BIOGRAFÍA JURÍDICA DE EUGENIO MARÍA DE HOSTOS
1857-2003

LAS LECCIONES DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y OTROS ESCRITOS JURÍDICOS 1857-1897

TOMO II.

CARMELO DELGADO CINTRÓN

Segunda edición revisada y ampliada

Edición conmemorativa del aniversario 175
del natalicio de Eugenio María de Hostos.
1839-2014

Escuela de Derecho
Derecoop
Universidad de Puerto Rico
Río Piedras
2015

Edición conmemorativa del aniversario 175 del natalicio de Eugenio María de Hostos, 1903-2014

BIOGRAFÍA JURÍDICA DE EUGENIO MARÍA DE HOSTOS. 1857-1903

Carmelo Delgado Cintrón.

Tomo I. LA TRANSFIGURACIÓN DE EUGENIO MARÍA DE HOSTOS. (CUESTIONES Y PROBLEMAS DE HERMENÉUTICA, EDICIÓN, INTERPRETACIONES, Y BIBLIOGRAFÍA. 1903-2003.

TOMO II. EUGENIO MARÍA DE HOSTOS. LAS LECCIONES DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y OTROS ESCRITOS JURÍDICOS, 1857-1897.

TOMO III. LAS IDEAS POLÍTICAS Y JURÍDICAS DE EUGENIO MARÍA DE HOSTOS SOBRE LA INVASIÓN Y LA DOMINACIÓN DE PUERTO RICO POR LOS ESTADOS UNIDOS. 1898-1903.

Copyright. 2012 por Carmelo Delgado Cintrón

Prof. Carmelo Delgado Cintrón, catedrático,
Escuela de Derecho, Universidad de Puerto Rico
San Juan, 00931.

FACEBOOK

carmelodelgado@yahoo.com
carmelodelgado@gmail.com

Primera edición, DERECOOP
Librería en la Escuela de Derecho
Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico

derecoopupr@gmail.com
(787) 999-9661

Segunda edición revisada
febrero-marzo 2015

DERECOOP Facebook

Tel del autor, 787-667-5743

Derecho de propiedad de acuerdo a la ley de Puerto Rico núm. 96 de 15 de julio de 1988, por Carmelo Delgado Cintrón.

"La soberanía y la libertad son los principios de que emana toda Constitución".

Félix Varela

"El Nacionalismo es una realidad y una obligación espiritual".

José Arsenio Torres[1]

"No son la raza, el idioma, o la religión los que crean la nación, sino la idea que se tiene de la raza, del idioma o de la religión".

Maurice Duverger[2]

"Los hombres hacen su propia historia, pero no la hacen a su libre arbitrio, bajo circunstancias elegidas por ellos mismos, sino bajo aquellas circunstancias con que se encuentran directamente, que existen y les han sido legadas por el pasado".

Karl Marx[3]

"¡Como si cada época pudiera dar de sí más ni menos de lo que en sí lleva!"

José Martí

"La historia tiene dobleces propios que no se determinan por los deseos de sus contemporáneos. Solamente cuando todas las partes concernidas logran insertarse acertadamente en una coyuntura dada, lo cual es muy difícil que ocurra, es que ésta puede aprovecharse a plenitud para alcanzar unas metas comunes".

Juan Mari Bras[4]

---

[1] José Arsenio Torres, "Distinciones", *El Vocero*, 1 de octubre de 2005, p. 27.

[2] Maurice Duverger, *Droit constitutionnel et institutions politiques*, Paris, Presses Universitaires de France, 1958.

[3] Karl Marx, *Brumario de Luís Bonaparte*, 1852, Capítulo I.

[4] Véase, el Prólogo de Juan Mari Brás a Hostos, *Puerto Rico. Madre Isla* (Primera parte), Obras Completas (Edición Crítica), Vol. V; *América*, Tomo II, 2001, p. 33; *La obra puertorriqueñista de* Hostos, p. 45.

A los
estudiosos de la vida y obra de
Eugenio María de Hostos,
los profesores:

Marcos Reyes Dávila.
...

Argimiro Ruano.

Índice General

Dedicatoria..... 4

Nuestro propósito / Introducción 13

Capítulo I
Un internacionalista Puertorriqueño

La obra constitucional del P. Félix Varela 18
El Derecho constitucional en Félix Varela..... 19
El tratado de Hostos 25
Leopoldo Zea..... 25
Carlos Rojas Osorio..... 26
Ángel Rodríguez Bachiller 27
Adriana María Arpini 28
Rafael Aragunde..... 29
Las palabras del Rector Luis A. Riveros sobre Hostos..... 31
La perspectiva constitucional y otros intereses..... 32
Las etapas de sus viajes..... 40
España –desde 1851 hasta 1869..... 41
La República de Chile desde 1871 a 1873,
el Chile *ante-bellum*..... 42
La Argentina desde 1873 a 1874 42
La República de Venezuela desde 1876 hasta 1878 43
La República Dominicana desde 1879 a 1888. 43
La República de Chile desde 1889 hasta 1898,
el Chile *post-bellum*. 44
Puerto Rico desde 1898 hasta 1900. 46
La República Dominicana desde 1900 hasta 1903 48
El perfil de Eugenio María de Hostos..... 50
Algunos rasgos destacados de su compleja personalidad 52
(a) “Buen estudioso y mal estudiante”..... 53
(b) El didactismo e inclinación por los *estudios libres.* 57
(c) El problema de sus perdidos expedientes académicos..... 58

(d) Interés por dos filosofías de su época,
el krausismo y el positivismo 59
(e) Su continuo meditar y búsqueda de la interioridad 60
(f) Su penetrante curiosidad intelectual 60
(g) La *dinámica de textos* que las OC publicadas revelan..... 61
(h) Respaldo al *feminismo*, expresado en la educación
de la mujer..... 62
(i) La *adherencia y respaldo* a la nueva ciencia de la sociedad,
la *sociología* 66
(j) Uno de los fundadores de los estudios de la Sociología en
América 66
(k)La razón base de su pensamiento 66
(l) Profesor y tratadista de Derecho Constitucional 67
(m) Creencia en los Derechos fundamentales como base de
una sociedad democrática..... 67
(n) Educador y preceptor de la ciencia pedagógica 67
(o) Estudioso de la Moral..... 69
(p) Político y revolucionario 69

Capítulo II
La formación jurídica

La profesión Jurídica..... 72

El siglo de los abogados 72
La vocación jurídica..... 78
Gestiones para obtener el título de abogado..... 81
Los estudios jurídicos en España..... 85
Krausismo 88
El Derecho en Karl Christian Friedrich Krause 90
Los discípulos de Julián Sanz del Río..... 93
La carrera de Derecho 95
El clima cultural del Madrid..... 96
“El Derecho no es una ciencia sino un ideal de vida”..... 102
El plan académico de la Facultad de Derecho 104
Facultad de Derecho: Sección de Leyes y Cánones..... 106
Una perspectiva del Derecho 112
Ambiente intelectual de los abogados..... 115
La Biblioteca del Ilustre Colegio de Abogados de P.R. 118

Capítulo III
Un año determinante: 1887

Román Baldorioty de Castro 125

El Plan de Ponce “Carta magnífica de la libertad”..... 135

El tratado de Hostos y la política antillana 138

Félix Varela y la cátedra de constitución 141

El Derecho constitucional de Varela 145

Capítulo IV
Las estadías en Nuestra América

En Suramérica entre periodistas, políticos, juristas y constitucionalistas 153

Primera estadía en Chile 157
La corta estadía en la Argentina 169
La cátedra de Derecho constitucional de Florentino González 175
Ideario americanista 186
Estadía en Venezuela 188
Meditando la experiencia americana 193

Capítulo V
La segunda estadía en Chile

Hostos y su familia en Chile. 1889-1898 205

La vida familiar de Hostos en Chile 224

La situación personal 230

Abogando por la libertad de Santo Domingo 236

Los problemas políticos de Chile y Santo Domingo 240

Las Cartas Públicas sobre Cuba 244

Introducción 244

Carta I. Los Gobiernos y los Pueblos frente a la Revolución cubana 247
Carta II. Conveniencia de la independencia para España 248
Carta III. Las Antillas como mediadoras y complemento Continental 249
Carta IV. Autonomía 250
Carta V. Continua la Autonomía 252
Carta VI. Más sobre la Autonomía 254
Carta VII. Esclavitud del espíritu 255
Carta VIII. Independencia, cultura y moral 256
Carta XXIV. Otorgamiento de la autonomía 258

Emilio Roig de Leuchsenring analiza las Cartas Públicas 260

Hostos y la sociología 264

El tema de la fundación de la sociología en América 265
La polémica sobre la cátedra de sociología en Chile 268

La ubicación de Hostos en la fundación de la sociología 278

Frank H. Giddings y Lester F. Ward: dos modelos norteamericanos..... 287
Los sociólogos Ward y Giddings y el imperialismo..... 289

Capítulo VI
Influencias y sistemas filosóficos

Etapas del pensamiento de Hostos 293

Desde 1857 hasta 1869, a partir de su matrícula en la universidad hasta que se marcha de España..... 294
Desde1869 hasta 1870, transición al positivismo..... 295
Desde 1870 hasta 1876-1877, aproximadamente, fase del positivismo 297
Formulación de un nuevo pensamiento de Hostos con bases krausistas y positivistas: krausopositivista y aportaciones propias de sus meditaciones. Hostosianismo..... 302

Víctor Massuh y Ricaurte Soler 303

Capítulo VII
Tratadistas de Derecho y estudiosos jurídicos

Lastarria y sus *Lecciones de Política positiva*..... 308

Elementos de Derecho Constitucional 311
Lecciones de Política positiva 312
Historia filosófica e Historia narrativa 320
La crítica de Hostos a la obra de Lastarria..... 327

Florentino González y sus *Lecciones de Derecho Constitucional* 332

La obra jurídica de Florentino González..... 337
La bibliografía jurídica de Florentino González 339

Capítulo VIII
Análisis crítico de las Lecciones de Derecho Constitucional

El pensamiento constitucional de Hostos 347

Introducción..... 347
Derecho Político o Derecho Constitucional: moderna concepción 349
La opinión de Hostos..... 352
La denominación entre los predecesores..... 353

La cátedra de Derecho Constitucional 356
Mutismo sobre Hostos en Madrid 358
Metodología. Filiación de las Lecciones 361
La preparación de las Lecciones 365
Reclamo de originalidad 369
Fuentes bibliográficas disponibles 375
Fuentes bibliográficas citadas en el texto por Hostos 377
Autores citados en el texto de las *Lecciones* 377
Datación de las Lecciones 382
Estilo jurídico 383
Las tres grandes partes del Tratado 385
Definiciones 385
Planteamientos sobre definiciones jurídico-constitucionales 390
Sujeto y objeto del Derecho constitucional 394
Idea general del Derecho Constitucional 395
Axiomas 396
El Estado 398
Estado. Definiciones 400
La sociedad como base del Derecho Constitucional 402
La realización del Derecho es el fin del Estado 406
Sujeto a la ciencia constitucional 409
Discrepancia entre la sociedad y el Estado 411
Eficacia del Derecho 411
La teoría de las autonomías de los organismos sociales 412
El funcionamiento de las autonomías 413
La libertad 415
La división de poderes 417
El poder: segundo elemento orgánico 417
El poder moral de Simón Bolívar 421
El poder electoral de Simón Bolívar 422
El poder como elemento orgánico 424
La detentación del poder 425
La soberanía 427
Distinción de los dos aspectos del poder social 427
La efectividad de la soberanía 431
Noción y definición del gobierno 432
Tipología de las formas de gobierno 436

El principio de representación 443
Centralismo 443
Democracia representativa 445
La federación 446
Constitución del Estado 448
Contenido de la constitución 450

Los Derechos absolutos o connaturales 470

Clasificación de los derechos absolutos 471
Derechos del individuo como representante de la especie 474
Vida 474
Racionalidad 474
Responsabilidad 475
Perfectibilidad 476
Derechos del individuo como una relación necesaria entre todos los grupos de la sociedad 477
Justicia 477
Igualdad 478
Seguridad 478
Propiedad 479
Los deberes constitucionales 479

Enumeración de los deberes constitucionales 480
Deber de educación 480
Deber de contribución 480
Deber de Partido Político 480
Deber de voto 480
Deber de servicio militar 481

Funciones y operaciones del Poder Legislativo 481
Función legislativa 481
Distribución de la función legislativa 482
Órganos de la función legislativa 482
Los legisladores 484
La precámara 484
Operaciones legislativas 486
El Poder Judicial 487
La Colegiabilidad 489
Prontitud 489

La Independencia 489
Institucionalidad 489
Incompatibilidad 489
Elegibilidad 490
Inamovilidad judicial 490

Capítulo IX
Recenciones, comentarios e interpretaciones

Análisis crítico de las Lecciones 491
Introducción 491
Adolfo Posada: “El libro del Sr. Hostos sobre Derecho constitucional” 495
Adolfo Posada: Entendimiento del Derecho Constitucional 498
Adolfo Posada: El concepto del Estado en Hostos 500
Aadolfo Posada: Explicación de la soberanía política 501
La parte suprimida de la reseña de Posada sobre Hostos 502
Los párrafos suprimidos de la reseña de Adolfo Posada. 504
José Maluquer y Salvador 511
Federico Henríquez y Carvajal 512
Rufino Blanco-Fombona 515
José M. Velasco Ibarra 516
Antonio S. Pedreira 518
René Lepervanche Parpacén 524
Francisco Elías de Tejada 525
Ramón Antonio Guzmán 529
Argimiro Ruano 531
Elio Gómez Grillo 533
Carmelo Delgado Cintrón 536
Wilkins Román-Samot 542
Opiniones de personas notables 544
Gumersindo de Azcarate 545
Francisco Giner de los Ríos 546
Adolfo Posada 548
Manuel Ruiz Zorrilla 549
Segismundo Moret 549
José Maluquer y Salvador 550
Julio Bañados Espinosa 551
Alejandro Angulo Guridi 551
Juan Jacinto Tavares de Medeiros 552
Alejandro Carrasco Albano 552
Manuel Fernández Juncos 552

Manuel Guzmán Rodríguez..... 554

Apéndices..... 556

Apéndice I. El libro del Sr. Hostos sobre Derecho Constitucional 557

Apéndice II. José Maluquer : Reseña de las Lecciones 567

Apéndice III : El Derecho Constitucional en Eugenio María de Hostos
J. M. Velasco Ibarra..... 570

Apéndice IV. Eugenio María de Hostos: Educador y político
Discurso del Rector de la Universidad de Chile,
Prof. Luis A. Riveros 582

Apéndice V. Un libro sobre Hostos
Federico Henríquez y Carvajal 596

Apéndice VI. Lecciones de Derecho Constitucional
por Eugenio María de Hostos
Manuel Guzmán Rodríguez 599

Apéndice VII. Perspectivas: Sociólogos americanos
Quintiliano Saldaña..... 603

Apéndice VIII. Hostos: Su enjuiciamiento del autonomismo
Emilio Roig de Leuchsenring 605

Apéndice IX. Proyecto de sobre las "Obras Completas" de Hostos
José de Diego 610

Apéndice X. Lista de Estudiantes de Derecho de la
Universidad Central de Madrid que iniciaron sus
Estudios en 1857.
Archivo Histórico Nacional ,
incluyendo a "Eugenio Hostos Bonilla"
Carmelo Delgado Cintrón, compilador..... 612

Índice Onomástico y bibliográfico 626

Nuestro propósito / Introducción

El Lector ha de recordar que aunque en esta "Trilogía sobre Hostos" se vuelven a repetir en cada tomo, eventos y temáticas de la vida de don Eugenio María de Hostos y de su tiempo, los mismos son tratados de forma crítica distinta y miradero diefrente, de acuerdo al tema a que está dedicado y se trate. No podemos mencionar un evento u obra hostosiana en un tomo y en otro volumen referirnos de pasada al mismo. La trilogía hostosiana la integran y constituyen tres libros distintos, sobre los grandes rasgos y aportaciones del Maestro, acogidos a un título común. En cada uno de las obras volvemos sobre los hechos y circunstanciuas hostosianas de acuerdo al volumen que estudiemos para poder ejercer con propiedad la crítica y el decurso biográfico adecuado, fluya la narración y los procesos históricos, sea de óptimo entendimiento y utilidad para el investigador y el lector y efectivo tratamiento de los hechos constitutivos de la biografía. Necesarios aún más, por la riqueza y complejidad de vida y obra de Hostos.

La *Biografía jurídica de Eugenio María de Hostos. 1857-2003* trata en el Tomo II, de las *Lecciones de Derecho Constitucional y otros escritos jurídicos. 1857-1897.* Se inicia con sus intentos de estudiar en la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Madrid, en 1857, reiterados en 1861. Este tomo culmina en 1887, en Santo Domingo con la publicación de las *Lecciones de Derecho Constitucional,* libro de texto que prepara usando los apuntes de sus discípulos de Derecho del Instituto Profesional. Asimismo termina en Chile, cuando Hostos publica sus interesantes *Cartas Públicas acerca de Cuba,* en 1897. Su vinculación principal con la enseñanza del Derecho se debió a sus relaciones profesionales y personales con tres distinguidos tratadistas de Derecho y un eminente jurista dominicano. Me refiero a don Julián Sanz del Río, don José Victorino Lastarria y don Florentino González, así como a don Federico Henríquez y Carvajal. El catedrático español fue su profesor de filosofía del Derecho y Hostos fue uno de los contertulios en el Círculo Filosófico de la Calle de Cañizares. Hostos le tuvo como su maestro.[5] Asimismo es autor de varios libros que estudió durante su estadía madrileña de 1857 hasta 1869 y aún después. Sanz del Río ejercía sobre un sector de la juventud una gran influencia, que el sabio polígrafo santanderino don Marcelino Menéndez Pelayo, quien además de sus críticas literarias estudió los pensadores españoles de su tiempo, calificó de seductora. Éste planteó que don Julián Sanz del Río *"poseía especial y diabólico arte para fascinar la*

[5] En su carta de fecha 16 de enero de 1868 Hostos llama a Sanz del Río: "Mi venerable maestro". En el texto de la comunicación vuelve a decirle: "Mi querido y venerable Maestro", con letra mayúscula. Véase, Hostos, *Cartas. Obras Completas,* Tomo IV, San Juan, ICP, 1969, p. 12.

juventud".[6] Ya radicado en América, Hostos, durante su primera estadía en Chile, trabó relaciones intelectuales y personales con el jurista, catedrático y animador cultural don José Victorino Lastarria,[7] quien le estimuló a participar en la vida cultural de ese país y le abrió las puertas de su casa y de los diversos foros intelectuales.[8] Lastarria es un prolífico estudioso, jurista, geógrafo, crítico y autor de diversas obras jurídicas y literarias y de otras áreas del saber. El puertorriqueño se vinculó estrechamente con Lastarria y su familia y su círculo de colaboradores. Muchas similitudes intelectuales e ideológicas les unieron. Lastarria también es autor de obras de Derecho Constitucional.

Hostos pasó a vivir una corta temporada en Argentina. En Buenos Aires conoció personalmente a don Florentino González y tuvo la oportunidad de estudiar su importante y conocido tratado de Derecho Constitucional, las *Lecciones de Derecho Constitucional*, que tuvo múltiples revisiones y ediciones,[9] y que fue el libro de texto de generaciones de juristas hispanoamericanos. El laborioso jurista, tratadista y profesor neogranadino exilado de Colombia, don Florentino González, fundó la primera cátedra de Derecho Constitucional en la Universidad de Buenos Aires, donde le conoció Hostos y se relacionó con éste. Hostos manifiesta públicamente que usó y estudió las *Lecciones de Derecho Constitucional* del profesor González para la preparación de sus cursos que ofrecerá por primera vez en Santo Domingo durante casi una década, desde 1879 hasta 1889. En Buenos Aires, mantuvo relaciones de amistad y estudió las obras del catedrático, periodista y tratadista, el profesor José Manuel Estrada.[10] Éste, eventualmente será el sucesor del profesor González en la

---

[6] Véase, Juan López Morillo, *El Krausismo español*, México, FCE, 1956, p. 52.

[7] Hostos, en el *Diario,* entrada de 12 de julio de 1873, en Santiago de Chile expresa que: "Desde mi regreso del Sur, [de Chile] mis relaciones con la familia L., a toda la cual quiero, se han hecho más íntimas". "Por parte de la familia, todo ha sido complacencia y amistad". "Ayer, cuando estaba trabajando, vino el señor L. a buscarme para que les acompañara a una fiesta de familia". Véase, Hostos, *Diario II,* Obras Completas. Tomo II, San Juan, ICP, 1969, p. 68, cita a la p. 44.

[8] Hostos escribió un extenso ensayo sobre la obra de Lastarria, *Lecciones de Política Positiva.* Véase, Hostos, "La obra de Lastarria", *Obras Completas* (Edición Crítica), Tomo XI, San Juan, ICP, 1969, p. 277.

[9] Hostos manifiesta públicamente del catedrático Florentino González que: "a las inteligencias ha dejado un libro, *Lecciones de Derecho Constitucional*, que un noble proscrito de la época en que vive acaba de declarar el más digno de su objeto". Obvio que Hostos es ese proscrito. Véase, Hostos, *Hombres e Ideas.* Obras Completas, Tomo XIV, San Juan, ICP, 1969, p. 24, cita a la p. 27.

[10] Eugenio María de Hostos escribe en el *Diario,* entrada de 31 de diciembre de 1873, en Buenos Aires sobre el catedrático Estrada que: "J. M. Estrada, uno de los pocos amigos inteligentes que tenía y tengo aquí". Hostos, *Diario II. Obras Completas*. Tomo II, San Juan, ICP, 1969, p. 68, cita a la p. 69. En la entrada del *Diario* de 30 de septiembre de 1873, en Buenos Aires, Hostos ofrece la lista de amigos y conocidos y allí figura: J.M. Estrada.

Cátedra de Derecho Constitucional de la Universidad de Buenos Aires, aunque no era jurista. También se relacionó con otros estudiosos del Derecho Constitucional, electoral, como el periodista y jurista Luis Varela y polemistas sobre el destino de América y la influencia de Estados Unidos. En Santo Domingo, Eugenio María de Hostos tuvo estrecha amistad y relaciones intelectuales con el eminente jurista don Federico Enríquez y Carvajal quien le vinculó con la docencia del Derecho.

Los estudios modernos sobre la vida y la obra de Eugenio María de Hostos han tomado auge desde la celebración del sesquicentenario de su nacimiento (1989) en el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, idea primigenia del jurista, eminente hombre público y estudioso don Juan Mari Brás. Así como los actos académicos conmemorando el centenario de su muerte, (2003) en la Universidad de Puerto Rico en Humacao, donde se celebró un simposio internacional, animado por el catedrático y poeta Marcos Reyes Dávila y otros hostosianos. Así mismo en Mayagüez, donde se destaca el núcleo animado por el profesor de Derecho Constitucional Juan Mari Brás. Muchas de las fuentes documentales y otros papeles están disponibles y han sido publicados nuevas obras, libros y ensayos que circulan. Continúa perdida y censurada mucha parte de su obra escrita que no está accesible y mucha de la que está, aparece con párrafos suprimidos y tachaduras. La figura de Hostos, como la de otros hombres y mujeres destacados que tuvieron un papel de importancia en la historia puertorriqueña y latinoamericana, solicita un tratamiento científico, riguroso y crítico, que tome en cuenta su lugar en la realidad histórica, descartando el tratamiento imaginativo, mítico, hagiográfico, o imaginario. Hay que situar la figura en su época y momentos, usando de la crítica histórica, conociendo la bibliografía contemporánea de su tiempo y la nueva bibliografía, sin intentar, con palabras rimbombantes, darle un lugar en los eventos que no tiene. Es necesario colocarlo como fue en su época. Los tiempos no están para leyendas e interpretaciones acomodaticias. Los hechos como son. La crítica comparativa, la ubicación en los procesos, las comparaciones, el hurgar en los datos, la desmitificación, el desmontamiento de los mitos, leyendas y comentarios carentes de pruebas, el uso de los métodos del Derecho comparado, la metodología de la Historia del Derecho y de la Historia del Derecho Constitucional son formas, métodos y disciplinas obligadas para poder conocer la verdadera aportación de Eugenio María de Hostos.

Carmelo Delgado Cintrón
Escuela de Derecho,
Universidad de Puerto Rico,
Baldrich, San Juan y Mayagüez

6 de enero de 2012.
21 de febrero de 2015

CAPÍTULO I
UN INTERNACIONALISTA PUERTORRIQUEÑO

"Hasta para ser superior a las demás, la civilización americana [Estados Unidos] no padece del militarismo ni del autocratismo que malea en Europa, la mayor parte de aquella sociedad".

Eugenio María de Hostos[11]
[1901]

"En los Estados Unidos, en vez de apretarse las causas de unión, se aflojan; en vez de resolverse los problemas de la humanidad, se reproducen; en vez de amalgamarse en la política nacional las localidades la dividen y la enconan; en vez de robustecerse la democracia y salvarse del odio y la miseria de las monarquías, se corrompe y aminora la democracia y renacen, amenazantes, el odio y la miseria. Y no cumple con su deber quien lo calla, sino quien lo dice".

José Martí[12]

"…lo cansado que estoy ya de conocer pueblos nuestros, que siempre son los mismos".

Eugenio María de Hostos[13]
6 de febrero de 1898

"La organización de la enseñanza me impidió el estudio del derecho".

Eugenio María de Hostos[14]

"… al Hostos que hoy vive, nos alienta y alecciona."

Marcos Reyes Dávila[15]

---

[11] Hostos. *Obras completas*. *Tratado de Sociología*, Tomo XVII, San Juan, ICP, 1989, p. 109. Esta manifestación corresponde a lo dictado por Hostos a sus estudiantes en 1901, después de haber ocurrido la guerra de 1898.

[12] Martí, *Cuba*, Recopilación de Gonzalo de Quesada, La Habana, Editorial Logia Unión Latina, 1923, pp. 532-533.

[13] Hostos, *Cartas. Obras completas*, ICP, Tomo IV, 1989, p. 1889, *Carta a Federico Henríquez y Carvajal*, de 6 de febrero de 1898.

[14] Hostos, *Diario II. Obras Completas*, Tomo II, San Juan, ICP, 1969, p. 23. Entrada en el *Diario*, hecha en Santiago de Chile, 12 de marzo de 1872.

La obra constitucional del P. Félix Varela

El estudio de las *Lecciones de Derecho Constitucional* nos ofrece una vislumbre del pensamiento jurídico de Eugenio María Hostos pero, más aún, de la forma en que éste concibe una sociedad republicana, democrática, participativa. En éstas hay un esquema político-constitucional basado en la libertad, personal y colectiva, que es piedra angular de su pensamiento. Las *Lecciones* están penetradas de las ideas hostosianas del krausismo y el positivismo, es decir, de su formulación personal de estas ideas filosóficas, según enseñadas a él por el catedrático Julián Sanz del Río y otros. Las referidas *Lecciones* resultan una aportación única en Puerto Rico. La bibliografía puertorriqueña no reporta ningún libro de similar importancia durante el siglo XIX.[16] Los hay de similar o muy parecidas características en las Antillas, en épocas distintas, a principios del siglo XIX, como por ejemplo, dos importantes y fundamentales obras del Presbítero Félix Varela.[17] Me refiero a las *Lecciones de Filosofía* (1818)[18] y las *Observaciones sobre la Constitución Política de la Monarquía Es-*

---

[15] Marcos Reyes Dávila, "Hostos y Martí, en la encrucijada de sus caminos", *Hostos, las luces peregrinas,* Humacao, Exégesis, UPRH, p. 253, cita a la po. 257.

[16] Véase las bibliografías puertorriqueñas de M.M. Sama, *Bibliografía de Puerto Rico*, Mayagüez, 1887; José Géigel y Zenón y Abelardo Morales Ferrer, *Bibliografía Puertorriqueña*, Barcelona, Araluce, 1934; Antonio S. Pedreira, *Bibliografía Puertorriqueña*. 1493-1930, Madrid, Hernando, 1932; y José Nilo Dávila Lanausse, *Bibliotheca Legum Portorricencis. Colactánea Jurídica. Bibliografía legal selecta de Puerto Rico,* San Juan, Colegio de Abogados de Puerto Rico, 1962; las guías bibliográficas de la profesora y bibliotecaria profesional Vilma Rivera de Bayron; Carmelo Delgado Cintrón, *Ensayo bibliográfico y Guía temática para un Curso de Historia del Derecho Puertorriqueño,* San Juan, Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, 1975. El registro en esa época, de autores jurídicos puertorriqueños, nos ofrece algunos folletos de poca trascendencia, ningún libro de Derecho publicado por un jurista puertorriqueño en Puerto Rico.

[17] Sobre la bibliografía de Félix Varela Morales, véase, Andrés Angulo y Pérez, "El Padre Varela. Sus obras y la producción vareliana. "Bibliografía", *Anuario de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Público,* La Habana, 5 (1954), pp. 21-35; Sergio Cuevas Zequeira, "El padre Varela", *Revista de la Facultad de Letras y Ciencias de la Universidad de La Habana,* 2 (3), mayo (1906), p. 217; José María Chacón y Calvo, *El padre Varela y la autonomía colonial,* La Habana, Molina, 1935; Enrique Gay-Calbó, *El ideario político de Varela,* La Habana, Molina, 1936; Enrique Gay-Calbó, *El padre Varela en las Cortes españolas de 1822-23*, La Habana, Rambla, Bouza, 1937; Francisco González del Valle y otros, *Vida y pensamiento de Félix Varela*, La Habana, Oficina del Historiador de la ciudad, 1944-45, cuatro volúmenes; Herminio Portell Vilá, "Sobre el ideario político del padre Varela", *Revista Cubana,* La Habana, 1, febrero-marzo, 1935.

[18] Félix Varela, *Lecciones de Filosofía*, La Habana, Imprenta de Palmer, 1818-1820, 4 tomos, cuya quinta edición corregida y aumentada se publicó en Nueva York, Imprenta

pañola (1821).[19] Así como los libros de otros juristas cubanos, como son las obras de Calixto Bernal y Soto, radicado en Madrid, los últimos cuarenta años de su vida y quien publicó numerosos tratados de Derecho.[20] La aportación del jurista Bernal sobre la legalidad del separatismo, la independencia y la democracia la examinaremos en el segundo tomo de esta *Biografía Jurídica de Eugenio María de Hostos.*

El Derecho constitucional en Félix Varela

El tratado de Derecho constitucional del padre Félix Varela es el primero de América Latina.[21] Ambos libros de Derecho Constitucional, el de Varela y el de de Hostos, salvando las diferencias, se destacan por sus muchas sugerencias y sugestiones que veremos en este estudio. Félix Varela ofreció la primigenia cátedra de Derecho constitucional de las Antillas y de América Hispana. La primera cátedra y el primer tratado de Derecho Constitucional en las Antillas, se publicó en La Habana en la segunda década del siglo XIX. Estas lecciones

---

de don Juan de la Granja, 1841, dos volúmenes. Hay reproducción de la Editorial de la Universidad de la Habana, 1961.

[19] Félix Varela, catedrático de filosofía y constitución del Seminario de San Carlos, *Observaciones sobre la Constitución Política de la Monarquía Española,* La Habana, Imprenta de D. Pedro Nolasco Palmer e hijo, 1821. La Universidad de La Habana la reimprimió con un prólogo de Rafael García Bárcena, La Habana, 1944.

[20] Véase, Vidal Morales y Morales, *"*Calixto Bernal y Soto. Apuntes biográficos. Su vida, I. Sus ideas políticas, II", en *Revista Cubana*, La Habana, 5: 70-74, ene., 1887; Juan Clemente Zamora, "Calixto Bernal, vigencia actual de su pensamiento político", en *Universidad de La Habana*, 5 (30-33): 233-250, mayo-dic. 1940; Antonio L. Valverde, *José Calixto Bernal y Soto. Preclaro defensor en España de los derechos de Cuba, Autoridad y Democracia*. (El Derecho. La Autoridad Pública. La Autonomía. La Liga de las Naciones), La Habana, Jesús Montero. Editor, 1942; Fernando Bernal, *Calixto Bernal, su tiempo y su obra,* Madrid, Playor, 1986; Michelle Guicharnaud-Tollis, "Reflexiones sobre el concepto de democracia a través del reformista cubano Calixto Bernal y Soto", *Anuario del Archivo Histórico Insular de Fuenteventura,* Núm. 5, (2004), p. 110. Recordemos también al jurista Antonio Bachiller y Morales quien publicó en 1857 su libro *Elementos de la Filosofía del Derecho o Curso de Derecho Natural*. La Habana, Imp. del Tiempo, 1857.

[21] Compárese las publicaciones del Presbítero Varela con otros tratadistas como Andrés Bello, Calixto Bernal. El libro *Principios del Derecho de Jentes* (Santiago de Chile) de Andrés Bello, es de 1832 y su libro *Principios de Derecho Internacional* se publicó en Valparaíso en 1844). Calixto Bernal, *La Reforma política en Cuba y su ley constitutiva,* Madrid, Fontanet, 1881, 54 páginas. Bernal fue miembro de la Junta Informativa de Ultramar junto con: José Antonio Saco, el Conde de Pozos Dulces, José Morales Lemus, Nicolás María Azcarate, José Antonio Echeverría, Tomás Terry, todos reformistas, aunque Bernal y Saco se separaron del grupo por diferencias.

las ofreció en 1821 el padre Félix Varela, en el prestigioso centro universitario, el Seminario de San Carlos, siendo también autor de un tratado de la materia.

Se inauguró la Cátedra de Constitución,[22] en el Aula Magna del Real Seminario de San Carlos[23] el 18 de enero de 1821, con ciento noventa y tres estudiantes matriculados y numeroso público que se asomaba por las ventanas y puertas para escuchar al catedrático de Constitución, padre Félix Varela. En el Discurso inaugural manifestó el catedrático Varela: "Expondremos con exactitud lo que se entiende por Constitución política y su diferencia del Código civil y de la Política general, sus fundamentos, lo que propiamente le pertenece y lo que es extraño a su naturaleza, el origen y constitutivo de la soberanía, sus diversas formas en el pacto social, la división y el equilibrio de los poderes, la naturaleza del gobierno representativo y los diversos sistemas de elecciones, la iniciativa y sanción de las leyes, la diferencia entre el veto absoluto y temporal y los efectos de ambos, la verdadera naturaleza de la libertad nacional e individual y cuáles son los límites de cada una de ellas, la distinción entre derechos y garantías, así como entre derechos políticos y civiles, la armonía entre la fuerza física protectora de la ley y la fuerza moral*".* El periódico *Observador Habanero* publica la lección inaugural.[24] Apunta Rodríguez: "Pero el Padre Varela no se contentó con enseñar verbalmente a sus paisanos la organización de su gobierno en aquel tiempo y las prerrogativas y los derechos que les correspondían en observancia de aquella Ley fundamental. Sus Lecciones orales fueron acompañadas por un texto escrito, que es una especie de comentario o explicación de aquel Código político y fue la última de las obras del insigne habanero que se imprimió en su Patria*".*[25] En la Universidad

---

[22] Todos los documentos relativos a la Cátedra de Constitución se encuentran reproducidos en el libro de José Ignacio Rodríguez, *Vida del Presbítero don Félix Varela*, Nueva York, Imprenta de "O Novo Mundo", 1878, Capítulo XVI. 1820, *La Cátedra de Constitución.* p. 157; los documentos a la p. 159.

[22] La comunicación del presidente de la Real Sociedad Patriótica, Alejandro Ramírez tiene fecha de 14 de septiembre de 1820 y allí se explica que dicha institución costeará los gastos de la cátedra de Constitución y los emolumentos del catedrático será de mil pesos anuales.

[23] El Seminario de San Carlos, con rango de universidad, fue fundado en 1773, por el Obispo de Cuba, cubano de nacimiento José de Hechevarría.

[24] Rodríguez, Op. Cit., p. 408, *Apéndice G. Discurso pronunciado por el presbítero Don Félix Varela, en la apertura de la clase de Constitución, de que es catedrático.*

[25] *Cf.* Antonio Bachiller y Morales, publicó un artículo sobre el libro y las *Lecciones de Derecho Constitucional* de Félix Varela en la *Revista de Jurisprudencia y Administración*, (Segunda Época), 1868, en el que compara al jurista habanero con diversos tratadistas españoles: Antonio Alcalá Galiano y su libro, *Lecciones de Derecho Político Constitucional*, (Madrid, 1843); Francisco Martínez Marina y su libro, *Teoría de las Cortes, o grandes Juntas nacionales de los Reinos de León y Castilla.* Monumentos de su constitución política y de la soberanía del pueblo, con algunas observaciones sobre la ley fundamental de la monarquía española, sancionada por las

de La Habana, también desempeñó una cátedra de constitución el profesor Prudencio de Hechevarría y O'Gavan,[26] pero la que tuvo más repercusión y resonancia fue la del padre Varela por su exquisita y atrayente personalidad.[27] Como hemos expresado, producto de sus reflexiones sobre el Derecho constitucional, según expuesto y sus meditaciones sobre la Constitución española de 1812, el presbítero Félix Varela publica en 1821 un tratado titulado, *Observaciones sobre la Constitución Política de la Monarquía Española.*[28]

Enrique Gay-Calbó nos describe las clases y critica el contenido de las *Lecciones* en su monografía titulada, *Varela revolucionario*.[29] Nos dice que: "El profesor daba sus Lecciones ante un público devoto compuesto de alumnos y personalidades que llenaba el recinto y se agolpaba en las puertas, necesitado de aquella palabra elocuente y clara, prometedora de mundos. Cada uno de los artículos de la Constitución merecía amplia exégesis en su historia y en sus implicaciones. El maestro iluminaba perspectivas, afirmaba conceptos, disolvía recelos y creaba estados de conciencias. Tenía la fuerza irresistible de la sinceridad y el impulso de la convicción. Las *Observaciones* fueron como

---

cortes generales y extraordinarias Y promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, Madrid, 1820, tres tomos, entre otros.

[26] Prudencio de Hechevarría y O'Gavan, quien fue discípulo del Padre Félix Varela, nació en La Habana en 1796 y falleció en 1846. Estudió filosofía y Jurisprudencia en el Colegio-Seminario de San Carlos de donde se graduó de Bachiller en Derecho en 1815 y en la Universidad de La Habana donde obtuvo el grado de licenciado en Derecho en 1818 y doctor en Derecho Civil en 1818, siendo admitido a la abogacía en la Audiencia en 1817. Obtuvo por oposición la cátedra de Prima de Derecho Real y la de Constitución en 1820. Aunque vivió una cincuentena de años, Hechevarría y O'Gavan fue también poeta. Desempeñó cargos de importancia como Juez de Aforados de la Real Casa y Patrimonio en 1828; Asesor General de Guerra y Teniente Gobernador de Cuba; Miembro por Cuba del Estamento de Procuradores en Madrid; Magistrado de la Audiencia de Barcelona en 1835; Auditor General del Ejercito del Centro y de las Capitanías Generales de Aragón, Valencia, Murcia y otras. Hechevarría y O'Gavan escribió: *Sátira contra el estudio preferente del Derecho Romano en nuestras aulas [Oda]*. La Habana, Oficina de Arazoza y Soler, 1820; *Sátira contra la predilección del Derecho Romano en nuestras aulas y tribunales.* La Habana, Imp. Fraternal de los Díaz de Castro, 1826; París, Imp. de Julio Didot, 1828; Madrid, Imp. de la *Revista de Legislación*, 1879.

[27] Véase, el trabajo de un discípulo, Felipe Poey, "Disertación leída en la clase de Constitución de que es catedrático el presbítero D. Félix Varela" en *El Observador Habanero*, 2 (3) (1820), pp. 57-64.

[28] Félix Varela, catedrático de filosofía y constitución del Seminario de San Carlos, *Observaciones sobre la Constitución Política de la Monarquía Española*, La Habana, Imprenta de D. Pedro Nolasco Palmer e hijo, 1821. La Universidad de La Habana la reimprimió con un prólogo de Rafael García Bárcena, La Habana, 1944.

[29] Enrique Gay-Calbó, *Varela revolucionario, vida y pensamiento de Félix Varela*, La Habana, Cuadernos de Historia Habanera, 1944, p. 49, cita a la pp. 56-57.

síntesis de sus clases, apuntes hechos para rememorar postulados capitales, que eran explanados con detenimiento en la cátedra. Y, sin embargo, de que allí no está todo y de que en la parte hablada completó ideas y dejó correr el pensamiento por inexploradas regiones, lo escrito es suficiente para discernir cuál era la opinión de Varela al salir de Cuba para representarla en las Cortes de 1822. En la *Introducción* de las *Observaciones* dijo: «La soberanía y la libertad son los principios de que emana toda constitución y de ésta la división de poderes y sus atribuciones».

El tratado de Hostos

No será hasta 1887 –año clave y determinante–, que vuelve a publicarse un libro de Derecho Constitucional en las Antillas hispánicas, esta vez por un puertorriqueño, catedrático de Derecho Constitucional, en la institución que funge de universidad oficial, el *Instituto Profesional* de Santo Domingo. Se trata del profesor Eugenio María de Hostos y sus *Lecciones de Derecho Constitucional.* Unas palabras de los profesores Leopoldo Zea, Adriana María Arpini, Carlos Rojas Osorio, Ángel Rodríguez Bachiller y Rafael Aragunde alumbran y ubican los temas que vamos a desarrollar en este estudio de las *Lecciones de Derecho Constitucional* de Eugenio María de Hostos. Los fragmentos de esos estudiosos que citamos introducen las materias desarrolladas en las *Lecciones*, demuestran la urdimbre y proyección de ese constitucionalismo que forma parte de sus luchas por la libertad, la justicia y la liberación mental por medio de la educación. No debemos entender el tratado que Hostos publica en 1887, una década antes de la invasión de Puerto Rico, únicamente como un manual o libro docente. Es más que ello, es el repositorio de su ideario jurídico-constitucional, recoge sus estudios, vivencias y meditaciones latinoamericanas que le forman como profesor de Derecho y le preparan para la lucha jurídica contra el colonialismo en las Antillas. Veremos al jurista y al sociólogo, al pensador, combatiendo con las armas del intelecto, esgrimiendo doctrinas de Derecho Constitucional y Sociología, penetradas de rasgos de varios sistemas filosóficos, krausismo y positivismo, según interpretados, contra fuerzas de la barbarie latinoamericana y del imperialismo estadounidense y sus acólitos nativos. Es como si Eugenio María de Hostos hubiera recorrido España y América, para formarse intelectualmente, estudiando y conociendo, dotándose mentalmente para la cita que le tenía reservado el destino el domingo 25 de julio de 1898. En ese momento su paradigma, Estados Unidos, ironías de la vida, invadió su patria y le impuso un nuevo régimen de dependencia colonial. ¡Puerto Rico, colonia de dos potencias! Tenemos que señalar que esa posibilidad, la intervención del ejército de Estados Unidos en las Antillas ya la había contemplado Hostos, aunque en distinta función. El 4 de junio de 1869 escribe Hostos en su *Diario* sobre la revolución en Cuba y la posible intervención norteamericana, aunque no mide las consecuencias, que:

> "Ayer conmovió a Madrid la inesperada noticia del embarco forzoso de [General Domingo] Dulce. Los Voluntarios de La Habana han tomado una resolución que simplifica el problema allí planteado. No hay posibilidad de gobernar sin someterse a ellos. Someterse es, por una parte, abdicar en ellos; por otra parte, alejar cada vez más a los cubanos. Su independencia es, pues, un hecho consumado. **Sosténganse un tiempo los revolucionarios, suscítese una cuestión, por insignificante que parezca, de la cual puedan los Estados Unidos tomar punto de partida para intervenir en Cuba y la causa de justicia habrá dado a las Antillas el primer paso**".[30]

Escribirá Hostos el 12 de julio de 1896, veinte y siete años después, que no es conveniente el sometimiento a la dominación norteamericana en las Antillas:

> "Nacer bajo su égida es nacer bajo su dependencia. A las Antillas, a América, al porvenir de la civilización no conviene que las Antillas pasen del lado del poder más positivo que pronto habrá en el mundo. A todos y a todo conviene que el Archipiélago haciéndose digno de su destino, sea el fiel de la balanza: ni norte

---

[30] Hostos, *Diario*, 1866-1869, *Diario I. Obras Completas*. [Edición Crítica], San Juan, ICP-EDUPR, 1990, pp. 211-212. Esta afirmación puede interpretarse de diversas formas. Hostos cree que si Estados Unidos invade a Cuba, "**la causa de justicia habrá dado a las Antillas el primer paso**". Es decir, cree que este país invadirá para garantizar y respaldar la Independencia y la libertad. Es al revés, siempre ha actuado por sus intereses. Hasta estos momentos, poco es lo que conoce de Estados Unidos expansionista a costa de México y Canadá. Esta es una de las profecías hostosianas que se cumplió en 1898, con los resultados no queridos por Hostos, quien era anticolonialista y antianexionista. José Martí no deseaba la ayuda del gobierno de Estados Unidos, consciente de su antigua ambición oficiosa de anexar a Cuba a su federación y sabiendo que un sector poderoso de cubanos la interesaban también. El doctor Ramón Emeterio Betances, Padre de la Patria Puertorriqueña, había tenido en un momento también tales ilusiones, que desechó. Ada Suárez Díaz, *El Antillano. Biografía del Dr. Ramón Emeterio Betances. 1827-1898,* San Juan, CEAPR, 1988, reimpresión, 2004, p. 189. Sobre el doctor Betances, véase, Félix Ojeda Reyes, "Padre y Maestro. Cronología del Dr. Betances", *Betances entre nosotros,* Introducción al Catálogo de la Exposición, San Juan, 1989, pp. 17-38 y *Bibliografía selecta*, pp. 93-99. La tesis doctoral del profesor Félix Ojeda Reyes se titula, *Ramón Emeterio Betances. exilio y libertad,* Universidad de Valladolid, 1994. Véase, Félix Ojeda Reyes, *La Manigua en París: correspondencia diplomática de Betances,* San Juan, CEAPR, 1984. Sobre la labor revolucionaria de Betances, véase, los libros y artículos de Félix Ojeda Reyes y Paul Estrade, *La Colonia cubana de París, 1895-1898. El Combate patriótico de Betances*, La Habana, 1984; Luis González Vales, "Betances en París: Historia de una misión diplomática", *Revista del Colegio de Abogados,* 1978.

> ni sudamericanos, antillanos: esa nuestra divisa y sea ése el propósito de nuestra lucha, tanto la de hoy por la independencia, cuanto la de mañana por la libertad*".*[31]

Hostos, durante sus cinco años finales prodigará esfuerzos y señalará derroteros a los puertorriqueños para que no "renegaran de sus derechos y se resignaran contentos a pasar de mano en mano, como las masas inertes pasan de fuerza en fuerza, podrían ser muy dignos de piedad, pero no serían dignos de simpatía ni de respeto*".*[32] En estas páginas seremos testigos de la vida intelectual de un puertorriqueño, un latinoamericano que se enfrentó valerosamente a enormes retos y contradicciones, creyendo buscar la emancipación política y constitucional de América y de las Antillas. Plantea Marcos Reyes Dávila que: "Hostos no se mueve impulsado por ideales inflados, desubicados de la realidad concreta; por eso su pensamiento revolucionario busca estrategias viables no convencionales. La preocupación cardinal por la libertad es lo que lleva a Hostos a no plantearse, antes de 1868 –ni después, ¿he?– la independencia absoluta de Puerto Rico, aunque sí busca siempre –la soberanía. Incluso después del 1868, tras defender en la España liberal a los revolucionarios de Lares y de Yara, el mal llamado *Hostos independentista* que surge tras la revolución septembrina española es un Hostos que necesita garantizar la viabilidad del país en la Confederación de las Antillas, ambición ésta que sustituye la España federal que antes buscaba*".*[33]

Nuestra obra recoge, critica y desarrolla específicamente el Derecho según el pensamiento hostosiano, tanto teórica como prácticamente, contextualizado en su vida y obra. Nos dice Argimiro Ruano en su libro: *Hostos según Hostos* que: "Dos tiempos podemos distinguir en el pensamiento de Hostos: el de los principios y el de su aplicación histórica. "Gozar de salud jurídica, se llama libertad" y, "la democracia es una ficción cuando no hay pueblo". Mientras transcurre tal ficción democrática, "muchos vivirán, muchos prosperarán, muchos prevalecerán, pero la dignidad humana estará muerta, o moribunda, o paralítica. En ningún régimen en que un hombre lo sea todo y el Derecho poco o nada, la moral podrá vivir en conciencias solitarias, pero no tendrá culto social, porque esos regímenes son los que hacen las épocas en que el hombre se avergüenza de tener vergüenza". El poder, a costa del Derecho corrompe y se corrompe. Su descomposición es la única triste esperanza para la justicia a la expectativa. "El espectáculo de la injusticia hace perder la noción de la justicia; muere la noción del bien por la repetición del mal y mata el escándalo el hábito del escándalo; pero hay un punto extremo en el exceso de la injusticia, del mal

---

[31] Hostos, *Madre Isla. Obras Completas*, Tomo V, San Juan, ICP, 1969, p. 336.

[32] Hostos, *Madre Isla. Obras Completas*, Tomo V. San Juan, 1969, ICP, p. 284. Esta frase es parte de su carta pública al Director del diario, *La Nueva Era*, 9 de febrero de 1899.

[33] Véase, Marcos Reyes Dávila, *Hostos: Las Luces Peregrinas*, Humacao, Exégesis, [2003], p. 16.

y del escándalo, más allá del cual está la decadencia". Así fue como terminó el colonialismo español, que Hostos vive, al que se refiere insistentemente y que detesta. Aunque también detesta lo poco que le queda de vida a la vista del segundo colonialismo en Puerto Rico: el norteamericano. Sin utilizar, nada de respetar, lo que de utilizable presentaban las culturas precolombinas, España, al malograrlas, sobrepuso sobre ellas su "semi-civilización, viciada por un principio fanático de fuerza, por una fe anárquica y bruta"; tal fue el "edificio podrido que había de ser dolorosa tarea de sus futuros moradores (de América) derribar día tras día*".* Aplicación, sobre la marcha, de sus ideas antiimperialistas*".*[34]

Leopoldo Zea

En 1980, Leopoldo Zea en el Prólogo a su libro, *Pensamiento Positivista Latinoamericano*, abarca posiciones cuando afirma de Eugenio María de Hostos que:

> "Su magisterio, en esta parte de América, estará animado por el afán de su liberación; liberación que ha de iniciarse en la misma mente de los educandos. La América Latina en general es objeto de sus preocupaciones, buscando en las experiencias de sus pueblos los elementos que puedan permitir a las Antillas salvar sus amargas experiencias y alcanzar, sin obstáculos, la libertad mental y política. Se opondrá a los antillanos, que creen que la solución es la anexión de estas tierras al nuevo colonialismo, a los Estados Unidos. Por el contrario, se enfrenta a este peligro y lucha contra su presencia en estas mismas tierras, una vez que éstas, al fin, se han liberado de España*".*
>
> "Del positivismo tomará ese su empeño por conocer la realidad, la propia de esta América, para transformarla. Pero no para encadenarla a otro colonialismo por bueno que éste pueda parecer para estas tierras. La independencia de las Antillas españolas ha de ser total y para su beneficio, frente a cualquier poder dispuesto a ocupar el vacío de poder del coloniaje hispano. Encuentra que los Estados Unidos, modelo de libertades para pueblos como los de esta América, se niegan a sí mismos, cuando se precipitan sobre las que fueron colonias españolas para imponerles un nuevo yugo. En los Estados Unidos, dice, no hay autoridad ni fuerza, ni poder, ni voluntad que sea capaz de imponer a un pueblo la vergüenza de la anexión llevada a cabo por la fuerza de las armas, sin que conspire contra la civilización más completa

[34] Véase, Argimiro Ruano, *Hostos según Hostos*, Mayagüez, Ediciones Sesquicentenario, Centro Cultural Eugenio María de Hostos, 1989, p. 147.

> que hay actualmente entre los hombres, la ignominia de emplear la conquista para domeñar por las armas*".*[35]

Carlos Rojas Osorio

Plantea el profesor Carlos Osorio, estudioso de la filosofía y de la historia de las ideas filosóficas, en su ensayo titulado, *El concepto de la historia en Eugenio María de Hostos*,[36] la dicotomía entre *Derecho y fuerza* en el pensamiento hostosiano. Dice:

> "La cuestión central es, pues, la siguiente: Hostos ve, por un lado la realidad histórica claramente basada en un juego de fuerzas: usurpadores del Derecho y masas oprimidas que lo reclaman; pero por otro lado, ve la idealidad y la racionalidad del derecho al cual debemos aspirar. Lo cierto es que nunca la sociedad humana históricamente investigada se nos presenta como un puro régimen de derecho y éste continúa siendo una aspiración, un ideal por alcanzar. Dicho de otro modo, el derecho es el espacio ético desde el cual Hostos juzga la dura realidad histórica de los seres humanos. Y ese derecho es un derecho racional, libertario, justiciero e igualitario. La razón y la conciencia postulan un derecho racional, pero la historia nos muestra el conflicto, la lucha, las fuerzas operantes. El derecho es lo racional, pero ideal; la fuerza es lo real, pero irracional. El predominio de la fuerza es lo irracional, por más que sea lo racional. De hecho, Hostos habla de un tránsito de un gobierno irracional a uno racional (IX, 208.) Precisamente la protesta hostosiana contra la invasión norteamericana a Puerto Rico se basa en que es un ejercicio de fuerza bruta, mientras que el propio Hostos tenía todavía una fe sincera en que la joven nación norteamericana estaba asentada en principios de derecho, de libertad e igualdad. Pero de nuevo aquí la realidad histórica muestra su faz y Hostos estuvo bien consciente de ello: 'Los bárbaros que intentan desde el ejecutivo de la federación popularizar la conquista y el imperialismo' (V, 301).

---

[35] Leopoldo Zea, *Pensamiento Positivista Latinoamericano*, Biblioteca Ayacucho, Caracas, p. XXV.

[36] Hostos. *Sentido y Proyección de su Obra en América. (*Ponencias presentadas en el Primer encuentro internacional sobre el Pensamiento de Eugenio María de Hostos), Río Piedras, EDUPR y IEH, 1995, p. 385; la cita es a la p. 397. Este libro recoge las ponencias del Congreso que se llevó a cabo como parte del sesquicentenario de Hostos, 1839-1989. El doctor Rojas Osorio es un estudioso investigador y divulgador de la historia de la filosofía, de las ideas y del pensamiento de Eugenio María de Hostos, desde su cátedra en la Universidad de Puerto Rico en Humacao.

Afirma también: 'Es la primera vez que toca a un pueblo débil armarse del derecho para defenderse contra atentados de la diplomacia o contra las brutalidades de la fuerza' (V, 107)*".*

Ángel Rodríguez Bachiller

Por su parte, el erudito Ángel Rodríguez Bachiller, en su artículo titulado *Eugenio María de Hostos, filósofo puertorriqueño*,[37] nos dice que: "Hostos fue un temperamento *lógico,* consecuente con sus ideas, que creyó justas y verdaderas. «Mi mayor desgracia, dice, fue siempre la ambición de perfección y de lógica». De ahí su pasión, su *locura sana*. Los hombres llaman loco, afirma en *La peregrinación de Bayoán*, «al que se siente sediento de *verdad* y de *justicia*». Hostos analizó a su manera las ideas de Dios, el absoluto, la eternidad y la muerte. Sobre la razón y la conciencia fundamentó su sistema moral, la vida humana en sentido trascendente, no sólo existencial. También analizó las ideas contenidas en sus estudios psicológicos y pedagógicos, cuando en la segunda mitad de su vida fue un *revolucionario cultural*, peregrinando por toda América. Porque Hostos fue un peregrino de la vida, que se propuso una finalidad determinada, caballero andante, lleno de ilusión por inculcar en los hombres el amor por la libertad*".* Luego dice Rodríguez Bachiller que:

> "No hay duda de que su pensamiento evolucionó de la teoría a la práctica, para retornar luego a la teoría. Revolucionario *práctico* al principio, en su primera fase, terminó siendo un revolucionario *intelectual,* ideológico, educacional. Con el correr de los años se convenció de que lo mismo que hay que educar a los individuos, hay que educar a los pueblos, con la condición de que unos y otros se dejen educar*".*
>
> "Naturalmente, un revolucionario intelectual hace la revolución con ideas, no con armas; con la convicción, no con la violencia. Los años fueron matizando el pensamiento de Hostos, en el sentido de que el triunfo verdadero no es el de las armas, sino el de las ideas*".*[38]
>
> "A Hostos le faltó un estudio más detenido y más exacto de los buenos autores de Filosofía. Pero no le podemos negar «garra» filosófica, lo que equivale a talento filosófico. Todos los genios originales se exponen a algunos errores y corren el riesgo de incurrir en reales y aparentes contradicciones. El campo de la originalidad es estrecho. La originalidad del hombre consiste en arrojar nueva luz sobre un punto conocido y ya estudiado, en

[37]Ángel Rodríguez Bachiller, "Eugenio María de Hostos, filósofo puertorriqueño", *Revista de Hispanismo Filosófico,* Núm. 4, (1999), p. 11.
[38] Rodríguez Bachiller, Op. Cit., p. 13.

> realizar nuevas experiencias y nuevos descubrimientos; original es un pensador cuando sabe exponer a su modo una teoría, un sistema, de forma propia, nunca antes aprendida. En una palabra, decir las cosas de distinta forma a como las dice otro. Hostos nunca necesita plagiar, se bastó a sí mismo para mostrar en sus obras filosóficas y jurídicas, críticas y pedagógicas, un talento original en la exposición de las ideas temáticas*".*[39]

Rodríguez Bachiller manifiesta que: "No hay que olvidar que Hostos abogó por una patria intelectual, la hispanoamericana, educada, espiritualizada. Hostos se adelantó al pragmatismo de William James y al utilitarismo de John Dewey, formas nuevas de positivismo norteamericano, cuyo sistema rebasó con su concepto elevado y profundo de la personalidad. ¿Por qué? Porque Hostos radica en la persona, la conciencia y el fin moral, fundado en el principio supremo de la moralidad, toda la trayectoria ética del ser humano. Hostos centra su estudio en su famoso sistema de relaciones ya antes apuntado*".*[40]

Adriana María Arpini

La docente e investigadora argentina Adriana María Arpini, nos resume en unos párrafos de su libro, *Hostos, un hacedor de libertad*, la singularidad de la acción y la obra hostosiana. "La figura y los escritos del puertorriqueño Eugenio María de Hostos (1839-1903) resultan particularmente interesantes como expresión de la peculiar situación socio-histórica antillana, de la segunda mitad del siglo XIX ya que se abocó, a través de la teoría y de la acción, a laborar por la independencia, la dignificación y la cultura de Puerto Rico, Cuba y Santo Domingo*".*[41] Luego dice que: "Nuestro autor obtuvo reconocimiento en toda América, principalmente por su tarea de educador. Sin embargo, podemos afirmar que ésta es sólo una de las facetas de su enérgica personalidad. Lo más importante de su producción escritural y de su actividad pública estuvo dirigido a luchar por la independencia de Cuba y Puerto Rico, por la unidad de las Antillas y contra la penetración estadounidense en la región. Sus escritos periodísticos, conferencias, artículos, ensayos literarios, así como numerosas y

---

[39] Rodríguez Bachiller, Op. Cit., p. 22.

[40] Rodríguez Bachiller, Op. Cit., p. 22.

[41] Adriana María Arpini, *Hostos, Un Hacedor de Libertad,* Mendoza, EDIUNC, 2002, p. 23, libro basado en su tesis doctoral titulada: Adriana María Arpini, *Eugenio María de Hostos y su época. Categorías sociales y fundamentación filosófica.* Tesis doctoral dirigida por el doctor Arturo Andrés Roig, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, 1994. La tesis doctoral de la doctora Arpini -revisada- se publicó en 2007 con el título *Eugenio María de Hostos y su época: categorías sociales y fundamentación filosófica,* (San Juan, La Editorial. Universidad de Puerto Rico, 2007); aunque dicha editorial no lo consigna, la cita exacta se encuentra en la referida segunda edición a la p. 37.

muy vívidas páginas de su *Diario y* sus novelas *La Peregrinación de Bayoán* y *La tela de Araña*,[42] dan cuenta de un pensamiento atento al acaecer político y social; respecto del cual intentan hacer un análisis, pero también una respuesta, una propuesta de acción. No son ajenos a esta preocupación sus escritos más estructurados sobre ética, sociología, didáctica y derecho constitucional*".*[43] Citemos finalmente la última etapa de la acción y obra de Hostos según narrada por Arpini:

> "En abril de 1898 sale de Chile con destino a Nueva York. Se inicia allí la tercera y última etapa de su producción. Funda la Liga de Patriotas Puertorriqueños apenas unos días después de la invasión norteamericana a Puerto Rico (25 de julio de 1898). Ante tal hecho, Hostos adopta una posición ética antes que política, cifrando sus esperanzas en la convocatoria a un plebiscito según las normas del derecho internacional, por el que el pueblo puertorriqueño pueda expresar libremente su voluntad; y en la labor educativa y civilizatoria de la Liga de Patriotas, para despertar y potenciar las fuerzas positivas de un pueblo aletargado por el coloniaje*".*[44]

Rafael Aragunde

El catedrático de filosofía, Rafael Aragunde en su libro titulado: *"Hostos: Ideólogo inofensivo y moralista problemático* (1898) coloca en la siguiente perspectiva desmitificadora a Hostos que se explica por sí misma:

> "La relación de nosotros los puertorriqueños con Eugenio María de Hostos ha sido problemática. Por sus esfuerzos particularmente generosos a favor de nuestro pueblo en aquel confuso momento de 1898 y por la fama que adquiriera como erudito de estatura interamericana, hemos reverenciado ciegamente su persona y esto nos ha incapacitado para hacerle justicia como pensador.
>
> En Puerto Rico Hostos es raramente confrontado críticamente. Se habla de él con pasión en efemérides, pero son muy pocos los que se atreven a ir más allá de la retórica fácil en torno a la necesidad de poner en práctica los principios de su moral social. Además, ¿cuántos realmente le leen? Es como si al quedar deslumbrados por su grandeza, el pudor no nos permitiera acercárnosle en algo menos presuntuoso como lo es una lectura.

---

[42] El manuscrito de *La tela de araña* lo descubrió el doctor Argimiro Ruano en los archivos de la Real Academia Española y la edición príncipe es del mismo Ruano.
[43]Arpini, Op. Cit., p. 24. La cita en la segunda edición es a la p. 38.
[44]Arpini, Op. Cit., p. 25. La cita en la segunda edición es a la p. 39.

No obstante, es comprensible que haya sido así. No se debe olvidar que hasta el otro día en Puerto Rico no gozábamos textos que le hicieran justicia a nuestra historia. Hemos tardado mucho tiempo en tomar conciencia de que somos parte de un entramado de ideas y por el interés que hubo por representarnos desprovistos de toda filiación intelectual, el proceso no estuvo exento de dificultades. Mientras tanto, a Hostos, naturalmente, teníamos que protegerlo de imperfecciones. Él era quien nos situaba en el mundo latinoamericano de las ideas y por esto nos concedía la seguridad y, si se quiere, la importancia que por otro lado nos estaba costando tanto trabajo hallar.

Ha sido en los últimos treinta años que esta situación ha comenzado a cambiar. Vamos descubriéndonos a nosotros mismos como una realidad compleja, dentro de la cual no tenemos por qué proteger ficticiamente aquellas figuras claves de la evaluación franca que se merecen y que el país necesita. Hemos comenzado a ser críticos aun con las figuras fundantes y los múltiples libros de nuestra historia nacional que se han escrito nada tienen que envidiarle a los que se escriben en otros países.

Por otro lado, siempre se ha dado a entender que Hostos fue una figura sencilla y transparente. Esto podría haber sido un error. Fue un ser humano con una gran capacidad de trabajo que, sin embargo, no terminó estudios formales en Derecho. También fue un gran escritor que además de tratados escribió innumerables artículos de periódico, pudiendo haber optado por escribir exclusivamente obras menos perecederas. De joven vivió inquieto en España, hasta convencerse de que una relación de autonomía con la nación Ibera no era la solución a nuestro problema de coloniaje y que había que luchar por independizamos de la península. Inspirado siempre en ideales políticos libertarios, estuvo en Francia brevemente y de allí salió finalmente hacia Nueva York cuando rondaba los treinta años. En la ciudad donde vivían tantos exiliados convive con revolucionarios, pero, como ya veremos, desanimado tras un año, sale en su primer peregrinaje hacia la América Latina. En ese viaje se le puede ir percibiendo como el gran erudito que eventualmente será objeto de la admiración de tantos. Pasa la segunda mitad de su vida mayormente en Chile y Santo Domingo. En Puerto Rico apenas vuelve a residir más o menos establemente entre septiembre de 1898 y enero de 1900, escasamente dieciséis meses*”.*[45]

...

[45] Rafael Aragunde, *Hostos: Ideólogo inofensivo y moralista problemático*, San Juan, Publicaciones Puertorriqueñas, 1898

Plantea el doctor Aragunde que a Puerto Rico no le ha convenido reverenciarle como lo ha hecho. A Hostos, dice, tampoco le ha convenido ser reverenciado.[46] Indica que han sido pocos los hostosianos dedicados a comentar rigurosamente su obra. "A lo sumo, hemos tenido ensayistas que en alguna ocasión han comentado algún aspecto de su obra, la mayor parte de las veces demasiado influidos por la admiración que sienten por su biografía*".*[47] El autor nos dice que va tener un diálogo franco con Hostos e invita al país a "que atienda, pero críticamente, sus pensamientos, sobre todo en lo que respecta a la moral y a la política. Adelanto que esta invitación no es el resultado de una admiración ciega por los escritos de Hostos. Tampoco creo que toda su obra tenga vigencia. Sostengo que tiene mucho que enseñarnos, pero también pienso que hay mucho en Hostos que debe ser rechazado*".*[48]

Las palabras del Rector Luis A. Riveros sobre Hostos

El Rector de la Universidad de Chile, Dr. Luis A. Riveros ubica la vida y la obra de Hostos como constitucionalista y educador en un importante discurso que glosó su vida y obra. Nos dice el Rector Riveros en el acto oficial celebrado el Salón de Honor de la Universidad de Chile el 11 de agosto de 2003, centenario de la muerte de don Eugenio María de Hostos, que:

> "El recorrido por la vida de Eugenio María de Hostos constituye una enseñanza en todo el amplio sentido del concepto. Se trata de una vida de esfuerzo y consecuencia, que enseña respeto por las ideas y las convicciones de un hombre que edifica sus principios a partir de la vivencia de la injusticia y de lo inapropiado de las formas de organización de la sociedad. De Hostos es el hombre que, aguerrido, defiende sus ideas, organiza acciones en torno a ellas, logra encabezar y empujar acciones de todo tipo conducentes a la reafirmación de principios y doctrinas. Pero, al mismo tiempo, De Hostos es el educador insigne que se preocupa por el legado a las futuras generaciones; se da cuenta que nada es sostenible si no entra con fuerza y decisión en la mente y en las convicciones de los más jóvenes. Distinto al débil pragmatismo de nuestros días, para él importaba como sentían los jóvenes, como adherían a las tendencias sociales manifiestas y cómo podían proyectarse las mismas en base a su propia visión y las convicciones que de ellas surgieran. De Hostos fue el defensor del ideario libertario y humanista, pero también el propugnador de la enseñanza para las nuevas generaciones. No se conformó con

[46] Ibíd. p. xiii.
[47] Ibíd.
[48] Ibíd. p. xx.

> convencer en el círculo del auditorio presente, sino que quiso proyectar su acción en el tiempo. Para ello, existía entonces una visión política que envolvía al Estado en la aventura maravillosa e indispensable de educar para crecer la sociedad en un sentido integral*".*
>
> "El homenaje a de Hostos es, de alguna manera, esta mirada con respeto al ideal republicano de libertad y mejoramiento institucional permanente en el tiempo. Es un homenaje a la visión de Estado que envuelve, en tanta medida indispensable, la visión sobre educación e integración de todos al proyecto nacional. Es un homenaje a la visión que la democracia es, al fin y al cabo, menos una participación formal en actos de gobierno, una decidida agenda para que las personas se informen, opinen y construyan la sociedad que se quiere. Es un homenaje al hombre consecuente, al educador inestimable, al autor del ideario educacional que inspiró el crecimiento de la educación pública chilena, al hombre sencillo y brillante que adorna, a través de los tiempos, los sueños alcanzables del humanismo más puro y de la edificación continua de la mayor dignidad humana*".*[49]

La perspectiva constitucional y otros intereses

Las *Lecciones de Derecho Constitucional* forman parte del continuo interés de Eugenio María de Hostos en la estructura formal de la sociedad, la democracia republicana, los derechos fundamentales y el proceso electoral. Ese interés se demuestra en sus escritos. El contenido de ese libro se formó medidamente en diversos momentos después de que inició su relación con la ciencia del Derecho en un momento muy específico en el Madrid de 1857 y que culmina en el Santo Domingo de 1887. Han transcurrido treinta años. La mayoría de sus relacionados, maestros y compañeros eran juristas, abogados o estudiantes de Derecho y las orientaciones fundamentales filosóficas las recibe de un jurista en ambos Derechos, Julián Sanz del Río.[50] Luego de

---

[49] Véase, Luís A. Riveros, *Eugenio María de Hostos: Educador y Político.* Discurso del Rector de la Universidad de Chile, Prof. Luis A. Riveros con motivo del homenaje al educador organizado por la Sociedad de Escritores y el Liceo Eugenio María de Hostos de Santiago de Chile, Salón de Honor de la Universidad de Chile, Agosto 11 de 2003.

[50] Como afirma Gabriela Mora: "Hostos comparte el fuerte moralismo y la tendencia pedagógica de los krausistas que creyeron, con fe de misioneros, en la posibilidad de cambiar las estructuras sociales con el mejoramiento de la educación. El interés del puertorriqueño por el republicanismo de tipo federal y el feminismo, entre otras fases importantes de su pensamiento, tiene su base, creemos, en esas lecciones krausistas recIbídas, tanto en el claustro universitario como su experiencia social y política". Hostos, *Diario. 1866-1869. Obras Completas, Diario*, Tomo I., San Juan, ICP-EDUPR, San Juan, 1990, *Prólogo,* Gabriela Mora, cita a la p. 57.

abandonar ese país se expuso a otras experiencias y lecturas, como son las obras y trato personal con el jurista chileno y animador cultural José Victorino Lastarria y el catedrático de Derecho Constitucional, Florentino González, que fue fundador de estos estudios en la Universidad de Buenos Aires y es autor de unas célebres e influyentes *Lecciones de Derecho Constitucional*. Logró ampliar las dimensiones de su visión de mundo en las naciones americanas que visitó. Estudioso y disciplinado para los estudios libres, sin matrícula y oficiosos, asiste a conferencias, visita librerías,[51] bibliotecas, gabinetes de lectura,[52] donde toma extensas notas, pues, según de inadecuado era para los estudios formales,[53] era un trabajador incansable en su formación personal,

[51] Hostos es un fiel y consecuente visitante de bibliotecas y librerías pues estos establecimientos repletos de novedades y traducciones, permitían al intelectual curioso conocer las nuevas corrientes de pensamiento. En una librería de Buenos Aires, a fines de la década de los sesenta, 1868, José Victorino Lastarria descubrió el positivismo al hojear un libro de Littré. Hostos tiene la oportunidad de pasar días como invitado de las familias Lastarria, Estrada y Mitre, por mencionar algunas, en Chile y Argentina. En las visitas, además de la parte social, pudo examinar sus bibliotecas personales y sostener intercambios de ideas con éstos. Hostos, como hemos dicho, tiene una gran curiosidad intelectual y afán por el estudio. En la casa de campo de Lastarria Hostos estudió en su rica biblioteca. Nos dice en el *Diario* que: "Una hora en la biblioteca y diez minutos de placer intelectual leyendo una interpretación de Vico, una entrada y salida en casa del librero Garnier". Véase la entrada al *Diario* de fecha 20 de agosto de 1868, París, Hostos, *Diario, 1866-1869, Diario I. Obras Completas*. [Edición Crítica], San Juan, ICP-EDUPR, 1990, p. 189; en la entrada de 26 de agosto de 1868, París, dice: "...fui a la biblioteca del Jardín de Plantas". Ibíd. p. 194.

[52] "Jamás, tal vez, se me presentará material de estudio más completo que el que se me presenta aquí en este momento, en la política, en la religión, en el estado social, en las costumbres. He podido hacer muchos viajes intelectuales a través de los libros, pero en ninguna parte encontraré una preparación más conveniente a los fines de la vida. Esta es una escuela práctica del porvenir". *Diario*, entrada de 1 de febrero de 1871, entrada en Lima, *Hostos, Diario II. Obras Completas,* Tomo II, San Juan, ICP, 1969, p. 18.

[53] Si Hostos no está temperamentalmente preparado para el estudio académico, formal y oficial, nos demuestra que para el estudio por su cuenta es disciplinado, apto y consecuente; es autodidacta. Como veremos, se han dado excusas de toda suerte y naturaleza sobre la interrupción y nunca terminación de sus estudios de bachillerato y universitarios (unos catorce años de escuela primaria y secundaria pre-universitaria, lo que se llama en Puerto Rico, *Escuela Superior* y en Estados Unidos, *High School* y dos años adicionales), este es uno de los enigmas de la vida de Hostos. ¿Cómo un hombre de obvios talentos no termina sus estudios? ¿Falta de disciplina y aceptación de la autoridad académica que exige calendarios rigurosos? No lo sabemos. El autor de este libro tuvo la experiencia en 2005 de conversar con un abogado, *de cuyo nombre no quiero acordarme,* precisamente en el auditorio del Colegio de Abogados, que esquivó el tema de la carencia de títulos académicos de Hostos y hasta demostró disgusto. Recordamos el dicho*: Somos amigos de César, pero más amigos de la verdad.* Creo que

rasgo que solidifica su cultura.[54] Una entrada de su *Diario* de fecha12 de marzo de 1872 hecha en Santiago de Chile expresa que: "Yo tenía un fin de dignidad, trabajar para vivir; un fin intelectual, ensanchar mis conocimientos; un fin que los resumía todos, hacerme una reputación para volver a mi país rodeado de la aureola que debía atraer la atención de mis compatriotas, de mis auxiliares en la obra sagrada de preparar la revolución de independencia*".* Luego dice Hostos: *"¿Qué he hecho? La organización de la enseñanza me impidió el estudio del Derecho.* La falta de trabajo entorpeció mi vida material. La inquietud en que siempre estaba mi dignidad, comprometida por falta de recursos, limitó el ensanchamiento de mis conocimientos. Las pasiones de que fui juguete en el campo de la política y de la literatura en España me negaron la reputación que buscaba*".*[55] Veamos una anotación o entrada de Hostos en el *Diario* de 1878: "Mi posición académica, que no podía ser más falsa, me tenía en la continúa alternativa de las tensiones de amor propio y de las incertidumbres de conciencia: si iba a la Universidad, me parecía humillante resignarme a otros estudios que aquellos que, a haber estudiado normalmente, hubiera podido estar haciendo: si no iba, me acordaba de los consejos de mamá, de las cartas amonestadoras de papá, del dinero que sin fruto invertía en una educación que no era la designada por él*".*[56] Profundiza su cultura en redacciones de periódicos y revistas donde conversa e intercambia ideas con periodistas, algunos de los cuales son también juristas y abogados, hombres relacionados con la política, el gobierno y el parlamento. Tenía por costumbre que usualmente, cuando terminaba una conversación a su regreso a su aposento tomaba notas escritas sobre lo hablado, para usarlas después.[57] Medita y pone por escrito las mismas. Ese continuo acopio de anotaciones y resúmenes de sus conversaciones y tertulias, que usará después en sus escritos, le permite ampliar horizontes y asimilar lo que ha discutido, haciéndolo suyo. Estas experiencias le dotan y reafirman de conocimientos jurídicos y, poco a poco, le preparan para la docencia del Derecho con su particular estilo y pedagogía. Si el aula con catedráticos, método y textos, un plan de estudios y unos años académicos nos forma en las disciplinas académicas, también la sociedad es laboratorio y aula grande para quien tiene disciplina, inteligencia, agudeza, sentido crítico y deseos de saber. Aunque debemos reconocer que ciertamente la formación universitaria es insustituible, por su disciplina y rigor y la oportunidad de interactuar con maestros.

---

estas cuestiones hay que enfrentarlas y conocerlas y decantarnos por la verdad. Ello no resta valor y aprecio por la obra, la vida y la dedicación de Hostos al estudio y a la liberación de su patria. Al revés, nos permite conocerlo mejor.

[54] Las dos filosofías que Hostos estudia y le influencian tienen entre sus postulados el ideal de la educación. Es decir, que los krausistas y los positivistas entienden que la educación y el estudio son fundamentales.

[55] Véase, *Hostos, Diario. II. Obras Completas*, San Juan, ICP-EDUPR, 1969, pp. 22-23.

[56] *Hostos, Diario, II. Obras Completas*, San Juan, ICP-EDUPR, 1969, p. 289.

[57] Así enriqueció su ensayo sobre Hamlet.

Estas naciones latinoamericanas están tratando de desarrollar, con grandes dificultades, sus nuevos esquemas constitucionales republicanos y el Derecho Constitucional es de importancia.[58] Se están construyendo las instituciones de las nuevas nacionalidades. El constitucionalista Rodolfo Rivarola manifiesta que: "En América española, solamente Argentina y Chile daban pruebas de perseverancia en sus respectivos programas constitucionales, con cierto orden y estabilidad de sus gobiernos".[59] Se suceden polémicas y discusiones de filosofía y teoría política, pues se buscan nuevas orientaciones para los países americanos. Se desea la emancipación mental basada en nuevos paradigmas lograda ya la emancipación política.[60] En su viaje a la

---

[58] Véase, la introducción de Justo Arosemena, *Estudios Constitucionales sobre los Gobiernos de la América Latina*, París, Librería Española y Americana de E. Denne, 1878, dos volúmenes, Tomo I, pp. V-XXIII. Del mismo autor, *Apuntamientos para la Introducción de las Ciencias Morales y Políticas*, Panamá, Ediciones de la Revista Tareas, 1968; esta edición moderna tiene una Introducción de Ricaurte Soler. Véase asimismo, Manuel Oropeza, *Derecho Constitucional Patrio*, Sucre, 1882; Justino E. Jiménez de Arechaga, *La Libertad Política. Fragmentos de un Curso de Derecho Constitucional*, Montevideo, 1884; Mariano Coronado, *Elementos de Derecho Constitucional mejicano*, Guadalajara, 1887; José María Quimper, *Derecho Político General*, Lima, 1887; Julio Bañados Espinosa, *Derecho Constitucional, Santiago de Chile, 1889*. Expresa Adolfo Posada que: "Los demás autores citados más arriba, no parece que se preocupan por la posibilidad de una construcción unitaria del derecho constitucional hispano-americano, no ya como preparación de una orientación general para formar un gran Estado ó una federación de Estados hispano-americanos, ó cuando menos, una Liga política ó simplemente arancelaria, sino como esfuerzos doctrinal tan sólo, fundado en las sugestiones mismas de la realidad é inspirado por la existencia indiscutible de tantos motivos, como hay, para provocar una convergencia que de cónsono aconsejan la historia y el superior interés de la civilización latina. Alúdase á veces, como hace el Sr. Hostos, en algunos pasajes de sus excelentes *Lecciones*, p. 60 y 61, a ciertas condiciones particulares de determinadas Repúblicas hispano-americanas; pueden, en efecto, señalarse, por ejemplo en Quimper, tomo I, parte 1, sección 5, cap. 5, referencias ligeras a determinadas cuestiones resueltas en el derecho de aquellos pueblos." Adolfo Posada, "El estudio de las instituciones políticas de los pueblos hispano-americanos", *RGLJ*, tomo 94, 1899, p. 200, citas a la p. 205, 207.

[59] Rodolfo Rivarola, *La Constitución Argentina y sus principios de ética política*. Rosario, Editorial Rosario, 1944, p. 184.

[60] Juan Bautista Alberdi manifiesta en *Fragmento Preliminar al Estudio del Derecho* (1837) que: "Nuestros padres nos dieron una independencia material; a nosotros nos toca la conquista de una forma de civilización propia: la conquista del genio americano. Dos cadenas nos ataban a la Europa: una material que tronó, otra inteligente que viven aún. Nuestros padres rompieron la una por la espada: nosotros romperemos la otra por el pensamiento. Esta nueva conquista deberá consumar nuestra emancipación. La espada, pues, en esta parte, cumplió su misión. Nuestros padres llenaron la misión más gloriosa que un pueblo tiene que llenar en los días de su vida. Pasó la época homérica,

América del Sur, Hostos visita tres países que le ofrecen nuevas perspectivas; intercambio de ideas con estudiosos de otras orientaciones, oportunidades de estudios libres, ocasiones de prepararse para ofrecer conferencias públicas en instituciones culturales y entendimiento de la realidad americana. Me refiero a Chile, Argentina y Venezuela. Vive y trabaja en Chile unos veinte meses de continua actividad.[61] Juan Bosch manifiesta, sobre Hostos en Chile: "Por otra parte, Hostos debió sentirse holgado en aquella privilegiada porción del continente, pues fue allí donde encontró verdaderos y numerosos amigos, los que sentían como él y padecían como él, por sus ideas de libertad, de progreso, de bien. La abundancia de hombres de talento, en todos los sentidos y en todas las dimensiones, favoreció la natural expansión del espíritu y de la mente del puertorriqueño, que alcanzó allí su pleno desarrollo*".*[62] Su extensa estadía en este país dejará en él una impresión profunda. Es el Chile previo a la Guerra del Pacífico y de la ampliación de su territorio nacional y nuevas fuentes de riquezas que cambiarán esa sociedad que encontrará después de 1889, cuando regrese para permanecer casi una década, cambios que se acusan con la guerra civil entre el Presidente Balmaceda y los congresistas. Asimismo, la corta estadía en Argentina, de casi seis meses, también deja profundas huellas. Allí tiene la oportunidad de observar una sociedad en pleno desarrollo económico y cultural, con problemas políticos, constitucionales y

---

la época heroica de nuestra revolución. Pasó el reinado de la acción; entramos en el del pensamiento. Tendremos héroes, pero saldrán del seno de la filosofía [...]". Véase, Juan Bautista Alberdi, *Fragmento Preliminar al Estudio del Derecho,* Buenos Aires, Librería Hachette, 1955, pp. 52-55.

[61] Véase, "Chile. Una República tipo sajón", Capítulo II, de Francisco García Calderón, *Las Democracias Latinas de América*, Caracas, Colección Ayacucho, 1979, p. 86, donde se explica brevemente el clima político y constitucional que vivió Hostos en Chile (desde 1889 hasta 1898) y las soluciones y problemas que trajo y dejó la presidencia de José Manuel Balmaceda y su suicidio después de la corta pero intensa guerra civil. Hostos vivió y pudo observar, el Chile pre-guerra del Pacífico y el Chile *postbellum*. "Desde el punto de vista material, Balmaceda transformó a Chile; desde el punto de vista moral, lo llevó a la decadencia. Sin embargo, ni la disolución, ni el progreso, son obra exclusiva del presidente autócrata. La riqueza enervó un pueblo sobrio y, si por un lado se construyeron monumentos, por otro los caracteres se ablandaron. Honrado y previsor, Balmaceda destinó los millones, producto de la guerra, en obras materiales: construyó escuelas en todo el territorio, institutos técnicos, agrícolas y mineros; escuelas profesionales. Inició la construcción de nuevos ferrocarriles, de un dique en Talcahuano, de edificios públicos y de fortificaciones en algunos puertos; compró acorazados, estimuló la inmigración, fundó escuelas militares y renovó el armamento", Ibíd. p. 91.

[62] Véase, el relato *novelado,* del cuentista y narrador Juan Bosch, "Carmen Lastarria o la fuga, Mujeres en la vida de Hostos", conferencia en San Juan, 7 de noviembre de 1938, *Visiones sobre Hostos,* Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1988, p. 108, cita a la p. 124.

económicos de diversos niveles, alta tasa de inmigración europea, polémicas sobre el gobierno unitario o federal, los modelos por seguir y las contradicciones que ello produce. Es aquella sociedad refinada y contradictoria. En su visita a Venezuela consolida estudios y experiencias y decide su vocación profesional y personal. Estas naciones continentales, de unos desenvolvimientos constitucionales complicados y polémicos y unas experiencias intelectuales en continuo cultivo, le permitían ahondar en nuevas configuraciones y cimentar experiencias. La vida personal y social en un Estado republicano en pleno adelanto y desarrollo, con una sociedad de múltiples contrastes y problemas aporta, a quien la disfruta, vivencias únicas.[63] Convivir entre esas sociedades libres le permitió contrastarlas con las Antillas. Logró emanciparse de lo colonial, de las taras que una sociedad dependiente de otra nación deja en los colonizados.[64] Estando en Lima, escribe una entrada en su *Diario* de fecha, 1 de febrero de 1871. Allí afirma que:

> "Hace varios días que estoy reprochándome mi negligencia. Jamás, tal vez, se me presentará material de estudio más completo que el que se me presenta aquí en este momento, en la política, en la religión, en el estado social, en las costumbres. He podido hacer muchos viajes intelectuales a través de los libros, pero en ninguna parte encontraré una preparación más conveniente a los fines de mí vida. Esta es una escuela práctica del porvenir. Si, en el porvenir, cuando la independencia haya llegado, todo lo que aquí choque con mis ideas, mis sentimientos, mis deseos, todos los vicios políticos, sociales, individuales, que descubro aquí como secuelas de la colonia, procuraré evitarlos en Puerto Rico*".*[65]

En una carta desde Nueva York, fechada el 29 de abril de 1874, Hostos le escribe a Benito (sic) Tió Segarra, de Mayagüez, a quien incorrectamente llama "Benito", cuando en realidad su nombre es Bonocio,[66] le afirma que ha logrado descolonizarse:

---

[63] Véase el estudio de Carmelo Delgado Cintrón titulado "El Derecho en Nilita Vientós Gastón: Humanismo. Saberes jurídicos y abogacía en una mujer libre e independiente", *Revista del Instituto de Cultura Puertorriqueña,* año 5, (junio 2004), p. 110, donde se teoriza sobre la educación republicana y libre que recibió la licenciada Vientós Gastón en Cuba, durante sus años formativos en Cuba y su quehacer en una sociedad dependiente y colonial como Puerto Rico.

[64] *Hostos, Diario II. Obras Completas,* San Juan, ICP, 1969, p. 92, cita a la p. 93. Véase, *Diario* I, 321; I, 243.

[65] *Hostos, Diario II. Obras Completas*, San Juan, ICP, 1969, p. 18.

[66] Nunca sabremos si es una errata de los Editores de las Obras Completas, Eugenio Carlos y Adolfo de Hostos Ayala, o una incorrección de Hostos, pues los papeles, manuscritos mecanografiados que Juan Bosch llevó a La Habana, cuando se trasladó

> "Hace mucho tiempo que no soy colono, porque hace mucho tiempo que mi espíritu se emancipó de la colonia y no pienso como colono. Por eso estimo el carácter, fianza (sic) de grandes fuerzas morales, mucho más que el talento, que casi nunca pasa del esfuerzo y de la habilidad del débil para parecer fuerte. Tengo otro motivo: el carácter es siempre afirmación de inteligencia elevada y de esa rara especie de inteligencia es muestra cuando Ud. ha escrito combatiendo al triste Castelar, prueba viviente de lo vacio que es para la humanidad el hombre inteligente que no tiene carácter elevado. Si lo tuviera, ese hombre sería el más grande hombre de este siglo, porque hubiera elevado su talento a la altura de la causa de la justicia. No sólo ha sido incapaz de hacerlo, sino que, cohonestando su debilidad con su menguado patriotismo, ha sido español hasta el punto de consentir las matanzas del *Virginius*. Aplaudan su facundia los aduladores universales de los afortunados y lloremos nosotros al pobre hombre incompleto. Fui su amigo cuando era un propagandista sincero, aunque he sido el único hombre a quien no han engañado sus apariencias deslumbrantes; dejé de ser su amigo en el momento en que empezando a columbrar el poder, empezó a desmentir las ideas aprendidas de memoria que su débil espíritu ha sido siembre incapaz de comprobar con el sacrificio*".*[67]

El puertorriqueño Eugenio María de Hostos se sintió perturbado por esta comparación de las sociedades americanas y las de las Antillas. Unas libres, en diversos estadios de gobierno, institucionalidad y participación, con problemas heredados de la colonia y de las luchas por la independencia, pero dueñas de su destino, repúblicas soberanas; y, las Antillas, naciones premodernas, subyugadas a regímenes militares autoritarios con numerosas cortapisas, censura gubernamental de libros, revistas, diarios e imprenta en general, gobiernos de facultades omnímodas, no electos, prohibiciones en ocasiones absurdas como la negativa oficial de gastar o usar barba y bigotes a los civiles y permitirlo únicamente a los militares, marginadas y gobernadas por españoles que carecían de dotes para gobernarse ellos mismos en la Península.

En ambos países, Chile y Argentina, trabó conocimiento con catedráticos y estudiosos del Derecho Constitucional, que cultivan esta disciplina de forma

---

allí, en 1 de enero de 1939, para encargarse de la impresión y corrección de pruebas y demás en Cultural, S.A. –que publicaba–contratada por la Comisión del Centenario y el Gobierno de Puerto Rico, quien sufragaba los gastos. No creo que Hostos se equivocase, pues Lola Rodríguez de Tió fue su testigo de boda, en Caracas, cuando se casó con doña Belinda Ayala Quintana.

[67] *Hostos, Diario II. Obras Completas,* San Juan, ICP, 1969, p. 92, cita a la p. 93.

distinta a como se enseñaba en Madrid, donde se explicaba como Derecho Político. Asimismo conversa, discute y medita sobre temas de filosofía, especialmente del positivismo. También está presente en el ambiente las soluciones y los modelos que América Latina podría seguir para lograr el progreso material y económico, especialmente el paradigma estadounidense. En Chile conoce, entre otros, a José Victorino Lastarria. Este pensador, influenciado por la cultura jurídica norteamericana, tiene un influjo marcado en el desarrollo intelectual de Hostos. Hostos designa a Lastarria en un escrito como, *"uno de los latinoamericanos más beneméritos…"* En Buenos Aires establece relaciones con los tratadistas de Derecho, como son Florentino González, Luis V. Varela[68] y José Manuel Estrada y conoce sus libros.[69] Varela era un estudioso del Derecho Constitucional, historiador constitucional y experto en Derecho y sistemas electorales que tiene un libro publicado, *La Democracia práctica,* sobre este complejo tema que influye definitivamente en las *Lecciones de Derecho Constitucional* de Hostos.[70] En estos dos países las escuelas de pensamiento constitucional pugnan y debaten, de ahí las obras y las polémicas de Alberdi y Sarmiento y más tarde José Hernández, que se comentan y estudian.[71] El

---

[68] Escribe Hostos en *Cartas argentinas*: "En la tarde memorable de del domingo 21 del corriente y a pesar de las vociferaciones, las provocaciones y las amenazas de los españoles, la mejor parte del pueblo de Buenos Aires, compuesto de la juventud más educada y de los hombres que mejor representaban el espíritu fraternal de América Latina, acudió al *meeting* a favor de Cuba y en protesta de las atrocidades españolas que el generoso Mitre y Vedia, el noble poeta Guido Spano y yo hablamos, con Luis Varela y algunos otros buenos argentinos, preparado y resuelto realizar". *Hostos, Temas Sudamericanos. Obras Completas*, Tomo VII, San Juan, ICP, 1969, p. 394.

[69] José Manuel Estrada dirige la tesis de Julián Barraquero titulada: *Espíritu y práctica de la Ley Constitucional argentina*, (Buenos Aires, Imprenta de La Tribuna, 1878). Esta tesis, dice el doctor Arturo Roig que: "representa hasta ahora el más antiguo testimonio krausista de valor dentro del pensamiento argentino". Véase, Arturo Andrés Roig, *Los krausistas argentinos*, Puebla, Editorial José M. Cajica, 1969, p. 54. Roig afirma sobre la liberalidad del catedrático Estrada, que era católico y dirige la investigación, que es contraria a sus ideas.

[70] Véase, Luis V. Varela, *La Democracia Práctica. Estudio sobre los sistemas electorales Propuestos para dar representación proporcional las mayorías y minorías*, París, Librería de A. Bouret e hijo, 1876. Este tema es de mucho interés de Hostos, pues en su libro *Lecciones de Derecho Constitucional* dedica decenas de páginas al tema electoral y cita a Varela.

[71] Domingo Faustino Sarmiento, *Campaña en el Ejército Grande*, (1852), Quilmes, Editorial de la Universidad de Quilmes, 1997; Juan Bautista Alberdi, *Cartas quillotinadas*, (1853), Buenos Aires, Ediciones Estrada, 1957; Domingo Faustino Sarmiento, (1852) *Las ciento y una*, Buenos Aires, diario *El Nacional*, primera edición, 1852. Sobre José Hernández, autor Martín Fierro y esta polémica, véase, María Celina Ortale, *Hernández y la polémica de las Cartas Quillotanas de Alberdi*, Universidad Nacional de la Plata.

pensamiento de Sarmiento sobre civilización/barbarie, el papel de Estados Unidos y la sajonización de América Latina tienen gran influencia en Hostos ya predispuesto en estas ideas. Hostos estudia Derecho constitucional, sirviéndole de estímulo y fuente, como él mismo lo publica en la prensa, la cátedra universitaria de Derecho Constitucional que, por entonces detenta el profesor Florentino González en la Universidad de Buenos Aires. González, jurista de amplias inquietudes, es autor y traductor de los libros de texto que usan sus discípulos y traduce obras de tratadistas extranjeros, usualmente norteamericanos para el enriquecimiento del constitucionalismo latinoamericano. La celebración de una asamblea constituyente provincial argentina, por aquellas fechas lleva a la atención pública los temas de esta disciplina en su función social y práctica. La participación de políticos, estudiosos y hombres de estado en campañas públicas, sobre las direcciones ideológicas por seguir crean el clima que marcará el conocimiento del Derecho Constitucional. En esas polémicas se estudian las instituciones y las tradiciones jurídicas de Estados Unidos. Hostos estudia o conoce los ensayos de Francisco Bilbao,[72] Esteban Echeverría, Juan Bautista Alberdi,[73] Domingo Faustino Sarmiento,[74] Bartolomé Mitre,[75] José Victorino Lastarria y Florentino González, entre otros. En este *entre otros* se encuentran ensayos y escritos periodísticos de José Martí, especialmente *Nuestra América.*[76] Éstos contribuyen en la formación de sus conceptos americanistas. Los conocimientos que él adquiere los reelaborará con sus propias opiniones asentadas de lo aprendido durante su estadía española.

Las etapas de sus viajes

---

[72] Véase, "Congreso latinoamericano", *Hostos, Temas Sudamericanos. Obras Completas,* Tomo VII, San Juan, ICP, 1969, p. 401.

[73]Véase, Pablo Lucas Verdú, *Alberdi. Su Vigencia y Modernidad Constitucional,* Buenos Aires, Ciudad Argentina, 1998.

[74] Guillermo A. Lousteau Heguy y Salvador María Lozada ven en Sarmiento "un representante expresivo de una corriente del pensamiento liberal hispanoamericano del siglo XIX que se destaca por el mimetismo respecto de lo extranjero y la indiferencia por las peculiaridades nacionales". Alberto Palcos, *Sarmiento. La vida. La Obra. Las Ideas. El Genio,* Buenos Aires, 1938, p. 13; Ricardo Miguel Zuccherino, *Historia General del Pensamiento Filosófico-Político* (Universal, latinoamericano de la integración y argentino), Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1993, p. 508.

[75] Afirma Hostos en su artículo titulado, "La Lucha electoral de Buenos Aires", que: "…el general Mitre departía tranquilamente en su despacho con el autor de este artículo, a quien leía la introducción de su inédita 'Historia de San Martín', el Cincinato argentino". Véase, *Hostos, Temas Sudamericanos. Obras Completas,* Tomo VII, San Juan, ICP, 1969, p. 410, cita a la p. 414.

[76] Véase, "Hostos y Martí, en la encrucijada de sus caminos", Marcos Reyes Dávila, *Hostos. Las Luces Peregrinas,* Humacao, Exégesis, s. f., p. 253 y "Hostos en la sangre de Dos Ríos", *Exégesis,* 23-24, (1995), p. 35.

Con el propósito de fijar la cronología e introducir los diferentes periodos de las estadías en España y América que son importantes para nuestro estudio, destacamos muy brevemente diferentes experiencias y aportaciones que sufrió Eugenio María de Hostos. En otras secciones de nuestro estudio abundaremos en hechos y contribuciones en estos países y de estos países en Hostos. La vida de Eugenio María de Hostos se realiza en el extranjero. Es uno de principales internacionalistas puertorriqueños. Su permanencia en España y las Américas hacen de él un interesante personaje que permanece en diversos países, estudiando sus realidades, publicando críticas en la prensa nacional de cada uno de ellos, escribiendo y participando en sus instituciones culturales. Ejercerá en diversos países una labor educativa y dejará allí discípulos que le recordarán. Así como su aportación a las nacientes nacionalidades americanas. En otra sección de este libro examinaremos detalladamente la estadía en estos países y su entorno cultural. Fijemos brevemente la cronología.

España, desde 1851 hasta 1869

Hemos de ser breves pues tratamos estos eventos y tiempos en otros capítulos. Los tiempos del Partido Progresista, los Moderados, la Unión Liberal, los Demócratas, el surgimiento del incipiente republicanismo, O'Donnell, Narváez, González Bravo, Bravo Murillo, Cánovas, Posada Herrera, Sor Patrocinio, los Palatinos, el caciquismo y otras manifestaciones estéticas, literarias y políticas. La España del tiempo en que Hostos permaneció allí, se caracteriza por los inicios de la actuación de una nueva generación, la del 68, el impacto y estudio de filosofías como el krausismo, la interpretación de Julián Sanz del Río de ésta, el neotomismo, el positivismo y otras corrientes de pensamiento, según las particularidades interpretaciones españolas; los últimos lustros de la época isabelina, el momento de los años revolucionarios, el novel protagonismo de la prensa, noticiosa y satírica y la apertura social a nuevas experiencias políticas, estéticas, religiosas y socio-económicas. Es la España de Gustavo Adolfo Bécquer, Valeriano Bécquer, Salustiano Olózaga, Julián Sanz del Río, Antonio Cánovas del Castillo, Joaquín Costa, Benito Pérez Galdós, Rafael María de Labra, Francisco Giner de los Ríos, Práxedes Mateo Sagasta, Emilio Castelar, Segismundo Moret, Francisco Pi y Margall, Nicolás Salmerón, Julio Vizcarrondo y Coronado, Pablo Iglesias, Marcelino Menéndez Pelayo; los abolicionistas de la esclavitud y los regeneracionistas. Una etapa interesante es el inicio de la llamada, *"revolución gloriosa"* o la *"septembrina",* o la *"revolución de 1868",* la presencia continua de los militares revolucionarios y gubernamentales, como los Generales Juan Prim,[77] Francisco Serrano, Blas Pierrad, Francisco Serrano, entre otras, que conspiran contra la monarquía

[77] Pere Anguera, *El general Prim. Biografía de un conspirador*, Edhasa, Barcelona 2003.

isabelina.[78] Eventos claves como la publicación del artículo de Emilio Castelar, *"El Rasgo",* la *Masacre de la Noche de San Daniel* de 1865; la *sublevación del Cuartel de San Gil*, de 22 de junio de 1866, promovida por los progresistas y demócratas, son algunos de los acontecimientos que preceden el estallido de la revolución. La nutrida colonia antillana y su prensa que es una presencia. La época brillante del Ateneo de Madrid, sus cátedras y conferencias, la renovación de la Universidad Central y otras instituciones y la revolución de 1868. En esta *Biografía Jurídica de Eugenio María de Hostos* estudiaremos su participación universitaria y las gestiones revolucionarias que realizó desde 1865 a 1868. Sus diversos tránsitos ideológicos, e.g. de reformista a autonomista a republicano federal teórico no partidista e independentista, temporalista o territorialista en Puerto Rico.

La República de Chile desde 1871 a 1873, el Chile *ante-bellum*

Una primera estadía de veinte meses[79] de plena actividad, creación y estudio. Ofrece conferencias en la *Academia de Bellas Letras,* habla sobre la educación científica de la mujer y otras actividades. Hostos participa activamente en los debates literarios y estéticos que José Victorino Lastarria y otros promovían por esta época. Escribe, habla, viaja y explora. Es autor de un estudio biográfico del poeta Plácido, obra magistral. Obtiene un primer premio por su *Memoria de la Exposición Nacional de Artes e Industrias,* escribe y publica su excepcional estudio crítico sobre Hamlet. Vive una intensa vida cultural con los intelectuales chilenos que le acogen. Visita la casa y biblioteca de José Victorino Lastarria y su familia.[80] Esta permanencia es rica de numerosas experiencias.

La Argentina desde 1873 hasta 1874

Llega Hostos a la República Argentina cuando finalizaba la presidencia de Domingo Faustino Sarmiento y desempeñaba la cátedra de Derecho Constitucional, en la Universidad de Buenos Aires, el jurista neo-granadino Florentino González, a quien conocerá. El tratado de Derecho Constitucional de González es estudiado detenidamente por Hostos, quien se servirá del mismo para la

---

[78] Véase, sobre la generación del 1868, José Luis Millán-Chivite, *Revolucionarios, Reformistas y Reaccionarios*. (Aproximación a un estudio de la generación de 1868), Sevilla, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1979, "El cuadro generacional del siglo XIX español", p. 15; "Hacia una definición de la generación de 1868", p. 18.

[79] Llegó el 29 de diciembre de 1871.

[80] Escribe Hostos en su *Diario* en la entrada de Santiago, 12 de julio de 1873, que: "Desde mi regreso del Sur, [de Chile] mis relaciones con la familia L. [Lastarria] a toda la cual quiero, se han hecho más íntimas". Hostos describe su amistad y amores con Carmen Lastarria. *Hostos, Diario II. Obras Completas*, Tomo II, San Juan, ICP, 1969, p. 44.

preparación de sus *Lecciones de Derecho Constitucional*. Hace propaganda por la Revolución cubana y enfrenta oposición de la rica y vibrante colonia española.[81] Aunque sólo permaneció unos seis tensos meses en la República Argentina, los mismos le impresionaron por el refinamiento intelectual y el desarrollo cultural que encontró. El mismo Hostos se da cuenta de que sus planes y acciones a favor de la independencia de Cuba y otros proyectos, no tienen acogida en la República Argentina, tema que examinaremos en otro lugar de este libro. Dice en su *Diario,* disfrutando de la hospitalidad de la familia de Guido Spano, entrada de Buenos Aires, Villa Guido, 12 de enero de 1874: "Ir a Cuba sin recursos, sin confianza en mí mismo, sin confianza en los otros es probablemente ir a buscar la muerte tal vez a deshora. Ir a Cuba por desesperación, para probar que jamás he sido el hombre débil que se me cree, es una debilidad. Ir a Cuba abandonando lo que con mis esfuerzos yo hubiera podido hacer por Puerto Rico, es sacrificar el fin capital de mis esfuerzos. Y, sin embargo pienso en ello. No hago nada aquí. Mi propaganda no ha tenido otro resultado que el procurarme el odio violento de los españoles sin una sola adhesión decisiva de los americanos [argentinos]. Estoy aquí de más. Todo se ha presentado de modo a hacerme desistir y hacerme tomar una resolución racional, la de quedarme a vivir aquí o en Chile y podría y tal vez debería hacer lo que me había prometido*".*[82]

La República de Venezuela desde 1876 hasta 1878

Es en Caracas donde Hostos reafirma sus ideas positivistas, reordena sus ideas americanistas y se casa, estableciendo una familia, hecho para él de hondo significado si tomamos en cuenta sus ideas al respecto. En la tierra del Libertador Hostos comienza su profesión de profesor y administrador pedagógico. En el novel *Instituto de Ciencias Sociales* ofrece sus conferencias más asentadas, mejor pensadas. En Venezuela trabará amistad con intelectuales universitarios que conocen y respaldan la Sociología. Allí se casará.

La República Dominicana desde 1879 hasta 1888

Aunque ya había visitado antes el país desde el 30 de mayo de 1875 hasta el 5 de abril de 1876,[83] viaja a Santo Domingo,[84] desde Puerto Rico el 22 de

---

[81] Hostos, "Cartas Argentinas", *Hostos, Temas Sudamericanos. Obras Completas*, Tomo VII, San Juan, ICP, 1969, p. 394.

[82] *Hostos, Diario II. Obras Completas*, Tomo II, San Juan, ICP, 1969, p. 77.

[83] Emilio Rodríguez Demorizi, *Hostos en Santo Domingo*, Ciudad Trujillo, Imprenta J. R. Viuda García, Sucs., 1942, p. XI, donde nos indica que Hostos viajó por esas fechas a Puerto Plata y que allí estaba el doctor Ramón Emeterio Betances junto al General Gregorio Luperón.

[84] Loida Figueroa nos dice que viaja a la República Dominicana "a reclamar la herencia de sus abuelos. No tiene éxito porque los archivos han sido quemados. No obstante, se

marzo de 1879.[85] Ahora tiene la oportunidad de conocer y mantener amistad con el general Gregorio Luperón, Monseñor Fernando Meriño,[86] presidente de la República y el jurista Federico Henríquez y Carvajal, quien en una etapa de su centenaria y fructífera vida fue catedrático de Derecho y Presidente de la Corte Suprema de Justicia y una de las grandes figuras de la América Latina y amigo de José Martí; y Ramón Emeterio Betances y siempre defensor de la independencia de Puerto Rico.[87] La estrecha amistad con don Federico permite a Hostos obtener una perspectiva cultural y política de Santo Domingo y las Antillas. Este ilustre dominicano fue su confidente y amigo entrañable. Éstos y otros dominicanos, demostraron imaginación, apertura y confianza en los vastos recursos espirituales e intelectuales del antillano al permitir experimentar con sus ideas educativas, sin tener título de pedagogo y establecer la *Escuela Normal* donde ocupa el cargo de rector. Así como designarle catedrático de Derecho Constitucional, Derecho Penal, Economía Política y Sociología en el Instituto Profesional, sin tener título de abogado. Tanto se identificó con la República Dominicana que se le designa como dominicano en algunas publicaciones. Esta etapa de la vida de Hostos, en su casa de San Carlos, está pletórica de experiencias y luego, cuando se marche a Chile, añora la vida buena y fructífera que disfrutó entre los amigos y discípulos en Santo Domingo.

La República de Chile desde 1889 hasta 1898, el Chile *post-bellum*

La segunda estadía de casi una década, dice José Luis González es "*de una asombrosa fecundidad intelectual".*[88] Hostos se dedica a la docencia y a la dirección de escuelas, siendo Rector de un liceo en Chillán y luego el otro, de primera clase, en la capital. Participa en la polémica sobre la enseñanza del Derecho con destacados intelectuales chilenos, publicando su escrito en la prensa y en un libro que recoge dicho debate titulado: *La Reforma de la Enseñanza del Derecho* (1889). Después de la guerra civil de 1891 donde se defenestra al Presidente José Manuel Balmaceda y acceden al poder las fuerzas congresionales, contrarias a las ideas liberales-radicales de Hostos se

---

establece en ese país ya en plan de fundar una Escuela Normal. Esa situación impidió que naciera en Puerto Rico su primogénito Eugenio Carlos, hijo de puertorriqueño y cubana y nacido en Santo Domingo. Hostos se entusiasmó tanto con ese hijo que decía que iba a ser el presidente de la Federación Antillana". Figueroa, Op. Cit., "Síntesis biográfica de Hostos", p. 16.

[85] Rodríguez Demorizi, Op. Cit., p. XXII.

[86] Entre sus realizaciones, cuando el Monseñor Fernando Meriño residió en Puerto Rico fue Párroco de la Parroquia de San Antonio de Padua de Guayama y de otras parroquias puertorriqueñas.

[87] Entre las últimas cartas inconclusas que Martí escribió antes de morir en Dos Ríos, una fue dirigida a don Federico Henríquez y Carvajal.

[88] Véase, *Eugenio María de Hostos*, Prólogo, selección y notas por José Luis González, México, SEP/UMAM, 1982, p. 4.

agrava su relación con Chile, ello es una de las causas de su incomodidad expresadas en sus cartas. Algunas de sus otras publicaciones son, *Gramática general (1890); La Crisis constitucional de Chile* (1891); *Lecciones de Geografía física* (1892); *Prolegómenos de Ciencia de la Historia* (1892); *Quisqueya, su sociedad y alguno de sus hijos* (1892); *Gramática castellana* (1894); *Geografía evolutiva, Prolegómenos de Psicología, Ensayo sobre la historia de la lengua castellana* e *Historia de la civilización antigua* (1895); *Nociones de Historia de la Edad Media* (1895). Imparte también el curso de Derecho Constitucional en la Universidad de Chile.[89] En 1897 escribe sus interesantes *Cartas públicas acerca de Cuba.* Hostos participa en la revolución de cubana de 1895 con propaganda y otras acciones, entre ellas, su solicitud de que el Gobierno de Chile le entregue armamento y municiones para enviarlos a los insurgentes cubanos que luchaban con las armas en la mano contra España. Petición que fue denegada y es una de las causas de su disgusto contra el Gobierno y sociedad chilena durante esa época.

Si la estadía chilena fue enriquecedora en cuanto a lo intelectual, no lo fue tanto con relación a lo emocional y emotivo. Las cartas de esta época apuntan a un hondo vacio y una añoranza por Santo Domingo. Tan temprano como el 6 de agosto de 1893 le escribe a su confidente y amigo don Federico Henríquez y Carvajal y le dice:

> "¡Vaya si purgo yo el error de mi regreso a Chile! No he pasado en él ni un día tranquilo. Cuando no son las enfermedades de acá, son las de allá; cuando no las inquietudes, los temores; cuando no el clima natural, el clima moral; cuando no mis hijos, son mis suegros. Y por esto y por aquello, por todo, siempre enfermo de ánimo. Es verdad que, para tener tan buenos deseos en la vida y tal aversión a ver sufrir, debí nacer riquísimo. Así no estaría ahora viendo a mi compañera arrepentirse de haber dejado a sus padres y descontentos a mis hijos dominicanos, que sobre todo Luisa Amelia, no se conformará nunca con el cambio. Mis amigos aquí, que los tengo buenos, llaman al verano 'la estación de las nostalgias de Hostos'; cuando sepan que este año, como todos, la nostalgia ha empezado en invierno, no dejarán de asustarse por mi salud moral*".*[90]

En el segundo volumen de esta *Biografía Jurídica de Eugenio María de Hostos.,* examinaremos detalladamente otros aspectos de la segunda estadía en Chile. Se le solicita en 1898 su renuncia y se marcha de Chile hacia Venezuela desde donde embarca solo a Nueva York y Washington por la proximidad del conflicto bélico entre España y Estados Unidos sobre Cuba.

---

[89] Ibíd. p. 4.

[90] *Hostos, Cartas. Obras Completas,* Tomo IV, San Juan, ICP, 1969, p. 132, cita en la pp. 132-133.

Puerto Rico desde 1898 hasta 1900

Desde Nueva York se traslada a Puerto Rico para estar presente en el inicio de la nueva era puertorriqueña producto de la dominación norteamericana. Su patria ha sido invadida por Estados Unidos, por el país que siempre ha defendido como una república constitucionalmente regida que entiende debe ser modelo de América. Según Hostos, el constitucionalismo estadounidense impide jurídicamente los actos imperiales de la administración de William McKinley, a quien llama *bárbaro*.[91] Confía en usar como recursos para rebatir la anexión de Puerto Rico las propias instituciones estadounidenses como el Tribunal Supremo de Estados Unidos y el Congreso. Sabe Hostos de los profundos problemas de diversos órdenes que ha dejado el colonialismo español en los puertorriqueños y confía en la cultura e instituciones de Estados Unidos, en la *"americanización"* para librarlos de los efectos dañinos de la colonia española. Cree en la "libertad", como cree en la "independencia" y que tienen que ir juntas. En carta que envía desde Mayagüez a Julio J. Henna y Manuel Zeno Gandía, de fecha 25 de junio de 1899, afirma que:

> "La dirección y la influencia americana convienen hoy, porque es urgente americanizar esta sociedad, física y moralmente más enferma de lo que diagnostica el autor de *La Charca;* conviene la reserva del plebiscito, porque, siendo improbable, tal vez imposible, que la población puertorriqueña sea absorbida por la americana, será también imposible la fusión de modos de ser y de pensar que parece indispensable requisito de la federación*".*[92]

Durante esos casi dos años que dura su estadía, realiza numerosas gestiones señalando derroteros de cómo combatir la anexión de la Isla como una dependencia o territorio. Así funda un movimiento civil no partidista con aspiraciones de unir y educar las masas puertorriqueñas, la *Liga de Patriotas*, que propone la celebración de un *Plebiscito*, una *representación* ante las naciones; es decir, internacionalizar el caso de Puerto Rico y acudir a los organismos constitucionales estadounidenses, como el Tribunal Supremo y el Congreso. Tiene Hostos mucha fe y confianza en éstos y lo pregona en la prensa, que de ese Tribunal Supremo y ese Congreso se puede esperar todo. Escribe series nutridas de sesudos artículos de periódicos y revistas para educar a nuestro pueblo sobre el momento político. Hostos derrocha actividades, reuniones y gestos tratando de orientar y conducir a los líderes puertorriqueños por las vías de las fórmulas constitucionales que salvaguarden la soberanía puertorriqueña, combatan la anexión y sean anticoloniales.

---

[91] En carta al doctor Henríquez Ureña, plantea que la actuación del presidente ha violado el principio federativo, como veremos.

[92] *Hostos, Cartas. Obras Completas*, Tomo IV, San Juan, ICP, 1969, p. 213, cita a la p. 215.

Al final, la amarga verdad, comprende que Estados Unidos:

i). anexiona a Puerto Rico;
ii). mediatiza la constitución de Cuba con la Enmienda Platt e interviene la República;
iii). anexiona e incorpora a Hawái como territorio;
iv). se prepara militar y diplomáticamente para la invasión de Santo Domingo, que ocurrirá unos pocos años después.

Los esquemas intelectuales, jurídicos y sociológicos de Hostos sobre la sociedad norteamericana, elaborados sin descanso y publicados en diversos medios durante treinta años, se hacen añicos. Se convence del error y tiene que admitirlo, aunque contrasta, distingue y matiza, que sus ideas sobre el constitucionalismo y la historia de Estados Unidos no corresponde con la historia de ese país y están basadas en premisas incorrectas. Tiene que lidiar también con la indiferencia de los partidos políticos puertorriqueños y el desinterés de las masas puertorriqueñas que no les importan sus ideas.[93] Los puertorriqueños respetan y aprecian al hombre y al maestro, pero desechan sus orientaciones. Es decir, desconocen al político y no hacen caso de sus indicaciones. Ante las soluciones coloniales y de colaboración con el régimen dominador que se adoptan en Puerto Rico por todos los partidos políticos y la connivencia de las masas, Hostos, decepcionado, se embarcará para Santo Domingo. Ambos partidos puertorriqueños, recién fundados, el Republicano y el Federal respaldan la conversión de Puerto Rico en un territorio de Estados Unidos y luego la conversión de Puerto Rico en un Estado federal de Estados Unidos, es decir, la anexión definitiva. Hostos no es anexionista. Las declaraciones de los políticos son favorables a la norteamericanización de Puerto Rico y adopción de las instituciones de ese país. Vemos que entonces, Hostos logró en parte su ideario, aunque, esa norteamericanización tiene otras raíces, pues el pensamiento betancinino y el pensamiento hostosiano no fueron determinantes en las masas durante el siglo XIX, que vivieron políticamente otras experiencias, reformistas y autonomistas, con otros líderes. Eugenio María de Hostos es separatista e independentista, respalda la República de Puerto Rico, aunque cree en el uso y adopción de los métodos y procesos constitucionales de Estados Unidos como instrumentos de la modernización de su patria. El problema de esa fórmula hostosiana es que, al insistir en el prestigio de Estados Unidos, en la adopción de las formas y usos jurídicos norteamericanos, va preparando los ánimos y deseos hacia lo norteamericano –que tenía en Puerto Rico acogida, pues se admiraban las instituciones y forma de vida *democrática* de ese país, aunque verdaderamente no se conociesen– y de ahí, a

[93]Afirma Vicente Géigel Polanco que: "El pueblo de Puerto Rico, desorientado, no le escucha"., Véase, Vicente Géigel Polanco, "Hostos en el destino de Puerto Rico", *Conferencia ofrecida en el Ateneo de Nueva York,* el 23 de mayo de 1964, preside la distinguida intelectual doctora Diana Ramírez de Arellano. Reproducido en *Ensayos Hostosianos*, Op. Cit., p. 67, cita a la p. 76.

desear la anexión es un paso, raya cerca del anexionismo y de uno a otro hay un paso. Ya los cubanos, se dieron cuenta, durante de la Guerra de los diez años, 1868-1878, del peligro norteamericano, que Estados Unidos ofrecía ayuda y respaldo a los independentistas, pero, en realidad estaban interesados en la obtención de Cuba –por compra o por intervención– y en su anexión eventual y por ello José Martí, Antonio Maceo y otros no desean, ni interesan ni respaldan la ayuda de Estados Unidos, que los cubanos anexionistas-revolucionarios deseaban, buscaban y requerían. Aplíquese este esquema a los puertorriqueños de Nueva York, que eran muchos de ellos, anexionistas y los que no lo eran, como Hostos, Figueroa, Terreforte por ejemplo, poco influyeron en los procesos contra la anexión. Recuérdese que el doctor Julio J. Henna era un declarado independentista-anexionista y que fue electo a la Presidencia de la Sección de Puerto Rico del Partido Revolucionario. A pesar de sus promesas y compromisos que mantuvo desde Nueva York con Betances, en París, de no influenciar ni buscar la anexión, así lo hizo activamente. En medio de ello, veremos declaraciones de Hostos favorables a rasgos de la cultura norteamericana ya por ser invadido o ya invadido Puerto Rico que viniendo de quien viene, son importantes y tuvieron peso en la población, pero no como Hostos deseaba. De ahí su cita sobre Tácito, sobre la libertad rodeada de peligros, que citamos. Vicente Géigel Polanco plantea que:

> "Desgraciadamente, Puerto Rico, no escuchó entonces al maestro, no supo, no pudo, o no quiso entender su mensaje. A su fervor patriótico, a sus admoniciones cívicas, a su cálido llamamiento, se respondió con la indiferencia. Decepcionado, incomprendido, el sabio se fue a Santo Domingo a continuar allí su obra educativa*".*[94]

La República Dominicana desde 1900 hasta 1903

El último trienio de su vida (1900-1903), apabullado por los acontecimientos, vapuleado por la realidad, confrontado con la política de dominación colonial que despliega su paradigma, Estados Unidos,[95] rotas sus ilusiones, se dedica, políticamente a tratar de educar, es decir, que los puertorriqueños conozcan la grave situación de dependencia en que se

---

[94] Sostiene Géigel Polanco que: "Puerto Rico no escuchó al apóstol. Respondió a sus admoniciones". Véase, Vicente Géigel Polanco, "El centenario de Hostos", *Puerto Rico Ilustrado*, 1 de octubre de 1938, reproducido en, *Ensayos Hostosianos*, Op. Cit., p. 67, cita a la p. 76.

[95] Aún así escribió al periódico *El Carnaval*, "No he perdido la fe en la parte sana del pueblo americano, tan no la he perdido, que en ella han de encontrar los descuidados puertorriqueños el medio efectivo de redimirse". Confunde *Pueblo de Estados Unidos* con *Gobierno de Estados Unidos*, quien sojuzga y coloniza es el Gobierno federal y su Constitución, respaldado por los poderosos sectores de intereses.

encuentran. La continuación de un régimen de sometimiento colonial sujeto ahora al yugo y mandato estadounidense. A esos efectos desplegó desde la capital dominicana una intensa y laboriosa actividad escribiendo artículos y ponencias, hablando, dando ejemplos cívicos, uniendo voluntades para señalar cómo se tienen que reclamar los derechos naturales e inalienables de libertad y soberanía que posee el Pueblo de Puerto Rico. Interesaba mesmerizar al cuerpo social de Puerto Rico. Su opinión sobre lo que ha pasado el Pueblo de Puerto Rico y la misión de Hostos. El 18 de junio de 1899 dice Hostos sobre el Pueblo de Puerto Rico:

> "Y se buscará la causa de la mortal debilidad que aflige a mi país y que efectivamente me tiene en soledad luctuosa, no se tardaría en descubrir en todas y cada una de ellas, la huella de aquella ominosa dominación que nada hubiera hecho con pesar tanto sobre el cuerpo, si no hubiera pesado de tal modo sobre el alma de Puerto Rico, que la ha dejado inánime. A reanimarlo a tratar de reanimarlo, vine yo; y a costa de tristezas invisibles, que ni siquiera tienen el incentivo de la ambición ni la esperanza de la gloria, **resisto el alud de podredumbre que hacinó aquí el coloniaje*".***[96] [Énfasis suplido].

Los puertorriqueños perturbados[97] por lo que creían una era de inmenso progreso material que se iniciaba, pletórica de riquezas y gozos materiales, según planteaban sus líderes políticos, financieros, comerciales y otros empresarios; de oportunidades que ofrecía el nuevo régimen norteamericano, acorde y a tenor con la dinámica y opulenta sociedad y gobierno norteamericano, –de quien fue continuo propagandista el mismo Hostos durante más de treinta años– desatendieron las orientaciones descolonizadoras, soberanistas y libertarias del mayagüezano.[98] Hostos le escribe a Federico Henríquez y Carvajal, el 4 de septiembre de 1898, que: "Si ardua era antes la tarea, más ardua es ahora. Se trata, en primer lugar, de hacer ver a un pueblo sojuzgado por un Gobierno deprimente, que tiene el deber de pedir a su nuevo gobierno el derecho de plebiscito para declarar su voluntad: así, cuando vote por la anexión, si es lo que quiere será digno*".* En la misma comunicación afirma: "Se trata, en fin y de un modo eminente, de educar a aquel pueblo, tan postrado, tan enfermo, tan lastimado por España. ¡Y si usted supiera con qué dificultades voy a empe-

---

[96] *Hostos, Cartas. Obras Completas,* Tomo IV, San Juan, ICP, 1969, pp. 212-213. Y sigue hacinando.

[97] Se refiere Hostos al pueblo de Puerto Rico, carta de 7 de mayo de 1899 desde Mayagüez: "...yo no he venido a Puerto Rico a notar que falta patriotismo entre los deberes y sentido común en los procederes". Hostos, *Cartas. Obras Completas,* Tomo IV, San Juan, ICP, 1969, p. 211.

[98] Véase, Hostos, *Cartas. Obras Completas,* Tomo IV, San Juan, ICP, 1969, p. 199.

zar la obra...![99] Hostos, en Santo Domingo, es testigo de la imposición norteamericana de la *Enmienda Platt* a la soberana Convención Constituyente de Cuba para que esta disposición, que subordina la soberanía de Cuba a los dictados del gobierno federal norteamericano de Washington D.C., fuera una parte integral de la Constitución de la República de Cuba (1902), como lo aprobó esa asamblea constituyente cubana. Asimismo se entera de los preparativos del gobierno de Estados Unidos para invadir la República Dominicana, acontecimiento que ocurrió ya muerto. Ese cúmulo de eventos le enfrenta con las verdaderas intenciones del gobierno estadounidense.

La crisis gubernamental de la República Dominicana le afecta tal manera que escribe al Presidente Tomás Estrada Palma ofreciendo sus servicios y de sus hijos a la República de Cuba. Interesa enviar sus hijos Eugenio Carlos y Adolfo a La Habana. El presidente no le contesta. ¡A Hostos!, que desde hace más de cuarenta años defiende la libertad de Cuba por donde quiera que va en América. Hastiado, sufriendo el destino de su patria y los de Cuba y Santo Domingo, morirá el 11 de agosto de 1903 en una villa de Santo Domingo.

El perfil de Eugenio María de Hostos

La historiadora Loida Figueroa lo describe:

> "Un juicio sereno de su vida nos revela un individuo tan vertical que rayaba en la intransigencia, peligrosamente pagado de sí mismo, dispuesto a hacer toda clase de sacrificios antes de aceptar un favor, aunque fuese hecho de buena fe. Puede uno pensar que en los diez años que dedicó a la propaganda a favor de la revolución cubana, bien pudo haber sido menos inquieto y haber aceptado el plan de Betances de venir a conspirar a la Isla. Con un poco más de paciencia pudo haberse quedado en Puerto Rico cuando volvió, aunque le disgustase lidiar con los políticos y aunque **La Liga de Patriotas** no marchase como él deseaba. **Él no debió esperar que sin arraigo en el país, pasase de inmediato al primer plano. Pero esa fue su debilidad***".*[100]

Gabriela Mora en su cuidadoso estudio sobre el *Diario* de Hostos dimensiona su complicada personalidad, que Argimiro Ruano en su biografía interpreta por interesantes, controversiales y novedosos causes. El historiador

---

[99] Ibíd.

[100] Figueroa, Op. Cit., "*Síntesis biográfica de Hostos",* p. 19. Apunta Hostos en su *Diario*, entrada Santiago de Chile, 12 de marzo de 1872, que: "La inquietud en que siempre estaba mi dignidad, comprometida por la falta de recursos, limitó el ensanchamiento de mis conocimientos. Las pasiones de que fui juguete en el campo de la política y de la literatura en España me negaron la reputación que buscaba". Véase, *Hostos. Diario II. Obras Completas,* Tomo II, San Juan, ICP, 1969, p. 23.

Germán Delgado Pasapera nos ofrece su opinión sobre Hostos: "Por haber residido más tiempo en la metrópoli, no tenía Hostos los complejos coloniales de otros políticos puertorriqueños. Era en extremo altivo, a veces hasta la arrogancia y utilizaba un lenguaje directo que no permitía interpretaciones encontradas*".* [...] "La sinceridad y la valentía de Hostos no cabían en los estrechos moldes del reformismo puertorriqueño. A Hostos le hería, cada vez con más fuerza, la injusticia colonial y el escozor de la herida producía una reacción ácida en su lenguaje, que tornabase abrasivo*".* "Con celeridad se iba apartando del reformismo*".* Hecho que consuma en la conferencia que ofrece en el Ateneo de Madrid el 20 de diciembre de 1868. Continúa Delgado Pasapera diciendo que: "La brecha que separaba a Hostos del liberalismo puertorriqueño se había ido abriendo con creciente rapidez a través de un angustioso proceso de toma de conciencia, que se iba tornando irreversible. Reflexivo por su temperamento y formación intelectual, Hostos iba llegando a conclusiones meditadas que se asentaban sobre un firme convencimiento ideológico*".* "Para el 30 de mayo de 1869 ya había decidido ir a Nueva York y lanzarse desde allí a la lucha armada por la independencia. Había perdido la fe en una solución pacífica. El cuadro que las Antillas mostraban a sus ojos era patético. En las Antillas se violaba la justicia, con la presencia de la esclavitud, las desigualdades económicas, la represión y las falsas promesas de reformas al régimen. Ante esta situación él se sentía en el deber de hacer algo, de encabezar la lucha por la liberación.[101]

Delgado Pasapera nos dice que: "Hostos era, sobre todo, un ideólogo. No es que fuera un revolucionario de salón. No le faltaba valor para empuñar las armas. Poco tiempo después había de enlistarse en una expedición que terminó en naufragio. Pero su temperamento y su extrema sensibilidad frenaban bastante su gestión política. Dotado de profundidad de pensamiento y de fácil palabra, sus discursos eran convincentes y despertaban entusiasmo. Su prosa de escritor, elegante y clara, se tornaba filosa en el periodismo de combate. Formado en las corrientes del krausismo, guiaban su vida inflexibles principios de ética y un estricto sentido del deber. A ellos subordinaba su vida. No concebía la política separada de la moral. Política sin ética era para él indignidad. Más que político, más que revolucionario, era Hostos pensador y moralista. Altivo, arrogante, sensitivo, las diferencias con adversarios y correligionarios herían su susceptibilidad y llegaban a veces a incapacitarlo para la acción, como él mismo con actitud autocrítica consignaba en su Diario. Muchas veces elaboraba proyectos revolucionarios y en lugar de proseguir a ejecutarlos, se paralizaba. No estaba hecho –y lo admitía– para los trabajos conspirativos. Su

---

[101] Germán Delgado Pasapera, *Puerto Rico. Sus luchas emancipadoras 1850-1898*, San Juan, Editorial Cultural, 1994, pp. 277, 278, 281. Delgado Pasapera parafrasea a Hostos, que escribió similares palabras en su *Diario I*, entrada de 30 de mayo de 1869, véase, *Hostos, Diario. 1866-1869, Obras Completas* [Edición Critica], Vol. II, Diario, Tomo I, San Juan, ICP-EDUPR, 1990, p. 204.

puesto estaba en la tribuna, en la redacción de un periódico, en las tareas de propaganda*".*[102]

El jurista e historiador Vicente Géigel Polanco opina de Eugenio María de Hostos que:

> "El ilustre pensador es una de las mentalidades más vigorosas que produce nuestro país en la pasada centuria. Su obra, de ancho aliento humano, trasciende los límites de su tierra y refleja su bienhechora influencia en todos los pueblos de América. Es maestro, jurista, sociólogo, escritor, maestro ejemplar, orientador de pueblos, animador de ideales de mejoramiento colectivo. Hostos escribe obras notables de moral, de derecho, pedagogía, crítica literaria y sociología. Estudia los desenvolvimientos sociales de los pueblos hispanoamericanos con el noble propósito de diagnosticar sus males y sugerir fórmulas capaces de orientar sus fuerzas y sus aptitudes por derroteros de mayor provecho colectivo*".*[103]

José Padín en un interesante y mesurado ensayo expresa que: "Hostos pertenece al linaje de los emancipadores civiles del Nuevo Mundo. Concluida la revolución separatista en América, lo que urgía hacer inmediatamente era formar ciudadanos capaces de mantener Gobiernos democráticos para salvar las repúblicas de la anarquía y la dictadura. Nadie vio esto con mayor claridad que él, ni nadie trabajó con mayor ahínco en la obra de reconstrucción*".*[104]

Algunos rasgos destacados de su compleja personalidad

La obra de Hostos no ocurre al azar, es producto de su azarosa vida, pero más aún de su compleja personalidad que responde a una profunda inteligencia, una dedicación al trabajo intelectual, un complicado entendimiento de la realidad y al entorno de éstas, la formación de diversos rasgos que tienen mucha pertinencia en su visión y forma de ser. Hostos tiene la oportunidad de visitar y conocer diversos países desde que partió de un lugarejo cercano al oriental municipio de Mayagüez,[105] el barrio de Río Cañas, en la Isla de Puerto

---

[102] Delgado Pasapera, *Puerto Rico. Sus luchas Emancipadoras 1850-1898,* Op. Cit. p. 285.

[103] Vicente Géigel Polanco, "La vida de Hostos, su mayor legado", *Puerto Rico Ilustrado,* 28 de enero de 1939, reproducido en Géigel Polanco, *Ensayos Hostosianos,* Op. Cit. p. 23.

[104] Véase, José Padín, "Eugenio María de Hostos, revolucionario", *Hostos. Peregrino del Ideal*, París, 1954, p. 255.

[105] El doctor Argimiro Ruano ha descrito cuidadosamente, producto de una rigurosa investigación histórica, la ciudad de Mayagüez y sus entornos durante la época del

Rico. Ese Puerto Rico es descrito por Eugenio María de Hostos, el geógrafo, de la siguiente manera:[106]

> "Es decir, que en Puerto Rico, como en Cuba, como en todas las colonias y ex colonias españolas, la civilización es un ideal de la gente inteligente y honrada, pero no es una realidad ni puede serlo. Civilización sin independencia, civilización sin libertad, civilización sin derechos, civilización sin dominio sobre el territorio y sus bienes materiales o morales, podrá llegar a ser un macaqueo ridículo y acaso alguna vez un buen remedo; pero civilización verdadera no es posible".[107]

(a) **"Buen estudioso y mal estudiante"**[108]

Su desinterés o incapacidad anímica por los estudios formales y oficiales, dígase lo que se diga, no terminó sus estudios del bachillerato español en Bilbao, requisito previo universitario, ni pudo realizar los de la Facultad de Derecho en Madrid, apenas iniciados,[109] 1857 y otra vez cinco años después en 1861 y hasta 1868.[110] El mismo Hostos escribe en el *Diario,* entrada hecha en Madrid el 29 de mayo de 1869 que: "...soportaba estoicamente los disgustos que me causaban la posición insegura en que me había colocado ante la familia, la rebeldía con que, por no estudiar, me oponía yo a continuar la carrera de abogado".[111] Loida Figueroa apunta que: "A los trece años es enviado al Instituto de Segunda Enseñanza de Bilbao.[112] Terminó el curso en 1856, aunque no consta en los archivos del plantel….Consta que se matriculó

---

nacimiento y estadía de la familia Hostos-Bonilla, en el tomo primero de su importante *Biografía de Hostos.*

[106] *Hostos, Ensayos didácticos. Obras Completas,* Tomo XX, San Juan, ICP, ICP, 1969, "Geografía Política Universal", p. 368.

[107] Ibíd. p. 360.

[108] La frase es de Andrés Duarte. **"Buen estudioso y mal estudiante, Hostos no termina su carrera y se queda para siempre sin títulos universitarios".** Andrés Duarte, *Rebeldía y disciplina en Hostos,* Op. Cit. p. 7.

[109] Se han publicado diversas excusas o explicaciones, para ello, como: por no recibir un diploma de un régimen monárquico, por dedicarse a la política; porque no soportaba la metodología pedagógica jurídica.

[110] Carmelo Delgado Cintrón, "La educación jurídica en Hostos: Los escritos de la etapa española", *Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico,* Vol. 60, (1991), p. 141.

[111] *Hostos, Obras Completas. [Edición Crítica],* Vol. II, *Diario. 1866-1869,* Tomo I, Vol. II, IEH/EDUPR, 2000, p. 203.

[112] Algunos biógrafos dicen que estudió el bachillerato en la Universidad de Bilbao. Entre ellos el autor de un Esquema o Cartilla biográfica popular, de 1938, el licenciado José Ramírez Santibáñez, presidente interino del Partido Liberal Puertorriqueño. Ello consta en el Boletín del Comité del Centenario de Hostos, de 1938.

en Derecho. Aunque sus biógrafos no entran en detalle…,[113] continúa Figueroa. En 1863 regresó a Puerto Rico. Como no soportaba los métodos de enseñanza y como ya se había comprometido en las luchas políticas de Madrid, no terminó sus estudios, para gran pesar de su padre. También se alega que una de sus razones fue el no querer recibir un diploma de un gobierno monárquico. Claro que siguió estudiando toda su vida y sin títulos universitarios ejerció cátedras".[114] Nos dice Manuel Maldonado-Denis que: "Hostos realiza sus estudios superiores en España, estudios que interrumpirá para dedicarse de lleno a la lucha libertadora de Las Antillas".[115] Eugenio Carlos de Hostos en la *"Noticia biográfica"* que compuso y colocó como proemio de la edición de 1908 de las *Lecciones de Derecho Constitucional* publicadas en París, nos informa que: "Estos trabajos [se refiere a labores revolucionarias] y su voluntad de no recibir títulos de un gobierno monárquico,

---

[113] Américo Lugo plantea que: "A los doce años es enviado a España a estudiar el bachillerato en Bilbao, donde residió tres años, al cabo de los cuales volvió a Mayagüez a causa de la muerte de su hermano Pepe. A su regreso de Puerto Rico terminó el bachillerato. En 1861 se trasladó a Madrid a cursar Derecho, Filosofía y Letras; pero no pudo terminar sus estudios. Oficialmente no pasó del bachillerato". Américo Lugo, "Los Escritos literarios de Hostos", *Hostos. Peregrino Ideal*, Eugenio Carlos de Hostos, editor, París, 1954, p. 182. Carece de veracidad tal afirmación de que aprobó el bachillerato, que Hostos no terminó y se le admitió la Universidad Central de Madrid con la condición de que lo terminara. Véase, Antonio S. Pedreira, *Obras Completas*, San Juan, Editorial Edil, 1968, II, p. 34, dice Pedreira con cuidado: "En los archivos del Instituto de Bilbao constan sus matrículas hasta el tercer año (1853-1854) en latín y humanidades, no aparece el expediente de sus cursos posteriores, que según un manuscrito de su padre, aprobó allí también". Pedreira, *Hostos. Ciudadano de América*, Op. Cit., pp. 40-41; Véase, también Gabriela Mora, "Introducción" Hostos, *Diario. 1866-1869, Obras Completas*, [Edición Crítica], Tomo I, San Juan, ICP-EDUPR, 1990, pp. 49-50.

[114] Véase, Loida Figueroa, "Síntesis biográfica de Hostos", Ibíd. p. IX. Hostos. (Ensayos Inéditos), Selección y anotación Emilio Godínez Sosa, Río Piedras, Editorial Edil, 1987, p. 8.

[115] Manuel Maldonado-Denis, *Eugenio María de Hostos. Sociólogo y Maestro*, San Juan, Editorial Antillana, 1981, cita a la p. 23. Cuando Hostos deja los estudios de Derecho en 1857, y años siguientes, no era separatista, tenía unos 18 años y creía en las reformas políticas. Segundo Ruiz Belvis terminó antes, sus estudios de Derecho en la misma Universidad Central de Madrid, [–donde Hostos se matriculó–;] y se dedicó a las luchas por la abolición de la esclavitud y la independencia de Puerto Rico, después de finalizarlos y obtener su título de abogado, en momentos en que Hostos es reformista y luego autonomista. Hostos no es separatista hasta 1870. No tenemos que buscar excusas para su despego de los estudios de Derecho, no tenía las aptitudes para esos estudios oficiales de Derecho y poseía aptitudes y disciplina para la formación libre e independiente en bibliotecas y ateneos.

lo alejaron de la universidad cuando ya iba a terminar su carrera".[116] Argimiro Ruano, en su *Biografía de Hostos,* plantea que: "El encubrimiento retoricista ha hecho estragos en esta parte de la biografía de Hostos, consiguiendo incluso, borrar huellas comprometedoras. Se ha dado por seguro lo que no está demostrado: que lograse dar fin a sus estudios en Bilbao*".*[117]

Expresa Hostos en su *Diario* quince (15) años después de los acontecimientos que: *"La organización de la enseñanza me impidió el estudio del Derecho".*[118] José Luis Méndez plantea que: "En efecto, aunque estrictamente hablando, Hostos estaba haciendo estudios de Derecho, su formación en esa disciplina no fue convencional*".* Ofrece tres razones de ello, como son el estado de la Universidad Central de Madrid,[119] la concepción conservadora, su

---

[116] Eugenio Carlos de Hostos también afirma que: "…fue enviado a seguir el bachillerato en la Universidad de Bilbao, España. Terminada su instrucción secundaria regresó a Mayagüez de donde volvió poco después a España, para estudiar Derecho en la Universidad Central de Madrid, por complacer a su padre". Véase, Eugenio Carlos de Hostos, "Noticia biográfica", *Hostos, Lecciones de Derecho Constitucional*, París, Sociedad de Ediciones artísticas y literarias, 1908, p. X. Hostos no llegó a pasar de las primeras asignaturas de la licenciatura de Derecho. Ibíd. p. IX. No fue hecho el bachillerato en la Universidad Bilbao, fue en un Instituto de Segunda Enseñanza, pero no lo terminó y en la Universidad Central de Madrid, lo matriculan provisionalmente y condicionado a que termine los estudios de segunda enseñanza.

[117] Nos informa Argimiro Ruano que: "El silencio que impera en la biografía de Eugenio María en torno a sus estudios en Bilbao deja ver un rendimiento poco honorable y hasta dudas si completó, o no, el programa. ¿Problemas con la escolaridad? El encubrimiento de los hijos de Hostos ha sido notable". Véase, Argimiro Ruano, *Biografía de Hostos*. Tomo Segundo. 1851-1862, Mayagüez, 1994, p. 17.

[118] Hostos, *Diario II. Obras Completas*, Tomo II, San Juan, ICP, 1969, p. 23. Cualquier estudiante no tiene injerencia en la organización de los planes de estudio, que son responsabilidad de la institución, el ministerio o secretaría correspondiente de la educación y la legislatura o congreso. El alumno, cumplirá con los requisitos que se le exijan y realizará sus estudios, a pesar de todo, Hostos a los 18 años, que tiene en 1857, cuando se matricula en la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Madrid, carece de conocimientos pedagógicos científicos de Derecho para hacer tales evaluaciones u opiniones. Se ha dicho por sus hijos que a los doce años opinaba sobre ideas pedagógicas, lo cual es producto de anécdotas. Un chico de doce años no tiene capacidad para estas opiniones, y menos uno como Hostos que no terminó el bachillerato [una especie de escuela superior, o estudios secundarios después de los elementales]. Eventualmente logrará ser maestro, profesor de Derecho y pedagogo, pero ello, es producto de su profunda inteligencia y disciplina en los estudios que hace por su cuenta.

[119] Aunque el desquicie de la Universidad española es real, y después de 1857, gracias a los renovadores, comenzará a reformarse, antes de esa fecha, promociones tras promociones, de estudiantes de Derecho en toda la Península obtuvieron sus diplomas de jurisprudencia. Francisco Giner de los Ríos, estricto contemporáneo de Hostos, pues

identificación con las ideas liberales y democráticas "que chocaban en ese momento con la política oficial española y que crearon una universidad paralela, cuya existencia no era tolerada en ese momento, pero que ejerció una gran influencia en el joven estudiante puertorriqueño*".*[120] Luego el autor plantea una tercera razón: "el compromiso de Hostos con la libertad y el bienestar de las Antillas lo situó más allá del ideario liberal y democrático prevaleciente en ese momento en España y lo convirtió en un independentista y en un revolucionario antillano".[121]

---

ambos nacieron en 1839, cursó la carrera de abogado desde la licenciatura hasta el doctorado y luego fue catedrático de filosofía.

[120] José Luis Méndez, *Hostos y las Ciencias Sociales,* San Juan, EDUPR, 2005, p. 160. Se refiere el autor al conjunto de instituciones del saber como el "Círculo Filosófico de la Calle de Cañizares", que animaba y dirigía Julián Sanz del Río; la Institución Libre de Enseñanza; el Ateneo de Madrid, la Biblioteca Nacional y otras. El primero era una importante tertulia que se celebraba en la casa de Sanz del Río, el segundo, la Institución Libre de Enseñanza fue fundada en 1876, Hostos se marchó de España en 1869 y no tuvo relaciones con esta institución; el tercero, tenía cátedras ateneísticas y Hostos –quien era socio– lo visitaba como lector y tertuliante.

[121] Ibíd. La disciplina de estudios que tiene que tener un alumno matriculado en una institución universitaria no depende de la condición política del país donde está, ni de las ideas políticas, religiosas, estéticas o literarias que se posean por el estudiante. Dependen ciertamente de la disciplina, exigencias, afán de estudio y dedicación. Segundo Ruiz Belvis es propulsor de la libertad e independencia de Puerto Rico, y fue un notable estudiante de la misma Universidad Central de Madrid donde Hostos inició y no terminó sus estudios. Ruiz Belvis cursó Derecho y en esos momentos España era una monarquía inestable y corrupta, como fue la de Isabel II y Ruíz Belvis obtuvo su diploma y cumplió con los requisitos académicos y es por lo tanto licenciado en ambos Derechos; civiles y canónicos. Los idearios principales de Hostos por entonces, **cuando era estudiante, 1857**–reformista,– no tienen relación con sus estudios. Rafael María de Labra, Francisco Pi y Margall, Nicolás Salmerón, Emilio Castelar y muchos otros republicanos estudiaron en el régimen monárquico. Otros sindicalistas, anarquistas, comunistas, carlistas, conservadores y demás expositores de distintos idearios estudiaron Derecho o Jurisprudencia en las Universidades españolas sin importar la condición o status o forma del Estado. En la U. de La Habana, estudió José de Diego, quien asiste a dicha institución en medio de revoluciones. Todos obtuvieron sus títulos y no reclamaron que no terminarían o no estudiarían por razón de que España es una monarquía, o Cuba una colonia. Puerto Rico es un territorio no incorporado de Estados Unidos, que pertenece pero no forma parte de Estados Unidos, según la vigente doctrina de los casos insulares del Tribunal Supremo de Estados Unidos, una colonia norteamericana y miles de personas de diversos ideales estudian en la Universidad de Puerto Rico y otras. Ramón Emeterio Betances realizó sus estudios pre-médicos en la monarquía francesa de Luis Felipe y los terminó e inició y concluyó los de medicina en una república francesa. Estas condiciones políticas no dependen del que va a estudiar.

(b) **El didactismo e inclinación por los *estudios libres***

El didactismo e inclinación por los *estudios libres*, que realiza en sus continuas visitas a gabinetes de lecturas, ateneos, centros, bibliotecas, colecciones bibliográficas privadas y librerías. Nos dice en su *Diario*, entrada de Santiago, 12 de marzo de 1872 que: "Al llegar el 1868 yo obtuve del librero Durán la traducción de las obras de Proudhon. Yo había hecho la de uno de los volúmenes de *La Revolución en la Iglesia y en el Estado,* que satisfizo a Durán: pero él quería que el precio de la traducción fuera el menor posible y que mi trabajo fuera más lento y eso rompió nuestras relaciones*".*[122] Como expresa Argimiro Ruano: "Mal estudiante en Bilbao, lo seguirá siendo en Madrid. Lector, eso sí, siempre; estudiante, en veremos. Aquella parte de *Los Deberes,* de Pellico, acerca de la disciplina escolar, parece no haber calado en él. Su moral romántica, individualista, no está en condiciones de reconocer que la sociedad imponga requisitos, ni siquiera el de profesionalizarse. Por otro lado, Don Eugenio sudando su dinero para mantener a su hijo estudiando en Madrid; por otro lado, Eugenio María gastándolo a la libre".[123] Hostos es un fiel y consecuente visitante de bibliotecas y librerías pues estos establecimientos, repletos de novedades y traducciones, permitían al intelectual curioso conocer las nuevas corrientes de pensamiento.[124] En una librería de Buenos Aires, a fines de la década de los sesenta, 1868, José Victorino Lastarria descubrió en Buenos Aires el positivismo al hojear un libro de Littré. Hostos tiene la oportunidad en Santiago y Buenos Aires de pasar días como invitado de las familias Lastarria, Estrada y Mitre, por mencionar algunas. En las visitas, además de la parte social, pudo examinar sus bibliotecas personales y sostener intercambios de ideas con éstos. Hostos, como hemos dicho, tiene una gran curiosidad intelectual y afán por el estudio. En la casa de campo de Lastarria Hostos estudió en su rica biblioteca. Nos dice en el *Diario* que: "Una hora en la biblioteca y diez minutos de placer intelectual leyendo una interpretación de Vico, una entrada y

---

[122] *Hostos, Diario II. Obras Completas,* Tomo II, San Juan, ICP, 1969, p. 25.

[123] Véase, Argimiro Ruano, *Biografía de Hostos.* Tomo II. 1851-1862, Mayagüez, 1994, p. 83.

[124] Debo aquí rendir homenaje al librero argentino **John Gallagher** radicado en San Juan con su esposa puertorriqueña, **doña Nacha**, quienes durante años mantuvieron su muy visitada **Librería Hispanoamericana,** al costado de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, como un foco de cultura, tertulias y de propagación del libro latinoamericano en español. El autor tuvo el privilegio de ser visitante continuo de esa librería hasta la muerte del señor Gallagher, quien fue apreciado, respetado y muy querido por todos los universitarios, intelectuales y estudiosos puertorriqueños, por su gran obra en pro del saber, la literatura, los autores latinoamericanos y españoles y la cultura.

salida en casa del librero Garnier…"[125] en la entrada de 26 de agosto de 1868, París, dice: "...fui a la biblioteca del Jardín de Plantas…"[126] Hostos es un lector voraz y continuo, así como tomador de notas.

(c) **El problema de sus perdidos expedientes académicos**

El catedrático de Estudios Hispánicos y crítico literario, doctor Antonio S. Pedreira, el catedrático de filosofía doctor Argimiro Ruano, el profesor de Derecho, el licenciado Antonio Guzmán y Carmelo Delgado Cintrón, trataron de localizar el expediente académico de Hostos en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, sin resultados. Aparecen todos los anteriores y los siguientes, obviamente se eliminaron los de Hostos por personas relacionadas a éste que no querían que se conociese, obviamente por lo irregular de su carrera de Derecho.[127] En la lista de estudiantes de primer año de 1857 se consigna en nombre de Eugenio María de Hostos. Este expediente es el único eliminado o ausente de la secuencia. Otros documentos relacionados con Hostos tampoco aparecen. Argimiro Ruano, en su *Biografía de Hostos,* plantea que: "El encubrimiento retoricista ha hecho estragos en esta parte de la biografía de Hostos, consiguiendo incluso, borrar huellas comprometedoras. Se ha dado por seguro lo que no está demostrado: que lograse dar fin a sus estudios en Bilbao".[128] Pedreira en su biografía, *Hostos. Ciudadano de América,* nos dice que: "En los de la Universidad de Madrid (Libro de 1861, folio 43) sólo consta un permiso de 1861 para matricularse en el primer año de las facultades de Derecho y Filosofía y Letras, ***«siempre que justifique haber cursado los estudios previos»".*** Es decir, que volvió a matricularse en primer año de Derecho y Filosofía y Letras, cinco años después, de 1857, cuando lo hizo por primera vez. Luego sostiene Pedreira que: "Sin haber terminado en el Instituto[129] [de Bilbao] es de **presumir** que siguiera estudios libres en la Universidad".[130] Se deduce de esta información que, obviamente, no hizo las matrículas

---

[125] Véase la entrada al *Diario* de fecha 20 de agosto de 1868, París, *Hostos, Diario, 1866-1869, Diario I. Obras Completas.* [Edición Crítica], San Juan, ICP-EDUPR, 1990, p. 189.

[126] Ibíd. p. 194.

[127] Es obvio pues nadie que no tenga un interés personalísimo haría tal gestión de supresión, es por ello que Ruano señala la familia. Los años después de la guerra civil fueron turbulentos. Eugenio Carlos de Hostos vivió años allí. Adolfo de Hostos fue el Editor bajo cuya responsabilidad se suprimieron o mutilaron numerosos escritos hostosianos, ello es un hecho.

[128] Véase, Argimiro Ruano, *Biografía de Hostos*, Tomo II, (1851-1862), Mayagüez, 1994, p. 90, sobre la supresión de los expedientes universitarios, Ibíd. pp. 91-92.

[129] Eugenio Carlos de Hostos asegura que estudió el Bachillerato en la Universidad de Bilbao.

[130] Pedreira, Op. Cit., pp. 40-41. Pedreira afirma sobre los estudios de bachillerato en el Instituto de Bilbao que: "En los archivos del Instituto de Bilbao constan sus matrículas

de 1857 [parcialmente], 1858, 1859 y 1860. De otra forma, podría ser que se matriculó para el año académico de 1857 y abandonara los estudios y regresase en 1860, que es lo que parece. Así mismo y oficialmente se le admite matrícula en las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras, provisionalmente y condicionado a presentar una certificación del Instituto de Bilbao, con el diploma de Bachillerato en Filosofía, que se exige previo a los estudios universitarios. El doctor Ruano plantea que:

> "En los registros de la Universidad Central, el viejo índice manuscrito decimonónico señala que existe el correspondiente expediente de *'Hostos y Bonilla, Eugenio'.* Al rastrear dicho expediente, se da con los *'Expedientes de la Facultad de Derecho enviados al Archivo Histórico Nacional'.* Ya en esta dependencia, se localiza el legajo 235, que le promete al investigador información definitiva en el expediente número 29. Y cuando uno cree tener en su mano algo valioso, todo lo que constata es que la documentación ha desaparecido. (¡!!). ¿Traspapelada? ¿Sustraída? ¿Destruida? ¿Por quién? ¿Con qué fines? Probablemente cuando en Santo Domingo se cuestione su magisterio por carencia de títulos académicos*".*[131]

Creo que no fue entonces, ello debió ocurrir años después y por otras razones.

(d) **Interés por dos filosofías de su época, el krausismo y el positivismo**

Demuestra un gran interés por las dos filosofías principales en su época, el krausismo y el positivismo y su tomar y dejar formulaciones de éstas y la reelaboración de las mismas hacia un pensamiento suyo. Gabriela Mora entiende que: "Hostos comparte el fuerte moralismo y la tendencia pedagógica de los krausistas que creyeron, con fe de misioneros, en la posibilidad de cambiar las estructuras sociales con el mejoramiento de la educación. El interés del puertorriqueño por el republicanismo de tipo federal y el feminismo, entre otras fases importantes de su pensamiento, tiene su base, creemos, en esas lecciones krausistas recibidas tanto en el claustro universitario como en su

---

hasta el tercer año (1853-1854) en latín y humanidades, no aparece el expediente de los cursos posteriores, que según un manuscrito de su padre, aprobó allí también". Ibíd. Pedreira deduce que, como no terminó los estudios pre-universitarios, de bachillerato, su matrícula tenía que ser por "libre", sin embargo, se autorizó condicionado a que terminara sus estudios de bachillerato, y entregara el diploma. Como sabemos, no finalizó los referidos estudios, ni de bachillerato, ni de Derecho.

[131] Ibíd. pp. 91-92.

experiencia social y política".[132] Hostos adoptó –dice Mora– algunas de las ideas de Comte pero no toda su doctrina, de acuerdo a su idea suprema de la liberación de las Antillas*".* Luego plantea esta autora que: "La exposición de los principios positivistas adoptados por Hostos está sembrada a lo largo de toda su *Obra".* Asimismo confirma que: "Como se ve, es posible que Hostos con el positivismo haya afianzado su fe en la educación y el énfasis en el deber que éste comparte con el krausismo. Pero como otros hispanoamericanos (Lastarria por ejemplo, su admirado amigo) el puertorriqueño no compartió la visión comtiana que aceptaba la santidad de la propiedad privada, o la acumulación del poder absoluto en manos de un solo hombre".[133] La primera, sí la aceptó, como se ve en sus doctrinas, la segunda, sobre el poder no, la propiedad privada también la aceptó en sus *Lecciones de Derecho Constitucional.*

(e) **Su continuo meditar y búsqueda de la interioridad**

Los autores, Víctor Massuh, Ricaurte Soler, Gabriela Mora, Adriana María Arpini, José Luis González, José Emilio González y otros nos plantean de sus continuas meditaciones. Hostos en su *Diario* entrada hecha el 28 de abril de 1875 en Nueva York escribe: "He escrito como he vivido; poniendo la conciencia en la interioridad. Así he sido juzgado y así seré juzgado*".*[134]

(f) **Su penetrante curiosidad intelectual**

Estudiar su vida y obra nos lleva a concluir que Hostos es un intelectual que se nutre de diversas fuentes. Tales, libros, revistas y periódicos que leía en la biblioteca ateneística y en otros centros; además, por su condición de periodista, tenía acceso a estas publicaciones periódicas. Hostos también nutre su intelecto de las conversaciones que sabemos sostenía con diversos políticos, estudiosos y demás personas de su entorno. Visita academias, ateneos, librerías, centros universitarios y gabinetes de lecturas y asiste a círculos de discusión y continuamente está leyendo, estudiando en bibliotecas y redacciones de periódicos, demostrativo de los intereses de un hombre inquisitivo intelectualmente hablando. No hay lugar a dudas, de que Hostos es un hombre estudioso. Entre sus virtudes están su afán de trabajo, curiosidad intelectual y creatividad, se formó estudiando libremente.

---

[132] Gabriela Mora, "Introducción", *Hostos, Diario. 1866-1869, Obras Completas*, [Edición Crítica], Tomo I, San Juan, ICP-EDUPR, 1990, p. 57.
[133] Mora, Op. Cit. pp. 64-65.
[134] *Hostos, Diario. II. Obras Completas*, Tomo II, San Juan, ICP, 1969, p. 214.

(g) **La *dinámica de textos* que las OC publicadas revelan**

Los escritos originales de Hostos, al compararlos con versiones posteriores, en sus distintas ediciones, nos demuestran que exhiben transformaciones, pues sufren de una dinámica de textos que cambian su tenor. Es decir, que con el tiempo escritos suyos hechos antes, por él en vida suya son arreglados y cambiados por sus descendientes después de su tiempo para adecuarles a otras circunstancias. Se cambian los énfasis y las intenciones. Muchos de ellos están truncos, tachados, por lo cual, verdaderamente no conocemos plenamente sus ideas y el carácter y estilo de las mismas.[135] Un ejemplo es su escrito sobre la abolición de la esclavitud, publicado en sus *Obras Completas* [Edición crítica]. Muchos textos de Hostos aparecen editados, tachados, suprimidos en parte, hay dinámica de textos, tema que examinaremos después. Nos preguntamos: ¿Quién los eliminó? ¿Quién interesaba que no se conociesen estos expedientes? Suponemos que en vida él mismo, en la recopilación sus hijos encargados de ello y como amanuense Juan Bosch. Reyes Dávila en su artículo titulado *"Las Nuevas Obras completas de Hostos son, en efecto, obras nuevas",*[136] apunta: "Podemos resumir la radical originalidad de esta edición [crítica] en siete instancias*".* En la tercera instancia dice: "Otra de ellas, es que esta edición ha revisado cuando ha sido posible los textos de la edición de 1938 con las ediciones originales, con manuscritos de Hostos o con otras ediciones para producir el texto más fiel posible a Hostos. El resultado ha sido el descubrimiento de **omisiones, sustituciones** y **adiciones**, de diferencias casi innumerables en muchos casos*".*[137] Afirma también Reyes Dávila que: "Pero otro factor importante que hemos registrado con-

---

[135] Véase este escrito de Marcos Reyes Dávila en su libro, *Hostos: Las Luces Peregrinas*, Op., Cit. p. 89, cita a la p. 91 a la página 92 Julio César López, Editor-Jefe de las Obras Completas, edición crítica, en su "Advertencia editorial" de 15 de septiembre de 1988, que coloca en la nueva edición, crítica y anotada del *Diario,* relata las difíciles e infructuosas gestiones para localizar la totalidad del original manuscrito de esta obra. Véase, Julio César López, "Advertencia editorial", *Hostos, Diario. 1866-1869, Obras Completas,* [Edición Crítica], Tomo I, San Juan, ICP-EDUPR, 1990, pp. 13-18. Dice López que: "Como resultado de este análisis, creímos indispensable introducir varias modificaciones de tipo estructural y hacer aclaraciones sobre el contenido mismo del texto, todo lo cual queda registrado en diversas notas de pie de página. Con ello, hemos querido salvaguardar la naturaleza misma de la obra, evitando todo lo más posible los riesgos de distorsiones en la interpretación que, por la dinámica misma del escrito, pudiesen desorientar a los lectores. Naturalmente, el alcance de nuestras observaciones queda limitado, en muchos casos, por no tener a la vista la versión completa del original manuscrito, dificultad que a veces sólo nos ha permitido acogernos a la discreción de una conjetura". Ibíd. pp. 13-14.

[136] Véase, Reyes Dávila, "Las Nuevas Obras completas de Hostos son, en efecto, obras nuevas", *Las Luces Peregrinas,* Op. Cit., p. 89

[137] Ibíd. p. 91.

sistentemente en nuestro examen de editores de las *Obras Completas*, es que los trabajos de Hostos publicados en las Obras de 1939 **sufrieron frecuentes alteraciones,** las más de las veces vinculadas con expresiones destempladas antiespañolas. *De ello resulta que el verdadero temple de la obra hostosiana resulta mucho menos moderado de lo que hemos creído hasta el momento".*[138] [Énfasis suplido]. Reyes Dávila en su interesante libro, *Hostos: Las Luces Peregrinas*, dice: "…al día de hoy [1994] ha sido imposible dar con parte considerable de los originales utilizados en la edición del 39 para realizar el cotejo necesario y ha sido también imposible localizar algunos **remanentes aislados nunca incluidos,** de cuya existencia sabemos".[139] No se trata únicamente de énfasis. Los editores de las obras completas, los hermanos Eugenio Carlos de Hostos Ayala y Adolfo de Hostos Ayala, uno jurista y el otro historiador y arqueólogo, hijos de don Eugenio María Hostos, junto a Juan Bosch, asumieron una responsabilidad histórica al editar, preparar, recortar, omitir, tachar y manipular la abundante e interesante obra escrita de su padre. Era más conveniente, más solidario con su memoria, más patriótico, más exacto y amoroso, publicarla completa, como era. Si ellos, como creemos, siguieron instrucciones de su padre, cariñosamente tenían que desobedecerle en esta única ocasión, dada la importancia para la historia de las ideas y para todos que tienen las aportaciones de Hostos.

(h) **Respaldo al *feminismo*, expresado en la educación de la mujer**

Su invariable respaldo al *feminismo*,[140] expresado en la educación de la mujer.[141] Recordemos al propio fundador del krausismo, Karl Christian Friedrich Krause tenía como uno de sus postulados el reconocimiento de los derechos de la mujer, su igualdad jurídica y su derecho a una educación similar al hom-

---

[138] Véase, Reyes Dávila, "Hostos en la sangre de Dos Ríos", *Hostos: Las Luces Peregrinas*, Op. Cit., p. 105, cita a la p. 120. Véase la entrada del *Diario* de Santiago de Chile 12 de marzo de 1872, que está editada, *Hostos, Diario II. Obras Completas II*, San Juan, ICP, 1969, pp. 22-23, 34.

[139] Reyes Dávila, *Las Luces Peregrinas*, Op. Cit. p. 92.

[140] Véase el interesante estudio de Irma N. Rivera Nieves, *El Tema de la Mujer en el pensamiento social de Eugenio María de Hostos*, Río Piedras, DEGI y IEH, 1992.

[141] Pedreira afirma: "Sociólogo y maestro de envergadura socrática, cuando Europa no pensaba abrir las puertas de las carreras de medicina y jurisprudencia, Hostos convencía al Gobierno chileno de tomar la iniciativa, e implantaba en otras Repúblicas de América las reformas pedagógicas que han seguido su curso evolutivo hasta el presente". Antonio S. Pedreira, *Hostos Ciudadano de América*, ICP, 1964, p. 8. En lugar apropiado estudiaremos esta afirmación. Véase el breve ensayo de Carmen Ana Modesto, "Contribución hostosiana a la educación científica de la mujer chilena y dominicana", *Cultura al día*, Ponce, Vol. 4, Núm. 3, Año 1988, pp. 4-11.

bre.[142] En el Madrid contemporáneo donde Hostos estudia y vive, excepto personas radicales como el catedrático Severo Catalina, quien creía en la inferioridad femenina, los relacionados del puertorriqueño, como Sanz del Río, F. de Castro, F. Salmerón y otros reformadores eran feministas, es decir, favorecían la enseñanza y la igualdad de los sexos. Mencionemos una breve lista de personas destacadas que defienden la educación y derechos de la mujer: Abigail Adams, Francisco de Miranda,[143] Margarita Pérez de Celis,[144] Julián Sanz del Río, Rafael María de Labra,[145] Flora Tristán, José Joaquín de Mora,[146]John Stuart Mill,[147] Fernando de Castro,[148] Concepción Arenal,[149] Lola Rodríguez de Tió,[150]Ana Betancourt,[151] Sarah Grimké, Susan B. Anthony, Abdón Cifuentes Espinoza**,**[152] Ignacio Zenteno,[153] Martina Barros de Orrego,[154]

---

[142] Véase, Sherezada (Chiqui) Vicioso, *"*Hostos y su concepción sobre la mujer: las secretas influencias*",* página de Internet: *"Letras Dominicanas".*

[143] Además de ser el Precursor de la Independencia de América, Miranda fue un defensor y propulsor de los derechos de la mujer: "A fines del siglo XVIII llegó a plantear que las mujeres debían ser consultadas en las actividades políticas, pues 'esa mitad de individuos tenía derecho a estar representadas en el gobierno. Esta marginación de la mujer constituye una injusticia irritante, muy digna de ser tomada en consideración por nuestros sabios legisladores americanos". Véase, Lucila Luciani de Pérez, *"*Miranda precursor del feminismo", Revista *Nacional de Cultura,* (Caracas), Núm. 78-79, (1950), p. 27

[144] Véase, El *Nuevo Pénsil de Iberia,* Cádiz, tercera época Núm. 17, 10 de diciembre de 1857, pp. 1-3.

[145] *Rafael María de Labra, La mujer y la legislación castellana (Quinta conferencia, 21 de marzo de 1869),* Universidad de Madrid, Conferencias dominicales sobre la educación de la mujer nº 5, Imprenta y Estereotipia de M. Rivadeneyra, Madrid 1869, 35 págs.

[146] José Joaquín de Mora, *Cartas sobre la Educación del Bello Sexo.*

[147] Mill presentó un proyecto de ley a favor del sufragio femenino en la Cámara de los Comunes y lo argumentó a favor, pero no fue aprobado.

[148] F. de Castro, *Conferencias dominicales sobre la educación de la mujer.* Discurso inaugural, Madrid, 1869. El rector de Castro fundó la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, apoyado por los krausistas.

[149] Véase de Concepción Arenal, *La mujer del porvenir*, Barcelona, 1934; Salillas, Azcarate y Sánchez Morel, Doña Concepción Arenal, en la *Ciencia Penitenciaría, en el Derecho, la Sociología y en la literatura,* Madrid, 1894.

[150] Lola Rodríguez de Tió, *Discurso sobre la educación de la mujer,* 1884.

[151] Ana Betancourt esposa de don Miguel Betancourt, firmante de la Constitución de Guáimaro, el 10 de abril de 1869, en Camagüey, Cuba, quien envió una carta a la Asamblea Constituyente para que cesase la explotación de las mujeres, exigiendo el derecho de defender a Cuba de palabra y acción y la igualdad de la mujer y el hombre. No estaba presente por ser mujer y pedía libertad, para hombres, mujeres y la Patria.

[152] Abdón Cifuentes, político conservador chileno, abogado, redactor de *El bien Público* y *El Independiente* defendía el voto de la mujer, en 16 de agosto de 1865 lo defendió en

Domitila Silva y Lepe,[155]Eduwigis Casanova de Polanco,[156] Augusto Orrego Luco, Juan Enrique Lagarrigue,[157] Elizabeth Cady Stanton, Manuel de

---

un discurso ofrecido en la Sociedad de San Luis, siendo miembro del Congreso, sobre el sufragio femenino titulado: "Acerca del Derecho electoral de la mujer". Luego, como Ministro del ramo lo favorecerá, pero no lo logrará. Cf. Ramón Subercaseaux, *Memorias de Ochenta Años. Recuerdos personales, criticas, reminiscencias históricas, viajes, anécdotas*, Santiago, Editorial Nacimiento, 1936. Erika Maza Valenzuela, "Catolicismo, anticlericalismo y la extensión del sufragio a la mujer en Chile", *Estudios Públicos,* Núm. 58, (1995), pp. 137, 141, 154. *Cf. Abdón Cifuentes, Memorias,* Santiago, Editorial Nacimiento, 1936.

[153] Ministro liberal que respaldó públicamente el sufragio femenino al defender a las mujeres que se inscribieron en 1876 para votar. Se le obligó a renunciar.

[154]Ana María Stuven, "Feminismo y feminidad: Martina Barros de Orrego a 150 años de su muerte", *El Mercurio,* el 09/07/2000. Ana María Stuven, *La seducción de un orden. Las elites y la construcción de Chile en las polémicas culturales y políticas del siglo XIX*, Santiago, Ediciones de la Universidad Católica de Chile, 2000. Martina Barros de Orrego, "El voto femenino", *Revista Chilena,* Tomo II, Núm. 12, (1917). p. 390 Barros de Orrego, entonces Barros Borgoña, tradujo el libro de John Stuart Mill, *The Subjection of Women* de 1869, con el título de "La Esclavitud de la Mujer", para la *Revista de Santiago II*, en 1872, con un prólogo suyo rebatiendo los argumentos contrarios al voto de la mujer. Se publicó en 1873 en la Revista que dirigía su futuro esposo Augusto Orrego Luco. Según Jorge Rivas en su *Historia de la Mujer en Chile,* "Este prólogo fue el primer texto en plantear la necesidad de proporcionar educación a la mujer para independizarla de la iglesia, idea que se transformó en un elemento central del discurso de los dirigentes anticlericales".

[155] Primera mujer que se inscribió en la Junta Electoral en 1875, hecho aceptado por la junta y que inició la inscripción de otras mujeres. Ante esta requisitoria el Congreso de Chile revisó la Ley Electoral y prohibió el voto de la mujer en 1884. Rivas, Ibíd.

[156] Eduwigis Casanova de Polanco, *La Educación de la Mujer*, Valparaíso, Imprenta La Patria, 1871. Nos dice la autora Casanova de Polanco que: "Es preciso trabajar incesantemente por conseguir que no se acostumbre a tomar los defectos de algunas como regla general, i porque, arrostrando las injusticias de la opinión, se decidan las mujeres de nuestra patria a aprovechar las dotes que Dios les dio, para propagar el bien i esparcir las luces en nuestra república". "Este pueril temor no fue poderoso para detener la pluma de Santa Teresa de Jesús que nos hizo tanto bien con sus escritos; tampoco lo fue para detener a todas las mujeres célebres de Europa y aun algunas en nuestras hermanas las naciones americanas". Ibíd. p. 25.

[157] Juan Enrique Lagarrigue plantea que: "Su preciosa experiencia personal le sirvió de base a Augusto Comte, para establecer la teoría positiva del sexo femenino. La verdadera fuerza de éste consiste en el sentimiento. El hombre debe pensar y actuar bajo la inspiración de la mujer. Ella ha de ser la providencia moral del mundo. Para llenar tan alto destino es menester que se halle exenta de la vida pública teórica y práctica, que tiende a secar el corazón. Sustentada por el hombre, la mujer desempeñará tranquilamente en el hogar su santo oficio de purificar y ennoblecer las almas. El

Elzaburu,[158] Salustiano Olózaga,[159] Francisco Giner de los Ríos, Francisco Bilbao,[160] Matilde Brandau G.[161] Domingo Faustino Sarmiento, Máximo R. Lira[162] Amanda Labarca,[163] Miguel L. Amunátegui,[164] Federico Henríquez y Carvajal, Gabriel Ferrer,[165] Enrique Soriano Hernández,[166] Rafael López Landrón,[167] José Mercado Quiñones,[168] Salomé Ureña, Florentino González,[169] Lester F. Ward, Camila Henríquez Ureña, el cubano-norteamericano José Ignacio Rodríguez, Abigaíl Mejía de Fernández,[170], Carmen Eulate Sanjurjo para mencionar algunos de esas épocas. El 21 de febrero de 1869, en la Universidad Central de Madrid se inauguran, por el rector Fernando de Castro, las *Conferencias Dominicales para la Educación de la Mujer* celebradas en el

---

positivismo, que así consagra la función normal del sexo amante no tardará en ser aceptado por él. Pero esta sublime doctrina ganará el abnegado corazón de la mujer, no tanto porque favorezca su destino, cuanto porque viene a producir la felicidad del género humano". *La Religión de la humanidad,* Santiago de Chile, 1947, XX. "La misión de la mujer". p. 174.

[158] Manuel de Elzaburu, "La consideración legal de la mujer en la Historia", *El Buscapié*, Núm. 66 (30 de abril de 1877).

[159] Salustiano Olózaga fue autor de: "La mujer de Logroño. La Riojana."

[160] Francisco Bilbao, "Sociabilidad Chilena", *El Crepúsculo*, Periódico literario y científico, Santiago, Un. 2, Tomo 2, 1 de junio de 1844, p. 63.

[161] Matilde Brandau G., *Derechos Civiles de la Mujer*, Santiago de Chile, Imprenta Cervantes, 1898. Un excelente resumen de la doctrina jurídica de la mujer, en Derecho comparado. Brandau es una de las primeras abogadas de Chile (1898), junto a Matilde Troup (1892).

[162] Máximo R. Lira, "La mujer. Sus deberes políticos y sociales, II", *El Independiente,* 22 de diciembre de 1872; III, 29 de diciembre de 1872.

[163] Amanda Labarca, "La Educación femenina en Chile", *Revista de Filosofía*, Buenos Aires, 1925.

[164] Miguel Luis Amunátegui, desempeñando el Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción, decretó el 6 de febrero de 1877, que las mujeres podían ser admitidas a rendir exámenes válidos en la Universidad de Chile para optar a títulos profesionales.

[165] Gabriel Ferrer, *La mujer en Puerto Rico,* Imprenta El Agente, 1881.

[166] Enrique Soriano Hernández, *La mujer. Discurso histórico-filosófico,* San Germán, Imprenta de J. Ramón González, 1880.

[167] Rafael López Landrón, *La mujer puertorriqueña ante el Bill Jones*, Estudio jurídico-social y político, Imprenta de El Boletín Mercantil, 1916.

[168] José Mercado Quiñones, *Estudios sobre la educación de la mujer*, Imprenta de J. Ramón González, 1880.

[169] Florentino González, *Lecciones de Derecho Constitucional,* Buenos Aires, Imprenta de J. A. Berheim, 1869, dice: "Si la mujer es tan capaz como el hombre (y de esto no puede haber duda) para ocuparse de los negocios públicos, no parece que hay razón para excluirla del manejo de ellos".

[170] Abigaíl Mejía de Fernández, *Evolución del feminismo; La mujer y el amor en las obras de Lope, Tirso y Calderón de la Barca.*

Paraninfo, a las que asiste Hostos.[171] En otro apartado de este libro trataremos el tema con relación a la ubicación de Hostos en sus conferencias sobre la educación de la mujer, asunto que para nosotros es tan importante.

(i) La *adherencia y respaldo* a la nueva ciencia de la sociedad, la *sociología*

La *adherencia y respaldo* a la nueva ciencia de la sociedad, la *sociología*. Tema que desarrollaremos adelante y al que dedicamos un capítulo.

(j) Uno de los fundadores de los estudios de la Sociología en América

Se ha expresado sobre la *primacía* en la exposición y enseñanza de la Sociología en América. Dice Eugenio Carlos de Hostos en la *"Noticia Biográfica"* colocada en la edición de 1908, impresa en París, de las *Lecciones de Derecho Constitucional,* que: "…sociólogo, es el primero en intentar la constitución de la Ciencia de la Sociología".[172] Estudiaremos esta afirmación y el papel de Hostos en la sociología latinoamericana, en otro lugar de esta biografía.

(k) **La razón base de su pensamiento**

La *fe y confianza* que demuestra en la razón, fe que se manifiesta en su entendimiento de la religión cristiana y aún en sus meditaciones sobre la muerte.[173] La religión en Eugenio María de Hostos es examinada por los hermanos Perea, Gabriela Mora[174] y Argimiro Ruano.[175]

---

[171] Véase, Teresa Rodríguez de Lecea, "La Institución Libre de Enseñanza", *Historia,* año V, Núm. 49, mayo 1980, p. 67.

[172] Véase, Eugenio Carlos de Hostos, Op. Cit., p. VII.

[173] Véase, Argimiro Ruano, *Biografía de Hostos,* San Juan, Banco Santander, 2005, "Religión de Hostos, religión en Hostos", p. 73.

[174] Gabriela Mora plantea que: "En 1866, Hostos se declara 'indiferente religioso' (I, 29), pero muy luego escribe que de la cura de su salud debe 'deducir que hay un Dios' (I, 40). Fuera de que la frase está lejos de ser una profesión de fe religiosa, hay que suponer que su progresivo aprendizaje en ciertas aguas positivistas alentadoras, como el krausismo, del cultivo de la razón, pero no del ateísmo, influyeran en esa 'indiferencia' de que habla". Luego Mora dice: "Los contactos con los movimientos krausistas, positivista y **masón,** que cultivó Hostos, pueden explicar quizás el deísmo, un poco panteísta que se muestra en su *Bayoán* o en algunas páginas del *Diario,* sobre todo después del matrimonio del escritor". Gabriela Mora, "Introducción", *Hostos, Diario. 1866-1869, Obras Completas,* [Edición Crítica], Tomo I, San Juan, ICP-EDUPR, 1990, pp. 61-64.

[175]Argimiro Ruano, *Biografía de Hostos*. Tomo Séptimo (1839-1870), San Juan, Banco Santander, 2005, II. Religión de Hostos, religión en Hostos, pp. 73-123.

(l) **Profesor y tratadista de Derecho Constitucional**

Hostos desempeñará por los 1880 la cátedra de Derecho Constitucional en el Instituto Profesional de rango universitario de Santo Domingo. Asimismo ofrecerá, en 1890, clases de Derecho Constitucional en la Universidad de Chile. El *estudio del constitucionalismo* y su interés en imponerlo como forma de vida social es un proyecto suyo. Hostos creyó en la democracia, en el régimen participativo parlamentario y basado un sistema electoral abierto y general, en ello sigue al argentino Luis Varela. Dedicamos varios capítulos a este importante tema y a sus *Lecciones de Derecho Constitucional* que se publicaron en 1887. Hostos se interesa por esta disciplina porque la misma le permite exponer ordenadamente sus ideas democráticas sobre la vida social. El Derecho Constitucional, ya había sido enseñado por primera vez en América por el cubano P. Félix Varela, en el Seminario de San Carlos en 1821. Influirá mucho en Hostos otro estrudioso de esta meteria. Me refiero al colombiano, doctor Florentino González, quien fue profesor de Derecho Constitucional en la U. de Bogotá entre 1833 a 1839. En el exilio, este es designado como primer catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Buenos Aires, en 1868. González publica sus *Lecciones de Derecho Constitucional* en 1869. Estas serán el libro de texto usual y aceptado en las Facultades de Derecho de América y tendrán numerosas ediciones corregidas y aumentadas. En esa institución le conoció Hostros, que según sus palabras, obtuvo sus *Lecciones de Derecho Constitucional,* y se dedicará a estudiarlas.

(m) **Creencia en los Derechos fundamentales como base de una sociedad democrática**

Su creencia en los derechos connaturales y civiles a los cuales asigna efectos bienhechores y progresistas. Su interés es tan intenso que en esta parte de las *Lecciones de Derecho Constitucional* ofrece un amplio catálogo muy detallado, complementando los *derechos* con los *deberes.* Tema que trataremos en su sección más adelante.

(n) **Educador y preceptor de la ciencia pedagógica**

Su interés en la educación. Hostos se dedicará a la docencia de educandos de primera enseñanza y de universitarios. Asimismo es autor de textos de enseñanza primaria. El Rector Luis A. Riveros, antes citado, evalúa la labor educativa de Hostos cuando asume diferentes roles relacionados con la docencia, la pedagogía y otras facetas de su quehacer. Afirma que: "*…la otra destacada labor de De Hostos en Chile se refirió a su rol en la creación y funcionamiento inicial del Instituto Pedagógico de la Universidad de Chile".* Luego manifiesta que:

> "Efectivamente, el 16 de noviembre de 1894, en Santiago, en el Salón de Honor de la Bolsa Comercial, se inauguró el Centro de Profesores de Educación Secundaria, instancia que de Hostos dirigirá al año siguiente (1895) por su destacada labor docente y sus numerosas publicaciones sobre pedagogía. Este centro tuvo como objeto fomentar el estudio de la pedagogía, difundir los mejores métodos de enseñanza y articular a los académicos de la instrucción secundaria en el conocimiento de los nuevos métodos de educación impulsados por la reforma. En esta reunión participaron distinguidos académicos e intelectuales nacionales presentando ponencias para hacer un llamado a la reflexión y para asumir una posición de vanguardia en la educación nacional*".*[176]

En el diario *La Ley*, de 16 de enero de 1896, se publica una noticia sobre una evaluación que suscribe Ángel Arouet quien asistió a los ejercicios de exámenes de los estudiantes del Liceo Amunátegui Solar, expresa que:

> "Dejando por ahora a un lado varias irregularidades pedagógicas que notamos en algunos profesores del establecimiento, no podemos menos que admirar y aplaudir la perseverancia desplegada por el señor Hostos para colocar el Liceo que tiene bajo su dirección a la altura en que hoy se encuentra.
>
> El experimentado y viejo luchador parece que ha puesto en juego todas las raras altas facultades de su espíritu para hacer de su establecimiento un colegio modelo digno de figurar con honra entre los mejores dirigidos y administrados del país. Este anhelo de trabajo y de constante y digna perfección intelectual es algo que enaltece y levanta la personalidad del educacionista señor Hostos.
>
> Nada pueden las torpes diatribas del sectarismo imbécil ni la culpable indiferencia o silencioso desdén de los Gobiernos cuando se cuenta no sólo con la satisfacción de la propia conciencia sino con el respeto y admiración de la opinión pública.
>
> Llegará un día en que Hostos, director hoy de un simple colegio del Estado; pueda erguirse por encima de las miserias y debilidades de nuestra época, y entonces, tal vez desaparecidos, en parte al menos, aquellos y éstos, nuestros gobernantes sabrá cumplir su deber, agradeciendo dignamente los desvelos y afanes que el eminente pensador ha gastado abnegadamente para coadyuvar a la perfección moral de nuestro país."[177]

---

[176] Riveros, Op. Cit., (2003).

[177] Angel Arouet, "Instrucción. Liceo Amunategui", *La Ley,* Santiago de Chile, 16 de enero de 1896.

(o) **Estudioso de la Moral**

Interesado en la renovación de la sociedad a base del Derecho constitucional, para pautar su estructura formal, tiene también mucho interés en los contenidos sociales. De ahí sus estudios primigenios sobre la Moral Social.

(p) **Político y revolucionario**

Hostos es, además de educador y estudioso de varias ciencias, como el Derecho y la Sociología, es un participante activo en la política partidista. Es decir, se interesa por actuar internamente en las lides políticas de las sociedades en que tuvo que vivir. Aunque debemos indicar que no tenía las condiciones y habilidades requeridas para tales ejercicios político-partidistas. En el plano de la alta política, se interesó siempre por el destino de su patria, Puerto Rico, Santo Domingo, Chile y por supuesto, España donde estudia desde 1851 y permanece hasta 1869. Esa participación es de diversos niveles y formas, a veces esporádica, pero siempre presente.

CAPÍTULO II
LA FORMACIÓN JURÍDICA

> "…la facultad de Derecho fue durante casi un siglo una especie de 'escuela de cuadros' de las clases dominantes para sacar de ellas las élites del gobierno, lo que impropiamente se ha llamado la clase política".
>
> Manuel Tuñón de Lara[178]

> "…educa a nuestra clase gobernante, especialmente por medio de la Facultad de Derecho (fenómeno tan común en los pueblos latinos) el tipo de cuya enseñanza se refleja, con sus bienes y sus inconvenientes, en nuestro parlamento y en todos los órdenes civiles del estado".
>
> Francisco Giner de los Ríos[179]

> "en ninguna República, ningún adulto debe tener el derecho de ignorar lo que es la República, pues, esa primera noción que incluye la de gobierno y formas de gobierno, debe ser la primera que se inculque…".
>
> Eugenio María de Hostos[180]

> "Pecan aquí contra la historia quienes, como si se tratara de excusar a un niño travieso, echan el manto de la retórica sobre lo que en realidad fue para Eugenio María tragedia temperamental amarguísima".
>
> Argimiro Ruano[181]

---

[178] Manuel Tuñón de Lara, *Estudios sobre el Siglo XIX Español*, Madrid, 1971, p. 50.

[179] Francisco Giner de los Ríos, *Obras Completas*, Tomo II, Madrid, La Lectura, 1916, pp. 56-57. Cf. Carmelo Delgado Cintrón, *Derecho y Colonialismo. La trayectoria histórica del Derecho Puertorriqueño,* Río Piedras, Editorial Edil, 1988, p. 326.

[180] Juan Gabriel Araya, *Eugenio María de Hostos en Chile,* Chillán, Instituto Profesional de Chillán, p. 52. En su escrito titulado, *Cartas argentinas*, que envía desde Buenos Aires el 7 de enero de 1874 al diario *La Opinión de Talca* publicado el 7 de febrero de 1874, Hostos ofrece una cátedra de su ideario democrático constitucional al explicar la organización federal, el régimen representativo y la inscripción electoral. Véase, Hostos, *Temas Sudamericanos. Obras Completas*, Tomo VII, p. 376.

[181] Ruano, Op. Cit., Tomo Segundo, IV. *Incapacitado para la Universidad. (1857-1862),* pp. 77-134.

La profesión jurídica
El siglo de los abogados

La carrera de Derecho es, desde el siglo XV, el medio profesional que, junto al estado eclesiástico, permitía la movilidad social. Asimismo facilitaba a las personas que la cursaban un lugar destacado en la sociedad de su tiempo, dependiendo de los talentos y el trabajo, desde humilde secretario curial hasta consejero real, las oportunidades abundaban para los juristas. La corona dependía cada vez más de los hombres de la toga y menos en los de capa y espada, la nobleza o los clérigos. El Derecho era la profesión por excelencia para el hombre ambicioso que deseaba participar en los procesos políticos, pero también en otros estamentos sociales. De esta forma la facultad más cotizada era la de jurisprudencia. Manuel Tuñón de Lara afirma que: "…la facultad de Derecho fue durante casi un siglo una especie de 'escuela de cuadros' de las clases dominantes para sacar de ellas las élites del gobierno, lo que impropiamente se ha llamado la clase política".[182] Otro agudo observador, jurista y educador, Francisco Giner de los Ríos, al estudiar el papel que desempeña la universidad, plantea que: "…educa a nuestra clase gobernante, especialmente por medio de la Facultad de Derecho (fenómeno tan común en los pueblos latinos) el tipo de cuya enseñanza se refleja, con sus bienes y sus inconvenientes, en nuestro parlamento y en todos los órdenes civiles del estado*".*[183] Creemos que no sólo en pueblos de extracción latina, si no que el fenómeno es usual en los pueblos anglo-norteamericanos también.

Francisco Villacorta Baños escribiendo sobre *Burguesía y cultura. Los intelectuales españoles en la sociedad liberal. 1809-1931,* plantea un esquema de participación intelectual y ateneística que fue común en tiempos de Hostos en Madrid, sobre la profesión y práctica de la abogacía:

> "Salen de las aulas universitarias con una formación jurídica predominantemente, se foguean en los periódicos de combate o escriben versos, practican la oratoria en las sociedades patrióticas, en las logias, en el Ateneo más tarde, luchan contra el absolutismo, contra el moderantismo, lo que en no pocas ocasiones les lleva al exilio, ante los tribunales, al presidio. Algunos se apuntan a la Milicia Nacional. Todo ello mientras consiguen un empleo en el Estado, con no poca frecuencia en el Ministerio de la Gobernación, una pasantía en el bufete de alguna celebridad política o una cátedra universitaria, posibilidades que les abren por igual las puertas de la carrera política y administrativa. Casi

---

[182] Manuel Tuñón de Lara, *Estudios sobre el Siglo XIX Español,* Madrid, 1971, p. 50.

[183] Francisco Giner de los Ríos, *Obras Completas*, Tomo II, Madrid, La Lectura, 1916, pp. 56-57. *Cf.* Carmelo Delgado Cintrón, *Derecho y Colonialismo. La trayectoria histórica del Derecho Puertorriqueño,* Río Piedras, Editorial Edil, 1988, p. 326.

> de inmediato comienzan a formar parte del cuadro político de algún estadista renombrado. Por él consiguen un acta de diputado o pasan a desempeñar el cargo de jefe político provincial. Fundan o dirigen algún periódico, escriben con frecuencia sobre temas variados en los que les va implicando la práctica parlamentaria, prosiguen, en otras ocasiones, su vieja afición literaria. Su experiencia administrativa se va acrisolando, mientras tanto, con la participación en diversos organismos estatales de carácter burocrático u honorífico. Hasta que están en condiciones de formar parte de algún gabinete ministerial. Giner de los Ríos ha descrito esta trayectoria de forma telegráfica: «de las aulas de Derecho 'a las sociedades de hablar', de éstas a las Cámaras y de aquí al Gobierno, tales son las etapas graduales que recorre en su vida el joven corto de escrúpulos, dispuesto a jugar al pro y al contar con todos los problemas»."[184]

La ciencia del Derecho les ofrece a sus estudiantes un entrenamiento especialmente útil y necesario para quien aspira a entender el funcionamiento de las instituciones, los mecanismos sociales y el entrejuego y los basamentos de los ordenamientos que integran las disposiciones que estructuran la vida civil de un pueblo y estado dado. Ofrece una visión totalizadora –que no totalitaria– de los órdenes sociales, políticos, económicos, constitucionales y teóricos que la comunidad se da a sí misma, histórica y legislativamente. Los estudiosos Mariano y José Luis Peset resumen la importancia de la abogacía para la época que nos interesa; dicen: "El siglo de los abogados contó con numerosos contingentes de personas formadas en esta facultad de jurisprudencia. Unos medraron más, otros menos, según sus capacidades y su prudencia, su buena vista y sus relaciones familiares y sociales. Había cierta flexibilidad en la sociedad burguesa para que los profesionales del Derecho y la política compitiesen hacia las alturas. Por lo demás, eran tantos que resultaba necesaria la pugna y la rivalidad*".*[185]

La mayoría del liderato político estaba integrado por letrados. Era casi un requisito de la clase política estudiar Derecho. La preparación universitaria de los abogados y sus continuos estudios y lecturas les daban una refinada y profunda educación para las tareas que desempeñarían y que su vocación les tenía reservadas. El letrado domina los conceptos, articula disciplinadamente el pensamiento, tiene imaginación, debe dominar la pluma y conocer el idioma, tiene que saber matizar y ser orador, es decir, dominar la palabra. De esta forma tiene la oportunidad de participar en la política partidista, en el foro, en el

---

[184] Francisco Villacorta Baños, *Burguesía y cultura. Los intelectuales españoles en la sociedad liberal. 1809-193,* Siglo XXI, Madrid, 1980, p. 42.

[185] Mariano Peset y José Luis Peset, *La Universidad Española (siglos XVIII y XIX), Despotismo ilustrado y Revolución liberal,* Madrid, Taurus, 1984, capítulo XXV. "Escuela de Jurisprudencia", p. 678, cita a la p. 697.

parlamento, tanto como orador como técnico que conoce de la legislación, en la universidad y sus cátedras jurídicas, las editoriales, las secretarías y ministerios, la prensa, los ateneos, las conferencias. Ha de entender de la gobernación del estado, codearse, entrenarse y participar en los múltiples centros de poder, para todo ello está preparado el letrado.

Guillermo de la Torre evalúa la abogacía en 1898 en su escrito titulado, *La carrera de Derecho.*[186]

> "Dice la gente que es la carrera que hoy día tiene más salidas y en ello estoy conforme, pero he de añadir por mi cuenta, que no tiene ninguna entrada, lo que es muy distinto y como esto parece requiere una explicación la daré para que se entienda.
>
> Esta carrera, que no es de las menos largas ni costosas, es la mejor, es más todavía, es la única para los hijos de Ministros, Senadores, Diputados, etc. y personas que tienen un puesto oficial, las cuales no dudan ni un momento en dedicar a sus hijos a ella en cuanto se hallan en posesión del grado de bachiller, porque cuentan de antemano que en saliendo de las aulas universitarias, les espera un destino de 3000 ptas. en tal o cual Ministerio y allí y a la sombra del padre político o pariente influyente, ascienden enseguida, creciendo como la espuma y dedicándose después a la política, a la vuelta de pocos años y después de ser Diputados, los vemos de Directores de un departamento de la Administración del Estado. Para estos individuos, para estos privilegiados de la fortuna, que hacen la carrera sin molestia ni trabajo alguno, aprobando cursos con el apellido y que tan fácilmente medran después llegando a escalar los más importantes puestos, verdaderas calamidades por su ignorancia en el sitio donde caen, para éstos, decimos, ¿qué carrera ha de presentárseles con tan vastos horizontes como la de Derecho? Ninguna, bien claramente se alcanza porque con el título de Abogado tienen derecho a entrar en multitud de corporaciones y organismos, casi todos ellos alma y vida de la política, que hoy día, por desgracia, todo lo corrompe y avasalle y merced a ella conseguir lo que con cualquier otra carrera no es posible alcanzar: el tener fama y notoriedad y llegar a ser hombre público o publicable, que viene a ser lo mismo.
>
> Pero los desheredados de la fortuna que, guiados solamente de la vocación y careciendo de apoyo e influencia se deciden a seguir esta carrera, confiados en lo de las muchas salidas que tiene, bien pronto han de convencerse que eligieron la más inútil de todas cuantas a su alcance estaban; y si no, sigamos paso a paso al Abogado anónimo recién licenciado y veremos que, des-

[186] Guillermo de la Torre, *El Foro Español*, vol. 22, 10 de agosto de 1898; Villacorta Baños, Op. Cit. p. 291.

> pués de muchos afanes y poner en juego todas sus influencias (primera ocasión que se les presenta de ejercitarlas) consigue una plaza de abogado de oficio, camino por donde le dicen que todos comenzaron, poniendo todas sus ilusiones en el ejercicio de la profesión; pero se desengañan a poco, viendo que no llegan a su bufete más asuntos que los que de oficio les reparten, pues la profesión está monopolizada, digámoslo así, por una docena de personajes políticos que, debido a su nombre y a su influencia, acaparan los pocos asuntos que de alguna importancia hoy se ventilan ante los Tribunales; y si después de esto se aventuran a pagar contribución, al año siguiente (salvo raras excepciones) se ve obligado a darse de baja, por no haber logrado siquiera cubrir los gastos, pues es lo más frecuente.[187]
>
> **...**
>
> En resumen, la carrera de Derecho es muy bonita para el que con una gran fortuna se dedica a la carrera Diplomática o Consular, presentándosele ancho campo para lucir y figurar en el mundo elegante; para el que viviendo de sus rentas, tiene el capricho de ostentar este título, como podría ostentar otro cualquiera, por decir que es algo y para todos aquellos que, por sus especiales condiciones que decíamos al principio, representa esta carrera el comienzo de su vida política, pero para los infelices, sin apellido ilustre ni conocido y sin bienes de fortuna, es, sin duda, la más desconsoladora y triste, por la tardanza en recoger los frutos, si es que alguna vez los recogen.
>
> Pero como el vulgo cree que es la carrera por excelencia, a ella dedica sus hijos, saliendo todos los años de la Universidad licenciados a cientos, que luego en esta horrible lucha por la existencia, forzosamente han de encontrarse en el camino de la vida en reñida batalla, cuya conclusión es la misma en todos los órdenes, es decir, el conocido axioma de que el *pez grande se come al chico".*

Así era también para Hostos, que ni siquiera terminó la carrera de Derecho, estando en Lima, escribe en su diario la siguiente anotación sobre la pobreza de fecha 28 de noviembre de 1870:

> "¡Lo que es ser pobre y alojarse pobremente en un país rico en donde es una especie de obligación el alojarse en el hotel más rico! Eso y el viaje en segunda en el vapor en que venían el sobrino del Presidente y uno de los ex presidentes de la República

[187] Para Hostos, que ni siquiera terminó la carrera de Derecho es también un gran obstáculo. Véase la anotación en su *Diario* de lugar y fecha, Lima, 28 de noviembre de 1870.

> me están haciendo sentir que se establece una barrera entre muchos hombres y yo. Mientras más contento paso una velada en compañía de hombres inteligentes, distinguidos, de consideración, más temo el día siguiente, porque tan pronto contesto modestamente ‘‘en el Hotel Seronvalle” a la pregunta de dónde me hospedo, empiezan a interrogarse entre sí, siguen por admirarse de no conocer el hotel y acaban por mirarme con ojos inquisitivos. ¿Cómo no han de dudar los ricos de un hombre que viene a luchar por una idea sin siquiera los recursos iniciales para luchar? Ciertamente, si es la falta de dinero lo que hace al aventurero, nadie lo ha sido más que yo lo soy. ¿Cómo no han de alejarse del que no tiene con qué justificar la abnegación de que da pruebas, de la educación que desde el primer momento pone de manifiesto? Mientras más digno, más cortés, más atento, mientras más contrasta la pobreza de mi indumentaria con la riqueza de mi corazón, más dudan de mí, más desconfían. Aún hasta los que tienen necesidad de mí. El pobre joven venezolano tenía razón cuando me decía en Panamá que un pobre no podía esperar conseguir nada en un país rico. Oyendo eso yo hubiera debido no venir, no exponerme a los tormentos de amor propio que he sufrido en el viaje, ni a las dudas de la gente que he conocido en Lima. Aun mi propio trabajo se volverá contra mí: “¡Cómo –se dirán–, viene a hacerse intérprete de los intereses revolucionarios de las Antillas y se pone a trabajar!” La dignidad, tan exigente en mí, contribuye también a mi embarazosa situación*”.*[188]

Veamos el panorama de los letrados en Madrid, por los tiempos en que Eugenio María de Hostos transitaba por sus calles y visitaba sus aulas, ateneos y cafés. Dicen los Peset que:[189]

> “Los políticos necesitan formación política y jurídica, buena dosis de entusiasmo, buen protector y clientela de ayudantes. Todavía no había templado la estrechez positivista los estudios jurídicos y los abogados poseían amplios conocimientos, que aumentaban con cierta dispersión enriquecedora. No hay político del pasado siglo que no sea gran escritor, de periódico o de libros. Pueden traducir a Horacio, como Javier de Burgos, o brillar en los versos del drama romántico, como Martínez de la Rosa. Hasta Antonio Gil de Zárate, el gran artífice moderado, había fracasado en la escena antes de ser político gris y reformador. También la historia atrae a Joaquín Francisco Pacheco, autor del código penal del 48 y jefe de los puritanos –moderados legalistas,

[188] *Hostos, Diario II. Obras Completas,* Tomo II, San Juan, ICP, 1969, p. 6.
[189] Ibíd., pp. 700-701.

> avanzados–, o al monstruo de la restauración, Cánovas del Castillo. El poeta, el literato goza de pública estimación; sus obras se entrelazan con la política. Los políticos escriben en los periódicos y revistas para darse a conocer, que esto suma votos y prestigio entre las clases altas de la España decimonónica*".*
>
> **...**
>
> "Si algo no podemos regatear a nuestros políticos de la pasada centuria, es su formación intelectual, amplia y afinada. Sabían hablar y expresar sus deseos, matizar las ideas y brillar en el parlamento, confeccionar leyes… Con estas armas gobernaron, o estuvieron en la oposición, para denunciar males y deshacer entuertos. A través de su actividad fueron cambiando las circunstancias del antiguo régimen, estableciendo las condiciones de la España más cercana. Las facultades les iniciaban con ambición; junto a los tres derechos tradicionales –romano, canónico y patrio– aprendían legislación comparada que abría sus horizontes hacia los sucesos europeos… Aprendían principios de legislación universal y hasta, en algún caso, las técnicas de la codificación para la gran tarea en que se hallaban empeñados. ¿Y los profesores? Muchos hubo que se enzarzaron en la vida política; sólo contados llegaron a las máximas alturas, antes de la restauración, quizá Salieron y Castelar –filósofo, uno, historiador el otro–, sean las cumbres, al disfrutar unos momentos la presidencia de la primera república. Moret, años después, también hizo buena carrera*".*

Una frase del civilista de Federico de Castro nos ofrece el fundamento de la dedicación al Derecho: "La tarea del jurista es difícil, dirigir y encauzar las fuerzas sociales: de grave responsabilidad, a su cargo está el mecanismo del estado*".*[190] Ángel Zaragoza recapitula, al indicar que "Es justamente en este terreno político donde se realiza una de las funciones sociales más importantes de la abogacía. Ya no se trata sólo de aconsejar o servir a los sujetos de la vida económica y social. Más bien y en esta etapa, los abogados pasan a tomar la dirección de los asuntos públicos".[191] Eugenio María de Hostos no desempeñó cargos de dirección gubernamental, no fue parlamentario, ni ministro de estado, sus conocimientos de Derecho le valieron el desempeño de cátedras jurídicas y ser autor de libros de Derecho. Asimismo ocupó puestos de dirección académica, como Rector del Colegio Nacional de la Asunción en Venezuela, Rector de Liceos en Chile, Director e Inspector de Enseñanza Pública en Santo Domingo. Ciertamente sus gestiones cívicas, pedagógicas y

---

[190] Federico de Castro y Bravo, "La función de los juristas en el Estado", *Revista de Derecho Político,* volumen IV, año II, número 8,1942. (105).

[191] Ángel Zaragoza, *Los abogados y la Sociedad industrial*, Barcelona, Ediciones Península, 1982.

de publicista siempre se dirigieron al estímulo de la moral social para que impere la vida justa, democrática y equitativa. Su fondo ideológico es de jurista y por ello ejerció un liderato moral y ayudó en la formación de nuevas generaciones.

La vocación jurídica

Hostos se interesará y dedicará a la enseñanza primaria y secundaria y a la docencia jurídica, pues la dimensión universal del Derecho, le daba una respetada y sólida vía para dar salida a sus ansias de contribuir con señalamientos, opiniones y críticas a los cambios sociales que entendía eran indispensables en las sociedades que eligió convivir. Hostos captó rápidamente la importancia del Derecho y de sus cultivadores en las sociedades americanas. Juan Gabriel Araya dice que Hostos publica el texto *El Derecho público en los liceos,*[192] donde exterioriza que: "en ninguna República, ningún adulto debe tener el derecho de ignorar lo que es la República, pues, esa primera noción que incluye la de gobierno y formas de gobierno, debe ser la primera que se inculque…"[193] Oscar Zambrano Urdaneta nos dice que fue en Venezuela donde comenzó su carrera de maestro de escuela primaria en 1876, siete años después desde que partió de Madrid para América.[194] No nos debe sorprender tal decisión, la dedicación a la docencia primaria pues, Francisco Giner de los Ríos, jurista con estudios universitarios y aspiraciones reformistas, fió en la educación elemental la base de la reforma española que proyectaba. *La Institución Libre de Enseñanza* y sus instituciones afines formaban y conformaban a los hombres del mañana. No es únicamente en España donde los reformadores de la sociedad, usualmente juristas, recurren a la pedagogía, sino también en América. Domingo Faustino Sarmiento, sin estudios universitarios, es cons-

---

[192] Eugenio María de Hostos, "Derecho público en los liceos", *Revista de Instrucción Secundaria y Superior*, Santiago de Chile, Cervantes, 1891. Otra similitud con José Victorino Lastarria, que publicaba obras semejantes para los liceos. Véase, José Victorino Lastarria, *Elementos de Derecho Público Constitucional, arreglados y adaptados a la enseñanza de la juventud americana*, corregida y adoptada por la Universidad para el estudio en los colegios de la República, Santiago, Imprenta Chilena, 1848.

[193] Juan Gabriel Araya, *Eugenio María de Hostos en Chile*, Chillán, Instituto Profesional de Chillán, p. 52. En su escrito titulado, *Cartas argentinas,* que envía desde Buenos Aires el 7 de enero de 1874 al diario *La Opinión de Talca* publicado el 7 de febrero de 1874. Hostos ofrece una cátedra de su ideario democrático constitucional al explicar la organización federal, el régimen representativo y la inscripción electoral. Véase, *Hostos, Temas Sudamericanos. Obras Completas*, Tomo VII, p. 376.

[194] Oscar Sambrano Urdaneta, "Hostos y Venezuela", *Hostos: Sentido y Proyección de su Obra en América,* Op. Cit. p. 115. Antes de enseñar públicamente, ofrecía clases privadas de idiomas.

titucionalista,[195] no solamente por sus libros sobre Derecho Constitucional, sino por haber detentado, en un momento dado, la cátedra de Derecho Constitucional y Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en 1855. Antes se dedicará a la pedagogía, estudiando por su cuenta. Entre las instituciones educativas que fundó Sarmiento se encuentra un colegio de mujeres jóvenes, hecho importante en la época. También dirigió una escuela de preceptores en Chile. De la enseñanza primaria, al Derecho constitucional. Aspiraba a la emancipación de la barbarie por la educación y al mantenimiento de ese estado, la civilización, por el constitucionalismo. Entendía, igual que Giner y como decía Hostos, que la única revolución que América no había entendido era la de la educación.

Cuán lejos está para Hostos el cumplimiento de su vocación docente, que se realizará en el Instituto Profesional, donde dictará sus *Lecciones de Derecho Constitucional* entre 1880 y 1889. En Santo Domingo publicará en 1887 un tratado de Derecho Constitucional como su primer libro científico. La única otra oportunidad para la enseñanza universitaria se le ofreció en Buenos Aires, cuando el Rector de la Universidad de Buenos Aires, por conducto del profesor José Manuel Estrada, le brindó la oportunidad de escoger entre las cátedras de literatura moderna o filosofía.[196] Durante su breve estadía en Buenos Aires, desde septiembre de 1873 hasta febrero de 1874, Hostos adquiere plena conciencia de la importancia fundamental que el Derecho Constitucional tiene para los nuevos países, como Chile y la República Argentina y sus posibilidades para toda América. En Buenos Aires tuvo la oportunidad de visitar las bibliotecas y librerías y estudiar esta disciplina. Armado de estos conocimientos, Hostos dictará sus *Lecciones* en República Dominicana, un país marginado,

---

[195] Véase, Domingo Faustino Sarmiento, *Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina*, Santiago de Chile, Imprenta de J. Belin, 1853.

[196] Argimiro Ruano afirma que la razón que se ofrece por Hostos para no aceptar una de dichas cátedras, continuar con su peregrinación por la independencia de Cuba y Puerto Rico, no es verdadera, que la razón real de Hostos, manifiesta Ruano, «es su carencia de títulos formales universitarios». Diferimos de esta apreciación del doctor Ruano pues en la Argentina y el Chile de aquella época se designaron profesores que carecían de títulos académicos, ejemplos son Faustino Domingo Sarmiento en Chile y Argentina y José Manuel Estrada en Argentina y el mismo Hostos en Venezuela y Santo Domingo, para dirigir escuelas, enseñar Derecho y formar pedagogos; en Chile en 1889 se le designará docente y director de liceos. Entendemos que la razón que ofrece Hostos es viable y posible, pues estaba entonces inmerso en la lucha política y el clima en la Argentina no le era agradable y favorable como en Chile, él mismo lo señala en su *Diario*. Hostos bien pudo ocupar la cátedra de filosofía de la Universidad pues no sólo perteneció al círculo filosófico de la calle de Cañizares en Madrid que animaba Julián Sanz del Río, sino que podía muy bien con su profunda inteligencia y curiosidad intelectual y conocimientos del krausismo y el positivismo, comenzar a desempeñar dicha enseñanza. Es cierto que hay dinámica de texto en la carta de contestación, cambios y versiones.

pre-moderno, aunque soberano; oriundo de Puerto Rico, otro país marginado, dependiente, estacionario, culturalmente atrasado, colonia española. Resultado de esas enseñanzas será su tratado de *Derecho Constitucional en las Antillas*, tan alejadas de los centros urbanos más avanzados, como Bogotá, Caracas, Lima, Santiago de Chile, Buenos Aires.

Podemos afirmar que la ciencia del Derecho y la sociología más tarde, es el hilo conductor de su pensamiento y está presente desde el inicio de su vida académica hasta el fin de sus días. Esta vocación por el estudio y la divulgación del saber no es la de un estudioso de gabinete, pues le interesaban los problemas y conflictos de su tiempo y realidad social. Toma conocimiento de ellos por medio de la observación, el estudio, la conversación y las tertulias, el pensamiento, la meditación, la deducción analógica, la lectura y los viajes. Los viajes y excursiones que realizó por todo el continente y las islas de las Antillas, excepto Cuba, hacia donde embarcó con un grupo de insurgentes y no arribó porque el navío encalló, le ofrecieron la oportunidad única de observar y entender las diversas sociedades, disfrutar de la naturaleza, sus habitantes, los recursos y las opiniones de las distintas clases sociales. Todo esto forma parte de su obra y subyace en su forma de entender los países. Los viajes continuos dentro del territorio de las naciones que visitó le permitieron una visión de la verdadera situación social, político-constitucional y económica americana. Esta toma de conciencia suplió los conocimientos que vertió en sus escritos donde opinó, criticó y comentó sobre las grandes cuestiones de su tiempo. Nunca rehusó tema por ser controversial o espinoso; al contrario, a esas cuestiones dedicó sus críticas. Se valió para divulgar sus opiniones del periodismo, el folleto, el libro, la conferencia y el intercambio de ideas, pues fue publicista aportando su particular entendimiento de estas cuestiones en las distintas sociedades donde se insertó y convivió. No sólo obtiene sus conocimientos de las maneras antes dichas, sino que también nutrió su intelecto y su sensibilidad por medio de la vasta correspondencia que mantuvo con numerosos corresponsales. Estaba poseído de una curiosidad innata y un afán por conocer las distintas facetas de la sociedad donde laboraba.

Su interés por el conocimiento está matizado por un incuestionable compromiso anticolonialista por la libertad e independencia de Cuba, en revolución desde 1868 hasta 1878; por estimular la independencia de su patria Puerto Rico, provincia española, en realidad un dependencia colonial con un Capitán General con mando superior y facultades omnímodas; y el progreso espiritual y la consolidación académica, democrática e institucional de la República Dominicana. Era también antillanista, creyente en la federación o confederación antillana, como había planteado el Dr. Betances e internacionalista en la tradición de Francisco de Ayerra y Santa María, General Antonio Valero de Bernabé, María Mercedes Barbudo, General Juan Rius Rivera, Francisco (Pachín) Marín Shaw, Wenceslao Marín Shaw, Segundo Ruiz Belvis, Dolores (Lola) Rodríguez de Tió, Julio Vizcarrondo y el Doctor Ramón Emeterio Betances. Todos, excepto Ayerra, hombre del clero, son luchadores por la independencia y la liberación de Puerto Rico.

La docencia jurídica, por otro lado y la dimensión universal del Derecho, le ofrecen una reserva intelectual, dinámica y dialéctica para entender la sociedad y tratar de encausarla científicamente con señalamientos, opiniones y críticas. Sus opiniones sobre los cambios sociales que entendía eran indispensables en los países americanos. Oscar Zambrano Urdaneta nos dice que fue en Venezuela donde comenzó su carrera de maestro de escuela primaria en 1876, siete años después de que partió de Madrid para América.[197] Además de a la docencia primaria, Hostos se dedicó a la enseñanza del Derecho. Es decir, que quiso cultivar y formar al ser humano en las primeras etapas de su crecimiento y en las últimas. Su relación con la Ciencia Jurídica comenzó cuando a los diez y siete años se matriculó en la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Madrid en 1857.[198] Aunque nunca terminó la carrera de abogado, le relacionó y le inició en las claves intelectuales para luego estudiar por su cuenta y prepararse para contribuir en la formación de juristas en el Instituto Profesional de la República Dominicana. Escogió para su magisterio jurídico las disciplinas de Derecho Público, afines a su vocación política e interés por la reforma constitucional, el Derecho político, el estudio de la Sociedad y del Estado.

Gestiones posteriores para obtener el título de abogado

Al cabo de ocho años de abandonar España (1869-1878) y de sus visitas y estadías por los países americanos, Hostos está convencido de la necesidad de obtener su título académico de Derecho. Ello le colocaría en una posición ventajosa para lograr sus ambiciones políticas de servicio a su patria, Cuba y Santo Domingo y planes docentes. Desea adquirir su título de licenciado en Derecho; por razones profesionales y políticas, como hemos indicado y también por razones personales. Se ha casado con Belinda de Ayala el 9 de julio de 1877 en Caracas y desea terminar los estudios jurídicos y obtener el diploma. Interesa formalizar y regularizar su situación profesional. A esos efectos, se comunica con conocidos suyos en Madrid. Dos cartas que escribió a mediados del año 1878 demuestran su interés de gestionar, de acuerdo a la legislación vigente, el título de abogado. Han transcurrido veintiún años de su matrícula inicial en la Facultad de Derecho de Madrid en 1857. En su visita a Chile y Argentina ha convivido con numerosos juristas de esos países, especialmente catedráticos de Derecho Constitucional, materia que le interesa sobremanera. Es momento de regularizar su condición profesional. Una carta la dirige al connotado catedrático de universidad y conocido autor, Francisco

---

[197] Oscar Zambrano Urdaneta, "Hostos y Venezuela", *Hostos: Sentido y Proyección de su Obra en América,* Río Piedras, Instituto de Estudios Hostosianos y Editorial Universitaria, 1995, p. 115. Antes de enseñar públicamente ofrecía clases privadas de idiomas.

[198] Carmelo Delgado Cintrón, "La educación jurídica en Hostos: Los escritos de la etapa española", *Rev. Jur. U.P. R.* Vol. 60, (1991), p. 141.

Giner de los Ríos[199] y la segunda a otro relacionado de sus tiempos de estudiante, ahora destacado catedrático de universidad, político y ministro, Segismundo Moret.[200] Hostos, explora la posibilidad de finalizar la carrera de Derecho que había dejado inconclusa. Le pide consejo a Giner y suponemos le indica que desea cumplir con la legislación vigente en materia de educación en la Universidad Central de Madrid.

Giner contesta el 23 de octubre de 1878. Después de saludarle le dice: "no le hemos olvidado por aquí; y tengo, por mi parte, sincero gusto en reanudar con usted nuestras antiguas relaciones, *sintiendo sólo que no me sea posible prestar a usted casi ningún servicio".*[201] (Énfasis suplido) Continúa la carta expresando su parecer sobre cómo tiene que proceder Hostos para terminar sus estudios de Derecho. Dice:

> "Actualmente, como verá usted por las adjuntas disposiciones legales, puede cualquiera presentarse a instruir examen de todas las asignaturas de Derecho, sin necesidad de haberlas cursado académicamente en parte alguna; tras de este examen, recibe el grado de Licenciado y concluye su carrera por tanto*".*

Se refiere Giner a la normativa aprobada para permitir que los matriculados en las universidades españolas en 1857 y otras fechas y que **no terminaron** sus estudios cuando correspondía, puedan, tras rendir un examen de cada materia no cursada y de aprobarlo, obtener el grado. Medida que busca mitigar el problema de los matriculados en la Facultad de Derecho y que no finalizaron los estudios. Ante la petición del corresponsal, expresa Giner que:

> "Por lo demás, en punto a favor en las esferas oficiales, comprenderá usted que no he podido menos de moverme al ver esta indicación, cuando sepa que desde 1876, Salmerón, Azcarate, Linares[202] y yo, con otros profesores, ocho o diez, hemos perdido nuestra cátedra, de las cuales se nos desposeyó. Estamos, pues, todos fuera de la Universidad y alejados del mundo oficial*".*

---

[199] Véase copia de la carta a Giner de 23 de octubre de 1878 en Eugenio María de Hostos, *Epistolario. 1865-1878 en Obras Completas* [Edición Crítica], Tomo I, Río Piedras, Instituto de Estudios Hostosianos, Editorial de la Universidad de Puerto Rico, Vol. III, 2000, p. 368. Como es usual, desconocemos el contenido de la carta de Hostos, desaparecida.

[200] Ibíd. p. 369.

[201] Hostos le solicita información y sus buenos oficios para lograr sus propósitos de obtener el grado de licenciado en Derecho. Por otro lado, Giner se encontraba expulsado de su cátedra y con el gobierno de Cánovas del Castillo en el poder, con su gran prestigio y aprecio incólume.

[202] Se refiere a Augusto González de Linares, catedrático de Ampliación de Historia Natural de la Facultad de Medicina de Santiago.

Como vemos por la anterior información, Giner le contesta que no puede ayudarle con las autoridades gubernamentales y universitarias, como le solicita, pues no tiene relaciones con las mismas. No puede acceder a lo pedido pues, por la segunda cuestión universitaria,[203] el marqués de Orovio, Ministro de Fomento, le había cesanteado en su cátedra de Derecho expulsándole de la universidad,[204] así como a otros catedráticos que menciona. Es por ello por lo que no tiene influencia alguna para interceder. Finaliza Giner la carta con la sugerencia a Hostos de que se matricule en la Universidad de La Habana, "donde el general Martínez Campos ha establecido un proyecto que en la Universidad de La Habana se pueda cursar y probar el Doctorado; pero de esto ahí sabrá usted más*".* Esta post data de Giner nos demuestra el desconocimiento que tenía de las actividades revolucionarias de Hostos a favor de la independencia de Puerto Rico y a favor de la revolución cubana de los diez años.[205] Pero hay más. Hostos no podía matricularse en el doctorado, pues carece de la licenciatura. En una carta de Eugenio María Hostos, residente en Mayagüez con su esposa, a Jacobo Pereyra, vecino, dice, de Saint Thomas, de fecha 29 de diciembre de 1878, le plantea que:

> "Ahora, si no tuviera que complacer primero a mi señora, dejándola al lado de sus padres, me iría directamente a La Habana a tomar mi título de abogado para reparar brechas de la fortuna y para curarme de la patria ingrata con el trabajo agradecido; pero mi esposa está en estado delicado y antes de emprender un viaje, debo complacer su santo y legítimo deseo".[206]

La frase parece implicar un trámite burocrático de recoger el título de licenciado en Derecho y ya. No es así, la situación académica de Hostos es muy complicada y compleja, pues, como indicamos, tiene que revalidar todas las asignaturas de Derecho, tomando y aprobando un examen en cada una, como le ha indicado Giner de los Ríos, exigencia previa para que le otorguen el grado de "Licenciado en Derecho". Pero hay otro problema de muy dificil solución, sino imposible. Además de ello, hay que recordar, que no puede tomar esos exámenes de las asignaturas jurídicas, pues Hostos carece del diploma de Bachillerato, que no terminó y que su matrícula en Madrid, cuando lo hizo en la

---

[203] Giner de los Ríos*, "La Cuestión Universitaria (1875)",* Julián Sanz del Río, *Epistolario*, Introducción, notas e índices de Pablo de Azcarate, Madrid, Tecnos, 1967.

[204] Aunque se le cesanteó, Giner de los Ríos continuaba ejerciendo una gran influencia en las universidades españolas y otras instituciones; se le restablecerá en su cátedra durante el siguiente gobierno liberal.

[205] Quizás sea la manera de soslayar envolverse en el problema.

[206] El deseo de la esposa es visitar a sus padres. Véase, Hostos, *Cartas. Obras Completas*, Tomo IV, San Juan, ICP, 1969, p. 80, cita a la p. 81.

Universidad Central, fue provisional. No ha terminado el bachillerato, requisito indispensable, pues no tiene terminados los estudios del "Bachillerato en filosofía y letras" requisito previo a la licenciatura de Derecho y ello le impide obtener la titularidad jurídica. Creemos que Hostos pudo haber cursado la carrera de abogacía en su momento, pues, inteligencia y dedicación al trabajo tiene de sobra, sin embargo –en aquellos tiempos de juventud, de 17, 18, 19, años– parece que no pudo soportar y cumplir con las diversas exigencias y formalidades académicas de la Facultad de Filosofía y Letras, donde había que estudiar algunas disciplinas para los que cursaban Derecho, no pudo aclimatarse y aprobar los cursos propios de la Facultad de Derecho, pero también tenemos que tener presente que no finalizo el Bachillerato.

Giner de los Ríos conoce muy bien la normativa universitaria española relacionada con los estudios de Derecho en España, pues es catedrático de esa disciplina y además ha fundado una facultad de Derecho privada, no oficial, pues, como consecuencia de la destitución había establecido, junto a un nutrido grupo de distinguidas personalidades, la ***Institución Libre de Enseñanza*** el 10 de marzo de 1876. Entre los suscribientes de las bases de esa institución, se encuentran los distinguidos profesores: Laureano Figuerola, Eugenio Montero Ríos, Segismundo Moret y Prendergast, Nicolás Salmerón, Francisco Giner, Augusto G. De Linares, Gumersindo de Azcarate, Laureano Calderón, Juan Antonio García Labiano y Jacinto Messia. *La Institución Libre de Enseñanza* estableció una ***Escuela de Derecho*** y los estudios de doctorado durante el curso de 1876-1877. En el curso siguiente de 1877-1878 la facultad de esta Escuela de Derecho era la siguiente: Manuel Poley, catedrático de Historia interna del Derecho Romano y Derecho Mercantil; Juan Uña, catedrático de Historia del Derecho Civil español; Laureano Figuerola, catedrático de Economía Política y Derecho Administrativo y Estadística; Francisco Giner de los Ríos, catedrático de Derecho Político; Manuel Ruiz de Quevedo, catedrático de Derecho Penal; Eduardo Soler y Pérez, catedrático de Derecho Canónico, Práctica Forense y Disciplina eclesiástica; Gumersindo de Azcarate, catedrático de Ampliación de Derecho Civil; Bienvenido Oliver, catedrático de Ampliación de Derecho Penal; Jacinto Messia, catedrático de Procedimientos judiciales. En el Doctorado en Derecho figuraron los siguientes catedráticos: Eugenio Montero Ríos, Historia de la Iglesia; Gumersindo de Azcarate, Historia del Derecho; Francisco Giner de los Ríos, Filosofía del Derecho; Rafael María de Labra, Derecho Internacional Público; y Justo Pelayo Cuesta, Derecho Internacional Privado. Esta iniciativa no prosperó por carecer de matrícula.[207] La referida institución libre tendrá éxito y larga influencia reformista como escuela de estudios primarios.

La carta de Segismundo Moret a Hostos de fecha 2 de noviembre de 1878, es más parca. Dice el texto: "Con mucho gusto me he ocupado de su pregunta y al hacerlo he sabido por Giner que éste ha enviado a usted la legislación vi-

[207] Juan José Gil Cremades, *El Reformismo Español. Krausismo, Escuela Histórica, Neotomismo,* Barcelona, Ediciones Ariel, 1969, pp. 197-198.

gente, en vista de la cual podrá usted formar juicio exacto de posibilidad y aún de la facilidad de realizar sus deseos. Puede añadir que yo tendré mucho gusto en ayudar a usted [indescifrable en el original][208] sus estudios y obtener el título*".* La gestión hecha por Hostos quedó sin resultados, tampoco podía someterse a los exámenes de las asignaturas pues no tenía facilidades, ni los recursos para estudiar por su cuenta todas las materias de Derecho, y tenía que resolver el asunto de su no terminación del bachillerato. El requerimiento de ayuda no fue atendido.

Aunque nunca terminó sus estudios jurídicos, aplicó su inteligencia, afán de estudios y meditación al Derecho llegando a conocer y explicar las disciplinas de Derecho Político, Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Internacional y Economía Política. Su conocimiento de estas materias jurídicas lo obtuvo, es obvio, por estudios libres que se proveyó a sí mismo, usando el tratado jurídico de Florentino González, otra bibliografía y otros medios. Hostos era un voraz lector y tomador de notas. Su costumbre cotidiana de meditar y pensar lo leído le hicieron perseverar en la referida enseñanza y publicar sus cursos, –aunque no escritos por él, sino dictados a los estudiantes es decir, los sometió al rasero público y a la crítica. Aunque debemos señalar que su didactismo y falta de formación rigurosa universitaria se observan en dichos cursos. Su mayor logro lo constituye el *Curso de Derecho Constitucional* y en el libro resultado de este titulado, *Lecciones de Derecho Constitucional* que publica en Santo Domingo en 1887, su primer libro científico. Estudio interesante y novedoso que recoge su pensamiento sobre distintas facetas de esta disciplina que explica y desenvuelve a tenor de su formación filosófica krausista y positivista.

Los estudios jurídicos en España

El discurso de Julián Sanz del Río. La calle de San Bernardo, sede de Universidad Central de Madrid, bullía de algarabía estudiantil. A la 1:30 de la tarde abre el curso de 1857-1858. El discurso de apertura le ha correspondido al catedrático de Historia de la filosofía, Julián Sanz del Río quien también es jurista. Expresa un cronista anónimo de la época que:[209]

> "El paraninfo presentaba un aspecto brillantísimo. Por primera vez se reunía el claustro extraordinario con arreglo a la nueva ley de Instrucción pública. Los doctores de todas las facultades y los profesores de todas las enseñanzas, desde la de

[208] Como es usual, hay tachaduras, párrafos cambiados o frases indescifrables, hechos o colocados aparentemente para que no se transmita la información que no conviene se conozca. Máß supresiones.

[209] Véase la crónica de los actos de apertura en sección de "Variedades" del *Boletín de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia;* periódico oficial del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Tomo VIII, año cuarto, (segunda época, I, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación y Jurisprudencia, 1857, p. 33)

> séptimo año de leyes hasta la de taquigrafía, los de bellas artes, como todos los del Conservatorio de música y declamación, estaban allí oficial y solemnemente congregados. Nunca hemos visto más poblados los escaños del paraninfo. El resto del salón lo ocupaba un lucidísimo concurso, del cual formaban la parte más principal multitud de señoras. El momento es de gran significado y su simbolismo se comenta por todos, pues ese año académico de 1857, inaugura también una ley de reforma universitaria, la Ley Moyano, recién aprobada en septiembre.[210] Entre los alumnos que participan y escuchan el discurso de Sanz del Río debió encontrarse un puertorriqueño del oeste de la isla, de Mayagüez, Eugenio María de Hostos.[211] Entre el profesor Sanz del Río y los estudiantes, se ha materializado un sentimiento de afecto y respeto. Los estudiantes admiran la vocación del maestro, su dedicarse a los más altos ideales del hombre, su sobriedad y ausencia de gazmoñería*".*

De él nos dice Antonio Jiménez-Landi, en su obra *La Institución Libre de Enseñanza,*[212] que: "Sanz del Río, más que impartir filosofía, lo que hace es enseñar a filosofar y dogmatiza desde la cátedra, respetando las ideas de los discípulos, a quienes educa y forma para la alta misión de vivir y de ser hombres. Nunca trata de política; a los más interesados en sus explicaciones les da clases privadas los martes y los jueves en su domicilio y los alumnos le son tan devotos que, cuando viene de Illescas a Madrid, salen al camino real

---

[210] La Ley Moyano, llamada así por el jurista Claudio Moyano, quien lograra aprobar una Ley de Instrucción Pública cuando desempeñó la carrera de Ministro de Fomento en un gobierno presidido por Ramón María de Narváez. Moyano usó de base un proyecto del jurista Manuel Alonso Martínez que no prosperó. La Ley de Instrucción Pública tiene fecha de 9 de septiembre de 1857. Para su historial y análisis histórico véase, Mariano Peset y José Luis Peset, *La Universidad Española. (Siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, Taurus, 1974 Op. Cit., Capítulo XVIII, 1857, "La Ley Moyano". Para el texto de la Ley véase, *Colección Legislativa de España*, Tomo LXXIII, Tercer trimestre de 1857, Madrid, 1874, p. 256. Esta legislación es la que reglamenta los estudios de Hostos.

[211] La fecha de 1857 para la iniciación de los estudios de Eugenio María de Hostos, la ofrece Antonio S. Pedreira en su todavía única biografía general del ilustre pensador. Si Pedreira expresa, se debe a que no se ha podido, como no lo asegura Pedreira, confirmarlo sin duda". Pedreira, *Hostos*, Op. Cit. p. 35. Dice Pedreira: "Debió ser por el año 1857, cuando pasó desde Bilbao a Madrid a cursar, por recomendación paterna, la carrera de Derecho en la Universidad Central de Madrid".

[212]Antonio Jiménez-Landi Martínez, *La Institución Libre de Enseñanza y su Ambiente. Los Orígenes,* Madrid, Taurus, 1973, p. 65. El Tomo segundo ha sido publicado, *La Institución Libre de Enseñanza y su Ambiente, Período para Universitario*, Madrid, Taurus, 1987, dos volúmenes.

para esperar el coche que le conduce. ¿Cuándo se ha visto algo semejante en España?*”*

Esa devoción de los estudiantes se basa en su seriedad y vocación de trabajo. Paloma Rupérez en su libro, *La cuestión universitaria y la noche de San Daniel*,[213] nos lo explica:

> “Con respecto a la universidad y a la juventud que allí acudía, no podemos dejar de tener en cuenta un hecho casi anecdótico, pero significativo y es la suma extrañeza que podía producir en una universidad española como la de estos años, decadente e incomprensible, el que hubiera un profesor, que además de tomarse en serio su labor intelectual, algo ya verdaderamente extraordinario, atendiera y orientara a sus alumnos. Esto sólo podría justificar el prestigio que tuvo Sanz del Río en sus años de catedrático.
>
> En el extenso discurso, el catedrático expuso sus ideas sobre la universidad. La llama santuario, templo de la ciencia. Para el profesor Sanz del Río la vieja definición de *Las Partidas* tiene plena validez. Estudio es ayuntamiento de Maestros, es de Escolares, que es fecha en algún lugar, con voluntad y entendimiento de aprender los saberes. Es el lugar donde se cultivan las ciencias, le dice el maestro a los estudiantes y profesores, que le escuchan reverentes: «Elevados a este sacerdocio espiritual…será vuestro primer deber enseñar la verdad, propagarla y vivir enteramente para ella... Debéis honrar vuestra enseñanza con el testimonio de vuestra conducta»”.[214]

---

[213] Paloma Rupérez, *La Cuestión universitaria y La Noche de San Daniel*, Madrid, Cuadernos para el diálogo, 1975, tiene un prólogo de Manuel Tuñón de Lara. Esta obra también es útil para fijar la condición de la sociedad madrileña en los momentos en que Hostos estaba en la capital de España, véanse: Capítulo II. *La sociedad española de la época. Bases económicas*, p. 27; Capítulo III. *La sociedad española de la época. Bases sociales,* p. 39; Capítulo V. *Los debates intelectuales y la cuestión universitaria,* p. 89. Los subcapítulos tratan temas de nuestro interés: *Krausismo y sociedad. Incidencia social: universidad. Los krausistas y la política. Neocatolicismo. Vida intelectual de Madrid*.

[214] El discurso del profesor Julián Sanz del Río tiene varias ediciones. Véase, en Jiménez-Landi Martínez, Op. Cit. pp. 591-616 apéndice IV, Discurso pronunciado en la Universidad Central por el Doctor D. Julián Sanz del Río. profesor de Historia de la filosofía en la Facultad de Filosofía y Letras, en la solemne inauguración del año académico de 1857-1858. También ha sido reproducido en Julián Sanz del Río, véase, Mariano Maresca, *Aportación a una bibliografía del krausismo español, Anales de la Cátedra Francisco Suárez,* Núm. 11, Fascículo 2, 1971, pp. 330-334. Sobre el profesor Sanz del Río Véase, Pablo de Azcarate, *Sanz del Río (1814-1869).* Apunte biográfico por F. Giner de los Ríos. Documentos, Diarios, Epistolario preparados con una intro-

Juan López-Morillas[215] expresa sobre el discurso que: "Lejos de ser la homilía convencional que cabría esperar en ocasión semejante, el Discurso aboceta todo un programa de articulación del conocimiento humano, vasta proyección pedagógica de una filosofía que aspira al armonismo universal. El orador columbra una universidad, especie de *Civitas Scientiae*, en la cual habrán de confluir las múltiples actividades del intelecto y de la cual, una vez integradas, refluirán para fecundar el vivero espiritual de la humanidad entera*".*

Otro estudioso, Vicente Cacho Viu, afirma en su obra *La Institución Libre de Enseñanza*[216] que "fue la primera afirmación pública y solemne de la doctrina krausista, difundida hasta entonces en la intimidad de las clases o de un círculo de amigos, o a través de colaboraciones en la prensa periódica*".* Sanz del Río exalta el papel de la razón, de la libertad y del progreso.

Krausismo

María Dolores Gómez Molleda en su libro, *Los reformadores de la España contemporánea,*[217] entiende que el krausismo es, "una tendencia a la reforma práctica de la vida, de la cultura y del modo de ser español*".* Azorín lo define en un artículo periodístico de 1936 titulado, *De Julián Sanz del Río*.[218] Allí expresa:

---

ducción por Pablo de Azcarate, Madrid, Editorial Tecnos, 1969. El discurso fue impugnado por Ortiz y Lara. Sobre Juan Manuel Ortiz y Lara, Véase, José Francisco Aguirre Sosa, *El Poder Político en la Neo-Escolástica Española del Siglo XIX*, Pamplona, Ediciones de la Universidad de Navarra, 1986, 219; A. Ollero, *Universidad y Política. Tradición y Secularización del Siglo XIX*, Madrid, 1972, pp. 213-228.

[215] Juan López-Morillas, *El Krausismo Español-Perfil de una Aventura Intelectual*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, segunda edición revisada, p. 17.

[216] Vicente Cacho Viu, *La Institución Libre de Enseñanza y Orígenes y Etapa Universitaria (1860-1881).* Prólogo de Florentino Pérez Embid, Madrid, Ediciones Rialp, 1962, p. 68.

[217] María Dolores Gómez Molleda, *Los Reformadores de la España Contemporánea*. Prólogo de Vicente Palacio Atard, Madrid, CSIC, Escuela de Historia Moderna, 1966, p. 30.

[218] Ibíd., p. 31 Para estudiar el krausismo véase el libro colectivo: *Reivindicación de Krause*, Madrid, Fundación Friedrich Ebert, Instituto Fe y Secularidad, Instituto Alemán de Cultura, 1982. Contienen los siguientes estudios: Nota de los editores suscrita por Teresa Rodríguez de Lecea y Dieter Koniecki: Gerhard Funke, Karl Christian Friedrich Krause y su fundamentación de una ciencia de vivir en el idealismo alemán; Klaus M. Kodalle, La certeza como acontecimiento absoluto de la verdad. El concepto de 'intuición de esencia' en la metafísica de Karl Christian Friedrich Krause; Teresa Rodríguez de Lecea, Filosofía de la religión del krausismo español; Peter Landau, La Filosofía del Derecho de Karl Christian Friedrich Krause; Johannes-Michael Scholz, La función sociopolítica del krausismo. Véase también, el libro de

> "¿Qué es el krausismo? ¿En qué consiste esa filosofía tan incitadora del pensamiento español en determinada época? El krausismo, a nuestro entender, no es una filosofía. Ni los mismos krausistas definen bien su credo metafísico...; el krausismo es, simplemente, no una filosofía, sino una moral. Y en eso estaba su fuerza considerable. Se podría decir, sin ribetes de paradoja, que los krausistas son los últimos erasmistas españoles. Los antiguos erasmistas de España asientan su credo en una norma pura de vida. Los krausistas establecen, según su pensar, según su sentir, una norma de vida. En tiempo de disipación mental y de frivolidad, he aquí a este hombre grave que surge, a este varón austero, sencillo, bueno, que desde la alta meseta Soriana viene a la altiplanicie madrileña. Trae consigo un nuevo sentido de la vida*".*[219]

Por su parte, Elena M. de Jongh-Rossel en su libro, *El krausismo y la generación de 1898* resume las características fundamentales del krausismo en España.[220] Dice la autora que:

> "En rasgos esenciales y de forma muy escueta, el krausismo español se puede definir de la forma siguiente: 1) desde la perspectiva filosófica, el racionalismo armónico, admite y estima todas las facultades cognoscitivas del espíritu, pero siempre bajo el regulador de la razón; 2) filosofía fundamentada en la religión, el krausismo implica y exige ante todo razón y libertad. Por lo tanto, el cristianismo racional y la libertad religiosa serían importantes consecuencias de esa actitud; 3) en la política, tiene un tono eminentemente liberal. Rechaza y condena la violencia, la injusticia, es decir, todo obstáculo al movimiento natural progresivo de la humanidad a su plenitud; 4) tiene una concepción organicista de la sociedad y considera que ésta debe ser la conjunción armónica

---

Elías Díaz, *La Filosofía Social del Krausismo Español*, Madrid, Editorial Cuadernos para el Diálogo, 1973, tiene otra edición de 1983 la biografía en ésta va de las pp. 225-237. Teresa Rodríguez de Lecea, "Presupuestos filosóficos: el krausismo", *Historia* 16, año V, Núm. 49, mayo 1980, pp. 73-77; Juan José Gil Cremades, *Krausistas y Liberales*, Madrid, Seminario y Ediciones, 1975. Eloy Terrón, *Sociedad e Ideología en Los Orígenes de la España Contemporánea*, Barcelona, 1969. María Teresa Rodríguez de Lecea, "El krausismo español como filosofía práctica", *Sistema*, Núm. 49, julio 1982, p. 119.

[219] Véase, *Cf.* Gustavo Bueno Sánchez, Historiografía del krausismo y pensamiento español, 1997, disponible en: www.filosofia.org/mon/krak/1997.gbs.html.

[220] Elena M. de Jongh-Rossel, *El Krausismo y la Generación de 1898*, Valencia, ediciones Albatros, 1985, p. 17.

> de individuos y grupos. Ya que el propósito de la sociedad es facilitar a todos sus miembros el cumplimiento de su destino individual y social, el krausismo juzga las instituciones sociales en la medida en que éstas coadyuvan a ese fin; 5) consecuencia de estas ideas es el carácter reformista del movimiento, que propone la transformación paulatina del individuo y de los organismos sociales; y 6) finalmente, se confía en la educación de la persona como único medio de reforma individual y colectiva*".*

El Derecho en Karl Christian Friedrich Krause

Puede observarse que mucho de la obra del pensamiento hostosiano se inscribe en estas claves esenciales del krausismo. Peter Landau, en su interesante escrito *La filosofía* del *Derecho de Karl Christian Friedrich Krause*,[221] nos ofrece claramente un resumen de los presupuestos jurídicos de Krause.

En el concepto que tiene Krause sobre el "Derecho de la persona" se nos dice por el autor antes citado que: "Así, Krause es un decidido defensor del derecho de los niños". Luego se sostiene que la "edad infantil es la 'esencia en sí misma', o sea, que tiene un valor propio y que no puede ser exclusivamente una preparación para la edad adulta*".*

Landau nos afirma que Krause "es además un convencido defensor de los *derechos de las mujeres*. No existe ningún otro autor de la filosofía clásica alemana que defienda con la misma energía la idea de la igualdad femenina*".* Fichte sostiene que la mujer desaparece como persona jurídica en el matrimonio; Hegel afirma que la familia es la determinación sustancial de la mujer. Ante esto, Krause "subraya la igualdad de la mujer incluso en la vida del Estado, en la ciencia y en el arte, «para todos los sectores de la determinación humana»".

Otra faceta de la filosofía krausiana que tiene plena actualidad y que ciertamente influyó en el pensamiento hostosiano es la idea de la igualdad de todos los hombres de todas las razas. Para Krause resultaba obvio que toda raza humana reúne en sí "la única e indivisible naturaleza humana*".* De ello, dice Landau, Krause no sólo dedujo "la consecuencia de la injusticia de cualquier esclavitud y del derecho universal a la participación de los derechos humanos, sino que postuló además el derecho de toda raza al desarrollo de sus peculiares aptitudes y a la consideración de sus especiales necesidades*".* Postula Krause también la lucha contra el racismo, "como una obligación de derecho para todos los hombres, pues en el derecho de cada ser humano participan todos los demás*".*

El pensamiento krausiano se extiende a un Derecho de la naturaleza. Landau sostiene: "deduce Krause que la naturaleza no es una mera cosa, sino que toda formación natural, desde los animales hasta el mundo [...] de la

---

[221] Peter Landau, "La filosofía del Derecho en K. Ch. F. Krause", *Reivindicación de Krause*, Op. Cit. p. 71.

piedras y los cristales, pasando por las plantas, debe ser respetado y no destruido sin razón, pudiéndose aplicar, utilizar y consumir como medio, sólo para fines naturales y de acuerdo con la esencia y dignidad de la naturaleza*".* La teoría penal de Krause es también estudiada por Landau:

> "El principio utópico-humanitario de la filosofía krausiana del derecho aparece muy claro en su tratamiento del derecho penal. Krause hace una crítica fundamental a toda teoría de vindicación o ajuste de cuentas como base de la pena. La pena en el sentido de un mal que debe aplicarse por haber sido cometido otro mal, es para Krause algo antijurídico, incluso criminal. Las únicas consecuencias legítimas de un delito son la educación del delincuente y la tutela sobre el mismo. En el fondo, el concepto de 'prevención especial' tampoco coincide con la intención de la teoría jurídica de Krause en la cuestión de la pena, pues para éste, lo primordial al castigar no es la evitación de futuros actos punibles del delincuente, *sino lograr un beneficio jurídico para el sujeto* del *castigo*. Desde luego, Krause también considera legítimo el que el infractor, aunque sólo sea llevado a la sanción, por ejemplo, pérdida de la libertad, sea llevado a una observancia puramente exterior de la ley; pero frente a eso, la educación y la formación de una libre voluntad moral y –digno de notarse– la creación de una oportunidad de trabajo, tienen la primacía absoluta. La filosofía jurídica de Krause tampoco excluye al delincuente de la solidaridad humana*".*

Escuchémosle a él mismo en una frase característica: "Todo delincuente debe ser considerado como un ser enfermo y necesitado de cariño, que, por la limitación del mundo y, naturalmente, con la subsiguiente colaboración de sus propias fuerzas extraviadas, se pierde y se confunde en contra de su esencia*".* La filosofía del derecho penal de Krause intentó continuarla en el siglo XIX en Alemania, sobre todo Röder; sus postulados básicos han quedado también en Alemania en gran parte como postulados.

Landau luego expone la teoría jurídica social de Krause, donde expresa las ideas del filósofo sobre el Estado, la autonomía de las organizaciones a la ciencia, como las universidades y el arte y la independencia de la iglesia frente al Estado. Al respecto, dice que: "el Estado y la Iglesia son asociaciones libres y autónomas en interacción*".* Sobre el derecho, explica Landau lo siguiente:

> "El derecho no es, pues, para Krause un producto exclusivo de la voluntad estatal. Se forma de un modo autónomo en todas las agrupaciones sociales de hombres, siendo el Estado sólo un organismo parcial de la vida total. Formalmente, el derecho surge mediante la formación de voluntad social en todas las agrupaciones humanas, desde la familia hasta las agrupaciones de pueblos

> y el futuro Estado mundial; pero, desde el punto de vista del contenido, todos esos ordenamientos están determinados por el orden divino del mundo, por lo cual tienen sus límites, a pesar de la amplitud, reconocida por Krause, de las posibilidades históricas*".*

Con su idea del Derecho como un producto de la vida social y no sólo de la disposición del Estado, pertenece Krause a los precursores de la *sociología* del *derecho sistemática* y ha sido adecuadamente celebrado en cuanto tal, primeramente por George Gurvithch. Gurvithch ha señalado, sin embargo, críticamente que el problema del *conflicto* entre los diversos órdenes jurídicos sociales no fue resuelto por Krause. El papel del Estado es determinado de tal manera que es él quien traza los límites jurídicos de las diversas asociaciones; por otra parte, esas sociedades no deben estar jurídicamente subordinadas al Estado. Esta contradicción sólo puede resolverse si existe una medida suprapositiva para todos los ámbitos en los que las sociedades no estatales desarrollan sus ordenamientos jurídicos autónomos, por ejemplo, las Iglesias y si existe la misma medida para los límites de la intervención estatal en los ámbitos de la familia, el arte, la ciencia y la religión. El dilema de la filosofía krausiana del derecho en esta cuestión es, sin embargo, un problema fundamental sin resolver en cualquier teoría jurídica pluralista y la teoría de Krause hay que calificarla de pluralista. Para Krause, quedó eliminada la posibilidad de alcanzar una solución del conflicto entre exigencias jurídicas contrarias, más allá de la idea tradicional de soberanía, mediante el monopolio estatal del uso de la fuerza. En su obra, *El ideal de la humanidad,* diseña Krause una serie de sociedades de coordinación, en las cuales debe hallarse una armonía entre las distintas unidades sociales autónomas. Por muy fantástico que parezca este boceto en 1811, la idea de la *cooperación voluntaria* de las unidades sociales, que está detrás, es también, en el fondo, el concepto de los mecanismos institucionalizados para la solución de conflictos en las sociedades pluralistas.

Luego, Landau nos ofrece las ideas de Krause sobre la constitución del Estado. "Un estado racionalmente ordenado sólo es posible con la colaboración de todas las personas jurídicas; y esta forma de Estado, para la que hoy se utilizaría la noción de democracia en el sentido de participación política de todas las personas jurídicas, es denominada por Krause 'constitución de la comunidad'. La constitución de la comunidad, es decir, la república, representa para Krause la forma perfecta de Estado*".* "Es obvio para Krause que la organización interna del Estado no puede ser despótica, sino que ha de seguir los principios de la división de poderes. La forma ideal de Estado no la verá Krause realizada en ninguna parte de Europa; en cambio vislumbró una realización de acuerdo con el ideal en los Estados Unidos de América, a los que la obra de Krause hace repetidas referencias positivas*".*

Finalmente, Krause elabora el postulado de una *federación jurídica mundial* o de un Estado de toda la humanidad, es decir, un Estado mundial, lo cual hace de Krause un precursor de la Liga de las Naciones y de la Organización

de las Naciones Unidas. Landau termina su examen jurídico de Krause exponiendo sus tesis sobre *Derecho y solidaridad.* Al respecto afirma que:

> "La fundamentación del concepto de derecho desde el valor básico de la solidaridad de todos los hombres era tal vez la aportación krausiana a la filosofía del derecho más cargada de futuro. En este punto ni la concepción positivista ni la historia de la humanidad han podido refutarle. Esta idea fundamental de Krause se halla, es cierto, contenida en el cristianismo mucho antes de él; pero ha sido desarrollada por primera vez por él en una filosofía del derecho sistemática. A finales del siglo XX, la supervivencia de la humanidad podría depender de que llegue a ser consciente en general de la relación entre el derecho y la solidaridad. En este sentido, es Krause tal vez el más actual de los filósofos del derecho clásico y forma parte de las mejores tradiciones de la cultura española el no haber olvidado jamás a Krause*"*

Los discípulos de Julián Sanz del Río

Los orígenes del pensamiento hostosiano se nutren de estas ideas. Un estudio de la obra de Hostos nos lo demuestra, aunque, como sabemos, otras influencias le afectaron luego que marchó a América. Julián Sanz del Río era catedrático por segunda vez desde 1854. Cuando se le designó por primera vez en 1845 para la cátedra de Ampliación de la Filosofía, rehusó encargarse de ella "alegando que no se tenía por suficientemente preparado aún",[222] retirándose al pueblo de Illescas a continuar estudiando. Su biógrafo, Francisco Giner de los Ríos, discípulo también, nos informa que a las clases de Sanz del Río en la Universidad asistían personas interesadas que se mezclaban con los alumnos. Se le oye decir al Maestro: "Dejad tras de vuestro nombre un rastro de bellos ejemplos y doctrinas y una memoria sin tacha*".* Luego afirma Sanz del Río, "Sed justos, leales, benévolos, sacrificad sin temor, ni queja ni pretensión el provecho al deber*".*[223]

El joven estudiante Hostos quedó impresionado por el discurso de Sanz del Río que era todo un programa de vida. Antonio Jiménez-Landi coloca a Hostos en la lista de los asistentes y discípulos de Sanz del Río.[224] En 1914, Giner de

---

[222] Cacho Viu, Op. Cit., pp. 53, 55, 57.

[223] Jiménez Landi, Op. Cit. p. 66.

[224] Jiménez Landi en la obra citada, pp. 65-66, incluye a Hostos entre los alumnos y asistentes del Profesor Julián Sanz del Río. Reproduzco el párrafo por su importancia y por contener los nombres de algunos contemporáneos de Hostos: "Todo esto interesó a las gentes cultas de la capital, que acudían a la clase de Sanz del Río, mezcladas con sus alumnos. Allí se hallaban don Fernando de Castro, profesor y sacerdote; don Luis María Pastor, ex ministro moderado y don Agustín Pascual, ingeniero de Caminos, entre los

los Ríos escribe un boceto biográfico del filósofo titulado, *En el Centenario de Sanz* del *Río*.[225]Sobre sus clases expresa que estuvieron ausentes los comentarios políticos y religiosos. Llama la atención que, además de alumnos matriculados, asistían numerosas personas ajenas a la academia, pero muy interesadas en el discurso de Sanz.[226] Este mismo autor incluye a Hostos en la nómina de los estudiantes que asistían a las *Lecciones* de Sanz del Río:[227]

> "Es de advertir que a la clase de Sanz del Río, de donde estuvieron siempre severamente eliminados los problemas políticos y religiosos, asistían desde un principio, mezclados con sus estudiantes propiamente dichos, hombres formados, profesores, escritores, académicos, políticos, etc. Por ejemplo: en los primeros tiempos, el economista don Luis María Pastor, ex ministro del partido moderado; don Agustín Pascual, inspector de ingenieros de montes; don Fernando de Castro ya profesor en la Universidad, con otros de los antiguos compañeros ya citados (Quevedo, Gómez, etc.); después, Castelar, Canalejas (don F.), Fernández Ferraz, Morayta, don Francisco Fernández y González; más tarde, del 60 al 70, don Federico de Castro, Salmerón, Uña, Ríos Portilla, Romero Girón Muro, González Garbín, Sainz de Rueda, Matilla, Moreno Espinosa, Hermida, Moret, Villé, Maranges, G. de Azcarate, A. G. de Linares, F. Giner, Vidart, Hostos, Jiménez Vargas (el actual marqués de la Merced), Tapia, Sales y Ferré, Carmona, Manuel María del Valle, Chamorro...los más de los cuales, o no habían sido nunca oficialmente alumnos suyos, o habían dejado ya de serlo*".*

---

más talludos; y Francisco de Paula Canalejas, Federico de Castro, Nicolás Salmerón, Ruiz de Quevedo, Ruiz Chamorro, González de Linares, Romero Girón, Tapia, Sales y Ferré, Giner de los Ríos, Azcarate, Castelar, Fernández Ferraz, Morayta, Uña, Ríos Portilla, Maranges, Muro, Villé, Hermida, Moret, Moreno Espinosa, Vidart, Hostos, Jiménez Vargas –luego Marqués de la Merced–; Manuel María del Valle... El apóstol del Krausismo –lacias patillas, sotabarba, rostro demacrado, ojos hundidos– repite con gravedad, a todos sus oyentes: *"Dejad tras de vuestro nombre un rastro de bellos ejemplos y doctrinas y una memoria sin tacha. Más, cuando se queda solo, cruza los brazos, baja la cabeza y, en tal actitud, permanece algunas horas, meditando".* (Énfasis suplido)

[225] Francisco Giner de los Ríos, "En el centenario de Sanz del Río", *BILE* (Boletín de la Institución Libre de Enseñanza) año 38, (1914), p. 225.

[226] Caso similar a las clases de Fray Luis de León, Francisco de Vitoria, Miguel de Unamuno, Marcelino Menéndez Pelayo y Santiago Ramón y Cajal.

[227] Véase, Giner, Op. Cit. p. 225. Reproducido en el libro, *Sanz del Río (1814-1869).* Apunte biográfico por Francisco Giner de los Ríos. *Documentos, Diarios y Epistolario.* Preparados con una introducción por Pablo de Azcarate, Madrid, Editorial Tecnos, 1969, p. 31.

La orientación del pensamiento de Hostos quedó iniciada con las doctrinas y enseñanzas del grupo krausista, cuyas coincidencias pueden verse en muchas de sus obras, aún tardías.[228] Al respecto, dice José Ferrer Canales en su escrito, *Hostos y Giner*,[229] "Krausismo y positivismo son estímulos del pensamiento hostosiano, decíamos, pero felizmente, cuando alguien crea poder aprisionar el alma incoercible de Hostos ¡que lea en el *Diario* esta confesión del egregio puertorriqueño: 'la imaginación y el sentimiento, (las) dos fuerzas creadoras de mi alma!"

La carrera de Derecho

> "Buen estudioso y mal estudiante, Hostos no termina su carrera y se queda para siempre sin títulos universitarios".
>
> Andrés Iduarte[230]

Como hemos expresado, se trasladó a Madrid en 1857 a cursar estudios de Derecho en la facultad de jurisprudencia.[231] La carrera de Derecho, de todas las que se ofrecían entonces, permitía a los jóvenes interesados en destacarse sirviendo al país, contribuir al mejoramiento social[232] y desempeñar un papel destacado en las luchas políticas.

Como expresa Manuel Tuñón de Lara en sus *Estudios sobre el siglo XIX Español*[233]: "...la facultad de Derecho fue durante casi un siglo una especie de 'escuela de cuadros' de las clases dominantes para sacar de ellas las élites del gobierno, lo que impropiamente se ha llamado clase política", Hostos se encontraba, pues, en el sitio apropiado a su profundo sentido de alta política y justicia. El mismo Giner de los Ríos entiende el papel que ha de ser desempeñado por la universidad –siendo él también jurista– pues "educa a nuestra clase gobernante, especialmente por medio de la Facultad de Derecho

---

[228] Véase, Hostos, *Lecciones de Derecho Constitucional*, donde hay influencia krausista ya tardía.

[229] José Ferrer Canales, "Hostos y Giner (Cincuentenario de Giner)", *Asomante XXI*: 4 (octubre-diciembre 1965), p. 7.

[230] Andrés Iduarte, "Rebeldía y disciplina en Hostos", Op. Cit. p. 7.

[231] La universidad española de entonces estaba en crisis. Ese año será decisivo para el inicio de la reforma propugnada por Julián Sanz del Rió y otros.

[232] Para un estudio sobre la importancia social de la abogacía véase, Carmelo Delgado Cintrón, "La gente del Derecho. Contribución a la historia social de la abogacía", en el libro titulado *Derecho y Colonialismo. La trayectoria histórica del Derecho puertorriqueño,* Río Piedras, Editorial Edil, 1988 Op. Cit. p. 291.

[233] Manuel Tuñón de Lara, *Estudios sobre el Siglo XIX Español*, Madrid, Siglo XXI editores, 1971, p. 50. *Cf.* Peset, Op. Cit, Cap. XXV, *Escuela de Jurisprudencia,* p. 679. Recuérdese que Julián Sanz del Río también es jurista.

(fenómeno tan común en los pueblos latinos) el tipo de cuya enseñanza se refleja, con sus bienes y sus inconvenientes, en nuestro Parlamento y en todos los órdenes civiles del Estado*".*[234] La Facultad de Derecho a la que Hostos asistió a mediados del siglo XIX había sufrido un cambio en la calidad de los estudios. En la obra citada de Gómez Molleda, se consigna el cambio, al decir: "La aparición de Sanz del Río y de los nuevos catedráticos de su escuela en la [Universidad] Central significó, sobre todo en la Facultad de Derecho, un cambio importante*".*[235]

Así continúa la historiadora: "La verdadera célula de regeneración de la Universidad se constituyó en ese momento de mitad de siglo, momento vivido por el mismo Giner, en que ocurrió el encuentro y lucha de esas tendencias literarias con las propiamente científicas que, por tan insigne manera representó Sanz del Río. La Facultad de Derecho comenzó entonces a pasar de la fase brillante a la fase profunda*".*

Y a ese centro académico fue al que asistió Hostos. Peset nos explica sobre los fines de las facultades de Derecho: "Las facultades les iniciaban con ambición; junto a los tres derechos tradicionales, romano, canónico y patrio, aprendían legislación comparada que abría sus horizontes hacia los sucesos europeos. Aprendían principios de legislación universal y hasta, en algún caso, las técnicas de la codificación para la gran tarea en que se hallaban empeñados*".*

El clima cultural del Madrid

La Facultad de Derecho es uno de los centros educativos donde iniciará su educación. Si bien es cierto que la universidad formal no le atrae, la vida cultural y los estudios informales le atrae y a ella dedica sus afanes. Me refiero por este concepto, a los círculos de estudio, las conferencias, las bibliotecas, los ateneos y academias e instituciones similares. Sabemos de su continua dedicación a la lectura y al estudio libre, es decir, fuera de los rigores y planes universitarios. Entre esos centros académicos, no podemos olvidar el *Círculo Filosófico* de la calle de Cañizares que presidía el jurista Manuel Ruiz de Quevedo y donde Sanz del Río conversaba sobre sus temas filosóficos*.* El Ateneo*,* "gran logia de la inteligencia", instalado en la calle de la Montera, era centro predilecto de intelectuales de toda condición. Labra, que lo presidió, nos deja recuerdo de su animación e importancia:[236] "La multitud henchía los

---

[234] Francisco Giner de los Ríos, *La Universidad Española, Obras Completas,* Madrid, 1916, pp. 56-57, ensayo titulado, "Sobre reformas en nuestras universidades", p. 1. *Cf.* Peset, Op. Cit. p. 679.

[235] Véase, Gómez Molleda, Op. Cit. p. 190, *La Facultad de Derecho. Un antes y un después.*

[236] Rafael María de Labra, *El Ateneo de Madrid. Sus orígenes, desenvolvimiento, representación y porvenir*, Madrid, Imprenta de Aurelio J. Alaria, 1878, pp. 1-2. Véase, Francisco Villacorta Baños, *Burguesía y Cultura. Los Intelectuales Españoles en la*

corredores y salones y el público, que ya no necesitaba papeleta para entrar en las cátedras, llenaba las escaleras y hasta el mismo patio. Un jueves, una noche de sesión, era un acontecimiento en todo el Madrid de la inteligencia*".*

Gil Cremades nos indica que "hacia 1860, los economistas, los demócratas, los krausistas y los católicos, debaten entre sí con acritud*".*[237] "El flujo y reflujo de ideologías en el Ateneo es un síntoma de la situación intelectual del momento*".* Hostos pasaba horas en los salones y en la biblioteca del ateneo donde estudiaba y tomaba notas. Benito Pérez Galdós en uno de los *Episodios Nacionales*, *Prim*, sitúa a Hostos polemizando en el ateneo.[238] "En el pasillo grande del ateneo permanecían dos corrillos de trasnochadores. El más nutrido y bullicioso ocupaba el ángulo próximo a la puerta del senado; allí analizaba la bárbara trifulca un antillano llamado Hostos, de ideas muy radicales, talentudo y brioso".[239] Otro centro que vinculaba a Hostos con los estudios y la discusión académica era la *Academia Matritense de Legislación y Jurisprudencia,* cuyo local era vecino del ateneo en la misma calle de la Montera.[240] Allí se reunían políticos, juristas y catedráticos, principalmente gente joven, que discutían las últimas noticias de la universidad, las revistas, la política y las escuelas de pensamiento. Cacho Viu, citando a Labra, expresa:

> "Allá, en modesto salón de la estrecha calle de Cañizares, celebraba sus sesiones el Círculo Filosófico, donde Salmerón, Ruiz de Quevedo, Canalejas y tantos otros pensadores propagaron primeramente la doctrina de Krause, aquí importada por el venerable Sanz del Río. Allá, en la Carrera de San Jerónimo, Pastor, Gabriel Rodríguez, Cifuentes, Sanromá, Bona y Moret desenvolvieron las doctrinas economistas de la última escuela francesa. En el teatro del Circo y en las redacciones de "La Dis-

---

Sociedad Liberal, 1808-1931, Madrid, Siglo XXI, 1980, "Los intelectuales y la revolución burguesa", p. 26.

[237] Juan José Gil Cremades, *El Reformismo Español. Krausismo, Escuela Histórica, Neotomismo,* Op. Cit., 1969, p. 35. "Cremades cita a Labra", Op. Cit., p. 140.

[238] Sobre Galdós y el krausismo, véase, Jongh-Rossel, Op. Cit., p. 60; Juan López-Morillas, *Hacia el 98. Literatura, Sociedad, Ideología,* Barcelona, Ediciones Ariel, 1972, *Galdós y el krausismo; La familia de León Roch,* p. 79.

[239] Benito Pérez Galdós, *Episodios nacionales. Prim,* Madrid, Sucres. de Hernando, 1910, p. 139; Pedreira, Op. Cit., p. 48.

[240] Para la historia de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación, véase, Gil Cremades, Op. Cit. pp. 29-36; Cacho Viu, Op. Cit., pp. 111-115; J. Maluquer y Salvador, *Reseña Histórica de la Real Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación,* Barcelona, Imprenta de Redondo y Xumetra, 1884. Dice Gil Cremades que, "En un principio, ha surgido, conforme indican las reformas universitarias, para completar la formación práctica de los futuros juristas. De ahí la presencia de los jóvenes en sus aulas y por tanto la posibilidad de ser palestra del pensamiento avanzado", Op. Cit., p. 29.

> cusión", "La Democracia" y "El Pueblo", Rivero, Pi y Margall, Figueras, Castelar y otros muchos precisaban el credo de la democracia, formulado vagamente por el manifiesto de la izquierda de 1840 y en los folletos del Marqués de Albaida. La Sociedad abolicionista celebraba sus "meeting" en la Zarzuela y el teatro de Variedades, imprimiendo un cierto sentido moral, humanitario, cosmopolita, a las vagas aspiraciones de cierta parte del liberalismo español. Y el ateneo, la "Holanda" de España, la primera institución científica de nuestro país, dominándolos a todos, abría sus cátedras y sus secciones a la discusión de todos los principios y a la propagación de todas las ideas, a despecho del texto de las leyes y de las preocupaciones sociales".[241]

Hostos es socio de número de la *Sociedad Abolicionista Española.*[242] La SAE la fundó el puertorriqueño Julio Vizcarrondo.[243] La sociedad se fundó formalmente el 7 de diciembre de 1864 en la referida casa de Vizcarrondo sita en la calle del Soldado número 4.[244] Asisten los economistas Félix Bona,

---

[241] Cacho Viu, Op. Cit., p. 99; Rafael María de Labra, *Discurso necrológico en memoria de don José Moreno Nieto* pronunciado en la Academia Matritense de Legislación y Jurisprudencia el día 6 de marzo de 1882, Madrid, 1882, p. 20.

[242] No figura entre los fundadores, ni tiene un papel importante en esta organización.

[243] Rafael María de Labra, *La abolición y la Sociedad Abolicionista Española en 1873*. Discurso pronunciado en la Junta General de socios celebrada el 1 de enero de 1874 en el salón de sesiones, de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación por el Vicepresidente de la Sociedad D. Rafael M. de Labra. [Propaganda antiesclavista] Madrid, Sociedad Abolicionista Española, Imprenta de M. G. Hernández, 1874; Rafael María de Labra, *Sociedad Abolicionista Española* (su función, sus períodos históricos, sus hombres, sus éxitos), Madrid, 1908; Cacho Viu, Op. Cit., *El sentido filantrópico: la sociedad abolicionista*, p. 112; Jiménez-Landi, Op. Cit., *Por la abolición de la esclavitud*, p. 97. La historia detallada la ofrece Argimiro Ruano, *Biografía de Hostos*, Op. Cit., Tomo IV, 1865-1866, "En la Sociedad Abolicionista Española", p. 165; "El proceso abolicionista en la Isla", p. 169; "El proceso abolicionista en la metrópoli", p. 174; "La Sociedad Abolicionista Española", p. 175; "Vizcarrondo y Hostos", p. 181.

[244] Plantea Argimiro Ruano que la idea original fue de Andrés Avelino de Orihuela, quien regresó de París en 1864 y se fundó tal sociedad en casa de Fernando Corradi. Aunque se fundó, no funcionó. La directiva original tuvo al puertorriqueño Julio Vizcarrondo de miembro, desempeñando el cargo de uno de los vocales. Ruano, Biografía de Hostos, Op. Cit., IV, 1865-1866, pp. 175-176. La verdadera fundación fue el 2 de abril de 1865 en el Teatro de Variedades. Allí es electo Presidente de la Sociedad Abolicionista Española, Salustiano Olózaga [jefe progresista], Vicepresidentes: Juan Valera y Antonio María Segovia [conservadores], José María Orense, quien era Marqués de Albaida [Republicano], Fermín Caballero y Figuerola, institucionista y hacendista [Radical], Secretarios: Julio Vizcarrondo y Mariano Carreras Morales y Vocales: Práxedes M. Sagasta [progresista] y Emilio Castelar

Laureano Figuerola, Gabriel Rodríguez, Joaquín María Sanromá, Alonso de Beraza, Mariano Carreras y González, Orihuela, Valentí, Eduardo y Eusebio Asquerino, Tristán Medina Sancho (cubano), Calixto Bernal, Andrés y Federico Arango, Antonio Angulo de Heredia y Fernando Orgaz. Se adhirieron a la fundación: Salustiano Olózaga, Segismundo Moret, José María de Orense, Marqués de Albaida; Juan Valera, Rafael Marías de Labra, Fermín Caballero, Práxedes Mateo Sagasta, Eugenio García Ruiz, Francisco de Paula Montemar, Luis María Pastor, Antonio María Segovia, Emilio Castelar, entre otros. Los asistentes quedaron de acuerdo en establecer la Sociedad Abolicionista Española en un acto formal en lugar público. Así se hizo, quedó constituido en reunión solemne en la Academia Matritense de Jurisprudencia el 2 de abril de 1865. Vizcarrondo también fundó el periódico, *El abolicionista español* (15 de julio de 1865). Sus primeras actividades importantes fueron el mitin del 10 de junio de 1866 en el Teatro de la Zarzuela de Madrid y un concurso literario que ganó Concepción Arenal (*La esclavitud de los negros*). La Sociedad Abolicionista abrió secciones en Sevilla, León, Barcelona y Zaragoza. En 1866 periódico y Sociedad fueron clausurados por el gobierno de Narváez, coincidiendo con la agudización de la represión política contra los progresistas. La SAE agita la opinión pública con artículos de prensa, reuniones y otros medios de agitación.

El 19 de octubre de 1866 fueron convocados a Madrid por Real Decreto y el 30 de ese mes los miembros de la Junta Informativa de Ultramar. Las sesiones de trabajo se inauguraban en el propio Ministerio de Ultramar. Antonio Cánovas del Castillo, que la había constituido y convocado, había cesado como Ministro de Ultramar. El que le sucedió en el cargo, como todo el nuevo gobierno, era hostil a las reformas ultramarinas así como a la información. El ministro continuó con la misma por compromiso, pero designó a personas enemigas de las reformas y manejó el proceso para no propiciar una genuina información. Comparecieron por Puerto Rico: Manuel Zeno Correa, José Julián Acosta, Francisco Mariano Quiñones y Segundo Ruiz Belvis. Otros dos miembros, por no salir a tiempo de Puerto Rico, sus puestos fueron declarados vacantes por el Gobernador. Constituida la Junta en pleno inició sus trabajos celebrando treinta y seis sesiones. Acosta actuó como ponente por Puerto Rico

---

[demócrata y republicano]. Sobre la fundación: Paloma Arroyo Jiménez, "La sociedad abolicionista española (1864-1886)", *Esclavitud y derechos humanos: la lucha por la libertad del negro en el siglo XIX: Actas del Coloquio Internacional sobre abolición de la esclavitud,* Madrid 2-4 diciembre, 1986 / coord. por Francisco de Paula Solano Pérez-Lila; Agustín Guimerá Ravina (ed. lit.), 1990, p. 169. Roberto Mesa, *El colonialismo en la crisis del XIX español. Esclavitud y trabajo libre en Cuba*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1990. Hugh Thomas, *La trata de los esclavos. Historia del tráfico de seres humanos de 1440 a 1870*, Barcelona, Planeta, 1998. Almudena Hernández Ruigómez, Carlos González de Heredia y de Oñate *"El pensamiento abolicionista de Rafael María de Labra expuesto a través de su actuación parlamentaria,"*, en, Agustín Guimerá Ravina (ed. lit.), Op. Cit., p. 183.

habiendo presentado los liberales tres informes al pleno. El primer informe presentado por los puertorriqueños tiene fecha de 10 de abril de 1867 y fue obra de Ruiz Belvis, de acuerdo a las instrucciones del doctor Ramón Emeterio Betances. El mismo trataba del problema de la esclavitud negra y la solución recomendada por los comisionados de Puerto Rico, con excepción de Zeno Correa, era la abolición inmediata con o sin indemnización a los propietarios, así como con reglamentación del trabajo de los emancipados o sin ella.[245] Por supuesto, dicha propuesta disgustó a los demás comisionados por lo radical de la misma. Esta propuesta les valió a los comisionados Ruiz Belvis, Acosta y Quiñones las iras del gobierno y de los conservadores. Los cubanos abogaron por la abolición gradual.

En aquella época, por razón de un artículo de prensa suscrito por Francisco de Paula Canalejas, se celebra un *Congreso de Jurisconsultos* de mucha importancia los días 27 al 31 de octubre de 1863.[246] Canalejas, al dirigirse al célebre penalista Pacheco oponiéndose a la pena de muerte, toma una postura acorde con los corrientes penalistas del Krausismo y especialmente de Röeder. Dice Canalejas:

> "Pero sí diré, que en mi sentir, sociedad que pide el cadalso y la argolla, como medios de corrección, que acusa a los juzgadores porque no multiplican sangrientos espectáculos, es una sociedad corrompida y viciosa, que no cree en la eficacia de los medios morales y que pide justicia, porque tiene miedo.
>
> Urge educar al pueblo en este sentido; es necesario que nuestras Academias y nuestros Jurisconsultos, enseñen que no es el Derecho cosa distinta de la moral ni anda tampoco separada de la religión y demuestren que es tanto más justo, moral y religioso un código, cuanto más escaseen en él las penas irreparables, perpetuas e infamantes*".*

El pensamiento jurídico y político de los jóvenes estudiantes de Derecho y estudiosos se nutre de los artículos, monografías y discursos publicados en diversas revistas científicas. La principal es la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* fundada en 1854 y que todavía se publica.[247] Otras publicacio-

---

[245] Cruz Monclova, Op. Cit., I., p. 417.

[246] *Congreso de Jurisconsultos*. Reseña de las sesiones celebradas en los días 27, 28, 29 y 30 de octubre de 1863, Madrid, 1863, Imprenta de Manuel B. Quirós, 1863. *Cf.* Aniceto de Palma y Luján, "Congreso de Jurisconsultos", *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, Año undécimo, Tomo XXIII, 1863, p. 273. *Cf.* Rupérez, Op. Cit.

[247] Para la historia de la Revista, véase, José Tobeñas, "Tres hechos memorables", *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, número extraordinario conmemorativo, Año CI, segunda época, Tomo XXV, 193, 1953, p. 8; José Castán

nes periódicas de ese momento eran, *El Foro Español, El Derecho, Revista semanal de Legislación, Jurisprudencia y Tribunales, Boletín de Jurisprudencia y Legislación, El Foro Nacional; la Justicia, La Escuela de Derecho, El Derecho Español; El Derecho moderno; Revista de los Tribunales y de la Administración, Revista de España*. *La Revista General de Legislación y Jurisprudencia* merece un comentario. Precisamente en 1855 publicaba Enrique Ahrens su artículo titulado, *Historia del desenvolvimiento de la noción del Derecho o de la Justicia*.[248] Pedro Gómez de la Serna publicó su artículo, *El Progreso de la humanidad tiende a la unidad del Derecho*.[249] Allí se reprodujo otra lección inaugural, esta vez de José Moreno Nieto, quien años después, recordará a Hostos. Éste contradice al krausismo, pues es católico tolerante y amigo de los asistentes del círculo filosófico de la calle de Cañizares. El título de un estudio de José Moreno Nieto debió interesar a otros, pues se comentaba en las tertulias: "Algunas ideas generales contra el materialismo moderno y acerca de las ciencias morales y políticas, en particular la sociología y la filosofía del Derecho*".*

Madrid es un hervidero de curiosidad por las nuevas ideas filosóficas, jurídicas y sociales. Son los años que preceden la caída de Isabel II, donde una nueva generación se preparaba a tomar un lugar.[250] Las tertulias de los cafés estaban repletas discutiéndose de todo. Rupérez afirma sobre los años previos a 1867 que: "Durante estos años se produce en Madrid algo que se podría llamar una intensa actividad intelectual, entre cuyos más calificados protagonistas figuran los hombres krausistas a que nos hemos referido".[251]

Mientras, se habían publicado dos libros de Sanz del Río, una refundición de *Ideal de la Humanidad para la vida de Krause*, adaptado a las condiciones españolas y una *Metafísica analítica,* "libremente formada" sobre la primera parte del *Sistema de la Filosofía,* también de Krause. Las influencias krausistas

---

Vázquez, "Pequeña historia de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia. Desde el Atalaya de su centenario", Ibíd., p. 15.

[248]*Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, Tomo VI, Año tercero, 1855, p. 36.

[249] Ibíd., Tomo VIII, año IV, 1956, pp. 556; Cacho Viu, Op. Cit., pp. 32-33. Gómez de la Serna estableció en 1843 una facultad de filosofía. Dice Cacho Viu que: "El alma de esta reforma fue Pedro Gómez de la Serna, Ministro de la Gobernación en el último gabinete de la regencia de Espartero. Afiliado al partido progresista, había sido catedrático de Alcalá y tomó parte muy activa en el traslado de esta Universidad a Madrid. Gómez de la Serna debía tener un alto concepto de la valía intelectual de Sanz del Río, puesto que en uso de sus poderes discrecionales le nombró catedrático interino de Historia de la Filosofía, con la obligación 'de pasar a Alemania para perfeccionar en sus principales escuelas sus conocimientos en esta ciencia, donde beberá permanecer por espacio de dos años'. En este nombramiento influiría, quizá decisivamente, José de la Revilla, funcionario de la sección de Instrucción Pública".

[250] Véase, José Luis Millán-Chivite, *Revolucionarios, Reformistas y Reaccionarios*. (Aproximación a la generación de 1868), Op. Cit.

[251] Rupérez, *Op. Cit.*, p. 117.

van a atenuarse en Hostos luego de marcharse de España aunque su relación con los institucionistas, discípulos de Sanz del Río, continúe. Salvador Giner en su conferencia titulada *El pensamiento sociológico de Eugenio María de Hostos,*[252] así lo apunta:

> "En su sociología, la huella del krausismo es casi imperceptible en lo que toca a la causa remota de esa ideología: la filosofía de Krause. Bien es verdad que fue el generalizador de sus ideas en España, Julián Sanz del Río, el único que las siguió durante toda su vida, mientras que sus discípulos iban abandonándolas a medida que iban formando algo así como un grupo intelectual de presión dentro de la vida española, lo cual no deja de ser una paradoja. El caso es que hay un verdadero abismo entre el *Urbild der Menschheit* de Krause y la sociología hostosiana. Sin embargo, el que Hostos hubiera sido compañero de clase y amigo siempre, de Francisco Giner, Nicolás Salmerón o Gumersindo de Azcarate, mientras todos ellos escuchaban las *Lecciones* de Sanz del Río no fue en vano, como tampoco lo fueron sus andanzas por el ateneo madrileño, de las que nos ha dejado buena fe Benito Pérez Galdós. Como ha señalado algún escritor hay en su intenso moralismo laico, en su búsqueda de la sobriedad y en su fe en la educación, algo eminentemente krausista que nos lo hermana a las figuras de aquel movimiento. Parte de todo esto se refleja en su sociología en la medida en que el Tratado quiere ser también un evangelio social. Se dirá que el positivismo comtiano era también apostólico. Precisamente hay que insistir en que el apostolado de Hostos era de raigambre krausista española porque no incurría en programa religioso alguno y porque quería realizarse siempre dentro del marco de lo universitario y de lo pedagógico*".*

"El Derecho no es una ciencia sino un ideal de vida*"*

Eugenio María de Hostos fue formándose libremente y cimentando su educación jurídica y cultural en el Madrid de 1857 a 1869, lugar éste, repetimos, de fomento intelectual. Es uno de los seguidores del pensamiento krausista en el Derecho. Gil Cremades nos indica que para Sanz del Río y su escuela "el Derecho no es una ciencia sino un ideal de vida*".*[253] Ya lo había consignado este último en una carta a Lorenzo Arrazola y que se publicó en el *Boletín de La Institución Libre de Enseñanza* bajo el título, *El Derecho como ideal fundamental en la vida*.[254] Allí dice Sanz del Río:

---

[252] *Revista de Ciencias Sociales*, Vol. VII, Núm. 3, septiembre 1963, p. 215.
[253] Gil Gremades, *El Reformismo Español*, Op. Cit., p. 52.
[254] *BILE,* Vol. 6 (1882), p. 41.

> "Por lo mismo, pues, no es un mero interés científico el que nos debe llevar una y otra vez a esta santa y bella idea del Derecho y el Derecho entre los hombres, sino un sentimiento de amor y un deber de gratitud, un culto racional, cuanto cabe en esta idea mirada como la Ley del Mundo o como el Estado de Dios en la tierra, sin confundirlo con la idea de la Religión, que es de otro género, aunque análoga y conforme a ésta... Por eso hay hoy una Filosofía del Derecho, como ciencia propia, cuando antes eran prolegómenos, esto es, preliminares lógicos, en que se recogían de aquí y de allí algunos conceptos comunes como medio para pasar con criterio, con habilidad, sobre el Derecho, pero no como fundamento material y formal de esta ciencia*".*

La apoyatura teórica y jurídica de este pensamiento es el libro de un jurista alemán, el catedrático belga Enrique Ahrens, cuya obra, *Cours de Droit Natural,* se publica en París en 1838. Ahrens fue discípulo directo de Krause en Gotinga y se dedica a propagar las enseñanzas de su maestro. Será Ahrens quien recomiende a Sanz del Río que se dirija a Alemania a estudiar con otros discípulos de Krause, que explicaban por entonces sus teorías, entre las que se encontraba el penalista Carl David August Röder. La obra de Ahrens será traducida por el jurista español Ruperto Navarro Zamorano, amigo personal de Sanz del Río y compañero suyo de reuniones filosóficas. La traducción se publicó en Madrid en 1841 bajo el nombre de *Curso de Derecho natural o Filosofía del Derecho,* formada con arreglo al estado de esta ciencia en Alemania.[255] Giorgio del Vecchio en su *Filosofía del Derecho* expresa que "su concepto fundamental consiste en que el Derecho es la condición de desarrollo de la sociedad*".*[256] El krausismo jurídico entró en España con la traducción del libro de Ahrens.[257] Este manual tuvo varias ediciones y, como señala Gil Cremades, "podríamos decir que, para una amplia generación de juristas españoles éste fue realmente su «libro de horas»".[258] Ya lo señaló Joaquín Costa, "Las ideas de nuestros profesores de Derecho de la mayor parte de nuestra juventud están calcadas sobre el célebre Derecho Natural de Ahrens y la influencia de este escritor es más visible que la de ningún otro, tanto en nuestra última constitución política como en los discursos de nuestros estadistas, aun los más conservadores, V. G. Cánovas, Alonso Martínez, etc.".

Francisco Giner de los Ríos reconoce la influencia de los textos de Ahrens. En su artículo, "Carlos Röeder", publicado en *la Revista General de Legislación*

---

[255] Enrique Ahrens, *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho,* traducido por Ruperto Navarro Zamorano, Madrid, Boix, 1841, dos tomos.

[256] Giorgio del Vecchio, *Filosofía del Derecho,* Barcelona, Bosch, 1935, p. 287.

[257] *Cf.* Francisco de Paula Canalejas, "Estudios sobre filosofía del Derecho", *Revista de Legislación y Jurisprudencia,* Tomo XXXIII, (1868) pp. 5, 65, 241.

[258] Gil Cremades, Op. Cit., p. 51.

y Jurisprudencia en 1880, asevera que ese primer período de reforma ha pasado:[259] "Porque ha dado su fruto: agotando de tal suerte su misión, que ha incorporado todos los conceptos esenciales de Ahrens a la cultura jurídica de la España actual, que es fundamental y radicalmente krausiana, al modo, por lo menos, de aquel pensador ilustre. Las Academias y Ateneos, el foro, la cátedra, el Parlamento, el *meeting*, las leyes mismas, hasta la Constitución del Estado, en la que algún inconsciente krausista ingirió, no sé si con buen fin, el Senado de Ahrens, toda nuestra vida jurídica y política respira una atmósfera en que el espíritu de este escritor representa en calidad y cantidad el mismo papel que el oxígeno en el aire*".*

El plan académico de la Facultad de Derecho

El escrutinio de la enseñanza del Derecho en la Universidad Central de Madrid, donde Hostos intentó estudiar desde 1857 hasta 1861, es necesario para conocer los planes académicos, los textos y autores que allí se usaban. Ese conocimiento nos permite entender esa época, sus corrientes científicas y los profesores de Derecho. Es decir, el clima académico de la Facultad de Derecho. Como hemos expresado antes, la Ley Moyano reformó los estudios en España. Acorde con esta legislación, que reglamentará la vida académica de Eugenio María de Hostos, la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Madrid quedó dividida en tres secciones: de Leyes, de Cánones y de Administración. Se otorgaban los grados de Bachiller en Derecho, Licenciado en Derecho y Doctor en Derecho especializado en cada una de las secciones.[260] Veamos el plan de estudios que debió seguir Hostos:[261] Los estudios de la Facultad de Derecho, en sus tres secciones, se distribuirán del modo siguiente:

Primer año. Prolegómenos de derecho, historia e instituciones del derecho romano, lección diaria, Literatura latina, lección diaria.

Segundo año. Continuación de las instituciones del derecho romano, lección diaria. Filosofía (ética y ampliación de la psicología y lógica), lección diaria.

---

[259] Francisco Giner, "Carlos Röeder" *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, Tomo LVI (1880) p. 129, cita a la p. 137.

[260] Ley de 9 de septiembre de 1857, titulada "Ley de Institución Pública", *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, Tomo X, (1857) p. 306. Véase también, *Colección Legislativa de España*, Tercer trimestre de 1857. Tomo LXXIII, Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, 1874, p. 256.

[261] El plan de estudios y materias están señalados en el Real Decreto de 23 de septiembre de 1857 que dicta las disposiciones provisionales para la ejecución de la Ley de Instrucción Pública; Ibíd., p. 329, especialmente disposición 50, p. 352.

Tercer año. Historia e instituciones del derecho civil español, común y foral, lección diaria. Literatura general y española, lección diaria.

Cuarto año. Derecho mercantil y penal, lección diaria. Economía y estadística, lección alterna. Historia general y particular de España, lección diaria.

Quinto año. Instituciones de derecho canónico, lección diaria. Elementos de derecho político y administrativo, lección diaria.

Ganados y probados estos cinco cursos, podrá aspirarse al título de bachiller en derecho.

Sexto año. Común a leyes y cánones. Teoría y práctica de los procedimientos judiciales, lección diaria. Disciplina general de la Iglesia y particular de la España, lección diaria.

Sétimo año. Leyes. Códigos españoles, ampliación del derecho civil, fueros provinciales, lección diaria. Oratoria forense, lección alterna. Práctica forense, lección alterna.

Sétimo año. Cánones. Ampliación del estudio del derecho canónico, lección diaria. Historia de la Iglesia, Concilios generales y particulares de España, colecciones canónicas, lección diaria.

Sétimo año. Administración. Derecho político de los diferentes Estados de Europa, lección alterna. Historia de las relaciones políticas, diplomáticas y comerciales de España con las demás Potencias, lección diaria.

Probados estos años, podrán los bachilleres en derecho aspirar al título de licenciado en su respectiva sección.

Octavo año. Leyes y Cánones. Los alumnos de leyes estudiarán el sétimo año de cánones y los canonistas el sétimo de leyes.

Noveno año. Leyes y Cánones. Derecho internacional, común y particular de España, lección diaria. Legislación comparada, lección alterna.

Con esos estudios, los alumnos de leyes y cánones podrán recibir el grado de doctor en Derecho y en Administración los de la sección respectiva.

De acuerdo con la Ley de Instrucción Pública, el Ministerio de Fomento de donde dependen las universidades venía obligado a publicar cada trienio la lista de los textos que habían de usarse en los diversos centros de estudios y

facultades.[262] Efectivamente, el 25 de septiembre de 1858 se publicaron en la Gaceta de Madrid las disciplinas, los títulos de los textos y los nombres de los autores.[263] Ello nos ofrece la oportunidad de conocer el orbe intelectual y la bibliografía que debió usar Hostos en la facultad de Derecho que le inició en su educación jurídica. Los textos y disciplinas son los siguientes:[264]

Facultad de Derecho: Sección de Leyes y Cánones

Introducción al Estudio del Derecho: Principios de Derecho Nacional.

Prolegómenos del *Derecho*, por D. Pedro Gómez de la Serna.[265]
Nociones fundamentales del *Derecho*, por D. Cirilo Álvarez Martínez.[266]
Prolegómenos del *Derecho*, por D. Carmelo Miguel.

El Catedrático explicará con mayor detención los principios fundamentales del Derecho.

Historia externa del Derecho romano

Historia de la Legislación romana desde su origen hasta las Legislaciones modernas, por Mr. Ortolan, traducida por D. Ricardo R. de la Cámara.[267]

---

[262] Véase, artículo 86 de la Ley de Instrucción Pública.
[263] Véase, Real Orden de 25 de septiembre de 1858 en *Boletín de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia,* Tomo IX, (1858) Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación y Jurisprudencia, 1858, p. 289, específicamente p. 296. Así cada tres años se publicaba en la *Gaceta de Madrid* las obras que han de servir de texto en las facultades, Escuelas superiores y profesionales". La de 1861 se publicó por Real Orden de 15 de octubre de 1861, *Colección Legislativa de España*, Tomo 86 (1861) p. 354; lo relativo a la Facultad de Derecho es a la página 364. No varía los textos asignados en 1858. La lista de libros de texto publicada por Real Orden de 22 de septiembre de 1867, *Colección Legislativa de España*, Tomo 98 (1867) p. 404 y que corresponde para el curso de 1867-1868 tiene algunos autores y textos nuevos, así como alguna subdivisión nueva, como por ejemplo, "Ampliación del Derecho Civil y Códigos españoles".
[264] Las anotaciones bibliográficas que se reproducen desde la nota 63 a la 89 de los libros de texto no figuran en el Decreto original y son fichas que el autor de este estudio ha colocado a cada libro para su mejor inteligencia y entendimiento. Esta bibliografía ha sido revisada recientemente, 2005.
[265] Pedro Gómez de La Serna, *Prolegómenos del Derecho,* Madrid, 1863, cuarta edición. La primera edición es de 1845, la segunda de 1849, la tercera de 1855, la cuarta de 1863 y la sexta de 1871.
[266] Cirilo Álvarez Martínez, *Nociones fundamentales del Derecho*, Madrid, 1855.
[267] Theodore Ortolan, *Historia de la Legislación Romana desde su Origen hasta las Legislaciones Modernas,* traducida por Ricardo R. de la Cámara, Madrid, 1845.

Introducción histórica al estudio del *Derecho romano*, por D. Pedro Gómez de La Serna.[268]

Lecciones de historia de la Legislación romana, por D. José María Antequera.[269]

Elementos del Derecho romano

Curso histórico exegético del *Derecho romano comparado con el español,* por D. Pedro Gómez de la Serna.[270]

Instituciones romano-hispano, ad usum tironum hispanorum ordinato, opera Joanís Sala praepositi Valentini.[271]

Istitutionum imperialium libri IV Arnoldi Vinni J. D., notis ilustrati.[272] El catedrático que adopte este último texto deberá hacer notar a sus discípulos las variantes del Derecho romano con el español en los puntos principales.

Tendrán presente los Catedráticos de los años de esta asignatura lo que previene el Art. 3 del Programa general de Estudios de la Facultad de Derecho; limitando su enseñanza, el del primer año hasta el Tratado de testamentos, según el orden de las Instituciones de Justiniano; y continuando hasta la conclusión, el del segundo año.

Historia del Derecho Español

---

[268] Pedro Gómez de la Serna, *Introducción Histórica al estudio del Derecho romano*, Madrid, 1847.

[269] José María de Antequera, *Lecciones de Historia de la Legislación Romana,* Madrid, 1845.

[270] Pedro Gómez de La Serna, *Curso histórico-exegético del Derecho romano comparado con el español,* Madrid, 1830.

[271] Juan Sala, *Instituciones romano-hispano ad usum tironum hispanorum ordinatoe*, Valencia, 1805, dos tomos. *Cf.* Juan Sala, *Ilustración del Derecho Real de España,* Valencia, 1803.

[272]Arnoldi Vinnii, *Institutionum imperialium commentarius academicus et forensis.* Jo. Gottl. Heinecius. JC. Recensuit, et prafationem notulasque adjecit, Venetiis, 1747. Hay edición en castellano, Arnoldo Vinnio, *Comentario Académico y forense a los cuatro libros de las Instituciones imperiales de Justiniano,* anotado por J.G. Heinnecio y seguido de las cuestiones selectas del mismo autor. Traducción al castellano, adicionada con variantes del Derecho español, Barcelona, 1846-1847, hay edición de 1867. Otra de las obras del profesor de la Universidad de Leyden es, *De origine et progresso Iuris Romani.* En su diario, Hostos apunta: "He leído los primeros diez y siete párrafos de las Recitaciones de Heinnecio", *Diario, Obras Completas*, Tomo I., Vol. I. p. 34.

Historia de la Legislación española, por D. José María Antequera.[273]

La reseña histórica de la Legislación española que precede a los Elementos de Derecho civil y penal de España, por los Doctores D. Pedro Gómez de La Serna y D. Juan Manuel Montalbán.[274]

Lecciones elementales de historia del *derecho español,* por el Doctor don Salvador del Viso.[275]
Elementos del Derecho Civil Español Común y Foral

Elementos del *Derecho civil y penal de España*, por los Doctores don Pedro Gómez de La Serna y D. Juan Manuel Montalbán.[276]

Sala novísimo o nueva ilustración del *Derecho Real de España*, por don Joaquín Romero Ginzo.[277]
Novísima ilustración del *Derecho Español*, por D. Juan Morcillo.[278]

El Catedrático que adopte alguna de estas últimas obras hará notar a sus discípulos los puntos principales de diferencia entre la Legislación general de Castilla y los fueros provinciales.

Elementos del Derecho Mercantil

Curso de Derecho mercantil, por el Dr. D. Pablo González Huebra.[279]

Elementos del *derecho mercantil*, por D. Eugenio de Tapia.[280]

---

[273]José María Antequera, *Historia de la Legislación española,* Madrid, 1845.
[274] Pedro Gómez de La Serna y Juan Manuel Montalbán, *Elementos del Derecho Civil y Penal de España, precedidos de una reseña histórica de la legislación española,* Madrid, 1851.
[275] Salvador de Viso, *Lecciones elementales de Historia y de derecho civil, mercantil y penal de España;* Parte primera: "De la historia del Derecho Español"; Parte segunda: "Del Derecho Civil"; Parte tercera: "Del Derecho Mercantil", Valencia, 1868, Tercera edición arreglada en la legislación vigente, 3 tomos. La primera edición es de 1852.
[276] Pedro Gómez de La Serna y Juan Manuel Montalbán, *Elementos del Derecho Civil y Penal de España, Precedidos de una Reseña Histórica de la Legislación Española,* Madrid, 1851.
[277] *Sala Novísimo, o nueva Ilustración del Derecho Real en España,* [...] Ordenado por D. Joaquín Romero y Ginzo, Madrid, 1841, dos Tomos.
[278] Juan Morcillo, *Novísima Ilustración del Derecho Español*, Madrid, 1848.
[279] Pablo González Huebra, *Curso de Derecho Mercantil,* Madrid, 1867, dos tomos; la primera edición es de 1853-1854, la segunda edición es de 1859.
[280] Eugenio de Tapia, *Tratado de Jurisprudencia Mercantil.* Nueva edición, París, 1869.

Elementos del *derecho mercantil*, por D. Eustaquio Laso.[281]

Elementos del Derecho Penal

Elementos del *Derecho penal de España,* por los Doctores D. Pedro Gómez de La Serna y D. Juan Manuel Montalbán.[282]

El Código penal explicado, por José de Castro y Orozco y D. Manuel Ortiz de Zúñiga.[283]

Código penal reformado, comentado noviciamente por D. José Vicente y Caravantes.[284]

Elementos de Derecho Político

Elementos de Derecho político y administrativo de España, por D. Manuel Colmeiro.[285]

La enseñanza del Derecho político será precedida de una introducción histórica durante el primer mes, en la que por lo que se refiere a los reinos de León y Castilla servirá de texto la obra que sobre su Constitución escribió el mismo D. Manuel Colmeiro.

Elementos de Derecho Administrativo

Derecho administrativo español, por D. Manuel Colmerio.[286]

Elementos del *derecho administrativo,* por D. Manuel Ortiz de Zúñiga.[287]

Instituciones del *Derecho administrativo español,* por D. Pedro Gómez de La Serna.[288]

---

[281] Eustaquio Laso, *Elementos del Derecho Mercantil de España, formados con arreglo al programa de tercer año de jurisprudencia,* Madrid, 1849.

[282] Pedro Gómez de la Serna y Juan Manuel Montalbán, *Elementos del Derecho Penal de España, arreglados al nuevo Código,* Madrid, 1849. Es el tercer tomo de la obra titulada, *Elementos del Derecho Civil y Penal de España.*

[283] José de Castro y Orozco y Manuel Ortiz de Zúñiga, *El Código Penal explicado para la común inteligencia y fácil aplicación de sus disposiciones,* Granada, 1848.

[284] José Vicente y Caravantes, *Código Penal reformado, comentado noviciamente precedido de una breve reseña histórica del Derecho penal en España y seguido de tablas sinópticas,* Madrid y Santiago, 1851.

[285] Manuel Colmeiro, *Elementos de Derecho político y administrativo de España,* Madrid, 1858.

[286] Manuel Colmeiro, *Derecho Administrativo español*, Madrid, 1858, 2 Tomos.

[287] Manuel Ortiz de Zúñiga, *Elementos de derecho administrativo,* Granada, 1842.

Instituciones del Derecho Canónico

Institutionum canicarum libri III, auctore Julio Laurentio Selvagio.[289]

Instituciones del *Derecho eclesiástico*, de Carlos Sebastián Berardi, traducidas y anotadas por D. Joaquín Antonio del Camino Dominici Cavallarii Institutiones juris canonici.[290]

Elementos de Economía Política

Curso de Economía política, por D. Eusebio María del Valle.[291]
Economía política ecléctica, por D. Manuel Colmeiro.[292]

Elementos de Economía política, de Mr. Garnier, por D. Eugenio de Ochoa,[293] segunda edición.

Elementos de Estadística

Tratado de Estadística, por Mr. P. A. Dufaut, traducido por Laroche y Sierra.[294]
Elementos de Estadística, por Alejandro Moreau de Jonnes.

Disciplina General de la iglesia y Particular de España

Curso de disciplina eclesiástica general y particular de España, por el Dr. D. Joaquín Aguirre.[295]

Disciplina eclesiástica general de Oriente y Occidente, la particular de España y última del *Concilio de Trento*, por D. Juan Julián Caparrós.[296]

---

[288] Pedro Gómez de La Serna, *Instituciones del Derecho Administrativo Español*, Madrid, 1843.
[289] Julio Laurentio, *Institutionum canonicarum*, Matriti, 1778.
[290] Hay traducciones al castellano de la obra de Domingo Cavalario, *Instituciones del Derecho Canónico,* traducidas por Juan Tejada, Valencia, 1831, varias ediciones; traducción de la misma obra de José Antonio de Ojea.
[291] Eusebio del Valle, *Curso de Economía Política*, Madrid, 1842.
[292] Manuel Colmeiro, *Tratado elemental de Economía Política ecléctica*, Madrid, 1845.
[293] José Garnier, *Elementos de economía.*
[294] P. A. Dufaud, *Traité de statistique, ou théorie de l'étude des lois d'après lesquelles se développent les faites sociaux,* París, 1840.
[295] Joaquín Aguirre, *Curso de Disciplina Eclesiástica General y Particular de España*, Madrid, 1848.

Teoría de los Procedimientos judiciales de España

Práctica general forense, por D. Manuel Ortiz de Zúñiga.[297]
Tratado académico forense de procedimientos, por los Doctores D. Pedro Gómez de La Serna y D. Juan Manuel Montalbán.[298]

Instituciones prácticas o Curso elemental de práctica forense, por Don Juan María Rodríguez.[299]

Principios Generales de la Literatura y Literatura Española. Para esta asignatura servirán los libros señalados para texto en la facultad de Filosofía y Letras.

Nociones de Derecho Civil, Mercantil y Penal de España

Los mismos libros señalados para la sección de Leyes y Cánones, eligiendo el Catedrático los tratados que tengan mayor relación con los diferentes ramos de la Administración pública.

Elementos de Derecho Político y Administrativo Español

Los mismos libros señalados en la Sección de Leyes y Cánones. Instituciones de Hacienda Pública Española. Careciendo esta asignatura de un texto conveniente, el Catedrático explicará las leyes y disposiciones que se refieren a la gestión de la Hacienda Pública.

Derecho Político de los Principales Estados

Faltando libro adecuado para esta asignatura, el Catedrático explicará los principios generales del derecho político y comparará con ellos las Constituciones principales de los pueblos modernos.

---

[296] Juan Julián Caparrós, *Disciplina eclesiástica general de Oriente y Occidente, particular de España y última de España y última del Santo Concilio de Trento,* Madrid, 1807, dos tomos.
[297] Manuel Ortiz de Zúñiga, *Práctica General Forense.* Tratado que comprende la constitución de atribuciones de todos los tribunales y juzgados y los procedimientos judiciales, Madrid, 1861, Quinta edición.
[298] Pedro Gómez de La Serna y Juan Manuel Montalbán, *Tratado Académico Forense de Procedimientos Judiciales,* Madrid, 1855 [segunda edición].
[299] Juan María Rodríguez, *Instituciones Prácticas o Curso Elemental Completo de Práctica Forense,* Sevilla, 1855, dos volúmenes.

Derecho Mercantil y Legislación de Aduanas de los Pueblos con quienes España tiene más frecuentes relaciones comerciales

No habiendo libro para esta asignatura, el Catedrático explicará a sus discípulos las diferencias principales del Derecho mercantil y de las leyes de aduanas entre las leyes españolas y las de las naciones que con España tienen mayores relaciones de comercio.

Una perspectiva del Derecho

Las lecturas, experiencias, estudios por cuenta propia y las directrices que recibió cuando asistió a los cursos universitarios le iniciaron en el conocimiento jurídico básico. Estos conocimientos elementales que luego ampliaría, según se forme y viaje por América, donde conoció a otros catedráticos y sus libros y métodos le permitirán desempeñarse como profesor de Derecho desde 1879. Es decir, Hostos se dedicará a la docencia de varias materias jurídicas, como Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Internacional y otras. Su estadía americana en Chile y Argentina y después en Venezuela le enriquecerá. De ello no hay duda, pues una de las profesiones que desempeñó fue la de *catedrático de Derecho.* Se sintió jurista y escribió y publicó de temas de Derecho, desempeñó diversas cátedras de Derecho en el Instituto Profesional de Santo Domingo y en la Facultad de Derecho de la Universidad en Chile,[300] escribió libros jurídicos; ahí están sus *Lecciones de Derecho Constitucional* (1887) y sus tratados de *Derecho Penal*. Sus contemporáneos le tuvieron por jurista, no olvidemos las palabras de Federico Henríquez y Carvajal. Otros juristas tampoco terminaron sus cursos jurídicos; Roscoe Pound, Decano de Derecho de la Harvard Law School,[301] y Clarence Darrow, célebre penalista norteamericano.[302] Asimismo, Andrés Bello y Domingo Faustino Sarmiento

[300] El autor no ha podido encontrar la documentación referente al nombramiento y autorización de Hostos como catedrático o profesor de Derecho en Chile, aunque continúa localizándola.

[301] David Wigor, *Roscoe Pound, Philosopher of Law*, Westport, Greenwood Press, 1974, Capítulo 2, "The Law at Harvard", p. 31. Allí expresa: "Pound left Harvard in the summer of 1890. «At the end of one year.»" Cita a la pág. 46.

[302] Irving Stone, *Clarence Darrow for the Defense*, Garden City Publishing Co., 1943, Capítulo I, "What goes into the making of an American", p. 6. Allí expresa: "*He did not return to Ann Arbor for the second year of his course. Instead, he found a job in a law office in Youngstown, twenty miles from his home, where he did odd jobs around the office, earned enough to pay for his keep and read the law books, interesting himself in the various subjects as he came upon them or as they arose in practical cases in the office. A few weeks after his twenty-first birthday he presented himself to "a committee of lawyers who were chosen to examine applicants. They were all good fellows and wanted to help us through". He passed the simple test and was embarked upon a legal*

estudiaron Derecho por su cuenta. Bello es autor del *Código Civil de Chile* y de otros estudios académicos de ciencia jurídica y es reconocido como autor de Derecho y jurista.[303] A Sarmiento se le considera constitucionalista y es autor de libros de Derecho constitucional, careciendo de una formación académica en Derecho. Hostos, una vez iniciado en las claves y teorías del pensamiento jurídico, en la Facultad de Derecho de Madrid y en academias, ateneos y revistas españolas, europeas e hispanoamericanas continuó su vinculación con el Derecho, especialmente el Derecho Público. Desde su primer artículo jurídico conocido, publicado en 1865 cuyo título es, *La estadística criminal de Puerto Rico,* hasta, *El Gobierno Civil en Puerto Rico* que escribe en 1900, –ambos comentados en estos libros– siempre recurrió a su trasfondo jurídico. A través de sus lecturas continuó al tanto de las novedades de la ciencia jurídica ya por libros, como por diversas revistas, ellas le vincularon al pensamiento jurídico.

Querer entender a Hostos como abogado es desconocer su misión y no comprender qué papel desempeñó la ciencia del Derecho en sus tareas profesionales.[304] Su continua vinculación con esta ciencia deriva de tratar de conocer y aplicar la fase trascendente y comunitaria del Derecho. A fin de cuentas, el Derecho pauta todas las relaciones sociales, tanto las llamadas privadas, que en realidad son de interés público, como las propiamente públicas. De ahí que le interese y se vincule con el Derecho Público, tanto en sus aportaciones multidisciplinarias como editoriales. Estudió, enseñó y escribió de las materias de Derecho Político, Derecho Constitucional, Derecho Penal, Economía Política, Sociología del Derecho y Derecho Internacional. Le interesa la ciencia jurídica, según la conocida definición que recopiló Justiniano en el *Digesto*,

---

career, which was to cover six decades, and implicated him in nearly every conflict at the core of expanding American life".

[303] José Trías Monge, *Andrés Bello, jurista en Sociedad, Derecho y Justicia. Discursos y Ensayos,* Río Piedras, Editorial de la Universidad de Puerto Rico, 1986, p. 463. Allí se expresa que: "Este hombre, que tanto contribuyó al desarrollo del Derecho en la América de su tiempo, nunca cursó formalmente hasta su fin la carrera de abogado". La documentación disponible revela que estudió tan sólo dos años en Caracas hasta abandonar la carrera, forzado por la necesidad, para ingresar en el servicio público. No fue hasta el 17 de noviembre de 1836, a los cincuenta y cinco años de edad cuando, en reconocimiento a su talento jurídico, la Universidad de San Felipe de Chile le otorgó el grado de bachiller en leyes. Esta acción lo habilitaba, tras el cumplimiento de los requisitos de práctica, para obtener el título profesional de abogado. Bello nunca resolvió hacerse del título. Como lo comprueban sus vastas y fructíferas obras, no lo necesitaba. Dice Bernardino Bravo Lira que: "Nunca hizo estudios completos de Derecho en la Universidad". Véase, Bernardino Bravo Lira, "Bello y la Judicatura" en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia,* Tomo LXXXV (253 de la colección) julio 1982, Núm. 1, p. 479.

[304] Francisco Villacorta Baños, *Burguesía y cultura. Los intelectuales españoles en la Sociedad Liberal, 1808-1931,* Madrid, Siglo XXI, Editores, 1980, pp. 41-42.

como arte de lo bueno y lo equitativo.[305] La importancia social del Derecho como estructura que cimenta la sociedad fue determinante para descifrar su dedicación a la ciencia jurídica. Es por ello por lo que, en sus planes sobre la enseñanza del Derecho, plantea que debe tener una base social. Por esto entiende en sus *Lecciones de Derecho Constitucional* que la sociedad es base fundamental frente al Estado. Por las anotaciones de su *Diario* sabemos que estudió Derecho romano, disciplina obligatoria para quien interese adentrarse en la ciencia jurídica. Aunque no se consideró abogado, exclamando en una ocasión que no era abogado, sí se entendió jurista o letrado. Le llamó la atención el rigor formativo, aunque nunca terminó los estudios de Derecho, le cautivó la trascendencia social y la inteligencia de los complejos procesos que el Derecho pauta. Le atrajo el fondo social, político y sociológico que se expone en las obras de Derecho. Sabía que el Derecho forma al estudiante y le expone a juicios valorativos y a problemas éticos. Ambos aspectos del Derecho conducen al estudioso a plantearse continuamente disyuntivas y le entrenan el intelecto para saber escoger entre sugestivas y provocativas realidades.[306] Biondo Biondi dice al respecto: "La ciencia del Derecho no es más que arte de lo justo. Aunque sea en el subconsciente, en el fondo de los razonamientos, está siempre la valoración: es justo, no es justo*".*[307] Son cuestiones de justicia más que de Derecho. Será por esa corriente por donde Hostos irá al Derecho. Le sedujo la libertad y la justicia, partes integrantes del Derecho. Un rasgo sustantivo e integrante del Derecho que debió provocarle inquietudes intelectuales y meditativas es el de la libertad, tanto en su aspecto individual como en el colectivo.[308]

Javier Sainz Moreno afirma: "Es necesario, pues, basar el concepto del Derecho en la idea de la libertad*".* Ya Goethe afirmó que: "quien recela de la idea no logrará captar nunca el concepto*".* El que no lo entienda así confundirá el Derecho con las leyes, la lucha por el Derecho con el estudio memorativo de los códigos, la apasionante vida del jurista con la del impopular picapleitos. Quien en la norma vea la regla y no la libertad, ve la ley pero no el Derecho.

---

[305] *El Digesto del Emperador Justiniano*, Madrid, Imprenta de Ramón Vicente, 1872, Tomo I, Libro Primero, Título I, "De la justicia y del Derecho".

[306] Carmelo Delgado Cintrón, "Derecho y Literatura. Visión literaria del Derecho", *Rev. Jur. U. P. R.*, Vol. 70, Núm. 4, 201, p. 1127.

[307] Biondo Biondi, *Arte y Ciencia del Derecho*, Barcelona, Ediciones Ariel, 1953, "La ciencia jurídica como arte de lo bueno", pp. 118-160.

[308] Dijo Dante en su inmortal *Comedia:*

Lo Maggiore don che Dio per. sua larghezza
fesse creando ed alla sua bontade
piú conformato e quel ch'Éi piú apprezza
fu della volontá la libertade:
Di che la creature intelligenti e
tutte e sole furo e son dotate.

Por ello, como manifiesta Robert S. Hartman, "el pensar claramente se ha convertido hoy en un acto revolucionario*".* La continuidad de la relación de Eugenio María de Hostos y el Derecho se ancla en tres conceptos: justicia, libertad y moral*.*

Ambiente intelectual de los abogados

El siglo XIX, con relación a publicaciones de libros y revistas jurídicas por autores puertorriqueños o extranjeros radicados en Puerto Rico, es muy exiguo.[309] Durante tres siglos, desde 1508 hasta 1831, la administración de la justicia estuvo a cargo de legos, es decir, de funcionarios y personas que carecían de estudios de Derecho. Situación usual en España y su imperio de ultramar, cuando de provincias marginadas o limítrofes se trataba.[310] De esta manera, el gobernador de Puerto Rico, como alcalde mayor y los alcaldes ordinarios de las villas de San Juan y San Germán serán los que ministren justicia; también los tenientes a guerra, en los pueblos que no son municipios. El primer cargo que exige títulos y estudios de Derecho es establecido por real decreto a fines del siglo XVIII, el de Asesor Letrado del Gobernador. Puerto Rico dependía de la Real Audiencia de Santo Domingo hasta que ésta se trasladó a Puerto Príncipe en Cuba y allí permaneció una treintena de años, hasta la creación de nuestra Real Audiencia en San Juan en 1832.

Aunque siempre había abogados en la provincia, su número era escaso. Un vecino, el doctor José María Ruiz Peña, se queja a la corona de los problemas que causan los tinterillos y rábulas que decían ser juristas. El informe de fecha 22 de diciembre de 1790 le plantea a la cámara de Indias de la carencia de letrados: "que no pasaban de tres en toda la isla*".* El referido presbítero describe un cuadro desolador de la práctica del Derecho: "...mira el lastimoso estado a que la ignorancia constituye a aquellos naturales; y los notables perjuicios que les subsiguen; tal es señor la falta de letrados, que para la consiguiente de abogados, que no pasarán de tres en toda la isla, se valen los necesitados de legos papelistas, que con mil errores e ignorancias confunden la

---

[309] Carmelo Delgado Cintrón, "La Revista de Derecho Puertorriqueño: Trigésimo quinto aniversario de su fundación", *Revista de Derecho Puertorriqueño*, Vol. 35, Núm. 2, 1996, p. 255. *Cf.* Las bibliografías puertorriqueñas de Antonio S. Pedreira, de carácter general y las de carácter jurídico de José Nilo Dávila Lanausse y Vilma Rivera Bayron, nos ilustran al respecto. Ambos, el primero jurista y la segunda bibliotecaria jurídica se dedicaron con afán a la ordenación y publicación de importantes bibliografías de Derecho. El autor de este libro les recuerda con afecto y respeto, pues tuvo su amistad y el placer de publicarles aportaciones a la bibliografía en la Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico que entonces dirigía.

[310] Carmelo Delgado Cintrón, "El Colegio de Abogados de Puerto Rico: un resumen histórico", en *Derecho y Colonialismo,* Op. Cit., p. 333. *Cf.* Javier Malagón Barceló, "Una colonización de gente de leyes", *Estudios de Historia y Derecho*, Xalapa, Universidad Veracruzana, 1966, p. 81.

justicia de las partes y resultan como se ven, muchas causas, con ellas arruinadas por mal defendidas…" Como es de rigor, se le pasa el informe al cabildo municipal de San Juan y éste responde, en informe de fecha 10 de abril de 1794: "…en el día se encuentra esta ciudad bastante provista de letrados, ante los cuales, sin incluir los que hay en el resto de la isla y de los muchos, que en la actualidad están cursando esta facultad en las Universidades de Santo Domingo y Caracas y sin contar el teniente de gobernador y fiscal de Real Hacienda, se hallan cuatro abogados recibidos y más de catorce de los graduados, que aún están haciendo su pasantía, o no han procurado recibirse por sus fines particulares, con cuyo número se desempeña todo. Lo que se litiga contenciosamente y aunque es verdad, que algunas veces suelen escasear las consultas por falta de abogados, cesará este inconveniente cuando se reciban todos esos que hay graduados y los que están para ello*".*[311]

La única provincia española del Caribe que careció de una universidad fue Puerto Rico, pues Cuba, Santo Domingo y Caracas las tenían. La universidad, con sus facultades, genera entusiasmo por la cultura, pues además de centro de estudios, donde conviven y trabajan catedráticos, profesores y otros docentes con estudiantes se crea al calor de los estudios un clima intelectual en la ciudad donde funciona. Un entusiasmo por el saber. Ese ambiente que permea la sociedad propicia la creatividad, la curiosidad, la crítica y la investigación. Un deseo por los estudios y el mejoramiento intelectual. Las ciudades universitarias gozan de progreso espiritual y académico. Su talante es liberal y abierto. A tono con el funcionamiento de la institución surgen otros centros propios de la universidad. Se establecen bibliotecas, librerías, tertulias científicas, cátedras, imprentas. En estos lugares se intercambian ideas, circulan los libros y se editan publicaciones, estimulando el cultivo de las ciencias, las artes, las letras y el Derecho.

La ausencia de universidad entre los puertorriqueños, sin lugar a dudas afectó adversamente el desarrollo de la cultura, evitó la diseminación del conocimiento y la crítica y empobreció el fomento de nuevas corrientes de pensamiento. Una de esas consecuencias, que no única, es por ejemplo lo tardío del establecimiento de los partidos políticos. Al carecer de una universidad, se impide el acceso a las carreras universitarias a un sector social carente de medios económicos. De esta forma, sólo cursaban estudios superiores los hijos de familias que podían enviarlos al extranjero. Como no estaban disponibles en el país los estudios de las profesiones, como medicina, Derecho, ingeniería o ciencias y al no poder marchar al extranjero para cursarlas, la composición social de éstas se integra de las clases sociales medias y altas. La exclusión de un sector mayoritario de la población es una injusticia social que eventualmente afecta nuestra vida social. En el caso que nos ocupa, la ausencia de una facultad de jurisprudencia, obligó a estudiar en las facultades españolas o en la

[311] Carmelo Delgado Cintrón, "Cuestiones ideológicas del Poder Judicial", *Rev. Jur. U. P. R.* Vol. XLVII, Núm. 1-2, p. 107; José Trías Monge, *El sistema Judicial de Puerto Rico*, Editorial Universitaria, 1978.

cubana, minoritariamente. Allí se formó uno de nuestros más importantes juristas: el doctor José de Diego. Asimismo privó a los abogados de un vínculo creativo y académico de mejoramiento y renovación jurídica. Nuestros abogados dependían de libros y revistas españolas y de algunas de países hispanoamericanos. El clima autoritario, sostenido por las autoridades españolas, la censura de periódicos y libros contribuyó a la escasez de publicaciones jurídicas. No será sino hasta el 7 de junio de 1840 cuando se funde y establezca el Ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico. Entonces comenzará germinar su biblioteca.[312]

Un repaso a la *Bibliografía Puertorriqueña* nos demuestra que ni el Ilustre Colegio de Abogados ni los letrados, individualmente, emprenden la empresa de la publicación de una revista, o periódico jurídico. Es también notable la ausencia de libros de autores nuestros. No es por falta de talento, dedicación o deseo de estudios, la abogacía decimonónica se caracteriza por su rigor y por el cumplimiento de sus deberes profesionales. Sin embargo, no escriben artículos publicables, ni publican libros. De hecho, el libro de Hostos sobre Derecho Constitucional es el primero que se edita de un autor jurídico puertorriqueño y ello será en Santo Domingo. Es decir, que Eugenio María de Hostos logra enseñar Derecho y publicar libros en el extranjero, pues su patria no tiene universidad, ni libertad de hacerlo.

La participación de los juristas en numerosas tareas y actividades cívicas, sociales y políticas es significativa. Un ejemplo de laboriosidad son los licenciados Manuel de Elzaburu, Rosendo Matienzo Cintrón y Juan Hernández López. Elzaburu propuso la fundación del Ateneo Puertorriqueño el 30 de abril de 1876 y luego, al amparo de la legislación educativa se creó, en 18 de abril de 1888, la Institución de Enseñanza Superior, auspiciada por la docta casa. Elzaburu plantea que ese centro académico "tendrá por objeto la preparación de alumnos para obtener los títulos facultativos de carreras universitarias, especiales y de aplicación, con arreglo a la ley de instrucción pública*".* Más adelante expresa su preocupación por la carencia de una universidad: "Esta situación, verdaderamente difícil para la enseñanza universitaria en Puerto Rico, fue la que creímos que podía resolverse con la fundación de un establecimiento privado, en el cual diese no sólo la enseñanza de facultades, sino también se facilitase del modo más módico posible la secundaria…*"* Abrió sus puertas el centro educativo privado el 10 de octubre de 1888. El mismo tenía cuatro facultades: Filosofía y letras; Derecho; Medicina y Ciencias. El currículo y la plantilla de profesores de la Facultad de jurisprudencia fue la siguiente: Historia General del Derecho–Juan Hernández López; Derecho romano–Juan Hernández López; Derecho Natural–Ricardo Cubello y José María Figueras; Derecho Administrativo–Felipe Cuchí; Derecho Canónico–Eugenio Lorenzo, Pbro.; Derecho Político–Manuel de Elzaburu; Economía Política y Estadística–Juan

[312] Carmelo Delgado Cintrón, "La profesión jurídica a comienzos del régimen de los Estados Unidos en Puerto Rico", *Rev. Col. Abog. de Puerto Rico*, Vol. 35, Núm. 2, p. 193.

Ramón Ramos. La institución obtuvo subvenciones de la Diputación Provincial y los catedráticos de la Universidad de La Habana se trasladaban a San Juan para ofrecer los exámenes de las asignaturas. No conocemos de la publicación de ningún libro de texto publicado por estos profesores o sus alumnos por ellos.[313]

Pertenece Hostos a una tradición de juristas revolucionarios que, partiendo desde su iniciación en el Derecho, intentan renovar la sociedad y el marco político de su tiempo. Entre otros, recordemos a Maximilien Robespierre, Thomas Jefferson, John Adams, James Madison, Carlos Marx, Leon Tolstói, Francisco Giner de los Ríos, Lenin, José Martí, Segundo Ruiz Belvis, Rosendo Matienzo Cintrón, José de Diego, Pedro Albizu Campos, Gilberto Concepción de Gracia, Juan Mari Brás y, como he indicado, el propio Hostos. Estos juristas se valen de su formación jurídica y conciencia social para ponerlos al servicio de la revolución que preconizan o respaldan. Eugenio María de Hostos siempre estuvo al servicio de la lucha anticolonialista, por la libertad y la independencia de su patria Puerto Rico y de la revolución cubana, a quien llegó a representar en el extranjero. Su participación, afortunada o no, fue auténtica, pues su vida es una continua dedicación a los ideales antes expresados. También entendió que la pedagogía y la educación eran instrumentos de liberación y democracia.

La Biblioteca del Ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico

Aunque los abogados puertorriqueños, en su país, no publicaron un libro de la magnitud de las *Lecciones de Derecho Constitucional* de Eugenio María de Hostos el Ilustre Colegio de Abogados había tomado las providencias para dotar la institución de una nutrida Biblioteca de Derecho que les permitiera continuar estudiando. La administración de la Justicia y otros trabajos jurídicos ocupaban la atención de los letrados en nuestra isla. Ni se publicaban libros ni revistas jurídicas, tampoco había academia de jurisprudencia. Como hemos repetido, la provincia carece de una Universidad, lo que trae serias consecuencias para los estudios y el cultivo de las letras, el Derecho y las profesiones. La carencia de libertad, las imposiciones, censuras y la ausencia de los derechos fundamentales, así como la vigencia del autoritarismo gubernamental, lastran el saber en nuestra comunidad. El Ilustre Colegio de Abogados, desde su fundación el 27 de junio de 1840 se dedica a ministrar la profesión de Derecho y su Junta General y Junta de Gobierno se envuelven en diversas gestiones que tienen injerencia en el desenvolvimiento de una mejor administración del Derecho, la Justicia y el ejercicio de la abogacía. Un examen de las reuniones de la Junta de Gobierno nos demuestran la seriedad y dedicación de los abogados en el desempeño de su ministerio. La preparación académica y continua de los miembros del Ilustre Colegio de Abogados es preocupación de las antes mencionadas superioridades colegiales. La Junta de Gobierno, a tenor con los es-

[313] Carmelo Delgado Cintrón, "Las Escuelas de Derecho en Puerto Rico", *Rev. Jur. U. P. R.*, Vol. XLI, Núm. 1, 1972, p. 7.

tatutos, instalará la primera Biblioteca de Derecho en Puerto Rico. El 22 de septiembre de 1852 tomó el acuerdo en concordancia con el artículo 33 del reglamento.[314] Esta iniciativa se había discutido y aprobado en la Junta General previa celebrada en ese día. El sentir de la matrícula era que el Ilustre Colegio de Abogados debía velar por la preparación profesional y académica de sus miembros y facilitarles los libros y revistas necesarios. La Junta de Gobierno presidida por el Decano Manuel Valdés Linares, "adoptó el proyecto que deberá llevarse a cabo por ahora y mientras las circunstancias permitan aumentarla*".* Se recomienda por el Decano y los miembros de la Junta de Gobierno, Eleuterio Giménez Moreno, Pedro Gutiérrez del Arroyo, Gabriel Giménez Ramírez y Juan González de Cós la adquisición, inicialmente, de los siguientes autores y obras. Se comisiona al Tesorero, Licenciado Giménez y Ramírez, la obtención de las obras jurídicas. Durante todo el resto de siglo la Junta de Gobierno continúa adquiriendo libros por compra de libreros españoles y europeos.[315]

Aunque este no es el sitio para consignar la historia de la Biblioteca de Derecho del Ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico[316] veamos la importancia de la misma para la Junta de Gobierno. Los abogados continúan usando de la Biblioteca Jurídica. El cuido y celo por la colección es tarea que asume el Secretario de la Junta de Gobierno. Transcurren unos años sin mención en las Actas de asuntos de la Biblioteca Jurídica. En la reunión ordinaria de esta superioridad, 19 de febrero de 1879, reunida bajo la presidencia del Decano José Quiñones Caro, se trata de varios asuntos relacionados con esta colección bibliográfica. Asisten los miembros de la junta, los vocales, el Diputado Primero, Hilario Cuevillas Hernández, el Diputado Segundo, Francisco de Paula Acuña Paniagua, el Tesorero, José Antonio Canals y el Contador-Secretario, Juan F. Morera Martínez. Expresa el Acta lo siguiente: *Índice de la Biblioteca Jurídica del Colegio que ha preparado el Secretario-Contador licenciado Juan F. Morera Martínez, quien se ha constituido en el Bibliotecario.*

> "Dio cuenta el secretario con el índice alfabético de las obras que contiene la biblioteca del Ilustre Colegio de Abogados, que ha formado, por si la Junta de Gobierno se sirve aprobarlo, ordenando a la par la impresión de cien ejemplares para distribuirlos entre los letrados que componen el Colegio, dos para el Archivo de Secretaría, cinco para la Sala de Abogados en poder del Portero, reservándose los que sobrarán para irlos entregando a los

---

[314] La Junta de Gobierno estaba compuesta por los abogados Valdés Linares, Giménez Moreno, Gutiérrez del Arroyo, Giménez Ramírez y González de Cós.

[315] Véase, Carmelo Delgado Cintrón, *La Biblioteca de Derecho del Ilustre Colegio de Abogados,* donde se examina su historia y se ofrece la bibliografía detallada que los abogados puertorriqueños decimonónicos estudiaban.

[316] Véase, Carmelo Delgado Cintrón, *Historia del Ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico. 1840-1933,* inédito, en revisión final.

> nuevos letrados que se incorporen con las listas de Abogados y Reglamento de Montepío como se acostumbra*".*[317]

Donación de la obra "Tratados de Paz". El licenciado Morera Martínez, "Hizo presente además, que en el índice que ha formado, figuran como del Colegio quince tomos de la obra *"Tratados de Paz"* que comprende los celebrados desde mil quinientos noventa y ocho a mil setecientos, de mil setecientos cuarenta y ocho a mil setecientos sesenta y tres y de mil setecientos sesenta y tres y de mil setecientos sesenta y ocho a mil setecientos noventa, de la manera en dicho índice expresada, cuya obra era de su pertenencia y la regala al Colegio por creerla digna de figurar en la biblioteca".[318]

Informe sobre el Estado de la Colección de libros y revistas. El licenciado Morera Martínez ha examinado el estado de la colección de libros y rinde a la Junta de Gobierno un Informe. "Agregó finalmente que existen obras incompletas o truncas que deben completarse, otras duplicadas que deben realizarse, quedando en el Colegio un ejemplar y muchas encuadernarse por el mal estado de la cubierta: expresando que entre las que deben completarse y son urgentes se encuentran: el último medio cuaderno del segundo tomo y todos los del tercero –a excepción del primer medio cuaderno de la obra "Código Penal de mil ochocientos setenta concordado y comentado por Don Alejandro Groizard y Gómez de la Serna"–, resto del tomo trece y los demás publicados y que se publiquen de la "Enciclopedia Española de Legislación y Jurisprudencia por Doctor Lorenzo Arrazola continuada por Manresa y Navarro": "las Decisiones del Consejo de Estado" publicados por la Revista de Legislación y Jurisprudencia, desde el tomo séptimo hasta el veinte y cuatro inclusive y los demás que sigan publicándose: los "Repertorios y Apéndices de Pantoja en materia civil y administrativa que falten y los en materia criminal que no los tiene la biblioteca: la "Ley Hipotecaria comentada: subscribiéndose, desde luego, el Colegio a la ya indicada Revista de Legislación y Jurisprudencia para continuar la colección de tomos de Boletín de Revista y de Sentencias del Supremo que se poseen*".*[319]

Visto el Informe del Secretario-Contador, licenciado Morera, la Junta de Gobierno tomó el siguiente acuerdo sobre la colección de libros de la Biblioteca Jurídica que tanta importancia tiene en la formación jurídica y continuada educación de los letrados puertorriqueños. Dice el Acta que:

> "Y después de examinado el índice alfabético con la debida detención, se acordó aprobarlo y acceder a todo lo propuesto por el secretario, autorizándolo para la impresión y distribución del referido índice, para la venta de las obras duplicadas, dejando un ejemplar para la encuadernación de las que lo necesiten, suscrip-

[317] Acta del 19 de febrero de 1879.
[318] Acta del 19 de febrero de 1879.
[319] Acta del 19 de febrero de 1879.

> ción a la Revista de Legislación y Jurisprudencia y adquisición de las que propone y demás que juzgue necesarias, útiles y convenientes para la biblioteca, encargándole la Junta agregue a las propuestas: *"Los Códigos franceses*, Edición Oficial; y *"La Historia general de España"* por Lafuente; admitiendo el regalo de los quince tomos de la obra *"Tratados de Paz"* que hace el Lcdo. Juan F. Morera Martínez*".*[320]

El desarrollo de la Biblioteca de Derecho continuó como uno de los proyectos de la institución letrada, dedicando la Junta de Gobierno, sustanciales cantidades del presupuesto, a la compra de la última bibliografía, los más recientes libros, tratados y colecciones, de todas las ramas del Derecho en Europa. Se adquirieron también otros libros de cultura, historia y demás ramas del saber. Existían las condiciones intelectuales y bibliográficas en San Juan para el estudio del Derecho según los tratadistas y autores jurídicos más novedosos y la producción literaria jurídica. Teníamos en la matrícula del Ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico juristas de primer orden, profundos conocedores de la Ciencia del Derecho formados en universidades de España y otros países europeos. A pesar de ello no se publica, como hemos expresado, libro alguno, la ausencia de una institución académica superior impidió el logro de la confección y edición de libros de Derecho. En nuestra comunidad jurídica, como queda dicho, teníamos numerosos juristas y abogados de conocimientos profundos y abarcadores del Derecho político o de filosofía política[321] así como de otras áreas y disciplinas jurídicas. Recordemos a los licenciados Segundo Ruiz Belvis, Lino D. Saldaña, Pedro Gutiérrez del Arroyo, José Quiñones Caro, Juan F. Morera Martínez, Francisco de Paula Acuña, Hilario Cuevillas, Manuel de Elzaburu, Julio Vizcarrondo, Juan Hernández Arvizú, Juan Hernández López, Herminio Díaz Navarro, José de Diego, Luis Muñoz Morales,[322] José Benedicto y Géigel, Jacinto Texidor y Alcalá del Olmo, Miguel Guerra Mondragón, Luis Llorens Torres, Manuel de Elzaburu, Julio Vizcarrondo, Rosendo Matienzo Cintrón, José Conrado Hernández, Manuel F. Rossy entre otros. Todos juristas de primer orden, pero afanados en sus bufetes y pleitos en los tribunales, magistraturas y el fogoso debate político.

No se dan las condiciones, ni el ambiente, ni se ofrece la oportunidad de que uno de los abogados de entonces escriba un tratado jurídico. Esta dejadez en la investigación, confección y aportación de libros, artículos y monografías jurídicas tiene sus raíces históricas. Durante la dominación española, no se funda una Universidad en Puerto Rico. Existían cerca las Universidades de

---

[320] Acta del 19 de febrero de 1879.

[321] Véase, Carmelo Delgado Cintrón, "La Revista de Derecho Puertorriqueño: Trigésimo quinto aniversario de su fundación", Op. Cit., p. 255.

[322] El licenciado Luis Muñoz Morales publicará unas *Lecciones de Derecho Constitucional.*

Santo Tomás en Santo Domingo,[323] la Universidad de La Habana[324] y la Universidad de Caracas. La carencia de Universidad en la Isla de Puerto Rico, tantas veces señalada, afecta la cultura y la educación superior así como la divulgación del conocimiento. Son pocas las bibliotecas públicas, exceptuando las que mantiene la Sociedad Económica de Amigos del País y la Biblioteca Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados. El Ateneo Puertorriqueño iniciará su biblioteca desde su fundación en 1873. La ausencia de universidad tiene, como señalamos, efectos deletéreos en la composición de la extracción social los estudiantes que interesan proseguir estudios superiores. Únicamente lograrán acceso a las profesiones, como la abogacía, la medicina, la ingeniería, la farmacopea, la arquitectura y las carreras científicas, los miembros de las clases acomodadas económicamente que podían sufragar los altos costos de los estudios en el extranjero.[325] Las personas de talento, pero de estrechez económica no tenían otras oportunidades de trabajar que en los oficios.[326] El Ilustre

---

[323] Véase, R. Delgado Tejara, *La Universidad de Santo Domingo*. *Vicisitudes sufridas desde su fundación. 1538-hasta nuestros días"*. Suprimida la universidad creada en el siglo XVI se estableció en 1867, en sustitución de aquella, el Instituto Profesional que continuó sus servicios hasta 1914. El Rector de ese centro universitario Monseñor Fernando A. de Meriño, quien ha sido presidente de la República, designó, en 1880, profesores a Juan Francisco Alfonseca, Catedrático de Medicina, Cirugía y Farmacia; al Lcdo. Carlos Nouel, Catedrático de Derecho Civil; a Eugenio María de Hostos, Catedrático de Derecho Constitucional, Internacional y de Economía Política; y a Federico Llinás, Catedrático de Matemáticas. una cátedra de Derecho Constitucional e Internacional. Cuando el Monseñor Fernando Meriño residió en Puerto Rico fue Párroco de la Parroquia de San Antonio de Padua de Guayama y ejerció su ministerio espiritual en otras parroquias puertorriqueñas.

[324] Dos célebres juristas puertorriqueños estudiaron en la centenaria Universidad de La Habana, el doctor José de Diego Martínez y el licenciado Emilio del Toro Cuebas.

[325] La mayoría de la juventud no podía estudiar por no haber oportunidades en el país y no poder sufragar los estudios fuera. Es loable y meritoria la labor del Padre Rufo, don Rufo Manuel Fernández, quien llegó a Puerto Rico en 1832, había sido profesor de Física en Galicia, quien de su escaso sueldo parroquial sufragaba becas para estudiantes talentosos de escasos recursos como Román Baldorioty de Castro.

[326] El ejemplo del Maestro Rafael Cordero, [1790-1868] humilde tabaquero y zapatero remendón negro, dedicado a la enseñanza de las primeras letras a humildes y pobres niños de San Juan, constituye un hito en la historia de Puerto Rico. Entre sus discípulos tuvo a José Julián Acosta y Calbo, Manuel de Elzaburu, fundador del Ateneo Puertorriqueño, Román Baldorioty de Castro, fundador del Partido Autonomista Puertorriqueño, Alejando Tapia y Rivera, dramaturgo, escritor y ensayista, padre del teatro puertorriqueño. Francisco Oller pintó un célebre óleo del maestro Cordero y sus párvulos, aprendiendo. En el cuadro Oller plasma la máxima horaciana *Ab Ovo,* fíjese en el niño que muestra al vidente un huevo. Hay picardía, pues los niños hurtan huevos de pájaros, travesuras de la niñez, pero también Oller, cultísimo, implica que el Maestro

Colegio de Abogados y el Ateneo Puertorriqueño en diversas ocasiones trataron de mitigar estas desigualdades estableciendo cátedras de Derecho y de otras materias, con resultados desiguales. Este efecto negativo se expresa en otros renglones de la vida social. San Juan no tiene las edificaciones, bibliotecas, museos, cátedras, publicaciones, librerías, editoriales, casas de hospedajes, debates, discusiones, en fin todo lo que un pueblo o ciudad universitaria disfruta por ser sede de una Universidad. La Universidad, sus facultades, catedráticos, profesores, bibliotecarios y estudiantes crean una atmósfera donde florecen los estudios, saberes, conocimientos, críticas, contradicciones, ideas que los Capitanes Generales con mando superior, como el que gobernaba a Puerto Rico no querían para la provincia. Imperaba el autoritarismo, el inmovilismo y las lacras de la dependencia colonial. Se debe a estas causas que durante el siglo XIX, no se publique ningún libro jurídico en nuestro país de la envergadura de la obra constitucional del presbítero Félix Varela o del tratado de Derecho Constitucional de Hostos.

Cordero, como todo maestro, toma los niños y los desbasta intelectualmente desde el principio.

CAPÍTULO III
UN AÑO DETERMINANTE: 1887

> «Lo que sí detesto y combato, aún teniendo a mi cuello la cuerda del verdugo, es el sistema colonial".
>
> Román Baldorioty de Castro

> «Ni un átomo de lacayo tuvo en vida el previsor puertorriqueño, el invencible Baldorioty Castro, a quien, en símbolo sagaz, tributaron homenaje ayer, en las fiestas de la heroica ciudad dominicana de Azua, las tres Antillas, que han de salvarse juntas, o juntas han de parecer, las tres vigías de la América hospitalaria y durable, las tres hermanas que de siglos atrás se vienen cambiando los hijos y enviándoles los libertadores, las tres islas abrazadas de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo».
>
> José Martí[327]

> "El gobierno ha de nacer del país. El espíritu del gobierno ha de ser del país. La forma de gobierno ha de avenirse a la constitución propia del país. El gobierno no es más que el equilibrio de los elementos naturales del país".
>
> José Martí[328]

Román Baldorioty de Castro

El año de la publicación del tratado de ciencia constitucional de Hostos es un año determinante en las Antillas. Con el propósito de ubicar la circulación de las *Lecciones de Derecho Constitucional* examinemos los hitos y antecedentes que la contextualizan. La llamada revolución de 1868 en España trajo, como era natural, esperanzas de reformas y cambios sustanciales, a la condición política de Puerto Rico. Los más alertas de los puertorriqueños así lo

[327] Martí, Op. Cit., artículo titulado *Las Antillas y Baldorioty Castro,* p. 109, cita a la p. 110.
[328] José Martí, *Nuestra América, El Partido Liberal*, enero 1891.

entendieron, entre ellos, Román Baldorioty de Castro, que se encontraba en esos momentos en la lejana isla de las Antillas. Sin embargo, otro puertorriqueño residente en el Madrid revolucionario, Eugenio María de Hostos, apuntaba en su *Diario* el 5 de agosto de 1869, el sentimiento que muchos tenían: «Desconfianza en la revolución porque no será una renovación". Efectivamente, la "Revolución Gloriosa" no era una auténtica revolución que trajese cambios estructurales a la sociedad y al Estado español. Esta realidad es la clave de la tragedia política de Baldorioty de Castro y su generación. La máxima del doctor Ramón Emeterio Betances toma cuerpo. Señala el revolucionario antillano que: «España no puede dar lo que no tiene".

Hasta 1868, cubanos y puertorriqueños habían derrochado esfuerzos por obtener regímenes de gestión propia dentro de la legalidad constitucional española, que garantizasen su participación e intereses. Así como habían luchado en la clandestinidad, para el logro de la independencia, basándose en los derechos imprescriptibles que posee todo ser humano. Los gobiernos metropolitanos españoles actuaron con oídos sordos y poca sensibilidad a los reclamos de los antillanos. Todas las solicitudes, a ese respecto, chocaron con la intransigente política conservadora; inmovilista y suspicaz de los ministerios metropolitanos, que tratándose de ultramar, actuaban al unísono, a pesar de pertenecer a distintos partidos políticos. Los gobiernos metropolitanos tenían siempre ministros que poseían y representaban sectores con intrincados y complejos intereses en Cuba, aunque en menor escala, en Puerto Rico y los partidos políticos españoles se nutrían de sectores que poseían hondos y entreverados intereses económicos, financieros y comerciales en las Antillas. Cualquier asunto, cuestión o problema que nos afectasen eran repelidos violentamente ya que el inmovilismo, el autoritarismo y el absolutismo gubernamental favorecían esos grandes y ricos intereses. Nada, que tratándose de reformas para las Antillas las autoridades españolas eran una muralla. Un historiador español moderno, Roberto Mesa,[329] evaluando la actuación de España en las Antillas durante el Siglo XIX escribe tristes palabras. Así dice: «La intolerancia española a todo movimiento reformista en Cuba e incluso Puerto Rico resulta aún más contradictoria si pensamos en la fragilidad del sistema colonial que mantenía España: corrupción y nepotismo en las formas de gobierno; inadecuación en la explotación económica de la colonia... y por último, negativa a todo proceso evolutivo de la vida política de las colonias, así como su representatividad en los organismos de la administración central".

Tres momentos merecen ser mencionados, pues nos ilustran los esfuerzos de los antillanos por conseguir regímenes de autogestión. Primero, el «Proyecto de instrucción para el gobierno económico [y] político de las Provincias de Ultramar»,[330] que suscribieron el 16 de febrero de 1823, los diputados:

---

[329] Roberto Mesa, *La idea colonial en España,* Valencia, Fernando Torres, Editor, 1976, p. 178.

[330] Véase, José María Chacón y Calvo, "El padre Varela y la autonomía colonial", en *Homenaje a José Enrique Varona,* La Habana, 1935, p. 460; Lidio Cruz Monclova,

Pablo Santafé, Félix Varela, Leonardo Santos Suárez, José Meléndez, Manuel Vismanos, Ramón Luis Escobedo y José María Quiñones. Siendo el inspirador el cubano, Padre Félix Varela, pues éste entendía que: «los hombres poseen derechos imprescriptibles, de los cuales no pueden despojarlos la nación, porque son anteriores y posteriores a toda ley».[331] Para Varela, «existe un derecho puro que no puede ser invalidado ni transgredido legítimamente por ningún régimen de derecho positivo, porque se funda en valores intemporales referidos a la persona humana»". Su proyecto de gobierno autonómico, con el cual se significó el diputado por Puerto Rico, el jurista y antiguo magistrado de Audiencia José María Quiñones tiene dos ideas fundamentales. Según Rafael García Bárcenas, en su Prólogo a las *Obras* de Félix Varela y que venimos citando, el autor principal del proyecto de constitución Presbítero Varela, «consideraba a la soberanía y a la libertad –que tienen por fundamento la igualdad– como los principios de que emana toda constitución»". Dicho proyecto de régimen autonómico para Puerto Rico y Cuba, fue aprobado por el Congreso de los Diputados y el Senado del Reino, pero quedó sin vigencia al suceder un golpe de estado que dio al traste con el gobierno constitucional español. Volvía a imponerse el régimen absolutista de Fernando VII que duró una larga década autoritaria.

El segundo momento ocurre en 1837. Entonces, después de un hecho de armas, se implantó un régimen liberal en la metrópoli que sancionó una nueva carta fundamental para España, la *Constitución de la Monarquía española de 24 de junio de 1837.* Ésta despacha la compleja situación de las Antillas sin la participación de los más interesados, los propios antillanos y filipinos. Ello, por razón de que las Cortes aprobaron una disposición, el 16 de abril de 1837, prohibiendo la participación en las Cortes constituyentes a puertorriqueños, cubanos y filipinos. El articulado constitucional declarándose por las leyes especiales, recoge muy mermadamente las ansias de los insulares, ni una autonomía amplia, ni por supuesto la separación, sino que se manifiesta por la especialidad. Ello, aparentemente en reconocimiento a la geografía y la diferenciación social, económica y política. Pero si el texto constitucional hace esa manifestación de política pública, dicha intención no se recoge en leyes que la plasmen. Sin embargo, tres medidas nefastas se toman entonces: se declara la no vigencia de la Constitución de 1837 en Ultramar; se prohíbe a los insulares el derecho a tener representación legislativa en Madrid mientras no ocurra una eventualidad y se deja a las Antillas al margen de la legalidad constitucional establecida. Es decir, al arbitrio de una política y un Derecho

---

Historia de Puerto Rico, Siglo XIX, Río Piedras, Editorial Universitaria, 3 Tomos, 1979, Tomo 1 (1808-1868), p. 148; Carmelo Delgado Cintrón, *Historia Constitucional de Puerto Rico, 1800-2012,* Río Piuedras, DERECOOP, Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Tomo I, 2010

[331] Véase, "Prólogo" de Rafael García Bárcena, a Félix Varela, *Observaciones sobre la constitución política de la monarquía española seguidas de otros trabajos políticos*, La Habana, Editorial de la Universidad de La Habana, 1944, p. xi.

extra constitucional. El 22 de abril de 1837 y por Real Orden, el gobierno constitucional de España concedía a los gobernadores de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, facultades de las leyes de Indias que conduzcan a la seguridad de las islas.[332] Se determina otra vez un régimen constitucional para España y uno absolutista y de fuerza para Ultramar. Se otorgan facultades extraordinarias a los gobernadores. No debemos olvidar, que la medida que priva a Puerto Rico y Cuba de tener representación legislativa en 1837, impide la participación de los insulares en las legislaturas del Congreso de los Diputados, durante treinta y dos años. Eso tardó en legislarse las llamadas leyes especiales.

En esas tres décadas, Puerto Rico se sume en el inmovilismo y una crisis moral y política de tal gravedad, que sucede el tercer momento que señalamos. El ministro de Ultramar, secretaría del despacho recientemente establecida en 1863, Antonio Cánovas del Castillo, determina reunir en Madrid a los delegados electos por ultramar, para consultarles sobre una información. Efectivamente, el hábil político y estudioso, el Ministro Cánovas del Castillo, entonces al frente de la cartera de los asuntos de ultramar, convoca en 25 de noviembre de 1865 a una Junta Informativa de Ultramar. Varias razones abonan a ello: el discurso e informe del duque de la Torre, el General Francisco Serrano, quien de regreso de gobernar a Cuba, donde tenía grandes intereses y quien también era un gran terrateniente y propietario de la Provincia de Jaén, solicitó participación de los cubanos; el fin de la Guerra Civil de Estados Unidos; la perenne intención e interés de Estados Unidos de obtener por compra a Cuba; el informe del General Prim sobre la inmensa potencia militar y económica de Estados Unidos, donde estuvo observando la guerra civil en el Norte, el barrunto de una próxima insurgencia, fueron las razones de convocar la Junta de Información. El propósito de la misma es recoger el sentir de los antillanos, sobre el contenido de las “Leyes especiales”, que la Constitución dispuso se aprobasen casi treinta años antes. Estos países eran gobernados al arbitrio de los jefes militares en palabras textuales del Padre Varela. Carecían los gobernados de garantías individuales, no podían esgrimir en su defensa derecho alguno frente a los caprichos de los gobernantes y la ilegalidad era el estado de Derecho. El clima político y moral, donde debían desarrollarse las conversaciones en Madrid entre los reformistas y el Ministerio de Ultramar, fue de hostigamiento y represión. Por razones de la política española del momento, se suspendieron las Cortes durante seis meses, hay represión militar y hasta Cánovas del Castillo que convocó a la Junta Informativa de Ultramar ya no era ministro cuando llegan cubanos y puertorriqueños. Éste huyó de Madrid al día siguiente de dimitir. En el aspecto político, los antillanos pidieron el régimen autonómico más amplio posible para Puerto Rico y Cuba, análogo al ser canadiense. Asimismo solicitaron que se diera vigencia para todos los antillanos a los artículos de la constitución que garantizaban los derechos individuales contenidos en el Título 1.

---

[332] Joaquín Rodríguez San Pedro, *Legislación Ultramarina. Concordada y Anotada*, Madrid, 16 Tomos, 1865, Tomo 1, p. 1.

La comisión puertorriqueña pidió la absoluta abolición de la esclavitud negra con indemnización o sin ella. No así los cubanos. De nada sirvieron los esfuerzos de José Morales Lemus, José Antonio Saco, el Conde de Pozos Dulces, Segundo Ruiz Belvis, José Julián Acosta y Francisco Mariano Quiñones para asegurar a Cuba y Puerto Rico, «una completa autonomía bajo los principios más liberales» en palabras del historiador cubano Enrique Piñeiro,[333] El gobierno metropolitano, ante los informes que demostraban las lacras del colonialismo y la dependencia y sus graves consecuencias morales, sociales y políticas, decidió, como siempre, prestar oídos sordos y archivar los informes. El 27 de abril de 1866 se dieron por terminadas las reuniones. Citando a Ramiro Guerra y Sánchez, «en el ánimo de todos se hallaba arraigada la convicción de que el esfuerzo realizado habría de ser inútil».[334] Así llegamos al año de 1868.

Este año es clave para España y sus colonias o provincias ultramarinas, como gustaba designarlas, como si se tratase de semántica. Tres rupturas ocurren en 1868, una fracasa en horas, otra triunfa en días y la tercera tarda diez años en solventarse. Nos referimos, como se sabe, a las revoluciones de Lares y de Yara en las Antillas y a la revolución gloriosa en España. La revolución de Lares, fracasa al día siguiente. Baldorioty había declinado una invitación a unirse al Comité revolucionario constituido por Betances en Santo Domingo. Según el jurista e historiador, Lidio Cruz Monclova, lo hizo Baldorioty porque «era partidario del inmediato establecimiento en la isla de un régimen de tipo autonomista y consideraba más eficaz y oportuno que la táctica revolucionaria con sus transformaciones bruscas la vía pacífica, legalista y evolutiva».[335] Debemos señalar, que la vía de Betances al logro de la libertad, la revolución, estaba dentro de la legalidad, ello lo hicieron los mismos españoles revolucionarios contra el Gobierno de Isabel II. La doctrina dominica, desde el tomismo, entiende que es válido, lícito y moral, tomar las armas, para combatir al tirano. Si la legalidad imperante daña la comunidad, ésta, en el ejercicio de su derecho de conservación puede jurídicamente defenderse. Ello está avalado por los más prestigiosos tratadistas, desde el Padre Mariana hasta Francisco de Vitoria y Suárez. También lo consagra la literatura del siglo de oro, recordemos la Fuenteovejuna lopesca. Ahora citemos a José Martí quien apunta que: «Es lícito y honroso aborrecer la violencia y predicar contra ella, mientras haya modo visible y racional de obtener sin violencia la justicia indispensable al bienestar del hombre».[336] Son dos vías distintas, dos posiciones filosóficas y

---

[333] Enrique Piñeyro, *Morales Lemus y la revolución de Cuba*, New York, M. M. Zarzamendi, Impresor, 1871 (hay edición de 1939).

[334] Ramiro Guerra y Sánchez, *Historia de Cuba hasta 1868*, Madrid, Ediciones R. 1972, p. 567.

[335] Lidio Cruz Monclova, *Baldorioty de Castro (su vida-sus ideas),* San Juan, Instituto de Cultura Puertorriqueña, 1966, p. 25.

[336]José Martí, *Sobre las Antillas*. Selección, prólogo y notas de Salvador Morales, La Habana, Casa de las Américas, Centros de Estudios Martianos, 1981.

ninguna es ilegal. Tan es así, repetimos, que el propio gobierno metropolitano español que surge de la revolución gloriosa del mismo año 1868 tomó las armas contra Isabel II, reina constitucional de España y validó jurídicamente y moralmente tal acto de insurrección. Días después, el 10 de octubre de 1868, se encendía en Cuba, la revolución de Yara que inicia la guerra de los diez años contra el gobierno español, por la independencia de la gran Antilla. Como señala María Victoria López Cordón, historiadora española: «La falta de realismo de los gobiernos españoles había hecho insostenible la actitud de los reformistas, partidarios de llegar a una solución pacífica con la metrópoli».[337] Carlos Manuel de Céspedes «en sus manifiestos acusaba claramente a España de 'gobernar' con un brazo de hierro ensangrentado y de devorar el producto de nuestros bienes y de nuestros trabajos»,[338] otra vez citando a la misma autora. Durante esos diez años, se combate y se constituye la República de Cuba en armas, aprobándose la Constitución de Guáimaro de 10 de abril de 1869, que establece el primer gobierno nacional cubano presidido por Carlos Manuel de Céspedes y cuyo Vicepresidente es Salvador Cisneros Betancourt, Marqués de Santa Lucia. Tras una década de luchas, la guerra termina con el Pacto de Zanjón, otra decepción, pues las autoridades españolas no lo cumplieron y volvieron a cometer las mismas tropelías, abusos y errores del pasado. El General Antonio Maceo salvó la continuidad histórica y moral de la revolución, al realizar la *protesta de Baragua*, desconociendo el Pacto del Zanjón y reservando el derecho a continuar luchando por la libertad.

En España, ante los atropellos, inmoralidades e infracciones de la Constitución, entre las que se encontraban la masacre de la noche de San Daniel, los fusilamientos de los sargentos del Cuartel de San Gil y ayudados por otras gestiones, respaldos, movimientos y errores, en una situación muy compleja y complicada, de muchos intereses y acciones, triunfa la insurrección armada contra la persona y el gobierno de Isabel 11. Al grito de, ¡España con honra! y, ¡Viva la soberanía nacional!, se sublevaron: la Marina de guerra, al mando del brigadier de marina, Juan Bautista Topete; efectivos de la Infantería dirigidos por los Generales Juan Prim y Francisco Serrano y la participación de Manuel Ruiz Zorrilla, Práxedes Mateo Sagasta y Emilio Castelar, numerosas juntas de civiles, voluntarios de la libertad y otros sectores, para mencionar algunos, triunfa la revolución. Como bien señala Vicente Palacio Atard: «La gloriosa con toda su carga de notables idealismos, fue una revolución de carácter político, tal vez la más impolítica de las revoluciones políticas. Por sus resultados, había de ser también la más útil.[339]

---

[337] María Victoria López-Cordón, *La revolución de 1868 Y la 1 República*, Madrid, Siglo XXI editores, 1976, p. 22.

[338] Roberto Padrón Larrazábal, *Manifiestos de Cuba*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1975.

[339] Vicente Palacio Atard, *La España del Siglo XIX, 1808-1898. Traducción a la España contemporánea*, Madrid, Espasa-Calpe, 1978, p. 387, Capitulo 2. "El triunfo de la Revolución".

Una breve cita del historiador Manuel Tuñón de Lara, nos ofrece la tónica revolucionaria, afirma: «El Gobierno provisional no estaba animado por la idea de realizar grandes cambios...».[340] Después del levantamiento se inicia el sexenio revolucionario, seis años de tanteos, donde la revolución no lo será en realidad. Son años de un compás de espera, en lo que se reordenan las opciones de las clases y grupos dominantes de la sociedad española. Según transcurra tiempo se observará el carácter oligárquico y conservador de la revolución tironeada por el gobierno.

Un incidente con Manuel Alonso, Santiago Oppenheimer y Eugenio María de Hostos confirma el rumbo de la revolución española de 1868 con relación a las reformas ultramarinas. Cuando esa comisión que va a solicitar para Puerto Rico medidas reformistas y de participación, los hombres de la revolución, entre ellos el General Francisco Serrano, Presidente del Consejo de Ministros del Gobierno Provisional –rico terrateniente– antepone los intereses que defienden y la llamada «integridad de la patria» a las aspiraciones de libertad de la comisión puertorriqueña. Con Cuba en guerra, a pesar de sus convicciones revolucionarias, el "Gobierno Revolucionario" se niega a conceder reformas sustanciales algunas en el Gobierno de Puerto Rico, más allá de participación electoral, elección de diputados a Cortes. Hostos, manifiesta: «El estado que viven ambas islas es un régimen de silencio, en el cual se amparan todos los horrores de la tiranía...». Uno de los pocos líderes del Gobierno revolucionario que intentó realizar cambios profundos fue el General Juan Prim,[341] quien presionado por la guerra iniciada por el Grito de Yara y la presencia y presiones de Estados Unidos, que ambicionaba quedarse con Cuba, buscó una solución política. En el momento en que lo hace, ocupa el cargo más alto del gobierno revolucionario, el de Presidente del Consejo de Ministros. Su biógrafo, Rafael Olivar Bertrand nos expresa que: «En el segundo semestre de 1870, agudizada la insurrección [cubana] y la consiguiente pérdida de hombres y dinero, llegó Prim a admitir la concesión de la autonomía primero, para llegar luego al reconocimiento de la independencia plena [de Cuba]. En esta última etapa le apoyaron en su resolución don Nicolás María Rivero y don Segismundo Moret». Nos confirma el citado autor que la visión de los asuntos antillanos de Prim está, «en oposición a la inmensa mayoría de sus colaboradores». Unos meses después de esta decisión, el jefe del Gobierno, General Prim, muere asesinado en la calle del Turco en Madrid. Se desconocen entonces y ahora, las causas de este regicidio. Nos preguntamos: ¿Resonancias de los voluntarios españoles de Cuba, los burócratas, la conexión catalana y el General Conde de Balmaceda, los Voluntarios, animados por el futuro General de la última guerra independentista el Coronel Valeriano Weyler, todos ferozmente opuestos a cualquier cambio en las Antillas? No lo sabemos, pero el 27 de diciembre de 1870 desaparecía quizás, uno de los pocos gober-

[340] Manuel Tuñón de Lara, *La España del siglo XIX*, Barcelona, Editorial Laia, 1973, p. 207.
[341] Rafael Olivar-Bertrand, *Prim*, Madrid, Tebas, 1975, p. 497.

nantes españoles capaces de terminar la guerra de Cuba pactando una solución política.

No será hasta casi treinta años después que el gobierno español, presionado por otra guerra en Cuba, la de 1895 y las presiones diplomáticas, militares y económicas de Estados Unidos, intentará otra solución política. El Ministerio Sagasta-Moret otorgará a Cuba en plena guerra revolucionaria, una Constitución Autonómica, que también concedió a Puerto Rico. La solución política como siempre, llegó tarde, pues a poco se desencadena la intervención y desembarco de Estados Unidos en las dos Antillas, con sus consecuencias políticas.[342]

En este marco histórico, jurídico e ideológico debemos colocar a Román Baldorioty de Castro. En España, se celebrarán elecciones generales, convocadas para el 15 y el 18 de enero de 1869 y en la cual no participaran los antillanos, quienes fueron preteridos otra vez. El propósito, elegir por sufragio universal, a los miembros de las Cortes Constituyentes, que aprobaran la Constitución de 1869. Ésta se votó definitivamente el 6 de junio de ese año. El penúltimo título de la Constitución, el X, trata, «De las provincias de Ultramar». Las cortes constituyentes, fiel reflejo del gobierno revolucionario provisional, abandonaron la política de las leyes especiales y se declararon por la asimilación. Ello significará otro golpe y retroceso al problema político de los antillanos.

Tuñón de Lara nos expresa que, «Esta constitución, encabezada por una amplísima declaración de Derechos individuales, era la más liberal de cuantas se habían promulgado en España».[343] De tal texto fundamental se esperaría un tratamiento igualitario y escrupuloso para las provincias de Ultramar, más aún, cuando Jordi Solé Tura y Eliseo Aja la declaran «como la primera [constitución] democrática de nuestra historia».[344] Mas ello no resultó así. Dos novedades tenían esa carta constitucional de 1869. El uso del sufragio universal y la declaración taxativa de que los derechos individuales son «naturales, absolutos e ilegislables». De esta forma los derechos de los ciudadanos preceden a cualquier otro derecho y no pueden ser coartados y cambiados por las leyes, como era costumbre en otras constituciones.

Pues bien, ambas novedades son también negadas a Cuba y Puerto Rico. La ley de sufragio universal que se adopta para las Antillas, condiciona el voto a que el elector posea cierta escolaridad y pague una contribución, mermando así en mucho el número de los que tienen derecho al sufragio. Con referencia a los derechos de los ciudadanos, si en la península ibérica eran ilegislables, al trasladarlas a los países antillanos españoles se les colocó limitaciones y no

---

[342] Para una extensa bibliografía al respecto véase, Carmelo Delgado Cintrón, "La aportación de Trías a la historiografía constitucional. Esbozo crítico de la Historia Constitucional de Puerto Rico", *Rev.a Jur. U.P.R*, Volumen LIV, número 3, 1985, p. 371.

[343] Tuñón de Lara, Ibíd.

[344] Jordi Solé Tura y Eliseo Aja, *Constituciones y períodos constitucionales en España, (1808-1936),* Madrid, Siglo XXI de España editores, 1978.

tienen valor absoluto. Prueba al canto de que no importa el gobierno que se elige en España, tratándose de Cuba y Puerto Rico, las medidas son distintas. Se bromeaba en Puerto Rico, diciendo que algo tenía el Océano Atlántico, pues los liberales más acérrimos en la Península, cuando viajaban a Puerto Rico para desempeñarse como Gobernadores, se transformaban y se convertían en los más autoritarios y trogloditas posibles. Al regresar a España, volvían a ser liberales.

Baldorioty, ilusionado, participa con entusiasmo y tesón en las campañas políticas que abre la revolución. Será electo diputado al Congreso en Madrid y su verbo claro y honesto resonará en el palacio de las Cortes. Son momentos donde Baldorioty tratará de lograr, dentro de la legalidad, cambios a la condición política de Puerto Rico, mientras Cuba continúa en guerra revolucionaria independentista. Las expectativas aumentan, cuando el propio Ministro de Ultramar, presenta un proyecto de constitución política para Puerto Rico, el 23 de mayo de 1870. Baldorioty, en el seno del parlamento, expresa su clara posición política, favorable a una mayor libertad para su lejana patria. Dice en palabras emocionadas que: «Puerto Rico tiene hambre y sed de justicia: si, allí reina la paz y aquí reclaman sus representantes, dentro de la legalidad nacional, sus derechos».

Sin embargo, su sensibilidad y agudeza le llevan a intuir, que este precioso momento en que se podría lograr un cambio importante, en el régimen de fuerza que mantiene a Puerto Rico sin vida política propia, no va a propiciar nada. Dicho proyecto de Constitución política no será aprobado. Por ello, su voz truena:

> «Puerto Rico si la suerte le es adversa y por una fatalidad incontestable, pierde la esperanza y cae de nuevo, o mejor dicho, continúa bajo la injusta reprobación de 1837, ¡oh!, entonces yo no creo en las ventajas de un pugilato desigual o imposible, pero temo su desgracia, porque los pueblos como los individuos, cuando pierden el último rayo de luz de la esperanza, o se degradan o se suicidan... »[345]

Palabras que auguran el pensamiento anticolonial de Baldorioty. Lo que dice en realidad es, que si no hay una salida en la legalidad, como él la prefería, siempre está abierta la de la revolución, aunque sea «un pugilato desigual, Baldorioty, donde quiera que estuvo, siempre se declaró enemigo jurado del colonialismo. En este mismo parlamento español, el adalid de los verdaderos autonomistas, dijo las lapidarias palabras que constituyen el ideal de su vida entera y que son su divisa:

> «Lo que sí detesto y combato, aún teniendo a mi cuello la cuerda del verdugo, es el sistema colonial".

[345] Cruz Monclova, *Historia de Puerto Rico,* (siglo XIX), *Op. Cit.,* Tomo 1, p. 44.

Recordemos que José Martí, con su agudo sentido político, meditando sobre la significación de Román Baldorioty de Castro, en el torbellino de la política antillana de la época, dice palabras sublimes sobre el gran puertorriqueño: «Ni un átomo de lacayo tuvo en vida el previsor puertorriqueño, el invencible Baldorioty Castro, a quien, en símbolo sagaz, tributaron homenaje ayer, en las fiestas de la heroica ciudad dominicana de Azua, las tres Antillas, que han de salvarse juntas, o juntas han de parecer, las tres vigías de la América hospitalaria y durable, las tres hermanas que de siglos atrás se vienen cambiando los hijos y enviándoles los libertadores, las tres islas abrazadas de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo».[346]

Sin embargo, el movimiento libertador, en palabras de Martí, decía de Baldorioty que era «el contemporizador forzado, el nacionalista flojo, el político de compromiso, el mero liberal reformista, el autonomista puertorriqueño».[347] ¿Cómo es posible, que se digan estos dicterios de Baldorioty? y, por otro lado, Mari le ensalce... Citemos las hermosas palabras de José Martí, quien escribió: «Nunca fue tan lejos en Puerto Rico la libertad que Baldorioty no fuese más lejos que ella»[348] ¿Cómo se explica este enigma? La solución nos la ofrece el jurista Rubén Berríos Martínez en su ensayo titulado: "Martí ante la autonomía". [349] Allí nos dice:

> «Existía para Martí un tercer tipo de autonomismo o autonomista, personificado particularmente en la figura del puertorriqueño Román Baldorioty de Castro. Para Martí, el autonomismo de Baldorioty era una mera técnica, una forma de aglutinar fuerzas para la independencia dentro de las particulares condiciones adversas existentes siempre en Puerto Rico y sólo a veces en Cuba. Para Martí, los autonomistas tipo Baldorioty eran independentistas obligados a esa forma de lucha por lo difícil de la guerra en Puerto Rico y lo imposible de la prédica libertaria. La «masa sana», esporádicamente en Cuba y casi siempre en Puerto Rico, siguió a ese autonomismo «pues creyó que con él se llegaba a la independencia».

Baldorioty tiene un lugar en las luchas de los antillanos por lograr su libertad. Su misión quizás fue, que aún sabiendo que sus esfuerzos eran fallidos, pues España no podía dar lo que no tenía y el régimen español no tenía solución de continuidad, trató de lograr, en las condiciones más adversas y hostiles

---

[346] Martí, Op. Cit., artículo titulado "Las Antillas y Baldorioty Castro", p. 109, cita a la p. 110.
[347] Ibíd. P. 111.
[348] Ibíd. p. 114.
[349] Rubén Berríos Martínez, *La independencia de Puerto Rico: razón y lucha*, México, Editorial Línea, 1983.

una quimera. Porque la lucha en los dos frentes era necesaria. Bien conocían el doctor Ramón Emeterio Betances, el licenciado Segundo Ruiz Belvis, el General Juan Rius Rivera, Lola Rodríguez de Tió, José Martí, Máximo Gómez y Eugenio María de Hostos, que la solución a los problemas políticos de los antillanos, se salvan juntas o juntas perecen. Baldorioty, luchando contra el colonialismo congregaba fuerzas irreductibles en el país para futuras reivindicaciones que ya no dependerían de él. Termino, citando otra vez a José Martí, quien en el periódico *Patria* en 1892 y desde Nueva York, gritó: «Los tres pueblos hermanos... han hecho bien en coronar de flores en la fiesta de Azua al bueno, al puro, al sagaz, al rebelde, al fundador, al americano Román Baldorioty Castro».[350]

El Plan de Ponce: "Carta magnífica de la libertad"[351]

Román Baldorioty de Castro, republicano, es decir, creyente en la República, en Puerto Rico y Rafael María de Labra, republicano en Madrid, agitaban por la autonomía para Puerto Rico y por la adopción de ese credo por el Partido Liberal Reformista. El Comité de Ponce del Partido Liberal Reformista se reunió en el Teatro La Perla el domingo 14 de marzo de 1886 presidiendo Baldorioty. Allí se reorganizó el Comité local y se designó una comisión para redactar un plan de reorganización del Partido Liberal en toda su extensión. La prensa se hizo eco, cundió el entusiasmo, pero sería a largo plazo, porque la legislación electoral determinó que de unos 800.000 habitantes estaban habilitados para participar unos 2.000 votantes. Éstos eligieron once diputados conservadores y cuatro liberales: Labra, Vizcarrondo, Acosta y Celis de Aguilera, casi todos identificados con el asimilismo. El clima era, sin embargo, favorable a los autonomistas, pues Irlanda luchaba por el *Home Rule*, un sector de los cubanos agitaban por la *autonomía,* las provincias norteñas españolas Vascongadas, Cataluña y otras propagandizaban por la autonomía, en el Parlamento, el Ateneo y otros centros, Segismundo Moret, Manuel Piernas Hurtado y Germán Gamazo pedían y hablaban de regímenes especiales para las Antillas, sea la descentralización administrativa, sea gradaciones de ésta. Baldorioty había preparado, con la asistencia de Virgilio Biaggi, el *"Plan de Ponce".* La prensa liberal, *El Clamor del País, El Deber, El Derecho Popular, La Crónica y* otros periódicos, defendían la tesis autonomista. Mario Braschi, en *La Juventud Liberal*, publica el *Plan de Ponce*. Francisco Cepeda Taborcías, periodista asturiano, protegido de Labra, llega de Cuba y se establece en Puerto Rico, fundando la *Revista de Puerto Rico*, desde donde defiende tenazmente la idea de la autonomía de acuerdo con Labra. Cepeda Taborcías

---

[350] Martí, Op. Cit. p. 114.

[351] La frase es de José Martí. José Martí, *Patria,* 14 de mayo de 1892*; Obras Completas,* Tomo IV, pp. 405-410; Centro de Estudios Martianos, *José Martí. Sobre las Antillas*, La Habana, Selección, prólogo y notas de Salvador Morales, Casa Las América 1981, p. 109, cita a la p. 112.

era un combativo y activo periodista que en Cuba había dirigido la *Revista Económica,* publicada en La Habana, en 1877 y *La Revista de las Antillas,* editada en Madrid, desde 1882 hasta 1885. La publicación de Cepeda Taborcías en San Juan era respaldada por Labra y Vizcarrondo y Coronado, desde Madrid; amigo de Baldorioty, desde 1882, animó al grupo liberal de la Capital, Manuel Fernández Juncos, Julián Blanco Sosa, Juan Hernández López, Luis Sánchez Morales que rivalizaban con los liberales de Ponce. En 1886, los diputados cubanos, Rafael Montoro,[352] Miguel Figueroa y Rafael Fernández de Castro, todos autonomistas, visitan a Puerto Rico en viaje hacia La Habana. Su estadía sirvió de acicate a las filas del liberalismo ya preparadas por la propaganda para la adopción del credo autonomista como nuevo programa político. Cepeda Taborcías invito a los liberales-autonomistas de San Juan y a los visitantes cubanos a un banquete en su residencia en la Calle de la Cruz y allí se anudaron amistades y propósitos políticos.

El Clamor del País, ahora, 14 de septiembre de 1886, dirigido por Salvador Brau, defendía la autonomía administrativa, no la de Baldorioty que era la autonomía política como la canadiense. La combatía como fórmula separatista el diario *El Boletín Mercantil,* portavoz de los conservadores, españoles *"sin condiciones".* El alma de la reorganización del Partido Liberal Reformista era Román Baldorioty de Castro, (1822-1889) quien, presidiendo entonces el Comité de Ponce, actuó como tal junto a José R. Abad como secretario del Partido, lanzando al país el 14 de noviembre de 1886, la convocatoria para celebrar una cv vc *del Partido liberal de la Provincia"*,[353] el texto de éste plantea que:

"Principios del Partido.

1. Derechos individuales, ilegislables, la fe religiosa, como el alma de la misma que la vivifica, pertenecen por su esencia al individuo, no al legislador. Pensar y expresar el pensamiento libremente con la palabra hablada o escrita, no solamente es lo propio de la naturaleza humana, sino el medio único del progreso humano. Reunirse los hombres para todos los fines de la vida pública y privada, formular su pensamiento y lanzarlo a los cuatro vientos en pos de la persuasión de sus semejantes, es la consecuencia inmediata de la libertad ingénita de pensar. La petición ante los poderes públicos, para el restablecimiento del derecho hollado, o de la justicia olvidada, no solamente es una necesidad individual y colectiva, sino también el reconocimiento, la consagración popular de aquellos mismos poderes. La libertad personal y la seguridad del hogar doméstico son garantías que, como todos los derechos individuales, no puede ni renunciar ni delegar ningún pueblo libre.

---

[352] Herrera de la Serna, Hilda, *Montoro, su Vida y su Obra,* La Habana, 1952.
[353] Véase, Calp, Vol. I-1, p. 166.

Los llamamos ilegislables porque no cabe poner estos derechos a merced de ningún partido político, dominante en las esferas legislativas; por el contrario, los tribunales de justicia deben estar investidos del poder de revocar o dejar sin efecto toda ley atentatoria a los derechos del hombre. Cualquier ficción, cualquiera mayoría que pretenda regularlos atenuándolos, limitan dolos o desvirtuándolos, marcha consciente, ora inconscientemente, en la senda de la tiranía. Así, este principio de los derechos individuales es dogma del partido "liberal reformista" y su deber es velar por su depuración e integridad, votando con los partidos que lo afirmen y contra los partidos que lo combatan o pretendan desnaturalizarlo.

2. Sufragio universal. Todo hombre que se halla en el pleno uso de su razón, que sostiene la vida social con su trabajo… y que no ha cometido delito que lo prive de la ciudadanía, tiene derecho a votar. El Partido Liberal Reformista no puede admitir grado alguno en el ejercicio de este derecho sin negar la justicia de su propia causa. Las oligarquías bajo cualquiera de sus formas son incompatibles con su propia vida.

3. La soberanía nacional es para nosotros la fuente de todos los poderes públicos y origen de todas las leyes comunes, pero no de los derechos del hombre.

4. Poderes legislativos, ejecutivos y judiciales independientes.

5. Forma de gobierno. La República española. Pero el partido prestará obediencia a las instituciones fundamentales que la soberanía nacional crea conveniente establecer en cualquier momento de la historia y coadyuvará a su pacífica existencia oponiéndose a toda rebeldía fundada en la fuerza. Esto no obstante, el Partido Liberal Reformista no renunciará jamás a emplear todos los medios legales para mejorar o transformar las instituciones y las leyes vigentes en cada actualidad si así lo juzgase conveniente para el bien público.

6. Legislación común para todos los delitos, inclusive los que deriven del mal uso de los derechos individuales y políticos.

7. Separación completa de los gobiernos civil y militar. Organización de los municipios y de las provincias en toda la nación con mayor suma de poder político y administrativo y siempre dentro de la unidad nacional. La autonomía municipal y provincial se imponen como una necesidad del progreso histórico de las naciones; negarla es debilitar la patria exponiéndola a frecuentes catástrofes.

8. Identidad de procedimientos en materia civil y criminal en toda España. Libre publicidad de todos los actos judiciales.

9. Identidad en la constitución de la familia. Matrimonio civil para los efectos civiles.

10. Libre cambio interior y exterior. Tributación uniforme, igual para todos, relativamente al tanto por ciento de los beneficios líquidos de toda la riqueza imponible.

11. Patrón de oro en el sistema monetario nacional. Monedas de plata y de bronce en pequeña cantidad como auxiliares en las transacciones domésticas.

12. Libertad de Bancos de emisión y descuento, hipotecarios y agrícolas, con las garantías que se estipulen en sus respectivos estatutos.

13. El Partido Liberal Reformista reconoce y acepta la obligación de servir en los institutos militares disciplinados que existen o se crearen…

14. El Partido reconoce y acepta las contribuciones necesarias para los servicios generales del Estado y peculiares a la provincia conforme a su riqueza y población, pero en proporciones justas de tributación y de servicio con las demás provincias de la nación.

15. El Partido reconoce la necesidad de orden público, pero para restablecerlo en el punto preciso donde falte o se altere y promulgada en forma legal en el mismo punto. Es contrario al bien general suspender las garantías legales en toda la nación y aun en toda una provincia para restablecer el orden en un campo, una aldea o una ciudad, sea lo que fuere.

El día antes de la Asamblea del *Teatro La Perla,* el 6 de marzo, como es usual, se reúne el liderato en el propio teatro para discutir y tratar de llegar a unos acuerdos previos. Dos corrientes están en la mesa, una la radical de Baldorioty, la autonomía a lo canadiense y la otra, la de Labra y los autonomistas cubanos, la autonomía tipo descentralización administrativa. La mayoría optó por la propuesta de los que representaban a Labra y Baldorioty, accedió, por diversas razones, entre ellas el clima que imperaba en Madrid y las posibilidades reales en Puerto Rico.

El tratado de Hostos y la política antillana

El año de 1887, en que ve la luz pública el tratado *Lecciones de Derecho Constitucional* de Eugenio María de Hostos en Santo Domingo, República Dominicana, es de mucha significación e importancia para las Antillas. En Santo Domingo se publica el antes mencionado texto hostosiano; Hostos continúa enseñando esa disciplina en el Instituto Profesional; se reciben los resultados de los primeros exámenes de la Escuela Normal; también se gestaba por entonces la dictadura del general Ulises Heureaux, que causará el próximo exilio de

Hostos a Chile. En Puerto Rico es un año fundamental, pues se establecerá el Partido Autonomista Puertorriqueño en el Teatro La Perla, en la ciudad sureña de Ponce, bajo el liderato de Román Baldorioty de Castro. Como consecuencia de ello, la ocurrencia de las más crasas violaciones de los derechos individuales y vejaciones por la autoridad gubernamental en las personas de numerosos ciudadanos, amparándose en las facultades omnímodas que gozaban legalmente los gobernadores de Puerto Rico. Sin embargo, el nuevo Partido Autonomista abrirá nuevos causes dentro de la legalidad por su propia lucha partidista y periodística y fuera de la legalidad, con el separatista, para tratar de lograr libertades y derechos. En Cuba, ese año es el punto de partida para la revolución armada; Bernardo Callejas, en su ensayo titulado *"1887: Un año clave en la radicalización martiana",*[354] nos señala que:

> "José Martí ha llegado a una comprensión medular –avalada por el curso de los acontecimientos– de la vida revolucionaria a seguir en las condiciones de Cuba, que al mismo tiempo no puede apartarse de una problemática continental e, incluso, mundial. Esta comprensión se traduce en la necesidad de desarrollar una estrategia a la que todo debe subordinarse, e implica instrumentar métodos nuevos y eficaces, comenzar a crear la base organizativa del esfuerzo, proponer y aplicar tácticas flexibles que no comparten, sin embargo, concesiones en los principios esenciales, que miran por el presente, pero también hacia el mañana*".*[355]

Ese año es de medular importancia para la toma de conciencia martiana del problema racial y sobre las apetencias imperiales en Estados Unidos, donde vivía.[356]

Como hemos antes afirmado el 14 de noviembre de 1886, se presenta el documento de rasgos radicales preparado por Román Baldorioty de Castro,[357]

---

[354] Centro de Estudios Martianos, *José Martí, Antiimperialista*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1984, pp. 271-329.

[355] Ibíd. p. 272. El Partido Revolucionario Cubano se funda el 10 de abril de 1892, aniversario de la Constitución de Guáimaro, que dio forma jurídica a la primera guerra de independencia. En 1894 Martí preparó el Plan de Fernandina para la invasión de Cuba e inicio de la guerra de independencia que fracasó, pero demostró sus dotes de organizador y líder revolucionario. El 29 de enero de 1895 Martí dictó la orden de levantamiento revolucionario en carta clave a Juan Gualberto Gómez, corresponsal en Cuba, iniciándose poco después la guerra de 1895, última por la independencia de Cuba de los españoles.

[356] Juliette Ouillon, "La discriminación racial en los Estados Unidos vista por José Martí", *José Martí. Antiimperialista,* Op. Cit., p. 124, véase, III. *Las últimas ilusiones*, p. 142.

titulado *Plan de Ponce para la reorganización* del *Partido Liberal*, cuyas propuestas constitucionales demuestran un profundo entendimiento y estudio del Derecho político y constitucional y un ansia de libertad y búsqueda de la soberanía.[358] El jurista José Martí llamó al *Plan de Ponce*: *carta magnifica de libertad.*[359] Baldorioty, fue un hombre, un periodista y un político de mucha entereza, ideales firmes y valentía moral. En plenas Cortes, en el Congreso de los Diputados, el 23 de mayo de 1870, en Madrid, donde ocupaba un escaño por su patria puertorriqueña, bajo un clima de represión, hostilidades del gobierno y del público y persecuciones por razón de la guerra en Cuba iniciada desde 1868, no tuvo empacho de reclamar libertades. Manifestó: *"*Puerto Rico tiene hambre y sed de justicia: sí, allí reina la paz y aquí reclaman sus representantes, dentro de la legalidad nacional, sus derechos*".* Estas palabras contienen un hondo significado. En su patria puertorriqueña sus mandatarios reclaman libertades, una constitución,[360] y que se les reconozcan derechos absolutos de que carecían usualmente por razón de los poderes extraordinarios de que gozaban legalmente los gobernadores con rango de capitanes generales. La arbitrariedad y las actuaciones autoritarias e ilegales de los que ejercen el gobierno de la provincia es norma social común y general. Reclama el diputado Baldorioty dentro de la legalidad, contrastando la situación de Puerto Rico frente a la de Cuba, cambios sustanciales. Se refiere al estado revolucionario de Cuba en esos momentos luchando por la libertad con las armas en la mano. Luego, cuando entiende la realidad política española de que no se aprobarán las leyes que otorgarán a los puertorriqueños derechos y libertades, su verbo

---

[357] Baldorioty, científico y pedagogo, no era jurista, sin embargo pensaba como tal, pues sus lecturas y desempeño político, parlamentario y como líder de partido demuestra su afinidad y manejo de los conceptos del Derecho constitucional y político. Véanse, Carmelo Delgado Cintrón, "Recuadro de un centenario. La tragedia de Román Baldorioty de Castro" en *Rev. Jur. U. P. R.*, Vol. LVI, Núm. 2-3, 1987, p. 527; Carmelo Delgado Cintrón, *Derecho y Colonialismo. La Trayectoria Histórica del Derecho Puertorriqueño*, Río Piedras, Editorial Edil, 1988, p. 9.

[358] Reproducido en Lidio Cruz Monclova, *Historia de Puerto Rico. Siglo XIX*, Barcelona, Editorial Universitaria, 1971, Tomo III, Tercera Parte, p. 392, Apéndice II.

[359] José Martí, *Patria*, 14 de mayo de 1892*; Obras Completas*, Tomo IV, pp. 405-410; Centro de Estudios Martianos, *José Martí. Sobre las Antillas*, Selección, prólogo y notas de Salvador Morales, Casa Las América, La Habana, 1981, p. 109, cita a la p. 112. Martí sabía que Baldorioty deseaba la independencia y la soberanía para Puerto Rico y que su Partido Autonomista era una estrategia a esos efectos.

[360] A tenor con las promesas reformistas del ministro de ultramar, Manuel Becerra y el clima revolucionario de 1868 y constitucional del año siguiente y los reclamos de los puertorriqueños, Rafael María de Labra y Luis Padial Vizcarrondo redactaron en Madrid, el 25 de octubre de 1869, un *Proyecto de constitución para Puerto Rico.* La base principal *era el requerimiento de la vigencia de la Constitución Política de 1869 en Puerto Rico y su amplia declaración de derechos fundamentales y cambios radicales en la administración.* No tuvo consecuencias.

se torna radical. Sabe que continuará el régimen de fuerza español. José Martí, en medio del fragor revolucionario, encuentra tiempo para rendir cumplido homenaje a su admirado compañero desaparecido, recordar su vida limpia, dedicada a la libertad y la soberanía, afirmando públicamente: "Ni un átomo de lacayo tuvo en vida el previsor puertorriqueño, el invencible Baldorioty de Castro…*".*[361] Proclamará también Martí: "porque nunca fue tan lejos en Puerto Rico la libertad que Baldorioty no fuese más lejos que a ella*".*[362] Aunque Baldorioty no dejó un libro sobre Derecho político, sus escritos y discursos, se vertebran sobre diferentes cuestiones de estos temas.

Félix Varela y la cátedra de constitución

En Puerto Rico, sometido a un régimen de total dependencia colonial de España, carecíamos de tales enseñanzas. El clima autoritario español no abonaba para tales expansiones académicas. La primera cátedra y el primer tratado de Derecho Constitucional en las Antillas, sin embargo, no se publicó en tierras dominicanas por un puertorriqueño, si no en La Habana y la ofreció el padre Félix Varela en 1821. Es por lo tanto incorrecta la afirmación del profesor Julio César López de que Hostos es el primer tratadista de Derecho Constitucional en esta parte del mundo, después del padre Varela, es el doctor Florentino González catedrático de Derecho en la U. de Buenos Aires.[363] Antecedentes de esta obra serán el proyecto de gobierno y la constitución autonómica que preparó el presbítero José Agustín Caballero a propósito de la convocatoria de cortes constituyentes en 1810.[364] El *padre Agustín,* como se le llamaba, fue el "padre de la filosofía cubana"; reformando desde su cátedra esos estudios, es una de las grandes figuras de la "ilustración cubana, o el iluminismo cubano", fue periodista y redactor del *Papel Periódico de La*

---

[361] Véase, José Martí, *Patria,* 14 de mayo de 1892*; Obras Completas*, Tomo IV, pp. 405-410; Centro de Estudios Martianos, *José Martí. Sobre las Antillas,* Op. Cit., p. 109, cita a la p. 110.

[362] Véase, *José Martí*, *Sobre las Antillas,* Op. Cit., pp. 109-111, 114.

[363] Asegura Julio César López que: "Repetimos que Hostos aparece como el fundador de la sociología científica en la América Hispana; que también es, en esta porción del mundo, el primer tratadista de Moral y Derecho Constitucional, como también fue acá el primer intérprete de Hamlet". Julio César López, "Imagen y trayectoria de Hostos", *Encuentro España y Puerto Rico. Cien años de convivencia*, Madrid, Fundación Santillana, 1994, p. 38, cita a la p. 41. Dice: "En cuanto a la ciencia jurídica, Hostos es también un eminente sistematizador de nociones que llevó a la cátedra y al texto una sugestiva exposición de la teoría del gobierno constitucional representativo. Su libro *Lecciones de Derecho Constitucional* fue considerado como obra excepcional en el clima jurídico-constitucional de su tiempo". Ibíd. p. 39.

[364] Véase el proyecto de José Agustín Caballero en Julio A. Carreras, *Historia del Estado y el Derecho en Cuba,* La Habana, Editorial Pueblo y Educación, 1981, pp. 154-156. Véase, Medardo Vitier, *Las Ideas y la filosofía en Cuba,* La Habana, 1938.

Havana. La primicia de ser el primer constitucionalista le correspondió al presbítero cubano Padre Félix Varela[365] quien, en 1820, desempeñó la *Cátedra de Constitución* en el Seminario de San Carlos de La Habana.[366] La iniciativa de la instauración de dicho curso se debió a la *Real Sociedad Patriótica de Amigos del País,* presidida entonces por el Intendente General de Ejército y Hacienda, Alejandro Ramírez. A tenor con la inauguración del régimen constitucional, esta asociación aprobó, el 11 de septiembre de 1820, un acuerdo "relativo a la erección de una cátedra de Constitución*".*[367] Esta enseñanza se puso oficialmente bajo el auspicio del Obispo doctor Juan José Díaz de Espada,[368] quien desempeñó el cargo desde 1804 hasta 1828. El Obispo Espada, prelado liberal y patriótico,[369] contesta inmediatamente aceptando la encomienda y envía unos días después el reglamento que regiría dicha cátedra. Dice el Obispo Espada, en carta de 22 de septiembre de 1820,

---

[365] Sobre la bibliografía de Félix Varela Morales, véase, Andrés Angulo y Pérez, "El Padre Varela. Sus obras y la producción vareliana. Bibliografía", *Anuario de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Público*, La Habana, 5 (1954), pp. 21-35; Sergio Cuevas Zequeira, "El padre Varela", *Revista de la Facultad de Letras y Ciencias de la Universidad de La Habana,* 2 (3), mayo (1906), p. 217; José María Chacón y Calvo, *El padre Varela y la autonomía colonial*, La Habana, Molina, 1935; Enrique Gay-Calbó, *El ideario político de Varela,* La Habana, Molina, 1936; Enrique Gay-Calbó, *El padre Varela en las Cortes españolas de 1822-23*, La Habana, Rambla, Bouza, 1937; Francisco González del Valle y otros, *Vida y pensamiento de Félix Varela*, La Habana, Oficina del Historiador de la ciudad, 1944-45, cuatro volúmenes; Herminio Portell Vilá, "Sobre el ideario político del padre Varela", *Revista Cubana,* La Habana, 1, febrero-marzo, 1935.

[366] El Seminario de San Carlos de La Habana fue fundado en 1773 por el Obispo cubano Monseñor José de Echevarría en el edificio del Colegio de los Jesuitas, que habían sido expulsados de Cuba. El Seminario de San Carlos tenía rango y carácter de universidad. En los tiempos del célebre gobernador general de Cuba, don Luis de Las Casas, quien comenzó su gestión en 1790 y por influencia del presbítero José Agustín Caballero se renovó el seminario y sus enseñanzas. Serviría de semillero de ideas filosóficas y políticas en tiempos de Espada y Varela.

[367] Todos los documentos relativos a la Cátedra de Constitución se encuentran reproducidos en el libro de José Ignacio Rodríguez, *Vida del Presbítero don Félix Varela,* Nueva York, Imprenta de "O Novo Mundo", 1878, Capítulo XVI. 1820, "La Cátedra de Constitución", p. 157; los documentos a la p. 159.

[368] La comunicación del presidente de la Real Sociedad Patriótica, Alejandro Ramírez tiene fecha de 14 de septiembre de 1820 y allí se explica que dicha institución costeará los gastos de la cátedra de Constitución y los emolumentos del catedrático será de mil pesos anuales.

[369] Véase, Enrique Gay-Calbó, *Varela revolucionario, Vida y pensamiento de Félix Varela,* 1944, II, p. 49, donde designa al Obispo Espada como liberal, de ideas reformistas y émulo de Luis de las Casas; véase, la p. 54 donde dice: "y acaso masón, como cree Fernando Ortiz".

que: "ha querido coronar sus tareas erigiendo y dotando con mano liberal la escuela de la Constitución política de la monarquía, para que los españoles de este precioso suelo conozcan los verdaderos y sólidos principios de la legislación fundamental del Estado y conciban las más altas esperanzas de su prosperidad futura. Un hombre célebre en la ciencia legislativa dice, "que *las mejores leyes políticas y las mejores leyes civiles son el mayor bien que los hombres pueden dar y recibir.* Los que se empeñan en hacer estudiar y conocer el sabio código de la legislación nacional hacen también un eminente servicio a sus conciudadanos".[370] El Reglamento de la Cátedra de constitución provee para que se designe el catedrático por concurso de oposición, por examen escrito y oral, entre los aspirantes que se presenten. La convocatoria se publicará en la prensa. Las oposiciones se celebrarán en acto público que será presidido por el Obispo y estará el director de la Real Sociedad Patriótica.[371] El Obispo Espada entendía que la religión y la libertad no deben estar reñidas[372] y pensó que el Padre Varela debía presentarse. A la iniciativa del Obispo Espada se debía la influencia del Seminario de San Carlos, donde el Obispo Espada propició que jóvenes estudiosos de ideas renovadoras ocuparan cátedras, como son el presbítero Félix Varela, José Antonio Saco,[373] José de la Luz Caballero,[374] Agustín Govantes y Manuel Nicolás Escobedo. Ahora, el Obispo invitó al padre Varela a que se preparase y se inscribiese en las oposiciones, a lo cual Varela se negó.

---

[370] Rodríguez, Op. Cit., p. 160.

[371] Véase, el Reglamento para la Cátedra de Constitución que se establece en el Colegio Seminario de La Habana, dotada por la Sociedad Patriótica de ella, de fecha 2 de octubre de 1820 y suscrito por el Obispo Espada, en Rodríguez, Op. Cit., p. 161.

[372] Ibíd. p. 163. Sobre estos temas, véase, la epístola del Arzobispo Monseñor Roberto González Nieves, Arzobispo Metropolitano, *Carta Pastoral sobre patria, nación e identidad: don indivisible del amor de Dios,* de 15 de agosto de 2003, San Juan, 2003 y las dos monografías publicadas sobre la misma por el profesor Carmelo Delgado Cintrón, *La epístola del Arzobispo Roberto González sobre patria, nación e identidad: un estudio crítico e histórico,* presentada en la Primera jornada de cultura e identidad, Panel: Reacciones a la carta Pastoral del Arzobispo Monseñor Roberto González Nieves celebrado el día viernes 2 de abril de 2004 en el Municipio de Caguas y la conferencia titulada, *Patria, Nación e Identidad: Temas tratados por el Arzobispo Monseñor Roberto González en su Carta Pastoral y sus paralelismos con la obra de Monseñor Antulio Parrilla Bonilla*, ponencia presentada el 21 de enero de 2004 en el ciclo de actividades recordando el décimo aniversario de la muerte del Monseñor Antulio Parrilla Bonilla, S. J., Obispo Titular de Ucres, auspiciado por el CEDOC, Centro de Estudios Dominicos del Caribe, Biblioteca Martín J. Bernstein, O.P. Fondo Documental Monseñor Antulio Parrilla Bonilla, S. J. Universidad Central de Bayamón. Véase, *Rev. Col. Abog. de Puerto Rico* (2004).

[373] Autor, entre otras obras, de *Memoria sobre la vagancia en Cuba,* La Habana, 1832.

[374] José de la Luz Caballero, "Documentos para su vida", *Revista de Cuba*, Tomo V, La Habana, 1878-1883.

Nos expresa José Ignacio Rodríguez, en su biografía de Varela: "En vano fue que nuestro esclarecido compatriota manifestase a su prelado que jamás se había dedicado a la política, ni a la legislación, ni se sentía con gusto por ninguna de las dos cosas, no encontrándose apto en modo alguno para ocupar el puesto*".* El Obispo se manifestó inflexible; y según nos cuenta el señor Casal, su respuesta se redujo a un categórico mandato: «Yo te mando que te presentes: tú tienes gran talento y con poco tiempo de estudio, podrás desempeñar la cátedra tan bien como el primero». El padre Varela se dedicó al estudio del Derecho constitucional y político con la ayuda de un joven discípulo suyo, José Antonio Saco. Los dos juntos se dedicaron a estudiar la Constitución de España, examinando atentamente las discusiones que se tuvieron en las Cortes al tiempo de adoptarlas y cuantas obras se habían escrito sobre el punto, así como los antecedentes legislativos, así como históricos, que consideraron necesarios".[375] Cuatro opositores se presentaron: el Padre Félix Varela, José Antonio Saco, Nicolás Manuel de Escobedo y Prudencio Echevarría. "Los ejercicios de estas oposiciones han sido los más notables que ha visto La Habana, pues los cuatro contendientes eran doctos, en todos los sentidos y distinguidos por sus talentos y facilidad en el hablar. Pero la oposición de los discípulos era sólo *ad honorem* y el nombramiento recayó, como tenía que recaer en justicia y como todos lo esperaban, a favor del padre Varela*".*[376] Se inauguró la Cátedra de Constitución, en el Aula Magna del Real Seminario de San Carlos el 18 de enero de 1821, con ciento noventa y tres estudiantes matriculados y numeroso público que se asomaba por las ventanas y puertas para escuchar al catedrático de Constitución, Félix Varela. En el Discurso inaugural manifestó el catedrático Varela: "Expondremos con exactitud lo que se entiende por Constitución política y su diferencia del Código civil y de la Política general, sus fundamentos, lo que propiamente la pertenece y lo que es extraño a su naturaleza, el origen y constitutivo de la soberanía, sus diversas formas en el pacto social, la división y el equilibrio de los poderes, la naturaleza del gobierno representativo y los diversos sistemas de elecciones, la iniciativa y sanción de las leyes, la diferencia entre el veto absoluto y temporal y los efectos de ambos, la verdadera naturaleza de la libertad nacional e individual y cuáles son los límites de cada una de ellas, la distinción entre derechos y garantías, así como entre derechos políticos y civiles, la armonía entre la fuerza física protectora de la ley y la fuerza moral*".*

El periódico *Observador Habanero* publica la lección inaugural.[377] Apunta Rodríguez: "Pero el Padre Varela no se contentó con enseñar verbalmente a sus paisanos la organización de su gobierno en aquel tiempo y las prerrogativas y los derechos que les correspondían en observancia de aquella Ley fundamental. Sus Lecciones orales fueron acompañadas por un texto escrito, que

---

[375] Rodríguez, Op. Cit., p. 165.
[376] Rodríguez, Op. Cit., p. 165.
[377] Rodríguez, Op. Cit., p. 408, *Apéndice G. Discurso pronunciado por el presbítero Don Félix Varela, en la apertura de la clase de Constitución, de que es catedrático.*

es una especie de comentario o explicación de aquel Código político y fue la última de las obras del insigne habanero que se imprimió en su Patria".[378]

En la Universidad de La Habana, también desempeñó una cátedra de constitución el profesor Prudencio Echevarría, pero la que tuvo más repercusión y resonancia fue la del padre Varela.[379] Como hemos expresado, producto de sus reflexiones sobre el Derecho constitucional, según expuesto y sus meditaciones sobre la Constitución española de 1812, el presbítero Félix Varela publica en 1821 un tratado titulado, *Observaciones sobre la Constitución Política de la Monarquía Española.*[380] Las materias contenidas en las referidas Observaciones de Varela son las siguientes, ofreciendo un fragmento de los capítulos más importantes.

El Derecho Constitucional de Varela

Creemos conveniente ofrecer al estudioso de este ensayo diversas partes del libro del padre Félix Varela, para que lo aquilate, sepa de los derechos que este revolucionario independentista entendía que debían gozar los cubanos en su senda hacia la libertad total; y también porque es obra de una mente aguda que supo entender la delicada situación donde estaban su pueblo y él, como catedrático de derecho Constitucional, que deseaba sembrar ideas de libertad y al hacerlo tenía que hilar fino y matizar, frente a poderes que representaban el colonialismo y la dependencia. Cuando menciona a España y su constitucionalismo, en realidad habla de Cuba y sus derechos.

Observación 1. Soberanía

---

[378] *Cf.* Antonio Bachiller y Morales, publicó un artículo sobre el libro y las *Lecciones de Derecho Constitucional* de Félix Varela en la *Revista de Jurisprudencia y Administración*, (Segunda Época), 1868, en el que compara al jurista habanero con diversos tratadistas españoles: Antonio Alcalá Galiano y su libro, *Lecciones de Derecho Político Constitucional*, (Madrid, 1843); Francisco Martínez Marina y su libro, *Teoría de las Cortes, o grandes Juntas nacionales de los Reinos de León y Castilla.* Monumentos de su constitución política y de la soberanía del pueblo, con algunas observaciones sobre la ley fundamental de la monarquía española, sancionada por las cortes generales y extraordinarias y promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, Madrid, 1820, tres tomos, entre otros.

[379] Véase el trabajo de un discípulo, Felipe Poey, "Disertación leída en la clase de Constitución de que es catedrático el presbítero D. Félix Varela", en *El Observador Habanero*, 2 (3) (1820), pp. 57-64.

[380] Félix Varela, catedrático de filosofía y constitución del Seminario de San Carlos, *Observaciones sobre la Constitución Política de la Monarquía Española*, La Habana, Imprenta de D. Pedro Nolasco Palmer e hijo, 1821. La Universidad de La Habana la reimprimió con un prólogo de Rafael García Bárcena, La Habana, 1944.

"Efectivamente, por la naturaleza todos los hombres tienen iguales derechos y libertad; pero reunidos en grandes sociedades, diversificados por sus intereses y pasiones, necesitan una dirección y lo que es más, una autoridad que los conserve en sus mutuos derechos, no permitiendo que la sociedad se disuelva, ni que se perjudiquen mutuamente sus miembros*".*

"Se infiere, pues, de lo dicho que toda soberanía está esencialmente en la sociedad, porque ella produce con el objeto de su engrandecimiento, incompatible con su esclavitud y jamás renuncia el derecho de procurar su bien y su libertad, cuando se viere defraudada de tan apreciables dones*".*

...

"¿Qué libertad tendrá una nación que no posea en sí misma el poder? Y ¿Qué nación podrá merecer este nombre si no es libre? Cuando todas las cosas se hayan trastornado y los hombres por un cúmulo de relaciones, el más embarazoso e inevitable, hayan llegado a perder sus derechos imprescriptibles, sin poder reclamarlos sino a costa de su existencia; cuando un corto número, olvidando el origen de su poder, se haya hecho árbitro de la suerte de los demás, ¿diremos que éste es un pueblo feliz, o un conjunto de esclavos en que la desgracia ha fijado su mansión?"

Observación 2. Libertad. Igualdad

"Es preciso, pues, aclarar las ideas de libertad nacional y de limitación del primer poder y de la soberanía; pues el hombre tiene derechos imprescriptibles de que no puede privarle la nación, sin ser tan inicua como el tirano más horrible. Más ¿Cuál es esta libertad? El célebre Benjamín Constant nos presenta una definición exacta de ella, diciendo que consiste en *practicar lo que la sociedad no tiene derecho de impedir".*

…

"¿Cuál es, pues, el límite que debe ponerse a la soberanía popular? El que el cuerpo representativo y todas las ramificaciones del gobierno tengan entendido que los ciudadanos no han renunciado otra parte de la libertad ni otros derechos que los que fueron necesarios para la conservación del cuerpo social, distribuyendo estas cargas con justicia e igualdad. Jamás lo que es injusto será justo, porque muchos lo quieran*".*

…

"Es preciso no perder de vista que una cosa es soberanía y otra gobierno; aquélla resulta de la voluntad general que forma el primer poder inseparable de la nación; más el gobierno es un mero ejecutor de la voluntad general… El gobierno ejerce funciones de soberanía; no las posee, ni puede decirse dueño de ellas. El hombre libre que vive en una sociedad justa no obedece sino a la ley; mandarle, invocando otro nombre, es valerse de uno de los muchos prestigios de la tiranía, que sólo producen su efecto en almas débiles. El hombre no manda a otro hombre; la ley los manda a todos*".*

...

"Hay tres especies de igualdad: la natural, que consiste en la identidad de especie en la naturaleza, pues todos los hombres tienen los mismos principios y les convienen o repugnan unas mismas cosas. La social, que consiste en la igual participación de los bienes sociales, debidos al influjo igual de todos los individuos; y la legal, que consiste en la atribución de los derechos e imposición de premios y penas, sin acepción de personas".

"Una sociedad en que los derechos individuales son respetados, es una sociedad de hombres libres y ésta ¿de quién podrá ser esclava, teniendo en sí una fuerza moral irresistible, por la unidad de opinión y una fuerza física, no menos formidable, por el denuedo con que cada uno de sus miembros le presta a la defensa de la patria?"

"¿Podrá temerse que sufran las cadenas de la tiranía? La independencia y la libertad nacional son hijas de la libertad individual y consisten en que una nación no se reconozca súbdita otra alguna, que pueda darse a sí misma sus leyes, sin dar influencia a un poder extranjero y que en todos sus actos sólo consulte a su voluntad, arreglándola únicamente a los principios de justicia, para no infringir derechos ajenos*".*

Observación 3. ¿Qué es una constitución política y cuál es el objeto de la española?

"Constituidas las sociedades con una forma pública y establecida la ciencia de su gobierno, extendió ésta sus límites procurando la prosperidad de una nación, no sólo en sus relaciones interiores, sino también en las que tiene con las otras, para impedir su exterminio y proporcionarse medios adecuados a su aumento y prosperidad. He aquí una nueva acepción y la más frecuente, de la palabra política, tomada por la ciencia que contempla las relaciones de los pueblos, para proporcionarse felicidad por medio de gobiernos justos*".*

Observación 4. De la división de poderes

"La soberanía es, sin duda, indivisible en su naturaleza, mas en sus operaciones exige una división de poderes, no siendo conveniente que todos ellos se reúnan en un individuo o en una corporación, pues el cúmulo del poder propende al despotismo, las pasiones protegidas por la fuerza sin contraste, dan lugar al error y al crimen*".*

"Es preciso que en toda sociedad se formen leyes que la gobiernen y éstas deben provenir de la misma soberanía. Conviene, además, que dichas leyes sean establecidas en la nación por otro poder, que de algún modo modere la animosidad a que propende un congreso soberano; últimamente, las leyes deben ser aplicadas a los casos particulares por un poder distinto de los dos primeros, para que juzgue desapasionadamente sobre los intereses y causas de los ciudadanos; y he aquí la división de poderes en representativo, ejecutivo y judicial*".*

Observación 5. ¿Por qué no se han establecido en España dos Cámaras como en Inglaterra, ni se han formado las Cortes por Estamentos?

"De todo lo dicho se infiere que al formar nuestra Constitución política, convino excluir las cámaras, estamentos y todo lo que pudiera parecer privilegio, acepción de persona, división de intereses, en una palabra, todo lo que no conspire a reunir la opinión por una justa igualdad y que en vano se alega en favor de los estamentos nuestras antiguas instituciones, pues queda demostrado cuál fue el verdadero espíritu de todas ellas*".*

Observación 6. Diputados

"Los extranjeros son excluidos, aún cuando obtengan carta de ciudadanos, porque sería de temer algún abuso en esta materia y aún cuando no lo hubiera, sería muy posible que las relaciones en su antigua patria, hicieran revivir en su espíritu los afectos que el tiempo había apagado, pero no extinguido. El pueblo siempre tendría una justa desconfianza en tales representantes, lo cual produciría unos daños muy considerables*".*

"Para asegurar la libertad de los diputados y que expongan su dictamen con franqueza, se ha determinado que sean inviolables por sus opiniones y que en ningún momento, ni caso, ni por ninguna autoridad puedan ser reconvenidos por ellas; pero esto no quiere decir que los diputados sean unos hombres no comprendidos en la esfera de las leyes, ni con plena facultad para infringirlas*".*

Observación 7. Atribuciones de los poderes

"Por lo que hace a las atribuciones del poder judicial, son tan claras, ora se consideren respecto del supremo tribunal de justicia, ora en el orden de las audiencias y tribunales inferiores, que basta la simple lectura de los artículos para percibir exactitud y utilidad. Todo se reduce a dos puntos: evitar el abuso de los tribunales que se erigían en legisladores, bajo el pretexto de proveer lo conveniente para la pronta administración de justicia y del poder ejecutivo erigiéndose en tribunal*".*

…

"Otro de los obstáculos de la pronta administración de la justicia, consistía en las atribuciones particulares de tribunales, por los fueros de las personas y para ocurrir a ello determina la Constitución que «en los negocios comunes, civiles y criminales, no habría más que un solo fuero para toda clase de personas» esto es, que en todos aquellos negocios que comúnmente suceden y que por su naturaleza no pertenecen a un orden particular y exigen distinto orden de proceder, como sucede en los consulados, no habrá fueros particulares. Exceptuase los militares y eclesiásticos que, aún en estos mismos casos comunes, v. g. una demanda por deuda,

continúan gozando su fuero y no pueden ser juzgados sino por el tribunal militar o eclesiástico*".*

"Toca a los ayuntamientos, entre otras cosas, cuidar de las escuelas de primeras letras y de los demás establecimientos de educación que se paguen de los fondos del común; pero no de los que son propiedad de un particular o de alguna corporación. Aún, en cuanto a los primeros, debe decirse que sólo toca a los ayuntamientos el velar sobre la buena administración de los fondos y sobre que se cumplan sus estatutos, pues el formar éstos y el dirigir la enseñanza no es de su institución, perteneciendo a las Cortes, que son las únicas que pueden establecer el plan de enseñanza. En general, debe decirse que ni los ayuntamientos ni el gobierno, conviene que tengan más inspección sobre la enseñanza pública, por lo menos en cuanto a las escuelas particulares, que lo necesario para impedir que se enseñen doctrinas opuestas a la buena moral y a nuestras leyes*".*

Observación 8. Sobre ayuntamientos y juntas provinciales

"Los ayuntamientos y diputaciones provinciales, bajo ninguna relación debe decirse que ejercen ninguno de los poderes, sino que son unas corporaciones establecidas para vigilar sobre lo económico de los pueblos y provincias, para promover su adelantamiento ya removiendo obstáculos ya proyectando nuevos medios y últimamente, para auxiliar el poder ejecutivo con sus luces y con todos los recursos pecuniarios o de cualquier género, siempre que no excedan los límites prescritos en la Constitución, en la que se previene que cuando no basten los fondos de *propios* sea preciso recurrir a nuevos arbitrios o imposiciones, no se haga sin la aprobación de las cortes*".*

…

"Es muy de notar la diferencia que hay entre *ejercerle* poder ejecutivo y ser *agente* de él, pues en el primer caso reside una verdadera autoridad o poder gubernamental en la persona que ejerce las funciones; más en el segundo, sólo debe decirse que facilita y coadyuva al ejercicio del poder que reside en otro. Sin embargo, algunos publicistas usan la palabra *poder municipal* como distintivo del legislativo y ejecutivo, lo cual sólo puede admitirse en cuanto a lo económico, que por ninguna relación envuelva algún punto contencioso y mucho establezca ley, o derogue o interprete las establecidas, pues estas funciones son totalmente ajenas de los ayuntamientos y diputaciones provinciales*".*

Observación 9. Sobre algunos capítulos en particular

"En el artículo 371 se concede la libertad política de imprenta, cuya utilidad sería superfluo recomendar cuando no hay nación que no esté convencida de ella. Sus restricciones están bien demostradas en las palabras *ideas políticas*, de que usa el artículo; pero aún más, estas mismas

> conceden a las leyes civiles que se formaren el disponer lo conveniente. Por lo que hace a los abusos y daños que causa, baste un símil de Benjamín Constant: si hubiera un gran pueblo privado del don de la palabra y que al pronto se le concediera, todos tal vez reclamarían contra los daños causados por este medio fácil y pronto de comunicar ideas y aunque conocieran sus ventajas, no faltarían hombres temerarios que quisieran destruirlas bajo el pretexto que no se difundieran ideas perniciosas. ¿Sería conveniente que este afortunado pueblo volviese a su antigua mudez? Lo mismo puede decirse de la libertad política de la imprenta, sin la cual el pueblo es mudo*".*

Enrique Gay-Calbó nos describe las clases y critica el contenido de las *Lecciones* en su monografía titulada, *Varela revolucionario*.[381] Nos dice que: "El profesor daba sus Lecciones ante un público devoto compuesto de alumnos y personalidades que llenaba el recinto y se agolpaba en las puertas, necesitado de aquella palabra elocuente y clara, prometedora de mundos. Cada uno de los artículos de la Constitución merecía amplia exégesis en su historia y en sus implicaciones. El maestro iluminaba perspectivas, afirmaba conceptos, disolvía recelos y creaba estados de conciencias. Tenía la fuerza irresistible de la sinceridad y el impulso de la convicción. Las *Observaciones* fueron como síntesis de sus clases, apuntes hechos para rememorar postulados capitales, que eran explanados con detenimiento en la cátedra. Y, sin embargo, de que allí no está todo y de que en la parte hablada completó ideas y dejó correr el pensamiento por inexploradas regiones, lo escrito es suficiente para discernir cuál era la opinión de Varela al salir de Cuba para representarla en las Cortes de 1822. En la *Introducción* de las *Observaciones* dijo: «La soberanía y la libertad son los principios de que emana toda constitución y de ésta la división de poderes y sus atribuciones». Como sabemos, se eligió después al presbítero Félix Varela diputado a Cortes ordinarias para la legislatura de 1822 junto a Leonardo Santos Suárez y Tomás Gener. La cátedra de Filosofía que desempeñaba Varela quedó a cargo de José Antonio Saco y después le sucedió José de la Luz y Caballero.[382] La cátedra de Constitución fue asignada a su amigo el jurista

---

[381] Enrique Gay-Calbó, "Varela revolucionario", *Vida y pensamiento de Félix Varela*, La Habana, Cuadernos de Historia Habanera, 1944, p. 49, cita a la pp. 56-57.

[382] José de la Luz y Caballero fue uno de los principales educadores de Cuba. Nació en 1800 y murió en 1862. Estudió Derecho y Filosofía en la Universidad de La Habana y en el Seminario de San Carlos. Se dedicó a la enseñanza primaria dirigiendo el Colegio de Carraguao, donde introdujo su sistema o método explicativo. Decía Luz y Caballero que ese método era: "en hacer discutir a los alumnos sobre cuanto leen, explicándoles palabras por palabras, según va siendo necesario para la inteligencia del discurso". Pepe de la Luz, como le llamaban, estaba opuesto al régimen despótico español. Es uno de los fundadores de Cuba.

Nicolás Manuel de Escobedo.[383] En Madrid, el diputado a Cortes, padre Félix Varela, preparó el proyecto de autonomía, junto al diputado por Puerto Rico, el jurista José María Quiñones y el cubano Santos Suárez. El mismo se presenta en las Cortes el 4 de marzo de 1823 bajo el título de *Proyecto de Instrucción para el Gobierno Económico y Político de las Provincias de Ultramar.*[384] Éste se aprobó por las Cortes, pero el golpe de estado reaccionario y la invasión francesa de los cien mil hijos de San Luis acabaron el régimen constitucional y se inició la última década del absolutismo fernandino, de 1823 a 1833, cuando muere el rey. El presbítero Félix Varela embarcó en Gibraltar para los Estados Unidos, donde continuó su ministerio espiritual y político por la libertad de Cuba y llegó a ser venerado y a desempeñar el cargo de Vicario de Nueva York y párroco de diversas diócesis.[385] Muere el padre Félix Varela el 18 de febrero de 1853.

Cuando Varela se despidió de sus connaturales, los cubanos, por ser electo para ocupar un escaño de diputado a las Cortes, legislatura de 1822-1823, publicó en el diario *Constitucional de la Habana,* el 18 de abril de 1821, estas palabras; el patriota sabía que no regresaría vivo a su patria.

Despedida[386]

"El amor a la patria es una de las principales obligaciones de los españoles*".*
(Art. 6 de la Constitución política)

"Mi corazón juró este artículo antes que mis labios, escrito estaba en el gran Libro de la naturaleza y en el género humano que me lo había enseñado. Desde el momento en que puesto entre el número de los seres, oí sus voces*".*

"No hay sacrificios: honor, placer, es todo cuanto se renuncia en obsequio de la Patria. Hijo de la ilustre Habana, educado en ella, degeneraría de los sentimientos del más constante y más generoso de los pueblos, si el temor a los peligros pudiera arrebatarme. Ya sea que el árbitro de los destinos, separándome de los mortales, me preparen una mansión funesta en las inmensas olas ya los tiranos para oprimir a España ejerzan todo su poder contra

[383] Rodríguez, Op. Cit., pp. 170-171. Escobedo era discípulo de Varela, fue electo a las Cortes de 1836 junto a José Antonio Saco, Juan Montalvo y Francisco Armas. Escobedo era jurista. Se oponía al régimen despótico.
[384] Cruz Monclova, *Historia de Puerto Rico (Siglo XIX),* Op. Cit., 1970, Tomo I, p. 146.
[385] En un momento dado, el Santo Padre quiso designar al presbítero Félix Varela arzobispo de Nueva York y consultó a las autoridades; el gobierno español se opuso, demostrando su cortedad de miras, pues un cubano en la sede neoyorquina significaba mucho para el orbe hispanoamericano. Pudieron más la política y los afanes imperiales.
[386] Varela, *Observaciones,* Op. Cit., p. 154.

el augusto Congreso en que os habéis dignado colocarme, nada importa: un hijo de la libertad, un alma americana, desconoce el miedo. Mis conciudadanos, haciéndome el mayor de los honores, me habéis impuesto la más grave de las obligaciones. Yo no seré feliz si no la desempeñó desempeño. Entre tanto recibid mis votos.

Félix Varela”

Capítulo IV
LAS ESTADÍAS EN NUESTRA AMÉRICA

> "El pensamiento no tiene patria, o mejor dicho, la patria del pensamiento es el globo entero. Es para nosotros tan honroso como útil que vengan a Chile, tierra de paz y de progreso, hombres ilustrados de fuera que cooperen a nuestra fortuna y engrandecimiento. Por otra parte, Chile debe ser mirado por los extranjeros especialmente por los americanos, como la escuela normal de las repúblicas hermanas, como el terreno de los ensayos y de los progresos de que es susceptible la raza española de ultramar.n Lo que Chile adquiera, lo adquiere la América: toda luz, toda idea que venga de fuera será devuelta con la inestimable ventaja de una experiencia feliz, de una aplicación conveniente y sometida a prueba".
>
> El Araucano[387]

En Suramérica entre periodistas, políticos, juristas y constitucionalistas

Hace más de un siglo y tres lustros, que Eugenio María de Hostos publicó su libro *Lecciones de Derecho Constitucional*. Las teorías subyacentes, los conocimientos del Derecho Público y del Derecho constitucional, la preparación a que se sometió, los estudios que realizó por su cuenta y la formación jurídica que le permiten ofrecer estas *Lecciones de Derecho Constitucional* son el resultado de los viajes que realizó a los países del continente sur.[388] Este bagaje intelectual, asentado y meditado durante la preparación para la enseñanza de esta disciplina, le permite asumir la cátedra.[389] Durante su estadía en varios

---

[387] *El Araucano.* Jaime Duarte French, *Florentino González. Razón y Sinrazón de una Lucha Política*, Bogotá, Banco de la República, 1971, 688.

[388] Según la cronología de Emilio Rodríguez Demorizi llegó a Santo Domingo en marzo de 1879. El diario *El Eco de la Opinión* de 23 de marzo de 1879 le da la bienvenida. Hostos permanecerá hasta el 18 de diciembre de 1888 cuando se embarca para Chile. Emilio Rodríguez Demorizi, *Camino de Hostos*, Junta Dominicana Pro Centenario de Hostos, Imprenta Montalvo, Santo Domingo, 1939, p. 8.

[389] Afirma Argimiro Ruano que: "La dificultad de precisar direcciones en su ideología está precisamente en esa retroalimentación pluralista; complicada por el fuerte personalismo hostosiano que la asimila y diluye y expresada en forma poliédrica, polémica, periodística, crítica, pedagógica, filosófica, política, jurídica…" Argimiro Ruano, *Hostos según Hostos*, Mayagüez, Centro Cultural Eugenio María de Hostos (1989), p. 15. Sobre esta obra ver, Marcos Reyes Dávila, "Hostos según Ruano", *El*

países de la América hispana tiene la oportunidad de estudiarse a sí mismo.[390] Es el momento éste donde comienza a desarrollar sus meditaciones sobre diversas filosofías, el krausismo, el positivismo, el krausopositivismo, a madurar un pensamiento filosófico con rasgos propios, político y constitucional, recibiendo las corrientes de ideas europeas, el constitucionalismo estadounidense y la filosofía positivista que por aquellos países se estudiaban. El *Diario* personal y el *epistolario* nos demuestran que era un hombre de una rica vida interior, dado a continuas meditaciones y un hombre de gran curiosidad intelectual.[391] Se convence de su vocación por la ciencia jurídica, consolidando experiencias académicas inconclusas, renovando sus conocimientos con continuas lecturas y obteniendo una nueva visión de la realidad social. Los casi diez años que transcurren desde el de 4 de octubre de 1870*,* cuando inicia su visita a las sociedades hispanoamericanas*,* hasta 1879, cuando comienza su residencia de casi una década en la República Dominicana*,* son preparatorios, meditativos, fundacionales en su decisión de dedicarse a la enseñanza primaria, a la pedagogía, a la dirección de institutos, liceos y escuelas y a la docencia universitaria del Derecho.

En Perú, Chile, Argentina, Venezuela y República Dominicana estudiará por su cuenta esas disciplinas, *Filosofía Política* y *Derecho Constitucional,* en libros y tratados nacionales y de otros países. Abundan las traducciones. No desaprovechará ocasión en sus artículos periodísticos para exponer sus ideas

---

Cuervo, Núm. 13, enero a mayo de 1995, p. 28. Reyes Dávila, en su libro titulado, *Hostos: Las Luces Peregrinas*, nos expresa en el prefacio: "Pensamos, finalmente, al respecto de las controversias que en torno a las dispares interpretaciones sobre la obra de Hostos se han generado en estos últimos años, que urge distinguir el mapa, conceptual, de moda y los intereses que representa, del territorio que categoriza. Y que un pueblo sólo se construye dentro de la red de solidaridad que arma la continuidad del agua de los ríos". Reyes Dávila, Op. Cit., p. 12.

[390] *Nosce te epsum* [conócete a ti mismo]. El más difícil de los conocimientos, según Cervantes en *Don Quijote*. Víctor Massuh ha expuesto el proceso de vida interior y meditaciones de Hostos. Su *Diario* es un ejercicio de exposición crítica de ello. El *Diario* es de los instrumentos más importantes para el análisis de la vida interior de Hostos. Él sabía que eventualmente se haría público; es de lamentar que esté editado. Es casi el único entre nosotros, en el siglo XIX, –aunque hay un "Diario" de Emilio del Toro Cuebas– siglo XX, que llevó y escribió sistemáticamente. Quizás su vida personal y profesional lo propició y no en José de Diego, Luis Muñoz Rivera u otros por la salida de sus psiquis y ambiciones a través de otras vías. No me refiero a memorias o recuerdos, pues Alejandro Tapia y Rivera escribió memorias. Muchos señalamientos sobre diarios y diaristas los planteó Gregorio Marañón en su conocido estudio sobre Amiel. Obsérvese el uso diferente del *Diario* y aún del *Epistolario* de Hostos por Víctor Massuh, Adelaida Lugo Guernelli, Marcos Reyes Dávila, Argimiro Ruano y Carmelo Delgado Cintrón.

[391] Delgado Cintrón, *La educación jurídica en Hostos: Los escritos de la etapa española*, Op. Cit., p. 141.

constitucionales, de solidaridad latinoamericana, de cuestiones de *palpitante* interés, para usar una frase de entonces. Estas experiencias le dotarán de novedosos conocimientos filosóficos, sociológicos y jurídicos y poco a poco le preparan para la docencia del Derecho.[392] La profesora Carmen McEvoy comenta sobre la presencia de Hostos en el Perú y su labor intelectual y periodística a favor de ideales democráticos.[393] Nos dice la historiadora peruana: "El patriota puertorriqueño Eugenio María de Hostos (1839-1903), quien arribó a Lima en 1870 y que desde las páginas de *La Patria* y *El Nacional* prestó sus servicios periodísticos a la causa civilista, fue parte de aquella comunidad intelectual hispanoamericana itinerante que percibió la consolidación del republicanismo como una tarea continental. Es dentro de novedosa reformulación de una suerte de «república grande», la cual trascendía los localismos «egoístas» en los que América se había fraccionado luego de la independencia, que debemos entender la participación de Hostos en la «República de las Letras» peruana. En la misma, a más de abogar, al igual que Bilbao, por el desenmascaramiento de las «abominaciones democráticas», las cuales habían convertido la nación peruana en «un agregado de hombres», Hostos defendió la «eficacia de las ideas y la importancia de los principios».[394] Luego McEvoy nos manifiesta que: "A través de su prolífica labor literaria, Hostos intentó delimitar claramente la función cultural y la jerarquía del intelectual hispanoamericano, especialmente en el campo de las letras. Así, para el puertorriqueño, todo periodista comprometido con una causa noble debía ejercer una suerte de «sacerdocio», dirigido a la interpretación y formación de «la conciencia humana». Desde las páginas de *La Patria* y *El Nacional,* Hostos se abocó a la tarea de colaborar, junto con los civilistas liderados por Manuel Pardo, en el descubrimiento de la verdadera esencia del Perú. La correspondencia cursada entre Pardo y el patriota puertorriqueño, la cual reiteraba ciertos temas republicanos tradicionales, la regeneración del indio, la descentralización y la educación, entre otros, aludió de manera directa al papel que el civilismo, junto con las vanguardias intelectuales, debían cumplir en la construcción de una identidad colectiva del Perú. Dentro de esa línea Hostos volcó su vena moralizante en la elaboración de artículos que a la vez legitimaban la labor magisterial de

---

[392] Escribiendo en *La Tribuna de Buenos Aires*, el 7 de noviembre de 1873, dice: "sólo en el ejercicio de la razón común y personal tienen las bases la ciencia, el derecho y el arte". Es decir, entiende que puede estar por encima de influencias filosóficas. Ello será después que Hostos se adhiera al krausismo y al positivismo, aunque siempre escogiendo y desechando doctrinas. Al cabo de estas experiencias logra un pensamiento que aspira a ser propio.

[393] Véase, Carmen McEvoy, "De la república utópica a la república práctica: intelectuales y artesanos en la forja de una cultura política en el área andina (1806-1878)", *Historia de América Andina, Creación de las Repúblicas y Formación de la Nación,* (Juan Maiguashca, Editor), Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, 2003, p. 347.

[394] McEvoy, Op. Cit., p. 384.

periodistas republicanos como él, colaboraban en la formación de una opinión pública adecuada*".* Termina la profesora McEvoy diciendo: "Así, tanto en «la devoción del deber más vale morir útilmente que inútilmente»".

Acostumbrado al estudio por cuenta propia, continuará con sus lecturas y sus aportaciones buscando la reforma. Estudia el positivismo al que adjuntarán la facultad de la emancipación mental ya lograda la emancipación política en 1824. Como nos dice Leopoldo Zea en su obra, *El Pensamiento Positivista Latinoamericano*: "el positivismo se presentó a los reformadores hispanoamericanos como el mejor de los instrumentos para lograr lo que era su mayor preocupación: la emancipación mental de Hispanoamérica".[395] Si la filosofía es el positivismo, el paradigma es Estados Unidos.

Contrario a ese modelo se levanta José Martí,[396] quien, en su ensayo *Nuestra América* rebatirá estas opiniones, afirmando: "Los que no tienen fe en su tierra son hombres de siete meses. Si son parisienses o madrileños vayan al Prado, de faroles, o vayan a Tortoni, de sorbetes. ¡Estos nacidos en América que se avergüenzan, porque llevan delante indio, de la madre que les crió y reniegan, ¡bribones!, de la madre enferma y la dejan sola en el lecho de las enfermedades! ¡Estos hijos de América que han de salvarse con sus indios...!"

De cierta manera respondiendo a Sarmiento y a otros, expresa: "El genio hubiera estado en hermanar, con la caridad del corazón y con el atrevimiento de los fundadores, la vincha y la toga; en desestancar al indio; en ir haciendo lado al negro suficiente, en ajustar la libertad al cuerpo, de los que se alzaron y vencieron en ella*".*[397] Sobre las requisitorias mimetizadoras de Sarmiento y Hostos, sobre la importación de las instituciones de Estados Unidos, es decir, la sajonización de América Latina, Martí plantea que: "El gobierno ha de nacer del país. El espíritu del gobierno ha de ser del país. La forma de gobierno ha de avenirse a la constitución propia del país. El gobierno no es más que el equilibrio de los elementos naturales del país".[398]

---

[395] Leopoldo Zea, *El Pensamiento Latinoamericano,* Barcelona, Editorial Ariel, p. 85.

[396] Antes de Martí lo había expresado Juan Bautista Alberdi, rebatiendo a Sarmiento. Dice Pérez Gilhou que: "Sarmiento escribe *Facundo* en 1845; Alberdi, aunque no abiertamente, refutó en buena medida, sus conceptos sobre la sociabilidad argentina, a la que aquél ceñía en la dialéctica de entre civilización y barbarie. En su ensayo escrito en 1847, *Argentina 37 años después de la Revolución de Mayo,* sostuvo la necesidad de considerar la totalidad de la sociedad, sin exclusiones sociales, geográficas, culturales y políticas para arribar a la conciliación nacional que el país necesitaba". Véase, Eduardo Pérez Gilhou, *Alberdi. Un constitucionalista singular para una situación excepcional*, disponible en: www.Bibliojuridica.org.libros.

[397] José Martí, *Nuestra América*, *El Partido Liberal*, enero 1891.

[398] Ibíd.

Primera estadía en Chile

Eugenio María de Hostos vive en Chile desde el 29 de diciembre de 1871, ingresando por Valparaíso, donde permanece hasta el 10 de septiembre de 1873.[399] Comienza a trabajar y a relacionarse y Chile le abre las puertas. Llega a un país acostumbrado a acoger a cientos de exilados,[400] entre los cuales se han destacado los argentinos Juan Bautista Alberdi[401] y Domingo Faustino Sarmiento,[402] quien permaneció en Chile desde 1840 hasta 1852[403] desempe-

---

[399] Juan Gabriel Araya, *Hostos en Chile: 1872-1873,* en "Hostos para todos*", Anuario Hostosiano*, Vol. I Núm. 1, 1988, p. 53. Hostos, *Diario. Obras Completas,* (1939), Tomo II, Vol. II, p. 22. Américo Lugo señala que: "Llega a Santiago de Chile el 30 de diciembre de 1871 donde, al principio, le acarrea disgusto su pobreza. Le huyen, le ofenden en la manera de tratarle. Una nueva crisis comienza en él. Cree en la inutilidad de la vida". Américo Lugo, "Los escritos literarios de Hostos", *Hostos Peregrino del ideal,* Op. Cit., p. 180, cita a la p. 191.

[400] Véase una lista de extranjeros que vinieron a Chile a aportar lo mejor de sí, entre los que figura Eugenio María de Hostos, en Antonio Dougnac, "La Educación en Chile bajo la Constitución de 1833", *Revista Chilena de Historia del Derecho,* 1984, Núm. 10, p. 221. Hostos, citado a la p. 223.

[401] Alberdi vivió 17 años en Chile, principalmente en Valparaíso dedicado a la práctica de la abogacía y como redactor de *El Mercurio*. Escribió *las Bases* en Valparaíso en 1 de mayo de 1852, impresas por la imprenta de ese diario, "luego del triunfo del general Urquiza sobre Rosas en la batalla de Monte Caseros". Cita de Antonio María Hernández "El Federalismo en Alberdi y la constitución nacional de 1853 y 1860", *Homenaje al Sesquicentenario de la Constitución Nacional (1852-2003),* Córdoba, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2003, dos volúmenes, II, p. 159. Dice Jorge Oscar Orgaz, "Queriendo ocultar sin demoras su angustia, recuerda a la perfección las mejores páginas de Vico, Herder, Savigny, Lerminier, Condorcet, Jouffroy, Cousin, Rousseau, Tocqueville, Bentham, Kant, Locke, Montesquieu o *El Federalista*, que tanto ayudaron a formar sus ideas. Ansiosa y finalmente, luego de recopilar y releer viejos y muchos artículos de su autoría y tras casi tres meses de intensa labor intelectual, Alberdi concluía la redacción de su más conocida obra". Véase, *Las Bases de Alberdi para un nuevo siglo argentino.* Dice Urquiza a Alberdi, el 22 de junio de 1852, que, "Su bien pensado libro es, a mi juicio un medio de cooperación importantísimo. No ha podido ser escrito ni publicado en mejor oportunidad".

[402] Sarmiento, amigo del Rector Andrés Bello, integra una comisión en 1843, designada por éste para la adopción de un libro de lecturas para las escuelas primarias. Además componían dicha comisión: Rafael Minvielle, el mencionado Sarmiento, Antonio Varas y José Victorino Lastarria.

[403] Domingo Faustino Sarmiento, *Chile: descripciones, viajes, episodios, costumbres.* Selección y prólogo de Narciso Binayán, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1961. *Sarmiento en el destierro.* Edición ordenada, con notas y un estudio por Armando Donoso, Buenos Aires, M. Gleizer, 1927.

ñando el cargo de rector, el primero, de la Escuela Normal de Preceptores;[404] Vicente Fidel López, Bartolomé Mitre, Juan Eloy Pérez y últimamente el colombiano Florentino González,[405] quien vive en esa nación desde 1860 hasta 1867. En la sociedad chilena está vivo el recuerdo y la presencia del venezolano Andrés Bello, naturalizado chileno, quien había muerto en 1865. Se tiene presente su destacada labor a favor de la cultura chilena; su labor de senador y rector de la Universidad de Santiago y su Código Civil se mencionan entre los relacionados. Sus discípulos tienen continua participación en diversos foros públicos. Otra presencia destacada es Francisco Bilbao, autor de diversos libros y ensayos como *Sociabilidad Chilena,* en que estudia críticamente los orígenes del desarrollo intelectual y social chileno y americano. Una nota publicada en el periódico *El Araucano* calibra la importancia de Chile como patria de exilados:

> "El pensamiento no tiene patria, o mejor dicho, la patria del pensamiento es el globo entero. Es para nosotros tan honroso como útil que vengan a Chile, tierra de paz y de progreso, hombres ilustrados de fuera que cooperen a nuestra fortuna y engrandecimiento. Por otra parte, Chile debe ser mirado por los extranjeros especialmente por los americanos, como la escuela normal de las repúblicas hermanas, como el terreno de los ensayos y de los progresos de que es susceptible la raza española de ultramar. Lo que Chile adquiera, lo adquiere la América: toda luz, toda idea que venga de fuera será devuelta con la inestimable ventaja de una experiencia feliz, de una aplicación conveniente y sometida a prueba*".*[406]

Sarmiento continuaba cultivando sus relaciones chilenas, se carteaba esporádicamente con José Victorino Lastarria.[407] Sarmiento y Lastarria admiran a los Estados Unidos por el gobierno constitucional y su progreso económico y *estabilidad* que disfrutaba y ambos criticaban la obra colonial de España.[408] De

---

[404] En 1880 Hostos inaugura la Escuela Normal en Santo Domingo, que dice Pedreira: **"la primera escuela racional que funcionó en América hispana".** Véase, Pedreira, Op. Cit., p. 119.

[405] Florentino González se había trasladado desde Chile por Valparaíso a Buenos Aires en 1867.

[406] Jaime Duarte French, *Florentino González. Razón y Sinrazón de una Lucha Política*, Bogotá, Banco de la República, 1971, 688.

[407] *Correspondencia entre Sarmiento y Lastarria*, 1844-1888. Anotada por María del Pino de Carbone, Buenos Aires, 1954. *Cf.* Luis Franco, *Sarmiento y Martí*, Buenos Aires, Lautaro, 1958.

[408]Como ejemplo, cuando se fue a organizar la Academia correspondiente a la Real Academia Española, Juan María Gutiérrez declina en Buenos Aires y Lastarria acepta la presidencia de la correspondiente chilena.

hecho, ello era parte de las polémicas con Bello. El puertorriqueño se relaciona con periodistas, literatos, profesores y tratadistas de Derecho Público y Constitucional y catedráticos, que además tienen otros intereses y cultivan la pedagogía y la filosofía.[409] Entre los que mantienen relaciones de amistad con el antillano[410] figura el antes mencionado José Victorino Lastarria,[411] hombre de cultura, ideas liberales radicales e intereses literarios, que era catedrático,[412]

---

[409] Con el propósito de ubicar las relaciones fraternales de Hostos, veamos un panorama político de los sectores donde se desenvuelve. La oposición política chilena estaba constituida por los siguientes grupos en 1870*: Partido Nacional,* Manuel José Balmaceda, Jovino Novoa, Silvestre Ochagavía; *Partido Radical,* Manuel Antonio Matta, Pedro León Gallo, Domingo Arteaga Alemparte; *Partido Liberal,* Aniceto Vergara Albano, Gabriel Izquierdo; *Partido Reformista,* José Victorino Lastarria, Vicente Reyes, Jerónimo Urmeneta; y por el grupo Progresista, Luis Cousiño y Francisco Baeza. Dice Pinto Lagarrigue que: "Todos ellos podían llamarse 'liberales-reformistas' ya que sus principios políticos no eran otros que los propagados por el club de la Reforma, estando unidos, además por los ideales de la Orden y por fuertes lazos fraternales". Fernando Pinto Lagarrigue, *La Masonería. Su Influencia en Chile*, Santiago, Editorial Orbe, 1966, p. 228.

[410] Jorge Huneeus Gana dice de Hostos un breve comentario, "Tampoco nos hemos atrevido a enriquecer este capítulo de la Ciencia Política chilena con la obra del constitucionalista eminente del notable pensador, moralista, pedagogo y publicista **dominicano,** don Eugenio María de Hostos. Los trabajos, justamente reputados de este escritor, que ha honrado en dos ocasiones, felizmente largas para nosotros, la enseñanza y el progreso intelectual nacional, son demasiados conocidos y demasiados apreciados por su gran fondo de apreciación y preparación científica y por su seductora, original y a veces paradójica forma, para nosotros atrevernos a formular aquí apreciación especial alguna, que no sea un modesto homenaje de admiración al austero pensador y de América agradecimiento al fiel amigo de Chile". Véase, Jorge Huneeus Gana, *Cuadro de la producción intelectual de Chile,* Santiago, Biblioteca de Escritores de Chile, 1910, pp. 171-172.

[411] Véase, *Estudios sobre José Victorino Lastarria*. Alamiro de Ávila Martel, Antonia Rebolledo Hernández, Luz María Fuchslocher Arancibia, Javier Barrientos Grandón, Norman P. Sacks, Luis Oyarzún, Santiago de Chile, Ediciones de la Universidad de Chile, 1988. Especialmente los estudios de: Alamiro de Ávila Martel, *Semblanza de José Victorino Lastarria,* p. 13; Alamiro de Ávila Martel, Antonia Rebolledo Hernández, *Bibliografía,* p. 27; Luz María Fuchslocher Arancibia, *Lastarria en la Universidad de Chile,* p. 51; Javier Barrientos Grandón, *Lastarria y el Derecho*, p. 91.

[412] Julio Bañados Espinosa le asigna a Lastarria la fundación de los estudios constitucionales. Citamos: "la gloria de haber creado en Chile la enseñanza del Derecho Constitucional y de la política, tal como la concibe la ciencia moderna. La base de su enseñanza fue doctrinaria. Prefirió la preparación teórica a la práctica; la difusión de las leyes abstractas que presiden a la organización política; de las sociedades, a la explicación de las leyes positivas nacionales y extranjeras; el análisis de los grandes problemas y de las grandes teorías de la ciencia constitucional, al comentario en detalle

escritor,[413] memorialista,[414] político y jurista, parlamentario, diplomático y, en sus últimos tiempos, magistrado del Tribunal Supremo de Chile.[415] Dice Juan Gabriel Araya que Hostos: "Frecuenta a sus amigos, peroraba en recintos públicos como el *Club de la Reforma* y tiene la oportunidad de recorrer el país. Permanece algunos días en la finca de los Lastarria y en ella nace, tímidamente el amor de una chilena, Carmela Lastarria, hija del famoso publicista. Desarrolla, en suma, una vida plena de enriquecedores significados de toda índole*".*[416]

El *Club de la Reforma,* donde Hostos conversa, tertulia y perora fue fundado en 1868.[417] Nos dice Cristián Gazmuri Riveros que: "El *Club de la*

---

de los Códigos y de los procedimientos". Véase, Julio Bañados Espinosa, *Constituciones en Chile*, Editorial R. Miranda, 1889, p. 3. *Cf.* Mario Verdugo Marinkovic, Emilio Pfeffer Urquiaga y Humberto Nogueira Alcalá, *Derecho Constitucional*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1994.

[413] Dice Huneeus Gana que el libro de Lastarria, *Lecciones de Política Positiva,* "es la profesión de fe más sincera y ardiente de un pensador doctrinario que, en sus vastas lucubraciones sociológicas y en sus amplios estudios de Derecho Público, ha entrevisto, por fin, el ideal completo y perfecto de una república moderna, organizada filosófica y prácticamente bajo el régimen utopista y maravilloso de un gobierno federal, libre, republicano, democrático, electivo, alternativo y responsable". Huneeus Gana, *Cuadro de la producción intelectual de Chile,* Op. Cit., p. 140. Manifiesta también que: "La obra ya citada de Lastarria, *Lecciones de Política positiva* y su *Constitución Política comentada,* son estudios de una elevación y conciencia indiscutibles, pero que se resienten de la terquedad eterna e inflexiblemente doctrinaria de su ilustre autor. Abunda en ellos el conocimiento del Derecho Público general y abunda más todavía la luz vigorosa de un talento superior y altamente sintético que, en vez de bajar sus observaciones al terreno de conclusiones prácticas y útiles, prefiere levantarlas, casi siempre al cielo platónico de un doctrinarismo político tan soñador como sincero, tan ardiente como irrealizable. De ahí el poco éxito público de estos trabajos, cuyo recibimiento frío desalentaba tanto a aquel inolvidable maestro". Ibíd. p. 151.

[414] Expresa Alamiro de Ávila Martel que Lastarria "Fue un eximio memorialista: sus escritos de este tipo son los únicos que actualmente se leen con agrado y provecho". Véase, Ávila Martel, Ibíd. p. 17.

[415] Sus escritos se recogieron en José Victorino Lastarria, *Obras Completas*, Edición oficial, Santiago, Imprenta Barcelona, 1906, dos volúmenes. Véase, Sady Zañartu, *Lastarria, El hombre solo.* Prólogo de Ricardo A. Latcham, Santiago de Chile, Ediciones Ercilla, 1938. *Lastarria.* Prólogo y selección de Luis Enrique Delano, México, Secretaría de Educación Pública, 1944.

[416] Gabriel Araya G., *Eugenio María de Hostos en Chile,* Instituto Profesional de Chillán, p. 14. No nos explica la importancia del Club de la Reforma.

[417] Véase, Cristián Gazmuri Riveros, *El "48" chileno. Igualitarios, reformistas, radicales, masones y bomberos*, Santiago, Editorial Universitaria, 1998, segunda edición, "Los 'Clubs' radicales", p. 138; "Ampliación de la nueva forma de sociabilidad. El (segundo) 'Club de la Reforma' y sus hombres", pp. 139-151. Según

Reforma de 1868 se organizó con posterioridad (y en parte como una respuesta) a la reelección presidencial de José Joaquín Pérez en 1866, reclutándose sus miembros entre los sectores liberales ligados a José Victorino Lastarria, Domingo Santa María y Federico Errázuriz (pero también entre los radicales y los montalvaristas o nacionales que constituyeron la mayoría de su militancia), con el fin de modificar el orden establecido por la Constitución de 1833. Éste se consideraba superado por las condiciones históricas imperantes y en todo caso, incompatible con la ideología republicana-liberal preponderante…*"* "El '*Club de la Reforma*' representaba una sorprendente alianza, la que incluía un sector del liberalismo anti-autoritario tradicional, todavía con resabios pipiolos y cuya principal figura era Lastarria (el otro sector liberal estaba con Federico Errázuriz y no participó) y a los radicales; pero también el grupo de los ex autoritarios (laicizantes y modernizantes) que giraban en torno a Manuel Montt y Antonio Varas otrora sus grandes enemigos*".*[418] Patricio Estelle[419] plantea que: "la influencia de los clubes (estaban distribuidos por todo el territorio) en la vida política chilena fue decisiva. Fueron los eficaces vehículos de propagación de las ideas liberales. Su programa fue el punto de partida de todas las reformas político-constitucionales del último cuarto del siglo XIX. Siendo además una escuela cívica que introdujo diversas prácticas democráticas como convenciones, reuniones, conferencias, etc., además de organizar una oposición seria y fiscalizadora*".* El *club de la Reforma* se disolvió en 1874 habiendo logrado sus fines y propósitos.

Lastarria le invita a ser uno de los fundadores de la *Academia de Bellas Letras* que se inaugura el 26 de abril de 1873.[420] Entre éstos están los siguientes miembros: José Victorino Lastarria, presidente; Domingo Santa María[421] y Miguel Luis Amunátegui,[422] vicepresidentes; Enrique Cood, tesorero; Eduardo de la Barra,[423] secretario y José Manuel Balmaceda,[424] Jorge Segundo

---

este autor, el *Club de la Reforma* era una institución burguesa, cerrada a los sectores populares e incluso relativamente a la antigua oligarquía colonial chilena. Véase, Gazmuri, Op. Cit. p. 149.

[418] Gazmuri Riveros, Op. Cit., p. 139.

[419] Patricio Estellé, "El club de la Reforma de1 1866-1871", *RHUC*, Núm. 9, (1970), Santiago, p. 131.

[420] Véase, Lastarria, *Recuerdos Literarios*, Op. Cit. Lastarria, *Literary Memoirs*, Op. Cit., p. 331. Norman P. Sacks la califica de "institución positivista".

[421] Domingo Santa María era abogado, compartió con liberales y conservadores, ministro de Hacienda, ministro de la Corte de Apelaciones, apoyado por el gobierno, los radicales y sectores nacionales fue electo Presidente de la República, autor de *Idea del Gobierno Político de Chile, (1874).*

[422] Miguel Luis Amunátegui (1828-1888) era parlamentario, presidente de la Cámara de Diputados, político y ministro de lo Interior y Relaciones Exteriores, Ministro de Justicia, uno de los pre-candidatos liberales a la presidencia de la República.

[423] Eduardo de la Barra, amigo de Rubén Darío, estaba casado con otra hija de Lastarria.

Huneeus, Manuel Antonio Matta,[425] Guillermo Matta,[426] José Olavarrieta, Augusto Orrego Luco,[427] Fanor Velasco, Benjamín Vicuña Mackenna, Benjamín Lavín Matta.[428] Distinguidas personalidades eran miembros correspondientes.[429] Lastarria y Hostos forjaron una sólida amistad.[430]

---

[424] José Manuel Balmaceda, liberal y reformista, miembro del Club de la Reforma, diputado desde 1870 a 1882, ministro de Relaciones Exteriores y de otras carteras, presidente de la República en 1886. Protagonista de la revolución de 1891.

[425] Manuel Antonio Matta era jefe o caudillo del Partido Radical, autor de un *Proyecto de Constitución Chilena* que presentó al congreso en 1871. En el periódico *La Ley,* de 30 de mayo de 1895, órgano del partido radical publicó Hostos el discurso que sobre la libertad de Cuba pronunció en el local del Club de la Reforma.

[426] Guillermo Matta, poeta.

[427] Augusto Orrego Luco estudió Derecho y se graduó de médico, catedrático de medicina, diputado, ministro, practicó el periodismo, autor del libro, *El Movimiento Intelectual en Chile.*

[428] Benjamín Lavín Matta, ingeniero, jurisconsulto y parlamentario, autor de *Organización racional del Gobierno representativo, comprendiendo la parte política, las garantías y las fianzas, (1878).*

[429] Los siguientes miembros eran correspondientes: Justo Arosemena, (Constitucionalista), J. G. Courcelle-Seneuil, (filósofo positivista) Aristóbulo del Valle, (Constitucionalista), José Manuel Estrada, (Constitucionalista), Juan María Gutiérrez, (Constitucionalista), Vicente Fidel López, (Economista político y constitucionalista), Bartolomé Mitre, Ricardo Palma, José M. Samper, obsérvese que es el mismo grupo de intelectuales que encontramos trabajando y pensando en estos países.

[430] A Hostos y Lastarria los unían también otras afinidades; me refiero a la masonería, pues de don José Victorino Lastarria, nos dice Ávila Martel que: "En 1854 fue cofundador de la segunda logia masónica establecida en Santiago y fue uno de los redactores de sus estatutos y al año siguiente figura en la logia de Valparaíso". Véase, Ávila Martel, Ibíd. p. 17. Sobre la masonería en Hostos, científicamente sabemos muy poco. Hasta se ha dudado que lo fuera realmente. Entre el inventario de libros que Hostos poseía se encuentran dos libros sobre la francmasonería. Pedreira, Hostos, Op. Cit., dice que: "no admitía las finezas de un *hermano* que anónimamente le había socorrido con veinte dólares", p. 68. Nos dice Domingo Amunátegui que: "A principios de la administración de Pérez, los talleres masónicos de Chile se independizaron del Oriente Francés y constituyeron la Gran Logia, con sede en Valparaíso. *La Logia Justicia y Libertad* se estableció en Santiago el 23 de septiembre de 1867. La influencia política de estos organismos ha sido evidente en nuestro país y puede asegurarse que ellos ayudaron con eficacia a la realización de los planes *radicales*". Véase, Domingo Amunátegui, *El progreso intelectual y político en Chile*, Santiago, Editorial Nacimiento, 1936, p. 114. A Hostos se le entregó por el Gran Maestro de las Logias chilenas un 'voluminoso paquete' con cientos de documentos referentes a nuestro malogrado Segundo (Ruiz Belvis) como masón. "El destinatario en Nueva York es D. Antonio Ruiz y un año después no está claro a dónde han ido a parar los papeles". *Diario 2*, 125;

Cuando Hostos visita Chile, Lastarria era positivista, como también aquél lo era,[431] aunque ambos toman de la referida filosofía lo que les interesa y no siguen a Comte en sus especulaciones religiosas.[432] Lastarria traducía y una de sus obras traducidas es del economista y jurista francés residente en Chile durante unos años, Juan Gustavo Courcelle-Seneuil, *Compendio de Moral Racional.*[433] El tema de este libro, que interesa a Hostos, se publica en la *Revista del Río de la Plata* de Buenos Aires, cuando éste se encuentra en esa ciudad. Conoce a Jorge Huneeus Zegers,[434] autor de la obra *La Constitución ante el Congreso,*[435] quien desde 1869 era catedrático de Derecho Constitucional[436] y

---

Diario 1, pp. 114-115. Véase, Ruano, *Biografía de Hostos, Eugenio María Hostos por dentro*, Tomo sétimo, Op. Cit., p. 77 y 125.

[431] Dice Hostos: "Augusto Comte, el más humano de los pensadores franceses de la época contemporánea y acaso el más útil de todos los pensadores de la época moderna…" *Hostos, Obras Completas*, Vol. XI, San Juan, ICP, 1969, p. 282. Hostos tiene por costumbre escribir en rotundidades, no matiza o contrasta, por ello a veces sus opiniones carecen de la dinámica y ductibilidad necesarias a los hechos históricos.

[432]Alejandro Fuenzalida Grandón nos indica que es después de 1869 que Lastarria se afirma en el sistema de Comte y de Littré . *Lastarria y su tiempo*, Santiago de Chile, 1911, dos volúmenes, Tomo II, p. 15. Lastarria nos dice que fue en una librería de Buenos Aires que encontró la filosofía positiva en un libro de Littré.

[433] J. G. Courcelle-Seneuil, *Compendio de Moral Racional.* Traducción de José Victorino Lastarria, en *Revista del Río de la Plata*, Tomo XI, 1875, Buenos Aires. Courcelle-Seneuil tiene también el libro jurídico, *Préparation a l'Etude du Droit*, traducido al castellano en Chile por Manuel Salas Lavaqui. El economista y abogado francés radicado en Chile es asesor económico y financiero del gobierno chileno y profesor de Economía Política en la Universidad de Chile. El traductor-profesor Salas Lavaqui era también del grupo positivista. Courcelle-Seneuil (1813-1892) tiene también publicado un *Tratado Teórico y práctico de Economía Política*, París, Librería de C. Bouret, 1858, cuya traducción al castellano es de Juan Bello. La edición tercera revisada es de 1879. Courcelle-Seneuil profesaba esta disciplina en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, por decretos de 1853 y 1859. Recuérdese que Eugenio María de Hostos está interesado en la disciplina jurídica de la economía política, que enseñará en Santo Domingo. Entre las obras inéditas que Pedreira cita se encuentra unas "*Nociones de Economía Política*, (1883), Pedreira, Op. Cit., p. 216.

[434] Jorge Huneeus Zegers fue profesor del Instituto por cinco años y de la Universidad de Chile por 28, donde enseñó Derecho Constitucional Comparado, Derecho Público, Administrativo; fue parlamentario, presidente de la Cámara de Diputados, senador.

[435] Jorge Huneeus, *La Constitución ante el Congreso*, Santiago, Imprenta de Los Tiempos, 1879, dos volúmenes. Éste impulsó la reforma de los planes de estudio en 1884 y en 1887 se desdobló la cátedra de Derecho Constitucional y Administrativo, dándosele en el currículo autonomía y creándose ambas separadas. Un decreto de 10 de diciembre de 1887 consagró esa separación. La cátedra de Derecho Constitucional estudiaría dicha materia desde el punto de vista positivo y comparado. Véase, Verdugo Marinkovic, Pfeffer Urquiaga y Nogueira Alcalá, Op. Cit., p. 5.

muere en 1889.[437] Huneeus es otro de los fundadores de la Academia de Bellas Artes. Cuando Hostos regrese en 1889, tendrá relaciones de amistad con Valentín Letelier, abogado, profesor de la universidad que fue Rector y fiscal del Tribunal de Cuentas y el cual era una figura pública destacada.[438] Su continua contribución periodística y su participación política le hicieron un nicho en aquella sociedad. Una de sus primeras obras fue su tesis titulada *El poder municipal o la descentralización administrativa,* de 1875. Letelier es determinante en la reforma de la educación primaria y secundaria, producto de un viaje diplomático a Alemania. Uno de sus libros más importantes es la *Filosofía de la Educación.*[439] Asimismo, está interesado en la reforma de la enseñanza del Derecho y es tenido como el primer cultivador e iniciador de los estudios de sociología en su país.[440] Letelier es autor del libro *Génesis* del *Estado y de sus instituciones fundamentales,*[441] traductor y prologuista de la obra de Emilio Littré, *Opúsculos de filosofía positiva*.[442] Como hemos expresado antes, la amistad de Hostos con Letelier se desarrollará después de 1889, cuando se discuta públicamente, por interés del ministro de educación y justicia Julio

---

[436] "A diferencia de Lastarria, el enfoque de Huneeus se proyecta al derecho positivo, abandonando la referencia a los principios y teorías informantes de la autoridad en la materia. Con todo, la obra ha sido considerada como verdadera autoridad en la materia". Véase, Verdugo Marinkovic, Pfeffer Urquiaga y Nogueira Alcalá, Op. Cit., p. 5.

[437] Véase, Jorge Huneeus, *Obras*, Santiago, 1980-1991, tres volúmenes.

[438] Luis Galdames, *Valentín Letelier y su obra*, 1852-1919, Santiago, Imprenta Universitaria, 1937.

[439] Valentín Letelier, *Filosofía de la Educación*, Santiago de Chile, Imprenta Cervantes, 1892.

[440] Galdames, Op. Cit., p. 41. Nos dice Salvador Giner que: "Durante sus años en Chile laboró, ayudado por Letelier, en pro de la enseñanza de la sociología en aquel país". Véase, Salvador Giner, "El pensamiento sociológico de Eugenio María de Hostos", *Revista de Ciencias Sociales*, Vol. VII, Núm. 3, septiembre de 1963, p. 219. Es al revés, Hostos colaborará con Letelier. Como dijimos, es Letelier quien propone la inclusión de la Sociología como disciplina académica de Derecho dos años antes de que Hostos arribe a Chile por segunda vez y después que se incorpora como rector del Liceo de Chillán, Hostos participa en la polémica.

[441] Valentín Letelier, *Génesis del Estado y de sus instituciones fundamentales,* Buenos Aires, Cabaut y Cíe, 1917. Hay edición moderna, *Génesis del Estado y de sus instituciones fundamentales: Estudio de Sociología Jurídica Premiado en el último certamen bienal de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1967.

[442] Valentín Letelier, *Opúsculos de Filosofía Positiva*, compuestos en francés por Emilio Littré y vertidos al castellano y precedidos de un prólogo por Valentín Letelier, Copiapó, Imprenta de El Constituyente, 1878.

Bañados Espinosa,[443] la reforma del currículo de la facultad de Derecho y la necesidad de crear una cátedra de sociología. Como éste interesa la inclusión de la sociología que Letelier había sugerido, Hostos es afín a los planes, por lo cual hace aportaciones singulares. Aunque no se impondrán los cambios del plan de estudio, las ponencias y documentos se publicarán en un libro de la autoría de los tres, Letelier, Bañados Espinosa y Hostos sobre la enseñanza del Derecho.[444]

Asimismo, es amigo de Hostos el historiador y también abogado Benjamín Vicuña Mackenna, entonces intendente de la capital y empeñado en vastas construcciones que hermosean Santiago. Éste fue amigo fraternal de Segundo Ruiz Belvis, a quien conoció en un viaje oficial del chileno a Nueva York. El puertorriqueño Ruiz Belvis muere en tierras chilenas en plena actividad revolucionaria por la independencia de Puerto Rico. Vicuña ayudará a Hostos a fundar la *Sociedad de Auxilios a Cuba y* "no vaciló en ofrecerle su amistad y apoyo oficial*".*[445] Vicuña Mackenna es autor del libro, *Colección de ensayos y documentos relativos a la Unión y Confederación de los pueblos hispanoamericano,* tema de mucho interés para Hostos.[446] Otro compañero y protector del

---

[443] Julio Bañados Espinosa fue catedrático de Derecho Constitucional y es autor del tratado titulado, *Derecho Constitucional*, Santiago de Chile, R. Miranda, 1889. Obsérvese que publicó su libro dos años después del de Hostos.

[444] Valentín Letelier, Eugenio María de Hostos y Julio Bañados Espinosa, *Reforma de la Enseñanza del Derecho*. Trabajos publicados en la Libertad Electoral, Santiago, Imprenta La Libertad Electoral, 1889. Como sabemos, Letelier publicó otro libro que recoge sus ideas sobre el tema; Valentín Letelier, *Reforma de la Enseñanza del Derecho.* Trabajos publicados en La Libertad Electoral, Santiago, Imprenta La Libertad Electoral, [1889].

[445]Araya, Op. Cit.,-p. 59.

[446] Benjamín Vicuña Mackenna y otros, *Colección de Ensayos y Documentos Relativos a la Unión y Confederación de los Pueblos Hispano-Americanos,* Santiago, Imprenta Chilena, 1862. Benjamín Vicuña Mackenna, *Bases de la Unión Americana Discutidas y Aprobadas por la Sociedad de Unión Americana de Santiago*, Santiago, 1867. En este libro colaboran: Lastarria, Covarrubias, Santa María y Vicuña Mackenna, Juan Bautista Alberdi, Bernardo Monteagudo, Francisco de Paula Vigil. Dice López Muñoz que: "Incluía también las «Bases para la unión Americana» proyecto que en ese momento discutía. Destacaba asimismo el proyecto de Francisco Bilbao, *Iniciativa de América. Idea de un Congreso federal de las repúblicas*, aparecido por primera vez en París en 1856 y escrito por su autor con motivo de la intervención del filibustero norteamericano William Walter en Nicaragua". Este libro es producto de la Sociedad Unión Americana fundada en 1862, entre los miembros están: Manuel Antonio y Guillermo Matta, Benjamín Vicuña Mackenna, José Victorino Lastarria, Miguel Luis Amunátegui, Isidoro Errázuriz, Domingo Santa María, Pedro León Gallo, José Ignacio Palazuelos, todos liberales y liberales radicales liderados por Matta y Gallo. Véase, Ricardo López Muñoz, *La Salvación de América. Francisco Bilbao y la Intervención Francesa de México,* Centro de Investigación Científica, 1995, pp. 30-31, cita la p. 32. López Muñoz

antillano es Julio Bañados Espinosa, quien en la década del noventa desempeñará la cátedra de Derecho constitucional, ministro de justicia y educación y autor de *Gobierno Parlamentario y sistema representativo*[447] y del libro, *Constituciones de Chile, Francia, Estados Unidos, Argentina, Brasil, Inglaterra, España y Suiza.*[448] Nos dice Araya que Hostos, "cultiva la amistad de Eduardo de la Barra,[449] y de Fanor Velasco y Augusto Orrego Luco que dirigían la importante Revista de Santiago".[450] El catedrático de Derecho Constitucional positivo y comparado de la Universidad de Chile, Julio Bañados Espinosa, nos resume la historia de la enseñanza de esta materia en ese país:[451] "En 1813 se estableció el Instituto Nacional donde se cursaba la carrera de abogado después de cuatro años de estudios. José Joaquín de Mora, profesor español radicado en Chile quien, en 1828, fue el primero en introducir en Chile las ideas modernas del Derecho que en Inglaterra había sostenido con brillo y fecundidad el insigne Jeremías Bentham.[452] Basta saber que Mora enseñaba las doctrinas de Bentham, gran innovador del Derecho penal y público, para que se pueda apreciar la importancia de la reforma y la valentía de su

---

relata la guerra de 1865 entre Chile y España y la visita a Nueva York del enviado confidencial Benjamín Vicuña Mackenna, la fundación del diario *La Voz de América*, "destinado a respaldar el independentismo cubano y puertorriqueño y a todo movimiento emancipador de América", p. 39. Allí, como sabemos, Vicuña trabó amistad con Segundo Ruiz Belvis, a quien invita a ir a Chile a laborar por la independencia de Puerto Rico. Aquí se encuentra el nudo de la última etapa de la vida de Ruíz Belvis.

[447] Julio Bañados Espinosa, *Gobierno Parlamentario y sistema representativo*, Santiago, Imprenta Cervantes, 1888.

[448] Julio Bañados Espinosa, *Derecho Constitucional. Constituciones de Chile, Francia, Estados Unidos, Argentina, Brasil, Inglaterra, España y Suiza*, Santiago, R. Miranda, 1889.

[449] Araya, Op. Cit., p. 59. Dice Araya que: "En fin, la nómina de personajes con los cuales se relacionó es muy grande para darla a conocer en su integridad". Menciona a Guillermo Matta y a José Victorino Lastarria. Araya debió incluir la lista pues es de mucho interés para conocer las relaciones hostosianas y a que ideas estuvo sometido.

[450] En la *Revista de Santiago* publica Hostos los extensos artículos *Cuba y Puerto Rico y* una de sus obras maestras: *Plácido.*

[451] Bañados Espinosa, "Advertencia", *Derecho Constitucional*, Op. Cit., pp. IX-XII y 1-34. Preferimos este esquema, pues el profesor Bañados Espinosa es uno de los tenedores de cátedra y su relato es de propio conocimiento.

[452] Muy joven, fue catedrático de Filosofía de la Universidad de Granada, donde tuvo dos talentosos discípulos: Francisco Martínez de la Rosa y Antonio Alcalá Galiano. Es traductor de Bentham, tiene publicado, *Consejos que dirige a las Cortes y al Pueblo Español* Jeremías Bentham traducidos del inglés por José Joaquín de Mora, Madrid, 1820. Mora, internacionalista, recorrió el Reino Unido, Argentina, Chile, Perú, Bolivia, en tareas de docencia y publicidad. Poeta, crítico y miembro de la Real Academia Española.

iniciador*".* "Mora fundó el Liceo de Chile, con aspiraciones liberales e innovadoras, donde se ofrecía un grado de Derecho después de cursar tres años de estudios jurídicos. Los conservadores forzaron el cierre de este establecimiento que competía con el oficial. Andrés Bello se desempeña como Rector en el Colegio de Santiago donde era también profesor de Legislación Universal. Cuando cerró esta institución Bello enseñó Derecho en su residencia.[453] En 1842 se crea por ley la Universidad de Chile, designándose primer Rector al profesor Andrés Bello. Una de las cinco facultades es la de Derecho y Ciencias Políticas*".*

Después de un interregno, desde 1839 hasta 1851, es Lastarria, quien enseñará las disciplinas de Legislación y Derecho de Gentes en el Instituto Nacional. Bañados Espinosa manifiesta que: "Lastarria, con sus anhelos reformistas, con su audacia en la concepción y defensa de las doctrinas modernas, con su brillante oratoria y con su profundo espíritu filosófico, se empapó en las ideas de Derecho Público sustentadas por Bentham, Montesquieu, Benjamín Constant y otros y las difundió con el honrado convencimiento y con la fe del que vislumbra el éxito del porvenir*".* Según el profesor Bañados Espinosa, "su producción científica y estos antecedentes permiten dar a don José Victorino Lastarria la gloria de haber sido el creador en Chile de la enseñanza del Derecho Constitucional y de la Política tal como los concibe la ciencia moderna".[454] Opina que la base de su enseñanza fue doctrinaria y que «prefirió la preparación teórica a la práctica, la difusión de las leyes abstractas que presiden la organización política de las sociedades a la explicación de las leyes positivas nacionales y extranjeras, el análisis de los grandes problemas y de las grandes teorías de la Ciencia Constitucional al comentario en detalle de los Códigos y de los procedimientos». Nos expresa los cambios curriculares desde que Lastarria enseñaba. La ley orgánica de la Universidad de Chile de 19 de noviembre de 1842 y su reglamento establecieron, entre las asignaturas obligatorias para obtener el grado de Bachiller en la Facultad de Ciencias Legales y Políticas, la de "Derecho Patrio abrazando el Constitucional".[455] El plan de estudios de 1853 creó la materia Derecho Público Administrativo. En 1866 se mantuvo con la designación de Derecho Administrativo y Constitucional, continuando con la misma el plan de 1884. Un decreto de 10 de diciembre de 1887 dividió las asignaturas de Derecho Administrativo y Derecho Constitucional, estableciendo que este último debía comprender el estudio positivo y comparado. El profesor Jorge Huneeus tuvo la responsabilidad de realizarlo y a la muerte de éste le sucede, en 1889, el profesor Bañados Espinosa. El profesor Huneeus fue Rector de la Universidad de Chile en 1879 y ministro del ramo. Cuando Hostos arriba a Chile, ese era el cuadro docente.

---

[453] Véase, Miguel Luis Amunátegui, *Vida de don Andrés Bello,* Santiago, Impreso por Pedro G. Ramírez, 1882, pp. 344-346. Según Amunátegui, Andrés Bello usaba el método socrático en su enseñanza del Derecho.
[454] Bañados Espinosa, Op. Cit., p. 3.
[455] Ibíd. p. 4.

Julio Molina Muller en su tesis de grado, *Hostos en Chile*[456] nos afirma que entre los numerosos amigos de Hostos se encontraban los juristas Alejandro Carrasco Albano, Ricardo Montaner Bello y Adolfo Ibáñez, quien también fue Ministro de Relaciones Exteriores, el orador y el estudioso Ambrosio Montt, el pedagogo, José A. Núñez, el político Federico Puga Borne, el parlamentario Toribio Robinet, el poeta Luis Rodríguez Velasco, el publicista Adolfo Valderrama, el historiador Francisco Valdez Vergara, el filólogo y poeta Julio Vicuña Cifuentes, el estudioso y banquero Augusto Villanueva, entre otros.[457]

Nos dice el Rector Luis Riveros que:

> "Durante la primera visita a Chile en 1872, coexistían en el país varios indicadores que le señalaban como un país líder dentro de la región. El desarrollo económico y un dinámico proceso social y cultural se consolidaban a medida que nuestro país avanzaba hacia el primer lugar de los productores de cobre a nivel mundial. Eran las manifestaciones de un éxito económico que se frustraría posteriormente de modo evidente y lamentable, posponiendo las esperanzas económicas de desarrollo por más de un siglo. Entre los resultados positivos, estaba que el crecimiento de la alfabetización y escolaridad, sumado al creciente número de ciudadanos en condiciones de emitir sufragio, había consolidado una opinión pública ávida de información y expresión. Los medios de comunicación de aquel entonces, particularmente la prensa escrita, se consolidaron como un canal de comunicación efectiva entre el acontecer nacional y la sociedad en su conjunto. La clase política era productora de grandes debates sobre el curso futuro del país y desde el gobierno se alentaba la construcción de un rico panorama educacional, que daba lugar a una enseñanza primaria de creciente cobertura, a una enseñanza técnica del mejor nivel, a la formación de un profesorado de excelencia formado en las escuelas normales y con una Universidad de Chile que ya, treinta años después de su fundación y bajo el Rectorado de Domeyko, se convertía en el poderoso faro de luz sobre la región latinoamericana que prevalecería hasta nuestros días". "La sociedad chilena se encontraba en pleno diálogo sobre cuestiones fundamentales para el desarrollo futuro. El matrimonio civil, la libertad de culto, los cementerios, la libertad de enseñanza y la conformación del Estado Docente eran temas transversales del quehacer de la época. El Cerro Santa Lucía, el Parque Cousiño, el Teatro Municipal y la Casa Central de la Universidad

[456] Julio Molina Muller, *Hostos en Chile,* Memoria de prueba para optar al título de profesor de estado en historia y geografía, Facultad de Filosofía y Educación en la Universidad de Chile, 1954.

[457] Molina Muller, Op. Cit., pp. 23-24.

de Chile eran algunas de las construcciones que daban cuenta del dinámico proceso de transformación social y cultural que vivía nuestro país, particularmente su capital".[458]

La corta estadía en la Argentina

Hostos se embarca por Valparaíso hacia la Argentina, a donde llega el 29 de septiembre de 1873,[459] y se marchará el 22 de febrero de 1874 hacia Brasil. En su *Diario* escribe: "Contraste entre la acogida pública y la privada: ruidosa aquélla, fría ésta; de donde procede esto. Contraste entre la acogida pública de Chile y la de Argentina y la privada de ambos países. Mayor hospitalidad en Chile*".*[460] En Buenos Aires traba relaciones, entre otros, con Domingo Faustino Sarmiento[461] entonces presidente de la república, que gobernaba desde 1868, terminando su mandato en 1874.[462] Éste, además de un reconocido

[458] Riveros, Op. Cit. (2003).

[459] Reciben a Hostos, según dice, en el muelle de Buenos Aires, José Manuel Estrada, Bartolomé Mitre, Vicente Fidel López Estévez Seguí, Juan M. Gutiérrez, Adolfo Rawson, J. C. Gomes, Quintana, las familias Pallavicini, Peralta, Varela, Zavaleta, Avellanada, Bandrix, López, Ángel, Paz, P. Novena, Estrada y otros. *Obras Completas, Diario,* Vol. II, Tomo II, p. 65.

[460] *Hostos, Obras Completas, Diario*. Vol. II, Tomo II, San Juan, ICP, 1969, p. 65. Más adelante escribe: "Al llegar aquí…he encontrado la acogida de la curiosidad y de la vanidad, no la de la fraternidad y la comunidad de ideas…", p. 69. Pablo Pozzi en su ponencia titulada, "Hostos, el panamericanismo y la sociedad argentina 1873-1874", *Hostos: Sentido y Proyección de su Obra en América*, Op. Cit., p. 721, nos ofrece la explicación de porqué este recibimiento y de la corta permanencia. Los planes de Hostos no encajaban con los intereses económicos, sociales y políticos de las clases dominantes de la Argentina que miraban a Europa y tenían negocios con España y Cuba colonial. El proyecto hostosiano era hostil a esos afilados intereses. Hasta Sarmiento le planteó, como Mitre cuando fue presidente, que la república tenía un amplio comercio cárnico (tasajo) con Cuba y España y él no lo iba a perjudicar con intervenciones contra España en la guerra hispano-cubana. De hecho, nos dice Pozzi que fue Argentina el único país americano que estuvo a favor de España en la guerra del 1895-1898 y que se recogía dinero para armar un navío y regalarlo a la madre patria para combatir a los revolucionarios cubanos.

[461] Sobre la admiración de Sarmiento por Estados Unidos, de la que venimos señalando, manifiesta, comparando la América anglófona con la América hispana, que: "La civilización yanqui fue obra del arado y la cartilla; la sudamericana la destruyeron la cruz y la espada. Allí se aprendió a trabajar y leer, aquí a holgazanear y realzar", en su libro, Sarmiento, *Conflicto y armonía de las razas en América*, Buenos Aires, 1883. *Cf.* Leopoldo Zea, *Esquema para una Historia de las ideas en América*, México, UNAM, 1956, p. 34.

[462] Jan Fernando Segovia, en *Liberalismo argentino de la generación del ochenta*, afirma que: "Hace tres décadas que Pérez Aznar sostuvo la necesidad de averiguar si el

pedagogo,[463] ha sido profesor de Derecho constitucional[464] y tratadista de esta materia[465] y un formidable polemista sobre estos temas. Es autor del libro, *Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina.*[466] Bartolomé

---

programa de modernización argentino no se debía más a los hombres del '70 que a la generación del '80. Anticipando los resultados de una investigación en curso, podemos afirmar que las primeras presidencias progresistas preocupadas por el adelanto material fueron las de Sarmiento y Avellanada. A ellas se deben las bases fundamentales de la Argentina que parecen expandirse desde el '80: despegue económico, explotación de recursos, incentivo industrial, comunicación, ferrocarriles, educación primaria, organización de la administración, etcétera". Véase, Segovia, *El liberalismo Argentino de la generación del ochenta, Historia y Evolución de las Ideas Políticas y Filosóficas Argentinas,* Op. Cit., p. 259, cita a la p. 277.

[463] Sarmiento es fundador de escuelas normales, autor de libros de texto y fomentador de la educación popular y de la mujer. Héctor Félix Bravo, *Sarmiento, Pedagogo Social: Las Concepciones Sociales en la Pedagogía de Sarmiento,* Buenos Aires, Eudeba, 1965.

[464] Señala Juan Carlos Pereira Pinto que: "La primera obra de derecho constitucional propiamente dicha, como disciplina de estudio fue *Lecciones de Derecho Constitucional* (1859), que Sarmiento escribió como profesor titular de la materia en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. La cátedra había sido creada en 1855, siendo su rector Juan María Gutiérrez". Carlos Pereira Pinto, *Derecho Constitucional*, Buenos Aires, AZ, 1978, Tomo I., Escuela Argentina de Derecho Constitucional, p. 11.

[465] Humberto C. Gambino, "Sarmiento", *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Universidad del Litoral, Núm. 62-63, (1950), p. 75. Véase, especialmente, *Abogado,* p. 134.

[466] Domingo Faustino Sarmiento, *Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina*, Santiago de Chile, Imprenta de Julio Belin, 1853. Véase la edición de Buenos Aires, Talleres Gráficos Argentinos de I. J. Roso, 1929. F. Lagrange, Sarmiento y su época, Córdova, 1918; Ricardo Rojas, *Bibliografía de Sarmiento,* Buenos Aires, Coni Hermanos, 1911. Alfredo Orgaz, demostrando la condición de constitucionalista del sanjuanino, afirma que: "Sarmiento, es verdad, no tuvo estudios sistemáticos de derecho constitucional. ¿Pero quiénes los tenían entonces entre los hombres que influían sobre la vida nacional? Como figura visible, solamente Alberdi, que se había recIbído de abogado y profundizado posteriormente sus conocimientos en esta rama del derecho. También es justo mencionar a José Benjamín Gorostiaga, de eminente actuación en la Convención Constituyente de 1.853... Los constituyentes de 1.853 y de 1.860, no estaban en mejor condición que Sarmiento, aunque tuviesen el título de abogado...Sarmiento conocía asombrosamente bien la constitución norteamericana y las de los estados particulares, los comentarios de Story y de otros publicistas, los antecedentes que explicaban los preceptos de aquella constitución así como las múltiples leyes que habían sido dictadas por el Congreso y las legislaturas de ese país, aún las más recientes. Su información era muy amplia y su juicio, en general, acertado sobre los principios y los criterios básicos de la interpretación jurídica…"; agregando, en

Mitre, fundador del diario *La Nación,*[467] también fue presidente, militar, político y autor, es amigo del antillano, en cuya quinta de Belgrano éste pasó una temporada. En el banquete de despedida que los amigos le honraron cuando Hostos se va de la Argentina, Mitre tuvo destacada intervención siendo el orador que le despidió.[468] Mitre es autor de: *Historia de Belgrano*;[469] y una *Historia de San Martín y de la emancipación sudamericana*.[470] Segundo V. Linares dice de Bartolomé Mitre, que "a sus muchos y relevantes méritos agrega el de haber sido un brillante y profundo constitucionalista*".*[471] De los contertulios principales de Hostos en Buenos Aires están los hermanos Estrada,[472] Santiago[473] y José

---

relación a la aparición en septiembre de 1.853, de sus "Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina, con numerosos documentos ilustrativos del texto", que, "...No debían ser tan desdeñables los comentarios de ese profano en derecho, cuando un constitucionalista científico necesitaba salir a su encuentro para refutarlos…" –el autor cordobés se refiere a Alberdi y su obra *Estudios sobre la Constitución Argentina de 1.853.* Alfredo Orgaz, "Sarmiento Constitucionalista", *Ensayos Sarmientinos*, Córdoba, Dirección General de Publicaciones de la Universidad Nacional de Córdoba, 1972, p. 137. Cf. Jorge Oscar Orgaz, *Las Bases de Alberdi para un nuevo siglo argentino,* 2000, p. 47. *Cf.* Diana S. Goodrich, *Facundo and the Construction of Argentine Culture*, Austin, University of Texas Press, 1996, Capítulo tres, "The wiles of disputation; Alberdi reads Facundo", p. 67.

[467] Véase, *Síntesis Histórica, El Fundador y la Fundación,* por Octavio Hornos Paz, disponible en: www.lanacion.com.arg.

[468] Véase, Pedreira, Op. Cit., p. 67. Asisten al homenaje de despedida organizado por Bartolomé Mitre los siguientes amigos: Adolfo Alsina, vicepresidente de la nación, José Manuel Estrada, Santiago Estrada, Pallavicini, Nicolás Avellaneda, próximo presidente de la república, el poeta Carlos Guido Spano, de quien Hostos escribe un ensayo, el diputado Quintana, Vicente Fidel López, rector de la universidad, Goyena, Valentín Alsina, Guillermo Rawson, Marcelino J. Ortiz, Bartolomé Mitre y el diplomático chileno Alejandro Carrasco Albano, entre otros.

[469] Bartolomé Mitre, *Historia de Belgrano*, Buenos Aires, s.f., cuatro tomos.

[470] Bartolomé Mitre, *Historia de San Martín y de la emancipación sudamericana*, Buenos Aires, 1890, cuatro tomos.

[471] Segundo V. Linares, *Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional Argentino y Comparado,* Buenos Aires, Editorial Alfa, 1953, Parte General. Tomo II, Teoría de la Constitución, p. 87.

[472] Hostos pasó una temporada en la residencia de los Estrada.

[473] Santiago Estrada escribió artículos y críticas de las obras de William Shakespeare; tema que interesaba a Hostos. En 1873 fue a Chile como Secretario de la Legación de Argentina. Fue uno de los fundadores de la Academia de Bellas Letras que fundó Lastarria; allí conoció a Hostos. Luego mantendrá relaciones cordiales con éste en Buenos Aires. Éste le dedicó una crítica a un pequeño libro de Estrada titulado, *Apuntes de Viaje.* Jorge Isaac, que se desempeñaba en Consulado de Colombia en Chile, alabó dicho libro de Santiago Estrada. Véase, Pedro Pablo Figueroa, *Diccionario Biográfico de Extranjeros en Chile*, Santiago de Chile, Imprenta Moderna, 1900, p. 83.

Manuel Estrada.[474] José Manuel Estrada,[475] católico, liberal[476] y de creencias democráticas, era poeta y profesor,[477] en ese momento, de instrucción cívica y economía política en el Colegio Nacional, del que fue rector. Esa cátedra de instrucción cívica fue creada por el presidente Sarmiento en 1869 y en el decreto designando a Estrada como profesor se le indicó que enseñara usando como libro de texto "el libro que el célebre profesor José Story escribió para la Universidad de Harvard con el título de *Breve exposición de la Constitución de*

---

[474] Antonio S. Pedreira le designa como "José María Estrada" en su libro, *Hostos: Ciudadano de América,* Op. Cit. ICP, 1964, p. 66.

[475] Estrada era católico y, según se ha afirmado, Hostos era masón y krausista; y sí como dicen ahora que no lo era, no era cristiano-católico, teniendo su particular espiritualidad; aunque se casa en la catedral de Caracas ante el arzobispo. Cualquier hombre o mujer de mundo entiende las razones. En la lista de sus libros hay dos obras sobre la masonería. Dice mucho de la grandeza de estos dos caracteres que supieron anteponer ante sus creencias, su amistad fraternal, sus ideales culturales y sus intereses en la ciencia del Derecho a sus maneras de pensar y credos. Sobre su catolicismo, véase, Luis Alberto Candioti, "Inaugurando el aula José Manuel Estrada", *Revista de ciencias jurídicas y sociales,* Universidad del Litoral, Núm. 62-63, (1950), p. 70. *Cf. Discursos selectos de José Manuel Estrada,* por Alberto Palcos en José Manuel Estrada, *Discursos selectos*, prólogo de Paul Groussac, Buenos Aires, "El Ateneo, Grandes escritores argentinos", 1932, pp. II. Dice Palcos, director de la colección editorial que: "Este tradicionalista discordó con la auténtica tradición argentina, eminentemente liberal y renovadora. Se irguió con entereza ante el avance de las corrientes modernas y en su hora constituyó el último obstáculo que a ellas se opuso: obstáculo arrollado, como todos los demás, en lides memorables tras una luminosa confrontación de ideas", p. 1. Sin embargo, Segovia, Op. Cit., p. 304 matiza e indica que: "En Estrada, el catolicismo liberal, en política y economía, se abre hacia su vertiente social, para enriquecerse y superar a la misma vez las limitaciones doctrinarias y orgánicas del liberalismo decimónico". *Cf*. José Manuel Estrada, *La Iglesia y el Estado y otros Ensayos Políticos y de Crítica Literaria,* prólogo de Rodolfo Rivarola, Buenos Aires, El Ateneo, 1929.

[476] Según Paul Groussac, después de la década de los ochenta se convirtió en ultramontano. Véase, José Manuel Estrada, *Discursos selectos,* Op. Cit., José Manuel Estrada, pp. II-XX. Dice Groussac de las *Lecciones de Derecho Constitucional* de Estrada que: "Se limita a desarrollar un comentario ordenado de la Constitución argentina considerándola como un código sobre cuyos artículos debe el estudiante ser interrogado y haciendo abstracción completa de su origen y evolución orgánica. El comentario es ilustrativo, metódicamente expuesto, informado en sana y variada doctrina a la que el acento convencido del catedrático infunde calor persuasivo. No pasa de ser la glosa viva de un texto muerto, faltando mostrar cómo ha sido éste elaborado por engendramientos sucesivos a través de mil obstáculos y diez ensayos malogrados. Un tratado de Derecho constitucional que no se refunde en una historia constitucional de la nación se condena ser árido catecismo *ad usum scholarum*", pp. X-XI.

[477] José Manuel Estrada, *Memoria sobre la educación común en la provincia de Buenos Aires*, Buenos Aires, Imprenta Americana, 1870.

Estados Unidos*".*[478] Estrada ejerció también de convencional o miembro de la referida Convención constituyente de Buenos Aires, aunque no tuvo destacada participación. Es autor de unas *Lecciones de Historia Argentina.* Hombre interesado en la educación popular, encuentra en el antillano un buen corresponsal.[479] Hostos escribió una extensa reseña crítica en el diario chileno *La Patria de Valparaíso*, sobre una memoria que publicó José Manuel Estrada titulada *La Educación Común.*[480] Estrada le comunica a Hostos la invitación que cursó el rector Vicente Fidel López para que ingresase en el claustro de la universidad como catedrático de literatura o filosofía, a escoger. Oferta que, como sabemos, rechazó, según dice, por distraerle de sus fines revolucionarios por la independencia de Cuba y Puerto Rico.[481] Aunque Estrada no es abogado[482] su desempeño profesoral en estas materias y sus conocimientos sobre constitucionalismo le harán el sucesor de Florentino González en la cátedra de Derecho Constitucional en la Universidad de Buenos Aires cuando éste muera en

---

[478] Rivarola, *La Constitución Argentina y sus Principios de Ética Política*, Op. Cit., XXXVII. Véase, Gabriel Eduardo Brizuela, *Viajes por Europa, África y América: Su significado en la Evolución del Pensamiento Político de Domingo Faustino Sarmiento,* San Juan, 1998.

[479] José Manuel Estrada, *La iglesia y el estado y otros ensayos políticos y de crítica literaria*. Prólogo del Dr. Rodolfo Rivarola, Buenos Aires, El Ateneo, 1929.

[480]Araya, Op. Cit., p. 62. Véase, *La Patria*, 16, 18 y 30 de mayo de 1872.

[481] Argimiro Ruano manifiesta que: "Hasta se le ofrece cátedra de Filosofía y Literatura en Buenos Aires, cuando, en realidad no había pasado del bachillerato, si es que llegó a terminarlo". Ruano, *Biografía de Hostos*, Op. Cit., Tomo Segundo. 1851-1862, 1994, p. 93. Anota Ruano: "Hostos no puede ocultar su vanidad ante la invitación, acariciando su respuesta al rector. Sin mencionar su carencia de títulos académicos, como razón más explícita para no aceptar, presenta ésta: «…parto mañana para Estados Unidos […]. No he venido a la América Latina para establecerme en ella»". (Diario 2. pp. 83-85), Dice Ruano: "Realmente para eso había dejado la Península y terminará instalado en Chile y luego en Santo Domingo; y en la enseñanza". Dice Delgado Cintrón: «Es al revés, instalado casi diez años en República Dominicana y casi diez años en Chile, la segunda vez y ciertamente en la docencia. Diferimos; si José Manuel Estrada carecía de títulos universitarios y enseñaba civismo en el Instituto y después será el sucesor del catedrático de Derecho Constitucional Florentino González, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires; Hostos, bien pudo desempeñarse como profesor de filosofía, pues tenía las condiciones, había asistido al Círculo Filosófico de la Calle de Cañizares, conocía el krausismo y el positivismo, era un meditador y deseaba dedicarse a la docencia y tenía mucho interés en el estudio de la filosofía. Las condiciones no cambiaron y fue maestro, director y catedrático en Santo Domingo y Rector de Liceo y maestro de primaria en Chile entre 1900 y 1903 tuvo la superintendencia de la educación en la República Dominicana. La formación de la niñez es más importante que cualquier otro quehacer profesional».

[482] Segundo V. Linares, "Estrada y el Derecho Público de las provincias y territorios nacionales", *Stromata,* Tomo IV, p. 139.

1875.[483] Ejerció como catedrático de esa disciplina desde 1876 hasta 1884, cuando el presidente Julio A. Roca le apartó de su cátedra de Derecho constitucional.[484] De Estrada, en la dedicación de un aula con su nombre, se expresa que: "Fue el primer argentino que enseña derecho constitucional y es aún ahora el primer maestro argentino en la más amplia acepción y en el más hondo contenido del vocablo*".*[485] Estrada es el autor de un *Curso de Derecho Constitucional,* que fue reeditado en numerosas ocasiones.[486] Salvador Dana Montaño nos dice sobre Estrada: "Fruto de su intuición y de su capacidad extraordinaria, el método que caracteriza a la obra de Estrada más parece el resultado de largos estudios metodológicos que la elección espontánea, natural, del mejor camino para llegar a la ansiada meta, propia de un genuino y genial autodidacta*".*[487] Por su parte, Linares Quintana nos informa que, "Estrada es el primer argentino que hace ciencia política desde su famosa cátedra de derecho constitucional, empleando el método histórico político, ubicándose en la posición de católico-liberal y caracterizando su enseñanza por el tono esencialmente oratorio, en el que lució perfiles no igualados. Estudió la constitución científicamente, no sólo en su letra, sino, sobre todo, en su práctica, en sus antecedentes históricos y en su función política, señalando las ventajas del *método experimental,* que aplicó".[488] Nos dice Arturo Andrés Roig que Estrada abandonó el uso de la bibliografía estadounidense, que conocía y había empleado en su curso de Derecho Constitucional, Story, Paschall, Tiffany y El Federalista y se dedicó como profesor de Derecho Constitucional a "intentar una investigación del desarrollo propio de las instituciones argentinas. Para esto el

---

[483] José Manuel Estrada, *El Pensamiento de José Manuel Estrada. Antología Didáctica*. Selección y notas de Narciso Binayán y Antonio M. de Cuenca. Estudio preliminar por Alberto Casa Castell, Buenos Aires, Editorial Kapelusz, 1942.

[484] José Manuel Estrada dijo en esa ocasión un célebre discurso que: "De las astillas de las cátedras destrozadas por el despotismo haremos tribunas para enseñar la justicia y predicar la libertad". Véase, Pereira Pinto, Op. Cit., Tomo II, p. 723. El discurso se produce en Estrada, *Discursos Selectos*, Op. Cit., bajo el título, *Despedida a alumnos de la Facultad de Derecho el 21 de junio de 1884*, p. 186. Los que desempeñan estas cátedras de Derecho Constitucional son: Faustino D. Sarmiento (Pereira Pinto nos dice que no se sabe si enseñó, Op. Cit., Tomo I, p. 120), Florentino González (1868-1874); José Manuel Estrada (1875-1884); Lucio V. López (1884-1894); Aristóbulo del Valle (1895); Manuel Augusto Montes de Oca (1896-1916). Estos son los catedráticos desde que Hostos visitó la Argentina hasta el año 1903 en que muere.

[485] Véase, "Inaugurando el aula José Manuel Estrada", *Revista de ciencias jurídicas y sociales, Universidad del Litoral*, Núm. 62-63, (1950), p. 67.

[486] José Manuel Estrada, *Curso de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Tomado taquigráficamente por Alberto B. Martínez y Gabriel Larralde, 1877-1878.

[487] Salvador M. Dana Montaño, *Las ideas políticas de José Manuel Estrada*, Santa Fe, 1944, p. 31, *Cf.* Linares Quintana, *Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional Argentino y Comparado*, Parte General. Tomo II, *Teoría de la Constitución*, p. 453.

[488] Ibíd. p. 453.

derecho constitucional debía, pues, apoyarse en la investigación histórica con un cierto sentido de búsqueda empírica de datos y hechos, cosa que no hicieron los constitucionalistas argentinos de 1852".[489] El profesor Roig afirma sobre el catedrático de Derecho Constitucional Estrada que: "El hecho de haber apadrinado Estrada, paladín del pensamiento católico, un trabajo orientado sobre autores racionalistas pone de manifiesto la amplitud de espíritu con que actuaba en su cátedra de derecho constitucional".[490] Se refiere a la tesis de Julián Barraquero, imbuida del krausismo jurídico, titulada: *Espíritu y práctica de la Ley Constitucional Argentina* que se publica en 1878. Agustín Pestalardo apunta que: "Estrada combatía ardorosamente contra el avance del poderío del Estado y procuraba defender y garantizar las libertades individuales".[491]

El estudioso del krausismo argentino, profesor Roig planta que: "¿Cómo no recordar la figura de Eugenio María de Hostos y sus extensas campañas panamericanistas que le llevaron a recorrer nuestro país allá por los años de 1873 y 1874?[492]

La cátedra de Derecho Constitucional de Florentino González

En el momento de la visita de Hostos a Buenos Aires, según dicho, la cátedra de Derecho Constitucional en el Departamento de Jurisprudencia de la Universidad de Buenos Aires es desempeñada por el fundador de esos estudios en la Argentina, el colombiano Florentino González.[493] Estos estudios fueron inaugurados formalmente en **4 de noviembre de 1868** por este jurista neogranadino. El Rector de esa Universidad, Juan María Gutiérrez, recomienda la designación de González al ministro de gobierno José Miguel Núñez el 27 de septiembre de 1868. Dice en el escrito oficial que la cátedra de Derecho constitucional y administrativo, "no ha funcionado hasta aquí, a pesar de la necesidad que de ella sienten los jóvenes que se dedican a la carrera de Derecho. Una de las dificultades que se tocaban para abrir esta aula, es hallar persona que

---

[489] Arturo Andrés Roig, *Los Krausistas Argentinos,* Puebla, Editorial José M. Cajica Jr., 1969, pp. 262-263. *Cf.* Harold Eugene Davis, *Latin American Thought. A Historical Introduction*, Baton Rouge, Louisiana State University, 1972, *José Manuel Estrada,* p. 141.

[490] Roig, Op. Cit., p. 55.

[491] Agustín Pestalardo, *Historia de la enseñanza de las ciencias jurídicas y sociales en la Universidad de Buenos Aires,* Buenos Aires, 1914, p. 217.

[492] Roig, Op. Cit., p. 476.

[493] Pestalardo, Op. Cit.; Héctor P. Lanfranco, "La cátedra de historia y Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de Buenos Aires y sus primeros maestros", *Revista de Investigaciones de Historia del Derecho,* Núm. 8, (1957); Abelardo Levaggi, E*l Cultivo de la Historia Jurídica en la Universidad de Buenos Aires (1876-1919),* Editorial Perrot, 1977, p. 53; Víctor Tau Anzoátegui, *Las Ideas Jurídicas en la Argentina, (Siglos XIX-XX),* Buenos Aires, Editorial Perrot, 1977, *Las obras de Derecho Constitucional,* p. 116; *Derecho Constitucional, Público Provincial y Político,* p. 144.

quiera desempeñar una enseñanza nueva entre nosotros y que requiere una contratación especial para sistematizarla y ajustarla a los principios más exactos y levantarla hasta la altura de una ciencia. Este inconveniente ha desaparecido en mi concepto, pues tengo la fortuna de poder proponer al superior Gobierno, por conducto de VE al Dr. D. Florentino González para catedrático del expresado ramo. Este señor es un americano distinguido, que ha desempeñado los principales cargos de la república a la que pertenece de origen y a más de tener una larga conversación en el profesorado, ha consagrado mucho de su tiempo al estudio de las constituciones libres, de las ciencias políticas, en Inglaterra y la Unión Americana, como lo atestiguan varias producciones de su pluma, que aquí mismo son conocidas. Creo que si el gobierno acepta esta propuesta, habrá dotado al cuerpo docente de esta Universidad de un elemento importante de progreso y mejora*".*[494]

Al comunicarle el 6 de octubre su nombramiento de catedrático de Derecho Constitucional y Administrativo de la Universidad de Buenos Aires, el Rector Gutiérrez le expresa: "que ponga cuanto celo y ciencia le sea posible para que los discípulos de la Universidad bonaerense salgan del aula del profesor de principios constitucionales llenos de ardiente amor por la libertad y de respeto por la santidad de los derechos y deberes que de ella nacen y forman su base más sólida*".*[495] El profesor Florentino González le contesta al rector, el 7 de octubre, que agradece el nombramiento que se le hace "para instruir a la juventud en los principios que deben servir de base para constituir el gobierno de un pueblo libre y regular la administración de los negocios públicos*".* Luego dice que esa muestra de confianza le hacen "acreedor del empeño y la constancia con que he trabajado por difundir por el continente hispanoamericano el conocimiento de las instituciones del Norte y de las razones que justifican su competencia para conducir una nación por la vía del progreso y la civilización bajo los auspicios de la libertad y el orden*".*[496] La cátedra es inaugurada formalmente el 4 de noviembre de 1868 con una lección magistral que ofreció el profesor Florentino González ante las autoridades académicas, los líderes del foro, intelectuales y estudiantes. Dice el catedrático que:

> "Ha habido gobiernos desde que hubo sociedad política, según lo acredita la historia y necesariamente ellos han sido más o menos propios para realizar el propósito con que fueron instituidos; porque han sido obra de los hombres y deben su origen y toda su existencia a la voluntad humana. Los hombres, como dice Stuart Mill, no los han encontrado al despertar en una mañana de

---

[494] Véase el texto del documento en Jaime Duarte French, *Florentino González. Razón y Sinrazón de una Lucha Política*, Bogotá, Banco de la República, 1971, 684.

[495] Ibíd. p. 684.

[496] Ibíd. p. 684. La referencia al Norte es, por supuesto, a las instituciones y constitucionalismo de los Estados Unidos. Sarmiento y Hostos debían estar complacidos, pues ambos admiraban y seguían esas doctrinas, como sabemos.

estío… Al declararnos independientes de la monarquía española y emprender la obra de constituir un gobierno para estas sociedades, los que se encargaron de ella tuvieron que dar al pueblo la república, porque esta forma de gobierno, aunque desconocida para él, era objeto de sus aspiraciones*".*

"Pero esta clase de gobierno no encontraba apoyo en las condiciones de la sociedad, que eran el resultado de nuestro modo de ser político bajo la dominación del rey de España. Por eso, el gobierno que se estableció ha tenido que hallarse en pugna constante con las costumbres de ese mismo pueblo que lo deseaba, para destruirlas y formar otras que posibilitasen su acción; porque no tuvimos la fortuna de los angloamericanos, cuyo modo de ser social y político durante la época colonial los hacía aptos para el gobierno que adoptaron*".*

"De aquí parte el desorden anárquico que durante tantos años han sido el tormento de esta sociedad, en medio del cual han desaparecido, sin embargo, muchos de los obstáculos que la idea republicana encontraba para realizarse y hacer el bien del país*".*

"Nuestro deber, como miembros de esta sociedad, es cooperar al triunfo de esa idea, procurando la perfección y consolidación del gobierno establecido; y para hacerlo fructuosamente nada es tan necesario como saber cuál debe ser la estructura de las instituciones adoptadas, para conservar lo bueno y propio que haya en la combinación del mecanismo gubernamental y procurar la reforma de lo que sea impropio para hacerle producir el efecto deseado*".*

"Con este objeto vamos a consagrarnos al estudio de la ciencia que enseña la teoría del gobierno que la experiencia ha acreditado ser el más apto para promover el programa hacia el progreso moral, intelectual y material de la sociedad…*".*

El Rector Gutiérrez nos informa sobre la preparación por el profesor González de un libro de texto para sus estudiantes. Se trata de las célebres, *Lecciones de Derecho Constitucional* que se publicaran en 1869 en Buenos Aires y Bogotá. A principios de marzo de 1869 comenzará el curso. El entusiasmo del doctor González por la ciencia lo lleva a publicar las traducciones que venía realizando de dos clásicos de la ciencia constitucional estadounidense, Federico Grimke, *Naturaleza y tendencia de las instituciones libres*, 1870 y Francis Lieber, *La Libertad civil y el gobierno propio,* 1872*.* En la Memoria del Rector al Ministro expresa: *"Debo decir a V. S. que los alumnos de jurisprudencia sentían un gran vacío en su aprovechamiento con la postergación de la enseñanza del derecho constitucional, que era para el país la base de todo derecho, así como la Constitución Nacional es la primera de las leyes y el Código a que tienen que amoldarse todos los Códigos".*

González sólo iniciará sus clases en el siguiente mes de marzo. "Pero estos meses, dice Gutiérrez, no serán perdidos, pues el Dr. González los emplea en redactar un texto para comodidad de los alumnos y para sistematizar una materia sobre la cual no se conoce obra especial alguna en los idiomas meridionales. Las fuentes del derecho constitucional argentino existen en gran parte en la jurisprudencia política de la república del Norte, a cuyas instituciones se han asimilado por fortuna las que rigen a la Argentina. Abunda en este convencimiento el Profesor y tengo la certeza de que el libro que se prepara, así como las Lecciones orales, han de corresponder a la confianza con que el gobierno de la Provincia ha tenido a bien honrarle por decreto de 2 de octubre del corriente año*".*

En su país de origen, González desempeñó diversos cargos políticos como legislador, ministro y diplomático. Fue catedrático de Derecho Constitucional durante seis años y rector de esa Universidad de Bogotá;[497] participó intensamente en el comercio, la política, el periodismo, donde fue redactor, columnista y director. Cuestiones políticas hicieron que se exilara. En 1869 se iniciaron las clases de Derecho Constitucional en la Universidad de Buenos Aires, aunque décadas antes se ofrecieron; entre los que la profesaron se encontraba Sarmiento. González es un hombre de una vida profesional muy activa. Antes de llegar a Buenos Aires vivió seis años (1860-1867) en Valparaíso y Santiago de Chile, donde laboró como abogado, traductor y periodista. Es autor del *Diccionario de Derecho Civil Chileno*[498] y de un *Proyecto de Código de Enjuiciamiento Civil.*[499] El gobierno publicó la segunda obra a su costo. Hostos mantendrá relaciones de amistad con éste, asistirá a algunas de sus clases y estudiará sus libros de Derecho.[500] Florentino González publicó en Buenos Aires y en Bogotá, para uso de su cátedra, unas célebres *Lecciones de Derecho Constitucional*[501] que fueron reeditadas y puestas al día numerosas veces. Escribió y editó el libro *Constituciones de algunos de los Estados de la*

---

[497] Como el gobierno no confirmó su cargo de rector, citando una ley de incompatibilidades ya que era también diputado, Florentino González renunció al rectorado y a la docencia en Colombia. Cuestiones políticas.

[498] Florentino González, *Diccionario de Derecho Civil Chileno o Exposición por Orden Alfabético de las Disposiciones del Código Civil de Chile*. Valparaíso, Imprenta Comercio, 1862.

[499] Florentino González, *Proyecto de Código de Enjuiciamiento Civil*. Santiago, Imprenta Nacional, 1861.

[500] Hostos escribió una semblanza de Florentino González, cuyo fragmento relacionado examinaremos en el lugar correspondiente, más adelante. Véase, "Hostos", Florentino González, *Obras Completas*. *Hombres e Ideas*, Vol. XIV, Op. Cit., pp. 24-27. Es interesante para observar el uso de la ficción y la realidad en sus escritos. Sobre el asunto de la conspiración para asesinar a Simón Bolívar, Véase, Florentino González, *Memorias*, Medellín, Editorial Bedout, 1971.

[501] Florentino González, *Lecciones de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Imprenta Bereheim, 1869, primera edición [se imprimió también en Colombia otra edición].

Unión Panamericana.[502] Era también traductor al idioma castellano de autores de Derecho, estadounidenses e ingleses como Frederick Grimke, Francis Lieber y de John Stuart Mills. Estudioso del libro de Alexis de Tocqueville, *Democracia en América*. Las obras de González, de forma independiente, tendrán mucha influencia en la formación del pensamiento constitucional del antillano y en su visión del constitucionalismo. Florentino González era seguidor de las concepciones constitucionales de Estados Unidos, país que admiraba. Creía el colombiano que ese Derecho estadounidense y su ejemplo democrático eran indispensables para la modernización de su patria. A pesar de sus varios viajes a Europa y países americanos, González nunca visitó Estados Unidos. Hostos dice en su necrología de Florentino González que, "A las inteligencias ha dejado un libro, *Lecciones de Derecho Constitucional,* que un noble proscrito de la época en que vive (se refiere a sí mismo) acaba de declarar el más digno de su objeto*".*[503] Palabras estas demostrativas del interés de Hostos por esa disciplina y por el libro de González. En 1838 en Bogotá, González matizaba su admiración por el Constitucionalismo estadounidense cuando planteaba, en un escrito titulado *Federación,*[504] que:

> "Al leer nuestros dos primeros artículos sobre el gobierno federal, no debe pensarse que nosotros deseamos se traduzca la Constitución de los Estados Unidos y se aplique a la Nueva Granada. Ligereza imperdonable sería ésta y enorme agravio a nuestros pequeños conocimientos políticos. Recomendamos, sí, mucho el estudio de aquel código constitucional y de la obra preciosa en que Mr. De Tocqueville ha manifestado los efectos de su influencia en el bienestar de aquella tierra afortunada, para que se entienda la teoría y que los que conozcan las circunstancias de nuestro país piensen cómo y de qué manera puede serle aplicada. Diferencias esenciales y muy grandes hay entre los dos pueblos, que exigen una modificación sustancial en las instituciones que se han de trasplantar; y estas diferencias no podrían escaparse a nuestra vista sin que mereciéramos el epíteto de ligeros y poco reflexivos. Mas no son hoy estas diferencias las mismas que existían en 1810; y tampoco habrá razón en querer que nos comparemos, al retrotraernos a la época de la emancipación norteamericana, con lo que éramos nosotros cuando arrojamos al virrey Amar. No: de aquellos días al tiempo actual hay la diferencia de las mantillas a la toga viril y aunque hay mayor distancia entre las épocas, hay más puntos de se-

[502] Florentino González, *Constituciones de algunos de los Estados de la Unión Panamericana*, Buenos Aires, Imprenta Mayo, 1872.
[503] Hostos, *"Florentino González", Hombres e Ideas, Obras Completas,* Op. Cit. p. 24.
[504] Véase, *La Bandera Nacional* (Bogotá), 15 y 22 julio de 1838. Florentino González, *Escritos Políticos, jurídicos y económicos.* Op. Cit., p. 390, cita a la p. 400.

> mejanza en las circunstancias; y tal vez no es aventurado decir, que más instruidos están hoy nuestros pueblos en las nociones generales de las ciencias políticas, que lo estaban nuestros hermanos del Norte cuando se reunió la convención de Filadelfia*".*

Como nos manifiesta el historiador del Derecho, Víctor Tau Anzoátegui, "Así en lo que hace a la interpretación constitucional se enfrentaron dos tendencias contrarias, bien definidas: la que se inclinaba por un acatamiento servil a la jurisprudencia norteamericana, sustentada por Sarmiento y apoyada por (Juan M.) Gutiérrez[505] y Florentino González,[506] y la que enfatizaba el sentido y la aplicación nacional de la Constitución, defendida con fervor por Alberdi, principalmente. Aunque la primera tendencia apareció dominante durante los primeros lustros, bien pronto la labor de los constitucionalistas y de los magistrados fue inclinándose hacia el segundo criterio*".*[507] Los dos polos de interpretación de la constitución argentina son Juan Bautista Alberdi[508] y Domingo Faustino Sarmiento.[509] Alberdi, en su libro *Bases y punto de partida para la organización política de la República Argentina y,* específicamente, en su monografía, *Estudios de la Constitución Argentina* de 1853, escribe replicando las teorías constitucionales asimilistas estadounidenses de Sarmiento según expuestas en el libro *Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina*. Alberdi plantea en *Las Bases* que:

> "Para disolver la unidad o integridad nacional de la República Argentina, bastaría aplicarle al pie de la letra la Constitución de los Estados Unidos, convirtiendo en Estados a las que son y

---

[505]Antonio Zinny, *Juan María Gutiérrez. Su vida y sus Escritos*, Buenos Aires, Imprenta y Librería de Mayo, 1878. Diana Sorensen Goodrich, *Facundo and the Construction of Argentine Culture*, Austin, University of Texas Press, 1996, pp. 70-72.

[506] Florentino González en sus *Lecciones de Derecho Constitucional*, nos dice que: "y lo mismo se ha hecho en la República Argentina, cuya constitución está calcada sobre el modelo de la americana". Aquí, "americana" significa "estadounidense". Véase, Florentino González, *Lecciones de Derecho Constitucional*, París y México, Librería de Ch. Bouret, 1879, tercera edición, corregida y aumentada, cita a la p. 102.

[507] Víctor Tau Anzoátegui, *Las Ideas Jurídicas en la Argentina, (Siglos XIX-XX),* Buenos Aires, Editorial Perrot, 1977.

[508] Olsen A. Ghirardi, "Juan Bautista Alberdi y Joseph Story*"*, *Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba,* 2000; manifiesta Alberdi: "Nuestros hermanos del norte han creado la organización más perfecta que se conozca de *La Democracia* sin tener escuelas ni autores célebres del derecho". Ellos hicieron realidad la forma de gobierno capaz de conciliar la libertad del hombre con la autoridad de las instituciones", p. 39.

[509] Noel Salomon, *Realidad, Ideología y Literatura en el "Facundo" de D. F. Sarmiento,* Rodopi, Amsterdam, 1984.

fueron provincias de un solo Estado. Méjico y la República de Centro América han sucumbido a los efectos de ese simple método de organización política, o mejor dicho, de desorganización de un Estado unitario. La Nueva Granada se coloca hoy en esta misma vía de desorden, por donde conseguirá los resultados, no de los Estados Unidos, sino de Méjico y de la América Central, sus más allegados de raza y de situación. Para falsear y bastardear la Constitución nacional de la República Argentina, no hay sino comentarla con los comentarios de la Constitución de los Estados Unidos*".*

...

"Los textos extranjeros, o bien sea la legislación comparada, es un medio de comento en política como en derecho privado. Pero la ley extraña debe ser interrogada siempre, después de la ley propia; y nunca una sola con exclusión de otras. No hay doctrina, hay plagio, cuando no hay generalidad en los textos consultados. Muchas constituciones extranjeras explican la nuestra, con más razón que la de Estados Unidos, a pesar de ser federal en parte; pero ninguna la explica tanto como la misma Constitución normal anterior, en cuya dirección había encaminado al país el programa de su revolución fundamental*".*

...

"El federalismo no ha sido extraño a nuestra revolución desde 1810; y no debió su inspiración a la República de Norte América exclusivamente. La Holanda y la Suiza nos asistían con su ejemplo. Rousseau, Necker, Dumont, trajeron a la Revolución francesa el liberalismo de la Confederación Helvética. Moreno y Paso, repetidores argentinos de la revolución de Francia, se inspiraban de Rousseau, lo traducían, lo enseñaban y eran federales como él*".*

…

"Pocos años después, Dorrego, Gómez y otros publicistas argentinos traían de Estados Unidos el anhelo de aplicar literalmente a República Argentina el gobierno federal de Norte América*".*

"En la tentativa de organización de 1826 acabó por triunfar esa doctrina; pero los hechos por sí solos no le hubiesen dado la sanción sincera que hoy tiene entre los hombres rectos, a no ser por los trabajos de Tocqueville, Chevalier y Aquiles Murat que, después de 1833 vinieron a ilustrar y decidir a la juventud del Río de la Plata, en el sentido de esa forma de gobierno, que los hechos por otra parte hacían necesaria e inevitable. Por fin, en 1845 vino el comentario de Story a completar la conversión que habían preparado ya los publicistas franceses, que vulgarizaron la doctrina federal después de 1833. El doctor Picó había traducido

a Aquiles Murat; y la permanencia de nuestros unitarios en el Brasil, perseguidos por el gobierno de Oribe en 1837, había contribuido también a darles la inteligencia del sistema federal, que en gran parte es del gobierno brasileño y enfriado mucho su antigua devoción a la *unidad indivisible,* llevada a la exageración por la *convención y el Imperio* francés*".*

"He ahí el origen doctrinal de nuestro federalismo argentino, por cuya razón fuera conveniente no buscar luz a nuestro texto en el ejemplo exclusivo de los Estados Unidos, sino también en el de otros países regidos por ese sistema*".*

"Nos consta que la moderna Constitución argentina debe mucha parte de su doctrina Política a los trabajos luminosos de Rossi sobre la organización helvética y a los trabajos de revisión emprendidos en Alemania y Suiza después de la revolución francesa de 1848. Quien esté al corriente de ellos no podrá desconocerlo a la primera inspección del texto argentino*".*

"¿Existían trabajos preparatorios de publicistas para servir a la Constitución Argentina de 1853? En honor del país y en obsequio de la jurisprudencia, es menester reconocer que sí han existido. La República Argentina no ha copiado literalmente, como Méjico, su Constitución a Estados Unidos. Se ha dado un derecho propio asimilando a él una parte del derecho norteamericano. De las discusiones del Congreso consta el papel que han hecho los trabajos auxiliares de los publicistas argentinos en la elaboración del texto. Más que por honor del país, es preciso no oscurecerlos, a fin de que la Constitución tenga abundantes comentarios de su mente propia y genuina*".*

…

"Pues bien, el señor Sarmiento desconoce o prescinde de esas fuentes en su sistema de comento. Ni la historia colonial, ni los trabajos constitucionales del nuevo régimen, ni los escritos preparatorios de los publicistas, ni las discusiones y motivos de legislador argentino, encuentran cabida en su sistema de jurisprudencia constitucional, que se reduce a la autoridad estricta, seca y pura de los Estados Unidos de Norte América*".*

"Basando así la jurisprudencia política argentina en un principio incompleto y bastardo, la priva de sus luces naturales, precipita la política en un falso camino, preparando aplicaciones inadmisibles y oscureciendo el texto en vez de alumbrarlo, todo por no reconocer los antecedentes nacionales y argentinos de la Constitución de 1853*".*

...

"Pero el señor Sarmiento pone a un lado la vida anterior de la República Argentina: se apodera del texto desnudo y seco de su

> Constitución reciente; lo sacude, digámoslo así, de sus antecedentes argentinos y emprende su comentario sin más auxilio que el comentario de la Constitución de Estados Unidos, pudiendo definirse su obra, "La Constitución Argentina comentada por el señor Sarmiento con los comentarios de la Constitución de Norte América, por José Story*".*
>
> **...**
>
> "¿En qué se funda el señor Sarmiento para establecer que la Constitución Argentina es repetición literal de la Constitución de Norte América? En que el preámbulo de la una es casi una repetición del preámbulo de la otra en la enumeración de los fines y objetos de la Constitución. ¿Los preámbulos son idénticos?, dice él, "luego, son idénticos los textos, porque toda la Constitución se encierra en el preámbulo, supuesto que él abraza los fines primordiales del gobierno federal*".*
>
> ...
>
> "Todo es diferente en las dos Constituciones argentina y norteamericana respecto a la organización del gobierno, por más que la forma federal, que les es común, las asemeje al ojo del observador inatento y superficial*".*

Luego, Alberdi en su tratado comenta sobre las diferencias entre la Constitución Argentina y la de Estados Unidos. Analogía con la de Chile. Peculiaridad del Poder Ejecutivo. Consecuencias en el sistema de comento. Así como otros ángulos a tener en cuenta. Dice Sarmiento que lo que ha propuesto con su tratado es "aplicar al texto de sus cláusulas las doctrinas de los estadistas y jurisconsultos norteamericanos y las decisiones de sus tribunales*".*[510] Estrada entendía que la República Argentina "no es una nación compuesta de Estados; es un Estado dividido en provincias*".* Hostos estudia los libros de Alberdi, Sarmiento, González y Estrada y conoce estas polémicas fundamentales que fortalecen sus ideas constitucionales, similares a las de Sarmiento. Además de los antes mencionados, contó con la amistad y el compañerismo de políticos, periodistas y juristas que habían participado en la convención constitucional provincial de Buenos Aires y estaban interesados en los procesos constitucionales.[511] Entre éstos figura Adolfo de Alsina, que ocupaba la vicepresidencia de la república, líder del Partido Autonomista e

---

[510] *Cf.* Rivarola, "La Constitución Argentina y sus principios de Ética Política", Op. Cit., *Prólogo,* pp. XXXV-XXXVI.

[511] La Convención Constituyente de Buenos Aires inició sus debates el 23 de mayo de 1870, entre sus asistentes se encontraban Adolfo Alsina, Vicente Fidel López, Aristóbulo del Valle, Luis V. Varela, Bartolomé Mitre, Juan María Gutiérrez, José Manuel Estrada, todos conocidos y tratados por Hostos durante su permanencia en Argentina.

inspirador del diario alcinista, *La Tribuna*,[512]donde Hostos publicaba sus escritos controversiales sobre la independencia de Cuba y polemizaba continuamente.[513] Otro de sus relacionados, el abogado, político y periodista Luis V. Varela[514] escribía también allí,[515] siendo dicho periódico propiedad de la familia Varela.[516] Éste es autor del libro, *Estudios sobre la Constitución de Buenos Aires*.[517] En esta obra, Varela afirma su admiración por el sistema constitucional de Estados Unidos.[518] Varela fue miembro de la Convención Constituyente de la Provincia de Buenos Aires y el encargado de editar y publicar las discusiones de esa asamblea.[519] Asimismo, es autor de un tratado titulado *Derecho Constitucional Positivo*, que se publicó en 1882.[520] Destaca, entre las obras que publicó, una *Historia Constitucional de la República Argentina*.[521] Es interesante hacer notar que Varela escribió, en 1872, sobre un tema afín al antillano, Shakespeare, *El sueño de una noche de verano*. Varela era municipalista y experto en cuestiones electorales. Hostos tratará extensamente de estas dos temáticas en su libro de Derecho Constitucional. Varela fue una de sus fuentes. También relacionado del antillano, Vicente Fidel

---

[512] El diario *La Tribuna,* era un periódico polémico y leído. En él colaboraba Luis V. Varela y Hostos escribía constantemente.

[513] María Adriana Bernardotti, "Hostos, la comunidad española y los jóvenes argentinos del 70", *Hostos: Sentido y Proyección de su Obra en América,* Op. Cit., pp. 577-586.

[514] Véase la carta de Eugenio María de Hostos a Luis V. Varela de 13 de diciembre de 1873, en *Epistolario, Obras Completas* (Edición Crítica), Vol. III, Tomo I. p. 130. Varela figura como padrino de un duelo que se iba a celebrar entre Hostos y un periodista español de Buenos Aires. No se llevó a cabo.

[515] Véase, Jorge Juan Cortabarría, "El régimen municipal en el Plan de reformas a la Constitución de Buenos Aires", *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, 20, (1992), p. 103, *La propuesta de reforma constitucional del doctor Luis V. Varela,* p. 124.

[516] Los hermanos Varela eran seguidores de Sarmiento.

[517] Luis V. Varela, *Estudios sobre la Constitución de Buenos Aires,* Buenos Aires, Imprenta de la Tribuna, 1868.

[518] Cortabarría, Op. Cit., nos informa: "en cuya 'Introducción' expresó su admiración por el sistema de gobierno de Estados Unidos de América en razón de sus instituciones liberales".

[519] Véase, *Debates de la Convención Constituyente de Buenos Aires 1870-1873,* Publicación oficial bajo la dirección del convencional Luis V. Varela, Buenos Aires, 1877.

[520] Luis V. Varela, *Derecho Constitucional Positivo. Constituciones vigentes en Inglaterra, Estados Unidos y sus Estados, Suiza y sus cantones,* Buenos Aires, Imprenta de Carlos Casavalle, 1882.

[521] Luis V. Varela, *Historia Constitucional de la República Argentina,* La Plata, Talleres de Impresiones Oficiales. La obra fue encargada por el gobernador de Buenos Aires Ignacio D. Irigoyen.

López, catedrático de economía política[522] de la Universidad de Buenos Aires y su rector cuando Hostos visita esa ciudad. López había estudiado Derecho en la Universidad de Chile, donde estuvo exilado. Además de su vida académica y política, es convencional y destacado de la asamblea constituyente de la provincia de Buenos Aires. En 1871 da a la publicidad su libro, *Proyecto de Constitución Provincial*.[523] López es autor del extenso estudio publicado en la Revista del Río de la Plata en 1872 titulado, *La naturaleza y el mecanismo del Poder Ejecutivo en los pueblos libres*. Hostos también mantuvo relaciones de amistad con Aristóbulo del Valle,[524] uno de los firmantes de la convocatoria del acto organizado en Buenos Aires, en el teatro Variedades, en pro de la independencia de Cuba celebrado el 21 de diciembre de 1873. Del Valle era abogado, político, diputado (1870), senador (1874, 1885, 1891) y profesor de Derecho constitucional en 1895 y muere en el momento en que preparaba esa clase. Del Valle es autor del tratado, *Nociones de Derecho Constitucional.*[525] Éste fue periodista del diario *El Nacional*, de Wenceslao Pacheco, donde el antillano también colaboraba durante su estadía en Buenos Aires.[526] Hostos trabajó en los siguientes periódicos argentinos: *Revista Argentina*; el diario *El Argentino,* de Estrada; *Le Courrier de la Plata*; *La Nación*, fundado por Bartolomé Mitre*; La Prensa; La República; La Tribuna*, dirigido por Mariano Varela y donde su hermano Luis V. Varela colaboraba como periodista.[527]

La consolidación de la admiración[528] y acatamiento intelectual por el Derecho constitucional y sociedad estadounidense de Eugenio María de Hostos puede trazarse a estos días chilenos y argentinos. Así como su defensa de esas doctrinas jurídicas norteamericanas y la influencia del constitucionalismo y autores de Estados Unidos que manifestará en sus escritos y en las *Lecciones de Derecho Constitucional*. Obsérvese que Hostos no se persuade por los claros argumentos de Alberdi en *Las Bases* y otras obras suyas; se adhiere, por el

---

[522] Como hemos indicado, Eugenio María de Hostos enseñará también en Santo Domingo el curso de Economía Política. Además de López, enseñaba economía política Estrada. Hostos ofrecerá su conferencia titulada *Formación y desarrollo de la Economía Política* que se publicó en el periódico *La Prensa Libre* de 11 de enero de 1878. Véase, Oscar Zambrano Urdaneta, "Hostos y Venezuela", en *Hostos: Sentido y Proyección de su Obra en América*, Op. Cit., p. 116, cita a la p. 155.

[523] Florentino González también es autor de otro *Proyecto de Constitución de la Provincia de Buenos Aires*, aunque no es constituyente, convencional o miembro de esa asamblea.

[524] Fernando E. Barba, *Los Autonomistas del '70'*, Buenos Aires, Pleamar 1976. Véase, "Segovia", Op. Cit., p. 314.

[525]Aristóbulo del Valle, *Nociones de Derecho Constitucional*. Notas tomadas por Máximo Castro y Alcides V. Calandrelli de las conferencias de Aristóbulo del Valle, Buenos Aires, 1895.

[526] Bernardotti, Op. Cit., p. 586.

[527] Pozzi, Op. Cit., pp. 736-737

[528] "Adulación", lo llama algún autor.

contrario, a los argumentos de Sarmiento y González. Después de su visita a la República Argentina, inicia Hostos sus continuos y variados escritos respaldando las instituciones, el constitucionalismo y otros rasgos de la cultura estadounidense. Conoció de primera mano la polémica sobre civilización y barbarie y el paradigma estadounidense.[529] Ni siquiera Martí, con sus artículos periodísticos y su ensayo, *Nuestra América*, pudo persuadirle en contrario. Los orígenes de esta adhesión y admiración por el constitucionalismo y las instituciones estadounidenses pueden buscarse en sus años españoles y en el federalismo que entonces conoció. Su filosofía de esos momentos, el krausismo, también contiene las semillas de este respaldo por la república norteña. No olvidemos que Krause admiraba a los Estados Unidos y su experimento político. Después, durante su corta visita a Nueva York quedó impresionado por la fortaleza y desarrollo material de la sociedad estadounidense y sus instituciones constitucionales. No pudo captar las injusticias, fisuras, contradicciones, racismo y las interacciones del Derecho Constitucional estadounidense y la sociedad y sus intereses, como tampoco se dio cuenta de que dichas instituciones no estaban pensadas para una sociedad distinta de la de Estados Unidos. Si allí, en Estados Unidos no funcionaban como creía, menos en América del Sur y en las Antillas.

Ideario americanista

Como sabemos, Hostos participa en actos públicos a favor de la guerra revolucionaria que se desarrollaba en Cuba contra España. Él mismo nos relata sobre un *meeting*, usando sus palabras, donde participó destacadamente Varela. Dice Hostos en *Cartas Argentinas*, fechadas en 26 de diciembre de 1873, dirigida al diario *La Opinión de Talca* y publicada por este periódico el 4 de marzo de 1874:

> "En la tarde memorable del domingo 21 del corriente y a pesar de las vociferaciones, las provocaciones y las amenazas de los españoles, la mejor parte del pueblo de Buenos Aires, compuesto de la juventud más educada y de los hombres que mejor representan el espíritu fraternal de América Latina, acudió al *meeting* a favor de Cuba y en protesta de las atrocidades españolas que el generoso Mitre y Vedia, el noble poeta Guido Spano y yo habíamos, con Luis Varela y algunos otros buenos argentinos, preparado y resuelto realizar*".*[530]

---

[529] Miguel Correa Mújica, "Imagen de Estados Unidos en dos textos decimonónicos: el Facundo de Domingo Sarmiento y Nuestra América de José Martí", *Espéculo. Revista de Estudios Literarios,* Núm. 15, julio-octubre, 2000, (año VI).

[530] Hostos, *Temas Sudamericanos. Obras Completas,* Tomo VII, San Juan, ICP, 1969 p. 388, cita a la p. 394.

Como sabemos, Hostos, en la Argentina, se dedicó a promover la causa de la Cuba revolucionaria, que se encontraba inmersa en la guerra de los diez años. Hostos publica en varios diarios argentinos escritos defendiendo la revolución y atacando la extensa y poderosa colonia española. En carta de 13 de octubre de 1873 dirigida al redactor en jefe del diario *El Argentino* destaca, entre otras cuestiones, la labor de la izquierda española en las Cortes de Madrid a favor de la Revolución cubana. Así plantea Hostos que: "Según las declaraciones de los señores Garrido, Díaz Quintero, Benot, Salmerón, hechas en momentos solemnes, ante la representación nacional de España, con tanta más eficacia cuanto más anhelante era la atención con que el mundo acogía sus nobilísimas declaraciones, el *alzamiento* de Cuba tiene proporciones, móviles, elementos morales, motivos y carácter que, no sólo la justifican y hacen de ella una de las revoluciones más justas que ha hecho el *derecho* contra la injusticia, sino que es invencible por la fuerza*".*[531] El 9 de diciembre de 1873 en una extensa y sustantiva carta dirigida a José Manuel Estrada, Hostos declara su ideario americano donde, contrario a Sarmiento, que combate los gauchos e indios, se declara a favor de los menesterosos y de los hombres y mujeres marginados de América Latina. Plantea Hostos su **Ideario americanista y defiende la independencia de las Antillas,** nos dice que:

...

> Pero soy puertorriqueño; he debido a la providencia, a la casualidad o a la ley que gradúa la resistencia de un espíritu por las fuerzas que le opone, la gloria de nacer para servirlo en el pedazo de tierra americana más perseguido por el infortunio y sobre el cual han caído con más saña violenta los males que más abruman una conciencia horada.
>
> Era necesario combatir a la vez en pro de Cuba armada, en pro de Puerto Rico, inerme, buscando para la una las simpatías que algún día podría utilizar para la otra y he pasado tres años amargos en la lucha que maldigo y bendigo a un mismo tiempo. La maldigo por inútil; la bendigo porque me ha dado lecciones que utilizará el porvenir de mi país desventurado.
>
> Durante estos tres años, a toda hora, en todos los momentos, asociándome con presurosa conciencia a cuanto buen intento he secundado, rechazando con indignada conciencia cuanto mal para América me ha salido al paso; durante estos tres años, consagrados con mi voz, con mi pluma y con el ejemplo de una vida desinteresada a la confraternidad de todos estos pueblos, a la defensa de todos los desheredados, fueran chinos o quichuas en Perú, fueran *rotos* y *huasos* o araucanos en Chile, sean gauchos o indios en la Argentina: durante esos tres años dedicados a pedir

[531] Obsérvese la elegancia en el decir y el dominio de la lengua y los pensamientos. Hostos. *Cartas. Obras Completas*, Tomo IV, San Juan, ICP, 1969, p. 32, cita a la p. 394.

> practica leal de los principios democráticos, formación de un pueblo americana para la democracia, educación de la mujer americana para precipitar el porvenir de América, –nunca, en un solo momento, en la vida activa y en la vida sedentaria, hablando para uno o para todos, ante el público o ante un alma ignorante o generosa, nunca he dejado de invocar a América para que me secundara en la santa obra que no debe un solo hombre realizar. No debe, porque el porvenir de América no es competencia de un solo americano, sino de todos los americanos y todos ellos tienen el derecho de poner su óbolo en la obra de redimir las Antillas. Redención de las Antillas y porvenir de América latina son hechos idénticos. El tiempo, mejor argumentador, que ningún hombre, argumentara por mí*".*[532]
>
> **...**
>
> Una existencia consagrada a cosas buenas es una autoridad en todas partes. Yo tengo esa autoridad y hoy, 9 de diciembre de 1873, cuarenta y nueve años después de Ayacucho, en el aniversario de aquel día americano, vengo con la autoridad de una vida honrada a pedir al pueblo argentino que tan eficazmente intervino en Ayacucho con sus granaderos de a caballo y sus heroicos veteranos de los Andes, un grito de indignación, una protesta honrada contra los actos de barbarie repugnante que comete España republicana en Cuba, que comete la república española en la Isla mártir, que celebran con horrenda alegría los españoles de la Habana y de Madrid*".*[533]

Estadía en Venezuela

Durante su permanencia venezolana, que dura desde el 28 de noviembre de 1876 hasta el 4 de junio de 1878,[534] de aproximadamente un año y medio, Eugenio María de Hostos reafirma sus ideas positivistas.[535] Continúa estudiando los textos fundamentales de la Sociología y del Derecho. Se contó entre los fundadores de una iniciativa renovadora y democrática, el establecimiento del *Instituto de Ciencias Sociales* que se funda el 2 de junio de 1877, en el Colegio de Santa María.[536] Entre los fundadores se encuentran: el

---

[532] Hostos, *Cartas. Obras Completas*, Tomo IV, San Juan, ICP, 1969, p. 42, cita a la p. 44.
[533] Ibíd. pp. 45-46.
[534] José Ramos, "Cronología venezolana de Eugenio María de Hostos", en Hostos: *Sentido y Proyección de su Obra en América*, Op. Cit., p. 103.
[535] Sambrano Urdaneta, Op. Cit., p. 115.
[536] Luis Villalba, *El primer Instituto Venezolano de Ciencias Sociales*, Caracas, Editorial Arte, 1961.

profesor, ministro y rector Rafael Villavicencio,[537] el neogranadino José María Samper, Arístides Rojas, Francisco Guaicaipuro Pardo, Agustín Aveledo, Pedro Arismendi Brito, Nicanor Bolet Peraza, entre otros. A tenor con la inauguración, se ofrecieron diversas conferencias en el Teatro de Caracas. Al día siguiente, el 3 de junio de 1877, Hostos habló de la importancia de la Sociología; su ponencia se tituló*, De la influencia de la Sociología en la dirección política de nuestras sociedades.*[538] Ésta es publicada en el diario que dirige uno de los miembros del instituto, Bolet Peraza, *La Tribuna Liberal,* el 8 de junio. Nos dice en su discurso que:

> "En este mundo positivamente nuevo, cuya naturaleza física se adecua tan dócilmente a todos los progresos y cuya naturaleza intelectual coincide tan espontáneamente con todos los ideales de la mente humana, la razón inmanente de las cosas ha establecido las bases de una nueva sociedad*".*
>
> "Si hubiéramos podido ponernos a vivir racionalmente desde el momento en que nos pusimos a vivir por nuestro propio derecho de vida, la sociedad Latinoamericana estaría resolviendo el problema del porvenir*".*
>
> …
>
> "Habría entendido incondicionalmente todos y cada uno de los derechos del ser humano, a todos y cada uno de sus habitantes y viviríamos en la abundancia de la libertad. Habría educado a todos sus hijos en la verdad, en el trabajo, en la iniciativa de la razón individual y en los impulsos de la conciencia colectiva y el orden mecánico que todavía no conocemos, estaría basado en orden más estable. De la población, de la libertad del derecho, del orden de la libertad, de la estabilidad del orden moral e intelectual, de la prosperidad que resulta del saludable funcionar de todos los órganos sociales, habría deducido costumbres propias, usos propios, modos propios, modos propios de existencia, individualidad, originalidad… y ya laboraría en nuestros horizontes la nueva civilización, que sólo en los límites del nuevo mundo verá nacer la anhelante humanidad*".*
>
> "Para todo eso, que sólo es mucho por lo poco que tenemos hubiera bastado abandonarse tranquilamente a la razón. No ha hecho otra cosa el Continente del Norte, única tierra[539] en donde

---

[537] Rafael Villavicencio, doctor en medicina, profesor de Historia Universal de la Universidad Central de Venezuela, Ministro de Fomento, Ministro de Instrucción, presidente del Senado, cónsul en Nueva York, Rector dos veces de la universidad. Promotor de la cultura.

[538] *La Tribuna Liberal,* 8 de junio de 1878. Véase, *Hostos en Venezuela,* Caracas, La Casa de Bello, 1989, p. 46.

[539] Se refiere a Estados Unidos de América.

> el hombre es hombre y si hay una sociedad estable en los espacios del planeta, es aquélla; y si hay en el mundo un orden racional, es el que allí existe; y si hay un paraíso de la ciencia, es aquél; y si hay un Edén para la nueva humanidad, es el que allí no se atreverá perturbar Luzbel alguno*".*[540]

La institución era presidida por el profesor Rafael Villavicencio,[541] "uno de los nombres más importantes del positivismo venezolano".[542] Sobre éste manifiesta Oscar Sambrano Urdaneta que: "Junto con el sabio Adolfo Ernst, de origen alemán, residente en Caracas desde 1861, Villavicencio es considerado como uno de los padres y representantes principales de aquella corriente filosófica que se propagó en Venezuela desde la Universidad Central, donde ambos eran catedráticos; Ernst en el campo de las ciencias de la naturaleza y Villavicencio en el de las ciencias sociales y la filosofía de la historia*".* Sambrano Urdaneta nos afirma que: "La tesis fundamental de Hostos, que constituía su credo positivista en materia socio-política, no era otra que su convencimiento de que existe una forma científica de gobernar a las naciones con arreglo al conocimiento y aplicación de las leyes que rigen la vida social de los pueblos*".* También participaron en las conferencias el revolucionario español José Paúl y Angulo, amigo de Hostos desde los tiempos revolucionarios de Madrid[543] y el neogranadino José María Samper, quien habló sobre *La teoría* del *gobierno.* Samper, quien era jurista, había vivido en Francia desde 1858 hasta 1864 en misión diplomática, desempeñando la secretaría de la Legación de Colombia en París. Nos dice Carlos Rojas Osorio, en su libro *Filosofía moderna en el Caribe hispánico,*[544] que "El pensamiento de José María Samper estuvo ampliamente ambientado dentro del positivismo. Bien es cierto que no es fácil fijar las ideas persistentes de Samper, pues su pensamiento cambió dramáticamente de un extremo a otro: del radicalismo liberal hasta llegar a firmar el programa del partido conservador; del anticlericalismo vehemente hasta llegar nuevamente a la fe católica en que se había formado por la parte materna de su familia*".*

Hostos comienza en diciembre de 1876 a ejercer el profesorado en el Colegio de la Paz de Caracas. El 30 de diciembre de ese año, ofrece el discurso inaugural de la Escuela Normal número 2 de esa ciudad. Expresa que: "De esas instituciones, la primera es el matrimonio; la segunda es la familia; la tercera es la escuela; la más reciente de todas es la democracia representativa*".* "La institución de la democracia representativa, gloria de nuestro continente y victoria

---

[540] Ibíd. pp. 46-47.
[541] Ibíd. p. 151.
[542] Ibíd. p. 151.
[543] A Paúl y Angulo se le señala como uno de los principales regicidas de General Juan Prim.
[544] Carlos Rojas Osorio, *Filosofía moderna en el Caribe hispánico*, México, U. P. R., 1997, *José María Samper*, p. 323.

de la ciencia, realiza el fin del derecho y por medio de él completa al individuo en la sociedad y a la sociedad en el individuo*".*[545]

El 12 de junio de 1877 es designado Rector del Colegio Nacional de La Asunción sito en Isla de Margarita.[546] El 17 de junio Hostos, junto con Paul y Angulo, ofrece en el Teatro Caracas la conferencia titulada, *Las doctrinas positivistas de la ciencia social*.[547] El resumen de lo allí expresado por Hostos se contrae a los temas de la libertad, los derechos del hombre y la inviolabilidad de la conciencia. El diario *La Opinión Nacional,* de 19 de junio de 1877, publica un extracto de las palabras del antillano. Éste manifiesta que: "Habló del último eclipse político en Venezuela, el cual, como los eclipses astronómicos, fue pasajero, brillando en pos, con más esplendor que nunca, la ley de la libertad. Se mostró partidario ardiente de los derechos del hombre y de la inviolabilidad del fuero interno de su conciencia; y nada dijo que no estuviera en completo acuerdo con las teorías democráticas que el pueblo conoce*".* Hostos ofrecerá en el Instituto un importante discurso sobre, *Las leyes de la sociedad,* que se publicará, el 18 de junio de 1877, en *La Tribuna Liberal.* Allí esboza *Las Bases* de su teoría sociológica positivista; dice:

> "Pues en la sociedad, que es desarrollo en cuanto a vida común de seres homogéneos, que es agregación en cuanto a cohesión de individuos de una misma naturaleza, que es movimiento en cuanto existe en el tiempo y el espacio, existen necesariamente todas esas leyes. Y existen tanto más, cuanto que están compendiadas; tanto más, cuanto más sometidas al arbitrio de la libertad individual y colectiva*".*
>
> …
>
> "Lo que prueba por medio de negaciones la Historia Universal, lo comprueba por medio de afirmación el análisis científico: la sociedad está sometida a leyes inmutables y esas leyes corresponden a los fenómenos generales del organismo cósmico y a los fenómenos y naturaleza peculiares de la vida; que si la sociedad, en cuanto fuerza, es un hecho del orden cósmico, en cuanto vida es un hecho de naturaleza superior*".*
>
> …
>
> "En virtud de esa responsabilidad y de la libertad que de ella se deriva, el individuo realiza como se sabe, puede y quiere su existencia. Átomo en la masa social, como el átomo en la masa

[545] *Hostos en Venezuela*, Op. Cit., p. 18. Obsérvese las referencias a la democracia cuando en Venezuela gobernaba el dictador Guzmán Blanco.

[546] Se publica en el diario *La Tribuna Liberal*, de 14 de junio de 1877, su designación como rector del Colegio Nacional de La Asunción, localizado en la Isla de Margarita.

[547] Se publicó un comentario de la intervención de Hostos en el diario *El Tiempo*, de 23 de junio de 1877 y en *La Opinión Nacional*, de 19 de junio de 1877. Véase, *Hostos en Venezuela*, Op. Cit.

> sideral, contribuiría ciegamente a los hechos todos del orden en que funciona y la sociedad sería entonces tan armoniosa en su vida, tan matemática en su desarrollo, tan regular en sus evoluciones, como nuestro sistema planetario, o un sistema estelar cualquier, lo es en su obediencia a las leyes que los rigen*".*
>
> "Más como ese átomo humano lleva en su naturaleza individual la ley de toda la masa humana y esa ley es la libertad y en virtud de esa ley, ora la use concienzudamente, ora abuse sin conciencia de ella, ejerce por afinidad de naturaleza una influencia ordenadora o trastornadora en la masa entera, nada importa que ésta se vea compelida por leyes universales, que propenda a obedecerlas y que de su sumisión a ellas dependan el orden y la armonía a que está llamada: la libertad de cada individuo, sumada a la libertad de cada individuo, decidirá siempre del orden general*".*
>
> "De ahí la primacía de la ley de libertad sobre toda otra ley sociológica. De ahí la importancia capital de someterse a ella y de abandonarle la dirección del mundo social. De ahí la fuerza, la salud, la variedad de vida y la abundancia de ideales que vigorizan y ennoblecen la juventud del único pueblo, que desde su nacimiento practica como ley inviolable de su vida la libertad*".*
>
> …
>
> "Así establecida la prioridad de la ley de libertad y buscando su origen donde positivamente está, es decir, en la naturaleza racional del ser humano, nada es más obvio que deducir de ella por razonamiento las otras tres grandes leyes naturales de la sociedad y después, históricamente y por el cómputo de los hechos de la vida de nuestra especie en el planeta, las que podrían llamarse leyes secundarias y que, como en el orden cósmico, no son otra cosa que la aplicación directa de los principios en que se fundan las leyes universales*".* [548]

A sus gestiones se debe la fundación, el 12 de marzo de 1877, de la *Sociedad Auxiliadora de la República de Cuba* en Caracas, dedicada a respaldar la revolución cubana contra España que ya llevaba nueve años de combates por su independencia. Entre enero y mayo de 1878 ocupa una plaza de profesor en el Instituto Comercial de Puerto Cabello y "posiblemente ejerce como profesor en el Colegio Nacional de esta misma ciudad*".*[549] Publica en *La Prensa Libre* de Puerto Cabello, el 11 de enero de 1878, su conferencia sobre la *Formación*

---

[548] Véase, *Obras Completas XXI*, pp. 347-358; *Hostos en Venezuela*, Op. Cit., pp. 53-61.

[549] Véase, José Ramos, "Cronología Venezolana de Eugenio María de Hostos", en *Hostos en Venezuela*, Op. Cit., p. 176, cita a la p. 181.

y desarrollo de la economía política.[550] Luego de un recuento histórico de lo que entiende es la economía política, plantea que: "En esta nueva fase, la economía ha dilatado sus límites, extendido su esfera de conocimientos, fundando escuelas irreconciliables, como el libre cambio individualista y el socialismo indiferente a las libertades comerciales y prestando inestimables servicios a la ciencia de que es aplicación; esto es, a la sociología*".*

El periódico *La Prensa Libre* da cuenta de esta iniciativa y llama a Hostos "distinguido humanista y hábil profesor*".* Entusiasmado con la educación primaria prepara unas *Bases para el establecimiento de una escuela de enseñanza objetiva* y se las presentan el 23 de enero de 1878 al Consejo Municipal de Puerto Cabello. Dicha autoridad local las aprueba el 14 de febrero. Hostos publicará una serie de artículos sobre cuestiones electorales en el diario *La Prensa Libre*, en las entregas de 16, 23 y 26 de abril de 1878. Se trata de la elección del próximo presidente de la república. Examina la realidad política bajo la presidencia autoritaria del general Antonio Guzmán Blanco; su sucesor, el presidente general Francisco Linares Alcántara, en el poder cuando Hostos permanece en Venezuela y en las elecciones de su sucesor José Ramos, nos dice que: "Es el único escrito donde Hostos hace examen directo de la situación política venezolana del momento y explícitamente del pasado régimen (1870-1877) de Guzmán Blanco, aunque sin mencionarlo nunca*".*[551] Cuestiones de índole política y personal hacen que se marche de Venezuela. Su permanencia ha sido fructífera y de consolidación de su pensamiento filosófico y jurídico.

Meditando la experiencia americana

En marzo de 1874, meditando ya su experiencia americana, Hostos escribe desde Santos, ciudad brasileña, una nota para el diario *La Tribuna de Buenos Aires*.[552] En ésta dice: "Sea posible o imposible la patria americana yo soy un patriota americano que, guiado por el amor a la justicia y aspirando a la absoluta imparcialidad, estudia en la carne viva de estas sociedades el secreto de sus vidas pasada, presente o venidera, para morir seguro de que alboreará

---

[550] Ibíd. pp. 62-68.

[551] José Ramos, Op. Cit., p. 111.

[552] El diario *La Tribuna*, como hemos señalado, era de la familia Varela y lo dirigía Mariano Varela; en éste se despidió de la República Argentina por carta de 23 de febrero de 1874. El tema americano lo había abordado antes en su: *"Carta al Presidente del Perú"*, de 13 de octubre de 1873, donde dice: "no es otra cosa que reconstitución geográfica del Continente Americano y, por tanto, unificación de todas las partes en el todo; no es otra cosa que continuación del movimiento histórico de la independencia continental y, por tanto, movimiento de Las Antillas hacia el periodo necesario de su vida en que, disponiendo de sí mismas, contribuyan con toda la América Latina al porvenir esplendoroso de la nueva civilización que elabora el Nuevo Continente…". *Hostos, Obras Completas*, Tomo VII, San Juan, ICP, 1969, pp. 36-37.

para la humanidad el día de una nueva civilización y de que ese día tiene por otro el Continente en que se funden todas las razas*".*[553]

Nos explica Massuh las consecuencias de esa estadía por los países americanos:

> "Hasta que solamente hacía 1874, luego de un largo viaje por Sudamérica que duró cuatro años, Hostos afirma una doble conquista: la de sus tierras interiores y la de la patria hispanoamericana a la que ha abrazado en el rodeo simbólico de un viaje continental. 'Yo no tengo patria en el pedazo de tierra en que nació mi cuerpo: pero mi alma se ha hecho de todo el Continente americano una patria intelectual, que amo más cuanto más la conozco y compadezco'. Ambos términos: 'interioridad' e 'Hispanoamérica', son palabras claves que se implican mutuamente en vida de Hostos. Este hecho es profundamente significativo, porque al final de su apostólico viaje sudamericano sentirá que el destino de América estará extrañamente identificado con su propio destino*".*[554]
>
> …
>
> "A partir de entonces, poco después de la culminación de su viaje, comenzará para Hostos un largo periodo de más de veintiséis años de casi ininterrumpida actividad pedagógica en Venezuela, Chile y Santo Domingo. Años de verdadera consagración, en los cuales desarrolló una labor extraordinaria, que lo puso a la altura de los mayores educadores de América: Sarmiento, Varona, Bello, Lastarria*".*[555]
>
> "Pero esta acción educativa no era más que la envoltura exterior de un proceso profundo y de insospechados alcances. En el

---

[553] Hablándonos de América Latina, dice Hostos: "Las ciencias de las sociedades y de la riqueza (sociología y economía, respectivamente) tienen un campo absolutamente inexplorado, horizontes desconocidos, confirmaciones inesperadas de sus verdades en aquella sociedad, una en esencia por su origen, por sus tradiciones y sus fines, tan variada en tendencias, en fenómenos morales y políticos, en estados sociales y económicos, en grados de cultura, en aplicaciones del progreso político a la vida material y en interpretaciones del ideal americano". Fernández Méndez, Op. Cit., p. 9.

[554] Víctor Massuh, "Hostos y el positivismo hispanoamericano", *América como Inteligencia y Pasión*, México, Tezontle, 1955, pp. 11-33; *Hostos, Peregrino del Ideal,* París, 1954, p. 53, cita a la p. 63.

[555] Ibíd. p. 67. Cf. Salomón Lipp, afirma que: "Sabemos que Hostos se adentró en la sociología positivista y evolucionista del siglo pasado. Leía a Comte y a Spencer; se interesaba por las ciencias. Pero su inteligencia lo llevó a una superación del positivismo. El positivismo quería educar para la sociedad, pero pasó por alto las potencias internas del hombre. Hostos nunca olvidó estas zonas espirituales. Quería crear un hombre nuevo para realizar la transformación interior del continente. En esto consistía para él, la 'la liberación mental' de América".

transcurso del esfuerzo cumplido en Colegios secundarios, Liceos y Universidades, Hostos venía encubriendo un verdadero experimento auto-creador: porque toda vez que Hostos se vacía sobre otro ser en la amplitud de un gesto educador, este mismo hecho repercutía sobre su propia intimidad con intención auto-plasmadora. Y esta actitud de efecto reversivo, que se evidencia en Hostos como la otra cara de su actividad pedagógica orientada hacia el prójimo, revela más que nada una nueva dimensión apostólica, que nos interesa valorar aquí en sus justos términos. Una nueva dimensión en la cual Hostos trabajó a solas y a oscuras. Porque es como el reverso en sombras del esfuerzo que se cumple a la luz del día y la Historia*".*[556].

…

"Era necesario que, por debajo de su contacto pedagógico con los hombres, Hostos entablara contacto con el hombre. Con aquellas potencias germinales y activas que, en el fondo del ser americano, están a la espera de que una voluntad artesana o un llamado creador les den nombre y figura, es decir, el soplo de su segundo nacimiento. Veamos como revela en estos su afán creador: «Al leer un libro, al oír a un hombre, al entrar un poco en mí mismo, he visto que todavía hay que construir y voy a tratar aún de construir al hombre que busco»*".*[557]

...

"De ahí que el ideal del 'hombre completo' sea el primer testimonio de una revolución americana que ya es, fundamentalmente, creación en el mundo interior del hombre. Ello quiere decir que, como pocos hispanoamericanos de su hora, como apenas pudo entrever el positivismo, Hostos poseyó la clave misma de lo que se llamó la 'liberación mental' de América. En efecto, frente a aquel dualismo irreducible que a lo largo del siglo XIX americano se presentó bajo la forma de barbarie-civilización, medioevo-modernidad, naturaleza-razón, ciencia-humanismo, el positivismo se había pronunciado por el rechazo de uno de los términos polarizantes: barbarie, medioevo, irracionalidad*".*

"Hostos, en cambio, pronunció una palabra nueva. El mensaje del 'hombre completo' fue precisamente la superación de todo dualismo. 'Ser finalmente mediador entre el racionalismo excesivo y el pasionalismo de los que creen que todo lo hace la pasión', había escrito. En la íntimas alquimias de su ser, la barbarie, las fuerzas irracionales, han sido aceptadas y forman parte de un orden superior*".*[558]

---

[556] Ibíd. pp. 67-68.
[557] Ibíd. pp. 67-68.
[558] Ibíd. p. 73.

Leopoldo Zea, en su obra *El Pensamiento Latinoamericano* afirma que: "el positivismo se presentó a los reformadores hispanoamericanos como el mejor de los instrumentos para lograr lo que era su mayor preocupación: la emancipación mental de Hispanoamérica*".* Esto es, para cambiar el espíritu e índole de los hispanoamericanos, creyeron que era posible, mediante una educación adecuada, borrar el espíritu que había impuesto España a sus colonias. Una vez borrado este espíritu, pensaron, Hispanoamérica podrá ponerse a la altura de los grandes pueblos civilizados. En el norte veían cómo se alzaba cada vez más poderoso el modelo de lo que debían ser los pueblos de la América. Quisieron acabar con el espíritu que hacía posible la anarquía y el despotismo. Trataron de poner punto final a una historia de la que se avergonzaban todos los hispanoamericanos.[559] Para lograr estos cambios de mente, de hábitos y de costumbres heredadas de la colonia, los hombres hispanoamericanos "vieron en el positivismo la doctrina filosófica salvadora. Éste se les presentó como el instrumento más idóneo para lograr su plena emancipación mental y, con ella, un nuevo orden que había de repercutir en el campo político y social. El positivismo se les presentó como la filosofía adecuada para imponer un nuevo orden mental que sustituyese al destruido, poniendo así fin a una larga era de violencia y anarquía política y social*".*[560]

Los positivistas veían en esta filosofía la forma de liberarse del lastre del pasado. Francisco Bilbao manifiesta, en *Sociabilidad Chilena*, *"*Nuestro pasado es la España. La España es la Edad Media. La Edad Media se componía en alma y cuerpo del catolicismo y de la feudalidad*".*[561] Cifran en la educación la vía para liberarse de ese pasado. Ya habían logrado la independencia política, la emancipación política, ahora buscaban la *emancipación mental y* ésta se lograría por conducto de la educación. Esteban Echeverría afirma que:

> "Si la educación del pueblo hubiera empezado entonces, si se hubiera enseñado desde aquella época en las escuelas lo que es la libertad, la igualdad y la fraternidad, las generaciones educadas en esas doctrinas, que han llegado después de la virilidad, ¿no habrían influido poderosamente en el triunfo del *orden* y de las *leyes* y paralizando la acción de los anarquistas y de los tiranos? Los que dicen que han trabajado y trabajan por la patria, los que se afligen y desesperan, no viendo término de sus males, ¿Cómo es que no hayan pensado en echar mano del único recurso que podía remediarlos, la educación de la niñez encaminada a la democracia?" [562]

---

[559] Leopoldo Zea, *El Pensamiento Latinoamericano,* Barcelona, Editorial Ariel, 1976 p. 85.
[560] Ibíd. pp. 78-79.
[561] Francisco Bilbao, *Sociabilidad Chilena*, Santiago de Chile, 1844, p. 21.
[562] Zea, *El Pensamiento Latinoamericano,* Op. Cit., p. 137.

En esa América que Hostos visita se debaten por sus pensadores los temas de la emancipación mental frente a la emancipación ya lograda, la política. El problema de la libertad, la supervivencia de viejos moldes de pensamiento frente a la modernidad, la religión y otros. La educación, se entiende es el camino para la libertad. Por ello, Esteban Echeverría propone el medio. Dice: "La libertad sola divide, no aproxima. Es menester educar para la libertad, educar para la fraternidad, la convivencia…*".* "Logrado el plan de educar para la libertad por medio del positivismo, en el Norte se, «*alzaba cada vez más poderoso el modelo de lo que debían ser los pueblos de la América»*".[563] Como dice Zea: "Mediante una educación positivista se cree que se llegará a formar un nuevo tipo de hombre libre de todos los defectos de que le hizo heredero la colonia y con un gran espíritu práctico, el mismo que ha hecho de los Estados Unidos e Inglaterra los grandes pueblos conductores de la civilización moderna*".*[564] En *El Evangelio Americano,* Bilbao manifiesta su admiración y opinión de lo que representan los Estados Unidos para un suramericano de su época: sostiene que:

> "Esos puritanos, o sus hijos, han presentado al mundo la más bella de las constituciones, dirigiendo los destinos del más grande, del más rico, del más sabio y del más libre de los pueblos. Es hoy en la historia esa nación, lo que fue la Grecia, el luminar del mundo, la palabra de los tiempos, la revelación más positiva de la divinidad, en la filosofía, en el arte, en la política. Esa nación ha dado esta palabra: *self government*, como los griegos la *autonomía*; y lo que es mejor, practican lo que dicen, realizan lo que piensan y crean lo necesario para el perfeccionamiento moral y material de la especie humana*".*

Más adelante Bilbao reafirma su admiración por los Estados Unidos:

> "No hay nación que lea más, que imprima más, que tenga mayor número de escuelas y de diarios. Hoy es la primera nación en la agricultura, en la industria, en la navegación. Es la primera nación en la guerra*".* "Es la nación que hace más descubrimientos, que inventa máquinas, que transforma con más rapidez la naturaleza a su servicio. Es la nación poseída del demos, del demonio del perfeccionamiento en todo ramo. Es la nación creadora

[563] Esteban Echeverría manifiesta que "Con un legado español que les imposibilita la libertad"; dice Esteban Echeverría: "Dos legados funestos de la España traban principalmente el movimiento progresivo de la revolución americana: sus costumbres y su legislación". Esteban Echeverría, *El Dogma Socialista*, 1846.
[564] Ibíd., p. 83.

> y lo es porque es la nación soberana, porque su soberanía es omnipresente en el individuo, en la asociación*".*
>
> "Su vida libre, individual y política y todas sus maravillas dependen, pues, de la soberanía individual y de la razón de esa soberanía: la libertad del pensamiento. ¡Qué contraste con la América del Sur, con lo que era la América española!*".*[565]

Bilbao le adscribía a Estados Unidos el monopolio de la libertad, manifestaba a esos efectos: "La libertad de pensar, como derecho ingénito, como el derecho de los derechos caracteriza el origen y desarrollo de la sociedad de los Estados Unidos. La libertad de pensar sometida, la investigación libre limitada a las cosas exteriores a la política, administración, etc. fue la mutilada libertad proclamada por los revolucionarios del sur*".*[566]Luego, Francisco Bilbao manifiesta que, a pesar de entender el progreso, receló del poder del coloso del norte y manifestó que los Estados Unidos: "despreciando tradiciones y sistemas y creando un espíritu devorador del tiempo y el espacio, han llegado a formar una nación, un genio particular", que "volviéndose sobre sí mismos y contemplándose tan grandes, han caído en la tentación de los titanes, creyéndose ser los árbitros de la tierra y aun los contenedores del Olimpo*".* Critica Bilbao que los estadounidenses "no abolieron la esclavitud de sus estados, no conservaron las razas heroicas de sus indios, ni se han constituido en campeones de la causa universal, sino del interés americano, sino del individualismo sajón*".*[567]

Juan Bautista Alberdi consignaba en un escrito que: "Los americanos del Norte no cantan la libertad pero la practican en silencio. La libertad para ellos no es una deidad, es una herramienta ordinaria, como la barreta o el martillo*".*[568] Luego expresa que: "A la libertad del individuo, que es la libertad por excelencia, debieron los pueblos del Norte la opulencia que los distingue*".* Sobre el idioma inglés manifestó: "El idioma inglés, como idioma de la libertad, de la industria y del orden, debe ser aún más obligatorio que el latín; no debiera darse diploma ni título universitario al joven que no lo hable y escriba. Esa sola innovación obraría un cambio fundamental en la educación de la juventud*".* ¿Cómo recibir el ejemplo y la acción civilizadora de la raza anglosajona sin la posesión general de su lengua?[569] Sin embargo, tiene claro Alberdi las metas

---

[565] Francisco Bilbao, *El Evangelio Americano,* Buenos Aires, Imprenta de la Sociedad Tipográfica bonaerense, 1864.

[566] Ibíd. p. 60

[567] Ibíd.

[568] Juan Bautista Alberdi, *La omnipotencia del estado es la negación de la libertad individual,* (1880)

[569]Alberdi, Bases, Op. Cit., p.79. Esteban Echeverría afirma en su *Manual de Enseñanza Moral* (1844): "Libertad: La Libertad es el derecho que cada hombre tiene para emplear sus facultades en el conseguimiento de su bienestar y para buscar los medios que puedan servirle a este objeto. El límite de la libertad individual es el

de los norteamericanos, pues escribe en *El Comercio de Valparaíso*: "Los Estados Unidos no pelean por glorias ni laureles, pelean por ventajas, buscan mercados y quieren espacio en el Sur. El principio político de los Estados Unidos es expansivo y conquistador*".*[570]

Domingo Faustino Sarmiento, a quien Hostos leyó y conoció, como ya dijimos, el apologista de los Estados Unidos, ofrece al joven Hostos una serie de datos y opiniones que, complementados con los otros pensadores americanistas que hemos mencionado, facilitan al antillano la forja de su modelo. Como nos dice Miguel Correa Mújica en su estudio comparando a Sarmiento con Martí con relación a la imagen de Estados Unidos[571]:

> "Una lectura preliminar del *Facundo* de Domingo Sarmiento es suficiente para darnos cuenta de que el autor hace una apología prácticamente incondicional y sin reservas de la nación norteamericana. Es evidente que Sarmiento ha sido deslumbrado por una serie de características físicas de la nación y la sociedad estadounidense*".*

Más adelante expresa que:

> "En el aspecto político-social, Sarmiento aprueba la inmigración blanca europea que nutre a los Estados Unidos; aboga porque su país adopte estas mismas medidas inmigratorias, las que trasplantarían el ideal europeo y la raza caucásica a la Argentina, modo de contrarrestar la "barbarie" y las razas inferiores que pueblan y frenan el desarrollo económico de la nación. La incompatibilidad entre "civilización" (lo europeo) y "barbarie" (lo autóctono) queda definitivamente expuesta y documentada en el texto sarmentino*".*[572]

---

derecho de otro; y se resume en esta máxima: no hagas a otro lo que no quieras te sea hecho". Obsérvese que antes Benito Juárez planteó frase similar.

[570] Véase, Felipe Pigna, "Biografía de Juan Bautista Alberdi", *El Historiador*, Op. Cit.

[571] Correa Mújica, "Imagen de Estados Unidos en dos textos decimonónicos: el Facundo de Domingo Sarmiento y Nuestra América de José Martí", *Espéculo. Revista de Estudios Literarios,* Núm. 15, julio-octubre, 2000, año VI.

[572] Cf. Juan Bautista Alberdi, "Xenofobia sin frontera", *Bases,* Op. Cit., 1853. Si la población de seis millones de angloamericanos con que empezó la República de los Estados Unidos, en vez de aumentarse con inmigrados de la Europa libre y civilizada, se hubiese poblado con chinos o con indios asiáticos, o con africanos, o con otomanos, ¿sería el mismo país de hombres libres que es hoy día? No hay tierra tan favorecida que pueda, por su propia virtud, cambiar la cizaña en trigo. El buen trigo puede nacer del mal trigo, pero no de la cebada.

Continúa Correa Mújica señalando ese mimetismo sarmientano, al consignar que:

> "El hechizo de Sarmiento con los EE.UU. es tan marcado que llega a proponer que la Argentina copie el modelo social norteamericano al pie de la letra, a sus ojos, el mejor diseñado para producir no sólo riquezas y un elevado nivel de confort y de vida sino una sociedad habitable y vigorosa en medio de un hemisferio inundado de "indios andrajosos" y bárbaros in desarrollables. Para Sarmiento, la historia de América son "toldos de razas abyectas, un gran continente abandonado a los salvajes incapaces de progreso*".* "La tesis que propone Sarmiento en su ensayo se podría resumir, *grosso modo,* de esta manera: la Argentina está llamada a convertirse en una potencia económica notable con el desarrollo de su agricultura y de la industria una vez que el país logre deshacerse del dictador Rosas. El modelo a seguir es el de los Estados Unidos de América*".*

Martí por su parte, según el autor citado, rebate las tesis sarmientanas. Dice el autor que:

> "Martí es, casi al detalle, la antítesis de Sarmiento. En primer lugar, el intelectual cubano se opone a la formulación "civilización/barbarie" de Sarmiento. Martí no puede aceptar que, por "civilización" se entienda y se nos imponga lo europeo y por "barbarie", lo autóctono. Considera, además, que en "nuestra América" se combinan elementos naturales con elementos civilizadores. Cree firmemente que los "hombres naturales" (lo autóctono) han vencido a los "letrados artificiales" (el criollo exótico) en "nuestra América*".* A diferencia de Sarmiento, Martí es visceralmente antirracista porque es portavoz de las clases más empobrecidas en las que se funden las tres grandes razas americanas: la blanca, la negra y la india*".*

Termina manifestando que: "Es innegable el anti-colonialismo y anti-imperialismo de Martí con relación a los Estados Unidos. No podía ser de otro modo en la vida de un hombre de letras que daba su vida por la independencia de su patria, independencia que los intereses y el poderío avasallador de los Estados Unidos comprometían. A Martí debemos la diferencia establecida y universalmente aceptada entre las dos Américas, la europea y norteamericana (la idolatrada por Sarmiento) y la otra, 'nuestra América', un gigantesco espacio con un destino histórico común, pero de cuya identidad y devenir también participa, para bien o para mal, la nación excluida por Martí: los Estados Unidos de América*".*

Destaquemos unas palabras de Sarmiento y su reacción en Hostos: "Los anglosajones no admitieron a las razas indígenas ni como socios, ni como sier-

vos en su constitución social*".*[573] Como no se ha mezclado el norteamericano, se conservan "sus tradiciones políticas, sin que se degraden con la adopción de las ineptitudes de raza para el gobierno*".* Mientras, de América del Sur dice Sarmiento que: "iba a verse lo que produciría una mezcla de españoles puros, de elementos europeos, con una fuerte porción de raza negra, diluido el todo en una enorme masa de indígenas, hombres prehistóricos de corta inteligencia*".* Sobre este tema dice Ruano:

> "No quiere ver que esa sociedad se sacudió de encima a los indios; sacudió toda interferencia lingüística indígena; se mostró insensible hacia sus religiones, tradiciones y derechos, dando al traste con todo eso por la fuerza armada*".*[574]

Hostos se encuentra en Nueva York en 13 de junio de 1870, donde ha llegado de Madrid hace unos meses y en esta metrópoli se entera por la prensa de las negociaciones entre agentes del gobierno federal y los nativos americanos, los llamados *pieles rojas,* representados por el jefe de la nación Sioux Oglala*,* Nube Roja, *Red Cloud*, cuyo verdadero nombre era: Makhpiya Luta (1822-1909).[575] Éste viajó en junio de 1870 por primera vez a Washington D. C. para reclamar del gobierno federal que cumplieran los tratados y acuerdos firmados entre ambas naciones.[576] Una segunda visita ocurrió entre el 25 de mayo al 3 de junio de 1873. El jefe Nube Roja manifiesta públicamente

---

[573] Faustino Domingo Sarmiento, *Conflicto y armonía de las razas en América,* Buenos Aires, 1883. Alberdi, a diferencia de Sarmiento, no pide derramar sangre de gaucho, ni exterminarle. Dice: "Catequizad, civilizad al gaucho, en vez de ofenderlo. El hombre de Estado que no sabe comprender y obtener eso, es un inepto". Juan Bautista Alberdi, *Obras Completas,* Tomo I., p. 127. Dice Dardo Pérez Gilhou: "Esto explica su desprecio a Rosas por usar el gaucho sin educarlo y a Sarmiento y Mitre que ideológica y militarmente, querían exterminarlo". Le escribe Sarmiento a Mitre: "No ahorre sangre de gaucho". Véase, Pérez Gilhou, Op. Cit., p. 284.

[574] Argimiro Ruano, *Biografía de Hostos,* San Juan, Banco Santander Puerto Rico, 2005, Tomo VII. 1839-1870, p. 171, el Prólogo es de Carmelo Delgado Cintrón.

[575] El Presidente Andrew Jackson invitó al Jefe Oglala de la Nación Sioux a visitar Washington D.C. para tratar de la paz y que se le permitiera al Gobierno Federal trazar un camino por las tierras de los Sioux, el "Bozeman Trail", al regresar para obtener el consentimiento de la tribu ya habían soldados ocupando tierras listos para atacar a los Sioux. Nube Roja luchó y eventualmente ganó y firmó un tratado. A la hora de su muerte reafirmó la libertad de los aborígenes, nativos americanos, dijo entre otras cosas: **"No one puts bounds on us. We are free as the winds, and like the Eagle heard no man's commands"**.

[576] José Martí escribió sobre Red Cloud: "El gran padre blanco me ha engañado como a un niño, me ha robado como un niño: yo no quiero firmar más tratos, porque el gran padre manda luego sus soldados a quitarme lo que en el trato me dijo que era mío". Véase, José Martí, "Cartas norteamericanas", *Obras Completas,* Tomo 12, p. 292.

y se queja en la prensa de los hombres blancos, a quienes llama **"los bebedores de whiskey",** porque *"continúan violando los tratados, robándonos, matándonos porque cazamos".*[577] Argimiro Ruano señala en su *Biografía de Hostos*[578] que:

> "El anticolonialismo español, vía Leyenda Negra, le hace esta mala jugada al juicio literario. La obcecación de Hostos cuesta poco documentarla. Su entusiasmo por los Estados Unidos norteamericanos, poderosos, prósperos, organizados, representantes ante el resto del planeta de la libertad, lo explaya con los ojos vendados. No quiere ver que esa sociedad se sacudió de encima a los indios; suprimió toda interferencia lingüística indígena; se mostró insensible hacia sus religiones, tradiciones y derechos, dando al traste con todo eso por la fuerza armada. La frase del historiador romano que citaban los periodistas españoles de la Revolución, entre ellos Hostos, restregándosela en la cara al represor gobierno conservador de la Península (*solitudidem faciunt, deinde pacem apellant,* primero arrasan y luego a eso le llaman paz) les venía como anillo al dedo a los angloamericanos predadores, exterminadores de indios*".*[579]
>
> "A Hostos le entusiasma 'ese noble patriota de la selva', pero pasa muy de largo por el problema de fondo. "¡Cuál y cuán humano y cuán saludable y cuán fecundo sería el poder de este país, si en vez de rechazar a esa noble raza, se la atrajera por el cruzamiento y por la civilización! Pero no hay quien se eleve a esas consideraciones, (1,323-324) comenzando por él mismo, que no 'considera' como es debido. Norteamérica no pagó el precio de ese cruzamiento racial que sí pagó España, por lo que la consideración anticolonialista de España queda mal parada de parte de Hostos*".*[580]

Veamos la cita de Hostos, quien manifiesta que: "…no hay quien se eleve a esas consideraciones. Lo mismo que sucedió en otras ocasiones, la opinión pública ha intercedido por los débiles; pero por pura fuerza de las instituciones de la libertad, no por el lógico enlace de las ideas que yendo al fondo de las cosas, por los Estados Unidos encuentra en ellas la base de los procederes lógicos e invariables, los procederes de la razón, siempre acordes con las inspiraciones del sentimiento generoso*".*

Rebate Ruano: "Caricatura de lógica y razón la de esta página hostosiana. Tales instituciones de la libertad, levantadas sobre diez millones de indios ex-

---

[577] Ruano, Op. Cit., Tomo VII, *Eugenio María de Hostos por dentro,* p. 115.
[578] Ruano, *Biografía de Hostos,* Op. Cit., 2005, Tomo VII. 1839-1870, pp. 171-172.
[579] Ruano, *Biografía de Hostos,* Op. Cit., 2005, Tomo VII. 1839-1870, p. 171.
[580] Ibíd. pp. 171-172.

terminados, ¿eran lógicas? ¿No lo era el mestizaje ibérico, la lenta colonización del método español que inventó una nueva raza, la criolla?"

Sobre esta política excluyente y exterminadora que llevaron a cabo los norteamericanos dice Ruano:

> "Hostos no se da por enterado de que '*la gran nación'* inaugura la historia de su libertad a costa de cero libertad para la población exterminada, que era la dueña y señora procedente del norte del continente. Es lo que le resta seriedad a la crítica negrolegendaria de Hostos a propósito de la conquista-colonización española, mucho menos negra que la norteamericana que, colonizándose a sí misma, conquistó para aniquilarla, no para colonizarla, a la tan ingente población del Norte*".*[581]

Sarmiento concluye que debe la América del Sur reconocer su inferioridad y a esos efectos plantea:

> "Reconozcamos el árbol por sus frutos; son malos, amargos a veces, escasos siempre. La América del Sur se queda atrás y perderá su misión providencial de sucursal de la civilización moderna. No detengamos a los Estados Unidos en su marcha; que es en definitiva lo que proponen algunos. Alcancemos a los Estados Unidos. Seamos la América, como el mar es el océano. Seamos Estados Unidos*".*

Por el contrario, Simón Rodríguez, el maestro del Libertador Simón Bolívar, a pesar de otras manifestaciones al respecto, tenía una opinión distinta: "La América española no puede imitar tampoco a los Estados Unidos, porque no tienen entre sí otra semejanza que la de llevar ambos el gobierno de un mismo nombre: República*".* "La América nuestra no debe imitar (…) ni a Europa, que es ignorante en política, corrompida en sus costumbres y defectuosa en su

---

[581] Debemos citar aquí un escrito de Eugenio María de Hostos sobre José María Samper, escrito en Barcelona en 1867. Dice Hostos allí, sobre la colonización inglesa, que: "Dotados por índole de raza de una fuerte absorción poderosísima, en vez de imitar a la raza ibérica, que estaba intentando absorberse la población que había dominado, se aisló de todo contacto, rechazó toda mezcla, destruyó todo elemento etnográfico no afín y simplificó de este modo el problema más penoso. No dando un paso sino cuando estaba segura de no tropezar y no caer, la colonia inglesa se poseía a sí misma, territorial, social, política y económicamente, cuando se emancipó. Lo demás, las maravillas, únicas en la historia, que ha dado un espectáculo al Universo atónito, no han sido consecuencias naturales de aquel principio". Véase, Ángel Acosta Quintero, "Labor mental de Hostos. Samper", *La Democracia*, 26 de febrero de 1916.

conjunto; ni a los Estados Unidos, cuyas circunstancias son enteramente distintas (…). Debe ser original*".*[582]

Estas teorías sarmientienses fracasaron pues, como dice José Martí, "La incapacidad no está en el país naciente, que pide formas que le acomoden y grandeza útil, sino en los que quieren regir pueblos originales, de composición singular y violenta, con leyes heredadas de cuatro siglos de práctica libre en los Estados Unidos, de diecinueve siglos de monarquía en Francia*".* Sobre Estados Unidos y sus ambiciones territoriales dice: "el desdén del vecino que no la conoce es el peligro mayor de nuestra América; y urge porque el día de la visita está próximo que el vecino la conozca, la conozca pronto, para que no la desdeñe. Por ignorancia llegaría, tal vez, a poner en ella la codicia. Por el respeto, luego que la conociese, sacaría de ella las manos*".* Mientras José Martí profetiza "*el día de la visita",* la *invasión* a tierras latinoamericanas, Eugenio María de Hostos ignora tal realidad eventual y entiende y advierte que ello era imposible, pues la constitución de Estados Unidos lo impedía.

Estos años en el continente sur, nutrieron, enriquecieron a Eugenio María de Hostos. Entre sociedades libres que combaten por construir naciones soberanas con culturas hispánicas de numerosas influencias, le dotaron de una visión continental. Asimismo, solidificaron su cultura ya abonada por la estadía española. Ello le permitirá realizar aportaciones en el área del Derecho constitucional y en otras. Éstas tendrán repercusiones en el ámbito nacional puertorriqueño cuando a finales de su vida tenga presencia en esa realidad y luche con las armas del Derecho contra el colonialismo.

---

[582] J. A. Cova, *Don Simón Rodríguez, Maestro y Filósofo Revolucionario*, Buenos Aires, 1947. Zea, *El Pensamiento Latinoamericano*, Op. Cit., pp. 160-161.

Capítulo V
LA SEGUNDA ESTADIA EN CHILE

> "Desde que encontré a Chile como no soñé encontrarlo estoy impaciente por dejarlo".
>
> Eugenio María de Hostos[583]

> "Si no me engaño, ha sonado la hora de un movimiento general y es necesario, o secundarlo, o producirlo, fin: primero, de libertar a Santo Domingo e independizar a Cuba y Puerto Rico; segundo, de combatir la influencia anexionista; tercero, de propagar la idea de la Confederación de las Antillas"
>
> Eugenio María de Hostos[584]

> "El tono general de esa última carta [8 de diciembre de 1889] de usted es de melancolía, podría agregar de nostalgia. Hasta ha llegado usted a suspirar por esta patria en la patria antillana. Deplora usted no estar en su seno, por diversos motivos de noble egoísmo: por su esposa y sus hijos, por usted, por su obra de amor y luz".
>
> Federico Henríquez y Carvajal[585]

Hostos y su familia en Chile. 1889-1898

Radicado en 1879 en Santo Domingo, por segunda vez, donde permanecerá casi una década, Hostos siguió pendiente de los asuntos chilenos que había conocido durante su anterior visita. De esta manera escribe cartas y artículos sobre temas chilenos. Los recuerdos que tiene de Chile y su sociedad son entrañables y aquella primera estadía intelectualmente productiva. Providente, interesa permanecer relacionado con los intelectuales chilenos cuando está en Santo Domingo y relacionado con los dominicanos cuando está en Chile y después de que uno de sus conocidos chileno, sea elegido presidente de la República, enfatizará esa reciprocidad, escribiéndole Hostos. Ahora, desde la República Dominicana analiza la realidad chilena que se ha

---

583 Carta de Hostos desde Santiago de Chile a Fidelio Despradel en Puerto Plata, de fecha 1 de junio de 1895, Quiles Calderín, compiladora, Op. Cit. p. 273.

584 Carta de Hostos al General Gregorio Luperón desde Santiago de Chile a Saint Thomas, de 11 de junio de 1895. Quiles Calderín, compiladora, Op. Cit. p. 233, cita a la p. 234.

585 Quiles Calderín, compiladora, Op. Cit. p. 56.

complicado por la guerra entre Chile y Perú y Bolivia. Hostos comenta esa realidad y publica diversos artículos al respecto. En uno sobre el Presidente Federico Errázuriz,[586] Hostos plantea que: "El señor Federico Errázuriz era lo que es: un hombre de miras positivas". Contrastemos esa evaluación con la crítica que hace el historiador chileno Domingo Amunátegui Solar, quien dice de este presidente que: "Era sagaz y astuto; y, si a estas cualidades se agrega su patriotismo intachable, habrá de convenirse en que estaba llamado a dirigir con acierto el gobierno de la República. Por desgracia, no llevaba una vida completamente seria y le agradaba estar rodeado de un grupo de amigos que preferían las costumbres bohemias a los hábitos de trabajo".[587] En otros, Hostos se refiere a la nación, como en los ensayos cortos titulados: *Chile*[588] y *"Chile en la Guerra del Pacífico"*[589] donde comenta la guerra entre Chile y Perú y analiza extensamente el conflicto favoreciendo la posición de Chile. En otro artículo sobre estos temas, titulado: *Chile triunfando sobre Chile;*[590] afirma que:

> "Ningún pueblo puede realizar empresa más digna que la de salvar su libertad y es lo que Chile ha realizado. Para llevarla a cabo ha tenido que vencerse a sí misma venciendo propensiones de placentero bien y de halagüeño mal que arrastran la voluntad de los más fuertes y suelen cegar la razón de los más lúcidos".[591]

Estas palabras escritas en Santo Domingo, cuando resida en Santiago de Chile le traerán experiencias distintas a las que sugirió. En el escrito periodístico titulado, *El Presidente de Chile,* se refiere a Domingo Santamaría, entonces primer magistrado de esa república, el relacionado antes mencionado, amigo de su amigo José Victorino Lastarria. Hostos es afín a este presidente,

---

[586] Véase, "Tres Presidentes" II, "Federico Errázuriz" en Hostos, *Temas Sudamericanos. Obras Completas,* Tomo VII, San Juan, ICP, 1969, p. 24.

[587] Véase, Domingo Amunátegui Solar, *La Democracia en Chile. Teatro político. 1810-1910),* Santiago, 1946, p. 304, citado por Molina Muller, p. 113. Nos dice Francisco García Naranjo que: "Con el apoyo de la fusión liberal-conservadora se designó como relevo a Pérez a Federico Errázuriz Zañartu que gobernaría desde 1871 a 1876. Con Errázuriz empezó de manera plena la fase liberal del estado porteliano". Véase, Francisco García Naranjo, "El pensamiento del conservadurismo chileno en el siglo XIX", *El Caribe y América Latina en el 98 en la coyuntura imperial*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1998, p. 303, cita a la p. 306.

[588] Ibíd. 40. "Tres Repúblicas", "Chile", Hostos, *Temas Sudamericanos. Obras Completas*, Tomo VII, San Juan, ICP, 1969, p. 24.

[589] Hostos, *Temas Sudamericanos. Obras Completas*, Tomo VII, San Juan, ICP, 1969, p. 325.

[590] Éste tiene fecha de 18 de septiembre de 1881. Ibíd. p. 352.

[591] Hostos, *Temas Sudamericanos. Obras Completas*, Tomo VII, San Juan, ICP, 1969, cita a las pp. 355-356.

porque sus simpatías son con los radicales chilenos que postulan creencias similares a las suyas. Dice a esos efectos que:

> "Elegir un hombre de ese partido equivale en Chile a algo más que poner ese partido en el poder; equivale a dirigir la sociedad chilena por las doctrinas elevadas de organización, a resolver con esas doctrinas todas las cuestiones del momento y a terminar de un modo honroso y tan paternalmente como posible sea la cuestión de las cuestiones, esa tristísima contienda con el Perú que, por medio de las armas, cualquiera gobierno chileno hubiera podido concluir triunfando, pero que sólo el partido radical puede concluir definitivamente, para siempre, creando elementos de concordia, en donde las armas victoriosas los han dejado de discordia".

Luego manifiesta:

> "Como los radicales, desde Manuel Antonio Matta hasta José Victorino Lastarria, el actual presidente de Chile es parcial ardoroso de la unión latinoamericana".[592]

Continua Hostos explorando la realidad chilena, desde su particular punto de vista publicando sus análisis que envía a amigos chilenos, así escribe un brevísimo ensayo donde compara la *República sajona de Chile* con los Estados Unidos, su ideal. Se trata del artículo titulado, *El Presidente de Chile en pro de Chile,* donde afirma que: "Ese ejemplo, principalmente el que nos da Chile y el ejemplo acaso más convincente por más próximo que nos dan los Estados Unidos de América, debieran ser el propósito constante de nuestra vida naciente. Así la desarrollaríamos saludable y fuerte. Así se realizaría al fin y al cabo, aquel objeto propio, aunque lejano, de las sociedades antillanas, que las llama a constituirse como un todo orgánico para servir de mediador entre las nacionalidades sajonas y latinas del Nuevo Continente".[593] En dicho escrito reproduce una carta de fecha 8 de mayo de 1885, que el Presidente Domingo Santamaría[594] ha enviado a Hostos en **contestación** de una de Hostos al

---

[592] Hostos, *Temas Sudamericanos. Obras Completas*, Tomo VII, San Juan, ICP, 1969, p. 357, cita a las pp. 359-360. Ibíd. cita a la p. 358.

[593] Hostos, *Temas Sudamericanos. Obras Completas,* Tomo VII, San Juan, ICP, 1969, p. 357, cita a la p. 361.

[594] El periodo presidencial de don Domingo Santamaría fue de 1881-1886. Durante el mismo, se rompió relaciones diplomáticas con la Santa Sede, por causa de la designación del Arzobispo de Santiago de Chile; se aprobó legislación de cementerios laicos, el Registro Civil, el Matrimonio Civil y se discutió y agitó para la aprobación de la separación del Estado y la Iglesia Católica. Todas estas medidas debieron ser del agrado de Hostos.

magistrado chileno recordando la primera visita y amigos mutuos. Se ofrecen las visiones encontradas sobre americanismo del presidente Santamaría y de Hostos. La correspondencia entre ambos continuará. El Presidente Santamaría invitará a Hostos a venir a Chile como educador; invitación que reiterará el Presidente José Manuel Balmaceda. Expresa el Presidente Santamaría, que:

> Santiago de Chile, 8 de mayo de 1885
>
> Señor Don Eugenio M. Hostos
> Santo Domingo. - (República Dominicana)
>
> –Mi antiguo y querido amigo: He leído con mucho placer su carta de 5 de marzo último ya por los cariñosos recuerdos que Ud. me envía en ella ya porque así he tenido noticias, aunque escasas de la vida de Ud., de quien hacemos constante memoria entre algunos amigos que tuvimos el gusto de conocer a Ud. y cambiar con Ud., campeón de la enseñanza femenina, ideas y propósitos. Ojalá Ud. me hubiese dado más extensas noticias de su persona, de sus quehaceres, de sus trabajos, de todo cuando pueda relacionarse con Ud. y con la tierra que habita, tan poco conocida aquí, como nosotros lo seremos probablemente allá.
>
> ¿Ha visto a visto Ud. cosa más singular? En América, todos nos llamamos hermanos, pero nuestra fraternidad es tan rara, que no conocemos nuestra respectiva fisonomía, que nada sabemos de la índole y carácter de nuestros hermanos y que, cuando por algún accidente, algo nos acercamos, nos rasguñamos y estropeamos el cuerpo y la cara, muy fraternalmente.
>
> Si Ud. hubiera de tener otra vez la feliz tentación de escribirme, hábleme Ud., de Santo Domingo, de la famosa Isla y expréseme su juicio sobre el estado social de ella y sobre su estado político e industrial.
>
> Como Ud. debe saberlo, Chile tiene asegurada la paz y con ella el desarrollo de la riqueza y de la industria. La última guerra ha extendido nuestro territorio y aumentado nuestro poder comercial.
>
> Después de la guerra, que no entronizó, como se creía, el poder militar, ha desaparecido el ejército de más de cuarenta mil hombres que pusimos sobre las armas, queda sólo en pie nuestra marina, que aumento y vigorizo cada día, hasta que pueda llegar a ser la primera después de la norteamericana.
>
> En seguida de la guerra, terminada con una provechosa paz, hube de dedicarme a la reforma de nuestras instituciones, consiguiendo secularizarlas, sin ruido, ni estrépito, ni explosión. El clero, que se ha creído herido, se lanzó resueltamente a la lucha política, donde ha sido últimamente vencido, perdiendo las elec-

> ciones en toda la República. Durante la batalla apuró todos sus recursos y predicó tan violenta y apasionadamente como jamás se había oído. De aquí provino que algún fanático, así alentado, creyese que era bueno hacer desaparecer al Presidente, a cuyo efecto preparó y envió la caja, que como encomienda traída por el correo, debía llegar a mis manos y estallar en ella al abrirla;
>
> Tal intento se frustró y el país se apresuró a manifestarme y asegurarme su adhesión y simpatías...[595] Ardiente, en su enseñanza; prepararon por este medio una maquinación que, a haber acertado, nos habría cubierto de vergüenza.
>
> No tomemos nota de estas flaquezas humanas. El crimen no detiene el progreso verdadero de la sociedad humana. La patria chilena se hará cada día más grande y próspera, no lo dude Ud.
>
> Les aluda y estrecha la mano con todo cariño. -Su amigo *afectísimo. –Domingo Santamaría.*[596]

Durante su segunda permanencia en Chile su pensamiento político, al margen de su labor pedagógica, es principalmente a favor de la libertad de Santo Domingo, que sufre los rigores de la tiranía de *Lilís*, Ulises Heureaux; sus gestiones a favor de la revolución cubana y el fomento y el estímulo a la independencia puertorriqueña. Nuestro interés es la gestión política que realiza por conducto de sus cartas y otras manifestaciones que envía desde Chillán o Santiago de Chile a sus numerosos corresponsales. Asimismo su participación a favor de la revolución cubana de 1895 y su opinión del Chile de su tiempo. Esta segunda estadía de Hostos en Chile durante casi una década es preparatoria: intelectual, política y espiritualmente para sus gestiones en favor de Cuba y Puerto Rico durante la guerra hispano-cubana y el desenvolvimiento natural de este conflicto insular en la guerra hispanoamericana de 1898, donde su preocupación es el destino de Puerto Rico. Hostos regresa a la República de Chile por invitación del presidente José Manuel Balmaceda para colaborar en la implantación de la reforma educativa.[597] Arriba a Valparaíso con su

---

[595] No sabemos si se censuró el texto de la carta por los editores de las *Obras Completas*.

[596] Hostos, *Temas Sudamericanos. Obras Completas*, Tomo VII, San Juan, ICP, 1969, p. 360, cita a la pp. 362-364. Esta es otra carta que no es incluida en el tomo de *Cartas* y sí en otros.

[597] Hostos así lo explica a su viejo amigo Guillermo Matta, Senador de la República en carta de 19 de noviembre de 1897, dice: "efectivamente, fui llamado a Chile por su noble presidente Balmaceda, en dos cablegramas: uno de mayo y otro de septiembre u octubre de 1888". Véase, Hostos, *Cartas. Obras Completas*, Tomo IV, San Juan, ICP, 1969, p. 183. Cf. Sonia Ruiz Pérez con la colaboración con Roberto Pérez Ruiz, *Eugenio María de Hostos en Chile*, disponible en: http://members.tripod.com/soniaruiz/Hostos/Index-1 htm . El Instituto de Cultura Puertorriqueña publica esta colaboración cibernética en forma de libro: Sonia Ruiz

familia en el vapor *Colombia* el 4 de febrero de 1889. Se le designa, por el decreto número 1161 de 18 de abril de 1889, rector del Liceo de Chillán, "con objeto de introducir el sistema concéntrico o evolutivo que se quería implantar en la enseñanza pública".[598] El gobierno había invitado también un grupo numeroso de pedagogos alemanes para esos fines. Al cabo de un año, en mayo de 1890, se establece un nuevo Liceo, el Miguel Luis Amunátegui Solar,[599] en Santiago y se le traslada a esta institución para que aplicase sus ideas pedagógicas.[600] Es ministro de Instrucción y Justicia Julio Bañados Espinosa, quien también es catedrático de Derecho Constitucional en la Universidad de Chile y del círculo de colaboradores de Balmaceda, quien protege a Hostos porque le admira y es liberal.[601] Dice Sonia Ruiz Pérez en su monografía, *Eugenio María de Hostos en Chile* que,

> "Cuando era llamado a Chile para hacerse cargo de la rectoría del Liceo de Chillán, Hostos tiene 50 años, una vasta experiencia y un sólido prestigio como educador. En su primer viaje al país del sur Hostos se había hecho un nombre; en esta segunda estadía dejará huellas profundas tanto en los Liceos de Chillán y Miguel Luis Amunátegui como en la Escuela de Leyes y

---

Pérez en colaboración con Roberto Pérez Ruiz, *Eugenio María de Hostos: educador puertorriqueño en Chile,* San Juan, ICP, 2006. Este libro se realizó uniendo diversos artículos y monografías de diversas fechas y se resiente de ello. No trata el tema de la docencia jurídica de Hostos en la Universidad de Chile ni de cómo terminó su vinculación como Rector y profesor del Liceo Amunátegui Solar. Tampoco su sentir personal y político sobre Chile, que expresa privada y confidencialmente en sus *Cartas* al extranjero.

[598] Eugenio Carlos de Hostos, "Noticia Biográfica", *América y Hostos*, La Habana, Cultural, 1939, p. 18.

[599] Eugenio Carlos de Hostos Ayala plantea que: "Pero deseándole dar más campo de acción, el presidente Balmaceda y el ministro Bañados Espinosa crearon en Santiago de Chile, especialmente para él, el Liceo de primera clase 'Miguel Luis Amunátegui", a cuyo frente lo pusieron en mayo de 1890". *Ibíd.* El actual edificio no es el que Hostos habitó.

[600] Se funda el 18 de febrero de 1890 por el presidente José Manuel Balmaceda, lleva el nombre del educador y ministro de relaciones exteriores, fallecido en 1888, Miguel Luis Amunátegui. Inicia sus funciones el Liceo en marzo de 1890 implementando el Plan Concéntrico que se aprobó por el decreto de 10 de enero de 1889. Integraban la facultad: Eugenio María de Hostos, Rector y Román Bonn, August Tafelmacher, Juan Turke, Carlos Graff, Pablo Stange, Carlos Boche, Jorge Heckers, Edmundo Grillet, alemanes y los chilenos Juan A. Villagrán, Juan A. Alvarado, Ricardo Montaner Bello, Julio Vicuña Cifuentes y Samuel A. Lillo. Véase, Ruiz Pérez, *Vigencia de las ideas pedagógicas de Eugenio María de Hostos*, Op. Cit. p. 7.

[601] *Cf.* Julio Bañados Espinosa, *Balmaceda, su Gobierno y la Revolución de 1891*, París, Garnier, 1894, dos volúmenes de 720 y 784 páginas.

> en las diversas asociaciones científicas y literarias en que participa". [602]

Eugenio Carlos de Hostos Ayala nos dice que: "La cátedra de Derecho Constitucional en la Universidad, la 'Société Scientifique du Chili', el Ateneo (que lo hizo su Director), el club del Progreso, el Centro de Profesores (de que fue iniciador y fundador), ocuparon su tiempo alternativamente entre sí y conjuntamente con las tareas de la Rectoría y las clases del Liceo, durante ocho años, hasta abril de 1898".[603] El Chile que Hostos encuentra en su segunda estadía es distinto al de los setenta y dos y setenta y tres, cuando estuvo unos veinte y cuatro meses pletóricos de actividades. Aquella era una sociedad distinta. Este Chile de los noventa es diferente por cuanto, el estilo y el talante correspondían a los profundos cambios que trajo y produjo la guerra del Pacífico de 1879 a 1884 y la guerra civil de 1891, recién llegado Hostos. El sector que triunfa no es afín ideológicamente a Hostos, que además encuentra que ha cambiado la imagen que tenía de Chile. Obsérvese que Hostos todavía permanecerá siete largos años en este país y que su forma de poder intercambiar francamente sus ideas, críticas e inquietudes es por cartas a sus amigos en el extranjero, especialmente a su confidente principal, Federico Henríquez y Carvajal. Como hemos planteado antes, gobierna el Presidente José Manuel Balmaceda. Julio Molina Muller en su tesis, *Hostos en Chile,* nos informa que: "La personalidad de don José Manuel Balmaceda es la de un tribuno formidable, en quien gesto, palabra, convicciones, apostura varonil y aristocrática y aún vida personal, se combinaban para hacer de él hombre brillante en la oposición. Pero ahora le tocaba gobernar y «carecía, sin embargo, de dos cualidades esenciales que caracterizan al verdadero estadista: no tenía una base sólida de conocimientos y le faltaba el don de prever»".[604] Sobre la situación del país dice Molina Muller que:

> "La situación económica, debido a las crecientes rentas del salitre, era mejor que nunca, de manera que el presidente, hombre en todo caso activo, realizó la conversión de la deuda externa, previamente hecha la conversión metálica, para poner fin al curso forzoso de los billetes fiscales. Se subvencionó a la Compañía Sudamericana de Vapores, para poder tener transporte seguro al exterior; **se impulsó la obra de los hermanos Clark en la construcción del ferrocarril trasandino**. Se aumentó la armada nacional; se puso en marcha un fantástico plan de obras

---

[602] Las versiones de la Internet y del libro de Ruiz, Op. Cit. son exactas, véase, p. 5.
[603] Eugenio Carlos de Hostos Ayala, Op. Cit. p. 18.
[604] Julio Molina Muller, *Hostos en Chile*, Memoria de prueba para optar al título de profesor de Estado en Historia y Geografía, Facultad de Filosofía y Educación de la Universidad de Chile, 1954, p. 109. La cita es de Amunátegui Solar, Op. Cit. *La Democracia en Chile,* p. 231.

> públicas, entre las que sobresalen los numerosos edificios de escuelas a través del país; edificios de ministerios, construcción de malecones en Valparaíso y de muelles en otros puertos; construcción de no menos de quince puentes, adelanto de la vía férrea hacía el sur, etc.". "Puso fin al conflicto con la Santa Sede, que fue consecuencia de las reformas liberales del Presidente anterior. En lo propiamente político, no fue tan brillante su Gobierno, pues fue éste un período de intervención electoral y de constante caída de Ministerios. En este juego, casi todos los partidos políticos terminaron distanciándose del Primer Mandatario".´[605]

Continúa Molina Muller diciéndonos que:

> "Así las cosas, sin dejar de reconocer los aspectos positivos, en que tanta cuenta tiene la educación, con la fundación del Instituto Pedagógico y la implantación de las ideas que llevan a la 'educación concéntrica', hay en el período de Balmaceda algo así como una crisis inaplazable, que se venía preparando, por decirlo así, desde hacía decenios y que habría de manifestarse en forma violenta. Nos estamos refiriendo a la pugna insalvable entre los avances del parlamentarismo y el propósito presidencial de afirmar con todos los medios posibles el poder del primer mandatario. Así, cuando a fines de 1890 Balmaceda vio que el Parlamento no aprobaba su proyecto de ley de presupuestos para 1891, dejó transcurrir el tiempo, presentándose en enero de 1891 como un dictador, puesto que ante sí determinaba que regiría la misma ley del presupuesto del año anterior. Esto desencadenó, como se sabe, la escisión de poderes, pues el Congreso acordó deponer al Presidente y, al efecto, considerando que Balmaceda había quedado fuera de la Constitución Política, decidió constituirse en poder ejecutivo".

Se estableció, el 12 de abril de 1891, una Junta de Gobierno en el norte del país. El Presidente Balmaceda convocó elecciones y un nuevo Congreso afecto a él se formó. La guerra civil estalló entre el ejército congresista y el ejército gobiernista; varios combates se llevaron a cabo como Zapiga, Huara e Iquique, Pozo Almonte, en Concón, cercano a Valparaíso y La Placilla; triunfo definitivo congresista de 28 de agosto de 1891. El Presidente Balmaceda se refugió en la Legación argentina, escribió su testamento político y al expirar su mandato de cinco años se suicidó el 19 de septiembre de 1891. Al triunfar las tropas congresionales, persiguieron a las personas afectas por sus ideas al anterior régimen, los partidarios del Presidente Balmaceda y se saquearon las residencias y propiedades de éstos, como el célebre caso de don Eduardo de

[605] Mollina Muller, Op. Cit. p. 1120.

la Barra, que se exiló a la Argentina, cuando su casa fue arrasada y sus papeles y libros destruidos o dispersos. Éste regresó a los cinco años.

Plantea Molina Muller: "El triunfo de la Revolución fue, en verdad, el triunfo de los liberales mineros, banqueros, comerciantes, aún si se quiere, de la parte más apegada al respeto de sus derechos, de la clase aristocrática-agricultora. Se consideraba que el parlamentarismo era la solución para el problema de la libertad, de la no intervención electoral y para el recorte de los atributos del presidencialismo. En ello no se vio más que el aspecto positivo y bien se sabe que el parlamentarismo también tiene, llegado el momento de ser mal ejercido, terribles defectos. Ello vendría a verse más tarde en Chile".[606]

El autor a quien citamos, plantea que Hostos se inclinaba a Balmaceda, Bañados Espinosa "y en general, hacía la forma presidencialista de Gobierno, fue respetado por los herederos de la revolución, manteniéndose en sus puestos de trabajo". Desde 1891 "se trata ahora del gobierno efectivo de la oligarquía parlamentaria, pues quienes gobiernan lo hacen desde las tertulias de los poderosos del dinero y de la jefatura del Congreso, pasando el Presidente de la República a ser supeditado por estas fuerzas".[607]

De Hostos Ayala recuerda la labor de su padre en Chile, nos dice: "La revolución de Cuba de 1895 encontró a su infatigable propagandista de *'los diez años'* igualmente entusiasta y convencido, dedicándole todo el tiempo que sus quehaceres oficiales le dejaban libre. Hostos estableció sociedades, creó periódicos, promovió meetings y, escribiendo o hablando, promovió por sí solo el poderoso movimiento de opinión pública con que el pueblo de Chile se puso al lado de Cuba Libre".[608]

Su desempeño docente como rector y profesor de varías materias, le permiten a Hostos formar una opinión sobre la educación en Chile, así como su vida familiar cotidiana en ese país también le llevan a formular diversas críticas a base de sus experiencias y las de su esposa e hijos. En una carta, por supuesto confidencial, a Federico Henríquez y Carvajal, desde Santiago a Santo Domingo, de fecha 20 de julio de 1896, les dice:

> "Celebro la reapertura del Instituto de Señoritas. Celebro en el alma que arraigue ahí [Santo Domingo] la dirección e instrucción racionales, que aquí [en Chile], con todo el germanismo que alucina a los mismos de Europa, no se tiene.
>
> Si yo, no siendo alemán, puedo ser voto en la materia ya he votado en contra de la postiza enseñanza racional de aquí...[609] La enseñanza de los futuros ciudadanos no va a ser mejor que la de las matronas del futuro.[610] Aquello que yo improvisé ahí[611] [Santo

[606] Molina Muller, Op. Cit. pp. 111-112.
[607] Ibíd. p. 112.
[608] Ibíd. p. 19.
[609] Censurado en las *Obras Completas*.
[610] Ataque furibundo a la educación chilena.

> Domingo], sin más que mi intuición y la ayuda inteligente de los Henríquez, Prud'Homme, Dubeau, Zafra, Castro y otros, no logra arraigarse aquí, ni con el nombre deslumbrante de 'sistema concéntrico', ni con la ayuda de muchos profesores alemanes. Y es, en primer lugar, porque los que dirigen la enseñanza no saben en realidad el porqué, el cómo y lo que han de hacer; en segundo lugar, porque ya el país tenía una tradición de enseñanza y era mala y es muy resistente; en tercer lugar, porque los germanos son buenos especialistas pero pésimos generalizadores.
>
> Da pena ver a Chile, la primera de nuestras repúblicas y la que más concienzudos esfuerzos ha hecho por salvar de la ignorancia a la clase, que renueva la oligarquía directiva, así dirigido por el germanismo en cuanto atañe a la instrucción pública".[612]

Reitera, el 3 de agosto de 1896, su inconformidad con la vida en Chile. En esta misiva Hostos da muestras de su desaliento, desilusión y desencanto con Chile y los demás países latinoamericanos. Asimismo le informa a don Fidelio Despradel, otro de sus corresponsales dominicanos que, desde enero de 1896 le han ofrecido el Consulado chileno en Santo Domingo,[613] pero expresa que: "¿a qué hacerlo, después de lo que desde aquí veo y cuando Uds. y varios otros me disuaden?[614] Luego expresa su opinión sobre los resultados de "los frutos de la abominable tendencia social de Chile, desde su conquista maldecida de los tesoros del Perú". Todo ello lo dice a Fidelio Despradel en carta desde Santiago de Chile a Puerto Plata, de aquella fecha:

> "Razón tiene V. en su opinión de que Chile es un buen país: es indudablemente el mejor de nuestra casta, tanto allende, como aquende Atlántico, pero se equivoca V. en cuanto a suponerlo país capaz de estimular a un luchador de bien. Chile no es hoy más que una víctima del espíritu de imitación. Imita a Europa en su organización militar, docente, política, parlamentaria; la imita en sus usos, costumbres, ideas, preocupaciones, vicios, errores,

---

[611] La Escuela Normal.

[612] Hostos, *Cartas. Obras Completas*, Tomo IV, San Juan, ICP, 1969, p. 174.

[613] La cita de Hostos al respecto es: "Pero, aunque tengo a mi disposición desde enero, el Consulado General de Chile para ir". Rodríguez Demorizi, Op. Cit. p. 267.

[614] La idea de obtener un nombramiento de Cónsul de Chile en Santo Domingo parece antigua, pues Federico Henríquez y Carvajal le dice, en carta que envía a Hostos de 22 de septiembre de 1893 que: "Como Cónsul General, pero con sueldo y aún como Encargado de Negocios de Chile, **acaso tendría usted el debido carácter para ser respetado por quienes, de otro modo, quizás no se cuiden de respetar su alejamiento y su imparcialidad**". Quiles Calderín, compiladora, Op. Cit. p. 113, cita a la p. 114.

> egoísmos y desdenes de todo lo que es doctrina. Por lo tanto yo no puedo estar bien aquí. Por lo mismo que es de todos nuestros países el de más avanzada organización yo no quepo en él puesto que la organización política, social y educacional que yo considero salvadora del porvenir de nuestros pueblos, tiene que chocar aquí con resistencias mayores que ahí o en cualquier otra parte. Y por lo mismo que aquí es mas concienzuda la opinión que tienen de un hombre que debe nombradía a sus principios, a sus libros o a su vida, la hostilidad de los sostenedores del pasado es más brutal y la complacencia de la envidia mas mortales".

Luego Hostos confirma su desilusión:

> "Todo esto, que veo y sufro desde mi llegada y que se ha hecho más visible y mas insufrible desde la torpe revolución del 91, que tal vez he sido el único en condenar en nombre de los principios cuando hubiera podido usufructuarla más que nadie, todo esto me tiene, desde que llegué, con el pie en el estribo.[615] Hoy, con Cuba en armas, con Puerto Rico en vísperas de cumplir con el deber de levantarse, con la imposibilidad de hacer nada por nada, ni por la libertad de esos pueblos, ni por la independencia de los míos, ni por desarrollo ordenado de la civilización en la patria de la mayor parte de mis hijos, [Santo Domingo] bien se ve que no puedo estar contento en parte alguna y en cualquiera que llegue, encontraré el fastidio mortal de no poder hacer lo que siempre he deseado. En tal estado, lo mismo da quedarme que irme y lo mismo me dará volver a Venezuela que a Quisqueya".[616]

El Rector Luis Riveros, recordando durante su discurso del centenario de la muerte (2003) la labor docente y administrativa del Rector Hostos, nos informa que:

> "A más de cinco años de funcionamiento del Liceo Amunátegui aún no se concretaban los cambios necesarios en la educación para reformular la enseñanza media, aún la deserción en segundo y tercer año era significativa y la falta de espacio físico entorpecía la labor docente. De Hostos plantea entonces la necesidad de crear "rutas de estudios" dirigidas "hacia la vida real, hacia la industria", o "hacia la Universidad, hacia la política tradicional" para así orientar de mejor forma a la juventud al momento de decidir sobre su futuro educacional. Hacia 1896 la

[615] Frase cervantina.
[616] Rodríguez Demorizi, Op. Cit. p. 265, cita a la pp. 266-267.

> matrícula del Liceo Amunátegui sobrepasaba los 290 estudiantes. Con la esperanza de implementar cursos paralelos para el período escolar de 1897, de Hostos aumentó la matrícula a 357 alumnos, situación que no autorizaría el gobierno. De esa forma las posibilidades de enseñanza eran "antipedagógicas e ineficaces" al decir de De Hostos, debido a la falta de cooperación y a las imposiciones del gobierno, el viejo luchador no dejaba de dar estocadas en defensa de sus creencias firmes y nobles".

Continúa el Rector Riveros: "Para defender la solidez de la enseñanza, de Hostos sugiere al Ministro de Educación la separación de la enseñanza primaria de la secundaria, porque para él representan secciones distintas del proceso educativo que se verían beneficiadas si contaran con una gestión particular y dedicación exclusiva, aunque sólo fuera para mejorar la administración de cada una de ellas. Ésta fue una idea de fundamental importancia para el desarrollo futuro de la educación chilena y es una idea que, hasta nuestros días, está vigente a pesar de las reformas que han ido en el tiempo consolidando la educación básica y media como un solo cuerpo".

Nos informa el Rector Riveros de la solicitud de renuncia que el Consejo de Instrucción Pública solicita del Rector Eugenio María de Hostos:[617]

> "Producto de las diferencias y el escaso apoyo otorgado por el Gobierno, las relaciones entre de Hostos y la autoridad de la educación se fueron deteriorando. A raíz de una situación particular de defectos en la redacción de los certificados de exámenes de dos estudiantes, el Consejo de Instrucción Pública le recomendó al Rector de la Universidad de Chile solicitar explicaciones sobre el particular incidente, que se había reiterado en más de una oportunidad. El Decano de la Facultad de Humanidades, comisionado por el Rector de la Universidad de Chile, realizó una visita de inspección, recopiló información y datos sobre la gestión en el liceo. De igual forma, llevó a cabo una visita para informarse sobre el funcionamiento de las clases y solicitó al Rector de Hostos que expusiera por escrito sus ideas sobre innovaciones en materia de exámenes y programas. De Hostos quedó satisfecho con los resultados de la visita del Decano por lo que confiaba que el informe que se entregaría al Consejo de Instrucción Pública traería el apoyo que el Liceo Amunátegui tanto requería. Sin embargo, pasados los 15 días de la inspección del Decano, se le informó que el Consejo de Instrucción Pública había acordado solicitarle la renuncia. **Finalmente en (18 de) abril de 1898, mediante el Decreto 625 el Consejo de Instrucción Pública acepta la renuncia que hace**

[617] Riveros, Op. Cit. 11 de agosto de 2003, p. 8.

> **Eugenio María de Hostos a los cargos de Rector y profesor de Castellano (ya había declinado a sus clases de Geografía en 1896) del Liceo Miguel Luis Amunátegui.** Nuevamente se había practicado con total descomedimiento el conocido sistema del pago de Chile".[618] [Énfasis suplido].

Las cronologías y semblanzas de Hostos apuntan a su desempeño como Catedrático de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de Santiago de Chile.[619] Eugenio Carlos de Hostos Ayala lo asegura.[620] Pedreira afirma que Hostos lo fue en la citada institución. En igual sentido se manifiesta Julio Molina Muller, en su monografía, *Hostos en Chile* y Sonia Ruiz Pérez.[621] El Rector Riveros de la Universidad de Chile así lo aseguró durante las efemérides del centenario de la muerte del Maestro, (2003). Dice: "En ese período de Hostos, además, asume la cátedra de Derecho Constitucional en la Facultad de Leyes de nuestra Casa de Estudios y participa activamente en la conformación de la enseñanza de la sociología en nuestro país que, finalmente, se transformaría en la segunda Cátedra de Sociología incluida en el mundo e impartida en nuestra institución universitaria".[622] No hemos podido documentarlo, demostrar que Hostos tuviera vinculación oficial con la facultad de Derecho chilena.[623]

---

[618] Riveros, Op. Cit. Véase, Ruiz Pérez, Op. Cit., Capítulo cinco, *Eugenio María de Hostos. Rector del Liceo Amunátegui Solar,* 1890-1898. El Rector Riveros critica la acción.

[619] Véase, sobre dicha institución, Bernardino Bravo Lira, "La Universidad de Chile, proyección nacional e internacional en el siglo XIX", *Revista de Ciencias Sociales,* (Universidad de Valparaíso), 39, (1994), p. 111; Alamiro de Ávila Martel, *Reseña Histórica de la Universidad de Chile (1622-1979),* Santiago, 1979; Bernardino Bravo Lira, *La Universidad en la Historia de Chile, (1622-1992),* Santiago, 1992.

[620] Eugenio Carlos de Hostos Ayala, dice que: "La cátedra de Derecho Constitucional en la universidad [...] ocuparon su tiempo alternativamente entre sí". Op. Cit. p. 18. No conocemos el documento de designación.

[621] Julio Molina Muller, *Hostos en Chile*, Santiago, (Memoria de Prueba para optar al título de Profesor de Estado en Historia y Geografía), Facultad de Filosofía y Educación de la Universidad de Chile, 1954, p. 131, dice: "Sabemos que dio a nuestra *América* un texto todavía recordado, sus *Lecciones de Derecho Constitucional"*. Pues bien, la Escuela de Derecho de Santiago le ofreció más tarde la Cátedra de Derecho Constitucional, que él desempeñó en la capital, conjuntamente con sus funciones de Rector de Liceo". Ruiz manifiesta que: "Hostos enseña Derecho Constitucional en la Universidad de Chile". Ruiz Pérez, Op. Cit. ICP, p. 5. Sin embargo, esta autora no ofrece ninguna fuente o anotación, o documento sobre esta cátedra y no explora las características de tal docencia universitaria del Derecho Constitucional.

[622] Véase, Luis A. Riveros, *Eugenio María de Hostos: Educador y Político*. Discurso del Rector de la Universidad de Chile, Prof. Luis A. Riveros con motivo del homenaje al educador organizado por la Sociedad de Escritores y el Liceo Eugenio María de

El jurista y economista chileno Felipe Herrera, que estudió Derecho en la referida facultad, afirma:

> "Años más tarde, al iniciar mi vida de estudiante universitario, mis ojos inquietos de adolescente volvieron a leer otra vez el mismo nombre en letras de bronce sobre la testera de la primera aula de la Escuela de Derecho. Dentro del aula ya no supe sólo su nombre, sino de la figura y del Ideario de Eugenio María de Hostos. Mi viejo profesor Gabriel Amunátegui le dedicó un extenso panegírico. Se refirió a su obra, no sólo en el campo teórico de la ciencia política y del derecho Constitucional sino también como uno de sus antecesores en esta Cátedra de la Universidad de Chile. Lo comparó a Andrés Bello y a Domingo Faustino Sarmiento no sólo por su calidad de americanos completos, sino además como hijos adoptivos de Chile que mucho habían contribuido al desarrollo intelectual y social de su segunda Patria. Lo describió como un hombre que, nacido en Puerto Rico había actuado y luchado en España, en Francia, en Estados Unidos y en toda América Latina, siempre guiado por «un profundo sentido de la unidad de nuestros pueblos»".[624]

Con el propósito de poder entender el carácter y la labor pedagógica jurídica de Hostos, es conveniente examinar el testimonio de un profesor joven contemporáneo suyo. Julio Vicuña Cifuentes nos ofrece un cuadro de la labor pedagógica y social de Hostos en Santiago de Chile en los noventa.[625] Vicuña

---

Hostos de Santiago de Chile, Salón de Honor de la Universidad de Chile, Agosto 11 de 2003. *Cf.* Rolando Mellafe, Antonia Rebolledo y Mario Cárdenas, H*istoria de la Universidad de Chile*, Ediciones de la Universidad de Chile, 1992.

[623] Aunque se indica por las fuentes y el propio Hostos y sus recopiladores que enseñó Derecho en la Universidad de Chile, no hemos podido encontrar prueba documental de ello. El autor de este estudio se comunicó con la profesora de Derecho de la Universidad de Chile, doña María Angélica Figueroa, solicitando su ayuda a esos efectos. La profesora Figueroa examinó los *Anales* de la Universidad de Chile y no encontró, hasta donde logró investigar, que Hostos estuviera vinculado a la Facultad de Derecho como profesor, aunque sea de una sola disciplina, Derecho Constitucional. Aparece el nombramiento como Rector del Liceo Amunátegui Solar. Agradezco la valiosa ayuda de la Profesora María Angélica Figueroa.

[624] Felipe Herrera, *Nacionalista latinoamericano*, Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 1967, p. 169; María Elena Rodríguez Ozán, "Hostos y el nacionalismo latinoamericano", Hostos: *Sentido y proyección de su Obra en América*, Op. Cit. p. 503, cita a la p. 506; Felipe Herrera, *Eugenio María de Hostos, Educador, Sociólogo y Americanista*, Washington, Banco Interamericano de Desarrollo, 1967.

[625] Julio Vicuña Cifuentes, "Semblanzas y Recuerdos", *Prosas de otros días*, Universidad de Chile, 1939.

Cifuentes ejerció de profesor de los últimos tres años del programa en el Liceo Miguel Luis Amunátegui Solar el año académico de 1896 bajo el rectorado de Hostos. El Rector Eugenio María de Hostos mantuvo conversaciones con éste. Cuarenta y cinco años después, ofrece sus recuerdos en una crónica, inconclusa, del diario *El Mercurio* de 25 de enero de 1941. Recordemos la opinión de Hostos sobre los educadores alemanes y lo que él opinaba de la enseñanza concéntrica. Parece que la antipatía era mutua, entre los profesores alemanes y Hostos.[626]

> "Desde entonces estuve en comunicación diaria con don Eugenio durante más de un año y pude apreciar bien las cualidades que sobresalían en él. Desde luego, tenía un gran talento, un talento creador cuyas concepciones eran complicadas y obscurecidas a veces, por las asociaciones múltiples a que su imaginación le inducía. En sus pláticas había que concentrar la atención más de lo corriente, para seguirle. Y esas pláticas de que hablo no eran sino las charlas cotidianas, sin ambiciones de docentes ni alcances doctrinarios".
>
> "En verdad que sus teorías pedagógicas, tan avanzadas como se quiera, se prestan a veces a objeciones, por la concurrencia en ellas de ideas que se excluyen; pero además de que supo reducir al mínimum las discrepancias, esto no impide que la personalidad del maestro descuelle siempre por sobre todos los reparos a que pueda prestarse su sistema. Y es que no se halla con frecuencia asociada, como en él, a una inteligencia tan vigorosa, un alma tan pródiga en bondades como la suya. Era Hostos un hombre bondadosísimo que juzgaba por la suya el alma de los demás. De ahí que su optimismo, singularmente el que presidía su labor apostólica, fuera ilimitado y que los desengaños que tuvo, a pesar de ser tantos... no le curaran de esta hermosa debilidad. En nuestras frecuentes pláticas sobre asuntos americanos, que por la naturaleza misma de ellas, más que pláticas eran monólogos suyos, las objeciones que yo hacía a sus hermosas cuanto improbables conclusiones, se estrellaban siempre en ese optimismo invencible".
>
> …
>
> "La llegada de Hostos a Chile, la segunda vez que estuvo entre nosotros, coincidió en cierto modo con la de los profesores alemanes contratados para actuar en el Instituto Pedagógico y en algunos de los liceos. El influjo de la pedagogía alemana en nuestra enseñanza secundaria fue preponderante, con razón y como no podía menos de serlo; el vicio estuvo en que todo

[626] Julio Vicuña Cifuentes, "Don Eugenio María de Hostos", *El Mercurio,* Santiago de Chile, 25 de enero de 1941, *Crónica Literaria,* p. 7.

esfuerzo individual que no partiera de ella era tenido en poco. Y aún dejado de la mano si había conseguido algún éxito. Esto ocurrió con la 'Geografía Evolutiva', de Hostos, que durante dos o tres años estuvo adoptada como texto en nuestros liceos. De ella dijo Zacarías Salinas, uno de los valores más positivos de nuestra Enseñanza normal: «La idea, el método, el plan y disposición de las materias. El fondo instructivo y educador de la *'Geografía Evolutiva'*, todo es allí nuevo, atrayente y originalísimo, no sabiéndose qué admirar más en el autor, si al pedagogo de la mejor escuela o al filósofo de sana y original doctrina... La 'Geografía Evolutiva' tiene además, el indiscutible mérito científico, pedagógico y didáctico, el mucho mayor de ser producto intrínseco del pensamiento propio, que crea, inventa y construye con fuerzas también propias».

"Los profesores alemanes secundando la incomprensión de sus colegas chilenos, que echaron el libro a chacota contribuyeron a proscribirlo de las aulas como cosa ridícula y sin valor. Y los años han pasado y hoy son muy pocos en Chile los que saben que tal libro se ha escrito. Alguno habrá, sin embargo, que no lo ignore, entre los que profesen la asignatura a que el texto pertenece y haría buena obra, si lo hubiere en volver sobre él y estudiarlo desapasionadamente, para ver si conviene restaurar su uso, acrecentando tal vez las dos partes que aquí se publicaron con las dos que quedaron inéditas. Tengo yo muy buenos recuerdos del interés que este libro despierta en los alumnos, a despecho de las cuchufletas de los profesores que lo manejaban".

…

"Me molesta tener que decirlo: no fue Hostos apreciado en lo que valía, ni mucho menos, por la mayoría de los que entonces tenían la dirección de nuestra enseñanza. Hombres cachazudos, miopes los más de ellos; hombres sin imaginación, que confundían la pobreza con la exactitud; hombres "desde aquí hasta aquí", no podían comprender a quien el mayor defecto que tenía era cierta propensión a rebasar los límites. Porque en la enseñanza, convengo en ello, también es defecto que debe corregirse el ir demasiado aprisa; pero entre reprimir el vuelo y cortar las alas ¡vamos! La diferencia no es de poco momento. No niego yo que el método instructivo de Hostos se prestaba a veces a reparos por su discutible eficiencia; pero su concepto educativo era tan amplio y perfecto cómo es posible imaginarlo".[627]

[627] Véase, las notas periodísticas sobre la labor educativa de Hostos en Chile tituladas, *Aclarando y ¿Aclarando?*, publicadas en *El Listín Diario* de 10 y 11 de junio de 1901, respectivamente. La primera firmada por Laurencio y la segunda por Enrique Deschamps que indica: "En Chile serían los envidiosos ya que el autor de la carta así lo

Veamos cómo Hostos aprecia su propia labor pedagógica, en carta que escribe a Fidelio Despradel desde Santiago de Chile a Puerto Plata, de fecha 14 de enero de 1896. Dice Hostos:

> "A pesar de la infame guerra que aquí me ha hecho el clero coaligado a todas las envidias, la manera mía, individual y propia, de entender la reforma de la enseñanza en contra de la manera que tienen los alemanes de entenderla y los universitarios de aplicarla, ha triunfado. Ahí le envió como expresión del asombro que ha causado el trabajo del Liceo un artículo publicado en un diario de universitarios. También, si los encuentro, le mandaré recortes de otros diarios. Ahora tengo empeño en que todo lo que indique que mi obra es buena, se publique en todas partes. Publique, pues, pero no haga mención de la lucha sostenida, porque yo soy de los que vencen sin odios ni deseos de venganza".[628]

---

dice, pero nosotros, que conocemos hasta qué punto es devoto de la verdad el señor Hostos, hemos recogido sus confesiones sobre el particular *no fueron los buenos de aquel dignísimo y avanzado país quienes lo mortificaron…"* Lo del Partido poderoso, que en Chile se opuso a los planes pedagógicos del señor Hostos, no fue la causa de su salida de Chile, sino, como él nos lo ha dicho al preguntárselo, sus deberes de antillano al estallar la guerra de los EE.UU. y España". Esta apreciación no es verídica. Téngase en cuenta las palabras del Rector Luis Riveros en 2003 sobre la desvinculación de Hostos de su cargo de Rector y de profesor de Liceo. No fue como se explicó, que la razón de su marcha de Chile fue como consecuencia de la proximidad de la guerra hispanoamericana, otros fueron los motivos. Esa fue la excusa pública, que se repite continuamente. Un reciente estudio afirma que: "Mucho más meritorio fue el que realizó en 1898, puesto que implicaba un corte radical con la vida familiar, por fin asentada y feliz en Chile. En efecto, años atrás, el nueve de julio de 1877, se había casado en Caracas con la cubana Belinda Ayala, de la que tendrá varios hijos –Eugenio Carlos, Adolfo, Bayoán, Samela, Mariíta, Filipo– y con la que será feliz. En 1898 rompe con su vida cotidiana urgido por su patriotismo: so capa de cumplir el encargo del gobierno chileno de estudiar los Institutos de Psicología Experimental de los Estados Unidos, embarca en Valparaíso rumbo a Panamá abriendo un nuevo periplo de actividad política. Llega a Caracas y, comisionado por los emigrados cubanos y puertorriqueños de Colombia y Venezuela, parte hacia Nueva York, donde fundará la Liga de Patriotas, de la que es elegido presidente". María Caballero Wangüemert, *Memoria, Escritura, Identidad Nacional: Eugenio María de Hostos*, Alicante. Universidad de Alicante, 2005, p. 48.

[628] Rodríguez Demorizi, Op. Cit. p. 261, cita a la p. 262. La reacción es parte del cuestionamiento de los pedagogos alemanes y chilenos que criticaban duramente la obra geográfica y otra de Hostos, según declaraciones de Vicuña Cifuentes.

Unos meses antes de su partida de Chile recapitula Hostos sobre su vida en este país. Plantea en carta desde Santiago de Chile a Puerto Plata, de 5 de septiembre de 1897 que:

> "Yo he envejecido mucho en Chile. Por una parte, mi salida de Quisqueya, que fue como salir de la única obra de bien ya organizada que yo he logrado ver salir de mi amor al bien de nuestros pueblos; por otra parte, la implacable serie de mentís que Chile ha estado dando a las ilusiones que yo tenía en éste como pueblo ejemplar; después, la lejanía de las Antillas en los momentos en que indudablemente se decide, en Cuba, de la suerte de ellas; por último la odiosa conducta de estos gobiernos, que no sólo es un mal cierto para Cuba, sino un mal indudable para el porvenir de América, todo eso me tiene ya con la cabeza medio blanca. Y el clima que es implacable ha empezado en los últimos tres años a quebrantarme. Por todo eso, pero sobre todo, por seguir siendo en la realidad lo que en lo íntimo de mi corazón, de mi sentimiento y de mi ausencia soy para Cuba y Puerto Rico, ¡que no daría yo por volver a bañarme en las brisas deleitosas de Puerto Plata, que son las en que con más deleite me he bañado!"[629]

La salida de Chile y su renuncia como Rector del Liceo Amunátegui Solar son explicadas por Hostos como problemas de salud de sus hijos, aquejados por el clima chileno;[630] problemas con los suegros; a esos efectos, expresa a Julio Bañados Espinosa, que: "Muchos de mis amigos desean que yo no salga del país. Entre ellos, Guillermo Matta, quien sabiendo que no son los **agravios** sino la salud alterada de dos de los míos, lo que me obliga a buscar mejor clima, ha ideado el modo de que cumpla yo con ese deber, pero que vuelva. El modo de conciliarlo le pareció sencillo: una licencia con el sueldo de ley y el uso de los pasajes".[631] Catorce días después –carta de fecha 1 de marzo de 1898 a Francisco de Arredondo y Miranda– cambia de parecer y achaca a la enfermedad de la suegra su marcha de Chile. Así afirma Hostos: "Como usted lo proponía, la noticia dolorosa de estar desahuciada mi suegra produjo penosísimos efectos".[632] En estos momentos las tensas relaciones

---

[629] Rodríguez Demorizi, Op. Cit. p. 272, cita a la p. 273.

[630] Las quejas sobre el clima y su efecto en sus hijos son viejas, desde hace ocho años y no se marchó, es ahora, cuando lo hace.

[631] Hostos, *Cartas. Obras Completas*, Tomo IV, San Juan, ICP, 1969. p. 192.

[632] Sostiene que: "Con tal que el clima nativo restituya salud y contento a mis enfermitos, daré por bien empleada esta nueva peregrinación, que emprenderé contra el deseo de no moverme sino para irme a descansar para siempre a las Antillas". Hostos, *Cartas. Obras Completas*, Tomo IV, San Juan, ICP, 1969. p. 193.

internacionales entre España y Cuba, en guerra y Estados Unidos interviniendo no es el motivo, pues afirma que:

> **"Con los rumores de guerra han acabado de disgustarme estos países, que no tienen ojo más que para sus rivalidades insensatas. Y como tengo la casi completa seguridad de que <u>no habrá tal guerra</u> y ese alardeo y cacareo de patriotismo es, en ambos pueblos, lo que el patriotismo es en casi todos, un desvío del deber, doy por colmada la copa de la amargura"**.[633] [Énfasis suplido].

El 6 de julio de 1898 cambia de opinión y le dice por carta desde Caracas a Federico Henríquez y Carvajal que:

> "Aunque uno de mis móviles, al hacer el sacrificio de salir de Chile, fue acercarme a las Antillas[634] y trabajar por ellas, no pensaba en que tendría que hacerles el sacrificio que mañana empezaré a imponerme, dejando por primera vez a mi familia. Con afecto: comisionado por cubanos y puertorriqueños (sólo usted y Peynado que lo sepan) saldré mañana para Nueva York. A usted, a quien tanto debe en nobles esfuerzos y simpatías la causa de la independencia, le toca ahora hacer votos eficaces por conseguir que su amigo salga bien de su propósito".[635]

Sin embargo, en carta anterior, desde Santiago de Chile, a Francisco de Arredondo de 19 de marzo de 1898 afirma que no hay lugar idóneo en las Antillas para acercarse. Expresa:

> "Hoy me parece menos claro que ayer el inmediato porvenir de Cuba, porque, una de dos: o hay guerra de Estados Unidos con España y entonces estaremos a los azares de una guerra, o no hay y entonces arreglarán Estados Unidos y España lo que a ellos convenga. En cuanto a Puerto Rico, más vale no entristecerse pensando que ni aún podrá uno irse a morir allí. En cuanto a Quisqueya ¿Qué esperanza de vida apacible? Y así todos: no hay un pedazo de tierra en que un antillano concienzudo pueda ir a buscar hospitalidad serena y placentera".[636]

---

[633] Hostos, *Cartas. Obras Completas*, Tomo IV, San Juan, ICP, 1969, p. 230, cita a la p. 193.
[634] Hostos, *Cartas. Obras Completas*, Tomo IV, San Juan, ICP, 1969, p. 193, cita a la pp. 193-194.
[635] Hostos, *Cartas. Obras Completas*, Tomo IV, San Juan, ICP, 1969, p. 193, cita a la p. 196.
[636] Hostos, *Cartas. Obras Completas*, Tomo IV, San Juan, ICP, 1969, p. 193.

La interpretación de la salida de Chile ofrecida en la "*Noticia biográfica"* plantea que:

> "Pero la revolución de Cuba encontró a Hostos tan lejos del teatro de acción al estallar en Baire, que el ánimo del patriota se quebrantó al verse imposibilitado de servir activamente a la Revolución y fue haciéndose tan intenso su sufrimiento, a medida que pasaba el tiempo, que al fin se vehemencia de patriota (y quebrantos de familia) lo decidieron a acercarse al campo de la lucha".[637]

La vida familiar de Hostos en Chile

Los datos que ofrecemos no pretenden examinar la vida familiar de Eugenio María de Hostos, más bien hemos expuesto aquellos que son de particular importancia para nuestros fines, que es la exposición de su pensamiento político, jurídico y constitucional como pedagogo, revolucionario y ante la invasión de Puerto Rico por Estados Unidos. Con el propósito de ser lo más fieles posibles a la verdad histórica basamos la semblanza jurídica de Hostos en sus propios documentos, así permitiremos que Hostos hable por sí mismo y al hacerlo usaremos de la crítica histórica y jurídica. Se pueden rastrear numerosos datos de interés para conocer mejor a Eugenio María Hostos por conducto de su epistolario, especialmente el íntimo y familiar, pero también el carteo político. Conociéndolo, podemos entender mejor sus aportaciones políticas y el papel que desempeñó en el Puerto Rico invadido y el trienio dominicano final. Era esta forma epistolar la única que le mantenía comunicado con las personas que tenían para él utilidad para conservarle relacionado, enterado, informado, e interactuar y continuar con las relaciones amistosas e influyendo en los acontecimientos, aunque fuera de lejos. Tenía también el propósito de explicarse y sincerarse con sus interlocutores y éstos le servían de caja de resonancia a sus ideas y proyectos y a sincerarse. Las inmensas distancias prohibían cualquier otra manera de relacionarse, pues es la época previa a la construcción del canal interoceánico, tiempo de coches de tracción de sangre, caminos y carreteras intransitables y el ferrocarril, donde lo había funcionando. Hostos en carta a Inda de 14 de enero de 1890 desde Chillán a Santiago de Chile afirma: "Largo el viaje y caluroso el día y polvoroso el camino ya estaba impaciente cuando llegué a Santiago".[638] Ello nos ilustra también las condiciones en que tuvo que lidiar para poder realizar su obra, el tiempo, es decir, las dimensiones temporales en que ésta se fraguó. Conociendo los problemas y trabas de la época que le tocó vivir y los esfuerzos que tuvo que

---

[637] Eugenio Carlos de Hostos, Hostos, *Cartas. Obras Completas*, Tomo IV, San Juan, ICP, 1969, p. 193. p. 20.

[638] Hostos, *Cartas. Obras Completas*, Tomo IV, San Juan, ICP, 1969, p. 230, cita a la p. 231.

hacer para llevarla a cabo, entendemos y comprendemos la magnitud de sus trabajos intelectuales. Tenemos también que tomar en cuenta su rol de maestro en el aula, el de administrador pedagógico, el de político, amigo y el de padre amoroso de familia numerosa y esposo enamorado de una joven mujer, a la que dobla en edad, con limitada economía familiar, en un lejano país. Si la vida oficial, de rector y maestro en Chile, primero en Chillán y después en Santiago de Chile es satisfactoria y fructífera al principio, aunque después problemática, la vida familiar, especialmente en lo material, de los Hostos Ayala, no lo es y el mismo Hostos añade que tampoco lo moral, lo es. En una carta a Henríquez y Carvajal de 8 de diciembre de 1889 desde Chillán a Santo Domingo le dice: "No gozo de salud ni de prosperidades que me desea usted en su carta última, fechada en octubre. De salud, mal; de prosperidad, peor".[639] Hostos, Inda, Eugenio Carlos, Adolfo, Bayoán, Luisa Amelia y Mariíta no son felices, ni están tranquilos en Chile, no se integran como en Santo Domingo, tampoco Hostos. Hay, se percibe un hondo desasosiego, una nostalgia por el Caribe, algo, un mal de fondo que los intranquiliza, que no les deja estar felices.[640] Hostos necesitaba tener sentido de aprecio, necesitaba una caja de resonancia, necesitaba amigos y un discipulado, que le apreciase, unas autoridades afines; y en el seco, estricto y conservador medio social chileno no lo tenía, como tampoco tuvo la oportunidad de entablar amistad estrecha con chileno alguno como la tuvo con Henríquez y Carvajal, que además pertenecía a una de las principales familias dominicanas y tenía una vasta red social, así como un periódico.

El 3 de enero de 1891 le dice desde Santiago de Chile a Federico Henríquez y Carvajal que: **"Mi desánimo es tan grande, que ahora mismo me iría, aunque fuera para esa tierra querida, pero vejada".** La ausencia de Santo Domingo y los avatares de Chile los tienen enfermos de ánimo y con morriña. Hostos es un esposo solícito y un padre amoroso, preocupado por el bienestar de sus hijos y de su esposa. Recién llegados a Chile, Hostos en Santiago de Chile y Inda en Chillán, sede del Liceo que rectorea, le escribe y le dice que: "Inda mía: ¿Cómo estás? ¿Y los niños? ¿Has pasado el día levantada? Espejo dice que no debes tener temor ninguno. Creo que es rubéola y no alfombrilla, lo que has tenido.[641] En cuanto a la hinchazoncita de

---

[639] Véase, Quiles Calderín, comp. , Op. Cit. p. 52.

[640] Rodríguez Demorizi, Op. Cit. p. 208, cita a la p. 209.

[641] Nombres comunes de enfermedades. Le dice Hostos desde Santiago de Chile a A. G. Carranza en Santo Domingo, el 27 de enero de 1891 que: "En cuanto al clima, Chile ha empeorado también. Los antillanos no nos aclimatamos fácilmente y las epidemias, con otras malas cosas de Europa, se han aclimatado de raíz. Se puede decir que hay una epidemia por estación y que nosotros somos los primeros y los últimos en sufrirlas: la escarlatina comenzó por Carlos Eugenio y está ahora mismo acabando con Adolfo. Con eso y con el hondo disgusto que me ha producido la insensata revolución, que me parecía imposible y que es un hecho, triste y doloroso, mi disgusto es profundo y de

las muñecas, lo atribuye a la misma erupción. De Eugenio Carlos dice que debemos mandarlo a la costa. A Adolfo hay que seguirle dando pepsina".[642] En otra misiva de 1 de marzo de 1890 dirigida a Inda dice: "Vamos a ver, hijitos míos, si ahora no mortifican a su mamá. Nunca deben los niños ser más juiciosos, respetuosos y obedientes que cuando su papa está lejos y su mamá está sola luchando con tantos picaritos. Y usted, mi don Eugenio Carlos, corrija y modere a sus hermanitos, pero sin tratarlos con violencia".[643] Con el transcurso del tiempo veremos que diversas amarguras y varios problemas avasallaron a Hostos y a su familia.

Hostos no está cómodo ni contento durante su casi una década en su segunda estadía en Chile.[644] En cartas de 14 de noviembre y 8 de diciembre de 1889 desde Chillán dirigidas a Federico Henríquez le comunica su desasosiego, su postración, mala salud y "de prosperidad peor".[645] Henríquez y Carvajal le contesta en carta de 22 de marzo de 1890 y le expresa a Hostos, que: "El placer íntimo de conversar con usted, por medio de sus cartas, se mezcla de continuo con gotas acerbas ¡que me duele y contraría el que usted sufre, no ya solamente de la inevitable nostalgia, **sino también de opresiones o estrechases del corazón**! Y ¡Cuánto deploramos aquí, sus amigos, que el clima chileno no haya sido propicio para su digna compañera y sus amados hijitos! ¡Pero, ánimo! Es preciso, es un deber, **sobreponerse a las dolencias del alma y del cuerpo y del espíritu.** Usted lo sabe y sabe cómo es". El 31 de marzo de 1890 le dice por carta desde Chillán a Fidelio Despradel que: "Mejor, se lo aseguro, sería para mi propósito el estar cerca de Uds.; pero mientras tenga que mantenerme lejos de mis tierras, de mis climas, de mi designio y de mi obra, hablar de lejos **con los propicios a ella** es un estímulo agradable".[646] El epistolario está pletórico de señalamientos y quejas de la vida en Chile y su añoranza y amor patrio por Santo Domingo, donde intuye se le aprecia, en particular y las Antillas en general.[647] Se puede explayar en los detalles y críticas a la sociedad chilena por el medio que emplea, la carta y la confianza en los destinatarios como el doctor Federico Henríquez y Carvajal y otros. En

---

buena gana imitaría a mis suegros y al doctor Arvelo". Rodríguez Demorizi, Op. Cit. p. 218, cita a la p. 219.

[642] Ibíd. Suponemos es un reconfortante o compuesto vitamínico.

[643] Carta de Hostos a Inda, 1 de marzo de 1890. Hostos, *Cartas. Obras Completas*, Tomo IV, San Juan, ICP, 1969, p. 233.

[644] Op. Cit. p. 190. En 1893, a los cuatro años de residencia en Santiago de Chile ya plantea que interesa solicitar al Gobierno de Chile su designación como Cónsul chileno en Santo Domingo. Véase, Carta de 6 de agosto de 1893 a Federico Henríquez y Carvajal. Le plantea Hostos que: "Con decirle a usted que he estado a punto de pedir un consulado ahí, no tengo palabras con qué ponderarle mi desasosiego". Véase, Hostos, *Cartas. Obras Completas*, Tomo IV, San Juan, ICP, 1969, p. 132, cita en la p. 133.

[645] Rodríguez Demorizi, Op. Cit. pp. 183 y 185.

[646] Op. Cit. p. 190.

[647] Véase, Rodríguez Demorizi, Op. Cit. p. 210, cita a la pp. 211-212.

carta desde Santiago de Chile a don Federico, de fecha 22 de enero de 1891, Hostos plantea:

> "No obstante lo mucho que yo amo a Chile y el deseo de traer aquí [a Santiago de Chile, pues estaban en Chillán] a la familia y la fuerza que me hacían los llamamientos de mis amigos, es bien seguro que yo no hubiera dejado por palacios mi casita de San Carlos [Santo Domingo] Era mi hogar completo, porque hasta el cielo y el suelo eran propios, pese a los imbéciles que andan disputándole patria al que por fuerza de conciencia se ha incorporado a todas las de América. Era un hogar completo y no éste hogar, o prestado o alquilado, en que mis hijos no respiran el aire de sus tierras y sus aguas y en donde yo no puedo ya bañarme en el baño de brisa de aquellas nuestras mañanas y aquellas nuestras noches que parecen la repetición, mañana y tarde, de las mañanas y las noches de la infancia del mundo: ¡tan puras, tan deleitosas, tan felices que son! En aquél **mi** hogar, mi **propio** hogar, mi hogar **completo**, en donde los cimientos tenían parte de mi sudor y parte de las lagrimas y de la sangre con que ha sido destino mío amasar el pan de los míos, en aquel mi hogar yo también, como Ud., celebraba los días de mis hijos, de mi buena compañera y hasta los míos. Hoy ya no".

Este amor y nostalgia de Hostos por Santo Domingo era reciprocado y lo es, por los dominicanos, nuestros compatriotas antillanos junto con los cubanos, las tres naciones de habla castellana de las Antillas. Este Chile de los noventa, no es ni remotamente el que conoció en su primer viaje, amén del clima intelectual y moral distinto y de que tuvo entonces, la fortuna de contar con la ayuda y el respaldo personal y familiar de José Victorino Lastarria y otros muchos distinguidos amigos y valedores, que le facilitaron accesos y contactos. Ahora, el Chile *Post Bellum* es conservador, caro, distinto, marcial y no se acostumbra. Hostos, recién llegado, les dice a Henríquez y Carvajal en carta de fecha 20 de septiembre de 1889, desde Chillán, que:

> "Desgraciadamente, desde la triste guerra de hermanos que anonadó al Perú y que probablemente a lastimado algunas de las más sólidas virtudes del carácter chileno, el patriotismo que se alimenta de gloria militar ha empezado a prevalecer sobre el patriotismo completamente cívico que se deleita en el venero de la primera hora de la patria chilena y muchos rectores de liceos, preceptoras no pocas y no pocos preceptores habían dado en la manía de escoger aniversarios de grandes momentos de la última

> guerra, fratricida, para conmemorarlos con la recompensa de los afanes escolares y académicos".[648]

Federico Henríquez y Carvajal le escribe desde Santo Domingo, el 11 de noviembre de 1891. Le dice a Hostos, que está en Santiago de Chile, que: "Deseo vivamente que ahora, en la paz,[649] se efectué la edición de sus obras,[650] y que usted nos diga pronto si permanece en Chile, o sale de allí y cómo le va de salud y de vida y que todo sea satisfactorio para usted y su amada familia".[651] Ya para el 11 de marzo de 1892, don Fede le escribe desde Santo Domingo a Hostos y celebra para fines del año 1891 "la salud y la paz que reinaban en su hogar".[652] En una carta a Fidelio Despradel que está en Puerto Plata y Hostos, en Santiago de Chile, de fecha 27 de septiembre de 1895, describe el carácter de los chilenos y las dificultades que tiene cuando trata de conseguir ayuda para Cuba Insurgente. Le dice de Chile que:

> "Como yo conocí este país por la propaganda voluntaria, solidaria y azarosa que hice a favor de Cuba y Puerto Rico por todo el Continente, desde 1870 hasta mediados del 74 ya sé a qué atenerme; y ahora, más que nunca, porque este país ha perdido mucho y, ahora está preocupado con las diferencias entre él y la Argentina. Todo, por tanto, se reduce, como se redujo y se reducirá a gritos de entusiasmo, porque, ¡eso sí! son entusiastas de nuestra independencia; pero como son fríos como sus ventisqueros y están habituados a que el Estado lo haga todo, principalmente lo que se relaciona con la vida internacional, no se mueven, o sólo se mueven para obtener aplausos o para ofrecer sus personas, ofrecimiento que no siempre es virtuoso y que siempre es inaceptable para quien como yo, **no quiere hombres ni dinero, sino armas. Como quien las tiene y puede dármelas es el gobierno, he hecho lo debido por conseguirlas; pero con mal éxito"**.[653] [Énfasis suplido].

La solicitud de que el Gobierno de Chile entregue armas, hecha por un representante oficioso y reconocido del gobierno revolucionario cubano en Chile, Eugenio María Hostos, quien está en comunicación con la junta de Nueva

---

[648] Hostos, *Cartas. Obras Completas* Tomo IV, San Juan, ICP, 1969, p. 94, cita en la p. 98. En otra carta a Federico Henríquez y Carvajal desde Santiago de Chile de fecha 3 de enero de 1891 donde crítica duramente la revolución chilena sobre políticas del Presidente Balmaceda.
[649] Se refiere a la revolución contra el Presidente José Manuel Balmaceda.
[650] Hostos interesaba la reimpresión de sus escritos.
[651] Quiles Calderín, compiladora, Op. Cit. p. 83, cita a la p. 85.
[652] Quiles Calderín, comp. Op. Cit. p. 88.
[653] Rodríguez Demorizi, Op. Cit. p. 254, cita a la p. 255.

York, al gobierno chileno y por ende al ejército de Chile, para embarcar dichas armas y municiones a Cuba revolucionaria envuelta en una guerra independentista con España, vía Nueva York, demuestra rasgos de su carácter impetuoso y fogoso que no mide las consecuencias de sus actos, las repercusiones oficiales, nacionales chilenas y las ramificaciones internacionales de esa petición. Demuestra el desconocimiento de Hostos del medio social y político en que se encuentra viviendo. En esa solicitud de armas y municiones, debió de entender la presidencia chilena, la cancillería y el ministro de lo interior y del ejército y de complacerle traería resultados diplomáticos graves al gobierno de la República de Chile, siendo armas propiedad del Ejército, que en manos de un agente oficioso de la Revolución cubana serían destinadas a ser usadas en una revolución. Así mismo la complicidad del Ejército chileno en la entrega de las mismas y su transportación. Este es uno de los motivos de su descontento moral con Chile, ese gobierno, producto de la revolución congresista contra el Presidente Balmaceda no tiene afinidad alguna con Hostos y sus ideas seculares radicales de fondo krausistas y positivistas. Ya en la polémica sobre la "sociología" en la enseñanza del Derecho, entre, Letelier, Bañados Espinosa y Hostos se vio este problema con la hostilidad de los conservadores opuestos a esa ciencia. Es por ello su descontento. No sólo no le era afecto el Gobierno, sino que le debió tener por un huésped incomodo. Suponemos que los problemas últimos que tuvo Hostos con las autoridades educativas tengan su raíz en estos delicados asuntos.

En otra misiva a don Fidelio le plantea su deseo de marcharse de Chile y establecerse en Costa Rica y las gestiones que ha hecho a esos fines. Afirma Hostos en carta de fecha 26 de octubre de 1895 desde Santiago de Chile a Puerto Plata, que: "Mucho me costaría seguir luchando, porque estoy enfermo y uno de mis motivos para regresar a esa querida tierra [Santo Domingo] es la esperanza de restablecimiento pero hay que seguir sosteniendo lo justo contra lo injusto, no habría más remedio".[654] Luego Hostos sostiene que interesa marcharse de Chile, a Costa Rica o Santo Domingo, dice: "Es mi deseo de mejor clima para mis dominicanitos,[655] que no se aclimatan ni **física ni moralmente** en Chile y esperando que clima tropical como el de Costa Rica nos convendría, escribí al Ministro de Instrucción Pública de aquel país, de donde es posible que me llamen. Más como ni yo sabía que en Puerto Plata podía contar con tantos adherentes, ni que el último esfuerzo contra el normalismo hubiera llegado tan lejos como V. me dice... todo esto puede modificar mis resoluciones, me parece oportuno decir a Ud. que si ahí se puede hacer algo por alguno de los buenos propósitos de mi vida, no vacilaré en ir".[656] [Énfasis suplido] El 20 de enero de 1896, Hostos le reitera a Fidelio Despradel, por carta de Santiago de Chile a Puerto Plata que: "Eso no obstante, se lo envío también porque, como estoy resuelto a salir de este país, bien para esa, bien para otro

[654] Se refiere a defender la obra de la Escuela Normal en Santo Domingo.
[655] Así llama cariñosamente a sus hijos nacidos en la República Dominicana.
[656] Rodríguez Demorizi, Op. Cit. p. 257.

país tropical, pues clima y gente son aquí demasiado australes, importa saber que no me voy por falta de amigos y de apoyo y de nombradía". Luego plantea que: "Lo cierto es que si yo pudiera volver a mi obra de Santo Domingo ya que la de Puerto Rico se me presenta tan inaccesible, no pasaría un día más en este pueblo de la América del Sud, que son de los que más toman de la civilización material y de la corrupción civilizada de Europa, pero que, en realidad, más imbuidos viven en las vejeces coloniales".[657]

Sus planes de marcharse a Costa Rica a enseñar se malograron. El mismo Hostos se lo explica a Fidelio Despradel en carta de 3 de agosto de 1896, desde Santiago de Chile a Puerto Plata, manifiesta que:

> "La noticia de mi ida a Centro América ha salido fallida, no sólo por voluntad de las cosas sino por la mía: estoy ya tan cansado de conocer pueblos nuevos y, de que todos sean iguales en torpeza y mala dirección, que no quiero ya sino volver a lo malo conocido. De ahí la igual posibilidad de que me quede aquí, de que me vaya a Venezuela o de que vuelva ahí. Lo muchísimo malo que hay en nuestros pueblos no bastará para hacérmelos detestables pero está bastando para hacerme cauto en mi americanismo, antes reflexivamente ciego. Más hoy, cuando todo y sobre todo, Cuba, me muestra que el único americanismo de los pueblos y gobiernos americanos es el egoísmo, aseguro a V. que hasta antipatriótico, antiamericano y antinacional me parece el conservar mi antigua fe en nuestros pueblos. Eso mismo hace que vea con ardiente gratitud la conducta del pueblo dominicano, que es indudablemente, el que más fervorosamente acompaña a Cuba en su vía crucis".[658]

La situación personal

Asimismo Hostos se siente enfermo y le dice en carta de 14 de noviembre de 1889 a su corresponsal Federico Henríquez y Carvajal, que: "Estoy tan dolorido de cerebro, que no me atrevo escribir".[659] Casi diez años después, en una carta a Inda, desde Nueva York, el 3 de agosto de 1898 Hostos vuelve sobre el tema de su salud. Primero bromea sobre su buen parecer y galantea a su "querida Inda", cuando le dice:

> "Para que yo pueda estar contento físicamente, voy a hacerme la operación. Y entonces sí que estaré bien; porque, a pesar de mis cincuenta y nueve años, no hay quien me vea que no se asombre de que yo sea *tan joven.* Así me sucedió, entre

[657] Véase, Rodríguez Demorizi, Op. Cit. p. 262, cita a la p. 263.
[658] Véase, Rodríguez Demorizi, Op. Cit. p. 265, cita a la p. 266.
[659] Hostos, *Cartas. Obras Completas*, Tomo IV, San Juan, ICP, 1969, p. 103.

> otros, con Estrada Palma, que no se cansaba de repetírmelo: '... ¡Pero si usted es un joven todavía...! Buena noticia para ti, ¿no es cierto?[660] Pues si lo es y quieres que vaya todavía más joven, dame la alegría de mandarme tu retrato. Si vieras los besos que le daba en donde más tiernos me parecen ya sabes que en los ojos, no dejarías de mandármelo en seguida".[661]

El 8 de diciembre de 1889 desde Chillán plantea que:

> "No gozo ni de la salud ni de las prosperidades que me desea usted en su carta última, fechada en octubre. De salud, mal; y de prosperidad peor. Yo que no sabía lo que eran días de postración, los he tenido, aunque en pie y trabajando; cerebro y corazón me duelen con frecuencia. De prosperidad no puedo ir bien en un país tan extraordinariamente caro como se ha hecho Chile. Y como ya va siendo tiempo de que yo vea la prosperidad por ese lado, que tanto he desdeñado, le aseguro que no lo contemplo sin estremecerme. Por lo demás, querido y estimado por la sociedad en general y considerado por los clericales hasta el punto de igualarme en su mala voluntad a los chilenos más odiados, que son los más avanzados de ideas , no tengo de que quejarme. Pero sí tengo mucho que echar de menos; clima, campos, brisas, fulgores y bellezas naturales de las Antillas me hacen mucha falta y con frecuencia suspiro. ¿Qué mucho? ¿No suspiran también mis pequeñuelos? Y eso, que ellos no dejaron ahí unas obra de porvenir adelantada, obreros[662] a quienes alentar, prevenir, disuadir y desnacionalizar, desarraigando de ellos la tendencia y pasiones nacionales".[663]

---

[660] Belinda Ayala se casó de quince años con el treintañero Eugenio María Hostos en 1877.

[661] Hostos, *Páginas Íntimas. Obras Completas*, Tomo III, San Juan, ICP, 1969, p. 299, cita a la p. 300. En carta de 8 de agosto de 1898 a Inda Ayala le comunica el resultado de la intervención quirúrgica. "Mi querida Inda: Ayer [7 de agosto de 1898] me hicieron la operación: se han maravillado de que haya podido resistir tanto: era un colapso y descenso del recto que yo recordaba haber sufrido en mi infancia. ¿Lo habré sufrido desde entonces? Lo indudable es que era intolerable y que sólo yo sé lo que me ha costado. Ya dicen que se me conoce en la cara la mejoría y dicen que ahora voy a estar muy fuerte. Nadie diría que estoy solo y pobre (porque estoy teniendo una buena asistencia). Ayer tuve tres médicos. Acabo porque escribo bocarriba y no logro escribir claro". Ibíd. p. 304.

[662] Obsérvese la riqueza en su uso de la lengua castellana.

[663] Hostos, *Cartas. Obras Completas*, Tomo IV, San Juan, ICP, 1969, p. 104, cita en la p. 105.

Don Federico Henríquez y Carvajal le contesta a Hostos, que está en Chillán, el 17 de febrero de 1890 desde Santo Domingo. Le dice don Federico que:

> "El tono general de esa última carta [8 de diciembre de 1889] de usted es de melancolía, podría agregar de nostalgia. Hasta ha llegado usted a suspirar por esta patria en la patria antillana. Deplora usted no estar en su seno, por diversos motivos de noble egoísmo: por su esposa y sus hijos, por usted, por su obra de amor y luz. ¿Y cómo no? Aquí está en lo físico, la atmósfera sana, ardiente, tropical que conviene a los pulmones, al corazón, a los ojos, de sus hijos y de su esposa y de usted mismo, nacidos todos en el regazo del ecuador".[664]

Más adelante en la misiva don Federico le plantea que:

> "Comprendo y me place y complace que tenga usted puestos en esta pobre tierra, triste y amada tierra quisqueyana los ojos de su espíritu. ¡OH! Hemos de ver a usted y los suyos aquí, como quien retorna al hogar para descansar al fin de penosa y larga peregrinación. Así ha de ser. Así será".[665]

El 6 de agosto de 1893 le confiesa a don Federico que fue un error venir a Chile. Sus palabras exactas son: "¡Vaya si purgo yo el error de mi regreso a Chile! No he pasado en él ni un día tranquilo. Cuando no son las enfermedades de acá, son las de allá.; cuando no las inquietudes, los temores; **cuando no el clima natural, el clima moral**; cuando no mis hijos, son mis suegros. Y por esto y por aquello, por todo, **siempre enfermo de ánimo**. Es verdad que, para tener tan buenos deseos en la vida y tal aversión a ver sufrir, debí nacer riquísimo. Así no estaría ahora viendo a mi compañera **arrepentirse de haber dejado a sus padres y** descontentos a mis hijos dominicanos, que sobre todo Luisa Amelia, no se conformará nunca con el cambio. Mis amigos aquí, que los tengo buenos, llaman al verano 'la estación de las nostalgias de Hostos'; cuando sepan que este año, como todos, la nostalgia ha empezado en invierno, no dejarán de asustarse por mi salud moral".[666] [Énfasis suplido]. Don Federico Henríquez y Carvajal le responde el 22 de septiembre de 1893 desde Santo Domingo. Le dice a Hostos que:

> "En este instante, en plena hora meridiana, con un sol ardentísimo, con calor de 34 (pues la estación estival ha sido

---

[664] Quiles Calderín, compiladora, Op. Cit. p. 56.
[665] Ibíd.
[666] Hostos, *Cartas. Obras Completas*, Tomo IV, San Juan, ICP, 1969, p. 132, cita en la pp. 132-133.

> como pocas veces recia y calurosísima) acabo de recibir y leer y releer la estimadísima aunque triste y nostálgica carta que usted me escribió el 6 de agosto. La nota del pesar domina en ella. Deplorable es que se vea usted con su familia tan lejos del país antillano en que los abuelos maternos viven y del país antillano vecino, en que vive el abuelo paterno. La ansiosa expectativa, los vivos deseos de su compañera, digna de usted, son la necesaria consecuencia del afecto puesto a prueba con la distancia. ¡Esta Chile tan lejos de nuestro restaurador y dulce archipiélago!"[667]

Entonces le habla de la riqueza, de la que se queja Hostos.

Si Hostos sufre del cerebro, el corazón y otros problemas de salud, su esposa Belinda Ayala también tiene otras condiciones de salud. Éstas, entre otras, parece que por el alejamiento de su esposo, las condiciones de vida, la ausencia de su familia, los hijos y los problemas económicos. En carta de Hostos a su esposa Inda, le dice éste que: "¿Estás completamente buena del **ataque de nervios** que todavía sufrías en el momento de mi despedida? Yo te aseguro que nunca más volverías a dejarte dominar de tus rebeldes nervios, si supieras la tristeza y preocupación que me causaste, que me impresionaron por completo hasta que me embarqué y que me lastimaron, cuando los recordaba, durante todo el viaje. Espero que a mi vuelta, que será lo antes posible, trabajaremos juntos para dominar ese mal que tantos dolores inútiles e innecesarios nos ha causado".[668] El 29 de diciembre de 1898, desde Nueva York, Hostos le escribe a Inda sobre su problema de salud, el ***"entimismamiento"*** que ésta padece y que la lleva a "arropada en tu manta, pasabas horas enteras dando vueltas entre tus dedos a uno de los flecos del abrigo, reflexioné y juzgué que el mal de ***entimismamiento*** que tanto te hace y me hace sufrir no se puede curar con paternales amonestaciones para que no sigas dejándote dominar por ese entimismamiento; sino, al contrario, con enérgicas alarmas del cariño mío y de nuestros hijos, a fin de hacerte comprender la necesidad de

---

[667] Quiles Calderín, compiladora, Op. Cit. p. 113-114.

[668] Hostos, *Páginas Íntimas. Obras Completas*, Tomo III, San Juan, ICP, 1969, p. 318, cita a la p. 319. En otra carta de fecha 28 de diciembre de 1898 desde Nueva York, Hostos le advierte a su hija Luisa Amelia que su hermana María tiene serios problemas de salud. Dice: "Sigue teniéndolo presente, hija mía, para que así completes tu educación, cuyo objeto final es hacer grata la vida diaria. Además, el trabajo ocupa, y no hay vida mejor que la ocupada. Por eso insisto en que tomes a tu cargo la enseñanza de la pobre Mariíta, que va a ser una criatura desgraciada, si a tiempo no se da el entretenimiento del estudio a su inagotable actividad corporal e intelectual. *Think of it.* Ibíd. p. 321. Sobre María dice Hostos en carta a Inda de 29 de diciembre de 1898, desde Nueva York, que: "...sólo sea para acostumbrarte a mimar menos y educar más a Mariíta, encantadora imagen tuya en lo moral e intelectual, que, como hizo tu madre contigo, estás malogrando inconscientemente". Medítese este comentario. Hostos, *Páginas Íntimas. Obras Completas*, Tomo III, San Juan, ICP, 1969, p. 322.

que salgas de ti misma y seas siempre tan abnegada como has sido con tu esposo y con tus hijos".[669] Las condiciones de salud de doña Inda y otras inquietudes familiares preocupan mucho a Hostos, entre éstos sus hijos y, por supuesto, afectan sus trabajos intelectuales y su dedicación política. Son varias los problemas familiares, –los llama "inestabilidades–[670] como la renuncia de Eugenio Carlos de Hostos Ayala a su comisión de cadete de la Escuela Militar de Chile,[671] hecha inconsulta,[672] la amenaza continua de la esposa, doña Inda

---

[669] Hostos, *Páginas Íntimas. Obras Completas*, Tomo III, San Juan, ICP, 1969, p. 321.

[670] En carta de fecha 8 de julio de 1898 a bordo del vapor Abydos, en Curazao, Hostos escribe a Inda Ayala y le dice que: "De viajes a solas y de **incomodidades e inestabilidad de la familia** estoy ya tan cansado, que allí en donde volvamos a reunirnos, allí será nuestro último asilo". Propone ir a la parte oriental de Cuba, una vez **"liberada"** por los Estados Unidos. Hostos, *Páginas Íntimas. Obras Completas*, Tomo III, San Juan, ICP, 1969, p. 281. A veces Hostos no se da cuenta de las palabras que usa y sus consecuencias. Es decir, que es Estados Unidos quien libera a Cuba y no el Ejército cubano; entiendo que ese no es el sentido, pero da margen a esta interpretación, es por las palabras que sacamos la raíz del pensamiento.

[671] La noticia de la "baja" de cadete de la Escuela Militar de Chile de Eugenio Carlos está contenida en una carta de 9 de febrero de 1898 que Hostos le escribe a su hijo militar. Dice Hostos que: "...se asombran de que abandones la carrera al llegar a la meta. Y tienen razón: ni volverse a medio camino, ni retirarse de la meta son actos prudentes en la vida". Hostos, *Páginas Íntimas. Obras Completas*, Tomo III, San Juan, ICP, 1969, p. 271, cita a la p. 272. Ya en Nueva York, en julio de 1898 Hostos elucubra ingresar a su hijo Eugenio Carlos en West Point.

[672] Véase la carta de 27 de abril de 1897 que Hostos escribe desde Santiago de Chile a su hijo Eugenio Carlos, donde le expresa que: "Te hablaré precisamente del malestar de ánimo que, a los habituados a cumplir con su palabra, o compromisos, o promesas, les produce la falta de cumplimiento de un deber contraído consigo mismos, aunque la falta haya sido involuntaria". Hostos, *Páginas Íntimas. Obras Completas*, Tomo III, San Juan, ICP, 1969, p. 265. Sobre la Escuela Militar y la matrícula de Eugenio Carlos se dice por Hostos a su padre don Eugenio que: "Viendo yo el irregular crecimiento de ese niño, que a los diez y siete años tiene más estatura que la generalidad de los hombres altos, sin que el desarrollo corresponda a la estatura, decidí ponerlo en la Escuela Militar de Chile, institución muy buena. En ella acabará de desarrollarse, fortalecerá sus conocimientos, se ejercitará en ejercicios físicos, militares y de voluntad, adquirirá conocimientos necesarios para la vida activa y útil para el mundo y para su patria, vida a que él mismo, con nuestra anuencia, se destina. Además seguirá sus estudios de Derecho". Recuérdese que Hostos ansiaba la carrera militar e inició la de Derecho por órdenes de su padre; ahora hace lo mismo con su hijo Eugenio Carlos. Hostos, *Páginas Íntimas. Obras Completas*, Tomo III, San Juan, ICP, 1969, p. 264. Hostos le señala a su hijo Eugenio Carlos su falta de disciplina: "La cosa mala a que debo referirme es la falta de disciplina que comete el cadete que deja el uniforme por el traje de paisano". Véase, Carta de Hostos a Eugenio Carlos de fecha 31 de marzo de 1897, desde Santiago de

de irse "a vivir sola a tu casa solariega de San Carlos (Santo Domingo)",[673] problemas físicos y mentales, el estado de ánimo debido a su "excitabilidad nerviosa que tanto te ha hecho sufrir",[674] el estado de salud y educación de la inquieta Mariíta, el problema del desempleo de Hostos, después que dejó Chile, que figura continuamente en las cartas familiares y la desocupación de Eugenio Carlos que Hostos sufre y que cree necesario esté trabajando, como le dice en sus continuas cartas.[675] Le expresa Hostos a Inda que:

> "Más como la causa física no es la única, pues la moral te afecta mucho más, principalmente cuando te preocupas por tus males y con el ***eterno cuidado por la situación de la familia****, es necesario que te distraigas con alguna ocupación".*[676] [Énfasis suplido].

También le preocupa los perennes problemas y señalamientos de su padre don Eugenio que muere nonagenario en el lejano Mayagüez, sin verle y angustiado siempre por su lejano hijo y nunca conocidos nietos. Hostos le escribe desde Santiago de Chile el 26 de julio de 1897 a su hermana Rosita que reside en Mayagüez sobre su padre. Le dice a ésta que:

> "La noticia de esta nueva desgracia me ha producido menos conmoción de la que producen las noticias de los males no previstos, porque hacía años que estaba previendo la ida del bueno, del querido y desventurado papá. Fue siempre tan desgraciado y el espectáculo de sus penalidades (que nunca dejé de tener a la vista de mi alma compungida) me apesadumbraba tan indecible-mente, que sería una expresión de egoísmo el desesperarme por una de las pocas benignidades que la muerte puede tener: noventa y uno o más años de continuo luchar y los treinta últimos de la vida consagrados a **una agonía del alma** que acaso no bastaba a dulcificar tu ejemplar abnegación y que apenas lograba calmar yo con mis esfuerzos, no son vida y espectáculo que el

---

Chile, Hostos, *Páginas Íntimas. Obras Completas* Tomo III, San Juan, ICP, 1969, p. 260.

[673] Hostos, *Páginas Íntimas. Obras Completas*, Tomo III, San Juan, ICP, 1969, p. 280.

[674] Hostos, *Páginas Íntimas. Obras Completas*, Tomo III, San Juan, ICP, 1969, p. 322.

[675] Hostos relata en carta de fecha 24 de agosto de 1898 desde Nueva York que: "Además, podré allí [Puerto Rico] podré tener trabajo seguro; y por último, lo que me dices del justo ***horror*** que tienes a que sigamos viviendo ahí, [El Valle, Venezuela] sin trabajo para mi Eugenio Carlos, me dedique a optar por ello". Hostos, *Páginas Íntimas. Obras Completas* Tomo III, San Juan, ICP, 1969, p. 310. Es decir, irse para Puerto Rico la familia completa.

[676] Ibíd. 322.

hombre de conciencia pueda preferir a una muerte reparadora".[677] [Énfasis suplido].

Abogando por la libertad de Santo Domingo

Recién llegado a Chile, escribe desde Chillán el 30 de marzo de 1889, a sus "discípulos de la Escuela Normal" de Santo Domingo. Con emoción les dice que vuelve de continuo los ojos hacia ellos:

> "Los vuelvo con melancolía cuando pienso en el lugar de los más íntimos esfuerzos de mi conciencia; los vuelvo con inquietud cuando me asalta el temor de que pueda la obra malograrse. Pero, triste o temeroso, nunca convierto hacia ustedes la mirada del corazón sin que él palpite de esperanza, sin que ella me sonría, sin que sienta el íntimo consuelo de que no puede la ausencia de uno sólo disolver la sociedad de muchos que se asociaron para la redención.
>
> Ausente o presente, el que primero la concibió, la redención del error en que ustedes siguen trabajando con empeño que bendigo desde lejos, hará de ustedes y de la patria, del hoy y del mañana de esa tierra infeliz, por dormida en el ocio y la ignorancia, el seno de una sociedad que en lo futuro viva con la vida vigorosa de la verdad, de la justicia, del bien y del Derecho".[678]

Siempre está pendiente de sus discípulos y los amigos dominicanos. Sin embargo, un voto de gracias a Eugenio María Hostos que se presentó en el Congreso dominicano en la sesión de 31 de mayo de 1889 fue rechazado, pues también tiene allí contrarios y opuestos de sus ideas.[679] Como hemos

---

[677] Hostos, *Páginas Íntimas. Obras Completas*, Tomo III, San Juan, ICP, 1969, p. 267, cita a la p. 268.

[678] Rodríguez Demorizi, Op. Cit. p. 178, cita a la p. 179. El diario *El Teléfono*, de 4 de julio de 1889 publicó la reacción de los presentes cuando esa carta fue leída durante los exámenes de la Escuela Nocturna. "Todos de pié y con lágrimas en los ojos oyeron la lectura de tan conmovedora carta".

[679] Véase, Informe *presentado al Congreso Nacional por el Diputado José Castellanos*, Santo Domingo, 1889. Hostos en carta desde Chillán de fecha 9 de agosto de 1889 a Luis T. Castillo le agradece el homenaje y dice: "Y sin embargo, suspiro por Quisqueya". En una encuesta sobre la influencia de Hostos en Santo Domingo se plantea por: Robles Toledano que: "Hostos debilitó el dominicano con sus ideas filosóficas"; Peña Batlle: "Su escuela no produjo un solo tipo ejemplar, ni una mentalidad de primer orden. Considero una desgracia nacional el retorno al positivismo crudo de Hostos en 1880". Andrés Avelino: "Sin duda, la influencia de las ideas positivistas y racionalistas de Hostos fueron perjudiciales y lo son todavía, para la

señalado, su corresponsal más destacado es el doctor Federico Henríquez y Carvajal, quien es su confidente y amigo del alma. Se queja con don Federico, en carta de 3 de enero de 1891, del olvido que le tienen algunos discípulos, a esos efectos manifiesta que: "Esos Coiscou han sido de los que más pronto han desertado de mi afecto. Ni me escriben ni me contestan cuando yo les escribía".[680] En otra carta de 18 de septiembre de 1894 plantea que: "...cuan olvidado me tienen aquellos a quienes formé...déjeme usted, que le pida noticias de mis discípulos todos, pero especialmente de Peynado, de Peña, de Mejía, de Brasil, de Weber, de Velásquez".[681] Repite la queja, ahora de forma contundente en carta a Francisco J. Peynado, que escribe el 20 de octubre de 1892 desde Santiago de Chile, le dice:

> "Habiendo notado sin extrañeza, pero con dolor, que, uno tras otro, usted y todos aquellos en quienes tenía el deber de confiar, porque con todos cumplí y cumplo el deber de amar, han ido desertando de la correspondencia con que traté de ligarlos, no a mí, sino al sano propósito que con ustedes y por medio de ustedes me consagré ahí a realizar, he pensado muchas veces en que es obligación mía, el llamarlos a una explicación de su conducta".[682]

Hostos, era hombre de mucha perspicacia y manipulaba, en el mejor de los sentidos, las relaciones personales de amistad, pues conocía la naturaleza humana y los estratos del poder personal entre familiares y amigos. Hostos sabía que, eventualmente, tenía necesidad de regresar a las Antillas, especialmente a Santo Domingo, –ni pensar de ir al Puerto Rico o Cuba españoles– con su enorme familia, como ocurrió eventualmente, pues allí se sentía apreciado; entiende tiene obra hecha y había echado raíces. Estando en Mayagüez ya para octubre de 1899, sabe que carece de arraigo en Puerto Rico, pues no le asisten a las reuniones de la *Liga de Patriotas y* en la política partidista no tiene relevancia alguna, los políticos le hacen el vacío y tampoco consigue un empleo en la educación pública. Las autoridades no tomaron en cuenta su vasta experiencia pedagógica y sus planes de establecer una gran institución de enseñanza, estas aspiraciones no cuajan, es por ello que decide marcharse. Sabe y comprende que los norteamericanos encargados de la

---

cultura dominicana". Expediente microfilmado, Colección Puertorriqueña, Universidad de Puerto Rico.

[680] Hostos, *Cartas. Obras Completas*, Tomo IV, San Juan, ICP, 1969, p. 109, cita a la p. 111. Carta de Hostos en Santiago de Chile a Federico Henríquez y Carvajal en Santo Domingo.

[681] Hostos, *Cartas. Obras Completas*, Tomo IV, San Juan, ICP, 1969, p. 134, cita a la p. 135. La carta es de Hostos en Santiago de Chile a Federico Henríquez y Carvajal en Santo Domingo.

[682] Hostos, *Cartas. Obras Completas*, Tomo IV, San Juan, ICP, 1969, p. 126.

instrucción pública del Gobierno Militar en Puerto Rico, quienes proyectaban grandes reformas educativas y establecer un sistema de instrucción pública y una universidad como el General John Eaton, ex Comisionado de Educación de los Estados Unidos; Víctor S. Clark, próximo presidente de la Junta de Educación de Puerto Rico y el maestro de escuela Paul G. Miller no cuentan con Hostos, no le consultan, y éste no logra trabajo en el nuevo sistema educativo en la Isla de Puerto Rico.[683] Hostos preparó *"Una Petición de concesiones educacionales"* junto con otras peticiones y se le entregó al Presidente William McKinley el 21 de enero de 1899 durante la visita de Hostos, Henna y Zeno Gandía a White House, para entrevistarse con ese presidente. El Gobernador Militar, General Guy V. Henry, estableció el 6 de febrero de 1899 el Departamento de Educación por la Orden General número 12. En abril de 1899 el General Henry aprobó y publicó un *Código de Leyes Escolares*, preparado por el General Eaton, Jefe del Negociado de Educación de Puerto Rico, que trabajaba en un *"Manual para Maestros"* y otras obras científicas de pedagogía. El sucesor del Gobernador Henry, el Gobernador Militar George W. Davis continuó las reformas escolares, el reclutamiento de personal para la instrucción pública, la organización del Kindergarten y los intendentes escolares de distrito. Hostos estaba en Puerto Rico y no le consultaron, ni le ofrecieron trabajo, con la vasta experiencia que tenía. Hostos no encajaba en los planes norteamericanos que deseaban una verdadera norteamericanización de los puertorriqueños. Estas autoridades conocían de las ideas educativas y pedagógicas de Hostos, las que explayó, –así como sus errados y equivocados conceptos sobre lo que eran los Estados Unidos–, vertidas en las declaraciones públicas impresas en varios periódicos y privadas, en conversaciones, vistas, audiencias y discursos. El esquema o visión intelectual que exponía Hostos de lo que eran los Estados Unidos, no era vigente, ni fiel, ni respondía a los hechos y corrientes históricas y políticas norteamericanas, era más bien imaginario, extraño e irreal. Esos militares, Miles, Brooke, Henry, Davis, y Eaton y el asesor civil Miller y otros que intervinieron en diseñar los planes y proyectos pedagógicos de Estados Unidos para el dominado Puerto Rico sabían lo que Hostos pensaba, por ello no contaron con él. Además, Hostos era muy latinoamericano, y según sus dichos, y porque conversaron

---

[683] El Gobernador Militar, General de Voluntarios, Guy V. Henry, estableció el 6 de febrero de 1899, el Departamento de Educación por la Orden General número 12. En abril de 1899 el General Henry aprobó y publicó un *Código de Leyes Escolares*, preparado por el General Eaton, Jefe del Negociado de Educación de Puerto Rico, que trabajaba en un *"Manual para Maestros"* y otras obras científicas de pedagogía. El sucesor del Gobernador Henry, el Gobernador Militar George W. Davis continuó las reformas escolares, el reclutamiento de personal para la instrucción pública, la organización del Kindergarten y los intendentes escolares de distrito. Hostos estaba en Puerto Rico y no le consultaron, ni le ofrecieron trabajo, con la vasta experiencia que tenía.

con él, su conocimiento de la nueva lengua imperial, el idioma inglés, era defectuoso y fragmentario.

Las autoridades federales no tomaron en cuenta esos planes educativos preparados por un educador de la experiencia de Hostos, ni siquiera por cortesía.[684] Los amigos y el público se dan cuenta de este desdén, o más bien de no contar con él, que todos saben de su historial público educativo y de dirección de establecimientos de instrucción pública e interés en la pedagogía. En el ámbito puertorriqueño, Hostos escribe en la prensa sobre estos temas, asiste ante el Comisionado Carroll y presenta ponencias, ofrece entrevistas, pero las autoridades federales le llaman, no le ofrece trabajo alguno en el sistema de instrucción pública que se impone, donde hay cientos de plazas de trabajo. Tampoco le responden los Municipios en sus planes educativos privados que implanta primero en Juana Díaz y luego en Mayagüez, su ciudad natal. Hostos mismo comenta que la escuela privada que con el auspicio municipal ha establecido, designada como Instituto –en la que le ayudan sus hijos mayores–, que ha inaugurado después del puente Balboa, en la antigua *Estación agronómica*,[685] no tiene el atractivo que esperaba. Hostos afirma que los *"débiles"*[686] niños mayagüezanos se niegan a ir hasta allá y sus padres no respaldan su escuela. Ya está buscando nuevos horizontes, sugiere trasladarse a Cuba a su esposa Belinda, después de la Invasión de Estados Unidos y el inicio de la intervención norteamericana, la parte liberada dice. Su interés principal es la República Dominicana. Ya está en tránsito para Santo Domingo a fines de 1899, pues como le dice a Federico Henríquez y Carvajal el 2 de noviembre de 1899: "Mis dominicanos todos –así llama a sus hijos nacidos en Santo Domingo–, principalmente Luisa Amelia, Eugenio Carlos y Bayoán, me instan y hasta me urgen, a que nos vayamos; yo mismo me vería

---

[684] Hostos, *Diario II. Obras Completas*, Tomo II, San Juan, ICP, p. 358. Estas peticiones son: "de Derechos y de Gobierno"; de concesiones económicas"; "de concesiones para la enseñanza agrícola"; "de concesiones militares". Luisa Amelia (Samela) en su libro, *Mi pequeño cine parisino*, afirma que Hostos es el responsable de que McKinley otorgase la ley Foraker, de que su padre es el que hizo traer a Puerto Rico la Ley del Gobierno Civil de 1900, las franquicias y otras concesiones políticas y económicas. Comparece la visión de la familia Hostos y la realidad política colonial norteamericana. Las afirmaciones de Luisa Amelia no estaban basadas en la realidad, ello no es así. Al solicitar concesiones y reformas acepta el dominio de Estados Unidos sobre Puerto Rico, pues éste es quien puede "conceder". Recuérdese que el jurista Capó-Rodríguez deduce que por la actitud de colaboración y pasividad de los puertorriqueños ante la invasión de Estados Unidos se infiere un "plebiscito tácito", pues por solicitar reformas y concesiones, es ser temporalista, se acepta a los Estados Unidos en Puerto Rico como poder dominador. Debió enfatizar su ideario independentista. Betances así lo hizo, no quiso nada con los norteamericanos, si era para dominar a Puerto Rico, no importa las ventajas y progresos.

[685] Estaba en el solar que ocupa ahora el edificio de la Escuela Asenjo en Mayagüez.

[686] Palabras de Hostos.

contento ahí".[687] Henríquez y Carvajal le dice sobre un barco de guerra que irá a Puerto Rico, sobre presupuestos que se buscarán en una situación económica muy deprimida, pero todo ello queda en veremos. En la misma carta plantea Hostos que: "Esta, que es la mejor esperanza de mis hijos en nuestro regreso a Quisqueya, es una bien triste esperanza: tan triste que es mi desesperación no poder consagrar lo que me queda de vida a hacer triunfar el Derecho y la civilización que hoy están próximos a ser sacrificados en Puerto Rico por el Gobierno de quien menos podía esperarse el sacrificio de una personalidad nacional y el debilitamiento de la civilización".

Los problemas políticos de Chile y Santo Domingo

Desde su residencia en Santiago de Chile le escribe a Federico Henríquez y Carvajal en Santo Domingo una carta de 3 de enero de 1891 donde critica duramente los problemas políticos y la revolución que se fragua por actuaciones del Presidente Balmaceda. Plantea Hostos que:

> "Viendo reducido a esto el país cuya sólida organización admiré tanto y viendo reducidos a hombres comunes, a los hombres comunes de este siglo de hombrecitos, los que tuve por los únicos hombres de la América latina; y al recordar que he salido de ahí, en donde también hubo una hora en que llegué a creer que íbamos a salvar para el Derecho y la civilización al país y que salí sin fe ni esperanza y dolorido y abrumado, se me sube la hiel a la cabeza y tengo ganas dice maldecir la hora en que consagré tantas nobles esperanzas y tantas generosas facultades, al presente y al porvenir de pueblos tan mezquinos, de hombres tan egoístas y de sociedades tan incivilizadas".
>
> "¡Por vida de Dios...! En cuanto se enriquecen un poco, se corrompen mucho. Eso es todo. Ni unos ni otros han pensado un momento en otra cosa que en el poder por el poder, por el hambre del poder y nada más. Y los unos por conseguirlo y los otros por retenerlo, han dado tal cuenta de la libertad, que hoy no la tienen más que para escupir improperios por medio de la prensa. Del jerarca, que no es ni presidente ni tirano, pero que puede ser lo que le dejen ser, depende la continuación del orden de derecho que ejercita o la vuelta a los días de agonía del derecho. Lo evidente, lo que unas veces me entristece hasta la muerte y otras me indigna hasta la vehemencia, es que ya se transpuesto una barrera que ahora cualquiera franqueará".
>
> Mi desánimo es tan grande, que ahora mismo me iría, aunque fuera para esa tierra querida, pero vejada.

[687] Hostos, *Cartas. Obras Completas*, Tomo IV, San Juan, ICP, 1969, p. 240. La carta es de Hostos, en Mayagüez, a Federico Henríquez y Carvajal en Santo Domingo.

> No pudiendo irme, estoy pensando, a veces con tranquila reflexión, en mandar por delante a Inda con los niños, para así obligarme a seguirlos yo. Y lo pienso reflexivamente... ¡OH, por qué no se podrá vivir con dignidad tranquila y segura en esas nuestras tierras tan bellas, tan dulces, tan apacibles, en donde yo puedo prescindir de todo bañándome en el baño de la brisa y sumergiendo los ojos y el corazón en aquella naturaleza armoniosa!
>
> ¡Qué cansado, qué cansado estoy ya de estos traspiés por la corrompida realidad!".[688]

No sólo le preocupa la situación política de Chile, la de Cuba y Puerto Rico, sino que su amada Santo Domingo también es objeto de sus preocupaciones, que discute a veces con Henríquez y Carvajal y otros. Hostos obviamente tiene un proyecto para la democratización y la institucionalización de la República Dominicana. Fía sus ilusiones en sus discípulos, a quienes estimula continuamente a proyectarse en la vida nacional dominicana y rehacer la convivencia democrática, aunque por el momento en vano. En carta a Francisco J. Peynado desde Santiago de Chile, fechada el 20 de octubre de 1892, Hostos le conmina a la acción política. Manifiesta Hostos a sus discípulos:

> "¿Qué hacen ustedes? La situación del país es cada día más bochornosa y todavía no sé de ustedes que hayan hecho otra cosa que la muy buena, pero pasivamente hecha, de asociarse para tratar de encaminar la enseñanza que parece de nuevo desencaminada. Pero digo que lo han hecho pasivamente, porque del contexto del acta de fundación se desprende que los iniciadores no tenían un propósito bien definido y que los adherentes no demostraron con sus objeciones sino un vago deseo de precisión, que, por indiferencia, no quieren contribuir a establecer.
>
> Esa falta de precisión en unos y de calurosa adhesión en otros, en asunto de tanta monta y con tantos esfuerzos recomendado por mí como vital, no sólo para el definitivo encaminamiento de la enseñanza en la República, me han producido desconsuelo y aumentado la tristeza que me abate.
>
> En todas partes la juventud es el alma de las sociedades. En esa, si alguna esperanza hay de que salga de la ignominia en que vive, la daban los jóvenes que habían empezado a formarse. Con sólo completar la obra de propaganda activa y efectiva, no reduciéndola a satisfacciones de amor propio en la Capital, sino llevándola en nombre del presente y del porvenir a toda la extensión del país, habría bastado. Tarde o temprano, la difusión de buenas doctrinas y la formación de hombres nuevos habrían dado

[688] Hostos, *Cartas. Obras Completas*, Tomo IV, San Juan, ICP, 1969, p. 109, cita en la pp. 110-111.

> en tierra con el edificio de oprobios levantado a merced de la ignorancia general. Es seguro que si, desde mi salida, hubieran ustedes estado trabajando, asociados en espíritu, aunque no se hubieran reunido nunca en asamblea, de modo que hubieran transmitido a cuantos hubieran llamado a su rededor, los conocimientos efectivos que tienen ya habrían hecho por organizar la sociedad lo que no conviene a los que premeditadamente siguen desorganizándola.
>
> ...
>
> Cierto es que todos ustedes, aún antes que patriotas, son seres vivientes y que si es verdad que no sólo de pan vive el hombre, no menos verdad es que no sólo de ideas vive. Pero ¿no hubieran podido, no pueden todavía, conciliar sus deberes de vivientes con sus deberes de patriotas? Yo creo que sí y por eso he estado esperando noticias de ustedes. Más en vano. Mientras me dicen las que llegan que ahí no tiene diques el personalismo corruptor, ninguna me dice que se fundan nuevas escuelas nocturnas, que mis discípulos se afanan por educar al pobre pueblo, que ellos son los que dirigen el movimiento de reorganización social, que hay tal movimiento y que en él se fundan esperanzas concienzudas".[689]

Vuelve sobre el tema de los problemas constitucionales y políticos de Santo Domingo. El 21 de enero de 1893 le plantea a don Federico sus inquietudes:

> "Como salida del abismo y cuando ya no la esperaba, llegó del fondo de los periódicos a mis manos la última carta de usted que es una de las noticieras que usted me ha escrito. Y que noticias tan malas y tan mal recibidas las que se refieren al estado político del país. Imagínese que yo estaba pensando en llevarme a la familia, aunque fuera temporalmente, así para confiar a nuestro clima el completo desarrollo de mi friolenta Luisa Amelia, cuanto por oír de aquí y de ahí solicitudes de padres desalentados por la ausencia y suspiros de hija por sus padres. Pero, aunque yo me detuviera ahí más que temporalmente ¿Cómo había de soportar la situación que se me pinta? Y si revolviera volver a sumergirme en la vida que interrumpí al venir ¿encontraría lo que dejé? ...Verdaderamente increíble parece que un pueblo que es capaz de esos alardes de cultura sea también capaz de sufrir una dirección política tan ignominiosa como la que consiente".[690]

---

[689] Hostos, *Cartas. Obras Completas*, Tomo IV, San Juan, ICP, 1969, p. 126, cita en la pp. 126-127.

[690] Hostos, *Cartas. Obras Completas*, Tomo IV, San Juan, ICP, 1969, p. 130

El tema de la libertad en Santo Domingo y la independencia de Cuba y Puerto Rico continúan presente en su correspondencia. En carta a Casimiro N. de Noya de 10 de junio de 1895 desde Santiago de Chile, le plantea que:

> "Yo no sé lo que ustedes han hecho o hacen ya en la empresa aislada de libertar a Santo Domingo ya en la mayor de ligar la obra de libertad en una, a la de independencia en las otras dos Antillas; pero no puedo creer que no hagan algo, ni puedo pensar que no haya ocurrido a mentes tan vivas la idea del partido que la revolución de Cuba ofrece a los revolucionarios de las demás Antillas hermanas. ¿No le parecería a usted útil, conveniente y hacedero la constitución de un centro de acción que asumiera la responsabilidad de una tan vasta empresa, declarando la necesidad actual de la independencia en Cuba y Puerto Rico, de la libertad en Santo Domingo y la aspiración común de todas ellas a la reunión de sus fuerzas y sus medios de existencia en una confederación política y comercial? Yo quisiera que, puestos, ustedes de acuerdo con los cubanos y puertorriqueños que ahí existen y después con el Comité directivo de la revolución cubana en Nueva York, tomara tal actitud, que estos pueblos vieran algo más que un movimiento aislado en el de Cuba y se vieran compelidos a hacer algo más de lo que hacen".[691]

En la carta al General Gregorio Luperón, exilado en la Isla danesa de Saint Thomas, de 11 de junio de 1895, que escribe Hostos desde Santiago de Chile, le indica el programa que tiene para Santo Domingo después de liberado y la necesidad de la independencia de Cuba y Puerto Rico y la constitución de la Confederación de las Antillas, para asegurar la libertad. Nos dice Hostos que:

> "Es indudable que el paso previo es la liberación de la República Dominicana, que, una vez libertada de su actual ignominia y sujeta al régimen político, económico y administrativo que ya hubiera podido asegurar su desarrollo, prosperidad e influencia, si se hubiera oído a quienes sabían lo que pensaban, sentían y decían, sería el centro natural y fecundo de reunión, concepción, acción y ejecución de los planes que los antillanos ganosos de asegurar el porvenir de las Antillas pudieran formar".

---

[691] Rodríguez Demorizi, Op. Cit. p. 244, cita a la p. 245. Reitera esas ideas en carta al General Gregorio Luperón en carta de 11 de junio de 1895. Afirma Hostos que: "Si no me engaño, ha sonado la hora de un movimiento general y es necesario, o secundarlo, o producirlo, a fin: primero, libertar a Santo Domingo e independizar a Cuba y Puerto Rico; segundo, de combatir la influencia anexionista; tercero, de propagar la idea de la Confederación de las Antillas".

Luego Hostos asegura:

> "Para mí, que tanto amo a Santo Domingo como a mi propia Borinquen y que probablemente la elegiré, como nativa de la mayor parte de mis hijos, para residencia final y sepultura, empezar por la libertad de Quisqueya es tan natural, que no hago, con pensarlo y desearlo, más que un acto de egoísmo paternal; pero, en el fondo de las cosas, es tan esencial la libertad de Quisqueya para la independencia de Cuba y Puerto Rico, que acaso si la de Cuba sobreviene sin ella, lo que es la de Puerto Rico y la Confederación, no".
>
> Pues bien: si se organiza sobre estas sólidas ideas un centro de acción que pueda decir a estos pueblos, por medio de delegados **ad hoc,** lo que ha de ser el resultado de la revolución de las Antillas, tal vez conseguiríamos de ellos, no sólo para Cuba, sino para ustedes y nosotros, los quisqueyanos y borincanos, la ayuda material y moral, que de otro modo no prestarán.
>
> Piense en esto, mi querido amigo y cuente con los esfuerzos de su siempre amigo"[692]

En otra carta al General Gregorio Luperón de 20 de agosto de 1895, Hostos le manifiesta su deseo de irse a las Antillas, a luchar por la libertad y la independencia. Afirma que: "Yo estoy tan inquieto con esta forzada lejanía en que estoy de mis Antillas, que si no fuera por la familia ya me habría acercado al centro de los sucesos. A ese fin he pensado en un consulado en cualquiera de las tierras próximas, hasta en Santo Domingo, a donde no pensé volver sino cuando pudiera hacerlo sin tener que precaverme".[693]

Las cartas públicas sobre Cuba

Introducción

Las gestiones que Hostos realiza continuamente a favor de la revolución cubana en Santiago de Chile le traen problemas. Asimismo la publicación de sus *"Cartas Públicas acerca de Cuba".* Hasta en la inauguración de una escuela, donde le piden que hable encuentra la oportunidad de favorecer a los insurgentes cubanos y recolecta dinero para el delegado cubano. Asimismo solicita al Gobierno de la República de Chile, armas y municiones para enviarlas a Cuba, petición denegada por las autoridades. Estas gestiones y declaraciones le ocasionan dificultades con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con las autoridades educativas. En carta a Fidelio Despradel,

---

[692] Rodríguez Demorizi, Op. Cit. p. 247, cita a la p. 248.
[693] Rodríguez Demorizi, Op. Cit. p. 253, cita a la p. 254

desde Santiago de Chile a Puerto Plata, de fecha 26 de octubre de 1895 expresa: "De aquí me iré de todos modos, hoy más que nunca, porque un torpe Ministro de Relaciones Exteriores ha tenido la debilidad de oír al Ministro español, [representante diplomático] que pretendía se me prohibiera manifestarme partidario de Cuba: ya hablaremos de eso. Ahora, lo que importa es que sepan mi resolución de irme a Centro América; pero que sepan también mi deseo de preferir la patria de mis dominicanitos,[694] a todo otro país". Los problemas de Hostos se agudizaron cuando la prensa chilena publicó noticias del agente de la revolución cubana que sería recibido por una comisión presidida por Hostos. El Ministro español en Santiago de Chile, representante diplomático, se queja al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile que Hostos, quien es Rector de Liceo y, por lo tanto, "empleado público de Chile, conocido 'enemigo de España', tomé parte en manifestaciones hostiles a España en cuanto favorables a Cuba", se determinó que se apercibiera al empleado público Hostos. Entonces Hostos relata lo que sucedió:

> "Mi señor Ministro de Relaciones Exteriores, en consecuencia del acuerdo, me mandó uno de los jefes de sección del Ministerio a insinuarme la conveniencia de que no tomara parte en manifestaciones desagradables para una potencia extranjera, porque 'como empleado público'...yo no lo deje seguir y le dije con viveza: 'Aunque yo no me tengo por empleado público, porque no pensé en ninguna dependencia cuando asentí al llamado de Chile, ahí está el empleo ya está entregado; pero eso sí, que vengan a quitármelo, porque yo, al defenderlo, defiendo la constitución de Chile contra un poder extraño que se atreve a pedir al gobierno que la conculque.
>
> Ha habido conatos de expulsión, que no se han llevado a cabo, porque el gobierno que la intentara, si la intenta alguno, sabrá a su costa que si los explotadores del catolicismo y los oligarcas que han corrompido al país me odian con franqueza o con hipocresía, el pueblo y la gente sana, [sic] que aún queda alguna en Chile, expresaría entonces su adhesión al extranjero que más ha estimado a Chile: que mejor enseña a amarlo".[695]

Las Cartas Públicas. Las *"Cartas Públicas acerca de Cuba"* forman parte de una literatura jurídica que estudia y expone el Derecho de resistencia, defensa jurídica y formulación política del acto revolucionario que se lleva a cabo con el propósito de lograr la separación de la potencia interventora, o imperial que tiene sojuzgado un pueblo que busca la libertad. En esa tesitura, para esa época,[696] mencionamos al precursor de esa literatura jurídica en

[694] Se refiere a sus hijos nacidos en Santo Domingo.
[695] Rodríguez Demorizi, Op. Cit. p. 259, cita a la p. 260-261.
[696] Francisco de Vitoria, Bartolomé de las Casas entre los precursores españoles.

América Latina, al padre Félix Varela, a Calixto Bernal,[697] José Martí,[698] Rafael María Merchán,[699] y Eugenio María de Hostos. Modernamente, Rafael López Landrón.

Desde 1895 Hostos, reverdece, pues ahora tiene un motivo de lucha, volver a participar activamente en los asuntos internos internacionales de la Revolución cubana. Escribe inmediatamente a la Delegación del Partido Revolucionario Cubano en Nueva York y a otros centros indicando su disponibilidad y respaldo. Abre en Santiago de Chile un centro para respaldar en el cono sur la revolución y el Gobierno de la República de Cuba en armas. Tiene diversas maneras y formas de participar propagando la causa cubana entre los chilenos. Hostos publica en la prensa una serie de cartas sobre la condición jurídica de la revolución cubana de 1895, su República en Armas y la guerra hispano-cubana. Así como los distintos aspectos y dimensiones del Derecho de resistencia, la legalidad de la búsqueda armada de la libertad e independencia por los pueblos sojuzgados, la condición política de la revolución y las situaciones alternas sugeridas por el poder colonial, para mantener dominados a las colonias y dependencias: la *autonomía*. Están dirigidas estas, *"Cartas Públicas acerca de Cuba*"[700] a su viejo amigo, el senador de la República de Chile, Guillermo Matta, antiguo corresponsal. Estas *"Cartas Públicas acerca de Cuba"* escritas, obviamente, con mucho cuidado y después de una cuidadosa preparación libresca, práctica y meditación proyectan a Hostos, como lo que es, un intelectual latinoamericano de primer orden, con un dominio absoluto de la materia jurídica que trata, así como de todos los aspectos revolucionarios. Como Hostos es un lector afanoso, ha participado en la anterior revolución, ha publicado un tratado de Derecho Constitucional, con su ensayo sobre *"Plácido"* ha profundizado en las lacras coloniales, conoce la autonomía y desde adentro, la vida en España desde 1851 hasta 1869, ha conocido y tratado sus protagonistas y ha vivido el parlamentarismo y partidismo español, tiene un conoci-

---

[697] Véase, Calixto Bernal y Soto, *Teoría de la Autoridad aplicada a las naciones modernas*, Madrid, Imprenta de Manuel Minuesa, 1856. Es autor Calixto Bernal del célebre folleto *Vindicación. Cuestión de Cuba, 1871,* donde examina jurídica y políticamente el derecho de Cuba a separarse de España, las cuestiones de Moral, las normas constitucionales y demás, que tratamos más adelante, cuando veamos la obra del licenciado Calixto Bernal y Soto.

[698] José Martí, "Vindicación de Cuba", Carta en el diario *The Evening Post*, (Nueva York), 25 de marzo de 1889; *Martí, Obras Completas*, Tomo 1, p. 236-241.

[699] Véase, Rafael María Merchán, *Cuba, Justificación de sus guerras de independencia*, Bogotá, Imprenta de La Luz, 1896.

[700] Hostos, *Temas Cubanos. Obras Completas*, Tomo IX, San Juan, ICP, 1969, p. 341. Hostos, *Cartas Públicas acerca de Cuba*, Op. Cit. citadas en Emilio Roig de Leuchsenring, editor, *Hostos y Cuba*, La Habana, Municipio de la Habana, 1939, p. 317.

miento abarcador y profundo de la cuestión.[701] En una cosa no está al día, como nunca visitó la Isla de Cuba, cuando se refiere a ella geográficamente, –a pesar de enseñar y publicar un libro de geografía– incurre en limitados errores, ello se ve por ejemplo en la narración sobre "Las Tunas" como llama a "Victoria de las Tunas", un poblado capturado por los mambíes. En sus *"Cartas"*, en realidad un ensayo sobre un acontecimiento contemporáneo –que todos conocen, la revolución en Cuba–, Hostos demuestra plenamente su altura de miras, su valor como polemista, su prudencia y capacidad para el debate. De todos sus escritos políticos, destacan como estas: *"Cartas Públicas acerca de Cuba";* su insuperable ensayo sobre *"Plácido", "El Problema de Cuba*"; la parte de los Derechos absolutos de sus *Lecciones de Derecho Constitucional;* y *"El Plebiscito".*

Carta I. Los Gobiernos y los Pueblos frente a la Revolución cubana

Inicia la primera afirmando que está despechado porque observa que los gobiernos de "los pueblos de nuestro continente" no secundarán a los pueblos "en su entusiasmo por la revolución cubana". Distingue entre pueblos y gobiernos con relación a la insurgencia cubana. Dice que: "Como si todavía no hubieran aprendido que el Gobierno es una entidad compleja, en que entra como parte activa el pueblo entero; y como si ignoraran que el ejecutivo no es la única función ni la institución más esencial del Estado, los ciudadanos han ido desentendiéndose y los funcionarios legislativos abstrayéndose por completo del deber, del verdadero, del urgente deber de tener ojos en la cara y de ver que la situación de Cuba apremia a pesar en lo que al interés conviene y al ideal americano compete". Expone el respaldo de los pueblos hispanoamericanos por la revolución cubana. Ofrece de ejemplo los donativos que realizan los mexicanos para la causa de Cuba. Se refiere a la toma del poblado, *"Victoria de Las Tunas"* que han logrado los revolucionarios y que, al derrotar a las tropas españolas, coloca a la *"Revolución"* y su *"República en Armas",* jurídicamente en posición de reconocimiento de su beligerancia, así como los esfuerzos cubanos revolucionarios. Indica que el nuevo ministro norteamericano en Madrid, General Stewart L. Woodford, enviado por el Presidente William McKinley ve fortalecida su posición diplomática a favor de los cubanos con la toma de este pueblo. Ello demuestra la capacidad de la Revolución, dice Hostos: "Si los cubanos son capaces de tomar una ciudad fortificada, casi un puerto, porque es un puerto fluvial y puerto estratégico de primer orden"... "es indudable que los cubanos se han colocado en estado de normal beligerancia; en el estado en que querrían verlos el general [Ulysses S.] Grant y su Ministro de Relaciones exteriores, Mr. [Hamilton] Fish, en aquella larguísima guerra diplomática, que como hoy ha seguido". "La toma de Las Tunas es el momento

[701] Sobre el autonomismo véase, Paul Estrade, "El autonomismo criollo y la nación cubana (antes y después de 1898)", en Consuelo Naranjo Orovio y Carlos Serrano, I*mágenes e Imaginarios Nacionales en el Ultramar Español,* Madrid, CSIC. Casa de Velázquez, 1999, p. 155.

de una crisis, porque ha dado al representante de los Estados Unidos el recurso argumental que no tenía y al Gobierno de la Unión el requisito jurídico que años enteros ha pasado pidiendo a los cubanos".

Carta II. Conveniencia de la independencia para España

En la Segunda Carta Pública de fecha 15 de septiembre de 1897 Hostos juega con las fechas patrias de Cuba, República Argentina, República del Perú, Venezuela, Colombia y Ecuador, Bolivia y España. De esta manera une distintos países y situaciones a favor de Cuba.[702] A esos efectos aborda el tema: "Solemne para España, porque, si piensa, en ese enlace histórico de fechas verá el enlace de hechos a que corresponden y advertirá cuán errado camino es la soberbia, cuán infecundo medio de acción es el odio, cuán protervo ideal es la injusticia". Afirma seguido: "Convirtiendo los ojos hacia Cuba, el primer hombre efectivo de gobierno que surja en esta eventualidad crítica de España, reconocerá que el camino que sigue es el señalado por la soberbia nacional, sin la cual, ni se hubiera llegado tal vez a esta lucha, o se habría ya puesto término racional a ella; verá que es el odio infecundo quien se entretiene en derramar sangre que después labrará abismos insalvables; verá que no hay razón, derecho, ley, doctrina, antecedente histórico que abone a una contienda tan injusta, tan insana, tan inútil, cuyo único ideal es la injusticia y que, aunque lo declare digno de loa el mundo entero (una parte de él con su habitual estupidez, otra parte con su habitual genuflexión ante la fuerza bruta), no es digno de loa el cohibir por la fuerza ser esclavo a un pueblo que quiere, puede y debe ser independiente".

Ese estadista español que Hostos busca: "Verá que estos pueblos, a pesar de que realmente estaban muy mal preparados para la vida propia, porque ninguno de ellos había gozado, ni por un solo instante, del dominio de sus bienes, ni del uso de sus derechos naturales, ni de las aptitudes de los seres colectivos, han progresado tanto en ellas, prosperado tanto en las instituciones del derecho, prolongado tan lejos la fama de sus bienes, que el próximo siglo los encontrará en capacidad de ser intermediarios efectivos de civilización entre su punto de partida, que es Europa y su objetivo, que ha de ser Asia". Luego Hostos plantea cómo conviene a España la independencia irreversible de sus antiguas colonias, dice: Eso, por lo que hace a dos de los muchos beneficios recaídos en España con la independencia de sólo dos de sus antiguas colonias: que si se suman los debidos a todas ellas en el más arduo de los problemas que: se ha presentado a los pueblos de Europa en este siglo, el de la desproporción entre su población y sus subsistencias, basta ver en qué cantidad y con qué eficaces resultados emigran los españoles a las antiguas dependencias americanas de España, para declarar loco al Gobierno que no sepa aprovechar en bien de la nación, cuyos intereses representa, las oportunidades, ventajas y beneficios de tener, en la extensión de su continente

[702] *Hostos y Cuba*, Op. Cit. Carta II, p. 320.

y en la extensión del Océano, tantos centros de emigración cuantos son los pueblos nuevos; tantos mercados naturales, cuantas son las plazas comerciales".[703]

Examina Hostos las aportaciones de los países americanos y lo que los españoles que viven en ellos aportan y disfrutan, qué conviene a España la independencia de Cuba y Puerto Rico. Dice que: "Si pensara en todo eso, la política española sería exactamente lo contrario de lo que es y tendería metódicamente a desprenderse de las hijuelas que aún le quedaban en la inmensa heredad que le legó Colón. El desprendimiento de Cuba y Puerto Rico, sobre todo, es tan manifiestamente necesario, tan urgente para resumir en la historia el papel que en vano han reservado a España su posición geográfica, la mejor del Viejo Mundo y su composición étnica, la más adecuada para producir poblaciones a la vez conservadoras y progresistas, que yo me canso en vano, preguntándome cómo es que a conocedores y amadores de su patria no se les ocurre abrir los ojos para ver los esplendorosos horizontes a que España está, por mal guiada, volviendo desdeñosamente las espaldas. ¡Ah! Si pudiéramos, ustedes los ya emancipados y nosotros, los aún no emancipados, contribuir a eso, bien podríamos descansar de los fastidios de la hora actual en nuestra América, porque habríamos contribuido a rectificar el rumbo de la historia en nuestro continente".

Carta III. Las Antillas como mediadoras y complemento continental

Hostos en la tercera Carta Pública de 19 de septiembre de 1897[704] dice que: "La naturaleza hizo las islas continentales y no oceánicas, a las del archipiélago de las Antillas; son, por ende, parte integrante, complemento geográfico del Continente". Procede a mencionar los conatos independentistas en las Antillas, como: "la tentativa de los colombianos en Aguadilla. Puerto Rico"; "la primera independencia de la actual República Dominicana, llevada a cabo por Núñez de Cáceres, contando con el patrocinio de Colombia;" los malogrados congresos anfictiónicos; "la espera, armas al hombro de los tercios colombianos, al mando del general puertorriqueño Valero, destinados a efectuar un desembarque en Cuba..". Hostos reitera el papel de intermediarias de las Antillas; acorde con su papel de intermediarias: "La civilización, que algo más original sería en la América de origen español si las Antillas hubieran podido poner en activo contacto a los pueblos del continente del norte con los del continente meridional de América, eso está pidiendo desde entonces: que las Antillas sean puestas en aptitud de servir de intermediarias".[705] Sigue: "Los que de antiguo sacrificamos en ese altar no hemos tenido ideas incompletas; por lo tanto,

[703] Hostos, *Temas Cubanos. Obras Completas*, Tomo IX, San Juan, ICP, 1969, p. 347.
[704] *Hostos y Cuba*, Op. Cit. Carta II, p. 323.
[705] Hostos, "Cartas Públicas acerca de Cuba", Op. Cit. citadas en Emilio Roig de Leuchsenring, editor, *Hostos y Cuba*, La Habana, Municipio de la Habana, 1939, p. 317, cita a la p. 324.

no hemos tenido propósitos negativos: ideamos, desde el primer momento, ponderar las fuerzas de los dos continentes del Nuevo Mundo, constituyendo en fiel de la balanza al archipiélago de las Antillas; y nos propusimos fundar la más grande, gloriosa y virtuosa familia de naciones, enlazando en un mismo destino étnico a todos los americanos de nuestro origen entre sí y a todos ellos con España".[706] Afirma que: "Lejos pues, de considerar opuesto a los intereses de Cuba el renacimiento de cariño a España, conceptuamos propicia a nuestros fines esa disposición benévola: para querer a las Antillas no hay necesidad de odiar a España". Por ello afirma que: "Haciendo honor a las altas cualidades del pueblo español y piadosa omisión de sus defectos históricos, la América Latina, los Gobiernos de la América Latina, sus legisladores, ante todo, pueden rectificar el rumbo que antes la llevaba a la independencia de Cuba y Puerto Rico, sin ninguna necesidad de pensar o de temer que van a dañar a España, sino, al contrario, a sabiendas y con altísimo designio y generosísimo deseo de ser útiles al par a Cuba y a España, a España y Cuba".

Carta IV. Autonomía

En la "Carta IV" de 20 de septiembre de 1897[707] trata sobre la "Autonomía que Sagasta y Moret ofrecen a Cuba".[708] Dice Hostos que:

> "Ahora urge oponer al propósito de los revolucionarios antillanos, el propósito del Gobierno español".
>
> "Después de afirmar jactanciosamente que nada haría mientras los cubanos estuvieran en armas, se ha visto compelido a ofrecer la autonomía, como medio de avenimiento y de desarme, como fin y designio de una política futura".
>
> "Pero, ¿qué autonomía? ¿La etimológica, la que corresponde al origen del vocablo? Es el derecho de darse su propia ley y jamás lo reconocerá la colonia suya un gobierno monárquico en España".
>
> "Acaso la autonomía jurídica, ¿la que reconoce la ciencia constitucional como necesaria para hacer efectiva la vida regional, así en los municipios como en las provincias? Es una noción completamente nueva, que si ha llegado a los grandes pensadores de la política española, Pi y Margall, Salmerón, Azcarate y a beneméritos filósofos del derecho, como Francisco Giner de los

[706] Hostos y Cuba, Op. Cit. Carta III, p. 324.
[707] Hostos y Cuba, Op. Cit. Carta III, p. 325.
[708] Véase, Mildred de la Torre, *El autonomismo en Cuba 1878-1898*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1997; Luis Miguel García Mora, "Labra, el Partido Autonomista Cubano y la reforma colonial, 1879-1886", *Tebeto,* (Anuario del Archivo Histórico Insular de Fuenteventura), vol. V. 2, (1992), p. 397; véase inciso titulado: "Relación del autonomismo con los partidos de la Metrópoli", p. 413.

> Ríos, Posada Serrano, está a distancia de abismo del tristísimo arte de gobernar que aún prevalece en el país más cohibido por la monarquía".
>
> "¿Tal vez la autonomía histórica? Es de tal modo contraria al régimen colonial de España, que, mientras en Canadá, Jamaica, Trinidad, Australia, las mismas colonias africanas, dan a Inglaterra, en su feliz desarrollo físico, moral, e intelectual, el testimonio de la sabiduría de su metrópoli, Cuba, Puerto Rico y Filipinas no atestiguan sino disposición a sacudir el yugo, prueba de que viven uncidas".
>
> ¿Quizás la autonomía de Pi y Margall? Fundada como está en el principio federativo, de que ese nobilísimo abogado de la justicia ha sido, en España, eficaz propagandista como autor (El principio federativo, 1869); como legislador y periodista (1868 a 1897), como víctima (Presidente de la República Española, durante días; y ostracismo en París, durante años), esa autonomía es la mordaza de que está pendiente la monarquía española".
>
> "¿La autonomía de Maura, la de Abarzuza, la de Cánovas? La del primero, un artificio; la del segundo, un paliativo; la tercera, un subterfugio".
>
> ¿La autonomía 'a la española', de Sagasta? Nunca hubo en España monárquica lo que se llama autonomía.
>
> "Ahí está el *catalanismo* contemporáneo clamando en Cataluña por la autonomía regional; ahí está el *carlismo*, dispuesto de nuevo a entrar en la demanda, so capa de libertades provinciales; ahí están los motines cotidianos, tanto los noticiados por el telégrafo como los que sordamente remueven las entrañas de esos pobres y desventurados *consejos* o municipios agrícolas de España, denunciando al mundo la falta de autonomía comunal".

Entonces Hostos examina jurídicamente los fueros de Aragón, Vizcaya y las Comunidades de Castilla y afirma que: "...esos *fueros,* como se llamaban en España, no pudieron resistir a la constitución de la monarquía absoluta en el siglo XVI; ni, –ceguera inverosímil– a los pujos de nivelación jurídica del que se llamó Partido Progresista. Y los fueros de Aragón cayeron con la altiva cabeza de Lanuza; los fueros de las comunidades de Castilla rodaron desde el patíbulo con las nobles cabezas de Padilla, Bravo, Maldonado, el Obispo Acuña; los fueros de Vizcaya se desprendieron brutalmente del árbol de Guernica, por la falta de conciencia jurídica del Partido Liberal, que en España, como en todas partes, mil veces ha sacrificado el progreso y hasta la conservación del derecho, a composiciones de lugar".

Continua:

> "Es, pues, evidente y manifiesto que ni siquiera saben lo que ofrecen, cuando ofrecen a Cuba la autonomía. Ya, esta falta de propósito en momento tan crítico para España, validaría el derecho de los libertadores, pues que es un derecho perfecto, otorgado por la legislación civil del mundo entero, al estatuir el desahucio de tutorías negligentes; por la constituyente, al reconocer el derecho de rebelión; por la internacional, cuando reconoce el derecho de necesidad; es derecho perfecto de individuos y colectividades el reivindicar el uso de su persona y de sus bienes, cada y cuando el gestor es incapaz de ejercer diligentemente la tutela, de coordinar armoniosamente los derechos de satisfacer totalmente las necesidades.
>
> "¿Por qué entonces, si no saben a punto fijo lo que ofrecen, o si carecen de sinceridad al ofrecerlo, aparecen de pronto dispuestos el Gobierno y el partido liberal monárquico de España, dispuesto a otorgar la autonomía?"[709]

Carta V. Continúa la Autonomía

En la "Carta V"[710] de 21 de septiembre de 1897, Hostos examina autoridades y documentación española sobre este tema. Siguiendo el pensamiento de Canalejas, quien es "uno de los políticos más influyentes actualmente en las diversas direcciones que la opinión pública ha tomado en España "...el autonomismo de Sagasta procede, al parecer, de las declaraciones de Cánovas". Hostos plantea que los liberales sagastinos "a duras penas aceptaron la ley Abarzuza y que a principios de este año [1897] seguían siendo despiadados enemigos de los autonomistas, hace pocos días rectificaron su historia, sus convicciones y programa y casi encuentran reaccionarios a los montoso, los Giberga y los Labra".[711] Se pregunta Hostos qué "lenguas del Espíritu Santo han descendido sobre ellos y por qué, en días, se 'persuaden' de admitir la autonomía que antes decían: era la preparación rápida de la independencia de Cuba". Es por razón de que *"influencias extrañas exigen la autonomía de Cuba".* Sigue Hostos explicando las declaraciones de Cánovas dichas por Canalejas. Compara entonces dos autonomías:

a) la "otorgada espontáneamente por España y concedida aquí [España] y practicada ahí [Cuba] por hombres que tengan fe en esa solución, pareciérame cosa peligrosa, pero respetable, seria, digna:

---

[709] Hostos, *Temas Cubanos. Obras Completas*, Tomo IX, San Juan, ICP, 1969, p. 350-353. *Hostos y Cuba*, Op. Cit. Carta III, p. 327.
[710] Ibíd. p. 327.
[711] Se refiere, por supuesto, a connotados autonomistas cubanos y españoles.

b) *La autonomía arrancada por las armas insurrectas* y los apremios extranjeros [Estados Unidos], definida aquí y organizada en Cuba por los enemigos de toda la vida, deprime a quien la otorga, no mueve a gratitud a quien la recibe, *resultará una mistificación odiosa* y ha de conducirnos a un fracaso seguro".[712]

Hostos entonces apunta que la autonomía de Sagasta, es una de bodegueros, que el que la resbala, Sagasta, es un apóstata de la democracia, cita para ello al periodista autonomista español Leandro González Alcorta, que tuvo que abandonar Madrid e irse a Nueva York, por ser perseguido, por escribir que: 'Según las noticias de prensa y de cartas particulares en la pobre Península Ibérica casi todos sus políticos y periódicos *se están volviendo autonomistas.* Y hasta han logrado que los bodegueros de Cuba y sus periódicos griten *casi todos* también *¡Viva la autonomía!* Citemos las palabras exactas de Hostos:

> "Pero el hecho es que nacional o exótico, impuesto o voluntario, suscitado el autonomismo de Sagasta por el repentino reconocimiento del *home rule,* que el Gobierno español hizo en los penúltimos días del enemigo personal de las Antillas o suscitado el autonomismo del Gobierno español por las sugestiones del Gobierno federal, el hecho es que la autonomía, si hemos de dar crédito al señor Leandro González Alcorta (español que, 'perseguido en España como periodista autonomista, se ha ido a Nueva York, al lado de los independientes); si hemos de creer a ese hombre de bien, hasta los bodegueros de La Habana se han hecho autonomistas; él es, en efecto, quien, con el donoso título de "La autonomía de los bodegueros", escribe:
>
> "Según las noticias de la prensa y de cartas particulares, en la pobre Península Ibérica casi todos sus políticos y periódicos *se están volviendo autonomistas.* Y hasta han logrado que los bodegueros de Cuba y sus periódicos griten *casi todos* también *¡Viva la autonomía!*
>
> "Con tal de seguir conservando el pandero en la mano, se prestarían a cualquier cosa esos mercaderes".
>
> Afirma que: "Penetrando en las interioridades de la ingrata serie de intrigas que se llama política colonial en Madrid y entre la perniciosa casta de politicastros, explica el mismo la otra influencia a que atribuye el autonomismo de los bodegueros:
>
> "Sagasta, que como Martos, Zorrilla, Becerra y otros apóstatas de la democracia, respecto a Cuba, no han procurado satisfacer más ideales que los de la casta presidida por los bodegueros y por los coroneles de voluntarios y los casinos españoles: Sagasta, eterno enemigo de nuestras libertades, al extremo de haber hecho fracasar el plan de reformas de Maura el 94 de

[712] *Hostos y Cuba,* Op. Cit. Carta III, p. 328.

> acuerdo con Becerra, Canalejas y Romero Robledo: ese anti-borbón del 68, autor de la Partida de la Porra[713] y enemigo de las propias libertades de la Península, ¿evoluciona *ahora* en sentido autonomista, abrazándose a la bandera que había dejado en el arroyo Gálvez y los cuatro que le siguen, alegando que esa autonomía resulta ya española? ¡Milagros del machete!"

Carta VI. Más sobre la Autonomía

En la "Carta VI de 21 de septiembre de 1897"[714] Hostos plantea que la Revolución "no acoge ninguna "de las autonomías, "ni aún la de Pi y Margall, que es la única ofrecida con sinceridad y con sentimiento de justicia". Afirma que:

> "¿Por qué?
>
> Por estas tres razones: porque en ningún caso se aceptaría la autonomía con España; porque no se puede ni se quiere ni se debe aceptar la indefinida dependencia de España, que no otra cosa significaría la autonomía impuesta por los Estados Unidos y garantizada por ellos; en fin y sobre todo, porque ésta no es guerra de más o menos derechos otorgados, sino guerra de todos los derechos naturales, guerra de ser o no ser, guerra del todo, guerra de independencia".

Hostos entonces descarta la autonomía y sustenta la independencia:

> "No es, pues, autonomía lo que se quiere: lo que se quiere es independencia.
>
> Hay razones en pro de ella, como las hay en contra de la autonomía.
>
> Empezaré por las que no se toman en cuenta, o no se ponderan en su peso esencial, o se subordinan a otras que parecen más importantes.
>
> La primera razón para querer Cuba ser independiente es su necesidad de desarrollo físico. Puede tener, en condiciones económicas, en igualdad de subsistencias y de población, diez millones de habitantes; y, en el momento de ponerse en lucha, no pasaba mucho más allá de un millón.
>
> Puede tener una producción agrícola, equivalente a esta

[713] La Partida de la Porra era un grupo de maleantes y atorrantes del Madrid del sexenio y la república y la restauración, que animaba Felipe Ducazcal y que arremetió contra sus enemigos ideológicos, como por ejemplo, la esposa del Rey Amadeo I.

[714] *Hostos y Cuba*, Op. Cit. Carta III, p. 330.

fórmula: 18 por 8 y sólo tiene lo que corresponde: a esta otra fórmula: un décimo por 2.

Pueden tener las industrias extractivas, trasformativas y mecánicas que convienen con su indefinida capacidad de producción, con su indefinida variedad de materias primas y con su vecindad al poder mecánico más inventivo que conoce el mundo y en realidad que no tiene más que dos medias industrias transformativas: la fabricación de cigarros, en que ya le igualan los Estados Unidos (que han atraído, retenido y sabido aprovechar el tabaquero cubano); la fabricación de azúcar, que, para pasar a la categoría de azúcar de mercado, tiene que llegar a las refinerías de la Unión Americana".

Hostos continúa examinando avenidas económicas para la independencia.

Carta VII. Esclavitud del espíritu

La "Carta VII de 22 de septiembre de 1897" trata de las consecuencias espirituales y morales de la vida social bajo el colonialismo y la dependencia.

"A la necesidad de crecimiento físico se une la de crecimiento mental. Cuba, como Puerto Rico, como cuantos pueblos, ha conocido la dominación de España, ha conocido también la peor de todas las esclavitudes, que es la del espíritu. Todo cuanto la mente comprende, las fuerzas intelectuales, las afectivas, las morales, todo ha sido sojuzgado en ellos: lo ha sido por la educación social, por la educación política, por la educación intelectual.

La sociabilidad, instrumento de comunicación incomparable, en cuanto da diluidas en la atmósfera espiritual de cada pueblo las nociones intuitivas de la cultura, de la incultura dominante, forzosamente ha tenido que ser corruptora: por una parte, diluía en el ambiente colonial las tradiciones de una sociedad enferma, representada en la colonia, no por sus individualidades superiores, sino por los que representaban guarniciones militares, empleados privilegiados, advenedizos favorecidos, clero, proletario, populacho desheredado, buscadores de fortuna –los móviles inferiores de la naturaleza humana–: la avidez, la concupiscencia, la codicia, escoltadas de todas las pasiones villanas; por otra parte, daba en continua enseñanza el espectáculo de la esclavitud doméstica; y de esa esclavitud, no como impusieron las guerras de la antigüedad, ni la organización feudal del trabajo en la Edad Media, sino como la impuso el infame plagio de africanos y el aborrecido comercio de carne negra, sobre una raza tenida por inferior, tratada como inferior, vilipendiada por inferior.

> La educación política, régimen de la sumisión absoluta a la autoridad impuesta; régimen del silencio para todos los clamores del derecho; régimen de la fuerza bruta, armada de la irresponsabilidad; régimen del privilegio de una casta usurpadora, en que el español, por ser español, lo ha sido todo y el antillano, por ser antillano, no era nada, es educación que, en estos mismos días me ha producido el mismo recóndito movimiento de tristeza que experimentarán de seguro cuantos hombres sean capaces de experimentar las agonías del derecho".[715]
>
> ...
>
> ¿Quién no ha de suspirar por el porvenir de las Antillas educadas por España, cuando antevea la pudrición de los frutos políticos que ha de dar su educación política?
>
> Por supuesto que, si las influencias en que confío, o de que les hablaré, no sólo van de las tradiciones de su educación política a Cuba Independiente y se repite allí lo sucedido en todos los otros pueblos educados por España, ella será la primera en condenarlos y no nos quedará otro consuelo que el anatema universal en que los gringos del Reino Unido y los yankees de la Unión nos envuelven a todos, educadores y educandos, cuando a todos nos nivelan en el mismo juicio negligente y con una sola palabra: *Spanish speaking people:* gente de habla española".

Carta VIII. Independencia, cultura y moral

La "Carta VIII. de 23 de septiembre de 1897", enfrenta temas que se relacionan con la vida de una Cuba independiente, la oligarquía en las Antillas y la influencia de Estados Unidos en estos países. Dice: "La educación moral y la intelectual mucho más aquélla que ésta, piden a gritos la independencia de Cuba. Tales y tan poderosas aptitudes como son allí las cohibidas por el régimen autocrático no pueden seguir siendo substraídas al movimiento de la civilización o sin debilitamiento de ella en los países que siguen exclusivamente la corriente europea del progreso". Hostos plantea que:

> "No diré del imperfecto desarrollo moral, lo que convendría decir para patentizar las lacerías de la esclavitud; diré una simple sentencia: Los pueblos educados en el espectáculo de la esclavitud están obligados a sufrir una lenta reconstitución de sus órganos morales. Sólo la independencia puede proporcionarla".
>
> ...

Sobre la presencia de la cultura norteamericana en Cuba a afirma que:

---

[715] Hostos, *Temas Cubanos. Obras Completas*, Tomo IX, San Juan, ICP, 1969, pp. 360-361.

> "Es más que probable, casi como seguro se puede predecir, que el continuo contacto con la sociedad norteamericana, mantenida por las clases poderosas de uno y otro país en sus periódicas excursiones de recreo; y por las clases desvalidas de Cuba, que el patriotismo ha desterrado de antiguo y arraigado en Boston, Nueva York, Filadelfia y península de Florida; es más que probable, casi es seguro, que las primeras manifestaciones de la vida independiente ofrezcan en Cuba un brillo y esplendor que no pudo ninguno de sus hermanos ofrecer como comprobación del benéfico influjo de su emancipación social; pero también es de temer que, mientras más se retarde la hora de la independencia, más profundos se harán los desniveles entre los que han participado de esa cultura por inducción y los que, además de los antiguos influjos, han tenido que sufrir los efectos del estado de guerra".[716]

Sigue diciendo:

> "Y henos aquí, ilustre amigo, traídos a uno de los más hondos móviles que tiene esta guerra de independencia. Ese hondo móvil es el de ver si salvamos del régimen oligárquico a las Antillas. Ese régimen es una imposición de los antecedentes sociales que estableció el coloniaje. Entre ellos, los tres que hacen al caso: el primero, la costumbre hecha derecho y hecha ejemplo, de una autoridad personal, indiscutida e indiscutible; el segundo, la desigualdad en el goce del poder; el tercero, la falta o carestía de hombres aptos para el manejo de una cosa pública a que nadie tenía acceso, fuera del número diminuto de privilegiados".
>
> "Es manifiesto que la concurrencia de esos tres antecedentes en la determinación de la primera forma del Estado, tendría que producir la oligarquía".
>
> "Como forma necesaria del Estado, no es peor ni mejor que otra cualquiera: ha sido y sigue siendo la forma necesaria del Estado en casi todos los países latinoamericanos que no han caído en la negación práctica del Estado, la anarquía; y país hay en este Continente que ya debería al régimen oligárquico una sólida base de evolución hacia el régimen realmente democrático, si inopinadamente no se hubiera perturbado esa evolución.
>
> No siendo mejor ni peor que otro cualquier régimen impuesto por antecedentes sociológicos, la oligarquía podría prosperar en Cuba, sin que su prosperidad fuera un obstáculo para su crecimiento, para el mejoramiento continuo de sus instituciones, de

[716] Hostos, *Temas Cubanos. Obras Completas*, Tomo IX, San Juan, ICP, 1969, pp. 364-365.

sus recursos, de su vida toda. Pero sería una rémora para la democracia, que es el gobierno que imponen al archipiélago de las Antillas –mientras otro más científico no sea posible–, su situación geográfica, su irremediable sujeción al ascendente de la vida democrática en la Federación anglosajona y su probable fin de medianero entre las oligarquías más o menos confesas de las Repúblicas latinoamericanas y la democracia perfectamente natural y por eso, radicalmente poderosa, de la Federación anglosajona.

Ahora bien, la postergación de la independencia produciría inevitablemente este resultado:

Los de adentro, educandos, los sumisos, del antiguo régimen autocrático; educados, los rebeldes al yugo, en el régimen de los pocos, serían tanto más partidarios de este último régimen, cuanto más largo tiempo lo hubieran opuesto los unos al gobierno impuesto y cuanto más lo hubieran visto los otros prevalecer contra el régimen tradicional;

Los de afuera, educados en el uso y manejo de todos los recursos jurídicos de una democracia victoriosa, tanto más amarán esa forma de gobierno, cuanto mejor la conozcan, Pero como los poseedores de la fuerza y de la opinión pasiva, que es la segunda fuerza del Estado, serían los de adentro, habría que empezar desde luego una evolución que ya usted sabe cuánto suele alejarse del movimiento regular de las luchas jurídicas, en los pueblos que fatalmente divide la tradición en dos grupos; el de los que no tienen experiencia del derecho y el de los que tienen experiencia de la fuerza.

Cualesquiera otros motivos que podamos tener para aclamar la independencia, ninguno es tan substancial como los que he presentado.

Y como todos éstos son motivos de altísima razón, en que ningún consejo han dado las pasiones, ni siquiera las que yo podría oír, las generosas; y como el último es motivo tan urgente, imagine usted si tendré interés en que lo tome como materia de meditación y de discusión con aquellos que puedan coadyuvar al propósito que tienen estas cartas”.[717]

...

Carta XXIV. Otorgamiento de la autonomía

La “Carta XXIV de 18 de octubre de 1897 está dedicada a examinar la concesión de la Carta Autonómica a Cuba”. En las cartas anteriores Hostos comenta diversos aspectos de la revolución, las medidas de los Generales

[717] Hostos, *Temas Cubanos. Obras Completas*, Tomo IX, San Juan, ICP, 1969, p. 367.

Arsenio Martínez Campos y Valeriano Wyler, la reconcentración, la oligarquía cubana, los fusilamientos indiscriminados de guajiros, las trochas y otros temas. Hostos sostiene que:

> "Al empezar a analizar parte por parte las que componen el abominado cuerpo colonial en las Antillas aún españolas y especialmente en Cuba, se me presenta un telegrama de Madrid y se me dice victoriosamente:
>
> 'La autonomía es un hecho; España la concede; Cuba la acepta; cubanos y españoles la quieren: es insensato o ridículo el insistir en una independencia, si antes ilusoria ya imposible';
>
> A lo cual contesto con la calma que he aprendido en Chile: Vea 'pues hombre': En primer lugar, la autonomía no es un hecho, a menos que no se tome como tal la disposición de Sagasta, presidente del Consejo de Ministros, a acallar con algunas reformas la reclamación de un plazo fijo que ha llevado a España el embajador de la Unión Americana;
>
> En segundo lugar, no es cierto que España conceda la autonomía, a menos que el *self government* colonial esté reducido al ofrecimiento de empleos;
>
> En tercer lugar, tampoco es cierto que Cuba acepte ninguna autonomía, a menos que Cuba se haya reducido a Giberga y a Montoro: a Giberga, que el cable submarino hace aparecer de incógnito en Madrid, conferenciando con Moret, el Ministro de Ultramar; a Montoro, a quien el Ministro telegrafía para pedirle que designe candidatos a "altos empleos";
>
> En cuarto lugar, ni los cubanos independientes ni los españoles incondicionales, como se apelliden ellos mismos, quieren autonomía; no los cubanos, porque quieren mucho más; no los incondicionales, porque quieren mucho menos;
>
> En quinto lugar, la abogacía del bien, nunca es ridícula;
>
> En sexto lugar, no es insensato el insistir en demostrar la necesidad de la independencia, cuando prácticamente se va a ver que es la única solución que tiene el problema.
>
> Lo insensato sería dar por hecho lo deseado; y porque el nuevo Gobierno de España desea que la oferta de autonomía dé la paz, desarmar mentalmente a los patriotas armados, pacificar imaginariamente a Cuba y representarse idealmente (a modo de geólogos o de paleontólogos, que pintan estados prehistóricos del planeta y de la vida, según ellos los idean), una Cuba sometida, sumisa y subvirtiendo con su repentina prosternación a una autonomía colonial, que ni siquiera podrá ser la verdadera, el orden de cosas que está llevándola a la autonomía nacional.
>
> Esta insensatez no tardará en hacerse palpable cuando se vea que los combatientes no deponen las armas. Suponiendo

desde ahora repetido un nuevo pacto del Zanjón con algunos cansados de la guerra, los ocupadores del territorio ya libre harán necesaria una nueva guerra en toda forma, que de seguro seguirá substrayendo al comercio de los Estados Unidos una considerable porción de las ventajas que le han dado perfecto derecho para reclamar de España que ponga pronto término a la guerra.

De modo que, reducida una parte de Cuba (gratia arguendi, por supuesto) a la autonomía a la· española o de Sagasta, habrá que empezar nueva guerra contra la otra parte de Cuba que no quiere perder la autonomía que ya tiene y habrá que volver a las quejas, reclamaciones y plazos fijos del Gobierno norteamericano.

¿No sería lo sensato el estudiar una vez por todas el problema y resolverlo con arreglo a las leyes de la historia, a los principios del derecho, a los intereses de cubanos y españoles, al interés mismo de la monarquía española y en todo caso, con arreglo al ideal de la justicia?

Todos los días, según su costumbre de chismógrafo, el telégrafo nos dirá lo que plazca hacernos creer a los que lo mueven y veremos autonómica a Cuba, satisfecha a la Unión Americana, contenta de su muda intervención a esa santa familia de potencias europeas que tan sorprendentemente intervienen por amor a la paz y a la civilización en Cuba y Grecia; contenta a España; y orgulloso a su nuevo Gobierno, como lo estaba el antiguo: todo lo veremos en los despachos telegráficos pero no veremos resuelto el problema de Cuba.

Y como el único modo de resolverlo es el que propone la razón, sigamos oyéndola".[718]

Emilio Roig de Leuchsenring analiza las Cartas Públicas

"Y Hostos va de esta manera abandonando su autonomismo, para abrazar, definitivamente, por el resto de su vida, la causa de la revolución independentista, firmemente convencido de que era el medio único de que Cuba y Puerto Rico lograsen el bienestar, el progreso y la civilización que nunca podrían conseguir bajo la soberanía de España.

Hostos, con su clarísima inteligencia y no atado por intereses o conveniencias personales y libre de la pesada carga que para otros, cubanos y puertorriqueños, representó su incurable reaccionarismo temperamental, rompió para siempre con España

[718] Hostos, *Temas Cubanos. Obras Completas*, Tomo IX, San Juan, ICP, 1969, pp. 423-425.

y al estallar en Cuba, pocos días después de haberse dado en Puerto Rico el malogrado grito de Lares, el levantamiento independentista iniciado en La Damajagua, el 10 de octubre de 1868, por Carlos Manuel de Céspedes, se convirtió en Apóstol de la libertad cubana, como medio para conseguir también la independencia de Puerto Rico primero y más tarde la Confederación Antillana.

No es posible que pasemos adelante sin dejar plena constancia en este trabajo del enjuiciamiento que hace Hostos del para él ya total y definitivo inaceptable régimen autonómico.

Así lo encontraremos muchos años más tarde, en 1897, combatiendo rudamente la autonomía en sus famosísimas *Cartas públicas acerca de Cuba*, escritas en Santiago de Chile y dirigidas al senador de aquella República don Guillermo Matta.

Comienza Hostos por determinar las diversas clases de autonomía de España podía ofrecer a Cuba en su tardío empeño "de advenimiento y de desarme, como fin y designio de una política futura".

Y se pregunta: pero ¿Qué autonomía es la ofrecida a los cubanos? ¿La autonomía etimológica, "la que corresponde al origen del vocablo y es el derecho de darse su propia ley? Y se contesta: "jamás lo reconocerá a colonia suya un Gobierno monárquico en España".

¿La autonomía jurídica, "que reconoce la ciencia constitucional como necesaria para hacer efectiva la vida regional, así en los municipios como en las provincias"? Tampoco, porque es para Hostos una noción completamente nueva, sólo conocida por muy escasos pensadores españoles de la época, pero que "está a distancia de abismo del tristísimo arte del gobernar que aún prevalece en el país más cohibido de la monarquía".

¿La autonomía histórica? No, por ser totalmente contraria al régimen colonial de España, como lo demuestra la adhesión inquebrantable a Inglaterra, del Canadá, Jamaica, Trinidad, Australia y las mismas colonias africanas, mientras, por el contrario, Cuba, Puerto Rico y Filipinas "no atestiguan sino disposición a sacudir el yugo, prueba de que viven uncidas".

¿La autonomía de Pi y Margall, fundada en el principio federativo, por éste expuesto desde 1869? Imposible, porque esa autonomía "es la mordaza de que está pendiente la monarquía española".

¿La autonomía de Maura, la de Abarzuza, la de Cánovas? Ninguna de ellas puede ser aceptada, porque la del primero es "un artificio"; la del segundo, "un paliativo" y la del tercero, "un subterfugio".

¿La autonomía "a la española" de Sagasta? Nunca, porque "nunca hubo en la España monárquica lo que se llama "autonomía" y demostrándolo estaban el catalanismo, el carlismo, clamando por autonomía regional, más o menos encubiertamente disfrazada de libertades provinciales y los motines cotidianos en todas partes de la Península, "denunciando al mundo la falta de autonomía comunal que padecía España". Y comprueban igualmente la inexistencia de una "autonomía a la española", si por ella quiere darse a entender la personalidad de que gozaron en otras épocas el reino de Aragón, el señorío de Vizcaya y las comunidades de Castilla, el desplome estrepitoso que tuvieron esos fueros, no pudiendo resistir "a la Constitución de la monarquía absoluta en el siglo XVI, ni – ¡ceguera inverosímil!– a los pujos de liberación jurídica del que se llamó partido progresista".

¿Cómo, pues, van a aceptar los cubanos una autonomía y un régimen autonómico ofrecidos por los gobernantes españoles, cuando éstos ni siquiera saben en qué consiste ni qué es lo que ofrecen?

Y pasa entonces Hostos, a analizar los motivos ocultos que el Gobierno y el Partido Liberal monárquico de España tuvieron en 1897 para otorgar la autonomía a Cuba, descubriéndolos en el cambio radical dado por los liberales españoles que, de enemigos despiadados de los autonomistas, se convirtieron a pocos días de distancia y rectificando su historia, sus convicciones y su programa, en fervorosos autonomistas, tan fervorosos que, "casi encuentran reaccionarios a los Montoro, los Giberga y los Labra"; cambio que no tuvo otro deleznable fundamento, al decir de Canalejas, que la necesidad en que se encontraba Cánovas, a fines de abril de 1897, de otro programa político como medio de lograr que los liberales subiesen al Poder y además, "porque influencias extrañas exigen la autonomía de Cuba y hay que fingir la comedia de que se da por convicción lo que va a concedérsele por debilidad"; y llega a afirmar Canalejas que el plan de autonomía es pensamiento no nacional, pues ha sido "arrancada por las armas insurrectas y los apremios del extranjero", por lo cual "deprime a quien la otorga, no mueve a gratitud a quien la recibe, resultará una mistificación odiosa y ha de conducirnos a un fracaso seguro".

En esa vivisección de la autonomía ofrecida en 1897 por España a Cuba, recoge Hostos el juicio que dicha autonomía mereció en aquellos días al periodista español Leandro González Alcorta, perseguido en España por autonomista y pasado al lado de los independentistas cubanos, al calificarla con el donoso título de "la autonomía de los bodegueros" ya que si en la Península Ibérica casi todos sus políticos y periódicos "se están volviendo

autonomistas", hasta se ha logrado que "los bodegueros de Cuba y sus periódicos griten casi todos también ¡Viva la autonomía!"; pronunciamiento político que para González Alcorta y para Hostos no tiene otra explicación que el deseo de "seguir conservando el pandero en la mano", por lograr lo cual "se prestarían a cualquier cosas esos mercaderes".

Y por creer a González Alcorta conocedor de "las interioridades de la serie de intrigas que se llama "política colonial" en Madrid, transcribe y hace suya la explicación que da éste a lo que hoy en día llamaríamos "cambio de línea política" o "viraje oportunista" de quienes, como Sagasta "y otros apostatas de la democracia, respecto a Cuba, no han procurado satisfacer más ideales que los de la costa presidida por los bodegueros y por los coroneles de voluntarios y los casinos españoles"; explicación que aparece sintetizada en estas palabras: " ¡Milagros del machete!".

Hace resaltar Hostos, por último, como una prueba más de su arraigado anti autonomismo, la imposibilidad en que se encontraba la revolución cubana de 1895, como lo estuvo también la de 1868, de aceptar toda solución para los problemas cubanos que viniese por los cauces de la autonomía, aunque esta autonomía fuese la de Pi y Margall, que para Hostos era "la única ofrecida con sinceridad, con dignidad y con sentimiento de justicia". ¿Por qué? Por estas tres razones: "porque en ningún caso se aceptaría la autonomía con España; porque no se puede ni se quiere, ni se debe aceptar la indefinida independencia de España, que no otra cosa significaría la autonomía impuesta por los Estados Unidos y garantizada por ellos; en fin y sobre todo, porque esta no es guerra de más o menos derechos otorgados, sino guerra de todos los derechos naturales, guerra de ser o no ser, guerra del todo por el todo, guerra de independencia"; y encuentra las pruebas de esa determinación en el pronunciamiento reiterado de los periódicos cubanos revolucionarios de Nueva York, Tampa, Cayo Hueso, Caracas, Paris y otros lugares de Europa y América; en el de los periódicos afectos a Cuba del viejo y el Nuevo Mundo; en las protestas contra todo conato de autonomía dadas a la publicidad por los numerosos clubes que el Partido Revolucionario de Cuba sostiene en los Estados Unidos, Hispanoamérica, Francia, Italia y hasta en la misma España; protesta que han encabezado, revistiéndola con la máxima autoridad representativa de que gozan, la Delegación de Nueva York, el Consejo de Gobierno y el Presidente de Cuba Libre y el Generalísimo del Ejército Libertador. No es, pues –concluye– autonomía lo que se quiere: "lo que se quiere es independencia".

Y con excepción de los politicastros, partidos y Gobiernos de la Península y los bodegueros, coroneles de voluntarios y casinos

españoles de Cuba, el pueblo de España no aceptaba ya, tampoco para Hostos, en 1897, que la solución al largo y cruento pleito cubano fuese la autonomía. Y no era posible negar la existencia de ese pueblo español, aunque fuese un pueblo "no bien constituido todavía y expuesto a los vaivenes de los intereses contradictorios que se le presentan como intereses de la patria", porque a diario se oía su clamor con la voz de numerosos periódicos de Andalucía, Valencia, Barcelona, Galicia, Vizcaya, "y especialmente con la voz de trueno de *El Mercantil Valenciano; El Diluvio,* de Barcelona; *La Aurora Social*, de Gijón; y en los muchos diarios de Madrid, *La Justicia, El Liberal, El Correo Español y* por encima de todos, *El Nuevo Régimen*, que es efectivamente la voz del pueblo, si esta voz es la de Dios y si voz de Dios es el clamor de la justicia".

Y hasta las clases elevadas de la sociedad española demostraron su inaceptabilidad de la autonomía para Cuba al aplaudir en esos mismos días estas declaraciones hechas por Silvela en un discurso que hasta aquel momento la distinguida y selecta concurrencia había escuchado con frialdad; "si la lucha era con todo el pueblo cubano, el problema resultaba insoluble y obligaba a liquidar cuanto antes". Y Hostos se pregunta: "Si así discurren y así sienten las clases elevadas que son las que se han beneficiado con la posesión de Cuba, ¿qué no pensarán y que no sentirán las clases populares que sin obtener ninguna ventaja dan cada diez años sus hijos, para que mueran en holocausto y defensa de los vicios y granjerías de los de arriba? Así, contra la autonomía y por el abandono de Cuba, llegó a hablar España en 1897, "por voz de su pueblo, de su prensa y de sus mismos burladores…"

Hostos y la Sociología

> "Como buen apóstol de la escuela sociológica hace girar todas las ciencias jurídicas i políticas en torno de la Sociología".[719]
>
> Julio Bañados Espinoza,
> Ministro de Justicia e Instrucción
> [sobre Hostos]

Alfredo Poviña en su *Historia de la Sociología Latinoamericana* dice que:

[719] Véase, *Reforma de la enseñanza del Derecho*. Trabajos publicados por Valentín Letelier, Eugenio M. Hostos y J. Bañados Espinosa, Op. Cit. p. 163. El informe del Ministro tiene fecha de 24 de septiembre de 1889.

> "El hecho más significativo que en el orden histórico-sociológico ha tenido lugar en Colombia, **es la inauguración oficial de la primera cátedra de Sociología en el mundo**, según afirma Rodríguez Guerrero. [Se refiere a Ignacio Rodríguez Guerrero, profesor de Sociología general y de Sociología americana en la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño (Pasto).] Fue en el año 1882, diez años antes que Chicago, que lo hizo en 1892. Su primer profesor fue Salvador Camacho Roldán, quien pronunció, el primero de diciembre, con motivo de la clausura de las actividades universitarias, un discurso acerca del estudio de la Sociología. Y su precursor inmediato y **primer tratadista**, que considera a la sociología como ciencia autónoma, fue Manuel María Madiedo, autor de libro titulado *Teoría social*, aparecido en 1855 y otro posterior sobre *La Ciencia filosófica o socialismo* de 1863. Hay que agregar asimismo, las *Lecciones de filosofía social* (1880) de Buenaventura Ortiz".[720]

El tema de la fundación de la sociología en América

Una de los *temas espectaculares,*[721] al decir de Pedreira,[722] es expresar que Hostos es el primero o el fundador de la sociología en América.[723] En carta de fecha 28 de junio de 1877, Eugenio María de Hostos le expresa a José María Samper su interés en la modernización de América, el positivismo y la sociología, que venía estudiando.[724] Cree Hostos en la emancipación mental de la América Hispana y el modelo que usará para esa libertad mental e institucional será los Estados Unidos. Dice Hostos a Samper:

> "…todo el propósito de mi vida, toda la propaganda dolorosa de mis años activos y todos mis esfuerzos de entendimiento, voluntad y corazón han confluido hacia la independencia total de nuestro Continente y hacia la emancipación moral e intelectual que Lastarria y Bilbao, en Chile; usted, en Colombia; el Pbro. Vigil, en el Perú; Sarmiento, Mitre y otros, en la República

---

[720] Alfredo Poviña, *Historia de la sociología latinoamericana,* Fondo de Cultura Económica, México, 1941, p. 227.
[721] La frase es de Antonio S. Pedreira.
[722] Pedreira y otros.
[723] En Estados Unidos, Lester F. Ward publica en 1883 su libro *Dynamic Sociology* y Herbert Spencer su tratado titulado *Principles of Sociology* en tres volúmenes en 1876, 1882, 1896, hay traducción al idioma castellano, Herbert Spencer, *La Ciencia Social. Los Fundamentos de la Sociología*, Madrid, 1878; Herbert Spencer, *Principios de Sociología.* Traducción de Eduardo Cazorla 1883, dos volúmenes.
[724] Sobre Samper véase, Carlos Rojas Osorio, *Filosofía Moderna en el Caribe Hispano,* U. P. R., 1997, p. 323.

> Argentina; yo, donde he podido y como he podido, hemos sostenido calurosamente.[725]
>
> Si para sostener estas ideas las apoyo en un sistema de pensamiento que abarca todos los fenómenos sociológicos, así en el Viejo como el Nuevo Mundo, tal vez se me perdone la tendencia científica que he dado a mis ideas en gracia de la total independencia de razón con que, aún dentro de una doctrina científica procedo siempre. De las obras de sociología que conozco, porque las he pensado, sólo tengo a mano la menos conocida, la del pensador americano Hamilton, que en una serie de trabajos nobilísimos (*Present Status of Social Science*) hace por la Sociología algo muy semejante a lo que hizo Linneo con la botánica.[726] Y tendré tanto más placer en comunicar a usted ese noble trabajo, cuanto que en él verá usted que, ciñéndome en lo fundamental a los padres de la ciencia, *sólo mi propio pensamiento sigo en las deducciones que hago".*[727] [Énfasis suplido]

La cita que hace Hostos de Francisco Bilbao, José Victorino Lastarria y Faustino Domingo Sarmiento como paladines de la emancipación mental, responde a que éstos son también pensadores cuyo paradigma son los Estados Unidos. De hecho, el autor de sociología al que cita es estadounidense. Samper le contesta en el diario *La Tribuna Liberal* el 2 de julio de 1877; en carta fechada el 29 de junio, dice:

> "He leído con atención y aprecio los escritos que usted ha publicado en Caracas, acerca de cuestiones sociológicas; y si he de juzgar por ellos y por mis breves conversaciones tenidas con usted, comprendo que sus ideas están muy lejos del materialismo. Paréceme que usted pertenece a la escuela *experimental*, tan

---

[725] De la lectura de este párrafo se podría deducir que Hostos propugna y respalda la independencia moral y espiritual de la América Latina; sin embargo, como veremos, será para introducir en ésta el modelo de Estados Unidos.

[726] Véase la opinión de Quintiliano Saldaña sobre la aportación de Hostos a la Sociología.

[727] Carta publicada en *La Tribuna Liberal*, 2 de julio de 1877; reproducida en *España y América*. Compilación de Eugenio Carlos de Hostos, Paris, Ediciones Literarias y Artísticas, 1954, p. 358. Ha sido incluida en Luis Villalba, *El Primer Instituto venezolano de Ciencias Sociales*, Caracas, Editorial Arte, 1961, p. 171. Téngase presente que indica que sólo a su pensamiento, es decir el suyo, el de Hostos, sigue en las deducciones que hace, ello en 1877; diez años después, vuelve a expresarse de igual forma con relación a las *Lecciones de Derecho Constitucional.*

> distante del materialismo como lo está del empirismo la verdadera ciencia".[728]

En el Instituto de Ciencias Sociales de Caracas, el 3 de junio de 1877, Hostos habló de la importancia de la sociología, basado en estudios que realizaba concienzudamente, pero siempre con independencia; su ponencia se tituló, *De la influencia de la Sociología en la dirección política de nuestras sociedades.*[729] Recordemos unas breves palabras dichas allí: "En este mundo positivamente nuevo, cuya naturaleza física se adecua tan dócilmente a todos los progresos y cuya naturaleza intelectual coincide tan espontáneamente con todos los ideales de la mente humana, la razón inmanente de las cosas ha establecido las bases de una nueva sociedad*".*[730]

Luego el conferenciante manifiesta:

> "La mera afinidad de naturaleza entre todos los individuos de una asociación, es una ley de vida social; la recíproca atracción de esos fines, otra ley; el modo común de proceder, la libertad, es otra ley; la proporción de las fuerzas en razón de la coincidencia de esas fuerzas, otra ley; la relación entre el espacio y la población, entre el trabajo y la producción, entre la producción y el bienestar, entre el bienestar y el orden, otra ley. Verdadero organismo con órganos adecuados a sus funciones y con funciones adecuadas a su vida, la sociedad vive mejor, se desarrolla mejor, realiza más fácilmente el fin de su existencia, conquista más fácilmente el ideal que se propone, cuanto más racionalmente se somete a las leyes de la vida*".*[731]

Hostos dicta el curso de *Nociones de Sociología* en la Escuela Normal de Santo Domingo, fundada el 18 de febrero de 1880; y en 1884[732] ya está

---

[728] Hostos, *Epistolario 1865-1878. Obras Completas*. (Edición Crítica). Tomo I, Vol. III, Río Piedras, EDUPR / ICP, p. 315.

[729] *La Tribuna Liberal*, 8 de junio de 1878. Véase, *Hostos en Venezuela*, Caracas, La Casa de Bello, 1989, p. 46.

[730] Hostos, *Momentos para la Palabra*, Río Piedras, Instituto de Estudios Hostosianos y Federación de Maestros, 2000, p. 31.

[731] Ibíd. p. 34.

[732] El mismo Hostos lo señala en su ponencia titulada, *Reforma del plan de estudios en la Facultad de Leyes*, cuando dice, "Hasta ahora, sólo sabemos de una obra inédita [su propia obra sociológica] que haya intentado dar a la ciencia la base positiva, que haya dado nombre a las partes o divisiones en que se ramifica y que, ahondando en el análisis del contenido de la Ciencia Social, haya deducido de él sus aplicaciones concretas. Y, sin embargo, la Sociología es una ciencia y es ciencia primera o general y en ella se funda y por ella se esclarece la jurisprudencia, con todas sus ramas; la política, con

preparado un manuscrito de esas *Lecciones* que queda sin publicar, aunque publica la *Moral Social*.[733] En 1881 escribe, *La reforma de la enseñanza,* donde expresa:

> "Herbert Spencer, a quien como filósofo y como sociólogo y especialmente como la personalidad más característica del segundo periodo del comtismo, nos hemos complacido en dar a conocer a una porción de *auxiliares* de pensamiento en la América Latina,[734] Spencer ha hecho del concepto de *evolución* un sistema de filosofía que, por lo enlazada que va con el procedimiento y el carácter de la ciencia moderna, es en Inglaterra y Norte América la filosofía de todos los científicos, así como su glorioso antecesor, el fundador del método Comte, es en Francia el filósofo de todos los pensadores".[735] [Énfasis suplido].

La polémica sobre la cátedra de Sociología en Chile

En Chile, durante su segunda estadía, 1889 a 1898, Hostos participa en la controversial polémica sobre la reforma de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile.[736] Esta intensa discusión pública se había iniciado en marzo de 1887, cuando Hostos no residía en el país. El jurista, sociólogo y catedrático Valentín Letelier había publicado en el diario *La Libertad Electoral*[737] su ponencia sobre una reforma del *Plan de Estudios de*

---

todas las suyas; la ciencia de la penalidad, en su aspecto teórico y práctico; la moral, en sus fundamentos, en sus derivaciones y en su propósito ideal". Es obvio que se refiere a su propio libro inédito de 1883, ésta es una forma que Hostos usa para citarse a sí mismo y decir que es primigenio.

[733] Camila Henríquez Ureña, "Las ideas pedagógicas de Hostos", *Revista de la Facultad de Letras y Ciencias de la Universidad de La Habana*, Vol. XXXIX, Núm. 1-2, (1929).

[734] Esos auxiliares del pensamiento en América, suponemos, se refiere a sus discípulos en Santo Domingo donde estaba en 1881. La obra de Herbert Spencer aparece en tres tomos, cuyo primer volumen circula en idioma inglés en 1876, traducido en 1878 al idioma castellano: Herbert Spencer, *La Ciencia Social. Los Fundamentos de la Sociología*, Madrid, 1878.

[735] Hostos, "La reforma de la enseñanza", *Forjando el porvenir Americano, Obras Completas*, (1939), Vol. XII, Tomo I, p. 96, cita a la p. 103.

[736] Corresponde al segundo periodo que establece Edmundo F. Fuenzalida en su monografía, "La Sociología Jurídica en Chile", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* (1985), p. 343; el segundo periodo va desde 1889 hasta 1935, p. 347.

[737] Véase, *Reforma de la enseñanza del Derecho. Trabajos publicados por Valentín Letelier, Eugenio M. Hostos y J. Bañados Espinosa*, con un apéndice que contiene el Proyecto de Plan de Estudios Legales del Ministerio de Instrucción Pública y el informe respectivo de la Facultad de Leyes, Santiago, Imprenta de La Libertad Electoral, 1889, p. 11. Véase de esta obra el "Plan de Estudios Legales, Proyecto presentado al Consejo

Ciencias Legales,[738] y a esos efectos había propuesto la creación de una cátedra de Sociología.[739] Letelier desistió de ello porque dice:

> "El temor ciego, indeliberado e instintivo que generalmente se tiene a la enseñanza de esta ciencia, semejante al que, hace algunos años, sentían unos sabios árabes venidos a París contra el estudio de la astronomía, es por ahora tan invencible que nuestra insistencia sería del todo frustránea y aún contraproducente".
>
> Aún entre las personas que conocen esta ciencia i juzgan necesaria su enseñanza, muchas no son osadas a apoyar la fundación de la cátedra para no chocar con la corriente general. Y en cuanto a los demás, es lógico que no acepten lo que no conocen ni apoyen lo que ignoran. Como observa don Adolfo Posada, profesor de la Universidad de Oviedo, un plan de estudios no es un simple arreglo ideal sino que es 'una cuestión supeditada a mil otras i que no puede ser resuelta sino atendiendo al criterio general dominante en toda enseñanza".
>
> No obstante este desistimiento que nos es impuesto por la imposibilidad de vencer la general repugnancia indicada, debemos sentar la necesidad de fundar en la facultad asignaturas nuevas que ensanchen el campo de estudios jurídicos y políticos".[740]

Señalaba públicamente que la facultad de Derecho no se había ocupado de la reforma a pesar de haber sido instada a ello. Decía que, aunque: "fue fundada para dar una instrucción especial de Derecho, en realidad no preparaba bien para el ejercicio de carrera alguna; y destinada a formar repúblicos y estadistas, no se podían adquirir en ella, porque no existían las disciplinas co-

---

de Instrucción Pública en sesión de 29 de abril por el señor Julio Bañados Espinosa, entonces Ministro de Instrucción", Apéndice, p. i, allí se incluye la propuesta de incluir en el propuesto plan de estudios de la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas, "Primer Año" "3. Sociología, ciencia política e idea general de las instituciones i de los poderes públicos". Ibíd. p. 10. No debe confundirse con un libro de Valentín Letelier de igual título y editorial, que recoge sus trabos al respecto.

[738] Edmundo F. Fuenzalida manifiesta que: "Este periodo está marcado por los trabajos de Valentín Letelier, a quien puede considerarse como el fundador de la sociología del Derecho en el país". Ibíd., p. 347.

[739] Dice Letelier que: "Desistimos por eso, en este momento, de reclamar la fundación de la cátedra de sociología, cuya enseñanza fundamental propusimos en marzo de 1887 desde las columnas de *La Libertad Electoral*". Véase, *Reforma de la enseñanza del Derecho. Trabajos publicados por Valentín Letelier, Eugenio M. Hostos y J. Bañados Espinosa*, Op. Cit. p. 11.

[740] Ibíd. pp. 12-13.

rrespondientes, los conocimientos más indispensables para el desempeño de las funciones políticas*".*[741] Después de varios señalamientos, planteaba Letelier que la docencia jurídica debía comenzar por la **Sociología.**[742] Sus requerimientos públicos no hallaron eco en los abogados ni en los académicos. En el ínterin, 1888, la Cátedra de Derecho Constitucional y Administrativo se dividió a la muerte de su tenedor, el respetado jurista Huneeus Zegler y se designó a Julio Bañados Espinosa como catedrático de Derecho Constitucional y a Valentín Letelier como Catedrático de Derecho Administrativo. En septiembre de 1888, Letelier ofreció un discurso en la propia Universidad sobre las reformas, en presencia del presidente de la República y el Ministro de Instrucción Pública. Según Galdames, "La polémica adquirió caracteres violentos*".*[743] El Ministro Bañados Espinosa propuso al Consejo de Instrucción Pública, en 29 de abril de 1889, un proyecto de un nuevo plan de estudios para la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas. El proyecto se somete a una comisión de dicha facultad integrada por Manuel Amunátegui, Zorobabel Rodríguez y Valentín Letelier, que critica lo planteado y propone otra reforma. Letelier había aireado en la prensa sus puntos de vista y publicado un opúsculo titulado *Reforma de la Enseñanza* del *Derecho*. *Trabajos publicados en La Libertad Electoral.*[744] La discusión pública continúa y participa ahora, entre otros, recién llegado, el rector del Liceo de Chillán, de Hostos. Luis Galdames plantea que: "La crítica de Hostos al plan del ministro era, en términos generales, sumamente benévola: y lo era sobre todo por la inclusión de la cátedra de ***Sociología****,* que había de celebrarse, «con ardientes alabanzas», aun cuando el proyecto no tuviese otros meritos*".*[745] Es decir, que el entusiasmo de Hostos por la Sociología lo llevaba a aceptar las reformas, aunque no tuviesen gran significado, si ello

---

[741] Galdames, Op. Cit., pp. 124-125.

[742] Luis Galdames, *Valentín Letelier y su obra, 1852-1919,* Santiago, Imprenta Universitaria, 1937.

[743] Galdames, Op. Cit., p. 151.

[744] Valentín Letelier, *Reforma de la Enseñanza del Derecho.* Trabajos publicados en *La Libertad Electoral,* Santiago, Imprenta La Libertad Electoral, [1889]. No debe confundirse con la obra colectiva sobre el mismo tema de Letelier, Hostos y Bañados Espinosa del mismo año e imprenta, cuya ficha bibliográfica es: *Reforma de la enseñanza del Derecho. Trabajos publicados por Valentín Letelier, Eugenio M. Hostos y J. Bañados Espinosa*, con un apéndice que contiene el Proyecto de Plan de Estudios Legales del Ministerio de Instrucción Pública i el informe respectivo de la Facultad de Leyes, Santiago, Imprenta de La Libertad Electoral, 1889. Véase, de esta obra el "Plan de Estudios Legales, Proyecto presentado al Consejo de Instrucción Pública en sesión de 29 de abril por el señor Julio Bañados Espinosa, entonces Ministro de Instrucción", Apéndice, p. i, allí se incluye la propuesta de incluir en el propuesto plan de estudios de la Facultad de Leyes I Ciencias Políticas, "Primer Año" "3. Sociología, ciencia política e idea general de las instituciones i de los poderes públicos". Ibíd. p. 10.

[745] Galdames, Op. Cit., p. 166.

conllevaba la inclusión de esta disciplina en el currículo.[746] El mismo Hostos lo señala en su ponencia titulada, *Reforma del plan de estudios en la Facultad de Leyes*,[747] cuando dice:

> "En el primer curso incluye el estudio de la Sociología. Aunque en lugar oportuno objetaremos la colocación que le da, nos apresuramos a celebrar con ardientes alabanzas esa inclusión de la ciencia social en la enseñanza de la jurisprudencia.
>
> Con sólo esta inclusión merecería el joven Ministro, aún cuando ningún otro mérito tuviera su proyectado plan, que se le tuviera por dignísimo de la carrera que desempeña i por más lógico entre todos los legisladores de enseñanza universitaria".
>
> *Hasta ahora, no obstante la relación inmediata de la sociología, como ciencia primaria, con la Jurisprudencia, que no es más que un derivado de ella, no hay en el mundo civilizado o que se civiliza, otro país que la triste y buena República Dominicana,*[748] *en donde el legislador haya sido tan consecuente como quiere ser el señor Bañados Espinosa.* [Énfasis suplido].

---

[746] Se insinúa que el entusiasmo de Hostos se cifraba en sus obvios méritos para ocupar la cátedra de Sociología si ésta era creada en la referida facultad, pues él era la persona más caracterizada, habiendo sido profesor de esta materia en el Instituto Profesional de Santo Domingo, publicado su libro sobre *Moral Social* (1888) y tener inédito, pero conocido, la primera versión de su *Tratado de Sociología*, sus notas del curso.

[747] Originalmente Hostos publicó sus artículos en el diario *"Los Tiempos",* de Talca. De éstos, dice el doctor Bañados Espinosa que: son 'tan cultos y caballerosos en su forma como conzudos y razonados en el fondo. El señor Hostos es sociólogo en su más alta concepción. La circunstancia de haber incluido entre las asignaturas de mi proyecto la enseñanza de la Sociología, ha bastado para que se exprese con el entusiasmo i la galantería". Véase, *Reforma de la enseñanza del Derecho*. *Trabajos publicados por Valentín Letelier, Eugenio M. Hostos y J. Bañados Espinosa*, Op. Cit. p. 71 y 162. Reproducido en Hostos, *Forjando el porvenir americano. Obras Completas*, (1939) Tomo XII, Vol. I. p. 171. los recopiladores dejaron fuera las ponencias de Letelier y Bañados Espinosa, que sin éstas, la de Hostos no se ubica adecuadamente. Es por ello, que hay que recurrir a los escritos originales en las fuentes originales donde Hostos publicó.

[748] En su *Nueva Historia de la Sociología Latinoamericana* afirma Alfredo Poviña que: "El hecho más significativo que en el orden histórico-sociológico ha tenido lugar en Colombia, es la inauguración oficial de la primera cátedra de Sociología en el mundo, según afirma Rodríguez Guerrero. (Se refiere a Ignacio Rodríguez Guerrero, profesor de Sociología general y de Sociología americana en la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño [Pasto].) Fue en el año 1882, diez años antes que Chicago, que lo hizo en 1892. Su primer profesor fue Salvador Camacho Roldán, quien pronunció, el primero de diciembre, con motivo de la clausura de las actividades universitarias, un discurso acerca del estudio de la Sociología. Y su precursor inmediato y primer

Como es muy probable que el director actual de la Instrucción Pública en Chile ignore ese único antecedente de su fecunda idea y como las ideas, a modo de los hombres, necesitan escenario para parecer ante el mundo lo que son y no son buenas o no empiezan a parecer buenas hasta que las prohíja un escenario extenso, de la gloria que ha de ser en la historia de la enseñanza el haber dado su fuente natural a los estudios jurídicos, gocen Chile y su Ministro de Instrucción Pública.

Gocen y regocíjense: será una buena obra, porque será fecunda en bienes*".*[749]

...

Verdad es, como podría decirnos el señor Ministro, que la sociología es una ciencia en formación tan lenta en su proceso, i tan incierta aun en su contenido i en sus principios, que podría parecer aventurado el darle oficialmente, en un plan de estudios jurídico político, un lugar preeminente i un carácter de ordenadora de las enseñanzas que se le subordinaran. Más no por eso deja de ser ciencia general a que todas las ciencias morales i políticas están orgánicamente subordinadas.

...

Si se quiere, hasta diremos que falta todo para constituir de una manera definitiva la ciencia de las sociedades, pues aún falta lo principal para una ciencia, que es descubrir, enumerar y enunciar las leyes naturales a que obedecen los fenómenos sociales.

"Hasta ahora, sólo sabemos de una obra inédita[750]que haya intentado dar a la ciencia [sociología] la base positiva, que haya dado nombre a las partes o divisiones en que se ramifica y que, ahondando en el análisis del contenido de la Ciencia Social, haya deducido de él sus aplicaciones concretas. [751]

---

tratadista, que considera a la sociología como ciencia autónoma, fue Manuel María Madiedo, autor de libro titulado *Teoría social*, aparecido en 1855 y otro posterior sobre *La Ciencia filosófica o socialismo* de 1863. Hay que agregar asimismo, las *Lecciones de filosofía social* (1880) de Buenaventura Ortiz". Poviña, Op. Cit., p. 227.

[749] Véase, *Reforma de la enseñanza del Derecho*. *Trabajos publicados por Valentín Letelier, Eugenio M. Hostos y J. Bañados Espinosa*, Op. Cit. pp. 76-77. Reproducido en *Hostos, Forjando el Porvenir Americano. Obras Completas,* La Habana, Cultural, 1939, Tomo XII, Vol. I. p. 175.

[750] La propia obra de Hostos.

[751] Véase, *Reforma de la enseñanza del Derecho*. *Trabajos publicados por Valentín Letelier, Eugenio M. Hostos y J. Bañados Espinosa*, Op. Cit. p. 88. Los compiladores colocaron una nota al calce que dice: "El Tratado de Sociología de Hostos" escrito en Santo Domingo hacia 1884, publicado en 1904, por la 'Sociedad de Enseñanza' de Santo Domingo, Imprenta de Bailly-Bailliére e Hijos, Madrid". Dice, recogido en 1884

> Y sin embargo, la Sociología es una ciencia y es ciencia primera o general y en ella se funda y por ella se esclarece la jurisprudencia, con todas sus ramas; la política, con todas las suyas; la ciencia de la penalidad, en su aspecto teórico y práctico; la moral, en sus fundamentos, en sus derivaciones y en su propósito ideal*".*[752]
>
> En otros términos: esas i todas las ciencias sociales, son ramas de la sociología. Por lo tanto, la sociología no debe entrar como parte en donde es todo. Por lo tanto, no debe ser enseñanza adicional ni incidental en un plan de estudios jurídicos y políticos, siendo el fundamento de todos los conocimientos de ese orden".[753]

---

y no 1883 como afirman los demás. Obsérvese que esa edición de 1904 recoge lo hecho de 1900 a 1903 que Hostos trabajó en Santo Domingo y que lo hecho en 1883, que los compiladores dicen es *hacia 1884,* son un resumen titulado, *Nociones de Sociología*. El anotador de la edición de 1939, procede anti-históricamente, pues a lo que Hostos podía referirse en 1889, preparado en Santo Domingo es a las referidas *Nociones* y no al *Tratado* de 1904, que no está hecho. Las fechas son muy importantes en la fijación y entendimiento de la obra de Hostos, pues no son sus recopiladores muy rigurosos y, como hemos expresado, hay dinámica de textos, tachaduras, nuevas versiones y demás. Sobre las *Nociones* y el *Tratado* véase, Maldonado-Denis, "Eugenio María de Hostos. Sociólogo y maestro antillano", *Moral Social y Sociología* (Edición Biblioteca Ayacucho), Op. Cit., pp. XVII-XVIII. Dice este autor que las *Nociones* son de 1883. Pedro Henríquez Ureña plantea en *La Sociología de Hostos*, que fue de 1883. Dice este autor que: "El volumen de Sociología comprende dos tratados: el primero, que es más importante, data de 1901; el segundo, que se ofrece como resumen del anterior, es un esbozo, un conjunto de breves nociones y data de 1883. Estas nociones fueron escritas para el curso superior de la Escuela Normal de Santo Domingo: a pesar de que hoy [1905] todavía se discute en muchas universidades; si la sociología debe ser admitida Hostos la había incluido, hace más de veinte años, en la enseñanza de los maestros dominicanos". Véase, Pedro Henríquez Ureña, "La Sociología de Hostos", *La Utopía de América*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1978, p. 267, cita a la p. 268.

[752] Véase, *Reforma de la enseñanza del Derecho*. *Trabajos publicados por Valentín Letelier, Eugenio M. Hostos y J. Bañados Espinosa*, Op. Cit. p. 88. Reproducido en *Hostos*, F*orjando el Porvenir Americano, Obras Completas, (*1939), Tomo XII, Vol. I, p. 171, cita a la pp. 184-185.

[753] Al parecer, Hostos no había conversado con Letelier y Bañados Espinosa, que estaban en Santiago y Hostos en Chillán, o no entendía la situación en que estaba. Esta afirmación rotunda –a la manera de Hostos– le daba la razón a los contrarios de incluir a la Sociología en el currículum de la Facultad de Derecho. Lo exagerado de la afirmación derrota los planes de los dos profesores chilenos, que sí conocían el medio donde se encontraban.

Galdames,[754] en su biografía de Valentín Letelier, opina de lo que afirma Hostos que:

> "La crítica de Hostos al plan del Ministro era, en términos generales, sumamente benévola; y lo era sobre todo por la inclusión de la cátedra de Sociología, que había de celebrarse «con ardientes alabanzas», aún cuando el proyecto no tuviese otro mérito. Todas las reformas propuestas, por mucho que se les valorizara, resultaban insignificantes, comparadas con la magnitud de esa conquista".[755]

Continúa el decano Galdames citando el señalamiento Hostos sobre la primacía mundial de la República Dominicana en la creación de una cátedra de sociología en América. Acto seguido éste plantea:

> "Lo que equivalía a afirmar que la Sociología, como cátedra independiente, no se había introducido aún en ninguna Universidad de que él tuviese noticia, excepto la de Santo Domingo. Chile, por consiguiente, vendría a ser ahora la segunda de las naciones del mundo que implantase tan valiosa enseñanza. ¡Honra para Chile y América!"[756]

Obsérvese el tono y las sutilezas del profesor Galdames.

Continúa Galdames:

> "La afirmación del maestro antillano era, hasta cierto punto, efectiva, pero no rigurosamente exacta. Era cierto que en las naciones europeas que iban a la cabeza de la cultura, Inglaterra, Francia, Alemania, la Sociología no recibía aún la consagración de la Universidad, por más que ya tuviese una literatura abundante; pero no era menos cierto que en los Estados Unidos comenzaba a producirse, en ese mismo año 89, un animoso movimiento a favor de esa disciplina de estudio. Desde mucho antes y aún y con el nombre de Ciencia Social, en varias universidades se la cultivaba. Ejemplos: Pennsylvania, Missouri, Cornell, Columbia, Harvard, Chicago. En **1883** había aparecido la *Dynamic Sociology* de Ward; al año siguiente hubo ya la cátedra en la Universidad de Arkansas y en 1888 en la de Carolina del

[754] El doctor Luis Galdames era decano de la Facultad de Filosofía y Educación de la Universidad de Chile y, en su momento, presidente de la Comisión chilena del centenario de Hostos en 1939.
[755] Galdames, Op. Cit., p. 166.
[756] *Ibíd*.

Norte. A partir del año 89 su difusión fue tan rápida que ya en 1894 subía a 17 el número de Universidades de la Unión que ya la habían incorporado*".*[757]

Entonces plantea Galdames que:

"Como quiera que fuese, Letelier, según hemos visto, se había resignado a abandonar la partida, después de su insistente afán porque se introdujera la cátedra de la Escuela de estudios políticos y jurídicos; y pretendía reemplazarla con otras de diferentes nombres, pero que en el fondo equivalían a lo mismo. Hostos, al contrario, no ya propiciaba únicamente la fundación de la cátedra de sociología, sino que subordinaba a todas las disciplinas de la Facultad a esta sola; ceñía de la que las otras vendrían a ser como ramas o desprendimientos de simple especialización. Era, a su juicio, la única manera de dar cohesión, unidad y continuidad al plan de estudios, supuesto que el Derecho y la Política no debían tenerse, en cualquiera de sus fases, sino como aplicaciones de la ciencia más general, o sea, la Sociología. Siendo ella la ciencia primaria, arguye, a la Sociología están subordinadas todas las ramas de la jurisprudencia, de la política, de la economía, de la administración y a ella deben referirse todos los grupos de ciencias secundarias y todos los estudios de esas ciencias*".*[758]

"De este concepto arrancaba el bizarro plan que proponía y que importaba nada menos que trastornar desde sus cimientos la organización existente*".*

Entiende complicada la propuesta de Hostos,

"Incuestionablemente, el plan no brillaba por la sencillez; y el autor se veía en el caso de explicarlo con cuadros sinópticos de rígida sistematización, que no aclaraban mucho más sus ideas. Por fin, todo ese material se distribuye en nueve años de estudio (¡que menos!), con tres o cuatro asignaturas en cada uno; y aún así no aparecía completo, porque a pesar de consultarse la clase de práctica forense, no se daba tiempo para la práctica efectiva. –Se comprende que tan vasto y original proyecto no pudo ser tomado en consideración–, ni entonces ni después. No obstante, su finalidad ética es digna de conocerse*".*[759]

---

[757] Galdames, Op. Cit., pp. 166-167
[758] Ibíd. p. 167.
[759] Ibíd. p. 168.

Obsérvese el tono diplomático del decano Galdames, sin embargo subyacente está su crítica del plan hostosiano de subordinación del Derecho a la Sociología, por impracticable y confuso. El entusiasmo de Hostos por la Sociología en la facultad de Derecho le hace desbordarse en ideas pedagógicas impracticables, ello a principios de su estadía segunda en Chile, cuando ocupaba un cargo de liderato académico. En esos momentos se movían fuerzas conservadoras que próximamente se harán con el poder. Tanto Letelier, como Bañados Espinosa comprendían que el plan académico, especialmente la Sociología, no tenía acogida entre el sector conservador, por entonces y que después de la guerra civil de 1891, ni pensarlo.

El juicio que a Galdames le merece el plan de Eugenio María de Hostos es el siguiente:

> "Lo impracticable del plan de Hostos saltaba a la vista, no solamente por su complejidad y el largo tiempo de su desarrollo,[760] sino porque creaba una porción de asignaturas para las cuales no habría sido posible hallar profesorado competente en el país y porque imaginaba que habría quienes consagrasen nueve años continuos al estudio por puro amor a la verdad ya que la mayor parte de las asignaturas propuestas tenían un carácter meramente teórico, sin ninguna conexión inmediata con la profesión forense, ni con las carreras administrativas. Sin embargo, era la elucubración de un hombre de talento y que se proclamaba 'sociólogo', cuya ciencia profesó con buen éxito en la capital de la República Dominicana y cuyos discípulos editaron, apenas fallecido, las *Lecciones* que dictó, como un justo homenaje a su memoria*".*[761]
>
> "Pero, volviendo a su proyecto, sucedió que la sorpresa de la estructura, la difícil comprensión de los detalles y la ausencia de sentido práctico en el conjunto, concurrieron más bien a deprimir que acreditar la misma ciencia que él tanto exaltaba. La predisposición contraria a la Sociología se reforzó con el convencimiento de que sus frutos no eran todo lo recomendables que se pudiera esperar, dada la muestra que exhibía uno de sus más autorizados cultores; y ello no fue pequeña parte para que Letelier desistiese de seguir patrocinando la incorporación de esta ciencia nueva, con el nombre que le era más propio, en el plan de los estudios jurídicos. El ambicioso conato de hacer de la Sociología el centro de todas las actividades docentes de una facultad, no podía redundar en su beneficio, en circunstancias que nadie o casi

[760] La carrera de Derecho tardaría nueve años de estudio.
[761] Galdames, Op. Cit., pp. 168-169.

> nadie le reconocía aún, ni siquiera su razón de existir como disciplina autónoma*".*[762]

El Ministro Bañados Espinosa terció en el debate, defendiendo su posición y proyecto en sendos artículos en *La Libertad Electoral.* Cumplimentaba a Hostos por sus posiciones y decía que era "*el* más *bello ideal de la ciencia*" [énfasis suplido] pero por ello "tendrían que pasar años de años para que, encarándose y tomando forma tangible, pudiera incorporarse a la Universidad. Hoy por hoy, es un *hermoso sueño de filósofo y una esperanza".*[763] Es decir, era impracticable en esa sociedad y en esos momentos delicados.

Nótese que esta polémica se traba recién llegado Hostos a Chile por segunda vez, en 1889, luego de una ausencia de quince años; en el entrelineas del Decano Galdames, quien escribe la biografía casi cincuenta años después, en 1937, se entiende que en su entusiasmo por la Sociología, Hostos no ejerció un juicio prudente de acuerdo a la razón. Ello, en un país como Chile de aquellos momentos, levantó críticas, parecen no haber afectado a Hostos, mucho, pues se le trasladó en ascenso, de la rectoría de Chillán a la del nuevo Liceo en Santiago poco después.[764] Bañados le protegía. Galdames, como decano y jurista, entiende la complicación que para la docencia jurídica implicaba someterla a "la *Socionomía*, o indagación de las leyes naturales de la sociedad; la *Sociografía*, o descripción de los estados sociales; la *Sociorganología,* o ciencia de la organización de la sociedad según sus leyes naturales y su grado de evolución*".*[765] Letelier, conocedor profundo del medio académico, trató de lograr resultados favorables y establecer una cátedra de sociología, aunque la descripción fuera otra. Galdames nos dice que la opinión pública era desfavorable y que, "Contra la Sociología conspiraba **«un temor ciego, indeliberado e instintivo…»**" "era un temor invencible; y ni aún los iniciados en aquella ciencia, por más que juzgaran conveniente su enseñanza, se atrevían a proponerla, «para no chocar contra la corriente general»". El sector conservador –o *pelucón,* como se le llamaba por allá– criticó a Letelier por su "espíritu agresivo, su inoportunidad y su tendencia autoritaria*".*[766] En el trasfondo había desconfianza en una ciencia secular que explicaba las cuestiones sociales desde su perspectiva científica y descartaba las explicaciones espirituales religiosas. Un intento de continuar avanzando el secularismo. En la polémica, Valentín Letelier, "guardaba respetuosa

---

[762] Galdames, Op. Cit. p. 169.

[763] Los artículos periodísticos, los proyectos y dictámenes se recogieron en un libro titulado, *Reforma de la Enseñanza del Derecho*. *Trabajos publicados en La Libertad Electoral por Valentín Letelier, Eugenio M. Hostos y J. Bañados Espinosa*, Santiago, Imprenta de La Libertad Electoral, [1889]. El ministro dora la píldora.

[764] El ministro del ramo de educación era Julio Bañados Espinosa protector de Hostos.

[765] Citado de Hostos, *Reforma del plan de estudios en la Facultad de Leyes*, Op. Cit., pp. 188-190.

[766] Galdames, Op. Cit., p. 151.

deferencia a Hostos y en sus artículos aludía cumplidamente a las opiniones que éste había manifestado al comentar el proyecto del Ministro*".*[767] Al momento de la polémica dice Galdames que:

> "Por aquellos días Hostos alcanzaba la edad de cincuenta años y era uno de los maestros y escritores de mayor prestigio en América. No obstante de haberse educado en España, abrazó desde joven la causa de la emancipación de Cuba y de su isla natal, Puerto Rico. Luego sufrió las persecuciones consiguientes; y hubo de vagar proscrito por Europa, los Estados Unidos y otros países americanos, siempre en representación de los patriotas de aquellas posesiones coloniales. Las residencias en el extranjero afinaron su cultura; y cuando, durante los años 1871 a 1873 se estableció por primera vez entre nosotros, los círculos intelectuales lo acogieron con franca simpatía. Escribió mucho, en periódicos y revistas; manifestó singular interés por los progresos y las instituciones de Chile; y podría decirse que se adaptó al ambiente nacional como si hubiera sido un nativo de él. Cuando quince años más tarde, tras sufrida peregrinación, volvió de nuevo, halló la misma acogida; y pronto fue nombrado rector del Liceo de Chillán. Al año siguiente (1890) vino a radicarse en Santiago, para desempeñar el rectorado del Liceo Amunátegui, de reciente creación*".*[768]

La ubicación de Hostos en la fundación de la sociología

Cuando Hostos se marcha definitivamente de Chile en 1898, a su regreso a la República Dominicana, después de una breve estadía en Puerto Rico, vuelve a enseñar **Sociología** entre 1900 y 1903 cuando muere. El *Tratado de Sociología*, producto de esas *Lecciones,* se publicará en Madrid en 1904, e incluye el texto inédito resumido de 1883.[769] Herbert Spencer publica su tratado

---

[767] Ibíd. p. 164.

[768] Galdames, Op. Cit., pp. 164-165. No debemos pasar por alto que el profesor y Decano Galdames escribe estas palabras en 1937, que es miembro de la Comisión Chilena del Centenario de Hostos y que conocía de primera mano a Eugenio María Hostos y que sabía a la altura de aquella fecha sobre los motivos de la salida o renuncia forzada de Hostos solicitada por el Consejo de Instrucción Pública. Todo ello conforma y afecta sus palabras.

[769] Véase, Alfonso R. Latoni, "Eugenio María de Hostos: Primer sociólogo de América Latina", *Anuario Hostosiano,* Comité del Sesquicentenario de Hostos, RUM, (1988), p. 67. El tratado de Lester F. Ward fue publicado en 1883 en Nueva York, Lester Frank Ward, *Dynamic Sociology; or, Applied Social Science as Based upon Statistical Sociology and the Less Complex Sciences,* New York: D. Appleton and Company, 1883, dos volumes, comprendiendo 1.200 páginas..

titulado, *Principles of Sociology* en tres volúmenes en 1876,1882, 1896.[770] La traducción española circula en 1878 con el título de *La Ciencia Social. Fundamentos de la Sociología.* En Estados Unidos, Lester F. Ward publica en 1883 su libro *Dynamic Sociology.* En Francia publicaban por entonces sus tratados, E. De Roberty, *La Sociologie Essai de Philosophie sociologique* (1881)[771] y Charles Létourneau, *La Sociologie d'âpres l'ethnographie* (1884).[772] En España,[773] los precursores o figuras iniciales son Francisco Giner, Joaquín Costa y Gumersindo de Azcárate. Ofrecen sus escritos sociológicos: José Moreno Nieto, *La Sociología*, (1874);[774] Eduardo Pérez Pujol, *La Sociología y la fórmula* del *Derecho,* (1875);[775]Antonio Cánovas del Castillo, *Fundamentos de la Sociología,* (1881);[776] Urbano González Serrano, *La Sociología Científica,* (1884);[777] Gumersindo de Azcarate, *Concepto de la Sociología,* (1891);[778] Vicente Santa María de Paredes, *El Concepto del organismo social,* (1896)[779] Rafael Salillas, *El delincuente Español, El Lenguaje (*1896).[780] Enrique Gómez Arboleya,[781] en su ensayo sobre *La Sociología en España,* se expresa sobre

---

[770] Hay traducción al idioma castellano, Herbert Spencer, *La Ciencia Social. Los fundamentos de la Sociología*, Madrid, 1878; Herbert Spencer, *Principios de Sociología.* Traducción de Eduardo Cazorla 1883, dos volúmenes.

[771] E. de Roberty, *La Sociologie. Essai de Philosophie sociologique*, (Bibliothèque Scientifique International), Paris, 1881.

[772] Charles Létourneau, *La Sociologie d'après l'ethnographie*, (Bibliothèque des Sciences Contemporaines), Paris, 1884.

[773] Salustiano del Campo Urbano, *Historia de la sociología española*, Madrid, Ariel, 2001; Héctor Romero Ramos, *Bibliografía acerca de la historia de la Sociología en España, Política y sociedad,* Vol. 41, Nº 2, 2004, pp. 175-177

[774] José Moreno Nieto, *La Sociología,* Madrid, Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación, 1874

[775] Eduardo Pérez Pujol, *La Sociología y la fórmula del Derecho*, Valencia, 1875. Sobre este autor véase, Sylvia Romeo Alfaro, *Notas sobre Eduardo Pérez Pujol, Filosofía y Derecho. Estudios en honor del Profesor José Cortés Grau,* Valencia, Universidad de Valencia, 1977, dos tomos; Tomo II, p. 383.

[776]Antonio Cánovas del Castillo, *Fundamentos de la Sociología*, Madrid, Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1881, contestación de Fernando Cos-Gayón.

[777] Urbano González Serrano, *La Sociología Científica,* Madrid, 1884

[778] Gumersindo de Azcarate, *Concepto de la Sociología*, Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1891

[779] Vicente Santa María de Paredes, *El Concepto del organismo social,* 1896

[780] Rafael Salillas, *El Delincuente Español, El Lenguaje*, (Estudio filosófico, psicológico y sociológico con dos vocabularios jergales), Madrid, 1896

[781] Sobre los orígenes de la sociología en España véase, Enrique Gómez Arboleya, "Sociología en España", *Revista de Estudios Políticos*, Núm. 98, (marzo-abril, 1998), pp. 47-83 y Amando de Miguel, "La introducción a la sociología en España", *Estudios*

los contemporáneos de Hostos. Entiende que Giner "es ante todo un filósofo del Derecho. Quizás su figura personal sea más importante que su pensamiento. Su filosofía del derecho se resiente de la endeblez del krausismo*".*[782] De Joaquín Costa manifiesta que: "se nos revela más preciso y moderno*".* "Fue el gran investigador del derecho consuetudinario español".[783] Sobre Azcarate plantea: "G. Azcarate tiene por base la actitud mental del krausismo. La sociología todavía se concibe como parte de una filosofía y como elemento en la marcha de la humanidad a su perfección. Sobre esta base se plantea temáticamente el problema del concepto, del método y del sistema de la sociología y sus resultados se manifiestan en una serie de investigaciones singulares*".*[784] Sobre M. Sales y Ferré afirma: "evoluciona francamente del krausismo al positivismo. La sociología es la heredera de la filosofía de la historia. Pero sustituye el apriorismo de ésta por un método inductivo, experimental y positivo. Sólo de este modo formula leyes sociales*".*[785] Sales y Ferré publicó su obra, *Tratado de Sociología* en cuatro volúmenes durante los años de 1889, 1894, 1895, 1897 y 1904.[786] Finalmente Gómez Arboleya destaca la obra de Adolfo G. Posada.[787] "La personalidad más distinguida de este conjunto, es un excelente sociólogo. La primera cualidad que destaca en su saber y escrito es la información casi exhaustiva de corrientes y tendencias. Esta información tiene dos caracteres. Por un lado, la cuidadosa atención prestada a la sociología americana. Es cierto que todos los sociólogos europeos, desde Comte, Spencer hasta De Greef y Dukheim, son citados, pero los grandes maestros son para Posada, los representantes de la sociología en los Estados Unidos: Giddings, Small y, sobre todo Ward*".*[788] "Por otro lado, destaca la intención sistemática. Posada no

---

de Ciencia Política y sociología. Homenaje al profesor Carlos Ollero, Madrid, 1972, p. 561.

[782] Gómez Arboleya, Op. Cit., p. 52. A manera de provocación, si esto opina de Giner, ¿qué opinaría de otros como Hostos? No conocemos escrito alguno de Giner sobre la sociología de Hostos o este *Tratado de Sociología* de 1903.

[783] Gomez Arboleya, Op. Cit., p. 53.

[784] Ibíd. p. 53.

[785] Ibíd. p. 54.

[786] M. Sales y Ferré, *Estudios de sociología. Evolución social y política,* I parte, Madrid, Victoriano Suárez, 1889 y en las fechas indicadas. Véase, M. Núñez Encabo, Manuel Sales y Ferré: *Los Orígenes de la sociología en España,* Madrid, 1976 y Silvia Romeu Alfaro, "Notas sobre Eduardo Pérez Pujol", *Filosofía y Derecho. Estudios en Honor del Profesor José Cortés Grau,* Universidad de Valencia, 1977, dos volúmenes, Tomo II, p. 383.

[787] Sobre Posada hay varios estudios, véase, L. J. Laporta, *Posada: Política y Sociología en la Crisis del Liberalismo Español,* Madrid, 1976; José Castillo, "Sociedad nación en Adolfo Posada", *Revista de Estudios Políticos,* Núm. 113-114, (1960), p. 159.

[788] Ward publicó los siguientes libros: *Dynamic Sociology (1883), Outlines of Sociology (1898), Pure Sociology (1903) y Applied Sociology (1906).*

se pierde en su propia erudición".[789] Continúa comentando la obra de Posada y concluye que: "Lo anterior no intenta ni siquiera resumir el pensamiento de Adolfo Posada. Lo único que quisiera poner en claro es la plenitud que representa en la historia de la sociología española e incluso en la sociología europea: lo que no soy, por lo demás, el primero ni en descubrir ni en proclamar*".* En Colombia el presidente de la república, Rafael Núñez en la sesión de clausura de la Universidad Nacional de Colombia en 1880, "planteó la necesidad de establecer la sociología con los planteamientos de Spencer, como el curso de educación política, por cuanto «ella define, demuestra y aplica las leyes predominantes del movimiento social»". [790]

En 1905, en una primera evaluación de la obra intelectual de Hostos, Pedro Henríquez Ureña estudia la Sociología, libro publicado el año antes, en su obra *Ensayos Críticos*[791] manifestando que*:* "El merito original de este trabajo es tanto mayor, cuanto que, en el momento en que Hostos escribió las primeras *Nociones*, la ciencia social distaba mucho de su actual estado de febril elaboración: había estudiado él las obras de Comte y de Spencer y los comentarios de Littré y Mill, como también los pensamientos de los precursores, desde Aristóteles hasta Hegel; pero debía conocer poco de los trabajos de, entonces recientes, de Schäffle y Lilienfeld, Fouille y de Roberty y aún nada de lo que habían escrito los otros contemporáneos fundadores de sistemas sociológicos*".*[792] Luego, Henríquez Ureña concluye que: "El más alto mérito de Hostos como sociólogo se basa en su concepción de siete leyes que rigen toda la vida súper orgánica, aunque el enunciado de ellas (esto es: 'la descripción de su modo de actuar') sea más o menos discutible*".*[793] En la segunda edición, pues no menciona a Hostos en la primera*,* del libro *Las Democracias latinas de América,* de Francisco García Calderón, se dirá de Hostos que: "Bello aparte, el más notable de los filósofos sudamericanos es Eugenio de Hostos nacido en 1839. No sólo expuso las teorías extranjeras sino que desarrolló su propio sistema en obras famosas. Era más moralista que metafísico y tanto en Santo Domingo, Lima o Santiago siempre quiso reformar la educación y las leyes. Los problemas sociales le inquietaban y su deseo era sentar las bases de una mo-

---

[789] Gómez Arboleya, Op. Cit., p. 55.

[790] Javier Ocampo López, "El positivismo y el Movimiento de la regeneración en Colombia", en *Latinoamérica* (Centro de estudios Latinoamericanos de la UNAM), México, 1968, Ocampo López, *Historia de la cultura hispanoamericana,* Op. Cit., p. 27.

[791] Pedro Henríquez Ureña, "La concepción sociológica de Hostos", *Ensayos Críticos*, La Habana, Imprenta de Esteban González, 1905, pp. 81-98. Reproducido en *América y Hostos*, La Habana, Cultural, 1939, p. 147.

[792] Ibíd. p. 150.

[792] Gómez Arboleda, Op. Cit., p. 55.

[793] Ibíd. p. 152.

ral y una sociología. Podríamos calificar su filosofía como un racionalismo optimista*".*[794]

Rufino Blanco-Fombona plantea en 1917 que:

> "La originalidad de Hostos como sociólogo consiste en que, no se contentó repetir a sus antecesores, aunque valiéndose del depósito de experiencia legado, estudió por sí las sociedades que tuvo a la vista, estudió las sociedades históricas y de su estudio sacó en limpio verdades nuevas. Por lo menos sus verdades tienen mucho de verdad. Por ello Hostos pertenece, aunque hasta ahora no se le haya reconocido así, a la egregia minoría de pensadores primarios*".*
>
> …
>
> "Desde 1880, más o menos, es decir, antes que la mayor parte de los sociólogos de nombradía en Europa y Estados Unidos, antes que el alemán Bastian, antes que el inglés Summer Maine, antes que el francés Le Bon, antes que el italiano Asturaro, antes que el yanqui Ward, Eugenio María de Hostos, en nuestra distante América ya había formulado todo un sistema que, andando el tiempo, reafirmó con observaciones propias y ajenas*".*
>
> "La esencia de la filosofía social de Hostos surge tan majestuosa como la audacia del edificio de ideas que erige este pensador".[795]

Por su parte, el sociólogo español Quintiliano Saldaña[796] escribe en 1929 el artículo*, Sociólogos americanos*, donde dice de Hostos*:*

> "Sus Lecciones de 1901, publicadas como *Tratado de Sociología* (Madrid 1904), revelan al pedagogo, más que al sociólogo. Aquel espíritu sistemático, obsesionado por la enseñanza, sacerdote del método, era un aparato de precisión, que aplicaba la Taxonomía, con igual acierto y constante rigor, a toda disciplina, divina o humana. No le debe la Sociología moderna ninguno de sus progresos; pero se esforzó por introducir innovaciones en la terminología sociológica; recogiendo todo lo esencial de lo muy antiguo y lo muy moderno en su época. Más personal se revela

---

[794] García Calderón, Op. Cit., pp. 147-148. Expresiones hechas después de que Pedro Henríquez Ureña criticara la obra original en francés publicada en 1912 y señalara la no inclusión de Hostos. Sucederá lo mismo con el libro de Alfredo Poviña sobre la historia de la sociología, que varía su opinión luego de la segunda edición.

[795] Blanco Fombona, Op. Cit., p. 121.

[796] De Miguel, Op. Cit., p. 566. Quintiliano Saldaña era catedrático de Derecho Penal, "en la buena tradición del positivismo penal", dice de Miguel.

> en su *Moral Social* (Santo Domingo 1888), que es un curso de sociología moral, por donde cruzan trenzadas las más bellas doctrinas humanitarias del ochocientos*".*[797]

Alfredo Poviña, en la **primera edición** de la *Historia de la Sociología Latinoamericana,*[798] manifiesta que:

> "En Puerto Rico ocupa el lugar más importante un moralista y sociólogo cuyo prestigio es ya unánimemente reconocido en América. Es Eugenio María de Hostos, que 'nació en una de las Antillas', en Puerto Rico, en 1839 y 'murió en otra de las Antillas,' en Santo Domingo', en 1903*".* "Sus dos obras más importantes para nosotros son: *Moral Social*, publicada en Santo Domingo en 1888; y un *Tratado de Sociología* que apareció en Madrid en 1904*".*
>
> "Como sociólogo, dice aquel escritor [Rufino Blanco Bombona], que ha estudiado magníficamente la obra de Hostos, es un pensador original en el sentido de que examinó por sí las sociedades que tuvo a la vista y de su estudio sacó en limpio verdades generales nuevas. Caracteriza a la sociología como ciencia abstracta, intuitiva, inductiva y deductiva en parte*".*[799]

En la **segunda edición**, aumentada y publicada quince años después en 1959, cambia el parecer; dice ahora Poviña que:

> "Juzgando la labor de Hostos, podemos decir que ha construido un sistema sociológico concreto, el primero existente en América, adelantándose mucho al estado del pensamiento de su tiempo. En cuanto a su contenido, por cierto, aparece superado, porque hace una sociología crudamente naturalista y empírica, aunque con un sentido teleológico y moral. Su concepción de la sociedad es definitivamente organicista, desde que el grupo es un organismo formado de partes y regido por leyes propias, también de carácter natural e inexorable. En definitiva se trata de un rea-

---

[797] *ABC,* 19 de marzo de 1929, p. 3.

[798] Alfredo Poviña, *Historia de la sociología Latinoamericana,* Fondo de Cultura Económica, México, 1941. CF. Roberto Herrera Carassou, *La sociología en América Latina (1900-1950),* México, UNAM, Centro Coordinador y Difusor de Estudios Latinoamericanos, 2006, p. 82, el autor expresa que: "[Poviña] …concede el lugar más importante y amplio de su texto a la obra de Eugenio María de Hostos autor de dos obras de gran importancia para la sociología de América L:atina: *Moral Social* publicada en Santo Domingo en 1888 y *Tratado de Sociología* que apareció en Madrid en 1904." Herrera Carassou, Ibíd. cita y examina a Poviña a la p. 45.

[799] Véase, Poviña, Op. Cit., p. 133.

> lismo naturalista de carácter positivista y de lineamiento sistemático, que permite atribuir a su autor el carácter de 'fundador' de la Sociología en América Latina*".*[800]

Francisco Ayala, en su *Historia de la Sociología*, concluye sobre el lugar de Hostos en la historia de la sociología que:

> "Todos los países pertenecientes a nuestra comunidad de cultura tienen la misma probabilidad de producir obra significativa para el espíritu, en cuanto todos participan por igual de aquella comunidad básica… La producción intelectual dentro de nuestro círculo no tiene lugar en función de Estados Nacionales, sino en función de la comunidad cultural amplia a la que pertenecen tan desiguales países. ¿Cómo si no, se explicaría, por ejemplo, que uno de nuestros magnos sociólogos, Hostos, fuera un puertorriqueño?" [801]

En su conferencia titulada *El pensamiento sociológico de Eugenio María de Hostos,*[802] ofrecida por Salvador Giner en el Ateneo Puertorriqueño el 2 de mayo de 1963, señala que el tratado de 1904 con el resumen de 1880 como apéndice, es el primer libro de la fase fundacional. Dice Giner: "escribió el primer tratado general en Hispanoamérica, al estilo de los que se escribían por aquel entonces en Europa sobre la materia*".* El catedrático de Ciencias

---

[800] Alfredo Poviña, *Nueva Historia de la Sociología Latinoamericana*, Córdova, Imprenta de la Universidad, 1959, p. 343. La obra de Hostos no se realizó en Puerto Rico, de donde estuvo ausente unos cuarenta y siete años. La misma se elaboró en la República Dominicana; me refiero a la Sociología que se publicó en Madrid por circunstancias económicas. De hecho, la *Moral Social* y las *Lecciones de Derecho Constitucional* se imprimieron en Santo Domingo.

[801] Francisco Ayala, *Historia de la Sociología, Tratado de Sociología,* Buenos Aires, Editorial Losada, 1947, Vol. I, p. 242. Su frase significa en realidad, como es posible que en un país del Caribe y no en el continente se preparara tal obra. Necesita matizarse, pues no fue en el Puerto Rico colonial donde se escribió ese *Tratado de Sociología,* sino en la República Dominicana. Se inició en las cátedras y después del periplo en Chile, (1889-1898) en Santo Domingo otra vez (1900-1903) es cuando se termina, añadiéndosele la Segunda parte, publicándose después de su muerte. Lo que sucede es que Ayala necesita el ejemplo para validar su teoría cultural.

[802] Salvador Giner, "El pensamiento sociológico de Eugenio María de Hostos", *Revista de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico*, Vol. VII, (1963), p. 4. Adriana Arpini, "La Sociología de Hostos", *Hostos: Sentido y proyección de su obra en América*, Op. Cit., (1995), p. 667-705. Raúl Diaz, "Hostos: Pioneer Of Sociology In Latin America" Paper presented at the annual meeting of the American Sociological Association, Hilton San Francisco & Renaissance Parc 55 Hotel, San Francisco, CA, , Aug 14, 2004 Online.

Sociales, Manuel Maldonado-Denis es presidente de la Sección de Ciencias Morales y Políticas de la institución donde se ofrece la conferencia del profesor español Giner y Director de la Revista donde se publica.[803]

Eugenio Fernández Méndez apunta en 1965, en el *Estudio preliminar a la Moral Social,* que:

> "Hostos tiene derecho a figurar entre los grandes precursores de la ciencia política y la sociología hispanoamericana. Discípulo de Augusto Comte (1798-1857), autor de la *Filosofía Positiva*, donde por primera vez se usa para referirse a la nueva ciencia el término de *Sociología*; y de Herbert Spencer (1820-1903) que en su *First Principles* (1862) (expone) los dogmas básicos de su sistema de filosofía sintética basados en los principios de la evolución universal. Por lo que se refiere a la América Latina, Hostos, junto a Juan Bautista Alberdi y Sarmiento en la Argentina, Silvio Romero y los hermanos Andrada, en Brasil, es una de las cabezas de pensamiento social más completas de su tiempo. Es comparable a Frank W. Small, Franklin Giddings y Lester F. Ward, los precursores de la sociología en Norteamérica y en pensamiento filosófico superior a ellos. Para entenderlo, pues, es necesario entender las ideas predominantes en su época, ideas que saturaban el ambiente cultural en que se movían estos pensadores y que formaron la atmósfera cultural común en que todos se hallaban inmersos. Por eso resulta, en relación con esto, tan acertada la frase de J. H. Randall: 'A cada idea y costumbre hay que ponerle fecha para comprenderla adecuadamente*".*[804]

Maldonado-Denis vuelve a reiterar el papel de fundador en su *Prólogo* del libro *Moral Social. Sociología.*[805] Un año antes, Maldonado-Denis planteaba en otro libro, titulado *Eugenio María de Hostos. Sociólogo y Maestro,*[806] que: "…Hostos, al brindarnos una obra sintética sobre el tema de la sociología, no cae en el formalismo abstracto que tanto habría de caracterizar la sociología en años posteriores, sobre todo en su vertiente norteamericana. Hostos está ple-

---

[803] El profesor Maldonado Denis invita a Giner a desempeñarse como profesor visitante en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico en ese año de 1963.

[804] Eugenio Fernández Méndez, "Estudio preliminar a la Moral Social de Eugenio María de Hostos", *Moral Social*, Madrid, Archipiélago, 1965, pp. 12-13.

[805] Maldonado-Denis, "Eugenio María de Hostos: Fundador de la Sociología Iberoamericana", Prólogo del libro *Moral Social. Sociología*, p. XVII.

[806] Manuel Maldonado-Denis, *Eugenio María de Hostos. Sociólogo y Maestro*, Río Piedras, Editorial Antillana, 1981.

namente consciente de que no puede haber un estudio sociológico cabal si éste no se asienta sobre el estudio de la historia*".*[807]

José Luis Méndez sostiene, por su parte, en el prólogo del *Tratado de Sociología*, publicado en 1989 que: "Una de las áreas de mayor interés del pensamiento hostosiano fueron sus *Lecciones de sociología*. En la época en que Hostos se dedica a dar a conocer esta disciplina, la sociología era una ciencia de reciente creación, muy poco conocida fuera de Europa. Hostos fue, en ese sentido, uno de los primeros sociólogos de América*".*[808]

Adriana María Arpini afirma, en su libro titulado *Eugenio María de Hostos, un hacedor de libertad*,[809] que:

> "Los escritos sociológicos de Hostos se inscriben dentro de los lineamientos generales de ese saber social en busca de autonomía.[810] De ahí su expresa voluntad de constituir una ciencia de la sociedad a la que dedica un texto especifico bajo el rótulo de 'tratado.' En el cual, sin embargo, podemos señalar la presencia de supuestos ontológicos, sumados a una intención ético-normativa y a una finalidad concreta. Se trata, ciertamente, de un valioso esfuerzo por dotar de sistematicidad a aquel saber social, dialógicamente ligado a las tensiones históricas del momento de su producción*".*
>
> "De suerte que para entenderlo cabalmente *es necesario ubicarlo en el contexto del último tercio del siglo XIX, no ya en el ámbito de la historia antillana y latinoamericana, sino en el ámbito de la historia mundial.* Nos atrevemos a adelantar que el valor del *Tratado* para la historia de las ideas radica, ante todo, en su carácter de respuesta a situaciones socio-históricas concretas*".*[811]
>
> …
>
> "Por nuestra parte, consideramos ociosa la discusión acerca de si este escrito del puertorriqueño es o no sociología. Coincidimos con S. Giner en considerar a Hostos como fundador de la Sociología en América Latina por cuanto su *Tratado* se

[807] Ibíd. p. 29.

[808] José Luis Méndez, *Prólogo, Eugenio María de Hostos, Moral Social, Sociología. Obras Completas (Edición Crítica), Tratado de Sociología*, Editorial del Instituto de Cultura Puertorriqueña y Editorial de la Universidad de Puerto Rico, 1989, Vol. VIII, Tomo I, p. 25

[809] *Cf.* Arpini, *Eugenio María de Hostos, un Hacedor de Libertad*, Op. Cit., (2002); Arpini, *Eugenio María de Hostos y su Época,* Op. Cit., (2007).

[810] Adriana María Arpini, "La 'Sociología' de Eugenio María de Hostos", *Hostos. Sentido y proyección de su Obra en América*, Op. Cit., p. 667. Dice Arpini que: "El Tratado de Sociología de Eugenio María de Hostos, publicado en 1904, marca el comienzo de la «fase fundacional» de la ciencia social en Hispanoamérica".

[811] Ibíd. p. 195.

cuenta entre los primeros esfuerzos por sistematizar el saber social de la época. En esto reside precisamente su significación para la Historia de las Ideas*".*[812]

Frank H. Giddings y Lester F. Ward: dos modelos norteamericanos

Thomas F. Gossett plantea que:

> "Some months after the war, at a dinner in New York, given in honor of the English sociologist Benjamin Kidd, that gentleman is reported as having said: 'In my judgment the gun fired by Admiral Dewey in the bay of Manila was the most important historical event since the battle of Waterloo.' Following Kidd, Professor Frank H. Giddings of Columbia University declared: 'I find myself compelled to differ from the distinguished guest of the evening in his estimate of the Battle of Manila Bay. In my judgment it was the most important historical event since Charles Martel turned back the Moslems in 732 A.D.' The shot at Manila Bay was of such vast importance because 'the great question of the twentieth century is wherever the Anglo-Saxons or the Slavs is to impress his civilization on the World."
>
> A **vigorous expansionist**, Giddings from the first moralized on the great lessons of the racial destiny to be derived from the war. 'We read to-day of the superiority of the Anglo-Saxons, and of the decadence of the Latin race, he declared."[813]

Gossett nos declara sobre el sociólogo Giddings que: "Two years after the war, Giddings, was lambasting Americans who opposed it"[814] Felix X. Ryan plantea que:

> "Where Luce and Roosevelt regard conflict as the inevitable price of expansion, Columbia sociologist Frank H. Giddings sees a peaceful alternative. Empires of old, built and sustained by repression of their own population naturally relied upon force to extend their borders. But the ideal of liberty, forged in the Enlightenment with the rise of nation state, now seeks its highest fruition in **'Democratic Empires'** where diverse people shared a common bond of freedom and tolerance.. In Giddings', view only England and the United States have political structure vigorous enough to achieve this goal.

---

[812] Véase, Ibíd. p. 283.

[813] Gossett, *Race: the history of an idea in America.* Op. Cit. pp. 312-313.

[814] Véase, Vivían Trías, *Historia del imperialismo norteamericano*, Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental, [1988], p. 118.

> "**Many expansionists, including Giddings,** John Fiske, and John Jacob Astor IV, seemed to believe that 'backward people' would enthusiastically vie for admission into the Democratic Empire."[815]

El sociólogo Giddings explica en su artículo titulado: *"The Democratic Empire",* que:

> "The World has been accustomed to thick of democracy and empire as antagonistic phenomena. It has assumed that democracy could be established only on the ruins of empire, and that the establishment of empire necessarily meant the overthrow of liberty by a triumphant reign of absolutism. Yet in our day, we are witnessing the simultaneous development of both democracy and empire."[816]

Luego el Giddings expresa que: "This them, is the secret of the democratic empire –of the Empire which England has already brought to a wonderful perfection, of that empire which the United States is destined to create and which we hope may, in the coming centuries, be as strong, as free, as broad as any that the world has ever seen."[817] En su extenso ensayo titulado, *Imperialism* expresa que: "With few exceptions, the same thinkers that are now vigorously opposing territorial all territorial expansion, and are specially earnest in their antagonism to the retention of the Philippines Island by the United States. The purpose of the present article is to show that this opposition, although it spring from conscientious convictions and is backed by arguments that deserve thoughtful consideration, is probably as futile as the opposition to the trade wind or storm."[818]

Lester F. Ward[819] nos parece tiene más afinidad con las ideas de Hostos.[820] Creía en los derechos de la mujer,[821] la igualdad de las razas, aunque su libro

---

[815] Frank X. Ryan, *Darwin's impact: social evolution in America, 1880-1920*, Bristol, Thoemmes, 2001, Introduction, Frank Ryan, p. XVI. Véase el escrito de Hostos sobre Gordon.

[816] Franklin H. Giddings, "The Democratic Empire", *Democracy and Empire*, New York, The Macmillan Co., 1902, pp. 3-12.

[817] Franklin H. Giddings, *Democracy and Empire with studies of their psychological, economic and moral foundation*, Elibron Classic, New York, 2005, pp. 11 y 12.

[818] Ibíd.

[819] Samuel Chugerman, *Lester Frank Ward, The American Aristotle: A Summary and Interpretation of his Sociology*. Durham, Duke Univ. Press, 1939.

[820] Sus estudios en Columbian College (The George Washington University) incluyen un grado en Derecho, A.B. 1869, LL.B. 1871, and the A.M. 1872.

[821] Barbara Finlay, "Lester Frank Ward as a Sociologist of Gender: A New Look at His Sociological Work", *Gender and Society,* Vol. 13, No. 2 (Apr., 1999), pp. 251-265

"Dynamic Sociology" contiene afirmaciones que hoy se entenderían racistas, sosteniendo que la civilización occidental era superior a otras y opiniones sobre los "indios nativos"y los Afronorteamericanos". Así mismo postulaba la igualdad de las clases sociales. Entendía que la educación debía ser un medio para el progreso y la igualdad de los seres humanos. Era contrario al darwinismo social. Es precursor del feminismo actual y defensor de los recursos naturales y del ambiente. Era también diarista. Ward escribía *Diarios* personales, donde consignaba sus ideas y otros comentarios. El primero, que es el conocido, se titula*: "Young Ward's diary: A human and eager record of the years between 1860 and 1870...",* Sus ideas y sistemas sociológicos influyeron a los progresistas norteanmericanos, con su liberalismo social que influyó a los presidentes Theodore Rooselt, Woodrow Wilson y F.D. Roosevelt y el Partido Demócrata. Ward publicó otro libro importante, en la misma fecha en que muere Hostos: Lester F. Ward, *Pure Sociology. A treatise on the Origin and spontaneous development of Society,* Macmillan. 1903.

Los sociólogos Ward y Giddings y el imperialismo

Como sabemos, Eugenio María de Hostos es una de las figuras primigenias de los estudios de la Sociología en la América Latina. En Estados Unidos la sociología tenía dos representantes de primer orden, Lester Ward y Frank Giddings.[822] Ambos tienen en sus teorías sociológicas valoraciones sobre la expansión imperial y su justificación moral. Hostos también las tuvo, como hemos visto. Veamos su participación y teorías:

Moral Obligation and Social Darwinism[823]

> McKinley clearly wanted expansion for economic reasons but he also believed he had a moral duty to alleviate the suffering in the Philippines. Social Darwinism had helped to form the American public psyche and, indirectly, influenced the role America played in the Philippines. Public opinion, influenced by the press, strongly favored the Spanish-American War partly because the United States had a "social law of service" to inferior races and cultures. This favorable opinion carried over to annexation be-

---

[822] Véase, James Turner, "The Founding Fathers of American Sociology: An Examination of Their Sociological Theories of Race Relations", Journal of Black Studies, Vol. 9, No. 1 (Sep., 1978), pp. 3-14

[823] John W. Miller III, USA, "President McKinley and American Imperialism: A study of U.S. foreign, and domestic policy in the Philippines, 1898-1900", U/ACSC/197/1998-04 pp. 29-33. [https://www.afresearch.org/skins/rims/q_mod.../display.aspx?...]

cause McKinley used this same argument to influence the American public.

Social Darwinism was a prevalent social concept throughout Europe and America at the end of the 19th century. Social Darwinism argued that certain races and cultures were superior to others and these superior races, in a reference to Darwin's survival of the fittest concept, naturally came to rule inferior ones. These attitudes of western superiority were also widely "translated into imperial or militaristic doctrines".

Social Darwinists, based on their own personal beliefs, used their theories to argue either for or against the war. **Lester Frank Ward** was a prominent American Sociologist and Social Darwinist **who argued for war with Spain**. He wrote that "racial struggle and war were perfectly normal and healthy conditions" and "just as man has gained dominion over the animal world, so the highest type of man shall gain dominion over all of the lower type of man".[824] Another sociologist, **Franklin H. Giddings**, **justified American expansion for several reasons, all of which are racially motivated**. The "Northern Nations" needed tropical possessions as a source for raw materials. These possessions should be administered by western nations because western governments were "socially efficient".[825]

It is interesting to note that this type of racial prejudice was ingrained in American thought and significantly influenced United States foreign policy. Understanding this concept is essential to understanding the thoughts pervading the American populace during America's expansionist period and makes it easier to see how McKinley could convince the American public that the United States had a moral responsibility in the Philippines.[826]

Social Darwinist thought was rampant in the McKinley Administration. The implication that the Filipinos could not govern themselves was a phrase often uttered by McKinley and his cabinet. Secretary of War Elihu Root insisted Filipinos were incapable of self-government.[827] Secretary of State John Hay also argued re-

---

[824] El autor de este artículo cita [24] a Lester Frank Ward "as quoted by Crook", *Darwinism, War, and History*, 95.

[825] El autor de este artículo cita a [25], Ibíd., 96.

[826] El autor de este artículo cita a [26], Ibíd. 96. There is an excellent discussion of this theory and its impact on the Spanish-American war in Crook's Darwinism, War, and History.

[827] El autor de este artículo cita a [27], Phillip C. Jessup, *Elihu Root* (New York, Dodd, Mead and Co., 1938), 332.

tention of the islands based on Filipino incapacity was an "obligation they could not avoid".[828]

McKinley's, a President who "led public sentiment quite as much as public sentiment led him," set out to ensure the American public supported his foreign policy.[829] Shaping foreign policy through American public opinion became increasingly important to McKinley because of growing opposition to his Philippines policy. McKinley had viewed his speaking tour prior to the 1898 mid-term elections as an opportunity to gain the American public's support for his policies. He would do the same thing during the Spanish-American War Treaty confirmation fight.

McKinley used the public response to his speeches to send messages to Congress that the public was in his corner. He rhetorically asks the public in one of his speeches, "If, following the clear precepts of duty, territory falls to us, and the welfare of an alien people requires our guidance and protection, which will shrink from the responsibility, grave though it may be?"[830] McKinley continued his public affairs campaign for his Philippine policy even after the treaty with Spain was ratified in Congress. In a speech to the Boston Home Market Club he comments on the American commitment in the Philippines, "it is a trust we have not sought; it is a trust from which we will not flinch".[831]

Interestingly enough, several Filipinos had hoped McKinley would commit America to a policy of involvement in the Philippines. Aguinaldo's Director of Diplomacy, Pardo de Tavara, recommended to Aguinaldo that he ask McKinley not to abandon the Philippines. Another prominent *Illustrado*, Florentine Torres, was so concerned internal anarchy and European colonial powers that he was convinced that "frank and loyal acceptance of the sovereignty of America" was the best course for his people.[832]

McKinley rarely used economic arguments in his speeches because the Social Darwinist theories worked so well with the public. The need to help our "little brown brothers," as both the Filipino and Cuban people were known in America, sufficiently sold the President's foreign policy to the people and it was a

---

[828] El autor de este artículo cita a [28], William R. Thayer, *The Life and Letters of John Hay* (Boston, Houghton Mifflin Co., 1915), 198.

[829] El autor de este artículo cita a [29], Smith, *Enduring Legacy*, 206.

[830] El autor de este artículo cita a [30], Lewis L. Gould, *The Presidency of William McKinley* (Lawrence, Kansas, The Regents Press of Kansas, 1980.

[831] El autor de este artículo cita a [31], William McKinley, *Speeches and Addresses of William McKinley from March 1, 1897 to May 30, 1900* (New York, Doubleday and McClure Co., 1900), 187.

[832] El autor de este artículo cita a [32], Miller, *Benevolent Assimilation*, 39.

policy Congressmen would fail to support it at their own peril. McKinley proclaimed that the sole American purpose in regard to the Philippines was to safeguard "the welfare and happiness and the rights of the inhabitants of the Philippine Islands".[833]

McKinley's plan, therefore, was to administer the islands in order to prepare the Philippine nation for self-rule while protecting them from the traditional colonial powers lurking in the wings. McKinley publicly stated that abandonment of the Philippines would result in the islands becoming the "helpless spoil of some other nation".[834] It became evident to everyone involved that a European power would annex the islands if the United States did not. Root expressed his concern that an American withdrawal would leave the Philippines subject to control by a European power.[835] There is ample reason to believe the Philippines would become the colony of one of the European powers. Dewey wrote that the English, Russian, and German navies maintained a presence after his victory in Manila Bay. Hay, in a conversation with England's Joseph Chamberlain, learned that Kaiser Wilhelm would have taken "Uncle Sam by the scruff of the neck" at Manila Bay if he only had a bigger fleet".[836]

---

[833] El autor de este artículo cita a [33], Gould, *Presidency of McKinley*, 151.
[834] El autor de este artículo cita a [34], *Alexander K. McClure and Charles Norris, The Authentic Life of William McKinley,* (Washington, W.E. Scull, 1901), 277-8.
[835] El autor de este artículo cita a [35], Jessup, *Root*, 346-8.
[836] El autor de este artículo cita a [36], Thayer, *John Hay*, 200.

Capítulo VI
INFLUENCIAS Y SISTEMAS FILOSÓFICOS

> "…el humanismo de Hostos, sin embargo, es más rico que el comtiano. Porque es un humanismo individual, social y universal al mismo tiempo. Hostos, como vimos al exponer el impacto kantiano, sí acepta y parte de La idea de la "personalidad humana"; cosa que rechaza Comte. Hostos es solícito defensor de los derechos naturales del ser humano, mientras que Comte sólo habla de deberes. Para Comte la noción del derecho es subjetiva porque se basa en la noción de personalidad. Hostos acepta y desarrolla, dispersamente, una ciencia psicológica, mientras que Comte la rechaza. La ciencia del hombre es, para el fundador del positivismo, la sociología. Para Hostos, la ciencia del hombre es la historia.
>
> Carlos Rojas Osorio[837]

Etapas del pensamiento de Hostos

Eugenio María de Hostos estudió, meditó, entendió y se desenvolvió de acuerdo con distintos sistemas filosóficos hasta desarrollar un estilo filosófico propio. Jo Ann Borda de Sainz[838] y otros, como: Carlos Rojas Osorio,[839] Ángel

---

[837] Carlos Rojas Osorio en su estudio preliminar al *Tratado de Moral* titulado, "La filosofía de Hostos", *Hostos, Obras Completas (Edición Crítica)*, Vol. IX, *Filosofía* Tomo I, p. 42.

[838] Jo Ann Borda de Sainz, *Eugenio María de Hostos: his philosophy*: Dissertation, School of Arts and Sciences, Columbia University, 1975, Chapter II, *"Hostos' intellectual development, A history of Hostos' ideological development",* p. 31. Véase, Robert T. Parrish, *A study of the personality and thought of* Hostos, Ph. D. Dissertation, University of Wisconsin, 1940; José Emilio González, *Hostos as Philosopher*, Dissertation, Boston University, 1941; Fabio Mota, *El positivismo en la educación dominicana*, Tesis doctoral, Santo Domingo, Universidad de Santo Domingo, 1947.

[839] Carlos Rojas Osorio, *Hostos: Apreciación Filosófica*, Humacao, Colegio Universitario de Humacao, Instituto de Cultura Puertorriqueña, 1988. Véase también, de Carlos Rojas Osorio, *Filosofía moderna en el Caribe hispánico*, México, U. P. R., 1997 y Carlos Rojas Osorio en su estudio preliminar al *Tratado de Moral* titulado, "La filosofía de Hostos", *Hostos. Obras Completas (Edición Crítica)*, Vol. IX, *Filosofía* Tomo I, p. 23.

Rodríguez Bachiller[840] y Adriana María Arpini,[841] han estudiado el tema desde diversas perspectivas. La doctora Borda de Sainz, en su tesis doctoral sobre la filosofía de Eugenio María de Hostos, esquematiza las teorías filosóficas del antillano. Usando este esquema de base y añadiendo nuestras aportaciones y de otros autores, tenemos el siguiente *cronograma:*

Desde 1857 hasta 1869, a partir del año de su matrícula en la universidad hasta que se marcha de España

Influido por las ideas del krausismo como lo interpreta, introduce y traduce Julián Sanz del Río y lo propaga Francisco Giner de los Ríos y otros. En términos generales, resume el doctor Eugenio Fernández Méndez:

> "En el pensamiento de Hostos influye, como era de esperarse, toda esta vasta transformación de la cultura y la consecuente actividad intelectual. Los nombres de Augusto Comte (1789-1657), de Emmanuel Kant (1724-1804), de John Stuart Mill (1806-1873), de Herbert Spencer (1820-1903), de Lester F. Ward, de Franklin Giddings y esencialmente de Carlos Federico Krause(1781-1832), alemán, contemporáneo de Fichte, Schelling y Hegel, que buscaba crear 'una ciencia de la vida universal' general y, especialmente, *una ciencia de la sociedad como organismo total,* compuesto dicho organismo total por organismos sociales, como la familia, la comunidad (pueblo, tribu, nación) y, por último, coronándolo todo, la asociación de pueblos y naciones. Para Krause estas entidades eran 'personas sociales', pues como entidades orgánicas tenían 'personalidad'. De igual modo promulgaba Krause que la vida plenamente moral del individuo requiere la vida de la comunidad y no puede ser vivida aisladamente fuera del orden de la vida social. La justicia y el amor, enseñaba Krause, sólo pueden ser justificados en una comunidad*".*[842]

---

[840] Ángel Rodríguez Bachiller, "Eugenio María de Hostos, filósofo puertorriqueño", *Revista de Hispanismo Filosófico,* Núm. 4, (1999), p. 11.

[841] Adriana María Arpini, *Eugenio María de Hostos y su época. Categorías sociales y fundamentación filosófica,* Tesis doctoral, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, 1994; de Adriana María Arpini, *Eugenio María de Hostos, un Hacedor de libertad,* Op. Cit. También de la doctora Arpini, "Construcción teórico-práctica de una etnicidad antillana y latinoamericana: Eugenio María de Hostos", en Adriana Arpini, compiladora, *América Latina y la moral de nuestro tiempo. Estudios sobre el desarrollo histórico de la razón práctica,* Mendoza, EDIUNC, 1997, pp. 155-185.

[842] Fernández Méndez, Op. Cit., p. 15.

Desde1869 hasta 1870, transición al positivismo

Madrid, París, Nueva York. De esa época dirá «venía del idealismo…e iba a la realidad».[843] Dice Borda de Sainz que, "Con eso quiso Hostos decir que rompió con conceptos como idealismo, fantasía y que iba a conceptos como razón, realidad y lo práctico. El primero, fue su periodo krausista, el segundo, su periodo positivista. Es un proceso acompasado que fluye continuamente, en su *Diario* y sus lecturas*".* Javier Ocampo López, nos explica que: "El positivismo penetró en América en una época cuando las generaciones nuevas buscaban en forma impaciente las reformas políticas o educativas. Ningún país sediento de orden y progreso, en unos años cuando eran tono de vida en Hispanoamérica: la anarquía, las guerras civiles, el caudillismo y el regionalismo, escapó del influjo positivista. Bajo su influencia se movieron la política argentina de Domingo Faustino Sarmiento y los hombres de su generación; en la misma forma los mexicanos que hicieron la Reforma y el Porfiriato; los venezolanos de la época de Antonio Guzmán Blanco y los colombianos de la Regeneración auspiciada por Rafael Núñez. El Positivismo penetró en América a través de sus dos tendencias: *La Comtiana y la Spenceriana.* La filosofía de Augusto Comte atrajo a algunos liberales hispanoamericanos por su repudio a la metafísica y la teología y su creencia en la posibilidad de una sociedad caracterizada tanto por el orden, como por el progreso. El Positivismo comtiano planteó la necesidad de organizar la sociedad moderna sobre bases científicas para conciliar el orden y el progreso para llegar al bienestar y la armonía de las sociedades*".* Luego Ocampo López plantea que, "Un problema que encontraron los liberales hispanoamericanos a los planteamientos de Augusto Comte fue su insistencia en la armonía social para establecer 'el orden y el progreso' y, por consiguiente, la disminución de las libertades individuales. Por ello, en algunos países se aceptaron las tesis positivistas de Herbert Spencer sobre el Darwinismo o Evolucionismo Social, según las cuales sociedades tienen una evolución como los organismos biológicos. Spencer sostuvo que los fenómenos sociales dependen en gran parte de la naturaleza de los individuos y en parte de las fuerzas a las que están sujetos los individuos*".*[844]

José Luis Abellán nos resume en su escrito, *La identidad hispanoamericana: una toma de conciencia*,[845] los postulados del positivismo en América y su función.[846] Abellán afirma:

---

[843] *Hostos. Obras Completas*, Vol. VI. San Juan, ICP, 1969, p. 1. Op. Cit., p. 345.

[844] Javier Ocampo López, *Historia de la Cultura Hispanoamericana. Siglo XIX*, Bogotá, Plaza & Janes, 1987, pp. 4-25.

[845] José Luis Abellán, "La identidad hispanoamericana: una toma de conciencia", es el capítulo 5 del libro *La Idea de América: Origen y Evolución*, Madrid, Ediciones Istmo, 1972, p. 77.

[846] Dice Leopoldo Zea que: "Comte, Stuart Mill y Spencer, fueron los filósofos positivistas que mayor influencia tuvieron en estas ideas. Sin embargo, esta influencia

> "Esta serie de causas de la independencia van a sedimentar en torno a una ideología positivista, pudiendo decir sin ambages, que el positivismo es, en los países hispanoamericanos, la ideología de la ruptura con el pasado, bien patente en el número y la importancia de sus representantes".
>
> "Desde este punto de vista, debemos hacer hincapié en que el positivismo fue en estos países algo más que una doctrina filosófica; constituyó un modo de instalación de las nuevas sociedades, que se rebelaban contra la escolástica y la metafísica, es decir, todo aquello que representaba el mundo antiguo, desde el punto de vista intelectual y filosófico. Con ello pretendían los hispanoamericanos advenir a la modernidad, situarse en la vanguardia de la civilización, o por lo menos, al mismo nivel que las naciones que marcaban la pauta en el mundo, es decir, Francia, Inglaterra, Estados Unidos. Esta influencia del positivismo se observa en los mismos partidos políticos, aunque sea de forma difusa. Por ejemplo, los liberales hablan siempre del progreso científico positivo y los conservadores, tienden a implantar dictaduras, también de carácter científico".[847]

Los puntos fundamentales del positivismo según Abellán son:

1) El rechazo de una cosmovisión, en la que el concepto de Dios era el centro, es decir, el rechazo de la escolástica católica. El concepto de Dios fue, casi siempre, sustituido por el de naturaleza, con lo que las leyes del universo, incluso las morales, se consideraban como leyes físicas.

2) Una vinculación del positivismo con el liberalismo en contra de lo que postulaba el sistema comtiano, que había tomado una actitud crítica contra el régimen liberal; aspecto que fue rechazado por algunos pensadores como Valentín Letelier en Chile; Enrique José Varona en Cuba; y Manuel González Prada en Perú. Hay, sin embargo, otros pensadores que no rechazaron la crítica liberal del positivismo, sirviendo, en este caso, para justificar algunas de las dictaduras que se establecen en los nuevos países.

3) El intento de fundar una moral de base científica, que se identifica con el naturalismo, rehuyendo así los extremos metafísicos del catolicismo o los anárquicos del liberalismo. La exaltación del industrialismo por

---

dependió, en cada caso, de las circunstancias a las cuales se le hicieron servir". *Esquema para una Historia de las Ideas en Iberoamérica*, Op. Cit., p. 50.

[847] Ibíd. pp. 86-87.

> admiración a los países muy industrializados, e incluso hacia todas las formas de vida del sajonismo, por considerar a los países anglosajones como los más avanzados en la vía del desarrollo industrial, así como de las actitudes, organizaciones y pautas de comportamiento que dicho desarrollo industrial lleva consigo.

Estos puntos de la doctrina positivista van a ser compartidos, en general, por todos los países hispanoamericanos, como se demuestra en los pensadores y las grandes figuras intelectuales que expresan el movimiento positivista. Al azar, citemos los nombres de Gabino Barreda y Justo Sierra, en México; Tobías Barreto, en Brasil; Carlos Octavio Bunge, Juan Bautista Alberdi y José Ingenieros, en Argentina; Alcides Arguedas, en Bolivia; Manuel González Prada, en Perú; Juan Montalvo, en Ecuador; José Victorino Lastarria y Francisco Bilbao, en Chile; igual significación tendrán Enrique José Varona, en Cuba y Eugenio María de Hostos, en Puerto Rico, aunque estos dos ya en época posterior.[848]

Desde 1870 hasta 1876-1877, aproximadamente, fase del positivismo

Hostos es influenciado por Augusto Comte, Maximilien-Emile Littré,[849] y Herbert Spencer. Así como de José Victorino Lastarria, a quien conoció personalmente en Chile y otros latinoamericanos.[850] Borda de Sainz nos dice que, "*La fase positiva de Hostos duró unos cinco años. Para mediados de los años 70, sus concepciones no quedaban encuadradas dentro del estricto espíritu positivista y es que su pensamiento fue evolucionando hasta alcanzar, a tono con la personalidad de Hostos, características propias".* No acepta la totalidad de las doctrinas positivistas, pues Comte no aceptaba la individualidad ni en cuestiones de política ni en las de la religión, lo cual Hostos rechaza. Es conveniente citar una definición de lo que Hostos entiende por positivismo. Éste contesta unos señalamientos de Luis Rodríguez Velásquez a sus expresiones hechas en Chile en el discurso sobre, *La educación científica de la mujer.* Ambas se leyeron en una sesión pública de la Academia de Bellas Letras que presidía Lastarria. La contestación de Hostos es de 21 de julio de

---

[848] Ibíd. pp. 87-89.

[849] En una lista "de parte de sus libros" que aparece publicada al pie de página de su *Diario,* véase, *Hostos, Diario II. Obras Completas,* Tomo II, San Juan, ICP, 1969, pp. 300-303, se incluye el libro de Littré, *Conservation, revolution et positivism,* p. 301 y de Herbert Spencer, *Descriptive Sociology,* p. 303. La referida colección de libros de Eugenio María de Hostos no constituye una biblioteca de obras de primera calidad, más bien parece el acopio circunstancial, de ocasión, hasta 1878 de libros sobre temas diversos. Sabemos que Hostos carecía del dinero necesario para comprar libros. Era frecuentador de bibliotecas públicas y librerías donde realizaba sus continuas lecturas y apuntes.

[850] Op. Cit., p. 345.

1873. Afirma: "Positivismo, es un sistema filosófico que, desterrando de su indagación las causas primeras y finales por creerlas inaccesibles a nuestros medios de conocer, busca en las verdades demostradas por las ciencias y en la unidad de la ciencia y la verdad, la explicación de todos los fenómenos físicos y morales que arbitrariamente atribuyen a la materia o al espíritu los materialistas y los espiritualistas. Positivo, por tanto, es un adjetivo derivado del sustantivo que domina a ese sistema de indagación y quiere decir: lo fundado en verdades demostradas. Positivismo y positivo, en el lenguaje anfibológico del vulgo, no quiere decir nada, porque es una arbitraria sinonimia de cuantos vocablos expresan el carácter, tendencias, imposiciones y espíritu práctico del siglo en que vivimos*".*[851]

Sobre la apreciación hostosiana del positivismo, Carlos Rojas Osorio, en su estudio preliminar al *Tratado de Moral* titulado, *La filosofía de Hostos*[852] afirma:

> "…el humanismo de Hostos, sin embargo, es más rico que el comtiano. Porque es un humanismo individual, social y universal al mismo tiempo. Hostos, como vimos al exponer el impacto kantiano, sí acepta y parte de la idea de la "personalidad humana"; cosa que rechaza Comte. Hostos es solícito defensor de los derechos naturales del ser humano, mientras que Comte sólo habla de deberes. Para Comte la noción del derecho es subjetiva porque se basa en la noción de personalidad. Hostos acepta y desarrolla, dispersamente, una ciencia psicológica, mientras que Comte la rechaza. La ciencia del hombre es, para el fundador del positivismo, la sociología. Para Hostos, la ciencia del hombre es la historia. "El estudio más completo de la vida de los hombres corresponde a la historia" (*Tratado de Sociología*, t. XVII, p. 22). Además el humanismo hostosiano comparte con el del renacimiento su unidad entre lo científico y lo artístico; busca la plenitud de la naturaleza humana en el desarrollo de la razón, la sensibilidad estética y la conciencia moral*".*[853]
>
> …
>
> "Hostos muestra su buen juicio adoptando una perspectiva propia, que no es el individualismo a ultranza de Spencer ni el conservadurismo social de Comte*".*
>
> …

---

[851] *Hostos. Forjando el porvenir americano. Obras Completas,* (1939), p. 7, la cita es la p. 38.

[852] Carlos Rojas Osorio en su estudio preliminar al Tratado de Moral titulado, "La filosofía de Hostos", *Hostos. Obras Completas (Edición Crítica),* Vol. IX, *Filosofía* Tomo I, p. 23.

[853] Ibíd. p. 42.

> "A pesar de que se ha señalado la influencia comteana como una de las más poderosas en la mente de Hostos, hemos comprobado discrepancias en muchos aspectos. Quienes han criticado el pensamiento latinoamericano como puramente asimilista de lo europeo, pueden ver aquí un ejemplo de posición estrictamente crítica frente a uno de muchos autores. Hostos pensaba por cuenta propia, por más que no ignore la fecunda labor filosófica europea*".*[854]

En Chile, ya Lastarria hacia lo propio antes que el antillano. Según Norman P. Sacks, "La reacción de Lastarria al positivismo de Comte no era la de un discípulo poco crítico. A fin de cuentas ya había tenido Lastarria el temperamento positivista antes de que conociera la sistematización de Comte".[855] "Aunque Lastarria aceptó la Ley de los tres estados de Comte como una explicación del desarrollo histórico y aprobaba el positivismo de Comte como una base científica de su deseo del progreso latinoamericano, él, en contraste con Comte, empleaba el individuo y no la sociedad, como su punto de partida. Y el liberalismo de Lastarria le impidió aceptar la religión de la humanidad de Comte*".* "Lastarria se oponía a la adopción por Comte de una filosofía política despótica y aunque reconoce su obligación a Comte en sus *Lecciones de Política Positiva* adopta Lastarria la Libertad como último fin de toda sociedad".[856] El biógrafo de Lastarria publica una que le dirigió años después, Pascual Duprat reprochándole su *apasionamiento* por Comte. Lastarria contesta en *La Época* de 23 de julio de 1883. Dice:

> "Si tengo apasionamiento por Comte, lo divido en buena compañía i con M. Littré, que en su libro sobre este filósofo lo considera como un genio que merece un lugar al lado de los más grandes, i yo puedo decir como él: *Reconozco que le debo mi existencia filosófica* Es decir, *una doctrina,* porque si en mis primeros escritos he encontrado un criterio experimental sin haberme subordinado, como lo hizo M. Littré, a la teología i a la metafísica, es indudable que no he tenido doctrina filosófica sino después que me he servido del método objetivo de M. Comte, el

---

[854] Ibíd. p. 44.

[855] Lastarria en sus *Recuerdos Literarios* decía: "No conocíamos, en efecto, escritor alguno que hubiese pensado como nosotros.; y aunque en esos mismos momentos Augusto Comte terminaba la publicación de su *Cours de Philosophie Positive, "*no teníamos ni la más remota noticia del nombre del ilustre filósofo ni de su libro, ni de su sistema sobre la historia, *que era el nuestro*. Nosotros no pudimos conocer la *Filosofía positiva* hasta 1868". Véase, Leopoldo Zea, *Pensamiento Positivista Latinoamericano*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, p. XXV.

[856] Norman P. Sacks, "José Victorino Lastarria: un intelectual comprometido en la América Latina", *Revista Chilena de Historia y Geografía*, (1972), Núm. 140, p. 191.

> cual me dio las fuerzas necesarias para rechazar aun la filosofía final que adoptó este sabio cuando el método subjetivo se apodero de su espíritu*".*

Precisamente al regreso de su viaje al sur y desde Nueva York, Hostos publica su escrito sobre el *Programa de los Independientes* en el periódico *La Voz de la Patria*[857] del 13 de octubre al 24 de noviembre de 1876.[858] Entre los principios que señala que deben ordenar la vida del hombre está el *Principio de la Libertad.*[859]

> "Principio de libertad absoluta para los derechos del ser humano, fundados en la necesitada imperativa de la conciencia, del pensamiento, de la moralidad, de la dignidad y de la actividad del hombre*".*
>
> …
>
> "Así, cuando se afirma el principio de libertad se afirman con el todas las libertades de que el individuo ha menester para realizar los objetos de su vida y las que necesita la sociedad para ejercer sus funciones y satisfacer sus necesidades*".*

Arpini afirma, comentando el *Programa de los Independientes,* que: "La afirmación hostosiana es categórica: que el hombre es libre constituye una ley absoluta y la historia abunda en relatos acerca de las catástrofes sobrevenidas por violación del principio de libertad. Sin embargo, existen leyes tan absolutas como ésta que imponen al individuo la necesidad y el deber de realizar sus fines dentro de la humanidad. En ello radica el correlato de la libertad, la responsabilidad. De modo que tal afirmación categórica no deja paso al

---

[857] *Hostos, Diario II. Obras Completas,* Tomo II, San Juan, ICP, 1969, p. 220.

[858] Los Estatutos de la *Liga de los Independientes,* organización de la que forma parte Hostos en Nueva York en 1870 son escritos por éste. Se encuentran como nota al calce de la versión publicada en *el Diario II., Principio de Libertad.* Véase, *Hostos, Diario II. Obras Completas,* Tomo II, San Juan, ICP, 1969, p. 227. José Martí reaccionó al Programa de los Independientes con una brevísima nota, no firmada, titulada, "*Catecismo Democrático", El Federalista*, México, 5 de diciembre de 1876, Véase, *José Martí, Obras Completas*, La Habana, Editora Nacional de Cuba, 1964, Tomo VIII, pp. 53-54. Véanse los comentarios de Reyes Dávila, en "Hostos en la sangre de Dos Ríos", en *Hostos: Las Luces Peregrinas,* Op. Cit., p. 105. De Las alusiones de Martí sobre Hostos en 1876, p. 123, dice: "Su alusión a los periódicos de Cuba Libre y Sur América demuestra que Martí tenía acceso".

[859] Compárese esta apreciación de Hostos con la de Ahrens. Ésta, la *Libertad,* según Enrique Ahrens en su libro *Curso de Derecho Natural,* texto que estudió Hostos en la Universidad Central de Madrid. Véase, Enrique Ahrens, *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho,* Madrid, Librería Editorial de Bailly-Bailliére e Hijos, 1906, p. 304.

licencioso juego de caprichos. El límite se encuentra en la naturaleza misma del hombre: libre y a la vez consciente y responsable*".*[860] Ya Enrique Ahrens afirmaba en su *Curso de Derecho Natural* que ésta, la Libertad: "Es la salvaguardia de todas las otras libertades; es la Libertad dentro de la que la nación, en su totalidad y en la conciencia pública, que la protege a todas las partes, a todos los miembros; es la atmósfera común en la que respiran y se desarrollan las demás libertades".[861]

Dice Leopoldo Zea que:

> "El positivista latinoamericano se considera continuador de la acción que para poner fin al coloniaje ha realizado el liberalismo. Los positivistas son, también, liberales, pero realistas. La libertad no puede confundirse con la anarquía. La libertad es expresión de la acción creadora del hombre que la anhela y la hace posible. Para posibilitar el nuevo orden para la libertad había necesidad de destruir el orden colonial impuesto. Tal fue la tarea de los liberales; pero que, una vez cumplida, debería transformarse en acción constructiva*".* "Todo lo contrario, de lo que se trataba era de crear un orden que garantizase la existencia de la libertad, así como el viejo orden había garantizado la permanencia de la dominación*".*[862]

Hostos reitera su entendimiento de la libertad al año siguiente en Venezuela cuando ofrece su discurso sobre las *Leyes de la Sociedad* que publica en el diario *La Tribuna Liberal* de 18 de junio de 1877. Allí asegura:

> "De ahí la primacía de la ley de libertad sobre toda otra ley sociológica. De ahí la importancia capital de someterse a ella y de abandonarle la dirección del mundo social. De ahí la fuerza, la salud, la variedad de vida y la abundancia de ideales que vigorizan y ennoblecen la juventud del único pueblo, que desde su nacimiento practica como ley inviolable de su vida la libertad*".*
>
> "En virtud de ella el hombre, aislado o asociado, puede oponerse a las leyes del mundo físico y moral; pero lo hace a sabiendas del daño y de la culpa que incurre. Si, como puede aplicarla al mal, aplica al bien su libertad, ¿existe o puede existir un medio más eficaz para hacer efectivas en la sociedad las leyes que gobiernan intrínsecamente su desarrollo, movimiento y vida? Y no

---

[860]Adriana Arpini, "Construcción teórico-práctica de una eticidad antillana y latinoamericana: Eugenio María de Hostos" en: Adriana Arpini, compiladora, *América Latina y la moral de nuestro tiempo. Estudios sobre el desarrollo histórico de la razón práctica*, Mendoza, EDIUNC, 1997, pp. 155-185, cita a la p. 161. Op. Cit.

[861] Ahrens, *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho*, Op. Cit., p. 304.

[862] Zea, *Pensamiento Positivista Latinoamericano*, Op. Cit., p. XXXI.

> existiendo y siendo en categoría la primera de las leyes sociológicas, ¿no es también la directriz? Ley de la sociedad es el trabajo. ¿Qué otra, si no la ley de libertad puede encaminarla? La ley de la sociedad es la atracción o la reunión de las sociedades afines en el objetivo común que les dan el origen étnico e histórico, la educación mental y la política, la común posesión de un medio continental y la tendencia común de sus necesidades. ¿Qué otra, si no la ley de libertad puede completar la fraternidad de los pueblos hermanos por naturaleza y facilitar la confraternidad universal de todos los hombres y de todas las sociedades en el ideal común de la justicia?" [863]

Ya ha escrito Ahrens que:

> "Si examinamos la libertad en sí misma por su fundamento, reconoceremos su origen en la unión íntima de la voluntad de la razón. Los animales superiores poseen evidentemente, con la inteligencia de los hechos sensibles, la voluntad, como facultad de causalidad y de determinación en el mundo sensible, pero se les ha rehusado la libertad: ella consiste en la facultad del hombre, no solamente de escoger, dentro de la perspectiva del horizonte infinito de los bienes el que se acomoda mejor a una situación dada, sino que también de oponer la razón como una potencia superior distinta a todos los impulsos de los sentidos, de las pasiones, de los intereses egoístas, para someterlos a los principios de la verdad, del bien y de la justicia". [864]

Formulación de un nuevo pensamiento de Hostos con bases krausistas y positivistas: krausopositivista y aportaciones propias de sus meditaciones. Hostosianismo.

Borda de Sainz plantea que el año 1875 es el de la terminación de su formación así como el inicio de nuevas corrientes de influencia.

> "This year can be considered the termination of Hostos's formation. By them, Comtian Positivism ceased to be the only major influence working on him since, while working for the Appleton Publishing Company, he became acquainted with Spencer's writings. The British evolutionist represented the last major influence on Hostos. His exposure to Spencer's writing drew him to the conclusion that Positivism did not represent the final stage in his development; moreover, Positivism supplies the

[863] *Hostos en Venezuela,* Op. Cit., p. 59.
[864] Enrique Ahrens, *Curso de Derecho Natural,* Op. Cit. 1873, pp. 304-305.

means of arriving at a higher mode of thought, as was explained by the Caribbean Pensador in 1875: «Todavía tengo en el cerebro todo un mundo nuevo por organizar; en la voluntad muchas nobles acciones por realizar. Más puesto que no he sabido o podido encontrar la verdadera vía, sigamos al menos la por donde llegare a la acción deseada»*".*[865] Hostos eventual departure from Positivism occurred as result of his intellectual growth; nevertheless, he at no point completely rejected that movement. His shift from Positivism came from the adoption and formulation of new ideas. But after the late 1870's no major change occurred, as when he made the transition from Krausism to Positivism. José Franquiz suggests reasons for separating Hostos from the Positivism:

a) La teoría del conocimiento de Hostos excede la estrechez del fenómeno comtiano.
b) Hostos admite la introspección como método de investigación y fuente experimental interna.
c) Hostos no cerró la puerta a una elaboración metafísica.
d) La filosofía de Hostos no repugna una base religiosa*".* [866]

Víctor Massuh y Ricaurte Soler

En *Hostos y el positivismo hispanoamericano,*[867] Víctor Massuh plantea que: "A partir de este momento, lo que el positivismo llamó "la liberación mental" de América y que Hostos comprendió bajo la forma de la lucha política, comenzará a concebirse como una actividad de carácter *auto-formativo*. Una actividad por la cual la revolución se transformará en la rebelión del hombre contra su propia alma. Contra sus fuerzas caóticas. Contra lo que en el hombre mismo hay de pasado colonial, rupturas psicológicas, impulsivas y caracteres no logrados aún. En suma, lucha planteada en el alma humana por el paso de una etapa espiritual a otra, por la concreción de una *imagen nueva* del hombre. Imagen en virtud de la cual, el alma sienta armónicamente transfiguradas todas sus potencias retenidas y sus nacimientos frustrados. Al cabo de estas consideraciones se puede ver cuál es el sentido de esa 'realidad' nueva que Hostos pedía para su 'interioridad saludable'. Hostos había descubierto la importancia que para la transformación espiritual de América tendrán todas las

[865] Borda de Sainz, Op. Cit., pp. 44-45; *Hostos, Obras Completas*, Vol. II, p. 78.
[866] Ibíd. p. 45.
[867] Víctor Massuh, "Hostos y el positivismo hispanoamericano", *Cuadernos Americanos*, IX, (1950) pp. 167-190*; América como inteligencia y razón*, México, Tezontle, 1955, pp. 11-36.

zonas inhibidas del ser: el mundo extraño e infinito de la interioridad humana".[868]

Por su parte, Ricaurte Soler, en su ensayo de 1959 titulado, *Premisas para una interpretación* del *pensamiento filosófico de de Hostos*[869] rebate las afirmaciones de Víctor Massuh y señala que el pensamiento hostosiano de "raíz positivista'', "ha sido, empero, precisamente en razón de ese positivismo, objeto de interpretaciones tendientes a restarles significación. En su lugar se insiste preferentemente sobre aquellos filosofemos susceptibles de ser relacionados con las corrientes anti naturalistas, espiritualistas y aún, irracionalistas que caracterizan en Hispanoamérica el movimiento filosófico actual*".*[870] Señala que:

> "Las formulaciones de Hostos en torno a la *Moral Social* han dado pábulo a interpretaciones que, sin ignorar las premisas empiristas y claramente positivistas arriba apuntadas, tienden, no obstante, a poner de manifiesto una pretendida 'superación' de las mismas, superación orientada, según la preferencia hermenéutica, en un sentido espiritualista, dualista o irracionalista. Observemos, antes de discutir tales interpretaciones, que los postulados naturalistas y positivistas resultan claramente reafirmados en el *Tratado de Moral".*[871]

Luego, Soler señala que diversos estudiosos adscriben a Hostos en diferentes escuelas, como: Américo Lugo, al Benthamismo; Edgar Sheffield Brightman; le califica del "Fichte de la América Española"; José A. Fránquiz al kantismo; menciona a Francisco Elías de Tejada y Víctor Massuh. El primero da por probado la heterodoxia positivista de Hostos pues lo demostró Fránquiz. Las razones son "a) por la aceptación de Hostos del método introspectivo; y b) por su no repugnancia ante una posible base religiosa de su pensamiento*".*[872] Dice que Tejada acerca a Hostos a "la filosofía católica y rechaza para su moral la calificación de positivista*".* De su parte, Massuh, basado en la biografía hostosiana, sus experiencias vitales 'como apóstol del hispanoamericanismo', "llega a la conclusión de que el pensamiento hostosiano, fiel reflejo de su acción y de su apostolado, llegó a superar las limitaciones del positivismo hispanoamericano orientando su pensamiento en el sentido de la afirmación de la interioridad humana, las fuerzas irracionales del espíritu y de su autonomía

---

[868] Massuh, "Hostos y el Positivismo Hispanoamericano", *Cuadernos Americanos,* Op. Cit., p. 167, cita a la pp. 176-177.

[869] Ricaurte Soler, "Premisas para una interpretación del pensamiento filosófico de de Hostos", *Estudios sobre historia de las ideas en América,* Panamá, Imprenta Nacional, 1960, p. 101.

[870] Ibíd. p. 101.

[871] Ibíd. p. 104.

[872] Ibíd. p. 107.

frente al determinismo naturalista*".*[873] Ricaurte Soler entiende que la introspección era un método usado por los positivistas europeos e hispanoamericanos. Señala que Enrique José Varona "en su periodo positivista sistemático, reconocía la legitimidad de la introspección" y José Ingenieros, en sus *Principios de Psicología Biológica*, "intenta una división de los métodos psicológicos, elogiada por Ribot, en la cual incluye, atribuyéndole gran importancia, la introspección*".*[874] Sostiene que análogas observaciones se pueden hacer de la conciencia y de la libertad. Soler afirma: "Creemos ya demostrado, con base a los propios textos de Hostos, la ilegitimidad de las interpretaciones espiritualistas e irracionalistas de su pensamiento*".* Continúa sosteniendo Ricaurte Soler que:

> "El pensamiento ético-filosófico de Hostos aparece cuando en Europa el positivismo llega a su clímax para decaer enseguida paulatinamente. Los temas y planteamientos de sus obras filosóficas y morales se modelan en consonancia con los temas y planteamientos generales del positivismo europeo. Pareciera ser, pues, la obra de Hostos, un reflejo del pensamiento europeo. Empero, la circunstancia de la temática hostosiana revela con mayor fidelidad el positivismo inglés que el francés implica un elemento diferenciador de importancia".[875]
>
> …
>
> "Otras eran las circunstancias en las Antillas y particularmente en Puerto Rico. El pensamiento de Hostos, como el de Varona por otra parte, se presentó con las características de una filosofía de formación cultural y como un pensamiento de lucha contra el orden establecido por la administración colonial. Mal podía compadecerse con estos imperativos históricos el comtismo ortodoxo que en Europa sirvió política y socialmente para justificar el orden establecido. El positivismo pues, en Hostos, constituyó un pensamiento apto para formar culturalmente los grupos sociales puertorriqueños interesados en subvertir el orden colonial. Este imperativo de la subversión se proyectó en el positivismo hostosiano a través de fórmulas que concordaran con la obra transformadora. La libertad, la conciencia social libre y creadora, moral y responsable, se intrincó entonces en el positivismo hostosiano. *De ahí el sentido y significación de los temas durkheiminianos en la obra de Hostos. A una contradicción objetiva, plasmada en los imperativos socio-históricos* del momento, formar y combatir, correspondió una contradicción teórica representada en el pensamiento hostosiano por el desgarramiento interno de una doctrina moral que se fundamenta simultáneamente en la

[873] Ibíd. pp. 107-108.
[874] Ibíd. p. 108.
[875] Ibíd. pp. 115-116.

naturaleza y en la conciencia individual y social, libre y creadora*".*[876]

En 1980 Leopoldo Zea en su prólogo al *Pensamiento Positivista Latinoamericano,* abarca posiciones cuando afirma de Eugenio María de Hostos que,

> "Su magisterio, en esta parte de América, estará animado por el afán de su liberación; liberación que ha de iniciarse en la misma mente de los educandos. La América Latina, en general, es objeto de sus preocupaciones, buscando en las experiencias de sus pueblos los elementos que puedan permitir a las Antillas salvar sus amargas experiencias y alcanzar, sin obstáculos, la libertad mental y política. Se opondrá a los antillanos, que creen que la solución es la anexión de estas tierras al nuevo colonialismo, a los Estados Unidos. Por el contrario, se enfrenta a este peligro y lucha contra su presencia en estas mismas tierras, una vez que estas al fin se han liberado de España.
>
> Del positivismo tomará ese su empeño por conocer la realidad, la propia de esta América, para transformarla. Pero no para encadenarla a otro colonialismo por bueno que éste pueda parecer para estas tierras. La independencia de las Antillas españolas ha de ser total y para su beneficio, frente a cualquier poder dispuesto a ocupar el vació de poder del coloniaje hispano. Encuentra que los Estados Unidos, modelo de libertades para pueblos como los de esta América, se niegan a sí mismos, cuando se precipitan sobre las que fueron colonias españolas para imponerles nuevo yugo. En los Estados Unidos –dice– no hay autoridad ni fuerza, ni poder ni voluntad que sea capaz de imponer a un pueblo la vergüenza de la anexión llevada a cabo por la fuerza de las armas, sin que conspire contra la civilización más completa que hay actualmente entre los hombres, la ignominia de emplear la conquista para domeñar las armas".[877]

Salomón Lipp, afirma que:

> "Sabemos que Hostos se adentró en la sociología positivista y a preparar a sus compatriotas evolucionista del siglo pasado. Leía a Comte y a Spencer; se interesaba por las ciencias. Pero su inteligencia lo llevó a una superación del positivismo. El positivismo quería educar para la sociedad pero pasó por alto las potencias internas del hombre. Hostos nunca olvidó estas zonas

[876] Ibíd. p. 117.
[877] Zea, *Pensamiento Positivista Latinoamericano,* Op. Cit., pág. LI-LII.

espirituales. Quería crear un *hombre nuevo* para realizar la transformación interior del continente. En esto consistía para él la 'la liberación mental' de América*".*[878] Ideas parecidas fueron expresadas por Massuh en su artículo de 1950 titulado "Hostos y el Positivismo Hispanoamericano".[879] Eugenio Fernández Méndez entiende en su "Estudio Preliminar"[880] de una edición de Moral Social de 1965 que: "Para Hostos, la ciencia en cuanto a estructura racional de pensamiento es un sistema coherente de generalizaciones, de premisas y consecuencias. El método de la ciencia, es para él, el método de la razón: observación, inducción, deducción y sistematización. Pero al ascender al estudio de sociedades completas, Hostos postula, además, un método histórico: 'Para juzgar a un pueblo es necesario, conocer su historia, que equivale a conocer la formación, desarrollo y estado actual de la vida en el pueblo juzgado'*".*

[878] Salomón Lipp, "Releyendo a Hostos: Algunas facetas de su ideario", *Hostos: Sentido y Proyección de su obra en América,* Op. Cit., pág. 379.
[879] Massuh, Op. Cit., pág. 167.
[880] Eugenio Fernández Méndez, "Estudio Preliminar de Eugenio María de Hostos", *Moral Social*, Madrid, Archipiélago, 1965, pág. 12.

Capítulo VII
TRATADISTAS DE DERECHO Y ESTUDIOSOS JURÍDICOS

> "Para contribuir eficazmente a la independencia moral, era necesario divulgar las verdades que corresponden a un sistema social y totalmente opuesto al colonial, desconceptuar las teorías hipócritas o falsas que la influencia francesa popularizaba, desarraigar errores, hábitos de pensamiento y creencias vulgares que prolongaban en la nación independiente el imperio moral del coloniaje".
>
> Eugenio María de Hostos[881]

Lastarria y sus *Lecciones de Política Positiva*

En su viaje al sur, Hostos se convence de la necesidad de tener su título de abogado. Su estadía en las repúblicas de Chile y Argentina donde se relacionó con juristas que tenían interés en el Derecho Constitucional solidificó su vocación jurídica y amplió sus referencias filosóficas. En su primera visita a Chile, desde diciembre de 1871 a 1873, tiene por primera vez, desde la experiencia española, el sosiego y las perspectivas de una sociedad estable que le permite repensar, asentar y conocer nuevas ideas como el positivismo. Conoce a José Victorino Lastarria,[882] el primer jurista chileno al que adopta como sistema y divulga su versión del positivismo sociológico comtiano.[883] Además, Hostos encuentra en este jurista y hombre de la cultura un admirador de los Estados Unidos. Lastarria, además de promotor de la cultura y la literatura y de ejercer de diplomático, era funcionario del estado, pues desempeñó ministerios y fue parlamentario. Ha sido catedrático de "Legislación Universal" y de "Derecho de Gentes" del Instituto Nacional desde 1839 como suplente de Ventura Marín y, desde 1843 en propiedad hasta que se le destituye en 1851, habiendo transformado dicha primera cátedra en un verdadero curso de Derecho Público, "lo que le ha valido el justo título de fundador de la enseñanza de esta rama del Dere-

---

[881] Hostos, *Meditando*, Op. Cit., p. 287.

[882] Alejandro Fuenzalida, *Lastarria y su Tiempo* (1817-1888), Santiago, Imprenta Literaria y Encuadernación Barcelona, 1911, dos volúmenes; Sady B. Zañartu, *Lastarria, El Hombre Solo*, prólogo de Ricardo A. Latcham, Santiago de Chile, Ediciones Ercilla, 1938; *Lastarria.* Prólogo y selección de Luis Enrique Delano, México, Secretaría de Educación Pública, 1944.

[883] Véase, Jaime Williams Benavente, "La Filosofía del Derecho en Chile", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, Chile, Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social, 1983, p. 21, información a la p. 23.

cho",[884] Es miembro fundador de la Universidad de Chile y profesor desde 1843 hasta su muerte en 14 de junio de 1888.[885] Lastarria, liberal, pero más aún alma y animador del liberalismo, usa de diversos métodos para su propaganda. Es autor de varios libros de Derecho Constitucional y está influenciado por las doctrinas de Ahrens, Sismondi, Bentham, Pinheiro Ferreira, en una primera etapa y de Augusto Comte, en una segunda etapa. Entre Hostos y Lastarria hay afinidades ideológicas y filosóficas. Ambos son liberales, ambos admiran la Constitución de Estados Unidos y su constitucionalismo, cifran esperanzas de cambio y libertad en ese documento fundamental.[886] Hostos y Lastarria fueron amigos durante la primera visita del antillano.[887] La influencia de Lastarria sobre Hostos es importante y continua. Va más allá de la de un intelectual avezado en la refriega pública y política, de 54 años sobre un joven intelectual de 32 años ya iniciado en la meditación filosófica, la política y los laberintos del pensamiento. Entre las obras de Lastarria publicadas cuando Hostos visitó Chile, se encuentran los tratados: *Elementos de Derecho público constitucional* (Para uso de la juventud americana) *Santiago,* (1846),[888] *Instituta* del *Derecho Civil Chileno*[889] (1864), *Elementos de Derecho Público Constitucional teórico, positivo y político*[890] (1865), *Historia Constitucional del medio siglo*[891] (1866), *La Constitución política de la República de Chile comentada* (1856) y por aquellas calendas preparaba su obra principal, *Lecciones de Política Positiva*, (1874).

---

[884] Lautaro Ríos, "La enseñanza del Derecho Público en Chile", *Revista de Ciencias Sociales,* Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Valparaíso, Núm. 39, 1994, p. 378, cita a la p. 383; *Cf.* Bernardino Bravo Lira, "La Universidad de Chile, proyección nacional e internacional en el siglo XIX", *Revista de Ciencias Sociales,* Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Valparaíso, Núm. 39, 1994, p. 111.

[885] Lastarria fue miembro de la Facultad de Filosofía y Humanidades y fue electo Decano varias veces.

[886] Véase, a Ávila Martell, quien afirma: "Más tarde el liberalismo de Lastarria se tiñe del positivismo de Augusto Comte y de su admiración por la Constitución norteamericana"**,** Op. Cit., p. 20.

[887] Hostos tuvo relaciones familiares con Lastarria cuya casa frecuentaba.

[888] José Victorino Lastarria, *Elementos de Derecho Público Constitucional, Arreglados y Adaptados a la Enseñanza de la Juventud Americana*, Corregida y adoptada por la Universidad para el estudio en los colegios de la República, Santiago, Imprenta Chilena, 1848.

[889] José Victorino Lastarria, *Instituta del Derecho Civil Chileno,* Gante, Imprenta de Vanderhaeghen, 1864, segunda edición.

[890] José Victorino Lastarria, *Elementos de Derecho Público Constitucional Teórico, Positivo y Político*, Gante, Vanderhaeghen, 1865.

[891] José Victorino Lastarria, "Historia Constitucional del medio siglo". *Revista de los progresos del sistema representativo en Europa y América durante los primeros cincuenta años del siglo XIX*, Gante, Imprenta de Vanderhaeghen, 1866, segunda edición.

También escribe y publica un libro de geografía. Es un estudioso que entiende que la educación es el medio apto para la regeneración y la emancipación mental de América, dice: "Creíamos que la enseñanza política era la base de la regeneración, porque sin ella, ni era posible conocer y amar los derechos individuales y sociales que constituyen la libertad, ni mucho menos era dable tener ideas precisas sobre la organización política, sobre sus formas y sus prácticas, para poder distinguir las que sean contrarias de las fuerzas que son favorables a la república democrática*".*[892]

En su tesis doctoral titulada, *América y las Antillas en el pensamiento de Eugenio María de Hostos*, plantea Alfredo Morales Nieves que:

> "Los chilenos se caracterizaron, en contraste, por su espíritu liberal oponiéndose al fatalismo histórico en el cual, como en México, no se contaba con el individuo como entidad libre. José Victorino Lastarria, uno de los positivistas más importante en Chile, consideraba que ese era el espíritu que había que inculcarles a los hispanoamericanos para que los pueblos fuertes no vinieran a insultar y oprimir a los débiles. Esto diferenciaba al positivismo chileno del comtiano porque en vez de partir de la sociedad partían del individuo al considerar que la libertad humana era la razón encauzadora de los hechos sociales. Lastarria aceptó a Comte en su explicación de los tres estados que determinan la historia del conocimiento y sus fundamentos científicos pero sin aceptar lo que se refería al Estado pues para él la libertad y todo lo que llevara a este fin eran lo más importante. A partir de 1868 el movimiento positivista se mezcla en la vida intelectual chilena, creándose una situación de polémica interna en la que Valentín Letelier se abanderó con la actitud selectiva de Lastarria, mientras que el grupo de los ortodoxos representado por los hermanos Lagarrigue, Jorge, Juan Enrique y Luis, aceptó el movimiento tal como era. En la recién fundada Academia de Bellas Artes se efectuaron las discusiones que terminaron por difundir un positivismo el cual, a diferencia del mexicano, se acercaba a los problemas sociales de la época y los juzgaba con simpatía y comprensión. El triunfo total del liberalismo y de los simpatizantes del positivismo se logró luego del suicidio del presidente José Manuel Balmaceda y el fin de una pugna entre el Poder Ejecutivo y las Cámaras, lo que también significaba la erradicación del poder colonial*".*[893]

---

[892] Lastarria, *Recuerdos Literarios*, Op. Cit.

[893] Alfredo Morales Nieves, *América y las Antillas en el pensamiento de Eugenio María de Hostos*, Dissertation, University of California at Irving, 1987, pp. 49-50.

Elementos de Derecho Constitucional

La obra de Lastarria titulada *Elementos de Derecho Constitucional,*[894] publicaba su tercera edición de 1865 cuando Eugenio María de Hostos visita la República de Chile. Javier Barrientos Grandón nos dice que:

> "La formación jurídica de Lastarria era vasta y sólida, pues, cimentada en sus estudios realizados en el Instituto y en los cursos privados de Andrés Bello, se complementaba con el estudio particular que hacía de las obras de Derecho que se conocían en la época, sobre todos tratadistas europeos como Ahrens, Leminier, Comte y otros. Ésta fue una de las razones que influyeron en la variada labor jurídica que desarrolló ya como autor de libros de texto, principalmente en materias de Derecho Público ya participando en la redacción de proyectos de códigos, o de diversas leyes, o en fin publicando diversos artículos jurídicos en revistas de la época".[895]

Luis Oyarzún plantea que: "Bello y Lastarria tuvieron diferentes concepciones de la sociedad y de la política, que respondían, no sólo a diversidades temperamentales, sino también a formaciones espirituales muy disímiles. Al fervor de Bello por el Derecho romano, opuso el suyo por el Derecho público moderno que, articulado desde un punto de vista republicano, serviría para inculcar a los principios básicos de las nuevas estructuras políticas. A la diferencia de Bello por la enseñanza histórica, respondió Lastarria con su fe en la eficacia regeneradora de una historia filosóficamente sistematizada, de acuerdo con esos principios, que él creía eternamente verdaderos, que surgen del conocimiento positivo de la naturaleza humana".[896]

Una solicitud del Decano de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas sobre cambios curriculares obliga a Lastarria a expresarse sobre estos extremos. Era entonces catedrático de Legislación Universal y Derecho de Gentes en el Instituto Nacional. Opina sobre los cambios curriculares y de planes de estudios. Los textos estaban en uso desde 1832 hasta el 4 de abril de 1845.[897] Sugiere abandonar el plan de Bentham, sobre la docencia del Derecho Constitucional, Derecho Penal y Teoría del Derecho Civil en un

---

[894] José Victorino Lastarria, *Elementos de Derecho Público Constitucional Teórico, Positivo y Político,* Santiago, Imprenta Chilena, 1848, cuya tercera edición es de 1865, "Objeto i plan de esta obra".

[895] Javier Barrientos Grandón, Op. Cit.; *Obra jurídica de José Victorino Lastarria*, Op. Cit., p. 102.

[896] Luis Oyarzún, *El pensamiento de Lastarria, Estudios sobre José Victorino Lastarria,* Op. Cit., p. 155, cita, pp. 269, 272.

[897] Ibíd. pp. 97-98.

año.[898] Las proposiciones de Lastarria son comentadas por el autor que seguimos: "Este plan propuesto por José Victorino Lastarria a la Facultad es el primero en delimitar con claridad los estudios de Derecho Público, sugerencias que, si bien Lastarria había publicado su primer tratado en 1846, el autor manifiesta en el *Objeto y plan de esta obra, Elementos de Derecho Constitucional*, "he consignado y desenvuelto el principio del Derecho en todo lo relativo a la organización social, con el objeto de presentar a un tipo invariable y fundamental cual pueda ajustar todas las reformas orgánicas de la sociedad y cuya realización ha de procurar en todas las aplicaciones que haga a la vida de los pueblos. Yo sé muy bien que entre nosotros es común despreciar las teorías de esta ciencia y aún a los que las profesan, más esto nace de que se confunden torpemente los principios de la filosofía del Derecho constitucional con los de la política, sin advertir que no dejan de ser verdaderos aquellos ni pierden su fuerza por más que no puedan aplicarse a una sociedad a causa de sus antecedentes y de los vicios que la dominan. El sabio autor a quien he seguido más de cerca en esta exposición,[899] ha expresado verdades profundas sobre este punto: él dice, 'la filosofía del Derecho debe establecer el principio de justicia y desenvolverle rigurosamente en sus consecuencias; mas la política, tomando su punto de apoyo en la filosofía, debe considerar también el estado actual de la sociedad y examinar hasta qué punto puede llevarse la reforma sin que se viole la ley de la continuidad y del progreso sucesivo en el desarrollo social*".*

Lecciones de Política positiva

Su obra capital es, *Lecciones de Política Positiva*[900] publicadas en 1874, cuando Hostos está en Buenos Aires. Es un libro que tendrá su influencia en el pensamiento chileno y americano. El historiador del Derecho, Alamiro de Ávila Martel señala en una semblanza de Lastarria que: "Impulsó también una modernización de los estudios jurídicos sobre cuyo asunto presentó en 1845, en su condición de profesor del Instituto, un plan al decano de la Facultad de Leyes, que con el tiempo llegó a ser una realidad. Se le considera el fundador de los estudios teóricos del derecho constitucional y de derecho político en nuestro país: con su libro de texto sobre derecho constitucional, publicado en 1846 y sus *Lecciones de política positiva*. En el primero divulga los

[898] Lastarria sugirió que en el Primer año de Derecho la clase principal fuera Filosofía del Derecho, que comprendería Derecho Natural y Derecho Público Constitucional. La clase accesoria sería Economía política.

[899] Enrique Ahrens.

[900] José Victorino Lastarria, *Lecciones de política positiva*, profesadas en la Academia de Bellas Letras, Santiago, Imp. de El Ferrocarril, 1874. Muy pocas personas asistieron. Lastarria afirma en sus *Recuerdos Literarios*: "Nosotros no pudimos conocer la Filosofía positiva de Augusto Comte hasta 1868". Lastarria, *Recuerdos Literarios*, Op. Cit.

planteamientos que sobre la materia había hecho Enrique Ahrens y en el segundo los de Augusto Comte".[901] El profesor Norman P. Sacks nos manifiesta cómo Lastarria conoció la obra de Comte: "El año 1868 es muy importante para comprender el positivismo de Lastarria y la influencia de Comte sobre él. En ese año Lastarria leyó un 'grueso y profundo estudio' de Littré, titulado, *Auguste Comte et la Philosophie Positive* antes de emprender su estudio del *Cours de Philosophie Positive*. Descubrió en la obra de Comte un sistema filosófico que confirmaba sus propias ideas de 1844, expresadas en sus investigaciones, memoria histórica que fue recibida entonces con una 'indiferencia glacial'. Y en 1868 Lastarria publicó su *Miscelánea histórica y literaria*, en el prefacio de la cual defiende su filosofía de la historia de 1844, pero con vocabulario y argumentos positivistas a la moda comteana".[902] Dice de Comte:

> "Aquel maestro…había realizado un portento al considerar la historia como fenómeno natural, tomando como materia de este fenómeno el género humano y como la fuerza, sus aptitudes, para apartarse de la concepción teológica de Herder y de Vico y de la metafísica de los filósofos alemanes, para establecer las leyes sociológicas, para la correlación de los sucesos con el estado mental de su época respectiva y su encadenamiento entre sí*".*[903]

Alejandro Fuenzalida Grandón, en su biografía en dos tomos titulada, *Lastarria y su tiempo* (1817-1888), nos dice que: "La aparición de las Lecciones de política positiva puede considerarse como un verdadero acontecimiento político y literario. Hasta 1874, nadie había publicado nada en Chile sobre la materia*".*[904] El biógrafo de Lastarria publica una carta que le dirigió años después Pascual Duprat reprochándole su *apasionamiento* por Comte. Lastarria contesta en *La Época* de 23 de julio de 1883. Dice: "Si tengo apasionamiento por Comte, lo divido en buena compañía y con M. Littré, que en su libro sobre este filósofo lo considera como un genio que merece un lugar al lado de los más grandes y yo puedo decir como él: *Reconozco que le debo mi existencia*

---

[901] Ávila Martell, Op. Cit., p. 18.
[902] Sacks, *José Victorino Lastarria: un intelectual comprometido,* Op. Cit., p. 138
[903] Lastarria, *Recuerdos Literarios*, Op. Cit. p. 272, Cf. Sacks, Op. Cit. p. 139.
[904] Fuenzalida Grandón, *Lastarria y su tiempo*, Op. Cit., Tomo II, p. 45. La referida biografía tiene, al comenzar, tres "Juicios críticos acerca de Lastarria y su tiempo", que corresponden a los autores: Eugenio María de Hostos (fechado en 1893), Rafael Altamira (fechado en 1894) y Antonio Sante Martorelli (fechado en 1894). Sobre de Hostos dice un asterisco que originalmente se publicó en *La Patria* de Valparaíso y que, "El señor Eugenio María de Hostos (1839-1903), profundo pensador puertorriqueño, ha figurado con brillo en la República Argentina, Chile, Colombia y otras repúblicas americanas". Luego ofrece una lista de las obras de éste.

filosófica, es decir, una doctrina, porque si en mis primeros escritos he encontrado un criterio experimental sin haberme subordinado, como lo hizo M. Littré, a la teología y a la metafísica, es indudable que no he tenido doctrina filosófica sino después que me he servido del método objetivo de M. Comte, el cual me dio las fuerzas necesarias para rechazar aún la filosofía final que adoptó este sabio cuando el método subjetivo se apoderó de su espíritu".

Lastarria había publicado su primer tratado en 1846, titulado: *Elementos de Derecho Público Constitucional,*[905] que cuando Eugenio María de Hostos visita la República de Chile ya iba por la tercera edición de 1865. El autor manifiesta en el *Objeto y plan de esta obra*, "he consignado i desenvuelto el principio del Derecho en todo lo relativo a la organización social, con el objeto de presentarla un tipo invariable i fundamental cual pueda ajustar todas las reformas orgánicas de la sociedad i cuya realización ha de procurar en todas las aplicaciones que haga a la vida de los pueblos. Yo sé muy bien que entre nosotros es común despreciar las teorías de esta ciencia i aún a los que las profesan, más esto nace de que se confunden torpemente los principios de la filosofía del Derecho constitucional con los de la política, sin advertir que no dejan de ser verdaderos aquellos ni pierden su fuerza por mas que no puedan aplicarse a una sociedad a causa de sus antecedentes i de los vicios que la dominan. El sabio autor a quien he seguido más de cerca en esta exposición[906] ha expresado verdades profundas sobre este punto: él dice, 'la filosofía del Derecho debe establecer el principio de justicia i desenvolverle rigurosamente en sus consecuencias; mas la política, tomando su punto de apoyo en la filosofía, debe considerar también el estado actual de la sociedad i examinar hasta qué punto puede llevarse la reforma sin que se viole la leí de la continuidad i del progreso sucesivo en el desarrollo social*".* Luego Lastarria plantea que:

> "Por consecuencia, los principios fundamentales i filosóficos del Derecho constitucional son verdades absolutas que no pueden revocarse en duda ni pueden suscitar cuestiones, sino entre los que no los comprenden, a medida que su aplicación da frecuentemente motivos de discordias a causa de las dificultades que hay para apreciar los antecedentes i los hechos de la sociedad o para uniformarse en la apreciación: por esto vemos que mientras la ciencia filosófica es un teatro de paz en donde sólo la verdad impera, la política es un terreno de combate para los partidarios del sistema de la fuerza que fingen no concebir los principios, negándolos ciegamente: para los que profesan un liberalismo negativo i tienen miedo de aplicarlos al desenvolvimiento social, afectando no hallar la oportunidad de su aplicación, porque

[905] José Victorino Lastarria, *Elementos de Derecho Público Constitucional Teórico, Positivo i Político,* Santiago Imprenta Chilena, 1848, cuya tercera edición es de 1865, "Objeto i plan de esta obra".
[906] Enrique Ahrens.

> no conocen su extensión ni ven otra cosa que lo que existe; i para los que desean organizar la sociedad promoviendo sus intereses por medio de la aplicación racional, concienzuda i prudente de las ideas que la ciencia nos presenta*".*[907]

Luego explica que: "Esta obra no es de discusión ni de polémica: al escribirla no he perdido de vista un solo momento la máxima del sabio Ahrens: *"Que la enseñanza no debe mezclarse en las cuestiones del día,* porque su misión es *instruir por medio de principios desenvueltos con método i con orden lógico* para mantenerse en la esfera elevada que le corresponde por su naturaleza*".*[908]

Los escritos constitucionales de Lastarria fueron influenciados, según el mismo plantea, por Enrique Ahrens,[909] J.C.L. Simonde de Sismondi,[910] Silvestre Pinheiro Ferreira y Jeremy Bentham. Otra de sus publicaciones importantes es el tratado, *Lecciones de Política Positiva.*[911] Asimismo una *Historia Constitucional de medio Siglo.*[912] *Las Lecciones de Política Positiva* publicadas en 1874, cuando Hostos está en Buenos Aires es un libro muy importante que influirá el pensamiento chileno y americano. La idea historiográfica de Lastarria, "historia filosófica", estaba basada en Cousin y Guisot. Sostiene en su célebre conferencia de 1844 cuando el rector Bello la invita a ofrecer el discurso inaugural de la Universidad de Chile que la América española y América hispana deben buscar otros paradigmas. Se puede resumir con la tesis de la desespañolizacion de Chile.[913] Las ideas de Lastarria son rebatidas por Bello. En sus *Recuerdos Literarios* manifiesta que su interés por Comte y el positi-

---

[907] Lastarria, *Lecciones,* Op. Cit., p. XI-XII.

[908] Lastarria, *Lecciones*, Op. Cit., p. XIV

[909] Heinrich Ahrens, *Die organische Staatslehre auf philosophisch-anthropologischer Grundlage*, Wien, C. Gerold' s sohn, *1850;* Heinrich Ahrens, *Naturrecht, Oder Philosophie des Rechts und des Staates*, Wien, C. Gerold's Sohn, 1870-1871, dos volúmenes. Enrique Ahrens, *Derecho Natural*, Madrid, Carlos Bailly-Bailliére, 1873. Enrique Ahrens, *Ciencia del Derecho*, Madrid, V. Suárez, 1878, dos volúmenes.

[910] J.C. Simonde de Sismondi, *Estudios sobre las Constituciones de los pueblos libres,* Madrid, Imprenta Amistad, 1843, traducción de: *Etudes sur lles Constitutiones des peuples libres,* Bruxelles, Dumont, 1836.

[911] José Victorino Lastarria, *Lecciones de Política Positiva,* Santiago, Imprenta Ferrocarril, 1874.Otra edición*: Lecciones de Política Positiva profesadas en la Academia de Bellas Letras,* Paris, Librería de A Bonnet e hijo, 1875. Cf. Auguste Comte, *Politique positive,* Paris, s. e. 1890, cuatro volúmenes.

[912] José Victorino Lastarria, *Historia Constitucional de medio Siglo, revista de los progresos del sistema representativo en Europa i América durante los primeros cincuenta años del siglo XIX,* Valparaíso, Imprenta del Mercurio, 1853. Segunda edición de 1866. Tiene también Lastarria, *Instituta del Derecho Civil chileno,* Gante, Imprenta de Vanderhaeghen, 1864, segunda edición.

[913] Lastarria, *Miscelánea histórica y literaria*, Op. Cit. p. 19.

vismo se basa en la idea de la evolución histórica. Lastarria entendiendo que la misma le servía de marco ideológico y basamento en sus debates con Bello. En este libro Lastarria estudia las nociones comtianas del desarrollo histórico y sociológico y aporta sus propias ideas. Finaliza el libro sosteniendo que debe establecerse *una política positiva*, es decir, reforma de las instituciones, participación democrática, mayor autonomía provincial y otros cambios. Lastarria acuna un nuevo término para lo que en realidad es autogobierno, dice que debe establecerse la *semecracia.*[914] Termina cambiando el lema comtiano de "*Orden y progreso", en "Libertad y progreso".* Rojas Osorio nos dice que: "La actitud de Lastarria, como la de Hostos, frente al pasado colonial hispánico de América es de rechazo y ruptura. Piensan que la colonia está aún viva en las sociedades latinoamericanas después de la independencia. Postula Lastarria una destrucción del pasado*".*[915] Continua Rojas Osorio: "La preferencia de Hostos por la historia filosófica encaja en el ámbito del positivismo latinoamericano. En efecto, Sarmiento y Lastarria defendieron esta idea de la historia filosófica contra lo que Zea denomina el proyecto conservador defendido por Bello. El pensador venezolano defiende una historiográfica rigurosamente empírica estricta, en las fuentes y paciente reconstructora de los hechos. Rehúye las grandes síntesis".[916]

Nos dice Jaime Williams Benavente en su ensayo titulado: *La filosofía del Derecho en Chile que:*

> "En Hispanoamérica influyó tardíamente el positivismo sociológico comtiano. Nuestra patria, desde luego, no estuvo fuera de esa Influencia. El economista francés Courcelle-Seneuil, avecindado en Chile, es figura clave en ello, siendo José Victorino Lastarria el primer jurista chileno que lo adopta como sistema y lo divulga.[917] El positivismo sociológico trata de invadir todos los ambientes y actividades intelectuales: Política, educación, religión, etc. Destacan en esta postura los hermanos Lagarrigue, Juan Serapio Lois y más directamente en nuestra disciplina,

---

[914] José Victorino Lastarria, *La reforma política, única salvación de la república, único medio de plantear la semecracia o el gobierno de sí mismo en Chile,* Santiago, Imprenta de La Libertad, 1868.

[915] Carlos Rojas Osorio, "El concepto de la historia en Eugenio María de Hostos", *Hostos: Sentido y proyección de su obra en América*, Op. Cit., p. 385, cita a la p. 390.

[916] Ibíd. p. 389. Véase, Nicolás Shumway, "The Essay in Spanish South America: 1800 to Modernismo"; "José Victorino Lastarria (1817-1888)", *The Cambridge History of Latin American Literature*, edited by Roberto González Echevarría and Enrique Pupo-Walker, Cambridge University Press, 1996, Volume I, p. 567.

[917] En el artículo original el autor cita: *José Victorino Lastarria, Lecciones de Política Positiva,* Santiago, Imprenta Ferrocarril, 1874, 553 págs.

> Valentín Letelier,[918] Manuel Salas Lavaqui,[919] Rafael Luis Díaz Lira[920] y José Guillermo Guerra*".*[921]

Una evaluación de Lastarria como sociólogo nos la ofrece Edmundo F. Fuenzalida en su ensayo titulado: *La sociología jurídica en Chile.*[922] Señala que

> "Con respecto a Lastarria, cabe decir que aunque escribe sobre tópicos tales como el Estado y la libertad, lo hace desde una perspectiva filosófica, es decir, desde un conjunto de nociones a priori (liberalismo) que considera las más apropiadas para regular esta relación; en consecuencia, su discurso es eminentemente evaluativo, no descriptivo y explicativo. Le interesa mostrar que la mejor forma de organizar el Estado es de acuerdo a los principios liberales. No procura relacionar la forma liberal de Estado con la organización económica y social, que es la perspectiva sociológica*".*[923]

"Es cierto que Lastarria, en sus obras tardías, abraza las ideas de Augusto Comte, el fundador de la sociología y que se refiere a tópicos propios de la sociología del Derecho. Pero esto no es lo mismo que hacer sociología del Derecho chileno. En primer lugar, porque Comte, junto con crear la sociología, crea un sistema filosófico del que la sociología es sólo una parte y muy influida por el carácter total del sistema. Así Lastarria es comtiano, pero no es sociólogo. Además, Lastarria no abraza todo el sistema filosófico de Comte, sino aquella parte de su pensamiento que creía coincidir con el propio (explícitamente, Lastarria rechaza la 'religión de la Humanidad' propuesta por el pensador francés). Así, Lastarria es comtiano, pero sólo en parte. Por

---

[918] En el artículo original el autor cita: Valentín Letelier, *Génesis del Estado y de sus Instituciones fundamentales*, Cabaut y Cía., Editores, Bs. Aires, 1917, 750 págs. *Génesis del Derecho y de sus instituciones fundamentales,* 2 ed. Ed. Jurídica de Chile, 1967, 476 páginas.

[919] En el artículo original el autor cita: Manuel Salas Lavaqui, *Filosofía del Derecho conforme a los principios de la evolución,* Santiago (Chile), inédito.

[920] En el artículo original el autor cita: Rafael Luis Díaz Lira, "La Sociología, las Ciencias y la Filosofía del Derecho", *Anales de la Universidad de Chile*, 1905, tomo 117, pp. 561-588.

[921] José Guillermo Guerra, *Introducción al Estudio del Derecho, (apuntes),* Talleres del Instituto Grafico Militar, Santiago, Chile, 1924, 97 páginas. Jaime Williams Benavente, "La filosofía del Derecho en Chile", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, 1983, pp. 21, 23.

[922] Edmundo F. Fuenzalida, "La sociología jurídica en Chile", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, (1985), p. 343

[923] Fuenzalida, Op. Cit., p. 346.

último, Lastarria no se ocupa de investigar empíricamente al Derecho y sus modificaciones en el transcurso de la historia. Para él, lo que interesa no es investigar la evolución del Derecho Público, sino transformar el Derecho chileno en un Derecho liberal. Su activismo en pos de una liberalización de la política y de la sociedad chilena lo coloca al lado de quienes querían reemplazar a las leyes españolas por los códigos y no es suficiente para constituirlo en sociólogo del Derecho*".*[924]

Como hemos indicado, el último tratado de Lastarria, *Lecciones de Política Positiva,* fue publicado en 1874. Al año siguiente, Hostos, desde Nueva York publica un extenso y entusiasta comentario. Su titulo es *La obra de Lastarria*[925] y la apertura del ensayo es sintomática, dice: "Hemos leído con alborozo y seguimos reflexionando con fruto un libro que honra a la América Latina. Lleva por título *Lecciones de Política Positiva*; el objeto es reducir a doctrina sistemática los principios esenciales que hacen del gobierno de las sociedades una ciencia positiva; el autor es uno de los latinoamericanos más beneméritos, uno de los chilenos que más poderosa, más ferviente y más desinteresadamente han contribuido al progreso moral e intelectual de su patria y uno de los hombres más dignos de respecto, porque es uno de los *self-made man* (hombres hijos de sus obras) que más victoriosamente ha combatido con sus propias fuerzas por su perfeccionamiento individual y por el medio social en que se ha formado*".*[926]

Procede Hostos a indicarnos que: "Para contribuir eficazmente a la independencia moral, era necesario divulgar las verdades que corresponden a un sistema social y totalmente opuesto al colonial, desconceptuar las teorías hipócritas o falsas que la influencia francesa popularizaba, desarraigar errores, hábitos de pensamiento y creencias vulgares que prolongaban en la nación independiente el imperio moral del coloniaje".[927] Refiriéndose a las *Lecciones de Política Positiva*, dice de Lastarria que, "Antes habló un más o menos racionalista: ahora habla, sin vacilaciones, sin titubeos, sin conflictos con el propio pensamiento, un pensador positivo que, al encontrarse con un método científico que se adecua exactamente a su tendencia mental, lo aplica libre, desembarazada, lúcidamente, produciendo una obra sólida por el encadenamiento de sus partes, una de las aplicaciones más oportunas que se han hecho de los principios de la sociología y uno de los servicios más meritorios que la inteligencia ha hecho a nuestras nacientes sociedades*".* Luego manifiesta que: "Comte creyó que el orden social se restablecería reconstruyendo el pensamiento y dejando morir en paz los sistemas teológicos y metafísicos que, agonizantes, todavía gobiernan la humanidad en su conciencia y a la sociedad civil en sus instituciones. Deduciendo de una ley universal las bases fundamentales de la sociedad, creo la sociología; aplicando a la sociedad civil los datos de la

---

[924] Ibíd., pp. 346-347.
[925] Véase la reproducción en *Eugenio María de Hostos, Meditando,* Op. Cit. p. 285.
[926] Ibíd., p. 286.
[927] Hostos, *Meditando,* Op. Cit., p. 287.

sociología, intento hacer un bien en su *Política positiva.* Tales son los antecedentes del libro del señor Lastarria".[928]

Continúa Hostos examinando la aportación del jurista chileno indicando que: "Todo lo que se ha hecho para organizar las sociedades es malo, falso o negativo. [...] Falso cuando se ha fundado la sociedad civil en especulaciones metafísicas; en trilogías revolucionarias, como la aspiración trina de la primera revolución francesa;[929] en principios mal formulados y diabólicamente desarrollados, como el de nacionalidad; en sofismas como los de la monarquía constitucional y el imperio democrático; en transacciones hipócritas o dolosas, como la del sistema parlamentario y la teoría de las repúblicas conservadoras o radicales. Negativo, cuando de la tradición histórica, del carácter y las para costumbres de una raza y del empirismo que se llama *genio práctico,* se deduce un estado político que no corresponde al social ni a los fines de la sociedad, como el constitucionalismo consuetudinario de Inglaterra".[930]

Sigue más adelante: "Observar y comprobar esto, equivalía a deducir esta verdad: que el orden es un resultante de la unidad y que la libertad es una función indispensable de la variedad. La infinita unidad de los fenómenos de la realidad universal ¿excluye y anula la infinita variedad de cuanto existe, o la anuda e incluye? Viceversa: la libérrima variedad de lo diverso ¿desune, desordena, y anarquiza el universo, o constituye su completo organizarse?"[931]

Concluye a la anterior pregunta expresando que Estados Unidos es la respuesta.

Afirma Hostos que:

> "He aquí lo que tenían que hacer: ligar en un mismo sentimiento de nacionalidad[932] trece colonias que no tenían más vínculos de unión que el mismo medio geográfico y la misma dependencia política y armonizar en idéntico derecho a tres millones de pobladores que no tenían otras afinidades que las de idioma y raza. He aquí lo que hicieron: combinar la unidad nacional con la variedad territorial, declarándose federación para los fines colectivos de la raza, en tanto que se declaraban soberanías para los fines parciales de cada Estado y armonizar la libertad absoluta de cada individuo en su derecho, con la absoluta autoridad de la saciedad civil los fines del derecho*".*

---

[928] Ibíd., p. 295.

[929] Suponemos se refiere a libertad, igualdad y fraternidad. Añadido del autor, no lo coloca Hostos.

[930] Ibíd., pp. 295-296.

[931] Ibíd., p. 296.

[932] Antes, Hostos dijo del principio de nacionalidad que: "principios mal formulados y diabólicamente desarrollados, como el de nacionalidad;" Ver, Ibíd. p. 295. Ahora lo usa para ligar.

Historia filosófica e Historia narrativa

El catedrático de filosofía e investigador doctor Rojas Osorio elabora sobre las afinidades entre Lastarria y Hostos, en su ensayo sobre el concepto de la historia en Hostos.[933] Dice el profesor Rojas Osorio que la preferencia de Hostos "por la historia filosófica encaja en el ámbito del positivismo latinoamericano. En efecto, Sarmiento y Lastarria defendieron esta idea de la historia filosófica contra lo que Zea denomina el proyecto conservador defendido por Bello*".*[934] Luego, el Rojas Osorio nos dice que: "Los positivistas adoptan una actitud de ruptura con el pasado hispánico, que todavía consideran presente. Bello en cambio, ve en nuestros pueblos una "Iberia joven" que mantiene "el aliento indomable de la antigua*".* "En cambio, Lastarria (y Hostos) se pone en la misma línea comentando los escritos del positivista chileno, defiende la historia filosófica con su ambición interpretativa, como la denomina [Germán] Colmenares*".*[935]

La idea historiográfica de Lastarria, estaba basada en el concepto de "historia filosófica*".*[936] Sostiene en su célebre conferencia de 1844, cuando el rector Bello le invita a ofrecer el discurso inaugural de la Universidad de Chile, que la América hispana debe buscar otros paradigmas. Se puede resumir con la tesis de la desespañolizacion de Chile.[937] Las ideas de Lastarria son rebatidas por Bello, quien tenía otras teorías sobre la historiográfica basadas en el análisis de los datos.[938] Sostiene Lastarria en el prólogo a su libro *Miscelánea histórica y literaria* que esta obra iba: "dirigida a combatir los elementos viejos de la civilización del siglo XVI para así abrir campo a los de la regeneración social y política que debía conducirnos al gran fin de la revolución americana, la emancipación del espíritu y con ella la posesión completa de la libertad y del derecho*".*[939] En sus *Recuerdos Literarios* manifiesta que su interés por Comte y el positivismo estaban enmarcados en la idea de la evolución histórica.

---

[933] Carlos Rojas, "El concepto de la historia en Eugenio María de Hostos" en *Hostos: Sentido y Proyección de su Obra en América,* Op. Cit., p. 385.
[934] Ibíd., p. 389.
[935] Ibíd., p. 390.
[936]Alamiro de Ávila Martell, *Los estudios históricos en los primeros años de Chile independiente,* Santiago, 1947, p. 67.
[937] José Victorino Lastarria, *Miscelánea histórica y literaria,* Op. Cit. p. 19. *Investigaciones sobre la influencia social de la conquista y del sistema colonial de los españoles en Chile* (Anales de la Universidad de Chile, 1844), es citado por Bilbao en *Evangelio Americano* de 1864, a la p. 66, a su vez recordando que Edgar Quinet lo cita.
[938] Véase, Norman P. Sacks, *José Victorino Lastarria y Henry Thomas Buckle: El positivismo, la historia y España. Estudios sobre José Victorino Lastarria,* Op. Cit., p. 123, "El mismo nos dio a conocer la obra de Buckle, haciéndonos notar varias coincidencias de doctrina, sobre todo en la manera de juzgar la civilización española…"
[939] Luz María Fuchslocher Arancibia, *Lastarria en la Universidad de Chile,* Op. Cit., pp. 51, 78.

Entendiendo que la misma le servía de marco ideológico y basamento a sus ideas historiográficas y en sus debates con Bello. En este libro, Lastarria estudia las nociones comtianas del desarrollo histórico y sociológico y aporta sus propias ideas. Finaliza el libro sosteniendo que debe establecerse *una política positiva*, es decir, reforma de las instituciones, participación democrática, mayor autonomía provincial y otros cambios. Lastarria acuña un nuevo término para lo que en realidad parece ser autogobierno, dice que debe establecerse la *semecracia.*[940] Termina cambiando el lema comtiano de "*Orden y progreso",* en *"Libertad y progreso".*[941] Para Lastarria la libertad es un elemento indispensable y único para la vida del hombre. Rojas Osorio nos dice que: "La actitud de Lastarria, como la de Hostos, frente al pasado colonial hispánico de América es de rechazo y ruptura. Piensan que la colonia está aún viva en las sociedades latinoamericanas después de la independencia. Postula Lastarria una destrucción del pasado*".*[942] "El pensador venezolano defiende una historiográfica rigurosamente empírica estricta, en las fuentes y paciente reconstructora de los hechos. Rehúye las grandes síntesis*".*[943] Por el contrario, el historiador del Derecho, Alamiro de Ávila Martel, en su *Semblanza* expresa, sobre el concepto de la historia de Lastarria, que: "Es autor de libros de historia, teñidos de una ideología característica de los hombres de la segunda generación después de la independencia: el odio a España y a la Iglesia y a sus realizaciones en América, lo que llamamos la 'leyenda negra hispanoamericana'. Esos libros están, además, construidos de una manera que llaman 'filosófica', es decir, sin investigación previa de los hechos y rellenos de juicios de valor sin base en aquéllos. Prestó con ellos un notable servicio a la fundación de la sólida escuela histórica chilena al mostrar cómo no debía procederse en el cultivo de la historia".[944] Veamos el análisis de Luis Oyarzún con su estudio titulado, *El pensamiento de Lastarria,* donde examina cuidadosamente el pensamiento historiográfico de Bello y Lastarria. Afirma Oyarzún en *El problema de la Historia,* capítulo II de su monografía, que:

> "A Lastarria no le interesaba hacer la historia para adquirir luces acerca del pasado, sino para iluminar el futuro. La historia en

---

[940] José Victorino Lastarria, *La reforma política, única salvación de la República, único medio de plantear la semecracia o el gobierno de sí mismo en Chile*, Santiago, Imprenta de La Libertad, 1868. Así como Lastarria acuña neologismos también lo hace Hostos.

[941] Lastarria no sigue a Comte en sus doctrinas pues, para él, era más importante la libertad y por ello toma de ésta lo que le interesa y conviene a su ideal liberal.

[942] Carlos Rojas Osorio, "El concepto de la historia en Eugenio María de Hostos", *Hostos: Sentido y Proyección de su Obra en América,* Op. Cit., p. 385, cita a la p. 390.

[943] Ibíd. p. 389. Véase, Nicolas Shumway, *The Essay in Spanish South America: 1800 to Modernismo, José Victorino Lastarria (1817-1888),* The Cambridge History of Latin American Literature, edited by Roberto González Echevarría and Enrique Pupo-Walker, Cambridge University Press, 1996, Volume I, p. 567.

[944] Ávila Martell, Op. Cit., p. 17.

que pensaba era una disciplina crítica, filosófica, política, que permitiera mostrar en cada momento, a la luz de principios universales, la bondad o perversidad de las acciones públicas del hombre. Aunque Bello tuviera sin duda razón desde un punto de vista teórico, pues no podría hacerse una filosofía de la historia antes de conocerse la historia misma, Lastarria no andaba descaminado al pensar que estos pueblos nacientes necesitaban primero un conocimiento orientador, breviarios de moral y de política que, bajo la forma de meditaciones sobre la historia, podrían ser elaborados aún antes de contar con una acabada relación de hechos morales ya que los acontecimientos fundamentales bien podían ser dados por suficientemente conocidos*".*[945]

…

"En su polémica con Bacon, e indirectamente con Lastarria, Bello demostró sin duda tener concepciones más amplias, más ricas y en rigor más científicas que su contradictor. No creía él que la historia pudiera ser una disciplina exclusivamente doctrinal, ocupada de probar, con la ayuda de hechos tendenciosamente escogidos, la verdad de tales o cuales principios *a priori*. Como ciencia real, la historia debía ser primariamente una representación del pasado, de un pasado que debía ser percibido, en lo posible, a la luz de sus propias ideas y creencias y no desde el cómodo balcón de los valores vigentes para el historiador y su época. Interesaban también a Bello los hechos por sí mismos, como expresión de la vida y de la singular y siempre nueva fisonomía de los hombres –'las costumbres domésticas de una época dada, la fundación de un pueblo, las vicisitudes, los desastres de otro, la historia de nuestra agricultura, de nuestro comercio, de nuestras minas…'– y, por eso mismo, dotado de una mayor capacidad imaginativa que Lastarria, pudo comprender mejor, en lo que tuvo de único e intransferible, el pasado colonial español. No era, en cambio la suya una mentalidad de tan fuerte propensión política como la de Lastarria que, consciente constructor de un orden nuevo, no vacilaba de echar mano de todos los recursos disponibles leyes, enseñanza, literatura, historia para dar cima a sus ensayos de ingeniería ideológica*".*[946]

...

"Lastarria tenía la certeza de poseer la ciencia del destino humano, puesto que creía saber cuáles son los elementos esenciales de la naturaleza del hombre. Mientras Bello aconsejaba seguir el método inductivo, Lastarria creía llegado el momento de hacer deducciones. Para aquél lo importante era fabricar bien la

[945] Oyarzún, Op. Cit., p. 214.
[946] Oyarzún, Op. Cit., p. 217.

> ciencia, de acuerdo con los cánones ya consagrados. Éste sentía que no era posible esperar. A la nación había que hacerla sobre una base filosófica. Antes que escribir la historia, su generación tenía que crearla, hacer historia. Cada generación es responsable de sus hechos, porque cada una tiene el deber de completar la experiencia de las anteriores, en actitud crítica frente a ellas. El deber de los jóvenes de mediados del siglo debía consistir en Chile en colonizar la inteligencia nacional, esa provincia virgen, por medio de una filosofía*".*[947]
>
> **...**
>
> "Pues, ¿Qué era para él, (Lastarria) a la postre, la filosofía de la historia? ¿Una disciplina cuidadosamente trabajada sobre el conocimiento de los hechos, una historia de la cultura, una ciencia de síntesis, una nueva explicación del hombre, producto de una larga y profunda meditación sobre acontecimientos, vivencias personales y sistemas? ¿El ensayo de una sociología general? No, sino una declaración de principios, una ética social confeccionada con los aportes de cierta historia, de cierta filosofía y de cierta sociología y redactada para uso de los americanos. En eso reside su singularidad entre los chilenos de su tiempo, pues fue el único que quiso fundar la acción política en una doctrina coherente, sobre una imagen del hombre, sobre una concepción de nuestra realidad y de nuestro destino*".*[948]

Bernardo Subercaseaux apunta las diferencias de ambas formas de escribir e investigar historia, cuando manifiesta que: "Ambas concepciones implican metodologías y formas expositivas diferentes. Para los historiadores filosóficos la historia debe servir de guía, juzgar, orientar y explicar los caminos a seguir; se trata de fabricar una imagen del pasado que sea útil al porvenir; lo que requiere un historiador parcial, que manifieste abiertamente sus preferencias. Para los partidarios de la corriente narrativa la historia, en cambio, debe mostrar el pasado al modo de una crónica detallada y objetiva, para que así los lectores deduzcan por sí mismos las enseñanzas que ésta contiene. Mientras la historia filosófica es selectiva y recoge sólo los hechos que son relevantes para su enfoque, la corriente narrativa trata de agotar la totalidad de lo ocurrido en una época determinada, prestando entonces mayor atención al detalle, a la erudición y a los documentos originales. Desde el punto de vista expositivo mientras una tiende a las grandes generalizaciones, a la síntesis y a la coloración filosófica, la otra se inclina por un estilo sobrio y templado, por una narración completa, abundante en páginas y pormenores*".*[949]

---

[947] Oyarzún, Op. Cit., pp. 226-227.
[948] Oyarzún, Op. Cit., pp. 227-228.
[949] Bernardo Subercaseaux, "Cultura y Sociedad Liberal en el Siglo XIX", *Lastarria, ideología y literatura,* Santiago, 1981, p. 75.

Luego Subercaseaux indica que:

> "Con sus obras los historiadores filosóficos otorgan al movimiento liberal una plataforma para la acción política, puesto que conciben la libertad como criterio básico para dictaminar sobre los hechos del pasado, como última *ratio* del proceso histórico. La historia de la humanidad debe ser, señala Michelet, una historia de la libertad. De allí entonces que modernamente a la corriente filosófica se la conozca también como concepción liberal de la historia*".*[950]

A modo de poder ubicar a Cuba y Puerto Rico en esta polémica, citemos unas palabras de Bernardo Subercaseaux donde se señala que:

> "El hecho que la revolución de la independencia permaneciera inconclusa, se debía a que no había sido acompañada por un cambio en las costumbres o en las ideas, las que en 1844 seguían ligadas al espíritu colonial, en aspectos como el régimen político, la libertad de conciencia y de imprenta*".*

Si ello es así para estos países independientes y soberanos, cómo sería para las atrasadas colonias españolas del Caribe, sujetas a ese régimen autoritario y dependientes hasta fines de siglo. Ello demuestra el proceso de descolonización por el que Hostos estaba pasando. De una sociedad como la puertorriqueña a sociedades en formación y transformación. Subercaseaux concluye que: *"*Como hemos señalado en otra oportunidad, las discrepancias entre la postura histórica de Bello y la de Lastarria no son sólo de detalles: conllevan una visión del pasado y un proyecto nacional diferente*".*[951]

Una evaluación de Lastarria como sociólogo nos la ofrece Edmundo F. Fuenzalida en su ensayo titulado, *La sociología jurídica en Chile,*[952] donde señala que:

> "Con respecto a Lastarria, cabe decir que aunque escribe sobre tópicos tales como el Estado y la libertad, lo hace desde una perspectiva filosófica, es decir, desde un conjunto de nociones *a priori* (liberalismo) que considera las más apropiadas para regular esta relación; en consecuencia, su discurso es eminentemente evaluativo, no descriptivo y explicativo. Le interesa mostrar que la mejor forma de organizar el Estado es de acuerdo a los principios

---

[950] Subercaseaux, Op. Cit., pp. 77-78.

[951] Bernardo Subercaseaux, "Filosofía de la Historia, novela y sistema expresivo en Chile (1840-1850)", *Cuadernos Americanos,* 4, 1979, pp. 99-122.

[952] Edmundo F. Fuenzalida, "La sociología jurídica en Chile", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, (1985), p. 343.

liberales. No procura relacionar la forma liberal de Estado con la organización económica y social, que es la perspectiva sociológica*".*[953]

"Es cierto que Lastarria, en sus obras tardías, abraza las ideas de Augusto Comte, el fundador de la sociología y que se refiere a tópicos propios de la sociología del Derecho. Pero esto no es lo mismo que hacer sociología del Derecho chileno. En primer lugar, porque Comte, junto con crear la sociología, crea un sistema filosófico del que la sociología es sólo una parte y muy influida por el carácter total del sistema. Así, Lastarria es comtiano, pero no es sociólogo. Además, Lastarria no abraza todo el sistema filosófico de Comte, sino aquella parte de su pensamiento que creía coincidir con el propio (explícitamente, Lastarria rechaza la 'religión de la Humanidad' propuesta por el pensador francés). Así, Lastarria es comtiano, pero sólo en parte. Por último, Lastarria no se ocupa de investigar empíricamente al Derecho y sus modificaciones en el transcurso de la historia. Para él, lo que interesa no es investigar la evolución del Derecho Público, sino transformar el Derecho chileno en un Derecho liberal. Su activismo en pos de una liberalización de la política y de la sociedad chilena lo coloca al lado de quienes querían reemplazar a las leyes españolas por los códigos y no es suficiente para constituirlo en sociólogo del Derecho."[954]

Oyarzún sitúa críticamente el *positivismo* de Lastarria en su antes citado ensayo titulado, *El pensamiento de Lastarria*:[955]

"Tardíamente conoció el positivismo y su descubrimiento le provocó el mayor de los entusiasmos intelectuales de su vida, no tanto porque hallase en él nuevas verdades, cuanto porque encontraba confirmadas en el sistema alguna de sus convicciones propias. Creyó reconocerse en Comte y alcanzar con él una estatura universal. Comte, 'el más grande filósofo de este siglo, a quien son sólo comparables Descartes y Leibnitz', el descubridor de las leyes del progreso humano, el pensador en cuyas manos la filosofía de la historia había llegado a ser una verdadera ciencia, le daba la razón al afirmar que la historia es un fenómeno puramente natural que depende en última instancia, de la evolución de las ideas, del progreso científico. No supo Lastarria que tal doctrina era, en rigor, anterior a Comte y apenas si reparó en las

[953] Fuenzalida, Op. Cit., p. 346.
[954] Ibíd. pp. 346-347.
[955] Luis Oyarzún, "El pensamiento de Lastarria", *Estudios sobre José Victorino Lastarria*, Op. Cit., p. 153, citas a las pp. 194-195, 197, 202.

radicales discrepancias que había entre su sistema ideológico y el positivismo. Se fabricó entonces un positivismo personal, especialmente calculado para organizar más sistemáticamente, sin alterarlas y dándoles un barniz de modernidad, sus propias ideas preexistentes. No hay cambio fundamental entre las obras de Lastarria anteriores a su conocimiento de Comte y las que vinieron más tarde. Apenas si hay enriquecimiento de algunos temas y modificaciones terminológicas, entre las cuales la más importante es la introducción del término *positivo* en el repertorio de sus palabras favoritas*".*

"Consideraba Lastarria que el espíritu positivo conducía a la más avanzada de las formas de ***la democracia*, *la semecracia*** o gobierno de sí mismo, que a su entender estaban realizando para modelo del mundo, los Estados Unidos, que habían logrado en buena parte sustituir las ideas positivas a las teológicas y metafísicas en la dirección de los destinos del hombre y de la sociedad. La base positiva de la moral, es, en efecto, la libertad y la *semecracia* es su aplicación a todos los fines de la vida. Imposible concebir una afirmación más contraria a la intención del positivismo comtiano. El positivismo ha fundado el sistema liberal, que en nuestros días ha invadido todas las esferas de la actividad social. Consciente Lastarria, sin embargo, de que no era ése el positivismo de Comte, cuidó agregar que el maestro había fracasado al pretender formular la nueva síntesis en una religión absurda y en un sistema político que repugnaba al buen sentido, porque tenía por base la democracia y el poder espiritual. El verdadero espíritu positivo no era, entonces, el de Comte, sino el que habían realizado prácticamente los países ingleses, ése que, salvándolos del naufragio general, había preparado el triunfo de la semecracia en los Estados Unidos*".*[956]

…

"Más notorias que las coincidencias entre Comte y Lastarria fueron, no obstante, las disidencias, entre las cuales la más importante es la que afecta a la valoración de la función que cabe a la libertad del hombre en la determinación de su vida. Para el positivismo europeo, la sociedad está regida por leyes invariables, que no podrían ser anuladas por la acción humana, que a lo sumo puede apresurar o retardar el curso de los acontecimientos, sin que le sea posible alterar las grandes líneas del devenir. Su libertad se mueve sólo dentro de márgenes estrechos. En la ideología de Lastarria, en cambio, la idea de libertad es la pieza maestra del sistema y, aunque conciba a la sociedad regida por leyes naturales, piensa que el hombre puede sublevarse contra

[956] En estas fuentes bebió Hostos.

esas leyes y anularlas.[957] La ciudad europea, accionada por fuerza de antigüedad venerable como la religión, o por nuevos impulsos cuyas manifestaciones nadie podría ya contener, como la ciencia y la técnica, aparecía en cierto modo ante Comte dotada de la capacidad de construirse por sí sola, a través del movimiento espontáneo de sus resortes fundamentales. El positivismo había brotado de la necesidad de favorecer este proceso inevitable mediante el establecimiento de un orden que asegurase la normalidad del progreso. Por el contrario, la sociedad hispanoamericana era ante nuestros pensadores un inmenso caos, una masa amorfa de materiales dispersos e incoherentes, un archipiélago social desparramado por un territorio aún desconocido. ¿Podía una sociedad incipiente como ésa construirse por sí sola, sin la intervención continua de la libertad del hombre que se siente capaz de anular el rigor de las leyes naturales? La gran tarea nuestra consistía, para Lastarria, en crear una sociedad, en transformar en cuerpo social una humanidad inorgánica, por medio de la potencia regeneradora de las ideas*".*

…

"Ni siguiera el Lastarria de la última época, el de la Política positiva, puede ser considerado como un adepto del positivismo. Comte no influyó en él más que Herder o Quinet. Por la dirección invariable de su espíritu, el pensador chileno estuvo siempre más cerca de los liberales de la primera mitad del siglo que de Comte. Bebió, sin embargo, ansiosamente de las fuentes comtianas y de ellas extrajo todo lo que podía servir a sus propósitos, los cuales no cambiaron después del contacto. Recuérdese, por lo demás, la primera reacción de Lastarria frente al positivismo, que descubrió por azar en una librería de Buenos Aires. No fue ciertamente el suyo el entusiasmo del neófito que se encuentra al fin con una filosofía digna de adhesión plena, sino el júbilo del hombre maduro que halla sus propias doctrinas confirmadas por un pensamiento ilustre. Interpretando el hecho en términos psicológicos, sería justo decir que para Lastarria era Comte el que adhería, sin saberlo, a su propio sistema, por lo menos en lo concerniente al carácter de la evolución histórica*".*

La crítica de Hostos a la obra de Lastarria

Como hemos indicado, el último tratado de Lastarria, *Lecciones de Política Positiva* fue publicado en 1874.[958] Hostos, durante su visita a Chile había

[957] En estas fuentes bebió Hostos.

[958] La edición chilena de 1874 es de la imprenta El Ferrocarril; otra edición se publica en París, Imprenta Bouret e hijo en 1875.

conversado con Lastarria sobre estas ideas. Al año siguiente Hostos, que había obtenido la obra del autor, desde Nueva York publica un extenso y entusiasta comentario. Su título es, *La obra de Lastarria*.[959] La apertura del ensayo es sintomática, dice: "Hemos leído con alborozo y seguimos reflexionando con fruto un libro que honra a la América Latina. Lleva por título *Lecciones de Política Positiva;* el objeto es reducir a doctrina sistemática los principios esenciales que hacen del gobierno de las sociedades una ciencia positiva; el autor es uno de los latinoamericanos más beneméritos, uno de los chilenos que más poderosa, más ferviente y más desinteresadamente han contribuido al progreso moral e intelectual de su patria y uno de los hombres más dignos de respeto, porque es uno de los *self-made man* (hombres hijos de sus obras) que más victoriosamente ha combatido con sus propias fuerzas por su perfeccionamiento individual y por el medio social en que se ha formado*".*[960]

Procede Hostos a indicarnos que: "Para contribuir eficazmente a la *independencia moral,* era necesario divulgar las verdades que corresponden a un *sistema social y totalmente opuesto al colonial*, desconceptuar las teorías hipócritas o falsas que la influencia francesa popularizaba, desarraigar errores, hábitos de pensamiento y creencias vulgares que prolongaban en la nación independiente el imperio moral del coloniaje*".*[961]

Refiriéndose a las *Lecciones de Política Positiva*, dice de Lastarria que, "Antes habló un más o menos racionalista: ahora habla, sin vacilaciones, sin titubeos, sin conflictos con el propio pensamiento, un pensador positivo que, al encontrarse con un método científico que se adecua exactamente a su tendencia mental, lo aplica libre, desembarazada, lucidamente, produciendo una obra sólida por el encadenamiento de sus partes, una de las aplicaciones más oportunas que se han hecho de los principios de la sociología y uno de los servicios más meritorios que la inteligencia ha hecho a nuestras nacientes sociedades*".* Luego manifiesta que: "Comte creyó que el orden social se restablecería reconstruyendo el pensamiento y dejando morir en paz los sistemas teológicos y metafísicos que, agonizantes, todavía gobiernan la humanidad en su conciencia y a la sociedad civil en sus instituciones. Deduciendo de una ley universal las bases fundamentales de la sociedad, creó la sociología; aplicando a la sociedad civil los datos de la sociología, intentó hacer un bien en su *Política positiva.* Tales son los antecedentes del libro del señor Lastarria*".*[962]

Continúa Hostos examinando la aportación del jurista chileno indicando que: "Todo lo que se ha hecho para organizar las sociedades es malo, falso o negativo. (...) Falso cuando se ha fundado la sociedad civil en especulaciones metafísicas; en trilogías revolucionarias, como la aspiración trina de la primera

---

[959] Véase la reproducción en *Hostos, Meditando,* Op. Cit., p. 285.
[960] Ibíd. p. 286.
[961] *Hostos, Meditando,* Op. Cit., p. 287.
[962] Ibíd. p. 295.

revolución francesa;[963] en principios mal formulados y diabólicamente desarrollados, como el de nacionalidad; en sofismas como los de la monarquía constitucional y el imperio democrático; en transacciones hipócritas o dolosas, como la del sistema parlamentario y la teoría de las repúblicas conservadoras o radicales. Negativo, cuando de la tradición histórica, del carácter y las para costumbres de una raza y del empirismo que se llama *genio práctico,* se deduce un estado político que no corresponde al social ni a los fines de la sociedad, como el constitucionalismo consuetudinario de Inglaterra*".*[964]

Sigue más adelante: "Observar y comprobar esto, equivalía a deducir esta verdad: que el orden es un resultante de la unidad y que la libertad es una función indispensable de la variedad. La infinita unidad de los fenómenos de la realidad universal ¿excluye y anula la infinita variedad de cuanto existe, o la anuda e incluye? Viceversa: la libérrima variedad de lo diverso ¿desune, desordena y anarquiza el universo, o constituye su completo organizarse?"[965] Al criticar la obra de Lastarria, Hostos plantea cuestiones de su interés filosófico jurídico.

Concluye a la anterior pregunta expresando que "Estados Unidos *es la respuesta".* Afirma Hostos: "He aquí lo que tenían que hacer: ligar en un mismo sentimiento de nacionalidad[966] trece colonias que no tenían más vínculos de unión que el mismo medio geográfico y la misma dependencia política y armonizar en idéntico derecho a tres millones de pobladores que no tenían otras afinidades que las de idioma y raza. He aquí lo que hicieron: combinar la unidad nacional con la variedad territorial, declarándose federación para los fines colectivos de la raza, en tanto que se declaraban soberanías para los fines parciales de cada Estado y armonizar la libertad absoluta de cada individuo en su derecho, con la absoluta autoridad de la sociedad civil a los fines del derecho*".*

Sostiene que por ello resultó en una *triple federación:*[967] A). La territorial, que combinaba las varias soberanías interiores de cada estado con la unidad de acción de todos ellos, bajo una misma ley fundamental y una misma dirección. B). La política, que armonizaba la variedad individual de los asociados con la unidad de fines de la sociedad. C). La intelectual y moral de los componentes individuales y territoriales de la nación, que unificaba en idénticas aspiraciones de raza y civilización, las varias tendencias intelectuales y morales de los ciudadanos en su propia vida y del pueblo en su crecimiento y su progreso.

---

[963] Suponemos que se refiere a libertad, igualdad y fraternidad. Añadido del autor, no lo coloca Hostos.
[964] Ibíd. pp. 295-296.
[965] Ibíd. p. 296.
[966] Antes, Hostos dijo del principio de nacionalidad: "principios mal formulados y diabólicamente desarrollados, como el de nacionalidad;" Ver, Ibíd. p. 295. Ahora lo usa para ligar.
[967] Ibíd. p. 299.

Cuando escribe Hostos estas palabras ya la guerra de recesión había terminado, pero el problema social de los derechos de la minoría africana en ese país impedía la unificación moral e intelectual que percibe. La división social, entre caucásicos y africanos negros era feroz; el racismo profundo y rencoroso; la violencia racial rayaba en abusos y muerte; las condiciones sociales, laborales y educativas de los emancipados eran de la más baja condición. Y solamente señalamos esa minoría, pues también los marginados, los nativos americanos, las mujeres y los obreros, carecían de derechos. La sociedad estadounidense que señala Hostos no corresponde a la realidad social de los Estados Unidos después de la guerra civil. Continúa con su denso ensayo expresando que: "acontecía sencillamente porque esa sociedad acataba y, en su organización territorial y política, aplicaba una ley cósmica que invariablemente se muestra en toda organización*".*[968] Así, plantea que: "habiendo una ley para el orden social y un modo adecuado a esa ley, había una ciencia positiva de las sociedades, que, con las bases de la vida social, daba necesariamente un orden fijo y había un arte que consistía en unir u armonizar, formando un todo orgánico, los fundamentos de organización natural que eran esencia de la vida misma de la humanidad.[969] Después de instituir en la *Sociología* las leyes universales de la sociabilidad, Augusto Comte las aplicó en su política positiva*".*

Ahora, ocupándose del libro de Lastarria, afirma: "Este libro, que es de inmensa importancia para la América Latina, a cuya juventud, estadistas y gobernantes, da una norma científica de vida social y de conducta política en un resumen metódico de todas las ideas fundamentales del orden social y de todas las doctrinas positivas de la libertad política…"; "inmenso progreso en el pensamiento de la América Latina, porque la producción de una obra de ese carácter en nuestro medio político-social y en nuestra atmósfera intelectual, demuestra cuán adelantada está ya la obra de reacción contra las monstruosidades de la sociedad colonial y cuán general es la aspiración a una reorganización definitiva…"; "porque todas las sociedades latinoamericanas tienen más facilidad que otra alguna para reconstruirse según la ciencia y porque todos los gobiernos y partidos están purgando en luchas inútiles de organización, la falta de principios con que ellos proceden y la ignorancia de sus fines en que han dejado al pueblo de todas las fracciones de la sociedad latinoamericana*".*[970]

Describe los gobiernos europeos como, "gobiernos imbéciles o malvados"[971] y a la masa como ignorantes: "la amasaban los astutos…la barbarie gobernaba a la barbarie*".* Dice Hostos que: "Éste es, retratado escrupulosamente, el estado político de todas las sociedades contemporáneas, excepto en gran parte la Federación americana, la Suiza y en menor parte, la Gran Bretaña. Ése es, especialmente, el estado político de la raza latina de ambos mundos, que a la secular enfermedad de su conciencia y a los vicios crónicos de una

[968] Ibíd. p. 299.
[969] Ibíd. p. 300.
[970] Ibíd. pp. 301-302.
[971] Ibíd. p. 303.

organización política en que nunca ha cabido la libertad…*"* Termina Hostos su análisis sobre el libro de Lastarria señalando que: "Todo lo que se sabe por observación histórica, por inducción lógica, por deducción científica, sobre las leyes de la vida individual y colectiva de la humanidad, sobre las fuerzas sociales, sobre los agentes físicos y morales del orden en la sociedad, sobre las bases, relaciones, formas y modos de la libertad, sobre el arte de organizarla en una constitución política que corresponda a la constitución esencial o a la ley fundamental de la vida en las sociedad esa, todo se dice a la América Latina en las *Lecciones de Política Positiva y* todo está reducido a esta sencilla concatenación: que las sociedades son vidas, que toda vida tiene sus funciones, que toda función tiene sus órganos, que órganos[972] y funciones concurren al fin *uno* de la vida, que esta unidad se reproduce de aquella variedad y que siendo ésta una condición de la libertad y aquella una condición del orden, para que éste se dé es necesario que antes se dé la libertad, como para que se produzca el fenómeno de la salud en un organismo cualquiera es necesario que antes se haya producido la normalidad de funciones en sus órganos*".*[973]

Recapitula: "Dicho de otra manera: Federación de soberanías territoriales para coordinar la unidad de vida nacional en la variedad de intereses locales: Federación de autonomías individuales, para producir la libertad absoluta del derecho: Federación de razones soberanas y conciencias absolutamente independientes, para producir el objetivo de la raza, sea el que fuere y el ideal social, que siempre es la justicia*".*[974] Son muchas similitudes con Lastarria, las que Hostos postula: un extremo liberalismo; la misma filosofía de la Historia; el positivismo; la admiración y emulación de lo estadounidense constitucional; un anticlericalismo acusado; una misma visión social; opinión sobre España y su obra en América; el papel de la libertad; un respaldo al asociacionismo cultural; la masonería.

Como hemos expresado antes, nos dice Borda de Sainz que su credo positivista duró unos cinco años.[975] Afirma que:

> "Para mediados de los años 70, sus concepciones no quedaban encuadradas dentro del estricto espíritu positivista y es que su pensamiento fue evolucionando hasta alcanzar, a tono con la personalidad de Hostos, características propias*".*[976]

---

[972] Recurre a su trasfondo krausista de la teoría de los organismos y de los órganos sociales. Recuérdese que ni Lastarria ni Hostos son positivistas, toman y dejan y cambian según conviene a sus propias formulaciones filosóficas.

[973] Ibíd. pp. 305-306.

[974] Ibíd. p. 306.

[975] Jo Ann Borda de Sainz, *Eugenio María de Hostos: His Philosophy*, Columbia University, 1975.

[976] Jo Ann Borda de Sainz, "El desarrollo del pensamiento filosófico en Eugenio María de Hostos", *Hostos: Sentido y Proyección de su Obra en América*, Op. Cit., p. 341, cita, p. 345.

Florentino González y sus *Lecciones de Derecho Constitucional*

Dice el profesor Ramón Antonio Guzmán: "Me parece necesario subrayar que las contradicciones que aparecen en las *Lecciones de Derecho Constitucional* son el producto de la formación jurídica limitada de Hostos. Esa condición le obligó a depender, en gran medida, de dos obras que llegaron a sus manos y que, en ocasiones siguió casi al pie de la letra. Me refiero a las *Lecciones de Derecho Constitucional* del colombiano Florentino González y la obra capital del norteamericano Frederick Grimke, titulada *Naturaleza y tendencia de las instituciones libres,* que fue traducida al castellano por Florentino González y que constituye la fuente principal de las *Lecciones* del profesor colombiano".[977] El examen de las *Lecciones de Derecho Constitucional* nos demuestra que la obra del tratadista y profesor, abogado en la práctica del Derecho y traductor de autoridades jurídicas, Florentino González es citado por su nombre como fuente de dichas lecciones. Hostos, como hemos visto, conoció personalmente a este catedrático de Derecho durante su visita a Buenos Aires, adquirió su libro y escribió su epitafio en un periódico norteamericano.[978] Así mismo, la estadía del jurista González en Chile le fue conocida. Como sabemos, numerosas inquietudes intelectuales y filosóficas similares atrajeron la admiración de Hostos y le llevaron a mimetizar la obra de Florentino González. González creía en sistemas políticos democrático, republicano, electivo y representativo; libertad de acción social; la soberanía del individuo; libertades y derechos civiles absolutos; abolición de la esclavitud; libre cambio y libertad de comercio;[979] derecho a la propiedad privada; preponderancia de gobiernos civiles; secularización y división absoluta de Iglesia y Estado, prohibición de cultos públicos; independencia del Poder Judicial; Federación frente a Centralismo; Educación secular no sectaria pública; Sufragio Universal; desamortización de los bienes religiosos; juicios por jurados. Era por lo tanto, un referente obligado que justificaba académicamente muchas de las ideas de Hostos. Las tangencias eran totales, con la ventaja para Hostos, que el profesor Florentino González era un avezado y laborioso investigador jurídico y autor prolífico que había viajado varías veces a Europa y estudiado en París, posgrados, ampliando sus conocimientos de Derecho. Además, conocía a perfección idiomas extranjeros, incluyendo el inglés. Sobre todo ello, le unía a Florentino González la admiración incondicional por las instituciones, el constitucionalismo y otras

---

[977] Antonio Guzmán, "Los Orígenes doctrinales de la obra jurídica de Hostos", *Hostos: Sentido y Proyección de su Obra en América*, Op. Cit., p. 253, cita a la p. 268.

[978] Hostos visita la República Argentina desde el 29 de septiembre de 1873 y se marcha el 22 de febrero de 1874. Florentino González estuvo exilado voluntariamente durante los últimos quince años de su vida, un año en Perú, siete en Chile y siete en Argentina.

[979] Las ideas sobre este tema en Hostos, "Estudio sobre el libre cambio", *Hostos, Hombres e Ideas. Obras Completas,* Tomo XIV, San Juan, ICP, 1969, p. 166. Florentino González es autor de varios escritos sobre libre comercio.

facetas de la vida social de los Estados Unidos. Además de constitucionalista, González era administrativista. Nos dice en el Prólogo de su importante tratado *Elementos de Ciencia Administrativa*[980] que: "Cuando deje de hojear a Bonnin, de querer a todo trance formarme buena idea de nuestras leyes y me puse a pensar sobre lo que se hacía en la Gran Bretaña y los Estados Unidos para manejar los intereses y negocios sociales, conocí que el mal estaba en el espíritu de centralización que existe en nuestras leyes. Vi que en los países que más han progresado, el gobierno nacional no interviene sino en los grandes negocios, que afectando igualmente a todos los puntos del territorio, a todos los habitantes pueden ser manejados por disposiciones generales. Vi que los demás intereses y negocios se dejaban al cuidado de las localidades y habitantes a quienes particularmente afectaban y que las diferencias que se suscitaban entre las localidades y la Nación, o viceversa, se decidían por la imparcial justicia de la autoridad judicial*".*

Aunque ya hemos ofrecido datos sobre la personalidad de Florentino González, es necesario ubicarle en el proyecto de modernización americana. Ciertamente este jurista y político neogranadino dedicó su vida a la lucha por sus ideas. En su monografía titulada *Florentino González y los demonios del siglo XIX,*[981] Néstor Díaz Videla nos ofrece el significado vital del proyecto histórico y jurídico de aquél, si no poligráfico, ciertamente polifacético y prolífico abogado y jurista colombiano de proyección continental. Nacido en los inicios de las luchas independentistas, cuando por la tierra caminaban Miranda, Bolívar, Santander, Bello, Sucre y otros líderes independentistas, "debe ser reconocido como el controversial hombre del destino que luego de la independencia política disparó el pensamiento y las medidas que desgarraron en Colombia la imagen pre moderna del mundo*".* Dos demonios, se nos dice, buscaban entrar a Colombia. Uno el *demonio de la modernidad* y el otro el *demonio de la barbarie pre moderna.* González es del grupo santanderino que cree que el demonio llamado modernidad, debe ser "impuesto como proyecto reordenador de una realidad que en su contraparte sólo dejaba posibilidad para la adaptación, el asombro y la contemplación*".* Florentino González, en "lo extenso de su vida pública defendió con firmeza una expresión del liberalismo y de sus modelos afines, sobre cuyo eje las nuevas repúblicas del siglo XIX conformaron su corporeidad*".* Se sitúa a González en el mismo sitial que Sarmiento y Bello.[982] Entendemos que debe ser comparado con el primero, con quien fue afín. Decía Sarmiento en su epistolario, "no ahorre sangre de

---

[980] Florentino González, *Elementos de Ciencia Administrativa,* Bogotá, Imprenta de J. A. Cualla, 1840, Tomo I. p. I-VI. Hay edición moderna.

[981] Véase, Néstor Díaz Videla, "Florentino González y los demonios del siglo XIX*",* en *Elementos de Ciencia Administrativa,* Bogotá, ESAP, 1994, p. 39

[982] Ibíd. p. 40. Dice Díaz Videla que, "González puede colocarse en el mismo sitial de Andrés Bello y Domingo Faustino Sarmiento, dos grandes arquitectos de los instrumentos republicanos que legitimaron el desgarramiento y el conflicto entre las visiones moderna y pre-moderna de la sensibilidad decimonónica latinoamericana".

gauchos", dando a entender que su proyecto para la Argentina, similar al de González, tenía por base la eliminación de lo que él entendía como barbarie y la imposición violenta de la europeización o norteamericanización del país. A los indios y los negros había que obliterarlos, decía González.

Manifiesta Díaz Videla que: "Florentino González tuvo claridad anticipatoria en la tensa, figurante perturbación de su tiempo*".* "En su caso, como en el de Sarmiento, la certeza se expresaba de manera vertical y dogmática frente al otro demonio americano: 'la barbarie pre moderna'. Es decir, la realidad de un pasado vigente en la interioridad y en la expresión social, cultural y política de los pueblos recién independizados*".* Sobre la administración y el Estado, González se expresa en su obra primigenia, *Elementos de Ciencia Administrativa,*[983] adoptando una propuesta descentralizadora de la administración.[984] Resumiendo, el proyecto liberal radical significaba el rompimiento del antiguo orden que consistía "en la pertenencia indisoluble que se iniciaba en la etnia particular y concluía en la subordinación personal al símbolo unitario del monarca*".* Los que pensaban como González aspiraban a un nuevo orden y a la creación de una sociedad civil. "Tal giro intentaba hacer irrevocable la propuesta emancipatoria de la revolución, no tanto en el exterior del individuo como en su interior,[985] en lo subjetivo*".* "Bajo el criterio, la independencia no era un simple rompimiento de vínculos políticos con la metrópoli española: en verdad se pretendía alterar la visión de mundo de los neogranadinos*".*[986] Es necesario recordar aquí la polémica sobre la interpretación histórica entre Lastarria y Bello y la posición historiográfica de Hostos, todos sobre el pasado colonial español. Asimismo, debemos señalar, las meditaciones de Hostos le llevan al surgimiento del *hombre completo*.[987]

Díaz Videla nos recuerda la posición bolivariana del Estado, fuerte e integrado por personas de reconocida autoridad para los gobernados y en consonancia con instituciones de arraigo como la iglesia y el ejército. A ésta se oponía la posición santanderista, a la que pertenecía entonces Florentino González, que le negaba una misión trascendente al Estado o al destino del hombre. Los bolivarianos sostenían que los otros evadían la realidad y querían construir repúblicas en el aire. Bolívar manifestaba que no se debía construir "una ley sin sujeto*".* "No podía haber para los partidarios del Libertador unas instituciones civiles sin la existencia de un pueblo preparado que legitimase la

---

[983] Florentino González, *Elementos de Ciencia Administrativa*, Op. Cit.

[984] No es casualidad que entre los trabajos de la época chilena, Hostos escribiera un estudio sobre la descentralización administrativa del cual conocemos fragmentos. Entre los motivos subyacentes para ello está la crisis del presidente Balmaceda y el federalismo hostosiano.

[985] No es casualidad de que a Eugenio María de Hostos, Víctor Massuh le achaque la elaboración de esa interioridad, como hemos visto.

[986] Díaz Videla, Op. Cit., p. 41.

[987] Víctor Massuh en su ensayo titulado, *Hostos y el positivismo hispanoamericano*, Op. Cit.

propuesta moderna*".*[988] Al final de sus días, González, habiendo sufrido diversas experiencias, entendió la posición de Bolívar. Es interesante plantear que Eugenio María de Hostos, que reconoce a Florentino González, públicamente, como maestro y que cree, al igual que Sarmiento, en los valores modernistas y en la utilidad de las instituciones y en el Derecho político-constitucional de Estados Unidos, lo que se ha llamado *nordomanía y* su inserción como proyecto modernizador americano, tuvo la oportunidad de participar, aconsejar y tratar de imponer ese proyecto en su patria puertorriqueña, entre 1898 y 1900. Me refiero a la prédica hostosiana de más de treinta años de finales del siglo XIX, (1870-1900) donde Hostos planteó sin ambages que a la América hispana le convenía, más aún, le urgía adoptar las instituciones republicanas libres de los Estados Unidos y romper con el lastre de la atrasada y pre moderna España y su herencia, incluyendo su adhesión al cristianismo católico. El proyecto hostosiano no es ni anexionista ni imperialista, pues entendía que la imposición de aquellas instituciones donde se valoraba la esencia republicana de gobierno, la participación electoral y otras facetas del gobierno constitucional, era necesaria en América. Creyó de buena fe que aquéllos, los norteamericanos, las practicaban. Sin embargo, tuvo la oportunidad de ver el fracaso estrepitoso de su esquema ideológico, pues los estadounidenses ya habían traspasado esas nociones de su Constitución y practicaban otras muy distintas. La prédica hostosiana se contraponía totalmente a las continuas admoniciones reportadas en artículos de prensa por José Martí que vivía en los propios Estados Unidos y fue testigo diario de excepción por ser participante y enterarse por la prensa, revistas y testimonios personales e informes gubernamentales de la separación, del abismo, entre la realidad social estadounidenses y la retórica de sus líderes políticos, sociales, financieros y empresariales y diversos sectores representativos de ávidos intereses. Realidad que se plasmaba en todos los órdenes y entre ellos su política exterior intervencionista, imperialista de los Estados Unidos. Hostos, como veremos más adelante, se convenció a principios de 1900 de que los Estados Unidos no interesaban imponer en Puerto Rico sus *exitosas, libres y democráticas* instituciones, según las entendía Hostos. Ya afincados en Puerto Rico impusieron un autocrático y absoluto gobierno militar que duró dos años. Luego unilateralmente una limitada y autoritaria legislación colonial, designada Ley Orgánica de 1900. Lo que buscaban, su incesante y verdadero interés en Puerto Rico, Cuba, Hawái, Las Marianas, Wake, Centro América y la República Dominicana, era la apropiación y explotación de mercados y personas.

Esta polémica, según Oyarzún, se da en Chile entre Bello y Lastarria, cuando señala que las constituciones para Lastarria, a las que dedicó grandes esfuerzos estudiándolas, representaban la realidad anímica, social y política del pueblo, mientras que Oyarzún señala que las constituciones no reflejan en realidad lo que es el pueblo, pues están hechas por minorías, desconectadas de la masa popular. A esos efectos manifiesta que: "Vivía Lastarria en una

[988] Ibíd. p. 43.

época inclinada a considerar que la dictación de constituciones políticas es el máximo acontecimiento de la historia*".* "No advertía que la historia constitucional puede llegar a ser muchísimo más limitada que la historia narrativa que practicaban en Chile *los cronistas de la Universidad* pues, lejos de constituir esa amplia historia de la civilización o de la cultura que ponía por encima de la crónica política, suele no ser más que una simple sección de la historia jurídica y aun ni eso siquiera ya que es posible que se convierta a la postre en elemental cartilla ilustrada de edificación política, como su *Libro de oro de las Escuelas* o su *Catecismo Político y Moral.* Creía Lastarria que, por ser las constituciones el producto central de la civilización, por ellas puede conocerse el grado de adelanto y la situación moral y política de un pueblo*".* Lastarria declaraba que una Constitución es "piedra de toque de los derechos del hombre, talismán, *Brújula*, instrumento pequeño, sí, pero precioso, únicamente capaz de guiarnos hacia nuestra prosperidad*".*[989] Estando en Chile, Florentino González ya con experiencia de la vida y gobierno, al traducir a John Stuart Mill en 1865 escribe, contrario a su pensamiento de 1828, cuando era seguidor de Santander y ahora piensa como Bolívar, en la *Introducción* a la referida traducción: "*no inventar formas de gobierno para pueblos que imaginan y no para los que existen y que pretenden adaptar los pueblos a los gobiernos".*[990]

Díaz Videla, en su ensayo antes citado, resume la cuestión, entre la posición de Bolívar y la de Santander y sus seguidores:

> "La convicción de Bolívar en gobiernos tutelares, fuertes, a medio camino entre el orden depuesto y el fundamentalismo liberal, no era otra cosa que la objetivación de una idea de Estado que fuese puente articulador entre el proyecto de modernidad a insertar en el largo plazo y el tozudo hecho de la realidad cultural vigente en los primeros años de la independencia*".*
>
> "Si no había sujeto, quien por definición es constituyente emancipado de mundos sólo quedaba el recurso de hacer modernidad por mimesis, equivalía a enmascarar lo subjetivo pre moderno mediante la propuesta de modernización. Y en un movimiento simultáneo fechitizar el progreso y su racionalidad económica, satanizando como "atraso" la sensibilidad de las gentes que resistían culturalmente el modelo. Pero esa forma de modernizar "lo exterior" postergando la constitución del sujeto individual y colectivo, el único que puede cambiar las cosas desde el interior de sí mismo, iba a traer grandes traumatismos al país futuro*".*[991]

---

[989] Oyarzún, Op. Cit., pp. 215-217.

[990] González, John Stuart Mill, *El Gobierno Representativo,* Op. Cit., p. 354. Díaz Videla, Op. Cit. p. 47.

[991] Ibíd. p. 44.

La obra jurídica de Florentino González

Entre los teóricos políticos estudiados por González se encuentran, primero, Jeremy Bentham y J. Stuart Mill y Alexis de Tocqueville, para luego pasar a Francis Liebers y Frederick Grimke. En *Democracia en América,* como continúa diciendo Díaz Videla, se estudia el proceso de modernidad que se desarrolla en Estados Unidos. "En ella, más que una concepción de Estado, el francés intentó comprender la conformación de una sociedad generada por la razón, sociedad de masas en lo social, sociedad civil en lo político".[992]

La filosofía liberal de Florentino González es resumida por Oscar Delgado en su *Introducción* a la recopilación de sus escritos políticos, jurídicos y económicos:

1. *Laissez faire, Laissez passer*, en contraposición al intervencionismo estatal. El estado no debe interferir el libre desenvolvimiento de las actividades privadas de la sociedad.

2. Sistema político democrático, republicano, electivo y representa tivo. La participación social es limitada y la concepción de la democracia toma un talante burgués o elitista.

3. El concepto liberal de la soberanía del individuo debe sustituir al concepto socialista o comunista de la soberanía popular o de la comunidad.

4. Libertades absolutas de reunión, palabra e imprenta, etc.

<u>Abolición de la esclavitud</u>

5. Libre cambio o libertad absoluta de comercio externo e interior, libertad de industrias, abolición de los monopolios estatales o privados, garantía del derecho de propiedad privada.

<u>Civilismo</u>

6. Secularización. El *etnos* de la sociedad debe prescindir de los valores religiosos y actuar conforme a criterios de racionalidad.

7. Libertad individual absoluta para profesar cualquier religión. Independencia absoluta entre el Estado y la Iglesia. Ésta no debe participar en ningún caso en asuntos públicos ni como institución social ni a través de sus agentes.

---

[992] Ibíd. p. 44.

8. Justicia. Independencia absoluta del poder judicial respecto de los poderes ejecutivo y legislativo. Los jueces no deben ser designados por el gobierno sino elegidos por los ciudadanos.

9. Educación pública. Libertad absoluta de enseñanza, de métodos y de materias.

Florentino González recibe una esmerada educación jurídica en el Colegio de San Bartolomé y obtiene los grados de bachiller, licenciado y doctor en jurisprudencia. Comienza su carrera docente en 1827 en la Universidad de Bogotá enseñando legislación civil y penal. Ascendido a profesor titular en 1833, teniendo a su cargo las disciplinas de Derecho Constitucional, Derecho Internacional y Ciencia administrativa. No se le confirma Rector aparentemente por cuestiones de incompatibilidades. Hace carrera en la administración pública en distintos ministerios. Viaja y permanece tres años en Europa, 1841-1845, donde funda una empresa comercial en París y estudia derecho público y economía. Escribe en la prensa. Es designado ministro de hacienda en un gobierno conservador, donde logra la reforma económica. Candidato a la presidencia; derrotado en 1848. Segundo viaje a Europa, 1849-1850. Candidato a la vicepresidencia. Tercer viaje a Europa, 1852, senador. Propone una reforma constitucional entre centralismo y federalismo que se aprueba en 1853. Cuarto viaje a Europa, es elegido procurador general de la nación en 1854 y se desempeña en esa cartera hasta 1858. Se defiende de una grave acusación por dejadez en el desempeño del cargo por el contrato de la salina de Carlos Michelsen y sale airoso. Como procurador general, prepara un proyecto de constitución federal que es adoptado por el Congreso, el 22 de mayo de 1858. Sugiere la anexión de Colombia a Estados Unidos.[993] En 1859 es designado para un alto cargo diplomático ante el gobierno del Perú y luego ante Chile. Ya no regresará más a su patria, pasando sus últimos quince años en Chile y Argentina. González permanece en el primer país desde 1860 hasta 1867; y en el segundo, desde esta fecha hasta su muerte el 12 de enero de 1875 en el Hotel Universal de Buenos Aires. Es el fundador de los estudios de Derecho constitucional en la Universidad de Buenos Aires, donde enseña también Derecho administrativo. Se le considera el primer administrativista de América y es autor de un primer libro sobre este tema. Escribe *Lecciones de Derecho Constitucional,* que tiene varias ediciones hasta la última de 1909.

---

[993] Se indica en el *Diccionario Biográfico de Extranjeros en Chile* de Pedro Pablo Figueroa, Santiago de Chile, Imprenta Moderna, 1900, p. 96, que: "En Bogotá, desempeñaba su cargo, cuando tuvo la desgraciada idea de proponer la anexión de la República Granadina a los Estados Unidos. Su ruina fue completa. Sin embargo, en 1857 fue nombrado Ministro en el Perú, conferido por el presidente Ospina. En 1860 se transfirió su cargo diplomático a Chile. Separado de su puesto, que acaso fue un destierro disimulado, se dedicó en Santiago y Valparaíso a la abogacía y a la prensa".

A tenor con el proyecto de modernización de Colombia que propugna González –y que en el sur respalda de igual forma Faustino Domingo Sarmiento–, ambos entienden que el modelo por seguir debe ser el de la sociedad estadounidense. No hay dudas de que la revolución y demás procesos constitucionales de esa nación causaron gran impacto entre las clases sociales latinoamericanas. El establecimiento de un Estado republicano federal al norte del continente fue un ejemplo difícil de soslayar. Aunque González era cosmopolita y viajó muchas veces a Europa, fundando incluso empresas comerciales en esos países, nunca visitó Estados Unidos, como hemos expresado. Se mantenía al día en los desarrollos constitucionales por revistas y libros y por estudiar en Europa. De esta manera, González exaltaba a los Estados Unidos, pero no lo conocía de primera mano.

La bibliografía jurídica de Florentino González

La bibliografía jurídica de Florentino González incluye los siguientes libros, artículos, proyectos de constitución y traducciones de autores estadounidenses e ingleses, con amplias introducciones:[994]

1. *Elementos de Ciencia Administrativa*. Comprende el bosquejo de un sistema de administración para un estado republicano. Bogotá, Imprenta de J. A. Cualla, 1840, Tomo I. Quito, Imprenta de la Enseñanza, 1847, Tomo II.

2. *Proyecto de Constitución presentado al Congreso por el Procurador General de la nación*. Bogotá, Imprenta de La Nación, 1858.

3. *Proyecto de Código de Enjuiciamiento para la República de Chile,* redactado por Florentino González, Santiago de Chile, Imprenta Nacional, 1661.

4. *Diccionario de Derecho Civil Chileno, o Exposición por orden alfabético de las disposiciones del Código Civil de Chile y de aquellas leyes a que algunas de ellas se refieren, e igualmente de las disposiciones sobre matrimonio que es más importante conocer,* Valparaíso, 1869.

5. *El Gobierno Representativo de John Stuart Mill,* (Traducción del idioma inglés) Valparaíso, Imprenta y Librería de El Mercurio, 1865.

6. "Explicaciones y apología del liberalismo oligárquico" *(Carta pública de Florentino González a J. M. Torres Caicedo de 1863), Revista*

[994] No informamos sobre sus escritos periodísticos, que son numerosos.

de Buenos Aires, 1868, Año VI, Núm. 62, junio, pp. 299-320; Núm. 63, julio, pp. 416-432. Explicación del ideario político y constitucional.

7. *La jurisprudencia de la Europa continental y las instituciones libres,* Buenos Aires, Imprenta Buenos Aires, 1869.

8. *Lecciones de Derecho Constitucional,* Buenos Aires, Imprenta de Berheim, 1869. Hay edición colombiana Bogotá, Imprenta y Estereotipia de Medardo Rivas, 1869.

9. *Lecciones de Derecho Constitucional,* segunda edición ampliada y corregida, Paris, Librería de Rosa y Bouret, 1871.

10. *Lecciones de Derecho Constitucional,* tercera edición corregida y aumentada, Paris-México, Librería de CC. Bouret, 1879.

11. *Lecciones de Derecho Constitucional,* cuarta edición, corregida y aumentada, Paris-México, Librería de CC. Bouret, 1889.

12. *Lecciones de Derecho Constitucional,* quinta edición ampliada, Paris- México, Viuda de CC. Bouret, 1909.

13. *El juicio por jurados,* Buenos Aires, Imprenta, Litografía y Fundición de Tipos de Vapor, 1869.

14. "Federico Grimke, Naturaleza y tendencia de las instituciones libres (Cincinnati, Ohio, 1848)", *Revista de Buenos Aires,* 1869, Tomo XX, pp. 255-278. Ensayo bibliográfico.

15. "Los límites de las repúblicas latinoamericanas y el principio de 'uti possidetis", *Revista de Buenos Aires*, 1969, Tomo XVIII, pp. 136-158.

16. *Naturaleza y tendencias de las instituciones libres, de Federico Grimke* (Traducción del idioma inglés), Paris-México, Liberia de CC. Bouret, 1870. Dos volúmenes. Hay segunda edición de 1867.

17. *Proyecto de Constitución para la Provincia de Buenos Aires,* Buenos Aires, Imprenta, Litografía y Fundición de Tipos, 1870.

18. *Constituciones de algunos de los Estados de la Unión Americana.* (Publicadas por orden del gobernador de la Provincia de Buenos Aires), Buenos Aires, Imprenta del Siglo, 1870.

19. "La Ley de Habeas Corpus", *Revista de Legislación y Jurisprudencia,* Tomo IV, Buenos Aires, pp. 155-168.

20. *La libertad civil y el gobierno propio, de Francisco Liebers,* (Traducción del idioma inglés), Librería de Rosa y Bouret, 1872, dos volúmenes.

Durante sus últimos quince años continuó intelectualmente muy activo. Examinando la nómina de libros, artículos, monografías y notas periodísticas de González, se tiene que concluir que fue un estudioso del Derecho, industrioso, imaginativo y curioso. Un verdadero polemista y un sólido intelectual. Le interesaron diversos campos del Derecho. A saber: *Derecho Constitucional*, no solamente teórico, sino también aplicado, pues es autor de proyectos de constitución que se implementaron en Nueva Granada y que no se implementaron, como el que preparó para la Provincia de Buenos Aires. *Civilista*, reordenó el Código Civil chileno preparando un diccionario jurídico para su mejor inteligencia. *Codificador,* preparó una ley de enjuiciamiento y *traductor jurídico* de tratados jurídicos de autores de primer orden como los de Frederick Grimke, John Stuart Mill y Francis Liebers que, además, editó y publicó por su cuenta con extensas introducciones. *Administrativista,* pues fue tratadista de Ciencia de la Administración, escribiendo el primer tratado sobre la materia en América.

Al ser designado primer catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Buenos Aires en **1868**, decidió preparar su propio libro de texto. Al recopilar los materiales para escribir y editar sus *Lecciones de Derecho Constitucional*, conociendo la bibliografía y las corrientes de ideas jurídicas y políticas de Europa, especialmente las de Francia e Inglaterra, las dejó de lado. Aun cuando estuvo en París estudiando formalmente Derecho y donde vivió con su familia largas temporadas y fundó un negocio, acorde con sus principios, escogió como fuentes, autores estadounidenses, principalmente a Grimke, a quien cita continuamente. También a Liebers, Curtis, Kent, Bird, Blackstone, Jameson, Hallam, Freeman, Carey, Hare, Pomeroy, Story, Elliot, el francés Laboulaye y *El Federalista*. Así lo hizo por razón de su filiación intelectual con el constitucionalismo de Estados Unidos. Estaba convencido de que ése era el modelo por seguir para la modernización de Colombia y los países latinoamericanos. Las continuas y extensas citas de estos autores, específicamente de Grimke y otros de igual entorno en sus textos universitarios, nos demuestran su decidido interés de propagar esas doctrinas norteamericanas que dan vigencia al país que admira por sus instituciones constitucionales, los Estados Unidos. Como vemos, esa divulgación la intentó por dos vías: por la difusión de esos autores traducidos al castellano, su uso en su docencia del Derecho Constitucional y por medio de su popular libro, *Lecciones de Derecho Constitucional,* que tuvo numerosas ediciones. De ahí también su apego al federalismo. Hay que recordar que González, además de abogado y profesor, fue hombre de empresas, financista y empresario; quiso, entre otros proyectos,

construir un canal interoceánico en Panamá, mucho antes que Francia y Estados Unidos lo propusieran. Que no obtuviera la concesión por cuestiones políticas, es otra situación. Llamo la atención a este rasgo, pues ciertamente le interesaron los procesos económicos estadounidenses avalados por su entramado constitucional. Quiso lo mismo para Colombia, resumido en el proyecto federal. Tratar de imponer un sistema constitucional que procede de otras realidades sociales e históricas es detrimental y causa de graves problemas políticos. No olvidemos las palabras que dijo el constitucionalista español Antonio Alcalá Galiano: *"es una incongruencia y trae graves trastornos el tratar de trasplantar las formas de gobierno de Inglaterra o* Estados Unidos *a países con distinto espíritu o estructura social".*[995]

Enrique Ahrens en su *Enciclopedia Jurídica,* especificaba: "Y de hecho, ninguna Constitución se edifica arbitrariamente como una casa de madera y piedra, sino que debe acomodarse al grado total de la vida y educación moral de su pueblo y reformarse sucesivamente con él. Constitución que no corresponda a estas condiciones, jamás se ha sostenido y harto lo muestra la historia moderna. Este respeto, pues a los usos y costumbres del pueblo, aún a los que arraigan en ideas equivocadas y que sólo pueden ser corregidos gradualmente y de dentro afuera, excluye toda presión hacia adelante, no menos que hacia un retroceso considerando a aquellos como el producto del libre e intimo desarrollo de la vida nacional*".*[996] Sin embargo, Florentino González, en la *Introducción* al libro de Frederick Grimke, *Naturaleza y tendencia de las Instituciones Libres*[997] nos dice, convencido de la importancia y validez como esquema jurídico e ideológico de estas doctrinas para los países latinoamericanos: "Como hemos visto, González se entusiasmó con el libro de Grimke pues en el mismo se encontraban las doctrinas que avalaban su credo constitucional. Es por ello que lo usó como núcleo principal de sus *Lecciones de Derecho Constitucional* y se tomó el trabajo de traducirlo del idioma inglés al idioma castellano, con su propia introducción explicándolo, para de esta forma darlo a conocer. Quería influenciar con Grimke el Derecho vigente en los países latinoamericanos*".* Afirma:

> "Grimke no ha escrito una teoría fantástica y visionaria, como la de Platón, Tomás Moro, Locke, o Rousseau. La obra del americano de Cincinnati, es la filosofía de la república democrática

---

[995] Véase, Antonio Alcalá Galiano, *Lecciones de Derecho político.* Estudio preliminar de Ángel Garrorena Morales, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984, Lección Cuarta, pp. 50-51. Las lecciones se iniciaron en el Ateneo de Madrid el 5 de marzo de 1838.

[996] Enrique Ahrens, *Enciclopedia Jurídica,* Madrid, 1880, tres volúmenes, Tomo III, pp. 309-310.

[997] Federico Grimke. *Naturaleza y tendencias de las instituciones libres*, (Traducción del idioma inglés), Paris-México, Librería de Ch. Bouret, 1870, Dos volúmenes. Hay segunda edición de 1867.

> representativa; es la ciencia republicana basada en principios deducidos, no de abstracciones ideadas por la imaginación, sino de los hechos cumplidos en su patria en los primeros 60 años de su vida republicana. Es con esos hechos con los que él comprueba los principios que establece y por este motivo, los razonamientos de que se sirve para ilustrar esos principios tienen una fuerza irresistible*".*
>
> "Los Estados Unidos ofrecen un ejemplo notable de la excelencia de este sistema. Sus instituciones consagran la igualdad como un principio fundamental de ellas, para que los miembros de la comunidad política tengan siempre presente que todos tienen derecho a la misma protección y al goce de las mismas libertades; porque, como dice el publicista americano, la ventaja de tener constantemente en vista un gran principio es que habrá entonces seguridad de que tenga alguna influencia sobre algunos individuos y una muy grande sobre todos los demás*".*

Frederick Grimke escribió su libro, *The nature and tendency of free institutions* en 1848.[998] Grimke pertenecía a una distinguida familia de Charleston, South Carolina, nació el 1 de septiembre de 1791. Uno de catorce hijos de John Faucheraud Grimké, (con acento en la "e"), aunque nuestro autor no usaba tilde en su apellido, abogado e historiador del Derecho. Además de la familia legalizada por el Derecho de Familia, el padre tenía una familia adicional marginal, no legalizada, con una esclava negra con la que tenía tres hijos, que en su testamento reconoció y emancipó. Frederick Grimke era hermano de las célebres hermanas Grimké, Sarah y Angeline[999] y de Thomas Smith Grimké, quienes acentuaban la última vocal de su apellido. Las hermanas Grimké eran activas abolicionistas radicales de la esclavitud negra y luchadoras por los derechos de la mujer. Thomas, que estudió en Yale, era abogado y estaba activo en diversas reformas. Frederick Grimke estudió en Yale, donde compartió habitaciones con Samuel F. B. Morse, se graduó en 1810. Regresó a Charleston, donde practicó Derecho y, al morir su padre en 1819, se mudó para Ohio, primero en Columbus y después a Chillicothe, donde fue designado

---

[998] Se publicó en 1848, otra edición en 1856 y una en 1871, después de muerto el autor. La edición príncipe es Frederick Grimke, *The Nature and Tendency of Free Institutions*, Cincinnati, H. W. Derby and Co., 1848. Hay una edición moderna, *The Nature and Yendency of Free Institutions by Frederick Grimke,* The Belknap Press, Cambridge, 1968. *Introduction,* Op. Cit., pp. 1-39. Véase, Arthur A. Ekirch, Jr. *Frederick Grimke: Advocate of Free Institutions***,** *Journal of the History of Ideas*, Vol. 11, No. 1 (Jan. 1950), pp. 75-92.

[999] Gerda Lerner, *The Grimké Sisters from South Carolina: Pioneers for Women's Rights and Abolition,* Oxford University Press, 1988; Véase, la reedición, Gerda Lerner, *The Grimké Sisters from South Carolina,* Chapel Hill, The University of North Carolina Press, 2004.

presidente de la Court of Common Pleas. En 1836 fue electo Juez del Tribunal Supremo de Ohio, cargo que renunció en 1842 para dedicarse a escribir. Nunca se casó y vivió siempre en hoteles. Su corta biografía se complementa con su extenso e interesante epistolario con su hermana Sarah Grimké[1000], que se conserva. Murió en 1863, en plena guerra civil. En su testamento dejó fondos para publicar una tercera edición de su monumental obra ya olvidada por los contemporáneos, que se preparó y se envió a diversas bibliotecas. La calidad del libro *The Nature and Tendency of Free Institutions,* sería reconocida en el futuro. En su estudio el autor tiene que tomar en cuenta la población negra esclava dedicando todo un capítulo a la misma.

Subyace dentro de los conceptos de o González una cuestión racial, similar a la de Domingo Faustino Sarmiento, sobre los habitantes de la Pampa y la inmigración europea que pobló la Argentina.[1001] En la extensa epístola de Florentino González a J. M. Torres Caicedo de 1 de septiembre de 1863 que hemos mencionado, donde aquél se sincera en sus conceptos políticos, sociales y constitucionales, hay planteamientos raciales que, según él, tienen tangencia con lo constitucional. Dice González:

> "En la raza europea, más apta que las demás para la civilización, la instrucción se extiende cada día más y la riqueza que difunde sus beneficios de la civilización es cada vez mayor. Los que están en la esfera inferior van subiendo por la inteligencia y el trabajo al nivel de las más elevadas. Hacen progresos en la igualdad de buena ley, que es la que eleva a los que están abajo y por consiguiente los hace en el camino de la democracia. Porque, debo repetirlo, la desigualdad es la que hace imposible la democracia y la desigualdad no puede desaparecer sin el desarrollo de las aptitudes*".*
>
> "Pero en América española la sociedad no está compuesta de individuos igualmente aptos para la civilización. Los elementos de que se forma esta sociedad son heterogéneos, sobre todo en la parte intertropical del continente. La etnográfica del país presenta a la vista una población de blancos europeos o descendientes de ellos, de indios y de africanos o descendientes de éstos, todos con aptitudes, instintos y tendencias diferentes; todos ellos enemigos unos de otros, como lo han sido siempre las razas aun cuando no estén marcadas sino por pequeñas diferencias*".*
>
> "La civilización cristiana, que es la única que merece el nombre de civilización, fue traslada a América por la raza europea.[1002] Ella es la que ha planteado y conservado en este continente. De

[1000] Las hermanas Grimké, acentuaban su apellido, y Frederick, no lo hacía.

[1001] *Cf.* Mark Perry**.** *Lift up Thy Voice: The Grimké Family's Journey from Slaveholders to Civil Rights Leaders*, *New* York, Viking, 2001.

[1002] No reconoce las exquisitas civilizaciones china e hindú.

> raza europea somos los criollos que trabajamos por hacerla progresar. Los indios, o la han rechazado decididamente, muriendo antes que aceptarla, o han huido de ella refugiándose en las selvas, desde las cuales la hostilizan constantemente; y los que viven en medio de ella, la sufren como un yugo que están siempre dispuestos a sacudir. Los africanos, cuando eran esclavos, estaban en contacto con sus señores blancos, pero no adquirían sus cualidades. Libres, han vuelto a ser lo que eran en África*".*
>
> "He aquí la sociedad que se ha tratado de gobernar con constituciones más o menos democráticas, en todas las cuales se empieza por declarar que la soberanía reside en el pueblo*".*
>
> "El resultado ha tenido que ser una decepción. Olvidando la sociedad real que existe en estos países, compuesta en su parte de individuos de razas ineptas para la civilización, hemos hecho constituciones para una sociedad imaginaria, *cuya aptitud para hacerlas funcionar sólo existe en el cerebro de los soñadores políticos de la escuela radical.* Hemos puesto el gobierno a discreción del elemento bárbaro de nuestra sociedad, que se halla en mayoría y sacrificado el elemento civilizado, que está en minoría*".*

Las similitudes entre el pensamiento jurídico y constitucional de Hostos y el de González son continuas. Es decir, que Hostos se identifica con González por las innumerables coincidencias que les unen. Aunque hay que tener en cuenta que son vidas disímiles de medios distantes. Creen en la modernización de sus sociedades, son hostiles al colonialismo español, no favorecen el papel de la iglesia católica en la sociedad, admiran la sociedad y el Derecho estadounidense, creen en el progreso y el orden, son liberales, son librecambistas, admiran a John Stuart Mills, creen en la educación de la mujer, creen en el efecto civilizador de la educación, creen en la libertad, la federación como sistema constitucional, el municipalismo y la descentralización administrativa, leen a Frederick Grimke y sus concepciones republicanas libres, son periodistas, creen en el maquinismo, son anglófonos, ambos son tratadistas, ambos eran abolicionistas, creían en la secularización y enseñanza laica, creían en los derechos civiles. Tienen ambos proyectos políticos-constitucionales para América hispana. El modelo que presenta González es más factible para Hostos que el que ofrece Sarmiento. Ambos, González y Sarmiento, ofrecerán a Hostos diversas teorías que el antillano aprovechará. Sin embargo, Florentino González será el paradigma de Hostos.

Capítulo VIII
ANALISIS CRÍTICO DE LAS LECCIONES DE DERECHO CONSTITUCIONAL

> "Paro la pluma, escrito lo que antecede, i quédome pensando hondamente, amorosamente, en el venerable maestro hace un lustro fenecido, mientras continúo hojeando el meritísimo volumen de sus originales lecciones de derecho constitucional, i no sé qué admirar más i con devoción más consciente: si la altísima función sistematizadora de su privilegiado cerebro de pensador sociólogo, ó la edificante magnanimidad de su corazón de hombre, de patriota i de maestro.
>
> Federico Henríquez y Carvajal[1003]

> "Debe tenerse en cuenta que el libro de Hostos, las *Lecciones de Derecho Constitucional,* no trata de la organización político-constitucional propio de país alguno, a pesar de ser hecho en Santo Domingo. Es una obra que intenta desarrollar las ideas y un sistema constitucionales de forma intemporal, no sectaria, de alcance general, aunque tenga influencias de diversas fuentes, escuelas y autores. Así mismo que es obra única en Puerto Rico, en el siglo XIX"
>
> Carmelo Delgado Cintrón

El pensamiento constitucional de Hostos

Introducción

Eugenio María de Hostos es el primer autor de un texto de Derecho Constitucional en Puerto Rico, aunque su obra nace y se desarrolla en Santo Domingo.[1004] No es el primer tratadista de Derecho Constitucional de América,

---

[1003] Federico Henríquez y Carvajal, "Un libro de Hostos", *Revista Judicial de la República Dominicana,* Año IV, Núm. 23, 15 de noviembre de 1908p. 449.

[1004] Mariano Peset y Pilar García Trobat, "Las primeras cátedras de Constitución" en *AA.VV.*: *Homenaje a Joaquín Tomás Villarroya*. Valencia, Fundación Valenciana de Estudios Avanzados, 2000, pp. 889-905; Joaquín Varela Suanzez, "¿Qué ocurrió con la ciencia del derecho constitucional en la España del siglo XIX?", A*nuario de derecho constitucional y parlamentario*, número 9, (1997), pp. 71-127; Xavier Arbós Marín,

pues el presbítero Félix Varela, dictó en 18 de enero de 1821 la primera Cátedra de Derecho Constitucional que luego escribió y publicó en La Habana el primigenio tratado de la materia. El doctor Florentino González inició en la Universidad de Buenos Aires en 1868, la primera cátedra de Derecho Constitucional de la Universidad de Buenos Aires y al año siguiente, (1869), publicaba sus *Lecciones de Derecho Constitucional,* que tendrán numerosas ediciones corregidas y aumentadas.[1005] Hostos publica las *Lecciones de Derecho Constitucional* de su autoría, en 1887. Hostos denomina estas *Lecciones* y de Convivencia", el curso donde se ofrecen como *Lecciones de Derecho Constitucional*.[1006] En otra ocasión, cuando se publica otra obra sobre el tema, usa el título de *Nociones de Derecho Constitucional*.[1007] El contenido de ambas no es similar, siendo la segunda producto de su última estadía en Santo Domingo, más breve y elemental. También es autor de unos *Comentarios de Derecho Constitucional*.[1008] Estos tratados surgieron de sus

---

"Doctrinas constitucionales y federalismo en España", WP, num. 245, Institut de Ciències Polítiques i Socials, Barcelona, 2006, véase, "Antecedentes. De los prolegómenos a 1867: la manualística oficial", p. 5.

[1005] La afirmación de Julio César López de que: "también es, en esta porción del mundo, el primer tratadista de Moral y Derecho constitucional" es incorrecta y no se ajusta a la Historia del Derecho, con relación al Derecho Constitucional, como sabemos. Véase, Julio Cesar López, "Imagen y trayectoria de Hostos", *Encuentro España. Puerto Rico,* Exposición. "Cien años de convivencia", 1994. p. 38, cita a la p. 41.

[1006] Ibíd. *Lecciones de Derecho Constitucional*, Op. Cit.

[1007] *Hostos, Nociones de Derecho Constitucional*, Tomo I, Vol. XVIII, *Ensayos Didácticos,* San Juan, ICP, 1969, p. 347, Pedreira nos indica que en su última estadía en Santo Domingo, después de 1900, "ofreció en el Instituto Profesional un nuevo curso sobre *Nociones de Derecho Constitucional*", véase, Pedreira, Hostos. Op. Cit., p. 136; tiene también unos *Comentarios de Derecho Constitucional*, véase, *Hostos, Peregrino del Ideal*. Ideario y trabajos acerca de Eugenio María de Hostos y apéndice, recogidos y publicados por Eugenio Carlos de Hostos, París, 1954, p. 407.

[1008] Véase, "Noticia biográfica", *Eugenio M. De Hostos, Lecciones de Derecho Constitucional*, París, Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas, Librería Paul Ollendorff, 1908, p. VII, XVI. Sobre esta edición se expresa Federico Henríquez y Carvajal en su artículo titulado, *Un libro de Hostos,* publicado en *La Democracia,* 24 de marzo de 1924, en la sección *La Semana conmemorativa de* Hostos. Expresa Henríquez y Carvajal: "y ahora le ha tocado el turno a una segunda edición del libro *Lecciones de Derecho Constitucional,* esmeradísima, pulquérrima hecha en París por la librería franco-española de Paul Ollendorff o "Sociedad de ediciones literarias y artísticas, aunque la lesionan un salto de tres líneas y algunas erratas perturbadoras del buen sentido". "Este libro de ciencia constitucional es un viejo amigo mío. Yo asistí como oyente a guisa de estudiante libre o benévolo a la serie de conferencias o lecciones orales que sirvieron al aptísimo profesor, de 1879 a 1881 para exponer y desenvolver y aquilatar desde aquélla su improvisada cátedra, el sujeto social, el objeto jurídico, la

cursos universitarios, cuando se desempeñó como catedrático de Derecho en Santo Domingo.[1009] Suprimida la universidad creada en el siglo XVI, se estableció en 1867, en sustitución de aquélla, el Instituto Profesional que continuó sus servicios hasta 1914. El Rector de ese centro universitario, Monseñor Fernando A. de Meriño, presidente de la República, designó en 1880 profesores a Juan Francisco Alfonseca, Catedrático de Medicina, Cirugía y Farmacia; al Lcdo. Carlos Nouel, Catedrático de Derecho Civil; a Eugenio María de Hostos, Catedrático de Derecho Constitucional, Internacional y de Economía Política; y a Federico Llinás, Catedrático de Matemáticas.[1010]

Derecho Político o Derecho Constitucional: moderna concepción

Un autor moderno, Pablo Lucas Verdú, catedrático de la disciplina en la Universidad Complutense de Madrid, en su *Curso de Derecho Político*[1011] plantea que:

> "*El contenido del Derecho Político: Ciencia Política y Derecho constitucional.* –Llegados a este punto conviene indicar nuestra posición sobre el contenido del Derecho político.
>
> Nosotros *admitimos la expresión Derecho político por su valor tradicional y su alcance estético*. Ahora bien, en coherencia con todo lo que hemos sostenido, aclaramos que para nosotros el Derecho político no tiene un valor sustantivo porque, como hemos visto, el Derecho es incapaz de juridificar, sin residuos, la variada realidad política. Por consiguiente, a nuestro juicio, el Derecho político tiene solamente alcance cualificado.
>
> Es un Derecho adjetivado por la realidad política. En este sentido la realidad política es el límite que señala hasta dónde llega el Derecho como instrumento de control social.

Continúa Lucas Verdú:

---

noción exacta, el verdadero concepto y el alcance civilizador de esa rama importantísima del derecho positivo".

[1009] Rodríguez Demorizi, Op. Cit., pp. 11, 159, 160, 161.

[1010] Véase, R. Delgado Tejara, *La Universidad de Santo Domingo. Vicisitudes sufridas desde su fundación. 1538-hasta nuestros días.* La plantilla fue cambiando, pues el Lcdo. Domingo A. Rodríguez sustituyó al catedrático de Derecho Civil en 1887 y Louis Mordacq d'Ernoult sustituyó a Hostos en la cátedra de Derecho Constitucional por su marcha a Chile. Eliminado el Instituto Profesional en 1891, se abrió en 1895 y ocupa la Cátedra de Derecho Constitucional, Internacional y Economía Política, el Dr. Federico Henríquez y Carvajal.

[1011] Pablo Lucas Verdú, *Curso de Derecho Político,* Madrid, Editorial Tecnos, 1976, segunda reimpresión, 1984.

> "Para no incurrir en el defecto de yuxtaposición y anarquía temática que caracterizan al Derecho político oficial, preferimos considerar como materias del Derecho político adjetivados dos grandes sectores: uno de ellos está integrado por la Ciencia política en cuanto estudio de los fenómenos que se refieren al fundamento, objetivos, organización y ejercicio del poder político en la sociedad y el otro sector corresponde al Derecho constitucional en cuanto estudio de las reglas e instituciones jurídicas fundamentales relativas a la organización y ejercicio del poder político y a los Derechos y libertades básicos del ciudadano*".*

Continúa el referido tratadista explicando que:

> "El reparto del contenido Derecho político que entre estas dos claras materias tiene la ventaja de que evita el defecto de enciclopedismo que hemos visto aqueja al Derecho político oficial. Las cuestiones estudiadas en el ámbito del Derecho constitucional son típicamente jurídicas. Cabe, pues, una dogmática jurídica, un tratamiento técnico-jurídico de los problemas que le atañen. Será objeto suyo el análisis de la organización política, poderes y funciones; instituciones fundamentales que organizan y aseguran el cumplimiento de las diversas funciones; estudios de los diferentes órganos del Estado y de sus correlaciones con las instituciones; consideración de algunos principios básicos como supremacía de la Constitución escrita, separación de poderes, igualdad ante la Ley, representación política, principio de subsidiariedad y pluralismo social; estructura del Estado: centralismo y federalismo: consideración normativo-institucional de las formas políticas: formas de Estado, formas de gobierno, sistemas de gobierno y regímenes políticos; estudio de los Derechos y libertades fundamentales; consideración jurídica de los partidos políticos. Como se ve, algunos de estos temas tienen estrecha conexión con problemas de Ciencia política, dada la reciente relativización de las reglas jurídicas a los poderes de hecho*".*
>
> "Corresponde también al ámbito del Derecho constitucional, cuyos contenidos hemos examinado genéricamente, el Derecho constitucional comparado, que no consiste en una mera «geografía constitucional» ni en el estudio sucesivo histórico y descriptivo de diferentes ordenamientos fundamentales*".*
>
> "Competen al otro sector del Derecho político, es decir, a la Ciencia política, para indicar un repertorio genérico de sus temas, los intentos actuales de sistematización de esta ciencia; el análisis del fenómeno político; el estudio de los conceptos de poder político, relación política, fuerzas políticas y procesos políticos; la descripción y análisis de las actitudes políticas y de los tipos

> humanos políticos; el estudio de las ideologías políticas y de las formas e instituciones en que encarnan y, por último, la consideración de los movimientos e istmos políticos y las manifestaciones de dinámica política (revoluciones y cambios políticos*".*[1012]

Joan Oliver Araujo examina detalladamente la cuestión en su ensayo titulado: "*Algunas reflexiones sobre la asignatura denominada 'Derecho Constitucional'*",[1013] dice: "Es evidente que el concepto que se tiene de una determinada disciplina jurídica condiciona en gran medida el programa de la misma e incluso el proyecto docente en su conjunto. Por tanto, la pregunta a la que necesariamente debemos responder, con carácter previo es la siguiente: ¿Qué es el Derecho Constitucional? A lo que podríamos responder, desde una perspectiva estrictamente formal, diciendo que es una de las dos ramas en que se dividió hace algunos años el Derecho Político (la otra rama es la Ciencia Política*".* Luego, este autor nos dice: "El objeto del Derecho Constitucional. Lo que pretendemos ahora es delimitar el campo del Derecho Constitucional dentro del resto de las ramas jurídicas, especialmente de aquellas encuadradas en lo que se denomina el Derecho Público. Para ello, debemos preguntarnos ¿Cuál es el objeto del Derecho Constitucional? A lo que se puede responder desde dos ópticas distintas: desde una perspectiva formal, el objeto de nuestra disciplina sería la constitución extendida como norma superior; por el contrario, desde una perspectiva material, el Derecho Constitucional estudiaría una serie de materias seleccionadas por su contenido, independientemente de que estuvieran o no reguladas en el Texto Constitucional*".*[1014]

Eduardo Espín Templado nos dice en sus *Lecciones de Derecho Político*[1015]

> "El Derecho Político y el Derecho Constitucional tienen por objeto el estudio del Estado y de la Constitución y del bloqueo normativo, estrechamente asociado a ésta, que versa sobre aspectos básicos del sistema político diseñado en la norma suprema. Estudio en ambos casos de carácter jurídico, que se basa y tiene a la vez por objeto último la interpretación y aplicación de todo ese conjunto normativo por todos los juristas prácticos, los llamados frecuentemente, hoy día, operadores jurídicos. Este enfoque jurídico del estudio del Estado y de la Constitución ha venido a sustituir en nuestro pasado reciente al estudio de las

---

[1012] Ibíd. pp. 37-38.

[1013] Joan Oliver Araujo, *Política y Derecho,* Valencia, Universitat de les Illes Balears, 1196, p. 40.

[1014] Ibíd. p. 45.

[1015] Eduardo Espín Templado, *Lecciones de Derecho Político,* Valencia, Tirant lo Blanch, 1994. Véase, la Lección 1, "Derecho Político y Derecho Constitucional", pp. 13-17.

> normas políticas efectuado desde una perspectiva preferentemente politológica bajo la rúbrica tradicional del Derecho Político. Ciertamente, el estudio jurídico de la Constitución y de las normas de contenido político no es sino el estudio de las normas que afectan y regulan con distinta intensidad los hechos y la actividad política*".*

En su libro titulado, *Derecho Político Español según la Constitución de 1978,* plantean sus autores: Óscar Alzaga Villaamil, Ignacio Gutiérrez Gutiérrez y Jorge Rodríguez Zapata estudian minuciosamente estas diferencias entre Derecho Político y Derecho Constitucional*.* Dedican el Capítulo I. "El Derecho Político", a estudiar detalladamente, "La terminología del 'Derecho Político'"; En España y Más allá de nuestras fronteras". Se inicia con la siguiente afirmación: "Pese a que nuestra disciplina se ha impartido, casi siempre, en no pocos países bajo el título de 'Derecho Constitucional', en España el rotulo 'Derecho Político' hizo fortuna y fue objeto de exportación a varios países de Ibero América".[1016]

La opinión de Hostos

El libro que examinamos, *Lecciones de Derecho Constitucional,* contiene una exposición del Derecho Político según su particular visión y conocimientos de esta disciplina. El autor entiende que es necesario designar como Constitucional a su tratado pues están:

> "Tan íntimamente relacionados el sujeto y el objeto de este estudio, que vieran la organización del Estado como un derivado natural de las condiciones reales y actuales de existencia de una o cualquiera sociedad y en la naturaleza de ésta y en sus leyes naturales o no escritas, los elementos orgánicos, los medios orgánicos, los principios de organización y los instrumentos de organización connaturales al ser colectivo que la ciencia social en todas sus ramas y determinadamente en la constitucional, trata de regir según la doble ley de la libertad y de su propio desarrollo*".*[1017]

La razón porque le titula constitucional, estriba, en diversas razones: sus conocimientos de los procesos constitucionales en diversos países –como por

---

[1016] Óscar Alzaga Villaamil, Ignacio Gutiérrez Gutiérrez y Jorge Rodríguez Zapata, *Derecho Político Español según la Constitución de 1978,* Madrid, Editorial Universitaria Ramón Areces, 2007, p. 31.

[1017] Prefacio a la edición príncipe de *Lecciones de Derecho Constitucional*, Santo Domingo, Imprenta Cuna de América, 1887.

ejemplo el estadounidense–[1018] su familiaridad con las obras de un sector de los pensadores y científicos jurídicos del Derecho Político o constitucional, la mayoría españoles y europeos que de esta forma la denominaban[1019] por el contenido jurídico de la materia dedicado a lo que se entiende entonces por constitucional; su aspiración democrática de desarrollar la parte que él cree más importante para las sociedades americanas del Derecho Político; su profundo credo democrático y liberal y por creer que innova la disciplina. En contados sitios del mundo hispanoamericano se usa la denominación, se obvia esta designación por entenderse que el Derecho constitucional es una subdivisión del Derecho Político. Sobre este particular ya había expresado Francisco Giner de los Ríos en sus *Principios de Derecho Natural:*

> "La realización del orden exterior del Derecho, encomendada a la persona social toda, constituye el llamado Derecho *político*. La sociedad y aún toda persona, incluso el individuo en tanto que cumple el fin jurídico, se denomina Estado. De manera que no es el *Estado* social otra cosa que la sociedad toda, si bien limitada a este fin particular. Refiérase, por tanto, el Derecho Político al orden de las condiciones para la vida del Estado, que a su vez consiste toda ella en el cumplimiento del fin jurídico, es una esfera particular del Derecho para el Derecho*".*[1020]

La denominación entre los predecesores

En diversos países europeos se usaba las dos denominaciones. Por su parte, indica Maurice Hauriou que: "El Derecho constitucional es una rama del

---

[1018] El constitucionalismo hostosiano no tiene similitud con el constitucionalismo de Estados Unidos, aunque sus lecciones están repletas de ejemplos, opiniones del constitucionalismo estadounidense y comentarios favorables a la Constitución de Estados Unidos y los procesos de ésta. Adjetiviza y matiza sobre la sociedad de ese país, la mayoría de las veces erróneamente o de forma desproporcionada o ignorando realidades sociales, políticas e históricas. Más adelante le compararemos con las opiniones del jurista y periodista José Martí. Contrastaremos ambas posiciones frente a los Estados Unidos.

[1019] Entre muchos otros consúltese Enrique Ahrens, *Enciclopedia Jurídica ó Exposición orgánica de la Ciencia del Derecho y el Estado*. Versión directa del alemán, aumentada con notas críticas y un estudio sobre la vida y obras del autor, por Francisco Giner, Gumersindo de Azcarate y Augusto G. de Linares, Madrid, Librería de Victoriano Suárez, tres tomos, 1878 y 1880. Cf. Francisco Giner de los Ríos y Gumersindo de Azcarate, *Notas a la Enciclopedia Jurídica de Ahrens*, Madrid, Editorial Tecnos, 1965.

[1020] Francisco Giner de los Ríos y Alfredo Calderón, *Principios de Derecho Natural, I. Obras de Francisco Giner de los Ríos*, Madrid, *La Lectura*, 1874, "X. Derecho Político". p. 180.

Derecho público".[1021] Luego señala que: "El *Derecho constitucional* es igualmente una rama interna del Derecho público. Tiene por objeto la *Constitución política y social del Estado.* La *Constitución política del Estado se refiere, por una parte, a la organización* y *al funcionamiento del gobierno,* o sea, del poder que dirige la vida del grupo; por otra parte, a la organización de la *libertad política*, es decir, a la participación de los ciudadanos en el gobierno. *La Constitución social del Estado se refiere al orden social, considerado como un orden individualista que reposa sobre la doble base de las libertades individuales, comprendiendo en ellas la de fundación y de las ideas objetivas que han formado la civilización".*[1022]

La denominación, constitucional –unida con la usual de Derecho político– ya era utilizada por diversos autores como, Antonio Alcalá Galiano, tratadista de Derecho político, que en 1843, titula su libro sobre la disciplina como *Lecciones de Derecho Político Constitucional*,[1023] así como Francisco Pacheco que publica *sus Lecciones de Derecho político Constitucional* en 1845.[1024] Manuel Colmeiro, por el contrario, lo nombra de acuerdo al nuevo plan de estudios como *Elementos de Derecho Político y Administrativo*.[1025] Similar es el "Programa de Elementos de Derecho Político y Administrativo" de Adolfo Posada publicado en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia en 1883*.[1026] Posada, catedrático de Derecho de Oviedo y luego de Madrid, da a la publicidad en 1884 su libro titulado, *Principios de Derecho Político: Introducción* [1027] En otra obra suya de 1894, *Guía para el estudio y aplicación del Derecho Constitucional de Europa y América*[1028] nos indica en el *Prólogo,* en el inciso sobre: "Breves consideraciones acerca de la enseñanza del Derecho Político",

---

[1021] Véase, Maurice Hauriou, *Principios de Derecho Público y Constitucional*, Traducción, Estudio preliminar, notas y adiciones por Carlos Ruiz del Castillo, Madrid, [1927] segunda edición, p. 1.

[1022] Ibíd. 2.

[1023] Antonio Alcalá Galiano, *Lecciones de Derecho Político Constitucional*, Madrid, 1843.

[1024] Joaquín Francisco Pacheco, *Lecciones de Derecho político Constitucional*, pronunciadas en el Ateneo de Madrid en 1844 y 1845, Madrid, 1845.

[1025] Manuel Colmeiro, *Elementos de Derecho Político y Administrativo de España*, Madrid, 1858, la séptima edición es de 1887. Colmeiro tiene un Curso de Derecho Político según la historia de León y Castilla, Madrid, F. Martínez García, 1873. Véase el Real Decreto de 14 de agosto de 1884, *Cf.* Felipe Sánchez Román, "Proyecto sobre reforma de los estudios de la facultad de Derecho", *RGLJ*, 63, 1883, p. 351.

[1026] Tomo LXIII, (63), 1883, pp. 42-79, 294-320, 460-504.

[1027] Adolfo Posada, *Principios de Derecho Político: Introducción*, Madrid, V. Suárez, 1884.

[1028] Adolfo Posada, *Guía para el estudio y aplicación del Derecho Constitucional de Europa y América*, Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1894.

sus ideas con relación a la diferencia entre el Derecho Político y el Derecho Constitucional.[1029]

> "Débese también, añadiré, a la gran indeterminación que reina en la política para distinguir adecuadamente sus diferentes ciencias particulares. En rigor*, la Teoría del Estado,* tal como yo la he expuesto, contiene problemas de *Filosofía del Derecho* y de *Sociología política* y problemas de Derecho político, en sentido estricto". "La distinción entre Derecho político y Derecho constitucional, en que el Sr. Orlando se fijó especialmente, paréeseme clara y exacta. Fundamentalmente la distinción obedece al valor histórico que tiene la palabra constitucional. En rigor aplíquese él término al Derecho político de los Estados constitucionales, por antonomasia, esto es, de los estados modernos".[1030]

Reitera esas ideas Adolfo Posada en su libro de 1930, titulado *El Régimen Constitucional*. Vuelve sobre el problema, recogiendo experiencias anteriores, profundas y plantea que:

> "El Derecho constitucional es el término con el cual corrientemente se denomina y, en cierto modo se caracteriza el Derecho político del estado moderno y más concretamente el Derecho político de los estados que se dicen constitucionales. Refiérase el Derecho constitucional al orden político de los pueblos contemporáneos. Y como todo Derecho, el constitucional es "forma*".* Una forma de vida humana o de la conducta humana; en este caso de la conducta de las personas, en el Estado, en su Estado. Al igual que todas las ramas jurídicas, la constitucional –ramas joven y ello no obstante harto frondosa– se diferencia y define específicamente como rama distinta en razón de la materia –objeto– a que ha de dar forma jurídica y el cual objeto será su fin y definirá su propósito característico*".*[1031]

Algunas de las obras citadas que circulaban –y Hostos las estudió– pues eran fuentes fundamentales de esta disciplina son: Pellegrino Rossi fue autor de un célebre tratado de la materia, producto de sus cursos en la Universidad de París, donde enseñaba desde 1834 la disciplina de *Derecho constitucional*. Las lecciones de los años 1835-1836 y 1836-1837 fueron recopiladas y

---

[1029] Ibíd., p. IX.
[1030] Ibíd., p. X.
[1031] Adolfo Posada, *El Régimen Constitucional. Esencia y forma. Principios y técnica*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1930, pp. 6 y 7.

publicadas en 1866-1867 con el título de *Cours de Droit constitutionnelle.*[1032] La aportación de Rossi, además de la denominación de la ciencia y de escoger para su curso universitario la titularidad de Derecho Constitucional y no Derecho Político, estriba en que entendía que el concepto del Estado no es un hecho sino una idea moral y jurídica. Deriva de ello que no se trata de un grupo de individuos sino de una organización de derechos y obligaciones que surgen de la natural exigencia del hombre, la asociación. Hostos, como luego veremos, estudia a Rossi y de sus conceptos deriva profundas enseñanzas. El otro jurista conocido en la comunidad científica jurídica es Benjamín Constant que publicó en 1818-1820 el tratado titulado *Cours de politique constitutionnelle.* Aboga por principios liberales, las libertades individuales, el pensamiento de que una idea esencialmente espiritual domina los acontecimientos y guía a los hombres de buena voluntad, que el Estado debe dejar al individuo sus prerrogativas civiles y políticas, con el fin de evitar en caer en tiranías.

La cátedra de Derecho Constitucional

Eugenio María de Hostos regresa en 1879 a Santo Domingo después de tres años de ausencia. Miguel A. Pimentel nos dice que, a su regreso, Hostos orientó a sus amados discípulos a través de artículos periodísticos y "en su trato personal y en las reuniones con los principales intelectuales y políticos, específicamente los del partido azul, ante quienes su voz y opiniones eran casi predicciones proféticas".[1033] Pimentel aprecia el rol de Hostos:

> "Hostos, como era natural, se solidarizó con los miembros prominentes del partido azul, quienes profesaban un ideario liberal y progresista. Su figura, empero, provocaba resquemor y adversidad a los seguidores de Buenaventura Báez. Mientras el gobierno estuviera encabezado por un líder del partido azul, Hostos gozaría de plena libertad para ejercer su labor civilizadora en el país. Bajo el régimen nacionalista y liberal del General Gregorio Luperón, el país entró en una fase de unipartidismo político, ante la casi total disolución del partido rojo de Buenaventura Báez, el partido azul era el partido aglutinante. En su gobierno, el General Luperón emprendió muchas medidas de carácter liberal y, en el nivel político, obedecía a un afán de respetar la soberanía nacional al rechazar en cada ocasión la posibilidad de realizar contratos o de promulgar leyes con tendencias anexionistas, tal cual había hecho Buenaventura Báez en sus diversos gobiernos. Fue un período de verdadera paz y bienestar.

[1032] Pellegrino Rossi, *Cours de Droit Constitutionnelle,* Paris, 1866-1867. Edición a cargo de M. A. Porée.

[1033] Miguel A. Pimentel, *Hostos y el positivismo en Santo Domingo (filosofía y política),* Santo Domingo: Universidad Autónoma, 1981, "Segunda estadía", p. 38.

> En 1880, se llevaron a cabo unas elecciones libres, las cuales dieron por resultado la elección del Presbítero Meriño como Presidente de la República. Pero durante su corto período, Meriño dictó leyes que se alejaban del espíritu liberal y progresista en que, aparentemente, se sustentaba el partido azul. El conocido decreto "San Fernando" promulgado durante su regencia, espantaba por su carácter absolutista y represivo. Es en la labor de periodista consuetudinario en donde Hostos escribe sus artículos punzantes para expresar su opinión sincera en algún asunto de política criolla*".*

La Escuela Normal dirigida por Hostos inicia sus funciones el 18 de febrero de 1880. Al final del primer semestre, se administraron los exámenes el 4 de julio y duraron hasta el 8 de ese mes. Una Comisión gubernamental integrada por Federico Henríquez y Carvajal, el presbítero Gabriel Moreno del Christo y José Joaquín Pérez, presenció las pruebas. *La Gaceta Oficial* expresó que de los resultados se concluía que: "Se aprende de veras, no confiando a la memoria sino al entendimiento, al juicio, a la razón por medios tangibles, por ejemplos llenos de luz, por demostraciones de relieve (si puede así decirse) el conocimiento exacto de lo que enseña al niño o adolescente. Pruébalo los ejercicios a que hubo de someterse, a los normalistas, ya colectiva ya individualmente. El examen individual fue un verdadero triunfo para el Director Hostos y los profesores Francisco Henríquez y Carvajal, José Santiago de Castro y Emilio Prud'Homme*".*[1034]

El gobierno del presidente Meriño crea, el 1 de octubre de 1880, en el Instituto Profesional de Santo Domingo, una cátedra de Derecho Constitucional e Internacional. La Junta Directiva de Estudios formó una terna de aspirantes a Catedráticos de esa disciplina que estuvo integrada por Félix María del Monte, Manuel de Jesús Galván y Eugenio María de Hostos. El ministerio recomendó al presidente la selección de Hostos.[1035] La designación de Hostos –como catedrático de Derecho Constitucional e Internacional del Instituto Profesional– se encuentra en carta de fecha 6 de noviembre de 1880. Tiene reparos Hostos por la acumulación de sueldos de Director de la Escuela Normal y de Catedrático del Instituto Profesional, "que prevista por ley o no prevista, puede descontentar a la opinión pública*".* Luego plantea que: "Además, el número de los aptos para desempeñar la dirección intelectual de la juventud en un ramo de conocimientos tan trascendente al porvenir político e internacional de la República como el Derecho Público y el de Gentes, no es aquí tan escaso que haya necesidad de un profesor tal vez demasiado radical en sus doctrinas*".*[1036] "Por último, en la generosa y efectivamente patriótica tentativa de la

---

[1034] *Gaceta Oficial de la República Dominicana*, 9 de julio de 1880, Núm. 317.

[1035] Rodríguez Demorizi, II, Op. Cit., p. XXIX.

[1036] Hostos se denomina a sí mismo radical en sus doctrinas jurídicas de Derecho Constitucional.

Presidencia actual y de sus dignos Secretarios, nativos y adoptivos del país tenemos el deber categórico de no poner obstáculos de ningún carácter personal; donde los hombres son todos y los principios nada, el hombre de principios no puede de manera mejor, que sustrayendo su personalidad, concurrir al elevado propósito de educar en la verdad, en libertad, en la justicia, en la noción del bien, en el deber de la abnegación, a las generaciones que se forman, que heredarán la responsabilidad de los destinos de su patria y que agradecerán al actual Gobierno la impersonalidad con que ha empezado a sembrar en el entendimiento de las generaciones nuevas para cosechar en la conciencia de las generaciones que vendrán*".* No menciona cuestiones de ética alguna. El ministro, Secretario de Estado de Justicia, de Fomento e Instrucción Pública, Eliseo Grullón, le indica que "no existía la incompatibilidad apuntada, rogándole aceptar el nombramiento, a lo que Hostos accedió*".*[1037] Nos dice Emilio Rodríguez Demorizi que: "De las cátedras de Derecho Público, inauguradas por Hostos el 22 de noviembre de 1880, cuya enseñanza tenía por base la sociología, nacería una de sus obras fundamentales: las Lecciones de Derecho Constitucional, que sus discípulos dieran a la imprenta en 1887*".*[1038] Los primeros matriculados fueron los estudiantes: Enrique Henríquez, Juan Vicente Flores, Temístocles A. Ravelo, Luis Arturo Bermúdez, J. J. Astwood, Domingo Rodríguez, José Antonio Bonilla España, José María de Castro, R. Castillo, Pedro A. Pérez, Luis T. del Castillo, Jacinto Hernández Brea. Asistían como oyentes para escuchar al profesor Hostos, el Ministro Eliseo Grullón, José María Pichardo Betancourt y Federico Henríquez y Carvajal.[1039] Hostos tuvo el respaldo del Ministro Grullón, hombre de amplias miras. Nos dice Rodríguez Demorizi que: "Hombre de amplio y comprensivo espíritu era el Ministro Grullón. Complace ver, en los documentos de la época, su fervorosa adhesión a las faenas de Hostos y su continuo empeño en acrecentar el progreso cultural de la República*".*[1040]

Mutismo sobre Hostos en Madrid

Ángel Acosta Quintero, en uno de sus *Estudios Históricos,* nos informa que sobre Hostos imperaba un silencio absoluto en Madrid por la época en que comienza sus enseñanzas en Santo Domingo. Estas estampas fueron publicadas en *La Democracia,* el autor dedica el de 27 de marzo de 1919 a Baldorioty y a Hostos. La reseña de Acosta Quintero se titula, *Los Diputados de las*

[1037] Rodríguez Demorizi, Op. Cit., pp. 11, 159, 160, 161.
[1038] Rodríguez Demorizi, Op. Cit., p. XXIX.
[1039] El historiador Emilio Rodríguez Demorizi ofrece la lista. Véase el Informe, plan y programa del curso en *Gaceta Oficial*, 23 de julio de 1881, Número 371. Rodríguez Demorizi, Op. Cit., pp. XXIX-XXX.
[1040] Ibíd. p. XXXII.

Constituyentes. Derrota de Baldorioty y de Hostos.[1041] Afirma Acosta Quintero que:

> "Al recuerdo de Pérez Galdós, Nombela y Máximo Gómez, acerca del ilustre don Eugenio María de Hostos, séanos lícito agregar el de aquel coloso e insigne Presidente del Ateneo de Madrid, don José Moreno Nieto. Recordamos nuestra vida estudiantil en Madrid, en 1881 y recordamos aquel banquete dado en el célebre restaurant aristocrático madrileño, "Lhardy", por el Embajador de la República de Venezuela, cerca del gobierno español y Rey don Alfonso XII, por el literato e historiador venezolano Don José María de Rojas, hermano político de nuestra madre, e hijo político por tanto, de nuestro abuelo don Ángel Quintero, por cuya razón de parentesco y por la que nos unía a nuestro primo hermano, el ilustre y fenecido escritor Luis Bonafoux Quintero, pude asistir y recordar, como recuerdo orgulloso. Aquel banquete y aquella memorable noche, en la que teniendo el Embajador de Venezuela Rojas, a su derecha al inolvidable Castelar y a su izquierda a Cánovas del Castillo y en la mesa y en diferentes sitios entre otras personalidades, literatos, escritores y diplomáticos, a Núñez de Arce, Menéndez Pelayo, Alarcón, Valera, Cañete, Benot, Echegaray, González Serrano, Labra, Julio Vizcarrondo, Moreno Nieto, Picón, Moya, Velarde, Bonafoux, directores de los principales periódicos de Madrid, diplomáticos y escritores, en un total de sesenta y dos personas. Pues bien, recordamos aquella noche y recordamos cómo de conversación de sobremesa y en un círculo donde se hallaban, Rojas, Labra, Benot, Menéndez Pelayo, Bonafoux, Picón, Isidoro Fernández, Flores, Fenanflor y el ilustre José Moreno Nieto, hablose de Cuba y Puerto Rico, sus literatos, poetas y escritores; y Moreno Nieto que tomaba parte en la conversación, preguntó con vivo interés y marcado afecto: ¿Y Eugenio Hostos, qué es de él? Al no responder nadie, nos permitimos tímida, pero orgullosamente, decir: "En la isla de Santo Domingo, señor, en el destierro, en la Escuela Normal". Y aún recordamos a don José Moreno Nieto reconcentrarse en sí mismo y con voz pausada; solemne y en la que había como un eco amargo o angustioso recuerdo, de otros tiempos, decir: ¡Valía mucho!"
>
> "A Hostos, como a Betances, faltoles la asistencia y presencia de Segundo Ruiz Belvis, por lo que al problema o factor de la insurrección armada o independencia, en Pto. Rico respecta. Hay hombres que son la única garantía en la ejecución de un gran proyecto y ese hombre por lo que respecta a la independencia de

[1041] *La Democracia*, de 27 de marzo de 1919, Núm. XVI.

> Puerto Rico, era y fue Segundo Ruiz Belvis. Por eso, al morir en Chile, en 1867, el gobierno español, pudo dormir, estar tranquilo, por lo que a su integridad afectaba en Puerto Rico*".*
>
> "No negamos los méritos, virtudes, condiciones, abnegaciones y patriotismo, de los Basora, Betances, Hostos, Rius Rivera, etc. etc., en pro de la independencia de Puerto Rico; pero ninguno de ellos pudo llegar y llegó a lo que era y fue Ruiz Belvis, *La única garantía en la ejecución del gran proyecto de la emancipación o independencia de Puerto Rico.* Hostos cumplió hasta el fin de su vida con los dictados de su conciencia y el apostolado de su misión. Y allá en los postreros años de su luminosa vida, regresó a la tierra natal, de donde faltaba hacía *Cuarenta y siete* años, a laborar y trabajar dentro de un terreno legal y de *Plebiscito,* por la independencia de su patria*".* (Énfasis suplido en el original)

Es necesario consignar que en dicha reunión se encontraban personas que conocían bien a Hostos, que compartieron con él durante años, o conocían sus obras publicadas hasta entonces, como por ejemplo, el *polígrafo* Marcelino Menéndez Pelayo,[1042] estudioso de la poesía y la literatura hispanoamericana, autor de una *Historia de la poesía hispanoamericana* y que en el último tomo de su obra sobre la *Historia de los Heterodoxos Españoles* incluye a los krausistas y sus *hornadas.*[1043] Moreno Nieto fue el presidente del Ateneo de Madrid que presentó a Hostos en su conferencia de 1869; Rafael María de Labra, de amplia experiencia en la política colonial española en Cuba y Puerto Rico, diputado por un distrito de Puerto Rico, jefe autonomista, publicista del Derecho, miembro del parlamento, de la Junta de Gobierno del Ateneo de Madrid, quien lo presidirá y escribirá su historia, relacionado con la Institución Libre de Enseñanza, de vastísima bibliografía americanista. Labra fue el presidente del Ateneo de Madrid, que hizo aprobar un acuerdo para colocar un retrato de Eugenio María de Hostos, en la galería; el retrato se envió desde Puerto Rico.[1044] Julio Vizcarrondo, puertorriqueño, fundador de la Sociedad Abolicionista Española, que se creó en su casa, residente en Madrid, escritor y

---

[1042] Marcelino Meléndez Pelayo se ocupó de la obra de Andrés Bello. Dijo del polígrafo venezolano que: "La gran figura de este varón memorable basta por sí sola para honrar, no solamente a la región de Venezuela, que le dio cuna y a la República de Chile que le dio hospitalidad, sino a toda la América española, de la que fue el principal educador, por enseñanza directa en la más floreciente de sus repúblicas; indirectamente y por sus escritos en todas las demás".

[1043] *Cf.* Juan Augusto y Salvador Perea, "La Heterodoxia de Hostos", *El Piloto*, San Juan, 20 de mayo de 1933.

[1044] Ello con motivo de nuevas ediciones de libros de Eugenio María de Hostos. Una iniciativa del presidente del Ateneo Puertorriqueño, que entonces, 1915, presidía el poeta Jesús María Lago.

político republicano en el Comité de Madrid, diputado a Cortes por Ponce. Éstos, por lo menos pudieron comentar y expresarse sobre Hostos, a quien conocían bien, sin embargo, ninguno de los presentes dijo nada sobre éste y el joven y entusiasta Acosta Quintero indicó donde se encontraba Hostos, a lo cual Moreno Nieto sólo hizo un breve comentario y nada más.

Metodología. Filiación de las Lecciones

En el examen jurídico e histórico que realizamos sobre el tratado de Eugenio María de Hostos titulado *Lecciones de Derecho Constitucional,* emplearemos autores y textos contemporáneos de su tiempo y hasta 1887, fecha en que se publica ese libro. Buscaremos y deduciremos las fuentes de donde el autor tomó y formó sus conocimientos jurídicos, constitucionales, de Derecho Político y la teoría filosófica que influye su pensamiento del Derecho Constitucional. Incluiremos en esta investigación los tratadistas que cita en su obra. Asimismo, las filosofías o teorías, a las que sabemos que estuvo expuesto y que sirvieron de base a sus construcciones de Derecho Político y Constitucional. Creemos que fue un liberal influido por las doctrinas krausistas y positivistas, krausopositivista, vigentes entonces en un sector importante de la sociedad española y sus universidades y en América.[1045] Aunque no debe olvidarse que su pensamiento reelaboraba y aceptaba o rechazaba lo que entendía que le era apto o no a sus ideas. Asimismo, los libros de Derecho Constitucional que cita en el texto de las *Lecciones,* de los que obtiene las doctrinas jurídicas que expone. Estos autores son: William Blackstone, Roger Williams, Charles de Secondat, Baron de Montesquieu, Jeremy Bentham, John Stuart Mill, Simón Bolívar, William Pitt, Thomas Robert Malthus, Benjamín Constant, James Kent, Joseph Story, Frederick Grimke, Calvin Townsend, Eduardo Laboulaye, Alexis de Tocqueville, Walter Bagehot.

Hostos fue influenciado también en sus esquemas mentales, por las concepciones político-constitucionales y jurídicas de tres americanos: me refiero a Francisco Bilbao, José Victorino Lastarria y Florentino González. Bilbao no sólo lo influyó sobre sus opiniones sobre la constitución estadounidense, la emancipación mental, la libertad, sino también en la admiración y toma de modelo de los Estados Unidos como paradigma cultural. Bilbao, estudia la libertad,[1046] la soberanía[1047] y sus relaciones con los

[1045] Véase, José Luis Abellán, "La dimensión krausopositivista en Eugenio María de Hostos", *Hostos: Sentido y Proyección de su Obra en América*. Op. Cit., p. 329. Francisco Elías de Tejada, en su breve libro titulado *Las Doctrinas Políticas de Eugenio María de Hostos*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1949, III. Bases Filosóficas. 5. dice que Hostos, *"No es Krausista",* p. 48

[1046] Bilbao, *El Evangelio Americano*, Op. Cit., pp. 123, 132, 152. Véase el escrito de Francisco Bilbao, "Sociabilidad Chilena", *El Crepúsculo*, Periódico literario y científico, Núm. 2, Tomo 2, 1 de junio de 1844, p. 75, *La Igualdad de la libertad*.

[1047] Bilbao, Op. Cit., pp. 125 y 165.

derechos naturales e individuales; dice: "Es la nación creadora y, lo es, porque es la nación soberana, porque la soberanía es omnipresente en el individuo, en la asociación en el pueblo. Su vida libre, individual y política y todas sus maravillas dependen de la soberanía individual y de la razón de esa soberanía: la libertad del pensamiento. ¡Que contraste con la América del Sur, con lo que era la América española!"[1048] Más adelante manifiesta Bilbao que: "La práctica de las instituciones libres, comunales, judiciales, descentralizando la administración y la justicia, haciendo que cada día a practicar el oficio de jurados en materia civil, política y criminal y a administrar sus propios intereses locales, departamentales, etc. Ésta es la gran educación de las instituciones, la mejor y más segura. El que practica la soberanía, o que sabe que debe practicarla como juez, elector, legislador, municipal, ése es un soberano indestructible".[1049]

Al enjuiciar sus escritos jurídicos debe recordarse su muy irregular estadía en la universidad española entre 1857 y 1866,[1050] siendo admitido provisionalmente en la Facultad de Derecho. Como sabemos, por los setenta intentó regularizar su expediente y obtener su título de licenciado en Derecho de acuerdo con la legislación vigente y para ello recurrió a dos de sus antiguos conocidos de Madrid, Giner de los Ríos y Moret. Esa gestión no dio frutos. Sin embargo, era estudioso y visitaba diversas librerías, como la de Durán.[1051] También leía en la Biblioteca del Ateneo de Madrid, la Real Academia Matritense de Derecho y Legislación y otras instituciones. Gustaba de asistir a los debates y tertulias que se celebraban en distintos sitios, como el ateneo. Su familiaridad con los estudios de Derecho y su afán por el saber le iniciaron en el conocimiento del Derecho. Sin embargo, como hemos dicho en ocasión anterior, no continuó, ni terminó la carrera de jurisprudencia, lo cual tiene consecuencias en su entendimiento de la ciencia jurídica y formación científica del Derecho.

[1048] Bilbao, Op. Cit., p. 119.

[1049] Bilbao, Op. Cit., p. 152.

[1050] Véase, Argimiro Ruano, *Biografía de Hostos*, Mayagüez, 1995, Tomo Quinto, "De Madrid a Barcelona de Barcelona al Perú (1866-1868)", 6.1 "Se le ha hecho tarde para ser abogado", p. 50. Dice Ruano: "Eugenio María, tiene conciencia de que se equivocó cuando, hace diez años (dos carreras hubiera podido hacer) perdió el impulso académico". "Sea por lo que sea, parece dispuesto en 1866 a conseguir a toda costa su título de abogado, ahora, no porque su padre lo quiera, sino porque Eugenio María lo necesita con desesperación". Cita a la p. 48.

[1051] Véase, Ruano, *Biografía de Hostos*, Op. Cit., 1995, Tomo Quinto, "De Madrid a Barcelona, de Barcelona al Perú (1866-1868), 2,1 La Librería de Durán. Su tercer fracaso", p. 253. Dice: "De la Librería de Durán iría después a ésta o aquella biblioteca, o sala de lectura en la Villa, a ver si lo que no podía su bolsillo lo podían unos reales de cuota como lector, o el descuento deferente de visitante asiduo. Lo cierto es que la Librería Durán parece invitarle a volar muy alto: nada menos que traducir a Proudhon, codo con codo con Pi y Margall y a la sombra de ambos, saltar al renombre del escritor del progreso revolucionario". Cita a la p. 257.

Ausencia que se revela en el contenido de su tratado, en el estilo y exposición que acusa falta de sistemática. Como tampoco terminó el bachillerato, es principalmente autodidacta.[1052]

Asimismo, debió estudiar por su cuenta entre 1870 y 1886, durante unos dieciséis años, diversos autores europeos, estadounidenses y americanos que hemos mencionado y otros que deja innominados. El autor reclama originalidad en sus *Lecciones*. Creemos que ciertamente algún pensamiento suyo hay, producto de sus observaciones, pero no hay duda de que obtiene y absorbe doctrinas y exposiciones de diversos autores. Y de ahí parte para el desenvolvimiento de los esquemas jurídicos y constitucionales que desarrolla.[1053] Como hemos expresado, la observación y las meditaciones sobre el mundo americano también le formaron. Sus visitas y estadías en América del Sur le preparan para estos estudios. Aunque reconocemos que la imaginación es un elemento importante, tratándose de una ciencia como el Derecho Constitucional, está limitado su empleo. En el *Prefacio a la edición dominicana,* el autor afirma:

> "Ya desde aquel primer curso de Derecho Constitucional, hubieran podido darse a la luz las Lecciones entonces dictadas y así se hubiera hecho, si creyera el autor que la difusión de sus ideas propias, *resultado de sus lecturas, de sus observaciones directas y de las continuas meditaciones* a que lo solicita el doloroso desarrollo de las sociedades latinoamericanas, pudiera ser causa de bien para ellas".[1054] (Énfasis suplido)

[1052] En su *Diario*, Vol. I. Dice Hostos: "...explicación también de mis fracasos, la ninguna aplicación sistemática al estudio del pensamiento de otros". Cita a la p. 224; "...la falta de método en mis estudios, la soledad de mi educación propia, el tanteo continuo en que he vivido". Cita a la p. 225, *Hostos, Diario I. Obras Completas,* Tomo I, San Juan, ICP, 1969, 224, 225; Ruano, *Biografía de Hostos*, Op. Cit., Tomo Quinto, p. 57. Dice Hostos en su *Diario II,* p. 145*,"yo no soy abogado".* Véase, Ruano, Ibíd., Tomo Quinto, p. 61 del inciso 8, *No puede con los estudios universitarios*, p. 59. Dice el antes citado biógrafo, en el inciso, "Autodidacta", "A la altura de 1866-1867 la disciplina universitaria le resulta temperamentalmente inaccesible. En adelante tendrá que seguir fatalmente (fatalidad es lo suyo) descaminado". Estoy descaminado y lo veo (2,34). Sabe que, intelectualmente, va por camino que "no es el más recto ni el más seguro". Será de por vida autodidacta". Cita a la p. 68, del Tomo Quinto. Contrástese esta situación de Hostos con la afirmación de Carlos Arturo Torres que sostiene: "Estudió en el Instituto de Bilbao y en la Universidad Central de Madrid, con singular provecho". Véase, *Estudios de Crítica Moderna,* Madrid, Editorial América, s. f.

[1053] En el texto de las *Lecciones de Derecho Constitucional*, Hostos cita diversos autores, aunque no el título de sus obras, como veremos luego. Siendo dictadas y no revisadas muestran cierto desorden.

[1054] Véase, XVIII de la edición príncipe. No fecha el prefacio.

Es decir, que accede a fines de 1886 a la publicación en 1887 de sus lecciones porque sus discípulos lo instan a ello y preparan ellos mismos la edición. De la única manera que Hostos las hubiera publicado, es si la difusión de sus ideas "propias" constitucionales puede ser "causa de bien" para "el doloroso desarrollo de las sociedades latinoamericanas*".* En 1880, cuando se inició como catedrático de Derecho[1055] nos dice, las lecciones dictadas pudieron darse a la imprenta y el autor lo hubiera hecho entonces, pero entendió que no tendrían efectos bienhechores para las "sociedades latinoamericanas*".* Ahora unos siete años después, duda y sólo por presentarse digno de la adhesión de sus estudiantes acepta la idea de divulgarlas al público. De la única forma en que él, Hostos, las publicaría, es si esas lecciones de su particular constitucionalismo podrían tener un efecto amplio, para toda la sociedad y no solamente para la Facultad de Derecho. Les asigna pues un rango de programa constitucional más allá que lo didáctico-jurídico. Son un programa cívico dirigido a reestructurar las sociedades latinoamericanas, a base del Derecho. Ello explicaría la extensa, muy extensa elaboración de los Derechos Civiles o Humanos que contienen sus lecciones. Así como numerosas implicaciones para la vida democrática y participativa en que cree Hostos.

Tenemos también que entender que el autor, el profesor de Derecho Constitucional, las emite por tener las lecciones tres elementos nucleares, según dice: ideas propias resultados de sus lecturas; observaciones directas y meditaciones. Es bajo estas condiciones que Eugenio María Hostos cree que la edición y publicación de las lecciones de Derecho Constitucional tienen sentido. Sin embargo, no fue por esas razones de trascendencia panamericana que las publicó, sino porque sus discípulos lo instaron a ello. Su duda continúa y nos afirma "que no merecen la publicidad, si lo que el público necesita son formas y no fondo*".*[1056] Es decir, que conceptúa sus lecciones como esquemas y formulaciones sustantivas. Sin embargo, tenemos que tener en cuenta que ningún expositor científico permite que se publiquen sus lecciones sin una rigurosa revisión previa. Hostos, sabía que una cosa es la lección, donde el catedrático expone y los estudiantes anotan sus palabras y comentarios, ocurren pausas y señalamientos orales, explicaciones e interrupciones. Es decir, el desenvolvimiento del curso. Y otra la publicación de unas lecciones, que aunque no tienen la entidad de un tratado, requieren un repaso crítico, sistemático y cuidadoso. Ello por el prestigio del profesor y la seriedad de la aportación de quien las expone, por el examen crítico a que se someterán dichas lecciones una vez publicadas, por la aportación que se desea realizar y por llevar la firma de quien ofrece la lección. La publicación implica exponerse

---

[1055] Su nombramiento como Catedrático de Derecho Constitucional e Internacional del Instituto Profesional se hizo por oficio número 88 de la Secretaría de Estado de Justicia, de Fomento e Instrucción Pública. El ministro era Eliseo Grullón, que se lo comunica. Véase carta de Hostos al Ministro Grullón de fecha 6 de noviembre de 1880.

[1056] Véase, "Algunas palabras", *Hostos, Lecciones de Derecho Constitucional. Obras Completas,* Tomo XV, San Juan, ICP, 1969, p. 7.

a la crítica de la comunidad científica. No creemos que las atenciones de los estudiantes, entusiasmados por las lecciones llevaran al profesor a publicarlas. Hostos tenía interés en hacer públicas sus lecciones y aprovechó la coyuntura. Con el propósito de salvaguardarse de la crítica afirma que: "que falto de tiempo, no lo ha tenido el autor ni aun para revisar las lecciones que siempre ha dictado de improviso y que sus alumnos tomaban al oído*".*

La preparación de las Lecciones

Durante la primera visita a la República Dominicana en 1875 y en ocasión de la fundación de *La Educadora* en 1876, estipula que, esta institución está orientada, a popularizar las ideas del derecho individual y público, el conocimiento de las constituciones, dominicana, norteamericana, latinoamericana y los principios económicos sociales; en resumen, educar al pueblo.[1057] Dicta desde 1880 las *Lecciones de Derecho Constitucional* a sus discípulos de Derecho del Instituto Profesional. Éstos las apuntaron en sus cuadernos[1058] y, luego de una revisión y de añadir de su propio puño y letra las lecciones que se necesitaban "para dar unidad a la exposición", se imprimieron, divulgando de esta forma la obra del maestro.[1059] Se resienten de ser dictadas y no pensadas para su publicación. Federico Henríquez y Carvajal nos dice de

---

[1057] José del Castillo, "La obra de Hostos en Santo Domingo", *Hostos: Sentido y Proyección de su Obra en América,* Op. Cit., p. 29, cita a la p. 33. Se nota un estilo desgarrado.

[1058] En el archivo del Museo de la Universidad de Puerto Rico se encuentran depositados los cuadernos originales manuscritos de varios discípulos de Hostos. La signatura es: "resumen de las Lecciones de Derecho Constitucional, EMH, 656. Uno de los documentos plantea una descripción de Hostos, se titula: "Una lección de Derecho Constitucional", "Al entrar el catedrático en el edificio…" Este documento está muy deteriorado. Hay documentos manuscritos, deteriorados y rotos, por la acción del tiempo que tratan de segmentos de la disciplina, por ejemplo: Lecciones numeradas, de la 19 hasta la 37. Un documento dice: *"Índice de Lecciones de Derecho Constitucional".* Lección I., Definiciones. El Derecho. Derecho Constitucional. Lección II. Lo que es la Sociedad. Lo que es el Estado. Diferencias entre Sociedad y Estado. Lo que rige a la Sociedad y lo que al Estado. Lección III. Poderes Sociales; derechos individuales, constitución. Cuáles son los poderes de la Sociedad. Si son tales poderes o qué son. Lección IV. Soberanía. Mayorías y minorías. Lección VI. Del gobierno y de su forma. Cuál es la mejor forma de Gobierno. Gobierno municipal. Gobierno Nacional. Gobierno representativo. Centralismo. Federación. Lección VII. Si el Gobierno civil es aplicable en todas partes. Cómo se puede aplicar el Gobierno.

[1059] Emilio Rodríguez Demorizi sostiene que fueron los discípulos Emilio C. Joubert, C. Armando Rodríguez y Carlos Báez Figueroa quienes llevaron las lecciones a la imprenta. *Hostos en Santo Domingo,* Ciudad Trujillo, Imprenta J. R. Vda. García Sucres, 1942, dos tomos, Vol. II., p. XLII. Nos preguntamos: ¿Quién las sufragó? ¿Por qué Hostos no las revisó?

su profesorado que: "De sus Lecciones orales, a veces dictadas a vuelapluma, formáronse no pocos cuadernos de nociones fundamentales y algunos tratados. Tal es el origen de sus libros de Pedagogía, de Moral, de Sociología y de Derecho. El de *Derecho Constitucional* se articuló al servicio de la Cátedra que luego regentó en la Facultad de Derecho*".*[1060] Esta forma de docencia tiene antiguo linaje. Similar proceso ocurrió con el P. Francisco de Vitoria, de quien sus discípulos copiaban sus lecciones salmantinas y son las bases de la mayoría de las publicaciones que conocemos.[1061] Como dice Rodolfo R. de Roux: "Los manuscritos de los cursos de Vitoria pasarán de mano en mano. De sus 'Conferencias sobre los indios' se hacen pronto más de quinientas copias*".*[1062] Hostos designa el curso y el libro con aquel título, *Lecciones de Derecho Constitucional*.[1063] Rodríguez Demorizi plantea que: "En la vida de Hostos, el 1887 es el año del **Derecho Constitucional,** una de sus obras fundamentales. Nació este libro de las lecciones orales que él dictaba en el instituto Profesional. Sus discípulos, encabezados por Emilio C. Joubert, C. Armando Rodríguez y Carlos Báez Figueroa lo llevaron a la imprenta. "Ante tal muestra de adhesión afectuosa y sólo por presentarse digno de ella" –dice Hostos– se resignó a publicarlo.[1064] Fue la primera obra de texto, escrita en el país, de que dispusieran los estudiantes del Instituto, aún en uso en nuestra Universidad; y fue, también, el primer libro de carácter científico que llevó por

---

[1060] Henríquez y Carvajal, Op. Cit., p. 358. Igual procedimiento siguió con el *Tratado de Sociología.*

[1061] El padre Francisco de Vitoria introdujo en España el método de apuntar las lecciones del maestro por los estudiantes, que trajo de París. Véase, Francisco de Vitoria, *Relectio de Indis. Carta Magna de los del Instituto Profesional Indios*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1989, p. 7. *Cf.* Recordemos que la obra de Julián Sanz del Río, *Análisis del pensamiento racional*, fue un "libro tomado de las notas redactadas para sus alumnos, parte de las cuales había revisado ya el autor". Véase, Pablo de Azcarate, *Sanz del Río*. (1814-1869). Apunte biográfico por F. Giner de los Ríos. Documentos, Diarios y Epistolario preparados con una Introducción por Pablo de Azcarate, Madrid, Editorial Tecnos, 1969, p. 33.

[1062] Rodolfo R. de Roux, *Cómo se legitima una conquista*. Bogotá, Nueva América, 1998, p. 57.

[1063] El título es similar al de la obra de Florentino González y otras. André Weiss, profesor agregado de la Facultad de Derecho de Dijón, ofrece una Lección Inaugural del Curso de Derecho Constitucional titulada *El Derecho Constitucional.* En la misma nos indica que el primer profesor de esta materia fue Rossy. Que después se eliminó de los planes de estudios, reapareciendo en 1878 en la Facultad de Derecho de París, pero por virtud del decreto de 20 de julio de 1882 se ha generalizado su estudio en todas las facultades jurídicas francesas y bajo esta denominación de Derecho Constitucional. Véase, *Rev. General de Legislación y Jurisprudencia* (RGLJ) Tomo LXV, 1884, pp. 149, 585. Es una reproducción traducida al castellano de la *Revue Générale de Droit, de la Législation et de la Jurisprudence.*

[1064] Emilio C. Joubert, *Cosas que fueron,* Ciudad Trujillo, 1936, p. 91.

toda la América y hasta a Europa, el nombre de nuestros dos centros docentes de mayor importancia, el Instituto Profesional y la Escuela Normal, como consta en la portada de dicha obra".[1065] Rodríguez Demorizi dice que el libro de Hostos fue un clamor contra la tiranía de Lilís. Plantea que: "Y es claro que este alto mensaje tenía entonces inesperada significación ya que de aquí sólo partían, unas tras otras, las tristes noticias de nuevas desventuras nacionales: tras el fracaso de Espaillat, el de Meriño; tras éste, el de Bellini y tras el de Bellini, la triunfante tiranía de Ulises Heureaux. La publicación del libro de Hostos quizás fue una de las más formidables revoluciones fraguadas contra Lilís, incruenta y silenciosa, pero de corrientes tan vivas y poderosas, que hizo la oposición al tirano más obstinada y concienzuda. Uno de los jóvenes editores del libro, Carlos Báez Figueroa, pronto moriría en el dramático cadalso de La Clavellinas, Francisco José Peynado, C. Armando Rodríguez, Emilio C. Joubert, purgarán sus altiveces en la cárcel. Otros irán a salvar la vida en el destierro. El mismo autor [Hostos] se llevaría su antorcha hacia otras playas".[1066]

El contenido trata sobre cuestiones de Derecho constitucional europeo y americano con aportaciones del profesor que las dicta. En la Introducción que antes citamos, el autor destaca lo que él entiende son las novedades "que no dejarán los doctos de notar en puntos de tanto momento para la ciencia... que serán tanto mayor motivo de escándalo o sorpresa o discusión..."[1067] Así Hostos señala las como novedades las relativas a:

a) la distribución de soberanía.
b) las funciones del poder.
c) la organización de la función electoral.
d) el capítulo de los deberes.
e) nociones varias.

Un autor decimonónico y otro moderno colocan a Hostos en la vertiente de los autores que tratan el Derecho Constitucional en su correcta perspectiva. En una crítica contemporánea del libro, publicada en 1887, en el *Boletín de La Institución Libre de Enseñanza,* expresa Adolfo Posada[1068]: "Sobre todo, por el

---

[1065] Rodríguez Demorizi, Op. Cit., p. XLII-XLIII.
[1066] Rodríguez Demorizi, Op. Cit., p. XLIII.
[1067] Véase, "Algunas palabras", Hostos, *Lecciones de Derecho Constitucional, Obras Completas,* Tomo XV, p. 7.
[1068] Véase, Rex D. Hopper, "Adolfo Posada, the 'Lester F. Ward' of Spanish Sociology", en *Introduction to History of Sociology*, (Henry Elmer Barnes, editor), The University of Chicago Press, 1950, pp. 587-593; José Castillejo, "Sociedad y Nación en Adolfo Posada", *Revista de Estudios Políticos,* Núm. 113-114, 1960; José F. Lorca Navarrete, *El Derecho en Adolfo Posada*, Granada, Universidad de Granada. Departamento Filosofía del Derecho. Cátedra Francisco Suárez, 1971; F. J. Laporta,

alto sentido jurídico que en la investigación domina constantemente, se puede afirmar que la tendencia contraria al doctrinarismo y que busca la salvación de la ciencia política encontrando su fundamento en el derecho, influye poderosamente en él*".* Tratando de definir el derecho constitucional, dice que: "es la ciencia que empleando el derecho como primer elemento orgánico, establece el orden del Estado*".*[1069]

Asimismo, apunta Posada que: "no divorcian la política del derecho, sino antes la consideran como ciencia esencialmente jurídica. Así, se la define como ciencia y arte del Estado y siendo, como indica Hostos, el Estado el organismo natural de las instituciones para el reinado del derecho en la vida, existe hasta un derecho del Estado o derecho político, que es aquel orden de condiciones necesarias y libres en su prestación, para que el Estado sea lo que debe ser".[1070] Luego sostiene lo siguiente: "mientras que el segundo (el Derecho constitucional) se refiere sólo a la vida jurídica del mismo, a la organización que debe tener según el derecho".[1071] "Y examinado el libro, se ve cómo en él, a pesar de admitir el Sr. Hostos la gran importancia de la sociología del Estado, se limita a examinar exclusivamente el aspecto jurídico y todo el libro se refiere a aquellos problemas políticos en que el Derecho figura como primer elemento. Que no tuviera la obra ese carácter jurídico esencial; y seguramente hubieran alcanzado más amplia y detenida discusión las bases sociológicas de la constitución política, así como el elemento material o físico, tan fundamental en el Estado".[1072] Posada reconoce, pues, lo avanzado del pensamiento jurídico hostosiano, que el Derecho Constitucional debe ceñirse a las cuestiones jurídicas sobre el Estado. Es decir, que nuestro autor se ciñe al adecuado y correcto concepto de lo que debe ser el Derecho Constitucional. Así lo reconoce Adolfo Posada en su extensa crítica de la prestigiosa revista.

Afirma Posada que:

> "El Derecho, dice Hostos después de ceñida indagación etimológica e histórica, aparece y es un elemento esencialmente organizador; en las sociedades desempeña el mismo o análogo papel al que desempeñan en la naturaleza física los que en química se llaman 'generadores de órganos.' Mediante él y por él, la sociedad vive y se desenvuelve ordenada y armoniosamente. Contiene en sí mismo una fuerza o eficacia de organización que determina a cada dirección social, a cada elemento real, compositivo, su esfera propia, evitando el choque ó roce, siempre

---

Adolfo Posada: Política y Sociología en la Crisis del Liberalismo Español, Madrid, 1976.

[1069]Adolfo Posada, "El libro del Sr. Hostos sobre Derecho Constitucional", *BILE* (Boletín de la Institución Libre de Enseñanza), Tomo XI, (1887), p. 168.

[1070] Ibíd. p. 169.

[1071] Ibíd.

[1072] Ibíd. p. 170.

> pernicioso y perturbador*".* (Posada era también adepto del krausismo y luego del positivismo y fue quien luego acuñó la frase krausopositivista. Acorde con ello, entiende correctas las concepciones organicistas de Hostos).
>
> "Si eso es *derecho*, ¿qué es lo *constitucional?* Por de pronto adviértase que es derivado de *constitución* y constitución significa en los organismos individuales «articulación de partes o de órganos, establecimiento o restablecimiento de relaciones y de orden en las organizaciones sociales». Por eso, tratándose aquí de constitución política, constitución será establecimiento de las relaciones y del orden del Estado; y Derecho constitucional, lo que antes, al exponer el sentido dominante en la obra del Sr. Hostos copiábamos, a saber: "La ciencia que, empleando el Derecho como primer elemento orgánico, establece el orden del Estado"; debiendo, además, ser considerada como "una ciencia social, concreta, de aplicación, racional y experimental a la vez*".*
>
> "Por eso, antes de determinar el concepto del objeto principal de la ciencia del Estado y atendiendo a la naturaleza del mismo, que es eminentemente social, Hostos, indica, aunque muy de pasada, lo que debe entenderse por sociedad. Sus ideas en este punto son muy semejantes a las de Krause y a las del moderno positivismo*".*[1073]

Es interesante ver cómo Posada, que es sociólogo, además de jurista, no entiende que el tratado está basado en la sociología, sino que es eminentemente jurídico. Recordemos la participación de Hostos en la polémica con Valentín Letelier, Zorobabel Rodríguez y Julio Bañados Espinosa, de 1889, antes reseñada, sobre la creación de una cátedra de Sociología en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. El antillano planteó que el Derecho era una división de la Sociología y hasta escribió y publicó una monografía a esos efectos. Sin embargo, sus *Lecciones de Derecho Constitucional,* libro publicado dos años antes, 1887, no las califica de esa manera. ¿Otra de sus contradicciones?

Reclamo de originalidad

Hostos refuta en una carta de 7 de septiembre de 1887 dirigida al periódico dominicano *El Teléfono,* la afirmación del estadista chileno Manuel. A. Matta hecha en un artículo donde señala la influencia de autores europeos y americanos en las *Lecciones de Derecho Constitucional.*[1074] Dice Hostos[1075] que:

[1073] Posada, *El Libro,* Op. Cit., p. 170.

[1074] Manuel Antonio Matta, *Juicio acerca del Derecho Constitucional,* en *La Libertad Constitucional,* (Santiago de Chile), marzo de 1887. Es una costumbre de Hostos entender que ideas suyas son originales porque él las dilucidó, a pesar de que otros ya la

Al Director de El Teléfono
Ciudad

Señor Director:

"Al reinsertar el artículo que con ese fin remití a Ud. y publicado en un periódico de Chile por el ilustre estadista chileno Don M. A. Matta, han antepuesto Uds. El siguiente encabezamiento.

"Copiamos a continuación lo que de ella (la obra del Sr. Hostos) dice el ilustrado político chileno Manuel A. Matta, no sólo porque así veremos resueltos ciertos puntos que nos parecen contradictorios, tal como la originalidad que suponemos tiene la obra y la influencia de autores europeos que el Sr. Matta cree que tengan las doctrinas expuestas, sino también para que el autor [Hostos] esclarezca otros puntos que hoy se discuten y que él combate, tales como el Parlamentarismo y la Centralización. La obra ha proporcionado una nueva revolución por las teorías expuestas y creemos que el autor debe parte activa en las discusiones.

Las palabras de **El Teléfono** me obligan a mucho más de lo que consienten mis quehaceres y no puedo prestarles tanto oído como querría.

Pero viendo que Uds., no han apreciado en cuánto vale el generoso juicio del verdaderamente ilustre hombre de Estado, a quien por primera vez veo acudir a la prensa para juzgar y recomendar un libro, me creo en el deber de decir algunas palabras. La primera sea que agradezco íntimamente el acto de mi amigo.

Sea la segunda una declaración de que acato sus afirmaciones, aunque sean erróneas, porque las dicta una buena fe absoluta, unida a una honorabilidad sin sombras.

Aunque así no fuera, las acataría, porque el primer deber del publicista, es recoger atentamente las opiniones fundadas.

Ahora, como una de las que emite M. A. Matta, no está fundada sino en una mera conjetura, bien puedo objetarla sobriamente, sin que esto haya impertinencia de autor envanecido.

---

hayan expresado por escrito. Una carta suya a Belinda de Ayala de 6 de julio de 1877 dice a propósito de un libro de John Fennimore Cooper y el descubrimiento continental por Cristóbal Colon que: "la idea exacta y realmente luminosa, que yo creía exclusiva de cierto pensador oscuro [es decir Hostos] y que consiste en considerar el descubrimiento del Nuevo Mundo como un triunfo de la verdad científica sobre el error dogmático" ya la había expuesto otro. Suya también es referirse a sí mismo como *pensador oscuro.*

[1075] Hostos escribe en tercera persona.

"La opinión no fundada es la de que el autor de las *Lecciones de Derecho Constitucional* haya seguido casi siempre a autor alguno y mucho menos a autores europeos.[1076] Al contrario: su gran temor, al ver publicado el libro, nacía de la excesiva originalidad del libro, porque sabía y sabe que la ciencia no es original y que se arriesga mucho el que, en materia científica, expone una idea propia con plan exclusivamente suyo, refutando a los más altos pensadores y no llevando otro guía que la observación, la experimentación y el análisis de la realidad*".*

Si ignorándolo yo, hay filósofos políticos que tengan de la soberanía, de la distribución de la soberanía, de las funciones del poder, de la autonomía y de la federación, de los deberes constitucionales y de los derechos como institución, de la función electoral y de su organización, de la función legislativa y de las tres ramas u órganos que le atribuyo, de la función ejecutiva y de sus verdaderas operaciones, la idea razonada que yo he expuesto en ese libro, lo celebro, lo celebro, porque ya no soy yo sólo quien ha visto la realidad; y respiro, porque ya no tendré el miedo que tenía de haber sido original.

En cambio, si no es fundada esa opinión del pensador chileno, lo es la de que, no bien formada todavía la lengua científica de las ciencias sociales, he usado de sinonimias y, acaso, hasta de tautologías que son peligrosos para la ciencia.

Y sin embargo, he hecho esfuerzos por dar precisión al lenguaje científico y por eliminar de esa obra las vaguedades, confusiones y oscuridades que resultan de la incertidumbre del lenguaje.

De todos modos, es importantísima para la ciencia y científica en sí misma, esa opinión de Matta. En cuanto al parlamentarismo y el centralismo que he sido el primero, si no me engaño, en caracterizar puntualmente como dos vicios del sistema representativo, hablaré de ellos cuando lleguen a mis manos las objeciones que, según me anuncian, hace a esa parte del libro un gobernante sud-americano".[1077]

E. M. Hostos

[1076] Extraña afirmación pues el autor siguió varios tratadistas europeos, americanos y estadounidenses, algunos los cita por nombre en las *Lecciones de Derecho Constitucional.*

[1077] Emilio Rodríguez Demorizi, *Hostos en Santo Domingo*, Ciudad Trujillo, 1942, dos tomos, Vol. I, pp. 174-175.

En realidad, Eugenio María de Hostos conocía y usó diversos tratadistas de Derecho, como los estadounidenses Joseph Story, Simon Sterne,[1078]James Kent, Joseph Story, Frederick Grimke, Calvin Townsend, el francés Eduardo Laboulaye y el colombiano Florentino González, para mencionar algunos. Su interés por los constitucionalistas perduró hasta casi el fin de sus días[1079] cuando puso en práctica y usó de sus conocimientos jurídicos y constitucionales para combatir el colonialismo, luchar contra el imperialismo estadounidense y buscar una vía constitucional para su patria invadida y próxima a ser cedida y anexionada a los Estados Unidos como un territorio. Entre los constitucionalistas mencionados destaca el jurista colombiano Florentino González, que hemos mencionado, sus *Lecciones de Derecho Constitucional* (1869) publicadas en Buenos Aires.

Como hemos expresado, Hostos conocía la obra constitucional de González. Cuando Florentino González murió en Buenos Aires en 1874, Eugenio María de Hostos publicó en *El Mundo Nuevo-América Ilustrado* de Nueva York, el 1 de abril de 1875, una semblanza del jurista colombiano, titulada, *Florentino González.*[1080] Dice Hostos que:

> "De todos los que conspiraron contra Bolívar y llevaron su injusticia hasta el triste atentado de 1829, consolador será que haya, pero nosotros no sabemos que haya hombre alguno de quien el error y la alucinación de aquellos días produjeran un efecto más punzante que en Florentino González. En Chile y en la República Argentina, explicó él mismo cómo, habiendo sido su error tan tremendo, había sido inocente, tan puro y tan patriota en su formidable aberración; pero nada puede vindicarlo como su nobilísima conducta. Castigó su error con la expatriación perpetua y durante cuarenta y cuatro años[1081] de una vida honrada,

[1078] Simon Sterne, *History and Political development of the United States*, New York, Cassell, Petter, Galpin & Company, 1882. Hostos lo cita en *El Plebiscito*.

[1079] En su extenso estudio jurídico-constitucional, *El Plebiscito*, que publicó en el diario *La Nueva Era*, del 24 de junio de 1899 en adelante, bajo el inciso Núm. XVII. *Alegato por el gobierno civil de Puerto Rico,* presentado a los Messrs. R. P. Kennedy, C. W. Watkins y G. H. Curtis, de la Comisión Civil Americana. Reproducido en *Hostos, Madre Isla, Obras Completas*, Tomo V, San Juan, ICP, 1969, p. 150, Véase p. 157 y antes, cita de Sterne en idioma inglés.

[1080] Hostos, "Florentino González", *Hombres e Ideas, Obras Completas,* Tomo XIV, San Juan, ICP, 1969, pp. 24-27.

[1081] Florentino Gonzales estuvo exilado durante quince años. No cuarenta y cuatro como tranquilamente afirma Hostos. El presidente de Colombia Mariano Ospina designa a *Florentino González Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del gobierno del Perú*, donde presenta sus credenciales el 3 de marzo de 1859. Se traslada a Chile con rango diplomático en 1860. En 1861 es sustituido. Desde 1861 hasta 1867 trabaja como periodista y abogado en Valparaíso y Santiago, donde se instala con su

> modesta, desinteresada, consagrada sin alternativas al cultivo de la ciencia y al culto de la patria americana, ha vivido en Chile y Argentina, educando inteligencias para la verdad, conciencias para el bien, corazones para la patria continental. A las inteligencias ha dejado un libro, *Lecciones de Derecho Constitucional,* que un nombre proscrito de la época en que vive acaba de declarar el más digno de su objeto; a las conciencias ha dejado el ejemplo de la dulce y austera dignidad de su resignación; a los corazones ha dejado el estimulante recuerdo de su siempre viva pasión por la independencia y la libertad de la gran patria. Lo conocimos pocos, lo vimos poco y lo tratamos poco. Nunca le hablamos, que no le oyéramos hablar de Cuba; y nunca nos habló, que no pensáramos: « ¿Por qué no serán Florentino González todos los capaces de ser útiles en nuestras sociedades nacientes a la causa inmortal de la justicia?»*".*

Estas palabras de Hostos requieren unas aclaraciones y ser matizadas, pues contienen apreciaciones erróneas y equivocadas. Se refiere a la publicación diciendo: "A las inteligencias ha dejado un libro, *Lecciones de Derecho Constitucional*, que un nombre proscrito de la época en que vive acaba de declarar el más digno de su objeto…" Ese proscrito que Hostos menciona es él mismo. Florentino González estuvo preso por la conspiración contra Simón Bolívar, durante dieciocho meses en el castillo de Boca Chica y, una vez libre, se exiló unos meses en Caracas donde redactó *La Gaceta Oficial* y en 1830 regresó a Colombia donde se le designó secretario de la Convención Constituyente y redactó después *La Gaceta de Nueva Granada*. Continuó su vida política y social, militando en el partido liberal, ocupando un importante lugar en la política y magistraturas y se marchó al extranjero como diplomático y luego en Perú decidió trasladarse a Chile y Argentina, por diferencias políticas que nada tienen que ver con el atentado contra Bolívar. González estuvo solamente quince años en el exilio. No cuarenta y cinco como tranquilamente afirma Hostos. El presidente de Colombia, Mariano Ospina, designa a Florentino González, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del gobierno del Perú, donde presenta sus credenciales el 3 de marzo de 1859. Se traslada a Chile con rango diplomático en 1860. En 1861 es sustituido. Desde 1861 hasta 1867 trabaja como periodista y abogado en Valparaíso y Santiago, donde se instala con su esposa Bernardina Ibáñez, una de las mujeres más bellas de Bogotá y sus dos hijas gemelas, Soledad y Belén. Revalida su título de abogado en agosto de 1861. Prepara el *Código de Enjuiciamiento Civil de*

---

esposa Bernardina Ibáñez, una de las mujeres más bellas de Bogotá y sus dos hijas, Soledad y Belén. Revalida su título de abogado en agosto de 1861. Prepara el *Código de Enjuiciamiento Civil de Chile,* complemento del *Código Civil* de Andrés Bello que se publica por el gobierno. Se traslada a Buenos Aires en 1867 donde permanece siete años, hasta su muerte el 12 de enero de 1875.

Chile, complemento del Código Civil de Andrés Bello que se publica por el gobierno. Se traslada a Buenos Aires en 1867, donde se le digna catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Buenos Aires, donde permanece siete años, hasta su muerte el 12 de enero de 1875 ya viudo, en un hotel bonaerense, el Hotel Universal.

El examen de la obra de Florentino González, *Lecciones de Derecho Constitucional,* confirma, como Hostos plantea, pues le cita, que a pesar de haber sido fuente para su propio texto, también siguió las doctrinas y el contenido de diversos autores –y ello es incuestionable, e irrefutable. Sabemos que Hostos, siguió los planteamientos de numerosos pensadores de ciencia política y Derecho Constitucional– pero su aportación se sostiene. Ello es así por haberlo elaborado, partiendo de otros, pero haciéndolo suyo y ofreciendo sus propias interpretaciones. Creo que lo novedoso es que sea Hostos su autor, aunque los basamentos sean de otros autores. Dice Posada: "Aunque en todo el libro no abundan las citas, sin necesidad de tomar en cuenta transparentes alusiones hechas por el autor, se comprende *que no debe serle desconocida la rica y variadísima literatura política de Europa y América.* Sobre todo por el alto sentido jurídico que en la investigación domina constantemente, puede afirmarse que la tendencia contraria al doctrinarismo y que busca la salvación de la ciencia política encontrando su fundamento en el derecho, influye poderosamente en él*".* (Énfasis suplido) Sobre este particular, la originalidad del libro de Hostos, tenemos otra versión. José Maluquer y Salvador, quien es el encargado del comentario de libros para la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* y es Bibliotecario de la Real Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación y autor, publicará una reseña. Su recensión crítica de las *Lecciones de Derecho Constitucional*[1082] se publica en 1888. En la misma apunta que: *"En el tratado* del *Sr. Hostos se descubre desde luego, gran originalidad en la investigación de los principios y la producción científica de los demás se haya de tal suerte asimilada por el autor, que es difícil separar su obra personal y la indispensable que todo publicista ha de buscar en la cooperación ajena".*[1083] (Énfasis suplido)

En el medio en que fueron dichas, la época, los mil ochocientos ochenta, la institución, un limitado y remoto Instituto universitario, de un país con serios problemas institucionales y políticos y a los estudiantes a que fueron expresadas, resultó para los oyentes de estas *Lecciones,* una novedad, una iniciación, la apertura a una ciencia necesaria en teoría y en la práctica. Debió ser aleccionador observar al maestro explicando conceptos, ideas y procesos desde su particular visión y conocimientos. Más todavía, como sabemos, Hostos es un meditador y conocía el krausismo, el positivismo, el krausopositivismo y otras doctrinas filosóficas que reelaboraba continuamente. Hombres formados como don Federico Henríquez y Carvajal, asistieron a las cátedras y las disfrutaron y entendieron que eran interesantes y adecuadas al medio universitario y al es-

[1082] Tomo 73, año trigésimo sexto, 1888, p. 703.
[1083] Ibíd. p. 704. Insinúa que no le dio crédito a quienes usó de referencia.

tado de la ciencia de entonces. Si comparamos la producción bibliográfica puertorriqueña de esa época, como lo hemos hecho y la carencia de una institución universitaria en Puerto Rico, nos damos cuenta de que nadie dicta entre nosotros tales conferencias sobre temas de Derecho político y constitucional. No será sino hasta el 18 de abril de 1888 cuando en el *Ateneo Puertorriqueño* se establezca la *Institución de Enseñanza Superior* en que se inicien tales estudios jurídicos. En esa limitada institución universitaria, el jurista Manuel de Elzaburu tuvo a su cargo el curso de Derecho Político. La apertura de las Lecciones del año académico de 1888-1889 se inaugura el 10 de octubre de ese año. Los catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana examinaban anualmente a los estudiantes de La Institución Libre de Enseñanza. El profesor Elzaburu no publicó sus *Lecciones de Derecho Político.*

Fuentes bibliográficas disponibles

Acepta Eugenio María de Hostos, sin embargo, que: "Si ignorándolo yo, hay filósofos políticos que... tengan la idea razonada que yo he expuesto en ese libro, lo celebro, lo celebro, porque ya no soy yo sólo quien ha visto la realidad; y respiro, porque ya no tendré el miedo que tenía de haber sido original*".*[1084] Si bien hay algún pensamiento original, también tenemos que entender que lo comentado en sus *Lecciones* son pensamientos, teorías y doctrinas que se debatían intensamente en revistas y libros en España, Francia, Alemania y otros países. Negarlo es cerrarse a la difusión de la cultura y la bibliografía. Obviamente, éstos tenían que ser conocidos por Hostos, hombre de estudio, profesor de diversas materias académicas, lector de periódicos, visitador de bibliotecas y librerías y quien además de la lengua castellana conocía y era traductor de los idiomas francés e inglés.[1085] Esos artículos, monografías y libros se divulgaban, se publicaban y se analizaban en diversas revistas de circulación general como: la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia,* el *Boletín de La Institución Libre de Enseñanza,* la *Revista Contemporánea,* la *Revista Europea,* la *Revista de España, La Lectura, La España Moderna, La Gaceta Forense,* la *Revista General de Legislación, Derecho y Jurisprudencia,* la *Revista del Derecho y del Notariado,* la *Revista de Legislación y Jurisprudencia de Ultramar,* el *Bulletin de la Société de Législation Comparée,* la *Revista de los Tribunales,* la *Revue Général du Droit, de la Législation et de la Jurisprudence en France et L' étranger*, la *Revue de Droit international et de Législation comparée,* la *Revue Critique de Législation et de Jurisprudence y* otras publicaciones periódicas europeas. Dos especialmente merecen destacarse, la *Revista General de Legislación y Juris-*

[1084] Ibíd.

[1085] Véase, Pedreira, *Hostos, Ciudadano de América*, Op. Cit., pp. 68-69.Traducía al español varias obras de Proudhon y para la casa Appleton era traductor de cartillas científicas del idioma inglés al español. Ello no significa que fuera fluente en esos idiomas.

prudencia y el *Boletín de La Institución Libre de Enseñanza,* que sistemáticamente encuestaban el contenido de todas las revistas españolas y extranjeras, divulgaban artículos originales y traducían otros publicados por autores de todos los países, especialmente alemanes y franceses. Reseñaban y listaban la bibliografía de cada materia jurídica, pedagógica, sociológica, filosófica y demás. Es decir, estas dos revistas estaban al tanto de todas las novedades científicas que se publicaban. Como si esto no bastara, también los periódicos y diarios de circulación general tenían secciones de bibliografía y comentario de libros. La distribución de publicaciones y revistas por diversas librerías era intenso. Cada libro tenía en la parte posterior un extenso catálogo adherido. Se editaban numerosas obras de Derecho por los establecimientos de Victoriano Suárez, Fernando Fe, Fuentes y Capdeville, Reus, Centro Editorial de Góngora, Aguado, Bailly-Bailliére, Gaspar, Guío, Jiménez, Laviña, Lazcano, López, Martínez, Moya y Plaza, Olamendi, Perdiguero, Pérez Junquera, Rodríguez, Sánchez, San Martín, de Madrid, Llordachs, Manero y Olivares, de Barcelona, y Ch. Bouret, de París. Estos libros y revistas se anunciaban y reseñaban en catálogos, bibliografías y revistas que se enviaban a todos los países.[1086] Había un afán de traducción de obras extranjeras y los referidos catálogos que se conservan nos demuestran una nutrida bibliografía a precios accesibles. Esa afirmación de originalidad absoluta que reclama Hostos no corresponde a la realidad del contenido de su libro. Se nutrió de diversas obras, filosofías y doctrinas, como es usual en el mundo de la ciencia del Derecho.[1087] Apunta Antonio S. Pedreira que: "Más que sus estudios universitarios y que sus *fecundas lecturas,* la observación directa y la constante meditación que le exigía el borrascoso presente de las Repúblicas americanas le pusieron en trance de realizar sus aportaciones*".*[1088]

Ya Pedreira planteaba tajantemente que: "La idea de la *Precámara* no es de Hostos. Antes que él la defendía Stuart Mill cuando pensaba en esta

---

[1086] Véanse, por ejemplo, las bibliografías de Manuel Torres Campos: *Estudios de Bibliografía Española y extranjera del Derecho y del Notariado*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Eduardo Cuesta, 1878; *Bibliografía Española del Derecho y de la Política. 1800-1880. Guía de los Juristas y Políticos,* Madrid, Librería de Fernando Fe, 1883; *Catálogo sistemático de las obras existentes en la Biblioteca de la Academia de Jurisprudencia y Legislación*, Madrid, 1876; *Catálogo por orden alfabético de autores de las obras existentes en la Biblioteca del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*, Madrid, 1870; *Catálogo de las obras existentes en la Biblioteca del Congreso de los Diputados,* Madrid, 1877.

[1087] Dice Pedreira al respecto que: "La escasez de citas en los textos hace difícil determinar las fuentes indispensables en que apoya Hostos su colaboración personal. La más completa asimilación de lo ajeno queda tan bien diluida en la aportación propia que sólo la sutileza crítica de un especialista de estas materias podría determinar con claridad su ascendencia científica". Pedreira, Op. Cit., p. 96.

[1088] Véase, Pedreira, Hostos. Op. Cit., p. 96. Los estudios universitarios apenas los inició.

antesala del cuerpo legislativo, cuya función principal sería dar forma a las mociones y proyectos de ley*".*[1089] De hecho, los tres Comicios romanos, legislaturas que aprobaban las leyes, enviaban éstas al Senado del pueblo de Roma para que les diese forma y demás. Luego añade Pedreira: "llega al capítulo en que habla de las operaciones del Poder, en el que aumenta un cuarto poder con la función *La electoral*. Ésta ya fue una intuición de Simón Bolívar, la concibe Stuart Mill como un cargo obligatorio amparándose en este recurso jurídico para obtener una buena elección*".*[1090]

Fuentes bibliográficas citadas en el texto por Hostos

En el texto de las *Lecciones de Derecho* Constitucional, el autor, aunque haga expresiones de pensamiento inédito y "originalidad", se nutre de y cita distintos autores, aunque no el título de sus obras, con algunas excepciones.[1091] Asimismo, usa las obras de diversos autores y no les da crédito ni las cita,[1092] como era costumbre de algunos autores de la época, que copiaban de otros, como afirma el profesor Nicolás Ma. López Calera, *Giner de los Ríos, Calderón y Joaquín Costa principalmente expresaron conceptos* del *Derecho que se acercan, rozando el plagio, a la definición* del *profesor alemán.*[1093] También volvemos a llamar la atención de que el contenido del libro de Hostos fue dictado y ello tiene sus consecuencias y resultados.

Autores citados en el texto de las *Lecciones*:[1094]

1. Baron de Montesquieu, Charles Secondât*, De l'esprit Des lois*.[1095]

[1089] Véase, Pedreira, Hostos. Op. Cit., p.109. Cualquier estudioso de la historia del constitucionalismo republicano romano sabe que el Senado daba forma a las leyes aprobadas por los Comicios.

[1090] Ibíd., p. 105.

[1091] La excepción es el libro del autor Calvin Townsend,

[1092] Dice Hostos: "Clasificación más racional y realmente científica en su alcance, es la del filósofo político del Norte de América, que descubriendo la superioridad de los gobiernos representativos comparados con los directos, en que aquellos a un procedimiento natural, en tanto que los otros proceden contra la naturaleza de las cosas, distinguió las formas de gobierno en naturales y artificiales". Supongo que ese autor fue Frederick Grimke; véase, Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 78. Dice Hostos que: "Uno de los mejores analistas de la Constitución dice a este propósito". Sin embargo, no lo menciona por su nombre. Véase, Hostos, *Lecciones,* Op. Cit. 1969, p. 364. Recuérdese que Florentino González tradujo la obra de Grimke.

[1093] Nicolás Ma. López Calera, "En torno al concepto del Derecho en K. Ch. Fr. Krause", *Anales de la Cátedra Francisco Suárez,* Universidad de Granada, 2, 1962, p. 349, cita a la p. 361.

[1094] Véase, Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., 1969, la cita a la p. 48.

2. Stanislas M.A. Clermont Tonnerre;[1096]

3. Benjamin Constant,[1097] *Collection complète de ouvrages publies sus e gouvernement répréntatif et la constitution actuelle du gouvernement répréntatif et la constitution actuelle la France, formant une scie de cours de Politique constitutionnelle*.[1098]

4. Simón Bolívar[1099]y su poder moral[1100] y electoral; [1101]

5. Frederick Grimke,[1102]*Considerations upon the nature and tendency of free institutions*,[1103] (Ciencia y Derecho Constitucional. Naturaleza y tendencia de las instituciones libres).[1104]

[1095] Charles Secondat, Baron de La Bréde et de Montesquieu, *De l'esprit des lois,* Genève : Barrillot & Fils, 1748, dos volúmenes ; Una edición anotada que circulaba es, *Esprit des lois par Montesquieu, avec des notes de l'auteur et un choix des observations de Dupait, Crever, Voltaire, Mably, La Harpe, Servan, etc.* París, *Firmin Didot frères, fils et Cie*., 1858; en idioma castellano hay varias: de 1822; la edición antes citada, anotada, se publicó traducida por Narciso Buenaventura Selva, Madrid, 1845; *El Espíritu de las Leyes*, con un análisis de la obra por M. D Álembert, la biografía del autor y un estudio sobre sus obras por Luciano Pérez de Acevedo, Madrid, 1852, hay edición de 1879-1880.

[1096] Véase, *Lecciones*, Op. Cit., la cita a la p. 48. Stanislas M.A. Clermont Tonnerre, miembro de los Estados Generales en 1789 por la nobleza de París y fue portavoz de la nobleza liberal que se unieron al Tercer Estado el 25 de junio. Defendía una constitución francesa usando las leyes de Gran Bretaña. Es electo presidente de la Asamblea Nacional Constituyente el 17 de agosto de 1789. Se opuso a los jacobinos. Muere en el tumulto del 9 a 10 de agosto de 1792 durante el ataque al Palacio de las Tullerias. Sobre sus discursos, véase, *Recueil des opinions de Stanislas de Clermont-Tonnerre* (4 vols. Paris, 1791) y F. A. Aulard, *Les Orateurs de l'assemblee constituante* (2nd ed., Paris, 1905).

[1097] Véase, *Lecciones*, Op. Cit., 1969, la cita a la pp. 49-50, 232.

[1098] Hay edición en francés anotada por Eduard Laboulaye, Paris, 1861; en castellano, Benjamin Constant, *Curso de Política Constitucional*, Madrid, 1820, dos tomos; Benjamin Constant, *Comentarios sobre la Ciencia de la Legislación de Filangieri*, Madrid, 1825, dos tomos.

[1099] Véase, Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., 1969, la cita a la p. 49.

[1100] Véase, Bernard Moses, *The intellectual background of the revolution in South America, 1810*-1824, New York, 1926; Rufino Blanco Fombona, *Evolución Política y social de Hispanoamérica*, Madrid, 1911.

[1101] Véase, la publicación oficial titulada, *El Libertador y la Constitución de Angostura de 1819,* Trascripción, Notas y Advertencia editorial por Pedro Grases. Homenaje al Sesquicentenario del Congreso de Angostura, Caracas, Publicaciones del Congreso de la República, 1969, p. 66.

6. William Blackstone,[1105] *Commentaries on the Laws of England.* In four books.[1106]

7. Thomas Robert Malthus,[1107] *Ensayo sobre el principio de la población*.[1108]

8. John Suart Mill,[1109] *El Gobierno representativo*. [1110]

[1102] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., 1969, la cita a la p. 79. Frederick Grimke fue abogado en Colombus, Ohio y presidió la Ohio Court of Common Pleas de 1836 hasta 1842, cuando fue designado juez del Tribunal Supremo de Ohio. F. Grimke no acentuaba su apellido francés, sus hermanos sí. Su hermano Thomas Grimké fue un reformador y sus hermanas fueron líderes del movimiento feminista y abolicionista de la esclavitud negra.

[1103] Hay dos ediciones de esta obra en el siglo XIX, la antes citada, *Considerations upon the nature and tendency of free institutions*, Cincinnati, H. W. Derby, 1848 y la segunda edición de igual título, corregida y ampliada por el autor, Cincinnati, H. W. Derby; New York, A. S. Barnes, 1856. Hay una traducción al idioma castellano del profesor y hombre de estado colombiano Florentino González. Una hermana, Sarah Moore Grimké es autora del libro *Letters on the equality Weld, to the Women Rights Conventions, held at Syracuse*, Sept. 1852, Syracuse, 1852; su anterior libro sobre los derechos de la mujer y la igualdad se titula, *Letters on the equality of the sexes, and the conditions of women*, Addressed to Mary S. Parker, Boston, I. Knapp, 1838.

[1104] Véase, Federico Grimke, *Ciencia y Derecho Constitucional. Naturaleza y tendencia de las instituciones libres*, París, Librería Bouret, 1887, dos tomos de 320 y 412 páginas, segunda edición traducción de Florentino González. La primera edición de esta obra es de 1870, la Introducción de González está fechada en 1869. Éste había publicado una nota bibliográfica sobre el libro de Grimke en la *Revista de Buenos Aires*, Tomo XX, pp. 255-278.

[1105] William Blackstone, *Commentaries on the Laws of England. In four books...With notes selected from the editions of Archibald, Christian, Coleridge, Chitty, Stewart, Kerr, and others, Baron's Fields Analysis, and additional notes, and a life of the author, by George Sherwood*, Philadelphia, Child and Peters, 1860, de las numerosas ediciones de Blackstone hemos escogido ésta por estar disponible durante la época de Hostos.

[1106] Véase, Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., 1969, la cita a la p. 128.

[1107] Véase, Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., 1969, la cita a la pp. 180, 362.

[1108] Tomás Roberto Malthus, *Ensayo sobre el principio de la población*, traducción por José María Noguera y Joaquín Miguel, bajo la dirección de Eusebio María del Valle, Madrid, 1846; *Cf.* Antonio José Domínguez, *La doctrina de Malthus sobre la población ante la Economía Política y la Historia*, Sevilla, 186.

[1109] Véase, Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., la cita a las pp. 234-235, 320, 330, 335.

[1110] John Stuart Mill, *El Gobierno representativo*, Sevilla, 1879. Hay edición chilena, John Stuart Mill, *El Gobierno Representativo*, Valparaíso, Imprenta El Mercurio, 1865.

9. Calvin Townsend,[1111] *Análisis del gobierno civil.*[1112]

10. Florentino González,[1113] *Lecciones de Derecho Constitucional*[1114]

11. Alexander Hamilton,[1115] *The Works of Alexander Hamilton*.[1116]

12. Alexander Hamilton, John Jay & James Madison,[1117] *The Federalist*.[1118]

13. Luis Varela,[1119] *La Democracia práctica*[1120]

14. Thomas Hare,[1121]*The election of representatives parliamentary and municipal*.[1122]

[1111] De las pocas obras que cita el título, Calvin Townsend, *Análisis del gobierno civil.* Véase, Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., 1969, la cita a la pp. 355, 362, 369.

[1112] Calvin Townsend, *Analysis of Civil Government, including a topical and tabular arrangement of the Constitution of the United States*, New York, Ivison, Phinney, Blakeman and Co., 1869. Hay edición revisada de 1881publicada por American Book Company de New York.

[1113] Dice de las Lecciones de Derecho Constitucional de F. González, que son un *"excelente tratado".* Véase, Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., 1969, la cita a la pp. 359, 386.

[1114] Florentino González, *Lecciones de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Imprenta Berheim, 1869. Tiene también otras obras que veremos más adelante, citemos ahora su libro, *Constituciones de algunos estados de la Unión Panamericana*, Buenos Aires, Imprenta mayo, 1872.

[1115] Véase, Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., 1969, la cita a la p. 359.

[1116] *The Federalist*, *Cf.* Alexander Hamilton, *The works of Alexander Hamilton. Containing his correspondence, and his political and official writings, exclusive of the Federalist, civil and military*, New York, John F. Trow, printer, 1850-1851.

[1117] Hostos expresa de James Madison que "es uno de los más profundos y peritos pensadores entre los constituyentes de la Unión Americana". Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 349.

[1118] *The Federalist*, Hallowell, Masters, Smith & Co., 1857; *Le Fédéraliste*, Paris, Chez Buisson, 1792;

[1119] Véase, Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., la cita a la p. 293.

[1120] Luis Varela, *La Democracia práctica*, París, Bouret, 1876. Esta obra del jurista argentino Varela es fundamental para el estudio del Derecho electoral, por su originalidad y profundidad. *Cf.* Luis Varela, *Historia Constitucional de la Argentina*, La Plata, Imprenta oficial, 1910, cuatro tomos.

[1121] Véase, Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., 1969, la cita a la p. 294.

[1122] Thomas Hare, *The election of representatives parliamentary and Municipal*, London, 1873.

15. Joseph Story,[1123] *Commentaries on the Constitution of the United States:* with a preliminary review of the constitutional history of the colonies and states, before the adoption of the Constitution.[1124]

16. James Kent,[1125] *Commentaries on American Law*.[1126]

17. Alexis de Tocqueville,[1127] *La Démocratie en Amérique*.[1128]

18. Eduardo Laboulaye,[1129] *Estudios sobre la Constitución de los Estados Unidos.*[1130]

19. Walter Bagehot, [1131] *Origen de las naciones*.[1132]

20. Walter Bagehot, *Leyes del desarrollo de las naciones*.[1133]

21. Jeremy Bentham,[1134] *Tratados sobre la Organización Judicial y la codificación.*[1135]

[1123] Véase, Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., 1969, la cita a la p. 369.

[1124] Joseph Story, *Commentaries on the Constitution of the United States*: with a preliminary review of the constitutional history of the colonies and states, before the adoption of the Constitution, Cambridge, Brown, Shattuck, and Co, 1833. Hay varias ediciones. Hay edición en castellano: Joseph Story, *Comentario sobre la Constitución federal de los Estados Unidos*, precedido de una revista sobre la historia de las colonias y de los estados antes de adopción ea [sic] Constitución. Traducido del Comentario abreviado; y aumentado con las observaciones de M. M. Jefferson, Rawle, de Tocqueville y de notas sobre la jurisprudencia de la organización judicial, por Paul Odent. Traducido al español por Nicolás A. Calvo, Buenos Aires, Reforma Pacífica, 1860, dos volúmenes. Es la traducción de la edición francesa de 1843, Paris, Joubert.

[1125] Véase, Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., 1969, la cita a la p. 369.

[1126] James Kent, *Commentaries on American Law*, Boston, Little, Brown and Company, 1860, 10th Ed. Hay edición en castellano, James Kent, *Del gobierno y jurisprudencia constitucional de los Estados Unidos*, Buenos Aires, Imprenta Buenos Aires, 1865.

[1127] Véase, Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., la cita a la p. 386.

[1128] Alexis de Tocqueville, *La Démocratie en Amérique*, París, Lévy, ed. 1874. Alexis de Tocqueville, *De la Democracia en América*, traducida al español por Leopoldo Borla, París, 1842, dos tomos, hay otras dos ediciones distintas en castellano.

[1129] Véase, Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., la cita a la p. 386.

[1130] Eduardo Laboulaye, *Estudios sobre la Constitución de los Estados Unidos*, traducción de Manuel R. García, Paris, Francisco Brachet, ed. 1866. Tiene también, *Etudes Morales et Politiques*, París, Charpentier, 1862.

[1131] Véase, Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., 1969, la cita a la p. 391.

[1132] Walter Bagehot, *Origen de las naciones*, traducido por P. Estassen, Madrid, 1877.

[1133] Walter Bagehot, *Leyes del desarrollo de las naciones*, Madrid, La España Moderna, s. f.

Datación de las Lecciones

Las *Lecciones de Derecho Constitucional*, fueron dictadas en el curso correspondiente desde 1879 a 1886 y tomadas en apuntes años antes de llevarlas a la imprenta; se publicaron a fines de 1886 en la imprenta Cuna de América, con el imprimátur de 1887.[1136] El prefacio que firma el autor no está fechado. Sin embargo, Federico Henríquez y Carvajal,[1137] en su ensayo titulado *Hostos. A través de su obra y mis recuerdos,*[1138] nos informa que el autor le obsequió el libro y se lo dedicó el 3 de *enero de 1887.*[1139] Es decir, que ya a principios de 1887 estaba impreso. Henríquez y Carvajal afirma, recordando esa época cuando compartió con Hostos:

[1134] Véase, Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., 1969, la cita a la p. 415.

[1135] Jeremy Bentham, *Tratados sobre la organización judicial y la codificación*, París, 1845; *De la organización judicial y de la codificación*, extracto de varias obras, por E. Dumont, Madrid, Biblioteca de Jurisprudencia y Legislación, 1845; *Tratado de Legislación Civil y Penal*, traducida por Ramón de Salas, Madrid, 1821-1822, cinco tomos.

[1136] Debe tenerse en cuenta que el texto de *Don Quijote de la Mancha* fue impreso en 1604, últimas semanas y que para efectos de novedad se le puso el año 1605. Véase, Francisco Rico, *Notas al Texto, Don Quijote de la Mancha*, edición del IV Centenario, Real Academia Española, Asociación de Academias de la Lengua, 2005, p. LXXVIII, cita p. LXXXIV.

[1137] Vicente Géigel Polanco, "Federico Henríquez y Carvajal", *Puerto Rico Ilustrado*, 8 de octubre de 1938. Henríquez y Carvajal será eventualmente, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia de la República Dominicana, Senador, Presidente del Ateneo, Catedrático de Derecho, electo Presidente interino de la República en momentos muy difíciles de la intervención de Estados Unidos en la República Dominicana, declinó por razones éticas, siendo elegido presidente interino su hermano Francisco Henríquez y Carvajal. Don Federico Henríquez y Carvajal es uno de los dominicanos más preclaros e ilustres, siempre fue leal y fiel a la memoria de su entrañable amigo Eugenio María de Hostos, así como de José Martí y Ramón Emeterio Betances. Don Fede, como le llamaban, fue luchador anticolonial y un defensor de la liberación y soberanía de Puerto Rico. Visitó nuestra isla de Puerto Rico numerosas veces. Hostos llegó por primera vez a la República Dominicana en 30 de mayo de 1875 desembarcando en Puerto Plata. Allí estaban viviendo Ramón Emeterio Betances, Gregorio Luperón y Federico Henríquez y Carvajal, con quienes se relacionó presentado por el doctor Betances, manteniendo una estrecha amistad con los dos dominicanos. Véase, el *Manifiesto* de don Federico Henríquez y Carvajal, *A mis Conciudadanos*, sobre su elección como presidente en el libro de Max Henríquez Ureña, *Los Yanquis en Santo Domingo*, Santo Domingo, Editora de Santo Domingo, 1977, pp. 105-108.

[1138] El ensayo de Federico Henríquez y Carvajal está incluido en Hostos, *Ofrendas a su memoria*, Santo Domingo, Imprenta Oiga, 1904, p. 353

[1139] Ibíd. pp. 358-359.

> "Yo me contaba en el número de los estudiantes libres de aquel curso lleno de ciencia social y jurídica. Tanto en sus Lecciones, repetidas al último curso de la normal, El 4. Teórico, cuanto en las conferencias de sus cátedras, antes y después de incluidas en la Facultad de Derecho del Instituto universitario, puso de relieve el pensador sociólogo el abundantísimo caudal de sus conocimientos y la energía productora de su organismo intelectivo, hecho a las más arduas sistematizaciones*".*[1140]

En el programa que contiene las *"Asignaturas de los seis cursos que comprenden la enseñanza de la Escuela Normal",* según publicado en la prensa, se indica que en el *"Cuarto curso teórico",* enseña Hostos lo siguiente:

1. Elementos de Historia Natural.
2. Elementos de Sociología.
3. Historia del Continente Americano.
4. Elementos de Derecho Constituyente y estudio de la Constitución dominicana.
5. Nociones de Economía Política.
6. Lectura razonada y ejercicios prácticos de Crítica.
7. Sintaxis.

Siempre demostró el autor interés en el Derecho Público porque entendía que estas naciones americanas necesitaban del mismo para una vida democrática.[1141] Hostos siempre tuvo presente el Derecho Constitucional pues, recién llegado a la República Dominicana, al año siguiente fundó, el 5 de marzo de 1876, una escuela denominada *La Educadora*. Esta institución tenía por objetivo: "popularizar las ideas del Derecho individual (sic) y público, el conocimiento de las constituciones dominicana, norteamericana, latinoamericanas y los principios económicos-sociales; en resumen: educar al pueblo*".* Casi veinticinco años después, en 1899, establece el Instituto Municipal de Mayagüez y en el programa o plan académico que circula impreso vuelve a repetir su deseo de enseñar dichas materias, dice el punto XIII. "Nociones de Derecho Civil y Constitucional, de Economía social, de Moral individual y social*".*

Estilo jurídico

Elementos de *Derecho constituyente* difiere de *Derecho Constitucional*, aunque dada la manera de expresarse por escrito de Hostos, podría

---

[1140] Ibíd. p. 358. Véase el programa que contiene las *Asignaturas de los 6 cursos que comprenden la enseñanza de la Escuela Normal*, según publicado en la prensa.

[1141] Véase, Rodríguez Demorizi, Op. Cit., Tomo II, p. XVI; Véase, *Hostos, Madre Isla. Obras Completas,* Tomo V, San Juan, ICP, 1969, p. 86, la cita es a la p. 40.

entenderse que son cuestiones similares.[1142] Federico Henríquez y Carvajal nos expresa en sus recuerdos que escribía correctamente el idioma castellano, pero forzaba el estilo en la búsqueda de una expresión que le permitiese decir lo que él quería. Nos dice Emilio Rodríguez Demorizi que José Pérez Moris desde el diario *El Boletín Mercantil de Puerto Rico* atacaba a Hostos, que escribía en periódicos de Puerto Plata, "a quien no le perdonaba ni el estilo*".* El *diario* dominicano, *El Correo de Ozama*, de Santo Domingo, defendía a Hostos afirmando que: "Ojala Pérez Moris, siquiera para los días de fiesta, tuviera la prosa del Sr. Hostos*".*[1143] Por cierto, una de las críticas que le hace a las *Lecciones de Derecho Constitucional*, el chileno Manuel A. Matta[1144] es precisamente el estilo que emplea el autor. Hostos le contesta en el diario, *El Telégrafo* de Santo Domingo, de fecha 11 de septiembre de 1887, que:

> "En cambio, si no es fundada esa opinión del pensador chileno, lo es la de que, no bien formada todavía la lengua científica de las ciencias sociales, he usado de sinonimias y, acaso, hasta tautologías que son peligrosas para la ciencia. Y sin embargo, he hecho esfuerzos por dar precisión al lenguaje científico y por eliminar de esa obra las vaguedades, confusiones y oscuridades que resultan de la incertidumbre del lenguaje*".*[1145]

La prosa hostosiana es difícil de leer, pues forzaba el estilo y dado que las *Lecciones* son *dictadas* a sus discípulos abundan las oraciones muy extensas y a veces oscurece el pensamiento. El pensamiento de Hostos, es en ocasiones difícil de entender y comprender. Era un hombre de una clara inteligencia, que dada sus continuas lecturas, observaciones y cultura sometía sus ideas a continuas deducciones e interacciones que vertía a borbotones, con una letra nerviosa casi ilegible. Sus escritos son a veces difíciles de comprender, tanto por el fondo como por la forma. Si a esto se le añade que éstos fueron sometidos a constantes ediciones, tachaduras y supresiones según pasaba el tiempo, por Hostos y por sus hijos, pues quizás hoy no conocemos el verdadero pensamiento de éste. Un ejemplo de ello es su escrito sobre la abolición de la esclavitud en Puerto Rico, según aparece en las *Obras Completas*. Es decir,

---

[1142] Véase, Rodríguez Demorizi, Op. Cit., Tomo II, p. XV; Véase, carta de Hostos de 7 de septiembre de 1887 dirigida al Director de El Telégrafo, Rodríguez Demorizi, Op. Cit., Tomo II, pp. 174-176, cita a la p. 175.

[1143] Véase, Rodríguez Demorizi, Op. Cit., Tomo II, p. XV, nota 13.

[1144] Como hemos dicho, Manuel Antonio Matta es líder del Partido Radical, jurista y autor de un *Proyecto de Constitución Chilena* que presentó al congreso en 1871. En el periódico *La Ley,* de 30 de mayo de 1895, órgano del partido radical, publicó Hostos el discurso que sobre la libertad de Cuba que pronunció en el local del Club de la Reforma.

[1145] Véase, carta de Hostos de 7 de septiembre de 1887 dirigida al Director de El Telégrafo, Ibíd.

que a veces peca de oscuro; crítica de Marcelino Menéndez Pelayo a los krausistas, en su último tomo de la *Historia de los Heterodoxos Españoles.*

Las tres grandes partes del Tratado

PRIMERA PARTE.	Idea. Definiciones. Sujeto y objeto de la ciencia .
SEGUNDA PARTE.	Bases de la Constitución.
TERCERA PARTE.	Sección I. Constitución del Estado.
	Sección II. Funciones y operaciones del poder. Idea, Definiciones, sujeto y objeto de la ciencia.

Definiciones

Nos ofrece el catedrático Eugenio María de Hostos las siguientes definiciones de *Derecho Constitucional*, porque entiende que "no es el único nombre que tiene esta ciencia", el de *Derecho Constitucional,* porque: *"como todas las [ciencias] no bien delimitadas en su objeto propio, ha recibido tantos nombres cuantos objetos le han atribuido los autores".*[1146] Apunta que: "El de *Derecho Constitucional* no es el único nombre que tiene esta ciencia*".* Coloca el Derecho Constitucional en cuatro categorías generales donde entiende se ubica esta disciplina jurídica, prefiriendo el cuarto, *Ciencia Constitucional* [1147]:

> *Derecho Constituyente* –cuando se intenta expresar que su objeto es el de constituir activa y eficientemente.[1148]
>
> *Derecho Público* –cuando se reduce su objeto a una mera generalización del llamado "derecho natural*".*[1149]

[1146] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 9.

[1147] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 10. Más adelante indica que: "el Derecho Constitucional es una ciencia y afirmar que es ciencia, porque hay una naturaleza, un orden y leyes sociales que puede la razón interpretar y cuya interpretación constituye ciencia". Véase, Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 15.

[1148] Había señalado antes que: "Eso no obstante, el lenguaje familiar a adoptado el nombre de *Derecho Constitucional*, sin duda porque expresa, o desea expresar, la connatural capacidad de construir, que efectivamente tiene el Derecho". Véase, Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 10. Ello se aplicaría a todas las ramas del Derecho.

[1149] Muy resumido. Ulpiano decía que: "el que la naturaleza enseña a todos los animales". (I, 1,2 pr. D. 1, 1,1, 3. 4. D. 1,1, 11.) Paulo lo entiende "lo que es siempre bueno y justo.

Filosofía Política[1150] –cuando se extiende su objeto hasta la apreciación de las causas y la explicación de los efectos que se manifiestan en los hechos de organización jurídica.

Ciencia constitucional –cuando se intenta delimitar el objeto del estudio atribuyéndole el carácter científico que tiene.

Cada una de estas categorías tiene una particular intención, tómese por ejemplo el señalamiento del objetivo del *Derecho Constituyente* que antes expresamos. Me parece que es definición poco usual y una generalidad aplicada a todo el Derecho. Con relación al *Derecho Público*, Hostos sabía, pues estudió Derecho Romano en la Universidad Central de Madrid y continuó su estudio por cuenta propia, usando al tratadista Heineccio,[1151] lo que la romanística planteaba. Enrique Ahrens en su *Curso de Derecho Natural* dice sobre el Derecho Público que: "El derecho público examina cuál es la constitución del Estado más a propósito para este objeto y determina las obligaciones y los derechos políticos que resultan de las relaciones entre el Estado y todos sus miembros. Es en este sentido el reverso del derecho privado; el uno atiende *tan sólo a la personalidad*, su fin propio y su bien particular; el otro considera la totalidad de los miembros de la sociedad, reunidos por la idea del derecho y del Estado y establece las condiciones bajo las que éste, como institución y con el concurso de las personas privadas, puede realizar el fin común, el bien de todos, bajo las formas que garantizan al mismo tiempo el derecho de cansa uno".[1152]

Sobre *Filosofía Política* veamos una afirmación en la obra, *Notas a la Enciclopedia Jurídica de Ahrens* que explica lo siguiente:

> "La política *como ciencia,* la ciencia del estado, en todo el sentido de esta frase y, por lo tanto abraza al Estado bajo cuantos modos y aspectos puede ser objeto de conocimiento. De aquí, 1.una ciencia *filosófica* del estado (Filosofía Política), que considera esta institución en lo esencial y eterno de su naturaleza (en su idea) y, por consiguiente, en lo que necesariamente *debe*

[1150] Giner de los Ríos, *Notas.* Op. Cit., p. 184

[1151] En el *Digesto* de Justiniano, el *Derecho Público* es el que trata y pauta las cosas propias del estado y que se contrapone al *Derecho Privado*. Se dice en el Título I de las Pandectas de Justiniano I.2. "Esta ciencia abraza dos partes: una es el derecho Público, otra el derecho Privado. El público es el que tiene por objeto el gobierno de la República Romana. Privado es el que pertenece al provecho de cada individuo en particular; porque hay algunas cosas útiles al común y otras a los particulares. El derecho público comprende las cosas sagradas y los encargos de los sacerdotes y magistrados. El privado es de tres maneras, por estar compuesto de preceptos naturales, o de gentes o civil".

[1152] Enrique Ahrens, *Curso de Derecho Natural*, Madrid, 1873, tercera edición, p. 225.

> *ser* cada Estado determinado y particular, como tal (el *ideal* del Estado), sobre lo diferencial y característico que lo distingue entre todos*".*[1153]

Comparemos la definición antes transcrita de Derecho Público que nos ofrece Hostos, con la que nos suple José Victorino Lastarria en su libro titulado *Elementos de Derecho Público Constitucional*[1154] cuya tercera edición es de 1865. Lastarria murió en 1888 y Hostos le conoció y estudió en Chile durante su primera visita en 1871. No le cita en su libro de Lecciones de Derecho Constitucional, como una de sus fuentes. Los tratadistas de entonces no acostumbraban a reconocer todas las fuentes bibliográficas de donde obtenían sus doctrinas.[1155] No dudamos, sin embargo, que Lastarria ejerció influencia en el pensamiento del antillano. Ello es así por el tenor del contenido del libro de éste –la misma materia y la afinidad de ideas entre ambos– Lastarria está influenciado por Enrique Ahrens, discípulo a su vez de Krause y por el positivismo sociológico comtiano.[1156] Hostos tenía similares influencias aunque de diferentes tangencias. Es necesario exponer la definición del *Derecho Público* de ambos autores para observar sus señalamientos. Al comparar ambas definiciones nos percatamos de que la de Hostos, es muy resumida y dictada como lo fue, mientras que la de Lastarria es una definición jurídica elaborada, pensada y mejor desarrollada pedagógicamente.

Hostos: Derecho *Público*–
Cuando se reduce su objeto a una mera generalización del llamado Derecho Natural.

Lastarria: *Derecho público filosófico o teórico*–
Es la ciencia que nos enseña las nociones fundamentales de la naturaleza, de las leyes i de las diferentes esferas de acción de sociedad.

[1153] Ibíd.

[1154] Lastarria, *Elementos de Derecho Público Constitucional Teórico, Positivo i Político*, Op. Cit. p. 9. Cf. José Victorino Lastarria, *Lecciones de Política Positiva,* Santiago de Chile, Imprenta El Ferrocarril, 1874.

[1155] De hecho, Hostos expresa en sus *Lecciones*, Op. Cit., que: "...y varios autores han modificado este sistema"; véase, p. 287.

[1156] Véase, Jaime Williams Benavente, "La filosofía del Derecho en Chile", *Anuario de Filosofía Jurídica y Social,* 1983, Sociedad Chilena de Filosofía jurídica y social, p. 21. Javier Barrientos Grandón, "Lastarria y el Derecho", *Estudios sobre José Victorino Lastarria*, Op. Cit., p. 91, especialmente iii. Lecciones de Política Positiva, p. 109, donde afirma: "Será el mismo Lastarria quien escribirá en el prólogo de sus lecciones, que 'en cuanto a la filosofía o procedimiento para formar la doctrina científica de la política, sigo siempre a Augusto Comte y a los escritores que siguen su escuela".

Derecho público político–

> *Es la Ciencia que combina los principios generales con los hechos sociales, dándoles aplicación a medida que las nuevas tendencias de la Sociedad indican su necesidad.*

Hostos procede entonces a ofrecer su primera definición de Derecho Constitucional, se podría señalar que quizás es más apropiado entender el Derecho Constitucional como sistema o esquema que como *ciencia* en el contexto de la definición. Es decir, que el Derecho Constitucional es el método, instrumento, disciplina que usando el Derecho y otros elementos orgánicos, como el poder, establece el Estado.

> *Derecho Constitucional es la ciencia*[1157] *que, empleando el Derecho como primer elemento orgánico, establece el orden del Estado".*

Es conveniente volver a comparar la afirmación de Hostos antes transcrita con la de otro tratadista contemporáneo. Me refiero a José Manuel Estrada, catedrático de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires desde 1875.[1158] Estrada, recordemos es continuo compañero de Hostos en Buenos Aires.[1159] Dice Estrada en su Curso de Derecho Constitucional[1160] que se publica en Buenos Aires diez años antes (1877) del de Hostos que: *Derecho Constitucional es "la rama de las ciencias jurídicas que establece la organización del gobierno y sus relaciones con los particulares que le obedecen".*[1161]

Las dos definiciones tienen similitudes, aunque Hostos entiende que es de destacar la facultad orgánica del Derecho. Su visión es organicista, propia de los maestros españoles de su tiempo, como veremos luego. El Derecho Constitucional es el saber jurídico, cuerpo de doctrinas relativas a lo político-constitucional, que establece el ordenamiento estatal y lo hace con varios elementos organizativos, el primero de los cuales es el Derecho. La definición hostosiana parte del presupuesto de que el Derecho Constitucional, que es la rama jurídica dedicada a la política que empleando a su vez el imperio del Derecho como medio de organización logra el establecimiento del Estado. Es

---

[1157] Quizás la palabra adecuada sea "forma" y no la que usa: ciencia. Aristóteles distingue tres formas de la actividad humana, a saber: ciencia, práctica y arte; saber, obrar y producir.

[1158] Carta publicada en el diario *El Argentino* de Buenos Aires de 14 de febrero de 1874.

[1159] Se publicó también en el diario *La Tribuna,* 15 de febrero de 1874.

[1160] José Manuel Estrada, *Curso de Derecho Constitucional*, Conferencias pronunciadas en la Universidad de Buenos Aires tomadas y publicadas por Alberto Martínez y Enrique Hoyo, Buenos Aires, 1877.

[1161] Ibíd., p. 4.

decir, que la ordenación del Estado se establece por el Derecho, que es el primer instrumento de organización, de la ciencia del Derecho Constitucional. La definición de Estrada, por su parte, es más sencilla y expedita. El Derecho Constitucional es una división o rama del cuerpo de Derecho o "ciencia jurídica" que establece el gobierno y presupone que ya el Estado fue impuesto. Por su parte, Lastarria indica en su tratado, *Elementos de Derecho Público* que: "*El derecho constitucional es aquel que regla la organización interior i el ejercicio de los poderes de la soberanía en cada Estado, con relación a las principales esferas de la vida i d la actividad de la sociedad"*.[1162]

Esta definición también tiene similitudes con la de Hostos. Sostiene el poder de regulación del Derecho Constitucional organizando la sociedad y equilibrando los poderes soberanos del Estado y, éstos con las esferas u organismos de la vida ciudadana y de la actividad social. Parte de la sociedad.

Hostos entiende que "toda idea de justicia y derecho va unida o implícita la de un orden que resulta de una dirección constante hacia un mismo fin".[1163] Es de estas fuentes de donde derivan "todas las buenas definiciones de Derecho ya cuando lo consideren":

a) "[El] conjunto de relaciones naturales en que se funda la equidad*".*

b) "[El] conjunto orgánico de las condiciones libres para el cumplimiento armónico del destino humano*".*

c) "[La] condición necesaria de la libertad*".*[1164]

Estas definiciones nos hacen concluir que el autor está influenciado por concepciones de los romanistas y de las doctrinas de los krausistas y krausopositivista. Juan Carlos Pereira Pintos nos dice del Derecho Natural que: "Para algunos doctrinarios debe ser el inspirador del derecho positivo y también debe cubrir ciertas lagunas jurídicas y en caso de silencio u oscuridad de la ley, el juez deberá juzgar según la equidad, es decir, según el derecho natural*".*[1165] Expone Hostos pues, que el Derecho es la unificación de lo que la naturaleza establece como basamentos de la equidad. Nos, invoca subyacente, la frase de Ulpiano que se cita en el Digesto del emperador Justiniano, *el Derecho es el arte de lo bueno y lo equitativo*. Es decir, que la equidad, ingrediente indispensable del Derecho se funda en las disposiciones que la naturaleza establece. La segunda definición nos parece un trasunto de las doctrinas krausistas según interpretadas y traducidas al castellano por Julián Sanz del Río y por Francisco Giner de los Ríos. Nos dice Hostos que Derecho es la serie de disposiciones

---

[1162] José Victorino Lastarria en su libro *Elementos de Derecho Público*, Op. Cit., p. 8.
[1163] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 12.
[1164] Ibíd.
[1165] Juan Carlos Pereira Pintos, *Derecho Constitucional*, Buenos Aires, AZ editora, 1978, dos tomos, Vol. II, p. 698.

libremente establecidas y dispuestas orgánicamente que disponen una serie de pautas adoptadas para que se realice armoniosamente el destino del hombre. En la tercera, funda la idea del Derecho en la idea de la Libertad.[1166] Estrada afirma en su *Curso de Derecho Constitucional* que: "toda ciencia política está contenida en la idea de la libertad".[1167] El catedrático de la Universidad de San Marcos en Lima, Luis Felipe Villarán autor en 1881 del tratado, *Derecho Constitucional Filosófico,* sostiene que la ciencia constitucional tiene como problema más importante, "*determinar la extensión de la libertad individual en el seno de la sociedad* o *sea el límite del poder social sobre cada uno de sus subordinados".*[1168] El antes citado Lastarria nos afirma sobre el Derecho que es, "*expresión justa del conjunto de las condiciones externas e internas dependientes de la libertad i necesarias al desarrollo i realización del fin asignado al hombre por su naturaleza".* [1169] Sigue pues Hostos doctrinas americanas que plantean la idea del Derecho Constitucional en la idea de la libertad.

Planteamientos sobre definiciones jurídico-constitucionales

En otro libro suyo sobre esta materia titulado: *Nociones de Derecho Constitucional,* Hostos define el Derecho como: "*El Derecho se puede considerar como el resultado de las leyes humanas aplicadas a las leyes naturales; Es decir, como el resultado de la experiencia que los hombres han ido adquiriendo de las facultades de hacer o no hacer con que la naturaleza los dotó".*[1170] Este concepto se puede comparar con la definición que José Victorino Lastarria

---

[1166] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 12.

[1167] Dice Estrada que: "La idea de la libertad, es una idea compleja, en la cual están comprendidos el concepto de la libertad civil y el de la libertad política, específicamente distintos, aunque relacionados y armónicos entre sí. El problema de la libertad civil abarca todas las cuestiones referentes al objeto y fin de las leyes sociales; el de la libertad política abarca las concernientes a sus fuentes positivas y al modo y procederse oportunos para fijarlas". Estrada, Op. Cit., Tomo I 1, 3,18, 116.

[1168] Luis Felipe Villarán, *Derecho Constitucional Filosófico. Lecciones dadas en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas por el Profesor don Luis Felipe Villarán,* Lima, Imprentas de J. F. Solís, 1881.Tiene también Luis Felipe Villarán, un brevísimo tomo sobre *Derecho Constitucional Positivo,* Lima, 1875. Sobre la docencia del Derecho Constitucional de Villarán, véase, Eleodoro Balarezo, "Manuel Vicente Villarán y la enseñanza de la Filosofía del Derecho en la Universidad Mayor de San Marcos", *Revista de Derecho y Ciencias Políticas*, Lima, Año III, (1939), p. 621.

[1169] José Victorino Lastarria en su libro, *Elementos de Derecho Público*, Op. Cit., p. 5, *Cf.* Benedetto Croce, *La Historia como hazaña de la libertad,* México, 1942.

[1170] En su otro libro sobre Derecho Constitucional titulado, *Nociones de Derecho Constitucional,* incluido en *Hostos, Ensayos Didácticos, Obras Completas de Eugenio María de Hostos,* La Habana, 1939, Tomo XVIII, Volumen I, p. 349 ofrece esta definición sobre Derecho. Tiene a su haber otro libro titulado *Comentarios de Derecho Constitucional*.

establece en su tratado, *Elementos de Derecho Público Constitucional*[1171] cuya tercera edición es de 1865. Allí dice Lastarria: "El derecho natural tiene su fundamento inmediato en la naturaleza del hombre i de ella deduce sus principios".

Hostos inmediatamente desarrolla la idea organicista que posee el Derecho. A la cual designa como: "fuerza o eficacia de organización*".* Continua destacando esa facultad organizativa del Derecho cuando explica que "nunca muestra tanto el Derecho esa virtualidad suya como cuando se aplica al régimen político".[1172] Concluye que: *"El Derecho es un elemento orgánico; Es decir, que es un principio de organización tan esencial, que sin él, no hay organización".* Según su visión de la capacidad que posee el Derecho como instrumento organizativo, primario e indispensable, sin el cual la sociedad no puede institucionalizarse en organismos estatales. Nos indica seguidamente que ya explicado el término *Derecho*, corresponde ahora conocer, "Lo que es constitucional".[1173] Procede en las *Lecciones de Derecho Constitucional* a señalar que, *"*Ante todo, veamos que todo lo que es *constitucional* es un derivado de una *constitución,* para que busquemos en el primitivo el derivado. Constitución ¿qué es?" La noción que desarrollará será: "de que la Constitución del Estado es el establecimiento de las jerarquías y el orden del mismo*".* Afirma que el Derecho Constitucional es una ciencia y lo basa en que es ciencia, porque hay una naturaleza, un orden y leyes sociales que puede la razón interpretar y cuya interpretación constituye ciencia".[1174] En otra obra menor suya sobre la materia titulada, *Nociones de Derecho Constitucional*[1175] expresa que "puede definirse el *Derecho Constitucional*, diciendo que es la ciencia de la organización de la sociedad por medio del Derecho".[1176] Es conveniente a nuestro análisis exponer la definición que nos ofrece Enrique Ahrens en su libro titulado: *Curso de Derecho Natural*[1177] que Hostos conocía

---

[1171] José Victorino Lastarria, *Elementos de Derecho Público Constitucional Teórico, Positivo i Político,* Santiago Imprenta Chilena, 1848, cuya tercera edición es de 1865, p. 6.

[1172] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit. p. 12.

[1173] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 13.

[1174] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 15. Estas afirmaciones soslayan la polémica que se desató en 1848 cuando Julius Hermann von Kirchmann publicó en Berlín su libro *DIE Wertolosigkeit der Jurisprudence als Eissenschaft* donde precisamente expuso su teoría de que el Derecho no es ciencia. Véase, J. H. von Kirchmann, *La Jurisprudencia no es ciencia,* Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1961, Traducción castellana y escrito preliminar por Antonio Truyol Serra.

[1175] Eugenio María de Hostos, *Nociones de Derecho Constitucional*, *Ensayos Didácticos. Obras Completas,* La Habana, Cultural, Tomo XVIII, Volumen I, p. 347.

[1176] Hostos, *Nociones de Derecho Constitucional* Op. Cit., p. 350.

[1177] Enrique Ahrens, *Curso de Derecho Natural ó de Filosofía del Derecho, completado en las principales materias, con ojeadas históricas y políticas, aumentado con la teoría del Derecho público y del Derecho de gentes*, Quinta edición, Braine-le Comte, Bélgica,

por sus varias traducciones y ediciones en idioma castellano. Y porque casi toda la juventud universitaria lo estudiaba. Nos dice: "La constitución puede ser definida como el conjunto de las instituciones y de las leyes fundamentales destinadas a regular la acción de la administración y de todos los ciudadanos; ella consiste en dos partes, la una *material*, que comprende la fijación de los derechos fundamentales (y de las obligaciones) de todos los miembros del Estado; la otra *formal*, comprendiendo la organización formal, o la fijación de la forma del Estado (monarquía, democracia), de las relaciones entre los diversos poderes del Estado con todas las instituciones sociales…"[1178]

Hostos, afirmamos otra vez, entiende que el Derecho Constitucional es el medio científico por conducto del cual la sociedad aplicando el Derecho como método de organización, sistematiza el orden del Estado creando un régimen.[1179] El tratadista entiende que los resultados de la aplicación del Derecho Constitucional en su capacidad estructuradora de un orden constitucional de una sociedad dada dependen en gran medida de diversos factores como son, en sus palabras, la "base de una buena organización está en":[1180]

1. La naturaleza peculiar.

2. El medio geográfico.

3. En las tradiciones.

4. En el estado efectivo de desarrollo jurídico a que ha llegado una sociedad.

Una frase de Platón nos demuestra lo antes expresado, "No nacen las constituciones de encina ni de roca, sino de las costumbres en el Estado, cuyo peso preponderante lleva tras sí todo lo demás". Esta frase citada por Enrique

---

1880; *la* sexta edición Madrid, Librería Editorial de Bailly-Bailliére é Hijos, 1906, traducción de Pedro Rodríguez Hortelano y Mariano Ricardo de Asensi. La primera edición en idioma castellano es 1841 y fue traducida por Ruperto Navarro Zamorano, Madrid, 1841; la segunda edición en castellano "corregida y notablemente aumentada" es traducida Manuel María Flamant, Madrid, 1864.

[1178] Ibíd., p. 566.

[1179] Adolfo Posada en su libro, *El Régimen Constitucional. Esencia y Forma. Principios y Técnica*, Madrid, Librería general de Victoriano Suárez, 1930, p. 7 dice: "Lo característico del Derecho constitucional, como expresión histórica distinta, consiste en su significación como Derecho para el Estado, a fin de someter al Estado mismo no sólo al gobierno –aunque, sobre todo, al gobierno– a reglas jurídicas, convirtiéndolo de soberano asistido del poder de dominación, en soberano sí, pero soberano que se acomoda, por autodeterminación', al Derecho".

[1180] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 14.

Ahrens en su *Enciclopedia Jurídica*[1181] traducida al idioma castellano por los profesores de la Institución Libre de Enseñanza, Francisco Giner, Gumersindo de Azcarate y Augusto G. de Linares es matizada por aquél indicando que: "Y de hecho, ninguna Constitución se edifica arbitrariamente como una casa de madera y piedra, sino que debe acomodarse al grado total de la vida y educación moral de su pueblo y reformarse sucesivamente con él. Constitución que no corresponda a estas condiciones, jamás se ha sostenido y harto lo demuestra la historia moderna. Este respeto, pues, a los usos y costumbres del pueblo, aún a los que arraigan en ideas equivocadas y que solo pueden ser corregidos gradualmente y de dentro afuera, excluye toda presión hacia adelante, no menos que hacia un retroceso, considerando a aquellos como el producto del libre e íntimo desarrollo de la vida nacional*".*[1182] Adolfo Posada plantea en su estudio sobre Juan Bautista Alberdi que:

> "Por eso decía que Alberdi tenía horizontes sociológicos: no hace en las *Bases* una obra de legista y de político, sino que se pone en la corriente central de la historia de su pueblo, que no es sólo la de la Argentina independiente, aislada o concentrada en las luchas y oposiciones de los caudillos, sino que ella se pierde en el pasado de la historia colonial y a través de ella, en la del mundo, hacía la cual, además, debe orientarse la Argentina de su tiempo, como la de hoy para ser el gran país, la gran fuerza nacional, que sugieren su posición y su estructura geográfica. Lo cual obliga a Alberdi, por otra parte, a considerar el problema de la Constitución política misma como un problema sociológico; esto es, no como una pura cuestión de forma y de organización de instituciones, sino, además de esto, como asunto de economía política, de formación de cultura, de orientación ideal y de relación universal con el mismo culto... Y esta posición abierta, es la que le permite considerar el problema de dar a las regiones del Plata un gobierno general, con una Constitución propia, como asunto de complejidad sociológica*".*[1183]

[1181] Enrique Ahrens, *Enciclopedia Jurídica o exposición de la Ciencia del Derecho y el Estado.* Versión directa del alemán, aumentada con notas críticas y un estudio sobre la vida y obras del autor por Francisco Giner, Gumersindo de Azcarate y Augusto G. de Linares, Madrid, Librería de Victorino Suárez, 1880, tres volúmenes.

[1182] Ibíd., Tomo III, pp. 309-310. Véase, Hans-Joachim König, "Reflexiones teóricas acerca del nacionalismo y el proceso de formación del Estado y la nación en la América Latina", en Hans-Joachim König y Marianne Wiesebron, *Nation building in nineteenth Century Latin America, Dilemmas and conflicts,* Leiden, 1998, p. 17; Josef Opatny, "La *conciencia común en Cuba, siglo XIX"*, König, Op. Cit., p. 335.

[1183] Adolfo Posada, *Estudio preliminar: Ideas políticas de Alberdi;* Juan Bautista Alberdi, *Organización de la Confederación Argentina,* Buenos Aires, 1913, Tomo I, p. X-XI. *Cf*. Linares Quintana, Op. Cit., p. 451.

Hostos afirma que dos cuestiones públicas son índices del funcionamiento equilibrado de un régimen constitucional.[1184] El medio más seguro de obtener la concordia entre todos los *asociados [ciudadanos]* y las instituciones del Estado es "el reconocimiento incondicional de los derechos individuales".[1185] El otro es la "distribución de soberanía", como único medio de hacer autonómicos los tres organismos esenciales de una sociedad.[1186] Se refiere a la rama legislativa, la rama ejecutiva y la rama judicial. A esos efectos asegura que ello "es también el único medio de conservarles su vitalidad y aquella fuerza y espontaneidad de vida que solo la libertad tiene la virtud de mantener*".*

Sujeto y objeto del Derecho Constitucional

Nueve lecciones las dedica a la idea, sujeto y objeto de lo que llama "esta ciencia".[1187] Comienza expresando que aunque debía preferirse *Ciencia constitucional*, se ha adoptado *Derecho constitucional* por "la connatural capacidad de constituir, que efectivamente tiene el Derecho".[1188] Esta afirmación, aunque cierta, referida al Derecho en términos generales, no parece apropiada, pues se trata en este caso, no del Derecho, sino del Derecho Constitucional, que es una rama del Derecho público que tiene un propósito especial. Luego Hostos vuelve a lo que decimos al plantear que:

> "Por esa razón debería preferirse a toda otra la de *Ciencia Constitucional*, que delimita el objeto del estudio, atribuyéndole el carácter de científico que tiene y designando expresamente el propósito concreto de la ciencia.
>
> Eso, no obstante el lenguaje familiar ha adoptado el nombre de *Derecho constitucional*, sin duda porque expresa, o desea expresar la connatural capacidad de constituir que, efectivamente tiene el Derecho*".*
>
> "Esa es, con efecto, la idea que vagamente nos formamos de esa rama del Derecho, cuando no la conocemos y esa idea es suficiente para construir sobre ella una noción más completa; pues si vemos que, en la relación de los gobernados y gobernantes, la norma de conducta más segura para unos y otros es la que suministra una Constitución, expresión escrita del derecho social e individual, no es difícil inducir por ese hecho el principio de organización que conlleva el Derecho, ni la probabilidad que hay

[1184] La palabra *funcionamiento* es del autor de este ensayo, Hostos uso la palabra "*concordia".*
[1185] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 14.
[1186] Ibíd., p. 14.
[1187] Me refiero a las *Lecciones* I. a la IX, de las páginas 9 a la 40.
[1188] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 10

> de deducir de ese principio un orden político más o menos estable, según sea más o menos natural el origen que se haya atribuido a las relaciones jurídicas*".*[1189]

Afina, finalmente, al señalar que el Derecho es una rama de la "*Ciencia social o Sociología.* Entiende que: "esta [el Derecho Constitucional] como toda otra rama de la Jurisprudencia, corresponde directamente a aquel orden de conocimientos que tiene por objeto a la sociedad";[1190] es decir, la *Sociología*.[1191]

Idea general del Derecho Constitucional

En la lección II se afirma concretamente "la idea general de nuestro estudio".[1192] Establece que: "*Derecho Constitucional es aquella rama de la Jurisprudencia*[1193] *que tiene por objeto concreto la constitución u organización jurídica de la sociedad, aplicándole los principios fundamentales de la Sociología".*[1194]

> Lastarria, como hemos señalado antes, en sus *Elementos de Derecho* antes citado define el Derecho Constitucional como: "aquel que regla la organización interior i el ejercicio de los poderes de la soberanía en cada Estado, con relación a las principales esferas de la vida i de la actividad de la sociedad*".*[1195] Si comparamos ambas definiciones tenemos que concluir que ambos autores parten de iguales preceptos filosóficos que entienden a la sociedad y no al estado como la bases del Derecho Constitucional. La antes expresada idea de Hostos, que nos parece adecuada, es matizada por el autor, cuando afirma "que por ser más jerárquica que lógica; o en otros términos, por abarcar, no tanto los elementos de definición o delimitación de la ciencia constitucional, cuanto su enlace, dependencia y lugar propio con respecto a las ciencias abstracta y concreta de que es inmediata y mediata

---

[1189] Ibíd.
[1190] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 10.
[1191] Adolfo Posada y Bierca publica en 1883 su *"Programa de elementos de Derecho político y administrativo",* en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, Tomo LXIII, Año trigésimo primero, 1883, pp. 42, 294, 305, 460, 491. En las lecciones del curso publicadas en esa revista, desde la p. 294 se indica en la Lección 4. sobre: *Las relaciones del Derecho político con las demás ciencias* se menciona el Derecho Político y la Sociología; véase, p. 295.
[1192] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 11.
[1193] Usa Jurisprudencia en el sentido del Derecho Romano y no como lo usan los estadounidenses como *Jurisprudence;* en el primero tiene la connotación de la obra de los juristas y en el segundo, como filosofía del Derecho.
[1194] Hostos, *Lecciones,* p. 11.
[1195] Lastarria, Op. Cit., p. 10.

> aplicación*".*[1196] En otro lugar comparara el Derecho con elementos orgánicos.[1197] Finaliza con la aseveración citada de que: *"Derecho Constitucional es la ciencia que, empleando el derecho como primer elemento orgánico, establece el orden del estado".*[1198]

Axiomas

En las *Nociones de Derecho Constitucional* antes citados nos ofrece otra definición, veamos: "*El Derecho Constitucional. –Es una rama de la ciencia social, porque él Derecho es una de las actividades de la sociedad; es una rama de la ciencia Jurídica, porque estudia una de las fases del Derecho*".[1199] Definición ésta muy esquemática y necesitada de explicaciones y comparaciones para poderse entender como el autor deseaba. Hostos declara que el Derecho y el Derecho Constitucional son parte de la ciencia social o la sociología, como lo desarrollará en el capítulo IV. Amplía la definición consignada anteriormente, indicando que:

> "Con efecto: el Derecho Constitucional es una ciencia social, concreta, de aplicación racional-experimental: social, porque, rama como es de la Jurisprudencia, toma de la Sociología la noción de la naturaleza, orden y leyes inmutables de la sociedad; concreta, porque tiene un objeto particular de indagación; de aplicación, porque aplica a su objeto concreto los conocimientos generales que la ciencia madre le suministra; racional-experimental, porque, como todas las ciencias sociales, utiliza a la par, en la busca de la verdad, las especulaciones de la razón y la experimentación de los hechos*".*[1200]

Inmediatamente explica que: "Derecho Constitucional es la ciencia que, empleando el derecho como primer elemento orgánico, establece el orden del Estado*".*[1201] Señala al Derecho como "primer elemento orgánico",[1202] el autor

---

[1196] Ibíd. Obsérvese lo abstracto o abstruso del pensamiento hostosiano del Derecho.

[1197] Una de las constantes de los estudiosos de la época era el elemento orgánico. Véase su afirmación: "El Derecho es un elemento orgánico, es decir, que es un principio de organización tan esencial, que, sin él, no hay organización". Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 12. Más adelante dice: "El Derecho es uno de esos elementos orgánicos". Ibíd. , p. 13.

[1198] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 13.

[1199] Hostos, *Nociones de Derecho Constitucional*, *Ensayos Didácticos*, Habana, Cultural S. A., 1939, Tomo I, Volumen XVIII, pp. 347, 350.

[1200] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p15.

[1201] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 13.

entiende que existen otros elementos orgánicos y responde al *organicismo* como la filosofía jurídica y su matización por el positivismo desde la década de los setenta en España.[1203] Dice Francisco Giner de los Ríos que:

> "Reconozcamos que este primer periodo [del organicismo] ha pasado en España, porque ha dado su fruto: agotando de tal suerte su misión, que ha incorporado todos los conceptos esenciales de Ahrens a la cultura jurídica de la España actual, que es fundamental y radicalmente krausiana, al modo, por lo menos, de aquel pensador ilustre. Las Academias y Ateneos, el foro, la cátedra, el Parlamento, el *meeting,* las leyes mismas, hasta la Constitución del Estado, en la que algún inconsciente krausista ingirió –no sé sí con buen fin– el Senado de Ahrens, toda nuestra vida jurídica y política respira una atmósfera en que el espíritu de este escritor representa en calidad y cantidad el mismo papel que el oxígeno en el aire y aún muchas veces convendría que se alterase y debilitase un tanto la proporción de elemento tan vital, con el anodino, neutro y calmante de otras tendencias quizás demasiado desfavorecidas".[1204]

El propio catedrático de Derecho Político Adolfo Posada nos manifiesta la influencia del positivismo entre los krausistas en su artículo titulado: *"Los fundamentos psicológicos de la educación según el Sr. González Serrano".* Nos afirma que:

[1202] Véase, Fernando de los Ríos Urrutia, "Ensayo sobre la Filosofía del Derecho en don Francisco Giner y su relación con el pensamiento contemporáneo", en *Estudios Jurídicos*, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1959, p. 1, especialmente, B) "La teoría del Estado". p. 31. El organismo aquí expresado es uno libre y moral y no como el spenceriano como organismo físico.

[1203] Gumersindo de Azcarate, "El positivismo y la civilización", en *Estudios filosóficos y políticos*, Madrid, Fernando Fe, 1877. Dice Azcarate que: "Además, la negación de los principios conduce al positivismo crítico a incurrir en el error harto extendido de desligar el derecho del orden moral, considerando a aquel como un organismo exterior y formal que no tiene otro fin que mantener en la sociedad por medio de la fuerza el orden", p. 89. Azcarate reconoce que el positivismo ha contribuido al concepto de organismo físico del Estado. A esos efectos dice: "...si bien es cierto que el positivismo ha prestado un servicio indudable, desarrollando ese principio proclamado antes por otras escuelas, contribuyendo así a sustituir con el concepto de organismo el arbitrario mecanismo antes preconizado", p. 56. A esta nueva mentalidad de krausismo impregnado de positivismo se le llamó por Adolfo Posada: "krausopositivismo".

[1204] Francisco Giner, "Carlos Roeder", *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, Tomo LVI, 1880, p. 129, cita a la p. 137.

> "El krausismo fue la forma con que aquí se produjo el renacer filosófico. G González Serrano es de los que, principalmente en sus comienzos... se formaron más en el corazón de la corriente krausista, bajo la dirección del Sr. Salmerón. Pero no *encalló* en el sistema... La doctrina o más bien dirección total del pensamiento que hubo de influir sobre el krausismo de González Serrano fue la positiva...La posición en que el krauso-positivismo ocupa González Serrano es la indicada; es acaso la que va implícita en el propio Krause, por más que este no podía definirla plenamente ni aprovecharse de ella para sacar todas las consecuencias que González Serrano saca al fin de sus investigaciones psicológicas".[1205]

André Weiss en su lección inaugural dice: "Del mismo modo el cuerpo social, en el cual vienen a fundirse bajo el nombre de Estado todas las individualidades, tiene una existencia y funciones que le son propias; y por analogía, la palabra *constitución* sirve para designar las leyes que presiden a su organización, a su manera de ser*".*[1206]

El Estado

La opinión de Hostos sobre la definición y versión del Estado por "las escuelas filosóficas"[1207] es crítica pues como hemos dicho "erigen una entidad tan absorbente, que absorbe la vida misma de la sociedad y concluye por ser y no ser ella, o por ser más que ella".[1208] Lo entiende totalitario. Explica que:

a. "Para los doctrinarios[1209] europeos, el Estado es una abstracción que simboliza toda la actividad cultural de la sociedad.
b. "Para el lenguaje común, el Estado es un mero nombre colectivo que expresa colección y nada más.

[1205] Adolfo Posada, Los fundamentos psicológicos de la educación según el Sr. González Serrano, Juan José Gil Cremades, *El Reformismo español. Krausismo, escuela histórica, neotomismo*. Barcelona, Ediciones Ariel, 1969, nota 19.
[1205] Ibíd., p. 150. *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza* (BILE) 16, 1892, p. 4; *Cf.* Gil Cremades, *El Reformismo español*, Op. Cit., p. 150.
[1206] Ibíd., p. 150.
[1207] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 20. Especifica como escuelas filosóficas a los doctrinarios europeos, el lenguaje común, los norteamericanos. No explica quienes, para él, constituyen las escuelas filosóficas. Ciertamente habían numerosas.
[1208] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 20.
[1209] Doctrinarismo es el sistema político que propone un compromiso entre el credo liberal y el credo tradicional.

c. "Los norteamericanos, que son los más positivos[1210] y los menos teorizantes entre los expositores del Derecho Constitucional, o se representan el Estado como una institución de derecho, tan vaga como la que construyen los germánicos, o no lo conciben ni se ocupan de él*".*

Esta última afirmación de Hostos sobre los juristas estadounidenses debe contrastarse con lo que sostiene el tratadista norteamericano Joel Tiffany que nos afirma en su libro*, Gobierno y Derecho constitucional*[1211] publicado en Buenos Aires en traducción al castellano en 1875 que:

> "un Estado consiste en una asociación de individuos unidos bajo un gobierno organizado, instituido para ayudar y proteger a sus miembros en el ejercicio de su libertad civil y en el goce de sus justos derechos y este fin tiene confiada la ejecución de la autoridad pública. En su existencia orgánica, es un cuerpo unido con una voluntad, propósito y poder individual, por cuyo solo medio puede conocerse en sus deseos, acciones y propósitos*".*

La comparación entre los estudiosos estadounidenses y germanos me parece aventurada. Si de algo se ocuparon los científicos políticos alemanes es de estudiar y perfilar la teoría del Estado.

Explicando lo antes expuesto sobre la opinión de norteamericanos y germanos entiende que: "Este último sería el proceder más concorde con el carácter de una ciencia de aplicación, si el Estado fuera efectivamente una abstracción, o si nos lo representáramos como una entidad real. Pero no es ni abstracción ni una entidad, sino un hecho, una realidad de que no puede la ciencia constitucional desentenderse*".*

Destaquemos la frase anteriormente citada, "la que subordina de tal modo la organización del Estado a la naturaleza de la sociedad"[1212] es el Derecho Constitucional y al realizar sus funciones "no puede exponerlos sino contando con ella [la sociedad].[1213] Expresa nuestro autor su credo democrático y a tono con la doctrina más avanzada. Reconoce Hostos que: "En esa naturaleza social entran como coeficientes de los fenómenos que ella manifiesta, cinco ordenes de órganos, cuyas funciones determinan la vida general de la sociedad y que es tanto más necesario conocer, cuando que cada uno de ellos es capaz, por su propia virtualidad, de favorecer o contrariar el orden social; y

---

[1210] Aquí la palabra *positivo,* no creo tenga un significado filosófico, más bien un sentido lato.

[1211] Joel Tiffany, *Gobierno y Derecho constitucional*, traducción de Clodomiro Quiroga, Buenos Aires, 1874, p. 32.

[1212] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 18

[1213] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., Lección IV, p. 18.

cuatro de ellos, además de concurrir expresamente a la organización jurídica del Estado, tienen por propia esencia una parte del poder social".[1214]

Estado. Definiciones

En la *Lección V* expresa el objeto de la indagación peculiar de nuestro estudio, planteando que versa sobre los principios y medios orgánicos del Estado y sobre las bases naturales del orden jurídico.[1215] Elabora sobre esta temática:

> "Por lo tanto, el objeto de la ciencia constitucional es conocer los elementos naturales de organización que consten en la naturaleza del ser colectivo a quien la ciencia se refiere, los medios orgánicos que tengan eficacia para conservar la integridad de los órganos, así como la regularidad de sus funciones y el orden real y verdadero que, independientemente del orden artificial que pueda haberse establecido, se deriva de la naturaleza de la sociedad y sólo puede obtenerse si se emplean aquellos elementos orgánicos y medios orgánicos que, articulando entre sí los órganos sociales, los deja en la libertad de funcionar para establecer entre ellos la dependencia de funciones, de donde ha de resultar el concierto de las partes entre sí y con el todo*".*

Hostos ofrece una primera noción del Estado.[1216] Dice que: "Estado es el conjunto de medios orgánicos que se aplica a cada uno de los organismos de la sociedad para relacionarlos y articularlos entre sí*".*[1217] Como ha declarado antes, el Estado no es "ni una abstracción ni una entidad, sino un hecho, una realidad de que no puede la ciencia constitucional desentenderse*".*[1218] Los cinco organismos diferentes que componen la sociedad, "que son los órganos naturales de su ser,[1219] cuatro de ellos «entran no solamente en la organización jurídica, sino que son coparticipes del poder social»".[1220] Sin embargo, "cada

---

[1214] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., Lección IV, p. 18.
[1215] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit. p. 19.Cf. Adolfo Posada, *Relaciones entre el Derecho Natural y el Derecho Positivo*, Madrid, 1881.
[1216] Juan G. Bluntschli, *Derecho Público Universal*, Parte Primera. Teoría General del Estado, versión castellana por traducción del alemán por A. García Moreno y J. Ortega García, Madrid, Góngora, editores Madrid, 1880, Tomo I; Parte Segunda Traducción directa del alemán por Enrique Danero, Madrid, Góngora, editores Madrid, 1880, dos tomos; Juan G. Bluntschli, *Derecho Público Universal, La Política*, parte Tercera, versión castellana por A. García Moreno y J. Ortega García, Madrid, 1880.
[1217] Hostos, *Lecciones*, Lección V, Op. Cit., p. 20.
[1218] Ibíd. p. 21.
[1219] Ibíd., p. 21.
[1220] Ibíd.

uno de ellos tendería a realizar de un modo exclusivo su propia vida y no habría probabilidad de organización y régimen",[1221] si no se proveyese por la "naturaleza social"[1222] de un *elemento orgánico*, "del cual no puede substraerse ninguno de los componentes de la sociedad, porque es uno de los caracteres de su naturaleza".[1223] Plantea que ese elemento orgánico antes citado es el *Derecho*. Le da el nombre de institución a esos medios orgánicos, "por donde encontramos que *institución es medio de organización que, recibiendo del Derecho su fuerza constructiva, genera con él aquellos órganos intermediarios o articulaciones, que ligan entre sí los órganos naturales de la sociedad".*[1224] Luego, el autor concluye que:

...

> "Así es como las instituciones de derecho son las cuatro enumeradas, corresponden exactamente al régimen particular de cada uno de los organismos sociales, juntas constituyen el Estado y hacen de él no una abstracción, no tampoco una entidad biológica, sino un conjunto de medios orgánicos, un régimen y total de toda la sociedad por el Derecho".[1225]

...

Obsérvese que Hostos insiste en colocar la sociedad en sitio preferente y remitirse a ella, repitamos su frase: *"un régimen parcial y total de toda la sociedad por el Derecho".* Nos explica que son cuatro de los cinco organismos porque excluye el segundo, la familia y lo remite al Código Civil. "Así excluido ese organismo, excluimos la institución que le corresponde y quedan reducidas a cuatro las instituciones del Estado: régimen del Individuo por los derechos individuales; régimen del Municipio por el Ayuntamiento; régimen de la Provincia por el Gobierno provincial; régimen de la Nación por el Gobierno nacional*".*[1226] Concluye con su afirmación de que: "Y como, mediante esos medios de organización, fundados en el Derecho, se establece la correlación de órganos sociales y de funciones sociales que da por resultado el orden y armonía de la sociedad, llamamos organización jurídica a la que, *por medio de las instituciones del Estado, asegura el derecho de cada uno de los integrantes de la sociedad".*[1227]

[1221] Ibíd.
[1222] Ibíd.
[1223] Ibíd.
[1224] Ibíd.
[1225] Ibíd., p. 22.
[1226] Ibíd. Asimismo entiende que hay otras instituciones y subdivisiones de éstas.
[1227] *Cf.* Lastarria, *Elementos de Derecho Público*, Op. Cit., "Naturaleza y fin del Estado", p. 33.

La sociedad como base del Derecho Constitucional

Sostiene Hostos que "El sujeto de ésta (la ciencia constitucional), como de todas las ciencias sociales, es la sociedad*".*[1228] Como sabemos, coloca al Derecho como una ciencia social. Al explicar lo que se entiende por sociedad dice que: "para la ciencia constitucional, la sociedad es una realidad viviente, una vida, un ser organizado con todas las condiciones de organización que se observa en toda la escala biológica*".*[1229] No logra despojarse de sus ideas organicistas propias de su adherencia al krausismo y al pensamiento de John Stuart Mill y Herbert Spencer. Más adelante Hostos afirma que, "Viviendo, siendo la sociedad un organismo; y como todo organismo se compone de órganos, realiza funciones, hace operaciones, tiene y satisface necesidades*".*[1230] Esta afirmación procede de diversos autores y tratados de su época. Ya Enrique Ahrens, en 1837, en su *Curso de Derecho Natural* planteaba: "La tercera categoría está constituida por las doctrinas que buscan la relación *orgánica* y *armónica* del Estado y de su fin con el orden y el fin de la sociedad humana*".*[1231] Más adelante Ahrens dice: "No hay más que la doctrina de Krause, según la cual estas relaciones orgánicas pueden recibir una determinación precisa, de conformidad con todas las tendencias, a la vez de libertad y humanidad de nuestra época*".* Giner afirma en su artículo *El Individuo y el Estado. El gobierno y La Nación*, ideas parecidas; qué ello es para el Estado, dice: "No sólo es el estado de una comunidad, un todo social, una persona, sino que por serlo, es también un organismo*".*[1232] Sin embargo, como afirma Juan José Gil Cremades en su libro *Krausistas y Liberales,*[1233] Giner también entiende que:

> "La sociedad es considerada por Giner como persona que se explicita en organismo: 'La sociedad como todos los términos y modos de la vida humana... se halla prefigurada ya en los grupos animales, mostrando que no es un mecanismo artificial, convencional, más o menos contingente para el servicio de los individuos, ni una *organización,* sino un organismo natural, una unidad, un ser vivo, con la consiguiente división de funciones. Esto tampoco quiere decir organismo físico, sino producto espontáneo de la vida del hombre, de su constitución esencial y objetiva, tanto,

---

[1228] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 16.
[1229] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit. p. 17. *Cf. Ahrens, Enciclopedia Jurídica,* Op. Cit., Tomo III, 5 *Organismo del Derecho Público*, p. 322.
[1230] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 17.
[1231] Ahrens, *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho*, Op. Cit. 1873, p. 521.
[1232] Francisco Giner, "El Individuo y el Estado. El gobierno. La Nación", *RGLJ,* Tomo LVII, 1880, p. 225, cita a las pp. 245-246.
[1233] José Gil Cremades, *Krausistas y liberales*, Madrid, Seminarios y Ediciones, 1975.

> pues, psíquica como física'. De donde deriva que la sociedad, como persona que es, ejerza funciones espirituales (ciencia, derecho, arte, religión, moral...) y también en terminología de Giner, «fisiológicas», es decir, económicas. Esa misma sociedad total se halla internamente diferenciada ya que aglutina a su vez personas sociales subordinadas e intermedias: familia, corporación profesional, nación*".*[1234]

En Hostos, sustituyendo Estado por sociedad, refiriéndose al Derecho, como hemos expresado antes, la sociedad es el ser viviente, o usando sus palabras: "Para la ciencia constitucional, la sociedad es una realidad viviente*".*[1235] Como sabemos, el enfoque tiene sus consecuencias. Entiende que para la ciencia constitucional "la sociedad es una realidad viviente, una vida, un ser organizado con todas las condiciones de organización que se observa en toda la escala biológica".[1236] Sigue Hostos, como hemos expresado, en esto las doctrinas krausistas y positivistas que declaran, como dijo Francisco Giner de los Ríos, que el pueblo es un "organismo vivo y persona social*".*[1237] Teoría ésta de Hostos, común entre los estudiosos españoles y alemanes, aunque después la matiza. Sigue Hostos autores de su época, aunque señalamos que éste lo específica para la sociedad y ellos para el Estado. Es conveniente volver a exponer las afirmaciones de Eugenio María de Hostos y de Julián Sanz del Río sobre este tema fundamental, la sociedad. Nos dice Hostos que: "*Viviendo, siendo, la sociedad es un organismo; y como todo organismo, se compone de órganos, realiza funciones, hace operaciones, tiene y satisface necesidades".*[1238]

Sanz del Río dirá sobre la sociedad que:

[1234] Ibíd., *"Sociedad y Derecho"* p. 43.

[1235] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 17.

[1236] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., Lección IV, p. 17. Ya en otra obra suya había dicho Hostos sobre la sociedad: "El ser humano tienes fines determinados en sus propia facultades; realizarlos es el deber de la existencia. Si pudiera realizarlos por su propio esfuerzo, por la actividad aislada de su naturaleza, la sociedad sería inútil. No puede y la sociedad es necesaria. De este razonamiento se deduce esta verdad: la sociedad, el espíritu de asociación es un sentimiento para la sensibilidad humana, un deber para la voluntad humana, una evidencia para la razón humana". Véase, *Obras Completas*, Vol. XXI, p. 379.

[1237] *Cf.* Francisco Giner de los Ríos, "Estado presente de la ciencia política", en *Estudios Jurídicos y Políticos,* Madrid, V. Suárez, 1875, p. 257; Fernando de los Ríos Urrutia, "*La doctrina de Jellinek"* en *Estudios Jurídicos,* Op. Cit., p. 113; véase, "El carácter orgánico del Estado", p. 1137, donde se señala que: "El Estado se nos muestra como un organismo social humano con vida común propia, distinta de las de sus miembros y forma, por tanto, una unidad real".

[1238] Hostos, *Lecciones*, Lección IV, p. 17.

> "La sociedad hecha para el hombre, como forma y manifestación libre de toda naturaleza, debe organizarse bajo el plan de la naturaleza humana, Su fin es hacer posible y facilitar a todos sus miembros el cumplimiento de su destino individual y social como seres racionales; perfeccionándose en la originalidad y la armonía de todas sus aptitudes, fuerzas y tendencias*".* "La sociedad no debe pesar sobre el hombre, sino facilitar su cultura humana. Todo hombre tiene derechos absolutos, imprescriptibles, que derivan de su propia naturaleza y no de la voluntad, el interés o la convención de sus semejantes: los derechos a vivir, a educarse, a trabajar, a la libertad, a la igualdad, a la propiedad, a la sociabilidad. La sociedad puede y debe organizar estos derechos en el interés de todos, a favor de su coexistencia y de su cumplimiento; puede y debe castigar su infracción o violación para restablecer el derecho y la ley y corregir la voluntad del culpable; pero no puede privar de estos derechos a nadie. Deberán, pues ser abolidas las penas irreparables y toda institución o estatuto contrario a la razón. La persona humana es sagrada y debe ser respetada como tal*".*[1239]

Lastarria plantea en su obra titulada: *Elementos de Derecho Público*, publicada su tercera edición en 1865 que:

> "Mas la sociedad es un ser libre y moral, su dirección debe ser esencialmente libre para que sea compatible con la dignidad y personalidad humana. Su fin no puede ser diferente del fin del hombre porque la sociedad no es otra cosa que la expresión de la naturaleza del hombre en toda su extensión y le representa completamente, sin necesidad de aniquilar sus facultades y tendencias naturales*".*[1240]

Veamos cómo, por ejemplo, el tratadista alemán tan importante entonces, M. Bluntschli, plantea en su *Teoría General del Estado*,[1241] publicada en 1879 en idioma español que:

[1239] Eloy Terrón, *Textos Escogidos de Julián Sanz del Río*, Barcelona, Ediciones de Cultura Popular, 1968, p. 93.

[1240] Lastarria, Op. Cit., II, "Fin de la sociedad", p. 18, cita p. 119. III, "Modo de realizar el fin social".

[1241] Juan G. Bluntschli, "Teoría General del Estado", *RGLJ*, Tomo LIV, 1878, p. 113. Véase, "Las ideas de Juan Gaspar Bluntschli", Mario de la Cueva, *La Idea del Estado*, México, Facultad de Derecho, Fondo de Cultura Económica, 4ta. Edición, 1994, p. 126.

> "El Estado es un ser vivo y, por tanto, *orgánico.* El Estado no es un producto de la naturaleza, es la obra indirecta del hombre y su sentido puede llamarse *natural-orgánico*. Es natural por la razón dicha; es *uno* porque es la reunión y conjunto de elementos materiales y de fuerzas vitales animadas. Es un alma y un cuerpo. El ser orgánico es un todo y se desarrolla en un crecimiento externo. En todo *Estado* ahí el *cuerpo* y la *voluntad* del Estado, que no son más que el espíritu y la voluntad de la nación. Este cuerpo da forma eterna al conjunto, que es la *Constitución,* con sus órganos representando en su totalidad la vida del conjunto y por último aparece la voluntad del *Estado* que es la *Ley".*

Una breve oración que sobre este tema expresa Francisco Giner de los Ríos, recapitula lo antes dicho: "no sólo es el Estado una comunidad, un todo social, una persona, sino que por serlo, es también un organismo*".*[1242] Adolfo Posada, en su Programa de Elementos de Derecho Político y Administrativo, publicado en 1883 sostiene: "Ahora bien: el Estado, como organismo en su vida, en su desarrollo histórico está sometido a las mismas leyes que todo organismo".[1243] Las explicaciones de ambos sobre el Estado como organismo vivo son similares a las de Hostos en su tratado, sin embargo, entre unos y otros hay diferencias conceptuales. A esos efectos, el autor dice en sus Lecciones refriéndose al Derecho, después de ofrecer definiciones y su etimología, que: "El Derecho es un elemento orgánico; Es decir, que es un principio de organización tan esencial, que, sin él no hay organización*".* Se refiere, por supuesto, al Derecho constitucional que, como antes hemos señalado, "tiene por objeto concreto la organización jurídica de la sociedad*".* Resultando que:

"Derecho es elemento orgánico*".*
"Constitución es establecimiento de orden*".*[1244]

> Ya afirmó que: "a toda idea de justicia y derecho va unida o implícita la de un orden que resulta de una dirección constante hacia un mismo fin*".* Continúa afirmando los fines armoniosos del Derecho y la justicia, cuando dice: "o de una armonía determinada por la perfecta relación de las partes orgánicas de un todo*".*[1245] Destaquemos la frase anteriormente citada: "La que subordina de tal modo la organización del Estado a la naturaleza de

---

[1242] Francisco Giner de los Ríos, "El Individuo y el Estado. El Gobierno. La Nación". *RGLJ,* Tomo LVII, 1880, p. 225, cita a la p. 246.
[1243] Adolfo Posada, "Programa de Elementos de Derecho Político y Administrativo", *RGLJ,* Tomo LXIII, 1883, p. 42, cita a la p. 69.
[1244] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit. p. 13.
[1245] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 12.

la sociedad",[1246] es el Derecho constitucional y al realizar sus funciones 'no puede exponerlos sino contando con ella (la sociedad)".[1247] Expresa nuestro autor su credo democrático y a tono con la doctrina más avanzada. Reconoce Hostos que: "En esa naturaleza social entran como coeficientes de los fenómenos que ella manifiesta cinco órdenes de órganos, cuyas funciones determinan la vida general de la sociedad y que es tanto más necesario conocer cuando que cada una de ellos es capaz, por sus propia virtualidad, de favorecer o contrariar el orden social; y cuatro de ellos, además de concurrir expresamente a la organización jurídica del Estado, tienen por propia esencia una parte del poder social*".*[1248] Luego pasa a estipular los cinco órganos:

A) El individuo. –"Elemento fundamental".
B) La familia. – "Primera evolución del elemento".
C) El municipio. – "Evolución espontánea de la familia".
D) La región, provincia o comarca. – "Evolución del municipio".
E) La Nación o sociedad general. – "El organismo perfecto, o mejor que perfecto, íntegro".[1249]

Finaliza con la siguiente afirmación: "Sociedad, organismo de organismos".[1250] Ésta es una congregación de estamentos. En esto prefigura la frase expresada en distintos momentos por Justo Arosemena, José Martí y Eugenio María Hostos de que la "Constitución es ley de leyes*".*

La realización del Derecho es el fin del Estado

De lo anterior se deduce que el autor sigue la doctrina de que el fin del Estado es la realización del Derecho. Señala Elena M. de Jongh-Rossel que: "En rasgos esenciales y de forma muy escueta, el krausismo español se puede definir de la forma siguiente: 4) tiene una concepción organicista de la sociedad y considera que ésta debe ser la conjunción armónica de individuos y grupos. Ya que el propósito de la sociedad es facilitar a todos sus miembros el cumplimiento de su destino individual y social, el krausismo juzga las instituciones sociales en la medida en que éstas coadyuvan a ese fin*".*[1251] Sigue nuestro autor las teorías jurídicas de Giner de los Ríos en su libro,

---

[1246] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 18.
[1247] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., Lección IV, p. 18.
[1248] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., Lección IV, p. 18.
[1249] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., Lección IV, p. 18.
[1250] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 19.
[1251] Elena M. De Jongh-Rossel, *El Krausismo y la generación de 1898*, Valencia, Ediciones Hispanofilia, 1985, p. 17.

Principios de Derecho Natural.[1252] Según Juan López-Morillas[1253] en sus comentarios sobre el pensamiento de Giner plantea que: este pensaba que:

> "La proposición cardinal de que la Sociedad es el organismo supremo entre todos los organismos humanos no podía menos de sorprender a quienes, juristas o no, venían desde antiguo dando por natural y evidente que tal supremacía es propia y exclusiva del Estado.
>
> Sostener otra cosa, como hacía el autor del libro, equivalía a desconocer una realidad que todo el mundo palpaba y veía, lo que ya de por sí era prueba que Giner se equivocaba de medio a medio o de que, con argumentación sofística, daba curso a doctrinas probablemente peligrosas. Lo cual, por supuesto, sería mucho peor.
>
> Pero, de hecho, lo que Giner intentaba con su libro era mostrar –en gran medida por contraste con lo que el libro se postulaba– que la historia de Occidente registra el peregrino fenómeno de que el Estado, cuya misión, como la de los demás órganos de la Sociedad, debe consistir en cooperar en la común y necesaria tarea de orientar a ésta hacia un mundo humanamente mejor, se ha extralimitado de modo prodigioso, arrogándose facultades y funciones que incumben a otros entes sociales y convirtiéndose en el órgano despótico por excelencia. Y lo más extraño de todo es que su mayor absolutismo lo ha alcanzado en la época moderna, cuando muchos de los países de Occidente se han constituido en democracias más o menos liberales. A mayor abundamiento, para paliar la voracidad asimilativa del Estado circulan teorías jurídicas y políticas de cuyas implicaciones para el presente y el porvenir muy pocos parecen darse cuenta*".*

Así lo definía Francisco Giner de los Ríos cuando afirmaba, en su libro antes citado, cuyo coautor es Alfredo Calderón, *Principios de Derecho Natural,* que el Estado es órgano de la realización y conservación del Derecho.[1254] Sobre este tema escribe Julián Sanz del Río: "El Estado, como órgano del Derecho o de la justicia es la esfera central que debe mantener la unidad y la armonía entre todos los órganos y direcciones de la actividad humana, sin intervenir en su gobierno interior, impidiendo la invasión de los unos en los

---

[1252] Giner de los Ríos, *Principios de Derecho Natural*, Op. Cit.

[1253] Juan López-Morillas, *Racionalismo pragmático. El pensamiento de Francisco Giner de los Ríos,* Madrid, Alianza Editorial, Capítulo 7, "Despotismo del Estado", pp. 107-8.

[1254] Francisco Giner de los Ríos y Alfredo Calderón, *Principios de Derecho Natural*, Madrid, La Lectura, 1916, p. 180, *Derecho Político;* I. Obras Completas de Francisco Giner de los Ríos.

otros, dejando a cada uno la libertad de sus movimientos y prestando a todos, conforme a sus necesidades distintas y la particularidad de su fin, las condiciones necesarias para realizarlo*".*[1255] Adolfo Posada, en su mencionado *Programa de Elementos de Derecho Político y Administrativo* de 1883, le asigna los siguientes deberes y funciones al Estado:

> "El Estado existe primeramente realizando alguna cosa, cuya existencia es precisa, pues el Estado, en tal sentido, desenvuelve su actividad para el cumplimiento de su fin racional, sea éste el que quiera, si es el jurídico, como creemos, el Estado realizará el Derecho, lo sentirá, lo ejecutará primero de una manera espontánea, después por modo artístico y reflexivo mediante sus órganos específicos. El Estado es un ser que tiene vida de relación y en este sentido desarrollará una actividad cuyas funciones propias se realizarán, primero autárquicamente, después en relación de igualdad con todos los demás seres y por último, como ser protector, prestando medios para el cumplimiento de ciertos fines que no tienen órganos especiales para su cumplimiento*".*[1256]

Para Hostos, la sociedad es un ser vivo. Así expresa que "Para la ciencia constitucional, la sociedad es una realidad viviente, una vida, un ser organizado con todas las condiciones de organización que se observa en toda la escala biológica".[1257] Luego repite que: "Viviendo siendo, la sociedad es un organismo; y como todo organismo, se compone de órganos, realiza funciones, hace operaciones, tiene y satisface necesidades*".* Si bien es cierto que Giner, destaca la "Sociedad como el organismo supremo entre todos los organismos humanos",[1258] ello, como sabemos, sorprenderá a juristas, políticos y estudiosos quienes "venían desde antiguo dando por natural y evidente que tal supremacía es propia y exclusiva del Estado".[1259] Luis Recasens Siches interpretando esta interrelación dice sobre Giner: "El concepto de sociedad guarda con el de Estado la siguiente relación: la sociedad representa el círculo donde, de un modo total, se encierran los fines varios de la vida humana; más todos estos fines han menester condiciones para ser cumplidos y la personalidad unificadora de estas condiciones, considerada en su momento autárquico soberano,

---

[1255] Eloy Terrón, Op. Cit., p. 93. Sobre recientes investigaciones, véase, Gustavo Bueno Sánchez, *Historiografía del Krausismo y Pensamiento Español,* Enrique M. Ureña y Pedro Álvarez Lázaro, editores. *La Actualidad del Krausismo en el contexto europeo,* Madrid, Editorial Parteluz, Madrid 1999, pp. 37-73.

[1256] Adolfo Posada, *Programa de Elementos de Derecho Político y Administrativo,* Op. Cit., p. 68.

[1257] Ya esta afirmación sobre la cuestión biológica había sido superada por los tratadistas.

[1258] Ibíd., p. 107.

[1259] López-Morillas, Op. Cit., pp. 107-108.

es el Estado-Social".[1260] Hostos enlaza con el pensamiento gineriano en el sentido de que la sociedad es superior al Estado y propende a la libertad y los fines del Derecho.

Sujeto de la ciencia constitucional

En la *Lección V* cuando se refiere al Estado dice Hostos: "Cuando hablan del Estado, las escuelas filosóficas erigen una entidad tan absorbente, que absorbe la vida misma de la sociedad y concluye por ser y no ser ella, o por ser más que ella*".*[1261] El sujeto del Derecho Constitucional es la sociedad. Esta es la que contiene la naturaleza en cuya interpretación se ejercita la ciencia social. La sociedad es para el Derecho Constitucional una "*realidad permanente*", que existe por "la necesidad absoluta de que los hombres se asocien a los hombres para realizar los fines de su vida*".*[1262] Decía Florentino González en su tratado, *Lecciones de Derecho Constitucional*, que: "Podemos, pues, decir que la sociedad se ha formado, porque el hombre comprendió que, unido a otros, podía realizar mejor esa aspiración que cada cual tiene a la felicidad; y que es su voluntad la que ha concurrido a la formación del cuerpo social, sea porque consintió, como quiere Locke, en someterse a ser gobernado por éste o aquél, sea porque, según piensa Rousseau, se hizo un pacto entre los individuos que forman la comunidad simplemente*".*[1263] Más adelante dice el jurista González que:

> "Es indudable que si la sociedad se ha formado, por el consentimiento de sus miembros, para conseguir un determinado fin, empleando para ello sus esfuerzos reunidos, el cuerpo social tiene, por ese mismo consentimiento, el poder de someter a la voluntad general la de cada uno de los socios; pero inútil que tuviera ese poder, si no hubiese modo de manifestarlo y hacerlo eficaz. Se presenta, pues, la cuestión de cuál puede y debe ser el medio de manifestar esa voluntad general; y como pudiera presumirse que por tal se entiende la voluntad de todos, es necesario que examinemos si hay razón para ello, atendida la posibilidad o imposibilidad de que tal hecho exista y sea conforme con la naturaleza del hombre*".* [1264]

A esos efectos afirma Hostos en la *Lección IV* que:

[1260] Véase, Luis Recasens Siches, *Panorama del Pensamiento Jurídico en el siglo XX,* México, Editorial Porrua, 1963, p. 17.
[1261] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 20.
[1262] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., pp. 16-17.
[1263] Florentino González, *Lecciones de Derecho Constitucional*, Op. Cit., p. 3.
[1264] Ibíd., p. 4.

> "Esa capacidad de dirigir su propia actividad jurídica es la que directa e inmediatamente lo hace sujeto de todas las ramas de la Jurisprudencia, la que establece la correlación entre el régimen de la sociedad y del Estado y la que subordina de tal modo la organización del Estado a la naturaleza de la sociedad, que el Derecho Constitucional, encargado de exponer los fundamentos de aquélla, no puede exponerlos sino contando con ella y atendiendo escrupulosamente a la naturaleza real de esta entidad*".*[1265]

Sostiene que el Derecho Constitucional es el encargado de exponer los fundamentos de la naturaleza de la sociedad y no puede exponerlos sino contando con la sociedad y atendiendo *escrupulosamente* a la naturaleza real del Estado. La capacidad de dirigir "su propia actividad jurídica" es la que hace que la sociedad sea sujeto de todas las ramas del Derecho, aunque usa *jurisprudencia*. Esa capacidad de dirección de su propia *actividad jurídica* es también la que establece la correlación entre los regímenes de la Sociedad y del Estado.

Como hemos afirmado antes y repetimos ahora, Julián Sanz del Río sostenía que:

> "La sociedad no debe pesar sobre el hombre sino facilitar la su cultura humana. Todo hombre tiene derechos absolutos, imprescriptibles, que derivan de su propia naturaleza y no de la voluntad, el interés o la convención de sus semejantes: los derechos a vivir, a educarse, a trabajar, a la libertad, a la igualdad, a la propiedad, a la sociabilidad. La sociedad puede y debe organizar estos derechos en el interés de todos, a favor de su coexistencia y de su cumplimiento; puede y debe castigar su infracción o violación para restablecer el derecho y la ley y corregir la voluntad del culpable; pero no puede privar de estos derechos a nadie. Deberán pues, ser abolidas las penas irreparables y toda institución o estatuto contrario a la razón. La persona humana es sagrada y debe ser respetada como tal*".*[1266]

No podemos dejar de encontrar hermosas, apropiadas y atinadas esas palabras. En esas fuentes bebió nuestro autor.

[1265] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 18.

[1266] Eloy Terrón, *Textos Escogidos de Julián Sanz del Río*. Estudio Preliminar de Eloy Terrón, Barcelona, Ediciones de Cultura Popular, 1968, pp. 93-94.

Discrepancia entre la sociedad y el Estado

Entre las Lecciones VI y IX, se trata de las relaciones y discrepancias de la sociedad y el Estado. Dice el autor que: "La sociedad se rige por leyes esenciales de su propia naturaleza, según el desarrollo de su vida mediante la experiencia que ha aprovechado o aprovecha*".*[1267] Sostiene, además, que "todo el conjunto de sus tradiciones económicas, religiosas, jurídicas; todo el conjunto de sus costumbres mentales, afectivas, volitivas; todos los constituyentes de su carácter, la rigen (a la sociedad) con más fuerza que las instituciones artificiales con que coopera el Estado a dirigirla*".*[1268] Contrasta lo anterior con que "el Estado se rige por relaciones de derecho y de deber que determinan medios de organización o instituciones, indudablemente derivadas de la naturaleza real del ser humano, siempre que su fundamento es el Derecho pero, que teniendo de artificiales lo que tienen de medios aplicados al hombre para un fin, carecen de la fuerza de persistencia que caracteriza a las manifestaciones directas de la naturaleza*".*[1269] Concluye Hostos que de esa discrepancia entre "el régimen social y el político" resulta la común incompetencia "que tienen las instituciones de Derecho para impulsar por sí solas a la sociedad o para modificar el régimen natural, tradicional o instintivo de su vida*".* Señala: "De aquí la improbabilidad de que un régimen político cualquiera sea aplicable a un régimen social cualquiera*".*

Eficacia del Derecho

En la *Lección VII,* cifra en el Derecho; en "la eficacia del Derecho", como *elemento de organización* y conciliación de la sociedad y del Estado. Si este, el Derecho cesara la sociedad sería un cuerpo inerte y sería manifiesta la inutilidad de las instituciones del Estado. Concluye: "Que hay una *concordancia necesaria*, no ya posible, entre la organización social que resulta de la espontaneidad histórica de una sociedad y el régimen político que se funda en la eficacia del Derecho, se demuestra por la naturaleza de la entidad a quien ambos regímenes dirigen*".*[1270] Luego de ofrecer los ejemplos de los regímenes de Estados Unidos, Francia y las sociedades producto del imperio español de ultramar en América plantea que: "En el ejercicio de sus derechos naturales, toda organización del Estado que despierte la iniciativa social y estimule la iniciativa individual pareará de seguro la marcha de la sociedad y del Estado, porque promoverá esas dos fuerzas.[1271]

Desarrolla su postulado con Estados Unidos a quien haya en una condición superior, pues ambas iniciativas encuentran el régimen de la democracia repre-

[1267] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 23.
[1268] Ibíd. p. 24.
[1269] Ibíd. p. 24.
[1270] Ibíd., p. 26.
[1271] Ibíd., p. 28.

sentativa. Con relación a Francia entiende que está muy lejos todavía del verdadero régimen representativo de la democracia. Sobre "las sociedades latinas de América" prueban con sus mismas revoluciones, a veces con su misma anarquía, que está lejos de la organización fundamental de la democracia representativa, el impulso de las dos fuerzas desconocidas antes de su evolución. Entiende que Chile ha llegado a un grado de reposo que cuando se agregue la fuerza de la iniciativa individual a la iniciativa social que cree pasmosa, solo faltará que se desarrolle "por completo [la iniciativa individual] con el reconocimiento y el ejercicio incondicional de los derechos individuales*".*[1272] Cree que es necesaria la libertad de cada uno de los organismos sociales, de esa forma podrán ejercer su autonomía completa, pues el Derecho constituye el Estado y promueve las iniciativas sociales e individuales, manifestándose en todo su vigor cuando la concordancia entre el régimen de la sociedad y el régimen del Estado está subordinado al reconocimiento jurídico de las autonomías sociales.

La teoría de las autonomías de los organismos sociales

Hostos desenvuelve la teoría de las autonomías de los organismos sociales. En la *Lección VIII*, subraya que, con excepción de la familia, organizada por el Derecho Civil, todos "los organismos sociales son coparticipes del "*poder social"* o soberanía*".*[1273] Estos son como antes indicamos: A) *El individuo*. "Elemento fundamental*".* B) *El municipio*. "Evolución espontánea de la familia*".* C) *La región, provincia o comarca*. "Evolución del municipio*".* D) *La nación* o *sociedad general.* "El organismo perfecto, o mejor que perfecto, íntegro*".* De esta forma dice: "En virtud de esa coparticipación tienen la facultad de darse su propia ley, o derecho de reclamar una ley que asegure su completa libertad de acción. Esa facultad es lo que se llama *autonomía.* La autonomía de cada uno de los organismos sociales se realiza en el gobierno de sí mismo*".*[1274] La realización de la autonomía de cada uno de los tres organismos sociales se lleva a cabo en el Individuo, "con el reconocimiento de los derechos absolutos o *autonomía individual;* en el municipio, "con el reconocimiento de los derechos municipales o *autonomía municipal";* en la provincia, "con el reconocimiento de sus derechos o *autonomía provincial";* en la nación, "con el reconocimiento de sus derechos o autonomía nacional*".* Comparemos este esquema hostosiano con la exposición de Giner de los Ríos, quien en sus *Principios de Derecho Natural* afirma que:

> "El conocimiento de la serie gradual de esferas en que el Derecho sé realiza, constituye el objeto de esta tercera parte de la Filosofía del Derecho, denominada *orgánica". "*La exposición

[1272] Ibíd., pp. 28-29.
[1273] *Cf.* Giner de los Ríos, *Curso de Derecho Natural*, Op. Cit., p. 184.
[1274] Ibíd., p. 30.

de estas esferas del Derecho, cada una en sí y en sus relaciones con las demás, partiendo del elemento más simple, inmediato y fundamental –el individuo–, y elevándose de grado en grado por la familia, el municipio y otros círculos superiores, la nación, etc., hasta considerar la esfera más amplia en la vida presente de realización del Derecho –el Estado humano terreno–: tal es el plan de esta sección, derivado del orden mismo y relación que guardan entre sí las cuestiones que en ella se contienen":[1275]

"Siendo, como ya sabemos, el *Estado* la persona, en cuanto realiza el Derecho, toda la cuestión de esta parte se reduce al conocimiento del organismo del Estado. No es el Estado la persona en su vida toda, sino sólo en una de sus esenciales funciones: la jurídica; aunque ésta, como condicionalidad universal, abarca bajo su peculiar aspecto la vida entera, en cuyo sentido puede decirse que el fin del Estado es particular y universal al mismo tiempo. Basta esta ligera explicación del concepto del Estado para descartar los errores que resultan, bien de afirmar que el Estado es solamente social, siendo así que el individuo es también persona jurídica y activa en esta función del Derecho; bien de confundir al Estado con la Sociedad misma, de la que no es sino un aspecto, aunque total; bien de asignarle como fin, ora el cumplimiento del destino humano todo, ora la fundación de la sociedad, la prosperidad material o moral, la seguridad de las personas y de los bienes, etc., cosas todas que pueden y aun en parte deben nacer como resultado de la acción del Estado, pero que no constituyen el objeto inmediato de su actividad*".*

El funcionamiento de las autonomías

Hostos aplica dos escenarios o situaciones sobre el funcionamiento de las autonomías. El que funciona óptimamente "cuando el Estado se constituye dé modo que secunde esas autonomías, siendo él mero reflector de todas ellas, las instituciones que aseguran el gobierno de cada uno de los órganos sociales por si mismos son medios tan conducentes a su fin, que el orden nace como efecto necesario de una causa natural*".*[1276] El resultado será dice:

1. El individuo entregado a la total libertad que sus derechos absolutos[1277] le garantizan.
2. El municipio consagrado exclusivamente a su gobierno propio.
3. La provincia dedicada a su exclusiva dirección.

[1275] Giner de los Ríos, Ibíd., p. 201.
[1276] Ibíd., p. 30.
[1277] En las *Lecciones* se usa por el autor la palabra "derechos inadmisible", supongo que es una errata y debe leer: "derechos absolutos" o "derechos inalienables".

4. La nación reconcentra su vasta actividad en su propio desarrollo.

Luego concluye que: "el papel del Estado, funcionario de la voluntad soberana, se eleva a la altura de su función majestuosa, se hace efectivamente el representante jurídico de la sociedad, salva en el seno de ella sus derechos, salva su respeto en las relaciones internacionales y al par de un factor de orden en lo interior, es un integrante de armonía en la vida común de las naciones*".*[1278] El otro escenario o situación se da cuando "todos los órganos sociales están suspensos de una voluntad usurpadora,[1279] todas las instituciones están supeditadas a la institución que las ha absorbido, no hay más institución que el Estado, no hay más autonomía que la del Estado, no hay más vida que la del Estado y el orden que se genera en el ser de la sociedad es orden de fuerza y el contingente que el Estado presta a la vida internacional es de guerra, de usurpación o de injusticia*".*

Procede el autor a "presentar al individuo como una de las autonomías naturales de la sociedad y los derechos individuales como la institución que garantiza esa autonomía*".* Entiende que el individuo es un elemento esencial de la sociedad.[1280] Sostiene que "el individuo, responsable de sí mismo, hace su propio bien y no tiene que pedir a la sociedad otra cosa que el respeto de su libertad. Y entiende que eso es lo que otorga la sociedad al individuo "cuando le reconoce incondicionalmente sus derechos naturales".[1281] Cuando la sociedad constituye el Estado, concede o da al individuo, sus derechos naturales. Y por ello:

> "Al reconocerle esos derechos, que consagran la libertad del individuo, éste queda, *ipso facto*, bajo la ley de esos derechos; o en términos equivalentes: los derechos naturales de la personalidad humana, que afirman la autonomía individual, que la *instituyen*, pueden ser considerados y conviene que lo sean, como la primera institución del Estado, como el primero de los medios orgánicos a que hay que apelar para ligar o articular la actividad del individuo con las demás actividades de la sociedad*".*[1282]

Parte pues desde la perspectiva de los derechos del ser humano y del ciudadano. Base de sus concepciones constitucionales, que demostró respaldar cuando la ocasión lo requería, pues en su amada República Dominicana, se

---

[1278] Ibíd., p. 31.
[1279] Ofrece como ejemplos de usurpadores a César, Carlomagno, Hildebrando, Carlos V, Enrique VIII, Luis XIV, el Consejo de Venecia o una oligarquía, o un gobierno centralista, Op. Cit., p. 31
[1280] Ibíd., p. 32.
[1281] Ibíd. , p. 33.
[1282] Ibíd., p. 33.

inició un régimen autoritario e inconstitucional y Hostos, prefirió marcharse a Chile, que permanecer allí.[1283] Luego concluye que: "tan pronto como la sociedad encuentra en el régimen y conducta del Estado un auxiliar de sus derechos, empieza a fortalecerse y a desarrollar una fuerza que ella misma desconocía*".* [1284]

La libertad

Dedica la *Lección IX* a estudiar la *libertad*. La libertad dice, "resulta de los derechos que regulan esas autonomías".[1285] Recordemos que expresó antes que *autonomía* es una facultad que surge del poder social o soberanía y por ende tienen la facultad de darse su propia ley o el derecho de reclamarla para disfrutar seguramente de su completa libertad de acción. La autonomía de cada uno de los organismos sociales se realiza en el gobierno de sí mismo. Como sabemos, las dos fuerzas de cada uno de los cuatro organismos sociales que hemos mencionado, son:

1. la iniciativa del individuo,

2. y los órganos integrantes de la sociedad.

Resultan del reconocimiento de las autonomías, así la libertad resulta de los derechos que regulan esas autonomías.[1286] El autor procede a definir la libertad en este contexto y sostiene que: "La libertad, desde el punto de vista de la regularidad y armonía de las funciones sociales, es un resultado de la aplicación del al régimen de cada uno de los componentes naturales de la sociedad.

La libertad, repite, "es para nuestra ciencia [constitucional] el resultado preciso y matemático de la aplicación del Derecho a todos y cada uno de los órganos de la sociedad. Siendo esto y no otra cosa, la libertad es la única fuerza que puede mantener unidos, armonizar y favorecer en su desarrollo, los organismos constituyentes de la sociedad. Por lo tanto, la libertad es el autor

---

[1283] Ofrece dos ejemplos sobre la temática que plantea. Dice que: "Por el momento, basta presentar, no el ejemplo de la sociedad de Estados Unidos, en América, ni el de la Confederación Suiza, en Europa: Busquemos dos sociedades donde coincida una mayor fuerza social con un más efectivo instituirse los derechos individuales. Sean Chile, en el Nuevo, Francia, en el Viejo Mundo". Ibíd., p. 33.

[1284] Ibíd. 33.

[1285] Véase el libro de Carlos Sánchez Viamonte, *La libertad y sus problemas*, Buenos Aires, Bibliográfica Omeba, p. 49. Dice Sánchez Viamonte que: "Y así la libertad jurídica se ha convertido en la enemiga implacable de la verdadera libertad humana y de la verdadera igualdad, que es, necesariamente, igualdad de punto de partida, igualdad de posibilidades, igualdad de oportunidades".

[1286] Ibíd., p. 33.

de la salud y actividad de las funciones del cuerpo social" La libertad "es la verdadera autoridad, porque ella resultante del Derecho, es el agente natural, la fuerza natural en cuya virtud se impone el orden".[1287] Concluye que: "En definitiva, lo que se organiza al establecer un régimen jurídico del Estado, es la libertad*".* Procede a examinar el efecto de la libertad en cada una de los órganos:

1. La libertad del individuo, que se rige por sus derechos y se limita por sus derechos.

2. La libertad del municipio, que se rige por su propia ley y se limita en sus actividades naturales.

3. La libertad del organismo provincial, que se manifiesta en su autonomía y se ciñe a sus asuntos particulares.

4. La libertad nacional, que rige la marcha general de los organismos inferiores, pero obligada a respetar la libertad de cada uno de ellos, de modo que todos y cada uno salven su autonomía*".*

Conclusión de ello es: que: *"La libertad así relacionada con el Derecho, así limitada por él, así regulada por la ley, es la libertad jurídica, única de que la ciencia constitucional tiene que ocuparse, por ser la que coopera de un modo directo al establecimiento del orden".*[1288] He indica que: "De tal modo es el orden un resultado de la libertad*".*

Recapitula explicando que:

> "Puesto que el Derecho Constitucional tiene por objeto la organización del Estado y éste no puede organizarse de modo que el resultado sea el orden jurídico, a menos que tome de la naturaleza misma de la sociedad el elemento y los medios orgánicos que privativamente –con exclusión de cualquiera otro procedimiento o recuso artificial–, tiene la virtud de procurar a los órganos sociales las articulaciones que han menester para que la función de cada uno de ellos se relaciones con las de todos los demás y quedar subordinados a las funciones del organismo general, es obvio que la sociedad debe entrar en el régimen del Estado, al modo, para aprovechar un símil exacto que tiene la ventaja de ser muy familiar, modo que el sujeto entra en el régimen gramatical*".*[1289]

[1287] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 37.
[1288] Ibíd., p. 38.
[1289] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 45.

La división de poderes

El Poder: segundo elemento orgánico

La segunda parte del tratado se relaciona con las "Bases de Constitución*".* La Lección X. se dedica a exponer la acción de un segundo elemento orgánico, siendo el Derecho el primer elemento orgánico. Pero resulta que por más fuerza de organización que se le reconozca al Derecho, "es tan patente su incapacidad para conservar por si solo un orden social cualquiera, que necesita la acción de otro elemento orgánico, el segundo".[1290] El Derecho por sí solo no lo puede realizar y es incapaz. Es necesario que, además de "la *facultad* de hacer" le sea indispensable también la *capacidad de hacer. "De ahí el deber de reforzar el derecho con el poder; el derecho de todos con el poder de todos; el derecho público con el poder público*".[1291] *S*e concluye que es un deber de reforzar el derecho con el Poder", siendo éste [el Poder] "un mediador entre el derecho y la fuerza. Si prevalece el derecho, el poder es ordenador; si la fuerza, es fundamentalmente disociador".[1292] Dice: "La fuerza es la antítesis del Derecho y el Poder la "más sólida base del derecho".[1293] El Derecho y el Poder, primero y segundo "elemento orgánico"[1294] de la sociedad proveyendo de órganos complementarios o articulaciones "de que carece la sociedad por naturaleza y sin los cuales no podría constituir un todo orgánico*".*[1295] Dice que lo es por razón de: "En virtud de la energía que comunica al derecho y en cuanto funciona como su auxiliar continuo, el poder es y debe considerarse como un segundo elemento orgánico de la sociedad, porque sirve, como el primero y en cuanto energía eficiente del primero, para proveer de aquellos órganos complementarios, o articulaciones, de que carece la sociedad por naturaleza y sin los cuales no podría constituir un todo orgánico*".*[1296]

Distingue entre "*Poder social*" y "*Soberanía*", aunque reconoce que en esencia son iguales.

> El Poder social "se refiere al conjunto de instituciones que, con el nombre de Estado, representa en toda la actividad jurídica al cuerpo social"[1297].

[1290] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 45.
[1291] Ibíd. p. 45.
[1292] Ibíd. p. 45
[1293] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 46.
[1294] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 46.
[1295] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 46.
[1296] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 46.
[1297] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 46. Lastarria en su tratado titulado, *Elementos de Derecho Público,* Op. Cit., pp. 36-37difiere de Hostos al entender que no es al Estado donde debe estar el poder, sino en la sociedad. Dice: "Más para formarse una idea

> La Soberanía "corresponde siempre a la fuerza dispositiva de la sociedad*".*[1298]

Resume que: "El poder del Estado es la suma de capacidades que, conjunta y separadamente, tienen cada una de las instituciones y el Estado, o conjunto de todas ellas, para favorecer, en todos y cada uno de los organismos que componen la sociedad, el desarrollo, el vigor la realización del Derecho".[1299]

Señala el autor que su noción "del poder público" es "muy distinta, bien lo vemos, de las varias que se han aplicado teóricamente o empíricamente a la dirección de las sociedades; pero nos parecerá, cuando la hayamos desenvuelto, la más adecuada a la idea que del Estado hemos formado, la que más exactamente corresponde a nuestra consideración del poder como elemento orgánico y la mas real, la más histórica, la más realizada, aunque instintivamente, en las varias formas del sistema representativo y principalmente, en su más perfecta forma actual: la democracia representativa".[1300]

Hostos repasa la evolución del poder y examina las aportaciones de Montesquieu con su división de los tres poderes. Además de Montesquieu, menciona la aportación de otros que ofrecieron sus ideas para enriquecer o completar este esquema de tres ramas: de Clermont-Tounerre, que añadió el *poder real* para tratar de reconciliar la monarquía y la revolución. A esos efectos manifestó: "Hay en el poder monárquico dos poderes distintos, el Poder ejecutivo, revestido de prerrogativas positivas y el Poder Real, sostenido por los recuerdos y tradiciones de la época";[1301] *los jurisconsultos alemanes,*[1302] que no identifica, que expusieron la teoría del *poder limitado.*[1303] Afirma Hostos

---

exacta del poder del Estado, no debe confundirse con la del poder social en general, porque de no hacerlo así se perdería la justa independencia en que deben estar las diferentes esferas de la actividad social". "El poder social existe en la sociedad i es en suma el conjunto de todas las fuerzas puestas en movimiento por la sociedad i sus miembros en las diferentes esferas de la actividad humana". "No se puede, pues, confundir el poder político, de un pueblo con su poder social, ni juzgar su cultura según el grado de desarrollo adquirido solo bajo la relación política; porque la riqueza i poder de una sociedad no están en razón del ensanche que se dé al elemento político, sino *en razón de su* actividad i del mayor numero de las esferas de la cultura en que prosigue su desarrollo".

[1298] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 46.

[1299] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 46.

[1300] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 47.

[1301] Véase, también Miguel Moya, *Conflictos entre los poderes del Estado, Estudio Político,* con un prólogo de Gumersindo de Azcarate, Madrid, 1879, p. 52.

[1302] Hostos, como sabemos, tiene la costumbre de dejar innominadas sus fuentes, como en este caso. ¿Quiénes eran estos juristas alemanes? No los cita por nombre. Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 48.

[1303] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 48.

que Benjamín Constant,[1304] para afirmar la monarquía y hacerla compatible con la libertad, propuso el *poder municipal* y que, junto con los de Montesquieu y Clermont-Tounerre, para tratar de lograr sus fines políticos suman cinco, *real, ejecutivo, judicial, legislativo y municipal.*[1305] Entiende Hostos que es Simón Bolívar, en su proyecto para la Constitución de Bolivia, quien completa el esquema de Montesquieu al añadir el *poder electoral.*[1306] En su lista, Hostos no menciona a José Victoriano Lastarria y a Florentino González y ambos aportan, antes de 1887,[1307] Es decir, previo a la publicación de su tratado, ideas sobre la división del poder en tres ramas. Lastarria no es mencionado por Hostos a pesar de que en su tratado titulado *Elementos de Derecho Público* éste consigna dos poderes adicionales a los de Montesquieu.[1308] Como sabemos, Hostos, no sólo conoce a Lastarria personalmente, sino que conoce su pensamiento y ha escrito un extenso estudio de su segundo libro sobre política positiva. El profesor chileno sugiere el *poder conservador* y el *poder electoral.* Lastarria dice:

> "Más estas funciones no completan la esfera de la manifestación o aplicación del poder político; primero porque todavía es necesario que exista una autoridad encargada de mantener el equilibrio y unidad que debe haber entre las atribuciones de aquellas tres ramas del poder y segundo porque si el poder político general debe ser una emanación de la sociedad y no puede pertenecer al primero que de él se apodere, supuesto que una parte del poder social es también indispensable que la nación lo constituya por sí misma. He aquí el origen del *poder inspectivo o conservador* y del *poder electoral.* La misión del primero consiste en velar sobre los otros poderes constituidos para que cumplan sus deberes y no traspasen o se invadan recíprocamente sus

---

[1304] Benjamín Constant, *Curso de Política Constitucional*, Traducido por Marcial A López, Burdeos, 1823, tres tomos.

[1305] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 49. Lo que Constant dice verdaderamente es: "Encuentro yo cinco, de naturalezas diversas en una monarquía constitucional: 1. el poder real; 2. el poder ejecutivo; 3. el poder representativo tradicional; 4. el poder representativo de la opinión; 5. el poder judicial". Benjamín Constant, *Curso de Política Constitucional*, Madrid Taurus, 1968, p. 14.

[1306] Víctor Andrés Belaúnde, *Bolívar and the Political Thought of the Spanish American Revolution, The Albert Shaw Lectures on diplomatic history, The Walter Hines Page School of International Relations,* New York, Octagon Books; C. Parra Pérez, *Bolívar, Contribución al estudio de sus ideas políticas,* Caracas, Taller de Artes Gráficas de la Escuela Técnica Industrial, 1942; Ángel L. Carvajal, *Bolívar desde el Punto de vista Sociológico, político y Jurídico,* Quito, 1932.

[1307] Es decir, antes de publicado su libro, *Lecciones de Derecho Constitucional.*

[1308] José Victoriano Lastarria, Ele*mentos de Derecho Público*, Op. Cit., IV. *División del poder político,* p. 47, la cita es a la p. 47.

> atribuciones. El segundo consiste en el ejercicio de la facultad de elegir y de nombrar los empleados del poder político, confiado por la ley a los ciudadanos dotados de ciertas cualidades y a la autoridad en algunos casos*".*

Florentino González, en sus *Lecciones de Derecho Constitucional*, edición tercera de 1879, nos dice sobre la división de poderes, que fue Benjamín Constant, en su libro *Curso de Política Constitucional,* quien "habla del poder real, cuyas funciones de moderador explica, pero cuya necesidad sería muy difícil de demostrar, habiendo medios más positivos de limitar la acción de los otros departamentos del gobierno, menos costosos y peligrosos que el de una magistratura hereditaria, que no puede sostenerse sino a expensas de mantener formas artificiales de sociedad, compatibles con la libertad y la igualdad*".*[1309] Un párrafo después, plantea González que "También habla Benjamín Constant de una quinta división que denomina *poder municipal*, como si el gobierno municipal ejerciese funciones diferentes de las legislativas, ejecutivas y judiciales, lo que es completamente inexacto".[1310] El tratadista González respalda, por el contrario, la aportación del libertador Simón Bolívar sobre el *poder electoral*. Nos dice:

> "Si no hallo razón para la división que hace Benjamín Constant, encuentro muy fundada la que hizo Bolívar en su proyecto de Constitución para Bolivia, dando al cuerpo electoral el carácter de un departamento de gobierno. En efecto, la función de nombrar los que hayan de ejercer las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales es un ejercicio también del poder de la sociedad. Es el acto generador del personal que se ha de emplear en desempeñar los deberes de los otros departamentos del gobierno*".*[1311]

González concluye que deben ser cuatro los departamentos. A esos efectos suscribe:

> "Creo, por lo dicho, que la división en cuatro departamentos: *electoral, legislativo, ejecutivo y judiciario,* es la más propia; porque está fundada en las distintas manifestaciones que el pueblo puede hacer de su soberanía que son: elegir, legislar, ejecutar y juzgar*".*[1312]

[1309] Florentino González, *Lecciones de Derecho Constitucional*, Paris y México, Librería de Ch. Bouret, 1879, tercera edición corregida y aumentada, p. 102.
[1310] Ibíd. p. 103.
[1311] Ibíd. p. 103.
[1312] Florentino González, *Lecciones de Derecho Constitucional*, Paris, Librería de Rosa y Bouret, 1871, segunda edición corregida y aumentada, p. 1105.

El poder moral de Simón Bolívar

El Libertador, en su *Proyecto de Constitución de Angostura,* añadió "al conocido plan trilogístico" un cuarto elemento, el *poder moral* que, según Salcedo-Bastardo en su libro *Visión y Revisión de Bolívar,* es "perfección ética de América, el triunfo de la virtud, de la elegancia y bondad del espíritu del Nuevo Mundo*".*[1313] Los orígenes de la propuesta bolivariana del *poder moral* están en las conversaciones de Simón Bolívar con Francisco de Miranda en Londres en 1810. Bolívar marchó a Inglaterra como miembro de una comisión revolucionaria integrada por él, Luis López Méndez y Andrés Bello como secretario. En la capital británica se encontraron con el general Miranda y, producto de las conversaciones entre Miranda y Bolívar, surgió esta idea. Augusto Mijares, en su libro titulado *El Libertador,*[1314] nos dice:

> "Y aquí se abría para ellos la perspectiva mucho más inquietante de la organización política que debía darse a los nuevos Estados y de la moral pública que les serviría de base. Que estos dos problemas estaban inextricablemente enlazados, lo sentían profundamente. Y por eso, el acertijo que les proponía la esfinge a las puertas de la ciudad ideal que veían ante sí, era éste: ¿sería posible, mediante nuevas instituciones políticas modificar la moral pública o, por el contrario, debía esperarse que la moral colectiva mejorase gradualmente antes de intentar la República cabal que deseaban? ¿Tendrían que aguardar a que una sociedad más evolucionada y mejor ilustrada diera fundamento estable al Estado, o podían invertirse temerariamente los términos y fundar un Estado que fuera la base de una nueva sociedad? Quizás hubiera un camino intermedio: en sus proyectos presentados al gobierno inglés, Miranda había previsto entre los funcionarios clave de la organización política que pretendía, dos censores encargados de velar por la moralidad pública, orientar la educación y mantener la pureza de las instituciones. A Bolívar le entusiasmaba esa idea y sería la base al *Poder Moral* que propondría después*".*

El 15 de febrero de 1819, Simón Bolívar presenta al Segundo Congreso de Venezuela, reunido en Angostura, el *Proyecto de Constitución* que había preparado el año anterior. En el Discurso pronunciado por el General Bolívar al Congreso General de Venezuela en el acto de su instalación se refiere al *poder moral.* Dice en uno de los párrafos que: "La educación popular debe ser el

---

[1313] J. L. Salcedo Bastardo, *Visión y Revisión de Bolívar*, Prólogo de J. A. Escalona-Escalona, Caracas, Monte Ávila Editores, 1977-1990 tercera edición, pp. 248-250.

[1314] Augusto Mijares, *El Libertador*, *Obras Completas*. Tomo I., Caracas, Monte Ávila Editores Latinoamericana, 1998, p. 300.

cuidado primogénito de amor paternal del Congreso. *Moral y luces* son los polos de una república, *moral y luces* son nuestras primeras necesidades*".*[1315] El proyecto del *poder moral* se presentó, los congresistas discutieron el mismo y, luego de ponderarlo "como de muy difícil establecimiento: 'Decretose en consecuencia que el título del *Poder Moral* se publicase por apéndice de la Constitución, invitando a todos los sabios que, por el mismo hecho de serlo, deben considerarse como ciudadanos del mundo a que comuniquen sus luces a esta porción hermosa de su inmensa patria*".* El texto se encuentra reproducido en el *Apéndice a la Constitución.*[1316] Este *Poder Moral*, que no fue desarrollado, no tuvo resonancias. Hoy tendría mucho interés, dada la insuficiencia ética en la administración pública y la creación de numerosas reglas y leyes e instituciones que intentan combatir la constante corrupción en la esfera gubernamental y crear un clima de moral, educando a los servidores públicos.[1317]

El poder electoral de Simón Bolívar

En la Constitución de Bolivia que proyectó, el Libertador añade el *poder electoral*,[1318] pues se nos dice: "Ningún objeto es más importante a un ciudadano que la elección de sus legisladores, magistrados, jueces y pastores*".*[1319] En nuestros tiempos admiramos la previsión de Bolívar, pues uno de los más graves problemas de nuestra historia latinoamericana es precisamente la cuestión electoral. Elevando la función electoral a uno de los Poderes del Estado y rodeado de todas las garantías jurídicas, es la base de un sistema constitucional saludable. De Hostos reconoce que fue Bolívar "el único que completó a

---

[1315] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit. la cita es a la p. 48. Véase la publicación oficial titulada *El Libertador y la Constitución de Angostura de 1819*. Trascripción, notas y advertencia editorial por Pedro Grases. Homenaje al sesquicentenario del Congreso de Angostura, Caracas, Publicaciones del Congreso de la República, 1969, p. 66.

[1316] Ibíd. pp. 198-207. La sección primera del *Poder Moral* se titula, *De la composición, duración, prerrogativas y funciones de este poder*, contiene 16 artículos; la sección segunda se titula *De las atribuciones especiales de la Cámara de Moral*, contiene 13 artículos; la sección tercera se titula *Atribuciones de la Cámara de Educación*, contiene 13 artículos.

[1317] Como muchas cuestiones planteadas por el Libertador, General don Simón Bolívar, el tiempo ha venido a dar razón de lo propio y ajustadas de sus ideas. Hoy tenemos Oficinas de Contraloría, Oficina del Contralor, Oficina de Ética Gubernamental, una División de Integridad del Ministerio Público dedicada a acusar por delitos de integridad pública, comisiones parlamentarias para juzgar por delitos y faltas éticas. A pesar de ello la corrupción gubernamental, la de los funcionarios, es continua, recurriendo a diversos modos y formas.

[1318] Ibíd. p. 250; Diego Carbonell, *Influencias que se ejercieron en Bolívar*, Caracas, 1920; José D. Monsalve, *El ideal político del Libertador Simón Bolívar*, Bogotá, 1916.

[1319] Ibíd. p. 225.

Montesquieu, pues agregó a la noción del filósofo político de Francia, lo que efectivamente le faltaba*".*[1320] A pesar de ello, aún todavía tiene un señalamiento que hacer, pues entiende que era mejor que ambos "Montesquieu y Bolívar hubieran dejado a la sociedad su poder uno e indivisible, tal cual es y hubieran descubierto en ella las *cuatro funciones* que hay necesariamente en todo ejercicio normal del poder público y aun en todo acto del poder*".* Es decir, que el *poder social* quedase uno sólo, indivisible y que la sociedad ejercitase ese poder público por conducto de cuatro funciones: electoral, ejecutiva, legislativa y judicial. Hostos es innovador en este señalamiento. Fernando de los Ríos plantea en su *Ensayo sobre la filosofía* del *Derecho en don Francisco Giner*[1321] que:

> "La sociedad representa para el Sr. Giner el círculo donde de un modo total se encierran los fines varios de la vida humana; mas todos estos fines han de menester condiciones para poder ser cumplidos y la personalidad unificadora de estas condiciones, considerada en su momento autárquico soberano, es el Estado Social. Jurídicamente, sociedad y Estado coinciden; cuantitativamente, llega a decir el Sr. Giner, desde el punto de vista jurídico son exactas. La sociedad tiene una actividad religiosa, artística, etc., que no es jurídica y no cae, por consiguiente, dentro de la esfera de acción del Estado; mas el aspecto jurídico de la vida religiosa, artística, etc., en una palabra, la faz jurídica de la sociedad, ésa la abarca dentro de sí por entero el Estado poniéndose a su servicio*".*
>
> "¿De qué Estado hablamos al decir todo lo anterior?"
>
> "El Sr. Giner en su análisis de la vida política ha llegado a distinguir funciones y órganos en la vida del Estado como ningún otro jurista moderno. A la posición de Montesquieu y a la del doctrinarismo, su hijo, que exigía que cada poder realizase con independencia y plenitud una función del Estado, ha ido sustituyendo otra concepción que se acomodaba mejor a la realidad y a las exigencias de los ideales de nuestro tiempo. En los Estados Unidos, cuya constitución se formó bajo el influjo de la teoría de los tres poderes, no pudo menos que producirse infidelidad para con el principio. Se trata de funciones, dice el jurismo moderno, no de poderes: funciones legislativas ejercen a veces los tribunales de justicia, el juez hace ley, dicen los ingleses; judiciales, las ejerce a veces el Parlamento al convertirse el Senado en tribunal que juzga; legislativas, las está ejerciendo todos los días el llamado Poder Ejecutivo*".*

[1320] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 49.

[1321] Fernando de los Ríos Urrutia, "Ensayo sobre la Filosofía del Derecho en don Francisco Giner", *Estudios Jurídicos,* p. 1, cita a la pp. 35-36.

> "Pero no conozco jurista alguno que haya puesto tan en relieve lo que queda por esclarecer y diferenciar, aún aceptada la distinción moderna entre poderes y funciones, a saber: cómo las funciones no se ejercen tan sólo por los órganos específicos del gobierno, cómo de hecho el acto jurisdiccional, por ejemplo, no lo ejercen tan sólo los magistrados y funcionarios *ad hoc*, sino la comunidad entera. La reprensión al que profiere palabras soeces o al que ejecuta públicamente actos que dañan a otro, la detención de un asesino, la intervención en una contienda, etc., son funciones de autoridad espontánea y libremente llevadas a cabo por quien no ha sido investido de un modo especial de *imperium.* Esta es la teoría que llama el Sr. Giner «la acción difusa» que es, a mi modo de ver, la teorización más honda, fuerte y rigurosa de cuantas son capaces de satisfacer lo que hay de científico en las exigencias políticas del anarquismo*".*

El *Poder* como elemento orgánico

En la *Lección XI* se expondrá la noción del Poder como elemento orgánico. La interrelación entre el primer elemento orgánico, que es el Derecho y el segundo elemento orgánico que es el Poder, es necesaria. Uno, el Derecho, "necesita del auxilio del poder para hacerse *eficaz* en la organización" y el Poder "necesita del Derecho para hacer *ordenada* su capacidad de organizar*".*[1322] A lo cual concluye que: "Cuando el poder va dirigido por el Derecho y sirve de auxiliar del Derecho, cada una de las esferas de poder [individuo, familia, municipio, provincia, sociedad] y aún podríamos decir el ejecutivo, el legislativo y el judicial, queda subordinada a cada una de las esferas del derecho, el límite de aquellas es el mejor limite de éstas, se hace improbable el conflicto de poderes, porque se ha hecho imposible el conflicto de derechos, queda organizado el Estado (que no otra cosa es el Estado organizado) y se puede considerar establecido en fundamentos sólidos y duraderos el orden social*".* Esclareciendo estas nociones plantea que: que cuando se piensa en un elemento orgánico o en un principio orgánico de la sociedad, "entendemos que ese elemento o principio está en la naturaleza misma de la sociedad, de donde se toma para organizar el estado*".* Es decir, que lo básico sustantivo es la sociedad y de ella es que se obtiene. Cree que el Estado es un "conjunto de instituciones que se aplican a los órganos de la sociedad para establecer entre ellos [organismos sociales] las articulaciones que naturalmente no tienen, por ser organismos completos en sí mismos, la coherencia entre las instituciones y los organismos ha de ser tan natural, que no pueda producirla ningún medio, recurso o procedimiento extraño a la naturaleza*".* Más adelante declara:

[1322] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 51

> "Por eso, al constituir el Estado, hay que aplicarle como elementos orgánicos el derecho y el poder, que se auxilian uno a otro, que mutuamente se hacen eficaces y que juntos ordenan, armonizan y vivifican con la coherencia que establecen entre las instituciones del Estado y los organismos de la sociedad*".*[1323]

Comparemos unos comentarios de Fernando de los Ríos Urrutia de su ensayo titulado, *La Doctrina de Jellinek*, con lo antes citado. "Lo cualitativo del Estado es que su poder es supremo y su voluntad soberana, poder y voluntad que sirven para que el Estado cumpla con su fin de "realizar" un determinado aspecto esencial de la comunidad humana. El Estado tiene, pues un valor categórico, permanente, en la vida de la cultura. No puede, por consiguiente, considerársele, incluso visto en concreto, como una creación libre del individuo, sino como un producto de fuerzas sociales que se manifiestan también en el propio individuo. El Estado se nos muestra como un organismo social humano con vida común propia, distinta de la de sus miembros y forma, por tanto, una unidad real; pues las existencias particulares de sus miembros, en cuanto son elementos del Estado, se agrupan, relacionan y obligan entre sí, hallando el contenido de su de su vida ciudadana, no en sí mismos, sino en la determinación de su voluntad para la vida en común*".*[1324]

La detentación del Poder

La Sociedad o el Estado. Presenta la dicotomía de quien es el poder. Es del Estado o es de la Sociedad. Aquí, *pode*r es con letra minúscula y se refiere por su puesto a quien ejerce no un *poder* sino el poder. Es del Estado, simple instrumento de articulación"[1325] "o de la sociedad que es el ser, la entidad el sujeto".[1326] Hostos se decanta por la sociedad, dice:

> "El poder ya lo veremos es de la sociedad y ella se lo reserva todo entero, íntegro, uno, tal cual es, para inclinarlo del lado del derecho cada vez que los funcionarios del Estado quieran inclinarlo del lado de la fuerza, pero como la sociedad no es un organismo individual y necesita de individuos para realizar las funciones del poder, conviene tácita o expresamente en que los funcionarios del estado ejerzan las funciones del poder*".*[1327]

[1323] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 52.
[1324] Fernando de los Ríos Urrutia, "La Doctrina de Jellinek" en *Estudios Jurídicos,* Op. Cit., p. 113, cita a la p. 137.
[1325] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 52.
[1326] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 52
[1327] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 52

El Poder son esas funciones "naturales, reales, efectivas" sus génesis son "de las condiciones mismas del poder*".* En toda "manifestación" del poder, "ya sea individual,[1328] ya colectiva, coinciden siempre y necesariamente lesas cuatro funciones: elección, determinación, ejecución, juicio*".* Ya comprobó que es necesaria la necesidad de las funciones, ahora resta ver cuáles son" o, más bien, qué nombre toman en el ejercicio del poder público*".*[1329] Lo primero que realiza la sociedad al manifestar su poder, "es pesar, ponderar, escoger medios de acción: todas las operaciones mentales y materiales que efectúa en ese estado, constituyen la función electoral*".*[1330] Tenemos pues, de acuerdo a este esquema hostosiano, que:

I. Electoral, "para determinar que se ha de hacer o que conviene hacer*".*
II. Legislativo. "Se legisla, para dar normas y preceptos de ejecución*".* Los actos que se relacionan con la "determinación" "forman parte de la función de legislar*".*
III. Ejecutivo. La función de ejecución "el conjunto de operaciones que guía en la ejecución, constituye la función ejecutiva*".*
IV. Judicial. "la apreciación de la legalidad o ilegalidad de los actos compone la función judicial*".*[1331]

Concluye esta lección con una afirmación.[1332] Dice:

> "No hay más funciones de poder que ésas; pero ninguna de esas funciones constituye por sí sola el poder íntegro y uno, ejercita por medio del Estado y de las instituciones y funcionarios o agentes personales del Estado, la función electoral, la función legislativa, la función ejecutiva y la función judicial. Reunidas todas ellas, son el poder: aisladas, son ejercicio de capacidades definidas. Por eso es tan improbable la usurpación del poder público cuando sus funciones están bien delimitadas; por eso es tan peligrosa la confusión de esas funciones*".*

Cree que es insuficiente la definición exacta del Poder "ni la clara distinción entre él y sus funciones*".* Es necesario –palabra usada en el texto– "llevar a la organización misma del poder político la noción y la distinción, de modo que nos acostumbremos a ver *funciones* en donde hoy vemos *poderes*,

---

[1328] Véase su desenvolvimiento y comparación entre un ejercicio individual u otro colectivo. Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 53.
[1329] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 53.
[1330] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 53.
[1331] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 54.
[1332] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 54.

funcionarios en donde hoy vemos potestades, simples instituciones del Estado en donde hoy vemos fuerzas sociales*".*[1333] La razón de hacer esta substitución de nombres estriba en "reducir el poder a su función esencial de auxiliar del derecho, como no sea efectiva en toda la serie de instituciones primarias".[1334]

La soberanía

En la *Lección XII* se dedica a la soberanía. Nos explica que "Soberanía" y "Poder político"[1335] "serían en la forma y en el fondo la misma capacidad de hacer la sociedad todo lo posible, si el ser social [la sociedad] fuera individuo".[1336] Sin embargo, como la Sociedad necesita de "intermediarios individuales"[1337] "y éstos entran como funcionarios de poder en todas y cada una de las instituciones del Estado, *convienen dar la denominación de poder político, o poder del Estado, al conjunto de funciones realizadas por éste y dejar la denominación de soberanía al poder indiviso de que hace uso la sociedad como expresión suprema de su voluntad colectiva, cada vez que el Estado [se] desvía del derecho, e inclina hacia la fuerza, las funciones que por delegación expresa ejerce".*[1338] Creo que Hostos, continua desenvolviendo su credo democrático y teniendo en especial presencia las condiciones de las repúblicas hispanoamericanas de su tiempo. El enfatizar la sociedad sobre el Estado es, me parece, un signo de un pensamiento avanzado, que tiene como base a la sociedad, el ser colectivo y no a una entidad estatal que puede ser desviada a otros fines.

Distinción de los dos aspectos del poder social:

Poder político. –funciones de poder en cuanto ejercidas por el Estado.

Soberanía. –aquella fuerza dispositiva superior a toda otra, en cuanto opuesta o contrapuesta a cualquiera otra función de poder, a cualquier suma de poder.

La delimitación que realiza el autor no se basa únicamente "por conservar la supremacía de capacidad al organismo social ni por consumar de ese modo la diferencia entre él y el Estado, por lo que importa distinguir con dos vocablos los dos aspectos del poder social*".* Se basa también en la siguiente razón: al delimitarlos y conservar a cada uno de esos "modos de poder" y conservando

[1333] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 54.
[1334] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 55.
[1335] Poder político es para Hostos lo mismo que "poder del Estado". Véase, Ibíd., p. 55.
[1336] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 55.
[1337] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 55.
[1338] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 55.

su esfera de acción particular, "la soberanía se nos presenta como la base en que se funda el régimen representativo o de representación y delegación*".*[1339] Considera a la sociedad como "*única fuente de poder".*[1340] A esos efectos sostiene que: "todo sistema representativo reposa en esa base: toda representación, toda delegación, toda elección, toda función de poder se origina en ella, a ella se refiere toda la actividad del Estado y de sus instituciones, en ella estriba el equilibrio de las fuerzas variables de la mayoría y la minoría, en ella el criterio fijo de la forma de gobierno que mejor le corresponde y en ella –repitiendo– la razón de todo el sistema representativo que, sin la previa noción de la soberanía social, es un artificio injustificable e ilegitimable".

Capta que históricamente no se ha reconocido a la sociedad como "el verdadero soberano" por el temor al socialismo que, en su afán de mejorar la sociedad, le ha atribuido virtualidades y capacidades transformadoras*".*[1341] Esta afirmación corresponde a una cuestión previa. Opinando sobre Sociedad y Estado cree que Todo se afirma sólidamente en su base, si consideramos la soberanía tal cual es, capacidad suprema inherente al todo social y *las funciones del poder como instrumentos del estado en su obra de realizar el derecho en los órganos todos de la sociedad".*[1342] [Énfasis suplido.]

A estos efectos concluye que: "Generalmente se rehúye la consecuencia lógica que se desprende de la noción de la soberanía y se esquiva el reconocerla en quien por naturaleza la posee, que es la sociedad. Este error nace de un *motivo doctrinal y dentro [motivo] histórico*".[1343] [Énfasis suplido]

Con relación al *motivo doctrinal* afirma que: "La doctrina es demasiado incompleta todavía para que se reconozca la entidad social organizada, viva, viviente, origen de su propia actividad: no reconociéndola, *se cree menos comprometido al referir la soberanía a la nación o al pueblo*".[1344] Desenvolviendo su argumentación, sobre el motivo doctrinal, plantea que: "Pero, ¿qué es la nación

---

[1339] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 56
[1340] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 56
[1341] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 57.
[1342] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 56.
[1343] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 56.
[1344] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 56-57. Llamo la atención del lector al hecho que Hostos hace una afirmación que nos confirma su interés en el estudio de los tratadistas y demás bibliografía de su época, pues no puede hacerla a menos que la conozca, dice "La doctrina es demasiado incompleta todavía…" Solamente quien está al tanto del movimiento bibliográfico puede hacer esta confirmación. *Cf.* Olsen A. Ghirardi, Armando S. Andruet (H), Luis Roberto Rueda y Raúl Eduardo Fernández, *Teoría y Práctica del Razonamiento Jurídico,* Córdoba, Advocatus, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 1999. Véase, especialmente el ensayo de Ghirardi, pp. 15-39.

si no es la sociedad general en una circunscripción geográfica e histórica?[1345] Y el pueblo ¿qué es, si no es la masa social en su estructura molecular y atómica, representante de los elementos que componen la masa?[1346] "Por otra parte, el motivo histórico es su afirmación antes citada del "temor al socialismo que, en su afán de mejorar la sociedad, le ha atribuido virtualidades y capacidades trastornadoras*".* Resuelve la cuestión con la afirmación de que "con hacer notar que el socialismo confunde la sociedad con el Estado basta para que se le pierda el miedo*".* Sin embargo, entre los autores mencionados por Hostos en su texto constitucional y únicamente el nombre propio y no la obra, no señala a ningún marxista. Es necesario consignar que cuando esto escribe hace años se había publicado *El Capital* (1867) y Carlos Marx había muerto en 1883.[1347]

Entiende que se debe reconocer la soberanía a la sociedad "porque sólo fundándonos en ella, podemos resolver el más arduo problema de organización que presenta la ciencia constitucional".[1348] Dice que ese arduo problema es el de la distribución de la soberanía. Se enfrenta a la distribución de la soberanía y especula de sí "el soberano es" el pueblo, la nación o el Estado, entonces "la soberanía no es tanto un poder superior a todo otro, cuanto una fuerza; y no una fuerza positiva, sino una fuerza mecánica, es decir, no una fuerza dirigida, sino una fuerza ciega".[1349]Ello haría imposible distribuirla "de modo que correspondiera proporcionalmente al carácter y desarrollo de cada órgano social*".* Y como la fuerza no es poder, dice que "ningún órgano de la sociedad tendría el derecho de solicitarla".[1350] En cada uno de estos, pueblo, nación, Estado, ejercerían una soberanía mecánica, brutal, limitada. Sin embargo, no es posible tan "absorción", cuando se considera soberana la sociedad.[1351] Plantea que:

> "Esa soberanía natural de todos y cada uno de los órganos sociales, es la que corresponde exactamente al derecho absoluto de los componentes sociales, que llamamos autonomía: elemento

---

[1345] Véase, Giner de los Ríos, "El Individuo y el Estado. El Gobierno, la Nación", Op. Cit., p. 251. Dice Giner: "La raza o comunidad de origen y el territorio o comunidad del lugar han sido los predominantes; la religión, la lengua, la historia, el espíritu y la vida sociales son las restantes bases sobre que se ha aspirado a fundar ese concepto; y aún la mera voluntad, tal como se sobreentiende en la práctica de las anexiones plebiscitarias y sostiene la teoría federal de Proudhon". Ibíd. p. 251.

[1346] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 57

[1347] Hostos tradujo a Proudhon y no a Carlos Marx, por el principio federativo. Creía en la Confederación antillana. En sus años chilenos conoció también la obra de Vicuña Mackenna al respecto.

[1348] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 57

[1349] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 57

[1350] Ibíd.

[1351] Ibíd.

> esencial del derecho, la misma naturaleza reclama su distribución proporcional entre todos y cada uno de los órganos sociales; elemento esencial del poder, la misma naturaleza reclama su distribución proporcional entre todos los componentes orgánicos de la sociedad".[1352]

Concluye que:

> "Si la distribución de autonomías se reconoce como una necesidad, hay que reconocer como una necesidad la distribución de soberanías: de modo que, si ante la lógica y la experiencia, es un buen medio de organización jurídica el reconocimiento de la autonomía municipal y de la autonomía provincial, ante la lógica y la experiencia es un medio complementario del anterior el reconocimiento de la soberanía municipal y el de la soberanía provincial*".* [1353]

Distingue entonces de "poder' y 'soberanía'. Uno para distinguir la capacidad de los órganos y el otro "la capacidad siempre suprema del organismo total. De lo que tenemos dice: Poder municipal, poder provincial y poder nacional, "para designar las suma de capacidades de cada uno de esos órganos sociales. Y *soberanía social* "para indicar la suma expresión de poder, la fuerza dispositiva de la sociedad en sus actos como actividad completa que abarca todas las demás actividades.[1354] Procede a manifestar que "la soberanía no es ilimitada*".* Y que la razón y la conciencia" limitan lo que la sociedad desea. Es decir, que ambos son frenos de la soberanía. Por lo cual: "el ejercicio de su poder en los órganos inferiores, el ejercicio de la soberanía en el organismo general, está limitado por el objeto mismo de la vida".[1355] Influenciado por su fe en la sociedad, concluye erróneamente. Afirma que, se cree que "la noción de justicia" se nos presenta como una fuerza capaz de contener las extralimitaciones de la soberanía. La Justicia no es capaz de contener las *extralimitaciones* de la soberanía. Si las "turbas" asumen el "poder social" la "idea de justicia" no ha podido nunca dominarla.[1356] Concluye que:

> "La historia, como siempre, junto con la realidad que presenta expone en silencio la razón de la realidad. La justicia no es, porque no puede ser, el límite del poder social; y no puede serlo, porque la justicia es una idea demasiado elevada, que requiere demasiada fuerza de razón y de conciencia, educación dema-

---

[1352] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 59.
[1353] Ibíd. pp. 59-60.
[1354] Ibíd. p. 60.
[1355] Ibíd. p. 60.
[1356] Ibíd. p. 61.

> siado severa de la dignidad humana, para que pueda limitar por mucho tiempo el impulso ciego de las multitudes (aunque su propósito al reasumir la soberanía haya sido justiciero), ni por un solo momento el intento egoísta de los poderes dinásticos o personales*".*

En segunda instancia. La utilidad no es límite de la soberanía, dice. Se define o entiende Utilidad "todo lo que es capaz de servir para el uso y empleo de nuestras facultades legítimas". Los utilitaristas creían que: que el ejercicio del poder social se detenía, "tenía por necesidad que detenerse ante el riego que la sociedad corriera de comprometer ese noble egoísmo colectivo*".*[1357] Luego de repasar el utilitarismo plantea que: "Nada es más útil que la organización del Estado por el derecho y sin embargo, el ejercicio de soberanía que han hecho alguna vez las sociedades, con objeto de poner límite a la omnímoda acción del privilegio, nunca ha bastado para regular de un modo definitivo la acción del derecho*".*

La efectividad de la soberanía

La sociedad necesita de medios adecuados para hacer efectiva su soberanía. A los medios de manifestación de la soberanía dedica la Lección XIII.[1358] Y aun ésta, la soberanía, no se puede ejercer por completo. La única función de poder que podría ejercerse –y no completa– que ejerce directamente la sociedad es la función legislativa. La base de ello estriba en que la sociedad es una entidad colectiva. Por ello, la función ejecutiva y la judicial no pueden ser ejercidas. La primera, la ejecutiva, por su carácter "eminentemente concentrativo" y la segunda, la judicial, por "necesariamente difusivo*".* Estas dos actividades del poder público han de ser ejercidas de forma personal. Si la facultad no se puede ejercitar personalmente, se delega, es decir, se elige para delegar. Dice que si el sistema político se funda en bases naturales son necesarias la elección y la delegación. Se refiere al sistema de la democracia representativa. Plantea que: "Así es como, considerándose la soberanía como la base general sobre la que se establece el equilibrio de derechos y poderes, la delegación efectuada por medio de elección, da a los poderes delegados la fuerza y la majestad del derecho.[1359] Inmediatamente afirma que ni aún con esas dos condiciones o medios "podría conocerse la verdadera expresión de la voluntad social*".* Para lograrlo hay que recurrir a una "ficción" y elevarla a principio: "se supone que el número mayor de voluntades que concurren por medio de la elección, al acto de la delegación, es el verdadero representante de la voluntad soberana y debe ejercer la soberanía*".* Ese es el principio de las mayorías. Ello, dice depende de varias cuestiones, pues quizás las minorías

[1357] Ibíd. p. 62.
[1358] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 64.
[1359] Ibíd. p. 65.

tengan la razón; o las mayorías no. Sin embargo, por ser el cuerpo social un compuesto, debemos tener la fuerza numérica como expresión de voluntades pues no puede ser de otra forma".[1360] Otras razones lo avala: a. Que el mayor numero, no pueden ser de voluntades siniestras; b. Que están determinadas por movimientos de razón y buena fe; c. El mayor número constituye la mayor fuerza y de él depende la resolución definitiva. Afirma que: "Es, pues, desde el punto de vista de la necesidad, de la equidad y del equilibrio mecánico de las fuerzas sociales un principio racional ya que no sea esencialmente lógico*".* Considera que el principio de las mayorías se contrapone con el principio lógico de las minorías. El objeto de la doctrina de la representación "tiene el objeto científico de obtener la mejor expresión posible de la verdadera soberanía, que es el resultado de la suma del mayor y el menor número de voluntades*".*[1361] Procede a comparar mayorías y minorías:

1. Mayor número es la fuerza predominante.

2. Menor número puede ser el derecho

3. Mayoría es la voluntad predominante.

4. Minoría puede ser la razón dirigente.

5. Los más el motor.

6. Los menos el freno.

7. "Racional y experimentalmente es, pues, el de las minorías un principio que con la mayor fuerza lógica se deriva del mismo sistema representativo".

Concluye: "Es un principio moderador de otro principio: juntos, constituyen una base de constitución; suprimido uno, el respetado es una causa de desorganización".[1362]

Noción y definición del gobierno

Define como errónea la noción de gobierno que plantea éste como "*la capacidad de hacer, en nombre de todos, lo que uno, asesorado por uno, o dominado por varios, quiere, decide y resuelve".*[1363] Incluye en esa equivocada noción de gobierno que éste sea sinónimo del ejercicio poder ejecutivo. Cree

[1360] Ibíd. p. 66.
[1361] Ibíd. p. 67.
[1362] Ibíd. p. 67.
[1363] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 67

que aún para éstos, el gobierno tiene un propósito menos arbitrario y más elevado, puesto que las críticas y sugerencias del periodismo, el parlamento, los partidos, la opinión pública, aminoran sus operaciones.[1364] Ello, además por la coordinación y "correlación" en mutua dependencia de todas las funciones del Estado, "y por las atribuciones enumeradas por ley*".* Entiende que el gobierno "es un conjunto de funciones de poder que se necesitan las unas a las otras y que, reunidas, componen la actividad directiva de la sociedad*".* Con ello, se acerca a la definición científica, nos dice. Si lo caracteriza por su origen jurídico –negando autoridad fundamental– al "gobierno de hecho", expresa que: *"Gobierno es ejercicio de poder fundado en derecho".*

Si lo caracteriza por su objeto, lo definirá como: *"Gobierno es ejercicio de poder para contribuir al fin o propósito de la sociedad".*

Ofrece otra definición, por sus medios necesarios de modo que "que distingamos de toda otra forma de gobierno la del representativo", diremos que: "*Gobierno es representación de soberanía por delegación y elección expresas".*[1365]

Es muy esquemática dicha explicación. Debió elaborar más dichas definiciones. Cree que aunque las tres ofrecen una definición que el vulgo entiende, no por ello "se nos da la noción exacta*".* Condiciona tener la definición exacta a que conozcamos "con puntualidad la naturaleza misma del gobierno*".* Califica al gobierno como "un mero recurso de necesidad", al igual no se apelaría jamás si cada hombre pudiera ser capaz de regirse a sí mismo, "con estricta sumisión a las leyes de su naturaleza racional*".* Sin embargo, como el resultado de ello no es conveniente ni apropiado, "ha habido necesidad de subordinar aquella tendencia disociadora a una tendencia más harmónica, la autonomía social, el gobierno interno de cada cual por cada cual, al gobierno externo por todos".[1366] Consignado esto por el autor, lo define como: "*Gobierno es la satisfacción de aquella necesidad natural, efectiva y permanente, que la sociedad tiene de subordinar a la ley general de su existencia, la parcial de cada uno de los asociados".*[1367]

El gobierno es el responsable del establecimiento del orden. Para ello es que se instituye el gobierno. Es por lo tanto, condición esencial. Distingue entre dos clases de orden. Uno al que llama *falaz,* que resulta de la presión y del ejercicio de la fuerza. Y el otro al que designa *natural*, que resulta de la subordinación de lo inferior a lo superior, de las partes, al todo, de los órganos al organismo que lo compone.[1368] Ese orden natural, como dice, reclama "la suma de libertad" necesaria y esa subordinación ha de estar "fundada en el derecho y no en la fuerza del gobierno. Por ello, la noción de gobierno conlleva la libertad y orden. Teniendo en cuenta todos estos elementos que lo integran, dice Hostos que: "Gobierno es el ejercicio legal de las funciones del poder

[1364] Ibíd. p. 67
[1365] Ibíd. p. 69.
[1366] Ibíd. p. 70.
[1367] Ibíd. p. 70.
[1368] Ibíd. p. 70.

soberano, mediante elección y delegación, con objeto de favorecer la satisfacción de las necesidades sociales y con el fin de establecer la libertad jurídica y el orden jurídico*".*

Tratando de simplificar la definición antes expuesta, la resume como: "*Gobierno es el ejercicio del poder delegado, con el fin de favorecer el orden económico y jurídico".* (Énfasis suplido) No cree que todavía sea completa la definición, pues que la idea de gobierno se "aplica al conjunto de funciones del poder de cada uno de los órganos de la sociedad*".* Obsérvese que el autor vuelve a enfatizar que la base es la sociedad y no el Estado. Veamos la definición de Gobierno, según Giner de los Ríos:

> "La dirección de la vida del Estado se denomina en general Gobierno, en cuyo sentido es el primer gobierno el del Estado por sí mismo, individuo o sociedad (self-government). En sentido estricto, recibe el nombre de Gobierno la dirección del Estado por los poderes públicos y más especialmente se aplica al ejecutivo, por la continuidad de sus funciones*".*[1369]

Las funciones del gobierno son las mismas del poder. Son, pues, las funciones electoral, legislativa, ejecutiva y judicial.[1370] Estas son las funciones que en "conjunto", constituyen el gobierno de cada uno de los organismos de la sociedad.[1371] Afirma que:

> "Propiamente hablando, el gobierno no realiza funciones, puesto que ha sido expresamente instituido para promover, o más bien, para favorecer las funciones del organismo social a que aplica. Sin embargo, como practica una porción de operaciones, que a veces se confunden con el verdadero funcionar de la sociedad, sobre todo, cuando ésta es demasiado inerte para impedir que el Estado la abrogue, nos conformaremos con el vocablo usual*".*

Comentando de la soberanía, dice Hostos que la sociedad es "la única fuente de poder*".*[1372] Como antes hemos expresado, ello nos parece un paso de avance, cuando la mayoría de los tratadistas entendían que era el Estado. Sin embargo, el autor concluye que:

[1369] Francisco Giner de los Ríos, *Principios de Derecho Natural,* Op. Cit., pp. 183-184.

[1370] El orden colocado de las funciones es importante, pues Hostos entendía que el "Poder Electoral" era el primero, por su función de elección, seguido del "Poder Legislativo", colectivo y constituyente, el "Poder Ejecutivo" que tiene la función de administrar, pues todos son gobierno y el que adjudica es el último, el "Poder Judicial".

[1371] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 72.

[1372] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 56.

> "El motivo histórico que induce a esquivar el reconocimiento de la sociedad como el verdadero soberano, es el temor al socialismo que, en su afán de mejorar la sociedad, le ha atribuido virtualidades capacidades trastornadoras".[1373]

Ahora, examinando que necesidades sociales satisface el gobierno, pero "antes descartemos las necesidades sociales que no puede ni debe satisfacer, que de ningún modo debe la sociedad consentir que el gobierno satisfaga*".* Dice que esas necesidades son todas aquellas para las cuales tiene *órganos naturales* la sociedad y por ello el gobierno no debe intervenir.[1374] (Énfasis suplido) Éstas son:

1. La "esfera económica de la sociedad*".* "Esta no debe consentir que el gobierno le organice su trabajo de producción, de distribución y de consumo, ni que coarte con leyes positivas la ley natural de la oferta y el pedido, ni que violente con proporciones arbitrarias la base natural de los impuestos, ni que falsee con un orden económico artificial, el orden natural que resulta del libre ejercicio de las fuerzas económicas de la asociación*".*

2. En el "orden moral o psicológico, la sociedad no debe consentir que el gobierno le dé un dogma, una iglesia, una disciplina, una ley moral*".*

3. En el "Orden intelectual o cultural", la sociedad no debe consentir que el gobierno le dé una ciencia, un arte, un régimen de su razón y de su sensibilidad*".* [1375]

Entiende que el gobierno puede coadyuvar y en algunas debe coadyuvar, "ya con sus leyes ya con sus actos ya con sus juicios*".*[1376] Las necesidades que el gobierno y sus funciones están llamadas a satisfacer son las que la naturaleza no ha provisto órganos adecuados "y para las cuales concibió el hombre las instituciones del Estado*".* Debemos señalar, por ejemplo, que entendía que el capitalismo y la libre empresa no podían tener cortapisas gubernamentales. Parece que Hostos no conocía lo que estaba pasando en la sociedad estadounidense después de la guerra civil, producto precisamente de esas doctrinas.[1377]

[1373] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 57.
[1374] Ibíd. p. 73.
[1375] Ahrens, *Curso de Derecho Natural,* Op. Cit., Segunda Sección. Relaciones del Estado con los ordenes principales de cultura, p. 629.
[1376] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 73.
[1377] Véase, Howard Zinn, *A People's History of the United States,* New York, Harper Colophon Book, de absoluta libertad económica y sus abusos.

Reafirma su pensamiento indicando que: "Las necesidades que las funciones del gobierno están llamadas a satisfacer son aquellas para las cuales la naturaleza no ha proveído órganos adecuados y para las cuales concibió el hombre las instituciones del Estado.[1378] Esas necesidades, dice, que el Estado "puede y tiene" que satisfacer, "no son las constitucionales", son institucionales, no corresponden a la constitución", sino a los medios artificiales de que el hombre ha tenido que valerse para ligar las varias entidades, individuo, municipio, región, nación, que, en virtud de sus fines particulares de existencia, tenderían por naturaleza a disociarse".[1379] Aprovecha y define Estado como: *"Conjunto de medios orgánicos que se aplican a los organismos naturales de la sociedad con el objeto de articularlos entre sí, subordinando el movimiento y la vida de las partes a la actividad y a la existencia del todo que la componen".*

Como todas las instituciones del Estado, tales como: gobierno del municipio; gobierno de la provincia, gobierno de la nación, "son otras tantas instituciones de Derecho que rigen cada uno de esos organismos con el fin de relacionarlos de un modo orgánico*".* Para lograrlo hay que dotarlos de una cantidad de poder indispensable para que cada uno realice su destino particular "y todos juntos el destino común de la sociedad, esa distribución de poder se presenta como la primera necesidad de institucional*".*[1380] Y como cuatro son los recursos del Estado, cuatro son las necesidades institucionales, estos recursos son: elección, deliberación, administración y responsabilidad. De esta forma se distribuyen:

1. Necesidad de elegir para distribuir y transmitir las funciones del poder.

2. Necesidad de deliberar para realizar la función de legislar.

3. Necesidad de someterse a la ley y ejecutarla, para administrar los bienes materiales e inmateriales de la sociedad.

4. Necesidad de juzgar y de aplicar la ley, para establecer las responsabilidades.

Tipología de las formas de gobierno

Define, como formas de gobierno, a "las desviaciones históricas que ha sufrido la noción pura de la institución encargada de establecer el orden económico y jurídico*".*[1381] Establece una topología que dispone lo siguiente:

[1378] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 73.
[1379] Ibíd. p. 74.
[1380] Ibíd. p. 75.
[1381] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 77. Parte de la premisa de que la noción pura es *la democracia* representativa y que ésta, a través del tiempo, se ha desviado.

Formas de Gobierno[1382]
Modo empírico:

Forma simple: se ejerce el poder por un órgano. (Ejemplo: monarquía absoluta).

Forma mixta: se ejerce el poder por varios órganos. (Ejemplo: democracia pura).

Forma compleja: se ejerce el poder por tres órganos. (Ejemplo: monarquía constitucional[1383] o República parlamentaria).

Modo racional:
Gobierno representativo

Forma de gobierno natural se reconoce la soberanía social como única fuente verdadera de poder y aplicándole el principio de representación como único procedimiento lógico para el ejercicio del poder; se distribuye éste en sus ramas naturales por medio de delegación y elección.[1384]

Modo artificial

Todas las que desconocen esa fuente, ese principio y ese medio racional de organizar el derecho y el poder público.[1385]

Cree que "A decir verdad, no hay más que un gobierno cuya forma sea efectivamente natural y ése es el gobierno representativo del pueblo por el

[1382] Ibíd., p. 78. Aristóteles en su *Política* clasifica las formas de gobierno como: tres *buenas -monarquía, aristocracia y república constitucional*; tres *malas -tiranía, oligarquía y democracia.* Cree que la mejor es la república constitucional.
[1383] Marco Tulio Cicerón en *La República* sostenía que la monarquía era el mejor de los gobiernos y la democracia era peligrosa. Una mezcla balanceada de elementos de la monarquía, la aristocracia y la democracia sería la conveniente.
[1384] Obvio que piensa en los Estados Unidos. Sin embargo, en *El Federalista*, Núm. 39, se plantea: "*in strictness, neither a national nor a federal Constitution, but a composition of both*".
[1385] Declara "modo artificial" a cualquier forma de gobierno que no sea la representativa.

pueblo, democracia representativa*".*[1386] Al señalamiento de John Stuart Mill, que planteaba: "la forma ideal es la del gobierno representativo",[1387] Hostos añade "lo del pueblo por el pueblo y la democracia representativa*".* Esta afirmación de Hostos debe ser afinada, por razón de que, cuando se constituyó en Philadelphia la Constitución estadounidense, tal pensamiento democrático no era mayoritario y, si se refiere a las décadas *post bellum,* tampoco existía tal participación. Cuando se fue a constituir el gobierno, después de la revolución, los estadounidenses que participaron no tenían interés en un gobierno democrático, ni en establecer una democracia. Nos dice Richard Hofstadter:

> "Nowhere in America or Europe –not even among the great––liberated thinkers of the Enlightenment– did democratic ideas appear respectable to the cultivated classes. Whether the Fathers looked to the cynically intellectuals of contemporary Europe or to their own Christian heritage of the idea of original sin, they found quick confirmation of the notion that man is an unregenerate rebel who has to be controlled*".*
>
> "A properly designed State, the Fathers believed, would check, interest, class with class, faction with faction, and one branch of government with another in a harmonious system of mutual frustration*".*
>
> "In practical form, therefore, the quest of the Fathers reduced primarily to a search for constitutional devices that would force various interests to check and control one another. Among those who favored the federal Constitution, three such devices were distinguished*".*
>
> "The first of these was the advantage of a federated government in maintaining order against popular uprisings or majority rules*".*
>
> "The second advantage of good constitutional government resided in the mechanism of representation itself*".*
>
> "The third advantage of the government the Fathers were designing was pointed out elaborately by John Adams… Adams believes that the aristocracy and the democracy must be made to neutralize each other. Each element should be given its own house of the legislature, and over both houses, there should be set a capable, strong and impartial executive armed with the veto power. …The whole system was to be capped by an independent

---

[1386] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 78. Menciona un *filósofo político del Norte de América* que no identifica; es una falta de sistemática y rigor científico. Suponemos que sea Grimke. Ibíd.

[1387] John Stuart Mill, *Considerations on Representative Government*, London, 1861. La cita está tomada de una edición moderna; *Consideraciones sobre el Gobierno Representativo,* México, Herrero Hermanos Sucesores, S. A., 1966, p. XXX.

> judiciary. The inevitable tendency of the rich and the poor to plunder each other would be kept in hand*".*[1388]

Después de examinar distintas formas de gobierno, concluye que las formas contemporáneas en occidente son la *Monarquía representativa y la democracia representativa.* Esta afirmación rotunda sobre la democracia representativa requiere una aclaración. Habla de esa forma cómo ésta se desarrollaba durante su tiempo o cuándo se constituyó en Philadelphia en 1787. La explicación que ofrece Hostos carece de sutileza en el entendimiento de lo que se discutió y constituyó en aquella asamblea. Aplica categorías de su tiempo al siglo XVIII y aun en sus declaraciones sobre el siglo XIX necesita más elaboración. Dice Harold de Montfort:

> "At time of the Constitution was written, the lower class was generally disfranchised because a properly qualifications which they did not meet. We know from the debates that the Founders not want either plutocracy for democracy wanted neither plutocracy nor democracy but a balanced or mix government. The Constitution, which they produced, was in harmony with the principles of Aristotle, the natural law philosopher whom, as we have seen, was cited on the Convention floor by Alexander Hamilton*".* [1389]
>
> …
>
> "From these quotations, we see that Cicero favored a government with a blend of monarchial, aristocratic and democratic principles. Such is the type of balanced government of which the Framers of the Constitution of the United Sates were the immediate authors. The Constitution is Ciceronian as well as Aristotelian. It is perhaps no accident that the upper house of the central government was called the Senate after that body of which Cicero was such an illustrious member*".* [1390]
>
> …
>
> "The Constitution then may be said to be in harmony with Locke's doctrine of the natural law under which the people have de right to set up their government providing it does not contravene the principles of the all-highest natural law*".* [1391]
>
> …

[1388] Véase, Richard Hofstadter, *The American Political Tradition and the men who made it*, New York, Vintage Books, 1948. I. "The Founding Fathers: An Age of Realism", p. 3, cita a las pp. 5, 8-10.
[1389] Véase, De Montfort, Ibíd. pp. 138-139.
[1390] Ibíd. p. 140.
[1391] Ibíd. p. 142.

> "So the Constitution was made under John Locke's natural law and in conformity to it. This makes it Lockean as well as Aristotelian and Ciceronian*".* [1392]

La primera la declara "forma artificial de gobierno, porque falsea el principio de delegación concentrándolo al poder legislativo".[1393] Se refiere a la *monarquía representativa*;[1394] sin embargo, la historia europea demuestra que esa forma de estado y gobierno puede ser tan genuinamente participativa y contener las mismas formas y funciones que la republicana. El ejecutivo, primer ministro, no electo por la población con derecho al voto lo es por los representantes, o diputados que lo son y es el líder del partido que obtuvo la mayoría y está sujeto al control de éstos y a la confianza de la corona. Concluye que: "La democracia representativa es la única forma de gobierno natural que existe,[1395] porque en ella se aplica a todas las funciones del poder el principio de delegación, porque la elección es el medio de que se vale ese principio,[1396] y porque el fin social se puede realizar en esa forma de gobierno,

---

[1392] Ibíd. p. 142.

[1393] La *monarquía representativa*, dice que es artificial porque únicamente se elige al poder legislativo y de éste sale el ejecutivo, o primer ministro.

[1394] No necesariamente tiene que ser considerada "artificial" por ello. Santo Tomás de Aquino, en su tratado, *Concerning the Rule of Princes*, entiende que esta forma es adecuada: por ello expresó: *"On the other hand, the provinces and states which are ruled by one king enjoy peace, are strong in justice and rejoice in affluence*". Véase, Paul L. Hughes & Robert F. Fries, *Europeans Civilization. Basic Historical Documents*, Littlefield, Adams & Co., Totowa, 1964, p. 43; De Montfort, Op. Cit., p. 55; Tomás de Aquino, *Regimiento de príncipes* (introducción y notas de Fr. Luis Getino), Valencia Real Convento de Predicadores, 1931; Tomás de Aquino, *On the Governance of Rulers (De Regimine principum)*, London, published for the Institute of Mediaeval Studies by Sheed & Ward, 1938.

[1395] Esta afirmación de que *la democracia representativa es la única forma de gobierno natural que existe…* no se ajusta a todas las doctrinas y los tratadistas. Dice John Locke en su *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil*: «By Commonwealth, I must be understood all alone to mean, not a democracy, or any form of government, but an independent community, which the lateens signified by the word Civitas…which if anybody dislike I consent with him to change it for better». *Two Treatises on Civil Government*, London, printed for R. Butler, 1821; John Locke, *Del gobierno civil, seguido de carta sobre la tolerancia*, traducido al castellano por D. M. V. M. , Paris, 1827; John Locke, *Del Gobierno Civil*, Gerona, 1840.

[1396] La elección es censitaria, no es por sufragio universal, están excluidas las mujeres, que no votaron desde 1789 hasta 1920, los esclavos, que no votaron hasta después de la guerra civil y las enmiendas constitucionales. Y una cuestión es lo que mandaba el derecho y otra lo que se realiza en la vida social. Aún así recuérdese que la elección del Senado fue indirecta, por los senados estatales, no popular y la del presidente también,

más completamente que en otra alguna".[1397] Las conclusiones que Hostos expone son producto de un desarrollo histórico, sin embargo éste las explica como fórmulas cerradas y absolutas. Ni en Estados Unidos surgieron de esa forma. Un ejemplo basta, manifiesta Arthur N. Holcombe, que en la elaboración de la Constitución de Estados Unidos no participaron delegados que no tuviesen medios económicos independientes. Afirma que: "*In fact no wage-earner of any kind was a* dele*gate, nor any member of the artisan class, nor any independent handicraftsman, nor was there among the delegates any person from what was them by far the most numerous class in America, the small independent farmers, who outnumbered all other classes of white people in every state from New Hampshire to Georgia".*[1398]

Cita a un innominado Filósofo político del Norte de América que divide las formas de gobierno en naturales y artificiales, como hemos expresado antes. Se refiere, por supuesto, a Frederick Grimke. Como sabemos, el constitucionalismo de Hostos tiene mucha influencia de Florentino González y su tratado *Lecciones de Derecho Constitucional,* que aquél estudió cuidadosamente.[1399] Asimismo, de otros autores americanos y europeos, en mayor o menor escala. González basa principalmente su referido tratado en las concepciones jurídicas y constitucionales del pensador estadounidense Grimke y de otros. Tanto le interesaron las ideas de éste, que decidió traducirle. Como sabemos, el colombiano era políglota y dominaba el idioma inglés. Como de todas formas estudia a Grimke, como una de sus fuentes básicas para sus Lecciones de cátedra y su libro y le interesa su metodología y visión jurídica, decide traducirle al castellano. Emprende ambas tareas a la vez, traduce, estudia, alecciona y escribe y firma la "Introducción" en Buenos Aires el 15 de octubre de 1869. En ese año publica la primera edición de sus *Lecciones de Derecho Constitucional.* Con ello logra dos propósitos. Uno, es dar a conocer el pensamiento de Grimke y el otro es aportar en nuestro idioma español las doctrinas constitucionales estadounidenses de un estudioso de primer orden. González estaba convencido de que el Derecho constitucional estadounidense podía modernizar y democratizar la América Latina. Antes, he afirmado que, junto a Sarmiento y Gutiérrez y quizás Varela, constituye el grupo que interpreta el constitucionalismo argentino con una visión estadounidense.

---

pues no es por el voto popular sino por un Colegio Electoral. *Cf.* John Stuart Mill, *Consideraciones sobre el Gobierno Representativo,* 1861.

[1397] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 82. El autor De Monfort nos dice que John Locke prefiere la monarquía limitada, "*Locke appears to favor limited monarchy as a good form of government. He says that the legislative and executive powers are in different hands…"* Op. Cit., p. 82.

[1398]Arthur M. Holcombe, *Sections, classes, and the federal conventions, Boston University, The Gaspar G. Bacon Lectures on the Constitution of the United States 1940-1950,* Boston, Boston University Press, 1953, p. 6.

[1399] Véase, Ramón Antonio Guzmán, "Los Orígenes doctrinarios de la obra jurídica de Hostos", *Hostos: Sentido y Proyección de su Obra en América,* Op. Cit., p. 253.

Ahora contribuye a ese esfuerzo, para él determinante, con la divulgación del pensamiento de Grimke, que explicaba cuidadosamente cómo funcionaban constitucionalmente los Estados Unidos. Tiene en cartera otra traducción, esta vez de Francis Liebers. González, en la "Introducción" de la traducción del libro de Grimke que, como sabemos, lleva por título *Ciencia y Derecho Constitucional. Naturaleza y Tendencia de las Instituciones Libres*, afirma que:

> "Grimke no ha escrito una teoría fantástica y visionaria como la de Platón, Tomás Morus, Locke o Rousseau. La obra del americano de Cincinnati es la filosofía de la república democrática representativa; es la ciencia republicana basada en principios deducidos, no de abstracciones ideadas por la imaginación, sino de los hechos cumplidos en su patria en los primeros 60 años de su vida republicana. Es con esos hechos que él comprueba los principios que establece y por este motivo los razonamientos de que se sirve para ilustrar esos principios tienen una fuerza irresistible*".*

Hostos, como sabemos, debió sentirse cómodo con la visión de Florentino González. Al principio del párrafo anterior, decimos que: "cita a un innominado filósofo político del Norte de América que divide las formas de gobierno en naturales y artificiales", como hemos expresado antes, del contexto de la lectura múltiple y cuidadosa que se hace del libro de Hostos, *Lecciones de Derecho Constitucional,* deducimos que nuestro autor no cita del libro de Grimke, traducido por González, sino que su fuente y conocimiento de Grimke se basa en las citas que sobre Grimke abundan en el libro de Florentino González. Ello es importante pues nos demuestra la limitada bibliografía a la que tuvo acceso en Santo Domingo. Compararemos a ambos autores:

Florentino González	Eugenio María de Hostos
"Grimke divide, con mucha razón, los gobiernos en naturales y artificiales".[1400]	"distinguió las formas de gobierno en naturales y artificiales*".*[1401]

Sobre esta cuestión de la división de los gobiernos, Frederick Grimke dedica, en su obra *Naturaleza y Tendencia de las Instituciones Libres,* todo el capítulo III titulado "Carácter y efecto de los gobiernos electivos*".*[1402] Hostos,

[1400] Florentino González, *Lecciones de Derecho Constitucional*, Paris, Librería de Rosa y Bouret, 1871, p. 9.
[1401] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 78.
[1402] Frederick Grimke, *Naturaleza y Tendencia de las Instituciones Libres* (traducido del inglés por Florentino González), Paris, 1870. Otra fuente bibliográfica que usa en la elaboración de sus Lecciones.

después de mencionar los gobiernos regulares y los irregulares y de distinguir entre los gobiernos de derecho y los de hecho, afirma: "Pero es bueno repetir que la única clasificación científica, por estar fundada en el carácter esencial de la institución del gobierno, es la de Grimke".[1403]

El principio de representación

El principio de representación es la base fundamental del ejercicio legal de las funciones del poder, cuyo destino es el establecimiento por medio del Derecho del orden económico y jurídico. Dos formas han surgido de las diversas condiciones de la sociedad americana y europea, la del doble régimen representativo; el democrático de Estados unidos y el monárquico de Europa. Han surgido dos "modos viciosos de interpretar el principio de representación". Estos dos vicios son el "parlamentarismo y el centralismo. El parlamentarismo, o sistema de gobierno parlamentario hoy día aceptado en Europa y otros lugares ha resuelto sus defectos y los países que lo usan carecen de los problemas señalados. Creía el autor que solamente en Inglaterra podía funcionar por ser cuna histórica del mismo. "Pero fuera del medio histórico, fuera de Inglaterra, en ningún otro medio político o histórico puede dar el relativamente fecundo resultado que ha dado en Inglaterra".[1404] Ofrece numerosos ejemplos del funcionamiento del parlamentarismo y destaca a Bélgica, la República Francesa y Chile como ejemplos.

Centralismo

Plantea categóricamente que:

> "El centralismo es un falseamiento del sistema representativo. "Consiste en atribuir a los funcionarios ejecutivos una potencia de centralización que absorbe fuerzas y poderes destinados por el orden natural a funciones muy distintas y esencialmente independientes del gobierno general".[1405]
>
> "Es un procedimiento arbitrario que por salvar la forma sacrifica el fondo. Mientras la sociedad general se rige por el sistema de representación, la sociedad provincial, regional y municipal, seguía siendo absorbida por la nación y a capricho y merced del gobierno de la nación»". [1406]

Afirma que ello ha ocurrido en todas las monarquías constitucionales y también sucede en Francia, en Chile y en todas las repúblicas latinoamerica-

[1403] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 79.
[1404] Ibíd. p. 82.
[1405] Ibíd. p. 91.
[1406] Ibíd. p. 92.

nas que no han adoptado el federalismo. Repúblicas unitarias como monarquías unitarias aplican el sistema representativo a la organización de su gobierno nacional y han dejado a este gobierno nacional la fuerza de centralización y absorción que tenían bajo el régimen absolutista. Con ello ahogan la vida de la sociedad provincial y municipal, malogrando por ello los sistemas locales. Francia, después de 1789, siguió siendo, a pesar de revoluciones y transformaciones, "tan centralista como había sido bajo el régimen autocrático y en cierto modo, aun más centralista, porque elevaron la categoría de doctrina y procedimiento sistemático, lo que para el absolutismo no había sido más que fácil abuso del poder incondicional que había ejercido y de la omnímoda usurpación de derechos en que se fundaba".[1407] Esa influencia y el ascendiente que la República Francesa ejerció sobre los pueblos que pasaban de la vida colonial a la vida independiente y que iban del sistema absolutista al sistema representativo, "trascendió a nuestras recientes nacionalidades con tanta más eficacia cuanto era mayor la inexperiencia política y mejor, se dirá, la ignorancia del arte y la ciencia del gobierno en que dejaba España a las que fueron sus colonias".[1408] Entiende que además de estas dos incapacidades, *inexperiencia política e ignorancia del arte y ciencia del gobierno*, operaba otra, "no venían organizadas para la vida independiente ni como organismos sociales, ni como organismos provinciales, ni como organismo municipal*".* Estos municipios se constituyeron en juntas iniciadoras de alzamientos, éstos "tomaron inmediatamente el carácter de Estados generales que sustituyeron, de hecho, el gobierno del coloniaje y que, como éste, absorbieron la vida general de las sociedades nacientes. La tendencia a la absorción era tan manifiesta, que hasta cuando se intentaba confederar, lo que en realidad se hacía era centralizar".[1409] Como reacción contra la indisciplina del caudillaje y contra la ignorancia disociadora de las muchedumbres, los que tenían instintos de organización, "no vieron otro remedio ni otra fuerza que la centralización más ruda manejada por el principio de autoridad más cruda*".* Concluye que: "para organizar las nuevas sociedades, se erigió el centralismo en toda la extensión de la América latina.[1410] Por ello, dice que el "gobierno central es el único gobierno, el ejecutivo es centro de todos los poderes, el jefe del ejecutivo es el centro de toda la máquina administrativa y todo, vida nacional, vida provincial, vida municipal, todo está pendiente de la voluntad siempre desconocida o siempre incierta de la que centraliza la actividad económica, política y social*".*[1411]

[1407] Ibíd. p. 93.
[1408] Ibíd. p. 93.
[1409] Ibíd. p. 94.
[1410] Ibíd. p. 94.
[1411] Ibíd. p. 95.

Democracia representativa

Es radical al expresar que: "Así como la mejor forma de gobierno es el sistema representativo, así la mejor aplicación del sistema es la Democracia representativa*".* Quizás la ubicación de esta lección debió estar en otra parte de su tratado. Cree que es la más sólida. Cree que "La democracia representativa es una forma lógica de gobierno, en cuanto aplica el principio de representación a todos los organismos de la sociedad y a todas las instituciones del Estado*".* "Es más sólida, dice, pues al distribuir, en proporción natural, derechos en los componentes sociales y funciones de poder en las instituciones integrantes del Estado, ha establecido el equilibrio estable y el orden único que puede conseguirse de la mutabilidad de los elementos que componen la vida real de la sociedad y su manifestación jurídica por el Estado*".*[1412] Procede entonces a describir la democracia representativa. "Es una forma de gobierno que reconoce 'exclusivamente la soberanía de la sociedad', cuya aspiración es hacerla efectiva aplicando el 'principio de representación' y el 'medio de delegación', a cada una de las funciones electoral, ejecutiva y judicial del poder público y en cada uno de los gobiernos nacional, provincial y municipal, cuyo régimen autonómico y tan independiente como pude serlo dentro de la unidad natural de la sociedad".[1413] Repite el conocido apotegma de que "es el gobierno del pueblo por el pueblo, con el pueblo y para el pueblo*".* Cree que es *natural* porque "atenta a la naturaleza de la sociedad, ve en ella y reconoce y acata el principio de soberanía", cree que es *mixta* "porque da a las funciones del poder la separación que conviene y la convergencia que requieren para producir el objeto del gobierno*".*[1414] Entiende que la democracia representativa aplica al principio de la representación a la función electoral, constituyendo en (sic) el procedimiento (s) del sufragio universal; aplica el procedimiento de las convenciones; y los medios para dar acceso a las minorías en la representación.

Argumenta que la "democracia representativa", con la sola eficacia de su ejemplo en los Estados Unidos de América y en Suiza, va minando poco a poco el antiguo sistema político del mundo, porque va revelando las fuerzas sociales que ellas desconocían o sofocaban*".*[1415] Afirma que: "El mundo político se encamina hacia el sistema representativo de la democracia, como el mundo moral e intelectual se encamina a la verdad demostrada por la ciencia*".*[1416] *Basa la influencia de la democracia representativa en su fuerza orgánica.* Y cree firmemente que, "aplicándose a realizar la libertad de todos los integrantes sociales por medio del derecho", evolucionará el mundo hasta llegar a un régimen racional que sea la suma universal de la libertad jurídica. Sabe que

---

[1412] Ibíd. p. 96.
[1413] Ibíd. p. 96.
[1414] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 96.
[1415] Ibíd. p. 97.
[1416] Ibíd. p. 98.

está lejos esa suma. La democracia representativa acaba de nacer. Y aunque Estados Unidos de América se ha desarrollado como ninguna sociedad vieja, "esa experiencia no es argumento concluyente por lo mismo que es una sociedad recién nacida la modelada por ese sistema de gobierno*".* Aunque ensayo feliz, está lejos de ser completa la democracia representativa. Le falta un sistema electoral, pues el que ahora aplica está tomado de la monarquía constitucional; Y, como esta lo vició al aplicarlo, el sistema electoral es inadecuado y deficiente.

La federación

Nos dice Hostos que es un error entender que la federación es un complemento necesario de la democracia representativa. Ello es así por razón de lo ocurrido con las trece colonias.[1417] Dice que: "Ese error, ha sido muy funesto a algunas democracias de la América Latina".[1418] Cree que debe divulgarse el "verdadero concepto de la federación*".* Éste es: "Federación no es suma de autonomía ni consiste en la agregación de autonomías: es distribución orgánica de soberanía y consiste en la exacta distribución de la soberanía social".[1419]

La sociedad es un todo íntegro de entidades naturales. "Ningún artificio, ninguna fuerza logrará jamás que esas entidades gocen de plena vida, si no gozan de pleno derecho. Su derecho pleno está en la autonomía de sí mismas. La autonomía es compatible con aquel género de dependencia que sólo es subordinación de parte a todo, de órgano a organismo, de función particular a general; y esa subordinación no sólo es compatible con el ejercicio de soberanía que corresponde a cada grupo social, por ser un grupo social y para los fines naturales del grupo, sino que es necesaria".[1420] Afirma que, si se entiende de ese modo, entonces "la federación es un complemento necesario de la democracia representativa*".* Explica el ejemplo de la Confederación y federación de Estados Unidos y su Constitución de 1787.[1421] Dice: "una constitución que, respetando expresamente la autonomía de cada una de las entidades parciales que había de concurrir a la formación de la sociedad nacional, estableciera una nación inflexible por su unidad, flexible por su variedad*".*[1422] Resume que: "En virtud de esa combinación de derechos y de esa cesión parcial de poderes, la Unión Americana apareció constituida por trece Estados completamente soberanos en su vida particular y completamente subordinados al gobierno federal, no ya sólo en la vida de relación

---

[1417] Samuel H. Beer, *To make a nation: The rediscovery of American Federalism,* 1993.
[1418] Ibíd. p. 99.
[1419] Ibíd. p. 99.
[1420] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., pp. 99-100.
[1421] *Cf.* José S. Bazán, *Las Instituciones Federales en los Estados Unidos,* Madrid, Ricardo Fe, 1883.
[1422] Ibíd. p. 101.

internacional, sino en todas aquellas actividades de la vida nacional que requerían un régimen unitario, central, común*".* Así, para todo lo que es particular, cada estado es soberano; y para todo lo que es general, el único soberano es la unión. Así, para cada integrante de la nación hay un gobierno completo que él se da según su constitución particular y para todos los integrantes reunidos en nación, hay un gobierno nacional o federal que todos se han dado según una Constitución que han aceptado todos*".*[1423] Ofrece el ejemplo de Suiza y concluye que: "Hasta aquí, federar era ligar: mientras dispersos de la misma familia histórica y geográfica, buscaban, encontraban y adoptaban un vínculo político que había menester para vivir sólidamente*".*[1424]

El autor pasa revista a las naciones latinoamericanas que intentaron abusar de la fórmula federal para su fundición.[1425] Algunas de estas naciones "vieron con certeza vista que una de las causas de su malestar político era la unidad inflexible que había heredado del coloniaje, todas las personalidades coloniales creyeron que la federación histórica, la que ellas entendían, por ser la que veían con sus ojos en la potente sociedad del Norte, era la panacea de sus males. Entonces, federal había de ser romper".[1426] El experimento, dice, no ha podido ser más interesante para los pensadores. El resultado de la prueba "no ha sido completamente feliz y ha costado torrentes de lágrimas y sangre a México, a Colombia y a la República Argentina, no ha sido por falta de elasticidad ni de eficacia en el principio federativo, sino porque sus sostenedores, doctrinales o armados, de la América Latina han desconocido el carácter natural de la federación".[1427] Aún así, el principio federativo ha sido beneficioso para estos tres países. "En todas ellas, la federación ha desarrollado las fuerzas latentes de las sociedades regionales y ha vivificado la fuerza del derecho individual. En todas ellas y principalmente la República Argentina, ha servido para demostrar prácticamente que el gobierno no es un conjunto de imposiciones, sino un sistema de instituciones correlacionadas que, limitadas en el propósito para que fueron concebidas, favorecen el desarrollo de la vida regional cuando, por circunstancias geográficas, como en Colombia, no han podido desenvolver rápidamente la vida nacional, o cuando, como en Méjico, han tenido que hacer frente a obstáculos interiores y exteriores que han puesto en peligro la misma nacionalidad*".*[1428] Pasa revista a los resultados y conviene en que "son pruebas terminantes del vigor orgánico de la federación, cuando aún mal aplicada y mal entendida y luchando a brazo partido con tradiciones, costumbres, tendencias y

---

[1423] Ibíd. pp. 101-102.
[1424] Ibíd. p. 102.
[1425] Alejo García Moreno, *Texto y Examen Crítico de las Constituciones Federales*, Madrid, Góngora, editores, 1881.
[1426] Ibíd. p. 102.
[1427] Ibíd. p. 103.
[1428] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 103.

fuerzas enemigas, ha logrado resistir, en casos concretos ha logrado vencer y en todos ha hecho palpar su superioridad sobre los gobiernos centralistas*".*[1429]

Afirma que, "la federación, tal como el espíritu de imitación la ha establecido en las sociedades latinas que la han adoptado, no es la verdadera federación*".* Confirma que federación es la "distribución proporcional de soberanía*".* Como hemos señalado, la *federación histórica* es la que ocurrió en Estados Unidos y Suiza: "constituye nación con pedazos dispersos de nación. La *federación natural*, "procedimiento empleado por la naturaleza para subordinar las funciones de las partes a la vida general del todo, es la federación llamada a descomponer la unidad ya existente, en la variedad de autonomías aún no reconocidas".[1430] El procedimiento por seguir, dice, para que las repúblicas centralistas se transformen en federaciones, requiere que se inicie reconociendo que la sociedad municipal y provincial "*son sociedades tan reales y positivas* como la sociedad general; y que éstos, el municipio y la provincia, tienen una soberanía o capacidad de hacer lo necesario para desarrollar su vida peculiar*".* Luego de reconocer esta soberanía, "entonces y construidas en su propia autonomía, los municipios primero, después las regiones, comarcas o provincias, irán surgiendo entidades particulares que lejos de debilitar el todo, lo fortalecerán con la sabia de su propia vida*".*[1431] Concluye sosteniendo que: "Se puede ser federación sin ser una democracia representativa, o siendo una incompleta, irregular y vacilante democracia, pero no se puede ser una verdadera democracia representativa, sin llegar naturalmente a ser una verdadera federación". No hay, para conseguirlo, más que ir haciendo cada vez más unipersonal el ejercicio de la función ejecutiva y cada vez más autonómico el gobierno de municipios y provincias; ir haciendo cada vez más efectivos los derechos individuales y cada vez más positiva la función electoral; ir haciendo cada vez más doctrinales los dos únicos partidos que corresponden a las dos tendencias de toda sociedad, el de conservación y el de progreso y haciendo cada vez más independiente la Iglesia del Estado, el régimen de la conciencia del régimen del derecho, el orden espiritual del temporal y educando cada vez más en la verdad al pueblo y favoreciendo cada vez más con más empeño aquellas instituciones complementarias del orden económico, del orden intelectual y del orden moral que dan una finalidad moral a la vida de las naciones y una dirección elevada al carácter nacional*".*

Constitución del Estado

Habla en esta Lección XX de la constitución del Estado y con ello quiere significar dos cuestiones: Primera, que el Estado no es una realidad del Derecho mientras no está constituido. Segunda, que se refiere *ceñidamente* al Estado y no a la nación o la sociedad.

[1429] Ibíd. p. 104.
[1430] Ibíd. p. 104.
[1431] Ibíd. p. 105. Dedica varias páginas a comentar el caso de Chile.

La Constitución del Estado dice Hostos: *"ha de ser algo que tenga fuerza de coherencia bastante para imponer unidad y correlación a las instituciones que reconoce y al conjunto de instituciones que establece".*[1432]

La Constitución del Estado dice Lastarria "*La constitución del Estado debe circunscribirse al dominio del derecho i de la política, estableciendo con fijeza los principios regulares de las relaciones que existen entre el Estado y los particulares, esto es, expresando cuales son los derechos i las obligaciones de todos los ciudadanos para con el Estado, i organizando los poderes necesarios para su ejecución".*[1433]

Si comparamos ambas determinaciones veremos que parten de iguales presupuestos doctrinales. Las dos parten de la premisa, en Hostos de que la Constitución tiene "fuerza de coherencia" y en Lastarria que: "organizando los poderes necesarios para su ejecución*".* En Hostos "impone unidad y correlación a las instituciones", en Lastarria "estableciendo con fijeza los principios de las relaciones que existen entre el Estado y los particulares*".*

Con relación al segundo postulado antes expresado, [que se refiere *ceñidamente* al Estado y no a la nación o la sociedad, dice Hostos que: "la ley constitucional no va a modificar condiciones en una entidad viviente, sino simplemente a ajustar a la vida de esa entidad los medios orgánicos que necesite para que el desarrollo de su vida sea más ordenado*".*[1434] Sostiene que esa segunda aseveración es importante pues su olvido explica los intentos fracasados "que dan constituciones muy halagüeñas por su evidente propósito de asegurar la libertad, pero muy ineficaces para conseguirlo, por haber confundido el Estado y sus pasivas instituciones con la sociedad nacional y las activas funciones de la vida*".* Cuando habla de la *Constitución de un Estado* se entiende el conjunto de causas, peculiares a ese Estado, representado con sus características propias y sus manifestaciones distintivas que lo singularizan.[1435] Si se observa en la Constitución de un Estado caracteres propios de la libertad, se dice que tiene una Constitución liberal. Si observamos que su Constitución "se nos manifiesta cohibido en su derecho por la fuerza, le atribuimos una constitución autoritaria*".*[1436]

Hostos ofrece dos definiciones de Constitución. Declara que "la Constitución es la ley primera, es la ley de las leyes".[1437] Idéntica definición manifestó José Martí; solamente que Martí la matiza al expresar que: *Constitución es ley de leyes*. La primera definición de Hostos plantea que Constitución es: *"La ley que establece los órdenes y jerarquías del Estado, los órdenes, en cuanto a los derechos; las jerarquías, en cuanto a los poderes".*[1438]

[1432] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 113.
[1433] Lastarria, *Elementos de Derecho Público*, Op. Cit., p. 56.
[1434] Ibíd. p. 114.
[1435] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 115.
[1436] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 115.
[1437] Ibíd. p. 119.
[1438] Ibíd. p. 119.

Es pues, dice: "la Constitución, la ley primera, de donde todas las demás se derivarán: la ley sustantiva, a la cual habrán de referirse y concordarse las demás*".* Cree que debe ser breve, flexible y natural. A esos efectos plantea que: "Breve, porque ha de limitarse a reconocer los derechos absolutos, que basta mencionar y deberes y atribuciones, que basta enumerar. Flexible, para que, reconociendo las evoluciones del progreso político y social, se preste a las reformas. Natural, porque ha de fundarse en la naturaleza real del individuo y del Estado y en la vida efectiva de la sociedad".[1439] Nos afirma que la Constitución del Estado y siendo el Estado el conjunto de instituciones que rigen a la nación, a la provincia y al municipio, "se concreta y debe la Constitución del Estado, concretarse al gobierno general de la nación, prescindiendo del particular del municipio y la provincia*".*[1440]

Contenido de la Constitución

Entiende el autor que lo que debe realizarse primero por el cuerpo constituyente es:

1. Definir la personalidad nacional que va a constituirse.

2. Afirmar la forma de gobierno que se adopta.

3. Estatuir la personalidad jurídica del ciudadano.

Para realizarlo "es necesario reconocer en el ciudadano al ser humano y en el ser humano los derechos y poderes que recibió de la naturaleza y que de ningún modo convendría en perder, como positivamente perdería, si la Constitución hiciera caso omiso de ellos*".*[1441] Apunta que:

> "Los perdería porque la Constitución es un contrato bilateral cuyos preceptos son cláusulas en que se expresa lo que se otorga y lo que se recibe y ninguna de las partes contratantes tendría derecho a reclamar lo que no ha expresado en el contrato, por obvio que fuera lo omitido, por inverosímil que, ante el derecho natural pareciera la omisión. Si el derecho constitucional es necesario, es porque el derecho natural no ha sido suficiente*".*[1442]

[1439] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 120.
[1440] Ibíd. p. 120.
[1441] Ibíd. p. 121.
[1442] Ibíd. p. 121.

> "El Estado de Derecho organizado cada vez más sólidamente tiene por fundamento 'un pacto constitucional',[1443] es decir, un contrato bilateral entre el individuo y la sociedad, expreso en una ley primera o fundamental en la cual constan las facultades y capacidades que se reserva para su ejercicio directo el individuo y lo que la sociedad se reserva para ejercerlos por medio del Estado*".*[1444]

Concluye que: "Las facultades que el individuo se reserva son sus derechos naturales; las capacidades, son las libertades que emanan de sus derechos. Hay una dicotomía entre derechos y poderes. El individuo se reserva todos sus derechos humanos, porque sin ellos no puede realizar su destino. La sociedad no delega en el Estado otros derechos que los necesarios para hacer efectivas las funciones de poder que se le encarga realizar.[1445] De esta forma, en el 'pacto constitucional' el individuo cede poderes y conserva intactos sus derechos y el Estado representante del poder social, cede derechos y conserva intactos los poderes. Bajo la Constitución, el individuo tiene todas las facultades inherentes a su naturaleza y el Estado tiene todos los poderes necesarios para proteger y auxiliar el derecho natural del individuo y el derecho convencional orgánico y positivo que funda la sociedad en su propio desarrollo*".*[1446]

Luego plantea que:

> "Los derechos inherentes a la personalidad humana toman, en el pacto constitucional, el carácter de una verdadera institución: instituyen la personalidad jurídica y la autonomía del individuo porque son el medio orgánico de que la constitución se vale para protegerlo en su poder*".*[1447] Esos derechos no tienen únicamente ese carácter institucional, pues, además de ser medios de organización lo son también de educación y progreso.
>
> 1) Sirven para educar, porque sirven para fortalecer el sentimiento de la dignidad individual.
>
> 2) Son medios de progresión social porque el 'desenvolvimiento' de dignidad que promueven en el individuo trasciende por necesidad al todo que la suma de individuos constituye; y una sociedad compuesta de individuos que ejercitan concienzuda-

---

[1443] Story, Op. Cit., Chapter III. *Nature of the Constitution, –whether a Compact–,* Sections 306-372, pp. 221-272.
[1444] Ibíd. p. 123.
[1445] Ibíd. p. 123.
[1446] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 121.
[1447] Ibíd.

> mente su derecho se elevará progresivamente a la más alta concepción de su destino y dirigirá todas sus fuerzas materiales, morales e intelectuales, a la busca de medios cada vez más racionales y más humanos para acercarse al elevado fin que ha concebido".[1448]

Se sorprende de que, en vez de exaltarse y reconocerles a esos derechos connaturales, su influencia en la persona, "se les haya atribuido el espíritu de discordia que no tienen y se haya combatido secularmente contra ellos, como si el bien de la sociedad y la eficacia del Estado hubieran dependido y dependieran de fortalecer la torpe tradición que los siglos de gobierno irracional han opuesto como obstáculo al reconocimiento de una verdad tan obvia y de una realidad tan evidente como las que entrañan los derechos del hombre*".*[1449] Aún cuando se conoce de su importancia y de la realidad de esos derechos naturales, el asalto tradicional contra ellos no ha cesado. Esos derechos ejercen una manifiesta influencia en el mejoramiento de las instituciones, en la educación de las masas sociales, en el progreso de la libertad y de la paz social. A pesar de ello: "Aún no puede señalarse el reconocimiento constitucional de los derechos del hombre como una conquista definitiva, ni siquiera general, de la ciencia de la organización jurídica. La obstinación o la incapacidad de ver la realidad son tan perseverantes que resiste a la demostración innegable de los hechos y lo que es más todavía, a las nuevas tendencias del espíritu contemporáneo*".*[1450]

Señala Hostos a la sociedad "*más vigorosa en su desarrollo que la historia ha contemplado, la sociedad de los Estados unidos de Norte América, debe principalmente su vigor a la fuerza de acción que, como consecuencia de la incondicionalidad de sus derechos individuales, tiene el ciudadano americano".*[1451] Por el tenor de la misma, esta afirmación hostosiana está basada en su desconocimiento de la sociedad estadounidense de su época y específicamente hasta el año de 1887. Su conocimiento de Estados Unidos se contrae a las siguientes visitas: Hostos visita Nueva York el 31 de octubre de 1869, sale de esa ciudad el 4 de octubre de 1870, permaneció casi un año. Visita Nueva York el 22 de abril de 1874, se traslada a Boston el 29 de abril de 1875; regresa a Nueva York en mayo de 1875 y en ese mes sale para Puerto Plata, República Dominicana. Embarca el 5 de abril de 1876 para Nueva York donde permanece ocho meses, sale de Nueva York en noviembre de 1876 para Puerto Plata. Su experiencia vital de la realidad estadounidense se contrae a menos de 18 meses, casi todos pasados en Nueva York. Suponemos que el resto de su información la obtendrá por medio de libros y revistas. Si conocía los artículos de Martí en los diarios latinoamericanos como *La Nación* de

---

[1448] Ibíd. p. 124.
[1449] Ibíd. p. 125.
[1450] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 125.
[1451] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., pp. 125-126.

Buenos Aires; *La Opinión Nacional* de Caracas; *El Partido Libera* de México; *La Opinión Pública* de Montevideo, debió matizar esa opinión sobre los Estados Unidos. El desarrollo de ese país no se debe a lo que Hostos señala. Engels –desde Europa– plantea el 29 de noviembre de 1886 que:

> "Los norteamericanos, por causas históricas perfectamente comprensibles, están terriblemente atrasados en todas las cuestiones teóricas. No tomaron de Europa las instituciones medioevales, pero en cambio, han asimilado, por completo, numerosas tradiciones del Medioevo: la religión, el derecho común (feudal) inglés, la superstición, el espiritismo; en una palabra, todas estas estupideces que no se oponían directamente a los asuntos comerciales y que ahora son tan convenientes para él embrutecimiento de las masas*".*[1452]

José Martí vivió en Estados Unidos durante quince años, desde 1880 hasta 1895, visitando distintos estados, diversas regiones y ciudades y desempeñándose en tareas consulares para algunas naciones latinoamericanas. Visitó Washington D. C en numerosas ocasiones... Estudió sistemáticamente la realidad estadounidense y la transmitió para la América Latina. Sobre Estados Unidos se expresó en diversas ocasiones. En una carta dirigida a Manuel Mercado el 18 de mayo de 1895 afirmó que: "Viví en el monstruo y le conozco las entrañas: –y mi honda es la de David*".*[1453]

Estudió José Martí la historia estadounidense, conversó con sus gentes, leyó sus periódicos. Se ocupó de escribir en numerosos diarios latinoamericanos sobre lo que en realidad era esa república del norte. En su ensayo titulado: *"La verdad sobre los Estados Unidos",* escrito con el propósito de que "se sepa en nuestra América" lo que es ese país dice:

> "Es de supina ignorancia y de ligereza infantil y punible, hablar de los Estados Unidos y de las conquistas reales o aparentes de una comarca suya o grupo de ellas, como de una nación total e igual, de libertad unánime y de conquistas definitivas: semejantes Estados Unidos son una ilusión o una superchería. De las covachas de Dakota y de la nación que por allá va alzándose, bárbara y viril, hay todo un mundo a las ciudades del este, arrellanadas, privilegiadas, encastadas, sensuales, injustas".

[1452] La cita es de Dynnik, *Historia de la filosofía,* Tomo IX, pp. 311-312. Véase, José Cantón Navarro, "Influencia del medio social norteamericano en el pensamiento de José Martí", *José Martí. Antiimperialista,* Op. Cit., p. 249, cita a la p. 264.

[1453] Carta de José Martí a Manuel Mercado de fecha 18 de mayo de 1895, publicada en *Martí, Cuba,* Recopilación de Gonzalo de Quesada, La Habana, Editorial Logia Unión Latina, 1923.

> "Lo que ha de observar el hombre honrado es precisamente que no sólo no ha podido fundirse, en tres siglos de vida común, o uno de ocupación política, los elementos de origen y tendencia diversos con que se crearon los Estados Unidos, sino que la comunidad forzosa exacerba y acentúa sus diferencias primarias y convierte la federación innatural en una un estado, áspero, de violencia conquista. […] En los Estados Unidos, en vez de apretarse las causas de unión, se aflojan; en vez de resolverse los problemas de la humanidad, se reproducen; en vez de amalgamarse en la política nacional las localidades, la dividen y la enconan; en vez de robustecerse la democracia y salvarse del odio y la miseria de las monarquías, se corrompe y aminora la democracia y renacen, amenazantes, el odio y la miseria. Y no cumple con su deber quien lo calla, sino quien lo dice*".*[1454]

En otro escrito titulado *"La protesta de Thomasville*",[1455] Martí vuelve a estudiar realidad estadounidense y el carácter de su pueblo.

> "Ni pueblos ni hombres respetan a quien no se hace respetar. Cuando se vive en un pueblo que por tradición nos desdeña y codicia, que en sus periódicos y libros nos befa y achica, que, en la más justa de sus historias y en el más puro de sus hombres, nos tiene como a gente jojota y femenil, que de un bufido se va a venir a tierra, cuando se vive y se ha de seguir viviendo, frente a frente a un país que, por sus lecturas tradicionales y erróneas, por el robo fácil de una buena parte de México, por su preocupación contra las razas mestizas y por el carácter cesáreo y rapaz en que la conquista y el lujo han ido criando, es de deber continuo y de necesidad urgente erguirse cada vez que haya justicia u ocasión, a fin de irle mudando el pensamiento y mover a respeto y cariño a los que no podremos contener ni desviar, si, aprovechando a tiempo lo poco que les queda en el alma de república, no nos les mostramos como somos. Ellos, celosos de su libertad, nos despreciarían, si no nos mostramos celosos de la nuestra. Ellos, que nos creen inermes, deben vernos a toda hora pronta y viril. Hombres y pueblos van por este mundo hincando el dedo en la carne ajena a ver si es blanda o si resiste y hay que poner la carne dura, de modo que eche afuera los dedos atrevidos. En su lengua hay que hablarles, puesto que ellos no entienden nuestra lengua*".*

[1454] Ibíd., p. 532-33.

[1455] José Martí, "La protesta de Thomasville," publicado en *Patria* (Nueva York), 27 de enero de 1994.

¿Estaba Eugenio María de Hostos ajeno a las realidades sociales de Estados Unidos? ¿Desconocía el discrimen y demás injusticias de su tiempo en Estados Unidos y su resultado político y constitucional?[1456] Esa constitución ideal que postula tiene que ser matizada por las realidades sociales, económicas, políticas y raciales. Martí en su artículo periodístico titulado: *"Filiación Política",* nos dice que: "La Constitución de ese país estaba manchada por un vicio original: había transigido con la esclavitud de una raza".[1457] Nos dice Juliette Ouillon: "Poco a poco, la deshumanización progresiva de esta tierra se va desnudando a los ojos del autor. La dureza, la falta total de calor humano e incluso la imposibilidad de experimentar un sentimiento cualquiera van a ser de allí en adelante las características del país".[1458]

Martí es testigo de ello, dice en su nota periodística, *"Nueva York en otoño":*

> "Los hombres no se detienen a consolarse y ayudarse. Nadie ayuda a nadie. Nadie espera en nadie. [...] //Todos marchan empujándose, maldiciéndose, abriéndose espacio a codazos y a mordidas, arrollándolo todo, todo, por llegar primero. [...]Sin riendas, sin descanso, sin auxilio [...] se endurece el hombre en el miedo a los demás y en la contemplación de sí [...] Aquí se muere el alma por falta de empleo*".*[1459]

La libertad pregonada por los norteamericanos es un sueño que ya abominan. Dice Martí, "*Fingen aún esas ideas, pero ya las abominan".*[1460] Phillip S. Foner, en su ensayo titulado: "*Visión Martiana de los dos rostros de los Estados Unidos*"[1461] resume la verdadera vida constitucional de esa nación, que Hostos, no entiende:

> "Los dueños del capital, de los bancos, de la industria y del comercio eran también dueños de la vida política del país. La influencia perniciosa de los grandes negocios en todas las ramas

---

[1456] Todos los comentarios que hace sobre el constitucionalismo estadounidense y esa sociedad y nación son favorables y carece de un pensamiento crítico, idealizándola. El lector avisado y con pensamiento crítico espera de Hostos una actitud más acorde con la realidad social, política y jurídica de Estados Unidos.

[1457] José Martí, "Filiación Política", en *Obras Completas,* Tomo 10, p. 87.

[1458] Juliette Ouillon, "La Discriminación racial en los Estados Unidos vista por José Martí", *Martí. Antiimperialista,* Op. Cit., p. 125, cita a la p. 136.

[1459] José Martí, "Cartas de Martí. Nueva York en otoño", *Obras Completas,* Tomo11, p. 83.

[1460] José Martí, "Correspondencia particular de El Partido Liberal", *Obras Completas,* Tomo 11, p. 167.

[1461] Phillip S. Foner, "Visión Martiana de los dos rostros de los Estados Unidos", *Martí. Antiimperialista,* Op. Cit., p. 427.

> del gobierno –la ejecutiva, la legislativa y la judicial– ya había sido advertida por Mark Twain en *La edad dorada*, obra que publicó (en colaboración con Charles Dudley Warner) en 1873. Pero en la década del 80 esta situación proporciones tan escandalosas, que rara vez pasaba una semana sin la revelación pública de concesiones ventajosas e ilegales otorgadas a las Corporaciones, convertidas en ley por legisladores sobornados, firmadas por ejecutivos corrompidos y aprobadas por jueces que eran herramientas subordinadas a los intereses de las corporaciones*".*[1462]
>
> "Espantado por el amasamiento sin escrúpulos de riquezas y por la corrupción política que vio a su alrededor, Martí escribió fieros mensajes que condenaba el 'culto a la riqueza'. Como él lo vio, el poderío del gran negocio había conseguido corromper las cortes, las legislaturas, la iglesia, la prensa y había logrado, en veinticinco años de asociación, crear la más injusta y penosa de las oligarquías dentro de la más libre de las democracias*".*[1463]

Hostos cree que ese progreso indefinido se debe a *"la fuerza de la iniciativa individual"* [1464]que califica de *pasmosa* y que "*resulta positivamente del ejercicio libérrimo de los derechos individuales*".[1465] Como hemos visto brevemente lo que éste entiende el motor del progreso no lo es para quien participaba diariamente de las realidades de la vida social de los estadounidenses, el jurista José Martí. Howard Zinn nos expresa que:

> "In the year 1877, the signals were given for the rest of the century: the black would be put back; the strikes of white workers would not be tolerated; the industrial and political elites of North and South would take hold of the country and organize the greatest march of economic growth in human history. They would do it with the aid of, and at the expense of, black labor, white labor, Chinese labor, European immigrant labor, and female labor, rewarding them differently by race, sex, national origin, and social class, in such a way as to create separate levels of oppression –a skillful terracing to stabilize the pyramid of wealth".[1466]

El tratadista dice que hay "una fuerza que acabará por hacerse visible, persuasiva y convincente: es la fuerza de simplificación que tienen los derechos

---

[1462] Ibíd. p. 431.
[1463] Ibíd. p. 433.
[1464] Esa fuerza individual no lo es de la población general, sino de las elites mercantiles, industriales y bancarias.
[1465] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 126.
[1466] Véase, Zinn en el capítulo 11 de su libro citado, Op. Cit., p. 247 titulado: "Robber Barons and Rebels".

connaturales a la personalidad humana. Dotada constitucionalmente de ellos, como lo está por la naturaleza, la individualidad humana se reconcentra en sus derechos y, por decirlo así, se *elimina espontáneamente del problema social".*[1467] [Énfasis suplido] Concluye que:

> "Entonces no teniendo el Estado que ocuparse de ella, [de la individualidad humana] y abandonándola así misma, se reconcentra a su vez en sus propios fines, que son los colectivos, los sociales, los humanos y la tarea de gobernar se simplifica súbitamente, quedando concretada a lo que en esencia es: el régimen de los grupos por medio del derecho. Gobernándose el individuo según sus propias facultades, cada una de las instituciones del Estado queda desembarazada de carga que para cada una de ellas es el inútil enfrentamiento de las fuerzas individuales y todas sus instituciones se fortalecen en razón de lo que se concretan al régimen y gobierno del grupo social a que se consagran".[1468]

Esta afirmación debe tomar en cuenta otros elementos y factores que configuran y entreveran la vida social de un país regido constitucionalmente. Aun cuando a estos ciudadanos posean los derechos individuales, estos no servirán de paliativos a los graves problemas que la discriminación y el entramado jurídico permiten ocurra, recuérdese la condición de los negros o afro norteamericanos, antes y después de la guerra civil, en igual sentido los nativos americanos y los chinos, para mencionar algunos sectores. El mero hecho de exponer la constitución una lista de derechos civiles y humanos no garantiza la eliminación de los problemas sociales, numerosos factores entran en juego. Como dice Howard Zinn sobre la constitución:

> "The Constitution was a compromise between slaveholders' interests of the South and moneyed interests of the North. For the purpose of uniting the thirteen states into one great market for commerce, the northern delegates wanted laws regulating interstate commerce, and urged that such laws require only a majority of Congress to pass. The South agreed to this for allowing the trade of slaves to continue for twenty years before being outlawed*".*[1469]
>
> **...**
>
> Were the founding Fathers wise and just men trying to achieve a good balance? In fact, they did not want a balance, except one, which kept things, as they were a balance among the

[1467] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 126.
[1468] Ibíd.
[1469] Howard Zinn, Op. Cit., p. 97.

> dominant forces at that time. They certainly did not want an equal balance between slaves and masters, property less and property holders, Indian an white*".*[1470]

Charles A. Beard confirma dicha interpretación cuando afirma que: "*The members of the Philadelphia Convention which drafted the Constitution were, with few exceptions, immediately, directly, and personally interested in, and derived economic advantage from, the establishment of the new system".*[1471]

El autor nos indica que la forma en que han de "reconocerse" en el texto constitucional los derechos inalienables es "En forma prohibitiva*".* Afirma que no es conveniente "una declaración constitucional*".* Entiende que: "por terminante que sea esa declaración no es todavía suficientemente explícito el reconocimiento de los derechos".[1472] Sostiene que: "La Constitución los consagra, no los reconoce y para que la consagración sea positiva, debe hacerse en forma prohibitiva, debe presentarse como límite de toda otra facultad, de todo otro poder institucional, de toda función o acción del Estado*".* Luego Hostos sostiene que:

> "Esta fue la manera, a un tiempo definitiva y profunda, que los legisladores americanos tuvieron de consagrar para siempre los derechos que la naturaleza ha puesto por encima de toda ley escrita, de toda convención, de todo compromiso jurídico o político. Manera definitiva, porque vedando a los legisladores el ocuparse de ellos puso para siempre esos derechos por encima de toda acción, regular o irregular, de los poderes del Estado. Manera profunda, porque así revelaron el íntimo conocimiento que tenían del carácter real que ha dado la naturaleza a los derechos humanos*".*

El autor de las *Lecciones* a veces hace afirmaciones que carecen de la fuerza de abstracción de un pensamiento que conoce y domina los hechos históricos y jurídicos como ocurrieron. Usualmente afirma hechos y resultados que requieren ser contrastados. Dice que: "El procedimiento de los legisladores *americanos* [sic] estuvo tanto más acorde con los datos suministrados por la ciencia y por la experiencia, cuanto que fue posterior a la sabia organización que habían dado a los Estados Unidos".[1473] Este señalamiento es una

---

[1470] Ibíd. p. 101.

[1471] Charles A. Beard, *An Economic interpretation of the Constitution of the United States*, New York, The Macmillan Co., 1954, p. 324.

[1472] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 128.

[1473] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., pp. 129-130. Obsérvese la costumbre de designar a los *estadounidenses* como "*americanos"* extraño en un hombre como Hostos que viajó por los dos continentes americanos. Será que su identificación con ellos llegaba a estos extremos, o sería falta de rigor en usar el lenguaje técnico, como señalaron antes Matta y Henríquez y Carvajal.

generalidad superficial de unos hechos históricos muy complejos. Sabemos que Hostos estudió la obra de Joseph Story, *Commentaries of the Constitution of the United States*[1474] cuya cuarta edición es de 1873. Esta afirmación no corresponde con los hechos históricos. Afirma que no se aprobó incluir una carta de derechos, por la asamblea constituyente de 1887, para realizarlo después de forma ponderada. Los hechos históricos desaprueban esa afirmación, que Hostos adereza con nuevos comentarios carentes de veracidad. Dice que:

> "La Constitución federal, según salió del cerebro de los constituyentes americanos, no contenía declaración alguna de derechos. Fue necesario que la experiencia patentizara los peligros a que exponía aquella falta y que de los Estados o entidades federadas, saliera un clamor universal, para que se viera la necesidad de hacer entrar como elemento constitucional de la nación los derechos que, caso por creer innecesario afirmar lo natural y necesario, habían dejado fuera de la Constitución. Pero al oír el clamor de los Estados y al ver que aun allí era posible pensar en reglamentar el uso de las facultades naturales del individuo, escogieron el medio más seguro de ponerlas por encima y para siempre, de todo conato de reglamentación y de toda tentativa de los poderes públicos*".*

Afirmar que: *"La Constitución federal según salió del cerebro de los constituyentes americanos no contenía declaración alguna de derechos".* Nos parece una afirmación poco propia de un catedrático que está explicando una materia de la importancia del Derecho Constitucional y que tiene condiciones de pedagogo y maestro de reconocidas capacidades. Más aún cuando comentando en el tratado, *las Lecciones,* examinado el poder judicial explica el proceso intelectivo de la decisión judicial. Asimismo postula un pensamiento crítico de los procesos históricos, pues no toma en cuenta las disparidades de criterio y las ricas discusiones que ocurrieron.[1475] Luego indica que: "*Fue necesario que la experiencia patentizara los peligros a que exponía aquella falta y que de los Estados o entidades federadas, saliera un clamor universal..."*

[1474] Joseph Story, *Commentaries of the Constitution of the United States*, Boston, Little, Brown, and Co. 1905, Two Volumes, Volume I. p. 217 sec. 301 y siguientes, Volumen II, sec. 1857 y siguientes. El libro de Story se publicó en 1833 y la cuarta edición es de 1873, es decir que circulaba durante el tiempo en que Eugenio María de Hostos preparaba su libro de Derecho Constitucional, éste cita a Story en página 369 de las *Lecciones de Derecho Constitucional*. Recuérdese el reclamo de total originalidad que Hostos hace en la prensa dominicana, *El Telégrafo*, respondiendo señalamientos del jurista chileno y amigo suyo M. A. Matta, sobre las fuentes bibliográficas usadas por el autor en la preparación de su libro; antes criticado por nosotros.

[1475] Patrick T. Conley & John P. Kaminski, editors, *The Bill of Rights and the States: The Colonial and Revolutionary origins of American Liberties, 1992.*

No hay tal experiencia, si se refiere a estos hechos,[1476] pues la Constitución se vota por los miembros de la Convención Constituyente el 17 de septiembre de 1787; el 28 de septiembre el Congreso de la Confederación vota enviarla a los estados para su ratificación; la votación favorable de los nueve estados necesarios para su aprobación se toma desde el 12 de diciembre de 1787 hasta el 21 de junio de 1788. El presidente del Congreso de la Confederación, Cirus Griffin de Virginia, proclama oficialmente el 2 de julio de 1788, que la Constitución de los Estados Unidos está en efecto por haberla ratificado nueve estados. Massachusetts, Virginia, New Hampshire, New York, ratifican la Constitución, recomendando la aprobación de una carta de derechos; North Carolina, el 7 de agosto de 1788, pospone la ratificación hasta que un "Bill of Rights" se incorpore oficialmente al texto constitucional. El 25 de septiembre de 1788 el Congreso de la Confederación presenta y envía 12 enmiendas a la Constitución a los Estados. North Carolina ratifica la Constitución el 21 de noviembre de 1788. La referida *experiencia* que plantea Hostos se contrae a un ano y unos días, desde el 17 de septiembre que la aprueba la Convención Constituyente hasta el 25 de septiembre de 1788 cuando el Congreso de la Confederación envía las doce enmiendas a los estados. Dice Hostos que "*de los Estados o entidades federadas saliera un clamor universal, para que se viera la necesidad de hacer entrar como elemento constitucional de la nación los derechos... [que] habían dejado fuera de la Constitución".* Esta afirmación absoluta es incorrecta, pues los hechos demuestran que en unos Estados los anti-federalistas no tenían gran presencia en las asambleas para ratificar y en otros tenían el control de la votación. Se trata de diferencias políticas e ideológicas y de arraigadas ideas políticas y constitucionales entre los grupos y sectores que participaban.

La ausencia de pensamiento crítico, conocimiento de la realidad social y carencia de entendimiento de la historia estadounidense que demuestra Hostos en sus comentarios y que hemos antes expuesto es confirmado por el libro colectivo *The Oxford Companion to the United States History*[1477] publicado en el año 2001. Dice la entrada *Equality*[1478] que:

[1476] Si se refiere a los diferentes derechos absolutos contenidos en las cartas de fundación de las provincias y colonias británicas en Norte América o a las legisladas por estas, una vez comenzado el proceso de revolución e independencia, otro sería el resultado. Véase, *Virginia Declaration of Rights* (1776) y las declaraciones de los otros estados: New Jersey (3 de julio de 1776); Delaware (1 de septiembre de 1776); Pennsylvania (septiembre de 1776); Maryland (noviembre de 1776); North Carolina (diciembre de 1776); Georgia (1777); New York (1777, tiene la Declaración de Independencia como preámbulo); Vermont (1777); South Carolina (1778); Massachusetts (1780) New Hampshire (1784).

[1477] *The Oxford Companion to the United States History*, Oxford University Press, 2001.

[1478] La autora de *Equality* es Ellen C. Dubois, profesora de Historia de la Universidad de California en Los Ángeles y se encuentra en Ibíd. a la p. 229.

> "Yet Thomas Jefferson's ringing declaration, even if not fully observed in practice, nevertheless echoed long and loud, successive generations of reformers –Jeffersonian and Jacksonians challenging economic privilege, abolitionists challenging "slavery"; women's-rights and woman-suffrage advocates challenging the subjugation of women; civil libertarians challenging the suppression of dissent; farmers and workers challenging the unchecked prerogatives of capital; and critics of intolerance challenging religious, ethnic, and racial injustice– invoked the principle of equality as one of their primary weapons. Protracted and sometimes bloody as their battles were, these crusaders prevailed; by the late twentieth century, legally imposed discrimination on the basis of religion, "trace, ethnicity, genders, income or sexual preference had been outlawed in the United States. Given the nation's long record of exclusion and oppression, this achievement testifies not only to the activist' heroic efforts, but also to the protean power of the principle of equality*".*

Como se sabe, la Constitución de los Estados Unidos no incluyó una enumeración de derechos fundamentales. George Mason[1479] delegado de Virginia a la convención constituyente, en los últimos días de sesión, propuso que la constitución estuviera precedida de una carta de derechos. La propuesta fue votada negativamente. Mason había escrito la carta titulada: *Virginia Declaration of Rights,* la primera enumeración de derechos del ciudadano en Norte América.[1480] Antes de marcharse sin firmar el documento Mason escribió un folleto titulado, "*Objections to this Constitution of Governme*nt" entre cuyas objeciones principales estaba que la Constitución no contenía una declaración o

---

[1479] Helen Hill, *George Mason constitutionalist,* Cambridge, Harvard University Press, 1938. Mason fue el autor de la *Virginia Declaration of Rights* que se adoptó el 12 de junio de 1776 y el primer pronunciamiento de los derechos absolutos e inalienables que se redactó y aprobó en los Estados Unidos, influyendo en los demás estados. Asimismo, Mason es el autor de la Constitución de Virginia. Robert A. Rutland, *The Birth of the Bill of Rights,* Chapel Hill, North Carolina Press, 1955. Véase, Montfort, Op. Cit., pp. 120-122.

[1480] Véase, Warren Billings, "That all men are born equally free and independent': Virginians and the origin of the Bill of Rights", en *The Bill of Rights and the States: The Colonial and Revolutionary Origins of American Liberties,* Patrick T. Conley & John P. Kaminski, editors, 1992, pp. 335-369. El lenguaje usado prefigura el que empleara Thomas Jefferson en el texto de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos; usa ideas de John Locke y transa con la esclavitud, pues se le añadió la frase: " *when they enter into a state of society*" de manera que la igualdad y derechos no aplique a los esclavos. Véase, *The Oxford Companion to the United States History,* Op. Cit., p. 809, entrada*: Virginia Declaration of Rights,* cuyo autor es Rudolph Scully.

carta de derechos fundamentales.[1481] El folleto fue impreso y circuló por los estados y fue uno de los principales argumentos contra la ratificación de la Constitución. No se incluyo dicha declaración de derechos por razón de que los constituyentes entendieron que no era necesario pues el gobierno a establecerse sería uno de poderes enumerados y porque creyeron que las cartas de derechos fundamentales de los diversos estados eran adecuadas y no serían afectados por la constitución federal. Harold de Montfort nos expresa en su disertación titulada: "*A Natural Law interpretation of the Constitution of the United States,* que: "*At the Federal Convention of 1787, although natural rights were not mentioned as such, they were implied in some of the debates which took place".*Luego Montfort nos argumenta que:

> "There were some who felt that the Constitution was deficient because there was no declaration of rights in it. The Framers had generally thought this unnecessary because the central government was to be one of enumerated powers and because they believed that the state's bill of rights were adequate and would not be affected by the Constitution. However, such was the feeling for a bill of rights that the Constitution was ratified in several important states only after it was promised that it would be added.
>
> The belief in the need for a bill of rights went beyond the experience of Americans. In their British heritage, there were restraints on government such as Magna Charta (1215), the Petition of Right (1628), and the Bill of Rights (1689).
>
> The idea of a bill of rights was based on natural law theory upon which so much of American constitutional ideology was based. Although, according to natural law theory, man has unalienable rights whether or not they are enacted into law, many thought that if they were enacted there would be less chance of their violation. However, the Constitution, as originally adopted, did contain provisions, which were, in fact, of the nature of a bill of rights. These provisions have already been mentioned in this chapter. Despite them, a large number of persons were dissatisfied because they thought additional personal rights should be guaranteed. This question was not neglected in the Federal Convention. Although certain members, and especially Colonel George Mason, were for a bill of rights, the majority of the members evidently concluded that it was unnecessary. Their main reasons that it was unnecessary were because:
>
> 1. There were already bills of rights in the constitutions of the states.

[1481] Véase, Stanley Elkins & Eric McKitrick, *The Age of Federalism*, New York, Oxford University Press, 1993, "A Bill of Rights and a Judiciary System" p. 58.

2. The powers of the central government were limited to those granted by the Constitution.
3. The Constitution was for the purpose of prescribing the structure of the government and that a provision in it, such as a bill of rights, would not be appropriate.
4. "…a Bill of Rights was not included because these rights were not inherent and fundamental that they need no constitutional recognition".

Despite the cogent arguments against the need for the inclusion of a bill of rights in the Constitution, some of the members of the Convention felt strongly that such should have been included. Governor Edmund Randolph, Colonel George Mason, and Elbridge Gerry refused to sign the document. Each of them stated that the absence of a bill of rights in the Constitution was one of the main reasons for their abstention.

Colonel Mason and Gerry carried on active propaganda against the ratification of the Constitution. They were joined by a number of other politicians. Patrick Henry was particularly active in his intemperate opposition to the Constitution. Its lack of a bill of rights was not the only reason the anti-federalists had for opposing it but it seemed to be something on which all the opponents of ratification could unite.

Thomas Jefferson generally approved of the proposed Constitution but deplored its lack of a bill of rights. He wanted the Constitution ratified by nine states so that it would go into effect and then for the remaining states to delay ratification until a bill of rights was added to it.

Washington believed the agitation of the anti-federalists was used as a cover for their real objections which they wished to keep hidden. He thought that the opponents of ratification were against the constitution for personal reasons.

In South Carolina, Charles Pinckney, who favored ratification of the Constitution, said there was no bill of rights in it because such bills usually have a statement about all men being born free and equal and that the state's slaveholding delegates could not very well make such a statement. He was opposed to the inconsistency of persons who wanted the continuation of slavery at the same time talking about all men being naturally free. It seems strange that so few others had seen this inconsistency; the Lockeian natural law concepts of the eighteenth century were quite different from the Aristotelian of ancient times. Aristotle had believed that some men were slaves by nature".

Joseph Story en su obra *Commentaries of the Constitution of the United States*[1482] expresa sobre esta cuestión que:

> "Among the defects which were enumerated, none attracted more attention, or were urged with more zeal, than the want of a distinct bill of rights which should recognize the fundamental principles of a free republican government, and the right of the people to the enjoyment of life, liberty, property, and the pursuit of happiness*".*

La figura determinante en la aprobación del "Bill of rights" es James Madison.[1483] Este se opuso a una enumeración de Derechos fundamentales en el texto constitucional que se legisló en Philadelphia, pues entendía que en las constituciones estatales se garantizaban los derechos. Sin embargo, durante el proceso de ratificación se dio cuenta de que los federalistas eran vulnerables, principalmente, por su posición de no haber aprobado una carta de derechos en la Constitución. Si los anti-federalistas lograban sus propósitos, empleando varias estrategias, en distintos Estados, irían más allá de la inclusión de una carta de derechos. Enmendarían la Constitución en otros aspectos fundamentales que los frágiles acuerdos que los constituyentes de Philadelphia habían logrado. Madison cambia de posición como también lo hará George Washington. De esta forma entiende que inmediatamente que se inaugure el congreso federal debe enmendarse la constitución para incluir un "Bill of Rights*".* Estas diferencias, especialmente su oposición a la inclusión de los derechos fundamentales, le había ya costado a Madison el ser electo senador de Estados Unidos. Patrick Henry, anti federalista, había maniobrado a esos efectos. Con un compromiso logrado con los anti federalistas a esos efectos, Madison será electo representante federal, después de varios compromisos y desde allí se dedicara urgentemente a la tarea de enmendar la Constitución a esos efectos.[1484]

El 30 de abril de 1789 el recién inaugurado presidente Washington se dirige al Congreso, con un discurso escrito por el congresista Madison.[1485] La única recomendación que hace sobre legislación a las cámaras "*was that the*

[1482] Story, 1905, Op. Cit. Volume I. p. 217 sec. 301 y siguientes, Volumen II, sec. 1857 y siguientes.

[1483] James Madison, *Papers. Correspondence and reports of debates during the Congress of the Confederation and his reports of debates in the Federal Convention*, New York, J. & R. G. Longley, 1841, tres volúmenes.

[1484] Paul Finkelman, "James Madison and the Bill of Rights: A reluctant paternity", *Supreme Court Review*, 1990, p. 328; Véase, Jack N. Rakove, *James Madison and the Creation of the American Republic, 1990*; Lane Banning, *The sacred fire of Liberty: James Madison and the Founding of the American Republic, 1995.*

[1485] Madison escribió la carta de la Cámara de Representantes al Presidente, el Discurso y la carta del Presidente a la Cámara.

amending power of the Constitution be used to make certain that «the characteristic rights of freemen» might be 'more impregnably fortified».”[1486] La Cámara de Representantes, ocupada por asuntos urgentes trata el proyecto de los derechos fundamentales, a insistencias de Madison, en la sesión del 8 de junio de 1789. En el primer día de debate Madison lee el texto de la mayoría de las enmiendas, muchas de estas fraseadas por él mismo.[1487] Como nos dicen Elkins & McKitrick: “*Madison's solution was to concentrate on personal rights, avoid everything that encroached on federal power, and emphasize general principles rather than detailed provisions*”.[1488] Después de un prolongado debate el 24 de agosto se envió al Senado una propuesta de 17 enmiendas. Se devolvieron doce y el 25 de septiembre, después de ser examinadas por un comité conjunto de conferencia fueron aprobadas por ambas cámaras.[1489] En el proceso de ratificación se redujeron a diez, pues la concerniente a la base de la representación y la dedicada al sueldo de los congresistas, se descartaron, aprobándose las 10 como el “*Bill of Rights”.* En la misma fecha de aprobación se sometieron a la ratificación de los estados. North Carolina, teniendo presente la carta de derechos ratifica la Constitución el 21 de noviembre de 1789 y Rhode Island la ratifica el 29 de mayo de 1790, el penúltimo estado en hacerlo, pues Vermont, aun cuando no es todavía un estado, ratifica la Constitución el 10 de enero de 1791 y es admitido en la unión como el estado catorce el 4 de marzo de 1791. La legislatura de Virginia ratificó el “Bill of Rights” el 15 de diciembre de 1791 entrando éste en vigor por ser aprobado por tres cuartas partes de los estados.

Garry Wills en su libro titulado *A Necessary Evil: A History of American Distrust of Government* dedica un capítulo al “Bill of Rights*”.*[1490] Nos expresa que Madison tenía un propósito adicional para enmendar la Constitución y añadir el “Bill of Rights*”.* Nos dice que:

> “These explanations miss the real point of what Madison was up to. He thought he could quiet Ant federalist objections to the Constitution *and* sneak back into the document the veto on state laws that he had fought for from the outset. If amendments were supposed to improve the original document, we know what improvement he considered essential. After sifting the states' various suggestions for things to be included in a bill of rights, he proposed a list of seventeen amendments, one of which was not only anybody's list but his own, the fourteenth item on his list –”No

[1486] Elkins & McKitrick, Op. Cit., p. 59.
[1487] Ibíd, p. 61; Véase, Helen E. Veit et al, *Creating the Bill of Rights: The Documentary Record of from the First Federal Congress,* Baltimore, 1991
[1488] Elkins & McKitrick, Op. Cit., p. 61.
[1489] Akhil Reed Amar, *The Bill of Rights,* New Haven Yale University Press, 1998.
[1490] Garry Wills, *A Necessary Evil: A History of American Distrust of Government*, New York, A Touchstone Book, Published by Simon & Schuster, 1999, 104.

> *state* shall violate the equal rights of conscience, or the freedom of the press, or the trial by jury in criminal cases–"(emphasis added). The first eight amendments, as finally ratified, would forbid such violations to the federal government. Now Madison wanted to give the federal government power to forbid these incursions to *the states*. This amounted to the kind of veto on unjust state laws that had been rejected by the drafters of the Constitution*".*
>
> **...**
>
> "Madison's proposed amendments would have made *both* the states and the federal government accountable for the protection of those rights. If the states infringed the rights of conscience or free speech, *even in areas not enumerated or expressly delegated,* the federal government would have had the authority to intervene. It will be said that this renders the "states' rights" amendments nugatory*".*
>
> **...**
>
> "With what result? Have Ant federalist fears been realized? Some of them have. Patrick Henry's fear that a national government would interfere in the racial relations within a state has certainly come true. But has this destroyed human freedom or increased id? Henry and others spoke of states as the only shield against despotic control from a central authority. But the real despotism that had to be broken up by (for instance) the civil rights movement in this century was what Madison had identified in 1787 –the power of a political majority to impose a conformity with local custom. (Southern blacks were a political minority even in locales where they were a numerical majority, since they were denied the vote.) This is not simply a matter of racial despotism. The importance on the local scene of certain industries can lead to the sacrifice of workers' rights, of safety, of environmental safeguards, where the need to favor the industry takes precedence over other factors. The only remedy in such a case is appeal to the federal government. The competition between states for natural resources or commercial advantage cannot be adjudicated in one or the other state. For that, Madison's neutral umpire is needed. In fact, the federal government now plays (however imperfectly) the very role Madison wanted for it*".*

Hostos afirma que: *"Entonces redactaron en forma prohibitiva la declaración de los derechos humanos e hicieron de la primera enmienda de la Constitución, en que prohibían al Congreso el legislar acerca de los derechos del hombre, una verdadera consagración del poder individual y la base del orden constitucional y jurídico de la nación".*[1491] La frase: "la base del orden constitucional y

[1491] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 130.

jurídico de la nación", me parece una afirmación un poco exagerada, carente de bases reales, pues la Constitución es compleja y el orden que crea también. Quizás más propio seria indicar que uno de los fundamentos que se establece por esa constitución es el respeto de los derechos absolutos del ser humano. Hay que matizar, esta afirmación pues entonces y hasta la guerra civil, jurídicamente, la esclavitud negra[1492] continúo existiendo en los Estados Unidos.[1493] Howard Zinn nos expresa que:

> "The Constitution, then, illustrates the complexity of the American system: that it serves the interests of wealthy elite, but also does enough for small property owners, for middle-income mechanics and farmers, to build a broad base of support. The slightly prosperous people who make up this base of support are buffers against the blacks, the Indians, the very poor whites. They enable the elite to keep control with a minimum of coercion, a maximum of law –all made palatable by the fanfare of patriotism and unity*".*
>
> **…**
>
> "The First Amendment of the Bill of Rights shows that quality of interest hiding behind innocence. Passed in 1791 by Congress, it provided that "Congress shall make no law…abridging the freedom of speech or of the pres…" Yet, seven years after the First Amendment became part of the Constitution, Congress passed a law very clearly abridging the freedom of speech.
>
> This was the Sedition Act of 1798, passed under John Adams's administration, at a time when Irishmen and Frenchmen in the United States were looked on as dangerous revolutionaries because of the recent French Revolution and the Irish rebellions. The Sedition Act made it a crime to say or write anything "false,

[1492] El proyecto de Thomas Jefferson sobre la declaración de independencia tenía un párrafo, que abolía el tráfico de esclavos. Este fue suprimido por los representantes de los estados esclavistas del sur. Jefferson tenía cientos de esclavos y nunca les dio la libertad. Zinn dice que: "To say that the Declaration of Independence, even by its own language, was limited to life, liberty, and happiness for white males is not to denounce the makers and signers of the Declaration for holding the ideas expected of privileged males of the eighteenth century. *Reformers and radicals, looking discontentedly at history, are often accused of expecting too much from a past political epoch –and sometimes they do. But the point of noting those outside the arc of human rights in the Declaration is not, centuries late and pointlessly, to lay impossible moral burdens on that time. It is to try to understand the way in which the Declaration functioned to mobilize certain groups so Americans, ignoring others*". [Enfasis suplido] Véase, Zinn, Op. Cit., p. 73.

[1493] Staughton Lynd, *Class conflict, Slavery, and the Constitution,* Indianapolis, Bobs-Merrill, 1967.

> scandalous and malicious" against the government, Congress, or the President, with intent to defame them, bring them into disrepute, or excite popular hatreds against them.
>
> This act seemed to directly violate the First Amendment. Yet, it was enforced. Ten Americans were put in prison for utterances against the government, and every member of the Supreme Court in 1798-1800, sitting as an appellate judge, held it constitutional*".*
>
> **...**
>
> "Were the Founding Fathers wise and just men trying to achieve a good balance? In fact, they did not want a balance, except one, which kept things, as they were a balance among the dominant forces at that time. They certainly did not want an equal balance between slaves and masters, property less and property holders, Indians and white.
>
> As many as half of the people were not even considered by the Founding Fathers as among Bialy's "contending powers" in society. The were not mentioned in the Declaration of Independence, they were absent in the Constitution, they were invisible in the new political democracy. They were the women of early America*".*

Leyendo estas páginas de las *Lecciones de Derecho Constitucional* tenemos que concluir que Hostos abstrae el sistema constitucional de los Estados Unidos de las realidades sociales, políticas y económicas de esa nación. Ello en el tiempo en que fueron pensadas, discutidas y aprobadas y en el proceso histórico hasta 1887 en que publica su libro. Estas abstracciones y sus continuos comentarios a favor de un constitucionalismo estadounidense idealizado, las usa continuamente como ejemplo y guía de sus concepciones jurídicas y constitucionales. No se dedica a explicar el Derecho Constitucional en su desarrollo y dinámica jurídica por sí mismo, sino que lo adjetivita favorablemente usando de modelo el Derecho Constitucional de Estados Unidos. Y al hacerlo en contraste de cómo ocurrieron los hechos. Lo hemos visto antes, cuando comparamos las diferentes visiones de los Estados Unidos que expresan en sus escritos José Martí y Eugenio María de Hostos. Zinn nos vuelve a ilustrar cuando afirma que: "*Still the mythology around the Founding Fathers persists. To say, as one historian (Bernard Bailyn) has done recently. That 'the destruction of privilege and the creation of a political system that demanded of its leaders the responsible and humane use of power were their highest aspirations' is to ignore what really happened in America of these Founding Fathers.*"[1494] Hasta George Washington se dio cuenta de esas realidades cuando le escribió a Benjamin Harrison el 18 de diciembre de 1778. El historiador Andrew C. McLaughlin nos expresa:

[1494] Zinn, Op. Cit., p. 101.El libro citado es, Bernard Bailyn, T*he Ideological Origins of the American Revolution,* Cambridge, Harvard University Press, 1967.

> "Washington spoke freely of certain disheartening conditions as he knew them. It is true that before that time, most of the states had established state government; but his letter nevertheless shows a situation that confronted and often gaffed the real statesman of the time.
>
> "If I was to be called upon to draw a picture of the times and of Men, from what I have seen, and heard, and part know, I should in one word say that idleness, dissipation and extravagance seems to have laid fast hold of most of them. That speculation –peculation–and an insatiable thirst for riches [sic] seem to have got the better of every other consideration and almost of every order of Men. That party disputes and personal quarrels are the great business of the day." [1495]

Procede a señalar que, "las sociedades vivirán siempre perturbadas mientras esté cohibido en su derecho el elemento que las constituye, el individuo*".*[1496] Luego plantea que: "Es histórico que el abuso de los derechos individuales ha malogrado la libertad en algunas naciones europeas y latinoamericanas...*"*[1497] Ciertamente, en España la Constitución de Cádiz no tenia carta de derechos, aunque algunos de éstos estaban dispersos en el texto. La más avanzada declaración de derechos fundamentales la tuvo la Constitución de 1869, que enumeraba derechos no reconocidos todavía por el constitucionalismo europeo o americano. La cuestión de los Derechos fundamentales, después del sexenio revolucionario de 1868 a 1874 estriba en que Antonio Cánovas del Castillo al legislar la Constitución de 1876, le impuso una limitada enumeración de dichos derechos y la exigencia de ser desenvueltos por leyes. Hostos plantea que: "Para insistir en esa torpe privación, se argumenta con la historia y se interpreta la historia, diciendo que es necesario preparar al individuo para el ejercicio de sus derechos, si se quiere que no abuse de ellos".[1498] Plantea que han de reconocerse estos derechos, "En forma prohibitiva*".* Citando a William Blackstone dice que:

> "Ellos son absolutos, en el sentido en que Blackstone y los anglosajones le aplican ese calificativo. Es decir, son anteriores a toda ley escrita, superiores a todo reconocimiento constitucional, inaccesible a toda acción de los poderes públicos. En ese sentido son *ilegislables*, no pueden estar sometidos a otra ley que la de

---

[1495] Andrew C. McLaughlin, *The Foundations of American Constitutionalism,* New York, The New York University Press, 1932, IV. "The Constitutional Convention", p. 85, cita a la pp. 91-92. La cita de la carta de Washington es del libro *George Washington, Writings,* W. C. Ford, Editor, Volumen VII, pp. 301-303.
[1496] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 127.
[1497] Ibíd. P. 128.
[1498] Ibíd.

> su propia naturaleza y, por lo tanto, no pueden estar sometidos a ley escrita".[1499]

Plantea que: "Representan, efectivamente, el poder natural del individuo ante el poder regulado de las instituciones del Estado. La Constitución los consagra, no los reconoce. Y para que la consagración sea positiva, debe hacerse en forma prohibitiva, debe presentarse como límite de toda otra facultad, de todo otro poder institucional, de toda función o acción del Estado".[1500] Sugiere dos nombres para estos derechos, *"derechos connaturales"* o *"derechos absolutos", el primero "para expresar que son inseparables de la naturaleza humana". Y el segundo" para expresar el carácter institucional que tienen entre las demás instituciones del Estado".*[1501]

Los Derechos absolutos o connaturales

Desarrollo histórico. De los derechos absolutos. Dedica este capítulo a una historia general, elemental de los Derechos absolutos. "La lucha de los derechos absolutos con los poderes del Estado es tan antigua como el primer día del estado*".*[1502] Señala que:

> "Tan pronto como se vio la necesidad de reunir bajo una misma unidad orgánica la variedad inorgánica que formaban en la sociedad primitiva los elementos individuales y los grupos sociales que las afinidades económicas fueron sucesivamente produciendo y extendiendo, los funcionarios de esa unidad se dedicaron a sofocar la actividad de grupos y elementos...todas las fuerzas del estado...se coaligaron para reducir a viento reposo ese elemento movedizo*".* [1503]

Continúa pasando revista a los derechos en la India, en Egipto, en Roma, las invasiones bárbaras, Inglaterra hasta la Carta Magna, Francia, España, la imposición del Bill of Rights, la fundación de las colonias inglesas de América del Norte y sus cartas de derechos, la Constitución de 1787 y la Revolución francesa y su carta de derechos y del ciudadano.[1504] Es interesante observar que no menciona los Derechos del hombre libre que Ramón Emeterio Betances suscribió para la revolución de Lares.

[1499] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 128.
[1500] Ibíd. p. 129
[1501] Ibíd. p. 131.
[1502] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 131.
[1503] Ibíd. P. 132.
[1504] Es necesario consignar que Hostos, prolijo en señalar pueblos y derechos, se olvida del Ordenamiento del Reino de León, que el Rey Alfonso VIII pactó en las Cortes de León de 1188 otorgando una serie de Derechos a los súbditos.

Clasificación de los derechos absolutos[1505]

Entiende que las quince enmiendas a la Constitución de Estados Unidos están hechas "todo lo que habían dejado de hacer en la tarea de consagrar la personalidad jurídica del hombre*".* Es "un verdadero poder del Estado*".*[1506] Se refiere a un conjunto de Derechos que podría ser entendido como el *poder de los derechos humanos.*[1507] Observa que no hay en esos derechos que contienen las enmiendas, la enumeración de los derechos, como exposición que han sido de experiencias sucesivas, no ofrece la congruencia y correlación que los ligan en la naturaleza humana, ni las analogías y diferencias que en ellos descubre el pensamiento científico*".*[1508] Afirma lo siguiente, que: "Sin duda que esta confusión, cuando resulta de manifestaciones históricas de la vida del derecho, es preferible a la enumeración metódica que sólo corresponde a la unidad de pensamiento del legislador: y en ese sentido, valen más los enumerados de la Constitución *americana*[1509] y los de la Constitución *chilena,* correspondientes a las necesidades experimentadas por la sociedad y satisfechas por ellas, que las declaraciones ampulosas de las tres constituciones francesas de 11, 93, 95, o las armónicas de la Constitución de 1848 en Francia, de 1869 en España y de muchas constituciones inútiles de la América latina*".*[1510]

Plantea que nada se opone "a que sea metódica y armónica la exposición de derechos tan armónicos en sí mismos".[1511] A pesar de como los catalogan las dos Constituciones de Estados Unidos y de Chile, "los derechos absolutos se clasifican naturalmente en dos grupos que la ciencia debe separar y conocer aisladamente para darles así un carácter más positivo, sacándoles de la vaguedad en que se mantienen y para atribuirles su valor especifico y relativo en la obra de limitación del poder social que les está encomendada*".* Los clasifica en dos grupos:

Primer grupo: *Derechos del individuo como representante de la especie.*

Segundo grupo: *Derechos del individuo como una relación necesaria entre todos los grupos de la sociedad.*

Afirma que:

[1505] Lección XXIII.
[1506] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 140.
[1507] Esta conclusión del autor de este estudio se basa en la frase de las *Lecciones.*
[1508] Hostos, Op. Cit., p. 140.
[1509] Obsérvese lo antes expresado, que designa a Estados Unidos como América, como hemos señalado antes, debió indicar Constitución *estadounidense*, dada su cultura, conciencia y conocimientos.
[1510] Ibíd.
[1511] Ibíd. p. 141.

a. "Los derechos del primer grupo son esenciales a la naturaleza del hombre como constituyente de una especie biológica.

b. "Los derechos del segundo grupo son esenciales a la persona humana como elemento fundamental de sociabilidad y como factor necesario de organización jurídica".[1512]

A tenor con la afirmación primera, dice que esos derechos como representante de la especie "se refieren a las condiciones esenciales de su especie: la *vida, la racionalidad, la responsabilidad, la perfectibilidad".* Los derechos del individuo "como relación necesaria entre todos los grupos de la sociedad, se refieren a las "condiciones esenciales de su dignidad: "*la justicia, la igualdad la seguridad, la propiedad".*[1513] La analogía de ambos grupos consta en la naturaleza del ser a quien los derechos se refieren. La diferencia entre uno y otro grupo depende de la diferencia de funciones que el hombre desempeña como ser humano o como asociado.[1514] Afirma que "Son absolutos los derechos de ambos grupos, porque todos ellos son condiciones esenciales para la realización de los fines del hombre como ser en sí y como ser en sociedad.

Sobre el primer grupo de derechos absolutos, "el individuo es *una soberanía".* Con relación al segundo grupo de derechos absolutos, "*debe ser un poder instituido por el Estado y dentro del Estado".*[1515]

Como la Constitución es un contrato bilateral entre la sociedad y el individuo, según Hostos, en el cual lo que no se expresa se da por no reservado para el individuo y otorgado voluntariamente al Estado de Derecho. Paralelamente a estos derechos reservados el autor establece el requisito de estatuir los deberes constitucionales.[1516] Hay, pues, una correlación cuyo "objeto final es ligar en la misma tarea de organizar y vivir la libertad, al

---

[1512] Véase, José María Rodríguez Paniagua, *Derecho y Sociedad,* Madrid, 1979. En el siglo V, era común, dice un autor anónimo: "Puesto que los hombres por naturaleza no están en condiciones de vivir individualmente y para sí, sino que más bien, obedeciendo a las leyes de la naturaleza, se han unido unos con otros; y puesto que toda su manera de vivir y los medios para ella, ha sido ideada por ellos bajo estas condiciones; dado además que una vida en común en una situación sin ley es para ellos impensable, pues serían mucho mayores las desventajas que en ese caso les sobrevendrían que las que tendrían en una vida aislada; es forzoso concluir, en base a estas razones, que el Derecho y la ley asentaron su cerro real entre los hombres y que les será imposible substraerse a la soberanía de ambos, pues esta relación ha sido establecida por la misma naturaleza".

[1513] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 142.

[1514] Ibíd.

[1515] Ibíd.

[1516] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 212.

individuo y a la sociedad, al ciudadano y al Estado, limitando la actividad del Estado en la del ciudadano y así recíprocamente*".*[1517] La violación de los deberes se sancionaría por ley. Así manifiesta Hostos: "...es indispensable que tengan fuerza penal y que la ley orgánica que sanciona y castiga las infracciones del derecho, castigue y sanciones las infracciones del deber*".*[1518]

Los derechos absolutos que Hostos refiere en sus lecciones, siguiendo a Blackstone, a quien cita, son ilegislables, "representan, efectivamente, el poder natural del individuo ante el poder regulado de las instituciones del Estado*".*[1519] La constitución los consagra positivamente de forma prohibitiva no los reconoce, nos dice. Les llama *derechos connaturales* "para expresar que son inseparables de la naturaleza humana*".*[1520] Asimismo los denomina como *derechos absolutos* "para expresar el carácter institucional que tienen entre las demás instituciones del Estado. Estos "constituyen una esfera positiva de poder, distinta e independiente de las otras esferas de poder y dentro de la cual el individuo es inaccesible a la acción caprichosa de los demás poderes del Estado".[1521] Afirma que los derechos absolutos se clasifican "naturalmente "en dos grupos: derechos del individuo como representante de la especie y derechos del individuo como una relación necesaria entre todos los grupos de la sociedad. Ambos grupos tienen en común son: "la naturaleza del ser a quien los derechos se refieren", son absolutos, factor de orden. Los derechos connaturales, además de ser medios de organización son también medios de educación y progreso. Educan porque sirven para fortalecer el sentimiento de dignidad individual y son medio de progreso por razón del desenvolvimiento de dignidad que promueven en el individuo al trascender, por necesidad, al todo de la suma que los individuos constituye. Una sociedad donde los individuos que la integran ejercitan concienzudamente sus derechos se elevara progresivamente a la más alta concepción de su destino. La influencia de los derechos connaturales es tan beneficiosa para los individuos que no puede negarse, es una verdad obvia.[1522]

[1517] *Cf.* Bolívar en la Constitución de la República de Colombia de 1821, en el artículo 5.

[1518] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 216. Los deberes constitucionales se distinguen de todo cuanto la moral establece, porque estos no compelen a cumplimiento y ellos sí". Ibíd. p. 218.

[1519] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 129.

[1520] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 131.

[1521] Ibíd.

[1522] Hostos ofrece de ejemplo a los Estados Unidos y afirma: "Demostración innegable de los hechos, es que la sociedad más vigorosa en su desarrollo que la Historia ha contemplado, la sociedad de los Estados Unidos de Norte América, debe principalmente su vigor a la fuerza de acción que como consecuencia de la incondicionalidad de sus derechos individuales, tiene el ciudadano americano". Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., pp. 125-126. Hostos al dictar entre 1879 y 1886 su tratado y publicarlo en 1887, se refiere al sector del estadounidense blanco o caucásico, pues los aborígenes (indios),

Derechos del individuo como representante de la especie

Se "refieren estos derechos a las condiciones esenciales de su especie"[1523] la humana: y son, vida, racionabilidad, responsabilidad, perfectibilidad. Con relación a estos derechos el "individuo es una soberanía", pues tiene o debe tener el control. En este grupo de derechos, se presenta como cuestión común con el otro grupo, el factor de orden, pero en este, tiene su particularidad, de que es corresponsable del orden general de la naturaleza humana. De estos derechos individuales de la especie, en términos generales, tenemos el de vida, que se deriva del derecho de inviolabilidad de la existencia; de la condición de racionalidad, se derivan los derechos de la conciencia; de la condición de responsabilidad, se derivan los derechos de libertad; de la condición de perfectibilidad, se derivan los derechos de educación y de cultura.

El primero: vida.

Hostos no acepta la pena de muerte, pues dice: es la vida "por sí misma una ley de la naturaleza, anterior y superior a toda organización jurídica y a toda ley escrita" y por ello no puede ser sometida a preceptos sociales circunstanciales. Afirma que "el Estado no puede dictar ningún precepto que la cohíba en su esencia hasta aniquilarla*".*[1524]

El segundo: racionabilidad.

Lo que llamamos conciencia "resultante general de la actividad del organismo inmaterial,...la intuición de los fines reales de la existencia racional...del íntimo conocimiento de nuestro ser interno, dimana el de los fines, de los medios y de las facultades naturales*".*[1525] Son, pues, el derecho a profesar o no

---

afronorteamericanos (negros), la mujer y los pobres marginados subsistían sin derechos o no les eran respetados. No matiza. Luego sostiene que le pasma la iniciativa individual y que se ejerce "libérrimamente" los derechos individuales en Estados Unidos. Ibíd. p. 126. Se equivoca cuando afirma como "La Constitución federal, según salió del cerebro de los constituyentes americanos, no contenía declaración alguna de derechos". Ibíd. p. 130.

[1523] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 142. Nos dice: "...los derechos de conciencia son tales y como tales, absolutos, porque emanan de la naturaleza humana y corresponden a fines de esa naturaleza". Ibíd. p. 162.

[1524] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 147.

[1525] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 153. Dice Hostos: "todos los fundados en la naturaleza son derechos de conciencia, exclusivamente se denominan así los que se refieren a aquel conjunto de operaciones de la racionalidad por cuyo medio funciona el juicio y se exterioriza o manifiesta".

una creencia religiosa,[1526] científica o política; el derecho de expresarse por la palabra[1527] acerca de lo que entendamos necesario; el derecho de expresar nuestras ideas por escrito. Nos dice que: "La palabra, instrumento de la razón, *ipso facto* es *instrumento de la conciencia".* Afirma que: "Para que sean libres la conciencia y todas las facultades que ella subordina, es necesario que tengan en la ley sustantiva del Estado la facultad de expresarse que les dio la naturaleza previsora*".* Entiende que con la "palabra hablada" se reconocen los derechos complementarios de reunión y asociación. El "fin más alto que podemos realizar por medio de la palabra y es el de exponer y comunicar nuestra noción de verdad".[1528] La "palabra escrita" que al popularizarse la imprenta, "hizo del libro un enemigo peligroso del Estado".[1529] Al circular éste con dificultad se "imaginó el periódico, que más manejable por su forma, más divulgable por su contenido, más estimulante por su espíritu, más rápido en la polémica, más universal en su propósito, satisfacía a la vez el deseo común de tomar parte activa en los negocios públicos y la curiosidad, sana y malsana, de saber con frecuencia los hechos importantes que acaecían y los hechos escandalosos o ridículos que ponían al alcance de la crítica vulgar hasta entonces inaccesibles autoridades del orden religioso, político y administrativo". Luego Hostos plantea que: "...el periodismo ha sido un poderoso demoledor y, demoliendo miserias fastuosas, grandezas ridículas, autoridades absurdas, errores omnipotentes, privilegios irritantes, monopolios vituperables, desigualdades inicuas, ha sido, en su periodo negativo, un verdadero democratizador*".*[1530]

El tercero: responsabilidad.

Expresa que: "Somos responsables para que seamos libres y somos libres porque somos responsables*".*[1531] El derecho de libertad "consiste sencillamente en la facultad de hacer o dejar de hacer. De este derecho de libertad se desdoblan dos derechos individuales, "que, por su universal aplicación al ejercicio de todos los demás, coinciden mejor que otros cualesquiera con el carácter de universalidad que, en el plan de la naturaleza y en el propósito

---

[1526] Primera enmienda de la Constitución de Estados Unidos. Véase, Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 158.
[1527] Ibíd. p. 166.
[1528] A tenor con ello, concluye que: "La Ciencia ha sido esclava del estado mientras éste ha ejercido sobre ella su poder". Menciona a Copérnico, Galileo, Savonarola, Giordano Bruno, Colón y Campanella. Cada uno de ellos en sus polémicas y luchas con la Iglesia Católica y Giordano Bruno y Campanella, con perspectivas esotéricas y místicas. El Índice Papal, la censura previa, los autos de fe, prohibición absoluta del comercio de impresos. Hostos proviene de Puerto Rico, donde existía la censura y el decomiso de libros considerados peligrosos por el gobierno del Estado.
[1529] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 171.
[1530] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 172.
[1531] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 175.

mismo de las sociedades, tiene la libertad*".* Son estos dos derechos: el de reunión y el de asociación. El primero, de reunión, "es la facultad natural que el individuo tiene de comunicarse con otros individuos para realizar o tratar de realizar un fin concreto en un momento determinado, en un lugar determinado y con medios determinados en la misma reunión o previamente*".*[1532] El segundo, de asociación, le asigna importantes logros para la humanidad y afirma que: "todas las grandes transformaciones industriales, comerciales y fiduciarias se verifican actualmente por medio de la asociación*".* Aplica a la asociación el desenvolvimiento político del Estado, los "partidos de doctrina y gobierno"[1533] y el sistema representativo. Reconoce los beneficios de la asociación "aún bajo un régimen electoral tan incompleto y generalmente tan fraudulento y tan vicioso como el actualmente adoptado por la democracia representativa*".* Se refiere a los Estados Unidos,[1534] si el corazón y la máquina electoral de ese país es "tan incompleto y generalmente tan fraudulento y tan vicioso", como afirma, como puede ser una *¿democracia representativa?* Luego afirma que las funciones de las asociaciones políticas "es tan benéfica que ha hecho el bien de abolir la esclavitud y de asegurar la unión de Norte América*".* En la lección XXVIII, Hostos examina los limites de estos derechos y concluye que: "Decir de esos derechos que son para todos los fines de la vida, es decir, que no se puede ni se debe aplicarlos contra el orden jurídico vigente".[1535] Necesitaba más examen crítico esta afirmación pues, si el orden jurídico vigente atenta contra la libertad, es autoritario, colonial y peligroso para la sociedad, la teoría del tiranicidio está vigente.[1536]

El cuarto: perfectibilidad.

La perfectibilidad es una condición innata e individual del ser humano, para la realización de los fines del hombre "como ser en sí".[1537] Sostiene que: "...en cada individuo racional y consciente se manifiesta el plan de la naturaleza humana, que se concreta en cada ser como si de él dependiera la consumación de todos los fines humanos*".* Es decir, que a medida que se desarrollan las facultades, se desarrollan con ellas un afán de perfección. La perfectibilidad la divide en dos grupos:

[1532] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 177.

[1533] Hostos expresa de los partidos políticos: "Los partidos políticos, asociación regulada de esfuerzos individuales con objeto de ajustar el proceder del Estado a los medios naturales de una doctrina jurídica, de antemano reconocida como la más conducente al propósito de conservación o de progreso del Estado". Ibíd. p. 181.

[1534] Más adelante expresa que: "Aquí, si nos atenemos a la Constitución federal de los Estados Unidos de Norte América, considerándola, como en efecto es, la consagración jurídica de la democracia representativa". Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 193.

[1535] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 187.

[1536] Véase el derecho de rebelión según Hostos. Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 207.

[1537] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 142.

a) "los que se obtienen por la mera eficacia del derecho individual. Medios de educación.

b) "los que contribuye el Estado a facilitar".

Medios de cultura general.

Derechos del individuo como una relación necesaria entre todos los grupos de la sociedad

Nos dice Hostos que estos derechos del segundo grupo son esenciales "a la persona humana como elementos fundamentales de sociabilidad y como factor necesario de organización jurídica".[1538] Se refieren a las "condiciones esenciales de su dignidad: la Justicia, la Igualdad, la Seguridad y la propiedad". Si con relación al primer grupo de derechos, antes examinado, "el individuo es una soberanía", con relación al segundo grupo de derechos que ahora vemos, "debe ser instituido por el Estado y dentro del Estado".[1539] El orden se presenta como un factor, "porque es responsable del orden del derecho". Afirma que de la condición de Justicia se derivan los derechos de ciudadanía civil, política e internacional; de la condición de Igualdad, los derechos de libre acceso a las funciones generales de la administración y de igual consideración ante los tribunales judiciales; de la condición de Seguridad, los derechos del Habeas Corpus y el derecho a concurrir armado a la formación de la milicia de defensa y la condición de la Propiedad, los derechos generales del trabajo.[1540]

El primero: Justicia.

[1538] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 141. Hostos en el *Tratado de Sociología* expresa que: "Pero al fin, la experiencia y la razón han concluido por demostrar que es una necesidad esa aspiración del alma humana a la justicia y que el mejor modo de satisfacerla es utilizar los derechos del hombre como una institución de derecho público. El resultado de esta sensata institución fue tan patente en la vida de la Unión Americana que, poco a poco, casi todos los pueblos civilizados concluyeron por adoptar una declaración de derechos del hombre como frontispicio de su carta constitucional. Más o menos explícita, esa declaración ha sido tan eficaz al establecimiento del orden político, que ha concluido por considerarla como una verdadera institución anexa y complementaria de la ley sustantiva". *Hostos, Tratado de Sociología. Obras Completas*, Tomo XVII, San Juan, ICP, 1969, p. 156. Su ejemplo es Estados Unidos, olvida las crasas violaciones contra distintos sectores y no menciona la revolución francesa y su secuela de derechos del hombre y del ciudadano.

[1539] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 142.

[1540] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 144. Son palabras de Hostos.

Ofrece Hostos una interesante definición de la administración de la justicia. Dice: "La administración de la justicia es el medio institucional de poner en armonía, aplicando las leyes positivas, los derechos de las personas entre sí, de ellas con el Estado y de éste y ellas con otros Estados o con personas jurídicas de otros Estados*".*[1541] Examina los derechos del ciudadano ante los tribunales dotados de la ley común, la ley fundamental y la ley internacional. Menciona la Enmienda IX de la Constitución de Estados Unidos y concluye que: "La misma vaguedad e indeterminación de este derecho lo hace precioso*".*

El segundo: Igualdad.

Nos dice que: "Todos los seres humanos, obsérvese que no dice Hombres,[1542] son iguales: todos son racionales, conscientes, morales, responsables y libres*".*[1543] Es decir, que tienen uso de razón, toman conciencia de su humanidad, tienen reservas morales y éticas, asumen responsabilidad por su humanidad y ciudadanía y por último son libres personalmente y lo deben ser colectivamente. La Igualdad afirma no se altera "ni por el tiempo, ni el lugar, ni las diferencias o peculiaridades fisiológicas*".* Tampoco las leyes, ni las tradiciones o las violencias contrarias a la naturaleza, pueden alterar la Igualdad entre las personas. Si son iguales los hombres como tales son desiguales individualmente. Hostos afirma: "Instituyó la igualdad para que todos los hombres vivieran como hombres; pero estableció la desigualdad para que, mediante el libre uso de sus aptitudes personales, cada hombre concurriera de un modo especial al fin de todos*".* Además de las desigualdades esenciales se presentan las accidentales y las resultantes de la educación y la cultura y las desigualdades sociales. Así Hostos dice: "...el malo no puede igualarse al bueno por frecuente que sea la superioridad social del malo*".*[1544] Iguales ante la ley, "los asociados pueden competir en aptitud jurídica y en aptitud intelectual*".*

El tercero: Seguridad.

La seguridad garantizada por el Estado, a la vida, la libertad y la propiedad de las personas. Primero seguridad de su persona. Alega: "la simple afirmación constitucional de que el asociado no puede ser injuriado y perseguido en su persona, en sus bienes, en su hogar y en sus comunicaciones epistolares, a no mediar mandamiento expreso y razonado de juez competente para hacerlo...*"*[1545] Lo que importa es reconocer constitucionalmente el derecho que

---

[1541] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 195.
[1542] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 198. Usara el apelativo de Hombre al afirmar: "Todos los hombres son iguales por ser hombres".
[1543] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 198.
[1544] Hostos, L*ecciones,* Op. Cit., p. 199.
[1545] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 202. Plantea Hostos que: "Sin el reconocimiento constitucional de los derechos de seguridad, bien poco valen las garantías que las leyes

tiene el ciudadano a no ser ilegalmente privado de su libertad; a no dejar violar su domicilio sino a la justicia; a perseguir ante ella a los que violen su correspondencia epistolar; a no ceder su propiedad sino por causa de utilidad pública, previa indemnización y a repeler con las armas al que usa de la fuerza para privarlo de esos derechos*".*[1546]

El cuarto: Propiedad.

La declara condición esencial de la sociabilidad y del trabajo. Nos dice Hostos que: "Hecho complejo, la propiedad es a la vez un derecho y una capacidad. Como derecho, se refiere al individuo; como capacidad, al Estado. Derecho, se funda en la naturaleza que, al compelernos por las necesidades al trabajo, nos faculta a beneficiar el producto del trabajo*"*... "Es, pues, la propiedad un derecho; y en cuanto derecho, es una condición esencial de existencia para el individuo en sociedad*".* Luego entiende que para que sea efectiva la facultad económica y legal "que tenemos de apropiarnos el fruto de nuestro trabajo, es necesario, por una parte, que tengamos completa libertad de trabajar*".* Cree, pues, en la libertad del trabajo y en la propiedad. Critica veladamente al socialismo: "Partiendo de la noción de que la sociedad existe como una entidad orgánica que subordina todas las existencias particulares que en ellas y con ellas se realizan, podemos llegar al extravío mental de creer que la sociedad es todo, el individuo nada y de que los hechos y resultados del trabajo, como los resultados y los hechos de todos los fenómenos sociales, son efecto exclusivo de la actividad del todo, en modo alguno de las partes constitutivas de ese todo y, como consecuencia, que al todo corresponde lo que sólo él ha tenido virtualidad para afectar*".*[1547]

Los deberes constitucionales

Un derecho, dice, no tiene verdadera realidad mientras no lo sanciona un deber correspondiente. Así por el contrario, el deber no es verdadera sanción, sino cuando corresponde a un derecho. Lo entiende "como un hecho real y positivo en las sociedades mejor organizadas*".*[1548] Sin embargo, no hay porqué corroborar esa dependencia, si está el derecho, estará el deber. El no cumplir con esos deberes es una calamidad pública. Requiere que sean sancionables y se castigue su incumplimiento por la ley penal.

---

orgánicas den a la libertad, a la propiedad, al hogar doméstico y a las relaciones epistolares de los asociados, puesto que siempre mediará entre ellos y la administración de justicia el poder ilimitado del Estado*".* Ibíd. p. 203.

[1546] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 204.

[1547] Hostos *Lecciones*, Op. Cit., p. 210.

[1548] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 212.

Enumeración de los deberes constitucionales

Se dividen naturalmente según el sujeto y el objeto del deber. El sujeto se refiere al ciudadano o al Estado. Según el objeto propenden a hacer eficaz la función del Estado o la función del individuo.[1549]

Cinco son los deberes constitucionales del individuo:

a) Deber de educación. Es decir, de aprendizaje obligatorio. La enseñanza primaria es compulsoria. "El deber de aprender en el individuo, corresponde al deber de enseñar en el Estado. Afirma Hostos que: "los países que han seguido ese noble ejemplo de los Estados Unidos no han creído, como estos no creyeron, que la institución del aprendizaje obligatorio para el ciudadano y de la enseñanza obligatoria para el Estado, correspondía a la ley fundamental; y no creyéndolo, la establecieron en las leyes orgánicas *ad hoc.* Eso no basta: la ley orgánica instituirá las responsabilidades; pero la constitucional es la que establece el deber*".*[1550]

b) Deber de contribución. No cree en los impuestos indirectos sobre el consumo.[1551] Todos debemos contribuir a las cargas del Estado. Dice: "La institución del deber de tributación directa está llamada a disminuir la cantidad de males económicos, políticos y morales que hoy nacen de la general ignorancia en muchas partes y de la resistencia al cumplimiento de ese deber en otras muchas*".*[1552]

c) Deber de partido político. La formación en de partidos políticos. Es necesario que los ciudadanos ejerzan su derecho de opinar e influir en los negocios públicos. De no hacerlo "irá necesariamente degenerando hasta que se convierta el mando de todos por unos pocos, o en jefatura de uno sobre todos. Todos son remedios contra ese mal en la democracia representativa; pero acaso, hecha excepción del deber electoral ningún remedio es tan seguro como el cumplimiento del deber de concurrir a formar partidos de principios y doctrinas*".*[1553]

d) Deber del voto. Es importante, pues "de ella depende la organización de la primera entre todas las funciones del poder*".* Considera esta función como derecho y deber que corresponden a todos y a cada uno de

---

[1549] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 219.

[1550] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., pp. 221-222.

[1551] "Los que presta el Estado no deben ser exclusivamente recompensados con aquellas contribuciones indirectas que, además de tener el grave inconveniente de pesar sobre el consumo tienen el funesto efecto de desligar los deberes funcionales del Estado de los deberes cooperativos del ciudadano". Ibíd. p. 222.

[1552] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 223.

[1553] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 224.

los que la ejercitan. Es decir, la sociedad en masa. A esos efectos Hostos plantea que: "Siendo un deber de cada asociado, todos y cada uno de ellos pueden ser compelidos por la sociedad al cumplimiento del mismo, puesto que cada falta de cumplimiento es un atentado contra el derecho de sociedad*".*[1554] En las operaciones electorales –dice Hostos– hay un *acto* y un *motivo*: el acto es la elección; el motivo es la delegación. Se elige para delegar. Se delega, porque es necesario que la soberanía esté representada en el ejercicio de su poder. Sin delegación no hay representación y sin elección no puede haber delegación.

e) Deber del servicio militar. Corresponde al derecho que el Estado, representante de la sociedad nacional, ejerce en casos de conflictos, interior o exterior, sobre todos los nacionales, obligándoles a tributarle su sangre y su existencia. Cuestiona Hostos este derecho, sutilmente, dice: "más parece como una fuerza ejercida discrecionalmente, que como una facultad ejercitada legítimamente. Divide las guerras entre "guerras de injurias contra la humanidad, la civilización, el derecho y el progreso", las internacionales. La imposición de ese deber, entonces, "es un aumento de iniquidad*".* Reconoce "el dulce deber de sacrificarse por la paria*".*[1555]

Funciones y operaciones del Poder Legislativo

Función Legislativa

Hostos, entiende que la primera función es la electoral. La segunda es la función legislativa. Veremos primero ésta. Entiende que ha sido desnaturalizada. Los legisladores se atribuyen una representación que ni doctrinal ni prácticamente podía corresponderle. Se creen los verdaderos representantes de la sociedad, los delegados del pueblo. Se consideran también copartícipes de la soberana potestad.[1556] Se basa ello en que son los únicos funcionarios que en el viciado sistema representativo proceden efectivamente de una delegación expresa. Los cuerpos legislativos nos dice no son más que órganos de la función de, legislar. Su carácter es deliberativo, "el carácter racional por excelencia del poder*".* No limita exclusivamente la función de los cuerpos legislativos únicamente a legislar, "puesto que su función es política por naturaleza y por necesidad. Se debe delimitar sus atribuciones.

[1554] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 237.
[1555] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 226.
[1556] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 307.

Distribución de la función legislativa

El organismo nacional más extenso y el que comprende a los demás, su soberanía es también más comprensiva y más extensa. Se distribuye la soberanía y el poder legislativo entre este organismo nacional, asamblea o congreso y la provincia y el municipio. Afirma que: "Pues bien: siendo la soberanía la que tiene el poder de legislar, claro es que la provincia, sociedad soberana en los negocios provinciales y el municipio, sociedad soberana en los negocios municipales tendrán el mismo poder de legislar que tiene la sociedad general; pero lo tendrán con relación a sus propias necesidades e intereses y no podrán legislar sino con exclusiva atención y mira a sus asuntos privativos*".*[1557] No tienen el municipio y la provincia que estar referidos en la Constitución.

Órganos de la función legislativa

Hostos prefiere el bicameralismo. Aduce ejemplos históricos. No podemos olvidar que las Cortes de Cádiz decretaron el unicameralismo, a pesar de que las Cortes de Castilla tenían tres brazos o cámaras. El unicameralismo probó ser incapaz de proporcionar el proceso parlamentario requerido para que funcionase coordenadamente y en armonía dicha legislatura. Con el Estatuto Real y la Constitución de 1837 España se adhiere al bicameralismo. El modelo norteamericano está también presente. Nos dice Hostos que: "No obstante las razones que acabamos de aducir a favor de un doble órgano para la función legislativa, ésta no cumplirá todo su fin, si sólo practica sus operaciones por medio de los dos órganos admitidos en la práctica. Por eso y por razones que se aducirán en su lugar, es tan digna de meditarse la idea de Stuart Mill cuando pide el establecimiento de un nuevo órgano o sección particular del cuerpo legislativo, exclusivamente encargada de la formación de la ley y completamente excluida de las deliberaciones parlamentarias".[1558] Concluye, ofreciéndonos un complejo esquema legislativo:

a) La Precámara.[1559] Organismo encargado de dar formas a las mociones y proyectos de ley que se presenten.[1560] Sugiere que esté integrada de

---

[1557] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 315.

[1558] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., pp. 320-321.

[1559] El término de "Precámara" es de Hostos. Lo obtiene como él mismo reconoce de John Stuart Mill, de su tratado titulado, *Considerations on Representative Government*, publicado en Londres en 1861, en John Stuart Mill, *The Collected Works of John Stuart Mill*. Gen. Ed. John M. Robson. 33 vols. Toronto: University of Toronto Press, 1963-91, en volume 29, pp. 371-577. Sin embargo, Hostos lo varía y le otorga funciones adicionales.

[1560] El Senado del Pueblo de Roma daba forma a las leyes y plebiscitos que se aprobaban en los Comicios y la Concilia Plebis.

> "los elementos de edad, experiencia y suficiencia más variados*".* "Enfatiza que prepondere los integrantes de "mayor edad*".*[1561] "...ha de ser aquel órgano legislativo al cual se presente a primera deliberación, examen y articulación todo proyecto de ley que hayan de discutir separadamente y sancionar conjuntamente la Cámara y el Senado, el trabajo que corresponde a cada uno de ellos será el de su peculiar objeto, repartido según los propósitos que pueda subordinar, menos al de la preparación de la ley, que habría de corresponder al nuevo órgano*".*[1562]

b) La Cámara Nacional.[1563] Representante de las opiniones, tendencias, sentimientos y deseos de la sociedad general.

c) El Senado.[1564] Representante de los intereses de los grupos o sociedades particulares que reunidas constituyen la nación.[1565]

Hostos asigna a ambos estamentos diferentes representaciones, uno, la "Cámara Nacional", va a articular legislativamente las "opiniones", las "tendencias", los "sentimientos "y los "deseos" de la "sociedad en general. La Cámara Nacional realizará dichas funciones por medio de legislación. "Mientras que el Senado o "Cámara de Representantes Provinciales", como prefiere designarlo, es objeto de la representación política de las regiones, (provincias o estados), pero añade un elemento corporativo, nos dice: de las "sociedades particulares dentro de la sociedad general*".* Citando a Mill nos indica que la Precámara es "órgano de deliberación legislativa que compuesto de especialistas de las grandes actividades sociales como habrá de ser, preparará tranquilamente la ley, no según el móvil político que la haya presentado, sino según la necesidad

---

[1561] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 325.
[1562] Hostos, *Lecciones*, Lección XLVIII, Op. Cit., p. 330.
[1563] La Cámara Nacional "cuyo primer objeto es consultar en las disposiciones de la ley el estado actual y efectivo del ánimo público, la urgencia con que demanda la satisfacción legal de una necesidad y si positivamente es real y general la necesidad". Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 325. Dice que "Para obtener esa correspondencia entre la ley y la necesidad, ningún arbitrio más natural que el de corporal en una sola asamblea las opiniones circulantes y en la otra las de las entidades colectivas, tan interesadas en la excelencia de la ley, como son las sociedades provinciales". Ibíd. pp. 325-326.
[1564] Nos dice que: "El Senado, que mejor se llamaría *Cámara de representantes provinciales*, tendrá, en primer lugar, ese objeto propio: el de representar la capacidad política de las regiones o sociedades particulares dentro de la sociedad general. Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 325.
[1565] Esta terminología está en Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 321.

social que haya de satisfacer*".*[1566] Hostos toma la idea de la Precámara de Mill, pero la cambia añadiéndole nuevas funciones.[1567]

Los legisladores

Entiende Hostos que: "...los legisladores se eligen o deben elegirse de entre los ciudadanos más capaces o tenidos por más capaces de razonar y de ajustar sus raciocinios a sus deliberaciones, sus deliberaciones a sus determinaciones y sus determinaciones a las necesidades, circunstancias y objetos prácticos que están llamados a convertir en leyes, decretos o actos legislativos*".*[1568]

La Precámara

Organismo reordenado de Hostos. "Órgano legislativo al cual se presente a primera deliberación, examen y articulación todo proyecto de ley que hayan de discutir separadamente y sancionar conjuntamente la Cámara y el Senado...*"* Es decir, que según esta afirmación, Cámara y Senado aprueban las leyes "conjuntamente*".* Señala que el proceso de deliberación es un acto previo. Resumiendo las funciones que Hostos otorga a la Precámara tenemos que son: 1). Esbozar todo proyecto de ley presentados en la Cámara y Senado; 2). Reconsiderar esos esbozos, "con total independencia de los motivos políticos o de las sugestiones pasionales que dominarán a uno o ambas cámaras*".* 3). Rechazar toda alteración, enmienda o supresión que las otras dos cámaras hicieran. 4). Presentar por sí misma todos aquellos proyectos de ley, de necesidad sentida por todos, pero desatendidos por los otros órganos legislativos, de urgencia verdadera. "Para emitir, o por lo menos, tener la iniciativa en la ley de presupuestos*".*[1569] Dice Hostos: "Las diferencias que hay entre la cámara adicional que propone Stuart Mill y el nuevo órgano legislativo que acabamos de bosquejar, son diferencias naturales*".*[1570] Sosteniendo que "el filosofo político de Inglaterra no aspiraba, al parecer, a otro objeto que el de hacer más escrupulosa la ley, haciéndola más lenta en su triple evolución por tres cámaras distintas y nosotros, además de ese propósito, aspiramos a:

1. "a dividir el trabajo político del verdaderamente legislativo de la función legislativa;

[1566] Ibíd. p. 332. Se nos presenta Hostos utópico y desconocedor, por ser hombre razonador y no político, de las realidades y pasiones partidistas, que también contaminaran a los "especialistas" de la Precámara.
[1567] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 334.
[1568] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 327.
[1569] Ibíd. p. 334.
[1570] Ibíd. p. 335.

2. "a poner la ley por encima y fuera de los embates de la pasión y la opinión;
3. "a herir por la raíz al funesto parlamentarismo;
4. "a asegurar las operaciones de la función legislativa contra las acechanzas del llamado poder ejecutivo, quitándole a este el veto;
5. "a fortalecer la función ejecutiva contra la legislativa, impidiendo que la ley de gastos públicos sea un arma de partido*".*[1571]

Señala Hostos que el proceso de deliberación legislativa que se llevaría a cabo en la Precámara es un acto previo de los "especialistas de las grandes actividades sociales" "que prepararán tranquilamente la ley, no según el móvil político que la haya presentado, sino según la necesidad social que vaya a satisfacer*".*

Mill trata del este asunto en el "Chapter V. of the Proper Functions of Representative Bodies" de su libro de 1861, antes citado, *Considerations on Representative Government.* Allí plantea que:

> "Any government fit for a high state of civilization would have as one of its fundamental elements a small body, not exceeding in number the members of a cabinet, who should act as a Commission of Legislation, having for its appointed office to make the laws. If the laws of this country were, as surely they will soon be, revised and put into a connected form, the Commission of Codification by which this is effected should remain as a permanent institution, to watch over the work, protect it from deterioration, and make further improvements as often as required. No one would wish that this body should of itself have any power of -enacting-laws; the Commission would only embody the element of intelligence in their construction; Parliament would represent that of will. No measure would become a law until expressly sanctioned by Parliament; and Parliament, or either house, would have the power not only of rejecting but of sending back a bill to the commission for reconsideration or improvement. Either house might also exercise its initiative by referring any subject to the commission, with directions to prepare a law. The commission, of course, would have no power of refusing its instrumentality to any legislation, which the country desired. Instructions, concurred in by both houses, to draw up a bill, which should affect a particular purpose,

[1571] Ibíd. Plantea Hostos que: "Con la adición de este tercer órgano legislativo se simplificaría el trabajo que da motivo a la segunda función del poder social; pero se complicarían expresamente los trámites indispensables para la formación de la ley, puesto que existiría un nuevo órgano cooperador de ella". Ibíd. p. 335.

> would be imperative on the commissioners, unless they preferred to resign their office. Once framed, however, Parliament should have no power to alter the measure, but solely to pass or reject it; or, if partially disapproved of, remit it to the commission for reconsideration. The commissioners should be appointed by the crown, but should hold their offices for a time certain, say five years, unless removed on an address from the two Houses of Parliament, grounded either on personal misconduct (as in the case of judges), or on refusal to draw up a bill in obedience to the demands of Parliament. At the expiration of the five years a member should cease to hold office unless reappointed, in order to provide a convenient mode of getting rid of those who had not been found equal to their duties, and of infusing new and younger blood into the body…"

La Precámara de Hostos es una aportación novel, que basaba en una idea de Mill. La Precámara aportaría un estamento donde sosegadamente se elaborarían estatutos y leyes que los otros dos estamentos legislarían. Es por ello que concluye que: "No son leyes a medida de opinión o de deseo, sino leyes en proporción de necesidades efectivas de la sociedad, lo que requiere ésta y lo que por su naturaleza está llamada a operar la función legislativa. Cuando más profundamente penetre en el fondo de la necesidad que ha de regular, tanto más exacta y más eficaz será la regla que dé*".*[1572]

Operaciones legislativas[1573]

El poder legislativo nacional se ocupará de las siguientes necesidades.

(1) Constituirse jurídicamente o enmendar la constitución, "ya directamente ya decretando y convocando una convención constituyente*".*[1574] Creemos que esta afirmación tiene sus raíces en el proceso constitucional de Cádiz de 1810 a 1812 cuando las Cortes sesionaron ordinariamente

---

[1572] Ibíd. p. 336.

[1573] Hostos sigue el pensamiento de Madison, a quien resume la "clasificación de atribuciones legislativas, que agrupa en seis clases de objetos generales, las que pueden ser facultades de un Congreso federal: 1. Garantía contra peligro exterior; 2.Arreglo de las relaciones exteriores; 3. Conservación de la armonía y relaciones convenientes entre los Estados; 4. Diversos objetos de utilidad general; 5. Restricción de ciertos actos perjudiciales, impuesta a los Estados; 6. Disposiciones para dar eficacia a estos poderes". Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 349. Termina esta Lección 'L.' con un resumen sobre poderes y atribuciones de La Cámara de Representantes y Senado de Estados Unidos, Ibíd. p. 349.

[1574] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., pp. 345-346.

para reformas legislativas y extraordinariamente para legislar una Constitución Política.

(2) Desempeño del ejercicio de las funciones naturales legislativas de la sociedad relativa a "su parte física ya a su parte moral ya a su mente ya a su conciencia*".*[1575] Las Cámaras legislativas aprobaran leyes para favorecer esas actividades.

(3) Fomentar el desarrollo de la producción industrial para crear prosperidad material que beneficie la sociedad.

(4) Imposición de contribuciones generales y la aprobación de la "ley anual de ingresos y gastos*".*[1576]

(5) Construcción y supervisión de caminos y redes de comunicación.[1577]

(6) Desarrollo de la cultura nacional. Aprobación de rentas fijas y "establecimientos ejemplares" de enseñanza técnica, artística o científica ya de instituciones favorables al aumento de ciencia y de conocimientos, es un deber del Estado, que solo puede cumplirlos mediante leyes generales*".*[1578]

(7) Relaciones internacionales.

(8) Organizar las fuerzas de mar y tierra.

El Poder Judicial

En vez de usar la terminología usual de: "Poder Judicial" Hostos prefiere, "Función judicial*".* Ello se basa en su concepción orgánica de la Constitución. Antes nos dijo en el propio texto constitucional, refiriéndose a las "atribuciones u operaciones legislativas" que: "Todo cuerpo social es un organismo viviente cuya vida se manifiesta en actividades funcionales ya relativas a su parte física ya a su parte moral ya a su mente ya a su conciencia*".*[1579] Ahora, sobre la "función judicial" nos dice que: "Al organizar la función judicial, la Constitución que debe servir de modelo a las sociedades capaces de gobernarse por sí mismas, instituye órganos, les fija operaciones, demarca la jurisdicción, define los límites de su ejercicio y presenta resueltos cuantos problemas se refieren a su nombramiento, independencia, duración, remoción y remuneración de los funcionarios de la justicia*".*[1580]

[1575] Ibíd.
[1576] Hostos, Op. Cit., p. 347.
[1577] Dice que "la autorización al ejecutivo para que contrate caminos, canales, líneas y redes de ferrocarriles, líneas y redes telegráficas y telefónicas…" Ibíd. p. 347.
[1578] Ibíd. p. 347.
[1579] Hostos, *Lecciones,* (Edición 1939) Op. Cit., p. 346.
[1580] Hostos, *Lecciones,* (Edición 1939) Op. Cit., p. 405.

Siguiendo, como es usual en él, Hostos nos ofrece el esquema judicial de Estados Unidos.[1581] Es incapaz de ofrecernos uno de su propio criterio. No creemos necesario repetir aquí el mismo, por ser harto conocido. Más interés tienen los comentarios de Hostos sobre el ejercicio mental de la adjudicación, donde nos dice intervienen "a la par la razón y la conciencia*".* La primera, para establecer el juicio y la segunda, para dictar el fallo. Veamos estas meditaciones hostosianas sobre el arte de adjudicar:

> "Hemos dicho, e importa repetir, que el poder de aplicar la ley, o lo que es lo mismo, la función del poder social que tiene por objeto la aprobación o condenación de los actos favorables o contrarios a la razón escrita, es aquel cuarto momento del poder en que intervienen a la par la razón y la conciencia; la razón para establecer el juicio; la conciencia, para dictar el fallo. En virtud de esa comunidad de actividades psicológicas, la función judicial del poder participa de la naturaleza de ambas. Ahora bien: como la razón, por su propia finalidad, que es la verdad, es eminentemente deliberativa, hasta el punto de que la más obvia proposición o expresión de juicio resulta de activas deliberaciones; y como la conciencia, por su mismo ideal, que es la justicia, es característicamente distributiva, hasta el extremo de uno poder sentirse satisfecha de sí misma sino cuando, para dictar un fallo, ha distribuido con puntual equidad las responsabilidades entre el agente, los motivos, los instrumentos y las circunstancias, es manifiesto que la deliberación y la distribución son dos caracteres o propiedades esenciales de la capacidad de hacer justicia y habrán de considerarse como dos bases reales o fundamentos positivos de la función de poder que tiene en mira la justicia. Así, pues, podemos afirmar que la deliberación y la distribución, en cuanto naturaleza de la justicia misma, son dos fundamentos positivos, dos bases orgánicas de la función judicial del poder".[1582]

Éstas, repite hay que considerarlas como "fundamento y base de organización judicial; debemos no reconocer como verdadera institución de justicia la que no se funde en ellas y tenemos que cimentar en ellas la organización judicial*".*[1583] Concluye que de la primera se deriva un principio general de organización:

[1581] Hasta lo menciona por nombre. Véase las Lecciones LIX y LX., p. 409. Los alaba, cuando dice: "La misma ciencia práctica de los constituyentes americanos en la organización de la función judicial, brilla en el modo de resolver los problemas relativos a las funciones judiciales". Hostos, *Lecciones,* (Edición 1939) Op. Cit., p. 410.
[1582] Hostos, *Lecciones,* (Edición 1939) Op. Cit., p. 414.
[1583] Ibíd. p. 415.

1. La administración de la justicia debe ser colegiada.[1584]

2. La administración de la justicia debe ser una función absolutamente independiente de toda otra función de poder.[1585]

La Colegiabilidad

A base de ello, deduce la colegiabilidad de los tribunales, por su función deliberativa, que no puede darse con un solo magistrado.[1586] Lo limita dice: "La misma pesadumbre de la responsabilidad lo incapacita para la libre, activa, intensa y desinteresada deliberación a que es llamado".[1587] Cree que un tribunal colegiado, es decir, trino, es más adecuado por la "disminución de responsabilidad moral hará más positiva la responsabilidad legal…"[1588] Desarrolla unas bases fijas que expresan que lo judicial debe tener las siguientes condiciones:

La Prontitud

Es la pronta administración de la justicia un requisito para Hostos.

La Independencia

Dice que: "Para que la justicia que administra sea efectiva, es decir, para que se distribuya de un modo igual, imparcial y universal, ha de ser independiente. La independencia ha de animarla como una función corporal anima al órgano subordinado a ella*".*[1589]

Institucionalidad

Es necesario dotarla de potestad para su funcionamiento.

Incompatibilidad

Es un principio fundamental y aceptado, dice Hostos en Estados Unidos.

[1584] Sigue en ello el esquema español.
[1585] Aún en estas conclusiones Hostos se muestra organicista krausiano cuando afirma: "En estos dos principios generales están el órgano y la vida, el cuerpo y el espíritu de la institución". Ibíd. p. 415.
[1586] Se apoya en Bentham.
[1587] Me parece que estas funciones de la deliberación se dan también el juez unipersonal. Como autoridad cita a Bentham como autoridad y plantea que un juez unipersonal "basta para incapacitarlo y anularlo como firme guardián de la justicia". Hostos, Op. Cit., pp. 415-416.
[1588] Ibíd. p. 416.
[1589] Ibíd. p. 416. Véase resabios krausistas.

Cita el ejemplo de Chile, donde se aprobó una ley de incompatibilidades.

Elegibilidad

Reconoce el nombramiento por los presidentes y la elección.

Inamovilidad judicial

Los jueces no deben ser objetos de cambios y traslados.

Capítulo IX
RECENCIONES, COMENTARIOS E INTERPRETACIONES

> "Hostos indica, aunque muy de pasada, lo que debe entenderse por Sociedad. Sus ideas en este punto son muy semejantes a las de Krause[1590] y a las del moderno positivismo*".*[1591]
>
> Adolfo Posada

> "Y examinado el libro, se limita a examinar exclusivamente el aspecto jurídico y todo el libro se refiere a aquellos problemas políticos en que el derecho figura como primer elemento*".*
>
> "Que: no tuviera la obra ese carácter jurídico esencial; y seguramente hubiera alcanzado más amplia y detenida discusión las bases sociológicas de la constitución política, así como el elemento material o físico, tan fundamental en el Estado*".*
>
> Adolfo Posada[1592]

Análisis crítico de las Lecciones

Introducción

Desde su publicación en 1887 hasta nuestros días se han escrito contadas interpretaciones de las *Lecciones de Derecho Constitucional.* Hemos identificado los estudiosos que examinan críticamente ese tratado. Se trata de[1593] Adolfo Posada (1887); José Maluquer y Salvador (1887); Juan A. Carrasco Albano (1887);[1594] E. MacIiver (1887);[1595] Carlos E. Robinet (1887)[1596]

[1590] Ibíd. En el libro de Francisco Elías de Tejada, *Las Doctrinas Políticas de Eugenio María de Hostos*, Op. Cit., se dice que: "No es Krausista", pp. 48-49.

[1591] Esta afirmación de Posada fue suprimida por Eugenio Carlos de Hostos, pues pertenece a la parte suprimida.

[1592] Ibíd. p. 170.

[1593] Posada, Maluquer y Elías de Tejada son españoles; Henríquez y Carvajal, es dominicano; Blanco-Fombona y Lepervanche Parpacén son venezolanos; Velasco Ibarra es ecuatoriano; Pedreira, Delgado Cintrón, Maldonado-Denis, Guzmán y Román-Samot son puertorriqueños. Todos son juristas, excepto Pedreira y Maldonado-Denis.

[1594] "Juicio acerca del Derecho Constitucional de Hostos", *La Libertad Electoral,* Santiago de Chile, marzo de 1887.

[1595] "Juicio acerca del Derecho Constitucional de Hostos", *La Libertad Electoral,* Santiago de Chile, marzo de 1887.

Manuel Antonio Matta (1887);[1597]Federico Henríquez y Carvajal (1908); Rufino Blanco-Fombona (1917); José M. Velasco Ibarra (1928); Bayoán de Hostos Ayala (1929)[1598] J. Paniagua Serracante (1931)[1599] Antonio S. Pedreira (1932); René Lepervanche Parpacen (1939);[1600] A. F. Hunt, Jr. (1939);[1601] Max

---

[1596] "Juicio acerca del Derecho Constitucional de Hostos", *La Libertad Electoral*, Santiago de Chile, marzo de 1887.

[1597] "Juicio acerca del Derecho Constitucional de Hostos", *La Libertad Electoral*, Santiago de Chile, marzo de 1887.

[1598] Bayoán de Hostos Ayala, *Eugenio María de Hostos, Íntimo,* Santo Domingo, Imprenta Montalvo, 1929. Dice sobre Las Lecciones de Derecho Constitucional que: "Profesor de Derecho Constitucional y autor de una obra de Derecho, escrita con la intención de que sirviera de guía a nuestros legisladores por la técnica precisa de organización, que en sus páginas se destaca, nadie mejor que él, para ver los defectos, criticar los resabios y reírse de los desafueros a nuestra Carta Magna. Se entretenía pensando, allá por el año 1885, como era posible el sufragio y como podían los políticos dominicanos v el Estado, organizar comicios electorales en una población, en donde el analfabetismo, ha hecho más daño a las instituciones del Estado, al proceso evolutivo nacional que todas las guerras fratricidas que han ensangrentado el suelo de la República. Para Hostos las manifestaciones de nuestra vida pública era un remedo pueril". De Hostos Ayala, *Hostos, Íntimo,* Op. Cit. pp. 65-66.

[1599] J. Paniagua Serracante, "Hostos y el Derecho Constitucional", *Alma Latina,* marzo de 1931, Núm. 8, pp. 35-36. Nos dice: "Sírvanos de ruta, las enseñanzas del gran pensador puertorriqueño. Si en algo Hostos es un verdadero maestro, es en la demostración del cómo, en una sana actuación cívica, pueden tener realización aquellos ideales de bien social anhelados". Ibíd. p. 36.

[1600] René Lepervanche Parpacén anuncia que ha escrito un estudio titulado: *Hostos, sus ideas constitucionales.* Véase, René Lepervanche Parpacén, *Hostos.* (Introducción al estudio Hostos, sus ideas constitucionales.), Caracas, Editorial Bolívar, 1941. El autor de este libro realizó numerosas gestiones en archivos y bibliotecas venezolanas buscando, sin resultados, este anunciado estudio, que apareció mencionado en la obra biográfica de Hostos, antes citada, en esta nota. Si se trata de su artículo de prensa publicado en *El Heraldo*, de Caracas, *"Hostos. Sus Ideas Constitucionales,"* éste no es un libro, quizás el autor intentó ampliarlo y por ello lo anunció. Véase, René Lepervanche Parpacén, "Hostos, sus ideas constitucionales", *Boletín de la Comisión del Centenario de Hostos,* Número 10, (1939), p. 10.

[1601] A. F. Hunt, Jr. "Eugenio María de Hostos on Constitutional Science", Eugenio Carlos de Hostos Ayala, *Eugenio María de Hostos: Promoter of Pan Americanism,* Madrid, Imprenta, litografía y encuadernación, s.f. pp. 164-165, Véase, *Boletín de la Comisión del Centenario de Hostos,* vol. 12. El autor dice: "The English publication at any time of his 'Constitutional Science' would be a notable contribution to the Philosophy of Government, but it would be particularly opportune in this period of confused thought regarding the function of Government and specially appropriate at a time when the South American Republics are honoring themselves by commemorating the one hundredth anniversary of Hostos's birth." Ibíd. p. 165.

Daireaux (1946);[1602] Francisco Elías de Tejada (1949); Fabio A. Mota (1952);[1603] Armando Cordero (1956);[1604]Adelaida Lugo Guernelli, (1970);[1605]

[1602] Max Daireaux, « Actualité de E.M. de Hostos », « L'Amérique Latine » *Journal des Nations Américaines, Hebdomadaire*, Paris, 9-16, Juin, (1946). Véase, en lengua castellana dicho escrito en Eugenio Carlos de Hostos Ayala, *Hostos. Hispanoamericanista*, Madrid, Imprenta, litografía y encuadernación, 1952, pp. 335-341.

[1603] Fabio A. Mota, *El Positivismo y la Educación dominicana. Obra presentada para optar el grado de Doctor en Filosofía,* Santo Domingo, Universidad de Santo Domingo, 1952. Expresa que: "Puede decirse con justa estimación de los principios y de los preceptos de la ética positiva de Eugenio Ma. de Hostos, que su libro de Derecho Constitucional, fundado en la realidad social de América, constituye doctrinariamente una providencia, una profilaxis contra la demagogia y contra la dictadura; contra el desenfreno de los derechos del pueblo y los excesos del poder del Estado". Ibíd. cita a la p. 9. Expresa que: "El místico de la libertad, del deber, del Derecho y de la armonía ó razón divina del mundo, que hay en Eugenio Ma. de Hostos, no ha perdido a Dios como lo había perdido el espíritu pagano del Renacimiento. No es ateo, es deísta. Su religión de la razón es, en último análisis, un deísmo al servicio del Bien; en eso es pagano a la manera de Sócrates y es cristiano a la manera de Cristo". Ibíd. p. 14. Luego plantea que: "Pero Hostos no es krausista, ni hegeliano, ni positivista en el puro sentido comtiano y menos ecléctico. Hostos es sencillamente un racionalista positivista como educador, como moralista, como sociólogo, como político". Ibíd. p. 36. El autor trata el tema de "El positivismo en el Derecho Penal Hostosiano" pp. 161-167 y "El positivismo en el Derecho Constitucional Hostosiano", en pp. 168-175; "El Positivismo racionalista y los deberes constitucionales", pp. 176-185; "La función positiva de la Precámara en la formación de las Leyes", pp. 186-192.

[1604] Armando Cordero, *Estudios para la Historia de la Filosofía en Santo Domingo,* Santo Domingo, Impresora Arte y Cine, 1956; véase el Capítulo IV, "El mensaje hostosiano", p. 43. En la sección III. Se trata de: "Hostos y el Derecho Constitucional", p. 47. Expresa que: "Se ha dicho que el Derecho Constitucional hostosiano constituye un tratado de didáctica política inmejorable para el rescate de la Revolución bolivariana y esto entraña una verdad inconcusa. En esta obra estudia la teoría del Estado y con mayor videncia que muchos teorizantes europeos, considera que, como 'institución de instituciones' en este se sintetizan 'los medios orgánicos que se aplican a cada uno de los organismos de la sociedad para relacionarlos y articularlos'. "Todos los asuntos que conciernen a la Soberanía, a las funciones de los poderes gubernativos y a la organización electoral, son enfocados con una clarividencia propia de los jurisconsultos eminentes de esta rama del Derecho". Ibíd. p. 48. Véase, "Apuntes de un normalista" (Lecciones de Derecho Constitucional), en *Revista de Educación,* Núm. 7, diciembre de 1919.

[1605] Adelaida Lugo Guernelli, *Eugenio María de Hostos. Ensayista y crítico literario,* San Juan, ICP, 1970, "7. El jurista". p. 27. Nos dice: "Hostos, en su cultura enciclopédica, no prescindió del derecho. Según él, sólo era derecho lo que se ejercitaba para cumplir con el deber moral".

Elio Gómez Gillo (1986);[1606] Carmelo Delgado Cintrón (1986, 1989, 2012);[1607] Manuel Maldonado-Denis (1987);[1608] Ramón Antonio Guzmán (1989); Argimiro Ruano (1994);[1609] Adriana Arpini (2007)[1610]; José Luis Méndez (2005)[1611]; Wilkins Román-Samot (2007). Estos autores se destacan por la seriedad y el intento de penetrar el pensamiento jurídico y constitucional de Eugenio María de Hostos.

Nuestra monografía las examina críticamente.

[1606] Elio Gómez Grillo, *"*Las nociones de Derecho Penal de don Eugenio María de Hostos", *Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico,* marzo, (1986). También en *Visiones sobre Hostos*, Caracas, Biblioteca, Ayacucho, 1988, p. 513.

[1607] Carmelo Delgado Cintrón, *Hostos desde una perspectiva jurídica*. Discurso a la Asamblea General de la Asociación Nacional de Estudiantes de Derecho, celebrada en el Colegio de Abogados de Puerto Rico el 14 de marzo de 1986. Véase, *Revista del Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe*, Núm. 2, enero-junio, 1986, San Juan y *Visiones de Hostos*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1988, p. 506. También "Los Escritos Jurídicos de Hostos. La Etapa española, 1857-1869", *Hostos: Sentido y Proyección de su obra en América*, EDUPR, San Juan, 1995, p. 185. Los escritos más antiguos sobre Hostos de Carmelo Delgado Cintrón son: "Homenaje a Eugenio María de Hostos*", La Toga,* Revista ilustrada del Colegio de Abogados de Puerto Rico, Año IV, enero-marzo de 1971, p. 23; *El Imparcial*, viernes 5 de febrero de 1971, p. 9A; "La Obra Jurídica de Hostos", *El Imparcial,* lunes 11 de febrero de 1971, p. 9A*;* "Los derechos fundamentales en Hostos", *El Nuevo Día*, San Juan, 11 de enero de 1989, 47; *El Nuevo Día*, San Juan, 11 de enero de 1990, 59*;* "Hostos desde una perspectiva jurídica". *Claridad*, San Juan, 6-11 de enero de 1989, 20-21*;* "Hostos y la reforma institucional", *Claridad*, San Juan, 6-11 de enero de 1989, 20-21*;* "El problema de la criminalidad en Hostos", *El Mundo*, San Juan, 7 de enero de 1990, Carmelo Delgado Cintrón, "Hostos ante el 1898", *El Nuevo Día*, 11 de enero de 1992, 51.

[1608] Manuel Maldonado-Denis, "Eugenio María de Hostos: Maestro y pensador del Derecho", *Revista de Instituto de Cultura Puertorriqueña*, San Juan, año XXIV, no. 95-96, enero-junio 1987, 57-61. El Maldonado-Denis profesor no es jurista, escrito desde la ciencia política.

[1609] La obra en siete volúmenes de Argimiro Ruano, *Biografía de Hostos*, contiene diversas referencias a la obra jurídica de Hostos y a sus intentos de estudiar Derecho; véase, Tomo IV. "5.3. Federalismo de Hostos*",* p. 249. Ruano, Op. Cit., Tomo IV, p. 249.

[1610] La estudiosa argentina estudia en su tesis doctoral y dos libros citados en este libro, rasgos jurídicos de la obra de Hostos.

[1611] José Luis Méndez, *Hostos y las Ciencias Sociales*, San Juan, EDUPR, 2005; véase, capítulo titulado: "La concepción jurídica hostosiana", pp. 155-171. El profesor Méndez no es jurista.

Adolfo Posada: "El libro del Sr. Hostos sobre Derecho Constitucional"[1612]

Hostos envió varios ejemplares de su libro a Madrid. Dice Argimiro Ruano que: "Parece ser que lo que había hecho con Pi y Margall al publicar en Santo Domingo sus *Lecciones de Derecho Constitucional* lo repite con otros antiguos conocidos suyos de la Península les remite inmediatamente, en el mes de enero, saliendo todavía de la prensa, un ejemplar de su obra. Al envío del libro responde Giner, dando a entender que la correspondencia entre ambos está, a tales alturas, poco menos que muerta. Hacía unos años que Hostos había escrito a Giner por última vez. Probablemente acerca del libro que preparaba, pidiéndole a un jurista tan dedicado como Giner, alguna orientación y ayuda. La contestación de Giner, junto con algunos libros de Azcarate y suyos propios nunca llegaron a su destino*".*[1613] El autor obsequió ejemplares a las revistas y diarios, al Ateneo de Madrid, a Francisco Giner de los Ríos, a Gumersindo de Azcarate, a Segismundo Moret, a Rafael María de Labra y a otros conocidos suyos de la época de estudios en Madrid. En el diario *El Progreso* de Madrid se indica: *"Un libro notable":* "El distinguido profesor del Instituto profesional de la República Dominicana D. Eugenio María Hostos ha publicado un importantísimo libro titulado *Lecciones de Derecho Constitucional.* No conocemos esta obra por haberla comprado en las librerías de Madrid, sino por los ejemplares que el autor ha enviado a varios de sus muchos amigos que ha adquirido en España durante su permanecía en la Península*".*[1614] Como sabemos, Giner de los Ríos, no hizo la recensión, la refirió a la Universidad de Oviedo. Allí Adolfo Posada recibe la encomienda de hacer una reseña. Siempre atento a los desarrollos del Derecho Político, prepara una extensa reseña crítica que se publica en el *Boletín de La Institución Libre de Enseñanza* el 15 de junio de 1887. Nos dice Posada: "Llegó a nuestro poder por una casualidad, que celebraremos siempre,[1615] el libro *Lecciones de Derecho Constitucional*, por D. Eugenio María de Hostos, Director de la Escuela Normal, catedrático de Derecho Constitucional, etc. en el Instituto Profesional de la República Dominicana, Santo Domingo, 1887".[1616] Más extraño es que Adolfo Posada manifiesta en la re-

---

[1612] Adolfo Posada, "El libro del Sr. Hostos sobre Derecho Constitucional", BILE *(Boletín de la Institución Libre de Enseñanza),* año XI, 15 de junio de 1887, Núm. 248, sección *Enciclopedia,* pp. 168-173.

[1613] Ruano, Op. Cit., Tomo IV, p. 85.

[1614] Véase, *El progreso,* Madrid, mayo de 1887. Este diario no debe ser confundido con el que dirigió Hostos en Barcelona, durante los años revolucionarios entre febrero y abril de 1868.

[1615] Es un recurso retórico. Claro que sabía, por dichos de Giner y de otros relacionados, quién era Hostos.

[1616] Posada, *El Libro del Sr. Hostos*, Op. Cit., p. 168. *Cf.* Adolfo Posada, *Tratado de Derecho Político,* Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1935, dos volúmenes, Tomo I. IX. Adolfo Posada incluyó las *Lecciones de Derecho Constitucional* de Hostos en su *Guía Bibliográfica del Derecho Constitucional,* que figura en la cuarta parte de su

seña: "Confesamos que hasta él no teníamos noticia de su autor: cosa extraña, aún valiendo lo que vale, si se atiende a las escasas, escasísimas relaciones literarias. Y de todo género, que para desgracia y gran prejuicio de nuestros autores y de nuestra patria en general, mantenemos con aquellos países que allende el océano hablan el idioma de Lope y Cervantes*".*[1617] Efectivamente nos *extraña* que el catedrático Posada no conozca a Hostos, aunque sea de referencia. Giner le debió conversar sobre aquellos tiempos y sus contemporáneos. Recordemos que Hostos figura entre los discípulos directos del salón de clases de Julián Sanz del Río, del Círculo Filosófico que se reunía en la calle de Cañizares y mantuvo relaciones, si no estrechas, por lo menos cordiales y asiduas con los antes mencionados. Entre los compañeros de las referidas clases de Sanz del Río, a la que asistía Hostos, figuraba Giner. Como se sabe, Posada, de una generación más tardía, fue siempre un miembro íntimo de ese movimiento.[1618] De hecho, dedica su libro titulado, *Tratado de Derecho Político,*[1619] a Giner de los Ríos. Dice la dedicatoria*: "A la Memoria santa del maestro y fundador don Francisco Giner de los Ríos. Un discípulo".* Aquéllos le recordaban, pues cuando Hostos envía de obsequio su libro, éstos le contestan en corteses cartas, donde exponen brevísimos comentarios, más dictados por la cortesía que por la razón, pero basados en recuerdos de juventud.

Como hemos indicado, el catedrático Posada es el único que redacta una amplia y rigurosa crítica sobre las *Lecciones*. El único que estuvo a la altura de la ciencia, pues estudia las *Lecciones* concienzudamente y publica un comentario bien hecho y documentado. De hecho, el único contemporáneo que merece ese calificativo. Se publica en Madrid en el prestigioso periódico acadé-

---

libro titulado, *Guía para el Estudio y aplicación del Derecho Constitucional de Europa y América*, Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1894, p. 227, la cita de la obra de Hostos está a la p. 234, bajo el epígrafe de: *Obras doctrinales de carácter general*. Esta queja es usual entre escritores españoles.

[1617] Posada, *El Libro del Sr. Hostos,* Op. Cit., p. 168.

[1618] Véase su biografía en José F. Lorca Navarrete, *El Derecho en Adolfo Posada*, Granada, Cátedra Francisco Suárez, 1971, Apéndice Biográfico, p. 64. Dice Posada: "Casi sin pensarlo, hondo aprendizaje del espíritu y del mundo aquel en Madrid, sobre todo, en la cátedra de don Francisco Giner", p. 66. Véase, Adolfo Posada, "Don Francisco Giner", *BILE,* marzo, 1922, XLVI, no. 746, p. 160.

[1619]Adolfo Posada, *Tratado de Derecho Político,* Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1935, dos volúmenes, Tomo I. IX.

mico, *Boletín de La Institución Libre de Enseñanza,*[1620] que inspiraba Francisco Giner de los Ríos.[1621]

Procede entonces Posada a señalar las fuentes bibliográficas de donde Hostos deriva este pensamiento, pues estos autores han publicado sus ideas y circulan. Es decir, que el constitucionalista antillano estudia los siguientes autores que postulan estas teorías. Ello, a pesar de que Hostos, como sabemos, postula públicamente que su pensamiento constitucional es original. Dice el crítico: "De todos es sabido que la dirección que esta creencia significa, es la preparada y seguida por los Bouterweck, Mehring,[1622] Fichte[1623] (hijo), Trendelenburg,[1624] Rosmini, Taparelli,[1625] y principalmente por Krause y en la que figuran con una mayor decisión reflexiva, Ahrens, Roder,[1626] Leonardhi,[1627] Schäffle,[1628] Gneist,[1629] Lorimer,[1630] Pessina, Sanz del Río, Salmerón, Giner,

---

[1620]Además de publicarse originalmente en el *BILE*, Tomo XI, 1887, p. 168, también se reprodujo en la *Revista de Derecho*, Madrid, año 1888. Ha sido también reproducido en numerosas ocasiones por Hostos y su hijo Eugenio Carlos en periódicos chilenos como *La Libertad Electoral* de Santiago y puertorriqueños como *El Globo*, de 24 de marzo de 1924.

[1621] Es ilustrativo que Posada escribiera rápidamente el comentario, está terminado en marzo de 1887 en Oviedo, pues, como sabemos, el libro circula en enero de ese año.

[1622] G. Von Mehring, *Der Formalismus in Der Lehre Vom Staate. Ein rechts-philosophischer Versuch*, Stuttgart und Tübingen, J. G. Cotta, 1833. Las fichas y anotaciones expuestas son añadidas por Carmelo Delgado Cintrón para aclarar y enriquecer la resención de Posada.

[1623] Immanuel Herman von Fichte, *System der Ethik*, 1850-1853, dos volúmenes.

[1624] Friedrich Adolf Trendenlenburg, *Naturrecht; El Derecho Natural sobre la base de la ética.*

[1625] Luis Taparelli d'Azeglio, *Curso Elemental de Derecho Natural para uso de las escuelas*, Traducido de la sexta edición, enriquecido por el autor con nuevas notas, por G. Tejado, Boulogne, 1875. Véase, Taparelli, *Saggio Teoretico di Dritto Naturale.* Es también autor de *El Gobierno Representativo*.

[1626] Roder, *Principios de Derecho Natural*, traducidos del alemán por Francisco Giner de los Ríos, 1875; Roder, *La Idea del Derecho.* Traducción de Francisco Giner de los Ríos, 1885. *Gruñid Zuge derpolitik des Rechts* (Principios de Política del Derecho).

[1627] Herman Carlos Leonhardi, profesor de filosofía pura, de la religión y del Derecho en Praga desde 1850, director de la revista *Neue Seit*, seguidor y expositor de la filosofía de Krause, *Religión y ciencia,* traducción de Francisco Giner de los Ríos, publicado en *Estudios Filosóficos y religiosos*, Madrid, Librería de Francisco Góngora, 1876, pp. 217-297, en *Obras Completas*, Tomo VI.

[1628]Albert Eberhard Friedrich Schäffle, *Bau und Leben der Sozialen Körpers*, 1875-1878; (Estructura y vida del cuerpo social, Turín, 1881-1884).Tiene una *Enciclopedia de la Ciencia Política.*

[1629] Rudolf von Geist (1816-1895), jurista y político prusiano, miembro del Tribunal Supremo de Prusia y del Consejo Privado.

Azcarate y tantos otros*".*[1631] El crítico expresa que "No entra en nuestro propósito hacer un examen analítico del libro del Sr. Hostos; nos vamos sólo a fijar en tres puntos, que son capitalísimos en toda obra política, pues indican siempre la importancia que puede tener y además dan la clave de las ideas que sobre lo demás puede sustentar el autor*".*[1632] Posada examinará tres cuestiones importantes: "Cómo entiende el Derecho constitucional; Cuál es su concepto del Estado; Cómo explica la soberanía política*".* Señala que lo demás del libro, lo cual ocupa dos terceras partes, "si bien tiene muchísimo interés, viene a ser el desenvolvimiento natural (*no siempre consecuente, en verdad)* de los conceptos que en las cuestiones indicadas se contienen".[1633] (Énfasis suplido).

Adolfo Posada: Entendimiento del Derecho Constitucional

Plantea que el Derecho Constitucional "significa, lo que para muchos, Derecho político*".* Que el objeto de éste es lo mismo que el Derecho constituyente, el público, de la Filosofía política y de la Ciencia constitucional. Sin embargo, en el caso presente, en su tratado "el objeto es visto de una manera particular como ramo de la jurisprudencia, relativo a la sociedad política*".* Posada entiende que el autor no está en lo cierto cuando afirma que la denominación no le parece del todo propia y "debería preferirse a toda otra la de Ciencia constitucional*".* "Más aún: no creemos que tal opinión sea armonizable con el resultado de las investigaciones que seguidamente hace*".*[1634] Cree que debe llamarse Ciencia política y "tiene horizontes más amplios y considera el objeto desde más puntos de vista que el Derecho constitucional (o mejor político)*".* La Ciencia política "es la ciencia total del Estado, de sus diversos elementos, relaciones, fines, mientras que Derecho constitucional o político se refiere a la vida jurídica del mismo, a la organización que debe tener según el derecho*".*

Luego Posada, que además de jurista es un reconocido sociólogo, dice de Hostos, que es sociólogo y jurista: "Y examinado el libro, se limita a examinar exclusivamente el aspecto jurídico y todo el libro se refiere a aquellos problemas políticos en que el derecho figura como primer elemento*".* Afirma luego: "Que: no tuviera la obra ese carácter jurídico esencial; y seguramente hubiera alcanzado más amplia y detenida discusión las bases sociológicas de la constitución política, así como el elemento material o físico, tan fundamental

---

[1630] J. Lorimer, *Institutes of the Law of Nations*, traducido al francés: *Principes de droit international*, Traducción de Ernesto Nys, 1885; autor de, *Constitutionalism of the future,* 1865. Hay traducción al español del libro, *Principios del Derecho Internacional*, Madrid, 1888.
[1631] Posada, Op. Cit., p. 169.
[1632] Ibíd.
[1633] Ibíd.
[1634] Ibíd.

en el Estado*".*[1635] El resto de su reseña sobre este tema radica en definir lo que es Derecho y lo que es constitucional.

Hasta aquí llega lo que se conoce públicamente por la reimpresión de la reseña de Posada, pues Eugenio Carlos de Hostos eliminó quince extensos párrafos al reproducirla en el libro oficial *América y Hostos*.[1636] Si se interesa estudiar lo que Posada escribió en el *Boletín de La Institución Libre de Enseñanza,* hay que recurrir a ese periódico, pues las reproducciones y reimpresiones que se realizaron por aquella época fueran de España y modernamente están truncas. ¿Por qué suprimieron esos párrafos? Creemos que la severa crítica de Posada y sus rigurosos señalamientos no satisficieron al editor antes mencionado. Lo que para nosotros es una cuestión usual, someterse al rasero de la crítica, para aquellos que tienen un concepto erróneo de la ciencia jurídica y de lo que significa el pensamiento crítico, constituye un serio problema que se le señalen disparidades, omisiones, superficialidades, errores. Por ello se recurre a la censura para solventarlo. Es un hecho que se eliminaron esos párrafos. No creemos que deba crearse un pensador *ideal, impoluto, apropiado* o uno distinto a como fue cambiando énfasis y añadiendo acentos*.* Entendemos que debe evaluarse el hombre y su obra en su totalidad y sus escritos, tal y como fue la aportación que realizó. No debemos olvidar que Hostos instruyó a sus hijos y a algunos de sus amigos, a borrar o censurar las líneas y párrafos de sus cartas y diarios donde él hiciera señalamientos u opiniones que pudieran ser entendidos controversiales, hirientes u ofensivos.[1637] Recordemos que ello ha ocurrido con otros segmentos de la vida y la obra de Hostos. Marcos Reyes Dávila sostiene que: "…otro factor importante que hemos registrado consistentemente en nuestro examen de editores de las *Obras Completas*, es que los trabajos de Hostos publicados en las *Obras* de 1939, sufrieron frecuentes alteraciones, las más de las veces vinculadas con expresiones destempladas antiespañolas. De ello resulta que el verdadero temple de la obra hostosiana resulta mucho menos moderado de lo que hemos creído hasta el momento*".*[1638]

[1635] Ibíd. p. 170.

[1636]*América y Hostos.* Colección de ensayos acerca de Eugenio María de Hostos, recogidos y publicados por la Comisión pro Celebración del centenario del natalicio de Eugenio María de Hostos, La Habana, Edición conmemorativa del Gobierno de Puerto Rico, Cultural, 1939, la reproducción trunca de la reseña de Adolfo Posada se publica en la página 327; lo suprimido está a la página 332. Todo indica que el editor fue el autor de la noticia biográfica, Eugenio Carlos de Hostos. Se vuelve a reproducir trunca en el libro *Visiones sobre Hostos.* Selección, prólogo y notas, Manuel Maldonado Denis, Caracas, Editorial Ayacucho, 1988, la reseña de Adolfo Posada se encuentra a la p. 499 y los párrafos suprimidos en la p. 502.

[1637] Como he dicho, Hostos, en carta al médico mayagüezano, doctor Manuel Guzmán Rodríguez le informa que su hijo Eugenio Carlos "se ocupa de lo mío".

[1638] Marcos Reyes Dávila, *Hostos: Las Luces Peregrinas*, Op. Cit. p. 120.

El observador avezado de la obra, que pueda leer entre líneas, se da cuenta de que Hostos tenía un cierto orgullo, o más bien envanecimiento científico, o mejor seguridad, al escribir sobre la sociedad en las *Lecciones de Derecho Constitucional*, por ser sociólogo y tratar tales temas en su libro *Tratado de Sociología*.[1639] Así que la antes mencionada crítica de Posada debió ser dura, no tanto a Hostos, hombre acostumbrado a los avatares de la vida, como a sus descendientes*".* Posada hace un señalamiento sobre la sociedad según Hostos: "Hostos indica, aunque muy de pasada, lo que debe entenderse por Sociedad. Sus ideas en este punto son muy semejantes a las de Krause[1640] y a las del moderno positivismo*".*[1641]

Adolfo Posada: El concepto del Estado en Hostos

Posada, critica acerbamente el concepto de Estado que plantea Hostos, lo tacha de noción *oscura* e *impropia*.[1642] Más adelante, después de citar una segunda definición del Estado, manifiesta Posada que: "Ninguna de estas opiniones interpreta racionalmente la idea del Estado. El Estado no es una entidad absorbente, ni tampoco una abstracción indeterminada: es un hecho real y concreto*".*[1643] Señala:

> "Pero, como se advierte, el Estado, aunque «contribuye con medios y relaciones de derecho al régimen de la sociedad», no es la sociedad misma; porque en la vida social hay muchas actividades naturales, siendo la jurídica una entre otras. De aquí nacen multitud de consecuencias importantísimas, que muchas de las escuelas políticas y muchos de los partidos políticos de Europa no han vislumbrado siquiera y que son las que elevan tanto, en nuestro concepto, el mérito de la obra del Sr. Hostos. Es una de ellas la distinción entre régimen social y régimen político y otra, la de que, a pesar de esa distinción, hay una compenetración interna y total entre el Estado y la sociedad, porque el derecho (función del Estado) abarca, aunque sólo bajo un respecto, toda la actividad social*".*

[1639] Véase, su libro *Tratado de Sociología*, Madrid, Imprenta Bailly-Bailliére e Hijos, 1904. La escribió en 1883. Manuel Maldonado-Denis en su ensayo titulado, *Vocación caribeña y latinoamericana de Eugenio María de Hostos*, en *Visiones sobre Hostos*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1988, p. IX, dice: "Aún así las ideas expuestas por nuestro autor datan, como hemos dicho, de muchos años antes", cita a la p. XXIII.

[1640] Ibíd. En el libro de Francisco Elías de Tejada, *Las Doctrinas Políticas de Eugenio María de Hostos*, Op. Cit., se dice que: "No es Krausista", pp. 48-49.

[1641] Esta afirmación de Posada fue suprimida por Eugenio Carlos de Hostos, pues pertenece a la parte suprimida.

[1642] Posada, Op. Cit., p. 170.

[1643] Ibíd.

…

"Según esto, la base de la buena y adecuada Constitución política está: en el reconocimiento de todas las autonomías, en la garantía de todas las iniciativas, reguladas por el derecho (lo que no supone limitación exterior de esferas) y teniendo todas en él, su origen ético, su fundamento racional. Sólo así, siendo cada Estado como la personificación de la conciencia jurídica común, pueden las instituciones políticas, en primer lugar, responder a su fin ideal y después, no perturbar la marcha natural de la sociedad*".*

…

"No insistiremos más acerca de este concepto, aunque ganas se nos pasan de extractar el capítulo en que, desenvolviendo las ideas anteriores, expone el Sr. Hostos sus opiniones acerca del problema (que no lo es, después de todo, en el fondo) de la relación entre el *orden y la libertad*. No lo haremos, pues nos llevaría esto muy lejos; pero sí copiaremos tres o cuatro párrafos sustanciosos y que muestran más y más el alcance de las indagaciones del ilustrado profesor dominicano*".*

Adolfo Posada: Explicación de la soberanía política

Junto con el Derecho, hay un elemento orgánico importante en el Estado, para la sociedad: *el poder.* Apunta Posada que: "El Derecho «es por sí solo incapaz de conservar un orden social cualquiera; no es capaz más de establecerlo. Ahora bien; al ser colectivo no le basta, como no le basta al individual, 'la facultad de hacer; le es necesaria la capacidad de hacer' y de mantener lo hecho. De ahí nace el deber de reforzar el derecho con el poder: el derecho de todos, con el poder de todos*".* Sigue Posada manifestando que: "Este deber o esta necesidad es más patente si se considera la índole del poder y que éste es siempre un mediador entre el derecho y la fuerza. Si prevalece el derecho, el poder es ordenador; sin la fuerza, el poder es fundamentalmente perturbador".[1644] Se pregunta Posada ¿el poder, ahora, de quién*? "*Aquí, el señor Hostos, me parece, que confunde un tanto ciertas ideas. Ya veremos cómo. "¿Es, pregunta (Hostos), del Estado, simple instrumento de articulación, o de la sociedad, que es el ser, la entidad? El poder es de la sociedad*".*[1645] Seguido, dice Posada: "La confusión a que aludimos aparece ahí clara. El Estado, aunque es un instrumento, medio y condición de la vida social, no por eso deja de tener una sustantividad propia. Más de las opiniones mismas del Sr. Hostos, resulta que el Estado viene a ser la sociedad misma en cuanto se organiza y constituye jurídicamente. Ahora bien; siendo el poder el medio necesario para

[1644] Ibíd. p. 172.
[1645] Ibíd.

efectuar tal organización, el poder es de la Sociedad-Estado, no de la Sociedad sola, separada del Estado".[1646]

Procede el reseñador a distinguir entre las distinciones entre *poder político* y *soberanía.* Aquél dice: "(Hostos) aunque es de la sociedad, se ejerce por el Estado (mejor diríamos, por los funcionarios del Estado) y la soberanía reside siempre una e indivisible en la sociedad*".* Aquí, ciertamente, continúa, algo más acentuada quizás, la confusión a que antes hicimos referencia*".* Concluye Posada con la siguiente aseveración:

> "Lo que parece indicarse aquí es una distinción que, tal como se hace, huelga en nuestro concepto. La soberanía, distinta del poder político, cual si éste fuera no más que una determinación de la misma, supeditado siempre a aquélla, no nos parece idea aceptable. El poder político no es ciertamente el poder que se ejerce por las instituciones específicas que forman el Estado: es el que éste tiene como ser social para el cumplimiento de su fin y la soberanía viene a ser la cualidad que lo completa. Así, se afirma que el poder político es soberano; y lo es, porque resulta de la capacidad del Estado (sociedad jurídica, persona) para realizar libremente por sí, con perfecta autarquía, el derecho en la esfera que le es propia. Lo que hay es que son cosas distintas la *residencia y el ejercicio* de la soberanía, aunque el Estado sea el sujeto en quien *reside* y el que la *ejerce.* Pero dando por resuelta la confusión indicada y explicándola acaso por la preocupación, muy natural, que nos hace concebir el Estado como el conjunto de los funcionarios públicos y no como la sociedad misma en su aspecto total jurídico, los restantes desenvolvimientos acerca de la soberanía son de lo mejor pensado en la obra del Sr. Hostos*".*

La parte suprimida de la reseña de Posada sobre Hostos

Es un hecho que la reproducción de la reseña de Posada (1887) en el libro *América y Hostos* (1939) está trunca. El editor de la recopilación de artículos sobre Hostos, antes señalada, fue su hijo Eugenio Carlos de Hostos Ayala. Varios párrafos de esa recensión de Posada fueron suprimidos. ¿Sería el mismo Eugenio María de Hostos, por su extensión?, no lo sabremos nunca. Todo apunta a que Eugenio Carlos de Hostos, albacea intelectual y custodio designado por Hostos, de su obra, eliminó quince extensos párrafos al reproducirla más de cincuenta años después, en esa compilación oficial titulada *América y Hostos*.[1647] Si se interesa estudiar íntegramente lo que Posada escribió en el

[1646] Posada, Op. Cit., p. 172.

[1647] *América y Hostos.* Colección de ensayos acerca de Eugenio María de Hostos, recogidos y publicados por la Comisión pro Celebración del centenario del natalicio de Eugenio María de Hostos, La Habana, Edición conmemorativa del Gobierno de Puerto

Boletín de La Institución Libre de Enseñanza, hay que recurrir a la colección de ese periódico español, como hemos hecho nosotros, pues las reproducciones y reimpresiones que se realizaron por aquella época fueran de España y modernamente están truncas. ¿Por qué suprimieron esos párrafos? ¿Quién lo realizó: Eugenio María de Hostos o su hijo Eugenio Carlos de Hostos?[1648] Parece que la severa crítica de Posada y sus rigurosos señalamientos no satisficieron al editor antes mencionado, o quizás al autor.[1649] Lo que es una cuestión usual, someterse al rasero de la crítica y por ende el señalamiento público de disparidades, omisiones, superficialidades, errores constituye un serio problema que para aquellos que tienen un concepto equivocado de la ciencia jurídica y de lo que significa el pensamiento crítico. En vez de rebatir los mismos y replicar, se recurre a la censura para solventarlo. Es un hecho incontrovertible que se eliminaron esos párrafos y que la reseña de Posada reproducida en la recopilación América y Hostos está censurada. No creemos que deba crearse un pensador ideal, impoluto, apropiado o uno distinto a como fue Hostos cambiando énfasis y añadiendo acentos. Entendemos que debe evaluarse el hombre y su obra en su totalidad y sus escritos, tal y como fue la aportación que realizó, que nos parece muy importante e interesante. No debemos olvidar que Hostos instruyó a sus hijos y a algunos de sus amigos, entre ellos al doctor Manuel Guzmán Rodríguez, a borrar o censurar las líneas y párrafos de sus cartas y diarios donde él hiciera señalamientos u opiniones que pudieran ser entendidos controversiales, hirientes u ofensivos.[1650] Recordemos que ello ha ocurrido con otros segmentos de la vida y la obra de Hostos. Veamos lo que ha planteado el poeta y estudioso Marcos Reyes Dávila quien sostiene que: "Pero otro factor importante que hemos registrado consistentemente en nuestro examen de editores de las Obras Completas, es que los trabajos de Hostos publicados en las Obras de 1939 sufrieron frecuentes alteraciones, las más de las veces vinculadas con expresiones destempladas antiespañolas. De ello resulta que el

---

Rico, Cultural, 1939; la reproducción trunca de la reseña de Adolfo Posada se publica en la página 327; lo suprimido está en la página 332. Todo indica que el editor fue el autor de la noticia biográfica, Eugenio Carlos de Hostos. Se vuelve a reproducir trunca en el libro *Visiones sobre Hostos*. Selección, prólogo y notas, Manuel Maldonado Denis, Caracas, Editorial Ayacucho, 1988; la reseña de Adolfo Posada se encuentra a la página 499 y los párrafos suprimidos en la página 502. El editor Maldonado-Denis no recurrió a la colección de la revista donde se publicó originalmente.

[1648] Como esta reseña se reprodujo en Chile en periódicos como *La Libertad Electoral*, poco antes de marcharse Hostos y su familia de Chile en 1898 y no hemos podido examinarla en su totalidad, no podemos afirmar que fue truncada por Hostos. Las copias truncas, como sabemos, están reproducidas en *América y Hostos* y otras recopilaciones.

[1649] Como sabemos, no es la primera vez que se suprimen oraciones, párrafos y segmentos de la obra de Hostos. Ya hemos tratado el asunto.

[1650] Como he dicho, Hostos en carta al médico mayagüezano, doctor Manuel Guzmán Rodríguez, le informa que su hijo Eugenio Carlos "se ocupa de lo mío". ¿Sería Hostos mismo quien en Chile resumió la reseña de Posada para publicarla?

verdadero temple de la obra hostosiana resulta mucho menos moderado de lo que hemos creído hasta el momento".[1651]

El observador avezado de la obra, que pueda leer entre líneas, se da cuenta de que Hostos tenía un cierto orgullo, o más bien envanecimiento científico, o mejor un intimo convencimiento de un conocimiento abarcador que se visualiza al escribir sobre la sociedad en las Lecciones de Derecho Constitucional. Ello por entenderse, saberse, sociólogo y tratar tales temas en su libro Tratado de Sociología.[1652] Así que la antes mencionada crítica de Posada, debió ser dura no tanto a Hostos, hombre acostumbrado a los avatares de la vida, como a sus descendientes. Posada hace un señalamiento sobre la sociedad según Hostos: "Hostos indica, aunque muy de pasada, lo que debe entenderse por Sociedad. Sus ideas en este punto son muy semejantes a las de Krause[1653] y a las del moderno positivismo".[1654] Tales afirmaciones de carencia de originalidad debieron no ser bien asimiladas por el pensador. Como dijimos antes, en América y Hostos (1939) se publica la reseña de Posada con quince (15) párrafos suprimidos, éstos corresponden a la página 322 de esa edición. En la publicación original de Adolfo Posada en el Boletín de La Institución Libre de Enseñanza, Tomo XI, (1887), los párrafos suprimidos están en las páginas números 170-171.

Los párrafos suprimidos de la reseña de Adolfo Posada

Reproducimos los párrafos suprimidos en *América y Hostos* de la Reseña de Adolfo Posada publicada en el *BILE*.[1655] Copiamos íntegramente y numeramos, para su mejor inteligencia, estos quince *párrafos suprimidos:*

> (1) "Pero veamos más al detalle qué es *Derecho constitucional.* Si quisiera dar una idea general de él, atendiendo, más que a sus elementos propios, al enlace interior de sus cuestiones y el señalamiento de su lugar enciclopédico, diríamos que es «rama de la Jurisprudencia, que tiene como objeto la institución u organización jurídica de la sociedad, aplicándole los principios fundamentales de la Sociología». Pero si queremos ponderar más la naturaleza propia del objeto de la ciencia, es preciso descomponer

[1651] Marcos Reyes Dávila, *Hostos: Las Luces Peregrinas,* Op. Cit., p. 120.

[1652] Véase su libro *Tratado de Sociología,* Madrid, Imprenta Bailly-Bailliére e Hijos, 1904. La escribió en 1883. Manuel Maldonado-Denis en su ensayo titulado, *Vocación caribeña y latinoamericana de Eugenio María de Hostos,* en *Visiones sobre Hostos,* Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1988, p. IX, dice: "Aún así las ideas expuestas por nuestro autor datan, como hemos dicho, de muchos años antes", cita a la p. XXIII.

[1653] Ibíd. En el libro de Francisco Elías de Tejada, *Las Doctrinas Políticas de Eugenio María de Hostos,* Op. Cit., se dice que, "No es Krausista", pp. 48-49.

[1654] Esta afirmación de Posada fue suprimida por Eugenio Carlos de Hostos, pues pertenece a la parte suprimida.

[1655] *BILE* (Boletín de la Institución Libre de Enseñanza), pp. 170-172.

la frase en sus dos elementos gramaticales y lógicos y averiguado su valor respectivo, determinar el que tienen en su enlace presente. Estos esos elementos son: *Derecho;* pues bien, « ¿qué es el derecho?» y *constitucional,* ahora; « ¿cómo o qué es lo constitucional?»".

(2) "El Derecho, dice Hostos, después de ceñida indagación etimológica e histórica, aparece y es un elemento esencialmente organizador; en las sociedades desempeña el mismo o análogo papel al que desempeñan en la naturaleza física los que en química llaman «generadores de órganos". Mediante él y por él, la sociedad vive y se desenvuelve ordenada y armoniosamente. Contiene en sí mismo una fuerza o eficacia de organización que determina a cada dirección social, a cada elemento real, compositivo, su esfera propia, evitando el choque o roce, siempre pernicioso y perturbador*".*

(3) "Si eso es *derecho,* ¿Qué es lo constitucional? Por de pronto, adviértase que es derivado de *constitución* y constitución significa en los organismos individuales «articulación de partes o de órganos, establecimiento o restablecimiento de relaciones y de orden en las organizaciones sociales". Por eso, tratándose aquí de constitución política, constitución será establecimiento de las relaciones y del orden del Estado; y Derecho constitucional, lo que antes, al exponer el sentido, dominante en la obra del Sr. Hostos copiábamos, a saber: «La ciencia que, empleando el derecho como primer elemento orgánico, establece el orden del estado»; debiendo además ser considerada como «una ciencia social, concreta, de aplicación racional y experimental a la vez»".

(4) "Por eso, antes de determinar el concepto del objeto principal de la ciencia del Estado y atendiendo a la naturaleza, que es eminentemente social, Hostos indica, aunque muy de pasada, lo que debe entenderse por sociedad. Sus ideas en este punto son muy semejantes a las de Krause y a las del moderno positivismo. «La sociedad es un agregado natural, espontáneo y necesario de individuos, familias, municipios, regiones y naciones". De una parte, considerando sólo los primeros elementos, la sociedad es «agregado de individuos»; de la obra, si consideramos la naturaleza propia «de los integrantes de la sociedad, ésta es: organismo de los organismos»".

(5) "Determinado así el concepto de la ciencia y el preliminar para el estudio de su objeto, entra el Sr. Hostos a desenvolver la interesante cuestión de lo que es el Estado*".*

IV

(6) "Estado es, dice desde luego aquel «conjunto de medios orgánicos que se aplica á cada uno de los organismos de la sociedad para relacionarlos y articularlos entre sí»".

(7) “Esta primera noción, es como se ve, oscura e impropia quizás. Así lo comprende el señor Hostos cuando, insistiendo añade: «Al hablar del Estado de las escuelas filosóficas, erigen una entidad tan absorbente, que asume la vida misma de la sociedad…Los doctrinarios europeos lo consideran como una abstracción que simboliza la actividad culta de la sociedad…Los norteamericanos, o representan el Estado como una institución de derecho tan vaga como la que construyen los alemanes, o no lo conciben ni tratan de él para nada»“.

(8) “Ninguna de estas opiniones interpreta racionalmente la idea del Estado. El Estado no es una entidad absorbente, ni tampoco una abstracción indeterminada: es un hecho real y concreto*”.*

(9) “La sociedad está constituida por serie ó series de organismos vivos, naturales, que, como antes indicamos, si se desenvolvieran obedeciendo tan sólo a la fuerza de su propia virtud, harían imposible la organización, o mejor, el orden social. El derecho, elemento orgánico poderoso, es, según ya se dijo, el que surgiendo del fondo de la sociedad, como surgen del fondo de la naturaleza las grandes energías vitales, provee a la buena ordenación de aquellos organismos y lo hace manifestándose en instituciones adecuadas, que vienen a garantir las relaciones, que son *condición necesaria* de una buena organización social. ¿Cuál es el ideal de esta *condición*? Que el individuo, regido por *sus* derechos individuales; el municipio, por *su* régimen municipal; la provincia, por el *suyo* y la nación por *su* gobierno nacional, *todos,* en fin, coexistan armónica y ordenadamente; tanto en su vida interior (nosotros la llamaríamos *personal*), como en la que por precisión ha de nacer de sus constantes relaciones. El Estado, mediante la sujeción de todos al derecho, es el que hace posible el ideal de la condición indicada. Por eso, dice, «llamamos organización jurídica a la que, por virtud de las instituciones del estado, asegura el derecho a cada uno de los integrantes de la sociedad»“.

(10) “Pero como se advierte, el Estado, aunque «contribuye con medios y relaciones de derecho al régimen de la sociedad», no es la sociedad misma; porque en la vida social hay muchas actividades naturales, siendo la jurídica «una entre otras». De aquí nacen multitud de consecuencias importantísimas, que muchas de las escuelas políticas y muchos de los partidos políticos en Europa no han vislumbrado siquiera y que son las que elevan tanto, en nuestro concepto, el mérito de la obra del Sr. Hostos. Es una de ellas la distinción entre régimen social y régimen político y otra, la de que, a pesar de esa distinción, hay una compenetración interna y total entre el Estado y la sociedad, porque el derecho (función del Estado) abarca, aunque sólo bajo un respecto, toda la actividad social*”.*

(11) “Puede, ciertamente, ocurrir «discrepancia entre ambos regímenes». Tal sucedió en Francia en la Revolución francesa, que se encontraba con una larguísima tradición histórica, fundada en el privilegio incompatible

con su nuevo régimen jurídico. Tal sucedió también con los Estados Unidos, nación que, formada primero por asociaciones regionales, sin unidad, se encontraba con un régimen jurídico de democracia representativa, al cual había que someterse para constituir Estado y… muchos más casos podrían citarse. Pero esa discrepancia no es duradera. Lo político y lo social se complementan y al cabo, la resultante aparece en un sentido o en otro ya influyendo lo social sobre lo político, de manera excesiva, o ya viceversa, o ya, en fin, produciéndose un temperamento de ponderada armonía. Por de pronto, «la sociedad, en virtud de su naturaleza, puede adecuar (o adaptar) su desarrollo biológico a cualquier desarrollo jurídico». Además, el Estado, progresivo ante una sociedad estacionaria, puede procurar admirablemente las dos fuerzas esenciales de la sociedad, a saber: las iniciativas individuales y sociales*".*

(12) "He aquí ahora cómo presenta el Sr. Hostos el medio ideal para que «conllevándose» armónicamente lo social y lo político, responda a su fin propio la vida del Estado. La Constitución de éste puede promover, como se dijo, aquellas iniciativas individuales y sociales; pero «como esas cosas iniciativas no se manifiestan, ni pueden manifestarse, con todo su vigor, sino cuando cada uno de los organismos sociales tiene libertad para ejercer su autonomía completa, es *evidente que la concordancia* entre el organismo de la sociedad y del Estado *está subordinada al reconocimiento»* (éste es el medio a que se alude) *«jurídico de las autonomías sociales»*. Tal fue el medio que los fundadores de la República norteamericana aplicaron para unificar jurídicamente su heterogénea sociedad".

(13) "Según esto, la base de la buena y adecuada Constitución política está: en el reconocimiento de todas las autonomías, en la garantía de todas las iniciativas, reguladas por el derecho (lo que no supone limitación exterior de esferas) y teniendo todas en él su origen ético, su fundamento racional. Sólo así, siendo cada Estado como la personificación de la conciencia jurídica común, pueden las instituciones políticas, en primer lugar, responder a su fin ideal y después, no perturbar la marcha natural de la sociedad*".*

(14) "No insistiremos más acerca de este concepto, aunque ganas se nos pasan de extractar el capítulo en que, desenvolviendo las ideas anteriores, expone el señor Hostos sus opiniones acerca del problema (que no lo es, después de todo, en el fondo) de la relación entre *el orden y la libertad.* No lo haremos, pues nos llevaría esto muy lejos; pero sí copiaremos tres o cuatro párrafos sustanciosos y que muestran más y más el alcance de las indagaciones del ilustrado profesor dominicano*".*

(15) "La libertad en política, dice, «es el resultado preciso y matemático de la aplicación del derecho a todos y cada uno de los órganos sociales". La libertad, añade, «es la única fuerza que puede mantener unidos,

armonizar y favorecer en su desarrollo los organismos constituyentes de la sociedad». La libertad, continúa, es el principio «autor de la salud y actividad de las funciones sociales y por tanto, ella es la verdadera autoridad, porque resultante del derecho, es el agente y fuerza naturales en cuya virtud y por cuya virtud se impone el orden»".

Hasta aquí los párrafos suprimidos.

Luego manifiesta Posada que: "Las organizaciones del Estado, dice después, en cuales se da a las instituciones una personificación…en la que no siendo obra del derecho la libertad, sino la concesión graciosa o forzada de aquellos en quienes reside tal personificación… en tales organizaciones hay una autoridad, o tantas autoridades personales cuantos son los funcionarios… Pero en esas organizaciones irregulares resalta el error…de confundir las hechuras del derecho escrito…con la autoridad efectiva del derecho…así se eleva a categoría de principio, no al derecho…no a la ley…no a la libertad…, sino al funcionario del poder; y sucede que, se sobreentiende falazmente que el funcionario es la autoridad y que de él dimana el derecho y la capacidad de hacerlo efectivo*".*

Continúa Posada: "*Y no copiamos más. Con esto basta para ver cómo ha entendido el Sr. Hostos cuestiones tan difíciles a interesantes. Algunos reparos, sin embargo, se nos ocurre hacer a su concepto del Estado, no quizás tanto a sus elementos fundamentales como a ciertos detalles de importancia; por ejemplo, al valor que da a la palabra Estado, considerando sólo como tal la organización política de las sociedades superiores, lo que no se compagina bien con su concepto de la autonomía; pero no nos hemos propuesto tanto criticar como exponer. Creemos más útil, en el caso presente, dar a conocer al lector las ideas del Sr. Hostos, que nuestras propias ideas".*

Posada examina en esos párrafos suprimidos lo que es *Derecho constitucional.* Acepta la definición hostosiana si se trata de "una idea general de él, atendiendo más que a sus elementos propios, al enlace interior de sus cuestiones y al señalamiento de su lugar enciclopédico*".*[1656] Esa definición es la dada en *las Lecciones*: "rama de la Jurisprudencia, que tiene como objeto la institución u organización jurídica de la sociedad, aplicándole los principios fundamentales de la Sociología*".*[1657] Luego dice que si queremos penetrar "más la naturaleza propia del objeto de tal ciencia, es preciso descomponer la frase en sus dos elementos gramaticales y lógicos y averiguado su valor respectivo, determinar el que tienen en su enlace presente*".*[1658] El Derecho es, según Hostos, "un elemento esencialmente organizador*".*[1659] Luego Posada dice: "Mediante él

[1656] Posada, "El libro del Sr. Hostos sobre el Derecho Constitucional", *BILE* (Boletín de la Institución Libre de Enseñanza) Tomo XI, 1887, p. 168. La cita es a la p. 170.
[1657] Hostos, *Lecciones,* Op. Cit., p. 4.
[1658] Posada, Ibíd. p. 170.
[1659] Posada, Ibíd. p. 170.

y por él, la sociedad vive y se desenvuelve ordenada y armoniosamente. Contiene en sí mismo una fuerza o eficacia de organización que determina a cada dirección social, a cada elemento real, compositivo, su esfera propia, evitando el choque ó roce, siempre pernicioso y perturbador*".*[1660] "Si eso es *derecho,* ¿qué es lo constitucional? Manifiesta Posada:

> "Por eso, tratándose aquí de constitución política, constitución será establecimiento de las relaciones y del orden del Estado; y Derecho constitucional, lo que antes, al exponer el sentido, dominante en la obra del Sr. Hostos copiábamos, a saber: «La ciencia que, empleando el derecho como primer elemento orgánico, establece el orden del Estado». Debiendo además ser considerada «como una ciencia social, concreta, de aplicación, racional y experimental á la vez»". [1661]

Continúa Posada expresando que*:*

> "Hostos indica, aunque muy de pasada, lo que debe entenderse como sociedad. Sus ideas en este punto son muy semejantes a las de Krause y a las del moderno positivismo".[1662] (Énfasis suplido) Plantea el reseñista que "entra el Sr. Hostos a desenvolver la interesante cuestión de lo que es el Estado. Estado es, dice (Hostos) desde luego, aquel «conjunto de medios orgánicos que se aplica a cada uno de los organismos de la sociedad para relacionarlos y articularlos entre sí»".

Sigue Posada diciendo que:

> "Esta primera noción es, como se ve, oscura e impropia quizás. (Énfasis suplido) Así lo comprende el señor Hostos cuando, insistiendo, añade: "Al hablar del Estado las escuelas filosóficas, erigen una entidad tan absorbente, que asume la vida misma de la sociedad… Los doctrinarios europeos lo consideran como una abstracción que simboliza la actividad culta de la sociedad… Los norteamericanos, ó representan el Estado como una institución de derecho tan vaga como la que construyen los alemanes, ó no lo conciben ni tratan de él para nada".[1663] Ante esta cita de Hostos dice Posada que: "Ninguna de estas opiniones interpreta racionalmente la idea del Estado. El Estado no es una entidad

[1660] Posada, Ibíd. p. 170.
[1661] Posada, Ibíd. p. 170.
[1662] Posada, Ibíd. p. 170.
[1663] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 10.

> absorbente, ni tampoco una abstracción indeterminada: es un hecho real y concreto".[1664]

Luego Posada manifiesta:

> "Pero, como se advierte, el Estado, aunque «contribuye con medios y relaciones de derecho al régimen de la sociedad», no es la sociedad misma; porque en la vida social hay muchas actividades naturales, siendo la jurídica «una entre otras». De aquí nacen multitud de consecuencias importantísimas, que muchas de las escuelas políticas y muchos de los partidos políticos de Europa no han vislumbrado siquiera y que son las que elevan tanto, en nuestro concepto, el mérito de la obra del Sr. Hostos. Es una de ellas la distinción entre régimen social y régimen político y otra, la que, a pesar de esa distinción, hay una compenetración interna y total entre el Estado y la sociedad, porque el derecho (función del Estado) abarca, aunque sólo sea bajo un respecto, toda la actividad social".[1665]

Continúa Posada en su reseña diciendo que: "He aquí ahora como presenta el Sr. Hostos el medio ideal para que «conllevándose» armónicamente lo social y lo político, responda a su fin propio la vida del Estado. La constitución de éste puede promover, como se dijo, aquellas iniciativas individuales y sociales; pero «como esas iniciativas no se manifiestan, ni pueden manifestarse, en todo su vigor, sino cuando cada uno de los organismos sociales tiene libertad para ejercer su autonomía completa, es evidente que la concordia entre el organismo de la sociedad y del Estado está subordinada al reconocimiento» (éste es el medio a que se alude) «jurídico de las autonomías sociales».[1666] Tal fue el medio que los fundadores de la República norteamericana aplicaron para unificar jurídicamente su heterogénea sociedad".

Según esto, la base de la buena y adecuada Constitución política está en el reconocimiento de todas las autonomías, en las garantías de todas las iniciativas, reguladas por el derecho (lo que no supone limitación exterior de esferas) y teniendo todas en él su origen ético, su fundamento racional. Sólo así, siendo cada Estado como la personificación de la conciencia jurídica común, pueden las instituciones políticas, en primer lugar, responder a su fin ideal y después, no perturbar la marcha natural de la sociedad.

"No insistiremos más acerca de este concepto, aunque ganas se nos pasan de extractar el capítulo en que, desenvolviendo las ideas anteriores, expone el Sr. Hostos sus opiniones acerca del problema (que no lo es, después de todo, en el fondo) de la relación entre el orden y la libertad. No lo

---

[1664] Posada, Ibíd. p. 170.
[1665] Posada, Ibíd. p. 171.
[1666] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 15.

haremos, pues nos llevaría esto muy lejos; pero si copiaremos tres o cuatro párrafos sustanciosos y que muestran más y más el alcance de las indagaciones del ilustrado profesor dominicano."[1667]

José Maluquer y Salvador[1668]

Inicia su reseña tomando nota de la reciprocidad científica que existe desde hace algún tiempo entre España y la Unión Iberoamericana. Destaca a los publicistas dominicanos señores Ulises Heureaux, actual presidente de la república, Gautier, ministro de relaciones exteriores, Galván, presidente de la Corte Suprema de Justicia y publicistas tan distinguidos como D. Federico Henríquez y Carvajal. Presume el crítico que "la obra del Sr. Hostos es aquí generalmente desconocida*".*[1669] Declara Maluquer que no participa de muchas de sus teorías filosóficas y jurídicas. Expresa que:

> "El Sr. Hostos distingue perfectamente el Estado y la sociedad, que concibe como un organismo de organismos, lo que le lleva a defender la autonomía de cada uno de ellos. De aquella distinción arranca la conveniencia de que corresponda el progreso del Estado al de la sociedad, porque es imposible aplicar una organización muy adelantada al Estado, cuando la de la sociedad es embrionaria*".*
>
> "Para el ilustrado Catedrático dominicano cuya obra examinamos, la forma de gobierno natural es la democracia representativa, en que hay elección para delegar el ejercicio de todas las funciones*".*
>
> "En este punto censura duramente al parlamentarismo, que considera un error jurídico y una práctica embarazosa, que sólo presta alguna utilidad y tiene explicación en las Monarquías, donde coexisten la soberanía de la nación y la del Rey*".*
>
> "Respecto a la constitución, sienta algunas afirmaciones de importancia, salvo, a nuestro juicio, el considerarla como un pacto bilateral y el creer en absoluto ilegislables los llamados derechos individuales*".*

Luego Maluquer indica:

> "Distribuye el Poder legislativo en dos Cámaras; el Congreso que es la representación individualista de todo el Estado y el Se-

---

[1667] Posada, Ibíd. p. 171.

[1668] José Maluquer y Salvador, "Lecciones de Derecho Constitucional, por Eugenio María de Hostos", *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, Tomo 73, (1888), p. 703. Era jurista y bibliotecario.

[1669] Ibíd. p. 704.

nado, cuyos miembros son elegidos por las Sociedades regionales, que reunidas constituyen la nación. Admite además, una Precámara, distinta de la Cámara adicional de Stuart Mill y con más facultades e independencia que las actuales Comisiones parlamentarias, compuesta de especialistas que sean órganos de alguna actividad social en el orden económico, jurídico, científico, etc. y encargada de preparar los proyectos de ley e intervenir en su discusión, imponiendo, si es necesario, el veto suspensivo o las modificaciones que hayan introducido los demás órganos que realizan la función legislativa*".*

"Procura demostrar que es justo y conveniente exigir la responsabilidad por sus actos a los legisladores, que en esto no han de ser privilegiados respecto a los mandatarios que ejercen las demás funciones del Poder del Estado, pues de lo contrario, añade, serían indiferentes todas las formas de gobierno; pero sólo encuentra medios indirectos para hacerla efectiva, dada la deficiente organización del cuerpo electoral*".*

"Respecto a la función ejecutiva, las reformas más notables que propone, son: el establecimiento de un organismo independiente encargado de la gestión económica y el ingreso en todos los cargos administrativos mediante ejercicios de oposición ante un Tribunal docente, con lo que cree que desaparecería la milicia burocrática que trastorna a todos los partidos y está adscrita al servicio de quien los nombra antes que al del Estado*".*

"Acepta la obra de que damos cuenta, el principio de la organización del Poder judicial para ser lógico con la teoría que sustenta; pero en vista de las imperfecciones actuales del cuerpo electoral y la falta de órganos distintos y apropiados por las diversas funciones que debieran encomendársele, no aconseja que se aplique por ahora principio y cree que de momento puede vigorizar en gran manera a dicho Poder, el Jurado*".*

Federico Henríquez y Carvajal

Cuando se publicó la obra de Hostos el doctor Henríquez y Carvajal publicó una reseña periodística. Hostos le agradece la misma en una breve carta donde dice:

"Pues, señor, no me gusta su excelente artículo. ¡Y cuidado que está bien escrito y hábilmente ingeniado! Pero habla mucho del libro y del autor y no ha querido utilizar las doctrinas. Como eso es lo que yo quiero que usted utilice en bien del país y como permitida complacencia de malos trances para los principios y sus abogados, le recomiendo que examine lo que el libro piensa y

> dice de la función electoral y de su organización actual y su forma*".*[1670]

El catedrático de Derecho, Federico Henríquez y Carvajal, publica una bien hecha reseña de la nueva edición parisina de las *Lecciones de Derecho Constitucional* en la *Revista Judicial de la República Dominicana* de 15 de noviembre de 1908.[1671] *La Correspondencia de Puerto Rico,* de 12 de diciembre de 1908, reproduce las palabras del eminente jurista dominicano para que se conozcan en su patria. Afirma: "Cúmplase con amor filial, aunque tal vez con obligada demora, el cívico acuerdo con el cual dispuso la 'Sociedad de Enseñanza', cuando me honró con su presidencia, antes enaltecida por el maestro inolvidable, hacer la publicación periódica de las obras de aquel varón docto y bueno, de óptimo desarrollo de conciencia, que implantó en el país el método racional de educación y dio a la instrucción pública una pauta normal y científica*".*

Henríquez y Carvajal, destaca: "Lo que hay en la obra, que abunda en novedades y verdades científicas, dos temas conexos, que deberían estar o ponerse de continuo ante los ojos de la cara y ante los ojos del espíritu de funcionarios y ciudadanos, o de todo individuo capaz de leer y de pensar en lo leído. El uno se contrae al estudio de la libertad. Amor y ambiente de la vida, la libertad resulta del pleno goce y del ejercicio pleno de los derechos naturales, los cuales son ilegislables y anteriores a la institución del Estado, pues le sirven de base como elemento orgánico de su constitución; y ella es también el elemento, necesario del orden jurídico. Tal doble y preeminente concepto de la libertad debería ser el motivo por excelencia de toda educación cívica, en interés de aventar ese engreído error o ese empinado absurdo que ve o imagina incompatibilidad entre la libertad, factor; y el orden, producto; y pone la autoridad, atributo de la ley, al servicio de un orden falaz, ficticio, con violación de la ley, con mengua de la libertad y con escarnio del derecho*".*

Señala Henríquez y Carvajal que: "El otro atañe a la soberanía. "Sólo el pueblo es soberano", proclama la ley sustantiva de la República Dominicana, pero ni electores ni mandatarios han visto o querido ver, que la soberanía es capacidad exclusiva de la Sociedad, de la porción de la humanidad que señorea libremente un territorio propio y que tiene por único limite la finalidad consciente de la vida misma de su ser social dentro del orden jurídico. La soberanía ni se restituye ni es transeúnte, como un acomodaticio criterio internacional lo sustenta todavía. Tampoco se delega. Es inmanente y absoluta, en tanto permanezca íntegra la personalidad jurídica e internacional de la nación. Reside en la sociedad, en la nación y se manifiesta en el excelso acto electoral para la delegación de las funciones de gobierno. Sólo se delega el poder político, el generador de las funciones del gobierno. Eso acaso explica

---

[1670] *Hostos, Cartas. Obras Completas*, Tomo IV, San Juan, ICP, 1969, pp. 92-93.

[1671] *Revista Judicial de la República Dominicana*, 15 de noviembre de 1908, año IV, Núm. 23, pp. 449-453.

el concepto, autonómico definido, de las cuatro funciones de ese poder. La función electoral representa la voluntad social, nacional y quiere y elige y delega; la función legislativa representa la razón social, nacional y piensa y resuelve y provee; la función judicial representa la conciencia social, nacional y juzga y administra justicia; la función ejecutiva representa el brazo social, nacional y cumple y ejecuta lo que quiere la voluntad, lo que decreta la razón y lo que falla la conciencia de la sociedad libre y soberana. Las funciones de gobierno, pues, se ejercen por delegación y a título representativo. El gobierno representativo, si democrático, tiene necesariamente su origen en la soberanía*".*

Termina el amigo de Hostos, con unas bellas y delicadas palabras:

Santo Domingo, Noviembre 1908*"*[1672]

> "Paro la pluma, escrito lo que antecede y quédome pensando hondamente, amorosamente, en el venerable maestro, hace un lustro fenecido, mientras continúo hojeando el meritísimo volumen de sus originales *Lecciones de Derecho Constitucional* y no sé qué admirar más y con devoción más consciente, si la altísima función sistematizadora de su privilegiado cerebro de pensador sociólogo, o la edificante magnanimidad de su corazón de hombre, de espíritu que se dio todo entero y sin reservas a sus discípulos y a sus compatriotas en la nutrida serie de sus obras de enseñanza, de educación y edificación moral y científica y en el amable e inefable ejemplo de su vida de apóstol; y una vez más suba de la conciencia iluminada su socrático aforismo: 'Bien predica quien bien vive*".*
>
> Federico Henríquez y Carvajal

Estas palabras de don Federico Henríquez y Carvajal, demuestran el gran afecto y aprecio que muchos dominicanos tienen por Eugenio María de Hostos. Muchos lo tienen por suyo y le honraron sepultándole en el panteón nacional junto a los más ilustres de sus hijos.[1673] Los dominicanos también acogieron en su patria, con cariño, a Román Baldorioty de Castro y a Ramón Emeterio Betances, cuando eran perseguidos en su patria borincana, por las autoridades españolas, nosotros, sus hermanos puertorriqueños nunca debemos olvidar esa hospitalidad y la hermosa confraternidad de los cuatro pueblos antillanos que, como decía José Martí, se intercambian los hijos y que, como quisieron Hostos y Betances, deben constituir una confederación antillana. Aunque debemos recordar que un sector de la comunidad dominicana puso reparos a

---

[1672] *La Correspondencia de Puerto Rico,* 12 de diciembre de 1908, *Un Libro de Hostos.*

[1673] No debemos olvidar que cuando se perseguía por las autoridades coloniales españolas a Román Baldorioty de Castro en su patria puertorriqueña, éste se embarcó para Santo Domingo, trabajando como director y maestro de un colegio que fundó allí.

las teorías pedagógicas y filosóficas de Eugenio María Hostos. En su segunda estadía en Santo Domingo, el periódico, *El Listín Diario* publica una larga serie de artículos, comenzando en junio de 1901, por Félix X. Amiana con el título *de El código hostosiano o las utopías* del *maestro,* criticando diversos cuestiones del plan de enseñanza, la *Ley General de Enseñanza Pública* y otros extremos de las reformas pedagógicas de Hostos.[1674] Hostos recibió numerosas muestras de respaldo y adhesiones que se publicaron en la prensa, incluyendo *El Listín Diario*. Decenas de ciudadanos y autoridades escribieron en la prensa respaldando al educador.[1675] La polémica dura lo suyo, un fondo de doctrina racional frente a otras visiones educativas. El diario *El Caribe* publica una *Encuesta acerca de Hostos*,[1676] afirma Peña Valle, el 11 de octubre de 1950 sobre la obra de Eugenio María de Hostos en Santo Domingo que: "Todos sus escritos sobre nuestras cosas son desoladoramente superficiales. Su obra en Santo Domingo no tuvo profundidad. La prueba es que su escuela no produjo un solo tipo ejemplar, ni una mentalidad de primer orden: Emiliano Tejera, Angulo Guridi, Salomé Ureña, José Joaquín Pérez, el Padre Meriño, Apolinar Tejera, el Padre Bellini, César Nicolás Penson y otros más, constituyen una generación que encontró Hostos formada cuando vino al país*".*

Rufino Blanco-Fombona[1677]

Blanco-Fombona plantea que: "Culminó Hostos en el estudio de aquella parte del derecho público que regimenta el ejercicio de los grandes poderes en el Estado, su armónico funcionamiento y cuanto respecta a la organización social y política de un pueblo. El gobierno de las sociedades, no solamente su administración –según distingo de Sevigny–,[1678] le preocupó hondamente; y fruto de esas preocupaciones de clarividente viene a ser su obra sobre *Derecho Constitucional".*[1679]

Nos señala que sus *Lecciones de Derecho Constitucional*, demuestran: "que le preocupó hondamente el gobierno de las sociedades*".*[1680] Cree que esa

---

[1674] *El Listín Diario*, 10, 11, 12, 13, 14 de junio de 1901. Amiana llama a dicha ley escrita por Hostos: *Ley de inconstitucionalidades, de utopías y conveniencias*. Véase, *El Listín Diario,* 11 de junio de 1901, artículo titulado, *El Código Hostosiano o las Utopías del maestro.*

[1675] Véase la carta de desagravio publicada por *El Listín Diario,* 11 de junio de 1901 firmada por decenas de personalidades y gente del pueblo.

[1676] Véase, El *Caribe*, 11 de agosto de 1950.

[1677] Rufino Blanco-Fombona, "Eugenio María de Hostos (1839-1903)", *Grandes Escritores de América,* Madrid, Editorial Renacimiento, 1917, *IX* Hostos, *tratadista de Derecho Constitucional.*

[1678] Savigny escribió sobre el Derecho Administrativo del Imperio Romano.

[1679] El capítulo sobre Hostos esta reproducido en *América y Hostos*, La Habana, Cultural, S. A. 1939, p. 97, cita a la p. 125.

[1680] Ibíd.

obra es fruto de esas preocupaciones. Supone Blanco-Fombona que "Culminó Hostos en el estudio de aquella parte del derecho público que regimienta el ejercicio de los grandes poderes en el Estado*".* Dice que vincula la soberanía a la sociedad. La originalidad "consiste en la manera como encara y resuelve algunas de ellas*".* La Antecámara es un ejemplo de ello; otro es respecto a las funciones del poder. Y que no debe pasar por alto su proyecto de Electorado. Sobre este poder que debe su origen a Simón Bolívar, nos dice: "El electorado de Hostos sería electivo y alternativo. Habría un electorado municipal, un Electorado provincial y un Electorado nacional. Su nombre indica su objeto. Señala Hostos la manera de ser elegidos estos cuerpos, su duración, sus atribuciones, sus responsabilidades*".* Lo califica de "proyecto audaz expuesto en páginas nervudas*".* Cree que la permanencia complica la máquina del Estado. Concluye Blanco-Fombona exponiendo que: "Los aciertos hormiguean en la obra del jurista americano. Las innovaciones, no de capricho, sino obra del estudio, el raciocinio y la experiencia, a menudo salen al paso y marcan, como términos de luz, lindes de antiguos errores o de antiguas deficiencias*".* El juicio que merece a las nuevas generaciones americanas esta obra de Hostos, puede expresarse con las palabras del tratadista, hombre público y profesor chileno, don Alejandro Angulo Guridi: "Es el mejor tratado de Derecho constitucional que conozco*".*

José M. Velasco Ibarra[1681]

Señala el presidente que fue de Ecuador donde Hostos coincide con Krause, "el maestro de los Maestros de España, en la manera de considerar el Derecho y los distintos círculos de la vida racional, desde el individuo hasta la nación*".*[1682] Velasco entiende, sin embargo, que: "...apartándose del krausismo español, no mira al Estado como la sociedad misma en su aspecto jurídico, sino como un sistema de articulación que se aplica, desde afuera, a la sociedad para la armónica actividad de sus órganos. Empero, el ser social, el todo social, fusión de inteligencia y conciencias, ¿tiene o no tiene su actividad económica, agrícola, religiosa? ¿Por qué la sociedad no ha de tener su fisonomía jurídica? ¿Por qué la sociedad que crea y alimenta los bancos y las instituciones científicas, no ha de organizar ella misma, su vida jurídica? El Estado es la sociedad general, toda ella, laborando por el orden jurídico. El Estado no es una institución externa a la sociedad. La sociedad jurídicamente considerada es Estado: objeto de la ciencia política. "El Estado, dice Esmein, es la personificación jurídica de una nación*".* Critica el sentido amplio que Hostos le da al Derecho Constitucional. Dice que es "demasiado amplio; lo confunde con la sociología política*".* Al estudiar el Estado "lo considera en

[1681] José María Velasco Ibarra, "El Derecho Constitucional en Eugenio María de Hostos", *Estudios Varios,* Quito, Escuela Tipográfica Salesiana, 1928.
[1682] Ibíd. p. 312.

relación con la general organización social; pero esto no es derecho constitucional*".*

Velasco señala que: "El sabio escritor americano trata, como contenido propio del Derecho constitucional, problemas generales de filosofía política; v. g.: el carácter del poder político, las formas de gobierno, etc. Pero, ¿tiene tanta amplitud esta disciplina política? ¿Es la ciencia del Estado exclusivamente jurídica y una rama de la jurisprudencia? El Estado es un producto histórico, que tiene que ver con una determinada esfera del derecho. Como producto histórico, como entidad social, la ciencia central del Estado es la política. Las relaciones jurídicas del Estado, inmanentes o transitivas, son objeto, en general, del derecho político; el cual, en la evolución histórica, nos presenta un tipo de Estado esencialmente jurídico, al menos como doctrina: Estado súbdito del derecho y, al mismo tiempo guardián del derecho; contrapesado, en su funcionamiento, merced a la división clara de los poderes, a la intervención activa del pueblo, al reconocimiento de los derechos del hombre. Es el Estado moderno, regido por *constituciones y constitucional por excelencia*. El derecho constitucional es un momento del derecho político; tiene un evidente valor histórico y teórico; obedece a una particular concepción jurídica, que tiene antecedentes muy remotos, pero que culmina en los Estados Unidos, en Francia y en los países sudamericanos*".*

Sostiene Velasco que: "El Estado tiene poder, es el poder político, porque hace lo que tiene *capacidad de hacer.* El poder político es el Estado, porque es el Estado el medio de organización que, actuando jurídicamente sobre el individuo, la familia, el municipio, la provincia y la nación, los articula y ordena*".* Critica el que se considere el ejecutivo, al legislativo y a los tribunales "como a otros tantos poderes públicos*".* Dice: "El poder es del Estado que reúne, en síntesis, el actual práctico o ejecución, el legislar y el juzgar. Cada una de estas manifestaciones del poder uno del Estado, son simples funciones*".*[1683]

Le reconoce a Hostos y antes a Simón Bolívar, la consideración de que el sufragio es una "función aparte, a la manera de las tres ordinariamente reconocidas en los tratados y constituciones…*"*[1684] Apunta que, para el autor que critica, "el Estado no es la sociedad misma en su aspecto político, sino una institución que, desde afuera, articula los órganos sociales*".*[1685] Distingue entre poder político que: "es de la Institución-Estado…y a la sociedad le corresponde "la soberanía o poder supremo*".*[1686] Como la sociedad no es un individuo, no

---

[1683] Ibíd. p. 314.
[1684] Ibíd. p. 315.
[1685] Ibíd.
[1686] Francisco Elías de Tejada en su libro titulado, *Las Doctrinas políticas de Eugenio María de Hostos*, plantea que: "Adolfo Posada no entendió el pensamiento de Eugenio María de Hostos cuando le censuraba por haber separado el poder político de la soberanía; colocado en su propia postura, quiere llevar a Hostos hasta ella y principia por decir que en el ideario hostosiano el poder se ejerce por la Sociedad-Estado como una sola entidad, siendo así que para el borinqueño son sujetos de dos poderes

puede ejercer su soberanía, pero como es un ser colectivo, la sociedad encarga a los individuos el ejercicio de ese poder. Reconoce el crítico que: "Si Hostos queda muy inferior a la escuela krausista española al explicar la *acción política*, falto de una teoría verdadera acerca del fenómeno jurídico de la representación; iguala acaso, a los maestros españoles y, de todos modos, supera a los teóricos alemanes y americanos, al estudiar la naturaleza de la soberanía*".*

Por otro lado, reconoce que Hostos "tiene originalidades que llaman verdaderamente la atención".[1687] Según los tratadistas, las constituciones positivas de los Estados constan de dos partes: la *dogmática*: "declaración de los derechos de la personalidad" y la *orgánica:* "división y regularización de los poderes públicos*".* "Pocas constituciones hablan de los *deberes constitucionales*".[1688] Ofrece de ejemplo, dos constituciones que tenían expuestos los *deberes constitucionales*: La de Colombia[1689] y la del Ecuador los especificaban. Sin embargo, después de la constitución de 1884 ya no se incluyeron tales deberes. Reconoce la aportación del autor y previamente de Bolívar, al articular un poder electoral "igual en valor e independencia a la (función) legislativa y judicial*".* Estudia Velasco los señalamientos sobre el poder legislativo y la Antecámara o Precámara: "Este nuevo órgano legislativo ha de representar la razón fría y serena…"[1690] Continúa con los comentarios sobre el parlamentarismo y el centralismo. Y concluye con lo que entiende que debe ser el poder judicial y el jurado.

Antonio S. Pedreira[1691]

La crítica de Pedreira, lego en las disciplinas jurídicas, se inicia indicando que Hostos no se dedica al Derecho "por el placer deportivo de los estudios mismos*".* Extraña expresión de un estudioso del calibre de Pedreira, queriendo implicar que los estudios de Derecho que Hostos realiza tienen fines prácticos. Dice que su labor como tratadista responde a una urgencia o necesidad continental, frase que tampoco tiene sentido, pues el tratado de Hostos, se publica a base de las lecciones de su cátedra de Derecho Constitucional del Instituto Profesional de Santo Domingo y no por otra razón y menos de

---

cualitativamente distintos. Cierto es que Hostos separa poder político estatal de soberanía social; más no hay contradicción entre esta visión y su postura general., porque, al revés de lo que opina Adolfo Posada, siempre distinguió al Estado o elemento organizador, de la sociedad o conjunto organizado". Francisco Elías de Tejada, L*as Doctrinas políticas de Eugenio María de Hostos*, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1949, p. 139.

[1687] Ibíd. p. 317.

[1688] Ibíd.

[1689] Se refiere a la Gran Colombia.

[1690] Ibíd. p. 319.

[1691] Pedreira, *Hostos, Ciudadano de América*, Capítulo titulado "Su contribución al Derecho Político", Op. Cit., p. 95.

"proyección continental", que podía declarar Florentino González, cuyo libro de texto se usó en América Latina y tuvo numerosas ediciones y revisiones, hasta entrado el siglo XX. Dice Pedreira que responde a un imperativo del momento, "y tienen una inmediata aplicación a las nacientes Sociedades de Hispanoamérica*".* Nos preguntamos, cuales son estas *"nacientes sociedades"* hispanoamericanas. Reconoce que muchos de sus libros fueron dictados "a viva voz en forma de *Lecciones* a sus discípulos*".* Plantea que la exigencia de la cátedra "le obligaron a una ordenación de reflexiones que, al ser publicadas en forma de libros, brindaron al autor inesperada nombradía*".* Achaca el crítico a cuatro causas el trance de realizar sus aportaciones:

1. Sus estudios universitarios.

2. Sus fecundas lecturas.

3. La observación directa.

4. La constante meditación.

Reconoce, lo que ya otros críticos han señalado, que las obras de donde obtiene su apoyo científico, está tan diluido en lo suyo propio, que es casi imposible reconocerlas. Dice: "La más completa asimilación de lo ajeno queda tan bien diluida en la aportación propia, que sólo la sutileza crítica de un especialista en estas materias podría determinar con claridad su ascendencia científica*".* Sostiene Pedreira que "se caracterizan por tres rasgos fundamentales que aumentan el valor del contenido: *Originalidad; Exposición razonada y sistemática de la teoría; Punto de vista hispanoamericano.*

Recurre al catedrático Oviedo, Don Adolfo Posada: –tan citado en un mismo párrafo– "como libro didáctico es…de calidad superior, infinitamente superior, a muchos de los que andan en manos de nuestros estudiantes de universidad*".*[1692] De salida, tenemos que señalar que Pedreira, a pesar de su rigurosidad bibliográfica, recurrió a la copia **mutilada o trunca** que se hizo publicar por Hostos, en el diario *La Libertad Electoral* de Santiago de Chile, el 17 de enero de 1898. Nos sorprende que, estando basado el libro de Pedreira en una tesis doctoral, investigada en Madrid y presentada en esa Universidad Central, no consiguiera el artículo de Adolfo Posada en la revista donde originalmente se publicó, el *Boletín de La Institución Libre de Enseñanza,* colecciones del cual se encontraban disponibles en instituciones tales como el Ateneo de Madrid, la Biblioteca Nacional, la Hemeroteca Municipal y la propia Institución Libre de Enseñanza.

[1692] Dice Pedreira: "Reconociendo la *autoridad* del autor, el entonces catedrático de Derecho en la Universidad de Oviedo, que hoy lo es de la Central de Madrid, don Adolfo Posada…" [Énfasis suplido]. Al revés, Posada dice no conocerlo, fuera de la autoridad académica y moral del autor.

Luego procede a citar los mismos científicos que aparecen mencionados en la parte posterior del libro de Sociología de Hostos: Giner, Tavares, Azcarate, Moret, de quienes dice, "escriben cartas y artículos aplaudiendo la **nueva** contribución que hace Hostos a la ciencia del Derecho".[1693] Más correcto sería decir: "aplaudiendo la ***primera*** contribución que hace Hostos a la ciencia del Derecho*".* Antes de las *Lecciones de Derecho Constitucional,* Hostos no había escrito ningún libro jurídico. Dice Pedreira que "varias universidades hispanoamericanas lo adoptan como texto*".* No nos informa cuáles son estas universidades, si fue el Instituto Profesional de Santo Domingo, donde se originan, o si fue usado en la Universidad de Chile, cuando en 1890 enseñó en la Facultad de Derecho; tampoco es válida la aseveración en la cual expresa que lo adoptaron como texto "por cuanto los tratados existentes sólo contenían análisis inconexos de la ciencia constitucional*".*[1694] Como señalamos antes, ¿qué libros de textos existentes evaluó o citó en su análisis Antonio S. Pedreira? La afirmación antes hecha no se sostiene con el estado de la disciplina, la realidad de la bibliografía existente, la enseñanza de la materia en las universidades y porque Pedreira desconoce el estado de la docencia jurídica, en España y América Latina. Nicolás Pérez Serrano, en una monografía,[1695] explica que la disciplina del Derecho Político, o Derecho Constitucional inicia su concreción en las cátedras del Ateneo de Madrid, cuando hablaron allí, Antonio Alcalá Galiano, Juan Donoso Cortés y Joaquín Francisco Pacheco:[1696] Dice Pérez Serrano que:

> "En efecto, el campo definido por las teorías del Estado (naturaleza, origen, funciones), del Gobierno y sus formas, la soberanía, el régimen constitucional, las libertades públicas y la organización de los poderes; siquiera en ocasiones predomine algún matiz histórico (en Colmeiro y Santa María[1697] por ejemplo) y se vaya notando, a compás de la marcha de los años, un mayor rigor en el sistema y en la exposición".[1698]

[1693] No nos indica el contenido de esas cartas y "artículos".

[1694] Pedreira, Op. Cit., p. 99.

[1695] Nicolás Pérez Serrano, "Estudio acerca del concepto, método, fuentes y programas del Derecho Político español comparado con el extranjero", *Escritos de Derecho Político*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1984, p. 11.

[1696] Véase, Ángel Garrorena Morales, *El Ateneo de Madrid y la teoría monarquía liberal*. (1836-1847), Centro de Estudios Constitucionales, 1974.

[1697] Vicente Santa María de Paredes, *Curso de Derecho Político, según la Filosofía Política Moderna, La Historia General de España y La Legislación vigente*, con un prólogo de Eduardo Pérez Pujol, Madrid, 1880-1881, primera edición; la segunda edición es de 1883; la tercera es de 1887; la cuarta de 1890 y la quinta de 1893.

[1698] Pérez Serrano, Op. Cit., p. 18.

Pedreira, entusiasmado con la narración que hace de la obra de Hostos con propósitos de obtener el grado doctoral, ahora en temática que desconoce, la enseñanza jurídica, en especial, la compleja disciplina del Derecho Constitucional, hace expresiones, deducciones y planteamientos de propios de un lego. Afirma sobre las *Lecciones*, que el plan que sigue el autor, –Hostos– organiza la materia, "relacionando íntimamente el objeto y el sujeto de su estudio, para que sus discípulos vieran la organización del Estado como un derivado de las condiciones reales y actuales de existencia de una sociedad cualquiera*".*[1699] Pedreira debió consultar con algún profesor de Derecho o jurista, para asesorarse. Es obvio, que su próxima afirmación es suya, pues es propia de quien desconoce la ciencia del Derecho, y posee una cultura literaria, aunque merece aclaración. Entiende que "es una obra de conjunto, en la que la ordenación del material podría constituir su mérito capital, sino que la avalora con razonamientos críticos y con nociones originales, que abren nuevos caminos a la ciencia".[1700] Y aún este señalamiento requiere como dijimos una aclaración, pues, ¿como quien desconoce la disciplina del Derecho afirma que es original y que aporta un pensamiento y elaboraciones originales? En que basa esa afirmación, cuales son los autores que usa para la comparación. No menciona ningún tratadista, con que comparar a Hostos. Señala cuáles son estas aportaciones: *La distribución de soberanía; Las funciones del poder; La institución y el funcionamiento de rama electoral.* Creemos que Pedreira se afirma en la crítica de Adolfo Posada para hacer esos comentarios. La ampliación razonada de la vaga idea de Stuart Mill con respecto a la tercera rama legislativa, que Hostos, denomina *Precámara,* es deducida del autor inglés.

Continúa Pedreira planteando que: "El Estado no es para Hostos una mera abstracción sino un cuerpo vivo[1701] en el que colaboran el individuo, el Municipio, la Provincia, la nación y sus instituciones".[1702] Creemos que el crítico se equivoca, Hostos, adscribe esa calificación de: *"cuerpo vivo*" a la sociedad. Dice:

> "Para la ciencia constitucional, la sociedad es una realidad viviente, una vida, un ser organizado con todas las condiciones de organización que se observa en toda la escala biológica. Viviendo, siendo, la sociedad es un organismo; y como todo organismo, se compone de órganos, realiza funciones, hace operaciones, tiene y satisface necesidades".[1703]

[1699] Pedreira, Op. Cit., p. 99.
[1700] Ibíd. p. 100.
[1701] Esta frase tiene connotado significado filosófico.
[1702] Ibíd.
[1703] Hostos, *Lecciones* Op. Cit., p. 17.

Este autor –Hostos– afirma categóricamente que: se "subordina de tal modo la organización del Estado a la naturaleza de la sociedad*".*[1704] Dice Pedreira que: "El Estado no es el conjunto de funcionarios públicos sino la sociedad misma en su aspecto jurídico".[1705] Si tomamos lo sostenido por Hostos, que lo hace de forma mucho más compleja y sutil, sería cierto, pues este último dice:

> "Así es como las instituciones de derecho son las cuatro enumeradas, corresponden exactamente al régimen particular de cada uno de los organismos sociales, juntas constituyen el Estado y hacen de él, no una abstracción, no tampoco una entidad biológica, sino un conjunto de medios orgánicos, un régimen parcial y total de toda la sociedad por el Derecho".[1706]

Sin embargo, Adolfo Posada, en su reseña, citando una definición de Estado que ofrece Hostos, *"*conjunto de medios orgánicos que se aplica a cada uno de los organismos de la sociedad para relacionarlos y articularlos entre sí",[1707] afirma de ésta que es: "oscura e impropia quizás*".*[1708] Luego, como antes hemos expuesto y ahora volvemos a señalar, Posada plantea que*: "*Ninguna de estas opiniones interpreta racionalmente la idea del Estado. El Estado no es una idea absorbente, ni tampoco una abstracción indeterminada: es un hecho real y concreto*".*[1709] Posada profundiza y matiza la afirmación de Hostos y la de Pedreira de que el Estado es la sociedad misma en su aspecto jurídico. En su reseña distingue Posada y advierte:

> "…el Estado, aunque «contribuye con medios y relaciones de derecho al régimen de la sociedad, no es la sociedad misma; porque en la vida social hay muchas actividades naturales, siendo la jurídica una entre otras". "De aquí nacen multitud de consecuencias importantísimas, que muchas de las escuelas políticas y muchos de los partidos políticos de Europa no han vislumbrado siquiera y que son las que elevan tanto, en nuestro concepto, el mérito de la obra del Sr. Hostos. Es una de ellas la distinción entre régimen social y régimen político y otra, la de que, a pesar de esa distinción, hay una compenetración interna y total entre el Estado y la sociedad, porque el derecho (función del Estado)

[1704] Ibíd. p. 18.
[1705] Pedreira. Op. Cit., p. 100.
[1706] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 22.
[1707] Hostos, *Lecciones*, Op. Cit., p. 20.
[1708] Posada, *El libro del Sr. Hostos sobre Derecho Constitucional*, Op. Cit. p. 170. Pertenece a las páginas censuradas por Eugenio Carlos de Hostos, al reproducir la reseña.
[1709] Ibíd.

> abarca, aunque sólo bajo un respecto, toda la actividad social".[1710]

Luego Posada plantea que: *"Algunos reparos, sin embargo, se nos ocurre hacer a su concepto del Estado, no quizás tanto a sus elementos fundamentales como a ciertos detalles de importancia; por ejemplo, el valor que da a la palabra Estado, considerando sólo como tal la organización política de las sociedades superiores, lo que no se compagina bien con su concepto de autonomía, pero no nos hemos propuesto tanto criticar como exponer".*[1711] Continúa Pedreira explicando otros temas, como la soberanía y el poder político. Trata del gobierno. Llama la atención a la fidelidad de Hostos por el principio de federación y confederación, su idea de la confederación antillana e hispanoamericana. Y señala que: "la mejor aplicación del sistema representativo es la democracia representativa, por ser la más lógica y la más sólida. De ahí su admiración por los Estados Unidos de América, cuyo feliz ensayo, con ser tan admirable y digno de imitarse, no es todavía completo por faltarle un sistema electoral*".* Concluye Pedreira que: "El libro es un tratado de terapéutica política, que se singulariza por su punto de vista esencialmente hispanoamericano*".*[1712] Recuerda el poder electoral, los derechos absolutos y las operaciones del poder. Habla de la idea de la *Precámara* e indica que no es de Hostos, sino de Stuart Mill.

Termina Pedreira enjuiciando las *Lecciones de Derecho Constitucional,* manifiesta:

> "Sospecho que un especialista en la materia pueda oponer reparos y disentimientos que toda obra compleja provoca, pero el alto sentido jurídico que la anima,[1713] la penetración crítica,[1714] la capacidad reflexiva y la independencia de criterio con que trata asuntos tan difíciles la salvarían de cualquier enjuiciamiento polémico.[1715] La ausencia de otras materias,[1716] de notas explicati-

---

[1710] Posada, Op. Cit., p. 171.

[1711] Ibíd. 172.

[1712] Pedreira, Op. Cit., p. 105. Dice Pedreira que es esencialmente hispanoamericano, depende de que hispanoamericanos se refiera. Hostos, Sarmiento, Florentino González, pertenecen a la escuela que mimetiza a los Estados Unidos; pero hay otra escuela hispanoamericana, ejemplificada por Martí, y otros, que creen que el constitucionalismo debe tener las raíces y sus doctrinas en los conceptos propios del mundo americano-latino, y no copiar de los norteamericanos. De todas maneras, en que basa Pedreira su conclusión de que es un punto de vista hispanoamericano, cual autor, o autores compara y distingue, y cita, para esa conclusión.

[1713] Obtenido de la crítica de Adolfo Posada.

[1714] No ofrece ejemplos en que basa esa apreciación.

[1715] Las *Lecciones de Derecho Constitucional* de Hostos es una obra polémica de suyo, pues el autor, que la dicta, no la escribe, se nutre de numerosas obras de diversos

> vas[1717] y de información bibliográfica[1718] tendrán parcial excusa en la necesidad que obligó al autor a dictar en aulas escolares tan bellas conferencias*".*[1719]

René Lepervanche Parpacén[1720]

El jurista y diplomático venezolano, doctor René Lepervanche Parpacén, publicó en el diario, *El Heraldo* de Caracas el 11 y el 12 de enero de 1939 su estudio titulado: *"Hostos, sus ideas constitucionales"* Lo hace porque dice el periódico que: "rinde con esta publicación un sincero homenaje a la memoria de este eminente hijo de América con ocasión de su centenario que se cumple hoy". Expresa el distinguido estudioso venezolano que:

> "América celebra, henchido de orgullo su pecho, el primer centenario de uno de sus valores representativos: Eugenio María de Hostos, honra y prez, sillar y lustre de la cultura del Nuevo Mundo.
>
> El señor Hostos no es de los grandes conocidos: media América lo ignora. El era un hombre modesto enemigo del ditirambo, alejado de los clásicos clanes de donde brotan las famas inmerecidas y los elogios en recompensa. Su vida fue grave, como lo fue su obra. Jamás incurrió en errores por contemporizaciones y siempre se distinguió por su radical manera de pensar y por su enérgica visión. Erudito sin pedantería; estilista sin pretensiones; maestro sin pose: Hostos es una directriz en la cultura americana. Donde puso la planta dejó la semilla del bien y del saber; su figura irradiaba bondad y luz.

---

autores, algunos citados y otros innominados. El krauso-positivismo, la reverencia y admiración por los constitucionalistas norteamericanos, y las ideas propias de Hostos, quien tuvo la oportunidad de conocer el Derecho Constitucional español, el tratamiento que el Gobierno español dio a Cuba y Puerto Rico, las ideas de Sanz del Río, en su tratado, y, a Lastarria, Sarmiento, González, Estrada, Varela, formas el fondo doctrinal que nutre ese tratado.

[1716] A qué materias se refiere, no las expresa.

[1717] Pedreira critica a Hostos por no colocar notas al calce, y Pedreira tampoco las ofrece.

[1718] Pedreira está trabajando en esos momentos que prepara su tesis doctoral sobre Hostos, en su Bibliografía Puertorriqueña. Hostos ofrece una serie de autores. Pedreira no los ofrece.

[1719] Ibíd. p. 111.

[1720] Rene Lepervanche Parpacén, "Hostos, sus ideas constitucionales", El *Heraldo* (Caracas), 11 y 12 de enero de 1939, reproducido en *Boletín de la Comisión del Centenario de* Hostos, Número 10, (1939), p. 99. Así mismo publica una biografía corta de Hostos.

> Camila Henríquez Ureña, noble mujer dominicana, le ha llamado felizmente "santo laico". Su virtud y su modestia eran tales que en ocasiones pasó inadvertido. Nuestro compatriota Rufino Blanco Fombona, quien ha puesto empeño en dar a conocer las figuras de relieve del Nuevo Mundo, declara en su *Apreciación de Hostos* que lo conoció en Caracas, en el año 1899 y que el ignoraba entonces quien era y qué significaba para la América aquel hombre.
>
> Para hablar del señor Hostos en la plenitud de sus actividades hay que juzgar al jurista, al sociólogo, al moralista, al pedagogo, al crítico, al periodista, al patriota, al ciudadano de América, por eso no hay todavía una obra completa sobre la labor de ese artífice infatigable que descuella aún sentado entre los más grandes americanos, como entre la multitud de picos de una cordillera despunta el más elevado de ellos, o resalta entre una infinidad de palmeras la más enhiesta".

Francisco Elías de Tejada[1721]

El erudito catedrático de filosofía del Derecho e historiador español de las ideas políticas de talante tradicionalista, en un breve estudio con el título de: *Las doctrinas políticas de Eugenio María de Hostos*, nos ofrece sus críticas sobre la temática jurídica y política de este pensador puertorriqueño. En la introducción designa a Hostos como *"El Quijote de Puerto Rico",*[1722] suscribiendo de salida su evaluación de la obra y vida de el estudioso puertorriqueño. Manifiesta que Hostos se inscribe en las luchas políticas españolas "con la esperanza de conseguir a la hora del triunfo la autonomía de las islas antillanas…"[1723] Tres grandes fracasos sufrió Hostos según el autor. Estos son: "El primero, el gran desengaño que le infligieran los revolucionarios que derrocaron a Isabel II; su marcha a París, repeliendo la politiquilla madrileña del 69…"; el segundo grande desengaño es el que le dieron las gentes de la emigración, resultado del choque de su idealismo con las miras interesadas de los jefes y jefecillos, agrupados en partidos diminutos…"[1724] El tercero es el desengaño norteamericano*".*[1725] Estimamos que son desengaños porque se ilusionó con empresas que van más allá de sus posibilidades y medios. Elías de Tejada expresa que Hostos "fue un filósofo, tuvo claras temáticas del orden del mundo y la vida, buceó en la inquisición de las áridas

---

[1721] Elías de Tejada, *Las doctrinas políticas de Eugenio María de Hostos*, Op. Cit. Este libro no tiene la rigurosidad que el autor y el tratado, Hostos, merecen.
[1722] Elías de Tejada le califica de "hidalgo", Ibíd. p. 17. Dedica la sección 4. *"El Don Quijote de Puerto Rico".* Ibíd. p. 22.
[1723] Elías de Tejada, Op. Cit., p. 12.
[1724] Ibíd., pp. 25-26.
[1725] Ibíd., p. 26.

cuestiones éticas y fundamentó sólidamente sus postulados políticos. Lo que sucede…es que se adscribió al imperante positivismo y el positivismo imperante era una filosofía que venía estrecha a aquel ingenio radicalmente enamorado del viejo sentido español y senequista que subrayaba por encima de todo el valor del hombre como centro del universo*".*[1726]

El capítulo VI está dedicado al Derecho. Dedica unas seis páginas al tema. Inicia con: *Pugna en la visión hostosiana del Derecho.* Plantea Elías de Tejada que:

> "En sus *Nociones de derecho penal* encontró ocasión Eugenio María de Hostos para explanar un cuadro de las acepciones del término "derecho", cual no se halla en ninguna de sus demás obras. A tenor de lo que allá indica, son cuatro las acepciones del vocablo: primera, una supuesta facultad natural e inherente del ser humano individual para realizar objetos naturales o artificiales de su vida; segunda, una facultad del ser humano colectivo para, en nombre del bien de la totalidad de sus componentes, imponerles un determinado orden, basado en determinadas leyes, sujeto de determinados procedimientos; tercero, la razón escrita, lo cual trae consigo que solamente puede ser impuesto de un modo racional; cuarto, el conjunto de leyes o preceptos emitidos por quien tiene facultad de hacerlo.
>
> En el primer sentido, es un producto directo de la naturaleza humana; en el segundo, es la suma de las facultades cedidas por los Individuos al cuerpo social; en el tercero, es algo lógico; en el cuarto, es algo impuesto".
>
> El primer aspecto conviene a la raíz individual de lo jurídico, no desmentida cuando se le considera socialmente, puesto que entonces consiste en la suma de derechos individuales, aunque un prurito organicista lleve en algún momento a Eugenio María de Hostos a identificar esta suma de derechos de los Individuos componentes con la subjetivación en el ente social mayor; por el tercero, ha de ser producto de la razón individual, a la cual, para ser derecho, ha de acomodarse; al cuarto, refleja el orden social, bien entendido y pese a protestas en contrario, dimanadas del mismo prurito positivista, que en la medida en que el orden social es con vivencia de individuos*".*[1727]

El capítulo VII está dedicado a estudiar el *Derecho Político.*

Eugenio María de Hostos como tratadista de Derecho Político.

[1726] Ibíd., p. 42.
[1727] Ibíd. pp. 125-127.

En otros campos del saber se ha discutido a Eugenio María de Hostos; en el de la ciencia política, no. Será innecesario extenderme en demasía en la apreciación del borinqueño como tratadista de materias políticas, toda vez que por gran docto en esa disciplina le han venido juzgando unánimemente los comentaristas, con tal opinión que diríase es esta faceta de su polifacética humanidad la que ha dejado mayores huellas en la posteridad estudiosa.

Repasaré algunos juicios. Sobre las *Lecciones de derecho constitucional* estimaba, a principios de siglo, Adolfo Posada que «del libro de Hostos puede afirmarse que hay pocos escritores en Europa en estos tiempos en que se exponga de una manera más ordenada y sistemática la teoría del gobierno constitucional representativo En 1930, corroboraba el norteamericano Samuel Guy Inman, en su *Trailing the Conquistadores*, “escribió uno de los mejores tratados de derecho constitucional jamás publicados”, comentario que sincroniza con parecido elogio del biógrafo Antonio S. Pedreira y literalmente con el de otro estadounidense, A. Curtis Wilgus en los años 1932 y 1934. En 1939, L. S. Rowe se esfuerza en proclamar la originalidad del pensamiento jurisconstitucional hostosiano, mérito que le eleva a uno de los primeros libros científicos de la República Dominicana, según el dominicano Emilio Rodríguez Demorizi.

Unanimidad de criterios que responden a una real valuación. Las Lecciones de Eugenio María de Hostos constituyen uno de los más logrados productos del ingenio hispanoamericano en la bibliografía de la especialidad, apenas si superadas en hondura por el Tratado de Enrique Gil y Robles y en maestría expositiva por el Curso de Vicente Santamaría de Paredes. El orden lógico que en sus páginas campea, la exactitud en las apreciaciones, el estilo ligero y didáctico, la novedad de muchas de las Ideas, junto además a aquel dejo apasionado y humanismo que el autor acertaba a poner en los puntos de la pluma, hacen de las *Lecciones de derecho constitucional* libro que perdurará en la memoria de los especialistas por muchos que hayan de ser los avatares de la cultura hispánica y por mucho que cambien los gustos doctrinales de las generaciones venideras. Aunque no fue más que por haberlo redactado, Eugenio María de Hostos sería una de las cimas del pensamiento decimonónico entre los pueblos españoles.

Es más difícil mostrar en estos temas que en el análisis de las cuestiones filosóficas y jurídicas de que me ocupé en los capítulos anteriores, la rotunda disconformidad entre su substratum humano y la Ideología que sustenta ya que en las Lecciones se abandona la compleja armazón positivista que

> imperaba en la *Sociología* y brota con todos los bríos lógicos posibles el primado de la personalidad, aquel no obstaculizado por filosofías organicistas, antes asentado en principios liberalismo doctrinal. No obstante, bueno será apuntar cómo. Eugenio María de Hostos sigue en sus estudios juris-políticos fiel a la línea trazada por lo auténtico de su personalidad*".*[1728]

Entiende Elías de Tejada que la primera nota que sugiere la lectura de las *Lecciones* es "la preocupación de la libertad*".*[1729] Hostos exige, dice, "que el Estado respete círculos sociales de vida al organizar la totalidad social y para más subrayar el individualismo requiere comience respetando cual primera de las autonomías, la autonomía individual*".*[1730] Insiste en la libertad, para la organización constitucional. Plantea que: "El organismo hostosiano se transforma así en un federalismo a lo Pi y Margall, que muy de lejos, pero sin duda alguna, resuena con ecos del federalismo de Proudhon. Opina que Hostos insiste en la estructuración federal de la sociedad.[1731] Elías de Tejada crítica este pensamiento de Hostos, quien cree se acerca al Federalismo histórico, no al de Pi. Cree que la Precámara de Hostos, obtenida de Mill, tiene aportaciones originales de Hostos. El motivo de Hostos de promover la Precámara "es su desconfianza hacia el sufragio, tal como le veía practicado*".* A la Precámara irán sectores seleccionados. Ya Hostos había escrito en su ensayo titulado: *Dos fenómenos políticos-sociales*[1732] que el ejercicio del sufragio en América Latina "es siempre anárquico; unas veces por su violencia; otras veces por inercia*".* En las *Lecciones* nos dice que "en el estado actual de la práctica y la ciencia del gobierno, no hay disyuntiva: o el sufragio universal es impostura o es engaño. No puede ser otra cosa, mientras este reducido, como se cree que lo está, a la mera y falaz intervención de la universalidad de los ciudadanos en las funciones electorales*".*[1733] Elías de Tejada dice: "Interesándome señalar ambas cosas, porque en la teoría hostosiana de la racionalización del voto reaparece una vez 0más el contraste entre sus dos temáticas internas, ahora patente en la contraposición que existe entre su defensa del sufragio universal y su opinión de que no debe gobernar la mayoría de los votantes".[1734]

[1728] Ibíd. pp. 134-135.
[1729] Ibíd. p. 140.
[1730] Ibíd.
[1731] Ibíd. p. 141.
[1732] Hostos, *Hombres e Ideas. Obras Completas*, Tomo XIV, San Juan, ICP, 1969, p. 357.
[1733] Hostos, *Lecciones de Derecho Constitucional. Obras Completas*, Tomo XV, San Juan, ICP, 1969, p. 299. Hostos, *Lecciones de Derecho Constitucional*, París, Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas, 1908, p. 360. Elías de Tejada, Op. Cit., pp. 150-153.
[1734] Elías de Tejada, Op. Cit., p. 152.

Ramón Antonio Guzmán[1735]

El profesor de Derecho Ramón A. Guzmán,[1736] y civilista y canonista,[1737] plantea que: "Aunque no pueda conocerse con certeza la extensión de la preparación académica del Maestro, sus confesiones en el *Diario* son suficientes para concluir que no fue muy amplia. Así se explica la dependencia, en su obra jurídica, de otros autores. No obstante, es una dependencia de materia prima, que le permite crear y, en ocasiones, superar con originalidad. De ahí que el esclarecimiento de sus fuentes directas es, en el sesquicentenario del Maestro, uno de los más grandes homenajes que podamos rendirle. Lo contrario sería un ejercicio pietista, por no decir de deshonestidad intelectual, que podría ser muy cómodo para todos, pero cuya inconsciencia haría desmerecer, a mi juicio, la importancia manifiesta de Hostos. Un acercamiento realista a su obra nos permitirá apreciar en mayor profundidad su grandeza y ello será, a no dudarlo, la causa de una devoción mayor*".*[1738] Señala que "la primera fuente de la obra jurídica hostosiana es, definitivamente, la concepción que del Derecho y del Estado aparece en la obra de los krausistas españoles*".*[1739] "Las actitudes de Hostos fueron siempre actitudes de krausista. Su gestión pública como abogado, sin ser licenciado en Derecho y sin haber postulado nunca antes en ningún tribunal, Hostos fue abogado, la realizó en representación de los más necesitados: la mujer, los indios, los obreros chinos, los oprimidos por el poder ilegitimo, nunca dudó en denunciar la prevaricación y el oportunismo, tampoco calló ante los diseñadores de reformas que, en realidad, constituían la insistencia de lo ya caduco, pero con un nombre nuevo*".*[1740]

Luego estima que cree que el positivismo en Hostos es en realidad la culminación del pragmatismo krausista y no positivo comtiano, "la evolución de éste al krausopositivismo*".*[1741] La otra influencia en Hostos, entiende el profesor Guzmán, es la obra de Juan Bautista Vico, *La Ciencia Nueva,* cuya lectura cuidadosa realizó en París el 7 de agosto de 1868, según lo escribe en su *Diario*. A esos efectos, cree el autor que citamos que: "Esta presencia de Vico en la vida intelectual de Hostos es el origen, a mi juicio, de lo que llamó el

---

[1735] Ramón Antonio Guzmán, "Los Orígenes doctrinarios de la obra jurídica de Hostos", *Hostos: Sentido y Proyección de su Obra en América*, Op. Cit., p. 253.

[1736] El licenciado Ramón Antonio Guzmán es profesor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Ponce, educado en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

[1737] El Profesor Guzmán es autor de una edición anotada del Código Civil de Puerto Rico. Así mismo es conocedor del Derecho Canónico y práctica en el Tribunal Eclesiástico de Puerto Rico.

[1738] Ibíd. pp. 257-258

[1739] Ibíd. p. 258

[1740] Ibíd. p. 259

[1741] Ibíd. p. 260

carácter 'tópico' de todo el pensamiento hostosiano. Utilizó la locución *tópica* con el mismo sentido que lo ha hecho Viehweg; es decir, como «técnica del pensamiento que se orienta hacia el *problema».* De ahí que sea un pensamiento *problemático* y no sistemático*".*[1742] Luego apunta que: "La metodología tópica tan apreciada por Vico no sólo está presente en la parcela que Hostos dedicó al cultivo de la ciencia jurídica; es una nota esencial de toda su obra*".* Acorde con ello: "El problema que más preocupaba a Hostos era la libertad y la organización de los territorios inmersos en el colonialismo y la reorganización de los que ya habían sangrado la independencia. La actitud *tópica* le conduce a la selección, para resolverlo, de la tercera fuente jurídica de su obra".[1743] Sobre la influencia del pensamiento constitucional estadounidense, plantea que: "Las Lecciones hostosianas de Derecho constitucional forman, realmente, un manual de Derecho constitucional estadounidense. Pocas son las *Lecciones* en que no aparezca algún elogio al ordenamiento constitucional de los Estados Unidos. En la *Lección LIX* afirma, por ejemplo, que la constitución de ese país es la «que debe servir de modelo a las sociedades capaces de gobernarse por sí mismas»".[1744]

Guzmán señala que esta admiración por el Derecho Constitucional de Estados Unidos hace que Eugenio María de Hostos entretenga señalamientos de una "idealización inaceptable*".*[1745] Así como lo que denomina una "visión escatológica"[1746] del ordenamiento jurídico de Estados Unidos. Como ejemplo de esto último, cita un conocido pasaje de las *Lecciones de Derecho Constitucional,* el que manifiesta que: "En éste, como en otros puntos de materia constitucional, cuando el observador cree llegar a un descubrimiento, se encuentra con que los constituyentes, primero y los legisladores después, o han previsto o han observado en los Estados Unidos cuanto podía *preverse y observarse*".[1747]

Entiende el profesor Guzmán que la admiración de Hostos por el constitucionalismo y el Derecho Constitucional de Estados Unidos se deben a su "postura eminentemente *ius naturalista*, heredada del krausismo español*".* Termina su ensayo con la siguiente conclusión: "Me parece necesario subrayar que las contradicciones que aparecen en las *Lecciones de Derecho Constitucional* son el producto de la formación jurídica limitada de Hostos. Esa condición le obligó a depender, en gran medida, de dos obras que llegaron a sus manos y que, en ocasiones, siguió casi al pie de la letra. Me refiero a las *Lecciones de Derecho Constitucional* del colombiano Florentino González y a la obra capital del norteamericano Frederick Grimke, titulada, *Naturaleza y*

[1742] Ibíd. p. 263
[1743] Ibíd. p. 265
[1744] Ibíd. p. 265
[1745] Ibíd. p. 266
[1746] Ibíd. p. 266
[1747] Hostos, *Lecciones de Derecho Constitucional. Obras Completas,* Tomo XV, La Habana, 1939, pp. 322-323.

tendencia de las instituciones libres, que fue traducida al castellano por Florentino González y que constituye la fuente principal de las *Lecciones* del profesor y político colombiano*".*[1748]

Termina su análisis el profesor Ramón Antonio Guzmán con las siguientes palabras: "No obstante, el mismo Hostos afirma en el citado prólogo, que en sus *Lecciones* aparecen «ideas propias, resultado de sus lecturas, de sus observaciones directas y de las continuas meditaciones a que lo solicita el doloroso desarrollo de las sociedades latinoamericanas». Enumera como las «novedades que no dejarán los doctos de notar en ellas, las relativas a la distribución de la soberanía, a las funciones de poder, a la organización de la función electoral, al capítulo de los deberes, entre otras esparcidas en el curso de su estudio»". [1749]

Argimiro Ruano[1750]

La *Biografía de Hostos* en siete volúmenes que ha investigado con cuidado y rigor el erudito y acucioso investigador científico doctor Argimiro Ruano trata de diversas formas, e innovadoramente, unas veces tangencialmente y otras sustantivamente, numerosos aspectos del pensamiento y la obra jurídica de Eugenio María de Hostos. El catedrático Ruano no es jurista, es un estudioso de la filosofía, de la sicología y de la historia de las ideas. Claro está que ofrece al conocimiento biográfico en general y en áreas específicas, nuevas, diversas y ricas vías y dimensiones que antes se desconocían o no se tomaban en cuenta. Uno de los problemas de estudiar a los comentaristas de la obra de Hostos, es que a veces son repetitivos y poco críticos, desconociendo, o conociendo superficialmente su tiempo y los temas que trata. Algunos de ellos, entusiasmados con la figura, interpretan las fuentes como no son, y la figura no se inserta en su época como no fue. Ese mismo problema ocurre con diversas cronologías –algunas de ellas oficiales e institucionales– que repiten datos superados y no confrontados. Como el puertorriqueño, me refiero a Hostos, inició su preparación jurídica en el Madrid decimonónico en un momento muy significativo y en una fecha que marca un hito, 1857, cuando la decadente Universidad Central de Madrid, iniciaba una profunda reforma de ésta y de la sociedad, tanto pedagógicamente, como filosófica y jurídicamente y se dirige hacía una revolución, que aunque mediatizada, dejará sus profundas huellas y los basamentos para nuevas reivindicaciones, la aportación de Ruano nos abre nuevas vías de conocimiento de este tema. Allí estaba el joven Hostos. Hasta que Argimiro Ruano, inicia su biografía múltiple, que trata todas las facetas imaginables de la vida y de la obra hostosiana, carecíamos de un estudio profundo y riguroso de esta compleja e interesante vida. Se ha señalado que la misma es crítica y que formula juicios que no son aceptados por diferentes

[1748] Ibíd. p. 268.
[1749] Ibíd. p. 269.
[1750] Argimiro Ruano, *Biografía de Hostos*, Tomo IV, Mayagüez, 1994, p. 249.

estudiosos. Como hemos planteado antes, si no se comulga o se difiere de sus apreciaciones, pues es de rigor rebatirle. Sin embargo, la biografía investigada y escrita por Ruano aclara e ilumina facetas que antes no estaban ni siquiera contempladas por los estudiosos e investigadores y al hacerlo, obliga a otros a volver a repensar sus presupuestos. No hay lugar a dudas de que Hostos es un jurista que interesa y que el trasfondo que Ruano ofrece aclara y permite la ubicación de la obra hostosiana. El doctor Ruano no es jurista y no intenta una explicación jurídica, lo que ofrece al estudioso e investigador de los escritos de Derecho que Hostos realizó es la ubicación de estos y su conocimiento más acabado pues los datos biográficos nos permiten entenderlos, recordando que esa *Biografía de Hostos* expone su vida desde antes de su nacimiento en 1839 hasta 1870 cuando se traslada a América, para iniciar su labor pedagógica, su labor periodística y transformarse en el pensador revolucionario que fue.

Los comentarios dispersos sobre lo jurídico en Hostos abundan en la obra de Argimiro Ruano. Reproducimos aquí "*Federalismo en Hostos*", que forma parte de su *Biografía de Hostos:*

> En sus Lecciones de Derecho Constitucional (1887), publicadas a tanta distancia de su periodo de juventud revolucionaria en Madrid (1865), tiene, sin embargo, en mente idéntica ideología madrileña. Pese a que hace tiempo que ha dejado la revolución española, Europa incluso (1869), totalmente desligado del partidismo peninsular, entregado al futuro antillano luchando contra el gobierno español en las Antillas, su pensamiento federalista continúa siendo el de un revolucionario formado en España entre las ideas de Proudhon y las de Pí y Margall.
>
> El Estado, totalidad social organizada, se asienta sobre la base de la autonomía del individuo. Esta célula básica de la libertad debe desarrollarse en la colonia celular social; no ser oprimida, o impedida por la comunidad de individuos. Al contrario, la unión entre individuos debe reforzar derechos y libertades individuales. Tal es la filosofía proudhoniana popularizada en España por Pi y Margall: una pirámide social, nacional e internacional progresiva a base de federaciones escalonadas.
>
> Con terminología krausista, Hostos denomina impropiamente 'Estados' en su *Tratado de sociología*; mientras que en su *Tratado de Moral* prefiere designarlos con terminología positivista de moda, *órganos* a saber, familia, municipio, comarca o región, nación, sociedad internacional.
>
> Basado en la distinción entre federalismo mecanicista y el federalismo histórico, Elías de Tejada ve a Hostos como seguidor del segundo. El federalismo mecanicista, filosófico, con base en la libertad del individuo propio de los seguidores de la Revolución francesa, se diferenciaría del federalismo histórico en que éste

> partiría de determinada experiencia previa del poder compartido, como es el de la España anterior a los Reyes Católicos. Por la defensa de tales fueros, independientes del gobierno central han luchado a muerte los carlistas. De tal federalismo histórico sería Hostos partidario todavía cuando redacta sus Lecciones *de Derecho Constitucional.* Dice Hostos:
>
> Dijimos que la federación no consiste en la liga y alianza voluntaria de autonomías persistentes, sino en la distribución proporcional de la soberanía. Aquella federación histórica, recurso circunstancial adoptado con profunda sabiduría y patriotismo conmovedor por las colonias soberanas de la América del Norte, va de la variedad a la unidad y constituye la nación con pedazos dispersos de nación. La otra, federación natural, procedimiento empleado por la Naturaleza para subordinar las funciones de las partes a la vida general del todo, es la federación llamada a descomponer la unidad ya existente en la variedad de autonomías aún no reconocidas.
>
> Hostos emplea a continuación terminología tradicional peninsular, municipio, comarca, provincia, "sociedades tan reales como la sociedad general', cuya 'soberanía' es y debe reconocerse con anterioridad a la de la sociedad general, o nación; ésta no puede ni debe constituirse sin contar con tales soberanías previas. Cuenta además ese tipo de constitucionalismo, con historia: la de las colonias inglesas americanas que siguen el self government inglés y sobre todo con la historia peninsular anterior a la del absolutismo monárquico.

"Elías de Tejada ve las *Lecciones de Derecho Constitución* más próximas a los carlistas que a Pi y Margall, a nuestro juicio con poca precisión critica. En primer lugar, porque separa artificialmente en Pi y Margall el federalismo europeo, mecanicista o filosófico, del histórico ya que el pensador catalán emplea el primero como método filosófico y expositivo para autorizar y propulsar el segundo. En segundo lugar, el carlismo, monárquico y absolutista con ese leve paréntesis de los fueros, no compagina con el republicanismo de Hostos. El Hostos antillano de 1887 no añade nada, de todas formas, a la concepción republicana federalista de aquella juventud de izquierda revolucionaria que se la inspira por primera vez en Madrid*".*

Elio Gómez Grillo

El criminólogo, jurista y penalista venezolano Elio Gómez Grillo quien también es un defensor de los derechos civiles es autor del escrito titulado: "*Las nociones de derecho penal de don Eugenio María de Hostos,* que ofreció como una ponencia en Simposio sobre Eugenio María de Hostos en la Escuela

de Derecho de la Universidad de Puerto Rico en marzo de 1986. Nos explica el doctor Gómez Grillo que:

> "La obra *Nociones de Derecho Penal* de Eugenio María de Hostos pertenece, dentro de la bibliografía hostosiana, a los libros que el ilustre Maestro no escribió, sino que dictó en clase a sus discípulos. Data de 1883, cuando Hostos contaba cuarenta y cuatro años, vivía en Santo Domingo, dirigía la Escuela Normal fundada por él y tenía a su cargo en el Instituto Profesional de la capital dominicana las cátedras de Derecho Constitucional, Internacional y Penal y de Economía Política.
>
> El libro consta de tres partes: "Las Penas", "Los Delitos" y 'Los Sistemas Penales*".* Es, fundamentalmente, una obra didáctica, un manual y los planteamientos se formulan en él con precisión y claridad, dentro del rigor esquemático que exige el propósito pedagógico. La doctrina ius penalista que, en general, constituye la urdimbre central de la obra, responde a los lineamientos de la escuela clásica del Derecho Penal con los alcances tradicionales positivistas que la orientación filosófica del insigne pensador mayagüezano le imprime a este estudio suyo. Sin que en él aparezca ninguna señal de que el autor conocía los hervores de la cruzada crimino penal positivista que en tierras italianas encabezaban, justamente para la fecha de la aparición de estas Nociones de Derecho Penal, las obras y las investigaciones de César Lombroso, Enrique Ferrri y Rafael Garófalo. En 1876, apenas siete años antes de las Nociones...hostosianas, había aparecido el estudio sobre *L'uomo delinquente* de Lombroso y con él nacía esa nueva ciencia que desde entonces y para siempre la humanidad conoce con el nombre de Criminología. La polémica febril, apasionada, que engendró la obra, la recién creada escuela, el novísimo "Evangelio penal' positivista y el hecho mismo del nacimiento de éstos, seguramente no eran las noticias que tempranamente arribarían a América. En 1876 Hostos se hallaba en Nueva York, de donde salió a fines de ese misma año en noviembre, precisamente hacia mí patria, Venezuela, donde permanecería durante año y medio largo, hasta junio de 1878, cuando parte hacia Santo Domingo, país en el que residirá los diez años siguientes, hasta diciembre de 1888, fecha en la que se marcha a Chile. Es difícil suponer que a mi Venezuela o a Santo Domingo llegasen con alguna prontitud –por lo menos hasta 1883– los detalles y alcances de la revolución penal y criminológica que estaba produciéndose en Italia, donde otra vez, se estaba creando el Derecho Penal.
>
> En cuanto al método que emplea Hostos en estas Nociones de Derecho Penal –el título mismo da razón de la intención

sumaria, sinóptica y, en principio elemental del libro–, el autor advierte en la Introducción que la sistemática más adecuada sería la inductiva porque ello haría posible un estudio total o parcial de las legislaciones penales existentes, incluida la pena, tal como aparece en las leyes vigentes, para extraer de allí el concepto esencial de la pena y las doctrinas consiguientes que pudiesen servir de sustentación para la elaboración de un código penal. Más advierte –y ello ratifica la concepción poco ambiciosa que tiene de estas Nociones que "no tenemos tiempo para tanto*".* Por ello invierte el procedimiento y aplica el método deductivo, que "nos permitirán pasar rápidamente –escribe el Maestro– al examen de un código penal dado, sea el dominicano y compulsar las doctrinas de éste con las previamente formuladas por nosotros, adquiriendo así una idea a la vez positiva y critica del Derecho que reglamentariamente tenemos que estudiar" (p.259). Resulta interesante señalar cómo Hostos utiliza la inferencia mediata, el razonamiento silogístico, el deductivo, para su reflexión penal. A pesar de que su credo positivista –y no solamente krausiano– había virtualmente sacralizado el proceso metodológico inductivo, a partir del hecho concreto, para inferir los postulados universales. Y justamente en oposición a uno de los principios más irrevocables de la creación penal y criminológica positivista de Lombroso, de Ferrri y de Garófalo, como lo es la aplicación de la inducción experimental dentro de la preceptuación determinista de los nuevos evangelismos científicos. A pesar de que en la misma Introducción, Hostos afirma que el Derecho Penal, como rama de la Jurisprudencia, como rama de una ciencia, es también una ciencia, "una de las muchas ciencias concretas en que se divide la Jurisprudencia*".* (p. 257). Y cuando explicita qué otra cosa es el Derecho Penal, además de ciencia, Hostos rinde culto a la postura filosófica positivista: "Además de la exposición sistemática de los principios en que se funda, el Derecho Criminal –enseña el Maestro– es un conjunto de preceptos positivos que corresponden a la suma de esfuerzos positivos hechos para la sociedad, por medio del Estado, para reducir a la ley y norma de los asociados a los principios en que ha fundado o ha creído que debía fundarse el derecho de penar" (p. 258).

Hostos parte, pues, de un principio central: el Derecho Penal es, por una parte, una ciencia concreta y par la otra, un código de preceptos positivos. Hay entonces, dos vertientes iuspenalistas. La una, la primera, para el científico, el investigador, la doctrinaria. La otra, la segunda, es disciplina para la que llama Hostos el jurisperito, es decir, el que hace del Derecho Penal una profesión para ejercerla como abogado litigante. Si como ciencia

> concreta, el Derecho Penal estudia el carácter de la pena en sí en su relación cercana con el ser individual y con el tiempo-espacio histórico de una sociedad dada, en el segundo aspecto se trata de la articulación de los preceptos que tratan de hacer efectiva la pena y de señalar los procedimientos necesarios para que ella pueda lograrse. Estamos en presencia, de esta manera, no sólo de la apreciación conceptual epistemológica del Derecho Penal, sino también del procedimiento penal. Es decir, no sólo del objeto sustantivo jurídico como lo es el Derecho Penal propiamente dicho, sino también del adjetivo, a sea el procedimiento penal, el enjuiciamiento criminal. Mas, lo cierto es que Hostos en el contexto de estas Nociones... permanece en el ámbito sustantivo, penal, sin abordar la temática procedimental penal propiamente dicha.
>
> Vistas las perspectivas hostosianas acerca del hecho científico y de legislación positiva que se llama Derecho Penal, pasemos a la consideración por separado de cada una de las tres partes que componen su obra Nociones de Derecho Penal*".*

Carmelo Delgado Cintrón

El catedrático de Historia del Derecho, Historia Constitucional de Puerto Rico, Historia del Derecho y de la disciplina de "Derecho y Literatura", de la Universidad de Puerto Rico, Carmelo Delgado Cintrón publicó un estudio en 1986 sobre el Derecho en Eugenio María de Hostos.[1751] Nos dice el profesor Delgado Cintrón que:

> "Hostos constituye, para todos nosotros, paradigma de puertorriqueños. Su vida dedicada al estudio, a la acción y a la búsqueda de la libertad, nos sirve de inspiración. ¿Qué seríamos los puertorriqueños sin Hostos, sin Betances, sin Ruiz Belvis, hombres que sacrificaron lo mejor de sus vidas a la patria?
>
> En Hostos tenemos al pensador profundo de múltiples disciplinas del saber. Así fue pedagogo, sociólogo, jurista, hombre de letras, estético, educador, moralista, feminista, biógrafo, periodista, internacionalista y luchador por la independencia de Puerto Rico y Cuba. Pero lo que más nos llama la atención fue su decoro y sobriedad. El ejemplo de su vida fecunda dedicada a los más altos ideales de libertad, de justicia, de paz, de civismo. Es por ello que Hostos une a los puertorriqueños.

[1751] Palabras leídas en la Asamblea General Anual de la Asociación Nacional de Estudiantes de Derecho celebrada en el Colegio de Abogados de Puerto Rico el viernes 14 de marzo de 1986. *Revista del Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe*, Nº 2, enero-junio 1986, San Juan de Puerto Rico.

Su vida de apóstol se asemeja a la de aquel otro antillano, José Martí. Por ello Rufino Blanco-Fombona manifiesta que: "El desinterés de su obra y de su vida, aquella santa monomanía de arder y consumirse como grano de mirra, que ante altares de justicia, le dan a Hostos como a José Martí, su hermano en ideales, un sello de grandeza que sólo tienen los apóstoles, los héroes*".*

Acertadamente Antonio S. Pedreira, al enjuiciar su obra y escribir de su vida, expresó: "Tuvo por imperativo la justicia y por norma el cumplimiento del deber. Sus cuarenta años de romería patriótica están nimbados con el resplandor de su decoro; alto en el pensamiento, cruzó sin mácula por encima de todas las liviandades; hondo en el sentimiento, no pudo nunca la envidia o la calumnia descomponer la santidad de su ademán. Y aunque combatió con firmeza y sin descanso y quedó marcado por la ingratitud con largas cicatrices espirituales, debemos declarar que el gusano de la pasión jamás dañó la almendra de su ecuanimidad: si ha habido un hombre justo, limpio y bueno, ese fue Hostos*".*

Su cultura vastísima, abarcó numerosas disciplinas como hemos expresado. Medardo Vitier, en breves palabras nos da la magnitud de la misma: "La cultura de Hostos, pues, tuvo caracteres enciclopédicos, sin que ello le impidiera profundizar en algunas ramas del conocimiento. Todo lo estudió con finalidad de servicio, a título de 'preocupado'. Pocos títulos le convienen con tanta justicia como el de ciudadano de América*".*

Pero esta cultura fue puesta al servicio de su América. Por eso, Emilio Roig de Leuchsenring, en su extenso ensayo *"Hostos, apóstol de la independencia y de la libertad de Cuba y Puerto Rico",* señala: "Dondequiera que en tierras de América puso Hostos su planta o fijó su mirada de fervoroso americanista, ha de registrar, invariablemente, su biografía alguna labor trascendente y perdurable en beneficio de los pueblos que tuvieron la fortuna de despertar, singularmente, su interés y su amor. Como afirma Rufino Blanco, 'por donde va, va haciendo bien' y 'fue durante su vida entera un benefactor de América'. Tal como sostiene Pedro Henríquez Ureña, "Antes que pensador contemplativo, Eugenio María de Hostos fue un maestro y un apóstol de la acción, cuya vida inmaculada y asombrosamente fecunda es un ejemplo verdadera mente superhumana*".*

Como afirma José Luis González en su prólogo a una antología general de Hostos publicada en México:[1752] "Con la vida y

[1752] José Luis González, *Antología.* Hostos, México, UNAM/Secretaría de Educación, 1952.

obra de Hostos... queda Puerto Rico integrado… en la gran tradición cultural Hispanoamérica... Hecho ya analizado antes por otros ilustres estudiosos de la obra del maestro de Mayagüez; recordemos las palabras del maestro, pensador y gran universitario, José Ferrer Canales, escritas en su conferencia "Martí y Puerto Rico" de su libro *Acentos cívicos*: "Ambos, Hostos y Martí! fueron educadores, patriotas, pensadores y sembradores de fe en Hispanoamérica, *'Nuestra América'.* Antillanos los dos, concibieron los ideales de la fraternidad antillana y americana y pugnaron con heroicidad por lograr la libertad política de nuestras patrias*".* Pues como dijo José Padín: "América es tierra de promisión y renovación y Hostos es uno de sus máximos profetas*.*

Hostos se nos presenta a los puertorriqueños y ciertamente a la juventud como un ser vivo que es fuente de inspiración y cultura y ya lo dijo José Emilio González, en su estudio *'Eugenio María de Hostos y la reforma de la enseñanza*':"Si nos reunimos hoy, como lo seguiremos haciendo por cuantos años Dios nos permita, no es porque consideremos a Eugenio María de Hostos venerable reliquia de un pasado abolido. No venimos tampoco a llorar sobre unos restos. Venimos a dialogar con un ser vivo. Venimos a compartir la compañía de este hombre extraordinario, que no puede morir, que no morirá mientras exista Puerto Rico. Porque él fue encarnación de las esencias más puras de la patria, en sus proyecciones de continente y universo*".*

La extensa bibliografía sobre los escritos de Eugenio María de Hostos desconoce su obra jurídica. Carecemos de un estudio monográfico que analice a Hostos como jurista. Son pocos los libros y artículos que glosen y critiquen la interesante obra de Derecho del ilustre pensador.

Como sabemos, Hostos inició sus estudios de Derecho en la Universidad Central de Madrid en 1857. Momento éste de gran significado, pues ese año, se reforma la educación universitaria por decreto de la Ley Moyano. En la Universidad el discurso de apertura del curso académico recae en el catedrático de Filosofía del Derecho, Julián Sanz del Rio. El solemne acto se lleva a cabo en octubre de 1857 y suponemos que el joven Hostos asistirá a la ceremonia académica. El acto atrajo gran público, ávido de oír al filósofo de Illescas hablar de las reformas de la ley y del hálito moral que debe presidir la misma. El orador es un jurista que exalta la ética y llama a los estudiantes a vivir decorosamente y a pensar seria y virtuosamente. Así, Sanz del Río hace un llamado a la juventud al expresar: "Sed justos, leales, benévolos, sacrificad sin temor, ni queja ni pretensión, el provecho al deber. De esta fuente bebe el joven Hostos.

A las clases de Sanz del Río asisten numerosos discípulos y oyentes. Allí el filósofo de Illescas educa, enseña a sus discípulos para la alta misión de vivir decorosamente y ser hombres. Asisten Federico de Castro, Nicolás Salmerón, Juan Uña, José María Maranges, Augusto González de Linares, Vicente Romero Girón, Tomás Tapia, Gumersindo de Azcarate, Emilio Castelar, Miguel Morayta, Segismundo Moret, Eugenio María de Hostos. Lo más granado de la joven intelectualidad escucha, aprende, medita. Resuenan las palabras del maestro: "Dejad tras de vuestro nombre un rastro de bellos ejemplos y doctrinas, una memoria sin tacha*".* Así se forjó el Hostos jurídico.

En las aulas de la Facultad de Derecho de Madrid se formó jurídicamente el joven Hostos. De introducción a la ciencia del Derecho le sirvió el texto de Enrique Ahrens titulado: Curso *de Derecho Natural o de la Filosofal del Derecho,* cuya traducción es de Ruperto Navarro Zamorano y que entonces era libro de lectura obligada en los inicios de la carrera, Ahrens es el discípulo belga de Krause y sobre la importancia que esta obra tiene para los estudiosos, veamos una apreciación de Joaquín Costa –tan parecido en su cultura enciclopédica a Hostos– sobre el *Curso de Derecho Natural:* "Las ideas de nuestros profesores de Derecho de la mayor parte de nuestra juventud estén calcadas sobre el célebre Derecho Natural de Ahrens y la influencia de este escritor es más visible que la de ningún otro, tanto en nuestra última Constitución política como en los discursos de nuestros estadistas, aun los más conservadores, e. g.: Cánovas, Alonso Martínez, etc."... José Ferrer Canales ha estudiado con dedicación las relaciones de Hostos con las hornadas krausistas y el impacto de esta forma de pensamiento y vida en aquél.[1753] José María Velazco Ibarra examinando la teoría constitucional de Hostos ha planteado que, "Hostos coincide, indudablemente con Krause, el maestro de los maestros de España, en la manera de considerar el Derecho*".*[1754] Hostos no terminará la carrera de Derecho, pero sus experiencias y estudios le dotarán de conocimientos jurídicos formándole como jurista. Recordemos, que ni Roscoe Pound, el Decano de Derecho de Harvard Law School, ni Clarence Darrow, el célebre penalista norteamericano, terminaron la carrera de Derecho. Y ambos brillaron en la academia y en el foro respectivamente. 0 como Andrés Bello, también parecido en su poligrafía a nuestro Hostos, de quien

[1753] Véase, José Ferrer Canales, *"*Hostos y Giner", *Asomante*, año XXI, Vol. XXI, Núm. 4, octubre-diciembre, 1965, p. 7.

[1754] José María Velazco Ibarra, "Derecho Constitucional en Hostos*", Estudios varios*, Quito, pp. 52-73.

José Trías Monge en su ensayo: *"Andrés Bello el jurista"*[1755] nos ilustra que tampoco tenía estudios formales de Derecho. Hostos, una vez iniciado en las claves del pensamiento jurídico por los maestros de la universidad, continuó nutriéndose con sus lecturas llegando a ser jurista de profundo entendimiento.

Veamos dos de los primeros escritos jurídicos de Hostos. Obsérvese que el autor es un joven estudiante de 26 años. *"La estadística criminal de Puerto Rico"*[1756] es aparentemente su primer artículo jurídico. Allí nos dice que: "A la moderna concepción científica del delito y el acto criminal se debe la humana transformación que se ha verificado en la gradación y el carácter de las penas; a ella los códigos penales que, como triunfo de la razón y la justicia, han sustituido a las bárbaras, irracionales o ineficaces leyes que para vergüenza de los siglos anteriores llegaron hasta el nuestro; a ella, la sustitución de la enmienda y la rehabilitación del ser moral, fin que busca hoy la ley, por el castigo y la vergüenza, fin que la ley buscaba antes*".* Se puede indicar que Hostos recoge fielmente la tradición del humanitarismo que viene de siglo anterior al suyo, especialmente el pensamiento de Cesare Beccaria y su tratado *De los delitos y de Las penas*, que se usa coma uno de los libros de texto de la universidad española de entonces; el tratado de Jeremy Bentham traducido al español como, *Introducción a los principios de la moral y la legislación* (1789) y la obra del historiador del Derecho Francisco Martínez Marina titulada: *Principios naturales de la moral, de la política y de la legislación* donde rebate la tesis de Bentham. Hostos, inmerso en el ambiente del krausismo jurídico, donde Carl David August Röder representa la teoría del Derecho Penal, interpreta correctamente dichas ideas en su antes citado artículo. Aún cuando debemos consignar que los ensayos fundamentales de Röder se publicaron en la *Revista General de Legislation y Jurisprudencia* a partir de 1869 bajo el titulo de: *"Las doctrinas fundamentales reinantes sobre el delito y la pena en sus interiores contradicciones. Ensayo critico preparatorio para la renovación del Derecho Penal".* Hostos se nos prefigura como el moralista y humanista que luego florecerá, pues como Röder, aspira a que las penas a los delincuentes sean un bien y no un castigo bárbaro, base esta doctrina de la moderna penología.

El otro artículo del joven jurista Hostos, también es sobre el tema puertorriqueño, tan caro a su corazón de patriota. Se titula,

---

[1755] José Trias Monge, *"*Andrés Bello el jurista", *La Torre*, año XXX, Núm. 115, enero-mayo 1982, p. 11.

[1756] Eugenio María de Hostos, *"*La estadística criminal de Puerto Rico*"*, *Las Antillas*, 25 de enero de 1865.

"La Administración de Justicia en Puerto Rico".[1757] En él encontramos una importante fuente para el estudio de las condiciones de la judicatura en Puerto Rico. Sobre la misma nos dice que: "es tal la administración de la justicia, que es necesario ser puertorriqueño o cubano para soportarla. Allí no hay leyes: Los reales decretos, que tan absurdamente tienen fuerza de tales y el Código de Indias, de todo punto inaplicable a un estado de civilización superior al que sabiamente la inspiró, esos son los preceptos regulares de aquella sociedad*".* Se queja también de la incertidumbre de carecer las dos Antillas hermanas de un registro de la propiedad. En cuanto a los jueces y magistrados afirma Hostos que: "Un juez en Puerto Rico es jerárquicamente una potencia; dispone de la tranquilidad, de la hacienda y de la vida de las familias*".* Como agudo pensador jurídico, Hostos diserta la administración española colonial de nuestra patria.[1758] Llama la atención cómo Hostos, quien se encuentra en Madrid, puede observar los diferentes componentes ideológicos de la cuestión imperialista del momento y articularlas lapidariamente. Esta claridad de mente y exactitud ideológica propia de un ser humano excepcional, es la que hace a Hostos un predestinado de profundidades intelectivas.

He querido compartir con ustedes estudiantes de las escuelas de Derecho puertorriqueñas el análisis exegético de dos breves y conceptuosos artículos jurídicos del joven estudioso del Derecho, Eugenio María de Hostos. El tiempo asignado a esta semblanza no me permite seguir examinando su obra. Su aportación jurídica consta de títulos tan sugerentes e importantes como los libros: *Lecciones de Derecho Constitucional* donde expone sistemáticamente la constitución de la sociedad como un estado y sus funciones de los poderes que la integran; *Nociones de Derecho Penal* y las *Nociones de Derecho Constitucional.* Así como su *Tratado de Moral social* donde también comenta y examina la ciencia jurídica y recordemos, por ejemplo, el capitulo XXIV titulado: *"Enlace de la moral con el Derecho positivo".*

Además de libros, nos aporta el maestro interesantes artículos jurídicos. Recordemos sus títulos*: "Reforma del plan de estudios de la Facultad de Leyes",* donde Hostos inserta el curriculum de Derecho en la Sociología dándole un enfoque social al Derecho. Recordemos que el Derecho es simplemente

---

[1757] Eugenio María de Hostos, *"*La Administración de Justicia en Puerto Rico*"*, *La Soberanía Nacional* el 25 de octubre de 1865.

[1758]Sobre un análisis ideológico de estos temas, véase, Carmelo Delgado Cintrón, "Cuestiones ideológicas del Poder Judicial", *Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico*, volumen XLVII, Núm. , 1-2, 1978, p. 107.

la reglamentación de una sociedad dada. Otros artículos son su monografía sobre *"Descentralización administrativa",* tema que también interesó al jurista José de Diego, quien tiene un estudio sobre el mismo asunto; *"Contra la sentencia"; "El plebiscito",* de tanta importancia actual y que en su tiempo fue desatendido, hoy estudiado par juristas de la talla del licenciado Juan Mari Bras; las conferencias sobre, *"El Derecho Público americano aplicado a Puerto Rico"* y sus criticas jurídicas sobre *"El Gobierno Civil en Puerto Rico"; "El Habeas Corpus"* y *"El Proyecto de Constitución y el medio social".*

Wilkins Román-Samot

El abogado y sociólogo profesor Wilkins Román-Samot publica su libro titulado *La Teoría hostosiana del Poder Constituyente* en 2007.[1759] En la *Introducción* se plantea que Eugenio María de Hostos se le considera poseedor de tres dimensiones: 1). Precursor de la sociología krausopositivista en América Latina; 2). Ideólogo de la lucha por la plena emancipación de las Antillas y 3).un teórico categórico del constitucionalismo vigente en los Estados Unidos. Aunque el autor no explica o define *"Poder Constituyente"* colegimos que es sinónimo de *constitucionalismo*, es decir, el proceso mediante el cual se establece un texto constitucional que rige una comunidad dada. En este caso particular, dicho *"Poder Constituyente*" es producto de las teorías jurídico-constitucionales de Hostos. Plantea que se le ha dado poca atención por los estudiosos a las elucubraciones hostosianas de Derecho Constitucional y cita al profesor Ramón A. Guzmán a esos efectos. Tiene razón el autor pues, como hemos visto y examinado, criticar seriamente y de forma científica la obra constitucional de Hostos es trabajo difícil y laborioso. No se trata de comentarios alusivos a cuestiones institucionales o por el estilo. Para poder comentar y criticar la obra constitucional de Hostos, hay que conocer Derecho y estar preparado en otras disciplinas. Hostos hace suyas, numerosas aportaciones de otros constitucionalistas y teóricos de Derecho políticos y los citas tangencialmente. No es escrupuloso en reconocer los prestamos de los demás, pero eso sucede entonces y en nuestros tiempos.[1760] Otro problema que enfrentan los estudiosos es el estilo alambicado y complicado del jurista Hostos, cuyo texto es en ocasiones difícil de leer. A veces no es claro en sus exposiciones. Y como en realidad él no escribió texto aluno, pues el libro: *Lecciones de Derecho Constitucional*, fue tomado taquigráficamente, según iba

[1759] Wilkins Román-Samot, *Teoría hostosiana del Poder Constituyente*, 1. ed. Morrisville, NC: Lulu, 2007, New. Serrano Geyls, Raúl. Derecho constitucional de Estados Unidos y Puerto Rico: documentos. disponible en: home.coqui.net/evortiz/bibliography.htm.

[1760] Entre los periodistas se llama "fusilar" cuando un redactor se copia ideas o formatos intelectuales, investigaciones y no las acredita y las hace pasar por suyas.

dictando el catedrático y no lo revisó, pues así lo reconoce; por ello, texto elaborado es de difícil entendimiento. El autor Román-Samot nos plantea que abordará "la contribución hostosiana al *Derecho Político*, tal como le nominan Alberto Natale,[1761] Adolfo Posada[1762] y Pedreira.[1763] Nuestra investigación se ha centrado en la teoría hostosiana del poder constituyente, o en la serie de conceptos jurídicos que Hostos expone primordialmente en *Nociones de Derecho Constitucional* (1902) y en *Lecciones de Derecho Constitucional* (1887). Como fuentes complementarias, especialmente para esta nota introductoria, hemos examinado sus textos de *Sociología* (1883 y 1901), sus conferencias o alocuciones públicas en España (1868) y Venezuela (1877) y algunos de sus escritos íntimos o comentarios públicos relacionados con la temática bajo estudio (1870-1903)*".*[1764] Asimismo el autor nos plantea que indagará en la "posible materia prima de sus ideas propias, las de Hostos resultado de sus lecturas, de sus observaciones directas y de las continuas meditaciones a que lo solicita el doloroso desarrollo de las sociedades latinoamericanas*".*[1765]

Examinará "la influencia que sobre su teoría constitucional han ejercido, especialmente, el método positivo de Augusto Comte y las teorías políticas desarrolladas por Florentino González, Heinrich Ahrens y Pierre J. Proudhon*".*[1766] Adscribe el autor al uso de Comte y su influencia más allá de la aplicación del

---

[1761] Alberto Natale, *Derecho Político*, Buenos Aires, Editorial Depalma, 2ª edición, 1998. La primera edición es de 1979; *Derecho Político*, Buenos Aires, Editorial Depalma, 1979. Es Alberto Natale abogado de bufete y ha sido profesor titular por concurso de "Derecho Político" en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario; Profesor titular de "Teoría del Estado y del Gobierno" en la Universidad de Belgrano (Buenos Aires). Su quehacer político según enciclopedia: Concejal en la ciudad de Rosario (1963/1966), Asesor de Gabinete del Ministro de facto del Interior (Dictadura Revolución Argentina, l971), Intendente Municipal de facto de Rosario (Dictadura Proceso de Reorganización Nacional, 1981/1983), Diputado de la Nación (1985/89; 1989/1993; 1993/1997; 1997/2001, 2001/2005), Convencional Nacional Constituyente (1994). Candidato a Gobernador de Santa Fe 1973/1983/1987/1995/1999), Candidato a Vicepresidente de la Nación (1989). A la dictadura militar argentina se le llamó "Proceso de Reorganización Nacional "(1976-1983).

[1762] La edición que se cita, la que usó el autor es la que se publicó trunca, cuyos párrafos fueron eliminados de la edición publicada de América y Hostos, La Habana, Cultural, 1939, pp. 327-335. y que fueron reproducidos e incluidos en la edición de la que fue Editor, Manuel Maldonado Denis, titulada, *Visiones sobre Hostos*, 11, 499 Biblioteca Ayacucho, 1988

[1763] Como se sabe, Pedreira no era jurista y desconocía el Derecho Político y el Derecho Constitucional.

[1764] Ibíd. pp. 15-16.

[1765] Ibíd. p. 17.

[1766] Ibíd. p. 17.

método positivo, pues entiende que "fue fundamental en el intento de Hostos por sustentar ante sus alumnos el carácter sociológico y por ende, científico del *Derecho constitucional".*[1767] A pesar de la idea de Hostos, de que el Derecho es una ciencia social, perteneciendo a la sociología, uno de los señalamientos de Posada, es precisamente lo contrario, que las *Lecciones de Derecho Constitucional* son eminentemente jurídicas y no destaca su carácter sociológico. Y no olvidemos que Posada era, además de jurista y catedrático de Derecho, un eminente sociólogo. Procede a examinar el carácter científico, prefiriendo Hostos la denominación de *Ciencia Constitucional* pero se decanta por *Derecho Constitucional "*pues con este último también se manifestaba la propia capacidad de constituir que por naturaleza se atribuía al *Derecho".*[1768]

Opiniones de personas notables

Hostos envió por correo, ejemplares de su libro de Derecho Constitucional a diversos estudiosos extranjeros.[1769] Éstos le contestaron por carta dando por recibido el libro y cumplimentándolo. Algunas de estas reseñas privadas se publicaron, por gestiones de Hostos, en diversos periódicos, en Chile, Santo Domingo y Puerto Rico. Cuando se volvió a publicar, muerto ya el autor, la edición madrileña del *Tratado de Sociología en 1904,* esos juicios se incluyeron en un apéndice en dicho libro, pues el autor los apreciaba. Estas expresiones están incluidas al dorso, bajo el epígrafe de: "*Juicios de algunas personas notables".* Veamos las declaraciones que se reproducen sobre las *Lecciones*

[1767] Esa polémica ya estaba superada cuando Hostos escribe. J. V. Kirchman, "*Die Werthiosgkeitder jurisprudenz ais wissencgatf". El Derecho no es ciencia de 1847.* Rudolf von Ihering, publica en la Universidad de Viena en 1868, *Ist die Jurisprudenz eine Wissenschaft?* (¿Es la jurisprudencia una ciencia?). Ello durante su etapa sociológica y de darwinismo social. Ihering, *¿Es el Derecho una ciencia?*, Ed. de los fragmentos póstumos de Okko Behrends, trad. de Federico Fernández-Crehuet López, Ed. Comares, Granada, 2002.

[1768] Román-Samot, Op. Cit., p. 20. Véase, el texto de Hostos:"el lenguaje familiar ha adoptado el nombre de *Derecho constitucional*, sin duda porque expresa, o desea expresar, la connatural capacidad de constituir, que efectivamente tiene el Derecho". *Hostos, Lecciones de Derecho Constitucional. Obras Completas*, San Juan, ICP, 1969, p. 10. Compárese con la definición de José Victorino Lastarria, con similitudes, que plantea: "El *derecho constitucional* es aquel que regla la organización interior i el ejercicio de los poderes de la soberanía en cada Estado, con relación a las principales esferas de la vida i de la actividad de la sociedad".

[1769] En el diario *El Progreso,* mayo de 1887, *(*Madrid), se publica una reseña de las *Lecciones de Derecho Constitucional* bajo el epígrafe de: "Un libro notable", donde se dice: "No conocemos esta obra por haberla comprado en las librerías de Madrid, sino por los ejemplares que el autor ha enviado a varios de los muchos amigos que ha adquirido en España durante su permanencia en la Península". El artículo fue reproducido por el periódico dominicano, *Diario de la Opinión".*

de Hostos, es decir, el contenido de los "*Juicios de algunas personas notables".*[1770] Ello es importante para conocer de la re-opción del tratado. Allí figuran los siguientes corresponsales extranjeros que emiten juicios sobre *Las Lecciones de Derecho Constitucional.* Estos son: Gumersindo de Azcarate, Francisco Giner de los Ríos, Adolfo Posada, Manuel Ruiz Zorrilla, José Maluquer y Salvador, Julio Bañados Espinosa, Alejandro Angulo Guridi, Juan Jacinto Tavares de Medeiros, Alejandro Carrasco Albano. Los tres primeros son catedráticos de Derecho; Ruiz Zorrilla fue ministro de Fomento que incluye el ramo de instrucción, también de Justicia, presidió alguna vez el gobierno y restituyó a los catedráticos suspendidos en sus cátedras que son precisamente: Sanz del Río, Giner de los Ríos, Salmerón y Castelar entre otros; Ruiz Zorrilla presentó el proyecto de abolición de la esclavitud en Puerto Rico; Maluquer y Salvador era jurista; Julio Bañados Espinosa era profesor de Derecho Constitucional en Chile y ministro; Tavares de Medeiros, presidió el Congreso jurídico iberoamericano dada en Academia Real das Ciencias de Lisboa en 1893.[1771] Con la excepción de Adolfo Posada, que publicó una extensa y razonada reseña critica, y Maluquer y Salvador que también lo hizo en menor escala para la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia,* los demás consignaron breves, corteses y superficiales expresiones que no aportan nada a la crítica de ese libro, algunas rayan en lo insustancial.

Gumersindo de Azcarate

Azcarate manifestó: "Sin lisonja ni alabanza de cumplido, el *Derecho Constitucional* me parece un libro muy importante, muy bien pensado y profundo. He encontrado en las cosas y puntos de vista nuevos, uno de ellos el de la Antecámara, que merece mucha meditación".[1772] En 16 de enero de 1916 Enrique Deschamps, amigo de Hostos, escribe desde París a Gumersindo de

---

[1770] Véase la edición antes citada del *Tratado de Sociología* de Bailly-Bailliére, p. 267.

[1771] Véase de Juan Jacinto Tavares de Medeiros, *Noticia do Congreso Jurídico Ibero-americano dada na Academia Real das Sciencias de Lisboa,* Lisboa, 1893. Su participación en el Congreso Jurídico Ibero americano reunido en Madrid, 1892 se encuentra señalada en el libro publicado en Madrid con ese nombre en 1893.

[1772] Véase, el apéndice citado de la edición de Bailly-Bailliére del *Tratado de Sociología* de 1904, p. 267. La versión publicada en el diario chileno *La Libertad Electoral* de 18 de julio de 1898, tiene otra connotación, dice: "Sin lisonjas, ni alabanzas de cumplido, le digo que me parece un libro muy importante, muy bien pensado y profundo***, quizá demasiado para la enseñanza, salvo que los muchachos de ahí tengan más cultura que los de aquí".. Luego, "hace referencia a la "prevención manifiesta" que Hostos evidencia a favor de la Constitución norteamericana".*** Véase, Sonia Ruiz Pérez, Op. Cit., p. 3. Otra vez se suprimen palabras, se matizan oraciones y pensamientos.

Azcarate una carta de felicitación por su designación como Rector Honorario de la Universidad Central de Madrid. En ella menciona a Hostos.[1773]

Dice Deschamps: "Yo no puedo desligar en mi recuerdo y en mi espíritu la alta figura mental de usted y la de Eugenio María de Hostos, fundador de la Enseñanza Racional en mi país y, usted, apóstol eminente y sencillísimo de las más sanas doctrinas, de los principios más elevados, de los procedimientos más puros, de las más fecundas orientaciones. A Hostos debemos en la República Dominicana la amistad con el noble espíritu de usted y es por eso que he querido estampar su augusto nombre en esta carta*".*

Azcarate le contesta el 21 de enero de 1916. Dice:

> "No he podido menos de leer con sincera emoción su recuerdo de Eugenio M. de Hostos; hombre extraordinario que yo no puedo olvidar y cuya figura viene a mi memoria con muchísima frecuencia. Agradecería a usted cordialmente que me dijera dónde para alguno de sus hijos. Deseo dar a éstos una explicación de porqué no recibieron contestación a una carta que dirigieron a Giner de los Ríos y a mí pidiéndonos datos de la vida de su padre en Madrid. Debiéndose ello a que habíamos acordado hacerlo uno a nombre de ambos y creyó Giner que lo haría yo y yo que lo había hecho él*".*

Obsérvese que a pesar de mencionar a Hostos, no ofrece datos ni opinión alguna de su relación. La Antecámara o Precámara que Azcarate indica es una aportación original de Hostos, nos dice Antonio S. Pedreira, la ideó John Stuart Mill.

Francisco Giner de los Ríos

El profesor Giner expresó: "El *Derecho Constitucional* es un libro interesantísimo. La impresión que ha causado aquí, ha sido excelente. Añado mi parabién al que todo el mundo le envía*".*[1774] Sin embargo, Giner, autor prolífico –escribió de todo– no publica reseña científica alguna de las *Lecciones de Derecho Constitucional.*[1775] Palabras que se dicen por cumplir con un

---

[1773] Véase cartas en "Honrando un sabio", *El Boletín Mercantil*, 14 de marzo de 1916. Eugenio María de Hostos tuvo relaciones de compañerismo periodístico con el cubano Nicolás Azcarate, quien le ofreció la dirección de un periódico suyo, pero Hostos no aceptó por ser el salario menor que el anterior director. El jurista español, Gumersindo de Azcarate, era del círculo de amigos de Julián Sanz del Río.

[1774] Está reproducida en Eugenio María de Hostos, *Tratado de Sociología*, Madrid, Imprenta de Bailly-Bailliére e hijos, 1904, p. 267.

[1775] Francisco Giner de los Ríos publicó más de 321 obras, entre libros, artículos y reseñas. Véase, José Manuel Prellezo García, *Francisco Giner de los Ríos y la*

requerimiento. *Interesante* es un adjetivo que tiene muchas connotaciones. Giner escribió de todo y mucho y conocía a Hostos desde época juvenil en Madrid. Es una pérdida para los estudiosos de la obra de ambos que Giner no firmara ningún escrito suyo sobre las *Lecciones*, hubiera sido enriquecedor, pues estaba al tanto de las ocurrencias científicas del Derecho Natural y era profesor de filosofía del Derecho. Quizás por estar muy ocupado con sus otras tareas pedagógicas, o con la Institución Libre de Enseñanza, no escribió reseña alguna y se la encargó a su joven protegido, Adolfo Posada. Como hemos dicho, Hostos y Giner fueron contemporáneos estrictos, los dos nacieron en 1839. Sin embargo, sus carreras profesionales discurren por causes distintos. Mientras Giner termina el Bachillerato en Filosofía en 1852, a los trece años, Hostos no lo terminó nunca. Giner obtiene el Bachillerato en Derecho en 1858 a los diecinueve años y a los veinte años de edad, la licenciatura en Derecho en 1859, Hostos no los obtiene hasta el fin de sus días y pro forma. En 9 de junio de 1865 Giner obtiene el Doctorado en Derecho Civil y Canónico por la Universidad de Central de Madrid con la calificación de sobresaliente. Tiene entonces veintiséis años de edad. El 20 de julio de 1867, a los veintiocho, es catedrático de Filosofía del Derecho y Derecho Internacional de esa universidad.[1776] A esa edad Hostos todavía pugnaba por estudiar en la universidad de Madrid.[1777] Ahora es que Giner inicia su verdadera carrera de la vida. Cuando Hostos imprime, a fines de 1886, en Santo Domingo las *Lecciones de Derecho Constitucional*, Giner es una figura de primer orden en todos los sentidos. Es un maestro venerado, catedrático, político, filósofo,

---

Institución Libre de Enseñanza. Bibliografía, (1876-1976), Roma, Las 1976, "Obras de F. Giner de los Ríos", pp. 33-68.

[1776] Jiménez-Landi Martínez, *La Institución Libre de Enseñanza y su ambiente,* Op. Cit., Tomo I. *Los Orígenes,* pp. 113,115, 127-132.

[1777] Antonio S. Pedreira consigna que: "En los archivos del Instituto de Bilbao constan sus matrículas hasta el tercer año (1853-1854) en latín y humanidades; no aparece el expediente de los cursos posteriores, que según un manuscrito de su padre, aprobó allí también. En los de la Universidad de Madrid sólo consta un permiso de 1861 para matricularse en el primer año de las facultades de Derecho y Filosofía y Letras, "siempre que justifique haber cursado los estudios previos". Libro de 1861, folio 43. Sin haber terminado en el Instituto, es de presumir que siguiera estudios libres en la Universidad". Pedreira, Hostos, Op. Cit., p. 36, nota 1. Ramón Antonio Guzmán nos expresa que trató de localizar el expediente académico de Hostos en el Archivo Histórico Nacional donde fue enviado por la Secretaría de la Facultad de Derecho, formando parte del Legajo número 253. Dice: "Lo busqué afanosamente con la ayuda generosa de los funcionarios del Archivo, pero no apareció. Sospecho –y no puedo fundamentar con la transparencia que me gustaría– que alguien tuvo que retirarlo deliberadamente del lugar que le correspondía, puesto que el resto de los expedientes enviados, según lo verifiqué con todo rigor, permanecen allí". Véase, Guzmán, *"*Los Orígenes doctrinales de la obra jurídica de Hostos*", Hostos: Sentido y Proyección de su obra en América,* Op. Cit., p. 253, cita a la p. 257.

jurista, publicista, cautivador de juventudes, fundador de instituciones educativas y culturales.[1778] Hostos dirigirá instituciones, recuérdese la Escuela Normal y otras que fundó y desempeñará cátedras, se le venerará como maestro y se desempeñará como un luchador anticolonial por la libertad, la soberanía y la independencia de Cuba y Puerto Rico.

Adolfo Posada

El eminente catedrático de Derecho Político y sociólogo español escribe, como hemos dicho, una extensa y crítica reseña para el *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza.* De esa se incluye ahora, en el Apéndice citado, un párrafo elogioso: "De las *Lecciones de Derecho Constitucional* puede afirmarse que hay pocos libros escritos en Europa, en estos tiempos, en que se exponga de una manera más ordenada y sistemática del Gobierno constitucional representativo. Es como libro didáctico, de calidad superior, infinitamente superior a muchísimos que andan en manos de nuestros estudiantes de Universidad*".* Como hemos expresado, la totalidad de la extensa reseña no se conoce por entonces, pues Eugenio Carlos de Hostos, hijo del tratadista, la publica trunca en la recopilación titulada *América y Hostos*.[1779] Examinaremos la reseña completa más adelante habiéndola

[1778] Es un hecho, que Eugenio María de Hostos, no publicó ningún artículo científico o monografía en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* durante todo el siglo XIX. No tenemos colaboración alguna en revistas científicas. ¿Las escribió y se las rechazaron? No lo sabemos, pero las colecciones completas de dichas revistas, incluyendo el *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, no arrojan ninguna colaboración. Escribe siempre en periódicos. ¿Es que carecía de formación científica en el Derecho para tales menesteres? ¿Prefería el periódico? ¿Carecía del sosiego?

[1779] *América y Hostos,* Op. Cit. la reproducción trunca de la reseña de Adolfo Posada se publica en las páginas 327, lo suprimido está a la página 332. El Editor de ese volumen es Eugenio Carlos de Hostos. Recordemos que el centenario de Eugenio María de Hostos está envuelto de un clima de represión. En 1936 ocurre la encarcelación de Pedro Albizu Campos después de un juicio segundo en el Tribunal Federal en San Juan, en 1937 se produce la Masacre de Ponce dirigida por el gobernador Blanton Winship y el Coronel Enrique de Orbeta contra los nacionalistas, el Informe de la ACLU y el Informe Joseph McDaniels confirman que fue una masacre contra civiles desarmados en Ponce, miembros del Partido Nacionalista. En 1938, ataques al gobernador Winship y en 1939 la celebración del centenario de Hostos por comisiones, como la de Puerto Rico, que presidio Emilio del Toro, que aprobó los presupuestos para diversas actividades. Entre ellas la publicación de las *Obras Completas de Eugenio María de Hostos,* que también presidió el Juez del Toro y en la que participaron Adolfo y Eugenio Carlos de Hostos, de cuya edición en La Habana se ocupó el dominicano Juan Bosch. Como hemos expresado antes, la idea original de dicha recopilación y edición fue de José de Diego, presidente de la Cámara de Delegados de Puerto Rico. Es una pérdida para la cultura que de Diego no escribiera el ensayo introductorio. La iniciativa del

obtenido íntegra de la colección del *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*. [1780]

Manuel Ruiz Zorrilla

El jurista y ministro de Fomento y Justicia, diputado a cortes y jefe del gobierno en una ocasión, fue la persona escogida por Antonio Cánovas del Castillo para dirigir el partido de oposición después del golpe de estado de Sagunto y la constitución de 1876. Monárquico hasta que se inició el régimen canovista, se pasó al republicanismo donde presidió ese partido. Es curioso que, ni siquiera afinidades republicanas con Hostos, moviesen al hombre público español para ofrecer un juicio inteligente y profundo sobre las *Lecciones.* Las tímidas palabras de Ruiz Zorrilla rayan en lo insustancial y constituyen una afrenta, dice: "Me complazco en la lectura de las *Lecciones de Derecho Constitucional* y me felicito por ello*".*[1781]

Segismundo Moret

El ilustre jurisconsulto y hacendista, quien había sido ministro de Ultramar en el gobierno presidido por Juan Prim en 1870 y firmó una de las leyes aboliendo parcialmente la esclavitud africana negra en las Antillas, se desempeñaba como Ministro de Hacienda cuando recibe el libro de Hostos en Madrid, escribe una carta propia de quien fue también rector de la Institución Libre de Enseñanza y catedrático de Hacienda en la Universidad Central y estaba próximo a ser otra vez Ministro de Ultramar.[1782] Le avisa a su

---

poeta de Diego se malogró y no será hasta el centenario que se realizará. Los miembros que figuran por Puerto Rico en la comisión del centenario de 1939 son: Blanton Winship, gobernador; Rafael Martínez Nadal, Presidente del Senado; Miguel A. García Méndez, Presidente de la Cámara; Santiago Iglesias, Comisionado Residente y Antonio R. Barceló, senador. Véase el editorial de la revista *Puerto Rico Ilustrado* titulado: "El Centenario de Hostos. Debe ser algo más que una Celebración oficial". *Puerto Rico Ilustrado,* 1 de octubre de 1938, Año XXVIII, número 1490, p. 1. Cf. "Nueva interpretación de la política del Gobernador Winship en Puerto Rico", *Puerto Rico Ilustrado*, 8 de octubre de 1938, Año XXVIII, número 1491, pp. 2-3.

[1780] Agradezco a la Biblioteca Nacional, a doña Lourdes Gutiérrez Gutiérrez, del Servicio de Información Bibliográfica y a la Residencia de Estudiantes, Pinar 23, 28006 Madrid, el rápido envío, el 28 de marzo de 2000, de una copia íntegra de la Reseña de Adolfo Posada publicada en 1887 en el *BILE*.

[1781] Véase el apéndice citado de la edición de Bailly-Bailliére del *Tratado de Sociología* de 1904, p. 268.

[1782] En 1897, siendo otra vez Ministro de Ultramar en el gobierno presidido por Sagasta, dictó y preparó los dos proyectos de Constitución Autonómica para Cuba y Puerto Rico. Los caminos de Moret y Hostos se cruzaron varias veces.

compañero y amigo Eugenio María de Hostos que durante el verano tiene pensado leerlo. La carta tiene fecha de 9 de junio de 1887 y dice:

CARTA DEL SEÑOR S. MORET

Ministro de Hacienda en la fecha en que escribe,
i actual Ministro de Ultramar

———

Ministerio de Estado, gabinete particular –Junio 9 de 1887. –Señor don Eugenio María de Hostos. –Mi antiguo i querido amigo:

Me ha sido por extremo grato recibir su carta i el libro que como recuerdo de nuestro antiguo i buen afecto, me ha enviado.

Comparto la opinión de UD. Tiene formada sobre nuestro cónsul, el cual ha mostrado condiciones de carácter i de energía que le han ganado todo mi aprecio, considerándolo yo como de las personas más a propósito para llevar a cabo la política que el partido liberal quiere hacer por mi conducto i que yo estoi resuelto a llevar a cabo. UD. La aplaude i de ese aplauso estaba yo seguro, como lo estoi también de tributarlo al libro que UD. Ha escrito i que este verano he de leer, no con el interés del amigo, sino con la curiosidad de quien, separado de UD. Hace muchos años, ha de encontrar en la espresion de sus ideas las huellas i las trasformaciones de una sociedad i de unas civilizaciones que se separan mucho de la española.

Deseando que no me deje UD. completamente olvidado i que me diga lo que estime oportuno acerca de la gran cuestión de nuestras relaciones con América, le saluda mui afectuosamente su amigo i

S. S. –Q. B. S. M. – Moret

José Maluquer y Salvador

El jurista y bibliógrafo Maluquer y Salvador es autor de una corta reseña en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia.* De ahí se entresaca lo que se publica en el apéndice antes citado. Era mejor no darlo a conocer. Dice: "Las *Lecciones de Derecho Constitucional* pueden someterse sin recelo al fallo del crítico más desapasionado y exigente, o de aquél que, como el modesto que en esta Revista le ha caído en suerte, no participe de muchas de sus teorías filosóficas y jurídicas. Es una obra de importancia absoluta, que tiene, además, la relativa[1783] que supone un trabajo en medio de múltiples y variadas tareas profesionales y en un centro científico que, si mereció ser llamado la Atenas del Nuevo Mundo, ha tenido que dedicarse durante largo tiempo, con

[1783] Para entender la crítica coloque ahí la palabra, *falla.* Nota del autor.

preferencia, a la pacificación del país*".*[1784] La crítica de Maluquer es dura pues demuestra desinterés, desacuerdo y entiende que es una obra escrita con prisa en medio de otras tareas y sin atención, en un instituto académico sin prestigio y solidez pues la República Dominicana en vez de atender la educación y las tareas académicas, está envuelta en golpes de estado, dictaduras, guerras, guerrillas y problemas constitucionales. Le supone a Hostos, no preparado para la tarea pues tenía otras muchas prioridades. Ello es lo que se deduce de su reseña.

Julio Bañados Espinosa[1785]

El distinguido catedrático de Derecho Constitucional, positivo y comparado de la Universidad de Chile y ministro de Instrucción Pública, Julio Bañados Espinosa, relacionado con Hostos por su cargo ministerial cuando éste era Rector del Liceo Amunátegui, senador, diputado expresa que: "Las *Lecciones de Derecho Constitucional* son un trabajo de lo más completo y filosófico que se haya hecho sobre la materia*".* Bañados Espinosa confidente y asesor del presidente Balmaceda era amigo y protector de Hostos. A pesar de su opinión no nos ofrece su parecer sobre cuestiones sustantivas expresadas en esta obra.[1786]

Alejandro Angulo Guridi

El Rector Angulo Guridi (1822-1906), es "ex Ministro de Instrucción Pública de Chile, Rector de Liceo y como tal compañero de Hostos que también fue rector, profesor de Derecho, "tratadista de Derecho y de Pedagogía*".*[1787] Dominicano, vivió en Cuba donde fundó el periódico *El Prisma* (1846), en Santo Domingo fundo *La República* (1852). A pesar de sus títulos y profesión, este catedrático tampoco realiza una evaluación seria de la obra. Dice: "Las excelentes *Lecciones de Derecho Constitucional* son el mejor tratado de la materia que conozco en español, inglés e italiano*".* Angulo Guridi sale del paso con esta frase, en vez de criticar científicamente este libro, como hizo Posada, sus palabras rayan en lo insustancial. Hostos reseño un libro suyo sobre temas políticos en 1893, en Santiago de Chile.

[1784] Ibíd. p. 269.

[1785] Julio Bañados Espinosa fue autor de libros sobre Derecho Constitucional, como: *Constituciones de Chile, Francia, Estados Unidos, Argentina, Brasil, Bélgica, Inglaterra, España y Suiza,* Santiago, Roberto Miranda, 1889, 626 páginas y, *Gobierno Parlamentario y sistema representativo*, Santiago, Imprenta Cervantes, 1888.

[1786] Ibíd. 271.

[1787] Alejandro Angulo Guridi, *Temas Políticos: examen comparativo-crítico de las Constituciones de Hispano-América, el Brasil y Haití*, Santiago, Imprenta Cervantes, dos Tomos.

Juan Jacinto Tavares de Medeiros

Tavares de Medeiros era, "Abogado, Tratadista de Derecho, Presidente del Congreso Jurídico Internacional de Lisboa" hace expresiones sin sustancia, sobre la obra de Hostos. Expresa el portugués que es óptimo curso de Derecho Público, magnífico trabajo por lo cual felicita al autor: "porque me regocija ver desarrollar la cultura de la ciencia del Derecho de una manera tan elevada y distinguida*".*[1788] Hostos debió quedar decepcionado al recibir esta respuesta después de enviar su libro al referido congreso.

Alejandro Carrasco Albano

Carrasco Albano, "Abogado, literato y tratadista chileno", dice que: "No sé cómo expresar el placer con que he *recibido* las *Lecciones de Derecho Constitucional.* La causa es tener a mi alcance, a todas horas, a ese altísimo representante de la inteligencia del Sr. Hostos, que será por mucho tiempo alimento para mi espíritu y mi corazón*".*[1789] Palabras melifluas que hacen un disfavor a quien las escribe y no a la obra de Hostos que merecía, por lo menos, rigor, crítica y estudio.

Manuel Fernández Juncos

El colmo de la hipérbole –de la ignorancia en materias de bibliografía jurídica– lo escribió el español radicado en Puerto Rico, el joven asturiano, Manuel Fernández Juncos, hombre de vasta cultura. Dado el talento, la mesura, la donosura y el ingenio de este escritor nos extraña lo que publicó sobre las *Lecciones de Derecho Constitucional*. La reseña que publica en *El Buscapié* de 27 de marzo de 1887, dando cuenta del envío del libro, *Lecciones de Derecho Constitucional,* es exagerada. Expresa que: "Acaso el mejor que ha producido hasta hoy la Ciencia del Derecho en los países hispanoamericanos*".*[1790]

[1788] Ibíd. p. 272.
[1789] Ibíd. p. 272
[1790] *El Buscapié*, 27 de marzo de 1887, Año XI, No. 3, *Sección Bibliográfica*, por Manuel Fernández Juncos. Nos sorprende que un periodista inteligente y agudo como Fernández Juncos cometa este dislate, dada su vasta cultura y creatividad. No era jurista y no conocía de la bibliografía de Derecho. Años después, Fernández Juncos se prestará, pues aceptó la encomienda del gobierno de Puerto Rico, para participar en los manejos de cambiarle la hermosa y apropiada letra que Lola Rodríguez de Tió escribió para nuestro Himno Nacional, *"La Borinqueña*". Fernández Juncos es el autor de una nueva letra colonizante, sosa y sin nervio, la que tiene actualmente nuestro Himno Nacional, para sonrojo de los buenos puertorriqueños. Tenemos que restablecer oficialmente la letra de doña Lola Rodríguez de Tió para ser fieles a nuestra historia y nacionalidad. Sé que me indicaran que se aprobó por legislación, pues que se cambie

Fernández Juncos leyó en el Ateneo Puertorriqueño, diecisiete años después, una interesante y bien hecha conferencia, propia de su ingenio, el 11 de agosto de 1904, recordando el primer aniversario de la muerte de Eugenio María de Hostos, titulada: *Hostos Educador*.[1791]

Dice Fernández Juncos que:

> "Mis relaciones con Hostos se mantuvieron siempre en los límites corteses del compañerismo literario, sin llegar a la intimidad. Me enviaba sus libros y folletos, le enviaba yo los míos y nos comunicábamos por escrito las impresiones de nuestras mutuas lecturas, sin entrar en otro orden de ideas. No estaban acordes nuestras aspiraciones políticas. Él quería la libertad de Cuba y Puerto Rico para unirlas con Santo Domingo y Haití en la Federación Antillana; yo aspiraba a la libertad y el progreso de las Antillas con España, bajo la forma de una República federal. Pero a pesar de nuestras diferencias en este punto, le debí atenciones y juicios dignos de estima y le consideré siempre como un carácter sincero y noble, como un educador digno de alabanza*".*
>
> "Y cuanto más estudio las biografías de Hostos, más me persuado de que en él predominaba siempre la cualidad didáctica. La parte que tenía de revolucionario estaba subordinada a la de educador, o quizás no era sino un aspecto militante de ella. No abandonó nunca su propósito de independizar a las Antillas y de unirlas luego en una federación, pero sus trabajos en este sentido eran más bien teóricos que prácticos; había en ellos más platonismo que fiereza revolucionaria; eran más bien la obra de un maestro propagandista que la de un hombre de acción*".*
>
> "Por eso Betances, desconociendo quizás la verdadera índole del talento y las aptitudes de Hostos, le escribía en cierta ocasión desde Paris, que 'no era posible hacer una tortilla sin romper antes los huevos'."
>
> "No sé hasta qué punto estaría ligado Hostos a un movimiento revolucionario de esos que necesitan *romper huevo*; pero es evidente que la cátedra le atraía con mucho más imperio que la tortilla*".*

---

por una nueva ley. Manuel Fernández Juncos no olvida a su corresponsal y *La Correspondencia de Puerto Rico* de 30 de enero de 1915 anunciaba la "Biografía de Hostos escrita por Manuel Fernández Juncos leída por la profesora Adela Ramírez Cuerda". El mismo se llevó a cabo en Mayagüez, en la Escuela Farragut. Así como el discurso dictado por el abogado Alfredo Arnaldo Sevilla sobre don Eugenio María de Hostos, su vida y sus obras.

[1791] *Boletín Mercantil*, 15 de agosto de 1904.

Manuel Guzmán Rodríguez

Debemos comparar la reseña de Fernández Juncos con la que publica el ilustre médico separatista y cristiano protestante doctor Manuel Guzmán Rodríguez. Aunque éste reclama que no es jurista, su reseña, dada a la luz en el periódico mayagüezano *La Voz de la Patria* de 26 de febrero de 1907, constituye un esfuerzo decoroso por dar a conocer las *Lecciones de Derecho Constitucional*. No podía ser de otra manera dada la vasta cultura humanística del estudioso médico mayagüezano. No deja de señalar el doctor Guzmán Rodríguez que Hostos es un desconocido para numerosas personas. Dice al respecto que:

> "Hablaba yo, en cierta ocasión, con uno de los más inteligentes abogados de Mayagüez y le ponderaba los grandes méritos del «Tratado de Sociología,» otra obra de Hostos, que había sido editada por aquellos día y de la que la crítica puertorriqueña, que llena tantas páginas para pregonar libros malos, se ocupó con bien poco interés.
>
> Enfrió mis entusiasmos de creyente en la gloria del Maestro la contestación que me diera el jurista; y me dejó con la palabra casi helada en la boca, como suele decirse.
>
> Díjome que él había leído, no recuerdo ahora, si media o una docenas de tratados de «Sociología,» y me citó los nombres de diez o doce autores esclarecidos, que, según él, había dicho la última palabra sobre la materia.
>
> Con lo dicho quiso darme a entender que al lado, de sus autores favoritos, Hostos, aunque él no lo había leído, resultaría indudablemente un niño de la escuela.
>
> Desde entonces, cada vez que creo en el santo y patriótico deber de decir algo acerca de Hostos, me siento poseído de temor y me parece que me va a salir preguntando alguno, en la prensa, como preguntó cierta vez un mozalbete, en una botica de Añasco: «¿Quién es ese Hostos?»
>
> Pero aún a riesgo de que cualquier letrado del país, de los de trompito o de los de toga y borrita, me salga citando todos los tratadistas de Derecho Constitucional que tiene en su biblioteca o en los catálogos de bibliotecas ajenas, sin entender de la materia más que lo que me ha enseñado el sentido común, que es un gran maestro, ha llegado la hora de cumplir mi promesa hecha a mí mismo, de no dejar libro del Maestro sin dar noticia de su aparición a los lectores de mi tiempo, sean o no juristas, sepan ya todo lo que hay que labrar en ciencias y letras o no entienda jota de nada.
>
> Atiéndame en mi empeño el haberme presidido en la tarea de hablar del último libro de Hostos, en Puerto Rico, un colaborador

> de «Pica-Pica,» una de esas buenas plumas que, tras un modesto seudónimo, dice grandes verdades y propaga grandes enseñanzas, sin ponerse al habla con los críticos al uso ni consultar a los omniscientes.
>
> De «sabio tratadista» califica el escritor mencionado, al celebradísimo autor de «Lecciones de Derecho Constitucional» y se extraña que otro escritor del país necesite citar tratadistas extranjeros de esta rama del Derecho, cuando lo tenemos tan eminente y tan maestro en nuestra propia casa*”.*
>
> Las «Lecciones de Derecho Constitucional» del maestro Hostos, que, en muchas de sus páginas, son un himno a la Constitución norte americana, a la Constitución del gran pueblo que, por destinos providenciales, hoy rige nuestra suerte, sirven para socavar los cimientos de la sociedad en ruinas del pasado y levanta sobre sus escombros, majestuosa y redimida, la sociedad nueva del porvenir”.

Mencionaremos en diversas ocasiones al doctor Manuel Guzmán Rodríguez, amigo personal de Hostos, y siempre distringuiremos su erudición, patriotismo y dedicacióín a los mejores intereses de su patria puertorriqueña.

Apéndices

Índice de Apéndices

Apéndice I. El libro del Sr. Hostos sobre Derecho Constitucional

Apéndice II. José Maluquer : Reseña de las Lecciones

Apéndice III : El Derecho Constitucional en Eugenio María de Hostos
J. M. Velasco Ibarra

Apéndice IV. Eugenio María de Hostos: Educador y político
Discurso del Rector de la Universidad de Chile,
Prof. Luis A. Riveros

Apéndice V. Un libro sobre Hostos
Federico Henríquez y Carvajal

Apéndice VI. Lecciones de Derecho Constitucional
por Eugenio María de Hostos
Manuel Guzmán Rodríguez

Apéndice VII. Perspectivas: Sociólogos americanos
Quintiliano Saldaña

Apéndice VIII. Hostos: Su enjuiciamiento del autonomismo
Emilio Roig de Leuchsenring

Apéndice IX. Proyecto de sobre las "Obras Completas" de Hostos
José de Diego

Apéndice X. Lista de Estudiantes de Derecho de la
Universidad Central de Madrid que iniciaron sus
estudios en 1857. Archivo Histórico Nacional ,
incluyendo a "Eugenio Hostos Bonilla"
Carmelo Delgado Cintrón, compilador

APÉNDICE I

El Libro del Sr. Hostos sobre Derecho Constitucional[1792]
Por: Adolfo Posada

I.

Llegó a nuestro poder por una casualidad, que celebraremos siempre, el libro *Lecciones de Derecho Constitucional,* por D. Eugenio María de Hostos, director de la Escuela Normal, catedrático de Derecho Constitucional, etc., en el Instituto Profesional de la República Dominicana, Santo Domingo, 1887.

Confesamos que hasta él no teníamos noticia de su autor; cosa no extraña, aún valiendo lo que vale, si se atiende a las escasas, escasísimas relaciones literarias y de todo género, que para desgracia y gran perjuicio de nuestros autores y de nuestra patria en general, mantenemos con aquellos países que allende el Océano hablan el idioma de López y de Cervantes. Por esto, sin duda, acostumbramos a mirar, no diré con desdén, pero sí con cierto desvío e indiferencia, sus producciones literarias y más aún las que, como la del Sr. Hostos, tiene por asunto investigaciones políticas. Apreciamos en este orden tan sólo la literatura norteamericana, como además estudiamos con especial afición las instituciones políticas del pueblo de origen inglés; y solemos no hacernos cargo de que, tanto en el continente como en las islas adyacentes y por los pueblos de nuestra raza, se comienza a hacer en todos los órdenes algo que debe ser considerado con detenimiento y que puede constituir base para serias y utilísimas enseñanzas.

Del libro del Sr. Hostos, catedrático del Instituto Profesional de la República Dominicana, puede afirmarse que hay pocos escritos en Europa en estos tiempos en que se exponga de una manera más ordenada y sistemática la teoría del gobierno constitucional representativo. Es, como libro didáctico, o –si en este género de estudios fuera posible– como libro de *texto,* de calidad superior, infinitamente superior a muchísimos de los que andan en manos de nuestros estudiantes de Universidad. Tiene defectos, como no podía menos; pero gran parte de ellos nacen de lo difícil, si no imposible que es, como indicamos, el condensar clara y apropiadamente ideas que requieren grandes desenvolvimientos y no se dejan encerrar en los límites que la intención docente de libro exige. Así lo reconoce el mismo autor en el *Prólogo.*

No hemos de hacernos cargos de los defectos a que aquí aludimos y en los que seguramente el autor no hubiera caído, si su libro fuera escrito libremente y sin traba exterior alguna. Nos fijaremos sólo en las muy especiales circunstancias que hacen de la obra del Sr. Hostos cosa recomendable para cuantos tienen afición a este género de estudios.

[1792] *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, Tomo XI, (1887), pp. 168-173.

II.

Aunque en todo el libro no abundan las citas, sin necesidad de tomar en cuenta transparentes alusiones hechas por el autor, se comprende que no debe serle desconocida la rica y variadísima literatura política de Europa y América. Sobre todo, por el alto sentido jurídico que en la investigación domina constantemente, puede afirmarse que la tendencia contraria al doctrinarismo y que busca la salvación de la ciencia política encontrando su fundamento en el Derecho, influye poderosamente en él. Basta sólo fijarse en los principales pasajes de la obra. Tratando de definir el Derecho constitucional, dice que es «la ciencia que empleando el Derecho como primer elemento orgánico establece el orden del Estado».[1793] Procurando investigar la naturaleza de la sociedad, para justificar la existencia necesaria del Estado, expone los distintos organismos constitutivos de aquella, los cuales, dice, dejados a su propia virtud, «cada uno de ellos tendería a realizar de un modo exclusivo su propia vida y no habría probabilidad de organización y régimen, sin la naturaleza social no proveyera de un elemento orgánico, del cual no puede substraerse ninguno de los componentes de la sociedad… Ese elemento orgánico es el Derecho».[1794] Y luego añade: «Pero ese principio de organización no puede funcionar sin que medios también orgánicos, lo hagan eficaz».[1795] El nombre usual de estos medios es el de instituciones; por donde resulta que institución es algo que, recibiendo del Derecho su fuerza constructiva, procura la armonía entre los órganos naturales de la sociedad…[1796] Juntas esas instituciones que coinciden con los organismos constitutivos a que antes se alude (individuo, municipio, región o provincia y nación) forman el estado y hacen de él no una abstracción, sino un orden, un régimen parcial y total de la sociedad por el Derecho.

El sentido que en estas declaraciones se indica es el que el lector puede notar en toda la obra. Y es, como se ve, el dominante en aquellos filósofos y políticos que, al revés de Maquiavelo y sus continuadores en el absolutismo y en el doctrinarismo, no divorcian la política del Derecho, sino antes la consideran como ciencia esencialmente jurídica. Así se la define como ciencia y arte del Estado y siendo, como indica Hostos, el Estado el organismo natural de las instituciones para el reinado del Derecho en la vida, existe hasta un derecho del Estado o derecho político, que es aquel orden de condiciones necesarias y libres en su prestación, para que el Estado sea lo que debe ser.

De todos es sabido que la dirección que esta creencia significa, es la preparada y seguida por los Bouterweck, Mehring, Fichte (hijo), Trendelenburg, Rosmini, Taparelli y principalmente por Krause y en la que figuran con una

---

[1793] Pág. 6
[1794] Pág. 10.
[1795] Ibídem.
[1796] Pág. 11.

mayor decisión reflexiva, Ahrens, Röder, Leonardi, Schäffle, Gneist, Lorimer, Pessina, Sanz del Río, Salmerón, Giner, Azcarate y tantos otros.

No entra en nuestro propósito hacer un examen analítico del libro del Sr. Hostos; nos vamos sólo a fijar en tres puntos que son capitalísimos en toda obra política, pues indican siempre la importancia que puede tener y además dan la clave de las ideas que sobre lo demás puede sustentar el autor.

Así, indicado brevemente el sentido o dirección general que sigue el Sr. Hostos, examinemos las tres cuestiones siguientes: 1ª. Cómo entiende el *Derecho constitucional;* 2ª. Cuál es su concepto del *Estado y* 3ª. Cómo explica la *Soberanía política.* Lo demás, que ocupa nada menos que las dos terceras partes de libro, si bien tiene muchísimo interés, viene a ser el desenvolvimiento natural (no siempre consecuente, en verdad) de los conceptos que en las cuestiones indicadas se contienen.

III.

Para el Sr. Hostos, Derecho constitucional significa lo que para muchos Derecho político. Su objeto, dice, es el mismo que bajo otros respectos se considera como propio del *Derecho constituyente,* del *público, de la Filosofía política* y de la *Ciencia constitucional.* Pero en el caso presente, el objeto es visto de una manera particular como ramo de la jurisprudencia, relativo a la organización de la sociedad política. Por eso, cuando afirma que la denominación no le parece del todo propia y «debería preferirse a toda otra la de ciencia constitucional»,[1797] no creemos está el autor en lo cierto; más aún, no creemos que tal opinión sea armonizable con el resultado de las investigaciones que seguidamente hace.

En efecto, la *ciencia constitucional* (que mejor sería llamar *Política,* usando la nunca envejecida, ni gastada nomenclatura aristotélica) tiene horizontes más amplios y considera el objeto desde más puntos de vista que el *Derecho constitucional* (o mejor, *político)*. La primera es la ciencia total del Estado, de sus diversos elementos, relaciones, fines, etc., etc.; mientras que el segundo se refiere sólo a la vida jurídica del mismo, a la organización que debe tener según el Derecho. Hay entre Política y Derecho Político una diferencia parecida, para el conocimiento, a la que existe entre propiedad y derecho de propiedad. Por eso tiene razón –en mi concepto de autor– cuando, procurando disculpar el empleo del *título*, dice: «el lenguaje familiar ha adoptado el nombre de Derecho constitucional, porque se desea expresar la connatural capacidad de constituir que tiene el derecho».[1798] Y examinando el libro, se ve cómo en él, a pesar de admitir el Sr. Hostos la gran importancia sociológica del Estado, se limita a examinar exclusivamente el aspecto jurídico y todo el libro se refiere a aquellos problemas políticos en que el Derecho figura como primer elemento. Que no tuviera la obra ese carácter jurídico esencial; y seguramente hubieran alcanzado más amplia y detenida discusión las bases sociológicas de la

[1797] Pág. 4.
[1798] Ibídem.

constitución política, así como el elemento material o físico, tan fundamentan en el Estado.

Y no se crea que ésta sea cuestión baladí, no; el autor mismo lo reconoce cuando dice que la denominación de su ciencia no es indiferente, porque «una denominación es casi una definición y esta es siempre parte del conocimiento».[1799]

Pero veamos más al detalle qué es Derecho constitucional. Si se quisiera dar una idea general de él, atendiendo, más que a sus elementos propios el enlace interior de sus cuestiones y al señalamiento de su lugar enciclopédico, diríamos que es «*rama de la Jurisprudencia,* que tiene como objeto la institución u organización jurídica de la sociedad, aplicándole los principios fundamentales de la Sociología».[1800] Pero si queremos [sic] más la naturaleza propia del objeto de la ciencia, es preciso descomponer la frase en sus dos elementos gramaticales y lógicos y averiguado su valor respectivo, determinar el que tienen en su enlace presente. Esos dos elementos son: *Derecho*; pues bien, « ¿qué es el derecho?» y *constitucional* ahora; « ¿cómo o qué es lo constitucional?»

El Derecho, dice Hostos, después de ceñida indagación etimológica e histórica, aparece y es un elemento esencialmente organizador; en las sociedades desempeña el mismo o análogo papel al que desempeñan en la naturaleza física los que en química se llaman *generadores de órganos*. Mediante él y por él, la sociedad vive y se desenvuelve ordenada y armoniosamente. Contiene en sí mismo una fuera o eficacia de organización que determina a cada dirección social, a cada elemento real, compositivo, su esfera propia, evitando el choque o roce, siempre pernicioso y perturbador.

Si eso es *derecho*, ¿Qué es lo constitucional? Por de pronto, adviértase que es derivado de *constitución* y constitución significa en los organismos individuales, «articulación de partes o de órganos, establecimiento o restablecimiento de relaciones y de orden en las organizaciones sociales».[1801] Por eso, tratándose aquí de constitución política, constitución será establecimiento de las relaciones y del orden del Estado; y derecho constitucional, lo que antes, al exponer el sentido dominante en la obra del Sr. Hostos copiábamos, a saber: «La ciencia que, empleando el derecho como primer elemento orgánico establece el orden del Estado; debiendo además ser considerada como una ciencia social, concreta, de aplicación racional y experimental a la vez».

Por eso, antes de determinar el concepto del objeto principal de la ciencia del Estado y atendiendo a la naturaleza del mismo, que es eminentemente social, Hostos indica, aunque muy de pasada, lo que debe entenderse por sociedad. Sus ideas en este punto son muy semejantes a las de Krause y a las del moderno positivismo. «La sociedad es un agregado natural, espontáneo y

---

[1799] Pág. 3.
[1800] Pág. 4
[1801] Pág. 5.

necesario de individuos, familias, municipios, regiones y naciones». De una parte, considerando sólo los primeros elementos, la sociedad es «agregado de individuos»; de la otra, si consideramos la naturaleza propia «de los integrantes de la sociedad, ésta es: organismo de los organismos».[1802]

Determinado así el concepto de la ciencia y el preliminar para el estudio de su objeto, entra el Sr. Hostos a desenvolver la interesante cuestión de lo que es el Estado.

IV.

Estado es, dice desde luego, aquel «conjunto de medios orgánicos que se aplica a cada uno de los organismos de la sociedad para relacionarlos y articularlos entre sí».[1803]

Esta primera noción es, como se ve, oscura e impropia quizás. Así lo comprende el señor Hostos cuando, insistiendo, añade: «Al hablar del Estado las escuelas filosóficas, erigen una entidad tan absorbente, que asume la vida misma de la sociedad… Los doctrinarios europeos lo consideran como una abstracción que simboliza la actividad culta de la sociedad… Los norteamericanos, o representan el Estado como una institución de Derecho tan vaga como la que construyen los alemanes, o no lo conciben ni tratan de él para nada».[1804]

Ninguna de estas opiniones interpreta racionalmente la idea del Estado. El Estado no es una entidad absorbente, ni tampoco una abstracción indeterminada; *es un hecho real y concreto.*

La sociedad está constituida por serie o series de organismos vivos, naturales, que, como antes indicamos, si se desenvolvieran obedeciendo tan sólo a la fuerza de su propia virtud, harían imposible la organización –o mejor, el orden social–. El Derecho, elemento orgánico poderoso, es, según ya se dijo, el que surgiendo del fondo de la sociedad, como surgen del fondo de la naturaleza las grandes energías vitales, provee a la buena ordenación de aquellos organismos y lo hace manifestándose en instituciones adecuada, que vienen a garantir las relaciones, que son *condición necesaria* de una buena organización social. ¿Cuál es el ideal de esta *condición*? Que el individuo, regido por *sus* derechos individuales; el municipio, por *su* régimen municipal; la provincia, por el *suyo* y la nación por su *gobierno* nacional, *todos,* en fin, coexistan armónica y ordenadamente, tanto en su vida interior (nosotros la llamaríamos personal), como en la que por precisión ha de nacer de sus constantes relaciones. El Estado, mediante la sujeción de todos al derecho, es el que hace posible el ideal de la condición indicada. Por eso, dice «llamamos organización jurídica a la que, por virtud de las instituciones del Estado, asegura el derecho a cada uno de los integrantes de la sociedad».[1805]

[1802] Pág. 9
[1803] Pág. 10.
[1804] Ibídem.
[1805] Pág. 11.

Pero, como se advierte, el Estado, aunque «contribuye con medios y relaciones de derecho al régimen de la sociedad», no es la sociedad misma; porque en la vida social hay muchas actividades naturales, siendo la jurídica "una entre otras". De aquí nacen multitud de consecuencias importantísimas, que muchas de las escuelas políticas y muchos de los partidos políticos en Europa no han vislumbrado siquiera y que son las que elevan tanto, en nuestro concepto, el merito de la obra del Sr. Hostos. Es una de ellas la distinción entre régimen social y régimen político y otra la de que, a pesar de esa distinción, hay una compenetración interna y total entre el Estado y la sociedad, porque el Derecho (función del Estado) abarca, aunque sólo bajo un respecto, toda la actividad social.

Puede, ciertamente, ocurrir, discrepancia entre ambos regímenes. Tal sucedió en Francia en la Revolución francesa, que se encontraba con una larguísima tradición histórica, fundada en el privilegio incompatible con su nuevo régimen jurídico. Tal sucedió también con los Estados Unidos, nación que, formada primero por asociaciones regionales, sin unidad, se encontraba con un régimen jurídico de democracia representativa, al cual había que someterse para constituir Estado y… mucho más casos podrían citarse. Pero esa discrepancia no es duradera. Lo político y lo social se completan y al cabo, la resultante aparece en un sentido o en otro ya influyendo lo social sobre lo político de manera excesiva, o ya viceversa, o ya, en fin, produciéndose un temperamento de ponderada armonía. Por de pronto, "la sociedad, en virtud de su naturaleza, puede adecuar (o adaptar) su desarrollo biológico a cualquier desarrollo jurídico". Además, el Estado, progresivo ante una sociedad estacionaria, puede procurar admirablemente las dos fuerzas esenciales de la sociedad, a saber: las iniciativas individuales y sociales.

He aquí ahora cómo presenta el Sr. Hostos el medio ideal para que *conllevándose* armónicamente lo social y lo político, responda a su fin propio la vida del Estado. La Constitución de éste puede promover, como se dijo, aquellas iniciativas individuales y sociales; pero «como esas iniciativas no se manifiestan, ni pueden manifestarse, en todo su vigor, sino cuando cada uno de los organismos sociales tiene libertad para ejercer su autonomía completa, es *evidente que la concordancia* entre el organismo de la sociedad y del Estado *está* subordinada al *reconocimiento* (este es el medio a que se alude) *jurídico de las autonomías sociales*».[1806] Tal fue el medio que los fundadores de la República norteamericana aplicaron para unificar jurídicamente su heterogénea sociedad.

Según esto, la base de la buena y adecuada Constitución política está: en el reconocimiento de todas las autonomías, en la garantía de todas las iniciativas, reguladas por el Derecho (lo que no supone limitación exterior de esferas) y teniendo todas en él su origen ético, su fundamento racional. Sólo así, siendo cada Estado como la personificación de la conciencia jurídica

[1806] Pág. 15.

común, pueden las instituciones políticas, en primer lugar, responder a su fin ideal y después, no perturbar la marcha natural de la sociedad.

No insistiremos más acerca de este concepto, aunque ganas se nos pasan de extractar el capítulo en que, desenvolviendo las ideas anteriores, expone el Sr. Hostos sus opiniones acerca del problema (que no lo es, después de todos en el fondo) de la relación entre el *orden* y la *libertad*. No lo haremos, pues nos llevaría esto muy lejos; pero sí copiaremos tres o cuatro párrafos sustanciosos y que muestran más y más el alcance de las indagaciones del ilustrado profesor dominicano.

> "La libertad en política, dice, es el resultado preciso y matemático de la aplicación del derecho a todos y cada uno de los órganos sociales.[1807] La libertad, añade, «es la única fuerza que puede mantener unidos, armonizar y favorecer en su desarrollo a los organismos constituyentes de la sociedad». La libertad continua es el principio autor de la salud y actividad de las funciones sociales y por tanto, ella es la verdadera autoridad, porque resultante del derecho, es el agente y fuerza naturales en cuya virtud y por cuya virtud se impone el orden".[1808]
>
> "Las organizaciones del Estado, dice después, en las cuales se da a las instituciones una personificación… en la que no siendo obra del derecho la libertad, sino de la concesión graciosa o forzada de aquellos en quienes reside tan personificación… en tales organizaciones hay una autoridad, o tantas autoridades personales cuantos son los funcionarios… Pero en esas organizaciones irregulares resalta el error…de confundir las hechuras del derecho escrito…con la autoridad efectiva del derecho… así se eleva a categoría de principio, no al derecho… no a la ley… no a la libertad… sino al funcionario del poder; y sucede que, cuando se habla del principio de autoridad, se sobreentiende falazmente que el funcionario es la autoridad y que de él dimana el derecho y la capacidad de hacerlo efectivo".[1809]

Y no copiamos más. Con esto basta para ver cómo ha entendido el Sr. Hostos cuestiones tan difíciles e interesantes. Algunos reparos, sin embargo, se nos ocurre hacer a su concepto del Estado, no quizás tanto a sus elementos fundamentales como a ciertos detalles de importancia; por ejemplo, al valor que da a la palabra *Estado*, considerando sólo como tal la organización política de las sociedades superiores, lo que no se compagina bien con su concepto de la autonomía; pero no nos hemos propuesto tanto criticar como exponer.

[1807] Pág. 20.
[1808] Ibídem.
[1809] Pág. 21.

Creemos más útil, en el caso presente, dar a conocer al lector las ideas del Sr. Hostos, que nuestras propias ideas.

Y vamos ya a la cuestión de la *Soberanía política.*

V.

Además del derecho, hay en el Estado, para la sociedad, otro importantísimo elemento orgánico: el poder. El derecho es, por sí solo, incapaz de conservar un orden social cualquiera; no es capaz más que de establecerlo. Ahora bien; al ser colectivo no le basta, como no le basta al individual, "la *facultad* de hacer; le es necesaria la *capacidad* de hacer" y de mantener lo hecho. De ahí nace "el deber de reforzar el derecho con el poder: el derecho de todos con el poder de todos". Este deber o esta necesidad es más patente si se considera la índole del poder y que éste es siempre un mediador entre el derecho y la fuerza. Si prevalece el derecho, el poder es ordenador; si la fuerza, el poder es fundamentalmente perturbador.

Estas son las ideas capitales de donde arranca la teoría de la soberanía política del señor Hostos. El límite del poder aquí no está, como se ve, en la fuerza material; la esencia fundamental del poder no consiste en la fuerza material tampoco, sino en el derecho. Poder es fuerza al servicio del derecho; debe llegar, al manifestarse en las diversas funciones, hasta donde llega el derecho, según ley del mismo declarada por la conciencia reflexiva. Así, el ser libre es capaz de hacer todo lo que pueda, dando a su actividad la forma jurídica adecuada.

El poder, ahora, ¿de quién? Aquí el señor Hostos, me parece que confunde un tanto ciertas ideas. Ya veremos cómo. "¿Es –pregunta– del Estado, simple instrumento de articulación o de la sociedad, que es el ser, la entidad? ...El poder es de la sociedad".[1810]

La confusión a que aludimos aparece ahí clara. El Estado, aunque es instrumento, medio y condición de la vida social, no por eso deja de tener una sustantividad propia. Más: de las opiniones mismas del Sr. Hostos, resulta que el Estado viene a ser la sociedad misma en cuanto se organiza y constituye jurídicamente. Ahora bien; siendo el poder el medio necesario para efectuar tal organización, el poder es de la Sociedad-Estado, no de la sociedad sola, separada del Estado.

Verdad es que, bien miradas las cosas, el Sr. Hostos, al hacer residir el poder en la sociedad, según la afirmación arriba copiada, parece hacerlo mirando a las consecuencias de las teorías que hacen residir el poder en el Estado personificado en el Monarca o en una Cámara… siendo así que el Estado está sobre todos los funcionarios, del que al cabo no son más que meros representantes.

El Sr. Hostos distingue luego entre *poder político* y *soberanía*. Aquél, dice, aunque es de la sociedad, se ejerce por el Estado (mejor diríamos, por los funcionarios del Estado) y la soberanía reside siempre una e indivisa en la

[1810] Pág. 29.

sociedad. Aquí, ciertamente, continúa algo más acentuada quizás la confusión a que antes hicimos referencia. “Soberanía y poder político, dice, serían en la forma y el fondo la misma capacidad de hacer la sociedad todo lo posible, si el ser social fuera un individuo”;[1811] pero como no lo es y necesita de delegados y representantes que ejerzan las funciones adecuadas, conviene distinguir y ver que “poder político equivale a funciones del poder, en cuanto ejercidas por el Estado; y soberanía, a aquella fuerza dispositiva, superior a toda otra… en cuanto opuesta y contrapuesta a cualquiera otra fuerza o suma de poder”.[1812]

Lo que parece indicarse aquí es una distinción que, tal como se hace, huelga en nuestro concepto. La soberanía, distinta del poder político, cual si este fuera no más que una determinación de la misma, supeditado siempre a aquella, no nos parece idea aceptable. El poder político no es ciertamente el poder que se ejerce por las instituciones específicas que forman el Estado; es el que éste tiene como ser social para el cumplimiento de su fin y la soberanía viene a ser la cualidad que lo complementa. Así se afirma que el poder político es soberano; y lo es, porque resulta de la capacidad del Estado (sociedad jurídica, persona) para realizar libremente por sí, con perfecta autarquía, el derecho en la esfera que le es propia. Lo que hay es que son cosas distintas la *residencia* y el *ejercicio* de la soberanía, aunque el Estado sea el sujeto en quien *reside* y el que la *ejerce.*

Pero dando por resuelta la confusión indicada y explicándola acaso por la preocupación, muy natural, que nos hace concebir el Estado como el conjunto de los funcionarios públicos y no como la sociedad misma en su aspecto total jurídico, los restantes desenvolvimientos acerca de la soberanía son de lo mejor pensado en la obra del Sr. Hostos.

Como prueba, vamos a copiar algunas palabras acerca del límite de la soberanía.

> “La soberanía, dice, no es ilimitada. La sociedad no puede todo lo que quiere, porque las sociedades son entes de razón y de conciencia, que conocen el error y el mal y que se abstienen o se arrepienten cuando en ellos pueden incurrir. Sobre todo, las sociedades son vidas, cuyo fin es el goce completo de todos los fines de la vida y cuyas actividades todas están limitadas por esos fines. Su capacidad de hacer tiene, por tanto, el mismo límite… Así, el ejercicio de su poder… de su soberanía, está definido por el objeto mismo de la vida”.[1813]

Buscar, según esto, límites exteriores a la soberanía, sobre ser erróneo es quimérico; sólo en el agotamiento, en el cumplimiento y satisfacción natural del fin para que la sociedad es, encuentra aquella el límite adecuado.

[1811] Pág. 31.
[1812] Ibídem.
[1813] Pág. 35.

Aunque todavía pudiéramos llenar muchas cuartillas, exponiendo los puntos interesantísimos que trata con tan racional sentido el señor Hostos en su obra, vamos a terminar. Sólo diremos que, tanto en sus indagaciones acerca de los medios de manifestación de la soberanía (de donde arranca el fundamento de la democracia representativa), como acerca de la distribución de la misma, como, en fin, de otras que sería prolijo enumerar, domina el mismo espíritu y que si, a pesar de todo, pudiéramos hacer no pocas observaciones, siempre sería salvando la alta competencia del autor.

Oviedo, Marzo 1887.

APÉNDICE II

José Maluquer y Salvador
Reseña de las Lecciones

Lecciones de Derecho constitución; por Eugenio María de Hostos, Director de la Escuela Normal, Catedrático de Derecho Constitucional, Internacional y Economía política. –Santo Domingo, 1887.[1814]

Es de todos sabido que en los últimos años se han acrecentado extraordinariamente las relaciones científicas entre nuestra patria y las Repúblicas americanas de origen español, a lo que han contribuido mucho en España la Real Academia de Jurisprudencia y la Unión Iberoamericana y en Santo Domingo la cooperación de estadistas tan autorizados como el Sr. Heureaux, actual Presidente de la República; el Sr. Gautier, Ministro de Relaciones exteriores y el Sr. Galván, Presidente de la Corte Suprema de Justicia y publicistas tan distinguidos como D. Federico Henríquez y Carvajal.

A pesar de todo esto, presumiendo que la obra del Sr. Hostos es aquí generalmente desconocida, siendo así que se trata de una producción que puede someterse sin recelo al fallo del crítico más desapasionado y exigente, o de aquel que, como el modesto que en esta *Revista* le ha caído en suerte, no participe de muchas de sus teorías filosóficas y jurídicas.

En el tratado del Sr. Hostos se descubre, desde luego, gran originalidad en la investigación de los principios y la producción científica de los demás se halla de tal suerte asimilada por el autor, que es difícil separar su obra personal y la indispensable que todo publicista ha de buscar en la cooperación ajena.

A esto contribuye también en gran parte el carácter orgánico que con indudable acierto ha dado al Derecho, que no concibe como una amalgama de teorías heterogéneas, sino como un organismo perfecto, que manifiesta en una gran variedad la unidad de su esencia.

Bien es verdad que la anterior indicación sólo puede referirse a la especulación científica, porque cuando trata de la política legislativa tiene que transigir con algunas imperfecciones de la organización de la sociedad, señaladamente respecto a la función electoral.

A parte de esto, se puede trazar en pocas líneas en su esencia el sistema político del Sr. Hostos, que será o no aceptado, pero que no puede desconocerse que ofrece gran unidad y está claramente expuesto, a lo que contribuyen mucho los resúmenes que con el título de recapitulación tiene cada parte y que prestan utilidad a una obra didáctica.

El Sr. Hostos distingue perfectamente el Estado y la sociedad, que concibe como un organismo de organismos, lo que le lleva a defender la autonomía de

---

[1814] Publicado en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, Año trigésimo sexto, Tomo 73, (1888) p. 703.

cada uno de ellos. De aquella distinción arranca la conveniencia de que corresponda el progreso del Estado al de la sociedad, porque es imposible aplicar una organización muy adelantada al Estado, cuando la de la sociedad es embrionaria.

Al tratar de las funciones del Poder del Estado, agrega la electoral, como hizo Bolívar en el proyecto de Constitución para la República que lleva su nombre, exponiendo en las siguientes palabras su esencia y las diferencias que la separan de la función legislativa; «lo primero que hace la sociedad al manifestar su poder, es pesar, ponderar, excogitar medios de acción; todas las operaciones mentales y materiales que efectúa en ese estado constituyen la función electoral. Se elige para determinar qué se ha de hacer o qué conviene hacer: cuantos actos se relacional con la determinación forman parte de la función de legislar".

Para el ilustrado Catedrático dominicano cuya obra examinamos, la forma de gobierno natural es la democracia representativa, en que hay elección para delegar el ejercicio de todas las funciones.

En este punto censura duramente al parlamentarismo, que considera un error jurídico y una práctica embarazosa, que sólo presta alguna utilidad y tiene explicación en las Monarquías, donde coexisten la soberanía de la Nación y la del Rey.

Todo Estado gobernado por una democracia representativa entiende que ha de organizarse en forma de federación, la que produce dos corrientes: una externa, que tiende a constituir unidades nacionales con fracciones separadas y otra interna, que origina la variedad en todas las unidades nacionales existentes.

Respecto a la constitución, sienta algunas afirmaciones de importancia, salvo, a nuestro juicio, el considerarla como un pacto bilateral y el creer en absoluto ilegislables los llamados derechos individuales.

Desde luego debe hacerse mención de la que se refiere a los derechos de los autores, que permite apreciar la opinión que acerca del particular existe en la América española, en un sentido muy distinto del que caracterizó al penúltimo Congreso celebrado por la importante Asociación literaria y ártica internacional. Entiende el Sr. Hostos que el Estado debe vigorizar el derecho de propiedad intelectual, siempre que la iniciativa particular no alcance a hacerlo efectivo ya por medio de leyes que aseguren su protección y*a por medio de tratados internacionales que universalicen la jurisdicción nacional y*a por medios de privilegios de invención.

Hace correlativo del derecho de sufragio el deber de votar, exceptuando a las mujeres, para las que cree debe ser potestativa aquella facultad y a la obligación del Estado a enseñar contrapone el deber del ciudadano a aprender, aunque parece que no reconoce su deber a instruirse, sino a aprender necesariamente lo que el Estado le enseñe y que considere que es el *mínimum* de la instrucción común.

Sentado el privilegio de que sin delegación no hay representación y de que no puede haber delegación sin elección, extiende a todos los cargos el

sufragio, que para él ha de ser universal y organizado de suerte que garantice la representación proporcional de todos los partidos, con cuyo objeto hace una exposición de los modernos sistemas electorales.

Distribuye el Poder legislativo en dos Cámaras; el Congreso que es la representación individualista de todo el Estado y el Senado cuyos miembros son elegidos por las Sociedades regionales, que reunidas constituyen la Nación. Admite, además, una Precámara, distinta de la Cámara adicional de Stuart Mill y con más facultades e independencia que las actuales Comisiones parlamentarias, compuesta de especialistas que sean órganos de alguna actividad social en el orden económico, jurídico, científico, etc. y encargada de preparar los proyectos de ley e intervenir en su discusión, imponiendo, si es necesario, el veto suspensivo o las modificaciones que hayan introducido los demás órganos que realizan la función legislativa.

Procura demostrar que es justo y conveniente exigir la responsabilidad por sus actos a los legisladores, que en esto no han de ser privilegiados respecto a los mandatarios que ejercen las demás funciones del Poder del Estado, pues de lo contrario, añade, serían indiferentes todas las formas de gobierno; pero sólo encuentra medios indirectos para hacerla efectiva, dada la deficiente organización del cuerpo electoral.

Respecto a la función ejecutiva, las reformas más notables que propone, son: el establecimiento de un organismo independiente encargado de la gestión económica y el ingreso en todos los cargos administrativos mediante ejercicios de oposición ante un Tribunal docente, con lo que cree que desaparecería la milicia burocrática que trastorna a todos los partidos y está adscrita al servicio de quien los nombra antes que al del Estado.

Acepta la obra de que damos cuenta, el principio de la organización del Poder judicial para ser lógico con la teoría que sustenta; pero en vista de las imperfecciones actuales del cuerpo electoral y la falta de órganos distintos y apropiados por las diversas funciones que debieran encomendársele, no aconseja que se aplique por ahora aquel principio y cree que de momento puede vigorizar en gran manera a dicho Poder, el Jurado.

Reúne la obra del Sr. Hostos un mérito análogo al que hace poco señalábamos respecto a la ultima de Derecho internacional publicada por el señor Alcorta y es que permite completar la noticia del movimiento jurídico contemporáneo con interesantes datos acerca de la producción doctrinal y legislativa de la América española.

Creemos que bastan estas líneas, desordenadamente escritas, quizás por haber leído con alguna premura la obra del Sr. Hostos, para comprender no sólo la importancia absoluta de ésta, sino la relativa que supone un trabajo escrito en medio de múltiples y variadas tareas profesionales y en un centro científico que, si mereció ser llamado Atenas del Nuevo Mundo, ha tenido que dedicarse durante largo tiempo, con preferencia, a la pacificación y regeneración del país, lo que no ha consentido que se escribieran muchos libros como el que acabamos de analizar someramente.

APÉNDICE III

El Derecho Constitucional en Eugenio María de Hostos[1815]
Por: J. M. Velasco Ibarra[1816]

I.
América Hispana y la Personalidad de Hostos

Gloria excelsa de nuestra América son sus ideales y sus hombres.

Cuando Europa se empeñaba furiosa en destruir en el viejo Continente el afán democrático, América fundaba en el Mundo de Colón repúblicas representativas que salvaban el anhelo igualitario y establecía un derecho de gentes cuyo ideal profundo excluye el equilibrio mecánico y la agresión imperialista.

Como son altas y admirables las cimas del Aconcagua y el Chimborazo y majestuosas las aguas del Marañón y del río de la Plata, así se ostentan al asombro del mundo de las letras, Olmedo y Bello, cuyo alto valor artístico y filológico reconoce la Europa exclusivista y Maldonado y Caldas, cuyos raudales de ciencia aumenta el océano del saber inmenso.

Hostos es una de las mayores glorias de América hispana. El sesudo escritor Carlos Arturo Torres llama a Spencer el Aristóteles moderno y cree que Hostos puede ser mirado como el Spencer latino americano. Eugenio María de Hostos es, ante todo, un hombre de ideales, un educador, un apóstol. Trabaja por la independencia de Cuba y Puerto Rico; visita las capitales americanas para dar lecciones, desde la cátedra o el periódico, de libertad, de cultura, de arte, de progreso.

Moralista inquebrantable, desprecia, no obstante su pobreza, cantidades de oro halagador y liberta al Perú de un contrato ominoso con extranjeros avaros. Ama, entusiasta, la acción y no se hubiera creído digno de llamarse "hombre" si, a sus prédicas culturales, no agregara la labor práctica que entraña sacrificio y bondad sincera. "Es tolerante al punto de que su mujer y su hija extreman la nota católica, a ciencia y paciencia del sabio", dice Rufino Blanco-Fombona.

"Don Eugenio M. de Hostos nació en Mayagüez, isla de Puerto Rico, en 1839", escribe Carlos Arturo Torres. "Estudio en el Instituto de Bilbao y en la Universidad Central de Madrid con singular provecho y luego se consagró a un activo trabajo periodístico y de actuación personal en pro del implantamiento de la forma republicana en España. Ya antes de la república española de Castelar, encaminó Hostos sus esfuerzos en el sentido de la independencia de Cuba y Puerto Rico, con propaganda valerosa e incansable en Madrid, en Paris

---

[1815] J. M. Velasco Ibarra, *Estudios varios*, Quito, Escuela Tipográfica Salesiana, 1928, pp. 52-72.

[1816] Ex presidente del Ecuador.

y en Nueva York. Con ese mismo objetivo trasladó su residencia a Lima y Santiago de Chile, en donde adquirió gran reputación como escritor, educacionista y publicista; gestiones relacionadas con la independencia de Cuba y de su propaganda le trajeron a Venezuela en 1876, instando, según parece, por su antiguo amigo el general Pedro Arismendi Brito, a quien había conocido cuando fue Arismendi a Nueva York, en 1870, a ofrecer sus servicios a la libertad de Cuba. En Caracas contrajo matrimonio con una señorita hija del patriota habanero doctor Filipo Carlos de Ayala y en el Colegio del señor Soteldo, de esta ciudad, inició el eminente magisterio educacionista que continuó luego durante el resto de su vida y que ha perpetuado en sus libros. Fijó, por fin y definitivamente, su residencia en la República Dominicana, que puede considerarse como su patria adoptiva, patria que lo acogió generosa en vida y lo ha honrado, honrándose a sí misma, en muerte. Falleció en agosto de 1903".[1817]

Después de Simón Bolívar, nadie ha comprendido mejor que Hostos la unidad orgánica de América hispana. Hostos, ciudadano hispanoamericano, compatriota de todos los hispanoamericanos, anhela que la bandera democrática abrigue con su ideal grandioso a hombres plenos en virtudes cívicas, en energías culturales, en vida espiritual. Hostos es el optimismo del derecho y la moral, de la autonomía y de la dignidad del hombre.

II
La sociedad, el Derecho constitucional: la tecnología

"Después de Bello, el más notable de los filósofos sudamericanos es Eugenio María de Hostos", dice Francisco García Calderón. "No es solamente un expositor de teorías extranjeras; tiene su sistema propio, que desenvuelve en obras notables".[1818] Al eminente sabio no se le oculta el trascendental valor de las ciencias sociales. La Humanidad exige que los corazones generosos se consagren principalmente a la mejora de las condiciones sociales, a dar al hombre facilidades para el bien. La labor social para ser eficaz impone el conocimiento de las leyes complicadas que rigen a la sociedad si se ignora la naturaleza de los fenómenos humanos, la labor será utópica, es decir, ineficaz, o, acaso, contraproducente. El Estado es el organismo jurídico más poderoso. Está en sus manos, si procede con prudencia, la mejora humana ya que dispone de medios varios para orientar la vida. Hostos estudió hondamente a la sociedad y dio lecciones magistrales sobre el Estado. Vamos a ocuparnos en éstas, dada su trascendencia.[1819]

[1817] Carlos Arturo Torres: *Estudios de Crítica Moderna,* Editorial América, Madrid.

[1818] R. Blanco-Fombona: *Grandes Escritores de América*, Madrid, 1917. F. García Calderón: *Les Démocraties latines de l'Amérique*, Paris, 1914.

[1819] *Lecciones de Derecho Constitucional*, Santo Domingo, Imp. "Cuna de América", 1887.

La sociedad para Hostos es una realidad viviente, un organismo, un ser activo que ha desplegado maravillosa energía, dando frutos de cultura y adelanto. Según una ley de procedimiento de la naturaleza, la vida del individuo fuera imposible sin la sociedad. La sociedad tiene vida psíquica, concisa y biológica. Como todo organismo, el gran organismo social consta de órganos, cuyas actividades han de armonizarse entre sí y subordinarse racionalmente al todo, según lo exigen las leyes de los cuerpos vivos. Los citados órganos son cinco: el individuo, elemento fundamental, célula social; la familia; el municipio; la provincia y la nación o sociedad general. El resultado intelectual, artístico, económico, comercial, que admiramos en el mundo humano, es efecto de la actividad social, que actúa mediante los órganos aludidos, en relaciones de armonía y subordinación. El hombre solo no hubiera realizado nada, dado que su vida no fuera imposibilitada, falta de todo auxilio.

Los órganos sociales son tan concisos, como el todo social que integran; es, pues, peligroso que, actuando al impuso de su actividad interna, el individuo, el municipio, la provincia, lleguen a chocar entre sí, se produzca la lucha de actividades. Por lo cual, precisa un principio de regulación, que sirva para articular estos órganos, impidiéndoles que abandonen su propia esfera de acción y que usurpen atribuciones ajenas. El derecho es el principio de articulación y armonía, el cual pide instituciones que le dan vida y eficacia. La institución encargada de aplicar el derecho a los cinco órganos sociales y de armonizar su acción, es el Estado. Institución es medio de organización. El Estado es la institución de instituciones para la vida del derecho.

Como el derecho es un principio de armonía, es lógico llamar "derecho constitucional", en sentido amplio, "aquella rama de la Jurisprudencia que tiene por objeto concreto la constitución u organización jurídica de la sociedad". Pero como al hablar del "derecho constitucional siempre nos referimos al Estado, podemos definir esta ciencia: "como la que, empleando el derecho cual elemento orgánico, establece el orden del Estado".

Hostos coincide, indudablemente con Krause, el Maestro de los Maestros de España, en la manera de considerar el derecho y los distintos círculos de vida racional, desde el individuo hasta la nación;[1820] pero, apartándose del krausismo español, no mira al Estado como la sociedad misma en su aspecto jurídico, sino como un sistema de articulación que se aplica, desde afuera, a la sociedad para la armónica actividad de sus órganos. Empero, el ser social, el todo social, fusión de inteligencias y conciencias, ¿tiene o no tiene su actividad económica, agrícola, religiosa? ¿Por qué la sociedad no ha de tener su fisonomía jurídica? ¿Por qué la sociedad que crea y alimenta los bancos y las instituciones científicas, no ha de organizar ella misma, su vida jurídica? El Estado es la sociedad general, toda ella, laborando por el orden jurídico. El Estado no es institución externa a la sociedad. La sociedad jurídicamente

[1820] F. de los Ríos Urruti, *La Filosofía del Derecho en don Francisco Giner*, pp. 15,88.

considerada es Estado: objeto de la ciencia política. “El Estado –dice Esmein– es la personificación jurídica de una nación”.[1821]

El sentido amplio que da Hostos al derecho constitucional es *demasiado amplio*; lo confunde con la sociología política. La sociología estudia los fenómenos sociales, la estructura social; se encuentra, entonces, con el Estado y lo considera en relación con la general organización social; pero esto no es derecho constitucional. Si del fenómeno político hacemos un estudio especial, surge la necesidad de ciencias particulares relativas al Estado. Pero, ni aun bajo este aspecto, es exacta la tecnología de Hostos. El sabio escritor americano trata, como contenido propio del derecho constitucional, problemas generales de filosofía política; v. g.: el carácter del poder político, las formas de gobierno, etc. Pero, ¿tiene tanta amplitud esta disciplina política? ¿Es la ciencia del Estado exclusivamente jurídica y una rama de la jurisprudencia? El Estado es un producto histórico, que tiene que ver con una *determinada* esfera del derecho. Como producto histórico, como entidad social, la ciencia central del Estado es la política. Las relaciones jurídicas del Estado, inmanentes o transitivas, son objeto, en general, del derecho político; el cual, en la evolución histórica, nos presenta un tipo de Estado esencialmente jurídico, al menos como doctrina: Estado súbdito del derecho y, al mismo tiempo, guardián del derecho; contrapesado, en su funcionamiento, merced a la división clara de los poderes, a la intervención activa del pueblo, al reconocimiento de los derechos del hombre. Es el Estado moderno, regido por *constituciones* y *constitucional* por excelencia. El derecho constitucional es un momento del derecho político; tiene un evidente valor histórico y teórico; obedece a una particular concepción jurídica, que tiene antecedentes muy remotos, pero que culmina en los Estados Unidos, en Francia y en los países sudamericanos.

Las cuestiones de tecnología no son simple cuestión de palabras. Implican verdaderas realidades científicas. Así lo reconoce respecto del asunto en que nos ocupamos el mismo profesor Duguit; así lo enseña latamente el señor Adolfo Posada. [1822]

Por otra parte, no ignoro que Hostos acepta que la sociedad general ha tenido una evolución y que no siempre han existido los cinco órganos; es, pues, atrevido razonas la existencia del Estado a partir de que precisamente existan cinco órganos sociales que articular y armonizar. En efecto, ¿está probado que el Estado es una institución moderna? ¿No hubo Estado en la horda primitiva? ¿La tribu, la *gens* no vivieron, a su modo, el derecho que les permitía vivir el momento histórico? ¿Ha faltado alguna vez la fisonomía jurídica en las sociedades antiguas? ¿Es esencial que haya provincias, municipios y familias en acción concurrente, para que haya Estado?[1823]

III

[1821] A. Esmein, *Éléments de droit Constitutionnel*, 1914.
[1822] Adolfo Posada, *Tratado de Derecho Político II*, pp. 50, 77; 1916.
[1823] Adolfo Posada, *Tratado de Derecho Político, I*, pp. 205, 240; 1915.

El poder político, la soberanía: Deberes constitucionales

El derecho no tendría eficacia en la vida, si no hubiera un modo de hacerlo actuar prácticamente. ¿Qué importan las bellas teorías, si no es posible que tengan una resonancia práctica? El derecho, principio orgánico, de armonía y concurrencia, pide una institución capaz de *hacer* jurídico. El Estado tiene poder, es el poder político, porque hace lo que tiene *capacidad de hacer*. El poder político es el Estado, porque es el Estado el medio de organización que, actuando jurídicamente sobre el individuo, la familia, el municipio, la provincia y la nación, los articula y ordena.

Se hace mal en considerar al ejecutivo, al legislativo y a los tribunales, como a otros tantos poderes públicos. El poder es del Estado que reúne, en síntesis, el actuar práctico o ejecución, el legislar y el juzgar. Cada una de esas manifestaciones del poder *uno* del Estado, son simples funciones. Para que el individuo pueda una cosa, es menester que se determine, que actúe o ejecute, que juzgue acerca de la bondad del acto y que elija los medios convenientes para la realización deseada. *Puede* el que hace todo esto sintéticamente: quien sólo se determina y no actúa ni juzga sobre su determinación, *no puede*. Idéntico fenómenos psicológico pasa en las personas sociales, municipio, provincia– su *poder* resulta de esas operaciones que convergen para el hacer político práctico.

Hostos analiza sabiamente los instantes psicológicos necesarios para *poder* algo. Es menester determinar: función legislativa; actuar o ejecutar: función ejecutiva; apreciar los hechos: función judicial; elegir los medios que conduzcan a la obra; es la función electoral, el sufragio, que prepara los órganos de las funciones anteriores.

Considerar al sufragio como una función aparte, a la manera de las tres ordinariamente reconocidas en los tratados y constituciones, es la gran originalidad del libertador Simón Bolívar y de Hostos. Corresponde el sufragio a la elección concisa o instintiva de los medios para la obra, elección que acompaña a toda resolución humana. La sociedad sufraga, es decir, funciona eligiendo los representantes de la soberanía.

Pero, ¿y qué es la soberanía? Recordemos que para Hostos el Estado no es la sociedad misma en su aspecto político, sino una institución que, desde afuera, articula los órganos sociales. El poder político es propio de la Institución-Estado; es el poder político la eficacia del derecho realizada por este agente artificial. La sociedad, por otra parte, es organismo vivo, lleno de actividad; el orden social es motivado de la actuación política. Corresponde, pues, al cuerpo social, la soberanía o poder supremo, en cuanto vence la resistencia del poder político, cuando éste pretende contrariar al derecho.

Si la sociedad fuera un individuo, ella misma, merced a su soberanía, ejerciera el poder político; pero, dada la naturaleza del ser colectivo, la sociedad encarga a individuos el ejercicio de ese poder social, confiriéndoles la capacidad política necesaria. La colectividad usa de su soberanía “cada vez

que el Estado desvía del derecho e inclina hacia la fuerza las funciones que por delegación expresa ejerce".

He aquí distinguido el poder político del Estado, de la soberanía social. Empero, si la sociedad, en tiempo normal, no puede actuar por sí misma y ejerce su soberanía mediante el Estado, ¿cómo se explica que pueda la sociedad, como ser colectivo, hacer uso de la soberanía en tiempo anormal para el derecho? Si la incapacidad de ejercer la soberanía, la debe la sociedad a su peculiar naturaleza, ¿cómo desaparece la dificultad propia de toda persona social, cuando el Estado se separa del derecho? La verdad es, en nuestra opinión, que siempre la sociedad actúa ella misma, así en tiempo normal como en momentos especiales; pero actúa como toda colectividad, academia, universidad, merced a la representación. El Jefe del Estado representa a la sociedad; ésta le impulsa, apoya, motiva su acto; los revolucionarios representan, a su vez, a la sociedad.

Si Hostos queda muy inferior a la escuela krausista española al explicar la *acción política*, falto de una teoría verdadera acerca del fenómeno jurídico de la representación; iguala, acaso, a los maestros españoles y, de todos modos, supera a los teóricos alemanes y americanos, al estudiar la naturaleza de la soberanía.

La soberanía es un poder moral, espiritual, que tiene cada ser conciso para regular sus asuntos en su esfera y para sus fines. Como es poder relativo a una esfera determinada de vida, se manifiesta –en esos límites– como absoluta, pues es todo el poder necesario de quien está en aptitud de regir sus asuntos. Así, es soberano el individuo, en sus límites justos y debe serlo el municipio –la institución de vida racional, con necesidades peculiares y fines propios– y debe serlo la provincia, dentro del marco de su actividad particular. En idéntico sentido filosófico es soberana la sociedad, dotada de fuerza moral e interna para realizar sus destinos. Estas diversas soberanías son compatibles en un mismo territorio, son compenetrables ya que son fuerzas espirituales: he aquí explicado el sistema inglés de autonomía y federalismo. Cabe la existencia de varias soberanías concurrentes. Estamos muy lejos de la brutal concepción del americano del Norte, John W. Burgess: "El Estado es omnicomprensivo, exclusivo y soberano, es decir, tiene un poder original, absoluto, ilimitado, universal, sobre los *súbditos* individuales y sobre todas las sociedades de súbditos". [1824]

Deberes constitucionales. –El *Derecho Constitucional* de Hostos tiene originalidades que llaman verdaderamente la atención. Las constituciones positivas de los Estados, según enseñaba Figuerola, constan de dos partes: la dogmática, declaración de los derechos de la personalidad y la orgánica, división y regularización de los poderes políticos. Pocas constituciones hablan de los *deberes* constitucionales. Las constituciones de la Gran Colombia y las del Ecuador, hasta la dada el 4 de febrero de 1884, hablaban de los deberes de los ciudadanos, especificándolos. Los deberes que, según Hostos, deben

[1824] Burgess, *Ciencia Política,* traducción española.

constar en la constitución son: el de educación o aprendizaje obligatorio, el de contribución, el de partido político u opinión activa, el de voto y el servicio militar. Sería de discutirse largo acerca del deber de partido político. Todo ciudadano debe tener su opinión o escuela política debe actuar en cada asunto de interés político, uniéndose, para ese caso, con quienes le apoyen, pero ¿deberá estar obligado a ingresar en esas agrupaciones de disciplina férrea y humillante, sugeridoras de luchas, antipatías, egoísmos? ¿Qué han sido hasta ahora los partidos políticos, sino organizaciones inflexibles en que se pierde la libertad y el amor humano? Dice Posada, con razón, que las observaciones de Lord Brougham contra los partidos, están en pie.[1825]

IV
Organización de poderes

a) *El poder electoral*. –Cuando se trata de regular prácticamente las funciones de la soberanía, el Derecho Constitucional de Hostos es el mejor entre los tratados que conocemos. No habrá jamás verdaderas repúblicas representativas, de las que se excluya la infame corrupción del ciudadano en las elecciones, la hipócrita tiranía del ejecutivo absorbente, mientras, siguiendo a Hostos y Bolívar, no se organice al electorado como función independiente, igual en valor e independencia a la legislativa y judicial. El electorado deber ser "provincial, municipal y nacional; el primero para dirigir las operaciones de la sociedad provincial; el segundo, para las operaciones electorales del municipio; el tercero, para las elecciones nacionales".

El voto debería ser preparado en Convenciones pacificas y serenas de ciudadanos, donde se ausculte la opinión, en asambleas populares, como acontece ya en Chile y la Argentina, imitando a los Estados Unidos.

Ha de darse representación en el gobierno a las minorías, que significan una opinión, una fuerza integrante de la conciencia social. Para esto, el cálculo matemático, permitiendo medir el valor numérico de las opiniones, facilita que se adopten métodos electorales, por los que las minorías hallan representación necesariamente.

La ley debiera reconocer dos modos de elección: "el modo directo, por sufragio universal, para las elecciones municipales, provinciales y de diputados nacionales; el modo indirecto, para elegir el electorado, para senadores nacionales, para presidente y vicepresidente y para las judicaturas". La manera como se elige al Presidente de los Estados Unidos, satisface, en su esencia, plenamente a Hostos.

"La mujer debe gozar del derecho de delegación, porque ella es la mitad numérica de toda sociedad". "Asociada, como el hombre y con el hombre, para los mismos intereses sociales, tendría que ser de naturaleza distinta e inferior para que, imponiéndosele el deber de concurrir a la subsistencia de la asociación, se le negara con equidad el derecho de concurrir con actos de voluntad y

[1825] Posada, *Derecho Político II*.

de razón al régimen social, en la manifestación de este régimen que menos obsta a las peculiaridades fisiológicas del sexo".

Las constituciones de la Gran Colombia de 1821 y de 1830 ensayaron la organización del electorado. Según las actuales leyes ecuatorianas, el electorado, en el fondo, está absorbido por el poder ejecutivo de manera absoluta.

b) *El poder legislativo. Las Cámaras*. –Antes de emitir una opinión, enseña Hostos que el hombre se habla a sí mismo, delibera consigo mismo, aquilata en conciencia las razones; después hace conocer su concepto, empeñándose, enérgicamente, por sacarlo triunfante. Lo mismo pasa en las resoluciones de la persona social, en las decisiones legislativas. Pero en los Estados modernos no existe un órgano –una Precámara– que facilite esa deliberación primera, serena, desapasionada, reservada, sino que, en sesiones públicas, luchan forzosamente las opiniones, en insano pugilato.

Si queremos que las leyes se preparen en forma técnica, que la Cámara de senadores y diputados no sea un campo de luchas, insensatez y pérdida de tiempo, organicemos la Precámara, como ya lo insinuó Stuart Mill. Este nuevo órgano legislativo ha de representar la razón fría y serena, debe componerse con una mayoría de hombres de cincuenta y cinco a setenta años y debe, dentro de ciertos límites, tener uno como derecho de veto. "Ha de hacerse hincapié", dice Rufino Blanco-Fombona, "en el proyecto de Antecámara, que tanto llamó la atención del parlamentarista español don Gumersindo de Azcarate". "Tampoco debe pasarse por alto su proyecto de electorado, para la renovación de los poderes públicos".[1826]

¿Cuál es el origen de las dos Cámaras: senadores y diputados, Cámara alta y Cámara baja? "A primera vista, la lógica se opone a que sea más de uno el cuerpo u órgano por cuyo medio opere la función legislativa". "Así fue como la mayor parte de las repúblicas antiguas consideraron el problema; así fue como lo concibieron las repúblicas de la Edad Media; así fue como lo resolvió la Revolución francesa". Anotaremos, por ser de interés para nosotros, los ecuatorianos, que nuestra Constitución de 1851 disponía también en el artículo 19: "El poder legislativo se ejerce por la Asamblea Nacional, que constará de *una sola* Cámara".

"La única sociedad que se decidió y *no por motivo doctrinal* –observa Hostos–, a favor de dos órganos para la formación de la ley, fue Inglaterra". Poco a poco, el derecho tradicional de los pares o próceres para concurrir con la Corona a la formación de la ley, fue consolidándose, hasta constituirse en derecho positivo. Por otra parte, la lógica de las concesiones hechas por la *Magna Carta*, en 1215, obligó a buscar un medio de hacer efectivo el derecho que a las comunidades o municipios se reconoció de no contribuir para gastos que no votaran ellas mismas. Los acontecimientos hicieron lo demás. Según una reciente obra de Pasquet, en el siglo XIV quedó constituida la Cámara de los Comunes. A Inglaterra se debe la creación histórica –inconsciente al

[1826] R. Blanco-Fombona, *Grandes Escritores de América.*

principio– de todas las instituciones constitucionales modernas: división gradual de poderes (realeza, parlamento, jurados), inmunidades parlamentares exigidas por los comunes, etc.

Y doctrinariamente, ¿en qué se basa la existencia de las dos Cámaras? No seguiremos a Hostos en sus profundos y amplios razonamientos. Resumiremos tan sólo lo esencial. Para que la ley sea sensata es menester discutirla desde diversos puntos de vista: con un espíritu tradicionalista e innovador, armónicamente combinados; consultando el interés general de la nación como un todo y el interés de las colectividades especiales: universidades, municipios, cámaras de comercio, asociaciones de trabajo. Esto hace necesarios dos órganos legislativos, en los cuales estén representados la juventud y la edad madura; el interés general, abstracto, de la sociedad y los puntos de vista concretos y particulares de las colectividades especiales.

La Cámara de diputados o de representantes responde históricamente al interés social general y debe estar compuesta por individuos que tenga veinticinco a cuarenta años de edad; la Cámara del senado ha de reunir la opinión del mayor número posible de entidades colectivas; v. g.: las provincias, municipios, cámaras de comercio, etc. y componerse de personas que tenga de cuarenta a cincuenta y cinco años de edad. Una ley general o particular, estudiada desde aspectos tan variados y por inteligencias tan diversas, de probabilidades de seriedad, conveniencia, necesidad y responde a la composición del Estado moderno, cuya "expresión realista, objetiva, estructural; entraña, según Posada, estos componentes activos:

a) Los individuos, con su personalidad irreducible y hoy jurídicamente consagrada, como fundamento constitucional. Derechos del hombre y del ciudadano.
b) Las colectividades que se afirman son personalidad propia multiforme, tanto en las formaciones *locales* como en las *sindicales.*
c) El conjunto compenetrado de estos dos factores.
d) La fuerza de la tradición que a todos impulsa y organiza".[1827]

Según las Instituciones del Ecuador, la Cámara del senado es elegida por sufragio directo, lo mismo que la Cámara de diputados. (Véase la Constitución de 1906-1907 y la Ley de Elecciones). La Constitución de la República de Cuba dispone que "el Senado se compondrá de cuatro senadores por provincia, elegidos en cada una por un periodo de ocho años, por los consejeros provinciales y por doble número de compromisarios, constituidos con aquéllos en Junta electoral". Es muy digna de considerarse la composición del Senado de España; en éste tiene representación, entre otras Instituciones, las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes, de Ciencias Naturales, Morales y Médicas.[1828]

[1827] Posada, *Derecho Político, I.*
[1828] Posada, *Guía del Derecho Constitucional*.

c) Parlamentarismo y Centralismo. –Al hablar del Poder ejecutivo, Hostos emite ideas muy interesantes sobre el parlamentarismo. Este sistema de gobierno tiene su génesis natural en Inglaterra, en donde, poco a poco, el Parlamento asumió el máximum de facultades políticas. Como no era posible destruir la tradicional realeza, ni sustituir a un rey por otro en cada momento y como el Parlamento quería que su voluntad preponderase aun en la realización de los actos de gobierno, se impuso al representante de la función ejecutiva, aquellos funcionarios necesarios que, sometidos al voto de la mayoría parlamentaria, encauzasen la práctica gubernativa. El rey, en adelante, "reinará, pero no gobernará" y, de hecho, tendrá sólo la misión de representar la *unidad* del Estado.

Como las leyes pueden significar cosas muy distintas según el espíritu con que se las interprete para aplicarlas y como la esfera de autonomía legal del Ejecutivo es siempre muy amplia, el parlamentarismo quiere supeditar aún la práctica ejecutiva a la opinión social en aquellos puntos en que ésta pueda ser burlada. "Este arreglo –dice Hostos– ha concluido por constituir lo que Bagehot llama gobiernos de gabinete, compuestos de un Consejo de Ministros y un Primer Ministro, designados siempre por el Parlamento, hechuras del Parlamento, llamados por el Parlamento al Poder y renovados por el Parlamento en cada crisis del Poder ejecutivo".

En los Estados Unidos, al contrario, la función legislativa es independiente de la ejecutiva y ésta lo es de aquélla. El Presidente es el ejecutor principal; los Ministros son simples secretarios del Presidente, no creados en la Constitución, sino en las leyes ordinarias. "El Parlamento federal no interviene de ninguna manera en los actos del Presidente y sus secretarios. Estos entran y salen cuando su Jefe los llama o los desatiende". "Los Secretarios de Estado no tienen derecho, pretexto, autoridad, ni facultad para influir en la marcha y conducta del Parlamento". El Presidente y Vicepresidente son destituidos de sus diversos cargos cuando a consecuencia de una acusación, están convictos de traición, cohecho u otros crímenes o delitos.[1829] Este es el método preferido por Hostos, para quien la función ejecutiva, a fin de ser "enérgica, rápida, independiente y responsable, ha de ser ejercida por un solo individuo".

Nos permitiremos creer, al contrario, que si el Estado moderno debe ser Estado sometido a la opinión pública, ha de procurarse, como ideal, en todas partes, el establecimiento del parlamentarismo, o al menos, de un régimen mixto como el creado por las Constituciones del Ecuador y la Argentina. ¿Acaso el Jefe del Ejecutivo no tiene bastante con representar la *unidad* del Estado, la armonía entre sus varias funciones? ¿No tiene el Rey o Presidente grandes facultades como las que necesita para representar esta *unidad* y armonía? ¿De qué otro modo, sin el parlamentarismo, puede obtenerse que la voluntad nacional sea obedecida en la amplia esfera ejecutiva? ¿Qué nos enseña el actual, vergonzoso, divorcio entre el Senado americano y el Presidente Woodrow Wilson?

[1829] *Guía del Derecho Constitucional*, por Adolfo Posada.

Los señores Adolfo Buylla y Adolfo Posada observan contra Holtzendorff: "Las instituciones parlamentarias se prestan, sin duda, a abusos y confesiones (¿qué instituciones humanas no se prestan a lo mismo?); pero practicadas fielmente, como muestra el señor Azcarate, son quizá una organización política eficaz para cumplir en nuestros tiempos la misión del Estado".[1830]

Hostos, sin dejar de sufrir la ineludible influencia del pensamiento político de Bolívar, es federalista, en el sentido racional y orgánico de la palabra. "Federación no es suma de autonomías, ni consiste en la agregación de autonomías: es distribución orgánica de la soberanía social. La sociedad, cualquiera sociedad, es un todo compuesto de entidades naturales. Ningún artificio, ninguna fuerza logrará jamás que esas entidades gocen de plena vida, si no gozan de pleno derecho. Su derecho pleno está en la autonomía de sí mismas. La autonomía es compatible con aquel género de dependencia que sólo es subordinación de parte a todo, de órgano a organismo, de función particular a general". "En vez de romper violentamente la unidad tradicional que absorbe la vida de las comarcas y de los municipios", continua Hostos, el federalismo sano "empezará por reconocer que la sociedad municipal y la provincial son sociedades tan reales y positivas como la sociedad general y que así como ésta tiene por naturaleza una soberanía propia o conjunto de poderes necesarios para hacer efectivo el objeto de su vida, así el municipio y la provincia, cada uno de ellos en proporción de sus necesidades, tiene una soberanía o capacidad de hacer lo necesario para desarrollar su vida particular". Estos pasajes son dignos de ser firmados por don Francisco Giner de los Ríos o Joaquín Costa.

"El centralismo –dice el filosofo hispanoamericano– es un falseamiento del sistema representativo. Consiste en atribuir a las funciones ejecutivas una potencia de centralización que absorbe fuerzas y poderes destinados por el orden natural a funciones muy distintas y esencialmente independientes del gobierno general". Los ecuatorianos debemos pensar en estas palabras cada vez que leemos las facultades del Jefe Político –de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo– en la Sección "de los actos de las municipalidades" de nuestra Ley de Régimen Municipal. ¡Qué tutelaje tan inmoral! ¿Cuándo cumplirá, entre nosotros, el municipio la mayor edad?

IV
Conclusiones

El derecho constitucional, o más exactamente, la ciencia política, en general, está impregnada toda ella del pensamiento original, fuerte, vastísimo de Eugenio María de Hostos. Sus ideas geniales son innumerables; debe proclamarse el sistema de absoluta incompatibilidad entre el cargo de diputado o senador y cualquier otra; esto conduce a Hostos a conceptos muy discutibles. Debe comprenderse que "la atribución de emplear las rentas del Estado es un

[1830] *Principios de Política*, por F. Von Holtzendorff (traducción de Buylla y Posada).

inconveniente para el Cuerpo ejecutivo"; "hay que constituir un tercer órgano independiente para distribuir las rentas públicas, según la ley anual de presupuestos". Esto tiene precedentes en la Roma republicana y, aún ahora, en el Estado de Ohio. No deben corresponder al Ejecutivo otros nombramientos que los de empleados políticos. Es necesaria una ley de empleados públicos, estableciendo un tribunal que introduzca dignidad y ética, donde hoy reinan el servilismo, el cambio brusco, la pasión insana.

El poder judicial ha de organizarse partiendo de estos principios: primero, la administración de justicia debe ser colegiada; segundo, la administración de justicia debe ser una función absolutamente independiente de toda otra función de poder. Hay que conceder al poder judicial la facultad de contener o refrenar cualquier otra función política. Es necesario declarar electiva esa magistratura, organizando para este caso el sufragio, como acontece en los Estados Unidos para la elección del Presidente; el cuerpo electoral, en vez de votar directamente por los candidatos, vota por un número suficiente de electores que se encarguen de designarlos, después de pesar opiniones, méritos y circunstancias. Este sistema de elección agrada mucho a Hostos. ¡Ojala se estableciera en el Ecuador ya para las elecciones presidenciales ya para las de miembros de las Cortes Superiores y Suprema de Justicia!

Concluye Hostos con los siguientes conceptos, muy criticables ante la ciencia moderna: "La división del trabajo judicial, la prontitud del juicio, la imparcialidad del fallo, la mayor garantía de equidad y junto con todas estas ventajas, la representación activa y efectiva de la sociedad, no como poder judicial, sino como porción de humanidad, hacen del jurado una institución útil, necesaria y complementaria de las demás instituciones judiciales".

He aquí las principales ideas constitucionales del Spencer hispanoamericano. "El juicio que merece a las nuevas generaciones americanas esta obra de Hostos –dice R. Blanco-Fombona– puede expresarse con las palabras del tratadista, hombre público y profesor dominico-chileno, don Alejandro Angulo Guridi, "es el mejor tratado de Derecho constitucional que conozco".[1831]

"La posteridad sancionará –dice Carlos Arturo Torres– la inscripción ideada para la humilde losa del pensador antillano, que es también comprensivo lema de su mentalidad:

JUSTITIAM, DILEXIT, VERITATEM, COLUIT".[1832]

[1831] R. Blanco-Fombona, *Grandes Escritores de América.*

[1832] Carlos Arturo Torres, *Estudios de Crítica Moderna*. A propósito de las ideas del señor Hostos sobre la organización del Poder Judicial, compárense con las opiniones de Faguet en *Le Libéralisme*, páginas 79, 194. Consúltense también los magníficos y modernos estudios del jurisconsulto ecuatoriano, profesor de la Universidad de Quito, doctor don Víctor Manuel Peñaherrera, sobre *El Jurado.*

APÉNDICE IV
RECTOR LUIS A. RIVEROS:
EUGENIO MARÍA DE HOSTOS: EDUCADOR Y POLÍTICO

Discurso del Rector de la Universidad de Chile, prof. Luis A. Riveros con motivo del homenaje al educador, organizado por la Sociedad de Escritores y el Liceo Eugenio María de Hostos de Santiago de Chile.
Salón de Honor de la Universidad de Chile. 11 de agosto de 2003

Introducción.

Mis primeros recuerdos del viejo Liceo de Agustinas y Esperanza, es la severa imagen de un busto dedicado a Eugenio María de Hostos ubicado en lo que denominábamos el "patio de los profesores", el cual se adornaba además por un sencillo parrón y estaba contiguo a las oficinas de la Rectoría, la Inspectoría General, la Sala de Profesores, la Oficina de Contabilidad y la Biblioteca del colegio. Ese patio, que albergaba la serena solemnidad de la educación pública de mediados del siglo pasado, representaba así el homenaje a un hombre que para nosotros resultaba desconocido. El profesor Raúl Gamboni, recuerdo, nos explicó a los alumnos de primero de humanidades –los que habíamos pasado a ser cobijados en el "Liceo Grande" como el devenir natural después de nuestros años en el Anexo de Calle Erasmo Escala– que de Hostos había sido el verdadero creador del Liceo, su Primer Director y quién había hecho mucho por la educación en nuestro país, no obstante ser extranjero. Transcurrieron los años de humanidades, nuestras esperanzas cada día acrecentadas por el diario paso del patio en que de Hostos nos observaba solemne y admonitorio, como si nos estuviese desafiando para poner más dedicación y para así también comprometernos con cosas más allá de la educación que recibíamos, junto a los grandes conflictos que enfrentaba nuestra sociedad. Nunca olvidé esa imagen severa, que contenía en el fondo una mirada triste, melancólica, casi como si pidiese un consuelo en que siguiésemos su ejemplo. Quizás por ello, una de las más grandes satisfacciones al recibir un homenaje en mi Liceo Amunátegui cuando fui elegido Rector de la Universidad de Chile, fue posar con varios de mis ex compañeros junto al busto de de Hostos, para de ese modo decirle de alguna manera que la huella que él había marcado como un defensor de la educación había sido seguida por quien, con menos brillantez y quizás menos valentía, defendía un siglo más tarde, los mismos principios educacionales que él alentó, la misma lucha por la defensa de un Estado protector y promotor de la educación.

Nacido en el partido de Río Cañas, Puerto Rico, un 11 de enero de 1839 Eugenio María de Hostos y Bonilla inició a los ocho años la instrucción primaria en el Liceo San Juan, siendo posteriormente enviado a Bilbao, España, para culminar su instrucción básica y seguir Bachillerato en el Instituto de Segunda Enseñanza de Bilbao. Este primer viaje a tierras lejanas a su patria marcaría el

comienzo de un largo peregrinaje de de Hostos por distintas capitales del orbe buscando la forma de consolidar, en su Puerto Rico natal, una República independiente. Su educación en España despertaría en él, quizás debido al contraste con la realidad que observó en la educación en su patria natal y por el acercamiento con la realidad de la liberación de casi todo el continente sometido al dominio español por siglos, un instinto político indetenible, un ánimo fuerte y decidido por la lucha política emancipadora, como también por la reivindicación de aquellos principios que resultaban indispensables de alentar en la construcción de una verdadera y sostenible independencia nacional.

Una vez concluida su instrucción secundaria regresó a Puerto Rico, pero sólo por un breve período, puesto que el joven de Hostos regresaría luego a Madrid a estudiar Derecho en la Universidad Central. En España como en sus colonias de Cuba y Puerto Rico corrían tiempos difíciles: mientras en Europa se debía lidiar con grandes pestes como la viruela, en las Antillas se extendía la lucha por la soberanía que brotaba de todas partes y ponía señales de conflicto e insatisfacción por doquier. Sin dejar de pensar en la situación de su tierra, de Hostos prontamente encontró en España consideración y estimación de varias personalidades de la época quienes atentamente seguían sus discursos en el Ateneo de Madrid, como asimismo sus artículos en distintos periódicos en defensa de las Antillas y de la liberación de los esclavos negros. En 1863 cristalizó de manera concreta su trabajo sobre las ideas de patriotismo y su labor humanitaria en La Peregrinación de Bayoán, donde describe los múltiples abusos del régimen colonial español y señala el camino de la libertad para las Antillas.

Convencido de su causa libertaria, formalizó una petición para liberar a las Antillas y a los esclavos negros. Si bien la petición no fue escuchada por la Reina Isabel II, tuvo eco en la arena política española, donde perdió la amistad de los conservadores y del gobierno, ganando, sin embargo, su causa adeptos en el republicanismo español el cual por múltiples manifestaciones se comprometió con de Hostos en cuanto a darle autonomía a Cuba y Puerto Rico una vez instaurada la República en España. En esta lucha el joven de Hostos mostraba su temple, su valentía, su liderazgo –diríamos en nuestra interpretación actual– su capacidad de conducir ideas que iban contra lo establecido, con quienes se oponían a la continuidad y la tradición, despertando las conciencias humanitarias que, como siempre, iban contra el poder y los recursos que derivaban de la explotación de las aún colonias en el nuevo mundo.

De Hostos y Bonilla se convirtió en un importante agente de agitación en la península ibérica, encabezando la iniciativa de ni más ni menos derrocar a Isabel II, objetivo en que se comprometió públicamente hasta que se impuso la censura a la prensa, momento en que de Hostos abandona la Universidad y se radica en París, virtualmente exiliado, junto a Castelar, Salmerón y otros españoles que luchaban por la instauración de un régimen republicano en España. Una vez derrocada la monarquía, en España se instaló un gobierno provisorio

que lamentablemente postergó una vez más las aspiraciones de Cuba y Puerto Rico, continuando de esa manera con la aplicación de la misma política monárquica para los asuntos de las Antillas. Por ello, de Hostos comprendió que debía redoblar sus esfuerzos para liberar a su tierra natal del yugo español, más allá de los cambios en la situación política española. En el Ateneo de Madrid ofreció distintos discursos en pro de su causa y en contra del gobierno colonial español en las Antillas. Muchos de sus antiguos amigos le volvieron la espalda, puesto que parecía resultarles más cómodo el seguir con la política opresiva y dominante tradicional, valiéndoles un buen pacto con los sectores más conservadores Este episodio es uno de los claves en la vida de de Hostos y se recordará más tarde cuando, de modo similar, no sería premiado con el reconocimiento por su obra, ni apoyado en su esfuerzo y su compromiso.

De Hostos y su recorrido por el mundo

En lugar de claudicar y unirse a los vencedores de esa jornada en España, de Hostos emigró a París desde donde viajaría a Nueva York para participar de la Junta Revolucionaria de Cuba, que comenzaba a reclamar la independencia de la isla. Dos años completos estuvo de Hostos en Nueva York trabajando arduamente por la causa independentista, sin dejar tampoco de compenetrarse del mundo intelectual que empezaba a bullir por la afluencia, Europea y mundial. En su tercera década de vida, emprendió en 1871 un viaje a Sudamérica, convencido que la independencia de Puerto Rico y Cuba debía contar con el apoyo de las emergentes repúblicas latinoamericanas. Cuatro años duraría este recorrido por Perú, Argentina, Colombia, Brasil y Chile, donde aprendió y también influyó con maestría en el debate intelectual local a través de varios y destacados aportes: baste con señalar la campaña a favor de los trabajadores ferroviarios chinos en el Perú, el empuje al Ferrocarril Trasandino en Argentina o el definitivo impulso a la educación científica de las mujeres en Chile, además de centenares de discursos y artículos que publicó en los medios escritos de estas naciones. La política pública era algo que emergía naturalmente de su espíritu sensible y su inteligencia preclara.

Su primera estadía en Chile entre 1872 y 1873 fue de sólo un año de duración, pero bastó para que publicara una serie de textos entre los que destacan Reseña histórica de Puerto Rico, Memoria de la Exposición de 1872, La enseñanza científica de la mujer y Juicio crítico de Hamlet, obra que encierra particular atractivo por ser considerada como uno de los grandes trabajos escritos sobre esta monumental obra de Shakespeare.

Parece que, a pesar de la breve extensión de su visita, nuestra patria caló hondo en sus sentimientos y fortificó de manera especial su ideario. En 1874, de Hostos se encontraba en Brasil cooperando activamente a la imagen internacional de Chile en el escenario mundial y trabajando en la América Ilustrada, además de realizar innumerables cartas y artículos para La Nación de Buenos Aires. Al año siguiente 1875, desde República Dominicana,

trabajaría arduamente por la liberación e instauración de una República para las Antillas, tarea que continuaría con su regreso a Nueva York en 1876, desde donde marcharía posteriormente a Caracas-Venezuela, para así comenzar a desentrañar uno de los aportes más significativos de su investigación y trabajo en pedagogía, iniciando en este punto de su vida ya casi un cuarentón, su suprema y resaltada labor magisterial.

Al término de "la guerra de diez años" por la independencia de Cuba, de Hostos decide trasladarse a la República Dominicana, donde desarrolla el proyecto de Ley de Escuelas Normales y se le concede la dirección de la Escuela Normal de Santo Domingo en 1880. Las nuevas ideas de de Hostos como educador traerán una fuerte controversia en la comunidad académica de Santo Domingo, pero ya había encontrado nuestro personaje su *leiv motiv*, su gran norte intelectual y político: el reto de la educación. Abrió todos los espacios y combatió todo lo necesario para que su proyecto en la Escuela Normal presentase frutos de mérito y proyección. El éxito contundente de esta experiencia y sus innumerables aportes desde las cátedras de Derecho Penal, Constitucional e Internacional y de Economía Política en el Instituto Profesional de Santo Domingo, más sus innumerables publicaciones y artículos le valieron para "echar raíces" en esta República y establecer la familia que lo acompañaría en su segunda incursión a nuestra patria en 1888.

La exploración de la agitada vida de de Hostos permite representar al hombre que recorrió parte importante del mundo para propagar sus ideas y para protegerse de los efectos que causaban ellas en quienes no las compartían, pero que sí disfrutaban del ejercicio del poder. Este recorrido nos muestra al de Hostos idealista, al de Hostos político y al de Hostos promotor del humanismo y la libertad de los pueblos. Nada más natural, entonces, que él concentrara su hacer en la educación y el proceso educativo, como también en las políticas públicas que atienden a este campo, puesto que sus ideas no podían tener efecto mayor que a través de las nuevas generaciones, donde, de acuerdo a su óptica, había que provocar el cambio de visión que se necesitaba para una sociedad verdaderamente libertaria.

De Hostos y su primer acercamiento a Chile

Durante la primera visita a Chile en 1872, coexistían en el país varios indicadores que le señalaban como un país líder dentro de la región. El desarrollo económico y un dinámico proceso social y cultural se consolidaban a medida que nuestro país avanzaba hacia el primer lugar de los productores de cobre a nivel mundial. Eran las manifestaciones de un éxito económico que se frustraría posteriormente de modo evidente y lamentable, posponiendo las esperanzas económicas de desarrollo por más de un siglo. Entre los resultados positivos, estaba que el crecimiento de la alfabetización y escolaridad, sumado al creciente número de ciudadanos en condiciones de emitir sufragio, había consolidado una opinión pública ávida de información y expresión. Los medios de comunicación de aquel entonces, particularmente la

prensa escrita, se consolidaron como un canal de comunicación efectiva entre el acontecer nacional y la sociedad en su conjunto. La clase política era productora de grandes debates sobre el curso futuro del país y desde el gobierno se alentaba la construcción de un rico panorama educacional, que daba lugar a una enseñanza primaria de creciente cobertura, a una enseñanza técnica del mejor nivel, a la formación de un profesorado de excelencia formado en las escuelas normales y con una Universidad de Chile que ya, treinta años después de su fundación y bajo el Rectorado de Domeyko, se convertía en el poderoso faro de luz sobre la región latinoamericana que prevalecería hasta nuestros días.

La sociedad chilena se encontraba en pleno diálogo sobre cuestiones fundamentales para el desarrollo futuro. El matrimonio civil, la libertad de culto, los cementerios, la libertad de enseñanza y la conformación del Estado Docente eran temas transversales del quehacer de la época. El Cerro Santa Lucía, el Parque Cousiño, el Teatro Municipal y la Casa Central de la Universidad de Chile eran algunas de las construcciones que daban cuenta del dinámico proceso de transformación social y cultural que vivía nuestro país, particularmente su capital.

Entre las distintas causas que Eugenio María de Hostos y Bonilla "abrazó" en nuestro país en su primera visita, aquella de los derechos de la mujer a una educación superior conformaría el aporte más significativo y decisivo. Pero fue durante su segunda visita a Chile, cuando en 1889 cumplía 50 años y era ya una autoridad intelectual americana de reconocido mérito, cuando de Hostos realiza la más influyente tarea en nuestro país, particularmente en materia de educación y política educacional.

De Hostos y su visión de la educación

Hacia 1880, Chile implementaba una significativa reforma educacional. Se estaban introduciendo nuevos conceptos y métodos de educación dentro de un sistema denominado concéntrico o evolutivo que, básicamente, consistía en un cambio del enciclopedismo al evolucionismo y que tenía por particularidad el promover un método inductivo-deductivo. Eugenio María de Hostos, discurre sobre las bases psicológicas, sociales, morales y pedagógicas sobre las cuales debe estructurarse la educación nacional y muy en especial la educación secundaria y asimismo sobre la tarea que deberían asumir los profesores secundarios en la transformación del país. A pesar de contar con sólo ochenta y un años de vida independiente, Chile había logrado crear sólidas instituciones tales como la Sociedad Nacional de Minería, la de Agricultura, la de Fomento Fabril, la Médica y la Asociación de Artistas que, a decir de de Hostos, permitían considerar a nuestra Patria no sólo un estado de derecho sino un "estado de cultura" que necesita de instituciones educativas cuyo fin sea la transmisión de la verdad y del conocimiento.

El lema de de Hostos era que la "verdad para el entendimiento, belleza para el sentimiento, salud para los órganos", debía ser transmitida por medio

de la enseñanza secundaria para dar “continuidad y enlace a los conocimientos, desde los fundamentales hasta los profesionales”, logrando de esa forma “la divulgación de las verdades elementales” y el “favorecimiento de una clase industrial”. Hacia 1860 cuando el Presidente Manuel Montt consagra el principio de la gratuidad de la enseñanza primaria, la posición predominante sobre la educación corresponde a la filosofía de la república oligárquica, es decir, se pensaba que podría ser un factor “nocivo” enseñar a leer a toda la comunidad, mientras que la educación secundaria o enseñanza media cumplía, en aquel concepto, el objeto de preparar a los hijos de la burguesía para el ingreso a la Universidad. De Hostos, en cambio, planteaba que la educación secundaria había de constituir la “dispensadora de la verdad científica”, que en sus conceptos más comunes, deben ser “más accesibles al entendimiento de la comunidad” que a través de una enseñanza “inductiva o secundaria” podrá facilitar el ascenso social de la “muchedumbre inclasificada” para permitirle constituirse en un factor “jurídico e industrial”.

De esta forma, de Hostos presenta una visión de la educación secundaria en extremo consonante con las ideas de su contemporáneo Profesor Valentín Letelier, destacado Rector de nuestra institución a comienzos del siglo XX. Se trataba de crear una educación que se destinara a formar personas y ciudadanos y que por ello había de constituirse en responsabilidad fundamental del Estado. En otras palabras, para de Hostos el rol crucial de la educación está en la transformación de una “muchedumbre”, concepto socialmente deforme, en una clase social consciente. La enseñanza secundaria, en su visión, tiene la responsabilidad de crear el cambio cultural fundamental para el progreso social y económico, factor esencial e imprescindible para la transformación americana y su liberación mental de España. Por consiguiente, la reforma de fines del siglo XIX pretendía hacer efectiva la enseñanza y que los conocimientos adquiridos durante la instrucción fuesen tan sólidos como para detonar un desarrollo espontáneo de la cultura individual.

Los profesores, en consecuencia, debían centrar sus esfuerzos en el método, para así reformar y mejorar la educación nacional. Sin embargo, la inspiración esencial no debía dejar de ser que instruir es “educar el entendimiento”, de manera tal que se generen las condiciones para que la actividad intelectual se ejercite y se exprese en toda su magnitud y en cada uno de los jóvenes educandos. Para de Hostos, el método debe ser eminentemente evolutivo, porque está subordinado al desarrollo de la razón y concéntrico en cuanto todos los procesos metodológicos deben converger en su desarrollo racional. Este es, precisamente, el objetivo de la reforma educacional de fines del siglo XIX: una evolución gradual que comienza intuitivamente en la preparatoria, para posteriormente incorporar en la inducción en la instrucción de nivel secundario, de modo que, al final de los dos ciclos o círculos de conocimientos, a través de la deducción, el estudiante pueda llegar al conocimiento positivo, consiguiendo el objetivo de poner al educando en la posición de adquirir conocimiento como actitud de vida.

Para de Hostos el educador es, antes que nada, “un educador de la conciencia infantil y juvenil” y la escuela es un “fundamento de moral”. La educación, por consecuencia, se transforma en una actividad integral de la vida intelectual, práctica y activa que se desarrolla como fundamento moral de la sociedad. Sostenía que llevar la sociedad a la consecución de los fines que ella misma establece constituye una tarea fundamental del Estado y que, para conseguir este objetivo y mantener la ley y el orden, debía contarse con instituciones que contribuyan a reforzar en los ciudadanos los valores que la unifican.

El Estado, al asumir su responsabilidad docente, se constituye en un mecanismo integrador de los principios fundamentales de la moral social y otorga las herramientas intelectuales básicas para que el desarrollo de la razón y la estética sean de igual forma accesibles para todos los ciudadanos. Se cimentaba así la democracia y se constituye un proceso que permitiese el progreso social y económico fundado en igualdad de oportunidades y condiciones, para el mejor aprovechamiento de los recursos de la sociedad.

“Se educará el sentimiento y la voluntad, no en dogmas religiosos o morales o políticos, o científicos o literarios que sean germen de fanatismo exclusivista”, decía de Hostos. Se deberá inculcar el “ejercicio de lo bello bueno y del bien concreto”, la práctica de “todas las tolerancias”, todo ello en miras de “manifestar la eficacia de las leyes inconmovibles de la naturaleza”. Estos principios permanecieron durante muchos años como la inspiración del proceso educativo nacional, en manos del Estado como principal impulsor y como garante de la participación de las grandes mayorías nacionales, en una educación de calidad y con compromiso con los grandes objetivos del país.

De Hostos y el Liceo Amunátegui

El 18 de abril de 1888 Eugenio María de Hostos es nombrado Rector del Liceo de Chillán, con el objetivo principal de incorporar al sistema educativo nacional el concepto de sistema educacional concéntrico o evolutivo. En mayo de 1890 y en virtud de las expectativas derivadas de su encomiable gestión como Rector del Liceo de Chillán, el presidente don Manuel Balmaceda y el ministro Bañados crearon en Santiago el Liceo Miguel Luis Amunátegui, nombrando como su primer Rector a Eugenio María de Hostos y Bonilla, ampliando de esa forma las fronteras y posibilidades de acción del educador puertorriqueño.

En ese período de Hostos, además, asume la cátedra de Derecho Constitucional en la Facultad de Leyes de nuestra Casa de Estudios y participa activamente en la conformación de la enseñanza de la sociología en nuestro país que, finalmente, se transformaría en la segunda Cátedra de Sociología incluida en el mundo e impartida en nuestra institución universitaria.

En 1891, Chile está en vísperas del triste episodio de la guerra civil que culminará con el dominio de la oligarquía desde el Congreso hasta 1920. De Hostos intentó abrirse camino en este nuevo escenario y continuó trabajando hasta que abandona definitivamente el país en 1898. La fundación del Liceo Miguel Luis Amunátegui tenía por objeto dar la infraestructura necesaria para

plasmar los conceptos e ideas que adopta el gobierno de Chile sobre la educación. Durante este período, el gobierno le dio un impulso definitivo a la enseñanza profesional y a la enseñanza secundaria, a través de la fundación de varios liceos en Santiago y provincias, lo cual trajo consigo la aprobación del Plan de Enseñanza Concéntrica en enero de 1889, proyecto impulsado por un grupo de pedagogos alemanes contratados por el gobierno y por Eugenio María de Hostos. Esto iba a revolucionar el sistema educacional, particularmente en la enseñanza media y superior, actividades que hasta aquel entonces eran solo complementarias a la educación primaria y que carecían de conocimientos pedagógicos avanzados en su aplicación.

De acuerdo a la Ley, el Rector de la Universidad de Chile de la época, doctor José Joaquín Aguirre, conformó una terna para elegir al Rector del recién creado Liceo Amunátegui, el cual por su ubicación en Santiago atendería las necesidades de la creciente clase media urbana de la expansiva zona centro oeste de la capital. La lista la componían Eugenio María de Hostos, rector del Liceo de Chillán; Julio Pizarro, rector del Liceo de Ancud y Bernardino Quijada, rector del Liceo de Rancagua. Finalmente de Hostos fue elegido, seguido por Quijada y Pizarro en el mismo orden. En consecuencia, el 20 de marzo de 1890 se nombra a de Hostos como Rector del Liceo Miguel Luis Amunátegui.

El nuevo establecimiento comenzó a funcionar en marzo de 1890. Contaba con tres cursos de preparatorias y un primer año de humanidades con una matrícula total de 108 estudiantes. Sin embargo, la alta deserción escolar para rendir los exámenes, hace que de Hostos proponga reglamentar la formación educacional en dos grados y que la ley obligue, por lo menos, la permanencia del alumno en el liceo hasta terminar tercer año, de manera tal que el alumno consiga un título al final de este período de tres años y que este último sea requisito para continuar la enseñanza técnica en las Escuelas de Artes y Oficios, de Minería práctica o de Agricultura. Liceo del Estado rezaba el título incluido en parte de su fachada y pasaría a ser luego el N° 2 de Hombres de Santiago, todo un símbolo del compromiso que adquiría el Estado con la formación integral de las nuevas generaciones.

Para esa época, de Hostos, además de su tarea administrativa como Rector del Liceo, tenía a su cargo las clases de castellano e Historia y Geografía en el mismo establecimiento y la cátedra de Derecho Constitucional en la Facultad de Leyes de la Universidad de Chile. Tanto como Maestro y Rector-administrador, de Hostos vislumbró una serie de dificultades para implementar de buena forma la reforma en el Liceo. Los textos de estudio eran escasos y no contenían el apoyo necesario para el nuevo enfoque educacional. Asimismo, la alta demanda y el continuo aumento del número de matriculados hacían imposible recibir a todos los alumnos que postulaban para ingresar. De este modo, en 1895 la matrícula total excedía los 250 estudiantes, los cursos se conformaban con número superior a 60 o incluso 70 alumnos por aula, lo que sin duda era un obstáculo significativo para ejercer adecuadamente la labor docente.

A más de cinco años de funcionamiento del Liceo Amunátegui aún no se concretaban los cambios necesarios en la educación para reformular la enseñanza media, aun la deserción en segundo y tercer año era significativa y la falta de espacio físico entorpecía la labor docente. De Hostos plantea entonces la necesidad de crear "rutas de estudios" dirigidas "hacia la vida real, hacia la industria", o "hacia la Universidad, hacia la política tradicional" para así orientar de mejor forma a la juventud al momento de decidir sobre su futuro educacional. Hacia 1896 la matrícula del Liceo Amunátegui sobrepasaba los 290 estudiantes. Con la esperanza de implementar cursos paralelos para el período escolar de 1897, de Hostos aumentó la matrícula a 357 alumnos, situación que no autorizaría el gobierno. De esa forma las posibilidades de enseñanza eran "antipedagógicas e ineficaces" al decir de de Hostos, debido a la falta de cooperación y a las imposiciones del gobierno, el viejo luchador no dejaba de dar estocadas en defensa de sus creencias firmes y nobles.

Para defender la solidez de la enseñanza, de Hostos sugiere al Ministro de Educación la separación de la enseñanza primaria de la secundaria, porque para él representan secciones distintas del proceso educativo que se verían beneficiadas si contaran con una gestión particular y dedicación exclusiva, aunque solo fuera para mejorar la administración de cada una de ellas. Esta fue una idea de fundamental importancia para el desarrollo futuro de la educación chilena y es una idea que hasta nuestros días está vigente a pesar de las reformas que han ido en el tiempo consolidando la educación básica y media como un solo cuerpo.

Producto de las diferencias y el escaso apoyo otorgado por el Gobierno, las relaciones entre de Hostos y la autoridad de la educación se fueron deteriorando. A raíz de una situación particular de defectos en la redacción de los certificados de exámenes de dos estudiantes, el Consejo de Instrucción Pública le recomendó al Rector de la Universidad de Chile solicitar explicaciones sobre el particular incidente, que se había reiterado en más de una oportunidad. El Decano de la Facultad de Humanidades, comisionado por el Rector de la Universidad de Chile, realizó una visita de inspección, recopiló información y datos sobre la gestión en el liceo. De igual forma, llevó a cabo una visita para informarse sobre el funcionamiento de las clases y solicitó al Rector de Hostos que expusiera por escrito sus ideas sobre innovaciones en materia de exámenes y programas. De Hostos quedó satisfecho con los resultados de la visita del Decano por lo que confiaba que el informe que se entregaría al Consejo de Instrucción Pública traería el apoyo que el Liceo Amunátegui tanto requería. Sin embargo, pasados los 15 días de la inspección del Decano, se le informó que el Consejo de Instrucción Pública había acordado solicitarle la renuncia. Finalmente en abril de 1898, mediante el Decreto 625 el Consejo de Instrucción Pública acepta la renuncia que hace Eugenio María de Hostos a los cargos de Rector y profesor de Castellano (ya había declinado a sus clases de Geografía en 1896) del Liceo Miguel Luis Amunátegui. Nuevamente se había practicado con total descomedimiento el conocido sistema del "pago de Chile".

De Hostos y el Instituto Pedagógico

Pero la otra destacada labor de de Hostos en Chile se refirió a su rol en la creación y funcionamiento inicial del Instituto Pedagógico de la Universidad de Chile. Respondía esta idea a la misma inspiración con que Montt diese nacimiento a mediados de siglo a la más formidable iniciativa educacional de que tenga memoria nuestra América, como fue el haber atacado simultáneamente el acceso a la educación primaria, la formación de profesores, el desarrollo de la educación en artes y oficios y la conformación de una Universidad para el Estado de Chile. La necesidad de formar profesores al nivel requerido, como de llevar adelante la investigación educacional que se requería para definir la iniciativa educacional inherente a la conformación social y económica del país, tuvo su expresión en el proyecto desarrollado al amparo de la Universidad de Chile y constituyera una verdadera apuesta del Estado Nacional al traer a profesores extranjeros para acelerar el proceso de maduración de la nueva institución universitaria.

En efecto, la última década del siglo XIX, el Consejo de Instrucción Pública de nuestro país, debía implementar la reforma educacional establecida el 10 de enero de 1889, que introducía el método concéntrico. Para ello contrató a distintos educadores europeos, principalmente alemanes, quienes tuvieron un destacado papel en la reforma. Académicos como los Doctores Federico Johow, botánico; Alfredo Beutell, químico; Augusto Tafelmacher, matemático; Juan Steffen, historiador y geógrafo; Rodolfo Lenz, profesor de lenguas vivas; Federico Hanssen, filólogo y Jorge Enrique Schneider, junto a los chilenos Domingo Amunátegui Soler y Enrique Nercasseaux y Morán, formaron el primer cuerpo docente del Instituto Pedagógico de nuestra Casa de Estudios, fundado en agosto de 1889. La contratación de de Hostos en ese mismo período como Rector del Liceo de Chillán y su posterior traslado al Liceo Miguel Luis Amunátegui, dan cuenta del interés del gobierno en esta reforma y la consideración sobre la figura de de Hostos como educador.

Así lo señala la historia. Efectivamente, el 16 de noviembre de 1894, en Santiago, en el Salón de Honor de la Bolsa Comercial, se inauguró el **Centro de Profesores de Educación Secundaria**, instancia que de Hostos dirigirá al año siguiente (1895) por su destacada labor docente y sus numerosas publicaciones sobre pedagogía. Este centro tuvo como objeto fomentar el estudio de la pedagogía, difundir los mejores métodos de enseñanza y articular a los académicos de la instrucción secundaria en el conocimiento de los nuevos métodos de educación impulsados por la reforma. En esta reunión participaron distinguidos académicos e intelectuales nacionales presentando ponencias para hacer un llamado a la reflexión y para asumir una posición de vanguardia en la educación nacional.

El discurso de apertura lo realizó Eugenio María de Hostos, quien presentó fundamentos pedagógicos que bien podrían estar dirigidos a solucionar la problemática actual de la educación chilena. De esa forma, las bases psicológicas, sociales, morales y pedagógicas sobre las cuales debe estructurarse la educa-

ción nacional y la educación secundaria, de Hostos, las plasmaba como la principal tarea que deberían asumir los profesores secundarios en la transformación de la educación del país. Para de Hostos, los docentes deberán concentrar sus esfuerzos en la metodología para implementar el cambio en la educación pública de nuestro país, para así aunar la experiencia conjunta de los miembros del centro, de los nuevos maestros europeos y de los profesores chilenos para reformar y mejorar la educación nacional en coordinación con los organismos gubernamentales de la época.

Sin embargo, para de Hostos es necesario recordar que la doctrina pedagógica antecede al método y eso es un imperativo imprescindible de ponderar en el proceso de reforma. En ese sentido, de Hostos señala que instruir es "educar el entendimiento". Educarlo es ponerlo en actividad, en "movimiento funcional" para que la actividad intelectual se "de con toda su salud, energía y vigor". Para él, la metodología adecuada es este método evolutivo porque está subordinado al desarrollo, "porque está fundado en el mismo funcionar de la mente humana", de la razón y por cuanto todos los procesos metodológicos convergen al desarrollo de la razón. En consecuencia, todos los esfuerzos estarán dirigidos al "desarrollo normal y gradual, sano y efectivo del entendimiento".

Estos son los principios que la reforma abraza como objetivos. Llevar al estudiante por una ruta que comienza en el conocimiento intuitivo que el niño trae desde la preparatoria para que a través de la inducción y al final de los dos ciclos o círculos de conocimientos pueda llegar de la deducción al conocimiento positivo.

El programa educacional de Eugenio María de Hostos

El Profesor Domingo Amunátegui, miembro del primer cuerpo docente del Instituto Pedagógico y Director del mismo por 19 años, señalaba que el aprendizaje, para consolidar la reforma educacional, debía ser simultáneo en las diversas ramas del saber y en todos los años de los cursos de humanidades. En consecuencia, cada ramo debía enseñarse desde los primeros años hasta el último grado para obtener el desarrollo y entendimiento completo y gradual de la materia.

Para poner en marcha la reforma era indispensable entonces redactar los programas de estudios que se aplicarían en los diferentes liceos nacionales. Para ello Don Valentín Letelier propuso abrir un concurso público con premios en dinero a los mejores programas relativos a cada una de las asignaturas. Las bases del concurso, aprobadas en sesión del Consejo de Instrucción Pública del 27 de octubre de 1890, fijaron el 1º de enero de 1891 como plazo máximo para la presentación de los trabajos. La redacción debía contener los diversos puntos que había de comprender cada ramo y las instrucciones a los profesores, referentes a la metodología.

A causa de la guerra civil de 1891, el concurso se postergó hasta septiembre de 1892, cuando la comisión integrada por los académicos Diego

Torres, Juan Nepomuceno Espejo, Domingo Amunátegui y Valentín Letelier, entregó su veredicto sobre los trabajos que debían considerarse como aptos para ser incluidos en la reforma. Luis Rodríguez, Augusto Orrego Luco y Gabriel René Moreno, miembros del jurado del certamen, aceptaron el veredicto de la comisión. Uno de los trabajos presentados que incluía programas de castellano y de geografía e historia y cuyo autor tenía por seudónimo la letra "A" fue premiado con $600 pesos: su verdadero autor fue Eugenio María de Hostos.

La comisión estimó que este programa estaba en la misma orientación que necesitaba la reforma de la instrucción secundaria porque "une la geografía y la historia" y consideraba, además, en su contenido los requisitos impuestos por la comisión, dándole relevancia preponderante al estudio de la historia. Además a juicio del jurado, este programa "revela un conocimiento positivo de las leyes y la ciencia de la historia" y "pone aún a profesores de deficiente preparación en camino de mejorar considerablemente la enseñanza de la historia". Estos planteamientos fueron una guía general para que el profesorado realizara sus tareas escolares, resolviéndose, entonces, pasar los programas al profesorado del Instituto Pedagógico para que "los ampliara, corrigiera, armonizara y los dotara de la extensión adecuada".

El programa de geografía e historia de de Hostos, tenía seis años de duración, distribuidos en dos horas semanales para geografía y una para historia en los tres primeros años y en orden inverso a partir del cuarto año. El primer año, "Geografía Patria", concentraba lo aprendido en los tres años preparatorios de geografía doméstica y escolar mientras que la historia se enseñaba con relatos de cuentos y narraciones para que el alumno pudiera diferenciar entre historia y geografía y pudiera llegar a una definición de ambas. Para segundo año, en geografía universal, se explicaba la forma del mundo y las secciones que lo componen. El tercer año comprendía una parte de geografía científica y de astronomía, además de abordar temáticas como zoología, sociología y antropología entre otras. En cuarto año, invirtiendo el número de horas, se incluía el estudio de la antehistoria y su concatenación con la historia de la patria. La hora semanal de geografía se utilizaba para analizar los censos de población y examinar el desarrollo de la producción industrial en Latinoamérica entre cada censo. Para quinto año retrospectivamente se trataba la materia desde el presente hacia el pasado y se incluía geografía histórica y estadística, así como también materias de demografía europea. Finalmente el programa de sexto año, "Ciencia de la Historia", consideraba el estudio de las ciencias auxiliares, periodificación y cronología de distintas culturas. En geografía se estudiaba la evolución histórica de esta ciencia hasta los conocimientos que se tenían en aquella época.

Don Domingo Amunátegui, director del Instituto Pedagógico, en 1893 contaba con los programas de las asignaturas y designó al profesor de pedagogía, Enrique Schneider, para modificarlos y armonizarlos "como un todo, completo y homogéneo". A su vez, Don Diego Barros Arana, Rector de la Universidad de

Chile, en conjunto con el profesor Enrique Schneider, reconocieron el mérito de las propuestas y publicaron los primeros ejemplares impresos de los nuevos programas de estudios.

Bajo el título de Proyectos de programas de Instrucción Secundaria, el 20 de noviembre de 1893, se presentaron los cursos de matemáticas elementales, del profesor Rubén Guevara; de castellano, geografía e historia, de Eugenio María de Hostos; de física, higiene, química, botánica, zoología, mineralogía y geología, de A. Meyer; y de dibujo, por Bernardo Kruessel. El programa de historia y geografía de esta publicación, elaborado por los Profesores Barros Borgoño y Steffen, contiene las ideas del programa original de de Hostos y se le incluyeron modificaciones en el orden de las materias.

Para aplicar correctamente este programa en los liceos del país, el rector Don Diego Barros Arana envió una circular a los rectores de estos establecimientos, recomendando la necesidad de dar "mayor extensión y solidez" a la enseñanza en los últimos años de los cursos secundarios. El Plan de Estudios de 1893 se aplicó hasta 1927. Durante su vigencia el Liceo se instituyó como la antesala de la Universidad y el Instituto Pedagógico de nuestra Casa de Estudios se consolidó como el principal formador docente y baluarte de la reforma educacional.

A modo de conclusión

El recorrido por la vida de Eugenio María de Hostos constituye una enseñanza en todo el amplio sentido del concepto. Se trata de una vida de esfuerzo y consecuencia, que enseña respeto por las ideas y las convicciones de un hombre que edifica sus principios a partir de la vivencia de la injusticia y de lo inapropiado de las formas de organización de la sociedad. De Hostos es el hombre que aguerrido defiende sus ideas, organiza acciones en torno a ellas logra encabezar y empujar acciones de todo tipo conducentes a la reafirmación de principios y doctrinas. Pero al mismo tiempo, De Hostos es el educador insigne que se preocupa por el legado a las futuras generaciones; se da cuenta que nada es sostenible sino entra con fuerza y decisión en la mente y en las convicciones de los más jóvenes. Distinto al débil pragmatismo de nuestros días, para él importaba como sentían los jóvenes, como adherían a las tendencias sociales manifiestas y como podían proyectarse las mismas en base a su propia visión y las convicciones que de ellas surgieran. De Hostos fue el defensor del ideario libertario y humanista, pero también el propugnador de la enseñanza para las nuevas generaciones. No se conformó con convencer en el círculo del auditorio presente, sino que quiso proyectar su acción en el tiempo. Para ello, existía entonces una visión política que envolvía al Estado en la aventura maravillosa e indispensable de educar para crecer la sociedad en un sentido integral.

El homenaje a de Hostos es, de alguna manera, esta mirada con respeto al ideal republicano de libertad y mejoramiento institucional permanente en el tiempo. Es un homenaje a la visión de Estado que envuelve, en tanta medida

indispensable, la visión sobre educación e integración de todos al proyecto nacional. Es un homenaje a la visión que la democracia es, al fin y al cabo, menos una participación formal en actos de gobierno, una decidida agenda para que las personas se informen, opinen y construyan la sociedad que se quiere. Es un homenaje al hombre consecuente, al educador inestimable, al autor del ideario educacional que inspiró el crecimiento de la educación pública chilena, al hombre sencillo y brillante que adorna a través de los tiempos los sueños alcanzables del humanismo más puro y de la edificación continua de la mayor dignidad humana.

Bibliografía

América y Hostos, colección de ensayos acerca de Eugenio María de Hostos, recogidos y publicados por la comisión pro celebración del natalicio de Eugenio María de Hostos. Cultural S. A. Obispo y Bernaza, La Habana Cuba, 1939.

Ensayo *Nota biográfica* en Eugenio M. de Hostos: biografía y bibliografía. Santo Domingo, Imp. Oiga, 1904.

Ensayo *Una biografía de Eugenio María de Hostos*. Gabriela Mistral, Nápoles, 1932.

Ensayo *Las ideas pedagógicas de Hostos*. Camila Henríquez Ureña, Cuba, 1929.

Historia de la Universidad de Chile. Rolando Mellafe, Antonia Rebolledo y Mario Cárdenas. Ediciones de la Universidad de Chile, 1992.

Imágenes de la Universidad de Chile, Ediciones de la Universidad de Chile, 1977.

APÉNDICE V

Un Libro sobre Hostos[1833]
Por: Federico Henríquez y Carvajal

Cúmplase con amor filian, aunque tal vez con obligada demora, el cívico acuerdo con el cual dispuso la *Sociedad de Enseñanza* –cuando me honró con su presidencia antes enaltecida por el maestro inolvidable– hacer la publicación periódica de las obras de aquel varón, docto i bueno, del óptimo desarrollo de conciencia que implantó en el país el método racional de educación i dio a la instrucción pública una pauta normal i científica.

Tras el volumen de la Sociología, robusto tronco de las ciencias sociales, las concretas, derivadas de esa ciencia abstracta que abarca a todo un orden de la naturaleza –según la lógica clasificación de Augusto Comte– apareció el original i característico de la *Moral social*, publicados los dos por la casa editorial de Bailly-Bailliére, en Madrid, ambos tenidos por valiosos exponentes de avanzadas o nuevas teorías científicas, en concepto de la alta crítica; i ahora le ha tocado el turno a una segunda edición del libro *Lecciones de Derecho Constitucional*, esmeradísima, pulquérrima, hecha en Paris por la librería franco-española Paul Ollendorff, o Sociedad de ediciones literarias i artísticas, aunque la lesionan un salto de tres líneas i algunas erratas perturbadoras del buen sentido.

Tengo, recibí un ejemplar como primicia i obsequio, i lo cotejo cuidadosamente con el de la edición dominicana, de cordialísima dedicatoria del autor, el cual amo i conservo como una reliquia de carísimo recuerdo. El volumen de la nueva edición, íntegra reproducción de la primera, luce, con la dulce i austera efigie del sociólogo antillano, la noticia biográfica, fidelísima que a modo de examinar, abre el libro-ofrenda intitulado *Eugenio M. de Hostos*.

Este libro de ciencia constitucional es un viejo amigo mío. Yo asistí, como oyente, a guisa de estudiante libre o benévolo, a la serie de conferencias o lecciones orales que sirvieron al altísimo profesor, de 1880 a 1881, para exponer i desenvolver i aquilatar, desde aquella su improvisada cátedra, el sujeto social, el objeto jurídico, la noción exacta, el verdadero concepto i el alcance civilizador de esa rama importantísima del derecho positivo.

Sé, desde entonces, como discípulo, lo que años después habrá de ponderar i comprobar, a la luz de mi propia razón i en ejercicio del magisterio, como profesor de esa asignatura en las aulas de la Escuela Normal i en mi cátedra de la Facultad de Derecho; que el estudio de esa materia científica, actividad de toda sociedad jurídicamente organizada, no daba el cabal concepto de su proceso i su evolución con el necesario conocimiento de la manera adecuada de utilizarla práctica i eficazmente, porque la didáctica se había limitado siempre a meras mociones o exposición sumaria de teorías i

---

[1833] *Revista Judicial de la República Dominicana*, Año IV, Núm. 23, 15 de noviembre de 1908.

principios, o a casos prácticos, más o menos empíricos, más o menos concordes con las tendencias de la política militante.

Distinta orientación, netamente científica, con sujeción a las leyes universales que rigen la vida del individuo humano i la vida del mundo social, en todos i cada uno de los organismos que integran al uno i al otro, dio el poderoso cerebro del sencillo pensador i constitucionalista a la serie de sus lecciones, o conferencias, con las cuales se formó luego el libro de propaganda i de texto que tan favorable juicio ha merecido a prestantes jurisconsultos i a estadistas prominentes. Orientación muy distinta ofrece la enseñanza del maestro, en el afamado libro, pues que partiendo de los datos iniciales i fundamentales de la Sociología i a la luz de un criterio filosófico de observación reflexiva, con riguroso método analítico i a la par sintético, da la nación clara i verdadera de las relaciones del sujeto con el objeto, de la naturaleza social, con la actividad jurídica, armónicamente establecidas i mantenidas sin exclusión ni daño de la posible concordancia de regímenes. Esa concordancia del régimen social con el régimen político, tenida por inaccesible o empíricamente negada, es uno de los temas originales de la obra de Hostos, como ha llegado a ser uno de los tópicos del constitucionalismo científico.

Nueva orientación –«resultado de sus lecturas, de sus observaciones directas i de sus continuas meditaciones–» ante el doloroso cuadro de las descarriadas o convulsionadas repúblicas ibero americanas, pone de relieve cada uno de los capitales temas que informan las lecciones dictadas por Hostos a sus discípulos. Sus teorías, acendradas en el cabal conocimiento de las estrechas relaciones del ser social (organismo) como el ser jurídico (institución), se desenvuelven –como parte de un todo congruente, eslabonadas, concordadas, a modo de fenómenos originados en una sola causa– en la escala de puntos relativos a los elementos i los medios orgánicos; la soberanía del organismo i la autonomía de las instituciones; el poder política i su delegación en funciones de gobierno; la difícil pero civilizadora organización de la función electoral, –prevista o entrevista por Bolívar–; la clasificación de los derechos individuales, absolutos, como la generadora i la base de las instituciones del Estado; la de los deberes del ciudadano en el pleno goce de sus derechos connaturales; la democracia representativa i la forma federal de gobierno; i el análisis crítico de estos dos sistemas, viciosos, perjudiciales, de la moderna constitución de repúblicas i monarquías; el centralismo i el parlamentarismo; o sea: el predominio de la función ejecutiva o el de la función legislativa en el gobierno del Estado.

Hay en la obra, que abunda en novedades i verdades científicas, dos temas conexos, que deberían estar o ponerse de continuo ante los ojos de la cara i ante los ojos del espíritu de funcionarios i ciudadanos o de todo individuo capaz de leer i de pensar en lo leído.

El uno se contrae al estudio de la libertad. Amor i ambiente de la vida, la libertad resulta del pleno goce i del ejercicio pleno de los derechos naturales, los cuales son ilegales i anteriores a la institución del Estado, pues le sirven de

base como elemento orgánico de su constitución; i ella es también el elemento primordial, necesario, del orden jurídico. Tal doble i preeminente concepto de la libertad debería ser el motivo, por excelencia, de toda educación cívica, en interés de aventar ese engreído error o ese empinado absurdo que ve o imagina incompatibilidad entre la libertad, factor; i el orden, producto; i pone la autoridad, atributo de la leí, al servicio de un orden falaz, ficticio, con violación de la leí, con mengua de la libertad i con escarnio del derecho.

El otro atañe a la soberanía.

«Sólo el pueblo es soberano» –proclama la leí sustantiva de la República Dominicana–; pero ni electores ni mandatarios han viso, o querido ver, que la soberanía es capacidad exclusiva de la Sociedad, –de la porción de humanidad que señorea libremente un territorio propio–; i que tiene por único límite la finalidad consciente de la vida misma del ser social dentro del orden jurídico. La soberanía ni se restringe ni es transeúnte, como un acomodativo criterio internacional lo sustenta todavía. Tampoco se delega. Es inmanente i absoluta, en tanto permanezca íntegra la personalidad jurídica e internacional de la Nación. Reside en la Sociedad, en la Nación, i se manifiesta en el excelso acto electoral para la delegación de las funciones de gobierno. Sólo se delega el poder político: el generador de las funciones de gobierno. Eso acaso explique el concepto, autonómico, definido, de las cuatro funciones de ese poder. La función electoral representa la voluntad social, nacional, i quiere i elije i delega; la función legislativa, representa la razón social, nacional, i piensa i resuelve i provee; la función judicial, representa la conciencia social, nacional, i juzga i administra justicia; la función ejecutiva, representa el brazo social, nacional, i cumple i ejecuta lo que quiere la voluntad, lo que decreta la razón i lo que falla la conciencia de la sociedad libre i soberana. Las funciones de gobierno, pues, se ejercen por delegación i a título representativo.

El gobierno representativo, si democrático, tiene, necesariamente su origen la soberanía.

> Paro la pluma, escrito lo que antecede y quédome pensando hondamente, amorosamente, en el venerable maestro, hace un lustro fenecido, mientras continúo hojeando el meritísimo volumen de sus originales *Lecciones de Derecho Constitucional* y no sé qué admirar más y con devoción más consciente, si la altísima función sistematizadora de su privilegiado cerebro de pensador sociólogo, o la edificante magnanimidad de su corazón de hombre, de espíritu que se dio todo entero y sin reservas a sus discípulos y a sus compatriotas en la nutrida serie de sus obras de enseñanza, de educación y edificación moral y científica y en el amable e inefable ejemplo de su vida de apóstol; y una vez más suba de la conciencia iluminada su socrático aforismo:
>
> «Bien predica quien bien vive»…
>
> Fed. Henríquez i Carvajal

APÉNDICE VI

Lecciones de Derecho Constitucional por Eugenio María de Hostos[1834]
Manuel Guzmán Rodríguez

Con amable y cariñosa dedicatoria del hijo amado del Maestro, fechada en Setiembre 3 del año pasado, recibí un ejemplar de este libro, que ya ha sido saludado por la crítica, fuera y dentro del país, aunque, dentro, no tanto como él se merecía y como hubiera sido de desear.

Hablaba yo, en cierta ocasión con uno de los más inteligentes abogados de Mayagüez y le ponderaba los grandes méritos del «Tratado de Sociología», otra obra de Hostos, que había sido editada por aquellos días y de la que la crítica puertorriqueña, que llena tantas páginas para pregonar libros malos, se ocupó con bien poco interés.

Enfrió mis entusiasmos de creyente en la gloria del Maestro la contestación que me diera el jurista y me dejó con la palabra casi helada en la boca, como suele decirse.

Díjome que él había leído, no recuerdo ahora, si media o una docena de tratados de «Sociología» y me citó los nombres de diez o doce autores esclarecidos, que, según él habían dicho la última palabra sobre la materia.

Con lo dicho quiso darme a entender que al lado, de sus autores favoritos, Hostos, aunque él no lo había leído, resultaría indudablemente un niño de la escuela.

Desde entonces, cada vez que creo en el santo y patriótico deber de decir algo acerca de Hostos, me siento poseído de temor y me parece que me va a salir preguntando alguno, en la prensa, como preguntó cierta vez un mozalbete, en una botica de Añasco: «¿Quién es ese Hostos de quien usted habla tanto? »

Pero aún a riesgo de que cualquier letrado del país, de los de trompito o de los de toga y birrete, me salga citando todos los tratadistas de Derecho Constitucional que tiene en su biblioteca o en los catálogos de bibliotecas ajenas; sin entender de la materia más que lo que me ha ensenado el sentido común, que es un gran maestro, ha llegado la hora de cumplir mi promesa, hecha a mí mismo, de no dejar libro del Maestro sin dar noticia de su aparición a los lectores de mi tiempo, sean o no juristas, sepan ya todo lo que hay que labrar, en ciencias y letras o no entiendan jota de nada.

Aliéntame en mi empeño el haberme presidido en la tarea de hablar del último libro de Hostos, en Puerto Rico, un colaborador de «Pica-Pica», una de esas buenas plumas que, tras un modesto seudónimo dice grandes verdades y propaga grandes enseñanzas, sin ponerse al habla con los críticos al uso ni consultar a los omniscientes.

De «sabio tratadista» califica el escrito mencionado, al celebradísimo autor de «Lecciones de Derecho Constitucional» y se extraña que otro escritor del

---

[1834] *La Voz de la Patria,* Mayagüez, P. R. 26 de febrero de 1907

país necesite citar tratadistas extranjeros de esa rama del Derecho, cuando lo tenemos tan eminente y tan maestro en nuestra propia casa.

Esas «lecciones» que, como dice el autor en el «Prefacio» de la edición dominicana, se publican «como anhelo de bien para todas las generaciones que se forman en la América Latina», deben ser leídas con cariño, como eran escuchadas por los estudiantes del Instituto Profesional de Santo Domingo, por los jóvenes puertorriqueños en la presente generación para que, poniéndolas en práctica, hagan una patria mejor que la que nuestros padres nos dejaron por herencia y que la que nosotros, los que ya vamos declinando, podríamos legarle al amparo de la nueva bandera.

Las «Lecciones de Derecho Constitucional» del maestro Hostos, que, en muchas de sus páginas, son un himno a la Constitución norte americana, a la Constitución del gran pueblo que, por destinos providenciales, hoy rige vuestra suerte, sirven para socavar los cimientos de la sociedad en ruinas del pasado y levanta sobre sus escombros, majestuosa y redimida, la sociedad nueva del porvenir.

No está demás, para que lo sepan los sabios y los ignorantes y para justificar las deficiencias de conocimientos jurídicos que se encuentren en mi trabajo, hacer constar que es la primera obra de Derecho, en forma de tratado, que me he tomado el trabajo de leer y que me he atrevido a leer desde la primera hasta la última página.

Ya esto último es por sí solo una gran prueba del mérito del libro; pues mis aficiones a la bella, dulce y agradable literatura de las obras de imaginación, me alejarán sistemáticamente de las avideces de los tratados de Derecho y en general de toda ciencia, en que no volara libre y sin trabas la fantasía por las azules y serenas regiones del ideal.

La lectura de «Tratado de Sociología» y de «Moral Social» que precedieron a la aparición de «Lecciones de Derecho Constitucional», con un lenguaje [sic], original estilo, brillantez de los periodos y sus mil encantos y exquisiteces de forma, me animaron a leer esta última obra y…

…

En la lectura de este libro, que tanto enseña y que es una prueba de los variados y sólidos conocimientos del auto en materias sociológicas y en Filosofía del Derecho, he venido a darme cuenta después de leer tanto libraco indigesto e ininteligible, que todo obedece a un orden natural y lógico, en el continuo evolucionar de las Sociedades y de las Legislaciones.

Aquí he aprendido, como se aprenden las lecciones que se entienden, cuando el que las da es un verdadero pedagogo y un especialista, el verdadero concepto de la «autonomía individual», de la «libertad jurídica», de la «Soberanía», del «Gobierno», del «Parlamentarismo», de la «Federación», de la «Constitución».

Leyendo estas «lecciones» me he robustecido en mis creencias respecto al «Derecho de inviolabilidad de la existencia», a la «separación de la Iglesia y del Estado»; a la libertad de la «palabra hablada y escrita»; a los «derechos de educación y de cultura»; el «Derecho de igualdad ante la Ley»; a la

«inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia»; a los «Derechos generales del trabajo».

Aquí he empezado a considerar, en todo su alcance, lo que son los «deberes constitucionales», que tan sabiamente enumera y describe aquel puertorriqueño, que tanto se distinguió en el cumplimiento de todos sus deberes y que tan grande culto rindió al respeto de todos los derechos.

Al leer estas páginas tan repletas de «anhelos de bien» he comprendido lo respetable, lo necesario, lo indispensable que es el auxilio al «Derecho de las mismas», derecho que en este país, se tiene en tan poca estimación.

Por primera vez he venido a conocer en todo su mecanismo la "función legislativa, la ejecutiva y la judicial" y lo que debe ser la importantísima "función electoral", que, en nuestro país es la función más anormal del organismo más desequilibrado.

Y ya, en el último capítulo, he podido hacerme cargo de lo que debe ser la eficacísima institución del "Jurado", en países donde se conoce la solemnidad del juramento ante los tribunales de Justicia; de lo que no es, en pueblos, como dice el mismo Hostos, "educados por el catolicismo y el centralismo, donde el régimen social se muestra rebelde y apenas consiente tan útil y necesaria institución".

Conclusión

No me parece importuno, aquí donde tanto se regatea el mérito de los «grandes muertes» y donde, con el silencio de la crítica, se aumenta la quietud, la quietud y el silencio de la tumba, citar lo que han dicho de este libro periódicos y autores, que no son de este país ni viven de nuestras glorias.

Dijo el «Heraldo de Madrid» que las «Lecciones de Derecho Constitucional» «acreditaban» a Hostos, «de un gran pensador, de un gran filosofo y de un gran pedagogo».

La «Prese Associée», de París, dijo «era una obra muy afamada».

«La Época», de Santiago de Chile, afirmaba que las «Lecciones de Derecho Constitucional» era un «libro notabilísimo».

«El Eco de la Opinión», de Santo Domingo, decía de ellas que «encierran todo lo que, en ciencia política, se ha enseñado hasta la fecha, para el bien y adelanto de las sociedades y más de lo que hasta aquí se ha enseñado en el camino de la libertad».

Azcarate, Catedrático de Derecho de la Universidad Central de Madrid, escribía que «le parecía un libro muy importante, muy bien pensado y profundo».

Giner de los Ríos, Profesor de Filosofía del Derecho, en la misma Universidad, decía que «era un libro interesantísimo».

Posada, Catedrático de Derecho Político, en la Universidad de Oviedo, afirmaba que «había pocos libros, escritos en Europa, en los tiempos en que se publicó, en que se expusiera, de una manera más ordenada y sistemática, del Gobierno constitucional representativo».

El Doctor Guridi, Profesor de Derecho, afirmaba que «eran el mejor tratado de la materia, que conocía, en español, inglés e italiano».

Libro que tanto y tan bien se ha alabado, no ha menester que lo alaben modestas e ignaras plumas, como la mía, que sólo se mueve a impulso del cariño a la memoria del Maestro y de la admiración a su gloria imperecedera.

Mucho hay que aprender y no poco que meditar desde la primera hasta la lección sexagésima cuarta con que termina el libro del sabio puertorriqueño.

Aunque yo no entiendo gran cosa en materias de Derecho, se me alcanza un poco en las que tratan de obras de texto y obras de consulta, en su carácter pedagógico, por haberme pasado once años de estudios y veinte y un años de ejercicio profesional, compulsando libros de consulta y de texto en variadísimas materias de Ciencia y Literatura.

Siempre lo leo con gusto y leído más de una vez las «Lecciones de Clínica Terapéutica» del Dr. Dujardin [sic], que son varios tomos de medicina, volumen y nutrida lectura, por lo agradable de ésta, la claridad en la exposición, el lenguaje galano y correcto y el método envidiable para presentar de un modo práctico todas las dolencias del cuerpo humano y su ajustado tratamiento.

Igual efecto que yo al leer la obra de Dujardin [sic] debe sentir el abogado o el estudiante de Derecho que tenga el buen gusto de leer la obra del señor Hostos; pues sin haber estudiado más leyes que las que me hicieron aprender de memoria, cuando estudiaba «Medicina Legal», he sentido un placer intensísimo al leer y al releer, en voz alta, capítulos tan hermosos, tan concienzuda y correctamente escritos, tan originales, tan repletos de doctrinas, como aquel en que el Sr. Hostos habla de la «Soberanía, su distribución y sus límites»; aquel otro que trata del «Gobierno, su noción vulgar, nociones negativas y positivas y sus funciones»; en el que enumera y describe los «Deberes Constitucionales»; los varios en que se ocupa, magistralmente de las «Funciones y operaciones del Poder»; en una palabra, todos los capítulos que son otras tanta lecciones de la originalísima obra.

En la lectura de este libro, que tanto enseña y que es una prueba de los variados y sólidos conocimientos…

APÉNDICE VII

Perspectivas: Sociólogos americanos
Quintiliano Saldaña

Si la joven América no puede destacar, todavía, un equipo de eminentes filósofos –otro día enfilare a sus filósofos– su guarda maestros es la ciencia de la vida social. Filosofía es reflexión, en acto de quietud, que mal se aviene con el dinamismo turbulento y la proliferación viciosa de la mocedad, en los individuos y pueblos jóvenes. Es sedimento espiritual, al que toda vibración estorba o daña. La Sociología, como ciencia que es, medra con la multiplicidad de las observaciones, trabaja al ritmo de las maquinas y cuaja entre el controlado torrente de los datos, Así, un país de vida desbordante –América– es ideal cultivo de sociólogos.

Siguiendo las rutas de la civilización moderna, de tipo industrial, los estudios sociales descienden de Norte a Sur, en América. Sobre la doble tradición de raza y de lengua, Norteamérica profunda y aplica las doctrinas sociales de Spencer. Allí surten los primeros sociólogos. Agrupándose bajo la American Sociological Society, por las postrimerías del pasado siglo. Todos son estimables; pero algunos lograron fama mundial. Sus obras están traducidas a nuestra lengua y en versiones españolas y francesas –no siempre correctas– aun luego de “corregidas” –penetraron en Hispanoamérica, influyendo en la formación de los sociólogos centro y suramericanos.

Dediquemos una lapida a Lester F. Ward, de la Universidad de Brown, Providence (n.1913), el estructurador de una Sociología realista e idealista, dinámica y estática, energética y mutualista; en una palabra, “pura” y “aplicada”, que es la más completa y, a un tiempo, la más pragmática, la más y mejor americana. A su nivel están Enrique Franklin Giddings, de la Universidad de Columbia (n. 1855). Nadie como él traza el proceso de la asociación humana, a través de sus fases o etapas; pero, en un momento intemporal y por modo trascendente –que en esto se distingue la Sociología de la Historia–. Aplica con rigor el método positivo; pero su evolucionismo sociológico no se excede por la originalidad. Menos conocido y de escaso influjo en el pensamiento de Hispanoamérica es Albión W. Small de la Universidad de Chicago (n. 1854), director y fundador del *American Journal of Sociology* (desde 189). Ha profundizado el aspecto ético y político de la Sociología. Los otros, Dealer, Blackmar, Ross, Vincent, Patten, Willcox, Veditz, ilustres sociólogos norteamericanos, poco o nada intervinieron en la cultura sociológica de América hispana.

En las Antillas, la República Dominicana exhibe una figura: Eugenio María de Hostos (1839-1903), que fue profesor en la Universidad de Chile. Sus lecciones de 1901, publicadas como *Tratado de Sociología* (Madrid, 1904) revelan al pedagogo, más que al sociólogo. Aquel espíritu sistemático, vocacionado por la enseñanza, sacerdote del método, era un aparto de precisión que aplicaba la Taxonomía, con igual acierto y constante rigor, a toda

disciplina, divina o humana. No le debe la Sociología moderna ningún de sus progresos; pero se esforzó por introducir innovaciones en la terminología sociológica; recogiendo todo lo esencia, de lo muy antiguo y de lo muy moderno, en su época. Más personal se revela en su *Moral Social* (Santo Domingo, 1888), que en su curso de Sociología Moral, por donde cruzan trenzadas las más bellas doctrinas humanitarias del ochocientos.

Tres cultivadores de Sociología nacional –mitad Etnografía, mitad Historia, con un mordente de Ética social– nos presenta Venezuela. José Gil Fortoul, de la Universidad de Caracas, escribió *El Hombre y la Historia*, sin rigor sistemático, pero con buena inspiración, un poco a lo Emerson, Pedro M. Areava, de la Academia de la Historia de su país, hizo unos Estudios de Sociología venezolana, esporádicos e indecisos. Daniel Mendoza, abogado, publicó una monografía racial y costumbrista: El Llanero (estudio de Sociología venezolana).

Centroamérica es fecunda en sociólogos. Ahora destaca en el Ecuador el doctor Ángel Modesto Paredes, de la Universidad Central de Quito. Su inmensa curiosidad cultural le condujo a cultivos de Filosofía, de la Historia de América; que tal es su *Sociología General* (1924), más que propia Sociología del Nuevo Continente. Limitaciones informativas, sin dudas, forzáronle a frecuentar libros europeos sobre América, con más ficción que las fuentes directas, de crónicas sacadas de los archivos americanos. Su tendencia expositiva a proporciones de amplificación, se corregirá, así que él se inicie en los modelos alemanes. No le falta orientación b: o psicosociológica y su *Introducción al estudio de la conciencia social,* publicado en los *Anales de la Universidad Central* (Quito, 1927) significa un acierto decisivo y, con trazos de aguafuerte define la eminente figura del sociólogo.

Muerto el gran Ingenieros (1877-1925), autor de la Sociología Argentina (Madrid, 1913), en aquel país alumbra una figura sociológica de primera magnitud; el profesor Raúl A. Orgaz, de la Universidad de Córdoba. Su orientación psico-objetivo-pragmática es la más atrevida y la que promete mejor fecundidad. Se propone coordinar los módulos de Bergson, Durkheim y Ward, aplicándoles a “reinterpretar la Historia argentina”. Había publicado *Cuestiones y Notas de Historia* (Córdoba, 1922); entendida como “Historia-Filosofía” y como “Historia-Ciencia”. Es un moderno cuestionario de Filosofía y de Ciencia sociales; temas perennes, cuya revisión y nuevo estudio se justifica en un rito de religión cultural. De aquel ensayo brota ya su iniciativa, de aplicar a la vida social el intuicionismo; de suerte “que la teoría heroica de la Historia, al exaltar otra vez la intuitiva longevidencia del grande, hombre, cobro –en el nuevo troquel de la tesis de Bergson– un valor inesperado”. Su perspectiva psicosociológica ve, hasta “en el fenómeno económico, una raíz espiritual, antes que biología: toda vez que la iniciación y las fases del proceso económico suponen cierto florecimiento mental: la previsión como arranque y la invención como remate”. Tal es la tesis de su magnífico libro *La sinergia social argentina*; cuyo primer volumen *La colonia* (Buenos Aires, 1924), promete, en el cerramiento de la cúspide, una de las obras maestras de la Humanidad.

APÉNDICE VIII

Hostos: Su enjuiciamiento del autonomismo
Emilio Roig de Leuchsenring

Tenía Eugenio María de Hostos 24 años de edad, cuando publicó en Madrid, donde entonces se hallaba desde 1857 estudiando Derecho en la Universidad Central, su primer libro, *La Peregrinación de Bayoán*, de 430 páginas, que él mismo califica de "grito sofocado de independencia por donde empecé mi vida pública", en el que, amante de España, pero inconforme de la política colonial por ella desarrollada en las Antillas, clamó por una más estrecha y fraternal unión entre éstas y la Metrópoli. Ya entonces inició sus trabajos por el empeño que, constituiría el ideal, siempre perseguido y nunca logrado, de la Federación Antillana. Hostos no piensa aún en la independencia de sus dos patrias antillanas, Cuba y Puerto Rico, sino en una amplia autonomía, bajo la dominación española, que fuese el paso previo para la Federación de ambas con Santo Domingo. Pide tan sólo independencia autonómica "pero de tal modo, que independencia no sea rompimiento de relaciones, sino creación de las que no existen hoy; de las relaciones del afecto y del interés material, moral y etnológico", según expresa en carta a Salustiano de Olózaga. Por la realización de esta idea lucha denodadamente a través de artículos de propaganda en los periódicos españoles, en entrevistas con políticos y hombres de letras. En esta época lo conoció Benito Pérez Galdós y lo pinta en uno de sus *Episodios Nacionales, Prim*, discutiendo en el Ateneo de Madrid sobre los sangrientos sucesos estudiantiles acaecidos el día 10 de abril de 1865: "En el pasillo grande del Ateneo –dice Galdós– permanecían dos corrillos de trasnochadores. El más nutrido y bullicioso ocupaba el ángulo próximo a la puerta del Senado; allí analizaba la bárbara trifulca un antillano llamado Hostos, de idea muy radicales, talentudo y brioso". Ese exagerado radicalismo que vio Galdós en Hostos, no iba más allá de la severa condena de los crímenes cometidos por el Gobierno de España en Puerto Rico y la demanda de justicia y buen trato para la Isla atropellada.

Bien pronto pudo convencerse Hostos de que ya la Monarquía era incapaz de favorecer a las Antillas ni siquiera con esas tibias reformas y mejoras que él entonces demandaba; y se unió a los republicanos laborando con ellos a fin de lograr el derrocamiento de Isabel II y la implantación de la República; pero los republicanos lo desilusionaron aún más que los monárquicos ya que no sabía ser, en lo que a Cuba y Puerto Rico se refería, consecuentes con las ideas y las doctrinas políticas que predicaban. Y Hostos va de esta manera abandonando su autonomismo, para abrazar, definitivamente, por el resto de su vida, la causa de la revolución independentista, firmemente convencido de que era el medio único de que Cuba y Puerto Rico lograsen el bienestar, el progreso y la civilización que nunca podrían conseguir bajo la soberanía de España.

Hostos, con su clarísima inteligencia y no atado por intereses o conveniencias personales y libre de la pesada carga que para otros, cubanos y puertorriqueños, representó su incurable reaccionarismo temperamental, rompió para siempre con España y al estallar en Cuba, pocos días después de haberse dado en Puerto Rico el malogrado grito de Lares, el levantamiento independentista iniciado en La Damajagua, el 10 de octubre de 1868, por Carlos Manuel de Céspedes, se convirtió en Apóstol de la libertad cubana, como medio para conseguir también la independencia de Puerto Rico, primero y más tarde la Confederación Antillana.

No es posible que pasemos adelante sin dejar plena constancia en este trabajo del enjuiciamiento que hace Hostos del para él ya total y definitivo inaceptable régimen autonómico.

Así lo encontraremos muchos años más tarde, en 1897, combatiendo rudamente la autonomía en sus famosísimas *Cartas públicas acerca de Cuba*, escritas en Santiago de Chile y dirigidas al senador de aquella República don Guillermo Matta.

Comienza Hostos por determinar las diversas clases de autonomía de España podía ofrecer a Cuba en su tardío empeño "de advenimiento y de desarme, como fin y designio de una política futura".

Y se pregunta: pero ¿Qué autonomía es la ofrecida a los cubanos? ¿La autonomía etimológica, "la que corresponde al origen del vocablo y es el derecho de darse su propia ley? Y se contesta: "jamás lo reconocerá a colonia suya un Gobierno monárquico en España".

¿La autonomía jurídica, "que reconoce la ciencia constitucional como necesaria para hacer efectiva la vida regional, así en los municipios como en las provincias"? Tampoco, porque es para Hostos una noción completamente nueva, sólo conocida por muy escasos pensadores españoles de la época, pero que "está a distancia de abismo del tristísimo arte del gobernar que aún prevalece en el país más cohibido de la monarquía".

¿La autonomía histórica? No, por ser totalmente contraria al régimen colonial de España, como lo demuestra la adhesión inquebrantable a Inglaterra, del Canadá, Jamaica, Trinidad, Australia y las mismas colonias africanas, mientras, por el contrario, Cuba, Puerto Rico y Filipinas "no atestiguan sino disposición a sacudir el yugo, prueba de que viven uncidas".

¿La autonomía de Pi y Margall, fundada en el principio federativo, por éste expuesto desde 1869? Imposible, porque esa autonomía "es la mordaza de que está pendiente la monarquía española".

¿La autonomía de Maura, la de Abarzuza, la de Cánovas? Ninguna de ellas puede ser aceptada, porque la del primero es "un artificio"; la del segundo, "un paliativo"; y la del tercero, "un subterfugio".

¿La autonomía "a la española" de Sagasta? Nunca, porque "nunca hubo en la España monárquica lo que se llama "autonomía" y demostrándolo estaban el catalanismo, el carlismo, clamando por autonomía regional, más o menos encubiertamente disfrazada de libertades provinciales y los motines cotidianos en todas partes de la Península, "denunciando al mundo la falta de autonomía

comunal que padecía España". Y comprueban igualmente la inexistencia de una "autonomía a la española", si por ella quiere darse a entender la personalidad de que gozaron en otras épocas el reino de Aragón, el señorío de Vizcaya y las comunidades de Castilla, el desplome estrepitoso que tuvieron esos fueros, no pudiendo resistir "a la Constitución de la monarquía absoluta en el siglo XVI, ni – ¡ceguera inverosímil!– a los pujos de liberación jurídica del que se llamó partido progresista".

¿Cómo, pues, van a aceptar los cubanos una autonomía y un régimen autonómico ofrecidos por los gobernantes españoles, cuando éstos ni siquiera saben en qué consiste ni qué es lo que ofrecen?

Y pasa entonces Hostos, a analizar los motivos ocultos que el Gobierno y el Partido Liberal monárquico de España tuvieron en 1897 para otorgar la autonomía a Cuba, descubriéndolos en el cambio radical dado por los liberales españoles que, de enemigos despiadados de los autonomistas, se convirtieron a pocos días de distancia y rectificando su historia, sus convicciones y su programa, en fervorosos autonomistas, tan fervorosos que, "casi encuentran reaccionarios a los Montoro, los Giberga y los Labra"; cambio que no tuvo otro deleznable fundamento, al decir de Canalejas, que la necesidad en que se encontraba Cánovas, a fines de abril de 1897, de otro programa político como medio de lograr que los liberales subiesen al Poder y además, "porque influencias extrañas exigen la autonomía de Cuba y hay que fingir la comedia de que se da por convicción lo que va a concedérsele por debilidad"; y llega a afirmar Canalejas que el plan de autonomía es pensamiento no nacional, pues ha sido "arrancada por las armas insurrectas y los apremios del extranjero", por lo cual "deprime a quien la otorga, no mueve a gratitud a quien la recibe, resultará una mistificación odiosa y ha de conducirnos a un fracaso seguro".

En esa vivisección de la autonomía ofrecida en 1897 por España a Cuba, recoge Hostos el juicio que dicha autonomía mereció en aquellos días al periodista español Leandro González Alcorta, perseguido en España por autonomista y pasado al lado de los independentistas cubanos, al calificarla con el donoso título de "la autonomía de los bodegueros" ya que si en la Península Ibérica casi todos sus políticos y periódicos "se están volviendo autonomistas", hasta se ha logrado que "los bodegueros de Cuba y sus periódicos griten casi todos también ¡Viva la autonomía!"; pronunciamiento político que para González Alcorta y para Hostos no tiene otra explicación que el deseo de "seguir conservando el pandero en la mano", por lograr lo cual "se prestarían a cualquier cosas esos mercaderes".

Y por creer a González Alcorta conocedor de "las interioridades de la serie de intrigas que se llama "política colonial" en Madrid, transcribe y hace suya la explicación que da éste a lo que hoy en día llamaríamos "cambio de línea política" o "viraje oportunista" de quienes, como Sagasta "y otros apostatas de la democracia, respecto a Cuba, no han procurado satisfacer más ideales que los de la costa presidida por los bodegueros y por los coroneles de voluntarios y los casinos españoles"; explicación que aparece sintetizada en estas palabras: " ¡Milagros del machete!".

Hace resaltar Hostos, por último, como una prueba más de su arraigado anti autonomismo, la imposibilidad en que se encontraba la revolución cubana de 1895, como lo estuvo también la de 1868, de aceptar toda solución para los problemas cubanos que viniese por los cauces de la autonomía, aunque esta autonomía fuese la de Pi y Margall, que para Hostos era "la única ofrecida con sinceridad, con dignidad y con sentimiento de justicia". ¿Por qué? Por estas tres razones: "porque en ningún caso se aceptaría la autonomía con España; porque no se puede ni se quiere, ni se debe aceptar la indefinida independencia de España, que no otra cosa significaría la autonomía impuesta por los Estados Unidos y garantizada por ellos; en fin y sobre todo, porque esta no es guerra de más o menos derechos otorgados, sino guerra de todos los derechos naturales, guerra de ser o no ser, guerra del todo por el todo, guerra de independencia"; y encuentra las pruebas de esa determinación en el pronunciamiento reiterado de los periódicos cubanos revolucionarios de Nueva York, Tampa, Cayo Hueso, Caracas, Paris y otros lugares de Europa y América; en el de los periódicos afectos a Cuba del viejo y el Nuevo Mundo; en las protestas contra todo conato de autonomía dadas a la publicidad por los numerosos clubs que el Partido Revolucionario de Cuba sostiene en los Estados Unidos, Hispanoamérica, Francia, Italia y hasta en la misma España; protesta que han encabezado, revistiéndola con la máxima autoridad representativa de que gozan, la Delegación de Nueva York, el Consejo de Gobierno y el Presidente de Cuba Libre y el Generalísimo del Ejercito Libertador. No es, pues –concluye– autonomía lo que se quiere: "lo que se quiere es independencia".

Y con excepción de los politicastros, partidos y Gobiernos de la Península y los bodegueros, coroneles de voluntarios y casinos españoles de Cuba, el pueblo de España no aceptaba ya, tampoco para Hostos, en 1897, que la solución al largo y cruento pleito cubano fuese la autonomía. Y no era posible negar la existencia de ese pueblo español, aunque fuese un pueblo "no bien constituido todavía y expuesto a los vaivenes de los intereses contradictorios que se le presentan como intereses de la patria", porque a diario se oía su clamor con la voz de numerosos periódicos de Andalucía, Valencia, Barcelona, Galicia, Vizcaya, "y especialmente con la voz de trueno de *El Mercantil Valenciano; El Diluvio,* de Barcelona; *La Aurora Social*, de Gijón; y en los muchos diarios de Madrid, *La Justicia, El Liberal, El Correo Español y* por encima de todos, *El Nuevo Régimen*, que es efectivamente la voz del pueblo, si esta voz es la de Dios y si voz de Dios es el clamor de la justicia".

Y hasta las clases elevadas de la sociedad española demostraron su inaceptabilidad de la autonomía para Cuba al aplaudir en esos mismos días estas declaraciones hechas por Silvela en un discurso que hasta aquel momento la distinguida y selecta concurrencia había escuchado con frialdad; "si la lucha era con todo el pueblo cubano, el problema resultaba insoluble y obligaba a liquidar cuanto antes". Y Hostos se pregunta: "Si así discurren y así sienten las clases elevadas que son las que se han beneficiado con la posesión de Cuba, ¿qué no pensarán y que no sentirán las clases populares

que sin obtener ninguna ventaja dan cada diez años sus hijos, para que mueran en holocausto y defensa de los vicios y granjerías de los de arriba? Así, contra la autonomía y por el abandono de Cuba, llegó a hablar España en 1897, “por voz de su pueblo, de su prensa y de sus mismos burladores…”

Revista “Carteles”
Habana, Cuba
5 de febrero de 1939

Apéndice IX
José de Diego: Proyecto de sobre las Obras Completas de Hostos

Un Editorial sobre la impresión de las obras completas de Eugenio María de Hostos. La *Revista de Legislación y Jurisprudencia de la Asociación de Abogados de Puerto Rico* publica un *Editorial,* titulado: *Los Tratadistas nativos de Derecho. Una Compilación."* Este respalda la iniciativa del Presidente de la Cámara de Delegados para que se reúnan y editen las obras completas de Eugenio María de Hostos. No olvidemos que una persona tan sagaz, visionaria y sensible como el poeta, parlamentario y jurista José de Diego, siempre en sintonía con su pueblo y que con su palabra, poesía, escritos y proyectos culturales contribuyó decisivamente al desenvolvimiento y consolidación de una idea de lo nacional y la conservación de la nacionalidad puertorriqueña, es el que propone originalmente la publicación oficial de las Obras Completas de Hostos.[1835] Como presidente de la Cámara de Delegados, de Diego presenta la Resolución número 11 de 8 de marzo de 1915, asignando los dineros necesarios para la recopilación y edición.[1836] A pesar de que se aprobó, la edición no se llevó a cabo por entonces, pues según se informa, se carece de los fondos públicos. *La Democracia* de 3 de diciembre de 1915 pública que:

> "La Comisión de la Asamblea Legislativa para editar las obras de don Eugenio M. de Hostos, compuesta del Gobernador de Puerto Rico, Mr. Yager y el Presidente del Consejo Ejecutivo y de la Cámara, señores Sánchez Morales y de Diego, celebraron una reunión un día antes de que M. Yager se marchase a los Estados Unidos. Se adoptaron importantes acuerdos. Se acordó pedir a la legislatura veinte y cinco mil dollars para hacer la mencionada edición. Ésta irá precedida en el primer volumen de un estudio biográfico del gran educacionista puertorriqueño, trabajo que escribirá nuestro amigo el señor José de Diego encargo especial. También nuestro amigo practicará en su próximo viaje gestiones preliminares con casas editoras de Madrid y Barcelona. Constaran de veinte volúmenes las *Obras Completas* del maestro".

De esta forma José de Diego recibe la encomienda de ser el autor de la Introducción general o Estudio preliminar, de las proyectadas *Obras Completas*, es decir, de presentar a Hostos y sus escritos de acuerdo a una visión dedieguista. No se logró en esos momentos, pero pasadas unas décadas, se renovará el intento y para el centenario de 1939, se publicarán en La Habana las *Obras Completas*.[1837] No es la edición que prometió De Diego, y

tampoco son completas, no tienen una introducción, pero para los efectos que se deseaban, divulgar la principal la obra del maestro y apuntalar la nacionalidad, proyectándola en nuestra patria e internacionalmente son indispensables y útiles.

El Editorial de la Revista plantea que las obras de Hostos son: "De verdadera valía son las producciones del sabio puertorriqueño. Entre las obras de derecho del señor Hostos figuran las de "Derecho Constitucional", escrita en 1882, "Lecciones de derecho penal", de 1883, 'Comentarios de Derecho Constitucional" en 1883, y sus "*Lecciones de Derecho Constitucional"*, en 1887, redactadas en Santo Domingo, y las cuales son aún inéditas."[1838] Termina el editorial expresando:"Será una bella recopilación de las obras del Sr. Hostos, la que se haga por la comisión que acaba de ser designada por la Legislatura y de gran utilidad para todo el país. Hostos que fue uno de los cerebros más privilegiado que tuvo el puerto Rico, llegó a figurar como uno de los primeros filósofos del siglo 19 en América."

La Revista anuncia que los estudiantes de Derecho del Colegio de Leyes de la Universidad de Puerto Rico "alientan la idea de erigir un busto, en el campo de la Universidad, a la memoria de don Eugenio María de Hostos."[1839]

APÉNDICE X

Lista de Estudiantes de Derecho de la Universidad Central de Madrid que iniciaron sus estudios en1857.
Archivo Histórico Nacional
Lista confeccionada por Carmelo Delgado Cintrón .

Abellán Sánchez, Atanasio

Abril Cuadrado, Francisco

Acevedo Fullos, Ricardo

Aguado Alarcón, Juan de Dios

Aguilar Diosdado, José

Aguilar Diosdado, Manuel

Aguilera Carbonell, Alejo

Aguilera Meléndez, José

Agullo Meseguer, Demetrio

Agullo Miralles, Francisco

Alava Urbina, Emeterio

Albalate Ayora, Nicolás

Alcalá-Galiano Miranda, Antonio

Aldaz Barrera, Fermín

Aldea Reding, José

Alhambra Azañon, Dionisio

Alonso Barriuso, Aquilino

Alonso-Cordero García, Joaquín

Álvarez de los Corrales Melgarejo, Diego

Álvarez de Sotomayor Curado, José

Álvarez Martínez, Tomás

Amblard Geres, Arturo

Amorena Rodríguez, Antonio

Angioletti Cubillo, Pedro

Aparicio López, José

Anel Malet, Federico

Aran de Terre, José

Arango Valdez, Antonio

Arbex Blanc, Jacinto

Arias Torres, Nicolás

Arjona Lainez, Emilio

Armengol Marroquin, Francisco de Paula

Arraco Tomás, Toribio

Arraiza Osambela, Pedro José

Arranz Soria, Carlos

Arrechea Quiroga, Juan

Arredondo Collar, Mariano

Atocha Mira, Enrique

Autran González, Isidro

Ávila Ruano, Manuel

Bachiller López, Vicente

Badaran Echavarri, Ramón María

Baldovi Badía, Bruno

Ballesteros Segura, Antonio

Bañares Bañares, Francisco

Barcena Navarrete, León

Barco Hidalgo, Cecilio

Barrio-Ayuso Leones, Luis

Barris Casabo, Raimundo

Barta Yarza, Pedro

Becker Cuervo, Santiago

Bellido Bona, José

Benavides Zúñiga, Manuel

Bernad Ramírez, Juan Clemente

Betancourt Guerra, Miguel

Bonet Carrasco, José

Buergo Campillo, Ricardo

Buisen Tomati, Enrique

Busquets Argenter, Juan

Cagiga Cerecedo, Federico de la

Calzas Sainz, Miguel

Caminero González, Ángel

Campaner Fuentes, Alvaro

Campo Barrado, Eustaquio

Camps Arredondo, Mariano

Candalija Arévalo, Nicolás

Cano de Luis, Manuel

Cano Morales, José María

Cano-Manuel Bardaji, Ramón

Cánovas del Castillo, Serafín

Cárdenas Uriarte, Manuel

Careaga de Arribas, José Leopoldo de

Carrera Piñol, Isidro

Casaprin Peon, Antonio

Caso Álvarez, Indalecio

Castellano Fernández, Antonio

Castellote Villafruela, Ramón

Castellote Bueno, Blas

Castro Ostia, Rafael

Cerezo Merinero, Laureano

Chacón Cárdenas, José

Chacón Castelli Salinas, Agatino

Cillanueva Herrera, Juan

Coello Díaz, Pablo

Collado Echagüe, José María David

Concha Llera, José María de la

Corbalan Corbalan, Francisco

Costilla Recena, Ramón

Cuadrillero García, Vicente

Cuenca Cuenca, Juan José

Cuesta Martínez, Genaro
Cuevillas Hernández, Hilario

Díaz Ajero, Ricardo

Díez Alba, José Gabriel

Díez Sanz, Luciano

Donat Climent, Ramón

Donoso Cortés, Enrique

Encina Cossío, Ricardo

Enciso Brena, José

Enríquez de Salamanca, Francisco

Escobar Moreno, Juan

Esparcia Giménez, Pedro José

Espona de Barnola, Antonio

Estañ Guzmán, Pedro José

Eulate Moreda, José María

Faure Pozo, Mariano

Fernández Marín, Antonio

Fernández Palu, José

Fernández Sánchez, José

Ferreiro Rozabal, Agapito

Ferrer de Corriol, Luis María de

Ferreras Rocha, José Antonio

Figueras Moragas, Estanislao

Flores Prado, Marcelino

Fores Mur, Pedro

Frias Gurtler, Ulpiano Santos

Fuenmayor Sánchez, Pablo

Fuentes García, Eugenio

Galán Sánchez-Calvo, Manuel

Gallego Martínez, Pedro José

García Benito del Rincón, Antonio

García Borbon de la Flor, Lorenzo

García Cabrera, Tomás

García del Busto del Alcázar, Julio

García García, Simón

García Gómez, Juan Sahagún

García Maitin, José

García Monge, Gregorio Augusto

García Ochoa, Miguel

García Rendueles, Estanislao

Garjon Goicoa, Fermín

Garriguez Serrano, Alejandro

Giménez de Zenarbe Biec, Feliciano

Girón Haro, Diego

Godoy Godoy, Juan Antonio

Gómez Salazar, Francisco

González Elipe, Miguel

González Fernández, Victoriano

González Ruiz, Federico

González Sánchez, José Fernando

Graiño Arango, Félix Juan

Granes Roman, Enrique

Granja Sánchez, Santiago de la

Guardia Miro, Luis de la

Gutiérrez Cañas, Demetrio

Gutiérrez del Olmo, Canuto

Gutiérrez-Agüera Manjon, José

Hernan Rozalen, Máximo

Herraiz Solera, Juan Francisco

Herrero García-Sancha, Julián

Herrero López, Primo

Herrero Sánchez, Manuel

Hidalgo Ezguinaldo, Francisco

Hidalgo-Saavedra Dale, Ignacio

Hostos Bonilla, Eugenio María
Expediente académico de Eugenio María Hostos Bonilla, alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad Central. Nota: Sin expediente.

Hoyo Palacios, Manuel

Hoz de Liniers, Vicente de la

Huerta Fuentes, José

Huesca Madrid, Federico

Humbert Burger, Gabriel

Ibáñez Gallaga, Pedro

Ibarrola Cáceres, Francisco de Asís de

Íñiguez Hernández-Pinzón, Enrique

Jaldero Sacristan, José

Jaquete Ventero, Ezequiel

Ladrón de Cegama Samaniego, Fermín

Lahoz Calvo, Mariano

Lahoz Calvo, José María

Landeira Domínguez, José

Lecina Díaz, Tomás

Linares Rojas, José Tomás

Llorens Ceriola, Adolfo

López Balboa, Ricardo

López de Rego Solance, Lorenzo

López Pérez, José María

López Serrano, Acisclo

López Villanueva, Canciano

López-Cozar Raya, Juan

Lopo Molano, Manuel

Lorenzo Rodríguez, Calixto

Lucas Sánchez, Marcelino

Madrid Tornamira, Leandro

Maestre Agüero, Lucio

Mangual Mayans, Manuel María

Marraco Ramón, Manuel

Martín López, Patricio

Martín Pérez, Manuel

Martínez Fillol, Nicolás

Martínez García, Juan Antonio

Martínez Hernández, Francisco

Martínez Molina, Rafael

Martínez-Malpica Gandarias, Eduardo

Mas Otzed, Francisco de

Massieu Falcón, Felipe

Mata Chaves, Toribio de la

Melero Rodríguez, Miguel

lgar Quintano, Manuel de

Méndez Berrocal, Amador

Menéndez González, Florencio

Merino Navarro, Julio

Merlo Córdoba, Carmelo

Millet Valero, Fernando

Miro Marull, Joaquín

Molina Jiménez, José María de

Monereo Charte, Esteban

Montalvo Jardin, Luis

Montalvo Rodríguez, José

Montijano Muñoz, Fernando

Montoya Arce, Francisco

Mora Mortero, Ángel Antolín

Moral Ledesma, Francisco

Morales Gutiérrez, Julián

Moraño González, José

Moreno Cámara, Felipe

Murias Lastra, Zoilo

Murube Galán, Francisco

Navarro Torrens, Juan

Nuet Minguell, Casimiro

Ojesto Díaz, Nicolás María de

Ojo Gómez, José del

Olivares López, Mariano

Oloriz Azparren, Pablo

Olzimellas de Tos, Hermenegildo

Olzimellas de Tos, José

Oms Padro, Pantaleón

Ortega Ponce de León, Rufino

Ortega Rojo, José

Padierna de Villapadierna Muñiz, Felipe

Padilla Montoto, Tomás

Padules Oliván, Orencio

Palau Catala, Marcelino

Parada Megia, José

Pascual Delgado, Antonio

Penen Debesa, Santiago

Penen Vega, Santiago

Peña Costalago, Felipe

Pérez Gómez, Alejo

Pérez López, Julián

Pérez Robledo, Leopoldo

Pérez Torres, Esteban

Pidal Mon, Luis

Pinedo Salazar, José Gabriel

Piñeiro Plaza, Francisco

Piñol Ramón, José

Pique Carballo, Lorenzo

Piquer Morales, César

Pizarroso Belmonte, Carlos

Plana Santa Pau, Francisco

Plazaola Limonta, José

Pozo Angulo, Críspulo

Pozo Portocarrero, Vicente

Prieto del Castillo, Miguel

Puerto Morga, José

Puignau Boera, Silvestre

Quesada Pescetto, José María

Quintana Villanueva, Emilio

Quiroga Barcia, Francisco de Paula

Rada García, Bernardino

Ramírez Guinea, José María

Rebuelto Abril, Juan

Rey Redondo, Nicolás

Ribera Aguilar, Luciano

Río Gili-Vergara, José

Rivas del Cid, Rafael

Rivera Abraldes, Cesáreo

Rivero Fernández, Felipe

Roca Viñarta, Miguel Vicente

Rocaberti de Dameto Veu, Antonio

Rodríguez Añon, Carlos Mariano

Rodríguez Batista, José

Rodríguez García, Francisco

Rodríguez González, Bernardo Esteban

Rodríguez Hermua, Francisco

Rodríguez-Losada Ozores, Ramón

Ruescas Alcázar, Enrique

Ruiz de Clavijo, Aureliano

Ruiz Gómez, Juan Eugenio

Sala García, Máximo de la

Sala Roig, Juan

Salas Salas, Eduardo

Salinas Setién, Isaac

Sánchez Lamadrid, Antonio

Sánchez López de Lerena, Juan

Sánchez-Ocaña García, Mariano

Sancho Gaspar, Francisco

Sandoval Arce, Leopoldo

Sastre Serrano, Celedonio

Saura Nava, Federico

Sepúlveda Quirós, Fernando

Solerio Martínez, Trinidad

Tercero Torrado, José

Terrer Leones, Juan

Toca Aguirre, Ramón

Torrecilla Corral, Nicolás

Torres Pico, Joaquín María

Torres Solanot Casas, Antonio

Torriente Rosa, José Benito de la

Trucharte Villanueva, José

Ugarte Santelices, Emilio

Urtiaga Cantero, Nicolás de

Valdés Murillo, Eduardo

Valencia Gil, Ramón

Valverde Herrera, José María

Varela Entralgo, Manuel

Velasco Gómez, Segundo

Velasco Villanueva, Manuel

Vélez Hierro, Tomás

Vicente Hernández, Bernardino

Viedma Lamoneda, Pedro

Vignau Ballester, Vicente

Villalón Delgado, José

Villa-Zeballos Listernes, Manuel

Villo Ruiz, José

Viscasillas Urriza, Mariano

Yáñez Bernardez, Ramón

Zabala Escolar, Juan

Zayas Celis, Galo Hipólito

Zurita Ortiz, Eduardo

INDICE ONOMÁSTICO Y BIBLIOGRÁFICO
TOMO II

A

Abellán, José Luis, *La identidad hispanoamericana: una toma de conciencia*, 282, *La dimensión krausopositivista en Eugenio María de Hostos,* 347
Abogados, siglo de los, 67
Academia de Bellas Letras, 153
Acosta Quintero, Ángel, 344
Ahrens, Enrique, 97, sobre la libertad, 287, 390, *Curso de Derecho Natural o de Filosofía del Derecho,*
Alberdi, Juan Bautista, *Fragmento Preliminar al Estudio del Derecho,* 34, 38, 149, 171, 173, 174, 190,
libertad en Estados Unidos
Alcalá Galiano, Antonio, *Lecciones de Derecho Político Constitucional*, 340
América Latina, Hostos entre periodistas, políticos, juristas y constitucionalistas, 145
Americanización, método que Hostos sugiere para acabar con el colonialismo de los puertorriqueños, 44
Análisis de las Lecciones de Derecho Constitucional, Hostos, 333
Anexionistas en Nueva York, 45
Angulo Guridi, Alejandro, opinión sobre obra de Hostos, 529
Apéndices de este tomo, 541
Aragunde, Dr. Rafael, autor, catedrático, 21, 28
Araya, Juan Gabriel, *Eugenio María de Hostos en Chile*, 73, 148n, 154
Argentina, corta estadía de Hostos, 159, 160ss
Arosemena, Justo, *Estudios Constitucionales sobre los Gobiernos de la América Latina,* 33n, *Apuntamientos para la Introducción de las Ciencias Morales y Políticas*, 33N
Arouet, Ángel, sobre examenes que administra Hostos, 64, 65
Arpini, Adriana María, 21, 27, 58, 280, *América Latina y la moral de nuestro tiempo,* 287
Araucano, El, editorial sobre el extranjero y el pensamiento, 145
Asamblea Legislativa, operaciones, 467,
Ávila Martel, Alamiro de, 308ss
Autonomías de los organismos sociales, teoría, Hostos, 394, funcionamiento de las Autonomías, 396
Azcarate, Gumersindo de, opinión sobre obra de Hostos, 523

B

Bañados Espinosa, Ministro Julio, *Derecho Constitucional,* 33n, 153n, *Gobierno Parlamentario y sistema representativo* 156, 159, 203, 256, 265, opinión sobre obra de Hostos, 529
Baldorioty de Castro, 118, duras palabras sobre el gobierno colonial español en su

patria, 126, palabras de Martí sobre Baldorioty, 126, 127, 128
Balmaceda, Presidente José Manuel, 43, 204, 205
Bárbaro, epíteto que usa Hostos sobre el Presidente McKinlery, 44
Barrientos Grandón, Javier. 298
Beard, Charles A. , *An Economic interpretation of the Constitution of the United States*, 439
Bravo Lira, Bernardino, "La Universidad de Chile, proyección nacional e internacional en el siglo XIX", 296n
Bello, Andrés, 106, 303
Bernal y Soto, Calixto, tratadista, 18
Benavente, Jaime Williams , *La Filosofía del Derecho en Chile*, 295
Betances, Dr. Ramón Emeterio, "Padre de la Patria Puertorriqueña", 22n, 42, 119, 129, 452
Bibliografía de Derecho Constitucional de América, 33n
Bibliografía de Félix Varela, 17n
Bibliografía jurídica de Florentino González, 325
Bibliografías puertorriqueñas, 17n
Biblioteca del Ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico, 112
Biblioteca del Jardín de Plantas, Hostos visita, 32
Bilbao, Francisco, 38, *Iniciativa de América. Idea de un Congreso federal de las repúblicas*, 156, 189, *El Evangelio Americano*, 190, reafirma su admiración por los Estados Unidos, 347
Blanco-Fombona, Rufino, reseña, 494
Bluntschli, M., *Teoría General del Estado*, 387
Bolivar, General Simón, Andrés Belaúnde, *Bolívar and the Political Thought of the Spanish American Revolution*, C. Parra Pérez, *Bolívar, Contribución al estudio de sus ideas políticas*, Ángel L. Carvajal, *Bolívar desde el Punto de vista Sociológico, político y Jurídico*, 401n, el poder moral de Simón Bolívar, 403, J. L. Salcedo Bastardo, *Visión y Revisión de Bolívar*, 403n, el poder electoral de Simón Bolívar, 404, Diego Carbonell, *Influencias que se ejercieron en Bolívar*, 405, José D. Monsalve, *El ideal político del Libertador Simón Bolívar*, 405
Bolívar y Santander, posiciones, 323
Borda de Sainz, Jo Ann, *Eugenio María de Hostos: his philosophy*, 280, 282, 289
Bosch, Juan, co-editor de las Obras Completas Hostos, 35, 60
Bluntschli, M., 393

C

Caballero, José Agustín, 136
Cacho Viu, Vicente, *La Institución Libre de Enseñanza*, 83
Callejas, Bernardo, *"1887: Un año clave en la radicalización martiana",* 132
Cámara Nacional, Hostos, 464
Cámara de Representantes Provinciales, 464
Carta de Hostos a Samper, 254
Carrasco Albano, Alejandro, opinión sobre obra de Hostos, 530

Carrera de Derecho, Hostos en la Univ. Central de Madrid, 89,90
Castro, Federico de, 70
Clark, hermanos, constructores del ferrocarril trasandino, 204
Carta a Bonocio Tió, 36
Carta a Gregorio Luperón, 1895, 235
Cartas argentinas, Hostos, 37
Cartas públicas sobre Cuba, Hostos, 236
Cátedra de Constitución, Varela, 20
Cátedra de Derecho Constitucional de Florentino González, Facultad de Derecho, UBA,168
Cátedra de Derecho Constitucional, Hostos, 341
Cátedra de Constitución en el Seminario de San Carlos de La Habana, inauguración, 19, 136
Catedras de literatura o filosofía, ofrecidas a Hostos en Buenos Aires, Dr. Ruano plantea porque las rechazó, 74n
Centralismo, 425
Censura y supresión de quince párrafos de la reseña de Adolfo Posada al reproducirla, en *América y Hostos,* 481, reproducción de los párrafos suprimidos, 483
Chile, primera estadía de Hostos, 148
Clima cultural del Madrid, Hostos, 91
Clima intelectual de los abogados, 109
Club de la Reforma, 152
Comentaristas y analistas de las lecciones de Derecho Constitucional, Hostos, 471-474
*Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina,*173, Alberdi
Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina, Sarmiento, 73
Constant, Benjamín, 402
Constitución, contenido, Hostos, 431
Constituciones de algunos de los Estados de la Unión Panamericana, Florentino González, 169
Correa Mújica, Miguel, compara a Sarmiento y Martí, 19, 192
Coronado, Mariano, *Elementos de Derecho Constitucional mejicano,* 33n
Costa Rica, Hostos pondera marcharse a, 222
Courcelle-Seneuil, J. G., *Compendio de Moral Racional.* Traducción de José Victorino Lastarria, (1875), 154, *Tratado Teórico y práctico de Economía Política,* (1858), 154n
Cruz Monclova, Lidio, *Baldorioty de Castro (su vida-sus ideas),* 122
Curiosidad intelectual, intensa, Hostos, 57
Curriculo o plan académico de la Facultad de Derecho, Hostos, cursos y profesores, 98-106

D

Darrow, Clarence, 106
Datación de las Lecciones, Hostos, 366
Dávila Lanausse, José N., *Bibliotheca Legum Portorricencis. Colactánea Jurídica. Bibliografía legal selecta de Puerto Rico,* 17n
De Hechevarría y O'Gavan, Prudencio, 19n
Deberes constitucionales, Hostos, 460, enumeración, 461
Definiciones, lecciones Hostos, 369, 379
Delgado Cintrón, Carmelo, *Ensayo bibliográfico y Guía temática para un Curso de Historia del Derecho Puertorriqueño,* 17n, *El Derecho en Nilita Vientós Gastón: Humanismo. Saberes jurídicos y abogacía en una mujer libre e independiente,* 35n, *Derecho y Colonialismo. La trayectoria histórica del Derecho Puertorriqueño,* 67, *La educación jurídica en Hostos: Los escritos de la etapa española* , 76n, *Historia Constitucional de Puerto Rico, 1800-2012,* 120n, 336, 477, 514ss
Delgado Pasapera, Germán, Historiador y catedrático, *Puerto Rico. Sus luchas emancipadoras 1850-1898*, 49
Democracia representativa, 420, 426
Derechos absolutos o connaturales, 457
Derecho Constitucional, Varela, 138-144
Derecho Constitucional Positivo, Luís V. Varela
Derecho en Karl Christian Friedrich Krause, 84
Derecho Político o Derecho Constitucional, 335
Derecho público en los liceos, Hostos, 73n
Derechos absolutos o connaturales, Hostos, 451, Clasificación de los derechos absolutos, 452, Derechos del individuo como representante de la especie, lista los mismos, vida, racionabilidad, responsabilidad, perfectibilidad, 455ss, Derechos del individuo como una relación necesaria entre todos los grupos de la sociedad, Justicia, Igualdad, Seguridad, Propiedad, 458ss
Díaz Videla, Néstor, 323, crítica a vida y obra de Florentino González, *Florentino González y los demonios del siglo XIX,* Néstor Díaz Videla 320, 326
Diccionario de Derecho Civil Chileno, Florentino González, 168
Didactismo e inclinación por los *estudios libres,* Hostos, 54
Dinámica de textos que las Obras Completas publicadas revelan, 58
Discípulos de Sanz del Río, 88, lista de sus discípulos y asistentes, 88n, Hostos en la lista de sus discípulos, 89
Discípulos primeros de Hostos en su cátedra de Derecho Constitucional, 344
Discurso del Rector de la Universidad de Chile, Luís A. Riveros, *Eugenio María de Hostos: Educador y Político*
Duarte French, Jaime, *Florentino González. Razón y Sinrazón de una Lucha Política*, 145

E

Echeverría, Esteban, 38
Echevarría, Prudencio, catedrático de Derecho Constitucional de la U. de La Habana, 1820, 137

Editores de las OC de 1939, los hermanos Adolfo y Eugenio Carlos de Hostos Ayala y Juan Bosch, 59, alteradas, con supresiones y censuras
Eficacia del Derecho, Hostos, 394
El Araucano, 147
Elementos de Ciencia Administrativa, Florentino González, 319
Elementos de Derecho Constitucional, 297-298
Elías de Tejada, Francisco, reseña, 504
Enciclopedia Jurídica, Ahrens, sobre la constitución, 329
Epístola del Arzobispo Roberto González sobre patria, nación e identidad: un estudio
Escuela Normal, Santo Domingo, 342
Espín Templado, *Lecciones de Derecho Político*, 337
Estado, constitución, integrantes, Krause, 87
Estado, según Hostos, 381, 383, realización del Derecho es el fin del Estado, 389, constitución del Estado, 430
Estilo jurídico de las lecciones, 367
Estrada, José Manuel, profesor de Derecho Constitucional, U. de Buenos Aires, 38, 162, 164n, 166
Estrada Palma, Tomás, no contesta carta de Hostos ofreciendole al gobierno cubano sus servicios pedagógicos y de sus hijos, 48, 164, 179
Estrade, Paul, 22n
Estudios de Derecho de Hostos, impedimento, 32, temperamento, 32n, autores opinan sobre sus fracasados estudios de Derecho en la Universidad Central de Madrid, expedientes, 51, 52, 53, 54
Estudios jurídicos en España, reformas, discurso del profesor Sanz del Río, 80
Etapas del pensamiento de Hostos, 280
Expediente académico de Hostos, no está en los archivos del AHN, suprimidos por alguien, 55

F

Federación, 427
Federación jurídica mundial, Krause, 87
Feminismo, Hostos, lista, 59
Fernández Juncos, Manuel, opinión sobre obra de Hostos, 530
Fernández Méndez, Dr. Eugenio, catedrático y autor, 281
Figueroa, profesora María Angélica, 210n
Figueroa, historiadora Loida, "*Síntesis biográfica de Hostos",* 48
feminismo, 60
Finkelman, Paul, "James Madison and the Bill of Rights: A reluctant paternity", 445n
Foner, Phillip S., *Visión Martiana de los dos rostros de los Estados Unidos*, 437
Fuenzalida Grandón, Alejandro, *Lastarria y su tiempo*, 300, 311
Fuchslocher Arancibia, Luz María, *Lastarria en la Universidad de Chile*, 307
Fundación de la sociología en América, 254
Fuentes bibliográficas usadas por Florentino González en sus obras, 328
Fuentes bibliográficas citadas en el texto por Hostos, 362-365

Fuentes bibliográficas disponibles y las usadas por Hostos en sus lecciones, 360

G

Galdames, Luis, 259, 262, enjuicia el plan de Hostos sobre Derecho y Sociología, 264, 265
Gallagher, John, argentino, propietario de la legendaria Librería Hispanoamericana de San Juan, promotor de la literatura latinoamericana, 55
García Calderón, Francisco, 269
Gay-Calbó, Enrique, *Varela revolucionario*, 20
Gazmuri Riveros, Cristián, *El "48" chileno. Igualitarios, reformistas, radicales, masones y bomberos*, 152n
Ghirardi, Olsen A., *"Juan Bautista Alberdi y Joseph Story",* 170
Géigel Polanco, Vicente, 45n, 46, "*El centenario de Hostos*", 46n, *La vida de Hostos, su mayor legado,* 50
Gestiones posteriores para obtener el título de abogado, 76
Geógrafo, Hostos, 51
Giddings, Frank H., 277
Gil Cremades, Juan José , *El Reformismo Español. Krausismo, Escuela Histórica, Neotomismo,* 91
Giner, Salvador, *El pensamiento sociológico de Eugenio María de Hostos,* 96, 155n
Giner de los Ríos, Francisco, sobre abogacía, 66, 73, carta de Hostos solicitando ayuda e información sobre como obtener el título de abogado cumpliendo con la preceptiva legal, 76, 77, contestación, 77, 395, opinión sobre obra de Hostos, 524
Gobierno, Noción y definición, Hostos, 414, tipología de las formas de gobierno, 418,
Gobierno representativo, 419
Gómez Grillo, Elio, 512
González, profesor José Emilio, 57
González, José Luis, 42, 57
González, Florentino, 31, 37, 38, 41, 42, 63, 149, cátedra de Derecho Constitucional, 165, 322, sus *Lecciones de Derecho Constitucional*, obra jurídica de Florentino González, 318, bibliografía jurídica de Florentino González, 329, traducciones de tratadistas norteamericanos, 331, 334, epístola de Florentino González a J. M. Torres Caicedo de 1 de septiembre de 1863, 334, continuas similitudes entre el pensamiento jurídico y constitucional de Hostos y el de González, 335, 339, 347, 401, 402
Grimke, Federico, *Naturaleza y tendencia de las Instituciones Libres,* traducción de Florentino González, 168, 329, 320, 423
Grimké, Sarah y Angeline, feministas, Gerda Lerner, *The Grimké Sisters from South Carolina: Pioneers for Women's Rights and Abolition,* 330
Gutiérrez, Juan María, invita a enseñar al Dr. Florentino González, 1868, U. de Buenos Aires, 166
Guzmán, profesor Antonio, busca sin resultados expedientes académicos de Hostos en AHN, 55, *Los Orígenes doctrinales de la obra jurídica de Hostos* , 319, 507
Guzmán Rodríguez, Dr. Manuel, opinión sobre obra de Hostos, 531

H

Hechevarría y O'Gavan, Prudencio de, 21
Henna, Julio J, 44, 47
Henríquez y Carvajal, Federico, 43, 47, 108, 197, 206, 215, 224, 232, 336, 349, 491
Henríquez Ureña, Camila, *Las ideas pedagógicas de Hostos*, 256
Henríquez Ureña, Max, *Los Yanquis en Santo Domingo*, 366n
Henríquez Ureña, Pedro, sociologia, Hostos, *Ensayos Críticos*, 269
Henry, Patrick, 451
Herrera, Felipe, 210, recuerda a Hostos
Historia filosófica e Historia narrativa, 306
Holcombe, Arthur N., *Sections, classes, and the federal conventions*, 422
Hofstadter, Richard, 420
Hostos Ayala, Adolfo de, Historiador oficial, 60
Hostos, licenciado Eugenio Carlos de, 52, 52n,56n, 60, 203
Hostos, Eugenio María de, critica a Lastarria, 318
Hostos, pensamiento constitucional de, 339, cátedra de Derecho Constitucional, 347, La Escuela Normal, 348
Huneeus Zegers, Jorge, enseñó Derecho Constitucional Comparado, Derecho Público, Administrativo, U. de Chile, *La Constitución ante el Congreso*, 154n

I

Idea general del Derecho Constitucional, Hostos, 378
Ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico, 112
Imperialismo norteamericano y los sociólogos Ward y Giddings, 279
Instituto de Ciencias Sociales, Caracas, 41, 181, conferencia de Hostos, 181, *De la in fluencia de la Sociología en la dirección política de nuestras sociedades*, 255
Institución Libre de Enseñanza, 73, Escuela de Derecho, 79

J

Jiménez de Arechaga, Justino E. *La Libertad Política. Fragmentos de un Curso de Derecho Constitucional*, 33n
Jiménez-Landi, Antonio, 81
Junta Informativa de Ultramar, 94

K

Krause, Karl Christian Friedrich, 60
Krausismo, 83

L

Labra, Rafael María de, *El Ateneo de Madrid. Sus orígenes, desenvolvimiento, representación y porvenir*, 91, *La abolición y la Sociedad Abolicionista Española en 1873*, 93
Landau, Peter, *La filosofía* del *Derecho de Karl Christian Friedrich Krause*, 84, 85
Lanfranco, Héctor P., "La cátedra de historia y Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de Buenos Aires y sus primeros maestros", 166n
Lastarria, José Victorino, 37, 38, 41, 55, *Elementos de Derecho Público Constitucional, arreglados y adaptados a la enseñanza de la juventud americana*, 73, 153, 154, 155, 158, 295, 296, 301, 303, 306, 347, 387, 401, 430
Lecciones de Derecho Constitucional, Florentino González, (1869), 168, 334
Lección magistral que ofreció el profesor Florentino González ante las autoridades Académicas al inaugurar su cátedra de Derecho Constitucional, U. de Buenos Aires, 167
Lecciones de Política Positiva, 299
Legisladores, Hostos, 464
Lerner, Gerda, *The Grimké Sisters from South Carolina: Pioneers for Women's Rights and Abolition*, 330
Lepervanche Parpacén, René, reseña, 503
Letelier, Valentín, *Filosofía de la Educación, Génesis del Estado y de sus instituciones fundamentales, Estudio de Sociología Jurídica, Opúsculos de Filosofía Positiva*, 155, 304, polémica sobre sociología, 265, 266
Libertad, Hostos, 397
Librería Durán, 348
Lieber, Francis, *La Libertad civil y el gobierno propio*, traducción de Florentino González, (1872),
Lipp, Salomón, *Releyendo a Hostos: Algunas facetas de su ideario*, 293
Littré, Lastarria descubre su libro en librería de Buenos Aires, 55
Liceo Amunátegui Solar, 214, renuncia rectorado
López, Julio César, editor de las OC. edición crítica, 58n, sobre cátedra de Derecho Constitucional, 134n
López-Morillas, Juan, 83, *El Krausismo Español-Perfil de una Aventura Intelectual*, 83n
López Muñoz, Ricardo, *La Salvación de América. Francisco Bilbao y la Intervención Francesa de México*, 156n
López, Vicente Fidel, 149, invita a Hostos a enseñar en la U. de Buenos Aires, 163
Lorca Navarrete, José F., *El Derecho en Adolfo Posada*, 475
Lucas Verdú, Pablo, *Curso de Derecho Político*, 335

M

McLaughlin, Andrew C., *The Foundations of American Constitutionalism*, 450
Madison, James, 451, 452
Maldonado-Denis, Dr. Manuel, 53, 481
Maluquer y Salvador, José, 359 , 490, 528
Mari Brás, licenciado Juan, pensador y dirigente político, escritor y 16

Martí, José, 16, 22n, 39, 43, 118, 123, 148, 176, 192, rebate las tesis sarmientianas, 195, 196, estadía de quince años en Estados Unidos, 434, *La verdad sobre los Estados Unidos*, 435, *La protesta de Thomasville*, 435, *Nueva York en otoño*, 436
Mason, George, 448
Masonería, 156n
Massuh, Víctor, 57, 290
Matta, Guillermo, 214, salida de Chile, 238
McEvoy, Carmen, *De la república utópica a la república práctica: intelectuales y artesanos en la forja de una cultura política en el área andina (1806-1878)*, 145
Memoria de la Exposición Nacional de Artes e Industrias, Hostos, 40
Méndez, Dr. José Luis, 53
Meriño, Monseñor Fernando Arturo, Presidente de Santo Domingo y Arzobispo, 43n (Párroco de Guayama, Puerto Rico), 343, creación una cátedra de Derecho Constitucional e internacional, en el Instituto Profesional, de Santo Domingo, a ser ocupada por Hostos, 343
Metodología. Filiación de las Lecciones de Derecho Constitucional, Hostos, 346
Miscelánea histórica y literaria, Lastarria, 300
Mitre, Bartolomé, 38, 149, 163, 164
Molina Muller, Julio, *Hostos en Chile*, tesis, 158, 204, 210n, sobre Hostos profesor de Derecho Constitucional,
Monarquía representativa, 420
Montfort, Harold de, 421, *A Natural Law interpretation of the Constitution of the United States*,443
Mora, Gabriela, 48, 56, 58, 64, 64n
Mora, José Joaquín de, 157
Morales Nieves, Alfredo, *América y las Antillas en el pensamiento de Eugenio María de Hostos*, 297
Moreno Nieto, José, 350, 351
Moret, Segismundo, carta de Hostos solicitando ayuda e información sobre como obtener el título de abogado cumpliendo con la preceptiva legal, 76, opinión sobre obra Hostos, 527
Museo de la Universidad de Puerto Rico, Archivo hostosiano, 350

N

Necrología de Hostos, 1874, sobre *Florentino González*, 357
Nociones de Derecho Constitucional, Hostos, 334
Nordomanía, 321
Nube Roja, gran jefe, *Red Cloud*, Sioux Oglala, cuyo verdadero nombre era: Makhpiya Luta, 193

O

Obispo doctor Juan José Díaz de Espada, crea cátedra de Derecho Constitucional y ordena al presbítero Félix Varela a desempeñarla, 1820, 135

Obra jurídica de Florentino González, 323
Obra de Lastarria, La, Hostos, 305, crítica de Hostos a obra de Lastarria, 314
Obras primeras sobre sociología, 267
Observaciones sobre la Constitución Política de la Monarquía Española, 17, 20, 137n
Observador Habanero, 19, 137
Ocampo López, Javier, 282
Ojeda Reyes, Félix, bibliografía sobre el doctor Betances, 22n
Oliver Araujo, Joan, *Algunas reflexiones sobre la asignatura denominada 'Derecho Constitucional',* 337
Operaciones legislativas, 467
Opiniones de personas notables, sobre las lecciones, Hostos, 522
Oropeza, Manuel, *Derecho Constitucional Patrio,* 33n
Oyarzún, Luis, *El pensamiento de Lastarria, Estudios sobre José Victorino Lastarria,* 298, 312

P

Pacheco, Joaquín Francisco, *Lecciones de Derecho político Constitucional,* 340
Padín, José, 51
Padre Agustín, 134
Partes de las lecciones, Hostos, 368
Patria, Nación e Identidad: Temas tratados por el Arzobispo Monseñor Roberto González en su Carta Pastoral y sus paralelismos con la obra de Monseñor Antulio Parrilla Bonilla, ponencia, Carmelo Delgado Cintrón, 136n
Paúl y Angulo, José, 181, amigo de Hostos, uno de los regicidas del General Prim.
Pedreira, Dr. Antonio S., busca en Madrid el expediente suprimido de Hostos en el AHN, 56, reseña, 497
Pensamiento constitucional de Hostos, 333
Pensamiento de Krause, componentes, feminismo, organización europea, otros, 84, 85
Perea, hermanos, 64
Peregrinación de Bayoán, La, 25
Pereyra, Jacobo, sobre razón de no obtener título de abogado en U. de La Habana, 78
Pérez, Juan Eloy, 149
Perspectiva del Derecho, 106
Peset, Mariano y José Luis, siglo de los abogados, *La Universidad Española (siglos XVIII y XIX), Despotismo ilustrado y Revolución liberal,* 68
Peticiones: *"Una Petición de concesiones educacionales"* entregada al Presidente William McKinley el 21 de enero de 1899, 229-230
Peynado, Francisco J. carta a, 229
Pimentel, Miguel A., *Hostos y el positivismo en Santo Domingo (filosofía y política),* 342
Plan de Ponce: "Carta magnífica de la libertad" según Martí, 128, texto, 129
Pobreza, reflexión, Hostos, 70
Poderes, división, Hostos, 399, el Poder: segundo elemento orgánico, 399, *El Poder*

social, 400, La soberanía, Montesquieu, 401, el *Poder* como segundo elemento orgánico, 406, detentación del Poder, 407
Poder electoral de Simón Bolívar, 404
Poder Judicial, Hostos, 468, colegiabilidad, prontitud, independencia, institucionalidad, incompatibilidad, elegibilidad, Inamovilidad judicial, 469-470
Poder Legislativo, Hostos, funciones y operaciones, Hostos, 462, distribución de la función legislativa, 462, órganos, 463, operaciones, 467
Poder moral de Simón Bolívar, 403
Polémica sobre la cátedra de Sociología en Chile, 257
Posada, Adolfo [González], 382, 386, reseña libro Hostos, 340, 341, 471, 474, *Boletín de La Institución Libre de Enseñanza* el 15 de junio de 1887, 479, 480, eliminación por Eugenio Carlos de Hostos de quince extensos párrafos al reproducirla en el libro oficial *América y Hostos*, 481, el concepto del Estado en Hostos, 486, explicación de la soberanía política, 487, la parte suprimida de la reseña de Posada sobre Hostos, 488, 526
Posada, Adolfo, *Principios de Derecho Político: Introducción*, 340, *Guía para el estudio y aplicación del Derecho Constitucional de Europa y América*, 340, sobre libro de Hostos, 353
Positivismo, 284
Pound, Roscoe, 106
Poviña, Alfredo, *Nueva Historia de la Sociología Latinoamericana*, 260, 270
Plan académico de la Facultad de Derecho, 100, 102(cursos y profesores, 1857)
Plan de Ponce, 129
Precámara, Hostos, 361, 463, Mill, originador de la idea, 466
Preparación de las Lecciones, Hostos, 350
Presidente Meriño, Monseñor Fernando Arturo Meriño, uno de los protectores de Hostos en Santo Domingo, 343
Prim, General Juan, proyectos para las Antillas, 124
Profesión jurídica, 67
Programa de los Independientes, 287
Proyecto de Código de Enjuiciamiento Civil, Florentino González, 168
Puertorriqueños perturbados, 47

Q

Quimper, José María, *Derecho Político General*, 33n

R

Rasgos destacados de su compleja personalidad, Hostos, 50
Real Sociedad Patriótica de Amigos del País, Alejandro Ramírez, 135
Reclamo de originalidad hecho por Hostos para su tratado constitucional, 355
Reforma de la Enseñanza del Derecho, La, 42, *Reforma de la enseñanza del Derecho. Trabajos publicados por Valentín Letelier, Eugenio M. Hostos y J. Bañados Espinosa*, 257

Religión en Hostos, hermanos Perea, Ruano, Mora, 63
Representación, principio, Hostos, 424
Reyes Dávila, Catedrático, poeta y hostosiano, Marcos, 4, 24, *Hostos y Martí, en la encrucijada de sus caminos*, 38n, *Hostos en la sangre de Dos Ríos,* 38n, *Hostos. Las Luces Peregrinas*, 38n, *Las Nuevas Obras completas de Hostos son, en efecto, obras nuevas*, 58, 148, 485
Ríos, Lautaro, *La enseñanza del Derecho Público en Chile*, 296
Rivarola, Rodolfo, *La Constitución Argentina y sus principios de ética política*, 34n
Riveros, Rector Luís A., Discurso sobre Hostos, 30, 64, 159, 208, 210
Rodríguez, José Ignacio, *Vida del Presbítero don Félix Varela*, 19, 135n
Rodríguez, Zorobabel, 354
Rodríguez Bachiller, Ángel, 21, 25, *Eugenio María de Hostos, filósofo puertorriqueño*, 25n, 280
Rodríguez Demorizi, Emilio, *Hostos en Santo Domingo*, 41n, 344
Rodríguez Velásquez, Luis, 284
Roig, Arturo Andrés, *Los krausistas argentinos*, 37n, 165 *Krausistas argentinos*
Roig de Leuchsenring, Emilio, analiza las Cartas Públicas sobre Cuba, 252
Rojas Osorio, Dr. Carlos, catedrático y autor 21, 24, 25, 182, 280, *Filosofía Moderna en el Caribe Hispano*, 254, 285n, *El concepto de la historia en Eugenio María de Hostos*, 303, 306, 307
Román-Samot , Wilkins, 520
Ruano, Dr. Argimiro, catedrático y biógrafo, 4, 24, 50n, 54, sobre expediente académico de Hostos que fue suprimido del AHN, 55, 56, 64, 66, 74, sobre los orígenes de la Sociedad Abolicionista Española, 93n, 148, 154n, 194, 195, 347, sobre Librería Durán, 348n
Ruiz Belvis, Segundo, estudiante de Derecho, 54n, 158
Ruiz Zorrilla , Manuel, opinión sobre obra de Hostos, 527
Rupérez, Paloma, *La cuestión universitaria y la noche de San Daniel*, 81

S

Sacks, Norman P., "*José Victorino Lastarria: un intelectual comprometido en la América Latina",* 286
Saldaña, Quintiliano, sociología, Hostos, 270
Sambrano Urdaneta, Oscar, 182
Samper, José María, 255
Santamaría, Presidente Domingo, 199
Sainz Moreno, Javier, 108
Sanz del Río, Julián, 17, 32, 40, 82 (Lección Magistral de 1857), 84, 97, 392, sociedad
Sarmiento, Domingo Faustino, 38, 41, 75, 106, 149, *Conflicto y armonía de las razas en América*,160, Derecho Constitucional, 161, 171, 190, 195, 196
Seminario de San Carlos, 18, 134, Derecho Constitucional, 135
Senado, Hostos, 464
Sociedad como base del Derecho Constitucional, Hostos, 384
Sociedad y el Estado, discrepancia entre estas, Hostos, 393

Soberanía, 409, efectividad de la soberanía , 413
Sacks, Norman P., 303
Sociología y Hostos, 253, Alfredo Poviña, 253, tema de la fundación de la sociología en América, 257, conferencia: *De la influencia de la Sociología en la dirección política de nuestras sociedades,* 255, curso de *Nociones de Sociología* en la Escuela Normal de Santo Domingo, 256, polémica sobre la cátedra de Sociología en Chile, 260, propuesta de Valentín Letelier, 257, *Reforma del plan de estudios en la Facultad de Leyes*, 257, el Ministro Bañados Espinosa terció en el debate sobre la reforma y la sociología, 265, opinión del Decano Galdames sobre Hostos, 266, ubicación de Hostos en la fundación de la sociología, 266, Pedro Henríquez Ureña estudia la Sociología, 269, planteamientos de Rufino Blanco-Fombona, 269, comentarios de Quintiliano Saldaña, 270, Francisco Ayala, 271, conferencia *El pensamiento sociológico de Eugenio María de Hostos,* ofrecida por Salvador Giner, 272, Eugenio Fernández Méndez, 272, Manuel Maldonado Denis, 273, José Luís Méndez, 273, afirmación de Adriana María Arpini, 273
Sociólogos Ward y Giddings respaldan el imperialismo, 276
Soler, Ricaurte, 57, 290
Spencer, Herbert, *Principios de Sociología,* 254
Sterne, Simon, *History and Political development of the United States*, 357
Story, José (Joseph), *Breve exposición de la Constitución de* Estados Unidos, traducción, 163, 446, 451, *Commentaries of the Constitution of the United States,* 440, 445
Suárez Díaz, Ada, *El Antillano. Biografía del Dr. Ramón Emeterio Betances. 1827-1898,*22n
Subercaseaux, Bernardo, *Cultura y Sociedad Liberal en el Siglo XIX,* 310, *Filosofía de la Historia, novela y sistema expresivo en Chile (1840-1850)* 311, 314
Sujeto y objeto del Derecho Constitucional, Hostos, 377,
Sujeto de la ciencia constitucional, 391

T

Tau Anzoátegui, Víctor, *Las Ideas Jurídicas en la Argentina, (Siglos XIX-XX),* 166, 170
Tavares de Medeiros, Juan Jacinto, opinión sobre obra de Hostos, 530
Torre, Guillermo de la, abogados, 69
Torres Caicedo, J. M., 331
Torres Campos, Manuel, *Estudios de Bibliografía Española y extranjera del Derecho y del Notariado,* 361
Tratadista de Derecho Constitucional, Hostos, 63
Tratado de Hostos, 21, y las Antillas, 131
Tratado de Sociología, Hostos, 266
Trías Monge, José, *Andrés Bello, jurista*, 107
Tuñón de Lara, Manuel, sobre abogacía, *Estudios sobre el Siglo XIX Español,* 66, 123
Tió Segarra, Bonocio, 37

V

Varela, Luís V.,*La Democracia Práctica. Estudio sobre los sistemas electorales Propuestos para dar representación proporcional las mayorías y minorías*, 37n, *Estudios sobre la Constitución de Buenos Aires* , 174, *Historia Constitucional de la República Argentina*, 175
Varela, Presbítero P. Félix, 17, bibliografía, 17n, 18, 21, 120, cátedra de Constitución, 134
Velasco Ibarra, José M. reseña, 495
Verdad sobre los Estados Unidos, La, Martí, 435
Vico, Hostos lee a, 55
Vicuña Cifuentes, Julio, 211
Vicuña Mackenna, Benjamín, y otros, *Colección de Ensayos y Documentos Relativos a la Unión y Confederación de los Pueblos Hispano-Americanos,*156
Villacorta Baños, Francisco, *Burguesía y cultura. Los intelectuales españoles en la sociedad liberal. 1809-1931*, 67
Vindicación. Cuestión de Cuba, 1871, Calixto Bernal y Soto, 237n
Vitoria, padre Francisco de, 351n
Vizcarrondo, Julio, secretario de la Sociedad Abolicionista Española, 92, 351
Vocación jurídica, Hostos, 73

W

Ward, Lester F., *Dynamic Sociology,* 254
Williams Benavente, Jaime, 306
Wills, Garry, *A Necessary Evil: A History of American Distrust of Government*, 446

Z

Zambrano Urdaneta, Oscar, *Hostos y Venezuela*, 73, 75
Zea, Leopoldo, 21, 23, 24, 148, 188, 282, 288, 293, 303
Zeno Gandía, Manuel, 44
Zinn, Howard, 438, 449